InfoSald	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES					
IIIIUSaiu	(Informe Excel Modelo B) d Industrial y Prevención de Riesgos Laborales					
AC	TIVIDAD - CONSTRUCCION					
Listed de Requisitos generado por offel 1 proposario ATMOSFERA	Total Requisitos (según los criterios de selección aplicados al generar el informe): 581			FECHA EVALUACION	·	
Norma / Art. / Aspecto / Referencia	Requisito (Título, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo)	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ESTATAL - Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis	Deber del titular de la instalación de describir y acreditar documentalmente las tareas contratadas con un servicio externo.					
Artículo 5.4	En caso de que la persona titular de la instalación contrate con un servicio externo la realización total o parcial de las tareas descritas en el presente					
Legionelosis	real decreto, éstas deberán quedar descritas y acreditadas					
	documentalmente.					
ESTATAL - Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis	Requisitos específicos de la calidad del agua. Los criterios de calidad del agua en cada uno de los tipos de instalaciones					
Artículo 6.2	objeto de este real decreto serán al menos los que señala el anexo III, apartado II.					
ESTATAL - Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la	Adecuación y aspectos que debe regular el Plan de Prevención y					
prevención y el control de la legionelosis Artículo 8.2	Control de Legionella (PPCL). El PPCL constará al menos de los siguientes aspectos:					
Legionelosis	 DIAGNÓSTICO inicial de la instalación y descripción detallada de la instalación, que incluirá como mínimo: los datos técnicos y 					
	funcionamiento, diseño y ubicación de la instalación; un plano o esquema señalizado para cada instalación; y los puntos de toma de muestra y					
	puntos de posible emisión de aerosoles DESCRIPCIÓN de los PROGRAMAS siguientes:					
	Programa de mantenimiento y revisión de instalaciones y equipos. Programa de tratamiento.					
	Programa de muestreo y análisis del agua. Programa de formación del personal.					
	- DOCUMENTACIÓN y REGISTROS: los documentos y los registros de					
	cada instalación, reflejarán la realización de las actividades y controles establecidos en los programas, así como sus resultados, las incidencias y					
	las medidas adoptadas, que en caso de detección de Legionella spp., cumplirán al menos lo descrito en el anexo VIII y los resultados de las					
	mismas. También serán objeto de registro las fechas de paradas y puestas en marcha técnicas de la instalación, incluyendo su motivo. Los					
	registros serán preferentemente en soporte informático con una declaración responsable, realizada por el responsable técnico, el titular de					
	la instalación o su representante legal.					
	El responsable técnico del PPCL o, en su caso, del PSL tiene la responsabilidad de la elaboración, desarrollo, implantación y evaluación					
	del Plan correspondiente, así como, proponer a la persona titular de la instalación las medidas correctoras correspondientes. (Art. 5.12).					
ESTATAL - Real Decreto 487/2022,	Deber del titular de la instalación de tener en la instalación la					
por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis	documentación y registros del PPCL, y de conservarlo La documentación y registros del PPCL estará en la propia instalación A					
Artículo 8.4 y 5 Legionelosis	DISPOSICIÓN del personal de mantenimiento, empresas o entidades de servicios contratadas, en su caso, y de la autoridad sanitaria. La					
	documentación se guardará preferentemente en FORMATO					
	- Toda la documentación y los registros correspondientes a las diferentes					
	operaciones del PPCL se encontrará a disposición de las autoridades sanitarias y se CONSERVARÁN durante, al menos CINCO AÑOS desde					
ESTATAL - Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la	su generación. Deber del titular de la instalación que opte por un PSL de mantener					
prevención y el control de la legionelosis Artículo 9.3	el PPCL hasta que se demuestre la eficacia del PSL. Los titulares de cualquier instalación que opten por desarrollar un PSL					
Legionelosis	como medio de control y prevención, y hasta que dicho PSL no esté adecuadamente diseñado, planificado y validado mediante datos y/ o					
	resultados que demuestren su eficacia, deberán mantener el correspondiente PPCL de la instalación.					
	En las instalaciones, locales, centros o edificios prioritarios definidos en el					
	artículo 2.11, la persona titular deberá basar su plan preferiblemente en un PSL. (Art. 9.4).					
ESTATAL - Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis	Deber de garantizar la formación del personal. - La persona TITULAR de las instalaciones garantizará que todo el					
Artículo 18	PERSONAL PROPIO o EXTERNO implicado en las actividades recogidas en este real decreto, CUENTE con la FORMACIÓN requerida a					
Legionelosis	la actividad que desempeña dentro del mismo Sin periuicio de los requisitos de la legislación nacional relativa a los					
	programas de formación sectorial, el PROGRAMA DE FORMACIÓN del personal propio de la instalación o de la empresa contratada, debe					
	contemplar la relación de contenidos en función de las actividades vinculadas a los PPCL / PSL v de las funciones asignadas a las personas					
	trabajadoras que intervengan en los mismos, así como el nivel de					
	conocimiento y la forma de adquirirlo para cada una de ellas El personal PROPIO o de EMPRESA DE SERVICIO a terceros que					
	realice operaciones menores en la prevención y control de Legionella, en las instalaciones, tales como mediciones de temperatura, comprobación					
	de los niveles de biocidas, control de pH, se incluirá dentro del plan de formación de la empresa titular de la instalación o de la empresa de					
	servicios a terceros La persona responsable técnica del PPCL o PSL deberá contar con la					
	formación y los conocimientos suficientes para desempeñar las actividades establecidas en el artículo 5 de este real decreto y, en su					
	caso, según lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la					
	capacitación para realizar tratamientos con biocidas El personal PROPIO o de la EMPRESA DE SERVICIO a terceros que					
	desempeña su actividad relativa al programa de tratamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 830/2010, de 25 de					
	per lo establecido en el articulo 4 del retal Decreto 630/2010, de 25 de junio, deberá estar en posesión de la cualificación profesional relativa al mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de					
ESTATAL - Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la	Plazo de cumplimiento de requisitos de las instalaciones.					
prevención y el control de la legionelosis Disp. transitoria 4ª	 Para las INSTALACIONES EXISTENTES con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto se establece un periodo transitorio de 					
Legionelosis	DOS AÑOS desde esa fecha para el CUMPLIIENTO de aquellos REQUISITOS ESPECÍFICOS recogidos en el ANEXO III, apartado I, que					
	no tuvieran que cumplir previamente como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, el Real Decreto 140/2003, de 7					
	de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano o cualquier otra normativa que le fuera de					
	aplicación.					
	El periodo transitorio establecido en el apartado anterior no será de					
	aplicación a los requisitos objeto del CTE que se regirán por los periodos transitorios establecidos en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Tácnico de la Edificación y sue					
	por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones.					

POTATAL BANK	I			
ESTATAL - Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la	Deber de notificar los titulares de torres de refrigeración y			
prevención y el control de la legionelosis	condensadores evaporativos, la puesta en funcionamiento y el cese de la actividad o baja de la instalación.			
Artículo 5.3	Las personas titulares de torres de refrigeración y condensadores			
Legionelosis	evaporativos están obligadas a NOTIFICAR, mediante el modelo de			
	documento que se recoge en el anexo II de forma electrónica, a la autoridad sanitaria competente de la comunidad o ciudad autónoma en la			
	que se instale el equipo:			
	- En el plazo máximo de UN MES desde su PUESTA EN			
	FUNCIONAMIENTO, el número y características técnicas de éstas, así como las modificaciones que afecten al sistema.			
	- En el plazo de UN MES desde su CESE DEFINITIVO de la actividad o			
	BAJA de la instalación.			
	Las administraciones sanitarias, en el marco de sus competencias,			
	podrán ampliar la obligatoriedad de notificación a instalaciones distintas			
	de las contempladas en el apartado 3. En todo caso, la relación de			
	instalaciones notificadas será pública. (Art. 5.6).			
ESTATAL - Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la	Requisitos específicos de las instalaciones o equipos. Deber de			
por el que se establecen los requisitos sanitanos para la prevención y el control de la legionelosis	contar con declaración responsable de estos requisitos.			
Artículo 6.1	Los requisitos de DISEÑO para los diferentes tipos de instalaciones y equipos objeto de este real decreto se describen en el ANEXO III,			
Legionelosis	apartado I, sin perjuicio de lo que disponga el Código Técnico de la			
	Edificación (en adelante, CTE) aprobado por Real Decreto 314/2006, de			
	17 de marzo, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (en adelante, RITE) aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio,			
	el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus			
	instrucciones (en adelante RISF) aprobado por Real Decreto 552/2019,			
	de 27 de septiembre, o cualquier otra legislación aplicable. Las NUEVAS INSTALACIONES y las EXITENTES, cuando se sometan a			
	remodelación, así como cuando lo considere necesario la autoridad			
	sanitaria por razones de protección de la salud, contarán con DECLARACIÓN RESPONSABLE del cumplimiento de estos requisitos,			
	emitida por persona física o jurídica habilitada acorde con la normativa			
	aplicable.			
	Para las INSTALACIONES EXISTENTES con anterioridad a la entrada en			
	vigor del presente real decreto se establece un periodo transitorio de DOS			
	AÑOS desde esa fecha para el CUMPLIIENTO de aquellos REQUISITOS			
	ESPECÍFICOS recogidos en el ANEXO III, apartado I, que no tuvieran que cumplir previamente como consecuencia de la aplicación del Real			
	Decreto 865/2003, de 4 de julio, el Real Decreto 140/2003, de 7 de			
	febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del aqua de consumo humano o cualquier otra normativa que le fuera de			
	agua de consumo numano o cualquier otra normativa que le fuera de aplicación.			
FSTATAL - Real Decreto 487/2022				
por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis	Obligación del titular de la instalación de controlar y prevenir la aparición y proliferación de Legionella, elaborando un PPCL o un			
Articulo 7	PSL, y adoptando medidas preventivas (eliminar zonas sucias,			
Legionelosis	temperatura y desifección del agua, minimizar aerosoles, medidas			
Logorial	correctoras) La persona titular de una instalación de las previstas en el apartado 1 del			
	artículo 3 estará obligada a CONTROLAR y PREVENIR la aparición y			
	proliferación de Legionella. Para ello, podrá OPTAR entre ELABORAR un			
	PPCL o un PSL Con objeto de minimizar la presencia, proliferación y dispersión de			
	Legionella se establecerán una serie de MEDIDAS PREVENTIVAS en las			
	instalaciones de riesgo, que se basarán en la aplicación de cuatro			
	principios: - Garantizar la ELIMINACIÓN o reducción de ZONAS SUCIAS, el			
	acumulo de suciedad, así como los estancamientos mediante un buen			
	diseño y el mantenimiento de las instalaciones y equipos.			
	 Evitar las condiciones que favorecen la supervivencia y multiplicación de Legionella, mediante el CONTROL de la TEMPERATURA del agua y la 			
	DESINFECCIÓN de la misma.			
	MINIMIZAR la emisión de AEROSOLES. APLICAR MEDIADAS CORRECTORAS para mitigar el riesgo.			
	En las instalaciones, locales, centros o edificios prioritarios definidos en el			
	artículo 2.11, la persona titular deberá basar su plan preferiblemente en un PSL. (Art. 9.4).			
ESTATAL - Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la	Deber del titular de la instalación de revisar periódicamente y en			
prevención y el control de la legionelosis	ciertos casos el PPCL, y actualizarlo. El PPCL deberá ser REVISADO de forma PERIÓDICA y se			
Artículo 8.3	ACTUALIZARÁ como resultado de las revisiones o evaluaciones			
Legionelosis	efectuadas o cuando la autoridad sanitaria lo considere necesario y, en			
	particular: - Si se detectan DESVIACIONES IMPORTANTES durante la evaluación			
	periódica, el responsable técnico conjuntamente con el titular de la			
	instalación debe revisar todo el PPCL.			
	- Tras REFORMAS SUSTANCIALES en la instalación, CONTAMINACIONES microbianas, asociación a CASOS o brotes de la			
	enfermedad u otras incidencias significativas, a criterio del responsable			
	técnico se debe realizar una evaluación adicional.			
ESTATAL - Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la	Adecuación y aspectos que debe regular el Plan Sanitario frente a			
por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis	Legionella (PSL).			
Artículo 9.1 y 2	- El PSL está basado en la evaluación del riesgo y fundamentado en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y estará			
Legionelosis	adaptado a las particularidades y características de cada instalación.			
	- El PSL deberá contar con los siguientes aspectos:			
	 Evaluación del riesgo: identificación de los peligros; priorización de los riesgos; determinación de los puntos críticos; descripción de las medidas 			
	correctoras y verificación de la eficacia de las mismas.			
	Medidas de control y verificación.			
	Gestión y comunicación. Evaluación continua del PSL.			
ESTATAL - Real Decreto 487/2022.				
por el que se establecen los requisitos sanitarios para la	Actuaciones del titular de la instalación ante casos o brotes de legionelosis.			
prevención y el control de la legionelosis Artículo 15.4 a 6	- La persona titular de la instalación deberá ACREDITAR ante la autoridad			
	sanitaria que se han llevado a cabo en la instalación las MEDIDAS			
Legionelosis	establecidas por la autoridad sanitaria y en el caso de existir defectos estructurales, que éstos se han CORREGIDO en el plazo establecido.			
	- Si se han realizado reformas estructurales, se llevará a cabo un			
	tratamiento de limpieza y desinfección y una NUEVA TOMA de muestras,			
	que se realizará entre los 15 y 30 días posteriores de la realización del tratamiento.			
	- Los edificios o las instalaciones que han sido asociados a casos de			
	legionelosis deberán ser sometidos a una VIGILANCA ESPECIAL y			
	continuada, según determine la autoridad sanitaria, con el objeto de prevenir la aparición de nuevos casos.			
1	1			

ESTATAL - Real Decreto 487/2022,	Plazo para actualizar el PPCL o implantar el PSL por parte de los			
por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis	titulares de las instalaciones.			
	Las personas titulares de las instalaciones a las que se refiere el apartado			
Disp. transitoria 1 ^a	1 del artículo 3 deberán actualizar el PPCL o implantar el PSL, según			
Legionelosis	proceda, en un plazo de UN AÑO desde la entrada en vigor de este real			
	decreto.			
ESTATAL - Real Decreto 212/2002, Se regulan las EMISIONES SONORAS en el entomo	Deber de las máquinas que figuran en el Anexo XI de respetar los			
debidas a determinadas MÁQUINAS de USO AL AIRE LIBRE	valores límite de potencia acústica establecidos en el mismo Anexo.			
	El nivel de potencia acústica garantizado de las máquinas que figuran en			
Artículo 11	el ANEXO XI no superará el nivel de potencia acústica admisible establecido en el cuadro de valores contenido en dicho anexo.			
Ruido	establecido en el cuadro de valores contenido en dicho anexo.			
	Enumeramos a continuación aquellas máquinas sujetas a LÍMITES DE			
	POTENCIA ACÚSTICA, recogidas en el ANEXO XI: Montacargas para el			
	transporte de materiales de construcción; Máquinas compactadoras;			
	Motocompresores; Trituradores de hormigón y martillos picadores de			
	mano; Tornos de construcción; Topadoras; Motovolquetes; Palas			
	hidráulicas y de cables; Palas cargadoras; Niveladoras; Generadores de			
	energía hidráulica; Compactadoras de basuras, tipo cargadoras; Cortadoras de césped; Recortadoras de césped; Carretillas elevadoras en			
	voladizo accionadas por motor de combustión: Cargadoras: Grúas			
	móviles; Motoazadas; Pavimentadoras; Grupos electrógenos; Grúas de			
	torre; Grupos electrógenos de soldadura.			
	Observaciones / Acciones sobre el cumplimiento / Check List			
	Se establece un nuevo "Cuadro de valores límite" en el Anexo XI, por medio del Real Decreto 524/2006, de 28/04/2006, Se modifica el Real			
	Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las			
	EMISIONES SONORAS en el entorno debidas a determinadas			
	MÁQUINAS de uso al AIRE LIBRE.			
ESTATAL - Real Decreto 212/2002, Se regulan las EMISIONES SONORAS en el entomo	Limitación acústica de la maquinaria que figure en el Anexo XII.			
debidas a determinadas MÁQUINAS de USO AL AIRE	El nivel de potencia acústica garantizado de las máquinas que figuran en			
LIBRE	el ANEXO XII estará sujeto ÚNICAMENTE a marcado de emisión sonora.			
Artículo 12	Aquellas máquinas recogidas en el ANEVO VII y que por tenta actá-			
Ruido	Aquellas máquinas recogidas en el ANEXO XII y que, por tanto, están sujetas únicamente al MARCADO DE EMISIÓN SONORA son:			
	Plataformas elevadoras con motor de combustión; Desbrozadoras;			
	Montacargas para el transporte de materiales de construcción; Diversos			
	tipos de sierras; Vehículos baldeadores y aspiradores de alta presión;			
	Máquinas compactadoras; Hormigoneras; Tornos de construcción; Máquinas de distribución, transporte y rociado de hormigón y mortero:			
	Cintas transportadoras; Equipos de refrigeración en vehículos; Equipos			
	de perforación; Equipos de carga descarga de cisternas o silos en			
	camiones; Contenedores de reciclado de vidrio; Recortadoras de hierba;			
	Recortadoras de setos; Baldeadoras de alta presión; Máquinas de chorro			
	de agua de alta presión; Martillos hidráulicos; Cortadoras de juntas;			
	Sopladores de hojas; Aspiradores de hojas; Carretillas elevadoras en			
	voladizo accionadas por motor de combustión; Contenedores de basura			
	móviles; Pavimentadoras; Equipo de manejo de pilotes; Colocadores de tuberías: Tractores oruga para nieve: Grupos electrógenos (> 400kw):			
	Barredoras mecánicas; Vehículos recogebasuras; Flexadoras para			
	carretera; Escarificadores; Trituradoras/astilladoras; Máquinas quitanieves			
	con herramientas giratorias; Vehículos aspiradores; Zanjadoras;			
	Caminones hormigonera; Equipos de bomba de agua (no sumergibles).			
ESTATAL - Real Decreto 212/2002,	Deber de las máquinas de uso al aire libre enumeradas en los			
Se regulan las EMISIONES SONORAS en el entomo debidas a determinadas MÁQUINAS de USO AL AIRE	artículos 11 y 12 y definidas en el Anexo I de llevar el Marcado CE			
LIBRE	de conformidad el cual irá acompañado de la indicación del nivel de			
Artículo 10	potencia acústica garantizado.			
Ruido	Las MÂQUINAS a las que se refiere el artículo 2.1 (máquinas de uso al			
	aire libre enumeradas en los artículos 11 y 12, y definidas en el anexo I), puestas en el mercado o puestas en servicio, que cumplan lo dispuesto			
	en el presente Real Decreto llevarán el MARCADO CE de conformidad. El			
	cual irá acompañado de la indicación del nivel de potencia acústica			
	garantizado (modelo que figura en el ANEXO IV), y estará prohibida la			
	colocación en las máquinas de marcas o inscripciones que puedan			
	inducir a error.			
	En territorio español no podrá prohibirse, limitarse ni impedirse la puesta			
	en el mercado, la distribución o la puesta en servicio de las máquinas			
	contempladas en el apartado 1 del artículo 2 que cumplan las			
	disposiciones del presente Real Decreto, que lleven el marcado CE y la			
	indicación del nivel de potencia acústica garantizado y que vayan			
	acompañadas de una declaración CE de conformidad (art. 6.1).			
	Cuando se compruebe que alguna de las máquinas a que se refiere el			
	apartado 1 del artículo 2 no cumple los requisitos del presente Real			
	Decreto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde sean			
	puestas en el mercado o puestas en servicio tomará las medidas			
	necesarias para que el fabricante, o su representante autorizado establecido en la Unión Europea, ponga la máquina en conformidad con			
	los requisitos del presente Real Decreto (art. 9.3).			
FSTATAL - Real Decreto 524/2004	Manage Background and and and and and and and and and a			
ESTATAL - Real Decreto 524/2006, Se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero,	Nuevas limitaciones de potencia acústica de la maquinaría que			
Se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las EMISIONES SONORAS en el entorno debidas a determinadas MÁQUINAS de uso al	figure en el Anexo XI.			
Se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las EMISIONES SONORAS en el entorno debidas a determinadas MÁQUINAS de uso al AIRE LIBRE				
Se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las EMISIONES SONORAS en el entorno debidas a determinadas MÁQUINAS de uso al	figure en el Anexo XI. Se establece un nuevo "Cuadro de valores límite", que sustituye al establecido en el anexo XI del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a			
Se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las EMISIONES SONORAS en el entorno debidas a determinadas MÁQUINAS de uso al AIRE LIBRE	figure en el Anexo XI. Se establece un nuevo "Cuadro de valores límite", que sustituye al establecido en el anexo XI del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero,			
Se modifica el Real Decreto 213/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las EMISIONES SONORAS en el entorno debidida a determinadas MÁCUINAS de uso al AIRE LIBRE Artículo Único. 3	figure en el Anexo XI. Se establece un nuevo "Cuadro de valores límite", que sustituye al establecido en el anexo XI del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.			
Se modifica el Real Decreto 213/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las EMISIONES SONORAS en el entorno debidida a determinadas MÁCUINAS de uso al AIRE LIBRE Artículo Único. 3	figure en el Anexo XI. Se establece un nuevo "Cuadro de valores límite", que sustituye al establecido en el anexo XI del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Se lleva a cabo una modificación del Cuadro de valores límite, dado que			
Se modifica el Real Decreto 213/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las EMISIONES SONORAS en el entorno debidida a determinadas MÁCUINAS de uso al AIRE LIBRE Artículo Único. 3	figure en el Anexo XI. Se establece un nuevo "Cuadro de valores límite", que sustituye al establecido en el anexo XI del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.			
Se modifica el Real Decreto 213/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las EMISIONES SONORAS en el entorno debidida a determinadas MÁCUINAS de uso al AIRE LIBRE Artículo Único. 3	figure en el Anexo XI. Se establece un nuevo "Cuadro de valores límite", que sustituye al establecido en el anexo XI del Real Decreto 21/2/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Se lleva a cabo una modificación del Cuadro de valores límite, dado que se detectó que ciertos valores límites establecidos para la fase II			
Se modifica el Reul Discone 2 120002, 39 22 de felhero, por de gas enginels DERIOSCRES color CARRA en de ARRE LIBRE sir a discrementa MACORARA en de so el ARE LIBRE sir a discrementa MACORARA de so el AREL LIBRE sir a discrementa MACORARA de so el AREL LIBRE sir a discrementa MACORARA de so el AREL LIBRE sir a discrementa MACORARA de so el AREL LIBRE sir a discrementa MACORARA de so el AREL LIBRE sir a discrementa del MACORARA de so el AREL LIBRE sir a discreme	figure en el Anexo XI. Se establece un nuevo "Cuadro de valores límite", que sustituye al establecido en el anexo XI del Real Decreto 21/2/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Se lleva a cabo una modificación del Cuadro de valores límite, dado que se detectó que ciertos valores límites establecidos para la fase II resultaban técnicamente inviables. Requisito (Título, descripción, observaciones, responsable, lugar de			
Se modifica el Real Decrete 3 127002C, de 22 de februro, por el que se regulam la EMISIONES SONDRAS en el entre debidas a determinadas MÁCUINAS de uso al ARTE LEIRE ARTE LEIRE ARTE LEIRE REGULA DE LEIRE ARTE LEIRE DE LEIRE ARTE LEIRE REGULA DE LEIRE ARTE LEIRE REGULA DE LEIRE ARTE LEIRE REGULA DE LEIRE RE	figure en el Anexo XI. Se establece un nuevo "Cuadro de valores límite", que sustituye al establecido en el anexo XI del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Se lleva a cabo una modificación del Cuadro de valores límite, dado que se detectó que ciertos valores límites establecidos para la fase II resultaban técnicamente inviables.			

ESTATAL - Real Decreto-Ley 6/2020, Se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito	·			
	Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de			
económico y para la protección de la salud pública	trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.			
Artículo 5	- Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter			
Covid-19	excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente			
	para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las			
	personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.			
	- En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá			
	determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por			
	cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante			
	en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social. - La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el			
	aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de			
	baja se expida con posterioridad a esa fecha.			
ESTATAL - Resolución /2020, Referente a los equipos de protección individual en el	Supuestos para la aceptación de otros EPI sin el marcado CE			
contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19	reglamentario en base a normas armonizadas.			
Apdo, 1º	Se establecen en base a la situación excepcional, los siguientes supuestos para la aceptación de equipos de protección individual:			
Covid-19	- Compra o adquisición PÚBLICA de Equipos de Protección Individual sin			
	marcado CE. En este caso, dichos EPI solo podrán ser suministrados al personal sanitario durante la crisis sanitaria en curso y no podrán entrar			
	en los canales habituales de distribución al público.			
	 Autorización temporal para la comercialización de Equipos de Protección Individual que garanticen un nivel adecuado de salud y seguridad de 			
	conformidad con los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento			
	(UE) 2016/425, aunque los procedimientos de evaluación de la			
	conformidad, incluida la colocación del marcado CE, no se hayan efectuado completamente según las normas armonizadas.			
	Las especificaciones técnicas distintas de las normas armonizadas y que,			
	dada la situación excepcional, se considera que ofrecen un nivel adecuado de protección son las establecidas en el ANEXO de esta			
	adecuado de protección son las establecidas en el ANEXO de esta resolución.			
	Adicionalmente, podrán ser válidas otras especificaciones que un			
	organismo notificado español considere adecuadas para ofrecer un nivel aceptable de protección.			
	El FABRICANTE o importador deberá aportar, además de la			
	documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las			
	especificaciones técnicas, una IDENTIFICACIÓN de los lotes que vaya a distribuir, incluyendo la información necesaria para permitir una			
	identificación clara de cada uno de elementos que compongan dichos			
	lotes, así como de sus destinatarios, incluyendo los datos de contacto de			
	los mismos y la fecha y lugar concreto en la que se les hará entrega de dichos lotes.			
ESTATAL - Real Decreto-Ley 8/2020, De medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al	Autoevaluación de riesgos por la persona trabajadora en el trabajo a			
De medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19	distancia. Con el objetivo de facilitar el ejercicio de la modalidad de trabajo a			
Artículo 5	distancia en aquellos sectores, empresas o puestos de trabajo en las que			
Covid-19	no estuviera prevista hasta el momento, se entenderá cumplida la			
	obligación de efectuar la evaluación de riesgos, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de			
	Riesgos Laborales, con carácter excepcional, a través de una			
	autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona			
ESTATAL - Orden 354/2020.	trabajadora. Obligaciones de información al consumidor de las mascarillas			
Se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso	higiénicas. Datos mínimos exigibles en el etiquetado.			
recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19	Los datos mínimos exigibles en el etiquetado de las mascarillas higiénicas			
Apdo. 4º	son: Datos de la empresa: nombre, razón social y domicilio.			
Covid-19	 Denominación usual del producto: aquel por el que sea conocido con el 			
	fin de que pueda identificarse plenamente su naturaleza. - Contenido del envase: número de unidades si el envase contiene varias			
	mascarillas.			
	· Composición.			
	Periodo recomendado de uso. Características esenciales del producto, incluyendo la talla en caso de			
	ser pertinente, y si es reutilizable o de un solo uso.			
	 Advertencias, entre ellas «Este producto no es un equipo de protección 			
	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricación cuando el proceso de elaboración se realice en			
	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricación cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables.			
	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricación cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación.			
	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricación cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera			
	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor.			
	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, maripulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-22020 UNE 0065:2020, que establecen los requisitos mínimos que			
	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a enror al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020 o UNE 0065:2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas ligidenicas, no reutilizables y reutilizables o			
	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a enror al consumidor. Sí cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020 o UNE 0065:2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o cualquien roma equivalente.			
	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de usa sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-22020 UNE 0065-2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables ou cuanto a los materiales que se utilizar para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o cualquier norma equivalente. Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y			
	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a enror al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020 o UNE 0065:2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables o cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, corfección, marcado y uso o cualquien roma equivalente. Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión differencia), (Padroz), o caso de que se haya			
ESTATAL-Orden IS-W2000.	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricación cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. - Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-22020 o UNE 0065:2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizar para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o cualquier norma equivalente. Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencia), (Pacm2), en caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado.			
Se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la	individual ni un producto sanitario». Loto de fabricción cuando de proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a enror al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-12020, UNE 0064-22020 o UNE 0065-22020, que establecen los requisitos minimos que deben cumplir las mascanillas higéricas, no reutilizables y reutilizables cuanto a los materiales que se utilizan para su desfon, elaboración, confección, marcado y uso o cualquier norma equivalente. Los datos testados relativos a le dicacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencia), (Pacinox), en caso que se haya enclizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia.			
Se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de cortaglos por el COVID-19	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricación cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. - Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-22020 o UNE 0065:2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizar para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o cualquier norma equivalente. Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencia), (Pacm2), en caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado.			
Se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contaglos por el COVID-19 Apdo. 6º	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a enror al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020 o UNE 0065:2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables o cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o cualquien roma equivalente. Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencia), (Padrorz), o caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia. Los antisépticos de piel sana y los geles y soluciones hidroaciochícicas para manos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados por la Agencia no podrán alegar en su etiquetado características que po hayan inducir a interpretar que el producto posee projedados sobre las que no inducir a interpretar que el producto posee projedados sobre las que no inducir a interpretar que el producto posee projedados sobre las que no inducir a interpretar que el producto posee projedades sobre las que no inducir a interpretar que el producto posee projedades sobre las que no inducir a interpretar que el producto posee projedades sobre las que no inducir a interpretar que el producto posee projedades sobre las que no inducir a interpretar que el producto posee projedades sobre las que no inducir a interpretar que el producto posee projedades sobre las que no inducir a interpretar que el producto posee projedades sobre las que no inducir a interpretar que el producto posee projedades sobre las que no inducir a interpretar que el producto posee projedades sobre las que no inducir a interpretar que			
Se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de cortaglos por el COVID-19	individual ni un producto sanitario». Loto de fabricción cuando de proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020 o UNE 0065-2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumpler las mascanillas higéricas, no reutilizables y reutilizables cuanto a los materiales que se utilizan para su desfin, elaboración, confección, marcado y uso o cualquier noma equivalente. Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencia), (PacínaZ), en caso de que se haya enizalado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia. Los antisépticos de piel sana y los geles y soluciones hidraciochólicas para manos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados por la Agencia.			
Se establecen medidas excepcionales para gamantzar el acceso de la población a los productos de suo recomendados como medidas higiénicas para la prevención de cortagios por el CCVIID-19 Apdo. 6º Covid-19	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-12020, UNE 0064-22020 o UNE 0065-2020, que establecen los requisitos minimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien romas equihaelas y reutilizables cuanto a los materiales que se tilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien romas equihaelate. Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencial), (Palcm2), en caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensapy o y el aboración empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia no combientificación de para manos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados para manos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados para manos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados para manos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados por la Agencia no everificación alegar en su etiquetado características que puedan inducir a interpretar que el producto posee propiedades sobre las que no se ha realizado verificación alguna, tales como «protección/desinfección frente a virus» o similar.			
Se establecen medidas exceptionales para guarantizar el sociono de la polición a las productions de considerados de la considerada de la considerada polición de contegidos por el COVID-19 Apido. El Covid-19 ESTATAL - Resentación (2000. Indiventa la los equipos de protección individual en el	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de usa sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. - Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-22020 o UNE 0065-2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables o cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o cualquier norma equivalente. - Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencia), (Parcim2), en caso de que se haya enizabad test, incluyendo en número de ensayo y el alboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia. Los conferencias de productos no autorizados por la Agencia no podrá neligare na ve etiquetado características que no se ha realizado verificación alguna, tales como eprotección/desinfección frente a virus o similar. Listado de especificaciones técnicas diferentes de las normas			
Se establecen medidas exceptionales para guaratizar el acesso de la pobleción a las productos en excendentables como medidas higilaticas para la prevención de consigios por el COVID-19 Apolo. 6º Covid-19 ESTATAL - Resolución //2020,	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-12020, UNE 0064-22020 o UNE 0065-2020, que establecen los requisitos minimos que deben cumplir las mascarillas ligiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien romas equihaeles y reutilizables cuanto a los materiales que se tilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien romas equihaelate. Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencial), (Palcm2), en caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensapy o y el aboración empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia no contraleza cosmética que no hayan sido autorizados para manos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados para manos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados por la Agencia no evidicación alegar en su etiquetado características que puedan inducir a interpretar que el producto posee propiedades sobre las que no se ha realizado verificación alguna, tistes como «protección/desiriección frente a virus o similar.			
Tile establishern medidas exceptionales para garantizar el sociació del poderido na las productions del sociación del poderido na production del para la provinción de contegidos por el COVID-19 Covid-19 Covid-19 ESTATAL - Resolución (2000. Telforierra la los equipos de prosoción individual en el	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones téncicas UNE 0064-12020, UNE 0064-22020 o UNE 0065-2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuantro a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien romas equibales y reutilizables cuantro a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien romas equivalente. - Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriara (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencial), (Palcora), en caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia no contra el producto pose en projecidades sobre las que no la Agencia no entiración alegar en su etiquetado características que puedan inducir a interpretar que el producto posee propiedades sobre las que no se ha realizado verificación alguna, tales como enciención/desiriección frente a virus y o similar. Listado de específicaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPL. En el ANEXO de la presente resolución, se contiene un listado de específicaciones técnicas de contene un instado de específicaciones técnicas de contene un instado de específicaciones técnicas de contenes de las normas emporadas, para los distintos el contenes de las normas emporadas, para los distintos el contenes de las normas emporadas, para los distintes de las normas emporadas, para los distintes de las normas emporadas el contenes de las normas emporadas estenes de las normas emporadas para las desenvos en contenes de las normas expe			
Se establishoon medidas excepcionales para garantizar di accesso de la production de la be production de una bu- common de la production de una bu- prevención de contagios por el COVID-19 Apolio, P Covided 9 EST ATAL - Resolución (NIDIO), Referentes a los apolipos de protección individual en el contexto de la crisis santitura cossionada por el COVID-19	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-22020 O UNE 0065:2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables oucanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien norma equibache y reutilizables cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien norma equivariente. - Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFFE), y de respirabilidad (Presión diferencia), (Padror2), o caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no audorizados por la Agencia. Los antisepticos de piel sana y los geles y soluciones hidroalcohícicas para manos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados por la Agencia no podrán alegar en su etiquetado características que puedan inducir a interperat que el producto posee propiedades sobre las que no se ha realizado verificación alguna, tales como «protección/desinfección frente a virus o similar. Listado de específicaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los despecíficaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPI, que dada se lastuación excepcional se considera que			
Se carableon meditas ecopororias para garantzar di socionizzato del composito del proposito di composito del contragione por el COVID-19 Legio del COVID-19 Covid-19 ESTATAL - Resolución PORR. Referente a bis exposa de prosocion ministrata en el contente de la crista santanta cossionada por el COVID- 1900	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones téncicas UNE 0064-12020, UNE 0064-22020 o UNE 0065-2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuantro a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien romas equibales y reutilizables cuantro a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien romas equivalente. - Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriara (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencial), (Palcora), en caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia no contra el producto pose en projecidades sobre las que no la Agencia no entiración alegar en su etiquetado características que puedan inducir a interpretar que el producto posee propiedades sobre las que no se ha realizado verificación alguna, tales como enciención/desiriección frente a virus y o similar. Listado de específicaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPL. En el ANEXO de la presente resolución, se contiene un listado de específicaciones técnicas de contene un instado de específicaciones técnicas de contene un instado de específicaciones técnicas de contenes de las normas emporadas, para los distintos el contenes de las normas emporadas, para los distintos el contenes de las normas emporadas, para los distintes de las normas emporadas, para los distintes de las normas emporadas el contenes de las normas emporadas estenes de las normas emporadas para las desenvos en contenes de las normas expe			
Se establisheen medidas exesponionis pare garentizar di incommendatio commendati regionesa para la provención de comargine por el COVID-19 Covid-19 ESTATAL - Resentación PIDRA, Referente a bis exiguios de protección individual en el contesso de la consu servicio conscionada por el COVID- 19-005°	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-12020, UNE 0064-22020 o UNE 0065-2020, que establecen los requisitos minimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, corfección, marcado y uso o culaquien romas equibacles y reutilizables en caranto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, corfección, marcado y uso o culaquien romas equivalente. - Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencial), (Palcora), e caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia. Los antisépticos de piel sana y los geles y soluciones hidroacchólicas para marcos, de naturazado sus estiquetado características que puedan inducir a interpretar que el producto posee propiedades sobre las que no se ha realizado verificación alguar, ustes como eprotección/desiriección frente a virus y o similar. Listado de específicaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPI. En el ANEXO de la presente resolución, escopcional se considera que garantizan un hela adecuado de protección de considera que garantiza un hela adecuado de protección de considera que garantiza un entre adecuado de protección de conformidad con los requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables que se establecen en el Reglamento (UE) 2016425.			
Se establisheen medidas exesponionis pare garentizar di incommendatio commendati regionesa para la provención de comargine por el COVID-19 Covid-19 ESTATAL - Resentación PIDRA, Referente a bis exiguios de protección individual en el contesso de la consu servicio conscionada por el COVID- 19-005°	Individual ni un producto sanitario». Lota de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, maripulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020 O UNE 0065:2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables o cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien roma equitables y reutilizables cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien roma equivalente. - Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFFE), y de respirabilidad (Presión diferencia), (Padrorz), o caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia. Los antisépticos de piel sana y los geles y soluciones hidrosicohídicas para manco, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados por la Agencia no podrán alegar en su etiquetado características que puedan inducir a interperat que el producto posee propiedades sobre las que os se ha realizado verificación alguna, tales como «protección/desinfección frente a virus o similar. Listado de específicaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPI, que data la situación excepcional se considera que garantizan un nivel adecuado de protección de conformidad con los requisitos esenciales de salval y seguridad aplicables que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/425. A fatla de que una determinada especificación técnica esté incluida en el			
Se carableon meditas ecopororias para garantzar di socionizzato del composito del proposito di composito del contragione por el COVID-19 Legio del COVID-19 Covid-19 ESTATAL - Resolución PORR. Referente a bis exposa de prosocion ministrata en el contente de la crista santanta cossionada por el COVID- 1900	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-12020, UNE 0064-22020 o UNE 0065-2020, que establecen los requisitos minimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, corfección, marcado y uso o culaquien romas equibacles y reutilizables en caranto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, corfección, marcado y uso o culaquien romas equivalente. - Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencial), (Palcora), e caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia. Los antisépticos de piel sana y los geles y soluciones hidroacchólicas para marcos, de naturazado sus estiquetado características que puedan inducir a interpretar que el producto posee propiedades sobre las que no se ha realizado verificación alguar, ustes como eprotección/desiriección frente a virus y o similar. Listado de específicaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPI. En el ANEXO de la presente resolución, escopcional se considera que garantizan un hela adecuado de protección de considera que garantiza un hela adecuado de protección de considera que garantiza un entre adecuado de protección de conformidad con los requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables que se establecen en el Reglamento (UE) 2016425.			
Se establisheen medidas exesponionis pare garentizar di incommendatio commendati regionesa para la provención de comargine por el COVID-19 Covid-19 ESTATAL - Resentación PIDRA, Referente a bis exiguios de protección individual en el contesso de la consu servicio conscionada por el COVID- 19-005°	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-12020, UNE 0064-22020 o UNE 0065-2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reultizables y reutifizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien romas equivalente. Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriara (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencia), (Padron2), en caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos ne autorizados por la Agencia. Los antisépticos de piel sana y los geles y soluciones hidroadoriscas por la Agencia. Los antisépticos de piel sana y los geles y soluciones hidroadoriscas por la Agencia no podrán alegar en su etiquetado características que puedan inducir a interpretar que el producto posee propiedades sobre las que no el na realizado verificación alguna, tales como eprotección/desinfección/frente a virus y o similar. Listado de especificaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPI. En el ANEXO de la presente resolución, se contiene un listado de especificaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPI. En el ANEXO de la presente resolución, se contiene un listado de especificaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPI. En el ANEXO de la presente resolución, se contiene un listado de especificaciones recinicas diferentes de las normas en el Reglamento (UE) 20164225. Afata de que una determinada especificacione eccepcional se considera que aranizan un hivel adecuado de protección			
Se establisheen medidas exesponionis pare garentizar di incommendatio commendati regionesa para la provención de comargine por el COVID-19 Covid-19 ESTATAL - Resentación PIDRA, Referente a bis exiguios de protección individual en el contesso de la consu servicio conscionada por el COVID- 19-005°	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-12020, UNE 0064-22020 o UNE 0065-2020, que establecen los requisitos minimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reultizables y reutifizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culquier norma equibales y reutifizables cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culquier norma equivalente. Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriara (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencia), (Palcrox), o caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia. Los antisépticos de piel sana y los geles y soluciones hidroacohólicas para marcos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados por la Agencia no el entre de la comisión de la elementa de servicación alguna, tudes como eprotección/desinfección/frente a virus y o similar. Listado de especificaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPI. En el ANEXO de la presente resolución, excepcional se considera que saraniza un hayan el deciando de productos escencias de esabad y seguridad aplicables que se establecen el Reglamento (UE) 20164225. A fata de que una determinada específicacione desó a considera que faranza no ma organismo notificado españo, que debra a si una considera de la considera de la el Reglamento (UE) 20164225.			
Se establisheen medidas exesponionis pare garentizar di incommendatio commendati regionesa para la provención de comargine por el COVID-19 Covid-19 ESTATAL - Resentación PIDRA, Referente a bis exiguios de protección individual en el contesso de la consu servicio conscionada por el COVID- 19-005°	individual ni un producto sanitario». Lota de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, maripulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a enror al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020 o UNE 0065:2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien roma equitables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o cualquien roma equivalente. - Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencia), (Padrora), en caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia. Los antisépticos de piel sana y los geles y soluciones hidroacionhícicas para manos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados por la Agencia no podrán alegar en su etiquetado características que puedan inducir a interperat que el producto posee projedades sobre las que os se ha realizado verificación alguna, tales como «protección/desinfección frente a virus» o similar. Listado de específicaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPI, que dada la situación excepcional se considera que parantizan un nivel adecuado de protección de conformidad con los requisitos esenciales de sabal y seguridad aplicables que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/425, A fatal de que una determinada especificación de conformidad con los requisitos esenciales de sabal y seguridad aplicables que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/425, En base a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/425.			
Se establisheen medidas exesponionis pare garentizar di incommendatio commendati regionesa para la provención de comargine por el COVID-19 Covid-19 ESTATAL - Resentación PIDRA, Referente a bis exiguios de protección individual en el contesso de la consu servicio conscionada por el COVID- 19-005°	individual ni un producto sanitario». Lote de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-12020, UNE 0064-22020 o UNE 0065-2020, que establecen los requisitos minimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien romas equibacles y reutilizables en canto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien romas equivalente. Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencial), (Palcrox), e caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia. Los antisépticos de piel sana y los geles y soluciones hidroacchólicas para marcos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados por la Agencia no entraleza cosmética que no hayan sido autorizados por la Agencia no entraleza cosmética que no hayan sido entre de las normas en a realizado verificación alguna, tales como eprotección/desiriección frente a virus y o similar. Listado de especificaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPI. En el ANEXO de la presente resolución, se contiene un listado de especificaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPI, que dada la situación excepcional se considera que paranizan un hiera daceusado de protección de conformidad con los requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/425. A fatta de que un			
Se establisheen medidas exesponionis pare garentizar di incommendatio commendati regionesa para la provención de comargine por el COVID-19 Covid-19 ESTATAL - Resentación PIDRA, Referente a bis exiguios de protección individual en el contesso de la consu servicio conscionada por el COVID- 19-005°	individual ni un producto sanitario». Lota de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, maripulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a enror al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020 o UNE 0065:2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien roma equitables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o cualquien roma equivalente. - Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencia), (Padrora), en caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia. Los antisépticos de piel sana y los geles y soluciones hidroacionhícicas para manos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados por la Agencia no podrán alegar en su etiquetado características que puedan inducir a interperat que el producto posee projedades sobre las que os se ha realizado verificación alguna, tales como «protección/desinfección frente a virus» o similar. Listado de específicaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPI, que dada la situación excepcional se considera que parantizan un nivel adecuado de protección de conformidad con los requisitos esenciales de sabal y seguridad aplicables que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/425, A fatal de que una determinada especificación de conformidad con los requisitos esenciales de sabal y seguridad aplicables que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/425, En base a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/425.			
Se carableon meditas ecopororias para garantzar di socionizzato del composito del proposito di composito del contragione por el COVID-19 Legio del COVID-19 Covid-19 ESTATAL - Resolución PORR. Referente a bis exposa de prosocion ministrata en el contente de la crista santanta cossionada por el COVID- 1900	individual ni un producto sanitario». Lota de fabricción cuando el proceso de elaboración se realice en series identificables. Instrucciones de uso sobre sobre colocación, uso y mantenimiento, maripulación y eliminación. Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a enror al consumidor. Si cumple las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020 O UNE 0065:2020, que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las mascarillas higiénicas, no reutilizables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o culaquien roma equitables y reutilizables en cuanto a los materiales que se utilizan para su diseño, elaboración, confección, marcado y uso o cualquien roma equivariente. - Los datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencia), (Padrorz), o caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado. Etiquetado de productos no autorizados por la Agencia. Los antisépticos de piel sana y los geles y soluciones hidroaciochícicas para manos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados por la Agencia no podrán alegar en su etiquetado características que puedan inducir a interperat que el producto posee projedades sobre las que os se ha realizado verificación alguna, tales como «protección/desinfección frente a virus» o similar. Listado de específicaciones técnicas diferentes de las normas armonizadas, para los distintos tipos de EPI, que dada la situación excepcional se considera que parantizan un nivel adecuado de protección de conformidad con los requisitos esenciales de sabal y seguridad aplicables que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/425, A fatad de que una determinada especificación de conformidad con los requisitos esenciales de sabal y seguridad aplicables que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/425, los organismos notificados españoles, siempre que sea possible, segurina			

ESTATAL - Orden 354/2020, Se establecen medidas excepcionales para garantizar el	Cumplimiento de determinadas especificaciones técnicas del			
acceso de la población a los productos de uso	producto.			
recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19	- En relación al cumplimiento de determinadas especificaciones técnicas			
Apple. 5º	del producto con base en una norma, como eficacia de filtración			
****	bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencial), (Pa/cm2),			
Covid-19	estos ensayos deben haber sido certificados por un laboratorio en base a las especificaciones técnicas UNE-EN 14683:2019+AC:2019, u otra			
	equivalente. Si se alega un periodo máximo de uso o periodo de uso			
	continuado, este debe estar fundamentado.			
	- En el caso de mascarillas destinadas a la población infantil, en			
	cumplimiento del Real Decreto 1801/2003, de 2 de diciembre, sobre			
	seguridad general de los productos, deberá tenerse en cuenta las			
	especificaciones técnicas UNE-EN 14682:2015 Seguridad de la ropa			
	infantil: cordones y cuerdas ajustables en ropa infantil, en cuanto a que			
	los arneses que sirven para la sujeción a la cabeza para las mascarillas			
	higiénicas para niños deben poder sujetarse sin generar nudos, extremos			
	libres o elementos tridimensionales. Asimismo, se recomienda la			
	colocación de una advertencia para que la mascarilla se utilice bajo la			
	supervisión de un adulto.			
	- Si se trata de una mascarilla higiénica reutilizable el fabricante debe			
	asegurarse de que mantiene sus propiedades tras dicho lavado o			
	higienización. Para ello, las propiedades deberían verificarse y contrastarse mediante ensayos conforme al número máximo de lavados			
	que indique en su etiquetado.			
	que maique en su enquetado.			
	Las mascarillas que ni el material ni ellas hayan sido sometidas a ninguna			
	verificación mediante ensayos de laboratorio en lo que respecta a su			
	eficacia de filtración y respirabilidad, no podrán alegar en su etiquetado			
ESTATAL - Ley 2/2021, de medidas urgentes de prevención, contención y	Deber de cautela y protección.			
coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria	Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar			
ocasionada por el COVID-19	la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así			
Artículo 4	como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se			
covid-19	establece en esta Ley. Dicho deber de cautela y protección será			
	igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad regulada en esta			
ESTATAL - Lev 2/2021.	Ley.			
de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria	Medidas en los centros de trabajo.			
coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	 Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el 			
Artículo 7	TITULAR de la actividad económica o, en su caso, el director de los			
	centros y entidades, deberá:			
covid-19				
	a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a			
	las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con			
	arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.			
	 b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles 			
	hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y			
	registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.			
	c) Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los			
	puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una			
	distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los			
	trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los			
	trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.			
	and a more and a procession adoption as more as more			
	d) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto			
	trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante			
	las franjas horarias de previsible mayor afluencia.			
	, , ,			
	e) Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma			
	presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del			
	teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.			
ESTATAL - Ley 2/2021,				
de medidas urgentes de prevención, contención y	Uso obligatorio de mascarillas.			
coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	- Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de			
	mascarillas en los siguientes supuestos:			
Artículo 6	a) En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio			
covid-19	cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.			
	cerrado de uso público o que se encuentre abierto ai público.			
	b) En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por			
	ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados			
	complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido			
	el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en			
	el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y			
	embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se			
	encuentren dentro de su camarote.			
	La obligación contonido en el enerte en el			
	- La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las			
	personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su			
	situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía			
	para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que			
	hagan inviable su utilización.			
	Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire			
	libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o			
	cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla			
	resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades			
	sanitarias.			
	- La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas			
ESTATAL - Ley 2/2021,				
de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria	Declaración obligatoria de COVID-19. Obligación de información El COVID-19, enfermedad producida por la infección por el virus SARS-			
coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	CoV-2, es una enfermedad de declaración obligatoria urgente, a efectos			
Artículos 22 y 23	de lo previsto en el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el			
	que se crea la red nacional de vigilancia epidemiológica. (Art. 22).			
covid-19				
	- Se establece la obligación de facilitar a la autoridad de salud pública			
	competente todos los datos necesarios para el seguimiento y la vigilancia			
	epidemiológica del COVID-19 que le sean requeridos por esta, en el			
	formato adecuado y de forma diligente, incluidos, en su caso, los datos			
	necesarios para la identificación personal.			
	- La obligación establecida en el apartado anterior es de aplicación al			
	conjunto de las administraciones públicas, así como a cualquier centro,			
	órgano o agencia dependiente de estas y a cualquier otra entidad pública			
	o privada cuya actividad tenga implicaciones en la identificación,			
	prevención, diagnóstico, seguimiento o manejo de los casos COVID-19.			
	En particular, será de aplicación a todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y servicios sociales, tanto del sector público			
	como del privado, así como a los profesionales sanitarios que trabajan en			
	ellos. (Art. 23)			
1				
	I.			

ESTATAL - Ley 2/2021, de medidas urgentes de prevención, contención y	Provisión de información esencial para la trazabilidad de contactos.			
de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	Los establecimientos, medios de transporte o cualquier otro lugar, centro			
	o entidad pública o privada en los que las autoridades sanitarias identifiquen la necesidad de realizar trazabilidad de contactos, tendrán la			
Artículo 26	obligación de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que			
covid-19	dispongan o que les sea solicitada relativa a la identificación y datos de			
	contacto de las personas potencialmente afectadas, sin perjuicio del			
	derecho legal a la protección de sus datos.			
ESTATAL - Real Decreto-Ley 13/2021,				
por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo,	Uso obligatorio de mascarillas. (Se modifica el art. 6 de la Ley 2/2021).			
por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria	Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de			
ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación	mascarillas en los siguientes supuestos:			
económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda	- En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto			
	al público.			
Artículo 1º.Uno	- En cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de			
covid-19	personas, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5			
	metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes. - En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por			
	ferrocarril, incluvendo los andenes v estaciones de viaieros, o en			
	teleférico, así como en los transportes públicos y privados			
	complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido			
	el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en			
	el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y			
	embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote, ni en espacios exteriores de la nave			
	cuando se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.			
	- En los eventos multitudinarios al aire libre, cuando los asistentes estén			
1	de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1.5 metros de			
	distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.			
	La obligación contonida en el apartado enterior no cará			
	La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:			
	- A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad			
	respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que,			
	por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de			
	autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de			
ESTATAL - Real Decreto-Ley 30/2021,	conducta que hagan inviable su utilización. Uso obligatorio de mascarillas. (Se modifica el art. 6 de la Ley			
por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria	2/2021).			
ocasionada por la COVID-19	Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de			
Artículo 1.Uno	mascarillas en los siguientes supuestos, salvo en aquellos casos			
covid-19	previstos en la ley:			
	a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto			
	al público.			
	live i i i i i i i i i i i i i i i i i i			
	 b) En cualquier espacio al aire libre de uso público o que se encuentre 			
	b) En cualquier espacio al aire libre de uso publico o que se encuentre abierto al público.			
PREVENCIÓN DE RIESGO	abierto al público.			
PREVENCIÓN DE RIESGO	abierto al público. S LABORALES			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia	abierto al público. S LABORALES Requisito (Título, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo)			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orden /1987,	abierto al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo.			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orden /1987, Se establecen nauvos modelos para la NOTIFICACIÓN de Accidentes de Trabajo y se dan instrucciones para su	abierto al público. S LABORALES Requisito (Título, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentará, según los casos, el parte de accidente de			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orden 1987. Se establecen rusevos modelos para la NOTIFICACIÓN de Accidentes de 1 rabajo y se dan instrucciones para su cumplimiento y tramitación	abierto al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentará, según los casos, el parte de accidente de trabajo y la réadion de accidentes de trabajo vortidos sin baja médica en			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orden / 1987. Se establecen ranevos modelos para la NOTIFICACIÓN de Accidente de di Trabajo y se dan instrucciones para su cumplimiento y tramitación Anticulo 2.1	abierto al público. S LABORALES Requisito (Título, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentará, según los casos, el parte de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo ocurridos sin baja médica no modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexoa a la			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orden 1987. Se establecen rusevos modelos para la NOTIFICACIÓN de Accidentes de 1 rabajo y se dan instrucciones para su cumplimiento y tramitación	abierto al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentará, según los casos, el parte de accidente de trabajo y la relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica o los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, al dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que la servirá como justificante,			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orden / 1987. Se establecen ranevos modelos para la NOTIFICACIÓN de Accidente de di Trabajo y se dan instrucciones para su cumplimiento y tramitación Anticulo 2.1	abiento al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentará, según los casos, el parte de accidente de trabajo y la relación de accidentes de trabajo cumidos sin baja médica en los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, al dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que lo servirá como justificante, entregará la correspondiente soja in trabajador accidentado o			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orden / 1987. Se establecen ranevos modelos para la NOTIFICACIÓN de Accidente de di Trabajo y se dan instrucciones para su cumplimiento y tramitación Anticulo 2.1	abiento al público. S LABORALES Requisito (Título, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentará, según los casos, el parte de accidente de trabajo o trabajo y la relación de accidentes de trabajo o curridos sin baja médica el los modelos dicisales y según las instrucciones que figuran en anexo al presente orden, al dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que le servirá como justificante, entregará la correspondiente copia al trabajador accidentado o preparentam de puer justifique, acos que el accidentado no pueda hacerse			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orden / 1987. Se establecen ranevos modelos para la NOTIFICACIÓN de Accidente de di Trabajo y se dan instrucciones para su cumplimiento y tramitación Anticulo 2.1	abiento al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo variado el accidente de trabajo y la relación de accidentes de trabajo cumicos sin baja médica en los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, al dorso de los correspondientes em modelos. El empresario conservará su ejemplar, que lo servirá como justificante, entregará la correspondiente de la trabajodar accidentado o pueda hacerse cargo de el personalmente, y envirár à la entidad gestora o colaboradora			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orden / 1987. Se establecen ranevos modelos para la NOTIFICACIÓN de Accidente de di Trabajo y se dan instrucciones para su cumplimiento y tramitación Anticulo 2.1	abiento al público. S LABORALES Requisito (Título, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentará, según los casos, el parte de accidente de trabajo o trabajo y la relación de accidentes de trabajo o curridos sin baja médica el los modelos dicisales y según las instrucciones que figuran en anexo al presente orden, al dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que le servirá como justificante, entregará la correspondiente copia al trabajador accidentado o preparentam de puer justifique, acos que el accidentado no pueda hacerse			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orden / 1987. Se establecen ranevos modelos para la NOTIFICACIÓN de Accidente de di Trabajo y se dan instrucciones para su cumplimiento y tramitación Anticulo 2.1	abiento al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo variado el accidente de trabajo y la relación de accidentes de trabajo cumicos sin baja médica en los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, al dorso de los correspondientes em modelos. El empresario conservará su ejemplar, que lo servirá como justificante, entregará la correspondiente de la trabajodar accidentado o pueda hacerse cargo de el personalmente, y envirár à la entidad gestora o colaboradora			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia LESTATA. Orden / 1987. Se establecen navaen ondelso para la NOTIFICACIÓN de Acodestes de Trabaley y se den entraciones para su arreference y parasitación Anticolo 2.1 Accidente de trabajo	abierto al público. S LABORALES Requisito (Tirtulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el sarte de accidente de trabajo valor lación de accidente de lación de lación de accidente de lación de la			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Ontein 1997. Se establicam resource modeles para la NOTIFICACIÓN da Acoderis de l'Tabajo y se dan restrucciones para su complimento y terminación Artículo 21 Accidente de trabajo ESTATAL - Ontein 20360003. ESTATAL - Ontein 20360003.	abiento al público. S LABORALES Requisito (Título, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar al, según los casos, el parte de accidente de trabajo variones a la trabajo valor lación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica en los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, al dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que le servirá como justificante, entregará la correspondiente cupia al trabajador accidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo.			
Norma I Art. / Aspecto / Referencia ESTATA - Order 1987. Be establican nascen models para la NOTIFICACIÓN se establican nascen models para la NOTIFICACIÓN considerados para su surprimetro y restribución Ancicales 1 Accidente de trabajo ESTATAL - Orders 2936/0902.	abierto al público. S LABORALES Requisito (Tirtulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo voltros sin baja médica en los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, al dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que le servirá como justificante, entregará la correspondiente opia la trabajador accidentado no pueda hacerse cargo de el personalimente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS OFICIALES correspondientes al Parte de accidente de			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Ordern / IMP. Se establision nance modelso para la NOTIFICACION de Audistra de Trabajo y se des restrucciones para su amplemento y seminacion Astrona 2.1 Accidente de trabajo ESTATAL - Ordern 295000000, Se establision nance modeles para la NOTIFICACIÓN Se establision nance modeles para la NOTIFICACIÓN Se establision nance modeles para la NOTIFICACIÓN	abierto al público. S LABORALES Requisito (Título, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo valor relación de accidente de trabajo valor el accidente de los modelos diciales y según los instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, al dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que lo servirá como justificante, entregará la correspondiente coja al trabajador accidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo.			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATA - Order 1997. Be establicion naviore modelos para la NOTIFICACIÓN considerado de la considerada de la NOTIFICACIÓN considerado y se des verbucciones para su considerado y se se	abiento al público. S LABORALES Requisito (Título, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo valor lación de accidente de trabajo o la relación de accidente de los modelos oficiales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, a dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que le servirá como justificante, entregará la correspondiente coja el trabajado cacidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS OPICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo currios sin baja médica y a la Relación de actios fallecimientos de accidentados, que fueron establecidos por la Orden de 18 de diciembre de 1987, quedan			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia 551XAX Onten 1997. 50 es telableon navaca modelos para la NOTIFICACIÓN da Accidente de Trabajo y se den restrucciones para su acreptimento y paramición Articulo 21 Accidente de trabajo ESTATAL - Onten 2936/0002. 55 es telableon navaca modelos para la NOTIFICACIÓN do la Accidente de Trabajo y se opolídia su acreptimento y como del para la NOTIFICACIÓN do la Accidente de Trabajo y se posibila su acreptimento del para la NOTIFICACIÓN do la Accidente de Trabajo y se posibila su acreptimento del para la NOTIFICACIÓN do la Accidente de Trabajo y se posibila su	abierto al público. S LABORALES Requisito (Tirtulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo voltación de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo, la relación de accidente de trabajo, la relación de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo y la relación de accidentado no pueda hacerse cargo de el personalimente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS O PICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo. a la Relación de accidentes de trabajo curridos sin baja médica y la Relación de ataso fallecimientos de accidentesos, que fuero establecidos por la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedan SUSTITUIDOS por los que, con la misma denominación, figuran en el			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATA - Order 1997. Be establicion naviora modelo para la NOTIFICACIÓN considerado de la companya de deveniración y para su considerado y se deveniración y se deveniración y se ESTATAL - Ordera 2936/2002. Be establicion naviora modelos para la NOTIFICACIÓN do la Accidenta de Trailey y se posibile su considerado y or procedimente decidiono.	abiento al público. S LABORALES Requisito (Título, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo valor lación de accidente de trabajo o la relación de accidente de los modelos oficiales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, a dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que le servirá como justificante, entregará la correspondiente coja el trabajado cacidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS OPICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo currios sin baja médica y a la Relación de actios fallecimientos de accidentados, que fueron establecidos por la Orden de 18 de diciembre de 1987, quedan			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATA. Orden 1987. Se establicom nance modelos para la NOTIFICACIÓN de Acidente de Trabajo y se des verteziciones para su explorate y pranticion Artículo 21 Accidente de trabajo ESTATIA. Orden 1920/0000 ESTATIA. Orden 1920/00000 ESTATIA. Orden 1920/000000 ESTATIA. Orden 1920/000000 ESTATIA. Orden 1920/000000 ESTATIA. Orden 1920/0000000 ESTATIA. Orden 1920/00000000000000000000000000000000000	abierto al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el sarte de accidente de trabajo (parte de trabajo y la relación de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo (parte de trabajo) y la relación de accidente de trabajo (parte de trabajo) y la relación de accidente de trabajo (parte de trabajo) y la relación de accidente de trabajo (parte de trabajo) y la relación de accidente de trabajo (parte de trabajo) de trabajo (parte de trabajo) entregar la concespondiente opia el trabajodar accidentado no pueda hacerse cargo de el personalimente, y envivará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS OPICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo curridos sin baja médica y la Relación de ataso fallecimientos de accidentados, que fuero establecidos por la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedan SUSTITUIDOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden.			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia 15.51 ATA Orden / 1987. Se establacen navace modelos para la NOTIFICACIÓN de Acodestes de Trabajo y se den restrucciones para su arrigimento y justicio de l'arbajo y se den restrucciones para su arrigimento y justicio de l'arbajo y se den restrucciones para su arrigimento y justicio de l'arbajo y se del restrucciones para su arrigimento y justicio del restruccione para su arrigimento del restruccione de l'arbajo y accidente de trabajo y ESTATAL - Orden 222400002. ESTATAL - Orden 222400002. ESTATAL - Orden 222400002. Ascidente de l'arbajo y se publisha su arrigimento del restruccione	abiento al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo (». El empresario cumplimentar el septe de trabajo (». El empresario cumplimentará, según los casos, el parte de accidente de trabajo (» la relación de accidentes de trabajo our lordos sin baja médica en los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, al dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que le servirá como justificante, entregará la correspondiente que la trabajado accidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS OFICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo cumdos sin baja médica y a la Relación de altas o faflecimientos de accidentados, que fueron establecidos por la Orden de 18 de cilciembre de 1847, quedan SUSTITUIDOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos.			
Norma I Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orden/1997, See establicion naveo modelos paris la NOTIFICACION see residente naveo modelos paris la NOTIFICACION cumplimiento y remissión Ascidente de trabajo ESTATAL - Orden 22382002, Se establicion naveo modelos paris la NOTIFICACION se trabajo naveo modelos	abiento al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo (». El empresario cumplimentará, según los casos, el parte de accidente de trabajo (» la relación de accidentes de trabajo ourridos sin baja médica en los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, al dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que le servirá como justificante, entregará la correspondiente caja i la trabajador accidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo, cancidentes de trabajo couridos sin baja médica y a la Relación de accidentes de trabajo cumdos sin baja médica y a la Relación de altas o faflecimientos de accidentados, que fueron establecidos por la Orden de 16 de ciciembre de 1817, quedan SUSTITUIDOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos. 1. la presentación de COMUNICACIONES URGENTES de accidentes de trabajo se podrá realizar mediante el formulario incluido en la agilicación			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orders 1997. See establicion-maceo modelos para la NOTIFICACIÓN de Acidentes de Trabajo y se des vertaciones para su explantes y parasitica. Artículo 21 Accidente de trabajo ESTATAL - Orders 109/10002. ESTATAL - Orders 109/10002. Accidente de trabajo ESTATAL - Orders 109/10002. Accidente de trabajo ESTATAL - Orders 109/10002. Accidente de trabajo ESTATAL - Resolución 70002. ESTATAL - Resolución 70002. ESTATAL - Resolución 70002.	abierto al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo por lacidión de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo compresario conservará su ejemplar, que le servirá como justificante, cargo de el personalmente, y envivará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS OFICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja médica y la Relación de ataso fallecimientos de accidentedos, que fueron establecidos por la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedan SUSTITUDOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos. La presentación de COMUNICACIONES URGENTES de accidentes de trabajo se podrá realizar mediante el formulario incluído en la aplicación de 160 pet genero carrieres de Sistema, aunque no esté			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia 15.51ATA. Orden / 1987. the establicion naviore modelos para la NOTIFICACIÓN de Acidetes de Trabajo y se den restrucciones para su arriginares y paramissión Anticolo 1. Accidente de trabajo Se establicion naviore modelos para la NOTIFICACIÓN de citable 1. ESTATAL - Orden 223400002, Se establicion naviore modelos para la NOTIFICACIÓN accidente de trabajo Ascidente de trabajo de la composição de la NOTIFICACIÓN de citable de la composição de la NOTIFICACIÓN de citable de la composição de la NOTIFICACIÓN de citable de la composição de la c	abiento al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo (». El empresario cumplimentará, según los casos, el parte de accidente de trabajo (» la relación de accidentes de trabajo ourridos sin baja médica en los modelos oficiales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, al dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que le servirá como justificante, entregará la correspondiente caja i la trabajador accidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo, cancidentes de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo eucridos sin baja médica y a la Relación de altas o fallecimientos de accidentados, que fueron establecidos por la Orden de 16 de cidembre de 1877, quedan SUSTITUIDOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos. 1. a presentación de COMUNICACIONES URGENTES de accidentes coltentes de trabajo se podrá realizar mediante el formulario incluido en la aglicación Delt'®, por cualquier usuario a través del Sistema, aunque no esté previamente registrado en el mismo previamente registra de el mismo de la contiente de la c			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia 15.51ATA. Orden / 1987. the establicion naviore modelos para la NOTIFICACIÓN de Acidetes de Trabajo y se den restrucciones para su arriginares y paramissión Anticolo 1. Accidente de trabajo Se establicion naviore modelos para la NOTIFICACIÓN de citable 1. ESTATAL - Orden 223400002, Se establicion naviore modelos para la NOTIFICACIÓN accidente de trabajo Ascidente de trabajo de la composição de la NOTIFICACIÓN de citable de la composição de la NOTIFICACIÓN de citable de la composição de la NOTIFICACIÓN de citable de la composição de la c	abierto al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo por lacidio de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo o unitorios sin baja médica en los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, al dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que le servirá como justificante, cargo de el persenonidente, entregará la correspondiente o justificante, cargo de el persenonimente, y envivará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS OPICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja médica y a la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja médica y a la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja médica y a la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja médica y a la Relación de altas o fallecimientos de accidentesos, que fuero establecidos por la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedan SUSTITUDOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos. La presentación de COMUNICACIONES URGENTES de accidentes de trabajo se podrá realizar mediante el formulario incluido en la aplicación Dellé, por cualquier usuario a través del Sistema, aunque no esté previamente registrado en el mismo.			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orders 1997. See establicion masone modelos para la NOTIFICACIÓN de Audidente de Trabajo y se des restrucciones para su explorate la practica de Trabajo y se para su complemento y resultante de la complemento y resultante para su complemento y resultante de la complemento de Trabajo y se ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Resolución filodos para la NOTIFICACIÓN de la calidades de Trabajo y se posibilas su trasmetido por procedimento electrónico Artículos 1 Accidente de trabajo ESTATAL - Resolución filodo. Regala unitación filodos. Regala unitación filodos de Consecución filodos para la NOTIFICACIÓN de Secución filodos para la NOTIFICACIÓ	abiento al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo (». El empresario cumplimentará, según los casos, el parte de accidente de trabajo (» la relación de accidentes de trabajo ourridos sin baja médica en los modelos oficiales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, al dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que le servirá como justificante, entregará la correspondiente caja i la trabajador accidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo, cancidentes de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo eucridos sin baja médica y a la Relación de altas o fallecimientos de accidentados, que fueron establecidos por la Orden de 16 de cidembre de 1877, quedan SUSTITUIDOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos. 1. a presentación de COMUNICACIONES URGENTES de accidentes coltentes de trabajo se podrá realizar mediante el formulario incluido en la aglicación Delt'®, por cualquier usuario a través del Sistema, aunque no esté previamente registrado en el mismo previamente registra de el mismo de la contiente de la c			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orders 1997. See establicion masone modelos para la NOTIFICACIÓN de Audidente de Trabajo y se des restrucciones para su explorate la practica de Trabajo y se para su complemento y resultante de la complemento y resultante para su complemento y resultante de la complemento de Trabajo y se ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Resolución filodos para la NOTIFICACIÓN de la calidades de Trabajo y se posibilas su trasmetido por procedimento electrónico Artículos 1 Accidente de trabajo ESTATAL - Resolución filodo. Regala unitación filodos. Regala unitación filodos de Consecución filodos para la NOTIFICACIÓN de Secución filodos para la NOTIFICACIÓ	abiento al público. S LABORALES Requisito (Tittulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo cumplimentar el parte de accidente de trabajo y la relación de accidentes de trabajo variotes sin baja médica en los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, al dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que le servirá como justificante, entregará la correspondiente pal a trabajdor accidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS OFICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo curridos sin baja médica y a la Relación de adas o fallecimientos de accidentados, que fueron establecións por la Orden de fó de diciembre de 1987, quedan SUSTITUIDOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos. 1. a presentación de COMUNICACIONES URGENTES de accidentes de trabajo se podrá realizar mediante el formulario incluido en la aplicación Delt (9, por cualquier usuario a través del Sistema, aunque no esté previamente registrado habrá de rellenar no FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN accessible a través de la dirección electrónica cidad en			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orders 1997. See establicion masone modelos para la NOTIFICACIÓN de Audidente de Trabajo y se des restrucciones para su explorate la practica de Trabajo y se para su complemento y resultante de la complemento y resultante para su complemento y resultante de la complemento de Trabajo y se ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Resolución filodos para la NOTIFICACIÓN de la calidades de Trabajo y se posibilas su trasmetido por procedimento electrónico Artículos 1 Accidente de trabajo ESTATAL - Resolución filodo. Regala unitación filodos. Regala unitación filodos de Consecución filodos para la NOTIFICACIÓN de Secución filodos para la NOTIFICACIÓ	abierto al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo por la relación de accidente de trabajo y la relación de accidente de trabajo. El empresario conservará su ejemplar, que el servirá como justificante, entregará la correspondiente o justificante, acargo de el personalimente, y envivará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS OFICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja médica y a la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja médica y a la Relación de ataso fallecimientos de accidentesos, que fueron establecións por la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedan SUSTITUDOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos La presentación de COMUNICACIONES URGENTES de accidentes de trabajo se podrá realizar mediante el formulario incluido en la aplicación Dellé), por cualquier usuario a ruravés del Satema, aunque no este previamente registrado en el mismo. La presentación y tramitación electrónica de los demás documentos incluidos en 8 distema Delle Quor del residente de los definados documentos incluidos en 8 distema Delle Quor del residente de los demás documentos incluidos en 8 distema Delle Quor del residente de los demás documentos incluidos en 8 distema Delle Quor del residente de los demás documentos incluidos			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orders 1997. See establicion masone modelos para la NOTIFICACIÓN de Audidente de Trabajo y se des restrucciones para su explorate la practica de Trabajo y se para su complemento y resultante de la complemento y resultante para su complemento y resultante de la complemento de Trabajo y se ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Resolución filodos para la NOTIFICACIÓN de la calidades de Trabajo y se posibilas su trasmetido por procedimento electrónico Artículos 1 Accidente de trabajo ESTATAL - Resolución filodo. Regala unitación filodos. Regala unitación filodos de Consecución filodos para la NOTIFICACIÓN de Secución filodos para la NOTIFICACIÓ	abiento al público. S LABORALES Requisito (Tittulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo cumplimentar el parte de accidente de trabajo y la relación de accidentes de trabajo varior el trabajo y la relación de accidentes de trabajo cumplimentar el parte de trabajo cumplimentar el parte de trabajo cumplimentar el parte de los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, a dorso de los correspondientes en modelos. El empresario conservará su ejemplar, que el servirá como justificante, entregará la correspondiente da la trabajoda cacidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS O PICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo a la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja médica y a la Relación de atas o falsecimientos de accidentados, que fueron establecidos por la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedan SUSTITUIDOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos. 1. a presentación realizar mediante el formulario incluido en la aplicación Delt ®, por cualquier usuario a través del Sistema, aunque no esté previamente registrado habrá de rellenar un FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN accessibe la través de la dirección electrónica citada en apartado primero de la presente Resolución. 1. a presentación y tramitación de dectrónica de los demás documentos incluidos en el Sistema, adente uno de los 2 PROCEDIMIENTOS			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orders 1997. See establicion masone modelos para la NOTIFICACIÓN de Audidente de Trabajo y se des restrucciones para su explorate la practica de Trabajo y se para su complemento y resultante de la complemento y resultante para su complemento y resultante de la complemento de Trabajo y se ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Resolución filodos para la NOTIFICACIÓN de la calidades de Trabajo y se posibilas su trasmetido por procedimento electrónico Artículos 1 Accidente de trabajo ESTATAL - Resolución filodo. Regala unitación filodos. Regala unitación filodos de Consecución filodos para la NOTIFICACIÓN de Secución filodos para la NOTIFICACIÓ	abierto al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo por lacidio de accidente de trabajo y la relación de accidentado no pueda hacerse cargo de el personalimente, y envivará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS OFICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja médica y la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja médica y la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja medica y la Relación de colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al Parte de accidente de trabajo por la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedan SUSTITUDOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos. La presentación de COMUNICACIONES URGENTES de accidentes de trabajo se podrá realizar mediante el formulario incluido en la aplicación Dellé), por cualquier usuario a través del Sistema, aunque no este previamente registrado en el mismo. La presentación y tramitación electrónica de los demás documentos incluidos en el Sistema Dellé godrá realizars, por los usuarios autorizados por el Sistema, mediante un ode los 2 PROCEDIMIENTOS que en el punto Terrecor de esta desiosción se sespecifican.			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orders 1997. See establicion masone modelos para la NOTIFICACIÓN de Audidente de Trabajo y se des restrucciones para su explorate la practica de Trabajo y se para su complemento y resultante de la complemento y resultante para su complemento y resultante de la complemento de Trabajo y se ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Resolución filodos para la NOTIFICACIÓN de la calidades de Trabajo y se posibilas su trasmetido por procedimento electrónico Artículos 1 Accidente de trabajo ESTATAL - Resolución filodo. Regala unitación filodos. Regala unitación filodos de Consecución filodos para la NOTIFICACIÓN de Secución filodos para la NOTIFICACIÓ	abiento al público. S LABORALES Requisito (Tittulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo cumplimentar el parte de accidente de trabajo y la relación de accidentes de trabajo varior el trabajo y la relación de accidentes de trabajo cumplimentar el parte de trabajo cumplimentar el parte de trabajo cumplimentar el parte de los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, a dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que el servirá como justificante, entregará la corseonalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS O PICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo. Los MODELOS O PICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo a la Relación de accidentes de trabajo en curidos sin baja médica y a la Relación de adata o fallecimientos de accidentados, que fueron establecidos por la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedan SUSTITUDIOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos. 1. a presentación y tramitación de forellam nun FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN accessibe la través de la dirección electrónica citada en el apartado primero de la presente Resolución. 1. a presentación y tramitación de dectrónica de los demás documentos incluidos en el Sistema, adelte podrá realizarse, por los usuarios autorizados por la Sistema Delti@ podrá realizarse, por los usuarios autorizados por la Sistema Delti@ podrá realizarse, por los usuarios autorizados por la Sistema Delti@ podrá realizarse, por los usuar			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orders 1997. See establicion masone modelos para la NOTIFICACIÓN de Audidente de Trabajo y se des restrucciones para su explorate la practica de Trabajo y se para su complemento y resultante de la complemento y resultante para su complemento y resultante de la complemento de Trabajo y se ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Resolución filodos para la NOTIFICACIÓN de la calidades de Trabajo y se posibilas su trasmetido por procedimento electrónico Artículos 1 Accidente de trabajo ESTATAL - Resolución filodo. Regala unitación filodos. Regala unitación filodos de Consecución filodos para la NOTIFICACIÓN de Secución filodos para la NOTIFICACIÓ	abierto al público. S LABORALES Requisito (Titulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo por lacidio de accidente de trabajo y la relación de accidentado no pueda hacerse cargo de el personalimente, y envivará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS OFICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja médica y la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja médica y la Relación de accidentes de trabajo courridos sin baja medica y la Relación de colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al Parte de accidente de trabajo por la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedan SUSTITUDOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos. La presentación de COMUNICACIONES URGENTES de accidentes de trabajo se podrá realizar mediante el formulario incluido en la aplicación Dellé), por cualquier usuario a través del Sistema, aunque no este previamente registrado en el mismo. La presentación y tramitación electrónica de los demás documentos incluidos en el Sistema Dellé godrá realizars, por los usuarios autorizados por el Sistema, mediante un ode los 2 PROCEDIMIENTOS que en el punto Terrecor de esta desiosción se sespecifican.			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orders 1997. See establicion masone modelos para la NOTIFICACIÓN de Audidente de Trabajo y se des restrucciones para su explorate la practica de Trabajo y se para su complemento y resultante de la complemento y resultante para su complemento y resultante de la complemento de Trabajo y se ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Resolución filodos para la NOTIFICACIÓN de la calidades de Trabajo y se posibilas su trasmetido por procedimento electrónico Artículos 1 Accidente de trabajo ESTATAL - Resolución filodo. Regala unitación filodos. Regala unitación filodos de Consolares de Technicalos de Consolares de Consolares de Technicalos de Consolares de Technicalos de Consolares	abiento al público. S LABORALES Requisito (Tittulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo cumplimentar el parte de accidente de trabajo y la relación de accidentes de trabajo varior el trabajo y la relación de accidentes de trabajo cumplimentar el parte de trabajo cumplimentar el parte de trabajo cumplimentar el parte de los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, a dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que el servirá como justificante, entregará la corseonalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS O PICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo. Los MODELOS O PICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo a la Relación de accidentes de trabajo en curidos sin baja médica y a la Relación de adata o fallecimientos de accidentados, que fueron establecidos por la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedan SUSTITUDIOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos. 1. a presentación y tramitación de forellam nun FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN accessibe la través de la dirección electrónica citada en el apartado primero de la presente Resolución. 1. a presentación y tramitación de dectrónica de los demás documentos incluidos en el Sistema, adelte podrá realizarse, por los usuarios autorizados por la Sistema Delti@ podrá realizarse, por los usuarios autorizados por la Sistema Delti@ podrá realizarse, por los usuarios autorizados por la Sistema Delti@ podrá realizarse, por los usuar			
Norma / Art. / Aspecto / Referencia ESTATAL - Orders 1997. See establicion masone modelos para la NOTIFICACIÓN de Audidente de Trabajo y se des restrucciones para su explorate la practica de Trabajo y se para su complemento y resultante de la complemento y resultante para su complemento y resultante de la complemento de Trabajo y se ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Orders 109/00/00/00 ESTATAL - Resolución filodos para la NOTIFICACIÓN de la calidades de Trabajo y se posibilas su trasmetido por procedimento electrónico Artículos 1 Accidente de trabajo ESTATAL - Resolución filodo. Regala unitación filodos. Regala unitación filodos de Consolares de Technicalos de Consolares de Consolares de Technicalos de Consolares de Technicalos de Consolares	abiento al público. S LABORALES Requisito (Tittulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo cumplimentar el parte de accidente de trabajo y la relación de accidentes de trabajo varior el trabajo y la relación de accidentes de trabajo cumplimentar el parte de trabajo cumplimentar el parte de trabajo cumplimentar el parte de los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, a dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que el servirá como justificante, entregará la corseonalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS O PICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo. Los MODELOS O PICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo a la Relación de accidentes de trabajo en curidos sin baja médica y a la Relación de adata o fallecimientos de accidentados, que fueron establecidos por la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedan SUSTITUDIOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos. 1. a presentación y tramitación de forellam nun FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN accessibe la través de la dirección electrónica citada en el apartado primero de la presente Resolución. 1. a presentación y tramitación de dectrónica de los demás documentos incluidos en el Sistema, adelte podrá realizarse, por los usuarios autorizados por la Sistema Delti@ podrá realizarse, por los usuarios autorizados por la Sistema Delti@ podrá realizarse, por los usuarios autorizados por la Sistema Delti@ podrá realizarse, por los usuar			
Normal Ant. / Aspecto / Referencia ESTATIA. Orders 1897. Se establicion masor modicio para la NOTIFICACIÓN de Acidente da Triballo y se denversaciones para su explorate y paramitica. Anticalo 21 Accidente de trabajo ESTATIA. Orders 2016/00/00 ESTATIA. Resolución 17000. Regula dificación filosomo do Declaración Estatiónico de Paragua dificación de Indicación filosomo de Declaración Estatiónico de Paragua dificación de Indicación filosomo de Declaración Estatiónico de Paragua dificación de Indicación de Indica	abiento al público. S LABORALES Requisito (Tittulo, descripción, observaciones, responsable, lugar de archivo) Deber de cumplimentar el parte de accidente de trabajo. El empresario cumplimentar el parte de accidente de trabajo cumplimentar el parte de accidente de trabajo y la relación de accidentes de trabajo varior el trabajo y la relación de accidentes de trabajo cumplimentar el parte de trabajo cumplimentar el parte de trabajo cumplimentar el parte de los modelos diciales y según las instrucciones que figuran en anexo a la presente orden, a dorso de los correspondientes modelos. El empresario conservará su ejemplar, que el servirá como justificante, entregará la corseonalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidentado no pueda hacerse cargo de el personalmente, y enviará a la entidad gestora o colaboradora los restantes ejemplares. Modelos oficiales correspondientes al parte de accidente de trabajo. Los MODELOS O PICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo. Los MODELOS O PICIALES correspondientes al Parte de accidente de trabajo a la Relación de accidentes de trabajo en curidos sin baja médica y a la Relación de adata o fallecimientos de accidentados, que fueron establecidos por la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedan SUSTITUDIOS por los que, con la misma denominación, figuran en el Anexo de la presente Orden. Presentación y tramitación de documentos por medios electrónicos. 1. a presentación y tramitación de forellam nun FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN accessibe la través de la dirección electrónica citada en el apartado primero de la presente Resolución. 1. a presentación y tramitación de dectrónica de los demás documentos incluidos en el Sistema, adelte podrá realizarse, por los usuarios autorizados por la Sistema Delti@ podrá realizarse, por los usuarios autorizados por la Sistema Delti@ podrá realizarse, por los usuarios autorizados por la Sistema Delti@ podrá realizarse, por los usuar			

ESTATAL - Real Decreto 664/1997, Sobre la protección de los trabaladores contra los riesgos	Obligación de notificar e informar a la autoridad laboral (Agentes			
Sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a AGENTES BIOLÓGICOS durante el trabajo	biológicos).			
	Respecto a la obligación de NOTIFICACIÓN a la AUTORIDAD			
Artículos 10 y 11				
Agentes biológicos	 La utilización, por primera vez, de agentes biológicos de los grupos 2, 3 y 4 deberá NOTIFICARSE con carácter previo a la autoridad laboral con 			
	una antelación mínima de treinta días al inicio de los trabajos.			
	Asimismo, se notificará, previamente, la utilización, por primera vez, de			
	cualquier otro agente biológico del grupo 4, así como de cualquier nuevo			
	agente biológico que haya sido asimilado provisionalmente por el			
	empresario a los del grupo 3, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 3 del artículo 4 (art. 10.1).			
	No obstante, a los LABORATORIOS que efectúen servicios de			
	diagnóstico relacionados con agentes biológicos del grupo 4 se les exigirá			
	únicamente la notificación inicial de tal propósito (art. 10.2).			
	Cuándo se efectuará una nueva NOTIFICACIÓN y qué incluirá se			
	detalla en los artículos 10.3 y 10.4.			
	Respecto a la obligación de INFORMACIÓN a las autoridades competentes:			
	En el artículo 11 y referente a la INFORMACIÓN A LAS			
	AUTORIDADES COMPETENTES, se detalla cómo el empresario tendrá			
	a disposición de las autoridades laboral y sanitaria la documentación que			
	aquí se enumera. También se indica la obligación de informar			
	inmediatamente a dichas autoridades sobre cualquier accidente o			
	incidente que haya podido provocar la liberación de cualquier agente			
	biológico y que pueda causar una grave infección o enfermedad en el hombre. También sobre casos de enfermedad o fallecimiento identificados			
	como resultantes de una exposición profesional a agentes biológicos.			
ESTATAL - Real Decreto 664/1997, Sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos	Obligaciones del empresario con relación a la exposición a agentes			
relacionados con la exposición a AGENTES	biológicos.			
BIOLOGICOS durante el trabajo	En materia de IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS, se			
Artículos 4 a 13	especifica que, identificados uno o más riesgos relacionados con la			
Agentes biológicos	exposición a agentes biológicos durante el trabajo, se procederá, para aquellos que no hayan podido evitarse, a evaluar los mismos			
	determinando la naturaleza, el grado y duración de la exposición de los			
	trabajadores. En este artículo se explica cómo debe realizarse esta			
	evaluación, en qué momentos y las informaciones que deberán tenerse			
	en cuenta para su realización.			
	Teniendo en cuenta la información técnica y científica disponible, el			
	EMPRESARIO, cuando la naturaleza de la actividad lo permita, evitará la utilización de agentes biológicos peligrosos mediante su SUSTITUCIÓN			
	por otros agentes que, en función de las condiciones de utilización, no			
	sean peligrosos para la seguridad o salud de los trabajadores, o lo sean			
	en menor grado (art. 5).			
	En cuanto a la REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS, el artículo 6 indica que			
	si los resultados de la evaluación de riesgos puesieran de manifiesto un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores por exposición a			
	agentes biológicos, deberá EVITARSE dicha exposición. Cuando ello no			
	resulte factible por motivos técnicos, se REDUCIRÁ el riesgo de			
	exposición al nivel más bajo posible para garantizar adecuadamente la			
	seguridad y salud de los trabajadores afectados, en particular, en este			
	artículo se detallan una serie de medidas para lograrlo.			
	Respecto a MEDIDAS HIGIÉNICAS, en el artículo 7, se especifica que			
	en todas las actividades en las que exista riesgo para la salud y seguridad			
ESTATAL - Real Decreto 598/2015, Se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero,	Obligación del empresario de sustituir agentes cancerígenos o			
por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril,	mutágenos por otras sustancias, preparados o procedimientos.			
	(Modificación del art. 4 del Real Decreto 665/1997).			
de seguridad y salud en el trabajo; el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la	En la medida en que sea técnicamente posible, el empresario evitará la			
trabajadores contra los riesgos relacionados con la	utilización en el trabajo de agentes cancerígenos o mutágenos, en particular mediante su sustitución por una sustancia, una mezcla o un			
exposición a agentes cancerigenos durante el trabajo y el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección	procedimiento que, en condiciones normales de utilización, no sea			
de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el	peligroso o lo sea en menor grado para la salud o la seguridad de los			
trabajo	trabajadores			
Artículo 3º.Tres				
Agentes cancerigenos				
Agemes cancengenos ESTATAL - Real Decreto 598/2015, Se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de	Deber del empresario de suministrar a las autoridades laborales y			
por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril,	sanitarias, cuando éstas lo soliciten, la información adecuada.			
sobre disposiciones mínimas en materia de señalización	(Modificación del art. 10.1.c) del Real Decreto 665/1997).			
de seguridad y salud en el trabajo; el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la	El empresario deberá suministrar a las autoridades laborales y sanitarias, cuando éstas lo soliciten, la información adecuada sobre:			
exposición a agentes cancerigenos durante el trabajo y el	«c) Las cantidades utilizadas o fabricadas de sustancias o mezclas que			
Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los	contengan agentes cancerígenos o mutágenos»			
riesgos relacionados con los agentes químicos durante el				
trabajo				
Artículo 3º.Cuatro				
Agentes cancerigenos ESTATAL - Real Decreto 1154/2020,				
por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12	Documentación que ha de tener el empresario, deber de cumplir la			
de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes	normativa de protección de datos de carácter personal. (Modifica el art. 9.4 del Real Decreto 665/1997).			
cancerigenos durante el trabajo	4. El tratamiento de datos personales solo podrá realizarse en los			
Artículo único.Dos	términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter			
Agentes Cancerigenos	personal.			
ESTATAL - Real Decreto 1154/2020, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes	Medidas de higiene personal y de protección individual, tiempo para			
de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra	el aseo personal. (Modifica el art. 6.2 del Real Decreto 665/1997).			
los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerigenos durante el trabajo	Los trabajadores identificados en la evaluación de riesgos como			
Artículo único.Uno	expuestos dispondrán, dentro de la jornada laboral, del tiempo necesario para su aseo personal, con un máximo de 10 minutos antes de la comida			
Agentes Cancerigenos	v otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo. Este tiempo en ningún			
	caso podrá acumularse ni utilizarse para fines distintos a los previstos en			
	este apartado.			

	1			
ESTATAL - Real Decreto 665/1997, Sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos	Obligaciones del empresario con relación a la exposición de los			
relacionados con la exposición a AGENTES CANCERÍGENOS durante el trabajo	trabajadores a agentes cancerígenos. Identificados uno o más riesgos relacionados con la exposición a			
Artículos 3 a 12	agentes cancerígenos durante el trabajo, se procederá, para aquellos que			
Agentes cancerigenos	no hayan podido evitarse, a EVALUAR los mismos determinando la			
	naturaleza, el grado o la duración de la exposición de los trabajadores (art. 3.1).			
	E L V L E L DESVENCIÓN V DEDUCCIÓN DE LA			
	 En el artículo 5 y respecto a la PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA EXPOSICIÓN, se expone que si los resultados de la evaluación ponen de 			
	manifiesto que existe un riesgo por exposición a agentes cancerígenos,			
	deberá evitarse dicha exposición y programar su SUSTITUCIÓN. En el caso de que no sea técnicamente posible, el empresario garantizará que			
	la producción y utilización del mismo se lleven a cabo en un SISTEMA			
	CERRADO. Cuando esto no sea técnicamente posible, el empresario garantizará que el nivel de exposición de los trabajadores se REDUZCA a			
	un valor tan bajo como sea técnicamente posible.			
	Siempre que se utilice un agente cancerígeno, el empresario aplicará			
	todas las MEDIDAS NECESARIAS que aparecen en el artículo 5.4,			
	relativas a la limitación de cantidades, diseño de los procesos, limitación del número de trabajadores expuestos, medidas de protección colectiva,			
	etiquetados, dispositivos de alerta, señalización			
	• En el artículo 6.1, relativo a MEDIDAS DE HIGIENE PERSONAL Y DE			
	PROTECCIÓN INDIVIDUAL, se obliga al empresario, en toda actividad en			
	que exista un riesgo de contaminación por agentes cancerígenos, a adoptar medidas como la prohibición de beber, comer o fumar en ciertas			
	zonas, deber de proporcionar ropa de protección y almacenamiento			
ESTATAL - Real Decreto 1124/2000, Se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos	Valores límite. • El VALOR LÍMITE DE EXPOSICIÓN de los trabajadores a los agentes			
relacionados con la exposición a AGENTES CANCERÍGENOS durante el trabajo	cancerígenos durante el trabajo, en concreto al BENCENO, no superará			
Apartados 3, 4 y 5	los límites del Anexo III (Apartados 3, 4 y 5).			
ESTATAL - Real Decreto 665/1997,	Listados o historiales o conservar			
Sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a AGENTES	Listados e historiales a conservar y que deberán remitirse a la autoridad laboral.			
CANCERÍGENOS durante el trabajo	En el artículo 9.3 se especifica que tanto la LISTA de los trabajadores construedes de colligar actividades que bayan revolado platín ricago para			
Artículos 9 y 10 Agentes cancerígenos	encargados de realizar actividades que hayan revelado algún riesgo para la salud y seguridad, indicando la exposición a la cual hayan estado			
Agentes cancergenos	sometidos, como los HISTORIALES MÉDICOS individuales deberán			
	conservarse durante cuarenta años después de terminada la exposición, REMITIÉNDOSE a la autoridad laboral en caso de que la empresa CESE			
	EN SU ACTIVIDAD antes de dicho plazo.			
	Deberá comunicarse a la autoridad laboral todo CASO DE CÁNCER que			
	se reconozca resultante de la exposición a un agente cancerígeno durante			
	el trabajo (art. 10.2).			
ESTATAL - Real Decreto 598/2015, Se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero,	Evaluación de riesgos por parte del empresario. (Modificación del			
por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril,	art. 3.1.a) del Real Decreto 374/2001). El empresario deberá determinar, en primer lugar, si existen agentes			
sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y solud en el trabajo: el Real Decreto	químicos peligrosos en el lugar de trabajo. Si así fuera, se deberán			
665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la	evaluar los riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores, originados por dichos agentes, de conformidad con el artículo 16 de la			
exposición a agentes cancerigenos durante el trabajo y el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los	Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la sección 1.a del capítulo II			
riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trahaio	del Reglamento de los Servicios de Prevención, considerando y analizando conjuntamente:			
Artículo 4º.Dos	«a) Sus propiedades peligrosas y cualquier otra información necesaria			
Agentes químicos	para la evaluación de los riesgos, que deba facilitar el proveedor, o que pueda recabarse de éste o de cualquier otra fuente de información de fácil			
	acceso. Esta información debe incluir la ficha de datos de seguridad y,			
	cuando proceda, la evaluación de los riesgos para los usuarios, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1907/2006			
	del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006,			
	relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)»			
	Sustancias y mezcias químicas (NENOTI)*			
ESTATAL - Real Decreto 598/2015, Se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero,	Deber del empresario de informar y formar a los trabajadores sobre			
por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización	los riesgos y medidas de prevención y protección. (Modificación del art. 9.2.d) del Real Decreto 374/2001).			
sobre disposiciones minimas en materia de senalización de seguridad y salud en el trabajo; el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los	De conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Prevención de			
trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerigenos durante el trabajo y el	Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una formación e			
Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los	información adecuadas sobre los riesgos derivados de la presencia de			
riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo	agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y			
Artículo 4º.Tres	protección que hayan de adoptarse en aplicación del presente Real Decreto.			
Agentes químicos	En particular, el empresario deberá facilitar a los trabajadores o a sus			
	representantes, siguiendo el criterio establecido en el apartado 1 del artículo 18 de la mencionada Lev:			
	«d) Acceso a toda ficha técnica facilitada por el proveedor, conforme lo			
	dispuesto en la normativa sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas peligrosas y, en particular, a toda ficha de datos de			
	seguridad facilitada por el proveedor con arreglo a lo dispuesto en el			
	artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006.»			
ESTATAL - Real Decreto 374/2001, Sobre la protección de la salud y seguridad de los	Evaluación de los riesgos relacionados con los agentes químicos.			
trabajadores contra los riesgos relacionados con los AGENTES QUÍMICOS durante el trabajo	El empresario deberá determinar, en primer lugar, si existen agenes químicos peligrosos en el lugar de trabajo. Si así fuera, se deberán			
Artículo 3	EVALUAR LOS RIESGOS para la seguridad y la salud de los			
Agentes químicos	trabajadores, originados por dichos agentes, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la sección 1ª			
	del capítulo II del Reglamento de los Servicios de Prevención,			
	considerando y analizando conjuntamente los aspectos que se detallan en el art. 3.1:			
	b) Los valores límite ambientales y biológicos.			
	c) Las cantidades utilizadas o almacenadas de los agentes químicos.			
	2. La evaluación del riesgo deberá INCLUIR la de todas aquellas			
	actividades, tales como las de mantenimiento o reparación, cuya realización pueda suponer un riesgo para la seguridad y salud de los			
	trabajadores, por la posibilidad de que se produzcan exposiciones de			
	importancia o por otras razones, aunque se hayan tomado todas las medidas técnicas pertinentes (art. 3.2).			
	3. Cuando los resultados de la evaluación revelen un riesgo para la salud			
	y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA			
	SALUD establecidas en los arts. 5, 6 y 7.			
	No obstante, dichas medidas específicas no serán de aplicación en aquellos supuestos en que los resultados de la evaluación de riesgos			
	pongan de manifiesto que la cantidad de un agente químico peligroso			
	presente en el lugar de trabajo hace que sólo exista un riesgo leve para la salud y seguridad de los trabajadores, siendo suficiente para reducir dicho			
	riesgo la aplicación de los principios de prevención establecidos en el art.			
L	4 (art. 3.3).			

ESTATAL - Real Decreto 374/2001	III			
Sobre la protección de la salud y seguridad de los	Medidas específicas de prevención y protección relacionadas con			
trabajadores contra los riesgos relacionados con los AGENTES QUÍMICOS durante el trabajo	los agentes químicos. 1. El presente artículo será aplicable cuando la evaluación de los riesgos			
Artículo 5	ponga de manifiesto la necesidad de tomar las medidas específicas de			
	prevención v protección contempladas en el mismo, teniendo en cuenta			
Agentes químicos	los criterios establecidos en los apartados 3 y 4 del art. 3 del presente			
	Real Decreto.			
	Estas MEDIDAS hacen referencia a cuestiones tales como:			
	a) Eliminación o reducción del riesgo mediante la SUSTITUCIÓN del agente químico peligroso por otro no peligroso o que lo sea en menor			
	grado (art. 5.2).			
	b) En caso de no ser posible la sustitución, se adoptarán las medidas de			
	prevención y protección necesarias, en el orden de prioridad establecido			
	en el art. 5.2 (aislamiento del agente químico peligroso; medidas de			
	ventilación u otras medidas de protección colectiva; medidas de			
	organización del trabajo; medidas de protección individual). 3. Sin perjucio de lo establecido en el apartado anterior, el empresario			
	deberá adoptar, en particular, las medidas técnicas y organizativas			
	necesarias para proteger a los trabajadores frente a los riesgos derivados,			
	en su caso, de la presencia en el lugar de trabajo de agentes que puedan			
	dar lugar a INCENDIOS, EXPLOSIONES u otras REACCIONES			
	QUÍMICAS PELIGROSAS debido a su carácter inflamable, a su			
	inestabilidad química, a su reactividad frente a otras sustancias preferentes en el lugar de trabajo, o a cualquier otra de sus propiedades			
	fisicoguímicas.			
	Estas medidas deberán ser adecuadas a la naturaleza y condiciones de la			
	oporación, incluidos el almacenamiento, la manipulación y el transporte de			
	los agentes químicos en el lugar de trabajo y, en su caso, la separación			
COTATAL DAVIDAGES	de los agentes químicos incompatibles. En particular, el empresario			
ESTATAL - Real Decreto 374/2001, Sobre la protección de la salud y seguridad de los	Vigilancia de la salud relacionada con los riesgos por exposición a			
trabajadores contra los riesgos relacionados con los AGENTES QUÍMICOS durante el trabajo	agentes químicos.			
Artículo 6	 Cuando la evaluación de riesgos ponga de manifiesto la existencia de un riesgo para la salud de los trabajadores, el empresario deberá llevar a 			
	cabo una vigilancia de la salud de dichos trabajadores, de conformidad			
Agentes químicos	con lo dispuesto en el presente artículo y en el art. 22 de la Ley de			
	Prevención de Riesgos Laborales y en el art. 37.3 del Reglamento de los			
	Servicios de Prevención (art. 6.1).			
	La vigilancia de la salud se considerará adecuada cuando se cumplan todos los condiciones significatos (art. 6.2): A condiciones significatos (art. 6.2):			
	todas las condiciones siguientes (art. 6.2): a) La exposición del trabajador al agente químico peligroso pueda			
	relacionarse con una determinada enfermedad o efecto adverso para la			
	salud.			
	b) Exista la probabilidad de que esa enfermedad o efecto adverso se			
	produzca en las condiciones de trabajo concretas en las que el trabajador			
	desarrolle su actividad.			
	 c) Existan técnicas de investigación válidas para detectar síntomas de dicha enfermedad o efectos adversos para la salud, cuya utilización 			
	entrañe escaso riesgo para el trabajador.			
	La vigilancia de la salud será un REQUISITO OBLIGATORIO para			
	trabajar con un agente químico peligroso cuando así esté establecido en			
	una disposición legal o cuando resulte imprescindible para evaluar los			
	efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del trabajador debido			
	a que (art. 6.3):			
	a) No pueda garantizarse que la exposición del trabajador a dicho agente			
	está suficientemente controlada. b) El trabajador, teniendo en cuenta sus características personales, su			
	estado biológico y su posible situación de discapacidad, y la naturaleza			
	del agente, pueda presentar o desarrollar una especial sensibilidad frente			
ESTATAL - Real Decreto 374/2001, Sobre la protección de la salud y seguridad de los	Agentes químicos y actividades con agentes químicos prohibidas.			
trabajadores contra los riesgos relacionados con los	 Con objeto de evitar la exposición de los trabajadores a los riesgos 			
AGENTES QUÍMICOS durante el trabajo	para la salud derivados de determinados AGENTES QUÍMICOS y			
Artículo 8	determinadas ACTIVIDADES CON AGENTES QUÍMICOS, quedan			
Agentes químicos	PROHIBIDAS la PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, O UTILIZACIÓN durante el trabajo de los agentes químicos y de las actividades con			
	agentes químicos que se indican en el anexo III de este Real Decreto.			
	Esta prohibición no será aplicable si el agente químico está presente en			
	otro agente químico o como componente de desecho, siempre que su			
	concentración específica en el mismo sea inferior al límite establecido en			
	dicho anexo (art. 8.1).			
	En el art. 8.2 se recogen algunas actividades que se excepcionan de lo establecido en el apartado anterior (actividades de investigación y			
	experimentación científica, actividades de eliminación de estos agentes en			
	forma de residuos, actividades en que se usen estos agentes como			
	productos intermedios). Lo que no excluye al empresario de adoptar una			
	serie de medidas en el caso de que operen dichas excepciones.			
FSTATAL - Real Decreto 374/2001	Información formación accordes a contrata de la contrata del la contrata de la co			
Sobre la protección de la salud y seguridad de los trabaladores contra los riesgos relacionados con los	Información, formación, consulta y participación de los trabajadores (Agentes químicos).			
trabajadores contra los riesgos relacionados con los AGENTES QUÍMICOS durante el trabajo	G) INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES (art. 9).			
Artículos 9 y 10	De conformidad con los arts. 18 y 19 de la Ley de Prevención de			
Agentes químicos	Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar que los trabajadores			
Common damicos	y los representantes de los trabajadores reciban una formación e			
	información adecuadas sobre los riesgos derivados de la presencia de			
	agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo, así como sobre las			
	medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse en aplicación del presente Real Decreto (art. 9.1).			
	Precisiones relativas a este deber de informar y formar a los trabajadores,			
	las encontramos en los apartados 2, 3 y 4 del mismo art. 9.			
	H) CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES (art. 10).			
1	El empresario deberá consultar y facilitar la participación de los trabaiadores o sus representantes respecto a las cuestiones a que se			
1	trabajadores o sus representantes respecto a las cuestiones a que se refiere este Real Decreto, de conformidad con lo establecido en el art.			
1	18.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (art. 10).			
	20			
1	İ			

ESTATAL - Real Decreto 396/2006,	Obligación de incontratón en el carión			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y	Obligación de inscripción en el registro de empresas con riesgo de amianto.			
salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposición al AMIANTO	Todas las EMPRESAS que vayan a realizar actividades u operaciones			
Artículo 17	incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto deberán			
Amianto	inscribirse en el REGISTRO DE EMPRESAS CON RIESGO POR			
	AMIANTO existente en los órganos correspondientes de la autoridad			
	laboral del territorio donde radiquen sus instalaciones principales, mediante la cumplimentación de la FICHA recogida en el ANEXO III (art.			
	17.1).			
	Las EMPRESAS inscritas en el Registro de empresas con riesgo por			
	amianto DEBERÁN COMUNICAR a la autoridad laboral a la que se refiere			
	el párrafo primero del apartado anterior toda VARIACIÓN de los datos anteriormente declarados, en el PLAZO de QUINCE DÍAS desde aquél en			
	que tales cambios se produzcan (art. 17.2).			
	Los Registros de empresas con riesgo por amianto actualmente			
	existentes en los órganos competentes de las autoridades laborales			
	subsistirán y los datos inscritos en los mismos conservarán su VALIDEZ,			
	sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, por lo que las empresas que figuren inscritas en dichos registros en la fecha de entrada			
	en vigor de este real decreto no tendrán que cumplimentar nueva ficha de			
	inscripción.			
	Las empresas que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto			
	estuviesen INSCRITAS en los Registros de empresas con riesgo por amianto de varias comunidades autónomas, mantendrán como ÚNICA			
	INSCRIPCIÓN la del registro de aquella comunidad autónoma en la que			
	radiquen sus instalaciones principales; a estos efectos, dichas empresas			
	procederán a solicitar su baja en los registros del resto de las			
	comunidades autónomas en que estuviesen inscritas.			
ESTATAL - Real Decreto 396/2006,	No obstante lo anterior, las empresas vendrán obligadas a facilitar a las			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposición	Límite de exposición a una concentración de amianto. Los empresarios deberán asegurarse de que ningún trabajador está			
al AMIANTO	expuesto a una concentración de amianto en el aire superior al VALOR			
Artículo 4.1	LÍMITE de exposición diaria (VLA-ED) de 0,1 fibras por centímetro cúbico			
Amianto	medidas como una media ponderada en el tiempo para un período de ocho horas (art. 4.1).			
ESTATAL - Real Decreto 396/2006,	ocho horas (art. 4.1). Prohibiciones relacionadas con la exposición a amianto.			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposición	Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones normativas relativas			
al AMIANTO	a la comercialización y a la utilización del amianto, se prohíben las			
Artículo 4	actividades que exponen a los trabajadores a las fibras de amianto en la			
Amianto	EXTRACCIÓN del amianto, la FABRICACIÓN y la TRANSFORMACIÓN de productos de amianto o la fabricación y transformación de productos			
	que contienen amianto añadido deliberadamente (art. 4.2).			
	Se EXCEPTÚAN de esta prohibición el tratamiento y desecho de los			
	productos resultantes de la demolición y de la retirada del amianto (art.			
	4.3).			
ESTATAL - Real Decreto 396/2006,				
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y	Evaluación y control del ambiente de trabajo con riesgo de exposición a amianto.			
salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposición al AMIANTO	EVALUACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE DE TRABAJO:			
Artículo 5	Para todo tipo de actividad que pueda presentar un riesgo de exposición			
Amianto	al amianto o a materiales que lo contengan, la evaluación de riesgos a que			
	hace referencia el artículo 16 de la Ley 31/1995, debe incluir la			
	MEDICION de la concentración de fibras de amianto en el aire del lugar			
	de trabajo y su comparación con el valor límite establecido en el artículo 4.1, de manera que se determine la naturaleza y el grado de exposición			
	de los trabaiadores.			
	Si el resultado de la evaluación pone de manifiesto la necesidad de			
	modificar el procedimiento empleado para la realización de ese tipo de			
	actividad, ya cambiando la forma de desarrollar el trabajo o ya adoptando			
	medidas preventivas adicionales, deberá realizarse una nueva evaluación una vez que se haya implantado el nuevo procedimiento.			
	Cuando el resultado de la evaluación de riesgos a que se refiere este			
	apartado lo hiciera necesario, y con vistas a garantizar que no se			
	sobrepasa el valor límite establecido en el artículo 4, el empresario			
	realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo (art. 5.1). Las evaluaciones se repetirán PERIÓDICAMENTE. En cualquier caso,			
	siempre que se produzca un cambio de procedimiento, de las			
	características de la actividad o, en general, una modificación sustancial			
	de las condiciones de trabajo que pueda hacer variar la exposición de los			
	trabajadores, será preceptiva la inmediata evaluación de los puestos de trabajo afectados (art. 5.2).			
	La PERIODICIDAD de las evaluaciones de riesgos y controles de las			
	condiciones de trabajo se determinará teniendo en cuenta, al menos, la			
	información recibida de los trabajadores, y atendiendo especialmente a			
ESTATAL - Real Decreto 396/2006,	los factores que puedan originar un incremento de las exposiciones Medidas técnicas generales de prevención en la exposición a			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposición	amianto.			
al AMIANTO	MEDIDAS TÉCNICAS GENERALES DE PREVENCIÓN:			
Artículo 6	• En todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1, la EXPOSICIÓN			
Amianto	de los trabajadores a fibras procedentes del amianto o de materiales que			
	lo contengan en el lugar de trabajo debe quedar reducida al mínimo y, en cualquier caso, por debajo del valor límite fijado en el artículo 4.1,			
	especialmente mediante la aplicación de las siguientes MEDIDAS (art. 6):			
	a) Los PROCEDIMIENTOS de trabajo deberán concebirse de tal forma			
	que no produzcan fibras de amianto o, si ello resultara imposible, que no			
	haya dispersión de fibras de amianto en el aire. b) Las fibras de amianto producidas SE ELIMINARÁN, en las			
	proximidades del foco emisor, preferentemente mediante su captación por			
	sistemas de extracción, en condiciones que no supongan un riesgo para			
	la salud pública y el medio ambiente.			
	 c) Todos los LOCALES y EQUIPOS utilizados deberán estar en condiciones de poderse limpiar y mantener eficazmente y con regularidad. 			
	d) El amianto o los materiales de los que se desprendan fibras de amianto			
	o que contengan amianto deberán ser ALMACENADOS y			
	TRANSPORTADOS en embalajes cerrados apropiados y con etiquetas			
1	reglamentarias que indiquen que contienen amianto.			
1	 e) Los RESIDUOS, excepto en las actividades de minería que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica, deberán agruparse y 			
	transportarse fuera del lugar de trabajo lo antes posible en embalajes			
	cerrados apropiados y con etiquetas que indiquen que contienen amianto.			
	Posteriormente, esos desechos deberán ser tratados con arreglo a la			
	normativa aplicable sobre residuos peligrosos.			

ESTATAL - Real Decreto 396/2006, Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposición	Medidas organizativas con relación a la exposición a amianto. • El EMPRESARIO, en todas las actividades a que se refiere el artículo			
al AMIANTO	3.1, deberá adoptar las MEDIDAS NECESARIAS para que (art. 7.1): a) El número de trabajadores expuestos o que puedan estar expuestos a			
Amianto	fibras de amianto o de materiales que lo contengan sea el mínimo			
	indispensable. b) Los trabajadores con riesgo de exposición a amianto no realicen horas			
	extraordinarias ni trabajen por sistema de incentivos en el supuesto de que su actividad laboral exija sobreesfuerzos físicos, posturas forzadas o			
	se realice en ambientes calurosos determinantes de una variación de			
	volumen de aire inspirado. c) Cuando se sobrepase el valor límite fijado en el artículo 4, se			
	identifiquen las causas y se tomen lo antes posible las medidas			
	adecuadas para remediar la situación. No podrá proseguirse el trabajo en la zona afectada si no se toman			
	medidas adecuadas para la protección de los trabajadores implicados. Posteriormente, se comprobará la eficacia de dichas medidas mediante			
	una nueva evaluación del riesgo.			
	 d) Los lugares donde dichas actividades se realicen: 1.º estén claramente delimitados y señalizados por paneles y señales, de 			
	conformidad con la normativa en materia de señalización de seguridad y			
	salud en el trabajo, 2.º no puedan ser accesibles a otras personas que no sean aquellas que,			
	por razón de su trabajo o de su función, deban operar o actuar en ellos, 3.º sean objeto de la prohibición de beber, comer y fumar.			
	3. Sean objeto de la prombición de bebel, comer y fumar.			
ESTATAL - Real Decreto 396/2006, Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposición	Equipos de protección individual de la vías respiratorias (amianto). • Cuando la aplicación de las MEDIDAS de prevención y de protección			
al AMIANTO	colectiva, de carácter técnico u organizativo, resulte INSUFICIENTE para			
Artículo 8	garantizar que no se sobrepase el valor límite establecido en el artículo 4.1, deberán utilizarse EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL para la			
Amanto	protección de las vías respiratorias, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 773/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y			
	salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de			
	protección individual (art. 8.1). No obstante lo anterior, aun cuando no se sobrepase el indicado valor			
	límite, el empresario pondrá dichos equipos a disposición de aquel			
	trabajador que así lo solicite expresamente. La utilización de los equipos de protección individual de las VÍAS			
	RESPIRATORIAS no podrá ser permanente y su tiempo de utilización, para cada trabajador, deberá limitarse al mínimo estrictamente necesario			
	sin que EN NINGÚN CASO puedan superarse las 4 HORAS diarias. Durante los trabajos realizados con un equipo de protección individual de			
	las vías respiratorias se deberán prever las pausas pertinentes en función			
	de la carga física y condiciones climatológicas (art. 8.2).			
ESTATAL - Real Decreto 396/2006, Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y	Medidas de higiene personal y de protección individual (amianto).			
salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposición al AMIANTO	 El empresario, en todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1, deberá adoptar las MEDIDAS NECESARIAS para que (art. 9.1): 			
Artículo 9	a) los trabajadores dispongan de instalaciones sanitarias apropiadas y adecuadas:			
Amianto	b) los trabajadores dispongan de ropa de protección apropiada o de otro			
	tipo de ropa especial adecuada, facilitada por el empresario; dicha ropa será de uso obligatorio durante el tiempo de permanencia en las zonas en			
	que exista exposición al amianto y necesariamente sustituida por la ropa			
	de calle antes de abandonar el centro de trabajo; c) los trabajadores dispongan de instalaciones o lugares para guardar de			
	manera separada la ropa de trabajo o de protección y la ropa de calle;			
	 d) se disponga de un lugar determinado para el almacenamiento adecuado de los equipos de protección y se verifique que se limpien y se 			
	compruebe su buen funcionamiento, si fuera posible con anterioridad y, en todo caso, después de cada utilización, reparando o sustituyendo los			
	equipos defectuosos antes de un nuevo uso;			
	 e) los trabajadores con riesgo de exposición a amianto dispongan para su aseo personal, dentro de la jornada laboral, de, al menos, diez minutos 			
	antes de la comida y otros diez minutos antes de abandonar el trabajo. • El EMPRESARIO SE RESPONSABILIZARÁ del lavado y			
	descontaminación de la ropa de trabajo, quedando PROHÍBIDO que los			
	trabajadores se lleven dicha ropa a su domicilio para tal fin. Cuando contratase tales operaciones con empresas especializadas, estará			
	obligado a asegurarse de que la ropa se envía en recipientes cerrados y			
	etiquetados con las advertencias precisas (art. 9.2). De acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, el			
	coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo establecidas por este real decreto no podrá recaer en modo alguno sobre			
ESTATAL - Real Decreto 396/2006, Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposiciór	Disposiciones específicas para determinadas actividades (amianto). • Para determinadas actividades, como OBRAS DE DEMOLICIÓN, de			
al AMIANTO	RETIRADA de amianto, de REPARACIÓN y de MANTENIMIENTO, en			
Artículo 10	las que puede preverse la posibilidad de que se sobrepase el valor límite fijado en el artículo 4, a pesar de utilizarse medidas técnicas preventivas			
Amianto	tendentes a limitar el contenido de amianto en el aire, el EMPRESARIO			
	establecerá las MEDIDAS destinadas a garantizar la protección de los trabajadores durante dichas actividades, y en particular las siguientes			
	 (art. 10.1): a) los trabajadores recibirán un equipo de protección individual de las vías 			
	respiratorias apropiado y los demás equipos de protección individual que			
	sean necesarios, velando el empresario por el uso efectivo de los mismos; b) se instalarán paneles de advertencia para indicar que es posible que se			
	sobrepase el valor límite fijado en el artículo 4;			
	 c) deberá evitarse la dispersión de polvo procedente del amianto o de materiales que lo contengan fuera de los locales o lugares de acción. 			
	d) la correcta aplicación de los procedimientos de trabajo y de las medidas preventivas previstas deberá supervisarse por una persona que			
	cuente con los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios			
	en estas actividades y con la formación preventiva correspondiente como mínimo a las funciones del nivel básico.			
	ANTES DEL COMIENZO DE LAS OBRAS de demolición o			
	ANTES DEL COMIENZO DE LAS OBRAS de demolición o mantenimiento, los empresarios deberán adoptar -si es necesario, recabando INFORMACIÓN de los propietarios de los locales- todas las			
	ANTES DEL COMIENZO DE LAS OBRAS de demolición o mantenimiento, los empresarios deberán adoptar -si es necesario, recabando INFORMACIÓN de los propietarios de los locales- todas las medidas adecuadas para identificar los materiales que puedan contener			
	ANTES DEL COMIENZO DE LAS OBRAS de demolición o mantenimiento, los empresarios deberán adoptar -si es necesario, recabando INFORMACIÓN de los propietarios de los locales- todas las medidas adecuadas para identificar los materiales que puedan contener amianto. Si existe la MENOR DUDA sobre la presencia de amianto en un material o una construcción, deberán observarse las disposiciones de			
	 - ANTES DEL COMIENZO DE LAS OBRAS de demolición o mantenimiento, los empresarios deberán adoptar -si es necesario, recabando INFORMACIÓN de los propietarios de los locales- todas las medidas adecuadas para identificar los materiales que puedan contener amianto. Si existe la MENOR DUDA sobre la presencia de amianto en un 			

ESTATAL - Real Decreto 396/2006,				
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y	Deber de elaborar planes de trabajo (amianto). • ANTES DEL COMIENZO de cada trabajo con riesgo de exposición al			
salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposición al AMIANTO	amianto incluido en el ámbito de aplicación de este real decreto, el			
Artículos 11 y 12	empresario deberá elaborar un plan de trabajo.			
Amianto	Dicho plan deberá prever, en particular, lo siguiente: a) que el amianto o los materiales que lo contengan sean eliminados antes			
	de aplicar las técnicas de demolición, salvo en el caso de que dicha			
	eliminación cause un riesgo aún mayor a los trabajadores que si el amianto o los materiales que contengan amianto se dejaran in situ;			
	b) que, una vez que se hayan terminado las obras de demolición o de			
	retirada del amianto, será necesario asegurarse de que no existen riesgos debidos a la exposición al amianto en el lugar de trabajo (art. 11.1).			
	El plan de trabajo deberá prever las MEDIDAS que, de acuerdo con lo			
	previsto en este real decreto, sean necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores que vayan a llevar a cabo estas			
	operaciones.			
	El plan deberá especificar los datos que se indican en el artículo 11 del presente real decreto (descripción del trabajo, tipo de material, ubicación			
	de lugar, fecha de inicio y duración,) (art. 11.2).			
	Los PLANES DE TRABAJO SUCESIVOS podrán remitirse a lo señalado en los planes anteriormente presentados en la misma autoridad			
	laboral, respecto de aquellos datos que se mantengan inalterados (art.			
	 11.3). En las operaciones de CORTA DURACIÓN con presentación irregular o 			
	no programables con antelación, el empresario podrá sustituir la			
	presentación de un plan por cada trabajo por un plan único, referido al conjunto de actividades que contenga las especificaciones a tener en			
	cuenta en el desarrollo de las mismas (art. 11.4).			
ESTATAL - Real Decreto 396/2006.	Los empresarios que CONTRATEN o SUBCONTRATEN con otros la			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposición	Formación e información de los trabajadores (amianto). FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES:			
al AMIANTO	De conformidad con el artículo 19 de la Ley 31/1995, el empresario			
Artículos 13 y 14	deberá garantizar una formación apropiada para todos los trabajadores que estén, o puedan estar, expuestos a polvo que contenga amianto. Esta			
Amianto	formación NO TENDRÁ COSTE alguno para los trabajadores y deberá			
	impartirse antes de que inicien sus actividades u operaciones con amianto y cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se			
	introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo,			
	repitiéndose, en todo caso, a intervalos regulares (art. 13.1) 2. El CONTENIDO de la formación deberá sujetarse a lo establecido en el			
	artículo 13.2 de la presente disposición.			
	INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES:			
	En todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1, el empresario			
	deberá adoptar las MEDIDAS necesarias para que los trabajadores y sus representantes reciban información detallada y suficiente sobre (art.			
	14.1):			
	 a) los riesgos potenciales para la salud debidos a una exposición al polvo procedente del amianto o de materiales que lo contengan; 			
	b) las disposiciones contenidas en el presente real decreto y, en			
	particular, las relativas a las prohibiciones y a la evaluación y control del ambiente de trabaio:			
	c) las medidas de higiene que deben ser adoptadas por los trabajadores,			
	así como los medios que el empresario debe facilitar a tal fin; d) los peligros especialmente graves del hábito de fumar, dada su acción			
	potenciadora y sinérgica con la inhalación de fibras de amianto;			
	e) la utilización y obligatoriedad, en su caso, de la utilización de los equipos de protección individual y de la ropa de protección y el correcto			
ESTATAL - Real Decreto 396/2006, Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y	Vigilancia y salud de los trabajadores (amianto).			
salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposición al AMIANTO	 El EMPRESARIO garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos por exposición a 			
Artículo 16	amianto, realizada por personal sanitario competente, según determinen			
Amianto	las autoridades sanitarias en las pautas y protocolos elaborados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Real Decreto			
	39/1997. Dicha vigilancia será OBLIGATORIA en los siguientes			
	supuestos (art. 16.1): a) Antes del inicio de los trabajos incluidos en el ámbito de aplicación del			
	presente real decreto con objeto de determinar, desde el punto de vista			
	médico-laboral, su aptitud específica para trabajos con riesgo por amianto.			
	b) Periódicamente, todo trabajador que esté o haya estado expuesto a			
	amianto en la empresa, se someterá a reconocimientos médicos con la periodicidad determinada por las pautas y protocolos a que se refiere el			
	apartado 1.			
	Todo trabajador con historia médico-laboral de exposición al amianto será separado del trabajo con riesgo y remitido a estudio al centro de			
	atención especializada correspondiente, a efectos de posible confirmación			
	diagnóstica, y siempre que en la vigilancia sanitaria específica se ponga de manifiesto alguno de los signos o síntomas determinados en las			
	pautas y protocolos a que se refiere el apartado 1 (art. 16.2).			
ESTATAL - Real Decreto 396/2006,	Penintron de datos y arabira da dasconasta (1/2/2/2/2)			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposición	Registros de datos y archivo de documentación (amianto).			
al AMIANTO	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8			
Articulo 18	 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del 			
Aminuto	Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a:			
Amianto	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo			
Amianto	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados.			
Amianto	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el arbitot de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los			
Amianto	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ambito de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de doctos obre la vigilancia santaira específica			
Amilianto	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ambito de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLICADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajodores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V (art.			
Amino	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente real decrete ESTÁN OBLICADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de datos sobre la vigilancia santaria especifica los trabajos docres, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d1 Fichas para el registro de datos sobre la vigilancia santaria especifica los trabajosores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (art. 18.1)			
Amino	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el arbitot de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de dotos obre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V (art. 18.1) 2. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V (art. 18.1)			
Amiano	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ambito de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. del fichas para el registro de dostos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (art. 18.1) 2. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitires, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado.			
Amiano	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el arbito de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (REEA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de datos sobre la vigitancia sanitaria específica de los trabajos corres, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (art. 18.1) 2. Las fichas para el registro de dotos sobre la vigitancia sanitaria específica los los trabajos con amianto deberán remitirse, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral, a su vez, remitirá copia de esta información a la autoridad laboral del lugar dono la empresa este registrada.			
Amiano	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el arbito de aplicación del presente real decrete ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (REFA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos par aprobados el trabajos para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de datos sobre la vigitancia sanitaria específica los Istrabajos derotres, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (fart. 18.1) 2. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitirse, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad aboral que lo haya aprobado. Dicha autoridad laboral, a su vez, remitirá copia de esta información a la autoridad laboral del lugar donde la empresa este registrada. En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el artículo 114, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la			
Aniano	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ambito de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de dostos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V (art. 18.1) 2. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitirse, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado. Dicha autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada. En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el artículo 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición de la			
Accidence	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el arbitot de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de dostos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajacores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (art. 18.1) 2. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitires, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado. Dicha autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada. En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el articulo 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitires, antes del final de cada año, a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). 3. Las FICHAS para el registro de los datos de evaluación de la ladoral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). 3. Las FICHAS para el registro de los datos de valuación a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2).			
Aniano	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el arbito de aplicación del presente real decrete ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (REFA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de dates de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de datos sobre la viglancia sanitaria especifica de los trabajodores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. 10. Fichas para el registro de dotos sobre la viglancia sanitaria especifica de los trabajodores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (art. 18.1) 12. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remilirse, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad aboral que lo haya aprobado. Dicha autoridad laboral, a su vez, remitrá copia de esta información a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada. En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el artículo 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitirse, antes del final de cada año, a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2) 3. Las FICHAS para el registro de datos sobre la vigliancia sanitaria específica de sot trabajadores deberán a rem RMITIOAS por el MEDICO			
Accidente	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de de noviembre, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente real decrete ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (REFA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajeadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V (art. 18.1) 12. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitirse, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad aboral que lo haya aprobado. Dicha autoridad laboral, a su vez, remitirá copia de esta información a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada. En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el artículo 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitirse, antes del final de cada año, a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2) 3. Las FICHAS para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria aspecífica de los trabajadores deberán as re RAMITIDAS por el MÉDICO responsable de la vigilancia sanitaria, ANTES DEL FINAL DE CADA ANO, a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa este registrada			
Aniano	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el arbitot de alpicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de dostos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajacores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (art. 18.1) 2. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitires, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado. Dicha autoridad alboral, a su vez, remitirá copia de esta información a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada. En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el articulo 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitires, antes del final de cada año, a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). 3. Las FICHAS para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitires, antes del final de la vigilancia sanitaria especifica de los trabajadores deberán ser REMITIDAS por el MEDICO responsable de la vigilancia sanitaria, ANTES DEL FINAL DE CADA AÑO, a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2).			
Accidence	 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ambito de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). Planes de trabajo aprobados. Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. Fichas para el registro de dostos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (art. 18.1) Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitirse, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado. Dicha autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada. En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el artículo 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitirse, una vez ejecutados los trabajos de los planes de trabajo únicos a que se refiere el artículo 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitirse, antes del final de la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores deberán es re REMITIDAS por el MEDICO responsable de la vigilancia sanitaria, ANTES DEL FINAL DE CADA ANO, a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). A. Los DATOS relativos a la evaluación y control ambiental, los datos de exposición de los trabajadores y los datos referidos a la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores eleberán y control a del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). 			
Amilianto ESTATAL - Real Decreto 661/2000, Sočni si prosección dia suido ji suppridad de los	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ambito de aplicación del presente real decreto ESTÂN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajos decretados, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V (art. 18.1) 2. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral de lugar donde la empresa esté registrado. Dicha autoridad laboral, a su vez, remitria copia de esta información a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2) 1. Las fiCHAS para el registro de los datos a que se refiere el artículo 11.4, las fichas para el registro de los datos evaluación de la exposición deberán remitires, antes de final de cada año, a la autoridad alboral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2) 3. Las FICHAS para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadories deberán ser REMITIDAS por el MEDICO responsable de la vigilancia sanitaria, ANTES DEL FINAL DE CADA ANO, a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa este registrada (art. 18.3). 4. Las DATOS relativos a la evaluación y control ambiental, los datos de exposición de bos trabajadores y los datos referidos a la vigilancia sanitaria.			
Amilianto BETATIA - Read Devento 68/00004, Solinia is prosecutivi dei la silada y la seguidad dei los tralegiones especiales el los fesgos derinales de molecular de molecular del mol	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ambito de aplicación del presente real decreto ESTÂN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V (art. 18.1) 2. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajes con amianto deberán remitires, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral de lugar donde la empresa esté registrada. En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refierer el artículo 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitires, entres de final de cada año, a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2) 3. Las FICHAS para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria especifica de los trabajadores deberán en REMITIDAS por el MÉDICO responsable de la vigilancia sanitaria, ANTES DEL FINAL DE CADA ANO, a la autoridad alsancia sanitaria, ANTES DEL FINAL DE CADA ANO, a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.3). 4. Les DATOS relativos a la evaluación y control ambiental, los datos de exposición de los trabajadores y los datos referidos a la vigilancia sanitaria. Fl EIMPRESARIO deberá tomar medidas de carácter técnico y/u organizativo en función del lipo de actividad, sjujenedo			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabaljadores expuestos a los riesgos derivados de ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS en el lugar de trabajo Artículo 3	 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ambito de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). Planes de trabajo aprobados. Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. Fichas para el registro de dostos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (art. 18.1) Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (art. 18.1) Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición con los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado. Dicha autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada. En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el artículo 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitires, antes del final de acida año, a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada. Las FiChAS para el registro de los datos de evaluación de la laboral del lugar donde la empresa este registrada (art. 18.2). Las FiChAS para el registro de datos osbre la vigilancia sanitaria especifica de los trabajadores deberán ser REMITIDAS por el MEDICO responsable de la vigilancia sanitaria, ANTES DEL FINAL DE CADA ANO, a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). Los DATOS relativos a la evaluación y control ambiental, los datos de exposición de los trabajadores y los datos referidos a la vigilancia sanitaria especifica de los propositos y			
Aminimo ESTATAL - Real Decreto 64/2000, Sobre la procesción de la salad y la reguladad de los paralpeladores equanda y finago devidados de Aminimo Paralpeladores equandados de Aminimo Paralpeladores equandados de Aminimo Paralpeladores de Vandago de Vandago Aminimo Paralpeladores de Vandago Aminimo Paralpeladores de vandago Aminimo Paralpeladores e explosiva as	 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ambito de aplicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de lostos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V (art. 18.1) 2. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitirse, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado. Dicha autoridad alboral del lugar donde la empresa esté registrada. En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el artículo 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitirse, antes del final de osta información a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada. Las FiChAS para el registro de los datos de evaluación de la laboral del lugar donde la empresa este registrada (art. 18.2). J. Las FiChAS para el registro de datos obre avaluación por la mismo de la laboral del lugar donde la empresa este registrada (art. 18.2). J. Las FiChAS para el registro de datos obre la vigilancia sanitaria especifica de los vigilancias sanitaria especifica de la vigilancia sanitaria, ANTES DEL FINAL DE CADA ANO, a la autoridad de lugar donde la empresa este registrada (art. 18.2). LEDATES ESARIO deberá favam medidas de caracter técnico y/u organizativo e			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabaljadores expuestos a los risegos derivados de ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS en el lugar de trabajo Artículo 3	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el arbitoto de alpicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de dostos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V (art. 18.1) 2. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitires, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado. Dicha autoridad alboral, a su vez, remitirá copia de esta información a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada. En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el articulo 11.4, Isa fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitires, antes del final de cada año, a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). 3. Las FICHAS para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitires, antes del final de la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores y los datos referdos a la vigilancia sanitaria específica de la vigilancia sanitaria, ANTES DEL FINAL DE CADA AÑO, a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). 4. Los DATOS relativos a la evaluación y control ambiental, los datos de exposición de los trabajadores y los datos referdos a la vigilancia sanitaria específica de los propisiones y protección contra estas. FELEMPRESARO deberá toma me medidas de caracter técnico y/u organiza			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabaljadores expuestos a los risegos derivados de ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS en el lugar de trabajo Artículo 3	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el ambito de aplicación del presente real decreto ESTÂN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. 2. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitires, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado. Dicha autoridad alboral, a su vez, remitirá copia de esta información a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada. En el caso de los planes de trabajo únicos a que se reflere el artículo 11.4, las fichas para el registro de los datos de evaluación de la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). 3. Las FICHAS para el registro de los datos de evaluación de la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). 3. Las FICHAS para el registro de los datos de evaluación de la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). 3. Las FICHAS para el registro de los datos de evaluación de la esta información a la autoridad laboral del lugar donde la lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). 4. Las DATOS relativos a la evaluación y control ambiental, los datos de exposición de los trabajadores el lugar			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabaljadores expuestos a los risegos derivados de ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS en el lugar de trabajo Artículo 3	1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las empresas comprendidas en el arbitoto de alpicación del presente real decreto ESTÁN OBLIGADAS a establecer y mantener actualizados los archivos de documentación relativos a: a) Ficha de inscripción presentada en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). b) Planes de trabajo aprobados. c) Fichas para el registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV. d) Fichas para el registro de dostos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V (art. 18.1) 2. Las fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto deberán remitires, una vez ejecutados los trabajos afectados por el plan, a la autoridad laboral que lo haya aprobado. Dicha autoridad alboral, a su vez, remitirá copia de esta información a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada. En el caso de los planes de trabajo únicos a que se refiere el articulo 11.4, Isa fichas para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitires, antes del final de cada año, a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). 3. Las FICHAS para el registro de los datos de evaluación de la exposición deberán remitires, antes del final de la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores y los datos referdos a la vigilancia sanitaria específica de la vigilancia sanitaria, ANTES DEL FINAL DE CADA AÑO, a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada (art. 18.2). 4. Los DATOS relativos a la evaluación y control ambiental, los datos de exposición de los trabajadores y los datos referdos a la vigilancia sanitaria específica de los propisiones y protección contra estas. FELEMPRESARO deberá toma me medidas de caracter técnico y/u organiza			

ESTATAL - Real Decreto 681/2003,	Evaluación de los riesgos de explosión.			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS en el lugar de trabajo Artículo 4	Evaluacion de los riesgos de explosion. El empresario evaluará los riesgos específicos derivados de las atmósferas explosivas, teniendo en cuenta las probabilidades que se señalan en el artículo 4.1.			
Atmósferas explosivas				
SETATAL: A RECORDED SETATOR SE	Obligaciones generales con relación a las atmósferas explosivas. El empresario tomará las medidas necesarias para que en los lugares en los que puedan formarse atmósferas explosivas en cantidades tales que puedan poner en peligro la salud y la seguridad de los trabajadores o de otras personas, el ambiente de trabajo sea tal que el trabajo coda efectuarse de manera segura. Y se asegure, mediante el uso de los medios técnicos apropiados, una supervisión adecuada de dichos ambientes, con arreglo a la evaluación de riesgos, mientras los			
ESTATAL - Real Decreto 681/2003.	trabajadores estén presentes en aquéllos.			
ESTATAL - Real Decreto BST/2003, Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los fiesgos derivados de ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS en el lugar de trabajo	Obligación de coordinación cuando en un mismo lugar de trabajo se encuentren trabajadores de varias empresas (atmósferas explosivas). - Cuando en un MISMO LUGAR DE TRABAJO se encuentren			
Atmósferas explosivas	trabajadores de VARIAS EMPRESAS, cada empresario deberá adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de la saldu y la seguridad de sus trabajadores, incluidas las medidas de cooperación y coordinación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. • El empresario títular de tentro de trabajo COORDINARÁ la aplicación de todas las medidas relativas a la seguridad y la salud de los trabajadores y precisará, en el "óccumento de protección contra explosiones" a que se refiere el artículo 8, el dojeto, medidas y las			
	modalidades de aplicación de dicha coordinación.			
ESTATAL-Real Decrete 6410000. ESTATAL-Real Decrete 6410000. ESTATAL-Real Decrete 641000. ATMOSTERS EXPLOSIVAS on all upar do trabajo. ARGOLIO 7 Almosferras explosivas	Clasificación de las áreas en las que pueden formarse atmósferas explosivas. - El empresario deberá CLASIFICAR EN ZONAS, con arreglo al ANEXO I, las áreas en las que pueden formarse atmósferas explosivas (art. 7.1) El empresario deberá garantizar, en estas áreas, la aplicación de las DISPOSICIONES MINMAS establecidas en el ANEXO II (art. 7.2) Los accesos a las áreas en las que puedan formarse atmósfera explosivas en cantidades tales que supunga un peligro para la salud y la seguridad de los trabajadores deberán señalizarse, cuando sea necesario, con arreglo a lo dispuesto en el ANEXO III (art. 7.3).			
ESTATAL - Real Decreto 681/2003, Sobre la protección de la salud y la seguridad de los	Deber de elaborar y mantener actualizado un documento de			
Scote à protección de a salud y la segunaca de los trabajadores expuestos a los risegos derivados de ATMÓSPERAS EXPLOSIVAS en el lugar de trabajo Artículo 8 Atmósferas explosivas	protección contra explosiones. El empresario se encargará de que se elabore y mantenga actualizado un documento de protección contra explosiones, denominado en adelante "documento de protección contra explosiones". Este documento deberá reflejar los extremos que se indican en el artículo 8.			
ESTATAL - Resolución /2006, De la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el LIBRO DE VISTAS de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social Apartado 9	Habilitación del libro de visitas. • CADA EJEMPLAR del Libro de Visitas será HABILITADO por el Jefe de la Inspección de la provincia en que radique el centro de trabajo. Los Libros de Visitas de los centros y dependencias centrales de la Administración General del Estado se habilitarán por el Director Especial			
Centro de trabajo	de la Inspección, adscrita a la Autoridad Central (Apó. 9). - Para la HABILITACIÓN DEL SEGUNDO O ULTERIORES Libros de Vistas se presentará el anterior para justificar el agotamiento de sus folios; en caso de pérdida o destrucción del Libro anterior, tal circunstancia se justificará mediante declaración escrita del representante lagal de la empresa comprensiva del motivo de la no presentación y pruebas de que disponga (Apóo. 9).			
	 Podrá habilitarse la utilización de un Libro de Visitas electrónico, previa AUTORIZACIÓN de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo que implicará la aceptación de los requerimientos técnicos y funcionales del sisteme electrónico que suministre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Apdo. 1). La SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN deberá formularse a través de la Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a la provincia donde esté ubicado el dominio social de la empresa y afectará a todos o algunos de sus centros del trabajo en la misma o distinta 			
	provincia (Apdo. 1).			
EST YATA. Researcisin (2006). The la tespection for heapy depyrated Social, sobre of the largeonism for heapy of segment of the segment of the segment of the largeonism of training of segmentation of the largeonism of training of segmentation of the segmentation of	Deber de disponer en cada centro de trabajo de un libro de visitas. OBLICACIÓN DE DISPONER DE UN LIBRO DE VISITAS: *Las EMPRESAS están OBLIGADAS a tener en cada centro de trabajo, y a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los funcionarios técnicos habilitados para el ejercicio de las ACTUACIONES COMPROBATORIAS en materia de prevención de riesgos laborales, en adelante técnicos habilitados, un LIBRO DE VISITAS, con sujección al modelo y requisitos que se establecen en la presente Resolución (Apdo. 1). *Dicha obligación diacarza, asimismo, a los TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA y a los TITULARES de los centros o establecimientos anu cando NO EMPLEEN TRABAJADORES por cuenta ajena, e independientemente del régimen de la Seguridad Social aplicable (Apdo. 1). *El libro de visitas deberá estar permanentemente a DISPOSICIÓN de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social, de los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social y de los técnicos habilitados (Apdo. 1). *OBLICACIÓN DE CONSERVAR LOS LIBROS DE VISITAS: **Los Libros de Visitas agdados SE CONSERVARAN a disposición de la			
	Inspección de Trabajo y Seguridad Social durante un plazo de CINCO ANOS, contados a partir de la fecha de la última diligencia (Apdo. 10).			

ESTATAL - Orden 1071/2010,	A			
TIN: Sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de	Comunicación de apertura de un centro de trabajo o de reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o			
comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo	transformaciones de importancia.			
Artículo 1	La COMUNICACIÓN DE APERTURA DE UN CENTRO DE TRABAJO O			
Centro de trabajo	DE REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, QUE EL			
	EMPRESARIO DEBE EFECTUAR Y CUMPLIMENTAR de conformidad			
	con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de			
	marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, se ajustará a lo dispuesto en esta orden (art. 1.1).			
	laborales, se ajustara a lo dispuesto en esta orden (art. 1.1).			
	La obligación de efectuar la comunicación INCUMBE AL EMPRESARIO,			
	cualquiera que sea la actividad que realice, con independencia de las comunicaciones que deban efectuarse o de las autorizaciones que deban			
	otorgarse por otras autoridades, de conformidad con el anexo del Real			
	Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, o con la normativa vigente en cada			
	caso (art. 1.2).			
	La comunicación de apertura o de reanudación de la actividad a que se			
	refiere el artículo 1 se cumplimentará por el empresario, previamente, o			
	dentro de los treinta días siguientes al hecho que la motiva, conforme a la parte A del modelo oficial que se adjunta como anexo (art. 2.1).			
	En las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN incluidas en el ámbito de aplicación			
	del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de			
	construcción, la COMUNICACIÓN DE APERTURA del centro de trabajo			
	DEBERÁ SER PREVIA AL COMIENZO DE LOS TRABAJOS, DEBERÁ EXPONERSE EN LA OBRA EN LUGAR VISIBLE, se mantendrá			
ESTATAL - Resolución /2008,	Autorización de la utilización de libro de visitas.			
Sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	Para obtener la autorización de la utilización del Libro de Visitas			
Apartado 2 y 6	electrónico, las empresas y trabajadores autónomos DEBERÁN			
Centro de trabajo	ACREDITAR que cada centro de trabajo en el que se sustituya el libro convencional por la aplicación del Libro de Visitas electrónico, cuenta con			
	al menos un ORDENADOR personal con dispositivo de lector de tarjetas			
	inteligentes (smartcard) con acceso habilitado, a través de internet, a la			
	aplicación del Libro de Visitas electrónico (apdo. 2º). Las solicitudes se presentarán en el modelo establecido oficialmente. En			
	la solicitud se identificará a la persona física que tendrá la condición de			
	administrador de la aplicación respecto de la empresa o trabajador			
	autónomo y que estará autorizado para gestionar el alta, baja o mantenimiento de los usuarios a los que se permita el acceso a la			
	aplicación. Dichos administradores podrán autorizar a su vez en la			
	aplicación del Libro de Visitas electrónico a otros usuarios			
	administradores (apdo. 6°)			
ESTATAL - Resolución /2008, Sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de	Asiganción, mantenimiento y baja del Libro de Visitas.			
Trabajo y Seguridad Social	CERTIFICADO ELECTRÓNICO:			
Apartado 5 y 7	Las EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS AUTORIZADOS a utilizar la aplicación del Libro de Visitas electrónico solicitarán la			
Centro de trabajo	asignación de Libros de Visitas electrónicos a sus centros de trabajo,			
	efectuarán el MANTENIMIENTO de la información de sus usuarios,			
	CONSULTARÁN el contenido de las diligencias efectuadas y SOLICITARÁN LA BAJA en el Libro de Visitas electrónico a través de la			
	propia aplicación, mediante el uso del CERTIFICADO ELECTRÓNICO			
	reconocido por la plataforma @ firma del Ministerio de Administraciones			
	Públicas (apdo. 5º).			
	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOLICITANTE:			
	Una vez concedida la autorización, la empresa solicitará a través de la			
	aplicación la asignación del Libro de Visitas electrónico para todos o algunos de sus centros de trabajo, en los que en todo caso deben			
	cumplirse los requisitos establecidos en el apdo. 2º de la presente			
	Resolución (apdo. 7º).			
	 Asimismo se indicarán los usuarios autorizados para la consulta de las diligencias del Libro de Visitas electrónico por cada centro y la relación de 			
	cuentas de correo electrónico que recibirán la comunicación de las			
	diligencias efectuadas (apdo. 7º).			
ESTATAL - Orden 1452/2016, Se regula el modelo de diligencia de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	Obligación de conservación por parte de la empresa de las			
	diligencias y Libros de Visitas. - Cada eiemplar de DILIGENCIA entregado o remitido a la empresa.			
Artículo 5	deberá ser conservado a disposición de la Inspección de Trabajo y			
Centros de trabajo	Seguridad Social durante un plazo de CINCO AÑOS, a contar desde la			
	fecha de expedición de cada uno de ellos. - También deberán conservarse a disposición de la Inspección de Trabajo			
	y Seguridad Social, los LIBROS DE VISITAS así como los modelos de			
	DILIGENCIA extendidos con anterioridad a la entrada en vigor de la			
	presente orden, por un período de CINCO AÑOS, a contar desde la fecha de la última diligencia realizada.			
	Durante dicho período, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social conservará las diligencias efectuadas en los Libros de Visitas			
	Electrónicos. Dentro de dicho plazo, las empresas afectadas podrán			
	solicitar copia de las diligencias a ellas referentes.			
PATATAL Resignments				
ESTATAL - Real Decreto 337/2010, Se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de	Datos a incluir en el libro de subcontratación: persona responsable de la coordinación de seguridad y salud (Modificación del art. 15 del			
Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto,	Real Decreto 1109/2007, por el que se desarrolla la Ley 32/2006			
por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de	reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción).			
octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas	En el LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN se anotará la PERSONA			
de seguridad y salud en obras de construcción	RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN de seguridad y salud en la FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA así como CUALQUIER CAMBIO			
Artículo 2.2	de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la			
Construcción	ejecución de la obra.			
	Este nuevo requisito es creado por el art. 2.2 del Real Decreto 337/2010			
	que introduce un nuevo apartado 3 en el art. 15 del Real Decreto			
	1109/2007, por el que se desarrolla la Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción relativo al CONTENIDO			
	DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN en el sector de la construcción.			

ESTATAL - Real Decreto 337/2010,	[a			
Se modifican el Real Decemb 3919707, Al 7 de serve y de la companya de la companya de la companya de la companya del	Comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral previa al comienzo de los trabajos por parte del contratista (Modificación del art. 19.1 del Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las disposiciones minimas de seguridad y salud en las obras de construcción). La COMUNICACIÓN DE APERTURA del CENTRO DE TRABAJO a la AUTORIDAD LABORAL competente deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se presentará únicamente por los empresarios que tengan la consideración de CONTRATISTAS de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto. La comunicación de apertura incluirá el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD al que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997.			
CESTATA-Real Decreto 1990/2007. Be described by 1990/2006, 49 156 october, on the conduction of the c	Registro de empresas acreditadas. REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS: - Las EMPRESAS que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción deberán estar inscritas en el Registro de EMPRESAS ACREDITADAS (art. 3.1). - A tal efecto, las empresas, con CARACTER PREVIO al inicio de su intervención en el proceso de subcontratatación en el sector de la construcción como contratistas o subcontratatas y con arreglo al modelo establecido en el ANEXO I A solicitarán su inscripción en el Registro dependiente de la autoridad laboral competente (art. 3.1). - Igualmente, las empresas DEBERAN COMUNICAR a la autoridad laboral competente (JUALOUIER VARIACIÓN que afecto a los datos identificativos de la empresa incluidos en la solicitud. Dicha comunicación deberá realizaras DENTRO DEL IMES SIGUIENTE la hecho que las motiva, con arreglo al modelo establecido en el anexo I.B (art. 3.2). - la largo de la sescción 1º del Capítulo II se detalla el PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN de contradistas y subcontratistas y otras cuestiones relacionadas. - contenido de la solicitud y declaración aneja (art. 4), - procedimiento de la inscripción (art. 7), - procedimiento de la inscripción (art. 7), - cancelación de la inscripción (art. 7), - procedimiento de renovación y cancelación de la inscripción y comunicaciones de variación de datos (art. 8).			
ESTATAL - Real Decreto 1190/2007. Se desarrolla Lisy 20/2000, di 18 de cedare, al CHRITAGO CONTRATACIÓN en el Sactor de al CHRITAGO CON Anticalo 11 Construcción	Observaciones / Acciones sobre el cumplimiento / Check List INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS: Porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido. PORCENTAJE MÍNIMO DE TRABAJADORES CONTRATADOS CON CARÁCTER INDEFINIDO: - 1-La EMPRESAS que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción DEBERÁN CONTAR, en los terminos que se establecen en el capítulo III de la presente disposición, con un NÚMERO DE TRABAJADORES contratados con carácter INDEFINIDO NO INFERIOR al 30 por ciento de su plantilla (art. 11.1) En el art. 11.2 se específica en qué SUPUESTOS se entiende que una empresa contratista o subcontratista os contratados con habitualmente para trabajos en obras de construcción A efectos del cómputo del porcentaje de trabajadores contratados con carácter indefinido se aplicarán las reglas que se indican en el art. 11.3 de la presente disposición.			
	Obsensciones / Acciones sobre el cumplimiento / Check List Se introduce el apartado 4 por medio del RO 337/2010, En las cooperativas de trabaja osociado se computarán a estos efectos tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los socios trabajadores. Los socios trabajadores serán computados de manera análoga a los trabajadores por cuenta ajena, atendiendo a: a) La duración de su vinculo social. b) Al hecho de ser socios trabajadores a tiempo completo o a tiempo parcial, y c) A que hayan superado la situación de prueba o no".			
ESTATA - Real Decrete 11992007. ESTATA - Real Decrete 11992007. Be described by 120006, 49 18 de cectaire, regulation de la SECCONTRATACIÓN en el Sector de COMPRIGUCIÓN. ANGULO 12 Constitución 12 ESTATA - Real Decrete 11992007.	Formación de recursos humanos de las empresas. - De conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 32/2006, las empresas deberán velar por que todos los trabajadores que presten servicios en las obras tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirios (art. 12.1). - En defecto de convenio codectivo, el requisito de formación de los recursos humanos a que ser efifere el art. 4.2 de la Ley 32/2006, se entendará cumpilido cuando concurran las condiciones que se específican en el art. 12.4 de la presente disposición.			
EST ATA - Heal become of control of the control of	Obligatoriedad, habilitación y contenido del libro de subcontratación. OBLIGATORIEDAD DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN: OBLIGATORIEDAD DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN: CADA CONTRATISTA, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratación tarbata, activa en libro de subcontratación habilitado que se ajuste al MODELO que se inserta como ANEXO III (art. 13). HABILITACIÓN DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN: El libro de subcontratación SERÁ HABILITADO por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra. La habilitación consistirá en la verificación de que el libro resino les requisitos establecidos en este Read Decreto (art. 14.1). *A lo largo del art. 14 se detallan otras cuestiones tales como: necesidad de un 2º libro, pérdida o destrucción del libro. CONTENIDO DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN: *EL CONTRATISTA deberá lesvar el libro de subcontratación en orden, al dia y con arregio a las dispesiciones contenidas en la Ley 32/2006 y en este Read Decreto (art. 15.1), este forma de la comienzo de los trabaleses, y con anteriordad al linicio de estos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratalistas y trabajadores autónomos incluidos en el ámbito de ejecución de su contrato, contenido dos los dados que se establecen en el modelo incluido en el Anexo III de este Real Decreto y en el art. 8.1 de la Ley 32/2006 (art. 15.2).			

ESTATA - Neal Decree 11980000; for examella les Ly 200006; se 18 de continue, regularios de 18 disECONTRATACIÓN en el Sector de LO-NET (RICCO) Anticolo 16 Constitución Sector de Contratación de Contratac	Obligaciones y derechos relativos al libro de subcontratación. • El CONTRATISTA DEBERA CONSERVAR el libro de subcontratación el actor de construcción hasta la completa TERMINACIÓN del encargo recibido del promotor. Asaimsmo, DEBERA CONSERVARLO durante los CINCO ANDOS POSTERIORES a la finalización de su participación en la obra (art. 16.1). • Con casaíón de cada subcontratación, el CONTRATISTA deberá proceder del siguiente modo: a) en la bra (art. 16.1). • Con casaíón de cada subcontratación, el CONTRATISTA deberá proceder del siguiente modo: a) En todo caso, DEBERÁ COMUNICAR LA SUBCONTRATACIÓN anotada al COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD, con óbjeto de que este disponag de la información y la transmita a las demás empresas contratistas de la obra, en caso de existir, a efectos de que, entre otras actividades de coordinación, éstas puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9.1 de la Ley 32/2006, en cuanto a la información a los representantes de los trabajordores de las empresas de sus respectivas cadenas de subcontratación. 9.1 manifera, en todo caso, DEBERA COMUNICAR la subcontratación anotada a los REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES de las diferentes empresas incluidas en el álmbito de ejecución de su contrator que figuren identificados en el libro de subcontratación. 9.1 cuando la anacición efectuadas suponga la AMPLALICIÓN EXCEPCIONAL de la subcontratación per la dirección facultativa, de un informe de sista en el que se indiquen las circunstrations de su necesión del sa natotación efectuada en el libro de subcontratación			
ESTATAL - Real Decete 119/2007, Se desarrolls to 19/2009, est 16 de orcubre, regularios de 19/2009, est 16 de orcubre, regularios de 19/2009, est 16 de orcubre, regularios de 19/2009, est 16/2009, est	Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios trasnacional. - Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Real Decreto que desplacen trabajadores a España en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, DEBERÁN CUMPLIR lo previsto en este Real Decreto con las peculiaridades que se indican en la Disp. Adicional 1º.			
ESTATA-Real Decreto 1998/2007. So described la 1920/2004, 91 die condam, observable la 1920/2004, 91 die condam, observable la 1920/2004/37/2/CIÓN en el Sector de LONG TRUCCIÓN Observable la 1920/2004/37/2/CIÓN en el Sector de Construcción Construcción	Asimilación del concepto de promotor al de contratista en supuestos especiales y exclusiones. - A efectos de las obligaciones y responsabilidades establecidas en relación con el libro de subcontratación, cuando el PROMOTOR contrate directamente trabajordes autónomes para la realización de la dora o de determinados trabajors de la misma, TENDRA la CONSIDERACIÓN DE CONTRATISTA (Disp. Addicional 2º1,) - Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda (Disp. Addicional 2º3.2)			
ESTATA. Real Decemb 1927/897. Be cataloned modern as seguridad y de stato en la CERRA SIE CONSTRUCCIÓN Construcción Construcción	Deber de incluir en el proyecto de ejecución de obra el Estudio de seguridad y salud o el Estudio básico para el visado de aquel por el Colegio profesional correspondiente y expedición de licencia municipal. La inclusión en el proyecto de ejecución de obra del ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, o en su caso, del ESTUDIO BÁSICO, será requisión necesario para el visado de aquél por el Colegio profesional correspondiente, expedición de licencia municipal correspondiente y demás autorizaciones y trámites por parte de las Administraciones Públicas.			
ESTATA. Real Decemb 1927/RBJ de establecen dispositione minima de seguridad y de seutide de dispositione minima de seguridad y de seutid en la CERNAS DE CONSTRUCCIÓN Artículo 3 Construcción	Designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y la ejecución de la mísma. En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decretto, cuando en la ELABORACIÓN DEL RROYECTO de obra intervengan varios proyecistas, el promotor designará un COORDINADO Re materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra. (art. 3.1). Cuando en la EJECUCIÓN DE LA OBRA intervenga más de una empresa y trabajadores autónomos o varios trabajadores autónomos o			
ESTATA Read Decrees - NEXTIPME. ESTATAL - Read Decrees - NEXTIPME - Read -	Obligatoriedad del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud en las obras. El PROMOTOR estará obligado a que en la fase de redacción del EPROMECTO se elabore un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD en los proyectos en que se den alguno de los supuestos siguientes (art. 4-1): - Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 miliones de pesetas. - Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultareamente. - Que el volumen de mano de obra estimada, entendiendo por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la córa, sea superior a 500. - Las otras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas. En los PROYECTOS de obra NO incluidos en niguno de los supuestos previstos en el art. 4.1, el PROMOTOR estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un ESTUDIO BÁSICO de seguridad y salud (art. 4.2). Respecto al ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD: El artículo 5 establece el contenido mínimo del ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD. CORDINADOR en materia de veres del proyecto de tora, le corresponderá la responsabilidad de dicho estudio. CORDINADOR en materia de corresponderá la responsabilidad de dicho estudios en el propica art. \$\$.			

Transmitter annumental months of the control of the	ESTATAL - Real Decreto 1627/1997.	Flat anniés ann al contestinte de la Pira de la Contestinte de la Pira de la Contestinte del Contestinte de la Contestin			
on der courte de comment de comme	Se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de	Elaboración por el contratista de un Plan de seguridad y salud en el			
In agreement of amounts of the company and the	SANUE OF INSTRUCCION				
SOLUTION CENTER TOWNS OF THE TOWN OF THE T	Articulo /	En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio			
Comprehensive in a control of the co	Construcción				
In factor of the support scatters de Septimon Septimon de Septimon					
Service de la company de la company de compa					
Control of a Africancy of the control of the contro					
in common can applicately stand information is described in a little state of the common can be applicated as a					
socie de partie de la modernita de la filipación de la fi					
The disconded design of the first format income products on the first format income particles and design and specific of the first format income particles and specific of the first format income particles and particles and specific of the first format income particles and particles		caso de que no sea necesaria su designación, las funciones que se le			
consequential in the first and conception for the seguritary of the company of the seguritary and plants and set of the company of the seguritary and plants are of the company of the seguritary and plants are of the company of the seguritary and plants are of the company of the seguritary and plants are of the company of the seguritary and plants are of the company of the compan					
inductional to deposition de la store develar gene au granderioria à la constitución de l					
And indication (picture on the payment and as well DOCAD) per out-created in the total process of the payment of the payment of the total DOCAD per out-created in the total per out-created in the payment of the payme		salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la			
The contraction of the contraction and exist. A final contraction of the contraction for the contraction of					
The contraction of the contraction and exist. A final contraction of the contraction for the contraction of		El des de servidad o selud esdet es MODIFICADO essel essetatista es			
Control part enterins a 1000/CDC/DC yearnersens du la grace de la proposació inclusificación de quiente sitemator de proposación de proposaci					
de cajuntes stamorques nel seguinte de la cita, de processo de la sique de la contrata de la capacita de la contrata de la capacita de la contrata de la capacita de la cap					
con responsableable on malaritate disprementate de la responsable					
des to tradepotene (art. 7-47 7-5). Advantage, series of depotent personneme de la hispacción de Tradeja y de partir de facul y de to talociona di los depotene describation a l'accident de la composition de la					
Antimited to design and the control of the properties of the time					
Contract and the contra					
SIGN As - International Processing Control Con		Además, estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y			
consequence extraction of an extraction	ESTATAL - Real Decreto 1627/1997,				
Les Principinos Certaines de la constitución de constitución de constitución de constitución de constitución de la constitución	Se establecen disposiciones minimas de seguridad y de salud en las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra, los			
in all articular 15 de la la ye P E. R. L., debrards not compact, on mode of a relation of 15 de la la ye P extension of the properties of each pr	Artículo 8				
consideración por de PROFUCETOR Nan las facas de consepción, estudo y eléctronisto de imprecio de rate, presentar en en presentar en pres	Construcción	Los PRINCIPIOS GENERALES aplicables al proyecto de obra, previstos			
y electronation del improche de charge, em particular en companionation con el control de control d					
In the plantines to districtive tribulgion or flames for throlling rules are A elimentary and a signature of the plantines of the signature o		y elaboración del proyecto de obra, y en particular en:			
describerts in studies an outcomment. A literature to duration in quantity age to depend on development and the studies of these all describers and the studies of these all describers are informationed under a court on case of the studies of the		- Al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización con el			
- All estimate is duraction responsible by expose sea receivable, cultiple by the production of the state of trabago. Animation, is tended an extended basics, ast comb previousne experience experience is experience of the production of the state of the production					
Inteligence files teaching. All Allemanns, a periodic en country of a seal necessaria, cualquier election do is significately suited or elucido bisiono, alle control to providence e obstinantia country of a selection of the significant of the providence of the pr					
estudio de seguridad y salud cetablica bisson, casi como las provisiones e información de la capacita de del actuación de y del elaboración del provisión de solución de la capacitad y del elaboración del provisión del provisió					
estudio de seguridad y salud cetablica bisson, casi como las provisiones e información de la capacita de del actuación de y del elaboración del provisión de solución de la capacitad y del elaboración del provisión del provisió		Asimismo, so tondrán on questo cada una que son nocesario, qualquier			
Informacione difeta a que se inferen el aparticulo 5 y el aparticulo 5 y el aparticulo 5 del artículo 6 y el aparticulo 6 del propieto 6 del artículo 6 y el aparticulo 6 del propieto 6 del aparticulo 6					
silboración del proyecto de obra de seguridad y de salad d'unante la elaboración del proyecto de obra coordinaria la aplicación de lo dispuesto en los apartidos anteriories. MENTANA. Neu limina Natificial. MENTANA. Neu limina. Neu limina.					
TO CONTINUOUS MARIENE. Services Mariene Mariene Annual Mariene Mariene Annual Mariene Annu					
del proyecto de char accordancia la aplicación de los dispuesto en los appartados anteriores. 2017-17-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-		elaboración del proyecto de obra.			
del proyecto de char accordancia la aplicación de los dispuesto en los appartados anteriores. 2017-17-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-		El coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración			
Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la sicución de la obra. El COCREDINACIÓN en materia de seguridad y salud durante la sicución de la obra. El COCREDINACIÓN en materia de seguridad y salud durante la sicución de la obra. Contensama - Condetina a siplicación de la principica generales en prevencia y de seguridad. - Condetina de la sidencia de la principica generales en prevencia y de seguridad. - Condetina de las disclosivamentes per a regularior que los contratistas culturantes que se recogen en el atriculo 5 de la Luy de Prevencia de la sociola preventiva que se recogen en el atriculo 5 de la grupa de prevencia y que se recogen en el atriculo 5 de la grupa de prevencia de la sociola preventiva que se recogen en el atriculo 5 de la grupa de prevencia de la sociola preventiva que se recogen en el atriculo 5 de la grupa de prevencia de la sociola preventiva que se recogen en el atriculo 5 de la grupa de prevencia de la sociola preventiva que se recogen en el atriculo 5 de la grupa de prevencia de la sociola preventiva que se considera de la sociola preventiva de la sociola provincia de la sociola preventiva de la sociola provincia de preventiva de la sociola provincia de la sociola provincia de la sociola provincia de preventiva de la sociola provincia de preventiva de la sociola provincia de preventiva de la sociola provincia de la sociola provincia de preventiva de la sociola provincia de la sociola provincia de la sociola de la sociola de la sociola de la sociola sociola de la sociola de la sociola de la sociola de la sociola		del proyecto de obra coordinará la aplicación de lo dispuesto en los			
distriction de la borta. El CORDINADRO en mariant de seguridad y salud durante la ejecución de la dran debrar de desarrollar las siguientes FUNCONES. Comerciales Contractivas Contr		apartados anteriores.			
distriction de la borta. El CORDINADRO en mariant de seguridad y salud durante la ejecución de la dran debrar de desarrollar las siguientes FUNCONES. Comerciales Contractivas Contr					
distriction de la borta. El CORDINADRO en mariant de seguridad y salud durante la ejecución de la dran debrar de desarrollar las siguientes FUNCONES. Comerciales Contractivas Contr	ESTATAL - Real Decreto 1627/1997,	Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y salud			
de la chra deberá desarrolar las aplicación de las principios generales de prevención y de seguridad. - Coordinar la splicación de la principios de las contratistas en contratistas y las strabigidares autórnomas apliquem de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el articulo 5 de la Luy de Prevención de Respos Laborales durante la ajecución de la córa y, en particular, en las stresso o contratistas en contratistas y las strabigidares por el contratistas y en su caso, las subordiración en la ción y, en particular, en las stresso o contratistas en el mismo. Corforme a lo dispuesto en el último principi de da particula 2 del anticula 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no huera necesitais previatas en el contratista de seguridad y adula distancia de particular del contratista de las contratistas en el mismo. Corforme a lo dispuesto en el último principio de aputicados en entre entr	Se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de				
de la chra debeta desarrolle las alguianies E LINCONES: - Coordina la salaciación de los principios generales de prevención y de contratatas e y, en su caso, los subcontratates y los trabajores autórnomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se necesom en el articulo 15 de la Lug y de Prevención de Relegos Laborates durante la ejecución de la char y, en particular, en las treses o characteristas e por el contratatas y los trabajores de la manera coherente y responsable los de la characteristas y la desarrol de la responsable los de la characteristas y la desarrol de la responsable los del contratas y la desarrol de la responsable los del contratas y la desarrol de la responsable los del contratas y la desarrol de la responsable de la responsabl		El COORDINADOR en materia de seguridad y salud durante la ejecución			
seguridad. - Coordinar les actividades de la obra para garantizar que los contratistes y en su caso, los subcontratistes y ven su caso, los subcontratistes y ven su caso, los subcontratistes y en encogen en el articulo 15 de la Ley de Prevención de Resposa Laborates durante la ejecución de la obra y, en particular, en las terres o actividades a que se refere el articulo 10 de adenticulo 7, la derección disputeto en el último piento de aprotaco del articulo 7 de adenticulo 7, la derección facultativa asumirá esta función cuando no huen necesaria la designación de condinador. - Organizar las coordinación de actividade en encesaria la designación de condinador. - Organizar las coordinación de la explicación correcta de la explicación correcta de los métodos de trabajo. - Adoptar las succiones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo. - Adoptar las medidas necesarias para que só los persones autrizadas puedan acceder a la dorse, La derección facultativa asumirá esta función cuando no funcion no funcion de los principlos de accidin pueda esta función cuando no funcion no funcion de los principlos de acciden preventiva, unada en constato en constato en la dorse, La derección lacultativa asumirá esta función cuando no funcion en el articulo 15 del se la y de Prevención de Resposa Laborates. - CONTRATISTAS 2 DECONTRATISTAS 2 DECO	Construcción				
- Coordina les actividades de la loche para garantizar que los contratistas y, en sus cuso, los subcorreitates y los traispadores autórnomos apliquen de mantera coferente y responsable los principios de la actión proventiva de mantera conteneta y responsable los principios de la actión proventiva de mantera conteneta de la complexión de la carta, y manteralar, en las tures o actividades a que se refere el artículo 10 de sest Real Decreto. - Aprobra el plan de seguridad y salval delaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último parte del aprantado 2 del artículo 7, la decoción de coordinador. - Organizar la coordinadion de actividades empresantieles prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Risegos Laborales Coordinad las acciones y huncinoses de cortico de la aplicación correcta dels dels producidas en el mismo de la contratidad del con	Construction				
de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el articulo 15 de la Luy de Prevención de Respos Laborales durante la ejecución de la dora y, en particular, en las tirreso o actividades a que se refine el articulo 10 de las relación de la composición de control de la produción de la dora y, en particular, en las tirreso o actividades a que se refiner el articulo 10 de la recurso na vivia de la controlación de la controlación en el differención de la controlación de la recurso na differención de la controlación de controlación de controlación de actividades empresariales prevista en el articulo 23 de la Luy de Prevención de Respos Laborales. **Controlación de la controlación de actividades empresariales prevista en el articulo 23 de la Luy de Prevención de Respos Laborales. **Controlación de la controlación de actividades empresariales prevista en el articulo 23 de la Luy de Prevención de Respos Laborales. **Controlación de la controlación de controlación de controlación de la controlación de controlación de la contr					
que se recogne en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Risegos Laboristes durante la legicición de la derir, y, expericular, en las tareas o actividades a que se referer el artículo 10 de este Real Decreto - Aprobar el plan de seguridad y sala deladorado por el contralista y, o despuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa assumira elsta función cuando no fusira necesaria la designación de coordinación de coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 25 de la Luy del Prevención de Risegos Laboriales Adoptar las medidas necesarias para que sóo las personas autorizadas puedas neceder a la bora. La dirección facultativa assumira elesta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador Adoptar las medidas necesarias para que sóo las personas autorizadas puedas neceder a la bora. La dirección facultativa assumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador. Difigaciones (epilicación de los principlos de acción preventiva, cumplo y horar cumplir lo establección en el plan de seguridad y substituto de coordinación: - Aplace o		y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen			
Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refere el artículo 10 de este Real Decreto. A probar el para de seguridad y salud elistorado por el orteratista y, en su caso, les modificaciones introducedes en el mismo. Correta el mento de la mismo de la continuación. - Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Luy de Prevención el Respos Laborales. - Coordinar las accores y funciones de corrior de la aplicación correcta de la refunción de la discula 24 de la Luy de Prevención el Respos Laborales. - Coordinar las accores y funciones de corrior de la aplicación correcta de la refunción de la disciplinación de cordinador. - Coordinar las accores y funciones de corrior de la aplicación correcta de la placación correcta de la disciplinación de cordinador. - Coordinar las accores y funciones de corrior de la septimidad de la placación correcta de la placación de la designación de cordinador. - Aplacar las especial de la designación de cordinador. - Aplacar las especial de la designación de cordinador. - Aplacar las especial de la designación de cordinador de la correcta de la corre					
- Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducibles en mismo. Correme a lo dispuesto en el último parrato del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultaria assumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinación. Internativa assumirá esta función cuando no fuera necesaria de besignación del coordinación. - Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo. - Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección funciativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinación. - Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador. - Consecuentes de superator de contratista de la compositiva de la compositiva de la compositiva de la compositiva de la contratista de la compositiva de la compositiva de la compositiva de la contratista de la compositiva					
su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo depuesto en el tilimbo partar del apartardo 2 del anticulo 7, la dirección facultativa assumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de corofinador. - Organizar la cocordinación de actividades empresariales prevista en el articulo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales Cocordinar las acciones y funciones de corrior de la aplicación correcta el articulo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales Cocordinar las acciones y funciones de corrior de la aplicación correcta de Applicación a coded a la obra. La dirección facultativa assumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador. - Apópiro las medician necesarias para que só los as personas autorizadas puedan acodedra a la obra. La dirección facultativa assumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador. - Apópiro las medician de la complexación de los principios de acción preventiva, a cumplir y hacer cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud edere de informar) de los contratistas y subcontratistas Apídica los PINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA que se recogen en el articulo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrolles las taresas o actividades indicades en el anticulo 27 Cumplir las mortales en miterias de provinción en las portes de la cividade en presentiales previotades indicades en el anticulo 27 Cumplir la normaliza en miteria de previotación de seguridad y salud a que se refiere el articulo 27 Cumplir la normaliza en miteria de previotación de la conformación de secución de la obra INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autóniciones sobre todas las medidas que hayan de adoptirase en lo que se refiere a su seguridad y astud a fue abora INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autóniciones de coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejeccución correcta de las					
dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador. - Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. - Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de artículo 2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. - Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de la complexión de control de la aplicación correcta de la complexión de control de la aplicación correcta de la control de la complexión de control de la aplicación correcta de la control de la c					
facultativa assumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador. - Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Risegos Laborales. - Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de tos metidos de trabajo. - Los metidos de trabajo Provincio de la controla de la aplicación correcta de la controla de la c					
- Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador. Disignaciones (aplicación de los principios de acción preventiva, umplir y hacer cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud, deber de informar) de los contratistas y subcontratistas. Los CONTENDEZIÓN. Comenceso. - Aplicar los PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las traeas o actividades en el artículo 10 del presente Real Docrsto CUMPLIR y HACER CUMPLIR a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se referien el artículo 7 Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, terienido en cuenta, en su caso, los obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Latorales, en la como cumplir las desposiciones minimas establecidas en el anexo IV del presente Real Docrsto INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas o los informaciones adecuadas en las entre de seguindad y salud de una serie desposiciones minimas establecidas en el anexo IV del presente Real Docrsto INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas o los informaciones adecuadas o los informaciones descuadas en las informaciones adecuadas en las entre desposiciones en la seguinda y salud en las obres Alendré las indicaciones y cumplir las instrucciones decuadas en los dirección la cultativa Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución de las obra o, en su caso, a los trabajdaces autónos por elección de los dors o, en su caso, de la direcci					
artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. - Coordinar las accines y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo. - Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador. Disignaciones (aplicación de los princípios de acción preventiva, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el plan de seguridad y saude de los estadas en construcción. **Aplicar los PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA que se recogne en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular de desarrolar las traesco actividades indicadas en el artículo 10 cumplir la normativa en materia de provención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 27 cumplir la normativa en materia de provención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en la recurso de la cuenta de la cumplica de la seguridad y sealud a que se refiere el artículo 27 cumplir la normativa en materia de provención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la dota. - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajaciones autómicanos ex o trabajaciones autómicas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la córa. - Alender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y salud en la refaito a la seguridad y salud en la refaito a la seguridad y salud en lo relativo a las obligacione					
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los metodos de totrabajo Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder e al obra. La dirección facultativa assumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador. Diligaciones (aplicación de los principios de acción preventiva, templir y hacer cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud, deber de informar) de los contratistas y subcontratistas. Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS estaria obligados a: - Aplicar los PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA que se recogen en el artículo 10 del presente Real Decreto CUMPLIR y HACER CUMPLIR a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que ser effere el artículo 7 Cumplir la normativa en materia de prevención de lesgos babrales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto CUMPLIR y HACER CUMPLIR a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que ser refiere el artículo 7 Cumplir la normativa en materia de prevención de lesgos laborales, en tenidos en cuerta, en su caso, las obligaciones solve coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de lesgos Laborales, así como cumplir las instrucciones aductadas a los trabajaciones autículos de solva INFORMAR y proporcionar se prodas las medidas que lavajen de adoptarse mántares establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra Almoder las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y des alud dirante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución de la obra o, en su caso, o en su ca					
de los métidos de trabajo. - Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador. BETATAL - Reat Becere 1437/7997, Be usableco dispositoren minema de agrapitato y de contractiva de contra		- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta			
Digisciones (apprinting a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaría la designación de coordinador. Digisciones (applicación de los principios de acción preventiva, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud, deber de informar) de los contratistas y subcontratistas. Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS estarán obligados a: - Aplicar los PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riespos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto. - CUMPLIR y HACER CUMPLIR a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refere el artículo 7. - Cumplir la normativa en materia de prevención de riespos laborales, en teriendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riespos Laborales, sal como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la dox. - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autonomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refere a su seguridad y salud en la obra. - Altende las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente, on su caso, de la dirección la cost strabajadores autonomos por ellos directamente, on su caso, os trabajadores autonomos por ellos directamente, on su caso, os trabajadores autonomos por ellos directamente, on su caso, os trabajadores autonomos por ellos		de los métodos de trabajo.			
Cuando no fuera necesaria la designación de coordinador. Diligaciones (aplicación de los principios de acción preventiva, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el plan de seguridad y satud en las Olisas de CONSTRUCCIÓN Admissibility de informar. July de los contratistas y subcontratistas. Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS estarán obligados a: - Aplicar los PRINCIPIOS DE Los ACIGION PREVENTIVA que se recogen en el articulo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades en el articulo 10 del presente Real Decreto. - CUMPILR y HACER CUMPLIR a su personal lo establecido en el plan de seguridad y satud al que se refiere el articulo 7. - Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el articulo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra. - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y satud al obra. - Altender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y satud al durante la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y satud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente, on su caso, os trabajadores autónomos por ellos directamente, on su caso, os trabajadores autónomos por ellos directamente, on su caso, os trabajadores autónomos por ellos directamente, on su caso, os trabajadores autónomos por ellos					
Diligaciones (aplicación de los principios de acción preventiva, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud, deber de informar) de los contratistas y subcontratistas. Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS estarán obligados a: - Aplicar los PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto. - CUMPLIR y HACER CUMPLIR a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refere el artículo 17. - Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, tereindo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sali como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de Riesgos Laborales, sali como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de Riesgos Laborales, sali como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de Riesgos Laborales, sali como cumplir las instrucciones adecuadas a los trabajadores autonomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refere a su seguridad y salud en la obra. - Alterde las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y des abud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección la contratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente, on su caso, ols strabajadores autonomos por ellos					
Se seatable-indigenatione internate in seguritary as usual or la cores. A construction of the principles de action preventival, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud, ebber de informar) de los contratistas y subcontratistas. Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS estarán obligados en el Aplicar los PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA que se recogen en el articulo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborates, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el articulo 10 del presente Real Decreto. - CUMPLIR y HACER CUMPLIR a su personal los establecidos en el plan de seguridad y salud al que se refiere el articulo 7. - Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborates, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el articulo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborates, sal como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la bora. - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra. - Atende las indicaciones y cumplir las instrucciones de la ejecución correcta de las medidas prevenitivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente, on su caso, ols strabajadores autónomos por ellos directamente, on su caso, ols strabajadores autónomos por ellos directamente, on su caso, ols strabajadores autónomos por ellos directamente, on su caso, ols strabajadores autónomos por ellos		•			
Se seatable-indigenatione internate in seguritary as usual or la cores. A construction of the principles de action preventival, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud, ebber de informar) de los contratistas y subcontratistas. Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS estarán obligados en el Aplicar los PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA que se recogen en el articulo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborates, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el articulo 10 del presente Real Decreto. - CUMPLIR y HACER CUMPLIR a su personal los establecidos en el plan de seguridad y salud al que se refiere el articulo 7. - Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborates, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el articulo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborates, sal como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la bora. - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra. - Atende las indicaciones y cumplir las instrucciones de la ejecución correcta de las medidas prevenitivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente, on su caso, ols strabajadores autónomos por ellos directamente, on su caso, ols strabajadores autónomos por ellos directamente, on su caso, ols strabajadores autónomos por ellos directamente, on su caso, ols strabajadores autónomos por ellos					
cumpilir y hacer cumpil ro establecido en el plan de seguridad y salud, deber de informar) de los contratistas su subcontratistas. Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS estarán obligados a: - Aplicar los PRINCIPIOS DE LA ACCION PREVENTIVA que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las teraces o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto. - CUMPILR y HACER CUMPILR a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7. - Cumpil ra normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividados empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumpilir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra. - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autóncmos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud al obra. - Atender las indicaciones y cumpilir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y danda du durante la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, o la surbajadores autónomos por ellos directamente, on su caso, o la strabajadores autónomos por ellos directamente, on su caso, o la strabajadores autónomos por ellos	ESTATAL - Real Decreto 1627/1997,	Obligaciones (anlicación de los principios de acción preventivo			
salud, deber de informar) de los contratistas y subcontratistas. Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS SESTaria holigados a: - Aplicar los PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riespos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto CUMPLIR y HACER CUMPLIR a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 21 Cumplir in anormativa en materia de prevención de riespos laborales, tenembo en cuenta, en su caso, los deligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previates en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riespos Laborales, sal como cumplir las disposiciones minimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refere a su seguridad y salud en la obra Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos	Se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de				
Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS estarán obligados a: - Aplicar los PRINCIPIOS DE LA ACICION PREVENTIVA que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en partícular al desarrollar las taresso a catividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto. - CUMPLIR y HACER CUMPLIR a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7. - Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividados empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra. - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud el a obra. - Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, o la strabajadores autónomos por ellos directamente o, en su caso, o la su trabajadores autónomos por ellos directamente o, en su caso, o la strabajadores autónomos por ellos	Artículo 11	salud, deber de informar) de los contratistas y subcontratistas.			
- Aplicar los PRINCIPIOS DE LA ACUCION PREVENTIA que las recogen en el articulo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el articulo 10 del presente Real Decreto. - CUMPLIR y HACER CUMPLIR a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el articulo 7. - Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sai como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra. - Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones de la ejecución correcta de las medidas que fuel durante la ejecución de la dorra o, en su caso, de la dirección facultativa. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas prevenitivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, o la strabajadores autónomos por ellos directamente o, en su caso, o las trabajadores autónomos por ellos	Construcción				
particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto. - CUMPLIR y HACER CUMPLIR a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7. - Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, tereindo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sal como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la diva. - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autonomos sobre todas las medidas que Hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra. - Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones de locordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas prevenitivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, o las trabajadores autonomos por ellos directamente o, en su caso, o las trabajadores autonomos por ellos		Things for things for DE Extraologist the Vertical and Section			
del presente Real Decreto. - CUMPLR y HACER CUMPLR a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7. - Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, asi como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra. - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autóncmos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra. - Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, o las trabajadores autónomos por ellos directamente o, en su caso, o las trabajadores autónomos por ellos		particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10			
de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7. - Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, asi como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra. - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra. - Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos		del presente Real Decreto.			
- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, a su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresarieles previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sai como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la bora. - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refere a su seguridad y salud en la obra. - Atende las indicaciones y cumplir las instrucciones de lora o, en su caso, de la dirección facultativa. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, o las strabajadores autónomos por ellos					
teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, asi como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el nanco IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra. - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra. - Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de adud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos		- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.			
Prevención de Riesgos Laborales, asi como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el nanco IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra. - INFORMAR y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra. - Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de adud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores auxinformos por ellos		teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de			
mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra. - INFORMAR y proporciorar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra. - Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos					
la ejecución de la obra. - INFORMAM y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autóncmos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra. - Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos					
trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su sequindad y salud en la obra. - Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección faculativa. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos		la ejecución de la obra.			
en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra. - Alender las indicaciones y cumplif las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos					
- Altender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las cobigaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores auxinformos por ellos					
materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos		- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en			
Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos		materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su			
correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos		caso, de la dirección facultativa.			
correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos		Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la eiecución			
directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos		correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y			
		I .			

ESTATAL - Real Decreto 1627/1997,	Obligaciones (aplicación de los principios de acción preventiva,			
Se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad y salud)			
	de los trabajadores autónomos.			
Artículo 12	Los trabajadores autónomos estarán obligados a:			
Construcción	- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el			
	artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al			
	desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del			
	presente Real Decreto.			
	- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en			
	el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.			
	- Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que			
	establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.			
	Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación			
	de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la Ley de			
	Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier			
	medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.			
	- Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real			
	Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las			
	disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los			
	trabajadores de los equipos de trabajo.			
	- Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos			
	previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por			
	los trabajadores de equipos de protección individual.			
	Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en			
	materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su			
	caso, de la dirección facultativa.			
ESTATAL - Real Decreto 1627/1997, Se establecen disposiciones minimas de seguridad y de	Obligaciones derivadas del deber de contar en cada centro de			
salud en las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	trabajo con un libro de incidencias.			
Artículo 13	En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas			
Construcción	prian de seguridad y salud un libro de incidencias que constara de nojas por duplicado, habilitado al efecto (art. 13.1).			
	por daprioduo, riabilitado ai biboto (art. 13.1).			
	El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará			
	en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la			
	ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de			
	coordinador, en poder de la dirección facultativa (art. 13.3).			
	El libro de incidencias será facilitado por (art. 13.2): a) El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado			
	el plan de seguridad y salud.			
	b) La Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando			
	se trate de obras de las Administraciones públicas.			
	A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los			
	contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las			
	personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en			
	las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los			
	trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de			
	seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo,			
	relacionadas con los fines que al libro se le reconocen en el apartado 1			
	(art. 13.3).			
ESTATAL - Real Decreto 1627/1997, Se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de	Deber de comunicar a Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a			
salud en las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	los contratistas, subcontratistas y a los representantes de los			
Artículo 14	trabajadores, la paralización de los trabajos o de la totalidad de la			
Construcción	obra. Respecto a la posibilidad de PARALIZACIÓN de los trabajos o de la			
	totalidad de obra, contemplada en el art. 14, por el coordinador o por			
	cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa por observarse			
	incumplimiento de las medidas de seguridad y salud,:			
	La persona que hubiera ordenado la paralización, deberá DAR CUENTA a			
	la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a los contratistas,			
	subcontratistas y a los representantes de los trabajadores (art. 14.2).			
ESTATAL - Ley 32/2006,				
Reguladora de la SUBCONTRATACIÓN en el Sector de la CONSTRUCCIÓN	Requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas.			
	 Para que una EMPRESA pueda intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, como contratista o 			
Artículo 4	subcontratista, DEBERÁ (art. 4.1):			
Construcción	a) Poseer una ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA PROPIA, contar con los			
	MEDIOS MATERIALES y PERSONALES necesarios, y UTILIZARLOS			
	para el desarrollo de la actividad contratada.			
	b) ASUMIR LOS RIESGOS, OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES			
	propias del desarrollo de la actividad empresarial. c) Ejercer directamente las FACULTADES DE ORGANIZACIÓN y			
	DIRECCIÓN sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra			
	y, en el caso particular de TRABAJADORES AUTÓNOMOS, serán éstos			
	los que deban ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia			
	y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya			
	contratado.			
	 Además de los anteriores requisitos, las EMPRESAS que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción 			
	deberán también (art. 4.2):			
1	a) Acreditar que disponen de RECURSOS HUMANOS, en su nivel			
1	directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en			
1	prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva			
1	adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de			
	Pige one I shorales			
	Riesgos Laborales. • las empresas contratistas o subcontratistas ACREDITARÁN el			
	 Las empresas contratistas o subcontratistas ACREDITARÁN el 			
	 Las empresas contratistas o subcontratistas ACREDITARÁN el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados 1 y 2.a) de este artículo mediante una DECLARACIÓN suscrita por su representante 			
	Las empresas contratistas o subcontratistas ACREDITARÁN el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados 1 y 2.a) de			
	 Las empresas contratistas o subcontratistas ACREDITARAN el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados 1 y 2.a) de este artículo mediante una DECLARACIÓN suscrita por su representante legal formulada ante el Registro de Empresas Acreditadas (art. 4.3). 			
	 Las empresas contratistas o subcontratistas ACREDITARÁN el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados 1 y 2.a) de este artículo mediante una DECLARACIÓN suscrita por su representante 			

ESTATAL - Ley 32/2006,	Defection to the second			
ESTATAL - Ley 32/2006, Reguladora de la SUBCONTRATACIÓN en el Sector de la CONSTRUCCIÓN	Régimen de subcontratación. La subcontratación, como forma de organización productiva, NO			
la CONSTRUCCION Artículo 5	PODRÁ SER LIMITADA, salvo en las condiciones y en los supuestos			
Construcción	previstos en esta Ley (art. 5.1). • Con carácter general, el régimen de la subcontratación en el sector de la			
	construcción será el siguiente (art. 5.2):			
	a) El PROMOTOR podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno va sean personas físicas o jurídicas.			
	b) El CONTRATISTA podrá contratar con las empresas subcontratistas o			
	trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor.			
	c) El PRIMER Y SEGUNDO SUBCONTRATISTAS podrán subcontratar			
	la ejecución de los trabajos que, respectivamente, tengan contratados, salvo en los supuestos previstos en la letra f) del presente apartado.			
	d) El TERCER SUBCONTRATISTA no podrá subcontratar los trabajos			
	que hubiera contratado con otro subcontratista o trabajador autónomo. e) El TRABAJADOR AUTÓNOMO no podrá subcontratar los trabajos a él			
	encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros			
	trabajadores autónomos. f) Asimismo, tampoco podrán subcontratar los SUBCONTRATISTAS,			
	cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra, entendiéndose por			
	tal la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más			
	equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de			
	trabajo distintos de los señalados, siempre que éstos pertenezcan a otras			
	empresas, contratistas o subcontratistas, de la obra. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando en casos			
	fortuitos debidamente justificados, por exigencias de especialización de			
ESTATAL - Ley 32/2006, Reguladora de la SUBCONTRATACIÓN en el Sector de la CONSTRUCCIÓN	Deber de vigilancia y responsabilidades derivadas de su incumplimiento.			
Artículo 7	DEBER DE VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE SU			
Construcción	INCUMPLIMIENTO: Las empresas CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS que			
	intervengan en las obras de construcción incluidas en el ámbito de			
	aplicación de esta Ley DEBERÁN VIGILAR el cumplimiento de lo dispuesto en la misma por las empresas subcontratistas y trabajadores			
	autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las			
	obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5 (art. 7.1).			
	A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las EMPRESAS			
	SUBCONTRATISTAS deberán COMUNICAR o TRASLADAR al contratista, a través de sus respectivas empresas comitentes en caso de			
	ser distintas de aquél, toda INFORMACIÓN o DOCUMENTACIÓN que			
	afecte al contenido de este capítulo (art. 7.1). * Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en la legislación			
	social, el INCUMPLIMIENTO de las obligaciones de acreditación y registro exigidas en el artículo 4.2, o del régimen de subcontratación			
	establecido en el artículo 5, determinará la RESPONSABILIDAD			
	SOLIDARIA del subcontratista que hubiera contratado incurriendo en dichos incumplimientos y del correspondiente contratista respecto de las			
	obligaciones laborales y de Seguridad Social derivadas de la ejecución del			
	contrato acordado que correspondan al subcontratista responsable del incumplimiento en el ámbito de ejecución de su contrato, cualquiera que			
	fuera la actividad de dichas empresas (art. 7.2).			
	En todo caso será exigible la responsabilidad establecida en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores cuando se den los supuestos			
ESTATAL - Ley 32/2006,	previstos en el mismo (art. 7.3).			
Reguladora de la SUBCONTRATACIÓN en el Sector de la CONSTRUCCIÓN	Documentación de la subcontratación. • En toda obra de construcción, incluida en el ámbito de aplicación de			
Artículo 8	esta Ley, CADA CONTRATISTA deberá disponer de un LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN.			
Construcción	En dicho libro, que DEBERÁ PERMANECER en todo momento EN LA			
	OBRA, se deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una			
	determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores			
	autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de			
	organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los			
	representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a			
	cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las			
	instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación			
	establecido, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional de las			
	previstas en el artículo 5.3 de esta Ley.			
	Al Libro de Subcontratación tendrán ÁCCESO el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la			
	obra, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra,			
	los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes			
	empresas que intervengan en la ejecución de la obra (art. 8.1).			
	Asimismo, cada EMPRESA deberá disponer de la DOCUMENTACIÓN o TÍTULO que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza, y de			
	cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes (art. 8.2).			
ESTATAL - Ley 32/2006, Reguladora de la SUBCONTRATACIÓN en el Sector de	Información y formación a los trabajadores.			
la CONSTRUCCIÓN	INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:			
Artículos 9 y 10	Los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que			
Construcción	intervengan en la ejecución de la obra DEBERÁN SER INFORMADOS de las contrataciones y subcontrataciones que se hagan en la misma (art.			
	9.1).			
	ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN PREVENTIVA DE LOS			
	TRABAJADORES:			
	 Las EMPRESAS velarán por que todos los trabajadores que presten servicios en las obras tengan la FORMACIÓN necesaria y adecuada a su 			
	puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para			
	prevenirlos (art. 10.1).			
ESTATAL - Resolución /2012, Se registra y publica el V Convenio colectivo del sector de la construcción				
ou se construccion Artículo				
Convenio General Construcción ESTATAL - Real Decreto 1299/2006,	Elaboración y tramitación de los partes de enformedad profesional			
Se aprueba el Cuadro de Enfermedades Profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen	Elaboración y tramitación de los partes de enfermedad profesional. En caso de enfermedad profesional, y sin perjuicio de las obligaciones			
criterios para su notificación y registro Artículo 4	empresariales derivadas del art. 23 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, la ENTIDAD GESTORA o COLABORADORA que			
Enfermedad profesional	asuma la protección de las contingencias profesionales elaborará y			
	tramitará el PARTE de enfermedad profesional correspondiente, en los términos que establezcan las disposiciones de aplicación y desarrollo (art.			
	4.1).			
	La EMPRESA deberá facilitar a la entidad gestora o colaboradora la INFORMACIÓN que obre en su poder y que sea requerida para la			
	elaboración del parte indicado en el art. 4.1 (art. 4.2).			
1				

ESTATAL - Orden 1/2007, TAS: Se establece el Modelo de Parte de Enfermedad	Plazos de comunicación del parte de enfermedad profesional.			
Profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos	La comunicación inicial del parte habrá de llevarse a cabo dentro de los			
personales	DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la fecha en que se haya producido el diagnóstico de la enfermedad profesional. En cualquier caso, la			
Artículo 6	totalidad de los datos contemplados en el anexo de esta orden se deberá			
Enfermedad profesional	transmitir en el plazo máximo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a			
	la comunicación inicial.			
	B			
	De no remitirse dicha información en el plazo establecido, se procederá a la tramitación del parte poniendo el citado incumplimiento en conocimiento			
	de la autoridad competente.			
	·			
ESTATAL - Orden 1/2007, TAS: Se establece el Modelo de Parte de Enfermedad	Deber de la entidad gestora o mutua de accidentes de elaborar y			
Profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos	tramitar el parte electrónico de enfermedad profesional.			
personales	Las enfermedades profesionales SE COMUNICARÁN O TRAMITARÁN,			
Artículos 1 a 4	en el ámbito de la Seguridad Social, por medio del PARTE ELECTRÓNICO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL que se aprueba por			
Enfermedad profesional	esta orden, cuya elaboración, contenido y demás requisitos y condiciones			
	se especifican en los artículos siguientes (art. 1).			
	La entidad gestora o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades			
	profesionales de la Seguridad Social que asuma la protección de las			
	contingencias profesionales VENDRÁ OBLIGADA a ELABORAR Y			
	TRAMITAR el parte de enfermedad profesional que se establece en esta			
	orden, sin perjuicio del deber de las empresas o de los trabajadores por cuenta propia que dispongan de cobertura por contingencias			
	profesionales de facilitar a aquélla la información que obre en su poder y			
	les sea requerida para la elaboración de dicho parte.			
	A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los servicios médicos de las empresas colaboradoras en la gestión de las contingencias profesionales			
	deberán dar traslado, en el plazo de tres días hábiles, a la entidad gestora			
	o a la mutua que corresponda del diagnóstico de las enfermedades			
	profesionales de sus trabajadores (art. 3).			
	La ELABORACIÓN y TRANSMISIÓN del PARTE de enfermedad			
	profesional se llevarán a cabo en su totalidad por MEDIOS			
	ELECTRÓNICOS, sin perjuicio de su posible impresión en soporte papel			
	en los casos necesarios, concretamente, cuando lo soliciten el trabajador			
	y el empresario; este último tendrá el CONTENIDO referido en el ANEXO (art. 2).			
ESTATAL - Real Decreto 1076/2021,	(art. 2). Obligaciones (analizar y evaluar riesgos, definir y comparar las			
por el que se modifica el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y	características de los EPI, verificar conformidad del equipo elegido			
salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual	y revisar características si se modifican las condiciones) del			
Artículo único	empresario para la elección de EPI. (Se modifican los apdos. a) y b) del art. 6.1 del RD 773/1997).			
EPIs	Para la elección de los equipos de protección individual, el empresario			
	deberá llevar a cabo las siguientes ACTUACIONES:			
	a) ANALIZAR y EVALUAR los riesgos existentes que no puedan evitarse			
	o limitarse suficientemente por otros medios. En el anexo I figura un esquema indicativo de los riesgos en relación con las partes del cuerpo			
	que se pueden proteger con los equipos de protección individual.			
	b) DEFINIR las características que deberán reunir los equipos de			
	protección individual para garantizar su función, teniendo en cuenta la			
	naturaleza y magnitud de los riesgos de los que deban proteger, así como los factores adicionales de riesgo que puedan constituir los propios			
	equipos de protección individual durante su utilización.			
	c) COMPARAR las características de los equipos de protección individual			
	existentes en el mercado con las definidas según lo señalado en el párrafo			
	anterior.			
	Al elegir un equipo de protección individual en función del resultado de las			
	actuaciones desarrolladas según lo dispuesto en el apartado anterior, el			
	empresario DEBERÁ VERIFICAR la conformidad del equipo elegido con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 5 de este Real			
	Decreto.			
	La determinación de las características de los equipos de protección individual a que se refiere el presente artículo DEBERÁ REVISARSE en			
	función de las modificaciones que se produzcan en cualquiera de las			
UNIÓN EUROPEA - Reglamento 425/2016, Relativo a los equipos de protección individual y por el	Requisitos esenciales de salud y seguridad.			
que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo	Los EPI cumplirán los requisitos esenciales en materia de salud y seguridad establecidos en el ANEXO II que les sean aplicables.			
Artículo 5	36gundad establecidos en el ANEXO II que les 36air aplicables.			
EPIs				
UNIÓN EUROPEA - Reglamento 425/2016, Relativo a los equipos de protección individual y por el	Reglas y condiciones para la colocación del marcado CE.			
que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo	- El marcado CE se colocará de manera visible, legible e indeleble en el			
Artículo 17	EPI. Cuando ello no sea posible o no pueda garantizarse debido a la naturaleza del EPI, se colocará en el embalaje y en los documentos que			
EPIs	acompañen al EPI.			
	- El marcado CE se colocará antes de que el EPI se introduzca en el			
	mercado.			
	 En el caso de los EPI de categoría III, el marcado CE irá seguido del número de identificación del organismo notificado que participe en el 			
	procedimiento previsto en los anexos VII u VIII.			
	El número de identificación del organismo notificado será colocado por el			
	propio organismo o, siguiendo sus instrucciones, por el fabricante o su representante autorizado.			
	representante autorizado. - El marcado CE y, en su caso, el número de identificación del organismo			
	notificado podrán ir seguidos de un pictograma u otro marcado que			
	indique el riesgo frente al cual el EPI está destinado a proteger.			
	- Los Estados miembros se basarán en los mecanismos existentes para			
	garantizar la correcta aplicación del régimen regulador del marcado CE y			
	adoptarán las medidas adecuadas en caso de uso indebido de dicho marcado.			
	marcaut.			
ESTATAL - Real Decreto 159/1995,	Marcado CE.			
Se modifica el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los	Se adiciona al artículo 4 el siguiente apartado:			
comercialización y libre circulación intracomunitaria de los EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	«5.a) Cuando se trate de EPI objeto de disposiciones comunitarias			
Artículo único	referentes a otros aspectos en los cuales se disponga la colocación del marcado «CE» a que se refiere el artículo 10, éste indicará que dichos			
EPIs	EPI cumplen también con esas otras disposiciones.			
	b) No obstante, en caso de que una o más de esas disposiciones			
	autoricen al fabricante a elegir, durante un período transitorio, el sistema			
	que aplicará, el marcado «CE» señalará únicamente que los EPI cumplen las disposiciones aplicadas por el fabricante. En tal caso, las referencias a			
	las disposiciones aplicadas, tal y como se publicaron en el "Diario Oficial			
	de las Comunidades Europeas" deberán incluirse en los documentos,			
	folletos o instrucciones exigidos por dichas disposiciones y adjuntos a los			
	folletos o instrucciones exigidos por dichas disposiciones y adjuntos a los			

ESTATA. Real December 77:1995. Solved dispositions of imminised to segrately yalad value of the property of t	Deber de emplear los equipos de protección individual cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitares suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo. Los equipos de protección individual DEBERAN UTILIZARSE cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección celectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo. En particular, en las actividades o sectores de actividad indicadas en el anexo III, puede resultar necesaria la utilización de los equipos de protección individual a menos que la implantación de las medidas técnicas u organizativas citadas en el apartado anterior garantice la eliminación o suficiente limitación de los reigos correspondientes. La concurrencia de las circunstancias a que se refieren los párrafos			
	anteriores se hará constar en la documentación prevista en el artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.			
ESTATAL - Real Deceito 779/1997. ESTATAL - REAL	Deber de los equipos de protección individual de proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por si mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias. Los equipos de protección individual proporcionarán una PROTECCIÓN EFICAZ frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias. A tal fin deberán: a) Responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo. b) Tener en cuenta las condiciones existentes en el lugar de trabajo. b) Tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador. C) Adecurar se al portador, tras los ajustes necesarios. En caso de RIESGOS MÚLTIPLES que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre si y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes. En cualquier caso, los equipos de protección individual que se utilicen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de este Real Decreto deberán			
ESTATAL Real Decree T3/1997, shots deponative intimate a segretary state and segretary state and segretary state and segretary state and segretary	reunir los requisitos establecidos en cualquier disposición legal o regigamentaria que les sea de aplicación, en particular en lo relativo a su diseño y fabricación. Obligaciones (analizar y evaluar riesgos, definir y comparar las caracteristicas de los EPI, verificar la conformidad del equipo elegido y revisar sus caracterisitas ante posibles modificaciones de las condiciones) del empresario para la elección de los equipos de protección individual. Para la elección de los equipos de protección individual, el empresario deberá llevar a cabo las siguientes ACTUACIONES: a) ANALIZAR Y EVALUAR los riesgos existentes que no puedan evitarse o limitarse suficientemente por otros medios. En el anexo II de este Real Decreto figura un esquema indicativo para realizar el inventario de los riesgos. b) DEFINIR las características que deberán reunir los equipos de protección individual para garantizar su función, teniendo en cuenta la naturalez y magnitud de los riesgos ed los que deban proteger, así como los factores adicionales de riesgo que puedan constituir los propios equipos de protección individual o su utilización. Para ello en el anexo IV se contienen un conjunto de indicaciones no exhaustivas para la evaluación de una serie de equipos de protección individual esta esta de el parafecto de los equipos de protección individual esta el mercado con las definidas según lo señalado en el párrafo anterior.			
ESTATAL - Real Decreto 773/1907.	Al elegir un equipo de protección individual en función del resultado de las actuaciones desarrolladas esperion lo dispuesto en el apartado anterior, el empresario DEBERÁ VERIFICAR la conformidad del equipo elegido con las condiciones y requisitos establecidos en el artícu lo 5 de este Real Decreto. La determinación de las características de los equipos de protección			
Side displacedore infirma de acythety state sitina a la Uliadro por los trabajadores de ICUPPO do PROTECCIÓN REDVIDUAL. Activas 7 EPts	Deber de utilizar, almacenar, mantener, limpiar, desinfectar y reparar los equipos de protección individual de acuerdo con las instrucciones del fabricante. La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual DEEBEAN EFECTUARSE de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Salvo en casos particulares excepcionales, los equipos de protección individual SDELO podrán utilizarse para los usos previstos. Las condiciones en que un equipo de protección deba ser utilizado, en particular, en lo que se refiere al tiempo durante el cual haya de llevarse, se determinarán en función de: a) La gravedad del riesgo. b) El tiempo o frecuencia de exposición al riesgo. c) Las condiciones del puesto de trabajo. d) Las prestaciones del proje oquipo. e) Los riesgos adicionales derivados de la propia utilización del equipo que no hayan podido evitarse. Los equipos de protección individual estarán destinados, en principio, a un uso personal. Si las circunstancias exigiesen la utilización del nequipo rvarias personas, se adoptarán las medidas necesarias para que ello no origine ningún problema de salud o de higiene a los diferentes usuarios.			

ESTATAL - Real Decreto 773/1997, Sobre disposiciones mírimas de seguridad y salud relativas a la Utilización por los trabajadores de EQUIPOS de PROTECCIÓN INDIVIDUAL	Deber del empresario de adoptar las medidas adecuadas para que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban formación y sean informados sobre las medidas que hayan de		
Artículo 8	adoptarse con relación a los equipos de protección individual.		
EPIs	De conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario ADOPTARÁ las medidas adecuadas		
	para que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban		
	formación y sean informados sobre las medidas que hayan de adoptarse en aplicación del presente Real Decreto.		
	El empresario DEBERÁ INFORMAR a los trabajadores, previamente al		
	uso de los equipos, de los RIESGOS contra los que les protegen, así		
	como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse. Asimismo, DEBERÁ PROPORCIONARLES instrucciones,		
	preferentemente por escrito, sobre la forma correcta de utilizarlos y		
	mantenerlos. El manual de instrucciones o la documentación informativa facilitados por		
	el fabricante estarán a disposición de los trabajadores. La información a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser comprensible para los trabajadores.		
	, , ,		
	El empresario GARANTIZARÁ la formación y organizará, en su caso, sesiones de entrenamiento para la utilización de equipos de protección		
	individual, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos de protección individual que por su especial complejidad		
	así lo haga necesario.		
ESTATAL - Real Decreto 773/1997,	Obligaciones (utilizar y cuidar correctamente los EPI, colocarlos		
Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la Utilización por los trabajadores de	después de su utilización en el lugar indicado para ello, informar a		
EQUIPOS de PROTECCIÓN INDIVIDUAL Artículo 10	su superior de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el mismo que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia		
EPIs	protectora) de los trabajadores.		
	En aplicación de los dispuesto en el presente Real Decreto, los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del		
	empresario, deberán en particular: a) Utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual.		
	 b) Colocar el equipo de protección individual después de su utilización en 		
	el lugar indicado para ello. c) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier		
	defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo de protección individual		
	utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.		
ESTATAL - Real Decreto 773/1997, Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud	Obligaciones (determinar los puestos de trabajo en los que deba		
relativas a la Utilización por los trabajadores de EQUIPOS de PROTECCIÓN INDIVIDUAL	recurrirse a los EPI, elegirlos, proporcionarlos gratuitamente, velar por su buen uso y asegurar el mantenimiento correcto de los		
Artículo 3	mismos) generales del empresario.		
EPIs	En aplicación a lo dispuesto en el presente Real Decreto, el empresario ESTARÁ OBLIGADO a:		
	a) DETERMINAR los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual conforme a lo establecido en el artículo 4 y		
	PRECISAR, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a		
	los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.		
	 b) ELEGIR los equipos de protección individual conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este Real Decreto, manteniendo disponible en la 		
	empresa o centro de trabajo la información pertinente a este respecto y		
	facilitando información sobre cada equipo. c) PROPORCIONAR gratuitamente a los trabajadores los equipos de		
	protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.		
	d) VELAR por que la utilización de los equipos se realice conforme a lo		
	dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto. e) ASEGURAR que el mantenimiento de los equipos se realice conforme		
	a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.		
ESTATAL - Real Decreto 1215/1997, Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los	Deber del empresario de adoptar las medidas necesarias para que los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los		
EQUIPOS DE TRABAJO	trabajadores sean adecuados al trabajo que deba realizarse y		
Artículo 3.1 Equipos de trabajo	convenientemente adaptados al mismo. El empresario ADOPTARÁ las medidas necesarias para que los equipos		
Experience de trabajo	de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados		
	al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los		
	trabajadores al utilizar dichos equipos de trabajo.		
	Cuando no sea posible garantizar de este modo totalmente la seguridad y		
	la salud de los trabajadores durante la utilización de los equipos de trabajo, el empresario tomará las medidas adecuadas para REDUCIR		
	tales riesgos AL MÍNIMO. En cualquier caso, el empresario deberá utilizar únicamente equipos que		
	satisfagan:		
	a) Cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación. b) Las condiciones generales previstas en el anexo I de este Real		
	Decreto.		
	Para la ELECCIÓN de los EQUIPOS DE TRABAJO el empresario deberá		
	tener en cuenta los siguientes factores (art. 3.2): a) Las condiciones y características específicas del trabajo a desarrollar.		
	b) Los riesgos existentes para la seguridad y salud de los trabajadores en		
	el lugar de trabajo y, en particular, en los puestos de trabajo, así como los riesgos que puedan derivarse de la presencia o utilización de dichos		
	equipos o agravarse por ellos. c) En su caso, las adaptaciones necesarias para su utilización por		
ESTATAL - Real Decreto 1215/1997,	trabajadores discapacitados.		
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los	Deber de cumplir las condiciones generales establecidas en el anexo II del presente Real Decreto 1215/1997, para la utilización de		
EQUIPOS DE TRABAJO Artículo 3.4	los equipos de trabajo.		
Artículo 3.4 Equipos de trabajo	La UTILIZACIÓN de los equipos de trabajo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el anexo II del presente Real		
	Decreto. Cuando, a fin de evitar o controlar un riesgo específico para la seguridad		
	o salud de los trabajadores, la utilización de un equipo de trabajo deba realizarse en condiciones o formas determinadas, que requieran un		
	particular conocimiento por parte de aquéllos, el empresario ADOPTARÁ		
1	las medidas necesarias para que la utilización de dicho equipo quede reservada a los trabajadores designados para ello.		

ESTATAL - Real Decreto 1215/1997, Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y	Deber del empresario de llevar a cabo un mantenimiento adecuado de los equipos de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones del			
salud para la utilización por los trabajadores de los EQUIPOS DE TRABAJO	de los equipos de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante.			
Artículo 3.5	El empresario adoptará las medidas necesarias para que, mediante un			
Equipos de trabajo	MANTENIMIENTO ADECUADO, los equipos de trabajo se conserven			
	durante todo el tiempo de utilización en unas condiciones tales que satisfagan las disposiciones del segundo párrafo del apartado 1. Dicho			
	mantenimiento se realizará teniendo en cuenta las INSTRUCCIONES del			
	fabricante o, en su defecto, las características de estos equipos, sus			
	condiciones de utilización y cualquier otra circunstancia normal o			
	excepcional que pueda influir en su deterioro o desajuste.			
	Las operaciones de mantenimiento, reparación o transformación de los			
	equipos de trabajo cuya realización suponga un riesgo específico para los trabajadores sólo podrán ser encomendadas al PERSONAL			
	especialmente CAPACITADO para ello.			
	·			
ESTATAL - Real Decreto 1215/1997, Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y	Deber del empresario de llevar a cabo una comprobación inicial tras			
salud para la utilización por los trabajadores de los EQUIPOS DE TRABAJO	su instalación y antes de su puesta en marcha, en aquellos equipos			
Artículo 4.1 y 4.3	de trabajo cuya seguridad dependa de sus condiciones de instalación.			
The state of the s	El empresario ADOPTARÁ las medidas necesarias para que aquellos			
Equipos de trabajo	equipos de trabajo cuya seguridad dependa de sus condiciones de			
	instalación se sometan a una COMPROBACIÓN INICIAL, tras su			
	instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez, y a una NUEVA COMPROBACIÓN después de cada montaje en un nuevo lugar			
	o emplazamiento, con objeto de asegurar la correcta instalación y el buen			
	funcionamiento de los equipos (art. 4.1).			
	Las comprobaciones serán efectuadas por personal competente (art.			
	4.3).			
	Los requisitos y condiciones de las comprobaciones de los equipos de			
	trabajo se ajustarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea			
	de aplicación (art. 4.5).			
ESTATAL - Real Decreto 1215/1997, Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los	Deber de los empresarios de formar e informar a los trabajadores			
salud para la utilización por los trabajadores de los EQUIPOS DE TRABAJO	sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de			
Artículo 5	trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección. Los empresarios están obligados a FORMAR e INFORMAR a los			
	trabajadores sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos			
Equipos de trabajo	de trabajo, ASÍ COMO sobre las MEDIDAS de prevención y protección			
	en aplicación del presente Real Decreto.			
	La información se suministrará preferentemente POR ESCRITO y deberá			
	contener, como mínimo, las INDICACIONES relativas a: a) Las condiciones y forma correcta de utilización de los equipos de			
	trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante, así como las			
	situaciones o formas de utilización anormales y peligrosas que puedan			
	preverse.			
	 b) Las conclusiones que, en su caso, se puedan obtener de la experiencia adquirida en la utilización de los equipos de trabajo. 			
	c) Cualquier otra información de utilidad preventiva.			
	La información DEBERÁ SER COMPRENSIBLE para los trabajadores a			
	los que va dirigida e incluir o presentarse en forma de folletos informativos			
	cuando sea necesario por su volumen o complejidad o por la utilización poco frecuente del equipo. La documentación informativa facilitada por el			
	fabricante estará a disposición de los trabajadores.			
	Igualmente, se informará a los trabajadores sobre la necesidad de prestar			
	atención a los riesgos derivados de los equipos de trabajo presentes en su entorno de trabajo inmediato, o de las modificaciones introducidas en			
	los mismos, aun cuando no los utilicen directamente.			
ESTATAL - Real Decreto 1215/1997,	Los trabajadores a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 3 de			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los	Obligación de consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones a las que se refiere este Real			
EQUIPOS DE TRABAJO	Decreto 1215/1997.			
Artículo 6	La CONSULTA y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES o sus			
Equipos de trabajo	REPRESENTANTES sobre las cuestiones a que se refiere este Real			
	Decreto se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2			
	del artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.			
ESTATAL - Real Decreto 1215/1997,	Deber del empresario de sujetar a comprobaciones o pruebas			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y	periódicas a aquellos equipos de trabajo sometidos a influencias			
salud para la utilización por los trabajadores de los EQUIPOS DE TRABAJO	susceptibles de ocasionar deterioros que puedan generar			
Artículo 4.2 y 4.3	situaciones peligrosas.			
Equipos de trabajo	El empresario adoptará las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo sometidos a influencias susceptibles de ocasionar deterioros			
	que puedan generar situaciones peligrosas estén SUJETOS A			
	COMPROBACIONES y, en su caso, PRUEBAS de carácter			
	PERIÓDICO, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones			
	de seguridad y de salud y de remediar a tiempo dichos deterioros.			
	Igualmente, se deberán realizar comprobaciones adicionales de tales equipos cada vez que se produzcan acontecimientos excepcionales, tales			
	como transformaciones, accidentes, fenómenos naturales o falta			
	prolongada de uso, que puedan tener consecuencias perjudiciales para la			
	seguridad (art. 4.2).			
	Las comprobaciones serán efectuadas por personal competente (art.			
	4.3).			
	Los requisitos y condiciones de las comprobaciones de los equipos de			
	trabajo se ajustarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación (art. 4.5).			
	as aprisonoti (dit. 7.0).			
ESTATAL - Real Decreto 1215/1997,	Deber del empresario de documentar todas las comprobaciones y			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los	conservarlas durante toda la vida útil de los equipos.			
EQUIPOS DE TRABAJO	Los resultados de las comprobaciones deberán documentarse y estar a			
Artículo 4.4	disposición de la autoridad laboral. Dichos resultados deberán			
Equipos de trabajo	conservarse durante toda la vida útil de los equipos. Cuando los equipos de trabajo se empleen fuera de la empresa, deberán			
	ir acompañados de una prueba material de la realización de la última			
	comprobación.			
	, ., .,			
	Los requisitos y condiciones de las comprobaciones de los equipos de trabajo se ajustarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea			
	trabajo se ajustaran a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación (art. 4.5).			
	i .			

ESTATAL - Real Decreto 2177/2004, Se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio.	Deber de estabilizar los equipos de trabajo y sus elementos por			
por el que se establecen las disposiciones mínimas de	fijación o por otros medios.			
seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los EQUIPOS DE TRABAJO, en materia de	Si fuera necesario para la seguridad o salud de los trabajadores, los			
TRABAJOS TEMPORALES en ALTURA	equipos de trabajo y sus elementos deberán estar ESTABILIZADOS por fijación o por otros medios. Los equipos de trabajo cuya utilización			
Artículo único. Uno	prevista requiera que los trabajadores se sitúen sobre ellos deberán			
Equipos de trabajo	disponer de los medios adecuados para garantizar que el acceso y			
	permanencia en esos equipos no suponga un riesgo para su seguridad y salud. En particular, SALVO en el caso de las ESCALERAS DE MANO y			
	de los sistemas utilizados en las técnicas de acceso y posicionamiento			
	mediante CUERDAS, cuando exista un riesgo de caída de altura de MÁS			
	de 2 METROS, los equipos de trabajo deberán disponer de			
	BARANDILLAS o de cualquier otro sistema de protección colectiva que proporcione una seguridad EQUIVALENTE. Las barandillas deberán ser			
	resistentes, de una altura mínima de 90 centímetros y, cuando sea			
	necesario para impedir el paso o deslizamiento de los trabajadores o para			
	evitar la caída de objetos, dispondrán, respectivamente, de una			
	protección intermedia y de un rodapiés.			
	Las ESCALERAS DE MANO, los ANDAMIOS y los sistemas utilizados			
	en las técnicas de acceso y posicionamiento mediante CUERDAS			
	deberán tener la resistencia y los elementos necesarios de apoyo o sujección, o ambos, para que su utilización en las condiciones para las			
	que han sido diseñados no suponga un riesgo de caída por rotura o			
	desplazamiento. En particular, las ESCALERAS DE TIJERA dispondrán			
	de elementos de seguridad que impidan su apertura al ser utilizadas.			
ESTATAL - Real Decreto 2177/2004, Se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio,	Deber de contar con un plan de montaje, utilización y desmontaje			
	para determinados andamios. OBLIGATORIEDAD de un PLAN de MONTAJE, UTILIZACIÓN y			
seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los EQUIPOS DE TRABAJO, en materia de TRABAJOS TEMPORALES en ALTURA	DESMONTAJE para determinados tipos de andamios, elaborado por un			
Artículo único. Dos	profesional habilitado para ello, que deberá tener formación universitaria.			
Equipos de trabajo	Se exime de esta obligación a aquellos equipos que dispongan de			
	Se exime de esta obligación a aquellos equipos que dispongan de marcado "CE", en los que el citado Plan podrá ser sustituido por las			
	INSTRUCCIONES del fabricante o proveedor.			
ESTATAL - Real Decreto 216/1999, Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el	Deber de informar de la empresa usuaria.			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL	Con carácter previo a la celebración del contrato de puesta a disposición, la empresa usuaria deberá informar a la empresa de trabajo temporal			
Artículo 2.1	sobre las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a			
ETTs	desarrollar, sobre sus riesgos profesionales y sobre las aptitudes,			
	capacidades y cualificaciones profesionales requeridas, todo ello desde el punto de vista de la protección de la salud y la seguridad del trabajador			
	que vaya a ser contratado y de los restantes trabajadores de la empresa			
	usuaria. A tal efecto, la celebración de un contrato de puesta a			
	disposición sólo será posible para la cobertura de un puesto de trabajo respecto del que se haya realizado previamente la preceptiva evaluación			
	de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1.b) y 16			
	de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Capítulo II del			
	Reglamento de los Servicios de Prevención. (art.2.1)			
ESTATAL - Real Decreto 216/1999,	Deber de la empresa usuaria de recabar cierta información.			
Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL	La empresa usuaria deberá recabar la información necesaria de la			
Artículo 4	empresa de trabajo temporal para asegurarse de que el trabajador puesto a su disposición reúne las siguientes condiciones:			
Afficulo 4	a) Ha sido considerado apto a través de un adecuado reconocimiento de			
EIIS	su estado de salud para la realización de los servicios que deba prestar			
	en las condiciones en que hayan de ser efectuados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos			
	Laborales y en el artículo 37.3 del Reglamento de los Servicios de			
	Prevención.			
	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño			
	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que pueda estar expuesto, en los			
	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los freegos a los que pueda estar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos			
	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que pueda estar expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo.			
	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que pueda estar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de traboj y de las tareas da desarrollar, a las cualificaciones y			
	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las trareas que se le encomiendan en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgosa a los que pueda estar expuesto, en los tetiminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requendas y a los resultados de la evaluación de riesgosa a las			
	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que pueda estar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido das informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requendas y a los resultados de la evaluación de nesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decrencia a propier.			
	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puda estar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. Igualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su sauda y seguridad, tanto de			
	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede estar expuesto, en los térmicos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. Char cerbido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollor, a las cualificaciones y apritudes requendas y a los resultados de la evaluación de niesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Docreto. Igualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concuran de manera general en la empresa coursia de apuellos que concuran de manera general en la empresa coursia de apuellos que concuran de manera general en la empresa coursia de propesa como de los			
	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las trares que se le encomiendan en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede satar expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias de puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de niesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. Igualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los niesgos existentes para su saudy y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los específicos del puesto de trabajo y tereas a desarrollar, y de las se			
	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las trares que se le encomiendan en las condiciones en que vayar a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede satar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las trareas a desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. Igualmente, la empresa susurás informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y trareas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia.			
	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede estar expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. ¿ Ha recibido las informaciones relativas a las cualificaciones y apritudes requendas y a los resultados de la evaluación de nesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. [juglamente, la empresa cusaria informará al trabajador puesto a su disposición de los nesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa coura de los específicos del puesto de trabajo y tareas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especia en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitir é inició de la prestación de servicios			
	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las trares que se le encomiendan en las condiciones en que vayar a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede satar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las trareas a desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de niesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. Iqualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su saudy y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y trareas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en sepcial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitirá el inicido de la prestación de servicios na misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tenga na misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tenga en la misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tenga en la misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tenga			
ESTATAL Real Decreto 216/1999.	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede estar expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. ¿ Ha recibido las informaciones relativas a las cualificaciones y apritudes requendas y a los resultados de la evaluación de nesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. [juglamente, la empresa cusaria informará al trabajador puesto a su disposición de los nesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa coura de los específicos del puesto de trabajo y tareas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especia en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitir é inició de la prestación de servicios			
ESTATAL Real Decrees 1601999. Sibre disposocore minma de apprintely salud en el variage en el almole de la empresa de 170199.	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede sater expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha rechido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto del jualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los específicos del puesto de trabajo y tareas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. La empresa usuaria no permitira el nicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tenga constancia del cumplimiento de las colligaciones del aparado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaria.			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que pueda estar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollo; a las cualificaciones y aptitudes requendas y a los resultados de la evaluación de nesgosa a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. liqualmente, la empresa susuraí niformará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los específicos del puesto de trabajo y tareas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencio. 2. La empresa susuraín so permitir el inició de la persación de servicios en la misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tenga contrata del cumplimento de las obligaciones del apartado 1 anterior. Responsabilidades de la empresa usuaría. 1. La empresa usuará será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajodores puestos a su disposición por una empresa			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede sater expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha rechido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto del jualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los específicos del puesto de trabajo y tareas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. La empresa usuaria no permitira el nicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tenga constancia del cumplimiento de las colligaciones del aparado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaria.			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede sater acquesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha rechido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las traesa desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Docreto. (gualmente, la empresa usuaria informará al trabajactor puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aspellos que concurran de manera general en la empresa como de los específicos del puesto de trabajo y tareas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especia en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitir al inicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajactor puesto a su disposición hasta que no tenga constancia del cumplimiento de las edispaciones del aparado 1 anterior. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria so permitire a inicio de la protección de su trabajo de los trabajos properas usuaria. 1. La empresa usuaria se a estacionado con la protección de su trabajo de los trabajos de los trabajos de los trabajos de los relacionados con la protección de su salud y seguridad, asegurándes el mismo nivel de protección que a los restantas tetabajos des os el mismo nivel de protección que a los restantas tetabajos des os elementes.			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las trareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede estar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. C) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollo, a las cualificaciones y apritudes requendas y a los resultados de la evaluación de niesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. [juguiamente, la empresa cusurá informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa cuora de los específicos del puesto de trabajo y tareas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y adotivadas de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitir el inicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tienga constancia del cumplimiento de las coligaciones del apartado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo do textibajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo tempora la rodo lo relacionado con la protección que a los restantes trabajadores de las condiciones de ejecución des usalud y seguridad, asegurándes el mismó nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa. 2. En los supuestos de coordinación de actividades empresariales a los			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las trares que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede satar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de niesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. Igualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a trabajador su escriba el despeción de los ensegos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y tareas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, es especificos del petativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitirá el finicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajador puestos a su disposición hesta que no tenga constancia del cumplimiento de las obligaciones del apartado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución de trabajo de los trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo temporal en todo lo relacionado con la protección que a los restantes trabajadores de la empresa. 2. En los supuestos de coordinación de actividades empresariales a los que serfeire el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede sater expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. C) Ha rechido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. I qualmente, la empresa susaria informará a trabajador puesto a trabaja el desarrollar, y de las consecuencia el artículo 2 de este Real Decreto. I qualmente, la empresa usuaria informará a trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de expecíficos del puesto de trabajo y traesa a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitira el nício de la presación de servicios en la misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tenga constancia del cumplimiento de las obligaciones del apartado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria ser expensabile de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo temporal en todo lo relacionado con la protección de su salud y seguridad, asegurándes el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa. 2. En los supuestos de coordinación de actividades empresariales a los que se refere el artículo 24 de la y de Prevención de Riesgos Laborales, se deberá tener en cuenta la incorporación en cualquiera de			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las trares que se le encomiendan en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede satar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, la des cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. Igualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a trabajador suberto el subjección de los ensegos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y tereas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitirá el nito de la prestación de servicios en la misma de un trabajador puestos a su disposición hesta que no tenga constancia del cumplimiento de las obligaciones del apartado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaría. 1. La empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo temporal en todo lo relacionado con la protección de su salud y seguridad. Se esperiando el es empresas contantes trabajadores por entra la incorporación por una empresa de trabajo entre portante la incorporación en cualquiera de las empresas concurrentes de trabajadores pounta la incorporación en cualquiera de las empresas concurrentes de trabajadores pounta la incorporación en cualquiera de las empresas concurrentes de trabajadores pounta la incorporación en cualquiera de las empresas d			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las trareas que se le encomienden en las condiciones en que vayar a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede satar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las trareas a desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de niesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. Iqualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a trabajosión de los niesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y tereas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitirá el nicido de la prestación de servicios en la misma de un trabajador puestos a su disposición hasta que no tenga constancia del cumplimiento de las cóligaciones del apartado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria son permitirá el nicido de la prestación de servicios del trabajo de tos trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo temporal en todo lo relacionado con la protección que a los restantes trabajadores de la empresa. 2. En los supuestos de coordinación de actividades empresariales a los que se reflere el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos 1. La de reflere el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos 1. La de reflere el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos 1. A fin de que la empresa de trabajo temporal pueda cumplir adecuadmente les materia de vigilancia periódica			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede sater expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas de acearrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. Igualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a trabajosión de los riesgos esistentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los específicos del puesto de trabajo y tereas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en específicos del puesto de trabajo y tereas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en específicos del puesto de trabajo temporabe de las codes prevención y protección, en específicos del cumplimiento de las collipaciones del apartado 1 anterior. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria rea de responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajotores puestos as utilidades en mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa. 2. En los supuestos de coordinación de acridicades en presariales a los especiales, se deberá tener en cuenta la incorporación en cualquiera de las empresas concurrentes de trabajot emporal. 3. A fin de que la empresa de trabajo temporal pueda cumplir adecuadamente sus obligaciones en materia de vigilancia periódica de la sadud de los trabajotores puestos a disposición por una empresa sudud el los trabajotores puestos a disposición per una empresa d			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	 b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las trareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los risegos a los que puede satar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, la des cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de niesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. liqualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y tereas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitirá el finicia de la prestación de servicios en la misma de un trabajador pesensa usuaria. 1. La empresa usuaria en la empresa constancia del cumplimiento de las obligaciones del apartado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo temporal en todo lo relacionado con la protección que a los restantes trabajadores de la empresa. 2. En los supuestos de coordinación de actividades empresariales a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se deberá tener en cuenta la incorporación en cualquiera de las empresas concurrentes de trabajadores puestos a disposición por una empresa de trabajo temporal en materia de viglancia periódica d			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede sater expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas de desarrollo; a las cualificaciones y aptitudos requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Docretto. Igualmente, la empresa susuaria informará a trabajador puesto a su desposición de los resgue asistentes para su salada y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y tercas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles áltuaciones de emergencia. 2. La empresa susuaria no permitiral el nicio de la presación de servicios en la misma de un trabajador puesto a su disposición por una empresa constancia del cumplimiento de las obligaciones del apartado 1 anterior. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa susuaria será responsabile de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo temporal entodo relacionado con la protección que su salud y seguridad, asegurándes el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa usuaria. 2. En los supuestos de coordinación de actividades empresas concurrentes de trabajo temporal entodo los del trabajos temporal entodo los del trabajos temporal entodo los del partados de la mismo de las empresas concurrentes de trabajo temporal entodo los del partados de la menta del partención de la sempresa de trabajo tempora en entre en cuenta l			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede sater expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas de desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. Igualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a trabajosión de los riesgos existentes para su salad y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los específicos del puesto de trabajo y ternos a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en específicos del puesto de trabajo y ternos a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en específicos del puesto de trabajo temporal en los relacionados con la prestación de envicios en la misma de un trabajador puesto a su disposición por una empresa constancia del cumplimiento de las obligaciones del apartado 1 ametro. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo temporal en todo ir elacionado con la protección de us salud y seguridad, asegurándes el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa de trabajo temporal en de la empresa de trabajo temporal en en cuenta la incorporación en cualquiera de las empresas concurrentes de trabajadores pouetos a			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	 b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las trareas que se le encomienden en las condiciones en que vayar a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los risegos a los que puede satar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, la des cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. luyalmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y tereas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en sepcial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitirá est incidencia de apertado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria en tenta de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo temporal en todo lo relacionado con la protección de su salud y seguridad. Se esta entre la calcular de la ca			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede sater expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas de desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. Igualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a trabajosión de los riesgos existentes para su salad y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los específicos del puesto de trabajo y ternos a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en específicos del puesto de trabajo y ternos a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en específicos del puesto de trabajo temporal en los relacionados con la prestación de envicios en la misma de un trabajador puesto a su disposición por una empresa constancia del cumplimiento de las obligaciones del apartado 1 ametro. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo temporal en todo ir elacionado con la protección de us salud y seguridad, asegurándes el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa de trabajo temporal en de la empresa de trabajo temporal en en cuenta la incorporación en cualquiera de las empresas concurrentes de trabajadores pouetos a			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede sater expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas de acerarollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. Iqualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a trabaje especial por la este para su sadal y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los específicos de los riesgos existentes para su sadal y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los específicos del puesto de trabajo y tereas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las goaldos y tereas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las goaldos puestos a su disposición por de se entre precia. La empresa usuaria en la empresa susuaria. 2. La empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo temporal en todo in elacionado con la protección de us sudu y seguridad, asegurándes el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa de trabajo temporal en todo la estadores de las empresas concurrentes de trabajo temporal en de las empresas concurrentes de trabajo temporal pueda cumplir adecuadamente sus obligaciones en materia de vigilancia periódica de las empresas de trabajo temporal en entre a desposición por una e			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Artículo 5	 b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los risegos a los que puede satar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, la alex cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. liqualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y tereas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en sepcial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitirá el nito de la prestación de servicios en la misma de un trabajador pesusto a su disposición hesta que no tenga constancia del cumplimiento de las obligaciones del apartado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaría. 1. La empresa usuaría so de la espersa de riadajo temporal en todo lo relacionado con la protección de su salud y seguridad, seguridades el mismo nivel de protección per una empresa de trabajo temporal en todo lo relacionado con la protección de su salud y seguridad, espediar delse el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa. 2. En los supuestos de coordinación de atividades empresariales a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se deberá tener en cuenta la incorporación por una empresa de trabajo temporal en todo lo relacionado con la pr			
relation or oil funded do les empresses de TRABAJO TEMPOCAL. Acticulo 5 ETTs	 b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los risegos a los que puede satar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, la alex cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. liqualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y tereas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en sepcial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitirá el nito de la prestación de servicios en la misma de un trabajador pesusto a su disposición hesta que no tenga constancia del cumplimiento de las obligaciones del apartado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaría. 1. La empresa usuaría so de la espersa de riadajo temporal en todo lo relacionado con la protección de su salud y seguridad, seguridades el mismo nivel de protección per una empresa de trabajo temporal en todo lo relacionado con la protección de su salud y seguridad, espediar delse el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa. 2. En los supuestos de coordinación de atividades empresariales a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se deberá tener en cuenta la incorporación por una empresa de trabajo temporal en todo lo relacionado con la pr			
readup or of inferio do las empresas do TRABAJO TEMPICAL Actical 5 ETTS ESTATAL - Real Decreto 219/1999.	 b) Posee les cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede satar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de niesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. liqualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y teresa e desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especificos del puesto de trabajo y teresa e desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las positión de la prestación de servicios en la misma de un trabajador peso su suaria. 2. La empresa usuaria no permitirá el inicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajador peso usuaria. 1. La empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos as udisposición por una empresa de trabajo de los trabajadores puestos as udisposición por una empresa de rabajo en pora el noto lo relacionado con la protección que su salud y seguridad, aseguriandes el mismo nivel de protección que su salud y seguridad, aseguriandes el mismo nivel de protección que las estretas trabajos deres pora el mismo de la describado en presa de rabajo temporal en todo in contrabajadores de la empresa de trabajo tempora de nota de la especiación por una empresa			
trabaje on oli nichto do las empresas do TRABAJO TEMPORAL Actical 5 ETTS ESTATAL - Real Decemb 216/1999.	 b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede sater expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha rechido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decrincia el artículo 19 de este Real Decrincia de trabajo que hace referencia el artículo 2 de este Real Decrincia de trabajo que este de la evaluación de los resultacions de los específicos del puesto de trabajo y tareas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitira el inicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tengo constancia del cumplimiento de las collipaciones del aparado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria no permitira el inicio de la protección de usua de valos de la empresa usuaria. 2. En los supuestos de coordinación de actividades empresariales a los que se rifere el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se deberá tener en cuenta la incorporación en cualquiera de trabajo temporal en todo lo relacionado con la protección de us assidud y seguridad, asegurándes el mismo nivel de protección que a los restantes trabajodores poustos el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa calcionado con la prención de de referención de la exposición por una empresa de trabajo temporal en			
reading or of inches do its empresses do TRABAJO TEMPORAL TEMPORAL SETTS ETTS ETTS ESTATAL Read Decrees 216/1999, Solidon de ord. Solidon depocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de pocaciones minima de segoridar y salari en el Solidon de segoridar y segoridar y salari en el Solidon de segoridar y segoridar	 b) Posee les cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede satar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de niesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. liqualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y teresa e desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especificos del puesto de trabajo y teresa e desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las positión de la prestación de servicios en la misma de un trabajador peso su suaria. 2. La empresa usuaria no permitirá el inicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajador peso usuaria. 1. La empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos as udisposición por una empresa de trabajo de los trabajadores puestos as udisposición por una empresa de rabajo en pora el noto lo relacionado con la protección que su salud y seguridad, aseguriandes el mismo nivel de protección que su salud y seguridad, aseguriandes el mismo nivel de protección que las estretas trabajos deres pora el mismo de la describado en presa de rabajo temporal en todo in contrabajadores de la empresa de trabajo tempora de nota de la especiación por una empresa			
Intalign or of infertio do las empresas do TRABAJO TEMPORAL PARTICIPATOR DE LA PROPERTION D	 b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede satar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. liqualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos es internes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y teresa a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especificos del puesto de trabajo y teresa a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibiles situaciones de emregencia. 2. La empresa usuaria no permitirá el inicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajador pense usuaria. 1. La empresa usuaria so permitirá el inicio de la prestación de servicios en la misma de trabajo a las posiciones de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo i temporal en todo lo relacionado con la protección que a los restantes trabajadores puestos de hordo la relacionado con la protección de su salud y seguridad, seaguiradades en de la empresa de trabajo i temporal pueda cumplir adecuadamente tuso disposición de actividades en presarsa de trabajo temporal pueda cumplir adecuadamente sus obligaciones en materia de vigliancia periódica de la salud de los trabajadores			
trabajo en al indeto de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Acticalo S ETTS ESTATAL - Real Decemb 216/1999, Sidos deposiciones entireas de seguidad y salad en de recombinado de la empresas de TRABAJO 1775-079 de la empresa de la empre	 b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede sater expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha rechido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. l'qualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a trabajo que concurran de mamera general en la empresa como de los específicos del puesto de trabajo y terases a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitira el inicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tenga constancia del cumplimiento de las obligaciones del apartado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria ne permitira el inicio de la protección de usuaria de trabajo temporale inde los relacionados con la protección de su salud y seguridad, asegurándes el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo che los trabajadores puestos a desircionado con la protección de su salud y seguridad, asegurándes el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa estantes trabajadores de la empresa calicinado de la estaja de la desircionado en la predicción de la empresa de trabajo temporal en concurrentes de trabajadores puestos a disposición, por una empresa de trabajo temporal en empresa			
trabajo en al indeto de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Acticalo S ETTS ESTATAL - Real Decemb 216/1999, Sidos deposiciones entireas de seguidad y salad en de recombinado de la empresas de TRABAJO 1775-079 de la empresa de la empre	 b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomiende ne las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede sater expuesto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha rechido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. l qualmente, la empresa susuaria informaría al trabajador puesto a trabaja de la esta de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. l qualmente, la empresa susuaria informaría al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aspecificos del puesto de trabajo y tratesa desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia. 2. La empresa usuaria no permitira el inicio de la presación de servicios en la misma de un trabajador puesto a su disposición hasta que no tenga constancia del cumplimiento de las obligaciones del apartado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria ser responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo en porto en el misma de un trabajadores puestos a su disposición por una empresa de trabajo de los trabajadores posicionado con la protección de su salud y seguridad, asegurándes el mismo nivel de protección que a los restrates trabajadores de la empresa de trabajo temporal en de la empresa de trabajo temporal en en que entre empresar a			
trabajo en al indeto de las empresas de TRABAJO TEMPORAL Acticalo S ETTS ESTATAL - Real Decemb 216/1999, Sidos deposiciones entireas de seguidad y salad en de recombinado de la empresas de TRABAJO 1775-079 de la empresa de la empre	 b) Posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que puede satar expuesto, en los terminos previstos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus disposiciones de desarrollo. c) Ha recibido las informaciones relativas a las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, a las cualificaciones y aptitudes requeridas y a los resultados de la evaluación de riesgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. liqualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos es internados en la respecia de la cualidaciones de la evaluación de resgos a las que hace referencia el artículo 2 de este Real Decreto. liqualmente, la empresa usuaria informará al trabajador puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurran de manera general en la empresa como de los especificos del puesto de trabajo y tereas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibiles situaciones de emregencia. 2. La empresa usuaria no permitirá el inicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajadore puesto a su disposición hasta que no tenga constancia del cumplimiento de las obligaciones del apartado 1 antenior. Responsabilidades de la empresa usuaria. 1. La empresa usuaria sorti responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajordores puestos a usidoposición por una empresa de trabajo temporal en utol o relacionado con la protección que a los restantes trabajadores puestos de hacidades enpresarios a los posición por una empresa de trabajo temporal. 2. En los supuestos de coordinación de actividades enpresar			

F				
ESTATAL - Real Decreto 216/1999, Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el	Deber de la empresa usuaria de informar de todo daño para la salud			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL	del trabajador puesto a su disposición. La empresa usuaria estará obligada a informar por escrito a la empresa			
Artículo 7.2	de trabajo temporal de todo daño para la salud del trabajador puesto a su			
ETTs	disposición que se hubiera producido con motivo del desarrollo de su			
Ells	trabajo, a fin de que aquélla pueda cumplir, en los plazos y términos			
	establecidos, con la obligación de notificación a la que se refiere el			
	apartado 3 del artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En caso de incumplimiento por parte de la empresa usuaria de esta			
	obligación de información, dicha empresa será la responsable de los			
	efectos que se deriven del incumplimiento por la empresa de trabajo			
	temporal de su obligación de notificación. (art. 7.2)			
ESTATAL - Real Decreto 216/1999.				
Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el	Prohibición de celebrar contratos de puesta a disposición.			
trabajo en el ámbito de las empresas de TRABAJO TEMPORAL	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo b), de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo			
Artículo 8	temporal, no se podrán celebrar contratos de puesta a disposición para la			
ETTs	realización de los siguientes trabajos en actividades de especial			
	peligrosidad:			
	a) Trabajos en obras de construcción a los que se refiere el Anexo II del			
	Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de			
	construcción.			
	b) Trabajos de minería a cielo abierto y de interior a los que se refiere el			
	artículo 2 del Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se			
	aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, que requieran el			
	uso de técnica minera.			
	c) Trabajos propios de las industrias extractivas por sondeos en			
	superficie terrestre a las que se refiere el artículo 109 del Reglamento			
	General de Normas Básicas de Seguridad Minera, modificado por el Real			
	Decreto 150/1996, de 2 de febrero. d) Trabajos en plataformas marinas.			
	e) Trabajos en piatarormas marinas. e) Trabajos directamente relacionados con la fabricación, manipulación y			
	utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos o			
	instrumentos que contengan explosivos, regulados por el Reglamento de			
	explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero. f) Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes en zonas			
	Irabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, sobre			
	protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.			
	g)Trabajos que impliquen la exposición a agentes cancerígenos,			
	mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda			
ESTATAL - Ley 10/2021, de trabajo a distancia	Igualdad de trato y de oportunidades y no discriminación.			
Artículo 4	 Las personas que desarrollan trabajo a distancia tendrán los mismos derechos que hubieran ostentado si prestasen servicios en el centro de 			
General	trabajo de la empresa, salvo aquellos que sean inherentes a la realización			
ocial a	de la prestación laboral en el mismo de manera presencial, y no podrán			
	sufrir perjuicio en ninguna de sus condiciones laborales, incluyendo			
	retribución, estabilidad en el empleo, tiempo de trabajo, formación y promoción profesional.			
	- Las personas que desarrollan trabaio a distancia no podrán sufrir			
	perjuicio alguno ni modificación en las condiciones pactadas, en particular			
	en materia de tiempo de trabajo o de retribución, por las dificultades,			
	técnicas u otras no imputables a la persona trabajadora, que			
	eventualmente pudieran producirse, sobre todo en caso de teletrabajo.			
	 Las empresas están obligadas a evitar cualquier discriminación, directa o indirecta, particularmente por razón de sexo, edad, antigüedad o grupo 			
	profesional o discapacidad, de las personas trabajadoras que prestan			
	servicios a distancia, asegurando la igualdad de trato y la prestación de			
	apoyos, y realizando los ajustes razonables que resulten procedentes.			
	Igualmente, las empresas están obligadas a tener en cuenta a las personas teletrabajadoras o trabajadoras a distancia y sus características			
	laborales en el diagnóstico, implementación, aplicación, seguimiento y			
	evaluación de medidas y planes de igualdad.			
	- De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, las empresas			
	deberán tener en cuenta las particularidades del trabajo a distancia, especialmente del teletrabajo, en la configuración y aplicación de medidas			
	contra el acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso por causa			
	discriminatoria y acoso laboral.			
	En la elaboración de medidas para la protección de las víctimas de			
ESTATAL - Lev 10/2021.	violencia de género, deberán tenerse especialmente en cuenta, dentro de			
de trabajo a distancia	Obligaciones formales del acuerdo de trabajo a distancia: realizarlo por escrito y entregar copia por parte del empresario a los			
Artículo 6	respresentantes de los trabajadores y a la oficina de empleo.			
General	 El acuerdo de trabajo a distancia deberá realizarse por escrito. Este 			
	acuerdo podrá estar incorporado al contrato de trabajo inicial o realizarse			
	en un momento posterior, pero en todo caso deberá formalizarse antes de que se inicie el trabajo a distancia.			
	- La empresa deberá entregar a la representación legal de las personas			
	trabajadoras una copia de todos los acuerdos de trabajo a distancia que			
	se realicen y de sus actualizaciones.			
	Esta copia se entregará por la empresa, en un plazo no superior a diez días desde su formalización.			
	Posteriormente, dicha copia se enviará a la oficina de empleo.			
	Será contenido mínimo obligatorio del acuerdo de trabajo a distancia, sin			
	perjuicio de la regulación recogida al respecto en los convenios o			
	acuerdos colectivos, el siguiente: - Inventario de los medios, equipos y herramientas que exige el desarrollo			
	del trabajo a distancia concertado, incluidos los consumibles y los			
	elementos muebles, así como de la vida útil o periodo máximo para la			
	renovación de estos.			
	 Enumeración de los gastos que pudiera tener la persona trabajadora por el hecho de prestar servicios a distancia, así como forma de 			
	cuantificación de la compensación que obligatoriamente debe abonar la			
	empresa y momento y forma para realizar la misma, que se			
	corresponderá, de existir, con la previsión recogida en el convenio o			
	acuerdo colectivo de aplicación.			
	 Horario de trabajo de la persona trabajadora y dentro de él, en su caso, reglas de disponibilidad. 			
ESTATAL - Loy 10/2021,	Limitaciones en el trabajo a distancia.			
de trabajo a distancia	En los contratos de trabajo celebrados con menores y en los contratos en			
Artículo 3	prácticas y para la formación y el aprendizaje, solo cabrá un acuerdo de			
General	trabajo a distancia que garantice, como mínimo, un porcentaje del			
	cincuenta por ciento de prestación de servicios presencial, sin perjuicio del desarrollo telemático, en su caso, de la formación teórica vinculada a			
	estos últimos.			

ESTATAL - Ley 10/2021,	Voluntariedad del trabajo a distancia y obligación de firmar acuerdo			
de trabajo a distancia	de trabajo a distancia.			
Artículo 5.1	El trabajo a distancia será voluntario para la persona trabajadora y para la empleadora y requerirá la firma del acuerdo de trabajo a distancia			
General	regulado en esta Ley, que podrá formar parte del contrato inicial o			
	realizarse en un momento posterior, sin que pueda ser impuesto en			
	aplicación del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, todo ello sin perjuicio del derecho al trabajo a distancia que pueda reconocer la			
	legislación o la negociación colectiva.			
	La negativa de la persona trabajadora a trabajar a distancia, el ejercicio de la reversibilidad al trabajo presencial y las dificultades para el desarrollo			
	adecuado de la actividad laboral a distancia que estén exclusivamente			
	relacionadas con el cambio de una prestación presencial a otra que			
	incluya trabajo a distancia, no serán causas justificativas de la extinción de la relación laboral ni de la modificación sustancial de las condiciones			
	de trabajo.			
	La decisión de trabajar a distancia desde una modalidad de trabajo			
	presencial será reversible para la empresa y la persona trabajadora. El			
	ejercicio de esta reversibilidad podrá ejercerse en los términos establecidos en la negociación colectiva o, en su defecto, en los fijados en			
	el acuerdo de trabajo a distancia al que se refiere el artículo 7.			
ESTATAL - Ley 10/2021,	Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de			
de trabajo a distancia	trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas			
Disp. final 10 ^a	trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19. (Se modifica			
General	el art. 5º del Real Decreto-Ley 6/2020). - Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter			
	excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente			
	para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las			
	personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19, salvo que se			
	pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el			
	artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social,			
	aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo.			
	Con el mismo carácter excepcional, con efectos desde el inicio de la			
	situación de restricción de la salida o entrada a un municipio, y mediante el correspondiente parte de baja, se extenderá esta protección a aquellos			
	trabajadores que se vean obligados a desplazarse de localidad para			
	prestar servicios en las actividades no afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para			
	la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,			
	siempre que por la autoridad competente se haya acordado restringir la salida, o la entrada, de personas del municipio donde dichos trabajadores			
	tengan su domicilio, o donde la empresa tenga su centro de trabajo en el			
	caso de que el trabajador tenga su domicilio en otro municipio, y les haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la			
	autoridad competente, no puedan realizar su trabajo de forma telemática			
	por causas no imputables a la empresa para la que prestan sus servicios o al propio trabajador y no tengan derecho a percibir ninguna otra			
ESTATAL - Ley Orgánica 10/2022, de garantia integral de la libertad sexual	Deber de sensibilizar y ofrecer formación a todo el personal, y de			
Artículo 12.2	incluir la violencia sexual en la valoración de riesgos de los puestos de trabajo, formando e informando a sus trabajadoras.			
General	Las empresas PROMOVERÁN la SENSIBILIZACIÓN y OFRECERÁN			
	FORMACIÓN para la protección integral contra las violencias sexuales a todo el personal a su servicio.			
	Las empresas DEBERÁN INCLUIR en la VALORACIÓN de RIESGOS de los diferentes puestos de trabajo ocupados por trabajadoras, la			
	VIOLENCIA SEXUAL entre los riesgos laborales concurrentes, debiendo FORMAR e INFORMAR de ello a sus trabajadoras.			
	·			
	Las empresas podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de las personas trabajadoras, tales como la			
	elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de			
	campañas informativas, protocolos de actuación o acciones de formación.			
	De las medidas adoptadas, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo			
	anterior, podrá beneficiarse la plantilla total de la empresa cualquiera que sea la forma de contratación laboral, incluidas las personas con contratos			
	fijos discontinuos, con contratos de duración determinada y con contratos			
	en prácticas. También podrán beneficiarse las becarias y el voluntariado. Asimismo, podrán beneficiarse de las anteriores medidas aquellas			
	personas que presten sus servicios a través de contratos de puesta a			
	disposición.			
ESTATAL - Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual	Deber de evitar conductas y delitos contra la libertad sexual e			
Artículo 12.1	integridad moral en el trabajo. Las empresas deberán PROMOVER CONDICIONES de trabajo que			
General	eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y			
	la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en los términos previstos en el			
	artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de			
	mujeres y hombres, incluidos los cometidos en el ámbito digital.			
	Asimismo, deberán ARBITAR PROCEDIMIENTOS específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan			
	formular quienes hayan sido víctimas de estas conductas, incluyendo			
	específicamente las sufridas en el ámbito digital.			
ESTATAL - Real Decreto Legislativo 2/2015, Se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de	Obligaciones del empresario respecto al trabajo de los menores.			
los Trabajadores Artículo 6	Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de dieciséis años.			
General	Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos ni aquellas actividades o puestos de trabajo respecto a los que			
	se establezcan limitaciones a su contratación conforme a lo dispuesto en			
	la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en las normas reglamentarias aplicables.			
	į .			
	Se prohíbe realizar horas extraordinarias a los menores de dieciocho años.			
	La intervención de los menores de dieciséis años en espectáculos			
	públicos solo se autorizará en casos excepcionales por la autoridad			
	laboral, siempre que no suponga peligro para su salud ni para su formación profesional y humana. El permiso deberá constar por escrito y			
	para actos determinados.			

ESTATAL - Real Decreto Legislativo 2/2015,	are with the second second			
ESTATAL - Real Decreto Legislativo 2/2015, Se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores	Obligación del empresario de observar las medidas legales y			
los Trabajadores Artículo 19	reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo, de garantizar a cada trabajador formación en materia preventiva y de adoptar las			
General	medidas oportunas en caso de probabilidad seria y grave de			
General	accidente. El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una			
	protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. (Art.			
	19.1).			
	EL EMPRESARIO está OBLIGADO a garantizar que cada trabajador			
	reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia			
	preventiva tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la			
	modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o			
	cambios en los equipos de trabajo. El trabajador está obligado a seguir la			
	formación y a realizar las prácticas. Todo ello en los términos señalados en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos			
	Laborales, y en sus normas de desarrollo. (Art. 19.4).	1		
	delde- d			
	Los delegados de prevención y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad			
	seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable			
	en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la			
	petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días, se dirigirán a la			
	autoridad competente; esta, si apreciase las circunstancias alegadas,			
	mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la			
	zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrá			
ESTATAL - Real Decreto Legislativo 2/2015, Se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores	Deber de informar a la autoridad laboral del empresario que recurra regularmente al trabajo nocturno y garantizar la protección de la			
los Trabajadores Artículo 36 1	salud y seguridad de los trabajadores adaptado a la naturaleza del			
Acticulo 35.1	trabajo.			
General	A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se considera trabajo nocturno el			
	realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. El empresario que recurra regularmente a la realización de trabajo nocturno deberá			
	informar de ello a la autoridad laboral.			
	La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio, en un periodo de referencia de quince			
	días. Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias. (Art.			
	36.1)			
	Los trabajadores nocturnos y quienes trabajen a turnos deberán gozar en			
	todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad			
	adaptado a la naturaleza de su trabajo, y equivalente al de los restantes trabajadores de la empresa.			
	El empresario deberá garantizar que los trabajadores nocturnos que			
	ocupe dispongan de una evaluación gratuita de su estado de salud, antes			
	de su afectación a un trabajo nocturno y, posteriormente, a intervalos regulares, en los términos establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de	1		
	noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en sus normas de			
	desarrollo. (Art. 36.4).	1		
ESTATAL - Real Decreto Legislativo 2/2015,				
Se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabaladores	Puesta a disposición por parte del empresario de un local y tablón de anuncios para los delegados de personal o del comité de			
Artículo 81	empresa.			
General	En las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo			
	permitan, se pondrá a disposición de los delegados de personal o del comité de empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus			
	actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios			
	tablones de anuncios.			
	La representación legal de los trabajadores de las empresas contratistas	1		
	y subcontratistas que compartan de forma continuada centro de trabajo podrán hacer uso de dichos locales en los términos que acuerden con la	1		
	empresa.	1		
	<u>'</u>			
ESTATAL - Real Decreto-Ley 5/2023, Art. 127 del Real Decreto-Ley 5/2023, por el que se	Obligaciones del empresario derivadas de los derechos laborales			
adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra	básicos de los trabajadores. (Se modifica el art. 4.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015).			
de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en	c) A no ser discriminadas directa o indirectamente para el empleo o, una			
materia de modificaciones estructurales de sociedades	vez empleados, por razones de estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o			
mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progeritores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. Modificación del texto refundido de la Ley del	convicciones, ideas políticas, orientación sexual, identidad sexual,			
Estatuto de los Trahajadores, aprobado por el Real	expresión de género, características sexuales, afiliación o no a un sindicato, por razón de lengua dentro del Estado español, discapacidad.			
Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre	así como por razón de iengua dentro del Estado espanol, discapacidad, así como por razón de sexo, incluido el trato desfavorable dispensado a			
Artículo 127.Uno	mujeres u hombres por el ejercicio de los derechos de conciliación o			
General	corresponsabilidad de la vida familiar y laboral.			
ESTATAL - Ley 4/2023,	Deber de las empresas de más de 50 personas trabajadoras de			
para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI	contar con medidas y recursos para alcanzar la igualdad de las			
Artículo 15.1	personas LGTBI, que incluya un protocolo de actuación. Las empresas de más de cincuenta personas trabajadoras deberán			
General	contar, en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la			
	presente ley, con un conjunto planificado de medidas y recursos para			
	alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las			
	personas LGTBI. Para ello, las medidas serán pactadas a través de la			
	negociación colectiva y acordadas con la representación legal de las personas trabajadoras. El contenido y alcance de esas medidas se			
	desarrollarán reglamentariamente.			
ESTATAL - Ley 4/2023,	Obligaciones del empressario derivadas de las describas la			
para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantia de los derechos de las personas LGTBI	Obligaciones del empresario derivadas de los derechos laborales básicos de los trabajadores. (Se modifica el art. 4.2.c) del Real			
Disp. final 14*.Uno	Decreto Legislativo 2/2015).			
General	A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los			
	vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social,			
	religión o convicciones, ideas políticas, orientación e identidad sexual,			
	expresión de género, características sexuales, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español.			
	Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre			
	que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.			
1				

ESTATAL - Lev 4/2023.	No discolational for the selection of th			
para la igualdad real y efectiva de las personas trans y	No discriminación en las relaciones laborales. (Se modifica el art.			
para la garantia de los derechos de las personas LGTBI	17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015).			
Disp. final 14 ^a .Cuatro	Se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las			
General	cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las			
	decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de			
	trabajo, a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables			
	por razón de edad o discapacidad o a situaciones de discriminación			
	directa o indirecta por razón de sexo, origen, incluido el racial o étnico,			
	estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas,			
	orientación e identidad sexual, expresión de género, características			
	sexuales, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de			
	parentesco con personas pertenecientes a o relacionadas con la empresa			
	y lengua dentro del Estado español.			
	Serán igualmente nulas las órdenes de discriminar y las decisiones del			
	empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una			
	acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del			
	principio de igualdad de trato y no discriminación. (Art. 17.1).			
	F			
	El incumplimiento de la obligación de tomar medidas de protección frente			
	a la discriminación y la violencia dirigida a las personas LGTBI a que se			
	refiere el artículo 62.3 de la Ley para la igualdad real y efectiva de las			
	personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI			
	dará lugar a la asunción de responsabilidad de las personas empleadoras			
	en los términos del artículo 62.2 de la misma norma. (Art. 17.1).			
ESTATAL - Ley 39/1999,	Protección de la maternidad (Modificación del artículo 26 de la Ley			
Para promover la CONCILIACIÓN de la Vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras	31/1995).			
	La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la			
Articulo decimo	presente Ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el			
General	grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de			
	embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de			
	trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o			
	del feto, en cualquier actividad susceptible			
	de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación			
	revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión			
	sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a			
	dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.			
	Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de			
	trabaio nocturno o de trabaio a turnos.			
	Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible,			
	o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá			
	declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión			
	del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo			
	45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario			
	para la protección de su seguridad			
	o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su			
	o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.			
	o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del			
	o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes			
	o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto amerior o a otro puesto compatible con su estado. S. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y fecinicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y			
	o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. S. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de			
ESTATAL - Ley Orgânica 3/2007.	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de examenes prenatates y telmicas de preparación al parto, previo valvo al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. S. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de			
ESTATAL-Ley Organica 20097. Perso la guistate del decina de mujeres y hombres Disp. additional disolócima, dos	o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto artierior o a dur puesto compatible con su estado. S. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto aneiro o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Debor de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajodoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995).			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de examenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo vaiso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultas posibile o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto aneiro o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabaja, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabaja. Debor de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitur negalivamente en la salud de la			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a susentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de examenes prenatales y telenicas de preparación al parto, previou aviso al empresario y justificación de la necessidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajadora embarazada o del fecto, y así lo certifique los Servicios			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto aneiro o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabaja, con derecho a renumeración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabaja. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 3/1/995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitur negalivamente na Isalud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	nde su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de examenes prenatales y telenicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabaje podera in illuir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabaja, con derecho a renumeración, para la resilización de eximenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 28.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitro negalivamente na Isadud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Medicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicios de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicios de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicios de las formas de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicios de las finados con la freme de medico del Servicios el informe del médico del Servicios el medico el informe del médico del Servicios el informe del mé			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	nde su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de examenes prenatales y telenicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabaje podera in illuir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prentates y telenicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Medicos del Instituto Nacional de las Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Eritidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, esta deberá desemipeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresar deverá determinar, previa consulta con los con su estado. El empresar deverá determinar, previa consulta con los			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabaja, con derecho a renumeración, para la realización de eximenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de valemenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 28.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitri negalivamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Medicos del Institto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempñar un puesto de trabajo founción diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabaja ofunción de puestos de trabajo en presenta de los trabaja ofunción se puestos de trabajo en presenta de los trabaja ofunción se puestos de trabajo en presentantes de los trabajadores, la relación de tos puestos de trabajo en presentantes de los trabajadores, la relación de tos puestos de trabajo en presentantes de los trabajadores, la relación de tos puestos de trabajo en presentantes de los trabajadores, la relación de tos puestos de trabajo en presentantes de los trabajadores, la relación de tos puestos de trabajo en presentantes de los trabajadores, a relación de tos puestos de trabajo en presentantes de los trabajadores, a relación de tos puestos de trabajo en presentantes de los trabajadores, a relación de tos puestos de trabajo en p			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prentates y telenicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Medicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutiuss, en función de la Enitidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, estat deberá desemipeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresar de depré a determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos possos a estos defecha determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos para estos defecha determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos para estos defecha determinar, previa consulta con los representantes de los trabajos os actos defecha determinar, previa consulta con los representantes de los trabajos pasas de sente defecha determinar, previa consulta con los representantes de los trabajos pasas de sente defecha determinar, previa consulta con los representantes de los trabajos pasas de sente defecha dete			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anetiro o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de eximenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de un demense prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Debor de determinar los puestos exentos de riesgos para la Cuado la adaptación de la securidad de su realización dentro de la jornada de Luy 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitri negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Medicos del Institto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del medico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempirar un puesto de trabajo función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de risegos a estos efectos.			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de de eximenes prenatales y telenicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitu negalivamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Salutativa necesarios de Servicio Nacional de Salutu de asista facultativamente a la tabajadora, esta deberá desemperiar un puesto de trabajo con certada la cobertura de los riesgos profesionades, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salutu de asista facultativamente a la tabajadora, esta deberá desemiperiar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos para estos defectorá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos para estos defectos. 4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de esta artículo será también de aplicación durate el período de la canciana natural, si las condiciones de			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de eximenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de valimenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Debor de determinar los puestos exentos de riesgos para la Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitro regativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Institto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concentada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informo del medico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempirar un puesto de trabajo función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de risagos a estos efectos. 1. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo oudera infultir regativamente en la satud de la mujer o del hijo y			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de de eximenes prenatales y telenicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo poderan inflitur negalivamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asistra facultativamente a la trabajadora, esta deberá desemipeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determiar, previa consulta con los representantes de los trabajo exentos de riesgos por estos defectos del tentados con los números 1 y 2 de esta artículo será también de aplicación durate el perido de la factancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Medicos del Instituto Nacional de la fala del con función el la fala del con del Servicio Nacional de la sola de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Medicos del Instituto Nacional de la fala del con del servicio Nacional de la sola del con filos del servicio Nacional de la sola del con del Servicio Medicos del Instituto Nacional de la sola del con filos del Servicio Medicos del Instituto Nacional de la sola del con del Servicio M			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de eximenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de valimenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Debor de determinar los puestos exentos de riesgos para la Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitro regativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Institto Nacional de la Seguridad Scotal de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informo del medico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeña un puesto de trabajo función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. 1. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de la Catancia natural, si las condiciones de trabajo outerio influtir regativamente en la satud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Fertidado con la que la fertidado con la que la frueta con que la fertidado con la que la fertida con la que la fertida con la que la fertidado con la que la fertidado con la qu			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de de eximenes prenatales y telenicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo poderan inflitur negalivamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asistra facultativamente a la trabajadora, esta deberá desemipeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determiar, previa consulta con los representantes de los trabajo exentos de riesgos por estos defectos del tentados con los números 1 y 2 de esta artículo será también de aplicación durate el perido de la factancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Medicos del Instituto Nacional de la fala del con función el la fala del con del Servicio Nacional de la sola de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Medicos del Instituto Nacional de la fala del con del servicio Nacional de la sola del con filos del servicio Nacional de la sola del con del Servicio Medicos del Instituto Nacional de la sola del con filos del Servicio Medicos del Instituto Nacional de la sola del con del Servicio M			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pouderan inflitu negalivamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo unación die la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura deberá desempeñar un puesto de trabajo concertanta les desempeñar un puesto de trabajo unación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos defecha determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos defechos del fermicion será también de aplicación durate le período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran infutir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así los certifiques de servicios del testido cos el Instituto Nacional de la Reguridad Social do de las Mutuas, en función de la Entidad con la que perpesa tenga econerata la cobertura de los riesgos profesionales, con			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de impresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Debor de determinar los puestos exentos de riesgos para la compresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 28.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitri negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informo del medico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempirar un puesto de trabajo función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de risegos a estos efectos. 1. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo conferio no los números 1, va de la migrie odel hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o la estuandi can la el situación de suspensión del candiera fuel se de supersión del en informe del medico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo. Podrá, asimismo, declarase la pase de la trealizadora o a s			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de examenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de imposibilita que la presenta y que la presenta y que la comparación al parto, previo axiso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 3/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultas eposible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del fete, y así lo certifique los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en tunción de la Entidad con la que la empresa tengo accentada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a trabajadora, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresará deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores en der adeterio y previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo sueltos de riesgos posos a estos efectionos del trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquente e perfedo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquente e perfedo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Medicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en funció			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anetiro o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de eximenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de un insulación de la incesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Debor de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 28.2 y 26.4 de la Loy 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitri negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informo del medico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempirar un puesto de trabajo función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá desemmiar, previa consulta con los representantes de los trabajos potención diferente y compatible con su estado. El empresario deberá desterminar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de risegos a estos efectos. 1. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo outerion influtir negativamente en la satud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o la estuda de la simucio de la smyer del la migre cel del hijo y así lo certifique na la vitación de seu supensión del contrato por riesgo durante la la elactancia natural de la sinucion de seu supensión del			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anetror o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran inflitu negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la Stutusa, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá desterminar, previa consulta con los representantes de los trabajadoros, la relación de los puestos de trabojo sexentos de riesgos a estos efectos. 1. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período del lactancia natural, si las condiciones de trabajo o pudiera infutir negativamente en la salud de la mujer o del hijo va los contrabajos de la Servicio Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la rempresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que assisto de la ratabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por tiesgo durante la la lactancia natural de hijos menores de nueve meses contemplada en el a			
Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anetiro o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de eximenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de un insulación de la incesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Debor de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 28.2 y 26.4 de la Loy 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitri negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informo del medico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempirar un puesto de trabajo función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá desemmiar, previa consulta con los representantes de los trabajos potención diferente y compatible con su estado. El empresario deberá desterminar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de risegos a estos efectos. 1. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo outerion influtir negativamente en la satud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o la estuda de la simucio de la smyer del la migre cel del hijo y así lo certifique na la vitación de seu supensión del contrato por riesgo durante la la elactancia natural de la sinucion de seu supensión del			
Para la judaled efeina de mujeres y trontives Otips afficiente discolidarina, des General ESTATAL - Ley Orgánica 300077,	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anetiro o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de eximenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de impresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la cutabajadoras embarazada (Modificación del artículo 28.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan infiltri regativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Scotal de la Sultrusa, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concetada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informo del medico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempiral un puesto de trabajo función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. 1. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo reputinar influr regativamente en la satud de la mijer o del hijo y así lo certifique nos Servicios Médicos del Instituto Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del medico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del medico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o ca su hijo.			
First big public of elim de mujeres y trombres Obnes afficiente du codecimia, des General ESTATAL - Ley Organica 20007, Fran big public of electro de mujeres y trombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto aneiror o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitur negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de de la Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá destempeña un puesto de trabajo en concertada la cobertura de la reinción de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de la reinción de la Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeña un puesto de trabajo o función del ferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de drabajo exentos de los trabajadores, la relación de la servicion será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influtir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y asignado de la desempenta en la relacidado de la del servicio Nacional de Salud que asista a cuntilado 45.10, de lastatuto del Ser			
Para la judaled efeina de mujeres y trontives Otips afficiente discolidarina, des General ESTATAL - Ley Orgánica 300077,	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de impresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la cutabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan influtir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del instituto Nacional de la Seguridad Scotal de de la Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asistra facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempinar un puesto de trabajo función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajos duránes no las outres de riesgos a estos efectos. 1. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el peritodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo concerta influtir negativamente en la satud de la mijer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Salud que asista facultarivamente a la trabajadora o a su puesto de trabajo concerta la cobertura de los niesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultarivamente a la trabajadora o a la situación de la mijer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la certificado no la que la empresa tenga concertada la cobertura			
First big public of elim de mujeres y trombres Obne afficiente du endecimina, des General ESTATAL - Ley Organicies 200077, Fran big public of electron de mujeres y trombres	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anetiro o a otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de eximense prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de eximense prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Debor de determinar los puestos exentos de riesgos para la catabajo de a desenva en estado de la trabajadora embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflúri negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeña un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá desempeña un puesto de trabajo en unición diferente y compatible con su estado. El empresario deberá desterminar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de riesgos a estos efectos. 1. Los dispuestos en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del medico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo. Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora a dectada a la situación de suspensional de la cortunida de 1.04 de Es			
First 16 judicid elicina de mujeres y trombres Otigo afficiente d'unidecimia, des General ESTATAL - Ley Organica 300007. ESTATAL - Ley Organica 300007. Anticolo 64	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de impresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la cutabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de de la Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los inesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeña un puesto de trabajo función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá detempinar, previa consulta con los representantes de los trabajos puderan en los números. Ja vela de la trabajo pudera influir negativamente en la salud de la supiación durante el peridod de lactancia natural, si las condiciones de trabajo condicion en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el peridod de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudera nifluir negativamente en la salud de la mijer o del hilo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del hestituto Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su lipio. Podrá, asimismo, declaranse la lactancia natura de la pisco adores. A la compania de la situación de su suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natura de la lipio menores de nueve meses contemplada en el artículo 4			
First 16 judicid elicina de mujeres y trombres Otigo afficiente d'unidecimia, des General ESTATAL - Ley Organica 300007. ESTATAL - Ley Organica 300007. Anticolo 64	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de examenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de imposibilita y lustificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 3/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultas eposibile o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo cartifique los Servicios Médicos del Instituto Nacional de las Seguridad Social de las Mutuas, en tunción de la Entidad con la que le empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresar de derir determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores entra de las federá desempeñar un puesto de trabajo experior a la consulta de las federá desempeñar un puesto de trabajo experior a la consulta de las federá desempeñar un puesto de trabajo experior de las especiales de las deseguidados de la mutua de la especiales de las deseguidados de las federá desempeñar un puesto de trabajo puderan influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquente e perdo de del catancia natural a las condiciones de trabajo puderan influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquente e perdo de del catancia natural a las condiciones de trabajo concertada la			
First 16 judicid elicina de mujeres y trombres Otigo afficiente d'unidecimia, des General ESTATAL - Ley Organica 300007. ESTATAL - Ley Organica 300007. Anticolo 64	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de impresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la compresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo de la desenva de la desenva de la desenva de la contrabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan influtir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del instituto Nacional de la Sequiridad Social de las Nutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concentada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informo del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempinar un puesto de trabajo función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. 1. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo concerta la los destrutas de los riesgos profesionales, con el informe del medico de las mituas de la migre o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Salud que asista facultatavamente a la trabajadora o a su hijo. Podrá, asimismo, declararse la pase de la trabajadora a los trabajadores, si se dan las circuinatación para del pilios			
First 16 judicid elicina de mujeres y trombres Otigo afficiente d'unidecimia, des General ESTATAL - Ley Organica 300007. ESTATAL - Ley Organica 300007. Anticolo 64	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de examenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de imposibilita de la media de su realización del trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultas exposibile o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo con de la desentación de las condiciones de un puesto de trabajo puderan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique los Servicios Médicos del Instituto Nacional de las depatación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique los Servicios Médicos del Instituto Nacional de las Reguridad Social o de las Mutuas, en tunción de la Entidad con la que las empresa tengo accoertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desemina, previa consulta con los representantes de los trabajadores en deri determinar, previa consulta con su estaco. El empresar in depert determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores la trabajadore, sia telación de los puestos de trabajo sudiciona de las Mutuas, en función de la Entidado con la que la seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidado no la que la seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidado no la que la seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidado no la que la seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidado no la que la lactuacian autural de Hicia del Servicio Nacional de			
First 16 judicid elicina de mujeres y trombres Otigo afficiente d'acedecimia, des General ESTATAL - Ley Organica 300007. ESTATAL - Ley Organica 300007. Acedecido 64	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de impresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la cutabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la cuardo la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan infiltur regalivamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de de la Nutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los nesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeña un puesto de trabajo función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá detempeña un puesto de trabajo o unición diferente y compatible con su estado. El empresario deberá detempeña un puesto de trabajo o unición diferente y compatible con su estado. El empresario deberá detempeña un puesto de la trabajo dudera infiltur regalivamente en la salud de la nujer o del hilo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su principado en la contrata de la redición durante el perdodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo puedera nifluri regalivamente en la salud de la mujer o del hilo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su lipor. Podrá, asimismo, de			
First 16 judicid elicina de mujeres y trombres Otigo afficiente d'acedecimia, des General ESTATAL - Ley Organica 300007. ESTATAL - Ley Organica 300007. Acedecido 64	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de examenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de imposibilitado presenta presenta pusificación del necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posibile o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo con teresultase posibile o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique los Servicios Médicos del Instituto Nacional de las deputación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique los Servicios Médicos del Instituto Nacional de las Geguridad Social o de las Mutuas, en tanción de la Entidad con la que las empresa tengo accentrada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que assista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desemina, previa consulta con su estado. El empresar de hedre disterminar, previa consulta con servicios Medicos del Instituto Nacional de la superior del medico del Servicio Nacional de Salud que assista factación a tratura la sia scondiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifique no Servicios Medicos del Instituto Nacional de la seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Empresa tengo concertada la colacracion atruat a la istabajadores a un silo Podrá, amismo, declararse el pase de la trabajadora a la trabajadora o a			
First 16 judicid elicina de mujeres y trombres Otigo afficiente d'acedecimia, des General ESTATAL - Ley Organica 300007. ESTATAL - Ley Organica 300007. Acedecido 64	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de impresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitur negalivamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de de la Nutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los nesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeña un puesto de trabajo fonción diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajos durante en la salud de la superior de la consulta con los respos por en la mentra de perdodo de la catancia natural, si las condiciones de trabajo qual mentra de la consulta de la solución durante el perdodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo qual mentra de la consulta de la solución durante el perdodo de lactancia natural, si las condiciones de la contrabajo pudiera nifluri negativamente en la satud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del histituto Nacional de salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su lipo. Podrá, asimismo, declararse al pase de la trabajadora a contrata la cobertura de los riesgos profesionales, con al informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asi			
First 16 judicid elicina de mujeres y trombres Otigo afficiente d'acedecimia, des General ESTATAL - Ley Organica 300007. ESTATAL - Ley Organica 300007. Acedecido 64	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de examenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de imposibilitado presenta presenta pusificación del necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posibile o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo con teresultase posibile o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique los Servicios Médicos del Instituto Nacional de las deputación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique los Servicios Médicos del Instituto Nacional de las Geguridad Social o de las Mutuas, en tanción de la Entidad con la que las empresa tengo accentrada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que assista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desemina, previa consulta con su estado. El empresar de hedre disterminar, previa consulta con servicios Medicos del Instituto Nacional de la superior del medico del Servicio Nacional de Salud que assista factación a tratura la sia scondiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifique no Servicios Medicos del Instituto Nacional de la seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Empresa tengo concertada la colacracion atruat a la istabajadores a un silo Podrá, amismo, declararse el pase de la trabajadora a la trabajadora o a			
First 16 judicid elicina de mujeres y trombres Otigo afficiente d'acedecimia, des General ESTATAL - Ley Organica 300007. ESTATAL - Ley Organica 300007. Acedecido 64	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de impresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitur negalivamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de de la Nutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los nesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeña un puesto de trabajo fonción diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajos durante en la salud de la superior de la consulta con los respos por en la mentra de perdodo de la catancia natural, si las condiciones de trabajo qual mentra de la consulta de la solución durante el perdodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo qual mentra de la consulta de la solución durante el perdodo de lactancia natural, si las condiciones de la contrabajo pudiera nifluri negativamente en la satud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del histituto Nacional de salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su lipo. Podrá, asimismo, declararse al pase de la trabajadora a contrata la cobertura de los riesgos profesionales, con al informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asi			
Para la guidade directo, a de mujeres y trombres Claps addicional duradécima, dos Cameral ESTATIA: Lay Organismo 20009. ESTATIA: Lay Organismo 20009. Acticado 64 Acticado 64	ode su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o otro puesto compatible con su estado. 5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación, para la realización de de impresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Deber de determinar los puestos exentos de riesgos para la trabajadoras embarazada (Modificación del artículo 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995). Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo puderan inflitur negalivamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social de de la Nutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los nesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeña un puesto de trabajo fonción diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajos durante en la salud de la superior de la consulta con los respos por en la mentra de perdodo de la catancia natural, si las condiciones de trabajo qual mentra de la consulta de la solución durante el perdodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo qual mentra de la consulta de la solución durante el perdodo de lactancia natural, si las condiciones de la contrabajo pudiera nifluri negativamente en la satud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del histituto Nacional de salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su lipo. Podrá, asimismo, declararse al pase de la trabajadora a contrata la cobertura de los riesgos profesionales, con al informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asi			

ESTATAL - Real Decreto 604/2006, Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba				
	Integración de la actividad preventiva de la empresa (Modificación			
Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones	del art. 1 del RD 39/1997).			
mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el			
	seno de la empresa, deberá integrarse en su sistema general de gestión,			
Articulo 1.1	comprendiendo tanto al conjunto de las actividades como a todos sus			
General	niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un plan de			
	prevención de riesgos laborales cuya estructura y contenido se			
	determinan en el artículo siguiente.			
	La integración de la prevención en el conjunto de las actividades de la			
	empresa implica que debe proyectarse en los procesos técnicos, en la			
	organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste.			
	Su integración en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la			
	atribución a todos ellos, y la asunción por éstos, de la obligación de incluir			
	la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y			
	en todas las decisiones que adopten (art. 1.1 del RD 39/1997).			
	 Los trabajadores y sus representantes deberán contribuir a la 			
	integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa y			
	colaborar en la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas a			
	través de la participación que se reconoce a los mismos en el capítulo V			
	de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos			
	Laborales.			
	La participación a que se refiere el párrafo anterior incluye la consulta			
	acerca de la implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos			
	laborales de la empresa, la evaluación de los riesgos y la consiguiente			
	planificación y organización preventiva en su caso, así como el acceso a			
	la documentación correspondiente, en los términos señalados en los			
	artículos 33 y 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de			
	Riesgos Laborales (art. 1.2 del RD 39/1997).			
	 La actividad preventiva de la empresa se desarrollará a través de alguna 			
ESTATAL - Real Decreto 604/2006, Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba	Plan de prevención de riesgos laborales (Modifiación del artículo 2			
Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real	del RD 39/1997).			
Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	• El Plan de prevención de riesgos laborales es la herramienta a través de			
	la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema			
Artículo 1.2	general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos			
General	laborales.			
	El Plan de prevención de riesgos laborales debe ser aprobado por la			
	dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, en			
	particular por todos sus niveles jerárquicos, y conocido por todos sus			
	trabajadores (art. 2.1 del RD 39/1997).			
	El Plan de prevención de riesgos laborales habrá de reflejarse en un			
	documento que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las			
	autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores, e			
	incluirá, con la amplitud adecuada a la dimensión y características de la			
	empresa, los siguientes elementos (art. 2.2 del RD 39/1997):			
	a) La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y			
	características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y			
	sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.			
	b) La estructura organizativa de la empresa, identificando las funciones y			
	responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los			
	respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la			
	prevención de riesgos laborales.			
	c) La organización de la producción en cuanto a la identificación de los			
	distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos			
	organizativos existentes en la empresa, en relación con la prevención de			
	riesgos laborales.			
	d) La organización de la prevención en la empresa, indicando la			
	modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.			
	e) La política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende			
ESTATAL - Real Decreto 604/2006,	Presencia de los recursos preventivos (Introducción de un nuevo			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Realamento de los Servicios de Prevención, y el Real	artículo 22 bis en el RD 39/1997)			
Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones	A.GENERAL (Art. 1º.8, que introduce un nuevo art. 22 bis en el RD			
mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	39/1997):			
Artículos 1.8 y 2	De conformidad con el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, la presencia en			
General	el centro de trabajo de los recursos preventivos, cualquiera que sea la			
CEREIA	modalidad de organización de dichos recursos, será necesaria en los			
	siguientes casos:			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el			
I .	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuandos e realiscen las actividades o procesos peligroses o con riesgos			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. O Cuando la necestidad de dicha presencia sea requerida por la			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. O Cuando la necestidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrolla sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. C) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las conciliones de trabajo detectadas A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos.			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. * A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. Co Cuando la necesidad de dicha presencia se are equenida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Unica en el RD 182/1997);			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997):			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. Como de la composição de la respeción de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso al lo exigieran debidio a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades paliciables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Unica en el RD 1627/1997s) preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1.a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicará la las obras de			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. Como de la consecisidad de dicha presencia se are querida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso al lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades paliciables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Unica en el RD 1627/1997s) preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicará a las obras de construcción, con las siguientes especialidades.			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1.a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicará la las obras de construcción, con las siguientes especialidades:			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo esigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCION (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Unica en el RO 1627/1995): 1- La presencia de los des recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional deicimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicará a las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicará la sa obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.			
	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo esigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCION (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Unica en el RO 1627/1995): 1- La presencia de los des recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional deicimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicará a las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.			
ESTATAL - Rasil Decreto 664/2006.	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicará la sa obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo esigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Unica en el RD 162/1997): - La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimicaura de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicará a las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. b) Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 3.11s. en el RD 39/1997).			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 16/27/1997, que establece los disposiciones	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicará la sa obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. Di Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997).			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo esigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Unica en el RD 162/1997): - La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimicaura de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicará a las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. b) Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 3.11s. en el RD 39/1997).			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 16/27/1997, que establece los disposiciones	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicarás a las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y sadud determinará la forma dellevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. Di Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997). 1. as empressa que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención con control de una auditoria (a evalucción externa de prevención con control de una auditoria (a evalucción externa de prevención con control de una auditoria (a evalucción externa de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención con control de una auditoria o evalucción externa.			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallam en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguindad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. 1. O BRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Addicional Única en el RD 1627/1997): 1. La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratistas prevista en la disposición adicional delicor de los recursos preventivos contratistas prevista en la disposición adicional decimicaurat de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicarda a las obras de construcción, con las siguientes especialidades como con las siguientes especialidades presencia de los recursos preventivos. b) Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivos, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.5 en en RD 39/1997). 1. Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención al una entidad especializada deberán someter su estema de prevención al			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicarás a las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y sadud determinará la forma dellevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. Di Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoricedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997). 1. as empressa que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención con control de una auditoria (a vedudación externa.			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallam en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguindad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. 1. O BRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Addicional Única en el RD 1627/1997): 1. La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratistas prevista en la disposición adicional delicimento de las contratistas previstas en la disposición adicional decimicaurat de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicarda a las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguirdad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. b) Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.5 en el RD 39/1997). 1. Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención cal control de una auditoria o evaluación externa.			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicará la sa obras de construcción, con las siguientes especialidades: 3. El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. 3. Usundo, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997). 1. Las empressa que no hubiera concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención a control de una auditoria o evaluación externa. Asimismo, las empresas que desarrollen las actividades preventivas con coursos prevención al			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallam en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguidad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. *A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. 8. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Unica en el RD 1627/1997); *La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista preventa en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicarda a las obras de construcción, con las siguientes especialidades en presencia de los recursos preventivos. 3) El plan de seguidad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. 5) Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria, se observe un deficiente cumplimiento de ela sactividades preventivas, las personas a las que se introducción del artículo 31.5 las en el R0 39/1997). *Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención al control de una auditoria o evaluación externa. Asimismo, las empresas que desearrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoria o evaluación externa.			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallam en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguidad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. 4. lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. 8. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. La presencia en o centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicarda a las obras de construcción, con las siguientes especialidades. a) El plan de seguiridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. b) Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoría (Modificación del artículo 32.0 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997). 1. Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención al control de una auditoría o evaluación externa. Asimismo, las empresas que mestar de las estima de prevención al control de una auditoría o evaluación externa. Asimismo, las empresas que los deservicios ne los terminos previstos en la aficulo 31 bis de este real decreto (Art. 1º.9, que modifica el art. 29.2 del RD 39/1997).			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicará la sa borbas de construcción, con las siguientes especialidades: 3. El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. 5. Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Dibigatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997). 1. Las empressa que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención con control de una auditoria o evaluación extena en los términos previstos en artículo 31 artículo 31, que modifica el artículo 20 en artículo 41 en auditoria (Modificación del artículo 51 en artículo 31 en entre su sistema de prevención al control de una auditoria o evaluación extena en los términos previstos en artículo artículo en artículo 31 en artículo 31 en en artículo 31 en artículo 31 en artículo 31 en artículo 31			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallam en este artículo. c) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallam en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguidad Social, si las circunstancias del caso así lo exigeran debido a las condiciones de trabajo detectadas. 4. lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. 8. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta del la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicable a las obras de construcción, con las siguientes especialidades. a) El plan de seguiridad y salud determinar la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. b) Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoría (Modificación del artículo 31.) 1. Las empresas que no hubleran conocratado el servicio de prevención al contro de una auditoría o evaluación externa. Asimismo, las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos projos y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa. Asimismo, las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos projos y ajenos tendrá como las actividades preventivas con la artículo 31 bis de este real decreto (Art. 1º 9, q			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicará la sa borbas de construcción, con las siguientes especialidades: 3. El plan de seguridad y sadud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. 5. Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Doligatoricadad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997). 1. as empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoria o evaluación externa en los términos previstos en control de una auditoria o evaluación externa en los términos previstos en artículo 31 sits de este real decreto (Art. 1º.9, que modifica el art. 29.2 del RO 39/1997).			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicará la sa borbas de construcción, con las siguientes especialidades: 3. El plan de seguridad y sadud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. 5. Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Diligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997). 1. as empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención a control de una auditoria o evaluación externa en los términos previstos en control de una auditoria o evaluación externa en los términos previstos en aircículo 31 si de set era del decreto (Art. 1º 9, que modifica el art. 29.2 del RO 39/1997). 1. a auditorá del sistema de prevención al control de una suditoria o evaluación externa en los términos previstos en aircículo 31 si se de set real decreto (Art. 1º 9, que modific			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallam en este artículo. c) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallam en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguidad Social, si las circunstancias del caso así lo exigeran debido a las condiciones de trabajo detectadas. 4. lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. 8. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es epicará a las obras de construcción, con las siguientes especialidades si, a) El plan de seguridad y salud determana la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. b) Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 31.): 1. Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención al contro de una auditoria o evaluación externa. Asimismo, las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoria o evaluación externa. Asimismo, las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos tendrá como objeto las actividades preventivas con recursos propios y ajenos tendrá como objeto la			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicará la als obras de construcción, con las siguientes especialidades: 3. El plan de seguridad y sadud determinará la forma dellevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. 5. Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997). 1. Las empressa que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoria o evaluación externa en los términos previstos en control de una auditoria o evaluación externa en los términos previstos en el artículo 31 si se enser sea decerto (Art. 1º.9, que modifica el as empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una suditoria o evaluación externa en los términos previstos en el			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallam en este artículo. c) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallam en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguidad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. *A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. 8. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1.a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta del la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicará a las obras de construcción, con las siguientes especialidades. a) El plan de seguidad y salud determinar la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. b) Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoría (Modificación del artícuo 32.2 en introducción del artícuo 3.1 bis en el RD 39/1997): 1.as empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención al control de una auditoría o evaluación externa. Asimismo, las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propicos y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa. Asimismo, las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propicos y ajenos tendrá como objeto las actividades preventiva			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicarás a las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y sadud determinará la forma dellevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. Di Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997). 1. as empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención al control de una auditoria o evaluación externa en los términos prevención al control de una auditoria o evaluación externa en los términos previstos en el artículo 31 bis de este real decreto (Art. 1º.9, que modifica el art. 29.2 del RD 39/1997). 1. a auditorá o el sistema de prevención al control de una suditoria o evaluación externa en los términos previstos en el artículo 31 incidencia en dicho estema de us lorma mixta de organización, sal como el modo en que están coordinados los recurso			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicarás a las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y sadud determinará la forma dellevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. Di Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997). 1. as empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención al control de una auditoria o evaluación externa en los términos prevención al control de una auditoria o evaluación externa en los términos previstos en el artículo 31 bis de este real decreto (Art. 1º.9, que modifica el art. 29.2 del RD 39/1997). 1. a auditorá o el sistema de prevención al control de una suditoria o evaluación externa en los términos previstos en el artículo 31 incidencia en dicho estema de us lorma mixta de organización, sal como el modo en que están coordinados los recurso			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicarás a las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y sadud determinará la forma dellevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. Di Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997). 1. as empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención al control de una auditoria o evaluación externa en los términos prevención al control de una auditoria o evaluación externa en los términos previstos en el artículo 31 bis de este real decreto (Art. 1º.9, que modifica el art. 29.2 del RD 39/1997). 1. a auditorá o el sistema de prevención al control de una suditoria o evaluación externa en los términos previstos en el artículo 31 incidencia en dicho estema de us lorma mixta de organización, sal como el modo en que están coordinados los recurso			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicarás a las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y sadud determinará la forma dellevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. Di Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997). 1. as empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención al control de una auditoria o evaluación externa en los términos prevención al control de una auditoria o evaluación externa en los términos previstos en el artículo 31 bis de este real decreto (Art. 1º.9, que modifica el art. 29.2 del RD 39/1997). 1. a auditorá o el sistema de prevención al control de una suditoria o evaluación externa en los términos previstos en el artículo 31 incidencia en dicho estema de us lorma mixta de organización, sal como el modo en que están coordinados los recurso			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que se detallan en este artículo. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. A lo largo del presente artículo, se concretan las particularidades aplicables a la presencia de los recursos preventivos. B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 2º, que introduce una nueva Disposición Adicional Única en el RD 1627/1997): 1. a presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales es aplicarás a las obras de construcción, con las siguientes especialidades: a) El plan de seguridad y sadud determinará la forma dellevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. Di Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se Obligatoriedad de pasar la auditoria (Modificación del artículo 29.2 en introducción del artículo 31.bis en el RD 39/1997). 1. as empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención al control de una auditoria o evaluación externa en los términos prevención al control de una auditoria o evaluación externa en los términos previstos en el artículo 31 bis de este real decreto (Art. 1º.9, que modifica el art. 29.2 del RD 39/1997). 1. a auditorá o el sistema de prevención al control de una suditoria o evaluación externa en los términos previstos en el artículo 31 incidencia en dicho estema de us lorma mixta de organización, sal como el modo en que están coordinados los recurso			

ESTATAL - Real Decreto 604/2006, Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Registranto de los Sandolos de Presención, y el Real	Contenido, metodología y plazo de las auditorías (Modificación del artículo 30 del RD 39/1997).			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 162/1/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	 La auditoría llevará a cabo un análisis sistemático, documentado y 			
Artículo 1.10	objetivo del sistema de prevención, que incluirá los elementos que se detallan en este artículo (art. 30.2 del RD 39/1997).			
General	 La auditoría deberá ser realizada de acuerdo con las normas técnicas 			
	establecidas o que puedan establecerse y teniendo en cuenta la información recibida de los trabajadores. Cualquiera que sea el			
	procedimiento utilizado, la metodología o procedimiento mínimo de			
	referencia deberá incluir, al menos los elementos que se detallan en este artículo (art. 30.3 del RD 39/1997).			
	La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá			
	llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva.			
	La auditoría deberá ser repetida cada cuatro años, excepto cuando se			
	realicen actividades incluidas en el Anexo I de este real decreto, en que el plazo será de dos años. En todo caso, deberá repetirse cuando así lo			
	requiera la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y			
	Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de			
	siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la			
	necesidad de revisar los resultados de la última auditoría (art. 30.4 del RD 39/1997).			
	De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 31/1995, de			
	Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá consultar a los			
	trabajadores y permitir su participación en la realización de la auditoría según lo dispuesto en el capítulo V de la citada Ley.			
	En particular, el auditor deberá recabar información de los representantes			
ESTATAL - Real Decreto 604/2006,	de los trabajadores sobre los diferentes elementos que, según el apartado Informe de auditoría (Modificación del artículo 31 del RD 39/1997).			
Se modifican el Real Decreto 39'1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real	 Los resultados de la auditoría deberán quedar reflejados en un informe 			
Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción	que la empresa auditada deberá mantener a disposición de la autoridad			
Artículo 1.11	laboral competente y de los representantes de los trabajadores (art. 31.1 del RD 39/1997).			
General	El informe de auditoría deberá reflejar los aspectos que se detallan en			
	este artículo (art. 31.2 del RD 39/1997). • El contenido del informe de auditoría deberá refleiar fielmente la realidad			
	verificada en la empresa, estando prohibida toda alteración o falseamiento			
	del mismo (art. 31.3 del RD 39/1997). • La empresa adoptará las medidas necesarias para subsanar aquellas			
	deficiencias que los resultados de la auditoría hayan puesto de manifiesto			
	y que supongan incumplimientos de la normativa sobre prevención de			
	riesgos laborales (art. 31.4 del RD 39/1997).			
ESTATAL - Real Decreto 298/2009, Se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero,	Actividades prohibidas para las trabajadoras embarazadas			
por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de	(Ampliación del art. 4.1.b del Real Decreto 39/1997). En todo caso la TRABAJADORA EMBARAZADA no podrá realizar			
promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a	actividades que supongan riesgo de exposición a los agentes o			
luz o en período de lactancia Artículo único. Uno	condiciones de trabajo incluidos en la lista no exhaustiva de la parte A del anexo VIII. cuando, de acuerdo con las conclusiones obtenidas de la			
General	evaluación de riesgos, ello pueda poner en peligro su seguridad o su			
General	salud o la del feto.			
	En estos casos se adoptarán las medidas previstas en el artículo 26 de la			
	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con el fin de EVITAR LA EXPOSICIÓN a los riesgos indicados.			
	con er fin de EVITAR LA EXPOSICION à los nesgos indicados.			
	Con la presente modificación se incluye el supuesto concreto de la			
	trabajadora embarazada, y de las actividades que tiene prohibidas de acuerdo con la evaluación de riesgos.			
ESTATAL - Real Decreto 299/2009, Se modifica el Real Decreto 399/997, de 17 de enero, por el que se apunbe al Regilamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas par pormover la mejora de la seguindar y de la sualta en el trabajo de la trabajación embarrazada, que haya dado a laz n en neción de lactrarios.	Actividades prohibidas para las trabajadoras en período de lactancia (Ampliación del art. 4.1.b del Real Decreto 39/1997).			
por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para	Igualmente la TRABAJADORA EN PERÍODO DE LACTANCIA no podrá			
trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia	realizar actividades que supongan el riesgo de una exposición a los			
Artículo único Uno	agentes o condiciones de trabajo enumerados en la lista no exhaustiva del anexo VIII, parte B, cuando de la evaluación se desprenda que ello pueda			
General	poner en peligro su seguridad o su salud o la del niño durante el período			
	de lactancia natural.			
	En estos casos se adoptarán las medidas previstas en el artículo 26 de la			
	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con el fin de EVITAR LA EXPOSICIÓN a los riesgos indicados.			
	· ·			
	Con la presente modificación se incluye el supuesto concreto de la trabajadora en período de lactancia, y de las actividades que tiene			
	trabajadora en periodo de lactancia, y de las actividades que tiene prohibidas de acuerdo con la evaluación de riesgos.			
ESTATAL - Real Decreto 337/2010,	Deber de la empresa de elaborar anualmente y mantener a			
Se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de	disposición de las autoridades laborales y sanitarias la memoria y la			
Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre	programación anual del servicio de prevención (Modificación del art.			
reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de	15.5 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención).			
octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	La EMPRESA deberá elaborar ANUALMENTE y MANTENER A			
Artículo 1.3	DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES laborales y sanitarias competentes y del comité de seguridad y salud la MEMORIA y			
General	PROGRAMACIÓN ANUAL del SERVICIO DE PREVENCIÓN a que se			
	refiere el párrafo d) del apartado 2 del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.			
	En la nueva redacción dada por el art. 1.3 del Real Decreto 337/2010 la			
	empresa, además de mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes la memoria y la programación anual del servicio			
	de prevención deberá proporcionar estos datos al COMITÉ DE			
	SEGURIDAD Y SALUD.			

ESTATAL - Real Decreto 337/2010, Se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.	Deber del empresario que opte por desarrollar la actividad			
por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto	preventiva a través de uno o varios servicios de prevención ajenos a			
por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre	la empresa, de concertar por escrito la prestación (Modificación del			
reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de	art. 20.1 del R.D 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los			
octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	Servicios de Prevención). Cuando el EMPRESARIO NO cuente con SUFICIENTES RECURSOS			
	PROPIOS para el desarrollo de la actividad preventiva y deba desarrollarla			
Artículo 1.7	A TRAVÉS DE UNO O VARIOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN			
General	AJENOS a la empresa, DEBERÁ CONCERTAR POR ESCRITO LA			
	PRESTACIÓN. Dicho CONCIERTO consignará, como mínimo, los siguientes ASPECTOS:			
	a) Identificación de la entidad especializada que actúa como servicio de			
	prevención ajeno a la empresa.			
	b) Identificación de la empresa destinataria de la actividad, así como de			
	los centros de trabajo de la misma a los que dicha actividad se contrae. Cuando se trate de empresas que realicen actividades sometidas a la			
	normativa de seguridad y salud en obras de construcción, incluirá			
	expresamente la extensión de las actividades concertadas al ámbito de			
	las obras en que intervenga la empresa.			
	 c) Especialidad o especialidades preventivas objeto del concierto con indicación para cada una de ellas de las funciones concretas asumidas de 			
	las previstas en el artículo 31.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y			
	de las actuaciones concretas que se realizarán para el desarrollo de las			
	funciones asumidas, en el periodo de vigencia del concierto. Dichas			
	actuaciones serán desarrolladas de acuerdo con la planificación de la			
	actividad preventiva y la programación anual propuestas por el servicio y aprobadas por la empresa.			
	Salvo que las actividades se realicen con recursos preventivos propios y			
	así se especifique en el concierto, éste deberá consignar los ASPECTOS			
ESTATAL - Real Decreto 337/2010, Se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de	Deber de llegar a un acuerdo de constitución del servicio			
Prevención: el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto	mancomunado, previa consulta a los representantes legales de los			
por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la	trabajadores de cada una de las empresas afectadas (Modificación del art. 21 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el			
construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de	Reglamento de los Servicios de Prevención).			
octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	Podrán constituirse servicios de prevención mancomunados entre			
Artículo 1.8	aquellas empresas que DESARROLLEN SIMULTÁNEAMENTE			
General	actividades EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO, EDIFICIO o			
1	CENTRO COMERCIAL, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio en los términos previstos en el apartado 3 del artículo			
1	15 de esta disposición.			
	Por NEGOCIACIÓN COLECTIVA o mediante los ACUERDOS a que se			
1	refiere el artículo 83, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, o, en			
1	su defecto, por decisión de las empresas afectadas, podrá acordarse, igualmente, la constitución de SERVICIOS DE PREVENCIÓN			
	MANCOMUNADOS entre aquellas empresas pertenecientes a un mismo			
	sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades			
	en un polígono industrial o área geográfica limitada.			
	Las empresas que tengan obligación legal de disponer de un servicio de			
	prevención propio no podrán formar parte de servicios de prevención mancomunados constituidos para las empresas de un determinado			
	sector, aunque sí de los constituidos para empresas de un determinado			
	En el acuerdo de constitución del servicio mancomunado, que se deberá			
	adoptar PREVIA CONSULTA A LOS REPRESENTANTES LEGALES de			
	los trabajadores de cada una de las empresas afectadas en los términos			
	establecidos en el artículo 33 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, deberán CONSTAR			
	EXPRESAMENTE las CONDICIONES MÍNIMAS en que tal servicio de			
	prevención debe desarrollarse.			
ESTATAL - Real Decreto 337/2010, Se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero,	Primera auditoría del sistema de prevención de la empresa: plazos			
por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto	para la primera realización y sucesivas repeticiones (Modificación			
Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratorida en el rector de la	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el			
Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de				
Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratorida en el rector de la	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención). LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los DOCE MESES			
Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención). LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la			
Prevención; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención). LA PRIMERA AUDITORIA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva.			
Prevención; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención). LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la			
Prevención; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS.			
Prevención; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 33/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención). LA PRIMERA AUDITORIA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoria deberá ser repeticia CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS.			
Pevernolón; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoria deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa			
Pevernolón; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 33/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención). LA PRIMERA AUDITORIA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoria deberá ser repeticia CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS.			
Pevernolón; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención). LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuado se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando sa lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la inspección			
Pevernolón; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, L. A PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoria deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO 1 de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOSA. DE SE ANDES DE SE ANOS en los Supuestos en que la modalidad del organización preventiva de la empresa. En dos casos, DEESTA REPETIRISE cuando así lo requiera la AUTORIDAD LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabajo do serguidad Social y, en su caso, de los órganos teóricioses en			
Pevernolón; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuado se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando sa lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos			
Pevernolón; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, L. A PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades includias en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad del organización preventiva de la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRISE cuando así lo requiera la AUTORIDAD LABORAL, previo informe de la Inspección del Trabajo dos grundad Social y, en su caso, de los órganos teónicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos en insterios de en inserios de o feros riccurstancias que ponqua de manifiesto la de sinistraticida de de crisa circunstancias que ponqua de manifiesto la			
Pevernolón; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuado se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando sa lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos			
Pevernolón; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, I. LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando al lor quiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los servisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art, primero del Real Decreto 604/2006, de			
Pevernolón; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, L. A PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARAN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad del organización preventiva de la empresa. En todo caso, DEBERA REPETIRISE cuando así lo requiera la AUTORIDAD LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabajo dos genuídas Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de sinistratidad do de otras circunstancias que pongan de manifesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de			
Pevernolón; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención). LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividadses incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando als lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja oy Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autiónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los acresar los estados de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los es emodificans el Real Decreto 604/2006, de 1910/5/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 152/71997, que aprueba			
Pevernolón; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, L. A PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARAN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad del organización preventiva de la empresa. En todo caso, DEBERA REPETIRISE cuando así lo requiera la AUTORIDAD LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabajo dos genuídas Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de sinistratidad do de otras circunstancias que pongan de manifesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de			
Pevernolón; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoria deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realisen actividades includias en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modelidad de organización preventiva de la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRISE cuando así lo requiera la AUTORIDAD LABORAL, previo informe de la Inspección del Tabajo y Segundad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de sineistridiado de o foras circumstancias que pongan de manifesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1827/1997, que establece las disposiciones mínimas de segundad y salud en Obras de Construcción modifica el art. 30 del Real Decreto 39/1997 dándole una nueva eradacción e incluyendo cion nuevos paratedos relativos al movea redacción e incluyendo cion nuevos paratedos relativos al			
Pevernolón; el Real Decreto 1103/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen deposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención), LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de sets real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando sa lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autifonans, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la nocesidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 18/71997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción modifica el art. 3 od el Real Decreto 39/1997 (que establece) las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción modifica el art. 3 od el Real Decreto 18/1997 (adodes una nueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartados relativos al concepto, contenión, metodologia y plazos de la suditria addististema de			
Prevention: e Real Decords 11900707, do 34 de agos de port de que de terrado la los 19207076, e 10 de codam por de que de terrado la los 19207076, e 10 de codam comerciolo; y a Real Decords 16271977, do 2 de comerciolo; y a Real Decords 16271977, do 2 de comerciolo; y a Real Decords 16271977, do 2 de comerciolo; 1 de Arciado 1.1 de Carreral Carreral Carreral CESTATAL - Ley S40000,	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoria deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realiena actividades includias en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARAN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la empresa. En todo caso. DEBERÁ REPETIRISE cuando así lo requiera la AUTORIDAD LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabajo y Segundad Social y, en su caso, de los órganos tecnicos en materia preventiva de las comunidades audinomas, a la vista de los datos de sineistralidad do de otras circunstancias que pongan de manifesto la nocesidad de revisar los resultados de la última auditoría. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 634/1907, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1827/1997, que estabbece las disposiciones mínimas de segundad y salud en Obras de Construcción modifica el art. 30 del Real Decreto 33/1997 dándote una nueva redacción e incluyendo cino nuevos apartados relativos al concepto, contenido, metodología y plazos de la auditoria del sistema de prevención de Prevención y prevención de Prevención prevención de risesos laborales.			
Prevention: or Real Decorate 119007C, do 34 de agos de post de que de terrado la los 19007CA, de 11 de codam por la que de terrado la los 19007CA, de 11 de codam comerciolo; y il Real Decora 1607197C, do 24 de comerciolo; y il Real Decora 1607197C, do 24 de comerciolo; y il Real Decora 1607197C, do 24 de comerciolo; y il Real Decorate 160719C, do 24 de de comerciolo 160719C, de decorate 160719C, de Carriera 160719C, de Carrier	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención), LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando al lo requier al AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja oy Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autifonans, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art, primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 18/1997, que parueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 18/1997 que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras concepto, contenión, metidología y plazos de la suditro addicirá ad el sistema de prevención de fiessos laborales. Deber del empresario de proteger y garantizar la seguridad y salud			
Prevention: e Real Decords 11900707, do 34 de agos de port de que de terrado la los 19207076, e 10 de codam por de que de terrado la los 19207076, e 10 de codam comerciolo; y a Real Decords 16271977, do 2 de comerciolo; y a Real Decords 16271977, do 2 de comerciolo; y a Real Decords 16271977, do 2 de comerciolo; 1 de Arciado 1.1 de Carreral Carreral Carreral CESTATAL - Ley S40000,	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención), LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de sets real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando sa lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autionomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la nocesidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Sarvicios de Prevención, y el Real Decreto 18/71997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y sauld en Obras de Construcción modifica el art. 3 od el Real Decreto 39/1997 (que prueba de Construcción modifica el via y plazos de la sutiloria additivos al concepto, contenión, metdodejoja y plazos de la sutiloria del sistema de prevención de riessos laborales. Deber del empresario de proteger y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del a fraticulo 14.2 de la Ley			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 1877197, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de construcción de construcción de la Readord de la Prevención de la Readord de Construcción de la Readord de La Reado	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realiena actividades includas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los entalejadorses na la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando así lo requiera la AUTORIDAD LABORAL, previo informe de la Inspección del Trabajo y Seguridad Social y en su caso, de los órganos teónicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de insestratidad de ros materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos en insestratidad de revisar los resultados de las última auditoría. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención y, y l Real Decreto 1627/1997. Que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción modifica el art. 30 del Real Decreto 39/1997 dándole una nueva redacción en incluyendo cinco nuevos apartados relativos al concepto, contenido, metodología y plazos de la auditoria del sistema de prevención de Prevención de Prevención de la resposa Laborales.			
Prevention: e Real Decorat 11900/CG, do 34 de agos de composition de la vigil 2000/CG, de 16 de columno per de gas de terrestro de la vigil 2000/CG, de 16 de columno commondos y el Real Decorat 1627/1907/CG, de 2 de commondos y el Real Decorat 1627/1907/CG, de 2 de commondos y el Real Decorat 1627/1907/CG, de 2 de commondos de commondos de commondos de commondos de Carterio 1.1 de Carterio 1.1 de Carterio 1.1 de Carterio 1.1 de 2 de commondos de Carterio 1.1 de 2 de 2 de 2 de 2 de Carterio 1.1 de 2 de 2 de 2 de 2 de Carterio 1.1 de 2 de 2 de 2 de 2 de Carterio 1.1 de 2 de 2 de 2 de 2 de 2 de Carterio 1.1 de 2 de 2 de 2 de 2 de 2 de 2 de Carterio 1.1 de 2 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención), LA PRIMERA AUDITORIA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el AINEXO I de sets real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando sa lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autionomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la nocesidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Sarvicios de Prevención, y el Real Decreto 18/1997 (Andole una nueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartados relativos al concepto, contenión, metidología y plazos de la sutiloria adultoria del sistema de prevención de riesoos laborales. Deber del empresario de proteger y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del arriculo 14.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales).			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención). LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realiena actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARAN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa horga sido acordada con la representación especializada de los ribugaciones en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRESE cuando así lo requiera la AUTORÍAD LABORAL, previo informe de la Inspección del Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de sineistralidad do de otras encuantacias que porqua de manifesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría. El 30/30/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención y, y el Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción modifica el art. 30 del Real Decreto 39/1997 dándole una nueva redacción e incluyendo cinon nuevos apartados relativos al concepto, contenido en incluyendo cinon nuevos apartados relativos al concepto, contenido es as servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del artículo 14.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riessos Laborales) En cumplimiento del debero protección, el empresario DEBERÁ GARANTIZAR la seguridad y a servicio en el composis partadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del artículo 14.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riessos Laborales) En cumplimiento del deber de protección, el empresario DEBERÁ GARANTIZAR la seguridad y la s			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención), LA PRIMERA AUDITORIA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el AINEXO I de sets real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando sa lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autionomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la nocesidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Sarvicios de Prevención, y el Real Decreto 18/1997 (Andole una nueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartados relativos al concepto, contenión, metidología y plazos de la sutiloria adultoria del sistema de prevención de riesoos laborales. Deber del empresario de proteger y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del arriculo 14.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales).			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención). LA PRIMERA AUDITORIA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de sets real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARAN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando así lo requiera la AUTORIDAD LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autionomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la nocesidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 18/71997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y saudi en Obra del construcción modifica el art. 3 del Real Decreto 39/1997 que purueba de Construcción modifica el rad. 30 del Real Decreto 39/1997 que aprueba de Construcción modifica el rad. 30 del Real Decreto 39/1997 dandores un nueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartados relativos al concepto, contenión, metdodolgia y plazos de la suditoria del sistema de prevención de riessos laborales. Deber del empresario de proteger y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del argiculos del Sestos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario REALIZARA la pervención de los essos fectos en ed			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, L. A PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DCOE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARAN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordiada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando al lo requiera la AUTORIDAD LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja O'S Segunidad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de sinistentidad o de otras cricumstancias que porqua de manificato la excesidad de revisar los resultados de las última auditoría. El apartado 10 de att. primera o lesal Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 139/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 139/1997, que aprueba (Esparidad Decreto 39/1997) dándide una nueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartatos relativos ad concepto, contenido per o des protegor y garantizar la seguridad y salud en Otora de Construcción modificar el revisión de la resultado se la seguridad y salud en Otora de Construcción modificar el art. 30 de Real Decreto 39/1997 dándide una nueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartatos relativos ad revención de los trabajadores a su servición en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del artículo 14.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales). En CAMANTEAR SERSOS absorbales el empresano DEBERÁ GARANTEAR la seguridad y la CANDORIÓN de coantas medidas de la concepión de los reas			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención). LA PRIMERA AUDITORIA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el al-NEXO I de set real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando sal lo requiera la AUTORIDAD LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja oy Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autionomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Sarvicios de Prevención, y el Real Decreto 18/1907, que perueba de Construcción modifica el art. 3 del Real Decreto 39/1997, que aprueba de Construcción modifica el vario y plazos de la sultiva auditoria del sistema de prevención de riesos laborales. Deber del empresario de proteger y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del arriculo 14.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales). En cumplimiento del deber de protección, el empresario DEBERÁ GARANTIZAR la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del a represario DEBERÁ GARANTIZAR la seguridad y la salud de los crabajadores a su servicio en todos los aspectos relaciona			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, L. A PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DCOE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARAN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordiada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuanda si lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabajo y Segunidad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de sinistentialidad o de otras circunstancias que porqua de manificato la necesidad de revisar los resultados de las última auditoría. El apartado 10 de dat n, rimera o Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 139/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 39/1997 dándole una nueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartatos relativos al concepto, contenido en acuta de la concepto, contenido en acuta de la concepto, contenido en acuta de la concepto, contenido en acuta de los des des des substancias de la concepto, contenido en acuta de la concepto de la mpresario de la Servicio de Prevención de la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del artículo 14.2 de la Ley 31/1995, de			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, L. A PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DCOE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARAN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordiada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuanda si lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabajo y Segunidad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de sinistentialidad o de otras circunstancias que porqua de manificato la excesidad de revisar los resultados de las última auditoria. El apartado 10 de dat n, primera o Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 19/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención y, el Real Decreto 19/1997 dándole una nueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartatos relativos al concepto, contenido en desposiciones minimas de seguridad y salud en Obras de Construcción modifica el art. 30 de Real Decreto 39/1997 dándole una nueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartatos relativos al concepto, contenido per porque y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del artículo 14.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales). En cumplimiento del deber de protección, el empresario DEBERÁ GRANATICAR la prevención de los resposa laborales el empresario fedes se servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del artícu			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, I. LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando al lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja oy Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autifonans, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 18/1997, que parueba de Construcción modifica el et al. 30 del Real Decreto 39/1997 que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obra en uneva redacción e incluyendo cinco nuevos apartados relativos al concepto, contenión, metidología y plazos de la auditoria del sistema de prevención de fiessos laborales. Deber del empresario de proteger y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo A deste del Servicio del se la Leya 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. El numplimiento del deber de protección,			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, L. A PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DCOE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARAN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordidade, on la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando al lor requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja o Y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en activados de sinestralidad o de otras circunstancias que pongan de manificato de sinestralidad o de otras circunstancias que pongan de manificato de sinestralidad o de otras circunstancias que pongan de manificato la mocesidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primeros files de Decreto 39/1997, que aprueba de Construcción modifica el ATO del Decreto 1927/1997, que establece las disposiciones minimas de seguridad y salud en Obras de Construcción modificar el Real Decreto 39/1997, que aprueba de Construcción modificar el Real Decreto 39/1997, que aprueba de Construcción modificar el Real Decreto 39/1997, que aprueba de Construcción modificar el Real Decreto 39/1997, que aprueba de Construcción modificar el Real Decreto 39/1997, de estableción el modificación del articulo 14.2 de la Ley 31/1995, de Provención de los trabajadores a su servició en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del articulo 14.2 de la Ley 31/1995, de Provención de Resposaciones mediante la INTECRACIÓN de la actividad prevención de los resposa laborales o empresano DEBERA GORANTEZAR la espuriadad y la salud de los traba			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, I. LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realiena actividadses incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando als lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja oy Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autiónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que purbuba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 18/1907, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Otras concepto, contenión, medidos play plazos de la suditoria adultoria del concepto, contenión, medidos play plazos de la suditoria del Sistema de prevención de riesgos laborales. Deber del empresario de Resos laborales. Deber del empresario de proteger y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en trabajadores a su servicio en trabajadores, con el trabajo (Anóficiación del a represario DEBERA GARANTIZAR la seguridad y la selud de los resposa laborates en diamo de sus responsabilidades, el empresario DEBERA GARANTIZAR la seguridad y en empresario REALIZARA la prevención de los resposa laborates en marco de las seguridas y la salud de los trabajadores, con l			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, I. LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realiena actividadses incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando also requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja oy Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la nocesidad de revisar los exercisos de la última auditoria. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que pureba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 18/197/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción modifica el art. 30 del Real Decreto 39/1997 (nue prueba de Construcción modifica el rat. 30 del Real Decreto 18/1997 (nue nueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartados relativos al concepto, contenión, metodología y plazos de la suditoria del sistema de prevención de fresos laborales. Deber del empresario de Resos laborales. Deber del empresario de proteger y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, de costo sefectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario REALIZARA la prevención de los resos destos e			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, I. LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DCOE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de sete real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIRAM EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordidado no la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando al lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja OY Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando al lo requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja OY Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos de sinisetralidad o de otras circunstancias que pongan de manificato de sinisetralidad o de otras circunstancias que pongan de manificato de sinisetralidad o de otras circunstancias que pongan de manificato la mocesidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primer del Real Decreto 53/1997, que sprueba de Construcción modifica el art. 30 de Prevención, y el Real Decreto 13/1997, que sprueba de Construcción modifica el art. 30 de Prevención, y el Real Decreto 13/1997 dándice una unaver actacción e incluyendo cinco nuevos apartizar la seguridad y salud de los trabajadores a sus servición en los ses apoctos relacionados con el trabajo (Modificación del articulo 14.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Resposa Laborales). El apartado los cerces laborales y la ADOPCIÓN de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la empresario DEBERA prevención de los resposa laborales. El apartado de servición de la seguri			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de construcción de construcción de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de la Prevención de la Read Decorate 1877197, de 20 de	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, I. LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando also lor equier al AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja oy Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autionomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar fos resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 18/1907, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y saud en Obras de Construcción modifica el art. 3 del Real Decreto 39/1997 (que punto un uvea redacción e incluyendo cinco nuevos apartados relativos al concepto, contenido, medidobajo y plazos de la suditro adultoria del sistema de prevención de fiesoss laborales. Deber del empresario de proteger y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos en el carbajo diordina del deber de protección, el empresario DEBERA GARANTIZAR la seguridad y la salud de los trabajadores, con la exepcia en el entre de la seguida y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de constr	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, I. LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DCOE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de sete real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIRAM EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordidade, on la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando al lor requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja OY Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando al lor requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja OY Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manificato de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manificato la moteria preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los esta de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manificato la 100/27006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que sprueba de Construcción modifica el art. 30 de Real Decreto 39/1997, que sprueba de Construcción modifica el art. 30 de Real Decreto 39/1997 dándote un nueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartadas regarios de Orden de Construcción modifica el art. 30 de Real Decreto 39/1997 dándote un anueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartadas regarios de Jasud de los trabajadores a sus servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del articulo 14.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Respos Laborales). El apartado la sersoposabilidades e, el empresanío DEBERA del Layra Al prevenc			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de constr	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, I. LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando also lor equier al AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja oy Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autionomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar fos resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 18/1907, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y saud en Obra de Construcción modifica el art. 3 del Real Decreto 39/1997 (que pune uneva redacción e incluyendo cinco nuevos apartados relativos al concepto, contenido, medidos play plazos de la suditioria additivos al concepto, contenido, medidos play plazos de la suditioria del sistema de prevención de fiesoss laborales. Deber del empresario de proteger y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo Aces o el trabajo Aces de la legua del controlos los aspectos relacionados con el trabajo Aces se decios, en el marco de sus responsabilidades, el empresario DEBERA GARANTIZAR la seguridad y la empresa ne el acerto del se segui			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de constr	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, I. LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades includias en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando also requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja oy Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la nocesidad de revisar los exercios de la última autória. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios del Prevención, y el Real Decreto 18/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción modifica el art. 30 del Real Decreto 39/1997 (que punto un nueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartados relativos al concepto, contenido, medicolad pisa plazos de la suditira adultira del sistema de prevención de resos betos relacionados con el trabaja dordes vas enviros de las construcción de riesgos laborales. Deber del empresario de provención en le represario DEBERA GARANTIZAR la seguridad y la salud de los trabajadores, con la exapeción de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos de la ratividad preventiva en la empresario REALIZARA la prevención de los resos deciones, en el marco de sua responsabil			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de constr	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, I. LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DCOE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de sete real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIRAM EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordidados no la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando al lor requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja OY Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando al lor requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja OY Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manificato de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manificato la inscessidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primer del Real Decreto 604/2006, de 100/5/2006 por el que se modifican el Real Decreto 33/1997, que sprueba de Construcción modificar el real Decreto 33/1997, que sprueba de Construcción modificar el real Decreto 33/1997 ádnoide una uneva redacción e incluyendo cinco nuevos apartados relativos al cuando en concepto, contenido, de los strabajadores a su servició en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del articulo 14.2 de la Ley 31/1995, de Prevención y el Resposa Laborales). El candante de la composa laborales de la seguridad y la salud de los trabajadores a su servición en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el imaniero de su espensabilidades e el empresanó DEBERA (C			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de constr	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, I. LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DOCO MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades includias en el ANEXO I de este real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIARÁN EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando also requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja oy Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la nocesidad de revisar los exercios de la última autória. El apartado 10º del art. primero del Real Decreto 604/2006, de 19/05/2006 por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, que aprueba Reglamento de los Servicios del Prevención, y el Real Decreto 18/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en Obras de Construcción modifica el art. 30 del Real Decreto 39/1997 (que punto un nueva redacción e incluyendo cinco nuevos apartados relativos al concepto, contenido, medicolad pisa plazos de la suditira adultira del sistema de prevención de resos betos relacionados con el trabaja dordes vas enviros de las construcción de riesgos laborales. Deber del empresario de provención en le represario DEBERA GARANTIZAR la seguridad y la salud de los trabajadores, con la exapeción de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos de la ratividad preventiva en la empresario REALIZARA la prevención de los resos deciones, en el marco de sua responsabil			
Prevention, or Read Decorate 11990770, do 32 de agos participate que de pas de territorio la la 19/207006, el 16 de colabre construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de construcción y el Read Decorate 18771977, do 32 de construcción de constr	del art. 30.4 del Real Decreto 39/1997 por que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, I. LA PRIMERA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN de la empresa deberá levarse a cabo dentro de los DCOE MESES SIGUIENTES al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida CADA CUATRO AÑOS, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el ANEXO I de sete real decreto, en que el PLAZO SERÁ DE DOS AÑOS. Estos plazos de revisión SE AMPLIRAM EN DOS AÑOS en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordidados no la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando al lor requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja OY Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en trabajadores en la empresa. En todo caso, DEBERÁ REPETIRSE cuando al lor requiera la AUTORIADA LABORAL, previo informe de la Inspección de Trabaja OY Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manificato de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manificato la inscessidad de revisar los resultados de la última auditoria. El apartado 10º del art. primer del Real Decreto 604/2006, de 100/5/2006 por el que se modifican el Real Decreto 33/1997, que sprueba de Construcción modificar el real Decreto 33/1997, que sprueba de Construcción modificar el real Decreto 33/1997 ádnoide una uneva redacción e incluyendo cinco nuevos apartados relativos al cuando en concepto, contenido, de los strabajadores a su servició en todos los aspectos relacionados con el trabajo (Modificación del articulo 14.2 de la Ley 31/1995, de Prevención y el Resposa Laborales). El candante de la composa laborales de la seguridad y la salud de los trabajadores a su servición en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el imaniero de su espensabilidades e el empresanó DEBERA (C			

The company of the co	ESTATAL - Ley 54/2003,	Deber del empresario de integrar la prevención de riesgos laborales			_
description of the company of the company of the processor of the company of the	De reforma del marco normativo de la Prevención de	an al sistema general de gestión de la empresa a través de la			
Modernic que lectura y an establica que lectura y an establica que lectura y anterior y anterior y anterior y anterior y anterior y and provide participato de la provinción de	KIESOUS LABORALES	implantación y anticación de un plan de proyención de ris			
de et et 16.1 y 2 de la Ley 27/1005. Del 16 se protection de la conformación de la compressión de la protection de la conformación de la compressión de la protection de la conformación de la conformación de la protection de la conformación de la conformación de la protection de la conformación de la conformación de la protection de la conformación de la	Artículo segundo. Dos	Internation y aplicacion de un plan de prevencion de nesgos			
La promocodin de respos indicatos CERENÁ INTEGNATA de nerventos de la distribution de la companya del la companya de la companya de la companya del la companya de la companya de la companya del la	General	dol art. 16.1 v. 2 do la Lov 21/1905)			
portion de pestido de la croposa, turno en di continuo de su actividade del pessonale del presenta del pessonale d					
Common to Tisson but no makes judicipacion de finant primario de improvemento de longos de common de la commo					
INCLUDIO DE ESPACIALES para la gentira y electronic del regional del control d					
Los POTTALINAMONO DE CENTRALES para la partitión y aplicación del pinto de provincio de la resigna, que partitión que la resigna de partitión y aplicación del portition de la partitión per minera de primera la partitión de la partitión per minera de partitión de la partitión del pa					
Les RETURNATIONS ESPONIZES para la pessión y registración del para del personal processor para la pessión y registración del para del personal personal para del personal pers					
de promoción de rieggio, que posible ser Nicideza a colo por fates de la composition		laboraics.			
de promoción de rieggio, que posible ser Nicideza a colo por fates de la composition		Los INSTRUMENTOS ESENCIALES para la gestión y aplicación del plan.			
orm programmats, con to evaluation de respect biological y la personant de programmats, con to evaluation de respect biological y la personant de programmats de programmats de programmats de la personant plant of the stabulations. The control of					
performance of the accidance of prevention and use in reference to plantification of the accidance of prevention of the accidance of prevention of the accidance of the accidanc					
INTERNAL PARTIES INTERNAL CONTRIBUTION INTE					
RESCOS para la seguridad y salud de los trabalistoses, terendo o construction de mandadore presenta la mandadore presenta de mandadore per establicadore presenta de presenta de mandadore presenta de mandadore presenta de mandadore presenta de mandadore presenta de pre		siguientes:			
construction central regions of the plant that the second control of the plant that the plant th		a) El empresario deberá realizar una EVALUACIÓN INICIAL DE LOS			
casciderition de las glusteres de la participación de las plus des individuos de la companya de las individuos de la companya de la consideración de la companya del companya del companya de la companya del co					
que deban desemprántics, qual evaluación debará haceste con coatión quintos, y place placembrando de la pagua de intrata p. La evaluación prior la trata placembrando de la qualificación					
of in decotion de la equipor, of the international preparation (pulsars) and place of conformation to the pulsars of internation and exercises of conformation of the		características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores			
quimitors y el di acondicionamiento dei su lugares de pratiquo de production pode de production production de regione programation de production de production de production de production de production de la producti					
inicial media de nocultar supulses ofits a discussioned in committee globe described in a collectioned collection of the collectioned collection of the collectioned collection of the collectio					
describbane de conformation con la dispueste de la information sobre processor de migra especialiste, purilibration de regional designation de la majoritation de la					
protection do mergos especificos y actividades de especial peligracidad. La cardializado (SER ACTULAZADE) canado cardonne la conclusión de la cardonne del la cardonne de l					
Content Cont					
Trackey v. en todo case, as semented a consideración y se revienta, al luma mentantico, con tracento de districto en la substancia de la formación de la decumentación relativa a preventión de interesta de la consideración de la decumentación relativa a preventión de interesta de la consideración de la decumentación relativa a preventión de interesta de la consideración de la decumentación relativa a preventión de la decumentación relativa a decumentación r					
There is no processor to a company of the company o					
Debre del empresanto de elaborar y comervars a disposición de la autorización activación del comercia del control de la comercia del control de la comercia del c					
Secretary of the commentation of the commentat	ESTATAL - Ley 54/2003,				
risagos laborales (Modificación de los apartados a), b) y o) del articulo 2 de la Ley 31/19/16/6 de Prevención de Risagos Laborales), comitario de la carcina de la carcin		autoridad laboral toda la documentación relativa a prevención de			
articulo 2 26 de la U. 97 11/1950 de Prevención de Pitelagos Labororlejo. El empresarso DEERDEA ELECCIÓN Y CONSESVATO A displacción de la displacores establecidas en los articulos anteriores: a) PLAN DE PREVENCIÓN DE RESSORIO SARORALES, conforme a lo b) EL PULLUACIÓN DE RESSORIO SARORALES, conforme a lo b) EL PULLUACIÓN DE RESSORIO SARORALES, conforme a lo b) EL PULLUACIÓN DE RESSORIO SARORALES, conforme a lo b) EL PULLUACIÓN DE RESSORIO SARORALES, conforme a lo b) EL PULLUACIÓN DE RESSORIO SARORALES, conforme a lo tratajo y de la actividad de los tratajosportes, y a saude en el tratago, includo el residencio de los tratajosportes, y a saude en el tratago, includo el residencio de la conforme de medidad de protección y de prevención a adequer y en us caso, material apertados 2 del enticulo 5 de los estables y en us caso, material apertados 2 del enticido 5 de los destables y en us caso, material apertados 2 del enticido 5 de los destables y en us caso, material apertados 2 del enticido 5 de los destables y en us caso, material apertados 2 del enticido 5 de los destables y en us caso, material apertados 2 del enticido 5 de los destables y en us caso, material apertados 2 del enticido 5 de los destables y en us caso, material apertados 2 del enticido 5 de los destables y en us caso, material apertados 2 del enticido 5 de los destables de los presencios en el certer de la responsación de la autoridad alternativa de la Presencia berrandos de la Presencia de la Presencia de los destables de la presencia de la Presencia de la actividad de la presencia de la campliantes de las actividades preventivas. La presencia en el certer de la tratago de los REVENIDOS DE PREVENTIVOS, cualquiera que a se la introdición de la actividades preventivas. La presencia en el certer de la tratago de los REVENIDOS DE PREVENTIVOS, cualquiera que a se la introdición de la especialidad. La recessor de la certa de la certa del					
El empresarà DEERRA EL-ASORAN Y CONSERVINA a disposición de la actividad beta de la algurado DEURRATACIÓN DETENTACIÓN DE LA CONSERVINA A disposición de la actividad beta de la agurada 1 de al actividad beta de la granda 1 de al actividad per la complexión de la privato de la desiguida de la privato de la controlore de la confidence de la confidenc	Articulo segundo. Tres	artículo 23 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales).			
accordant laboral la signature DOCUMENTACIÓN retains a las códipciones establicación en la certalibula inderirez la contractiva de processo de previoto en dispatanto 1 del artículo 1 del des cata lay, 1) EVALACIÓN DE RESCONDA para la seguinda (para la contractiva de processo de la contractiva del contractiva de la co	General	El empresario DEBERÁ ELABORAR Y CONSERVAR a disposición de la			
obligaciones establicacións en los artículos anteriores: (a) PLAN DE PREVENDICA DE PRESCOS LABORALES, conforme a lo (b) EVALUACIÓN DE RIESGOS para la esparidad y la salud en el risaleja, includo el establado de los corridos peridicados del socrediciones de trabajo y de la actividad de los trabajechos, de acuesto con lo dispuesto (c) PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA. Reindades las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección y de de actividad de la presentia de conformación que des (c) PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA reindades las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección y de prevención a dispusación de la figura del PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS L'ABORALES, entre la documentación que al compresente modificación de la reindado de la gruntado de la prevención de la dispusación de la resolución que de compresente modificación de la reindado de la gruntado de la prevención de la dispusación de la dispusación de la acutar de la compresente del descripción de las acutars de la compresente del descripción de las reindados de la prevención de la compresente del percención del compresente del percención del acutars del percención del acutar del percención del acutars del percención del p		autoridad laboral la siguiente DOCUMENTACIÓN relativa a las			
in PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, conforme a la proprieta de la giurantica d'al activación de des autorità de la proprieta de la correcta aprilicación de la morpesa. ESEANA. Institución de la proprieta de la		obligaciones establecidas en los artículos anteriores:			
previote en el apartación 1 del artículo 1 de de tata lay. 1) EVALUACIÓN DE RESIGNOS para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de las condiciones del las resultados per prescución y las prescucións por presentoriones con el primario 1) del apartación per presentados en las condiciones del las resultados del las presentados en las grandes del PLAN DE PRESENTA del apartación del las presentados en las grandes del PLAN DE PRESENTA del las condiciones del las condiciones del las grandes del PLAN DE PRESENTA del las condiciones del condicio		 a) PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, conforme a lo 			
incluido de fresultado de las controles periodicos de las condiciones de tratejacio y de la actividad de las tratejaciones de tratejaciones de tratejaciones de cuertorico no dispuesto ci p. PAINIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA. Incluidas las modes de protección que deba sificarian, de conformidad con el parindo b) del aportado 2 del artículo 1 de des las ley. Con la presente modificación se introduca la figura del PLAN DE PREVENCIÓN DE FILES DEL ABORALES. Se entre la documentación que el empresando debarral etiborar y conservar a disposición de la suteridad labora. Nacesidad de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivas en determinados casos, debiendo tener los mismos la vincia de la presencia en el centro de trabajo de los recursos. SERÁ MECESAN IN SERVICION DE CONTROLES DE PREVENTIVOS, cualquiera que ses las modistidad de las presencia en el centro de trabajo de los recursos. SERÁ MECESAN IN SERVICION DE CONTROLES DE PREVENTIVOS, cualquiera que ses las modistidad de las presencia en el centro de trabajo de los recursos. SERÁ MECESANTA en las superiores de ASOS. SERÁ MECESANTA en las superiores de ASOS de Controles de Centralique de Servicio de Serv					
Intralego y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el partira d) del apartirad o del apartirad de la cesta hymodiada in processo de la cesta de la cesta hymodiada de la cesta del cesta del processo que del actividad de la cesta del cesta del processo que dels aditivado 2 del artículo 16 de esta ley. Con la presente modificación as electraciones de actividad de la partirado 2 del artículo 16 de esta ley. Con la presente modificación as electraciones la figura del PLAN DE PREVENDIÓN DE PREVENDIÓN DE PRESOS LABORALES, entre la documentación que el empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad alaboral. Nacesidad de la presención en destinación de la subriridad alaboral. Nacesidad de la presención en destinación de la subriridad periodo de la subriridad alaboral. Nacesidad de la presención en destinación de la subrividad per la cesta del presención de la subriridad alaboral. SERANA. Les Passas. Nacesidad de la presención en destinación de la mention de la cestivadade preventivas en chemismos la capacidad suficientes, las estados del cesta del preventivas en capacidad de la preventivas en capacidad de la preventiva en considerad de la preventiva en capacidad de la preventiva del processo de la cestividade preventiva en capacidad de la preventiva de la cesta del preventiva del processo de la cestividade de la preventiva del processo de la cestividade de la preventiva del processo de la cesta del la cesa del preventiva del processo del preventiva del preventiv		 b) EVALUACIÓN DE RIESGOS para la seguridad y la salud en el trabajo, 			
en el piarrido di oli apparado 2 del atriculo 16 de cesta ley, c) P.A.MINICACIÓN DE LA CATUNDAO PREVENTIVA, chudidas la madidas de proscución y de prevención a accyper y, en su caso, malaria de partado 2 del atriculo 16 de cesta ley, con la presente modificación se introduce la figura del P.A.N.DE PREVENCIÓN DE RESCIÓS LABORALES, entre la documentación que altorial de la composition de la mandidad de la presencia en el centro de trabajo de los recursos betenina actualmente la himpesción de la composition de la composition de la sudividad de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventroses en deferminados casos, debiendo tener los mismos la descrito de la composition de la composition de la sudividad de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventroses en deferminados casos, debiendo tener los mismos la descrito del composition de la composition de la sudividad de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventroses en deferminados casos, debiendo tener los mismos la descrito del composition de la composition de la sudividad de la presencia de composition de la compo		incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de			
c) PLANFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REVENTIVA, incluidas las medidas de protección que premedion a abptive, en su cano, material de protección que deba utilizanse, de conformidad con a jerrado fo del protección que el empresario debarrá esiborar y conservor a disposición de la autoridad son a le premedion adel premedion que el empresario debarrá esiborar y conservor a disposición de la autoridad son al entre del PLAN DE PREVENCIÓN DE RESCOS LABORALES, entre las documentación que el empresario debarrá esiborar y conservor a disposición de la autoridad sonal. **Necesidad de las presencia en el centro de trabajo del los recursos preventivos en determinados casos, deblendo tener los mismos la capacidad suficiente, los medios necesarios y ser suficientes en numero para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivos. **SERÁ NECESARIA en en seguientes CASOS, SERÁ NECESARIA en en seguientes CASOS, si Cuando las reinages puedan verse a agravados o modificados en el desarrolo del proceso o la autoridad. Per la concurrencia de operaciones debersos que se desarrollam suceivos o armidismenten y que hagan del carrollo del proceso o la autoridad por la concurrencia de operaciones debersos que se desarrollam suceivos o armidismenten y que hagan del carrollo del proceso o la autoridad, por la concurrencia de operaciones debersos que se desarrollam suceivos o simultanesmente y que hagan del carrollo del proceso o la autoridad, por la concurrencia del proceso o la celegrado del proceso o la autoridad por la concurrencia del proceso o la carridad, por la concurrencia del proceso o la celegrado del proceso o la carridad, por la concurrencia del proceso del del proceso del del proceso del carrollo del proceso del carrollo del proceso del del proceso del del proceso del concurrencia del carrollo del proceso del concurrencia del proceso del proceso del concurrencia del carrollo del proceso del concurrencia del carrollo del proceso del		trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto			
medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que des autilizarse, de conformidación en plárado lo pel aparado 2 del articulo 16 de este ley. Con la prevente modificación a entroduce la figura del PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, entre la documentación que el empresación deberán electron y conservor a disposición de la autoridad laboral. ***PRIVATALey MORIA.** ***NECOS LABORALES (en la Prevención menos de la presencia en el centro de trabajo del los recursos preventivos en determinados casos, deblendo tener los mismos la capacidad sufficiente, los medicas necesarios y en estudiente en en número para vigilar el cumplimiento de las actividades en privativitos, cualquiera que se ala modificad de organización de dichos recursos, SERA NECISARIA en los siguientes CASOS: a) Cuando los resistemes per de centro de las cualdos del considerados en el contro de las cualdos del considerados en el considerados en el considerados en el considerados en el considerado en el considerado en el considerado en el considerado en el considerados en el conside		a) DI ANIECA CIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EVENTIVA incluidos los			
de protección que deba utilizarse, de conformidad con al parardo lo el apartado 2 del artículo 16 de sata ley. Con la presente modificación se introduce la figura del PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESCOS LABORALES en trei la occumentación que el empresario deberá deborar y conservar a disposición de la autoridad laboral. Servicio de la presente de la presente de el centro de trabajo de los recursos provincios de la presente de la presente de el centro de trabajo de los recursos en destructuras para de centro de trabajo de los recursos en destructuras para veglar el cumplimento de las actividades preventivas. La presente an el centro de trabajo de los recursos en destructuras que se ala ministrator que se ala ministrator de dichar recursos, al Cuando los riesgop puedan verse agravados o modificados en el destructo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan suceria o simultanemente y que hapan pracios de control de la concerda palicación de las melidados en el desarrol del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan suceria o simultanemente y que hapan pracios de control de la concerda palicación de las melidados de control de la concidera de la concidera de la control de la concidera de la		medidas de protección y de prevención a adoptar y en su caso material			
apartado 2 del arriculo 16 de esta ley. Con la presente in modificación se introducto la figura del PLAN DE PRESIDENCIANO DE RESIGIOS, LABORALES, entre la discontratación que el empresario debrá elaborar y conservar a disposición de la sudoridad laboral. Necesidad de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos en determinados casos, debiendo tener los mismos la capacidad sufficiente, los medios necesarios y ser sufficientes en capacidad sufficiente, los medios necesarios y ser sufficientes en capacidad sufficiente, los medios necesarios y ser sufficientes en capacidad sufficiente, los medios necesarios y ser sufficientes en capacidad sufficiente, los medios necesarios y ser sufficientes en capacidad sufficiente, los medios necesarios y ser sufficientes en capacidad sufficiente, los medios necesarios y ser sufficientes en capacidad sufficiente, los medios necesarios y ser sufficientes en capacidad sufficiente, los medios necesarios y ser sufficientes en capacidad sufficiente, los medios necesarios y ser capacidad sufficientes en capacidad sufficiente, los medios necesarios y ser capacidad sufficientes, los medios necesarios y ser sufficientes en incinero plas sufficientes en capacidad sufficientes, los medios necesarios y ser sufficientes en incinero plas sufficientes en incinero plas sufficientes en considerados como peligrosos o con risegos especiales. c) Cluado do rendesido del cichi presencia es requerirá por las disso asilidad del considerados como peligrosos o con risegos especiales. c) Cluado do rendesido del cichi presencia es requerirá por las disso asilidad del considerados como peligrosos o con risegos especiales. c) Cluado de rendesidos en requerirán por las disso asilidad del considerados en con risegos especiales. c) Cluado de rendesidos en requerirán del complemento de las suchidades del considerados como peligrosos en ri		de protección que deba utilizarse, de conformidad con el párrafo b) del			
Con la presente modificación se introduce la figura del PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, entre la documentación que el empresanto debren electron y conservar a disposición de la autoridad laboral. BETARAL-149 SERRIA. RECENTAL-149 SE					
PREVENCIÓN DE RIESGOS LA BORALES, entre la documentación que el empresario deberá elaborar y conservar a deposición de la autoridad laborar. Provincia de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos en determinados casos, debiendo tener los mismos la capacidad sufficiente, los medios necesarios y ser sufficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas. La presencia en el centro de trabajo de los RECURSOS PREVENTIVOS, cualquiera que sea la modalidad de organización de oficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas. La presencia en el centro de trabajo de los RECURSOS PREVENTIVOS, cualquiera que sea la modalidad de organización de oficien recursos, SEA NECESARIA en los signamentes CASOS. SEA NECESARIA en los signamentes casos de la conventa applicación de los metidos en el declaración del processo o la actividad, por la concurrencia de operaciones devarrencia que se porterior de la conventa applicación de los metidos en el declaración del processo o la actividad, por la concurrencia de operaciones devarrencia que se porterior de la conventa applicación de los los metidos de los concurrencia de los concurrencias de la conventa applicación de los metidos de los concurrencias del processo o la actividad de los concurrencias del processo de la conventa applicación de la metidos de la conventa applicación de la metidos en los concurrencias de la conventa applicación de la morrenta del tempo en que se en antenidad de los concurrencias de la conventa del processo de la conventa del processo de la conventa del processo del processo de la conventa del processo de la conv					
el empresario deberá eleborar y conservar a disposición de la autoridad laboral. Control Laboral de mesos comento de la Processión de la mesos comentos de la Processión de la mesos comentos de la Processión de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos en determinados casos, debiendo term los mismos la capacidad sufficiente, los medidos mesosarios y ser sufficientes en el centro de trabajo de los RECURSOS PREVENTIVOS, cualquiera que sea la modistad de organización de dichos recursos, SERA NECESARIA en los siguientes CASOS: a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrol del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones procesos el centrol de proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones procesos el centrol de proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones procesos el centrol de proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones de desarrol del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones de control de proceso de la centrol de la concursa presencia de las concursas del proceso de las medidas de la presencia de las concursas del proceso de las concursas del proceso de las medidas de las concursas del proceso del proceso de las concursas del proceso del proceso de la concursa del proceso del proceso del proceso de las concursas del proceso del proceso del proceso del proceso del		Con la presente modificación se introduce la figura del PLAN DE			
International de la Presencia en el contro de trabajo de los recursos preventivos en determinados casos, deblendo tener los mismos la capacidad suficiente, los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivos. La presencia en el centro de trabajo de los RECURSOS PREVENTIVOS, especial de las actividades preventivos. La presencia en el centro de trabajo de los RECURSOS PREVENTIVOS, especial de las actividades preventivos. La presencia en el centro de trabajo de los RECURSOS PREVENTIVOS, especial de las actividades preventivos. La presencia en el centro de trabajo de los RECURSOS PREVENTIVOS, especial de las concentradas en el centro de trabajo de los responsibilitados en el deserrollo del proceso o la actividad, por las concurrencia del capacidad en el deserrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia del carocta aglicación de los metidos de trabajo. Di Cuando se realicina actividades o procesos que reglamentariamente sente considerados competigioses o como ineigos especiales. Inspección del Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo se algirar de la securidad subiciente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades su la considerada de las considerados en la trabajo del centrale		PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, entre la documentación que			
SESTATA. 1-19 400000. Charlema de america resultere de la Presencia de Canada de Cana					
Carlotines de arrea romanios de la Prevenció de la Control Carlotine, Comercia de Carlotine, Los medios en capacidad sufficiente, los medios es sufficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas. La presencia en el centro de trabajo de los RECURSOS SPREVENTIVOS, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, SERA NECESARÍA en los siguientes CASOS: a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollam sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los metodos de trabajo. b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos e con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requenta por la Impección del Trabajo y Seguridad Social, si las circunatorias del caso así lo exigeran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Las recursos preventivos a que se refere el aparatos adoscia, si las circunatorias del caso así lo exigeran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Las recursos preventivos a que se refere el aparatos aderien DEBERAN TENER a capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresan: a) Uno o varios miembros del servicios de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del servicios de prevención aienos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la la qualción de la normativa de prevención de riesgos laborales en la la forma que se establece en el capítud II del presente Real Decreto. El deber de coope		laboral.			
Carlotines de arrea romanios de la Presencia de la Control Carlotine, Comercia de Carlotine, Los medios es escalarios y es restricientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas. La presencia en el centro de trabajo de los RECURSOS SP.REVENTIVOS, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, SS.RA NECESARÍA en los siguientes CASOS: a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del processo o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollam sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los metodos de trabajo. b) Cuando se realicen actividades o processo que reglamentariamente sean considerados como peligrosos e con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha preservicia sea requenta por la Impección del Trabajo y Seguridad Social, si las circuratorias del caso así lo exigeran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Las recursos preventivos a que se referire el aparatido adocal, a las circuratorias del caso así lo exigeran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Las recursos preventivos a que se referire el aparatido ades perior en la particación de se medios necesarion y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios miembros del servicios de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno curato en miembros del conservicios de prevención en la forma que se establece en el capitulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores administrator en el centro de tr					
Carlotines de arrea romanios de la Presencia de la Control Carlotine, Comercia de Carlotine, Los medios es escalarios y es restricientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas. La presencia en el centro de trabajo de los RECURSOS SP.REVENTIVOS, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, SS.RA NECESARÍA en los siguientes CASOS: a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del processo o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollam sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los metodos de trabajo. b) Cuando se realicen actividades o processo que reglamentariamente sean considerados como peligrosos e con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha preservicia sea requenta por la Impección del Trabajo y Seguridad Social, si las circuratorias del caso así lo exigeran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Las recursos preventivos a que se referire el aparatido adocal, a las circuratorias del caso así lo exigeran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Las recursos preventivos a que se referire el aparatido ades perior en la particación de se medios necesarion y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios miembros del servicios de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno curato en miembros del conservicios de prevención en la forma que se establece en el capitulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores administrator en el centro de tr					
Carlotines de arrea romanios de la Presencia de la Control Carlotine, Comercia de Carlotine, Los medios es escalarios y es restricientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas. La presencia en el centro de trabajo de los RECURSOS SP.REVENTIVOS, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, SS.RA NECESARÍA en los siguientes CASOS: a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del processo o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollam sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los metodos de trabajo. b) Cuando se realicen actividades o processo que reglamentariamente sean considerados como peligrosos e con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha preservicia sea requenta por la Impección del Trabajo y Seguridad Social, si las circuratorias del caso así lo exigeran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Las recursos preventivos a que se referire el aparatido adocal, a las circuratorias del caso así lo exigeran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Las recursos preventivos a que se referire el aparatido ades perior en la particación de se medios necesarion y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios miembros del servicios de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno curato en miembros del conservicios de prevención en la forma que se establece en el capitulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores administrator en el centro de tr					
capacidad sufficiente, los medios necesarios y ser sufficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas. La presencia en el centro de trabajo de los RECURSOS PREVENTIVOS, cualquiera que sea la modistad de organización de dichos recursos, SERÁ NECESARIA en los siguientes CASOS: a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrolla sucesarios y servicios de prencionados de los metodos de trabajo. b) Cuando se realicien actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENFA la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tempo en que se manenga la Sustación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a las que el empresanio podrá asignar la presencial, los ejquientes: a) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención alienos trabajadores autorios de carbonacios de trabajo comención acionos trabajadores autorios de carbonacio de trabajo, cuando en la la normativa de prevención acionos de trabajo contrato actividades en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas los empresas y trabajadores de desarrollas en apullos cetano o totalas de servicios de trabajo, cuando en un MISMO CENTRO de trabajo decersa tenta en actividades en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooper	De reforma del marco normativo de la Prevención de				
número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas. La presencia en el centro de trabojo de los RECURSOS PREVENTIVOS, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, SERÁ NECESARA en los siguientes CASOS: a) Cuando los risegos puedan verse agriravados o modificados en el desarrollo el proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peliproso o con nespos especiales, c) Cuando la necesidad de chica presencia sea requienta por la lirespección del Trabajo y Seguridad Social, si las circumstancias del caso así lo esigeran debdo de chica presencia sea requienta por la represencia del prabajo y Seguridad Social, si las circumstancias del caso así lo esigeran debdo de los presencias es requienta por la represencia del rama per en el capital de las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refine el apartado anterior DEBERAN TENER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del servicio de prevención alenos. ESTATA. Autoreas 17100A; bota de la empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención alenos. c) Unido o varios miembros del o los servicios de prevención alenos de conservicios de prevención al la forma que se establece en el capitulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplic	RIESGOS LABORALES				
La presencia en el centro de trabajo de los RECURSOS PREVENTIVOS, cualquiera que sea la modalidad de organización de de organización de de dischos recursos, SERA NECESARIA en los siguientes CASOS: a) Cuando los reisegos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultámeamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realiscan actividados o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requenda por la Inspección de Trabajo V Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, desponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. a) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención necesarios y consideran recursos preventivos, del servicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención de las normativa de derecto de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riespos laborales en la la normativa de prevención de riespos laborales en la la palicación de la normativa de prevención de riespos laborales en la la palicación de la normativa de prevención de riespos laborales en la la palicación de la normativa de prevenci	Artículo cuarto. Tres	capacidad suriciente, los medios necesarios y ser suricientes en			
cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, SERA NECESARIA en los siquientes CASOS: a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los methodos de trabajo. b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debidos que determina su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios rerabigadores designados de la empresa. b) Uno o varios imembros del servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del servicios de prevención nigenos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de Resigua Liscosas. BESTATAL Resultacion 17/1004. SENTATAL Resultacion 17/1004. SENTATAL Resultacion 17/1004. Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de resegua Liscosas. Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de resegua Liscosas. Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de resegua Liscosas. 10 Liscosa de la contrativa de la comparcio en actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa d	General	numero para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas.			
SERÂ NECESARIA en los siguientes CASOS: a) Cuando los risegos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucisariamente y apun preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realizen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con risegos especiales. c) Cuando la necesidad de elcihar presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo defectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se manienga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designadores de la empresa. b) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos. Di Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos. Di uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos de controlados en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desarrollen actividades robajo del prevención de resgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en la robajo del prevención en resgos laborales en la forma que se establece en el capítulo I del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de epicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o					
a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los metodos de trabajo. b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrose o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección del Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos. Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades robajadores desarrollen actividades robajadores desarrollen actividades robajadores de das o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de prevención de prevención en la nafilación de la normativa de prevención de prevención de prevención de la normativa de prevención de riesgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades robajadores de das o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de prevención de la portención de la normativa de prevención de la desegos laborales en la forma que se estable					
desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diverass que se desarrollan sucessiva o simulfadamemete y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realizien actividades o processo que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos q que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, disponen de los medica necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se manienga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos EETATAL. Alla Desenta 17/109A, las desurentes de la las (2/17/10/4, se a contrato, el controllo de la contrativa de prevención de riesgos taborales, el apuellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o		a) Cuando los riesdos quedan verse agravados o modificados en el			
preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. b) Cuando se realizen actividades o processo que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso asi lo esigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo persanecer en el centro de trabajo durate el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos ESTATAL. Real Decreta 17109A, be desurecta de respecta decreta. ESTATAL del Decreta 17109A, be desurecta de respecta decreta de la compresa de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos taboriases na quellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o					
b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o on riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo detectadas. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del esvericio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del esvericio de prevención nejenos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de risegos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desarrollen actividades robajadores de das o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de risegos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades robajadores de das o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de risegos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación acté de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o					
b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o on riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo detectadas. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del esvericio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del esvericio de prevención nejenos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de risegos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desarrollen actividades robajadores de das o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de risegos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades robajadores de das o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de risegos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación acté de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o					
c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección del Trabajo y Seguridad Social, al las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del el los servicios de prevención nerios como de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención alenos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de risegos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desarrollen actividades rabajadores de das o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de prevención de risegos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o	1				
Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circumstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Las recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medices necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del es envicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos ESTATAL. Alabibenes 17109A, los describados en comparados de la empresa de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención el responsa biotarlas en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desarrollen actividades robajo de la normativa de prevención de riesgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades robajo de la momenta de prevención de riesgos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o					
así lo esigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del e los servicios de prevención ajenos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de risegos taborase, ser remans a CODIENAJON DE ÁCTIVIDADES MORGINE SANCIAS LOS MARCIAS DE LO		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.			
Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser sufficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del es envicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención alenos combres, de Percención el Regue Ladocias. Debor de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos labocias. Alcional. 4. Indicate de la completa de la completa de la morta de la completa de		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la			
TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser sufficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del esvencido propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención sienos comortes, a Prevención ellegas Ladocias. Deboer de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención el resigual sobrales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desades en la forma que se establece en el coma de prevención es esta placación a todas las empresas y trabajadores audinomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso			
TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser sufficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del esvencido propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención sienos comortes, a Prevención ellegas Ladocias. Deboer de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención el resigual sobrales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desades en la forma que se establece en el coma de prevención es esta placación a todas las empresas y trabajadores audinomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso			
suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos ESTATAL-Realizenes 17/0004. Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de risegos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERAN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de risegos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.	_		
preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios miembros del senvicio de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención sienos ESTATAL. Real Decent 17100N. Se desante del artico 24 de la log 3/1010S, de 8 commentes. Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención el reisgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desarrollen actividades rizabjadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de risegos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la linspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN			
iempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos. Di Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos De desente similario de la morga tudorias, en la empresa de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de indesses la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. O Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser			
asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención elenos c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención elenos c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención elenos contrato, a Prevención del adraício 24 de la Leg 3/11956, de 8 decimientes de la compresa de la compresa de prevención de responsa laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desarrollen actividades la rabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades			
asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención elenos c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención elenos c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención elenos contrato, a Prevención del adraício 24 de la Leg 3/11956, de 8 decimientes de la compresa de la compresa de prevención de responsa laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desarrollen actividades la rabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. O Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el			
a) Un o o varios trabajadores designados de la empresa. b) Un o o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) Un o o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos ESTATAL-Realibremo TYURON. CO UNTO O varios miembros del o los servicios de prevención ajenos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desarrollen actividados trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, currentes en el centro de trabajo, cuestan o		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. O Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.			
b) Ú Ino o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención nienos c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención nienos c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención nienos comerte, de Prevención Reguest adecises de de las empresas de cooperar en la aplicación de la hormativa de prevención de riesgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO del trabajo desarrollen actividades en trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser sufficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá			
empresa. O Uno o varios miembros del o los servicios de prevención alenos EstaTAL-Realbeunes IT/10084. Ile discursión el moción de la portira de la comparta de prevención de la normativa de prevención de risegos la babrales en a quellos casos en que sus trabajacidores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO de trabajo desarrollen actividades trabajacidores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevenición de risegos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajaciónes autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad sufficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes:			
c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención de incesa de la superiorida de la composición del la composición d		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa.			
ESTATELL FASTE DEVENDE 1/1000.		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa.			
Es desarrols de alfacto 24 de la 1g 311/91/96, es 8 comercia, en Prevención de riesgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO de trabajo desarrollen actividades trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN CODPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, cuestan o		sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.			
issueis as CODIENNACION DE ACTIVIDADES trabajaladores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empressa, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de ridesgos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o	ESTATAL - Real Decreto 171/2004.	sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos			
Cuando en un MISMO CENTRO de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN CODPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o	Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8	sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa			
Afficiate 4.1 trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de risesgos laborales en la forma que se establece en el capítudo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o	Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en aquellos casos en que sus			
la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la forma que se establece en el capitulo II del presente Bel Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o	Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anteriro DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención alenos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo.			
El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o	Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores de dos o más empresas, estas DeBERAN COOPERAR en			
trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o	Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sas requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENIER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención aienos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO de trabajo dearrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención el na normativa de prevención de la normativa de prevención el sengos laborales en la			
trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o	Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sas requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENIER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención aienos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO de trabajo dearrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención el na normativa de prevención de la normativa de prevención el sengos laborales en la			
no relaciones jurídicas entre ellos.	Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sas requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENIER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención aienos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en augultos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO de trabajo dearrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto.			
	Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. b) Uno o varios trabajadores designados de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención propio de la empresa. c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención naienos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en aquellos casos en que sus trabajadores de dos o más empresas, etas DeBERÁN COOPERAR en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la forma que se establecce en el capítuo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y			
	Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sas requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENIER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención aienos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en augullos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO de trabajo dasarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, o estan o			
	Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sas requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENIER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención aienos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en augullos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO de trabajo dasarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, o estan o			
	Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. c) Cuando la necesidad de dicha presencia sas requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior DEBERÁN TENIER la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes: a) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa. b) Uno o varios miembros del servicio de prevención aienos Deber de las empresas de cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en augullos casos en que sus trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo. Cuando en un MISMO CENTRO de trabajo dasarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas DEBERÁN COOPERAR en forma que se establece en el capítulo II del presente Real Decreto. El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, o estan o			

ESTATAL - Real Decreto 171/2004.	Datas da las amuses a contrata da la contrata da contr			
ESTATAL - Real Decreto 17/1/2004, Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	Deber de las empresas cuyos trabajadores desarollen actividades en un mismo centro de trabajo, de informarse recíprocamente sobre distintos aspectos que puedan afectar a los trabajadores de las			
Artículo 4.2 y 4.3	otras empresas concurrentes en el centro. Las empresas a que se refiere el artículo 4.1 deberán INFORMARSE			
General	RECÍPROCAMENTE sobre los riesgos específicos de las actividades que			
	desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre			
	aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias			
	derivadas de la concurrencia de actividades.			
	La información deberá ser SUFICIENTE y habrá de proporcionarse			
	ANTES del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y			
	cuando se haya producido una situación de emergencia.			
	La información se facilitará POR ESCRITO cuando alguna de las			
	empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves (art.			
	4.2).			
	Cuando, como consecuencia de los riesgos de las actividades			
	concurrentes, se produzca un ACCIDENTE DE TRABAJO, el empresario DEBERÁ INFORMAR de aquél a los demás empresarios presentes en el			
	centro de trabajo.			
	Los empresarios a que se refiere el artículo 4.1 deberán comunicarse de			
	inmediato toda SITUACIÓN DE EMERGENCIA susceptible de afectar a la			
	salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo(art. 4.3).			
ESTATAL - Real Decreto 171/2004, Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en	Deber del empresario de informar a sus trabajadores de los riesgos			
materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	derivados de la concurrencia de varias actividades empresariales en el mismo centro de trabajo donde ellos llevan a cabo su actividad.			
EMPRESARIALES Artículo 4.5	Cada empresario deberá INFORMARAR A SUS TRABAJADORES			
General	respectivos de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo en los términos previstos en			
	el artículo 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de			
	Riesgos Laborales.			
ESTATAL - Real Decreto 171/2004, Se desamolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en	Deber de los empresarios concurrentes en un centro de trabajo de			
noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	establecer los medios de coordinación e información para la prevención de riesgos laborales que consideren necesarios.			
Artículo 5	En cumplimiento del deber de cooperación, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los MEDIOS DE COORDINACIÓN			
General	para la prevención de riesgos laborales que consideren necesarios y			
	pertinentes en los términos previstos en el Capítulo V, e INFORMARÁN de ello a sus trabajadores facilitándoles los datos necesarios en caso de			
	que los medios de coordinación establecidos sean la presencia de			
	recursos preventivos o la designación de una o más personas encargadas de la coordinación.			
	Al establecer los medios de coordinación se tendrán en cuenta el grado			
	de peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas presentes en el			
	centro de trabajo y la duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas.			
	desarrolladas por tales empresas.			
ESTATAL - Real Decreto 171/2004, Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 equisembro, de Provención de Piscopo I aborales, en	Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de informar a los otros			
noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de			
Artículos 6 y 7	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia.			
Artículos 6 y 7 General	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de			
· ·	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumplir las medidas establecidas en el Capítulo II (arts. 4 y 5) cuando sus			
· ·	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumplir las medidas establecidas en el Capítulo II (atts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS			
· ·	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el capítulo II (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deber INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las			
· ·	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. EI EMPRESARIO TITULAR el ceintro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumplir las medidas establecidas en el Capítulo II (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia.			
· ·	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumplir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA			
· ·	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR de centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumplir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del ínicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo.			
· ·	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deber á resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del líncio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo.			
· ·	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR de centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumplir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del ínicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo.			
· ·	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deber á resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del líncio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo.			
Georgia	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumplir las medidas establecidas en el Capítulo II (arts. 4 y 5) cuando sus trabajactores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del inicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitar à POR ESCRITO cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES.			
General ESTATAL - Read December 171(2004), 55 discussions and december 201(2004), 55 discussio	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpil las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del ínicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que			
General ESTATAL - Real Device 171/2004, So dearmands of articula 26 do la Ley 3/1990, de 8 conventos do Previous Resignationales on	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumplir las medidas establecidas en el Capítulo II (arts. 4 y 5) cuando sus trabajactores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del inicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitar à POR ESCRITO cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES.			
General ESTATAL - Real Decreto 171/2004, So documba de Statos 24 da la Loy 211/1906, da 8	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABALADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollan actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del inicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia.			
General ESTATAL - Read Discrete 177,0000, ESTATAL	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. EI EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de estos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del ínicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las			
General SETATIAL - Build December 171/2004, Se debarrache af mitodo 24 die 16-y 31/1905, de 8 november de Prieseration de Risigna Lidordise, de Perendicion de Risigna Lidordise, de Perendicion de Risigna Lidordise, de R	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sohre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrolles por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del Inicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO ITTULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo (lars. 4 y 9) cuando sus			
General SETATIAL - Build December 171/2004, Se debarrache af mitodo 24 die 16-y 31/1905, de 8 november de Prieseration de Risigna Lidordise, de Perendicion de Risigna Lidordise, de Perendicion de Risigna Lidordise, de R	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sorbe los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del Inicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos exitentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES ED VARIAS EMPRESAS, además de			
General SETATIAL - Build December 171/2004, Se debarrache af mitodo 24 die 16-y 31/1905, de 8 november de Prieseration de Risigna Lidordise, de Perendicion de Risigna Lidordise, de Perendicion de Risigna Lidordise, de R	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollea actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sorbe los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del incio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información es facilitar POR ESCRITO cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el capítulo II (arts. 4 y 5) cuando sus reacidas adesarrolles actividades en el centro de trabajo reacidas establecidas en el capítulo II (arts. 4 y 5) cuando sus recibida la información a la que se refiere el art. 4.2, de las diversas empresas que concurran, dará al resto de empresarios las deservados.			
General SETATIAL - Build December 171/2004, Se debarrache af mitodo 24 die 16-y 31/1905, de 8 november de Primeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de R	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo (lars. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sorbe los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del incio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información es facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el capítulo II (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo non avez recibida la información a la que se refiere el art. 4.2, de las diversas empresas que concurran, dará al resto de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el entro y las medidas a adoptar en situación de emergencia.			
General SETATIAL - Build December 171/2004, Se debarrache af mitodo 24 die 16-y 31/1905, de 8 november de Primeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de R	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sorbe los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del Inicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESANO ITTULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, una vez recibida la información a la ges erefiere el art. 4.2, de las diversas empresas que concurran, dará al resto de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. Estas instrucciones deberán ser SUFICIENTEY ES y ADECUADAS a los			
General SETATIAL - Build December 171/2004, Se debarrache af mitodo 24 die 16-y 31/1905, de 8 november de Primeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de R	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo (lars. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sorbe los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del incio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información es facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el capítulo II (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo non avez recibida la información a la que se refiere el art. 4.2, de las diversas empresas que concurran, dará al resto de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el entro y las medidas a adoptar en situación de emergencia.			
General SETATIAL - Build December 171/2004, Se debarrache af mitodo 24 die 16-y 31/1905, de 8 november de Primeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de R	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollas por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del inicio de las actividades o cuando se produzea un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información es facilitará POR ESCRITTO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que concurren trabajadores formas en el capítulo II (art. 4 y 5) cuando sus trabajadores formas en el capítulo II (art. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el entro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. Estas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los finstrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia.			
General SETATIAL - Build December 171/2004, Se debarrache af mitodo 24 die 16-y 31/1905, de 8 november de Primeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de R	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. EI EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sohre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrolles por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del Inicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, vuna vez recibida la información a la ges refiere el art. 4.2, de las diversas empresas que concurran, dará al resto de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. Estas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo, una vez recibida la indiciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo. Habrán de proporcionarse			
General SETATIAL - Build December 171/2004, Se debarrache af mitodo 24 die 16-y 31/1905, de 8 november de Primeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de R	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sohre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrolles por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del Inicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, una vez recibida la información a la gere se refiere el art. 4.2, de las diversas empresas que concurran, dará al resto de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. Estas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo. Bestas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo. Bestas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo. Bestas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los riesgos existentes en el cen			
General SETATIAL - Build December 171/2004, Se debarrache af mitodo 24 die 16-y 31/1905, de 8 november de Primeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de Perimeration de Nisigna Lidordise, de R	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sohre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrolles por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del Inicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, una vez recibida la información a la gere se refiere el art. 4.2, de las diversas empresas que concurran, dará al resto de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. Estas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo. Bestas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo. Bestas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo. Bestas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los riesgos existentes en el cen			
General ESTATAL - Real Decreto 17/(2004, So dearments at afficiolo 24 de la Log 31/1905, de 8 So dearments ad COCIDIO AND CONTINUADOS EXPRESANALES ARCICLOS 9 8 General	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sorbe los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrolles por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del ínicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) es empresas que concurran, dará al resto de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro para la prevención el los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. Estas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECULADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo, una vez empresas que concurran, dará al resto de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a doptar en situación de emergencia. Estas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECULADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo, una vez recibida la información a la que se refiere el art. 4.2, de las diventos en empresas que concurr			
General ESTATAL - Real Decreto 17/2004, 111/2	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. EI EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrolles por los trabajadores de sitos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del Inicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias sempresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo y una vez recicida la indivanción a la gere en el centro de trabajo, INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a doptar en situación de empresarios se proporcionarse ANTES del nicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES.			
General ESTATAL - Real Decreto 171/2004, 1	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sorbe los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrolles por los trabajadores de éstos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del ínicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) es empresas que concurran, dará al resto de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro para la prevención el los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. Estas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECULADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo, una vez empresas que concurran, dará al resto de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a doptar en situación de emergencia. Estas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECULADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo, una vez recibida la información a la que se refiere el art. 4.2, de las diventos en empresas que concurr			
General ESTATAL - Real Decreto 17/1/2004, So desambe a strocto 2-4 de la Ley 31/1/1906, de 8 De desambe a strocto 2-4 de la Ley 31/1/1906, de 8 EMPRESANUES Arciclos 9 8 General General ESTATAL - Real Decreto 17/1/2004, 11/1/2	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrolles por los trabajadores de estos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIÓNADA ANTES del ínicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo van vez recibida la información a la que se refiere el art. 4.2, de las diversas empresas que concurran, dará al resto de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. Estas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo. Betalitarán POR ESCRITO cuando los riesgos propios del centro de trabajo del que otro empresarios sea titular de cumplir las instrucciones que les facilite el empresario itular de cumplira las mestas instrucciones es que se su su trabajadores tal información e instrucciones.			
ESTATAL - Real Decreto 171/2004, So dearnote al articolo 24 de la Loy 31/1904, de 8 De dearnote al articolo 24 de la Loy 31/1904, de 9 EMPRESANUES GANCIOLES 9 8 Ganeral ESTATAL - Real Decreto 171/2004, So do de la Company de la Compa	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. El EMRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrolles por los trabajadores de estos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del ínicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los insigos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR des centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo van vez recicida la información a la que se refiere el art. 4.2, de las diversas empresas que concurran, dará al resto de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. Estas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo. Betalitarán POR ESCRITO cuando los riesgos propios del centro de trabajo del que otro empresarios sea titular de cumplir las instrucciones que les facilites el empresarios intitular del centro y de comunicar a su su trabajadores o cuando so produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de			
ESTATAL - Real Decreto 171/2004, So dearnote al articolo 24 de la Loy 31/1904, de 8 De dearnote al articolo 24 de la Loy 31/1904, de 9 EMPRESANUES GANCIOLES 9 8 Ganeral ESTATAL - Real Decreto 171/2004, So do de la Company de la Compa	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. EI EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RISGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrolles por los trabajadores de sitos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del Inicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumplir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo y una vez recicida la información a la gere receita de la receito y las medidas a adoptar en situación de emergencia. INSTRUCCIONES para las prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. MISTRUCCIONES para las prevención de los riesgos propios del centro y las medidas a receito de trabajo en produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo sen acalificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber de los empresarios que desarrollen actividades en un centro de trabajo del que otro empresarios que desarrollen actividades en un centro de trabajo del que otro empresarios que desarrollen actividade			
ESTATAL - Real Decreto 171/2004, So dearnote al articolo 24 de la Loy 31/1904, de 8 De dearnote al articolo 24 de la Loy 31/1904, de 9 EMPRESANUES GANCIOLES 9 8 Ganeral ESTATAL - Real Decreto 171/2004, So do de la Company de la Compa	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. EI EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollen por los trabajadores de sitos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del Inicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo en en centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TTULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumplir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo y una vez recicida las información a la que se refiere el art. 4.2, de las diversas empresas que concurran, dará al restos de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a doptar en situación de emergencia. Sel facilitarán POR ESCRITO cuando los riesgos propios del centro de trabajo. Sel facilitarán POR ESCRITO cuando los riesgos propios es produzca un CAMBIO RELEVANTE de las exitudades en cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES.			
ESTATAL - Real Decreto 171/2004, So dearnote al articolo 24 de la Loy 31/1904, de 8 De dearnote al articolo 24 de la Loy 31/1904, de 9 EMPRESANUES GANCIOLES 9 8 Ganeral ESTATAL - Real Decreto 171/2004, So do de la Company de la Compa	Irabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. EI EMRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrolles por los trabajadores de estos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del ínicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITTO cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES. Deber del empresario titular del centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. EI EMPRESARIO TITULAR des centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecidas en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo van vez recicidad si información a la que se refiere el art. 4.2, de las diversas empresas que concurran, dará al resto de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. Estas instrucciones deberán ser SUFICIENTES y ADECUADAS a los riesgos existentes en el centro de trabajo. Bet facilitará pOR ESCRITO cuando los riesgos propios del centro de trabajo del que otro empresarios sea titular de cumplir las instrucciones que les facilites el empresarios intular del centro y de tornunicar a sus trabajadores la información e in sitrucciones como la obligación de COMUNICAR a sus trabajadores la Ilforención la			
ESTATAL - Real Decreto 17/2004, Se desarred se attitudo 24 de la Ley 31/1790, de 8 de desarred se attitudo 24 de la Ley 31/1790, de 9 desarred ac CODERNACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESANALES Anticlos 9 \$ 8 General ESTATAL - Real Decreto 17/2004, Se de la Ley 31/1706, de 8 de la Ley 31/1706, de 9	trabajo, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. EI EMPRESARIO TITULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumpir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá INFORMAR a los otros empresarios concurrentes sobre los RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO que puedan afectar a las actividades desarrollen por los trabajadores de sitos, las medidas de prevención y las medidas de emergencia. Esta información deberá resultar SUFICIENTE y ser PROPORCIONADA ANTES del Inicio de las actividades o cuando se produzca un CAMBIO RELEVANTE de los riesgos propios del centro de trabajo. La información se facilitará POR ESCRITO cuando los riesgos propios de centro de trabajo en en centro de trabajo en el que concurren trabajadores de varias empresas de dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a adoptar en situación de emergencia. El EMPRESARIO TTULAR del centro de trabajo en el que CONCURREN TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS, además de cumplir las medidas establecias en el Capítulo I (arts. 4 y 5) cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo y una vez recicida las información a la que se refiere el art. 4.2, de las diversas empresas que concurran, dará al restos de empresarios las INSTRUCCIONES para la prevención de los riesgos existentes en el centro y las medidas a doptar en situación de emergencia. Sel facilitarán POR ESCRITO cuando los riesgos propios del centro de trabajo. Sel facilitarán POR ESCRITO cuando los riesgos propios es produzca un CAMBIO RELEVANTE de las exitudades en cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como GRAVES O MUY GRAVES.			

ESTATAL - Real Decreto 171/2004, Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8	Deber de las empresas que tengan contratas o subcontratas de			
noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que las desarrollen en su propio centro de trabajo, de vigilar el			
EMPRESARIALES	cumplimiento de la normativa sobre PRL por parte de éstas.			
Artículo 10	El empresario principal, además de cumplir las medidas establecidas en			
General	los capítulos II y III de este real decreto, DEBERÁ VIGILAR el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte			
	de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios			
	correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo (art. 10.1).			
	Antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario principal EXIGIRÁ a las empresas contratistas y subcontratistas que le			
	acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios			
	contratados, la EVALUACIÓN de riesgos y la PLANIFICACIÓN de su actividad preventiva.			
	Asimismo, el empresario principal exigirá a tales empresas que le			
	acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de INFORMACIÓN y FORMACIÓN respecto de los trabajadores que vayan			
	a prestar sus servicios en el centro de trabajo. En caso de			
	subcontratación de parte de la obra o el servicio, será la empresa CONTRATISTA la que deberá exigir las acreditaciones antes			
	mencionadas para entregárselas al empresario principal (art. 10.2).			
	El empresario principal DEBERÁ COMPROBAR que las empresas			
	contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas (art. 10.3).			
	establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas (art. 10.3).			
ESTATAL - Real Decreto 171/2004.	Deber de los empresarios concurrentes en un centro de trabajo de			
ESTATAL - Real Decreto 171/2004, Se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en	establecer los medios de coordinación que consideren necesarios y			
materia de COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	pertinentes y de informar a sus trabajadores de los medios establecidos finalmente.			
Artículo 12	Recibida la información a que se refieren los Capítulos II a IV de este Real			
General	Decreto, y antes del inicio de las actividades, los empresarios			
	concurrentes en el centro de trabajo establecerán los MEDIOS DE COORDINACIÓN que consideren necesarios y pertinentes para el			
	cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3.			
	Cada empresario DEBERÁ INFORMAR a sus trabajadores respectivos			
	sobre los medios de coordinación establecidos en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención			
	de Riesgos Laborales.			
	Cuando los medios de coordinación establecidos sean la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo o la designación de una o			
	más personas encargadas de la coordinación de actividades			
	empresariales, se facilitarán a los trabajadores los datos necesarios para permitirles su identificación.			
	La iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación corresponderá al empresario titular del centro de trabajo cuvos			
	trabajadores desarrollen actividades en éste o, en su defecto, al			
	empresario principal.			
	Los medios de coordinación DEBERÁN ACTUALIZARSE cuando no			
	resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo 3.			
ESTATAL - Ley 31/1995,	Deber del empresario de notificar daños producidos para la salud			
De Prevención de RIESGOS LABORALES Artículo 23.3	de sus trabajadores que se hubieran producido con motivo del			
Articulo 23.3 General	desarrollo de su trabajo. El empresario está obligado a NOTIFICAR por escrito a la autoridad			
Out to the same of	laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se			
	hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente (art. 23.3).			
ESTATAL - Ley 31/1995, De Prevención de RIESGOS LABORALES	Obligaciones (velar por su propia seguridad, utilizar correctamente los equipos de protección facilitados, cooperar con el empresario)			
Artículo 29	de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.			
General	CORRESPONDE A CADA TRABAJADOR velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras persona a las que pueda			
	afectar se actividad profesional. De manera particular deberán.			
	 Usar adecuadamente los medios con los que desarrollen su activdad. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados. 			
	Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes. Informar acerca de cualquier situación que entrañe un riesgo para la			
	Informar acerca de cualquier situación que entrane un nesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.			
	 Contribuir al cumplimiento de las obligaciones con el fin de proteger la seguridad. 			
	- Cooperar con el empresario.			
	El imcumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de			
	prevención de riesgos tendrá la consideración de incumplimiento laboral.			
ESTATAL - Ley 31/1995, De Prevención de RIESGOS LABORALES	Obligación del empresario de realizar consulta previa con los			
Artículo 33	trabajadores en materias que puedan afectar a la seguridad laboral. El empresario DEBERÁ CONSULTAR a los trabajadores, con la debida			
General	antelación, la adopción de LAS DECISIONES RELATIVAS A:			
	a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las			
	consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de			
	los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores			
	ambientales en el trabajo.			
	 b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la 			
	designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el			
	recurso a un servicio de prevención externo. c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de			
	emergencia. d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren			
	los artículos 18, apartado 1, y 23, apartado 1, de la presente Ley.			
	e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva. f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la			
	seguridad y la salud de los trabajadores.			
	En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, las			
	consultas a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo con			
	dichos representantes.			

ESTATAL - Ley 31/1995,	A.F			
De Prevención de RIESGOS LABORALES	Obligación del empresario de aplicar los principios generales de prevención, así como de permitir acceso a zonas de riesgo sólo a			
Artículo 15	trabajadores cualificados.			
General	El EMPRESARIO aplicará las medidas que integran el deber general de prevención, con arreglo a los PRINCIPIOS GENERALES detallados en el			
	art. 15.1.			
	El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido INFORMACIÓN suficiente y			
	ADECUADA puedan acceder a las zonas de RIESGO GRAVE y			
	específico (art. 15.3).			
	El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de			
	los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de			
ESTATAL - Ley 31/1995,	encomendarles las tareas (art. 15.2). Deber del empresario de llevar a cabo una investigación en caso de			
De Prevención de RIESGOS LABORALES	daños para la salud de los trabajadores o deficiencia de las medidas			
Artículo 16.3	adoptadas.			
General	Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el art. 22.			
	aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan			
	insuficientes, el empresario LLEVARÁ A CABO UNA INVESTIGACIÓN al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos (art. 16.3).			
	, , ,			
ESTATAL - Ley 31/1995, De Prevención de RIESGOS LABORALES	Obligación del empresario de adecuar y adaptar los equipos de trabajo y de proporcionar equipos de protección individual cuando			
Artículo 17	por la naturaleza de los trabajos realizados sean necesarios.			
General	El EMPRESARIO adoptará las medidas necesarias con el fin de que los			
	EQUIPOS de trabajo sean ADECUADOS para el trabajo que deba realizarse y convenientemente ADAPTADOS a tal efecto, de forma que			
	garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.			
	El EMPRESARIO deberá PROPORCIONAR a sus trabajadores EQUIPOS de PROTECCIÓN INDIVIDUAL adecuados para el desempeño			
	de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la			
	naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.			
	Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo			
	específico para la seguridad y la salud de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que:			
	a) La utilización del equipo de trabajo quede reservada a los encargados			
	de dicha utilización. b) Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o			
	conservación sean realizados por los trabajadores específicamente			
	capacitados para ello.			
FOTATAL Law DAMONE				
ESTATAL - Ley 31/1995, De Prevención de RIESGOS LABORALES	Obligación del empresario de proporcionar a los trabajadores toda la información necesaria y de consultarles todas las cuestiones que			
Artículo 18	afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo.			
General	El EMPRESARÍO adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las INFORMACIONES necesarias en relación			
	con:			
	 a) Los RIESGOS para la SEGURIDAD y la SALUD de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a 			
	cada tipo de puesto de trabajo o función.			
	b) Las MEDIDAS y ACTIVIDADES de PROTECCIÓN y PREVENCIÓN			
	aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior. c) Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo			
	20 de la presente Ley (MEDIDAS DE EMERGENCIA).			
	El empresario DEBERÁ CONSULTAR a los trabajadores, y permitir su			
	participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la			
	seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la presente Ley.			
	En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, la			
	información a que se refiere el presente apartado se facilitará por el			
	empresario a los trabajadores a través de dichos representantes; no			
	obstante, deberá informarse directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las			
	medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.			
ESTATAL - Ley 31/1995,	Obligación del empresario de garantizar a los trabajadores una			
De Prevención de RIESGOS LABORALES	formación suficiente y adecuada en materia preventiva.			
General	El EMPRESARIO DEBERÁ GARANTIZAR que cada trabajador reciba una FORMACIÓN teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia			
	preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la			
	modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o			
	cambios en los equipos de trabajo.			
	La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de			
	trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los			
	riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.			
	La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la			
	jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá			
	impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con			
	servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.			
FOTATAL Law MICON				
ESTATAL - Ley 31/1995, De Prevención de RIESGOS LABORALES	Obligación del empresario de adoptar las medidas necesarias aplicables en situaciones de emergencia.			
Artículo 20	El EMPRESARIO deberá analizar las posibles SITUACIONES de			
General	EMERGENCIAS y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los			
	trabajadores, DESIGNANDO para ello al personal encargado de poner en			
	práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación			
	necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en			
	función de las circunstancias antes señaladas. Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario DEBERÁ			
	ORGANIZAR las relaciones que sean necesarias con servicios externos a			
	la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que			
	quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.			
L				

ESTATAL - Ley 31/1995,	Obligacione (información adamatica de madidas) del amoracado			
De Prevención de RIESGOS LABORALES	Obligaciones (información, adopción de medidas) del empresario en caso de situaciones de riesgo grave e inminente.			
Artículo 21	Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un RIESGO			
General	GRAVE E INMINENETE con ocasión de su trabajo, el EMPRESARIO estará obligado a:			
	a) INFORMAR lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca			
	de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su			
	caso, deban adoptarse en materia de protección. b) ADOPTAR las MEDIDAS y DAR las INSTRUCCIONES necesarias			
	para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los			
	trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario,			
	abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el			
	peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad			
	y determinada reglamentariamente. c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en			
	contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e			
	inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la			
	empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas			
	necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.			
	5			
	En caso que el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los			
	trabajadores, los representantes legales de éstos podrán acordar, por			
	mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo.			
ESTATAL - Low 24/1995				
ESTATAL - Ley 31/1995, De Prevención de RIESGOS LABORALES	Obligación del empresario de llevar a cabo una vigilancia periódica de la salud de sus trabajadores en función de los riesgos en el			
Artículo 22	trabajo.			
General	El EMPRESARIO garantizará a los trabajadores a su servicio la			
	VIGILANCIA periódica de su estado de SALUD en función de los riesgos inherentes al trabajo, y que respete las prescripciones detalladas en el art.			
	22.			
	Esta vigilancia cólo podrá llovorco o cobo ovos de el tenhalada en			
	Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo			
	informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los			
	que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los			
	trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede			
	constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para			
	otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de			
	riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.			
	En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos			
	reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.			
ESTATAL - Ley 31/1995, De Prevención de RIESGOS LABORALES	Deber del empresario de elaborar y conservar a disposición de la			
Artículo 23.1	autoridad toda la documentación relativa a prevención de riesgos laborales.			
General	El EMPRESARIO deberá ELABORAR y CONSERVAR a disposición de			
	la autoridad laboral la DOCUMENTACIÓN relativa a las obligaciones			
	establecidas en los artículos anteriores (art. 23.1).			
	La documentación deberá también ser puesta a disposición de las			
	autoridades sanitarias al objeto de que éstas puedan cumplir con lo			
	dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley y en el artículo 21 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (art. 23.4).			
	Observaciones / Acciones sobre el cumplimiento / Check List Quedan modificados los apartados a), b) y c) del artículo 23.1 por el			
	artículo segundo. Tres de la Ley 54/2003, de 12/12/2003, De reforma del			
	marco normativo de la Prevención de RIESGOS LABORALES.			
ESTATAL - Ley 31/1995, De Prevención de RIESGOS LABORALES	Obligación del empresario de proteger a los trabajadores			
Artículo 25	especialmente sensibles, embarazadas y menores de edad. El EMPRESARIO garantizará de manera específica la PROTECCIÓN de			
General	los TRABAJADORES que sean ESPECIALMENTE SENSIBLES a los			
	riesgos derivados del trabajo, trabajadoras EMBARAZADAS o			
	MENORES de EDAD. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las			
	medidas preventivas y de protección necesarias.			
	Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por			
	su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida,			
	puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se			
	encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no			
	respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo (art. 25.1).			
	nuongo (GII t. 2-J. 1).			
ESTATAL - Ley 31/1995, De Prevención de RIESGOS LABORALES	Obligación del empresario de asegurar igual protección a los			
Artículo 28	trabajadores temporales, de duración determinada o de ETT, que al resto de los trabajadores.			
General	El EMPRESARIO debe asegurar que los TRABAJADORES con			
	relaciones de trabajo TEMPORALES o de DURACIÓN DETERMINADA, así como los contratados por empresas de trabajo temporal, deberán			
	disfrutar del mismo nivel de PROTECCIÓN en materia de seguridad y			
	salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus			
	servicios.			
	En caso de intermediación de empresa de TRABAJO TEMPORAL, ésta			
	será responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud que se establecen en los apartados 2 y			
	3 de este artículo, mientras que la empresa usuaria responsable de las			
	condiciones de ejecución del trabajo en todo lo relacionado con la			
	protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.			
	El empresario adoptará las medidas necesarias para garantizar que, con			
	carácter previo al inicio de su actividad, los trabajadores a que se refiere			
	el apartado anterior reciban información acerca de los riesgos a los que vayan a estar expuestos, en particular en lo relativo a la necesidad de			
	cualificaciones o aptitudes profesionales determinadas, la exigencia de			
	controles médicos especiales o la existencia de riesgos específicos del puesto de trabajo a cubrir, así como sobre las medidas de protección y			
	prevención frente a los mismos.			
	Dichos trabajadores recibirán, en todo caso, una formación suficiente y			
	adecuada a las características del puesto de trabajo a cubrir, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y los riesgos a los que			
1	vayan a estar expuestos.			

ESTATAL - Ley 31/1995,	Deber del empresario de constituir un servicio de prevención,			
De Prevención de RIESGOS LABORALES	concertarlo con una entidad especializada ajena a la empresa o			
Artículo 30 y 31	designar a varios trabajadores que se ocupen de dicha actividad.			
General	En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el			
	EMPRESARIO designará uno o varios trabajadores para ocuparse de			
	dicha actividad, constituirá un SERVICIO de PREVENCIÓN o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa (art.			
	30.1).			
	Si la designación de uno o varios trabajadores fuera insuficiente para la			
	realización de las actividades de prevención, el empresario deberá recurrir			
	a uno o varios servicios de prevención propios o ajenos a la empresa, que colaborarán cuando sea necesario (art. 31.1).			
	colaboraram cuarido sea necesario (art. 31.1).			
	Observaciones / Acciones sobre el cumplimiento / Check List			
	Los apartados a) y c) del artículo 31.3 se han visto modificados por la Ley			
	54/2003, de 12/12/2003, De reforma del marco normativo de la Prevención de RIESGOS LABORALES.			
	Prevencion de Riesgos Laborales.			
ESTATAL - Ley 31/1995, De Prevención de RIESGOS LABORALES	Obligación de la empresas que desarrollen actividades en un mismo			
	centro de colaborar en materia de prevención de riesgos laborales.			
Artículo 24	Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades			
General	trabajadores de dos o más EMPRESAS, éstas deberán COOPERAR en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.			
	la aplicación de la normativa sobre prevención de nesgos laborales.			
	El empresario titular del centro de trabajo ADOPTARÁ LAS MEDIDAS			
	NECESARIAS para que aquellos otros empresarios que desarrollen			
	actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el			
	centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención			
	correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar,			
	para su traslado a sus respectivos trabajadores.			
	Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de			
	obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que			
	se desarrollen en sus propios centros de trabajo DEBERÁN VIGILAR el			
	cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de			
	prevención de riesgos laborales.			
	A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en			
	cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información			
	sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos			
	previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.			
ESTATAL - Real Decreto 39/1997.				
Reglamento de los SERVICIOS de PREVENCIÓN	Deber del empresario de consultar a los representantes de los trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de			
Artículo 3.2	representantes, sobre el procedimiento de evaluación a utilizar en la			
General	empresa.			
	El EMPRESARIO deberá CONSULTAR a los representantes de los			
	trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación a utilizar en la empresa o centro			
	de trabajo.			
ESTATAL - Real Decreto 39/1997, Reglamento de los SERVICIOS de PREVENCIÓN	Deber de extender la evaluación inicial de riesgos (que no hayan			
Adjusts 4	podido evitarse) a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa			
Articulo 4	en que concurran dichos riesgos. La EVALUACIÓN INICIAL DE LOS RIESGOS que no hayan podido			
General	evitarse deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la			
	empresa en que concurran dichos riesgos.			
	Para ello, se tendrán en cuenta:			
	a) Las condiciones de trabajo existentes o previstas, tal como quedan definidas en el apartado 7 del artículo 4 de la Ley de Prevención de			
	Riesgos Laborales.			
	b) La posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea			
	especialmente sensible, por sus características personales o estado			
	biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.			
	La evaluación de los riesgos se realizará mediante la intervención de			
	personal competente, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI de			
	esta norma.			
	Observaciones / Acciones sobre el cumplimiento / Check List			
	Se amplía el apartado 1.b de este artículo 4 por el Real Decreto			
	298/2009, de 06/03/2009, Se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de			
	enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la			
	mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora			
	embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.			
ESTATAL - Real Decreto 39/1997, Reglamento de los SERVICIOS de PREVENCIÓN	Determinación e identificación de los elementos peligrosos y los trabajadores expuestos a los mismos.			
Artículo 5	A partir de la información obtenida sobre la organización, características y			
General	complejidad del trabajo, sobre las materias primas y los equipos de			
	trabajo existentes en la empresa y sobre el estado de salud de los			
	trabajadores, se procederá a la DETERMINACIÓN DE LOS			
	ELEMENTOS PELIGROSOS y a la IDENTIFICACIÓN de los trabajadores expuestos a los mismos, valorando a continuación el riesgo			
	existente en función de criterios objetivos de valoración, según los			
	conocimientos técnicos existentes, o consensuados con los trabajadores,			
	de manera que se pueda llegar a una conclusión sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir el riesgo.			
	ovitali o de controlal y reducil el riesgo.			

ESTATAL - Real Decreto 39/1997,	D			
Reglamento de los SERVICIOS de PREVENCIÓN	Deber del empresario de planificar la actividad preventiva que			
Artículo 8	proceda cuando el resultado de la evaluación ponga de manifiesto situaciones de riesgo.			
General	Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto			
	SITUACIONES DE RIESGO, el empresario PLANIFICARÁ la actividad			
	preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos			
	riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.			
	municio de trabajadores expuestos a los mismos.			
	El contenido o alcance de la actividad preventiva se detalla en el art. 9.			
	Contenido de la actividad preventiva: a) La planificación de la actividad preventiva incluirá, en todo caso, los			
	medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los			
	recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos			
	propuestos.			
	 b) Igualmente habrán de ser objeto de integración en la planificación de la actividad preventiva las medidas de emergencia y la vigilancia de la salud 			
	previstas en los artículos 20 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos			
	Laborales, así como la información y la formación de los trabajadores en			
	materia preventiva y la coordinación de todos estos aspectos. c) La actividad preventiva deberá planificarse para un período			
	determinado, estableciendo las fases y prioridades de su desarrollo en			
	función de la magnitud de los riesgos y del número de trabajadores			
	expuestos a los mismos, así como su seguimiento y control periódico. En			
	el caso de que el período en que se desarrolle la actividad preventiva sea superior a un año, deberá establecerse un programa anual de actividades			
	(art. 9).			
	` ´			
ESTATAL - Real Decreto 39/1997, Reglamento de los SERVICIOS de PREVENCIÓN	Deber del empresario de organizar de los recursos necesarios para			
Artículo 10	el desarrollo de las actividades preventivas. La ORGANIZACIÓN de los RECURSOS NECESARIOS para el			
General	desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario			
	con arreglo a alguna de las MODALIDADES siguientes:			
	a) Asumiendo personalmente tal actividad. (el art. 11 establece cuándo es			
	posible esta opción). b) Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo (art. 12).			
1	c) Constituyendo un servicio de prevención propio (el art. 14 establece los			
	supuestos en los que es necesaria su constitución, detallando el art. 15			
1	algunos aspectos relativos a la organización y a los medios de que deberán disponer).			
	d) Recurriendo a un servicio de prevención ajeno (el art. 16 establece los			
	casos en los que el empresario deberá recurrir a ellos, destacando el			
	hecho de que los representantes de los trabajadores deberán ser			
	consultados con carácter previo a la adopción de la decisión de concertar la actividad preventiva con uno o varios servicios de prevención ajenos).			
	,,,,,,			
ESTATAL - Real Decreto 39/1997,	Deber de llevar a cabo auditorías o evaluaciones externas del			
Reglamento de los SERVICIOS de PREVENCIÓN	sistema de prevención.			
Artículo 29	Las auditorías o evaluaciones externas serán obligatorias en los términos			
General	establecidos en el Capítulo V cuando, como consecuencia de la evaluación de los riesgos, las empresas tengan que desarrollar			
	actividades preventivas para evitar o disminuir los riesgos derivados del			
	trabajo (art. 29.1).			
ESTATAL - Real Decreto 39/1997, Reglamento de los SERVICIOS de PREVENCIÓN	Cualificación necesaria (personal sanitario con competencia,			
Artículo 37.3	formación y capacidad acreditadas) para llevar a cabo las funciones de vigilancia y control de la salud.			
General	Las funciones de VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD serán			
	desempeñadas por personal sanitario con competencia técnica, formación			
	y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente y a lo			
ESTATAL - Real Decreto 39/1997,	establecido en el presente artículo. Obligación de revisar la evaluación de riesgos inicial en			
Reglamento de los SERVICIOS de PREVENCIÓN	determinados supuestos.			
Artículo 6	La evaluación inicial a que se refiere el artículo 4 deberá revisarse cuando			
General	así lo establezca una disposición específica, cuando se detecten daños o cuando se acuerde entre la empresa y los representantes de los			
	trabajadores.			
ESTATAL - Real Decreto-Ley 4/2023, Disp. final 19 del Real Decreto-Ley 4/2023, de	Condiciones ambientales en el trabajo al aire libre. Deber de adoptar			
Disp, final 1º del Real Decreto-Ley 4/2023, de 11/05/2023, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al	medidas adecuadas. (Se añade la disp. adicional única al Real			
agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las	Decreto 486/1997). - Cuando se desarrollen trabajos al aire libre y en los lugares de trabajo			
condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de	que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán			
los jovenes y prevencion de nesgos laborales en	tomarse medidas adecuadas para la protección de las personas			
episodios de elevadas temperaturas. Modificación del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se	trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas. (Disp. final			
establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo	1ª.1).			
Disp. final 14.Dos	·			
Lugares de trabajo	 Las medidas a las que se refiere el apartado anterior derivarán de la evaluación de riesgos laborales, que tomará en consideración, además de 			
	los fenómenos mencionados, las características de la tarea que se			
	desarrolle y las características personales o el estado biológico conocido			
1	de la persona trabajadora. En aplicación de lo previsto en esta disposición y en el artículo 23 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre,			
1				
	sobre jornadas especiales de trabajo, las medidas preventivas incluirán la			
	sobre jornadas especiales de trabajo, las medidas preventivas incluirán la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día			
	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos			
	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día			
	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1º.2).			
	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurra fenómenos meteorólógicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1*2). - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de			
	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1º.2).			
	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1º.2). - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, unaiso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y			
	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Diso, final 1*-2). - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las			
	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1º.2). - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, unaiso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y			
EST AT 4 Real Decreto - 469/1907. EST at 4 Real Decreto - 469/1907. Est catalisation last disposablements de seguntad y	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1º.2). - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de hivel nararja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas. Dolfigación del empresario de adoptar las medidas necesarias para			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los LUGARES DE TRABAJO	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Diso, final 1*-2.) - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorologia o, en su caso, el órgano autenómico correspondiente en el caso de las corumidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garantien la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción no modificación de las horas Obligación del empresario de adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origina relegos para la que la utilización de los lugares de trabajo no origina relegos para la			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los LUGARES DE TRABAJO Artículo 3	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1º.2). - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de hivel nararja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas. Dolfigación del empresario de adoptar las medidas necesarias para			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los LUGARES DE TRABAJO	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1º.2). - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorologia o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades audónomas que cuente con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará ôbligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas. Obligación del empresario de adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadoras. El empresario deberá adoptar las MEDIDAS necesarias para que la UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO no origine riesgos para			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los LUGARES DE TRABAJO Artículo 3	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1*-2.) - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorologia o, en su caso, el órgano autenómico correspondiente en el caso de las corumidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las tradución de los designación de las presentas de la condiciones de trabajo, incluida la reducción no orofigina eriesgos para la seguridad y salud de los trabajadoros. El empresario de des lugares de trabajo no origina reisgos para la seguridad y salud de los trabajadoros. El empresario deberá adoptar tas MEDIDAS necesarias para que la UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO no origine riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, el el lon fuera posible, para			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los LUGARES DE TRABAJO Artículo 3	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1º.2). - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorologia o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades audónomas que cuente con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará ôbligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas. Obligación del empresario de adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadoras. El empresario deberá adoptar las MEDIDAS necesarias para que la UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO no origine riesgos para			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los LUGARES DE TRABAJO Artículo 3	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1*2). - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorologia o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades audionomas que cuente con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticina la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas. Obligación del empresario de adoptar las medidas necesarlas para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. El empresario deberá adoptar las MEDIDAS necesarias para que la UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO no origine riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo. En cualquier caso, los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones MiNIMAS establecidas en el presente Real Decreto,			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los LUGARES DE TRABAJO Artículo 3	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Dis, final 1*2.). - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorologia o, en su caso, el órgano autenómico correspondiente en el caso de las corumidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de los lugraes de trabajo no o origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadoros. El empresario deberá adoptar tas medidas necesarias para que la utilización de los lugraes de trabajo no o origine riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadoros, el el empresario deberá adoptar tas mediDIOAs necesarias para que la teles riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadoros, el el on fuera posible, para que tales riesgos se reduccan al mínimo. En cualquier caso, los lugares de trabajo deberán cumplir las electros, respecto a sus econdiciones constructivas, orden, limpieza y respecto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los LUGARES DE TRABAJO Artículo 3	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorólógicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1*2). - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorologia o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las corumidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará óbligatoria la adaptación de las personas trabajadoras, resultará óbligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, includa la reducción o modificación de las horas Obligación del empresario de adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los trabajadoros. El empresario deberá adoptar las MEDIDAS necesarias para que la UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadoros, es iello nó fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo. En cualquier caso, los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones MINIMAS establecidas en el presente Real Decreto, respecto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, liuminación, servicios sigliénicos y locales de			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los LUGARES DE TRABAJO Artículo 3	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1*2). - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garantiena la protección de las personas trabajadoras, resultará óbligatoria la adaptación de las personas trabajadoras, resultará óbligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas. Obligación del empresario de adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origime riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. El empresario deberá adoptar las MEDIDAS necesarias para que la UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO no origine riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduccan al mínimo. En cualquier caso, los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones MINIMAS establecidas en el presente Real Decreto, respecto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección,			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los LUGARES DE TRABAJO Artículo 3	prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorólógicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. (Disp. final 1*2). - En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorologia o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las corumidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará óbligatoria la adaptación de las personas trabajadoras, resultará óbligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, includa la reducción o modificación de las horas Obligación del empresario de adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los trabajadoros. El empresario deberá adoptar las MEDIDAS necesarias para que la UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadoros, es iello nó fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo. En cualquier caso, los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones MINIMAS establecidas en el presente Real Decreto, respecto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, liuminación, servicios sigliénicos y locales de			

ESTATAL - Real Decreto 486/1997,	I			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los LUGARES DE TRABAJO	Deber del empresario de garantizar que los trabajadores y sus			
	representantes reciban una información adecuada sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse.			
Artículo 11	El empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes			
Lugares de trabajo	de los trabajadores reciban una INFORMACIÓN adecuada sobre las			
	medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse en			
	aplicación del presente Real Decreto.			
	La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes			
	sobre las cuestiones a las que se refiere este Real Decreto se realizarán			
	de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (art. 12).			
	Prevencion de Riesgos Laborales (art. 12).			
ESTATAL - Real Decreto 486/1997, Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y	Deber de las condiciones constructivas y de diseño del lugar de			
salud en los LUGARES DE TRABAJO	trabajo de ofrecer seguridad a los trabajadores.			
Artículo 4	El DISEÑO y las CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS de los lugares de trabajo DEBERÁN ofrecer seguridad frente a los riesgos de			
Lugares de trabajo	resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos y derrumbamientos			
	o caídas de materiales sobre los trabajadores, DEBERÁN TAMBIÉN			
	facilitar el control de las situaciones de emergencia, en especial en caso			
	de incendio, y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de los trabajadores.			
	Los lugares de trabajo DEBERÁN CUMPLIR, en particular, los requisitos			
	mínimos de seguridad indicados en el anexo I.			
ESTATAL - Real Decreto 486/1997,	Dominion relations de con el coden limpione montenimiente			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los LUGARES DE TRABAJO	Requisitos relacionados con el orden, limpieza, mantenimiento y señalización de los lugares de trabajo.			
Artículo 5	Respecto al orden, la limpieza y el mantenimiento, los lugares de trabajo			
	deberán ajustarse a lo dispuesto en el anexo II.			
Lugares de trabajo	Respecto a la Señalización se deberá cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril.			
	Decreto 463/1997, de 14 de abril.			
	Anexo II. Orden, limpieza y mantenimiento.			
	 Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de 			
	trabajo y, en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de			
	obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo			
	momento.			
	Les lugares de trabais incluides les lesgles de continis y que			
	 Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y 			
	siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en			
	condiciones higiénicas adecuadas. A tal fin, las características de los			
	suelos, techos y paredes serán tales que permitan dicha limpieza y mantenimiento.			
	mantenimiento.			
	Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los			
	residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que			
	puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo.			
	- Las operaciones de limpieza no deberán constituir por si mismas una			
	fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúen o para terceros,			
	realizándose a tal fin en los momentos, de la forma y con los medios más adecuados.			
ESTATAL - Real Decreto 486/1997,	Prohibición de suponer un riesgo para la salud y seguridad de los			
Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los LUGARES DE TRABAJO	trabajadores las condiciones ambientales del lugar de trabajo.			
Artículo 7	Las CONDICIONES AMBIENTALES de los lugares de trabajo no deberán			
Lugares de trabajo	suponer un riesgo para la salud y seguridad de los trabajadores. A tal fin,			
Lugares de trabajo	dichas condiciones ambientales y, en particular, las condiciones termohigrométricas de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo			
	establecido en el anexo III.			
	La exposición a agentes físicos, químicos y biológicos del ambiente de trabajo se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.			
	atable so regita por lo dispuesto en sa normalità espesimoli.			
ESTATAL - Real Decreto 486/1997, Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y	Requisitos (condiciones de visibilidad adecuadas) relacionados con			
salud en los LUGARES DE TRABAJO Artículo 8	la iluminación del lugar de trabajo. La ILUMINACIÓN deberá permitir que los trabajadores dispongan de			
	condiciones de visibilidad adecuadas para poder circular por los mismos y			
Lugares de trabajo	desarrollar en ellos sus actividades sin riesgo para su seguridad y salud.			
	Deberá cumplir, en particular, las disposiciones del anexo IV.			
ESTATAL - Real Decreto 486/1997, Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y	Deber de los lugares de trabajo de cumplir ciertas condiciones en			
salud en los LUGARES DE TRABAJO	cuanto a servicios higiénicos y locales de descanso.			
Artículo 9	Los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones del anexo V en cuanto a servicios higiénicos y locales de descanso.			
Lugares de trabajo				
ESTATAL - Real Decreto 486/1997, Se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y	Obligación de los lugares de trabajo de disponer de material y en su			
salud en los LUGARES DE TRABAJO	caso de los locales necesarios para la presentación de primeros			
Artículo 10	auxilios a los trabajodres accidentados. Los lugares de trabajo dispondrán de MATERIAL y, en su caso, de los			
Lugares de trabajo	locales necesarios para la presentación de PRIMEROS AUXILIOS a los			
	trabajadores accidentados, ajustándose a lo establecido en el anexo VI.			
ESTATAL - Real Decreto 487/1997,	Obligaciones generales del essereix estatica			
Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la Manipulación Manual de CARGAS que	Obligaciones generales del empresario con relación a la manipulación manual de cargas.			
relativas a la Manipulación Manual de CARGAS que entrañen riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores	 El empresario DEBERÁ adoptar las medidas técnicas u organizativas 			
Artículo 3	necesarias para EVITAR LA MANIPULACIÓN manual de cargas, en			
Articulo 3 Manipulación manual de cargas	especial mediante la utilización de equipos para el manejo mecánico de las mismas, sea de forma automática o controlada por el trabajador (art.			
manaputacion manual de cargas	as mismas, sea de forma automatica o controlada por el trabajador (art. 3.1).			
	Cuando no pueda evitarse la necesidad de manipulación manual de las			
	cargas, el empresario tomará las MEDIDAS de organización ADECUADAS, utilizará los medios apropiados o proporcionará a los			
	trabajadores tales medios para reducir el riesgo que entrañe dicha			
	manipulación. A tal fin, deberá EVALUAR LOS RIESGOS tomando en			
	consideración los factores indicados en el anexo del presente Real			
	Decreto y sus posibles efectos combinados (art. 3.2).			
ESTATAL - Real Decreto 487/1997,	Obligaciones del empresario en materia de formación e información			
Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la Manipulación Manual de CARGAS que entrañen riesgos, en particular dorsolumbares, para los	de manipulación manual de cargas.			
entrañen riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores	Obligaciones del EMPRESARIO en materia de FORMACIÓN E INFORMACIÓN:			
Artículo 4	El empresario deberá garantizar que los trabajadores y representantes			
Manipulación manual de cargas	de los trabajadores reciban una formación e información adecuadas sobre			
	los riesgos derivados de la manipulación manual de cargas, así como			
	sobre medidas de prevención y protección. En particular sobre la forma correcta de manipular las cargas, los riesgos que corren de no hacerlo de			
	dicha forma, indicaciones y precisiones sobre el peso de las cargas y, en			
	su caso, sobre el centro de gravedad o lado más pesado (art. 4).			
	En materia de CONSULTA Y PARTICIPACIÓN de los trabajadores y sus			
	representantes, el art. 5 recuerda los deberes del EMPRESARIO			
	relacionados con esta cuestión.			

ESTATAL - Real Decreto 487/1997,	Obligaciones del empresario en relación con la vigilancia de la salud	 		
Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la Manioviación Manual de CARGAS que	en materia de manipulación manual de cargas.			
entrañes a la manipulación manical de CARCIAS que entrañen riesgos, en particular dorsolumbares, para los trahaladores	Obligaciones del EMPRESARIO en relación con la VIGILANCIA DE LA			
Artículo 6	SALUD:			
	El empresario garantizará el derecho de los trabajadores a una VIGILANCIA adecuada DE SU SALUD cuando su actividad habitual			
Manipulación manual de cargas	suponga una manipulación manual de cargas y concurran algunos de los			
	elementos o factores contemplados en el anexo.			
	Se especifica que tal vigilancia será realizada por personal sanitario			
	competente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997 (art. 6).			
	(art. b).			
ESTATAL - Real Decreto 488/1997,	Obligaciones del empresario de carácter general con relación a la			
Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN	pantallas de visualización de datos.			
VISUALIZACION	El empresario adoptará las MEDIDAS NECESARIAS para que la			
Artículo 3	utilización por los trabajadores de equipos con pantallas de visualización no suponga riesgos para su seguridad o salud, o si ello no fuera posible,			
PVDs	para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.			
	En cualquier caso, los PUESTOS DE TRABAJO a que se refiere el			
	presente Real Decreto deberán cumplir las DISPOSICIONES MÍNIMAS establecidas en el anexo del mismo (art. 3.1).			
	Deberá EVALUAR LOS RIESGOS, teniendo en cuenta los posibles			
	riesgos para la vista y los problemas físicos y de carga mental, así como			
	el posible efecto añadido o combinado de los mismos. También se tomará			
	en consideración las características propias del puesto, las exigencias de la tarea y entre éstas, especialmente, se enumeran algunas referentes			
	por ejemplo, al tiempo de utilización diaria del equipo (art. 3.2).			
	 Si la evaluación pone de manifiesto que la utilización por los trabajadores 			
	de equipos con pantallas de visualización supone o PUEDE SUPONER UN RIESGO para su seguridad o salud, el empresario adoptará las			
	MEDIDAS técnicas u organizativas necesarias para eliminar o reducir el			
	riesgo al máximo posible.			
	En particular, deberá reducir la duración máxima del trabajo continuado en pantalla, organizando la actividad diaria de forma que esta tarea se			
	en pantalla, organizando la actividad diaria de forma que esta tarea se alterne con otras o estableciendo las pausas necesarias cuando la			
	alternancia de tareas no sea posible o no baste para disminuir el riesgo			
	suficientemente (art. 3.3).			
ESTATAL - Post Decreto 400/4007				
ESTATAL - Real Decreto 488/1997, Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen PANTALLAS DE	Obligaciones del empresario en relación a la vigilancia de la salud en materia de pantallas de visualización de datos.			
trabajo con equipos que induyen PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN	Obligaciones del EMPRESARIO en relación con la VIGILANCIA DE LA			
Artículo 4	SALUD:			
PVDs	El empresario GARANTIZARÁ el derecho de los trabajadores a una VIGILANCIA adecuada de SU SALUD, teniendo en cuenta en particular			
	los riesgos para la vista y los problemas físicos y de carga mental, el			
	posible efecto añadido o combinado de los mismos, y la eventual			
	patología acompañante (art. 4.1). En el mismo apartado, se recuerda que dicha vigilancia se realizará por			
	personal sanitario competente y cuando se realizará: antes de comenzar a			
	trabajar con una pantalla de visualización, con periodicidad y cuando			
	aparezcan trastornos que pudieran deberse a este tipo de trabajo. • Cuando los resultados de la vigilancia de la salud a que se refiere el			
	apartado 1 lo hiciese necesario, los trabajadores tendrán derecho a un			
	RECONOCIMIENTO OFTALMOLÓGICO (art. 4.2).			
	El empresario PROPORCIONARÁ gratuitamente a los trabajadores DISPOSITIVOS CORRECTORES especiales para la protección de la			
	vista adecuados al trabajo con el equipo de que se trate, si los resultados			
	de la vigilancia de la salud a que se refieren los apartados anteriores			
	demuestran su necesidad y no pueden utilizarse dispositivos correctores normales (art. 4.3).			
	, ,			
ESTATAL - Real Decreto 488/1997, Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen PANTALLAS DE	Obligaciones del empresario en materia de información y formación con relación a las pantallas de visualización de datos.			
VISUALIZACIÓN	Obligaciones del EMPRESARIO en materia de INFORMACIÓN Y			
Artículo 5	FORMACIÓN:			
PVDs	 Deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una FORMACIÓN E INFORMACIÓN adecuadas 			
	sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos que incluyan			
	pantallas de visualización, sobre medidas de prevención y protección,			
	sobre aspectos relacionados con seguridad y salud en su puesto de trabajo y sobre modalidades de uso de los equipos, y cuándo debe			
	realizarse (art. 5).			
	,			
	En materia de CONSULTA y PARTICIPACIÓN de los trabajadores, el art. 6 recuerda este deber del EMPRESARIO.			
	2.222.22 ooo ooo oo Em Neo Wio.			
ESTATAL - Real Decreto 1029/2022, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de	Obligaciones de los titulares de actividades laborales en relación a a			
por el que se aprueba el Regiamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes	exposición al radón.			
Artículo 75	Los titulares de las actividades laborales que se desarrollen en los lugares de trabajo citados a continuación, deberán ESTIMAR el			
Articulo 75 Radiaciones ionizantes	PROMEDIO ANUAL de concentración de radón en aire en todas las			
	zonas del lugar de trabajo en las que los trabajadores deban permanecer			
	o a las que puedan acceder por razón de su trabajo, excluidas las zonas al aire libre:			
	· lugares de trabajo subterráneos, tales como obras, túneles, minas o			
	cuevas. - lugares donde se procese, manipule o aproveche agua de origen			
	subterráneo, tales como actividades termales y balnearios.			
	 todos los lugares de trabajo situados en planta bajo rasante o planta 			
	baja de los términos municipales de actuación prioritaria a los que hace referencia el artículo 79.			
	- Cuando en un lugar de trabajo haya zonas con concentraciones de			
	radón en aire que, en promedio anual, superen el nivel de referencia de 300 Bq/m3, el titular de la actividad laboral deberá TOMAR las MEDIDAS			
	oportunas para reducir las concentraciones y/o la exposición al radón, de			
	acuerdo con el principio de optimización, tras lo cual deberá revaluar el			
	promedio anual de concentración de radón en aire en el lugar de trabajo.			
	- Cuando, a pesar de las medidas tomadas de acuerdo con el apartado 2,			
	en alguna de las zonas del lugar de trabajo especificadas en el apartado 1			
	continúe habiendo concentraciones de radón en aire que, en promedio anual, sean superiores al nivel de referencia de 300 Bq/m3, el titular de la			
	actividad laboral queda sujeto al cumplimiento del artículo 19 y demás			
	artículos de aplicación.			

ESTATAL - Real Decreto 1029/2022,	leur de la constant d			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de	Obligaciones de los suministradores de materiales de construcción			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes	en cuanto a la radiación gamma emitida.			
Artículo 80	Los suministradores de los materiales de construcción incluidos en el anexo VI, antes de su comercialización, deberán determinar el contenido			
	radiactivo de los mismos (Ra-226; Th-232 y K-40) a efectos de garantizar			
Radiaciones ionizantes	el cumplimiento del nivel de referencia establecido en el artículo 72.b). Las			
	determinaciones se harán siguiendo las directrices que establezca el			
	Consejo de Seguridad Nuclear, y sus resultados deberán estar a			
	disposición de este organismo y de la autoridad competente en materia de			
	comercialización de estos materiales.			
	Se considerará que se da cumplimiento al nivel de referencia establecido			
	en el artículo 72.b) cuando el valor del índice IC sea inferior a 1 o,			
	alternativamente, y en el caso de los materiales utilizados como			
	recubrimiento o aislamiento, cuando el valor del índice ID sea inferior a 1.			
	Estos índices se calculan de acuerdo con lo establecido en el anexo VII.			
ESTATAL - Real Decreto 1029/2022,				
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a	Obligación de declaración y registro de actividades laborales con			
la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes	exposición a la radiación natural.			
	Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su			
Disp. adicional 7º.1	actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territorio se realice la actividad, y llevar a cabo los estudios			
Radiaciones ionizantes	necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico			
	significativo para los trabajadores o para los miembros del público, así			
	como establecer, sobre la base de estos estudios, las medidas v			
	controles de protección radiológica que se especifican en este			
	reglamento:			
	- Sectores industriales que conlleven exposición a material radiactivo de			
	origen natural, incluyendo los procesos secundarios asociados;			
	 almacenamiento, manipulación o eliminación de residuos NORM; 			
	 aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el 			
	artículo 75.1.a) y 75.1.b);			
	 aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el 			
	artículo 75.1.c), cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo			
	con el artículo 75.2, continúen superando en promedio anual el nivel de			
	referencia establecido en el artículo 72.a).			
ESTATAL - Real Decreto 1029/2022.				
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a	Realización de la estimación del promerio anual de la concentración			
la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones innizantes	de radón. Deber de recoger los resultados en un informe puesto a			
and recognition for the state of	disposición.			
Artículo 76	- Las estimaciones del promedio anual de la concentración de radón en			
Radiaciones ionizantes	aire que requiere el artículo 75 serán acometidas por el titular de la actividad laboral, que podrá contar para ello con el asesoramiento de una			
	Unidad Técnica de Protección Radiológica.			
	Offidad Techica de Protección Radiológica.			
	- El promedio anual de la concentración de radón en aire se estimará, a			
	partir de medidas de larga duración, siguiendo las Guías e Instrucciones			
	emitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear. El laboratorio que realice la			
	medida deberá estar acreditado de acuerdo con la Norma UNE-EN			
	ISO/IEC 17025:2017, Requisitos generales para la competencia de los			
	laboratorios de ensayo y calibración, o revisión posterior, por la Entidad			
	Nacional de Acreditación (ENAC), o bien por otro organismo nacional de			
	acreditación designado de acuerdo con la normativa europea. El titular de			
	la actividad laboral asumirá la responsabilidad de VERIFICAR que el			
	laboratorio de medida cuente con una acreditación en vigor.			
	- Los resultados de las estimaciones del promedio anual de la			
	concentración de radón en aire se recogerán en un INFORME que deberá identificar a su autor o autores, indicando su cargo en la empresa			
	o relación contractual, y en el que deberá constar la fecha de conclusión y			
	la firma. Este informe deberá realizarlo el propio titular de la actividad			
	laboral, los trabajadores designados por este, un servicio de prevención			
	propio, un servicio de prevención ajeno o, en los supuestos que			
	establezca el Consejo de Seguridad Nuclear, una Unidad Técnica de			
	le vilo e en til en til i de i de la de la dela dela dela dela dela de			
	Protección Radiológica. Ello sin perjuicio de la responsabilidad del titular			
	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a			
ESTATAL - Real Decreto 1029/2022, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural.			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas		_	
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas ne ruoy terteritos se realice la actividad, y levera e acabo los estudios			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territorio se realice la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determiar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico.			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territinos se realice la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, activos significativo para los trabajadores o para los miembros del público, activos del públicos del públicos del públicos por la productivo del públicos por la productivo del públicos por la productivo del público.			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad arte los órganos competentes de las comunidades autoriomas en cuyo territorio se realice la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, así como establecer, sobre la base de estos estudios, las medidas y si			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territorio se realice la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, así como establecer, sobre la base de estos estudios, las medidas y controles de protección radiológica que se específican en este reglamento:			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territinos se realice la actividad, y levera e abolo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, así como establecer, sobre la base de estos estudios, las medidas y controles de protección radiológica que se especifica en este			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territorio se realice la actividad, y levar a cabo los estudios necesarios para determinar si esta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del poblico, asi como establecer, sobre la base de estos estudios, las medidas y controles de protección radiológica que se específican en este reglamento: - Sectores industriales que confleven exposición a material radiactivo de origen natural, incluyendo los procesos secundarios asociados;			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territinos se realec la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, así como establecer, sobre la base de estos estudios, las medidas y contrios de protección radiológica que se especifican en este reglamento: - Sectores industriales que confleven exposición a material radiactivo de origen natural, incluyendo los procesos secundarios asociados; - almacenamiento, manipulación o eliminación de residuos NORM;			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territorio se realice la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del poblico, así controles de protección radiológica que se específican en este regiamento: - Sectores industriales que confleven exposición a material radiactivo de origen natural, incluyendo los procesos secundarios asociados: - almacenamiento, manipulación o eliminación de residuos NORM; - aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo específicados en el			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territorios erealec la actividad, y levar a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, así como establecer, sobre la base de estos estudios, las medidas y contrios de protección radiológica que se especifican en este reglamento: - Sectores industriales que confleven exposición a material radiactivo de origen natural, incluyendo los procesos secundarios asociados; - alunecameniento, manipulación o eliminación de residuos NORN; - aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo específicados en el artículo 75.1.3 y 75.1.b);			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiacción natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territorio se realice la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determinar ai ésta puede dar lugar a un riesgor radiódigico significativo para los trabajadores o para los miembros del poblico, así como estalibere, sobre la base de estos estudios, las medidas y controles de protección radiódigica que se específican en este reglamento: - Sectores industriales que conileven exposición a material radiactivo de origen natural, incluyendo los procesos secundarios asociados; - almacenamiento, manipulación o eliminación de residuos NORM; - aquellas que se desarrollem en los lugares de trabajo específicados en el artículo 75.1.al) y 75.1.b);			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas ne cuyo territinos se realec la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, así como establecer, sobre la base de estos estudios, las medidas y contrios de protección radiológica que se especifican en este reglamento: - Sectores industriales que confleven exposición a material radiactivo de origen natural, incluyendo los procesos secundarios asociados; - aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículor 75.1.9 y 75.1.b); - aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículor 75.1.9 (.) cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territion se realec la actividad, y llevera a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, asi controles de protección radiológica que se especifican en este reglamento: - Sectores industriales que confleven exposición a material radiactivo de origen natural, incluyendo los procesos secundanios asociados: - almacenamiento, manipulación o eliminación de residuos NORM; - aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículo 75.1.a) y 75.1.b); - quellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículo 75.1.c), cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.c), cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.c), cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.c), cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.c), cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.c), cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.2, continíon superando en promedio anual el nivel de			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas ne cuyo territinos se realec la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, así como establecer, sobre la base de estos estudios, las medidas y contrios de protección radiológica que se especifican en este reglamento: - Sectores industriales que confleven exposición a material radiactivo de origen natural, incluyendo los procesos secundarios asociados; - aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículor 75.1.9 y 75.1.b); - aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículor 75.1.9 (.) cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo artículor 75.1.0; cuando a pesar de las medidas adoptadas de			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territion se realec la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, asi controles de protección radiológica que se especifican en este reglamento: - Sectores industriales que confleven exposición a material radiactivo de origen natural, incluyendo los procesos secundanios asociados: - almacenamiento, manipulación o eliminación de residuos NORM; - aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículo 75.1.a) y 75.1.b); - quellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de nivel de			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territion se realec la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, asi controles de protección radiológica que se especifican en este reglamento: - Sectores industriales que confleven exposición a material radiactivo de origen natural, incluyendo los procesos secundanios asociados: - almacenamiento, manipulación o eliminación de residuos NORM; - aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículo 75.1.a) y 75.1.b); - quellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de nivel de			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territion se realec la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, asi controles de protección radiológica que se especifican en este reglamento: - Sectores industriales que confleven exposición a material radiactivo de origen natural, incluyendo los procesos secundanios asociados: - almacenamiento, manipulación o eliminación de residuos NORM; - aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículo 75.1.a) y 75.1.b); - quellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de nivel de			
por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Disp. adicional 79.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territion se realec la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, asi controles de protección radiológica que se especifican en este reglamento: - Sectores industriales que confleven exposición a material radiactivo de origen natural, incluyendo los procesos secundanios asociados: - almacenamiento, manipulación o eliminación de residuos NORM; - aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículo 75.1.a) y 75.1.b); - quellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de nivel de			
por el que se aprueba el Regiamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes Olsp. adicional 7º.1	de garantizar la protección de los trabajadores. El informe estará a Obligación de declaración y registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural. Los titulares de las siguientes actividades laborales deberán declarar su actividad ante los órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territion se realec la actividad, y llevar a cabo los estudios necesarios para determinar si ésta puede dar lugar a un riesgo radiológico significativo para los trabajadores o para los miembros del público, asi controles de protección radiológica que se especifican en este reglamento: - Sectores industriales que confleven exposición a material radiactivo de origen natural, incluyendo los procesos secundanios asociados: - almacenamiento, manipulación o eliminación de residuos NORM; - aquellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículo 75.1.a) y 75.1.b); - quellas que se desarrollen en los lugares de trabajo especificados en el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de acuerdo on el artículo 75.1.o, cuando a pesar de las medidas adoptadas de nivel de			

·		 	 	
ESTATAL - Real Decreto 486/2010, Sobre la protección de la salud y la seguridad de los	Obligación del empresario de evaluar los niveles de radiaciones			
trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales	ópticas artificiales a que están expuestos los trabajadores. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la			
Artículo 6	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y del capítulo II, sección I, del Real			
Radiaciones ópticas artificiales	Decreto 39/1997, de 17 de enero, en el caso de que los trabajadores			
	estén expuestos a fuentes artificiales de radiación óptica, el EMPRESARIO deberá EVALUAR LOS NIVELES DE RADIACIÓN a que			
	estén expuestos los trabajadores, de manera que puedan definirse y			
	ponerse en práctica las medidas necesarias para reducir la exposición a			
	los límites aplicables. Las evaluaciones se programarán y efectuarán con la PERIODICIDAD			
	adecuada de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 39/1997, de			
	17 de enero.			
	Dichas evaluaciones serán realizadas por PERSONAL CUALIFICADO para el desempeño de funciones de nivel superior con la especialidad de			
	higiene industrial, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 y en			
	el capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en cuanto a la			
	organización de recursos para el desarrollo de actividades preventivas. Los DATOS obtenidos de la evaluación y/o de la medición del nivel de			
	exposición a radiación óptica SE CONSERVARÁN de manera que			
	permita su consulta posterior.			
	El EMPRESARIO, al evaluar los riesgos, prestará particular atención a los ASPECTOS que se indican en el art. 6.4 de la presente disposición.			
	En función de los resultados de la evaluación, el EMPRESARIO deberá			
	determinar las MEDIDAS que deban adoptarse con arreglo a los artículos 4, 7, 8 y 9, planificando su ejecución de acuerdo con lo establecido en el			
	capítulo II, sección 2.ª, del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.			
ESTATAL - Real Decreto 486/2010, Sobre la protección de la salud y la seguridad de los	Metodología aplicada en la evaluación de los riesgos por la			
trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales	exposición de los trabajadores a radiaciones ópticas artificiales durante su trabajo.			
Artículo 6.2	La METODOLOGÍA de aplicación en la evaluación, la medición y/o los			
Radiaciones ópticas artificiales	cálculos se ajustará a las normas de la Comisión Electrotécnica			
	Internacional (CEI) para la radiación láser y a las recomendaciones de la Comisión Internacional de Iluminación (CIE) y del Comité Europeo de			
	Normalización (CEN) para la radiación incoherente y, cuando éstas no			
	sean de aplicación, a los métodos o criterios a los que se refiere el			
	artículo 5.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.			
ESTATAL - Real Decreto 486/2010,	Valores límite de exposición de los trabajadores expuestos a			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la	radiaciones ópticas artificiales durante su trabajo.			
exposición a radiaciones ópticas artificiales	En ningún caso la exposición del trabajador deberá superar los			
Artículo 7.1	VALORES establecidos en el artículo 5 de este Real Decreto.			
Radiaciones ópticas artificiales	A efectos de este real decreto (art. 5):			
	a) En el apartado A del ANEXO I se establecen los valores límite de			
	exposición a la radiación incoherente emitida por las fuentes artificiales.			
	b) En el apartado A del ANEXO II se establecen los valores límite de exposición a la radiación láser.			
	exposicion a la radiación laser.			
ESTATAL - Real Decreto 486/2010, Sobre la protección de la salud y la securidad de los	Obligación del empresario de proporcionar a los trabajadores toda			
trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales	la información y formación necesaria sobre los riesgos derivados			
exposicion a radiaciones opticas artriciales	de las radiaciones ópticas artificiales y que sus representante			
	reciban información y formación sobre el resultado de la evaluación de riesgos.			
Radiaciones ópticas artificiales	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.1 y 19 de la Ley			
	31/1995, de 8 de noviembre, el EMPRESARIO velará porque los			
	TRABAJADORES que se vean expuestos en el lugar de trabajo a los riesgos derivados de las radiaciones ópticas artificiales y/o sus			
	REPRESENTANTES reciban la información y formación necesarias			
	sobre el RESULTADO DE LA EVALUACIÓN de riesgos prevista en el			
	artículo 6, en particular los aspectos que se indican en el art. 8 de la presente disposición.			
	presente disposición.			
ESTATAL - Real Decreto 486/2010, Sobre la protección de la salud y la seguridad de los	Obligación del empresario de garantizar la adecuada vigilancia de la			
trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales	salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al			
Artículo 10	trabajo con exposición a radiaciones ópticas artifícales. El EMPRESARIO garantizará una ADECUADA VIGILANCIA de la salud			
Radiaciones ópticas artificiales	de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo con			
	exposición a radiaciones ópticas artificiales, tal y como se contempla en el			
	artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, con el fin de la detección precoz de cualquier efecto nocivo así como de la prevención de			
	cualquier riesgo, incluidos los a largo plazo o los riesgos de enfermedad			
	crónica.			
	La vigilancia de la salud será realizada a través de la ORGANIZACIÓN PREVENTIVA que haya adoptado la empresa y conforme al artículo 37.3			
	del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.			
	Cuando se detecte una exposición que supere los valores límite, el trabajador o los trabajadores afectados, tendrán DERECHO A UN			
	EXAMEN MÉDICO. También tendrán derecho aquellos trabajadores que,			
	como resultado de la vigilancia de la salud, se establezca que padecen			
	una ENFERMEDAD o EFECTO NOCIVO para la salud identificable, que			
	a juicio de un médico o un especialista de medicina del trabajo sea consecuencia de la exposición a radiaciones ópticas artificiales en el			
	trabajo (art. 10.2).			
	La vigilancia de la salud incluirá la elaboración y actualización de la			
	historia clínico-laboral de los trabajadores sujetos a la misma con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1. El acceso, confidencialidad y contenido de			
	dichas historias se ajustará a lo establecido en el artículo 22, apartados 2,			
	3 y 4, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y en el artículo 37.3.c) del			
	Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. El trabajador tendrá acceso, previa solicitud, al historial que le afecte personalmente (art. 10.3).			
ESTATAL - Real Decreto 614/2001,	Obligaciones del empresario (riesgo eléctrico).			
Sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al RIESGO	· Adoptar las medidas necesarias para que de la utilización o presencia de			
ELÉCTRICO	la energía eléctrica en los lugares de trabajo no se deriven riesgos para la			
Artículo 2	salud y seguridad de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo. La adopción de estas medidas			
Riesgo eléctrico	deberá basarse en la evaluación de los riesgos contemplada en el artículo			
	16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la sección 1ª del			
	capítulo II del Reglamento de los Servicios de Prevención (art. 2.1). • En cualquier caso, a efectos de prevenir el riesgo eléctrico (art. 2.2):			
	a) Las características, forma de utilización y mantenimiento de las			
	instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo deberán cumplir lo			
	establecido en el art. 3 de este Real Decreto y, en particular, las disposiciones a que se hace referencia en el apartado 4 del mismo.			
	b) Las técnicas y procedimientos para trabajar en las instalaciones			
	eléctricas, o en sus proximidades, deberán cumplir lo dispuesto en el art.			
	4 de este Real Decreto.			
	-	 	 	

Requisitor relacionados on las instalaciones eléctricas. En este orde decosase el art. 3 'INSTALACIONES ELECTRICAS', establece las siguientes roles a fitto de la cosa el art. 3 'INSTALACIONES ELECTRICAS', establece las siguientes obligaciones: - El tipo de instalación eléctrica de un lugar de trabajo y las características de sus componentes deberán adaptarse a las condiciones específicas de propio lugar, de la actividad desarrollada en él y de los equipos eléctricos (receptores) que vayan a utilizarse. Para ello deberán tenerse particularmente en cuenta factores tales como las características de vayan a utilizarse. Para ello deberán tenerse particularmente en cuenta factores tales como las características conductoras del lugar del trabajo (posible presencia de superficies my conductoras, agua o humedad), la presencia de superficies my conductoras, agua o humedad), la presencia de superficies my conductoras del trabajo do pueden utilizarse equipos eléctricos para los que el sistema o modo de protección previstros por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación eléctrica existente y los factores mencionados en el apartado anterior (art. 3.2). - Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes en sistemaciones eléctricas de los lugares de trabajo el exploitador (art. 3.3). - En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de los lugares de trabajo el exploitador (art. 3.3).	
establece las siguientes obligaciones: El tipo de instalación électrica de un lugar de trabajo y las características de sus componentes deberán adaptarse a las condiciones específicas de sus componentes deberán adaptarse a las condiciones específicas de grupo lugar, de la actividad desarrollada en el y de los equipos eléctricos (receptores) que vayan a utilizarse. Para ello deberán tenerse particularmente en cuenta factores tales como las características conductoras del lugar del trabajo (poseble presencia de suprificies muy conductoras, agua o humédad), la presencia de atmósteras explicaivas, materiales inflamables o ambientes corrosivos y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente el riesgo eléctrico (art. 3. 1). En los lugares de trabajo sólo pueden utilizarse equipos eléctricos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación eléctrica existente y los factores mencionados en el apartado anterior (art. 3.2). Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes s instalaciones, eléctricas de los lugares de trabajo el popular caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el popular caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el popular caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el popular caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el popular caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el popular caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el popular caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el popular caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el popular caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el popular caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el popular caso, las ins	
Alticute 3 *El tipo de instalación eléctrica de un lugar de trabajo y las características de sus componentes deberán adaptarse a las condiciones específicas de del projo lugar, de la actividad desarrollada en el y de los equipos eléctricos (receptores) que vayan a utilizarse. Para ello deberán tenerse particularmente en cuenta factores tales como las características conductoras del lugar del trabajo (posible presencia de superficies muy conductoras, agua o humedad), la presencia de superficies muy conductoras, agua o humedad), la presencia de atmósferas explosivas, materiales inflamables o ambientes corrosivos y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente el riesgo eléctrico (art. 3.1). *En los lugares de trabajo sólo pueden utilizarse equipos eléctricos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación eléctrica existente y los factores mencionados en el apartado arterior (art. 3.2). *Las instalaciones electricas de los lugares de trabajo se utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instalaciones, si existen, y a la propia experiencia del explotador (art. 3.3). *En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
características de sus componentes deberán adaptárse a las condiciones específicas del propio lugar, de la actividad desarrollada en el y de los equipos eléctricos (receptores) que vayan a utilizarse. Para ello deberán tenerse particularmente en cuenta factores tales como las características conductoras del lugar del trabajo (posible presencia de superficies muy conductoras, agua o humedad), la presencia de atmósferas explosivas, materiales inflamables o ambientes corrosivos y cualquier otro factor que pueda incrementar significavamente el riesgo eléctrico (art. 3.1). *En los lugares de trabajo sólo pueden utilizarse equipos eléctricos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación eléctrica existente y los factores mencionados en el apartado anterior (art. 3.2). *Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo solo maniento de los estitizarán y mante in la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periodicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el explotador (art. 3.3). *En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo el paracer de trabajo el paracer de las instrucciones de explotador (art. 3.3).	
específicas del propio lugar, de la actividad desarrolada en el y de los equipos eféctricos (receptores) que vayan a utilizarse. Para ello deberán tenerse particularmente en cuenta factores tales como las caracteristicas conductoras del lugar del trabajo (posible presencia de superficies muy conductoras, agua o humedad), la presencia de atmósferas explosivas, materiales inflamables o ambientes corrosivos y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente el riesgo eléctrico (art. 3.1). *En los lugares de trabajo sólo pueden utilizarse equipos eléctricos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación eléctrica existente y los factores mencionados en el apartado anterior (art. 3.2). *Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo se utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instaladores, si existen, y a la propia experiencia del explotador (art. 3.3). *En cualquíer caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
Para ello deberán tenerse particularmente en cuenta factores tales como las caracteristicas conductoras del lugar del trabajo (posible presencia de superficies muy conductoras, agua o humedad), la presencia de atmósferas expliciavas, materiales inflamables o ambientes corrosivos y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente el riesgo eléctrico (art. 3.1). En los lugares de trabajo sólo pueden utilizarse equipos eléctricos para los sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación eléctrica existente y los factores mencionados en el apartado arterior (art. 3.2). Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo se utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes es instalaciones, si existen, y a la propia experiencia del explotador (art. 3.3). En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
las características conductoras del lugar del trabajo (posible presencia de superficies muy conductoras, agua o humedad), la presencia de atmósferas explosivas, materiales inflamables o ambientes corrosivos y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente el riesgo eléctrico (art. 3.1). • En los lugares de trabajo sólo pueden utilizarse equipos eléctricos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación eléctrica existente y los factores mencionados en el apartado anterior (art. 3.2). • Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo es utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instalaciones, el exeuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instalaciones, el exeuerdo a las instrucciones de explotador (art. 3.3). • En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
superficies muy conductoras, agua o humedad), la presencia de atmósferas explosivas, materiales inflamables o ambientes corrosvios y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente el riesgo eléctrico (art. 3.1). • En los lugares de trabajo sólo pueden utilizarse equipos eléctricos para los sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación eléctrica existente y los factores mencionados en el apartado anterior (art. 3.2). • Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo se utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes es instalaciones, si existen, y a la propia experiencia del explotador (art. 3.3). • En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
atmósferas explosivas, materiales inflamables o ambientes corrosivos y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente el riesgo eléctrico (art. 3.1). • En los lugares de trabajo sólo pueden utilizarse equipos eléctricos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación eléctrica existente y los factores mencionados en el apartado artierior (art. 3.2). • Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo se utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instalaciones, si existen, y a la propia experiencia del explotador (art. 3.3). • En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
eléctrico (art. 3.1). • En los lugares de trabajo sólo pueden utilizarse equipos eléctricos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación eléctrica existente y los factores mencionados en el apartado anterior (art. 3.2). • Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo se utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instalaciones, si existen, y a la propia experiencia del explotador (art. 3.3). • En cualquíper caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
En los lugares de trabajo solo pueden utilizarse equipos eléctricos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación eléctrica existente y los factores mencionados en el apartado anterior (art. 3.2). Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo se utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instalaciones, si existen, y a la propia experiencia del explotador (art. 3.3). En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación eféctrica sexistente y los factores mencionados en el apartado anterior (art. 3.2). * Las instalaciones efectricas de los lugares de trabajo se utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instalaciones, si existen, y a la propia experiencia del explotador (art. 3.3). * En cualquíper caso, las instalaciones eféctricas de los lugares de trabajo	
compatible con el tipo de instalación eléctrica existente y los factores mencionados en el apartado anterior (art. 3.2). • Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo se utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instalaciones, si existen, y a la propia experiencia del explotador (art. 3.3). • En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
mencionados en el apartado anterior (art. 3.2). * Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo se utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instaladores, si existen y a la propia experiencia del explotador (art. 3.3). * En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo se utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instaladores, si existen, y a la propia experiencia del explotador (art. 3.3). Le cualquer caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo.	
protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instaladores, si existen, y a la propia experiencia del explotador (art. 3.3). • En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
de sus fabricantes e instaladores, si existen, y a la propia experiencia del explotador (art. 3.3). * En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
explotador (art. 3.3). - En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
• En cualquier caso, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo	
y su uso y mantenimiento deberán cumplir lo establecido en la	
reglamentación electrotécnica, la normativa general de seguridad y salud	
sobre lugares de trabajo, equipos de trabajo y señalización en el trabajo,	
así como cualquier otra normativa específica que les sea de aplicación	
(art. 3.4).	
ESTATAL-Real Decebe 614/2001. Técnicas y procedimientos de trabajo para trabajar en instalaciones	
Sobie disposiciones infirmas para is presecución de la saudar y segurada de os trabajories refiner a la referencia e la saudar y segurada de os trabajories refiner a la referencia de la segurada de os trabajories refiner a la referencia de la segurada de la referencia de la referencia de segurada de la referencia d	
El art. 4 (en combinación con el contenido de los Anexos), establece las	
Artículo 4 "TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO" para trabajar en	
Risago eláctrico instalaciones eléctricas o en sus proximidades:	
Las técnicas y procedimientos empleados para trabajar en instalaciones eléctricas, o en sus proximidades, se establecerán teniendo en	
electricas, o en sus proximidades, se estableceran teniendo en consideración:	
a) La evaluación de los riesgos que el trabajo pueda suponer, habida	
cuenta de las características de las instalaciones, del propio trabajo y del	
entorno en el que va a realizarse.	
b) Los requisitos establecidos en los restantes apartados del presente	
articulo. - Todo trabajo en una instalación eléctrica, o en su proximidad, que	
Todo tradejo en una instalación electrica, o en su proximidata, que conlieve un riespo eléctrico deberá electrares Bin TENSIÓN, salvo en los	
casos que se indican en los apartados 3 y 4 de este artículo.	
Para dejar la instalación eléctrica sin tensión, antes de realizar el trabajo,	
y para la reposición de la tensión, al finalizarlo, se seguirán las	
disposiciones generales establecidas en el anexo II. A y, en su caso, las	
disposiciones particulares establecidas en el anexo II.B (art. 4.2), Podrán realizarse con la instalación En TENSIÓN (art. 4.3);	
Poulant realizatise con la instalazioni en 1 Enviolon (alt. 4.5). a) Las operaciones elementales, tales como por ejemplo conectar y	
a) Las Optendures enemientales, lares contro por ejempo contectar y desconectar, en instalaciones de baja tensión con material eléctrico descripción de la control de la c	
concebido para su utilización inmediata y sin riesgos por parte del público	
en general. En cualquier caso, estas operaciones deberán realizarse por	
el procedimiento normal previsto por el fabricante y previa verificación del	
buen estado del material manipulado.	
b) Los trabajos en instalaciones con tensiones de seguridad, siempre que no exista posibilidad de confusión en la identificación de las mismas y que	
ESTATAL - Real Decreto 614/2001, Formación e información de los trabajadores (riesgo eléctrico).	
soulvi application de la la production de la sabajación france al respecto a la FORMACIÓN E INFORMACIÓN de los trabajadores:	
De conformidad con los arts. 18 y 19 de la Ley de Prevención de	
Articulos 5 y 6 Ries gos Laborales, el EMPRESARIO deberá garantizar que los	
Risago eléctrico trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una	
formación e información adecuadas sobre el riesgo eléctrico, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse en	
aplicación del presente Real Decreto (art. 5).	
Respecto a la CONSULTA Y PARTICIPACIÓN de los trabajadores:	
Deberá garantizarse que la consulta y participación de los trabajadores o	
sus representantes sobre las cuestiones a que se refiere este Real Decreto se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el an 1.8.2 de	
la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (art. 6).	
at Edy de l'Information de l'houge Education (d.t. v).	
ESTATAL Real Decrete 654/197.	
Solve in protection de las trabalaciones contra las riserans	
indicionation con la exposition à GENTES (inc. GENTES (in	
La utilización, por primera vez, de agentes biológicos de los grupos 2, 3	
y 4 deberá NOTIFICARSE con carácter previo a la autoridad laboral con	
una anteiación mínima de treinta días al inicio de los trabajos.	
Asimismo, se notificará, previamente, la utilización, por primera vez, de	
cualquier otro agente biológico del grupo 4, así como de cualquier nuevo agente histórico, que hava gieto asimilantes por el la como de cualquier nuevo agente histórico que hava gieto asimilantes por el la como de cualquier nuevo agente histórico que hava gieto asimilantes por el la como de cualquier nuevo agente histórico que hava gieto asimilantes por el la como de cualquier nuevo agente histórico que hava gieto asimilantes por el la como de cualquier nuevo agente histórico que hava gieto asimilantes por el la como de cualquier nuevo agente histórico que hava gieto asimilantes por el la como de cualquier nuevo agente histórico que hava gieto asimilantes por el la como de cualquier nuevo agente histórico que hava gieto asimilantes por el la como de cualquier nuevo agente histórico que hava gieto asimilantes por el la como de cualquier nuevo agente histórico que hava gieto asimilantes por el la como de cualquier nuevo agente histórico que historico de como de cualquier nuevo agente historico de como de cualquier nuevo agente historico de como de cualquier nuevo agente de como de como de cualquier nuevo agente de como	
agente biológico que haya sido asimilado provisionalmente por el empresario a los del quoyo, 3, de acuerdo con lo dispuesto en el piarrato a)	
del apartado 3 del artículo 4 (art. 10.1).	
No obstante, a los LABORATORIOS que efectúen servicios de	
diagnóstico relacionados con agentes biológicos del grupo 4 se les exigirá	
únicamente la notificación inicial de tal propósito (art. 10.2). - Cuándo se efectuará una neuva NOTFICACIÓN y qué incluirá se	
Uuando se efectuara una nueva NO II FICACION Y que incluira se detalla en los artículos 10.3 y 10.4.	
Respecto a la obligación de INFORMACIÓN a las autoridades	
competentes:	
competentes: • En el artículo 11 y referente a la INFORMACIÓN A LAS	
competentes: • En el articulo 11 y referente a la INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, se detalla cómo el empresario tendrá	
competentes: En el artículo 11 y referente a la INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, se detalla cómo el empresario tendrá a disposición de las autoridades laboral y sanitaria la documentación que	
competentes: • En el articulo 11 y referente a la INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, se detalla cómo el empresario tendrá a disposición de las autoridades laboral y sanitaria la documentación que aquí se enumera. También se indica la obligación de informar inmediatamente a dichas autoridades sobre cualquier accidente o	
competentes: • En el articulo 11 y referente a la INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, se detalla cómo el empresario tendrá a disposición de las autoridades laboral y sariitaria la documentación que aqui se enumera. Tambén se indica la obligación de informar immediatamente a dichas autoridades sobre cualquier accidente o incidente que haya podido provocar la liberación de cualquier agente	
competentes: • En el articulo 11 y referente a la INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, se detalla cómo el empresario tendrá a disposición de las autoridades laboral y sanitaria la documentación que aquí se enumera. También se indica la obligación de informar inmediatamente a dichas autoridades sobre cualquier accidente o incidente que haya podido provocar la liberación de cualquier agente biológico y que pueda causar uma grave infección o enfermedad en el	
competentes: • En el articulo 11 y referente a la INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, se detalla cómo el empresario tendrá a disposición de las autoridades laboral y sanitaria la documentación que aqui se enumera. También se indica la obligación de informar inmediatamente a dichas autoridades sobre cualquier accidente o incidente que haya podido provocar la liberación de cualquier agente biológico y que pueda causar una grave infección o enfermedad en el hombre. También sobre casos de enfermedad of altelicimiento identificados	
competentes: * En el articulo 11 y referente a la INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, se detalla cómo el empresario tendrá a disposición de les autoridades laboral y sanitaria la documentación que aqui se enumera. También se indica la obligación de informar inmediatamente a dichas autoridades sobre cualquier accidente o incidente que haya podido provocar la liberación de cualquier agente biológico y que pueda causar una grave infección o entermedad en el	

ESTATAL - Real Decreto 286/2006,	N. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los Riesgos Relacionados con la	Valores límite de exposición y valores de exposición que dan lugar a una acción.			
Exposición al RUIDO	Deberán ser respetados los VALORES LÍMITE DE EXPOSICIÓN y los			
Artículo 5	VALORES DE EXPOSICIÓN QUE DAN LUGAR A UNA ACCIÓN, referidos a los niveles de exposición diaria y a los niveles pico:			
Ruido	 a) Valores límite de exposición: LAeq,d = 87 dB(A) y Lpico= 140 dB (C), 			
	respectivamente; b) Valores superiores de exposición que dan lugar a una acción: LAeq,d =			
	85 dB(A) y Lpico = 137 dB (C), respectivamente;			
	c) Valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción: LAeq,d =			
	80 dB(A) y Lpico = 135 dB (C), respectivamente.			
	Al aplicar los valores límite de exposición, en la determinación de la			
	exposición real del trabajador al ruido, se deberá tener en cuenta la ATENUACIÓN que procuran los protectores auditivos individuales			
	utilizados por los trabajadores. Para los valores de exposición que dan			
	lugar a una acción no se podrá tener en cuenta los EFECTOS producidos por dichos protectores.			
	Para las actividades en las que la exposición diaria al ruido VARÍE considerablemente de una jornada laboral a otra, a efectos de la			
	aplicación de los valores límite y de los valores de exposición que dan			
	lugar a una acción, se utilizará el NIVEL DE EXPOSICIÓN SEMANAL al ruido en lugar del nivel de exposición diaria al ruido para evaluar los			
	niveles de ruido a los que los trabajadores están expuestos, a			
	CONDICIÓN de que se respeten lo límites establecidos en este artículo.			
ESTATAL - Real Decreto 286/2006, Sobre la protección de la salud y la seguridad de los	Deber de eliminar en origen o reduccir los riesgos derivados de la			
trabajadores contra los Riesgos Relacionados con la Exposición al RUIDO	exposición al ruido.			
Artículo 4.1	Los RIESGOS derivados de la exposición al ruido deberán ELIMINARSE en su origen o REDUCIRSE al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta			
Ruido	los AVANCES TÉCNICOS y la DISPONIBILIDAD de medidas de control			
	del riesgo en su origen.			
	La reducción de estos riesgos se basará en los principios generales de prevención de la Ley 31/1995, y tendrá en consideración especialmente:			
	a) otros métodos de trabajo que reduzcan la necesidad de exponerse al			
	ruido; b) la elección de equipos de trabajo adecuados que generen el menor			
	nivel posible de ruido, habida cuenta del trabajo al que están destinados,			
	incluida la posibilidad de proporcionar a los trabajadores equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en la normativa sobre			
	comercialización de dichos equipos cuyo objetivo o resultado sea limitar la			
	exposición al ruido; c) la concepción y disposición de los lugares y puestos de trabajo;			
	d) la información y formación adecuadas para enseñar a los trabajadores			
	a utilizar correctamente el equipo de trabajo con vistas a reducir al mínimo			
	su exposición al ruido; e) la reducción técnica del ruido:			
	 1.º) reducción del ruido aéreo, por ejemplo, por medio de pantallas, 			
	cerramientos, recubrimientos con material acústicamente absorbente; 2.º) reducción del ruido transmitido por cuerpos sólidos, por ejemplo			
	mediante amortiguamiento o aislamiento;			
	 f) programas apropiados de mantenimiento de los equipos de trabajo, del lugar de trabajo y de los puestos de trabajo; 			
ESTATAL - Real Decreto 286/2006, Sobre la protección de la salud y la seguridad de los	Establecimiento de un programa de medidas técnicas y señalización			
trabajadores contra los Riesgos Relacionados con la Exposición al RUIDO	de los lugares de trabajo, para casos en los que se sobrepasen los			
Artículo 4.2 y 3	valores que dan lugar a una acción. Sobre la base de la EVALUACIÓN DEL RIESGO, cuando se sobrepasen			
Ruido	los valores superiores de exposición que dan lugar a una acción, el			
	empresario establecerá y ejecutará un PROGRAMA DE MEDIDAS TÉCNICAS y de organización, que deben integrarse en la planificación de			
	la actividad preventiva de la empresa, destinado a reducir la exposición al			
	ruido, teniendo en cuenta en particular las medidas mencionadas en el artículo 4.1.			
	Los lugares de trabajo en que los trabajadores puedan verse expuestos a niveles de ruido que sobrepasen los valores superiores de exposición que			
	dan lugar a una acción, serán objeto de una SEÑALIZACIÓN apropiada			
	de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997. Asimismo cuando sea viable desde el punto de vista técnico y el riesgo de			
	exposición lo justifique, SE DELIMITARÁN dichos lugares y SE			
	LIMITARÁ EL ACCESO a ellos.			
	Observaciones / Acciones sobre el cumplimiento / Check List			
	Modificado por la Corrección de errores al presente Real Decreto, publicado en el BOE nº 71 de 24/3/2006, donde dice: "técnicas y de			
	organización", debe decir: "técnicas y/o de organización"			
ESTATAL - Real Decreto 286/2006,	Adaptación de las medidas de seguridad para los trabajadores			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los Riesgos Relacionados con la Exposición al RUIDO	especialmente sensibles.			
Exposición al RUIDO Artículo 4.5	El empresario adaptará las medidas mencionadas en este artículo a las necesidades de los TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES.			
Puide				
ESTATAL - Real Decreto 286/2006, Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los Riesgos Relacionados con la	Medición del nivel de ruido al que se encuentran expuestos los			
trabajadores contra los Riesgos Relacionados con la Exposición al RUIDO	trabajadores y conservación de la misma. El empresario deberá realizar una EVALUACIÓN basada en la			
Artículo 6.1	MEDICIÓN DE LOS NIVELES DE RUIDO a que estén expuestos los trabajadores, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la Lev			
Ruido	31/1995, y del capítulo II, sección 1ª del Real Decreto 39/1995.			
	La medición NO SERÁ NECESARIA en los casos en que la directa			
	apreciación profesional acreditada permita llegar a una conclusión sin necesidad de la misma.			
	Les DATOS obtenidos de la qualuquión de la madición del la			
	Los DATOS obtenidos de la evaluación y/o de la medición del nivel de exposición al ruido SE CONSERVARÁN de manera que permita su			
	consulta posterior. La documentación de la evaluación se ajustará a lo			
	dispuesto en el artículo 23 de la Ley 31/1995 y en el artículo 7 del Real Decreto 39/1997.			
	Los métodos e instrumentos que se utilicen DEBERÁN PERMITIR la determinación del nivel de exposición diario equivalente, del nivel de pico y			
	del nivel de exposición semanal equivalente, y decir en cada caso si se			
	han superado los valores establecidos en el artículo 5, teniendo en cuenta, si se trata de la comprobación de los valores límite de exposición,			
	la atenuación procurada por los protectores auditivos (art. 6.2).			
	Dichos métodos e instrumentos DEBERÁN ADECUARSE a las			
	condiciones existentes, teniendo en cuenta, en particular, las			
	características del ruido que se vaya a medir, la duración de la exposición, los factores ambientales y las características de los			
	instrumentos de medición (art. 6.2).			
1	1			

ESTATA - Read December 286/2005. Solve by pronocino by a sub-ry by septidad die be induced by the sub-ry by septidad die be induced by the sub-ry by septidad die be induced by the sub-ry by sub-r	Programación y periodicidad de las evaluaciones y mediciones. La evaluación y la medición SE PROGRAMARÁN y efectuarán a INTERVALOS apropiados de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 39/1997, y como mínimo. CADA AÑO en los PUESTOS de trabajo en los que SE SORREPASEN los valores superiores de exposición que dan lugar a una acción, o CADA TRES AÑOS cuando se sobrepasen los valores interiores de exposición que dan lugar a una acción. Dichas EVALUACIONES y MEDICIONES serán realizadas por PERSONAL con la debida CUALIFICACIÓN, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39 y 37 y en el Capítulo III del Real Decreto 39/1997, en cuanto a la organización de los recursos para el desarrollo de las actividades preventivas.			
ESTATA-Real December 3887000 Look to proceed in a budy to large play and to be to be proceed to the budy to be Exposed for RIDO Reader And to the Exposed for RIDO Reader And to the RIDO RID	Puesta a disposición de los trabajadores de protectores auditivos individuales apropiados y correctamente ajustados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 31/1995 y en el RD 773/1997. DE NO HABER OTROS MEDIOS de prevenir los riesgos derivados de la exposición al ruido, se pondrán a disposición de los trabajadores, para que los usen, PROTECTORES AUDITIVOS INDIVIDUALES apropiados y correctamente ajustados, con arreglo a las siguientes CONDICIONES: a) cuando el nivel de ruido supere los valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción, el empresario pondrá a disposición de los trabajadores protectores auditivos individuales; b) mientras se ejecuta el programa de medidas a que se refiere el artículo 4.2 y en tanto el nivel de ruido sea igual o supere los valores superiores de exposición que dan lugar a una acción, se utilizarán protectores auditivos individuales; c) los protectores auditivos individuales se seleccionarán para que supriman o reduzcan al mínimo el riesgo. El EMPRESARIO deberá hacer cuanto esté en su mano para que se utilicen protectores auditivos finometando su uso cuando éste no sea obligatorio y velando por que se utilicen cuando sea obligatorio de conformidad con lo previsto en la presente disposición; asimismo incumbrá al empresario la RESPONSABILIDAD de comprobar la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con este artículo.			
FSTATAL - Real Decreio 286/2005	os las medidas acopitacas de conformicad con este articulo. Cuando se recurra a la utilización de equipos de protección individual, las RAZONES que justifican dicha utilización SE HARÁN CONSTAR en la documentación prevista en el artículo 23 de la Ley 31/1995.			
Control of the Control of	Obligaciones del empresario en caso de superación de los valores límite de exposición de los trabajadores. En ningún caso la exposición de la trabajador elberá superar los VALORES LIMITE de exposición. Si, a pesar de las medidas adoptadas en aplicación de este real decreto, se comprobaran exposiciones por encima de los valores límite de exposición, el empresario DEBERÁ: a) tomar inmediatamente medidas para reducir la exposición por debajo de los valores límite de exposición; b) determinar las razones de la sobreexposición, c) corregir las medidas de prevención y protección, a fin de evitar que vuelva a producirse una reincidencia; d) informar a los delegados de prevención de tales circunstancias.			
ESTATL-Aud Develop-3867000. Soft is processor in audit yls segnifiad de les intelligiates corre las Reagons Relacionados con la Esposición del RUDO. Adriculo 9 Rudo	Deber del empresario de informar y formar a los trabajadores que se vean expuestos en el lugar de trabajo a un nivel de ruido igual o superior a los valores inferiores de exposición que den lugar a una acción. Según los artículos 18.1 y 19 de la Ley 31/1995, el empresario velará porque los trabajadores que se vean expuestos en el lugar de trabajo a un nivel de ruido igual o superior a los valores inferiores de exposición que den lugar a una acción y/o sus representantes reciban INPCRMACIÓN Y FORMACIÓN y relativas a los RIESGOS derivados de la exposición al ruido y, en particular, sobre los extremos que se detallan en el artículo 9 del presente Real Decreto.			
ESTATAL - Real Decreto 280/2009, Sobre la protección de la saled y la esguridad de los trabajedores corriar los Resignos Relaccionados con la Esposición al MUDO Anticulo 11 Ruido	Vigillancia de la salud de los trabajadores expuestos a un riesgo para su salud. Cuando la evaluación de riesgos prevista en el artículo 6.1 ponga de manifiesto la evistencia de un RIESGO para la salud de los trabajadores, el EMPRESARIO deberá llevar a cabo una VIGILANCIA DE LA SALUD de dichos trabajadores, y éstos someterse a ésta, de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición y en el artículo 37.3 del Real Decreto 39/1997.			
	La vigilancia de la salud incluirá la ELABORACIÓN y ACTUALIZACIÓN de la HISTORIA CLÍNICA-LABORAL de los trabajadores sujetos a la misma. Los trabajadores cuya exposición al ruido supere los valores superiores de exposición que dan lugar a una acción tendrán derecho a que un médico, u otra persona debidamente cualificada bajo la responsabilidad de un médico, a través de la organización preventiva que haya adoptad la empresa, leve a cabo controles de su función auditiva. También tendrán derecho al control audiométrico preventivo los trabajadores cuya exposición supere los valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción cuando la evaluación y la medición previstas en el artículo 6.1 indiquen que existe riesgo para su salud. Los controles audiométricos para los trabajadores expuestos a riesgo se			
	realizarán en la FORMA establicida en los protocolos específicos a que hace referencia el artículo 37.3 c) del Real Decreto 39/1997 y su finalidad será el DIAGNÓSTICO PRECOZ de cualquier perdida de audición debida al ruido y la preservación de la función auditiva. Su PERIODICIDAD será como mínimo, CADA TRES ANOS en los puestos de trabajo en los que			

ESTATA - Read Decenter 286/2005 Sobre la processor Seadory Se seguidad de be utilidaja les seguidad de be utilidaja les seguidad de la utilidaja les seguidad de la utilidaja les seguidad de la	Meditas a seguir en caso de detección de lesiones auditivas consecuencia de una exposición al ruido durante el trabajo. Cuando el control de la función auditiva ponga de marifiesto que un trabajador padece una LESIÓN AUDITIVA diagnosticable, el médico responsable de la vigilancia de la salud evaluará si la lesión puede ser consecuencia de una exposición al ruido durante el trabajo. En tal caso: a) el médico u otro personal santarior competente comunicará al trabajador el resultado que le atañe personalmente, b) por su parte, el EMPRESANIO DEBERÁ: 1.º) REVISAR la evaluación de los riesgos efectuada con arreglo al artículo 6: 2.º) REVISAR la evaluación de los riesgos efectuada con arreglo al artículo 6: 2.º) REVISAR las medidas previstas para eliminar o reducir los riesgos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y 7, incluida la posibilidad de exigir el uso de los protectores auditivos en el supuesto a que se refiere el apartado 1.a) del artículo 7, durante la revisión de aquellas medidas y hasta tanto se eliminan o reducen los riesgos; 3.º) tener en cuenta las recomendaciones del médico responsable de la vigilancia de la salud al aplicar cualquiera otra medida que se considere no exestar iesgo de exposición; 4.º) DISPONER una vigilancia sistemática de la salud y el examen del estado de salud de los demás trabajadores que hayan sufrido una exposición similar.			
ESTATA. Real Revente 1901/0900. Stock SECURIORIO STATEMENT AND STATEMENT	Deberes de los productores y distribuidores. DEBERES DE LOS PRODUCTORES (art. 4): **Los productores tienen el deber de poner en el mercado únicamente PRODUCTOS SEGUROS. **Dentro de los limites de sus respectivas actividades, los productores deben INFCRMAR a los consumidores o usuanis por medios apropiados de los riesgos que no sean immediatamente perceptibles sin avisos decuados y que sean susceptibles de provenir de una utilización normal o previsible de los productos, habida cuenta de su naturaleza, sus condiciones de duración y las personas a las que van destinados. La facilitación de esta información no eximirá del cumplimiento de los demás deberes establecidos en la presente disposición. **Dentro de los limites de sus respectivas actividades y en función de las características de los productos, los productores deberán cumplir los requisitos que se establecen en el apartado 3 del artículo 4, tales como MANTENERSE INFORMADOS de los RIESGOS que dichos productos puedan presentar e INFORMAR convenientemente a los distribuidores, puedan presentar e INFORMAR convenientemente a los distribuidores, lucidor, etc. DEBERES DE LOS DISTRIBUIDORES (art. 5): **Los distribuidores tienen el deber de distribuir sólo PRODUCTOS SEGUROS, por lo que no suministrarian productos cuando sepan, o debieran saber, por la información que poseen y como professionales, que no cumplen tal requisito.			
EST FIZE. **Residuation (2014). It is granulate lascopration de corea varianes 2005-1-11 Caralita de formación personal del trabapistry y bibro de registro de corea cededición de la travación del caracidad del	cumplimiento de los requisitos de SEGURIDAD aplicables, en particular, Formato y certificación de la cartilla de formación personal que el empresario debe entregar al trabajador. La cartilla de formación personal pertenecerá al trabajador, será ENTREGADA POR EL EMPRESARIO a éste y en ella quedará registrada la formación en el ámbito de la ITC 02.1.02 y sus especificaciones técnicas de desarrollo: La cartilla de orbatará de tantas hojas como cursos de formación haya recibido el trabajador en el ámbito y de conformidad con lo establecido en la ITC 02.1.02 y sus stocinas de desarrollo: La cartilla constará de tantas hojas como cursos de formación haya recibido el trabajador en el ámbito y de conformidad con lo establecido en la ITC 02.1.02 y especificaciones stocinas de desarrollo de la misma, ajustafiadose cada una de estas hojas al modelo establecido en el ANEXO I de la presente específicación tócnica. A la finalización de cada curso de formación en el ámbito de la ITC 02.1.02, la ENTIDAD O DEI MPARTE EL CURSO, ya sea la propia empresa o una entidad formadora externa, solicitará de cada trabajador su cartilla de formación al objeto de cumplimentar los datos relativos a la formación impartida. Además, santo la EMPRESA a la que pertenece el su realización mediante sello y firma del responsable de cada entidad en el espacio habitado al efecto en el modelo incluido en el ANEXO I. En caso de que la formación sea impartida por la propia empresa, esta certificación se efectuará por duplicado en cada uno de los espacios habitados al efecto. De manera opcional, el trabajador oporrá incluir en la cartilla de formación materia de prevención de riespos slaborales diferentes a los regulados por materia de prevención de riespos slaborales diferentes a los regulados por materia de prevención de riespos slaborales diferentes a los regulados por materia de prevención de riespos slaborales diferentes a los regulados por materia de prevención de circa de contra materia de prevención de circa materia			
IESTATIL - Teached in 1994. IESTATIL - Teached in 1994. IESTATIL - Teached in 1994. Carlisto de premio le processo de la visage de premio personal del trabagilor y Libro de registro de cursos candorés de la tressociador de la carlisto de carlo de la carlo de carlo de la carl	Isi IT U UZ-1.UZ, al odjeto de unincar en un unico adocumento todos los de formato y mantenimiento del Libro registro de cursos recibidos que debe mantener el empresario. El libro registro de cursos recibidos que debe mantener el EMPRESARIO constará de tantas hojas como trabajadores existan en la empresa, ajustándose cada una de éstas al modelo estabelcido en el ANEXOI de la presente especificación técnica. En el libro registro de cursos recibidos se incluirán únicamente los cursos recibidos por el trabajador de conformidad con el establecido en la ITC 02.1.02 y en las especificaciones técnicas que lo desarrollan. El libro registro de cursos recibidos podrá ser mantenido por medios informáticos. El empresario deberá mantener actualizado el libro registro que quedará a disposición de la autoridad minera.			

ESTATAL - Resolución /2017, Se aprueba la especificación técnica 2011-01-17	Requisitos de los volquetes de bastidor rígido sobre ruedas.			
"Inspección de volquetes de bastidor rigido sobre nuedas", de la instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e	Las máquinas a las que se refiere esta ET cumplirán con las disposiciones que a continuación se especifican, y que afectan a la			
inspección de equipos de trabajo", aprobada por la Orden	utilización, conservación y mantenimiento de todos aquellos componentes			
ITC/1607/2009, de 9 de junio, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	y mecanismos que están directamente relacionados con la seguridad y salud de las personas:			
Apdo. 3	Documentación (apdo. 3.1), accesos (apdo. 3.2), puesto del operador			
Seguridad minera	(apdo. 3.3), estructuras de protección del operador (apdo. 3.4), asientos (apdo. 3.5), mandos e indicadores (apdo. 3.6), sistemas de dirección			
	(apdo. 3.7), sistemas de frenado (apdo. 3.8), visibilidad (apdo. 3.9),			
	dispositivos de advertencia y señalización (apdo. 3.10), emisiones			
	sonoras (apdo. 3.11), dispositivos de protección (apdo. 3.12), enganche y transporte (apdo. 3.13), componentes eléctricos (apdo. 3.14), tuberías y			
	mangueras (apdo. 3.15), recipientes a presión, depósitos de combustible			
	e hidráulicos (apdo. 3.16), protección contra incendios (apdo. 3.17), caja del volquete (apdo. 3.18), neumáticos y llantas(apdo. 3.19), y marcado			
	(apdo. 3.20).			
	Consúltese su desarrollo en el Anexo IV, los puntos a inspeccionar en el			
	Anexo VIII y las normas de referencia en el Anexo XIII.			
	Su clasificación, a estos efectos, se realizará conforme a la Norma UNE 115408.			
	La clasificación general de la maquinaria para el movimiento de tierras,			
	entre las que se encuentran las incluidas en esta ET, está contemplada			
	en la Norma UNE-EN-ISO 6165.			
ESTATAL - Resolución /2017.				
Se aprueba la especificación técnica 2012-01-17 **Inspección de volquetes de bastidor articulado sobre	Requisitos de los volquetes de bastidor articulado sobre ruedas. Las máquinas a las que se refiere esta ET cumplirán con las			
ruedas", de la instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, renaración e	disposiciones que a continuación se especifican, y que afectan a la			
Inspección de equipos de trabajo", aprobada por la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, del Reglamento General de	utilización, conservación y mantenimiento de todos aquellos componentes y mecanismos que están directamente relacionados con la seguridad y			
Normas Básicas de Seguridad Minera	salud de las personas:			
Apdo. 3	Documentación (apdo. 3.1), accesos (apdo. 3.2), puesto del operador (apdo. 3.3), estructuras de protección del operador (apdo. 3.4), asientos			
Seguridad minera	(apdo. 3.5), mandos e indicadores (apdo. 3.6), sistemas de dirección			
	(apdo. 3.7), sistemas de frenado (apdo. 3.8), visibilidad (apdo. 3.9),			
	dispositivos de advertencia y señalización (apdo. 3.10), emisiones sonoras (apdo. 3.11), dispositivos de protección (apdo. 3.12), enganche y			
	transporte (apdo. 3.13), componentes eléctricos (apdo. 3.14), tuberías y			
	mangueras (apdo. 3.15), recipientes a presión, depósitos de combustible e hidráulicos (apdo. 3.16), protección contra incendios (apdo. 3.17), caja			
	del volquete (apdo. 3.18), neumáticos y llantas(apdo. 3.19), y marcado			
	(apdo. 3.20).			
	Consúltese su desarrollo en el Anexo IV, los puntos a inspeccionar en el			
	Anexo VIII y las normas de referencia en el Anexo XIII. Su clasificación, a estos efectos, se realizará conforme a la Norma UNE			
	115408.			
	La clasificación general de la maquinaria para el movimiento de tierras,			
	entre las que se encuentran las incluidas en esta ET, está contemplada en la Norma UNE-EN-ISO 6165.			
ESTATAL - Orden 2699/2011,	Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo.			
ITC: Se modifica la instrucción técnica complementaria 02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria			
02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por la Orden				
02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de			
02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por la Orden ITC/1316/2008, de 7 de mayo	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial.			
02.102 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de triabaj", del Regimente General de Nomas Bácicas de Seguridad Minera, aprobada por la Orden (TC/1316/2008, de 7 de mayo Artículo único Seguridad minera	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas.			
02.102 "Formación prevertiva para el desempeño del puestro de trabajo". del Reglamero Generál de Normas Báctos de Sieguidad Mirera, probada por la Cirben PCC/1912000. de 7 de mayo Artículo disco. Seguridad milora ESTATAL - Creten 2000/07/6.	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de			
02.102 "Formación prevertiva para el desempedo del puesto de trabajo", del Reglamero Gerarda de Normas Báctos de Seguindo Mileras, aprobada por la Cirben (TC/1316/2006, de 7 de mayo Artículo disco. Seguridad mileras ESTATA. Orden 2000/2016. TIC: Se modifica la teneración del complementaria 02.201 yasola en servicio, marterimiento, reparador prospoción de equipos de trabajo" del Reglamento grenze prospoción de equipos de trabajo" del Reglamento grenze.	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta			
02.102 "Formación prevertiva para el desempeño del puestro de trabajo", del Reglamento Generia de Nemas puestro del trabajo", predicada por la Criden (TC/1316/2008, de 7 de mayo Articulo dinico Seguridad minera ESTATAL - Orden 2006/2010, (TC: Se modifica la transaction lécrica complementales procesos del complementales (TC: Se modifica la transaction lécrica complementales (TC: Se modifica la transaction lecrica complementales (TC: Se modifica la transaction lecrica complementales (TC: Se modifica la transaction lecr	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los en el mercado.			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta			
02.0.0 Thomacion preventre para el desempelo del puesto in talega, "Pormacion preventre apra el desempelo del prevento in talega," el registro del Normas ITC/119/0000, de 7 de mayo producion por la Cibber ITC/119/0000, de 7 de mayo Acticulo desirco. Segundado milena ESTATAL—Ordens 200000110, ITC. Se modifica la instrucción incrica complementatas increasos de la completa del milena de modifica la instrucción incrica complementatas inspección de registro de la bajor del Registrores prevendo no mento balacion de segundado milena, que con la completa de modifica del como de la completa del milena, aprobado por la Content CT-109/2000, a de ju para	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabejo indicados en los paráros 1 y 2) del apartado 2.3, además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declarion de conformidad o la resolución de homologación del			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1 y 2) del apartado 2.3 nademás de los documentos referenciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del párrafo c) son las que se requerienciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del párrafo c) son las que se requeriencia en el momento de su primera			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1 y 2) del apartado 2.3, además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partardo ; os se que se requerienciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partardo ; os se que se requerien en el momento de su primera comercialización, el empresario deberá disponer de los siguientes documentos:			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1) y 2) del apartado 2.3, además de los documentos referenciados en el aparado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del párrafo o) son las que se requerían en el momento de su primera comercialización, el empresario deberá disponer de los siguientes documentos: a) Evidencia de la disponibilidad del historial de intervenciones de			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición del los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrados 1 y 2) del aparatado 2.3 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del parado 0 son las que se requeríam en el momento de conformidad o la resolución de homologación del párrado 0 son las que se requeríam en el momento de su primera comercialización, el empresario deberá disporne de los siguientes documentos: a) Evidencia de la disponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y b) Declaración del suministrador en la que se asegure que:			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1 y 2) del apartado 2.3, además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partado comentos referenciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partado comercialización, el empresario deberá disponer de los siguientes documentos: a) Evidencia de la disponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: l) el equipo ha sóto mantentido al menos en las condiciones establecidas			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1 y 2) del apartado 2.3 nademás de los documentos referenciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partado el conformidad o la resolución de homologación del partado el conformidad del historial de los siguientes documentos: a) Evidencia del la disponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: b) Evidencia del ha disponibilidad ol menos en las condiciones establecidas por el fabricante original y il que no se ha nitroducido modificaciones o reformas en el mismo.			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1) y 2) del apartado 2.3, además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partardo; 2) anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partardo; 2) en las que se requerienciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partardo; 2) en las que se requerienciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partardo; 2) en las que se se es requerienciados en el apartado 2.2 anterior, buten de la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partardo; 2) en la declaración de la disponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: 1) el equipo ha sido mantenido al menos en las condiciones establecidas por el fabricante original y un se han introducido modificaciones o reformas en el mismo. En el caso de que no disponajo de estos dos documentos, el empresario			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabaja indicados en los praírdos /1 2 del apartado 2 2 asidemás de los documentos referenciados en el apartado 22 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del párrado o jo son las que se requerían en el momento de su primera comercialización, de empresario deberá disponer de los siguientes documentos: el porte de la disponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y b) Declaración del asuministrador en la que se asegure que: i) el equipo ha sido mantenido al menos en las condiciones establecidas por el fabricarte original y ii) que no se han introducido modificaciones o reformas en el mismo. En el caso de que no disponaja de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de una de las entidades recogidas en el apartado 3.3 de desta ITC o, en el caso de			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1 y 2) del apartado 2.3 además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partado el conformidad o la resolución de homologación del partado el conformidad de la resolución de homologación del partado el conformidad del declaración de conformidad o la resolución de homologación del partado el conformidad del del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: 1) el equipo ha sóto mantenido al menos en las condiciones establecidas por el fabricante original y il que no es han introdución modificaciones o reformas en el mismo. En el caso de que no disponga de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de una ed el se entidados recogidas en el apartado 3.3 de esta ITC o, en el caso de reaquiariam évol o seminóvil, por parte de una organismo de control			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabaja indicados en los prámos (1) y 2 del aparatado 2, además de los documentos referenciados en el apartado 2,2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del párrado o) son las que se requerían en el momento de su primera comercialización, de empresario deberá disponer de los siguientes documentos: a) Evidencia de la disponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: a) el equipo ha sido mantenido al menos en las condiciones establecidas por el fabricante original y a) que no se han introducido modificaciones o reformas en mismo. En el caso de que no disponaje de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de una del las entidades recogidas en el apartado 3, 3 de desta ITC o, en el caso de maquinaria móvil o semimóvil, por parte de un organismo de control autorizado para inspección fetallada en congolio no establecido en el			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los quipos de trabajo indicados en los pariados 1/2 y del aparatado 2/2 anterior, donde la declaración de conformidad do la sedución de homologación del pairado el posición de los trabajadores de los dividades de los documentos referenciados en el apartado 2/2 anterior, donde la declaración de conformidad o la nesolución de homologación del pairado (2) son las que se requerían en el momento de su primera comercialización, de empresario deberá disponer de los siguientes documentos: 1) Declaración de la disponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y 1) Declaración del suministrador en la que se asegure que: 1) el equipo ha sido mantenido al menos en las condiciones establecidas por el fabricante original y 1) que no se han introducido modificaciones or reformas en el mismo. En el caso de que no disponaja de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de una de las amidades recogidas en el apartado 3.3 de esta ITC, o, en el caso de maquinaria móvil o seminimóvil, por parte de un organismo de control apartados de se esta ITC, que emita, junto con el informe de insepección de apartado, la esta ITC, que emita, junto con el informe de insepección de a partado 5 de esta ITC, que emita, junto con el informe de insepección de apartado 5 de esta ITC, que emita, junto con el informe de insepección de apartado 5 de esta ITC, que emita, junto con el informe de insepección de seguente con el informe de insepección de seguente con la selo mantenido, al espartado 5 de esta ITC, que			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1 y 2) del apartado 2.3 además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de hondogación del partado el declaración de conformidad o la resolución de hondogación del partado el se que se requerienciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de hondogación del partado el conformidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y to percenta de la desponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y to le deupo ha sido mantenida al menos en las condiciones establecidas por el fabricante original y il que no se han introducido modificaciones o reformas en el mismo. En el caso de que no disponga de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de un a que la entidados recogidas en el apartado 3.3 de esta ITC o, en el caso de maquiariar móvilo o seminóvil, parte de un or genarios de control autorizado para inspección técnica de acuerdo con lo establecido en quarrado 5 de seta ITC que en elta, junto con el informe de inspección,			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1 y 2) del apartado 2.3 además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de hondogación del partado el declaración de conformidad o la resolución de hondogación del partado el su que se se requerienciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración de dofica del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y porte de la suministrador en la que se asegure que: a) Evidencia de la disponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: c) el equipo ha sido mantenicio al menos en las condiciones establecidas por el fabricante original y il que no se han introducido modificaciones o reformas en el mismo. En el caso de que no disponga de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de un oragenismo de control autorizado para inspección técnica de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 a seta TC que entita, junto con el informe de inspección, una declaración en la que se asegure que el equipo ha sido mantenido, al menos, en las condiciones establecidas por el fabricante, y que no se han el menos, en las condiciones establecidas por el fabricante, y que no se han			
02.0.0 Tremacion preventra para el dissempció del practico fativamento del regionario Chemica de Normas practico de Labora, resignario Chemica de Normas ITC/118/2000, de 7 de mayo ITC/118/2000, de 1000, de 1000	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1 y 2) del apartado 2.3 además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de hondogación del partado el declaración de conformidad o la resolución de hondogación del partado el su que se se requerienciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración de dofica del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y porte de la suministrador en la que se asegure que: a) Evidencia de la disponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: c) el equipo ha sido mantenicio al menos en las condiciones establecidas por el fabricante original y il que no se han introducido modificaciones o reformas en el mismo. En el caso de que no disponga de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de un oragenismo de control autorizado para inspección técnica de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 a seta TC que entita, junto con el informe de inspección, una declaración en la que se asegure que el equipo ha sido mantenido, al menos, en las condiciones establecidas por el fabricante, y que no se han el menos, en las condiciones establecidas por el fabricante, y que no se han			
Co. 1.0. Thormación preventre para el desempelo de la desemplo de la posens de la desemplo de la regiona de la desemplo de la posens de la desemplo de la regiona de la desemplo de la Coden ITC/1516/2000, de 7 de mayo ITC/1516/2000, de	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1 y 2) del apartado 2.3 además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de hondogación del partado el declaración de conformidad o la resolución de hondogación del partado el su que se se requerienciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración de dofica del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y porte de la suministrador en la que se asegure que: a) Evidencia de la disponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: c) el equipo ha sido mantenicio al menos en las condiciones establecidas por el fabricante original y il que no se han introducido modificaciones o reformas en el mismo. En el caso de que no disponga de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de un oragenismo de control autorizado para inspección técnica de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 a seta TC que entita, junto con el informe de inspección, una declaración en la que se asegure que el equipo ha sido mantenido, al menos, en las condiciones establecidas por el fabricante, y que no se han el menos, en las condiciones establecidas por el fabricante, y que no se han			
Co. 1.0. Trimuncion preventre para el desempeño de la desempeño de paración falla (milenta de hormas el marcia de hormas el marcia de hormas el marcia de la companio del a companio della companio della companio della compa	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los pariarios (1) y 2) del apartado 2.3, además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 anterior, dende la declaración de conformidad o la estabulación de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los pariarios (1) y 2) del apartado 2.3 anterior, dende la declaración de conformidad o las solución de los siguientes de la declaración de conformidad o las solucións de los siguientes de la declaración de conformidad o las declaración de las establecidas por el repartado (2) en el empresario deberá disponer de los siguientes de las portes de las desponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y (1) de equipo ha sión mantenido al mienos en las condiciones establecidas por el fabricante original y on en las han introdución modificaciones or eformas en el mismo. En el caso de que no disponga de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por pane de una de las entidades recogidas en el apartado 3.3 de esta ITC, on el caso de maquiariar modivi o seminivió, in con la caso de mandaria de las electración en la que se a sasegure que el equipo ha sión mantenición qua altorizado para inspección de lementos de seguridad de equipos.—La reparación de elementos de seguridad de equipos.—La reparación de elementos de seguridad de equipos.—La reparación de elementos de seguridad de equipos.—			
Co. 1.0. Thormación preventre para el desempeño del finación de Signafich Merra, aprolada por la Corden FICH 180000, de 7 de mayo Anticolo bellos Seguridad miteria ESTETA - Orden 20000010. ESTETA - O	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos (1) y 2) del apartado 2.3 además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del párrafo () son las que se requerienciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del párrafo () son las que se requerienciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del párrafo () son las que se requerienciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración del signolibidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y (1) el equipo ha sido mantenido al menos en las condiciones establecidas por el fabricante original y (1) que no se han introdución omdificaciones o reformas en el mismo. En el caso de que no disponga de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de una de las entidades recogidas en el apartado 3.3 de esta ITC o, en el caso de maquinaria mós lo seminóvil, por parte de una genismo de control audorizado para inspección técnica de acuerdo con lo establecido en el aquinaria mós lo seminóvil, por parte de una genismo de control audorizado para inspección técnica de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de secondiciones establecidas por el fabricante, y que no se han electuado reformas o modificaciones en el mismo. Reparación de elementos de seguridad de equipos.—La reparación de elementos que cumplen una función de seguridad y que el fab			
Co. 1.0. Trimuncion preventre para el desempelo de la desemplo de la presente interpreta primario (Ingenia Charles de Nomas Processos de La Constantina del Constant	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1 y 2) del apartado 2.3 además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del parrafo c) son las que se requerienciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del parrafo c) son las que se se requerienciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración del signolibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: 1) el equipo ha sido mantenido al menos en las condiciones establecidas por el fabricante original y il que no se han introducido modificaciones o reformas en el mismo. En el caso de que no disponga de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de una organismo de control autorizado para inspección técnica de acuerdo con lo establecido en el aquiparda De des esta ITC que en lías, junto con el informe de inspección, una declaración en la que se asegure que el equipo ha sido mantenido, al menos, en las condiciones establecidas por el fabricante, y que no se han efectuado reformas o modificaciones en el mismo. Reparación de elementos de seguridad de equipos.—La reparación de elementos que cumplen una función de seguridad y que el fabricante ha inc			
Go. 1.0. Tribmicolo preventre para el desempelo de la desemplo de la posensi de la largia. Per la registraria Claracia de Nomas Processos de la largia registraria de la largia del la Code Superiodad misera Servicio servicio del largia del la gia del la largia del la largia del la largia del la largia del largia del la gia del la gia del la largia del la largia del la largia del la largia del	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta an el mercado. Para la puesta a disposición de los trabejadores de los equipos de trabejo indicados en los patrafos (1) y 2) del apartado 2.3 anterior, donde la declaración de conformidad o las esdución de los suprimera de la declaración de conformidad o las solución de los suprimera comercialización, el empresario deberá disponer de los siguientes documentos: a) Evidencia de la disponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: c) el equipo ha sión mantenido al menos en las condiciones establecidas por el fabricarate original y n) que no se han introducido modificaciones o reformas en el mismo. En el caso de que no disponga de estos do occumentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de un organismo de control autorizado para inspección tecnica de aceta ITC, que entre al autorizado para inspección lecnica de aceta ITC, que entre al qual por a la desentación en la que se asegure que el equipo ha sión mantenido, autorizado para inspección tecnica de aceta ITC, que entre de la mence, en las condiciones establecidas por el fabricante, y que no se han efectuado reformas o modificaciones en el mismo. Reparación de elementos de seguridad de equipos.— Reparación de elementos de se			
Co. 1.0.1 "Promocioli preventra para di disceregino dei del disceregino dei presento in talergi, in regionario in talergi, in regionario in talergi, in regionario di considera di Normas ITC/115/2000, d.o. 7 de mayo	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabaja ordicados en los parafatos 1) y 2) del apartado 2.3, además de los decumentos referenciados en el apartado 2.2 anterior derivado en la conformidad no en el apartado 2.2 anterior derivado la comunidad con los requisitos de los trabajadores de los equipos de trabaja ordicados en los párrados 1) y 2) del apartado 2.3, además de los decumentos referenciados en el apartado 2.2 anterior derivado la comunidad de el apartado 2.2 anterior derivado la comunidad de la considera de la serior derivado en la segunda en el momento de su principa de la segunda de la destada de la eleganda de la partado 2.3 de esta percenta de la eleganda de la segunda de la segunda de la segunda de la eleganda de la segunda de la eleganda del eleganda de la eleganda deleganda del la eleganda del eleganda del eleganda del eleganda deleganda del eleganda del eleganda del eleganda del eleganda deleganda del eleganda deleganda del eleganda del eleganda del eleganda del eleganda del el			
Co. 1.0.1 "Promocioli preventra para di disceregino dei del disceregino dei presento in talergi, in regionario in talergi, in regionario in talergi, in regionario di considera di Normas ITC/115/2000, d.o. 7 de mayo	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1 y 2) del apartado 2.3 ademas de los documentos referenciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partado 9.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partado 9.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partado 9.2 anterior, donde la declaración de debita del partado 9.2 anterior, donde la declaración de despensación de la partado 9.2 anterior, donde la declaración de expensación de la partado 9.2 anterior, donde la suministrador en la que se asegure que: 9) beclaración del suministrador en la que se asegure que: 9) Declaración del suministrador en la que se asegure que: 9) Declaración del suministrador en la que se asegure que: 10) que no se han introducido modificaciones o reformas en el mismo. En el caso de que no disponga de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de una oparación de el empresario media de la sentidades recogidas en el apartado 3.3 de esta ITC o, en el caso de maquinaria móvilo o seminóvil, parte de una organismo de control autorizado para inspección técnica de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de seta ITC que en elia, unto con el riforma de inspección, una declaración en la que se asegure que el equipo ha sido mantenido, al menos, en las condiciones establecidas por el fabricante,			
Co. 1.0.1 "Promocioli preventra para di disceregino dei del disceregino dei presento in talergi, in regionario in talergi, in regionario in talergi, in regionario di considera di Normas ITC/115/2000, d.o. 7 de mayo	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los párrafos 1 y 2) del apartado 2.3 además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partado 9.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partado 9.2 anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partado 9.2 anterior, donde la declaración del destrución de la conformidad o la resolución de homologación del partado 9.2 anterior, donde la declaración del suministrador en la que se asegure que: 9) Declaración del suministrador en la que se asegure que: 9) Declaración del suministrador en la que se asegure que: 9) Declaración del suministrador en la que se asegure que: 9) Declaración del suministrador en la que se asegure que: 10) que no se han introducido modificaciones o reformas en el mismo. En el caso de que no disponga de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de una genariamo de control autorizado para inspección técnica de acuerdo con lo establecido en el aquipariam móvil o seminóvil, por parte de una organismo de control autorizado para inspección técnica de acuerdo con lo establecido en el aquipariam móvil o seminóvil, por parte de una organismo de control autorizado para inspección técnica de acuerdo con lo establecido en el elementos que condiciones establecidas por el fabricante, y que no se han			
Co. 1.0.1 "Promocioli preventra para di disceregino dei del disceregino dei presento in talergi, in regionario in talergi, in regionario in talergi, in regionario di considera di Normas ITC/115/2000, d.o. 7 de mayo	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad do no los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad do los requisitos vigentes de puesta an el mercado. Equipos que están en conformidad do los requisitos vigentes de puesta además de los cocumentos referenciados en el apartado 2.2 amerior, donde la declaración de conformidad o la esdución de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los patrafos (1) y 2) del apartado 2.3 amerior, donde la declaración de conformidad o la esdución de los siguientes documentos. Se destructura de la desponibilidad de el internación y mantenimiento y portugento de la disponibilidad de historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y por de patricardo de la disponibilidad de historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y por de patricardo de la suministrador en la que se asegure que: 1) Evidencia de la disponibilidad de nía que se asegure que: 2) Delezinación del suministrador en la que se asegure que: 2) Delezinación del suministrador en la que se asegure que: 3) Evidencia de la disponibilidad de menos en las condiciones establecidas por el fabricarate noriginal y o que no disponga de estos do documentos, el empresario someterá de leugro a una inspección detallada por parte de un organismo de contro da autorizado para inspección tecnica de acta (TC, que entra, junto con el indiciante de inspección de elementos de seguridad de equipos. Reparación de elementos de seguridad de equipos.—La reparación de elementos que cumplen una función de seguridad y que el fabricante ha incorporado a un equipo de trabajo sin			
Co. 1.0.1 "Promocioli preventra para di disceregino dei del disceregino dei presento in talergi, in regionario in talergi, in regionario in talergi, in regionario di considera di Normas ITC/115/2000, d.o. 7 de mayo	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Estado en el mercado pera el mercado en el mercado en el mercado en el mercado pera el mercado en el mercado en el mercado en el mercado en el me			
Co. 1.0.1 "Promocioli preventra para di disceregino dei del disceregino dei presento in talergi, in regionario in talergi, in regionario in talergi, in regionario di considera di Normas ITC/115/2000, d.o. 7 de mayo	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo indicados en los pariados (1) del apartado 2, además de los documentos referenciados en el apartado 2, además de los documentos referenciados en el apartado 2, anterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del párrado ; son las que se requerían en el momento de su primera comercialización, de empresario deberá disponer de los siguientes documentos: a) Evidencia de la disponibilidad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y b) Declaración del suministrador en la que se asegure que: i) el equipo ha sido mantenido al menos en las condiciones establecidas por el fabricarte original y ii) que no se han introducido modificaciones or reformas en el mismo. En el caso de que no disponaje de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de una de las entidades recogiadas en el apartado 3, 3 de esta ITC, o, en el caso de maquinaria móvil o semimóvil, por parte de un organismo de control autorizado para in sepección detallada por parte de una de la apartado 5 de esta ITC, que emita, junto con el informe de inspección en apartado no le stablecido en el apartado 5 de esta ITC, que emita, junto con el informe de inspección de requipos. Reparación de elementos de seguridad de equipos. Reparación de elementos de seguridad se quipos. A reparación de elementos de rempención de seguridad y que el fabricante ha incorporado a un equipo del trabajo sin indicar al usuario su procedimiento de los derenentos de seguridad de equipos. Reparación de el			
Co. 1.0.1 "Promocioli preventra para di disceregino dei del disceregino dei presento in talergi, in regionario in talergi, in regionario in talergi, in regionario di considera di Normas ITC/115/2000, d.o. 7 de mayo	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Estado en el mercado pera el mercado en el mercado en el mercado en el mercado pera el mercado en el mercado en el mercado en el mercado en el me			
Co. 1.0.1 "Promocioli preventra para di disceregino dei del disceregino dei presento in talergi, in regionario in talergi, in regionario in talergi, in regionario di considera di Normas ITC/115/2000, d.o. 7 de mayo	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Estado en el mercado percado en el mercado en e			
Co. 1.0.1 "Promocioli preventra para di disceregino dei del disceregino dei presento in talergi, in regionario in talergi, in regionario in talergi, in regionario di considera di Normas ITC/115/2000, d.o. 7 de mayo	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Para la puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabaja indicados en los párrafos 1 y 2) del apartado 2.3 además de los documentos referenciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partado (s) en las que se requerienciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración de conformidad o la resolución de homologación del partado (s) en las que se requerienciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración de dofica de la declaración de conformidad to la resolución de homologación del partado (s) en las que se requerienciados en el apartado 2.2 arterior, donde la declaración del significad del historial de intervenciones de reparación y mantenimiento y por le equipo ha sido mantenida al menos en las condiciones establecidas por el fabricante original y il que no se han introducido modificaciones o reformas en el mismo. En el caso de que no disponga de estos dos documentos, el empresario someterá el equipo a una inspección detallada por parte de una que alempiama de la sentidados recogidas en el apartado 3.3 de esta TC o, en el caso de maquinaria móvil o serminóvil, por parte de una organismo de control autorizado para inspección técnica de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de seta TC, que emita, junto con el informa de inspección, una declaración en la que se asegure que el equipo ha sido mantenido, al menos, en las condiciones establecidas por el fabricante, y que no se han efectuado reformas o modificaciones en			
Co. 1.0.1 "Promocioli preventra para di disceregino dei del disceregino dei presento in talergi, in regionario di internationale informationale per se Code del Code	La formación regulada en la presente instrucción técnica complementaria tendrá únicamente carácter presencial. Los cursos de formación con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos, se adecuarán a un mínimo de cinco horas lectivas. Equipos que están en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado. Estado en el mercado percado en el mercado en e			

Se apuella de segundant lectra activa de l'activa de la Comitación para el puesto de programa de l'activa de la comitación de la bistanción de					
The contract of the contract o	ESTATAL - Resolución /2008,	Contenido mínimo de la formación preventiva.			
section of the common control of the common	Se aprueba la especificación técnica número 2000-1-08 "Enemoción proventiva para el decempedo del puesto de				
section of the common of the c	operador de maquinaria de transporte, camión y volquete				
section of the common control of the common	en actividades extractivas de exterior" de la instrucción				
section of the common control of the common	para el desempeño del puesto de trabajo", del				
Service Servic	Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad	aquellos que desempeñan su trabajo habitual en centros de trabajo			
proposed for magaviers de transposed en actividade de destruir. Print, E. M. (1997). P		adscritos a actividades mineras ocupando el puesto de trabajo de			
Forest data and complementary of Linz. The regions of a complementary of Linz. And make a complementary of Linz. And	Punto 3	operador de maguinaria de transporte en actividades de exterior.			
Service A. Service Mark. And the complete of	Seguridad minera				
1. En todas las epiticatures y data en las quis se comunicamen equipores, de la comunicamen de l'accessor de la comunication de l'accessor de la comunication de la descharactera de descharactera de la descharactera de descharactera de la descharacter		complementaria 02.1.02.			
1. En todas las epiticatures y data en las quis se comunicamen equipores, de la comunicamen de l'accessor de la comunication de l'accessor de la comunication de la descharactera de descharactera de la descharactera de descharactera de la descharacter					
1. En todas las epiticatures y data en las quis se comunicamen equipores, de la comunicamen de l'accessor de la comunication de l'accessor de la comunication de la descharactera de descharactera de la descharactera de descharactera de la descharacter	ESTATAL - Orden 2426/2004,	Libro registro de consumo de explosivos y acta de uso de los			
1. En todas las epiticatures y data en las quis se comunicamen equipores, de la comunicamen de l'accessor de la comunication de l'accessor de la comunication de la descharactera de descharactera de la descharactera de descharactera de la descharacter	PRE: Se determina el contenido, formato y llevanza de				
Section Security and Control S	explosivos				
discrement being entraction, subject on processing of the processi	Address and the second and the secon	deberá lleuarea un Libro-Pagietro específico, en el que se consignarán			
Septimental de la company de l		digrigmente las entradas eglidas y evistencias así como los datos de			
de tot de personal que ha instrumento en el processo. Aprilir de 15 digenative no el grando de construir con de 1 de seu Coron. Aprilir de 15 digenative no el agrando instruir con de fina para de como como en especificamente ad descu, deberá completo y imperil a habitativa que se designen especificamente ad descu, deberá completo y imperil a habitativa de se de despeixos, deberá completo y imperil a habitativa de se de despeixos, deberá completo y imperil a habitativa de se de despeixos, deberá completo y imperil a habitativa de se de despeixos, deberá completo y imperil a habitativa de se de despeixos, deberá completo y imperil a habitativa de se despeixos, deberá completo y imperil a habitativa de se despeixos, deberá completo y imperil a habitativa de se despeixos, deberá completo y imperil a habitativa de se despeixos, deberá completo y imperil a habitativa de se despeixos, deberá completo y imperil a habitativa de se despeixos, deberá completo y imperil a habitativa de se despeixos, de la completo de la com	Seguridad minera	identificación del material, del efectivamente consumido y del sobrante y			
2. El modelly contention del Libo-Registro ou ejusticat à los experienciations in recipitation and section de plantable artificario. Auditoria de los disputations en del aprotection artificario del consumero en el aprotection artificario del consumero en el aprotection del consumero el aprotection del consumero el ap		de todo el personal que ha intervenido en el proceso.			
seporticiscores monoglates en al Anexa S de esta Orden. Admins de los despessos en al quanto de colda qua se corrumne espolativo, las responsables de colda quanto en al quanto quant		2. El modelo y contenido del Libro-Registro se ajustará a las			
Administration of conjugation processing and approach protection conduction and an account of the processing of the conjugation					
Consume ne epitodenio. (is in reportable de coda regispo de trabajo o vidada no para se designe required familiar de la consultativa considera y monitoria de la companio del la companio de l					
Consume ne epitodenio. (is in reportable de coda regispo de trabajo o vidada no para se designe required familiar de la consultativa considera y monitoria de la companio del la companio de l		Además de lo dispuesto en el apartado anterior, cada día que se			
voludant que se designe majorit commission de la contraction de la		consuman explosivos, los responsables de cada equipo de trabajo o			
Infrarez an Acta de uso de explosives con los distros contenidos en al mondo operator accordante de los des Trotes. First Fis. Jones possible. First Fis. Jones possible. Fis		voladura que se designen específicamente al efecto, deberán completar y			
Part No. 10 m. 1940 M. September 1 m. 1940 M.		firmar un Acta de uso de explosivos con los datos contenidos en el			
With Commission (Proceedings of the Commission o		modelo que figura como Anexo III de esta Orden.			
The continue anamount many anamount many anamount of the continue anamo					
The continue anamount many anamount many anamount of the continue anamo					
In commentación. 1. El responsable described ou la selación de la participada de la lacentación y procesa de la composition de la composition de la composition de la composition de la lacentación de la composition de la composi	ESTATAL - Orden 2426/2004,	Responsabilidad de los libros registro y actas y remisión y acceso a			
1. El responsable efectivo de la restalación donde se fisiriquen, al momento en creyado de la filiación de l	PRE: Se determina el contenido, formato y llevanza de los I ibros Registro de movimientos y consumo de				
important records and proposition, designaria a la persona encargada de la legerataria de la Libra Registro de movimentos. Servicia senso de la como de las de Libra Registro de comunicación de la legerataria de la como de las de Libra Registro de la legerataria de la legerataria de la como de las designaria de la legerataria de la comunicación de la legerataria de la comunicación de la legerataria de la comunicación de la legerataria de la legerataria de la legerataria de la legerataria de la comunicación de la legerataria de legerataria de la legerataria de la legerataria de legerataria del legerataria de legerataria de legerataria del legeratar					
Reversace de los Libro-Registro de movimiento. 2. El directo functiviro de la secipionico de glia del designará a la como de espetación. 3. Estate designación estado incipionico de la locatidad à la que está adocto ha indicato de la como de espetación. 3. Estate designación estado incipionico de la locatidad à la que está adocto ha indicato de la como de espetación. 3. Estate designación estado incipionico de la locatidad à la que está adocto ha indicato de la como de espetación. 4. En casade es que no estado estado de la como de espetación de la como de la como de como de la como d	Artículo cuarto y quinto				
2. El director faculation de la explicación o de la chid nedigirar à a la persona exercipada de la Presidencia de Loro. Registro de consumo, así persona de la compania de la Presidencia de la consumo, así persona de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania d					
persona encargatad de la leveraria del Libro-Registro de consum, así como de las Artadas de uso de perplacione. Así así transmitirativo de la Artada de uso de perplacione. Así así transmitirativo, así como al New Terricinad de Indiantira y Energia de la Delegación, así como al New Terricinad de Indiantira y Energia de la Delegación del Caberro correspondiente en los supuestos del priario grandia del como del priario personas encargadas del levera de las mentes de son mismos a securidad del la Reventa de los mismos del priario personas encargadas del levera de las mismos del priario personas encargadas del levera de las mismos del priario personas encargadas del levera de las mismos del priario personas encargadas del levera de las mismos del priario personas encargadas del levera de las mismos del priario personas encargadas del levera del priario personas encargadas del levera del priario seguida, mentione de rela apuestos del priario personas encargadas del levera del priario personas encargadas del levera del priario del priario personas encargadas del levera del priario personas encargadas del levera del priario del priar	Seguridad minera				
Como de las Actina de uso de explosivo. 3. Estade designaciones debetica comunicarsa a la intervención de Armas y Explosivos de la localidad a la que este de absorbat in a restalación o publicación de localidad a la que este de absorbat in a restalación o publicación de la considera de la que este de absorbat in a restalación de localidad a la que este de absorbat in a restalación de localidad a la que este de absorbat in a designación de las prescrisos de la la terranda de la filma de la comunicación de la terranda de la te					
3. Estate designationes deberán comunicarsa a la Intervención de Armas y Epipolicio de la localidad si la gue esta discribir da la residación o espización. 4. En caso de que no se haya procedido a la designación de las persionas encurgación de leventa la Liberto-Registro y la Actual intervención de Armas y Experior de Composition de Procedido de Procedi					
y Explosions de la la locatidad a la que este adsortata la restatación o explosación, sal como al Arma Funcional de Industria y Emergia de la Delegipción del Cobierno correspondentes en los supuestos del planta de la como de que nos en hay parcedada a la legipación del las personase encargadas de librar los Libros-Registro y las Actas, la responsabilidad de la liveracia de las mismas en assumati directemente el responsabilidad de la liveracia de las mismas en assumati directemente el responsabilidad de la liveracia de las mismas en assumati directemente el responsabilidad de la liveracia de las mismas en assumati directemente el responsabilidad de la liveracia de las mismas en assumati directemente el responsabilidad de la liveracia de las mismas en assumati directemente el responsabilidad de la liveracia de la supuesto del planta de segundo, ambito de este apartado. 1. Montacalmente las responsabilidad de las lucios del las que seté adoritta la instalación en esplicación, así como al Area Funcional de Industria y Emergia de la Delegipción del Gobierno correspondente los referência a consumo de explosación, así como al Area Funcional de Industria y Emergia de la Delegipción del Gobierno correspondente los referência a consumo de explosación, así como al Area Funcional de Industria y Emergia de la Delegipción del Gobierno correspondente los referência a consumo de explosación, así como al disposición del las Fuerzas y Cuspos del Segundad del Estado Consumentación estata del como de					
suptraction, set como al Area Funccional de Industria y Energia de la Delegición del Gobierno correspondente ne las supertessidad plarado a la designación de las personas encargadas de lever los Lottos Registro y las Actas, la responsabilidad de la liveraza de los mismos la susunitá directamente el responsabile efectivo de la instalación en el superesto del parindo segundo, ambies de esta portado. 1. Mensualmente los responsables de los Libros Actas, la responsabilidad de la liveraza de los parindo segundo, ambies de esta partiados al estades describas en las appretidos de la parindo segundo, ambies de esta partiados al estades de la partia de segundo, ambies de esta partiados al estades describas en los appretidos de la cultura de la segundo del partirio segundo, ambies de estados constantes de las partirios de la cultura de la segundo del carte de la segundo del carte de la segundo del carte del cart					
Delegación del Cobierno correspondente en los asupuestos del plarardo anterior. Al Eño caso de que no se la bar percendo el sub estado de la leverande los entirentes de la composition de la leverande los entirentes de la presente del plarardo agenda, a la leverande los entirentes de responsabilité efectivos de la instalación en el supuesto del plarardo primero y el director faculativo en el supuesto del plarardo primero y el director faculativo en el supuesto del plarardo primero y el director faculativo en el supuesto del plarardo primero y el director faculativo en el supuesto del plarardo segundo. 1. Mensualmente los responsables de los Libros-Registro y Actas describado en la presente en los agentados administrativos en la supuesto del plarardo segundo. 2. Insequindo el la materia del plarardo segundo, a la los comos de la plara del plarardo segundo, a la la la materiación en epistosido del plarardo segundo, a la comos del Americando el refusión a la instalación en epistosido del plarardo segundo, a la comos del Americando estada en cualquier momento en la instalación en epistosido del caterior en materia in mismana a la intervención del Arma y Explosivos del la articura del caterior en materia misma a la intervención del plarardo estada en cualquier momento en la instalación en epistosido del la serior del del caterio del plarardo estada en cualquier momento en la instalación en epistosido del la serior del del caterio del segundo el la caterio del segundo el la plarardo estada en cualquier momento en la instalación en especialmente del caterio del segundo el la caterio del segundo en la presente especialmente del caterio del segundo el la caterio del caterio de		evolotación, así como al Área Funcional de Industria y Energía de la			
arterior. 4. En caso de que no se haya procedido a la designación de las personas encarpadas de filora de Lubros-Registro y las Actios, la responsabilidad deficirio de la installación de la installación de la installación de la singuesto de plarario segundo, ambos de este apartado. 1. Internationario in responsable de la función programa y la internación de la major de la installación de segundo, ambos de este apartado. 1. Internationario in composito de la función de installación de la indicación de la in					
4. En caso de que no se hiyap procededo a la designación de las personas encryagadas de lever no Libro-Registro y Nacia, la responsable de la literacia de la minima del minima de la minima de la minima de la minima del minima		anterior			
encargadas de levar los Libros-Registro y las Artias, la responsabilidad de la livenza de los mantes la sururirá directembre del responsabile efectivo de la restalación en el supure de ferente ferente del responsabile de efectivo de la restalación en el supure de ferente ferente del responsabile de efectivo de la restalación en el supure de partidos gandos de partidos gandos de partidos gandos de la ferente del partidos gandos de la californa del partidos gandos de la ferente del partidos de la californa del partidos del californa del partidos del californa del partidos de					
de la lavanza de los mismos la saumirá directamente el responsable electrico de la intalación el el supusado del partido primera y el refector facultativo en el supusado del partido primera y el refector facultativo en el supusado del partido segundo, ambos de este apartado. 1. Mensulmente los responsables de los Labos-Registro y Arcias descritas en los apartados anteriores remitirán las mismas a la intervención de Arma y Explosivado de la todicidad a la que este descritas en los apartados anteriores remitirán las mismas a la intervención de Arma y Explosivado de la collidad a la que este descritas en los apartados mentención de Coberno correspondente los referiores a general de la collegación del compositores considerados de la compositorio de la seriorio, del compositorio del seriorio del compositorio del seriorio en especial del compositorio del seriorio del seriorio del seriorio del seriorio del compositorio del seriorio del seriorio del seriorio del seriorio del compositorio del seriorio del seriorio del seriorio del seriorio del compositorio del seriorio del seriorio del compositorio del seriorio del seriorio del compositorio del seriorio del seriorio del seriorio del compositorio del seriorio					
efectivo de la instalación en el supuesto del prirario spinnero y el director facultativo en el supuesto del prirario spinnero y el director facultativo en el supuesto del prirario spinnero y el director del considerado de la CLEVIG-Registro y Actas del describación en la protectiva en los aparticidos de los CLEVIG-Registro y Actas del describación en del protectivo de la focalidad a la que esté adsocrita la instalación cepticidad de la que esté adsocrita la instalación del protectivo de la disculsidad de la que esté adsocrita la instalación del protectivo de la disculsidad del protectivo del la disculsidad del protectivo del protectivo del protectivo del la disculsidad del protectivo del protectivo del protectivo del la disculsidad del protectivo del protectivo del protectivo del la disculsidad del protectivo del protectivo del protectivo del la disculsidad del protectivo del protectivo del protectivo del la disculsidad del protectivo del protectivo del protectivo del la disculsidad del protectivo del protecti		de la llevanza de los mismos la asumirá directamente el responsable			
facultativo en el supuesto del pariardo segundo, ambos de este apartado. 1. Mensualmente los responsables de los Libros-Registro y Actas descritis en los apartados anteriores remitiria las mismas a la descritis en los apartados anteriores remitiria las mismas a la descritis en los apartados de Sociento en epitatos na si como al Ávera Funcioren de Industria y Energia de la Delegación del Sociento correspondiente los referiros a consumo de epibalvos. 2. Sin perjuicio de lo anterior, dicha documentación del sobiento correspondiente los referiros a consumo de epibalvos. 3. Esperitura de la companio de Estado Desponsables del Paria del Sociente del Estado PERAMA. Finalesan 2009. 4. Esperitura de la companio del Estado PERAMA. Finalesan 2009. 4. Esperitura del Carte del Paria del Apartados del Estado Personal del Estado d		efectivo de la instalación en el supuesto del párrafo primero y el director			
1. Mansusimente los responsables de los Lbros-Registro y Actas decoritas en los apartados anteriores remárian las mismas a la la intervención de la misma por publicado de la cisu de se el de adecidad la la que está adecidad la la cisu de se el de adecidad la la cisu de cisu de la cisu del cisu de la cisu del cisu de la cisu del cisu		facultativo en el supuesto del párrafo segundo, ambos de este apartado.			
descritas in los apartados anticirores remitirán las mismassa a la intervención de Arma y Explosivos de la localidad a la que est adsortia la instalación o explotación, así como al Area Funcional de Industria y Erregia de la Delegación del Góberno correspondiente los extendos a consumo de explosivos. Tempres de la Delegación del Góberno correspondiente los extendos a consumo de explosivos del producción estará en cualquier momento en la instalación o explotación a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. SERATAL Hasación 1998. **ESTATAL Hasación 1998.** **Temperatura de compres de para de					
descritas in los apartados anticirores remitirán las mismassa a la intervención de Arma y Explosivos de la localidad a la que est adsortia la instalación o explotación, así como al Area Funcional de Industria y Erregia de la Delegación del Góberno correspondiente los extendos a consumo de explosivos. Tempres de la Delegación del Góberno correspondiente los extendos a consumo de explosivos del producción estará en cualquier momento en la instalación o explotación a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. SERATAL Hasación 1998. **ESTATAL Hasación 1998.** **Temperatura de compres de para de		Mensualmente los responsables de los Libros-Registro y Actas			
Intervención de Armas y Explosivos de la localidad a la que setá adsortia la instalación cerplosación, así como al Area Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Coblemo correspondiente los referidos a consumo de explosiva comente de la instalación cerplosación ad deposición de las Fuetzas y comente de la Delegación del Coblemo correspondiente los referidos a consumo de explositación explositación adeposición de las Fuetzas y comente de la instalación cerplosación del Estado del		descritas en los apartados anteriores remitirán las mismas a la			
la instalación o explosación, así como al Area Funcional de Industria y Energia de la Delegación del Cobierno correspondente los referidos a consum de explosación a disposición de las Fuerzas y Cuerto de explosación e la instalación explosación a disposición de las Fuerzas y Cuerto de Seguridos de Cestados e la instalación explosación a disposición de las Fuerzas y Cuerto de Seguridos del Estado del Estado como explosación a disposición de las Fuerzas y Cuerto de Seguridos del Estados del Estados de Las Areas del Cestados de Cestados de Las Areas del Cestados de Las Areas de Las Areas del Cestados de Las Areas del Cestados de Las Areas del Cestados de Las Areas de Las Areas del Cestados de Las Areas de Las Areas del Cestados de Las Areas del Cestados de Las Areas de Las Areas del Cestados del Cestados de Las Areas del Cestados del Las Areas del Las A					
Energia de la Delegación del Gobierno correspondiente los referidos a comum de explosivoras. 2. Sin per juicido de la antenior, dicha documentación destar el cualquier momento en la instruición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado BERTANA. * Revealetin RORI. 8 opractia la experimiento fisica N. 17/2011 de productión a destar de cualquier momento en la instruición de las seguitados de caracteria, en companyo de productión de la companyo de companyo de productión de la companyo de la productión de la productión de la companyo de la productión de la productión de la companyo de la productión de la		la instalación o explotación, así como al Área Funcional de Industria v			
consumo de explosivos. 2. Sin perplicio de lo anterior, dicha documentación estará en cualquier momento en la instalación o explosación a disposición de las Fuerzas y Curpos de Seguridad del Estado		Energía de la Delegación del Gobierno correspondiente los referidos a			
2. Sin perjuicio de lo anteiror, dicha documentación estará en cualquier momento en la instalación cegotición de disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado Plazo de adaptación. 1- Los EMPRESARIOS que cuenten en sus plantillas con trabajadores ocupado los puestos de trabajo que en la presente Especificación Tecnica as requision, incentán el plazo, incentán el plazo de adaptación, incentán el plazo, incentán el plazo de adaptación, incentán el plazo, incentán el plazo, incentán el plazo de adaptación puestos de trabajo que en la presente Especificación Tecnica as requision, incentán el plazo, incentán el plazo de 2 ANOS debe su entrata en vigor para ACREDITAR que TODOS los TRABAJADORES sietados el entratas en vigor para ACREDITAR que TODOS los TRABAJADORES sietados programa establecido en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZA EL 8 DE ULICO DE 2011). ESTATAL-Resociatorizado. ESTATAL-Resociatorizado. ESTATAL-Resociatorizado. ESTATAL-Resociatorizado. ESTATAL-Resociatorizado en la composição de plazo de trabajo de la composição de plazo de trabajo de carabidado en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZA EL 8 DE ULICO DE 2011). ESTATAL-Resociatorizado en la composição de plazo de trabajo de formación según lo establecido en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZA EL 8 DE ULICO DE 2011). ESTATAL-Resociatorizado en la composição de formación según lo establecido en las presente Especificación Tecnica, se esta de 2-ANOS (Apod. 3.4). ESTATAL-Resociatorizado en la composição de formación según los establecidos en las presente Especificación Tecnica, se guín de 1 persente Especificación Tecnica, según el presente Especificación Tecnica, s		consumo de explosivos.			
momento en la instalación o explotación a disposición de las Fuerzas y Cuepros de Seguridad del Estado Plazo de adaptación. 1- Los EMPRESARIOS que cuenten en sus plantillas con trabajadores opunado los puestes de trabajos que en la presente Especificación de acestos de trabajos que en la presente Especificación de acestos de trabajos que en la presente Especificación de acestos de trabajos que en la presente Especificación de acestos de trabajos que en la presente Especificación de acestos de trabajos que en la presente Especificación de acestos de trabajos que en la presente Especificación de acestos de la filmación de las fuerzas de la filmación de las fuerzas de acestos de la filmación de las fuerzas de acestos de la filmación de las fuerzas de la filmación de las fuerzas de la filmación de las fuerzas de la filmación de la filmación de las fuerzas de la filmación de las cursos de formación pereventiva. 3.1 Utración. 25 ENATA: - Texasidado micros mesos partir de la filmación de las formación pereventivas. 3.1 Utración. 3.1 Utración. 4.2 Las filmación de las cursos de formación pereventiva. 3.2 Les filmación de las cursos de formación pereventiva. 3.3 Les filmación de las cursos de formación pereventiva. 3.3 Les filmación de las cursos de formación pereventiva. 4.3 Les filmación de las filmación de las cursos de formación pereventiva. 5.4 Les filmación de las filmación de las filmación de las presente Especificación de la presente Especificación de la presente Especificación de la presente Especificación de las presentes de las formación pereventivas. 5.2 Personal decidado. 5.2 Personal decidado. 5.3 Les filmación de las filmacións de las fi		2. Sin perjuicio de lo anterior, dicha documentación estará en cualquier			
Cuerpos de Seguridad del Estado Plazo de adaptación Los EMPRESARIOS que cuenten en sus plantillas con trabajadores operador se impanent de unimpario puestos de trabajo que en la presente Especificación ecuación de managente protectiva puestos de trabajo que en la presente Especificación ecuación los puestos de trabajo que en la presente Especificación ecuación los puestos de trabajo que en la presente Especificación ecuación los puestos de trabajo que en la presente Especificación ecuación los puestos de trabajo que en la presente Especificación ecuación los puestos de trabajo que en la presente Especificación ecuación los puestos de trabajo que en la presente Especificación ecuación los puestos de trabajo de programa establecido en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZA EL 8 DE JULIO DE 2010). FRECUENCIA. La frecuención atérica momenta de la formación pere entre especificación en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZA EL 8 DE JULIO DE 2010). ESTATAL -Resolución filosa cardinas posibilitados en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZA EL 8 DE JULIO DE 2010). FRECUENCIA. La frecuención atérica momenta de la formación pere entre especificación en la pere ente Especificación filosa cardinas posibilitados en la presente Especificación en la pere ente especificac		momento en la instalación o explotación a disposición de las Fuerzas v			
Plazo de adaptación. Los aprecisa experimensos focus no 1000 focus de adaptación. Los aprecisa de respectados focus no 1000 focus de adaptación. Los alternas de respectados focus no 1000 focus de la precisa de		Cuerpos de Seguridad del Estado			
HAM RECIBIDO FORMACIÓN de acuerdo a la ITC 02.1.02 según el programa establecido en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZA EL 8 DE JULIO DE 2010). Segurida minera FRECUENCIA. - La frecuencia máxima obligatoria con la que el trabajador recibirá los cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 AMOS (Apl.O. 34). ESTATAL resultación (POR.). Seguridad minera formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 AMOS (Apl.O. 34). Contenido mínimo de la formación preventiva. 3.1 Duración. La duración de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto de curso de formación para los puestos de trabajo objeto de curso de Seguridad minera de tempera los trabajos desportes de seguridad minera de tempera los siguientes según el programa establecido en alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Tecnica o complementa para decembra de los cursos de formación serán aquellos que desemperán su urbajo habitual en centros de trabajo externas acutividades mineras ocupando el/los puestos de trabajo en descritos a alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Tecnica Complementaria Q2.1.0 Que seguidamente se er elecionan: - Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y o Operadores de geoquímica. - Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Dencargados y/o vigilantes, d) Perforación/Conte/Valdardu quedando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de emanteminiento mecinico y/o electricos. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrole un trabajador creospondieran a más de un puesto de trabajo de trabajo de recipión una única formación de aquellos contenidos recoglidos en al programa restablecido en trabajo de trabajo de programa restablecido en trabajo de teres o que fectivamente desarrole un trabajador creospondieran a más de un puesto de trabajo de teres o programa restablecido en trabajo de programa restablecido en trabajo de trabajo de programa r		, ,			
HAM RECIBIDO FORMACIÓN de acuerdo a la ITC 02.1.02 según el programa establecido en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZA EL 8 DE JULIO DE 2010). Segurida minera FRECUENCIA. - La frecuencia máxima obligatoria con la que el trabajador recibirá los cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 AMOS (Apl.O. 34). ESTATAL resultación (POR.). Seguridad minera formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 AMOS (Apl.O. 34). Contenido mínimo de la formación preventiva. 3.1 Duración. La duración de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto de curso de formación para los puestos de trabajo objeto de curso de Seguridad minera de tempera los trabajos desportes de seguridad minera de tempera los siguientes según el programa establecido en alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Tecnica o complementa para decembra de los cursos de formación serán aquellos que desemperán su urbajo habitual en centros de trabajo externas acutividades mineras ocupando el/los puestos de trabajo en descritos a alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Tecnica Complementaria Q2.1.0 Que seguidamente se er elecionan: - Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y o Operadores de geoquímica. - Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Dencargados y/o vigilantes, d) Perforación/Conte/Valdardu quedando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de emanteminiento mecinico y/o electricos. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrole un trabajador creospondieran a más de un puesto de trabajo de trabajo de recipión una única formación de aquellos contenidos recoglidos en al programa restablecido en trabajo de trabajo de programa restablecido en trabajo de teres o que fectivamente desarrole un trabajador creospondieran a más de un puesto de trabajo de teres o programa restablecido en trabajo de programa restablecido en trabajo de trabajo de programa r	ESTATAL - Resolución /2008,	Plazo de adaptación.			
HAM RECIBIDO FORMACIÓN de acuerdo a la ITC 02.1.02 según el programa establecido en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZA EL 8 DE JULIO DE 2010). Segurida minera FRECUENCIA. - La frecuencia máxima obligatoria con la que el trabajador recibirá los cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 AMOS (Apl.O. 34). ESTATAL resultación (POR.). Seguridad minera formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 AMOS (Apl.O. 34). Contenido mínimo de la formación preventiva. 3.1 Duración. La duración de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto de curso de formación para los puestos de trabajo objeto de curso de Seguridad minera de tempera los trabajos desportes de seguridad minera de tempera los siguientes según el programa establecido en alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Tecnica o complementa para decembra de los cursos de formación serán aquellos que desemperán su urbajo habitual en centros de trabajo externas acutividades mineras ocupando el/los puestos de trabajo en descritos a alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Tecnica Complementaria Q2.1.0 Que seguidamente se er elecionan: - Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y o Operadores de geoquímica. - Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Dencargados y/o vigilantes, d) Perforación/Conte/Valdardu quedando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de emanteminiento mecinico y/o electricos. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrole un trabajador creospondieran a más de un puesto de trabajo de trabajo de recipión una única formación de aquellos contenidos recoglidos en al programa restablecido en trabajo de trabajo de programa restablecido en trabajo de teres o que fectivamente desarrole un trabajador creospondieran a más de un puesto de trabajo de teres o programa restablecido en trabajo de programa restablecido en trabajo de trabajo de programa r	Se aprueba la especificación técnica N.º 2001-1-08 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de				
HAM RECIBIDO FORMACIÓN de acuerdo a la ITC 02.1.02 según el programa establecido en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZA EL 8 DE JULIO DE 2010). Segurida minera FRECUENCIA. - La frecuencia máxima obligatoria con la que el trabajador recibirá los cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 AMOS (Apl.O. 34). ESTATAL resultación (POR.). Seguridad minera formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 AMOS (Apl.O. 34). Contenido mínimo de la formación preventiva. 3.1 Duración. La duración de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto de curso de formación para los puestos de trabajo objeto de curso de Seguridad minera de tempera los trabajos desportes de seguridad minera de tempera los siguientes según el programa establecido en alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Tecnica o complementa para decembra de los cursos de formación serán aquellos que desemperán su urbajo habitual en centros de trabajo externas acutividades mineras ocupando el/los puestos de trabajo en descritos a alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Tecnica Complementaria Q2.1.0 Que seguidamente se er elecionan: - Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y o Operadores de geoquímica. - Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Dencargados y/o vigilantes, d) Perforación/Conte/Valdardu quedando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de emanteminiento mecinico y/o electricos. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrole un trabajador creospondieran a más de un puesto de trabajo de trabajo de recipión una única formación de aquellos contenidos recoglidos en al programa restablecido en trabajo de trabajo de programa restablecido en trabajo de teres o que fectivamente desarrole un trabajador creospondieran a más de un puesto de trabajo de teres o programa restablecido en trabajo de programa restablecido en trabajo de trabajo de programa r	operador de maquinaria de arranque/carga/viales, pala	ocupando los puestos de trabajo que en la presente Especificación			
HAM RECIBIDO FORMACIÓN de acuerdo a la ITC 02.1.02 según el programa establecido en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZA EL 8 DE JULIO DE 2010). Segurida minera FRECUENCIA. - La frecuencia máxima obligatoria con la que el trabajador recibirá los cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 AMOS (Apl.O. 34). ESTATAL resultación (POR.). Seguridad minera formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 AMOS (Apl.O. 34). Contenido mínimo de la formación preventiva. 3.1 Duración. La duración de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto de curso de formación para los puestos de trabajo objeto de curso de Seguridad minera de tempera los trabajos desportes de seguridad minera de tempera los siguientes según el programa establecido en alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Tecnica o complementa para decembra de los cursos de formación serán aquellos que desemperán su urbajo habitual en centros de trabajo externas acutividades mineras ocupando el/los puestos de trabajo en descritos a alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Tecnica Complementaria Q2.1.0 Que seguidamente se er elecionan: - Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y o Operadores de geoquímica. - Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Dencargados y/o vigilantes, d) Perforación/Conte/Valdardu quedando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de emanteminiento mecinico y/o electricos. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrole un trabajador creospondieran a más de un puesto de trabajo de trabajo de recipión una única formación de aquellos contenidos recoglidos en al programa restablecido en trabajo de trabajo de programa restablecido en trabajo de teres o que fectivamente desarrole un trabajador creospondieran a más de un puesto de trabajo de teres o programa restablecido en trabajo de programa restablecido en trabajo de trabajo de programa r	cargadora y excavadora hidráulica de cadenas, en actividades extractivas de exteriora de la Instrucción	Técnica se regulan, tendrán el plazo de 2 AÑOS desde su entrada en			
HAM RECIBIDO FORMACIÓN de acuerdo a la ITC 02.1.02 según el programa establecido en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZA EL 8 DE JULIO DE 2010). Segurida minera FRECUENCIA. - La frecuencia máxima obligatoria con la que el trabajador recibirá los cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 AMOS (Apl.O. 34). ESTATAL resultación (POR.). Seguridad minera formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 AMOS (Apl.O. 34). Contenido mínimo de la formación preventiva. 3.1 Duración. La duración de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto de curso de formación para los puestos de trabajo objeto de curso de Seguridad minera de tempera los trabajos desportes de seguridad minera de tempera los siguientes según el programa establecido en alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Tecnica o complementa para decembra de los cursos de formación serán aquellos que desemperán su urbajo habitual en centros de trabajo externas acutividades mineras ocupando el/los puestos de trabajo en descritos a alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Tecnica Complementaria Q2.1.0 Que seguidamente se er elecionan: - Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y o Operadores de geoquímica. - Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Dencargados y/o vigilantes, d) Perforación/Conte/Valdardu quedando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de emanteminiento mecinico y/o electricos. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrole un trabajador creospondieran a más de un puesto de trabajo de trabajo de recipión una única formación de aquellos contenidos recoglidos en al programa restablecido en trabajo de trabajo de programa restablecido en trabajo de teres o que fectivamente desarrole un trabajador creospondieran a más de un puesto de trabajo de teres o programa restablecido en trabajo de programa restablecido en trabajo de trabajo de programa r	técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva				
programa establecido en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZÁ EL 8 DE JULIO DE 2010). Seguridad minera FRECUENCIA. - La frecuencia máxima obligatoria con la que el trabajador recibirá los cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación Técnica, será de 2 AÑOS (Apoto. 3.4). ESTATAL-Reulación 2010. Esquitada sequentación interiorio interi	Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad	HAN RECIBIDO FORMACIÓN de acuerdo a la ITC 02.1.02 según el			
Seguridad minera FRECUENCIA. - La frecuencia máxima obligatoria con la que el trabajador recibirá los cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 A/NOS (Apl.O. 34). Contentido mínimo de la formación preventiva. S. I Diración. La duración de los cursos de formación preventiva. S. I Diración. La duración de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto de curso de segundad vienera de la curso de la formación para los puestos de trabajo objeto de curso de Segundad minera de Segundad segundad de Segundad minera de Segundad segundad de Segundad segundad de Segundad	Minera	programa establecido en el apartado 3.3 (EL PLAZO FINALIZA EL 8 DE			
FRECUENCIA. - La frecuencia máxima obligatoria con la que el trabajador recibirá los cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación Técnica, será de 2 ANOS (Apot. 3.4). ESTATAL-Revaluación (2016). Es quacta la seportación tectora notivo (2004-16). Es quacta la seportación tectora notivo (2004-16). Es quacta la seportación tectora notivo (2004-16). Esta procesa la time su la procesa filma será judición de los cursos de formación perventiva. 3.0 de 10 función. La diuración de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto del manuello del position filmate del manuello del position filmate del manuello del position de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto del manuello del position del manuello del position del procesa del programa establecido en desempeña en su trabajo habitual en centros de trabajo experimento en complementar al QC-110 Que se esta formación serán aquellos que desempeñan su trabajo habitual en centros de trabajo e destribajo encuentrador de la estaplación del los cursos de la partado 5 de la Instrucción Técnica Complementaria QC-110 Que se esquidamente se relacionan: - Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geodífica; - Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Denzagados yó vigilantes, d) Perforación/Corte/Voldaura (quelando excluido el puesto de trabajo de arrillero), f) Operadores de mantenimiento mecinico yó delectrico. En el supuesto de que las funcciones que efectivamente desarrolle un trabajado recibirá una única formación de aquellos contenidos recoglidos en la procesa de sondes de sapua yó investigación y h) Operadores de mantenimiento de destrabio, que teren comunes a todos de programa refaida o cada puesto de trabajo de procesa de trabajo de	Apartado 4	JULIO DE 2010).			
FRECUENCIA. - La frecuencia máxima obligatoria con la que el trabajador recibirá los cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación Tecnica, será de 2 ANOS (Apó. 34). ESTATAL Reseacion REPA. Se que caba se sepeciacion tentrole contractivo de la formación preventiva. Se que caba se contractivo en los presentes en la formación preventiva. S.1 Duración. S.2 Personal Especificación Técnica, según el programa establecido en del presente Especificación Técnica, según el programa establecido en del presente Especificación Técnica, según el programa establecido en des presentes especial de la presente Especificación Técnica, según el programa establecido en del presente especificación Técnica, según el programa establecido en desempeñan su trabajo habitual en centros de trabajo adscritos a actividades mineras coupando ellos puestos de trabajo encuadrado's en alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Técnica Complementaria Q2.1.02 que seguidamente se relacionar: - Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Denadores de geofísica o Denadores de geoquirimica. - Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Denadores de geofísica o preforación Contervioladura (quedando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de enanteminiento mecanico y ob electrico. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador recibirá una única formación de aquellos contenidos recoglidos en la programa relativa o acada puesto de trabajo de trabajo de pregoram estableción o de programa relativa o acada puesto de trabajo de presence de programa relativa o acada puesto de trabajo de trabajo de pregoram relativa o acada puesto de trabajo de pregorama relativa o acada puesto de trabajo de pregorama relativa o acada puesto de trabajo de pregorama relativa o acada puesto de trabajo de presence de trabajo de pregorama relativa o acada puest		·			
cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación Técnica, será de 2 A/NOS (Apl.O. 34). ESTATAL resudación prove. ESTATAL resudación proventa para de l'acceptión de la capacida la expeciada de la formación preventiva. 3.1 Diznación. La dizuación de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto de capacida la expeciada la expeciada de	Original different				
Técnica, será de 2 AÑOS (Apoto. 3.4). ESTATAL - Revaluación (2016). Contentido monitamo de la formación preventiva. 3.0 de 10 función. 10 función de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto de trabajo encuentes en tempor. 1 timos al proceso file tem sil proces					
Contenido mínimo de la formación perventiva. 3.1 Duración. 3.1 Duración. 3.1 Duración. 3.1 Duración. 3.1 Duración. 3.1 Duración. 3.2 Duración. 3.3 per de la ejectificación fécinica según el programa establecido en de la formación para los puestos de trabajo objeto de la presente les Especificación Técnica, según el programa establecido en de la presente Especificación Técnica, según el programa establecido en de la presente Especificación Técnica, según el programa establecido en de la presente la trabajo de la presente de trabajo el programa establecido en de tempera de la presente de la pr		cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación			
Segundas expectación tectora carece 2001-145. 10 Junación. 10 Junación. 10 Junación. 11 Junación. 12 Junación de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto de la presente Especificación Técnica, según el programa establecido en desample del pasus en tembre; - el trejustres objeto de la presente Especificación Técnica, según el programa establecido en desample del pasus en tembre; - el trejustres objeto de esta formación serán aquellos que desempeñan su trabajo habitual en centros de trabajo edación se adividades mineras ocupando el/los puestos de strabajo encuadrados en ajoundo el los siquientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Técnica Complementaria Q2.10.2 que se ejeculáramente se relacionan: - Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y c) Operadores de geogulímica. - Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Encargados yó vigilantes, d) Perforación/Corfe/Voldaura (quelando excludo en arabiero), f) Operadores de anallero), f) Operadores de sondeos de agua y/o investigación y h) Operadores de mantenimiento meximo yo defectivo. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajado recibirá una única formación de aquellos contenidos recoglidos en el programa relacion de trabajo de programa establecido en desarrolle un trabajado correspondieran a más de un puesto de trabajo de trabajo de programa establecido en desarrolle un trabajado correspondieran a más de un puesto de trabajo de trabajo de programa relación o ada que letero.					
**Framezio prevente para el desergio de las passas S. I Duffaciliti. **Joi Basa B. Ib. (§ 1) % de la instruction Tecnica a según el programa establecido en 3.3, será de 20 horas. 3.3, será de 20 horas. 3.2. Personal afectado. **Los trabajadores dojetos de la presente Especificación Técnica, según el programa establecido en 3.3, será de 20 horas. 3.2. Personal afectado. **Los trabajadores dojeto de esta formación serán aquellos que desempeñan su trabajo habitual en centros de trabajo adscritos a algundor de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Técnica Complementaria (2.1.0 Que seguidamente ser efectionan: **Crupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica (o Operadores de geogúliano). **Crupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Denadores de geofísica (o Operadores de geogúliano). **Perforación/Corte/Voladura (quedando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de amantenimiento mexinco y/o efetoricos. **Crupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Encargados y/o vigilantes, d) Perforación/Corte/Voladura (quedando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de amantenimiento mexinco y/o efetoricos. **En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador orrespondieran am são de un puesto de trabajo de trabajo de programa relativa o acada puesto de trabajo de trabajo de presente desarrolle un trabajador orrespondieran am são de un puesto de trabajo de pregorama relativa o acada puesto de trabajo de pregorama relativa do ada puesto de trabajo de pregorama relativa de apuesto de trabajo de pregorama relativa de pregorama relativa de trabajo de pregorama relativa de ada puesto de trabajo de pregorama relativa de ada puesto de trabajo de pregorama relativa de ada puesto de trabajo de pregorama	ESTATAL - Resolución /2010,				
45.3 terms at 30, 45, 17 yil dus hardination female designated places and temple; all flugieres and secured and secure and secured and secure and secured and secure	"Formación preventiva para el desempeño de los puestos	3.1 Duración.			
Complementa (24.1.01 **Comunication permitting para de de la presente Especificación Técnica, según el programa establecido en discurptio de para de misero; en disquiente de la presente Especificación Técnica, según el programa establecido en discurptio de misero de la presente Especificación Técnica, según el programa establecido en discurptio de misero de misero de la presente Especificación Serán aquellos que desempeñan su trabajo habitual en centros de trabajo e dascririos a aclividades mineras ocupando el/los puestos de trabajo encuadradors en ajguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Técnica Complementaria (24.102 que seguidamente se relacionan: - Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y c) Operadores de geoquímica. - Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Encargados y/o vigilantes, d) Perforación/Corde/Voldaura (quelando excludo el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de sondeos de agua y/o investigación y h) Operadores de mantenimiento meacinos y/o electrico. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajado recibirá una única formación de aquellos contenidos recoglidos en el programa retalado a dad puesto de trabajo de un trabajado recibirá una única formación de aquellos contenidos recoglidos en el programa retalado a cada puesto de trabajo que trabajado per terbajador recibirá una única formación de aquellos contenidos recoglidos en el programa retalado a cada puesto de trabajo que trabajado recibirá una única formación de aquellos contenidos recoglidos en el programa retalado de trabajo que trabajado per terbajado per percepanden an amás de un puesto de trabaja que trabajado per percepanden an amás de un puesto de trabajo que trabaja de presente de trabaja que trabajado per percepanden an amás de un puesto de trabaja que trabajado per percepanden an amás de un puesto de trabaja que trabaja de presente a trabajado per percepanden an amás de un puesto de trabaja que trabajado per percepanden an anterpando d					
desemption de juveire de l'apseire de l'apse	Complementaria 02.1.02 "Formación preventiva para el	de la presente Especificación Técnica, según el programa establecido en			
S.2 Personal afectado. Los trabajadores objeto de esta formación serán aquellos que desempeñan su trabajo habitual en centros de trabajo adscritos a actividades mineras ocupando el/los puestos de trabajo encuárado/s en alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.0 2 que seguidamente se relacionan: - Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y c) Operadores de geoguliano. - Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Encargados y/o vigilantes, d) Perforación/Corte/Voladura (quedando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de sondeos de agua y/o investigación y h) Operadores de mantenimiento meacinos y/o electrico. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador correspondieran am são de un puesto de trabajo de trabajo de trabajo de recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programar relativa o acad puestos de trabajo de trebajo que letrabajo acontenidos recogidos en el programar relativa o acad puestos de trabajo que teven comunes a todos	desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento	3.3, será de 20 horas.			
desempérian su trabajo hat su organiza que la trabajo adscritos a la adjunda de la seguridad misera su cupando el/los puestos de trabajo adscritos a actividades mineras ocupando el/los puestos de trabajo encuadrado's en alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Técnica Complementaria (02.1.02 que seguidamente se relacionan: • Grupo 5.1 etras a) Técnicos titulados, lo) Denargadores de geofísica y c) Operadores de geoquímica. • Grupo 5.2 etras a) Técnicos titulados, lo) Encargados y/o vigilantes, d) Perforación/Corte/Voladura (quedando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de sondeos de agua y/o investigación y h) Operadores de mantenimiento mecánico y/o eléctrico. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador correspondieran a más de un puesto de trabajo, de trabajo, de rabajo de recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programa relativa o acada puestos de trabajo, de trabajo, de trabajo de recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programa relativa o acada puesto de trabajo, de trabajo, de trabajo de recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programa relativo a cada puesto de trabajo, de trabajo, de trabajo de programa relativa o acada puesto de trabajo, de trabajo de unes os contrabajos.	-				
actividades mineras ocupando el/los puestos de trabajo encuadrados en alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Técnica Complementaria (02.1.02 que seguidamente se relacionan: • Crupo 5.1 etras al Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y c) Operadores de geoquímica. • Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Encargados y/o vigilantes, d) Perforación/Corte Voladura (quediando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de sondeos de agua y/o investigación y h) Operadores de mantenimiento mecaños y/o eléctrico. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador correspondieran am sãs de un puesto de trabajo, de trabajo de recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programar relativa o acada puesto de trabajo, de trabajo que trabajo de contenidos acada puesto de trabajo, de trabajo de trabajo de que trabajo de trabajo que fuero comunes a todos	Punto 3	Los trabajadores objeto de esta formación serán aquellos que			
alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Técnica Complementaria (2.1.02 que seguidamente se relacionan: • Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y c) Operadores de geoquímica. • Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Encargados y/o vigilantes, d) Perforación/Corde/Voldarud (quelando excluido el puesto de trabajo de arilliero), f) Operadores de sondeos de agua y/o investigación y h) Operadores de mantenimiento meacinos y/o electrico. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador correspondieran a más de un puesto de trabajo de la trabajo de recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programar refaitavio a cada puesto de trabajo que turen comunes a todos	Seguridad minera	desempeñan su trabajo habitual en centros de trabajo adscritos a			
Complementaria (02.1.02 que seguidamente se relacionan: • Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y c) Operadores de geoquímica. • Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Encargados y/o vigilantes, d) Perforación/Corte/Voladura (quedando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de sondeces de agua y/o investigación y h) Operadores de manterimiento mediano y/o eléctrico. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador correspondiena na más de un puesto de trabajo, de trabajador recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programar relativo a cada puesto de trabajo, de tuene comunes a todos		actividades mineras ocupando el/los puesto/s de trabajo encuadrado/s en			
Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y c) Operadores de geoquímica. Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Encargados y/o vigilantes, d) Perforación/Corde/Voldura (quedando excluido el puesto de trabajo de artillero), f) Operadores de sondeos de agua y/o investigación y h) Operadores de mantenimiento meacinos y/o electrico. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador correspondieran a más de un puesto de trabajo, el trabajador recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programar refaitivo a cada puesto de trabajo que fueren comunes a todos		alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Técnica			
Operadores de geoquímica. • Grupo 5.2 letras al Técnicos titulados, b) Encargados y/o vigilantes, d) Perforación/Corte/Voladura (quedando excluido el puesto de trabajo de antillero), f) Operadores de sondeos de agua y/o investigación y h) Operadores de mantenimiento mecánico y/o eléctrico. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador correspondiena na más de un puesto de trabajo, de trabajador recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programar relativo a cada puesto de trabajo que fueren comunes a todos		Complementaria 02.1.02 que seguidamente se relacionan:			
Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Encargados y/o vigilantes, d) Perforación/Corte/Voldural (quelando excluido el puesto de trabajo de arillero), f) Operadores de sondeos de agua y/o investigación y h) Operadores de mantenimiento mecánico y/o electrico. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador correspondieran a más de un puesto de trabajo, de Itabajador recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programar refaitivo a cada puesto de trabajo que fueren comunes a todos		Grupo 5.1 letras a) Técnicos titulados, b) Operadores de geofísica y c)			
Perforación/Corte/Voladura (quedando excluido é puesto de trabajo de antillero), i) Operadores de sua vió investigación y h) Operadores de mantenimiento mecánico y/o eléctrico. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador correspondieran a más de un puesto de trabajo, del trabajador reobirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programar relativa o cada puesto de trabajo, del treben comunes a todos					
arillero), f) Operadores de sondeos de agua y/o investigación y h) Operadores de mantenimiento mecánico y/o electrico. En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador correspondieran a más de un puesto de trabajo, de Itabajador recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programan relativo a cada puesto de trabajo que fueren comuneas a todos		- Grupo 5.2 letras a) Técnicos titulados, b) Encargados y/o vigilantes, d)			
Operadores de mantenimiento mecánico y/o eféctrico. En el supuesto de que las funciones que efectricmente desarrolle un trabajador correspondieran a más de un puesto de trabajo, el trabajador recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programar relativa o cada puesto de trabajo que fueren comunes a todos					
En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un trabajador correspondieran a más de un puesto de trabajo, el trabajador recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programa relativo a cada puesto de trabajo que fueren comunes a todos		artillero), r) Operadores de sondeos de agua y/o investigación y h)			
trabajador correspondieran a más de un puesto de trabaja, el trabajador recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programa relativo a cada puesto de trabajo que fueren comunes a todos		Operationes de mantenimiento mecanico y/o electrico.			
recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el programa relativo a cada puesto de trabajo que fueren comunes a todos		trobalador correspondieron a mán de contrata de trobalador c			
programa relativo a cada puesto de trabajo que fueren comunes a todos					
ellos.		programa relativo a cada puesto de trabajo que fueros comunaria 4-4			
unus.		programa relativo a caua puesto de trabajo que rueren comunes a todos			
		onco.			

ESTATAL - Resolución /2010, Se aprueba la especificación técnica número 2004-1-10	Contenido mínimo de la formación preventiva. 3.1 Duración			
*Formación preventiva para el desempeño de los puestos de trabajo encuadrados en los grupos 5.4 letras a), b), c),	3.1 Duración. La duración de los cursos de formación para los puestos de trabajo objeto			
d), e), f), g), h), j), k), l), m), y 5.5 letras a), b) y d) del apartado 5 de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del	de la presente Especificación Técnica, según el programa establecido en			
puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera"	3.3, será de 20 horas. 3.2 Personal afectado.			
Punto 3	Los trabajadores objeto de esta formación serán aquellos que			
Seguridad minera	desempeñan su trabajo habitual en centros de trabajo adscritos a actividades mineras ocupando el/los puesto/s de trabajo encuadrado/s en			
	alguno de los siguientes grupos del apartado 5 de la Instrucción Técnica			
	Complementaria 02.1.02 que seguidamente se relacionan: • Grupo 5.4 letras a) Técnicos titulados, b) Encargados y/o vigilantes, c)			
	Operadores de trituración/clasificación, d) Operadores de molienda, e)			
	Operadores de estrío, f) Operadores de separación y concentración, g) Operadores de hornos, h) Operadores de mezclas, j) Operadores de			
	plantas de materiales para la construcción, k) Operadores de plantas de			
	rocas ornamentales, I) Operadores de laboratorio y m) Operadores de mantenimiento mecánico y/o eléctrico.			
	Grupo 5.5 letras a) Dirección, b) Técnicos titulados que no participan en			
	el proceso productivo y d) Administración y personal de servicios distintos a los de mantenimiento.			
	En el supuesto de que las funciones que efectivamente desarrolle un			
	trabajador correspondieran a más de un puesto de trabajo, el trabajador recibirá una única formación de aquellos contenidos recogidos en el			
	programa relativo a cada puesto de trabajo que fueren comunes a todos			
	ellos.			
ESTATAL - Resolución /2010, Se aprueba la especificación técnica número 2010-1-01	Requisitos de máquinas cargadoras sobre ruedas.			
"Inspección de cargadoras sobre ruedas" de la instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio,	Las MÁQUINAS a las que se refiere esta ET cumplirán con las disposiciones que se especifican en el apdo. 3º de la presente			
mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento General de Normas Pásicas de	disposición: documentación (apdo. 3.1), accesos (apdo. 3.2), puesto del			
Seguridad Minera, aprobada por la Orden ITC/1607/2009 de 9 de junio	operador (apdo. 3.3), estructuras de protección del operador (apdo. 3.4), asientos (apdo. 3.5), mandos e indicadores (apdo. 3.6), sistemas de			
Apdo. 3º	dirección (apdo. 3.7), sistemas de frenado (apdo. 3.8), visibilidad (apdo.			
Seguridad minera	3.9), dispositivos de advertencia y señalización (apdo. 3.10), emisiones sonoras (apdo. 3.11), dispositivos de protección (apdo. 3.12), enganche y			
	transporte (apdo. 3.13), componentes eléctricos (apdo. 3.14), tuberías y			
	mangueras (apdo. 3.15), recipientes a presión (apdo. 3.16), protección contra incendios (apdo. 3.17), utilización con cuchara y accesorios (apdo.			
	3.18), dispositivo de acoplamiento rápido (apdo. 3.19), neumáticos y			
	llantas (apdo. 3.20) y marcado (apdo. 3.21).			
	Consúltese su desarrollo en el Anexo IV, los puntos a inspeccionar en el			
	Anexo VIII y las normas de referencia en el Anexo XIII y que afectan a la utilización, conservación y mantenimiento de todos aquellos componentes			
	y mecanismos que están directamente relacionados con la seguridad y			
	salud de las personas (apdo. 3º).			
	Su clasificación, a estos efectos, se realizará conforme a la Norma UNE			
	115407(apdo. 3º).			
ESTATAL - Real Decreto 863/1985, SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas	Consumidores de explosivos.			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los			
SM - Se annieha el Reglamento General de Normas	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128).			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sidio homologados. En dicha homologadorio constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinito de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasa, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinito de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se próhibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinito de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanear otro tipo de carga. Se podrá alutorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasa, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanear otro topo de carga.			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasa, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanear otro topo de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130).			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el emplieo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar les explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanear otro tipo de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130).			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasa, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanear otro topo de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130).			
SM - To grounde of Regiments General de Normae Backers de Sognades deres Anticoles 172 a 151 Seguridad mitera	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasa, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinito de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanear otro tipo de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131).			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Artículos 127 a 131	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasa, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanear de toto de cargo, cebos u otros artificios, ni tampoco condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósito de explosivos el lugar destinado al			
SM - Se grouted or Rigitarieria Gerrari de Normas Rescus de Signated Brass Anticados 127 a 131 Seguridad miteria	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar les explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanea orto tipo de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las iliniaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósto de explosivos el lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos			
SM - To grounde of Regiments General de Normae Rescue no Supposite of Regiments General de Normae Rescue no Supposite de Regiments General	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasa, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanear de toto de cargo, cebos u otros artificios, ni tampoco condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósito de explosivos el lugar destinado al			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitera ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasa, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultaneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultaneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco condiciones y con las imitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Depósito de explosivos de explosivos el lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno o varios polvorines.			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitera ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanear ento tipo de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. En cada depósito de explosivos de lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno o varios polvorines. El podvorin será un local de almacenamientos in compatimiento ni divisiones, cuyas únicas aberturas al exterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventilación. Su construcción se realizas egojn la decentrada y los conductos de ventilación.			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitera ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar le explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehiculos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanea rot rotip de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósito de explosivos el lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno o varios podvrines. El polvorin será un local de almacenamiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicas aberturas el autorico rea na lugar de entrada y los conductos de ventidación. Su construcción ser ealiza según la regalamentación vigente y la instrucción tecnica complementaria			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitera ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar le explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehiculos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanea rot rotip de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósito de explosivos el lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno o varios podvrines. El polvorin será un local de almacenamiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicas aberturas al exterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventilación. Su construcción ser ealiza según la regalamentación vigente y la instrucción técnica complementaria correspondiente y de acuerdo con un proyecto aprobado.			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitera ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultaneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultaneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco condiciones y con las imitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos de la servicio de la sexplotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos de la sexplosivos el lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno o varios polvorines. El podvorin será un local de almacenamiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicas aberturas al exterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventilación. Su construcción se realiza según la reglamentación vigente y la instrucción técnica complementaria correspondiente y de acuerdo con un proyecto aprobado. Los detonadores se almacenarán en nichos diferentes a los que			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitera ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar le explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehiculos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanea rot rotip de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósito de explosivos el lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno o varios podvrines. El polvorin será un local de almacenamiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicas aberturas al exterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventilación. Su construcción ser ealiza según la regalamentación vigente y la instrucción técnica complementaria correspondiente y de acuerdo con un proyecto aprobado.			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitema ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasea, necesarios para provocar les explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanea rot roito de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósito de explosivos el lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno o varios podvrines. El polvorin será un local de almacenamiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicias aberturas al exterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventilación. Su construcción se realiza según la regiamentación vigente y la instrucción éterica complementaria correspondiente y de acuerdo con un proyecto aprobado. Los detonadores se almacenamá en nichos diferentes a los que contengan explosivos industriales y no se podrá sobrepasar la cantidad de dez detonadores se almacenamá en nichos diferentes a los que contengan explosivos industriales y no se podrá sobrepasar la cantidad de dez detonadores por cada kiú lide explosivo almacenado, sin autorización expresa (Art. 132).			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitema ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasea, necesarios para provocar les explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanea rot roito de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósito de explosivos el lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno a varios podvrines. El polvorin será un local de almacenamiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicas aberturas al exterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventilación. Su construcción se realiza según la regiamentación vigente y la instrucción éterica complementaria correspondiente y de acuerdo con un proyecto aprobado. Los detonadores se almacenaria en nichos diferentes a los que contengan explosivos industriales y no se podrá sobrepasar la cantidad de diez detonadores se almacenaria en nichos diferentes a los que contengan explosivos industriales y no se podrá sobrepasar la cantidad de diez detonadores se almacenaria en nichos diferentes a los que contengan explosivos industriales y no se podrá sobrepasar la cantidad de diez detonadores se almacenaria en nichos diferentes a los que co			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitema ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanear ento tipo de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). En cada depósito podrá haber uno o varios polvorines. En cada depósito podrá haber uno o varios polvorines. En cada depósito podrá haber uno o varios polvorines. En polvorin será un local de almacenamiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicas aberturas al exterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventilación. Su construcción se realiza según la reglamentación vigente y la instrucción técnica complementaria correspondiente y de acuerdo con un proyecto aporbado. Los detonadores so cada kilo de explosivo almacenado, sin autorización expresa (Art. 132). Dentro del recinito de un depósito queda terminantemente prohibido fumar, portar elementos productores de llama desnuda, altas temperaturas y sustancias que puedan inflamares, lo que se recordará			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitema ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasea, necesarios para provocar les explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanea rot roito de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósito de explosivos el lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno a varios podvrines. El polvorin será un local de almacenamiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicas aberturas al exterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventilación. Su construcción se realiza según la regiamentación vigente y la instrucción éterica complementaria correspondiente y de acuerdo con un proyecto aprobado. Los detonadores se almacenaria en nichos diferentes a los que contengan explosivos industriales y no se podrá sobrepasar la cantidad de diez detonadores se almacenaria en nichos diferentes a los que contengan explosivos industriales y no se podrá sobrepasar la cantidad de diez detonadores se almacenaria en nichos diferentes a los que contengan explosivos industriales y no se podrá sobrepasar la cantidad de diez detonadores se almacenaria en nichos diferentes a los que co			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitema ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasea, necesarios para provocar les explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simutáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simutanear otro topo de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósto de explosivos el lugar destinado al almaceramiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno a varios podvoriens. El polvorin será un local de almaceramiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicias aberturas al euterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventilación. Su construcción se realiza seguin la reglamentación vigente y la instrucción técnica complementaria correspondiente y de acuerdo con un proyecto aprobado. Los detonadores se almaceramá en nichos diferentes a los que contengan explosivos industriales y no se podrá sobrepasar la cantidad de dez detonadores por cada kilo de explosivos almacenado, sin autorización expresa (Art. 132).			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitema ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clase, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanear ento tipo de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósito de explosivos el lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno o varios polvorines. El podvorin será un local de almacenamiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicas aberturas el exterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventilación. Su construcción se renalza según la reglamentación vigente y la instrucción técnica complementaria correspondiente y de acuerdo con un proyecto aprobado. Los detonadores por cada kilo de explosivo almacenado, sin autorización expresa (Art. 132). Dentro del recinito de un depósito queda terminantemente prohibido fumar, portar elementos productores de llama desnuda, altas temperaturas y sustancias que puedan inflamarse, lo que se recordará con carteles bien visibles (Art. 133).			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitema ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasea, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanear ento tipo de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósito de explosivos el lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e immuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno o varios polvorines. El podvarín será un local de almacenamiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicas aberturas al exterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventilación. Su construcción se realiza según la reglamentación vigente y la instrucción técnica complementaria correspondiente y de acuerdo con un proyecto aporbado. Los detonadores so cada kilo de explosivo almacenado, sin autorización expresa (Art. 132). Dentro del recinito de un depósito queda terminantemente prohibido fumar, portar elementos productores de lama desnuda, altas temperaturas y sustancias que puedan inflamarase, lo que se recordará con carteles bien visibles (Art. 133). Los depósitos subteriaes con un proyecto aporto atra actividad distinta al abastecimiento de materias explosivas y estarán ubicados de forma que e			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitema ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasea, necesarios para provocar les explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simutáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simutanear otro tipo de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósito de explosivos el lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno a varios podvrines. El polvorin será un local de almacenamiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicas aberturas al euterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventidación. Su construcción se realiza según la reglamentación vigente y la instrucción fecina complementaria correspondiente y de acuerdo con un proyecto aprobado. Los detonadores se almacenaria en nichos diferentes a los que contengan explosivos industriales y no se podrá sobrepasar la cantidad de dez detonadores por cada kilo de explosivos almacenado, sin autorización expresa (Art. 132). Los depósitos subterrianes que comuniquen con labores mineras se instalarán en lugares alsiados que no siva de paso para otra actividad se instalarán en lugares alsiados que no siva de paso para otra actividad se instalarán en lugares alsiados que			
15M - To grounde of Regiments General de Normas Blackes de Seguridad ferrar Anticolos 127 a 151 Seguridad mitema ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decreto #85/1985, ESTATIAL - Real Decre	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasea, necesarios para provocar les explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simutáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simutanear otro tipo de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos. Se entenderá por depósito de explosivos el lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno a varios podvrines. El polvorin será un local de almacenamiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicias aberturas al euterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventilación. Su construcción se realiza seguin la reglamentación vigente y la instrucción recipional porte de los dedice detonadores por cada kilo de explosivos almacenado, sin autorización expresa (Art. 132). Los depósitos subterráneos que comuniquen con labores mineras se instalarán en lugares alsiados que no sirvan de paso para otra actividad de dice detonative visibles (Art. 133). Los depósitos subterráneos que comuniquen con labores mineras se instalarán en lugares asiados que no sirvan de paso para otra actividad de forma que en caso de explosión o incendio los humos no sean arrastrados a los lacorismos por caso de explosión o			
58 Se opende et Regimento Gerard de Nomas Balcias de Seguidade Mora Anticolas 127 a 151 Seguridad mitera ESTATIA Real Decreto 463/1985, Balcias de Seguidade de Nomas Balcias de Seguidade de Nomas Balcias de Seguidade Mora Anticolas 122 a 156	Las empresas consumidoras habituales de explosivos contarán de disposiciones internas de seguridad, que regulen de forma concreta los detalles de aplicación del presente reglamento (Art. 127). Se prohibe el empleo de explosivos, detonadores y artificios de toda clasea, necesarios para provocar la explosión, que no hayan sido homologados. En dicha homologación constará el ámbito de su uso (Art. 128). El transporte de explosivos que se realice dentro del recinto de la empresa se regulará de acuerdo con las disposiciones internas de seguridad (Art. 129). Los vehículos que transporten explosivos no podrán cargar simultáneamente detonadores, cebos u otros artificios, ni tampoco simultanear ento tipo de carga. Se podrá autorizar el transporte conjunto de artificios y explosivos, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan (Art. 130). El transporte de los explosivos dentro de las explotaciones se hará por personas debidamente autorizadas (Art. 131). Depósito de explosivos de explosivos de lugar destinado al almacenamiento de las materias explosivas y sus accesorios, con todos los elementos muebles e inmuebles que lo constituyan. En cada depósito podrá haber uno o varios polvorines. El podvrin será un local de almacenamiento sin compatimiento ni divisiones, cuyas únicas aberturas al exterior sean la puerta de entrada y los conductos de ventilación. Su construcción se realiza según la reglamentación vigente y la instrucción técnica complementaria correspondiente y de acuerdo con un proyecto aprobado. Los detonadores so cada kilo de explosivo almacenado, sin autorización expresa (Art. 132). Dentro del recinito de un depósito queda terminantemente prohibido fumar, portar elementos productores de lama desnuda, altas temperaturas y sustancias que puedan inflamarase, lo que se recordará con carteles bien visibles (Art. 133). Los depósitos subtervánes que comuniquen con labores mineras se instalarán en lugares aislados que no sirvan de paso para otra actividad distinta al abastecimiento de materias			

ESTATAL - Real Decreto 863/1985.	them and a first or			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas	Utilización de explosivos. Solo estarán capacitados para el manejo y uso de explosivos las personas			
Básicas de Seguridad Minera	especialmente dirigidas por la dirección facultativa, las cuales deberán			
Artículos 137 a 140	superar un examen de aptitud ante la autoridad competente (Art. 137).			
Seguridad minera				
	No podrá realizarse simultáneamente la carga de barrenos y la			
1	perforación, salvo autorización expresa (Art. 138).			
1	Si en el transcurso de la perforación de un barreno se detectan			
	cavidades, fisuras o grietas, quedará terminantemente prohibida la carga			
	a granel del mismo, salvo que se adopten las medidas necesarias que			
	eviten la acumulación de explosivos fuera del barreno (Art. 139).			
	Queda prohibido: *Cortar cartuchos, salvo que, a propuesta razonada de la dirección			
	facultativa de los trabajos, se autorice para usos limitados y			
	concretamente definidos. Una disposición interna de seguridad fijará			
	estas condiciones.			
	•Introducir los cartuchos con violencia o aplastarlos fuertemente con el			
	atacador. •Deshacer los cartuchos o quitarles su envoltura, excepto cuando esto			
	sea preciso para la colocación del detonador, o si utilizasen máquinas,			
	previamente autorizadas, que destruyan dicha envoltura (Art. 140).			
	,			
<u> </u>				
ESTATAL - Real Decreto 863/1985, SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas	Voladuras especiales.			
Básicas de Seguridad Minera	Quedan incluidas en este capítulo las grandes voladuras, las que se			
Artículos 150 y 151	realicen bajo presión de agua, las que tengan por finalidad la excavación de un terreno rocoso sin previa operación de desmonte o descubierta, la			
Seguridad minera	demolición de edificios u otras construcciones que requieran estudios			
	detallados, y las próximas a núcleos habitados o a otras construcciones			
1	de servicio público cualquiera que sea la cantidad de explosivo a manejar			
	(Art. 150).			
1	Las voladuras especiales, además de cumplir las condiciones de carácter			
1	Las voladuras especiales, ademas de cumplir las condiciones de caracter general para toda clase de trabajos en que se utilice explosivos, deberán			
1	contar con autorización, previa aprobación de un proyecto. Podrán			
1	aceptarse proyectos tipo en las condiciones indicadas en este reglamento			
	básico (Art. 151).			
ESTATAL - Real Decreto 863/1985, SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas	Disposiciones generales.			
Básicas de Seguridad Minera	Todas las actividades incluidas en este reglamento estarán bajo la			
Capitulo II	autoridad de un director facultativo responsable con titulación exigida por la Ley (Art. 3).			
Seguridad minera	to Log (rate of.			
1	Cuando se realizan trabajos con contratista, en el contrato deberá figurar			
	la persona responsable del cumplimiento de este reglamento (Art. 4).			
	Los explotadores de minas, bajo la responsabilidad de su director facultativo, están obligados a recoger todos los datos y planos relativos a			
	la situación, extensión y profundidad de las labores, tanto antiguas como			
	actuales, con especial referencia a los posibles depósitos de gases,			
	aguas colgadas o cursos subterráneos de agua existentes en sus			
	concesiones.			
1	Estos datos se enviarán a la autoridad competente en materias mineras (Art. 6).			
1	(Art. 0).			
	Todas las instalaciones mineras nuevas o sus modificaciones			
	sustanciales necesitarán la aprobación de los proyectos correspondientes			
	y la autorización de la puesta en servicio, para lo cual es preceptivo la			
1	homologación o certificación de determinados materiales y equipos (Art.			
1	7).			
1	Todo proyecto será dirigido y firmado por un técnico titulado competente y			
1	será presentado en la autoridad competente para su aprobación previo			
1	estudio.			
1	Para este estudio la autoridad competente podrá recabar de la Dirección			
1	General de Minas, cuando se estime procedente, el asesoramiento oportuno (Art. 8).			
ESTATAL - Real Decreto 863/1985,	Medidas de salvamento.			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	Los titulares de las actividades sujetas a este reglamento comunicarán			
Capítulo II	con la mayor urgencia a la dirección general de minas del Ministerio de			
	Industria y Energía o autoridad competente cualquier accidente mortal o			
Seguridad minera	que haya producido lesiones cualificadas de graves, todo ello sin perjuicio			
1	de las notificaciones a la autoridad laboral previstas en la legislación vigente.			
1	Igualmente procederán cuando se produzca un incidente que			
1	comprometa gravemente la seguridad de los trabajos o de las			
1	instalaciones, o cuando por cualquier causa exista un peligro inminente tal			
1	como inundación, falta de ventilación o conservación.			
1	También quedan obligados a remitir a los partes normalizados con la periodicidad que se solicite para la confección de la estadística de			
1	accidentes y enfermedades profesionales (Art. 16).			
1				
1	Toda actividad subterránea con peligro de incendios, desprendimientos de			
1	gases o polvos explosivos, contará con un estación de salvamento			
	provista del material preciso para hacer frente a las situaciones de emergencia.			
1	Podrán establecerse estaciones de salvamento comunes a varias			
	actividades se lo permitiesen la situación y facilidad de comunicación			
1	entre los centros de trabajo atendidos por la estación de salvamento			
1	común (Art. 18).			
	El jefe de la estación de salvamento será un técnico titulado de minas,			
	este y los componentes de la misma deberán ser personas de acreditada			
1	experiencia minera y en número suficiente para garantizar su trabajo en			
1	forma continua (Art. 19).			

ESTATAL - Real Decreto 863/1985, SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas	water and the state of the stat			
	Trabajos a cielo abierto. Con anterioridad al comienzo de un nuevo trabajo a cielo abierto de			
Básicas de Seguridad Minera	cualquier clase, o al reanudarse la actividad en un trabaio a cielo abierto.			
Capitulo VII	los explotadores deberán obtener la debida autorización.			
Seguridad minera	Para ello deberán presentar un proyecto completo del trabajo o			
	explotación que se pretende realizar, detallando su finalidad, sistema de			
	explotación o trabajo y medios a emplear, así como las medidas de			
	seguridad previstas para evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente.			
	Cualquier modificación fundamental que altere el contenido del proyecto			
	citado contará, igualmente, con la aprobación debida.			
	El desarrollo del proyecto se realizará en los planes anuales de labores			
	(Art. 111).			
	En toda explotación de actividad existirán al menos los siguientes planos o			
	croquis, además de lo exigido en los artículos 8 y 15:			
	Topográfico.			
	•Generales de labores.			
	General de red eléctrica. General de comunicaciones.			
	•General de continucaciones. •General de red de aguas, en el caso de que hubiere.			
	•General de transporte.			
	Un ejemplar actualizado de cada plano deberá estar disponible en la			
	oficina de explotación. Se llevarán los registros de control que se exijan en cada momento (Art.			
	112).			
	,			
	Toda explotación a cielo abierto estará debidamente señalizada o cercada			
FOTATAL Basil Basilia	para evitar que personas ajenas accedan a los trabajos.			
ESTATAL - Real Decreto 863/1985, SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas	Obligaciones relacionadas con los explosivos.			
Básicas de Seguridad Minera	Las prescripciones relacionadas con el almacenamiento y utilización de explosivos, voladuras especiales, y disposiciones especiales para trabajos			
Capitulo X	con gases o polvos inflamables o explosivos se regulan a lo largo del			
Seguridad minera	capítulo X de la presente disposición.			
ESTATAL - Real Decreto 863/1985,				
SM - Se annieha el Reglamento General de Normas	Escombreras. Las escombreras, los depósitos de residuos, balsas y diques de estériles,			
Básicas de Seguridad Minera	cualquiera que fuese su procedencia, se establecerán de acuerdo con un			
Capitulo VIII	proyecto debidamente aprobado que considere su estabilidad temporal y			
Seguridad minera	definitiva.			
	El posible recrecimiento se llevará a cabo de acuerdo con un programa previamente establecido y debidamente autorizado.			
	En la redacción del proyecto se tendrán en cuenta la resistencia del			
	terreno, el vertido de escombreras, los materiales empleados, el ángulo			
	del talud, el drenaje natural o artificial, los movimientos sísmicos o			
	cualquier otra circunstancia determinante.			
ESTATAL - Real Decreto 863/1985,	Electricidad.			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	En general es obligatorio el corte de tensión en caso de que el nivel de			
Capitulo IX	metano rebase el 1,5 %, con la excepción de la lámpara de casco y de los			
Seguridad minera	medios de medida, control y comunicación realizados en seguridad			
	intrínseca. Una instrucción técnica complementaria fijará las condiciones en que podrá modificarse este límite según la labor y la modalidad de			
	detención del grisú (Art. 124).			
	Todo material y equipo eléctrico para instalaciones en atmósferas			
	potencialmente explosivas y además los cables eléctricos y sus			
1	l'accesorios herramientas nortátiles luminarias de frentes dispositivos de			
	accesorios, herramientas portátiles, luminarias de frentes, dispositivos de control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán			
	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán			
ESTATAL - Real Decreto 863/1985,	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125).			
ESTATAL - Real Decreto 863/1985, SM - Se aprueba of Regimento General de Normas Béacsa de Segundari Mirera	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente			
SM - Se aprueba el Regiamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Capítulo XI	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de benefícios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de calda al personal (Art.			
SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente			
SM - Se aprueba el Regiamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Capítulo XI	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de benefícios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de calda al personal (Art.			
SM - Se aprueba el Regiamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Capítulo XI	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caida al personal (Art. 160).			
SM - Se aprueba el Regiamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera Capítulo XI	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caida al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada			
SM - Se Agrueta el Regiamento Ceneral de Normas Bácicas de Seguridad Minera Capítulo XI Seguridad minera	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de benefícios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163)			
SM - Se grounde of Regiments General de Normas Báces de Seguidad Merus Capitalo 32 Seguidad minera ESTATA - Real Documb MSV1985, SM - Se grounde de Regimento General de Normas	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán sufficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caida al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones.			
SM - Se grounde of Regiments General de Normas Bácica de Seguidad Meras Capitalo XI Seguidad miteras ESTATIAL - Real Decreto 663/1985, SM - Se grande de Regimento General de Normas Bácica de Seguidad Plaza	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de benefícios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163)			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad minura ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caida al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumerar:			
SM - Se grounde of Regiments General de Normas Bácica de Seguidad Meras Capitalo XI Seguidad miteras ESTATIAL - Real Decreto 663/1985, SM - Se grande de Regimento General de Normas Bácica de Seguidad Plaza	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán sufficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caida al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir accompañado de los requisitos que a continuación se enumeran: 1. Para equipos o materiales en instalaciones en general:			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad minura ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caida al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumerar:			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad minura ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caida al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumeran: 1.Para equipos o materiales en instalaciones en general: 2.Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria. El equipo o material a utilizar llevará una marca indeleble de			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad minura ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumeran: 1Para equipos o materiales en instalaciones en general: a. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria al utilizar llevará una marca indeleble de conformidad a la norma, junto con la identificación del fabricante, tipo y			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad minura ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumerar. 1. Para equipos o materiales en instalaciones en general: 1. Para equipos o materiales en instalaciones en general: 2. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria. 5. El equipo o material a utilizar llevará una marca indeleble de conformidad a la norma, junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación.			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad minura ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumeran: 1Para equipos o materiales en instalaciones en general: a. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria al utilizar llevará una marca indeleble de conformidad a la norma, junto con la identificación del fabricante, tipo y			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad mitera ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumeran: 1. Para equipos o materiales en instalaciones en general: a. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria: b. El equipo o materia utilizar llevará una marca indeleble de conformidad a la norma junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación. La autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de puesta en servicio de la instalación, constatando la coincidencia con los certificados.			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad mitera ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de benefícios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caida al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumeran: 1. Para equipos o material ese ni instalaciones en general: 2. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria. b. El equipo o material a utilizar llevará una marca indeleble de conformidad a la norma, junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación. La autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de puesta en servicio de la instruación, constatando la coincidencia con los certificados. Si la forma y/o tamaño del material impidiera la realización de la marca, se			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad mitera ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumeran: 1. Para equipos o materiales en instalaciones en general: a. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria: b. El equipo o materia utilizar llevará una marca indeleble de conformidad a la norma junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación. La autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de puesta en servicio de la instalación, constatando la coincidencia con los certificados.			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad mitera ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir accompándo de los requisitos que a continuación se enumeran: 1. Para equipos o materiales en instalaciones en general: a. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria. b. El equipo o materia utilizar llevará una marca indeleble de conformidad a la norma, junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación. La autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de puesta en servicio de la instalación, constatando la coincidencia con los certificados. Si la forma y/o tamaño del material impidiera la realización de la marca, se podrán exigir also comprobaciones que se estimen pertinentes.			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad mitera ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163) estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que rejudiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumerar: 1. Para equipos o materiales en instalaciones en general: 2. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria. Le autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de conformidad a la norma, junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación. La autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de puesta en servició de la instalación, constatando la coincidencia con los certificados. Si la forma y/o tamaño del material implifiera la realización de la marca, se podrán exigir las comprobaciones que se estimen pertinentes.			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad mitera ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumeran: 1. Para equipos o materiales en instalaciones en general: a Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria. I a utilizar llevará una marca indeleble de conformidad a la norma, junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación. Le l equipo o material en utilizar llevará una marca indeleble de conformidad a la norma junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación. La autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de puesta en servicio de la instalación, constatando la coincidencia con los certificados. Si la forma y/o tamaño del material impidiera la realización de la marca, se podrán exigir las comprobaciones que se estimen pertinentes.			
SM - Se opposition of Regiments General de Normas Balcaco no Segundad Mireas Capitolo 30 Segundad mitera ESTATAL - Real Decreto Mil/1985, SM - Se opposition of Regiments General de Normas Balcaco de Segundad Mireas Capitolo 32 ESTATAL - Real Decreto Mil/1985, SM - Se opposition de Regiments General de Normas Balcaco de Segundad Mireas Capitolo 32	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163) estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que rejudiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumerar: 1. Para equipos o materiales en instalaciones en general: 2. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria. Le autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de conformidad a la norma, junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación. La autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de puesta en servició de la instalación, constatando la coincidencia con los certificados. Si la forma y/o tamaño del material implifiera la realización de la marca, se podrán exigir las comprobaciones que se estimen pertinentes.			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad mitera ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163) estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163) este contaminada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumerar: 1. Para equipos o material que rejueira el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumerar: 1. Para equipos o materiales en instalaciones en general: 2. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria. 1. Bara equipos o material a utilizar llevará una marca indeleble de conformidad a la norma, junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación. La autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de puesta en servició de la instalación, constatando la coincidencia con los certificados. Si la forma y/o tamaño del material impidiera la realización de la marca, se podrán exigir las comprobaciones que se estimen pertinentes. 2. Para equipos o materiales de instalaciones en minas que requieran homologación: a) y b) certificados y marcas análogos a los citados en el apartado anterior. Además: c) Homologación del modelo-tipo en la cual se autoriza el modelo-tipo indicado para se uso en condiciones análogos a los propone en el propone en el			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad mitera ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumeran: 1. Para equipos o materiales en instalaciones en general: a. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria. b. El equipo o materia utilizar llevará una marca indeleble de conformidad a la norma junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación. La autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de puesta en servicio de la instalación, constalando la coincidencia con los certificados. Si la forma y/o tamaño del material impidiera la realización de la marca, se podrán exigir las comprobacciones que se estimen pertinentes. 2. Para equipos o materiales de instalaciones en minas que requieran homologación: a) y b) certificados y marcas análogos a los citados en el apartado anterior. Además: c) Homologación del modelo-tipo en la cual se autoriza el modelo-tipo indicado para su uso en condiciones análogas a las que se propone en el proyecto.			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad mitera ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caida al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163) estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163) estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163) estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163) estrechamente vigilada para evitar la companidación que a continuación se enumerar: 1. Para equipos o material que rejudier el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumerar: 1. Para equipos o material as en instalaciones en general: 2. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria. La autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de puesta en servicio de la instalación, constatando la coincidencia con los certificados. Si la forma y/o tamaño del material impliciera la realización de la marca, se podrán exigir las comprobaciones que se estimen pertinentes. 2. Para equipos o materiales de instalaciones en minas que requieran homologación: a) y b) certificados y marcas análogos a los citados en el apartado anterior. Además: c) Homologación del modelo-tipo en la cual se autoriza el modelo-tipo indicado para su uso en condiciones análogos a las que se propone en el proyecto. d) Certificado del fabricante del material o equipo en el que haga constar			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad mitera ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumeran: 1. Para equipos o materiales en instalaciones en general: a. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria. b. El equipo o materia utilizar llevará una marca indeleble de conformidad a la norma junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación. La autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de puesta en servicio de la instalación, constalando la coincidencia con los certificados. Si la forma y/o tamaño del material impidiera la realización de la marca, se podrán exigir las comprobacciones que se estimen pertinentes. 2. Para equipos o materiales de instalaciones en minas que requieran homologación: a) y b) certificados y marcas análogos a los citados en el apartado anterior. Además: c) Homologación del modelo-tipo en la cual se autoriza el modelo-tipo indicado para su uso en condiciones análogas a las que se propone en el proyecto.			
SM - Se opported in Regiments General de Normas Bácica de Sepundad Merus Capitalo X3 Segundad mitera ESTATAL - Read Decreto MSY1985 SM - Se opported Merus Sales - Segundad Merus Sal	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caída al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163). Certificaciones y homologaciones. Todo equipo o material que requiera el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumeran: 1. Para equipos o materiales en instalaciones en general: a. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria. b. El equipo o materia utilizar llevará una marca indeleble de conformidad a la norma, junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación. b. El equipo o materia de instalación, constatando la coincidencia con los certificados. Si la forma y/o tamaño del material impidiera la realización de la marca, se podrán exigir las comprobacciones que se estimen pertinentes. 2. Para equipos o materiales de instalaciones en minas que requieran homologación: a) y b) certificados y marcas análogos a los citados en el apartado anterior. Además: c) Homologación del modelo-tipo en la cual se autoriza el modelo-tipo indicado para su uso en condiciones análogas a las que se propone en el proyecto. d) Certificado del fabricante del material o equipo en el que haga constar que el mismo, identificado por su número de fabricación, indeleblemente			
SM - Se opposition of Regiments General de Normas Balcaco no Segundad Mireas Capitolo 30 Segundad mitera ESTATAL - Real Decreto Mil/1985, SM - Se opposition of Regiments General de Normas Balcaco de Segundad Mireas Capitolo 32 ESTATAL - Real Decreto Mil/1985, SM - Se opposition de Regiments General de Normas Balcaco de Segundad Mireas Capitolo 32	control de aislamiento y equipos utilizados en la pega eléctrica deberán estar homologados (Art. 125). Establecimientos de beneficios de minerales. En todas las plantas deberá existir un plan de lucha contra incendios. Todas las fosas, canales, cubas, etc., estarán suficientemente señalizadas y protegidas para evitar el peligro de caida al personal (Art. 160). Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163) estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163) estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163) estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental (Art. 163) estrechamente vigilada para evitar la contaminación se enumerar: 1. Para equipos o material que recipior el cumplimiento de una norma determinada deberá ir acompañado de los requisitos que a continuación se enumerar: 1. Para equipos o material as en instalaciones en general: 2. Certificado de conformidad a la norma exigida en la instrucción técnica complementaria. La autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de conformidad a la norma, junto con la identificación del fabricante, tipo y número de fabricación. La autoridad competente comprobará este extremo en el tramite de puesta en servició de la instalación, constatando la coincidencia con los certificados. Si la forma y/o tamaño del material impliciera la realización de la marca, se podrán exigir las comprobaciones que se estimen pertinentes. 2. Para equipos o materiales de instalaciones en minas que requieran homologación: a) y b) certificados y marcas análogos a los citados en el apartado anterior. Además: c) Homologación del modelo-tipo en la cual se autoriza el modelo-tipo indicado para su uso en condiciones análogos a las que se propone en el proyecto. d) Certificado del fabricante del material o equipo en el que haga constar que el mismo, identificado por su número de fabricación, indeleblemente			

Company and an advantage of the company of the comp	G	T			
to the special control of the contro	SM - Se aprueba el Reglamento General de Normas				
Nearborn Company of the Company of t	Básicas de Seguridad Minera				
commandation of the control of the c	Capitulo XIV				
The contract of the contraction	Seguridad minera				
Accidence by a planter to conclusion proprietation, or comprised to supplie and proprietation and supplied to proprietation and proprietat		minas, las funciones de inspección y vigilancia en lo relativo a previsión			
processor options and an other control decision and one could delice grow of coulding crown by a special real for the country of the country					
And Continued Co		accidente y a piantear las conclusiones pertinentes, el cumplimiento del			
The statement was a second continued by the statement of					
Text or support of the common process of the		cualquier orden y en cuantos trabajos regulados por la citada Ley que			
Service de la contra describe de la contra del contra de la contra del la contra dela contra del la contra dela		exijan la aplicación de la técnica minera.			
Service de la contra describe de la contra del contra de la contra del la contra dela contra del la contra dela		En los sunuestos en los que como consecuencia de las actuaciones			
SETURE A Section return. SETURE A SECTION r					
Management and services of the company of the compa		autoridad competente tuviese conocimiento de hechos que pudieran			
Control Contro					
101-15 Name on water and common control of the common control o					
To report the programme and company of the company		osgundad occiai.			
To report the programme and company of the company					
To report the programme and company of the company					
To report the programme and company of the company					
personne southern comments of collection formers be moded to recovered to program of the personne southern comments of the personne of the per	Se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a				
plember on any more contacts on the control of the		empresario deberá tomar las medidas necesarias para que:			
Indications and including the process of the secondaries of the second	Artículo 3				
comprometre ou seguidade, if a la coluzión de la co	Seguridad minera				
Le Claracteristica de la Elementario de los la grapes de indice donce de la principación de la company de la compa					
Location can in suppressible on the promote recognitions. In contrast of the promote recognition of t					
International Participations completelines y delinos trabulgadores of electricals. In Total State International Conference of expendance in compressible para total on the international conference of electricals. In the international conference of electricals are international conference of electricals. In the international conference of electricals are international conference of electricals are international conference of electricals. In the conference of the supprised by electrical de larger delination and electrical conference of ele					
conforme a los principiosos plates. La conforme a los principiosos plates. La conforme a los principiosos plates. La conforme a los principiosos plates principios participios per la principio del principios per la principio del principio					
d. Trotals is instructioned in department and the approach of the specified on the production of the approach		conforme a las instrucciones dadas.			
a Estate instalactorea documents are tomorphism. To Sampliano in profession de supporting of the part of edition of the profession of the profession of the profession of the profession of the part		d. Todas las instrucciones de seguridad sean comprensibles para todos			
I. Se readom las particinas de responsés processaries a siminativos de concentros combinantes de combinantes de concentros combinantes de combinantes de combinantes de combinantes de concentros combinantes de co					
Integration 2. El amprisorden la segurar de l'esta en éclicion y renaminar al dis no 2. El amprisorden la segurar de l'esta en éclicion y renaminar di sin en documento sobre seguraria y salut, que resus publica perimente commençation de la capablica III y l'esta la la y 17198, de la de documento sobre seguraria y salut, que resus publica perimente commençation de la capablica III y l'esta la la y 17198, de la de documento sobre seguraria y salut, que resus publica de la templación en de la decumenta de la capablica III y l'esta la la granda de la templación de la decumenta de la capablica III y l'esta la la granda de la decumenta de la capablica III y l'esta la la granda de la capablica III y l'esta la la granda de la capablica III y l'esta la la granda de la capablica III y l'esta la la capablica III y l'esta la la granda de la capablica III y l'esta la la capablica III y l'esta la la capablica III y l'esta e III y					
documento socio la significación y las sida, comornidados en adeletras conservantes de la capitalisa (19 x 6 la 18 x 3 17105, de 16 de nocientes, de Trevencio de Respos Laborese. 3. Course no los de la capitalista (19 x 6 la 18 x 3 17105, de 16 de nocientes, de Trevencio de Respos Laborese. 3. Course no los des significación de Respos Laborese. 3. Course no los des significación de la laborese de la lagra de la laborese. 3. Course no los des significación de la laborese de la lagra de la laborese. 3. Course de la laborese de la lagra de la laborese de la lagra de la lagr		regulares.			
documento cotros seguindad y salad, que moca jos tenguistos perimones contempolares no las capitulas (19 % bil. Jul. 31176). 66, de de el columento cotre seguindad y salad, de los trabajactores deberá decentrar perimones de la columento cotre seguindad y salad de los trabajactores en el tugar de trabaja como como como como como como como com		El empresario se asegurará de que se elabore y mantenga al día un			
conferentiation on the canada transport of the size of 37 19765, die 9 de overwierent de Primeración de Regional Laboration. Commentar, en particular. 1. Cue de or wan a formar la mendata adecuadas para adecuada por la composition de canada de					
Incomplete, de Promocio de Regiona Laboration. 2. Clue los missipos a que se exporen tos intellipatores eller de la chapito en consideration y anticulario de la consideration		contemplados en los capítulos III y V de la Lev 31/1995, de 8 de			
Il Ricournetto desire particular superioritari in particular superioritari in particulari in par		noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.			
a. Cue los resigos a que se exporem los trabajadores en el lugar de trabajo has side derrificatos y cualadores. Seria de la presente desposición. C. Cue la concepción la utilización y el mantenimiento del lugar de trabajo de resignación de la presente desposición. C. Cue la concepción la utilización y el mantenimiento del lugar de trabajo de resignación del contra la mantenimiento del lugar del mantenimiento del lugar					
Intraligo Para sick described about about 200. 10. Call Set on a format from feed about advanced para deciracy for objetions 10. Call Set ocception. 10. Call Set occept					
Fijidod on in presente deponación.		trabajo han sido identificados y evaluados.			
ESTAIN. Teachers 1987					
TESTALA, Testal Common Common. TESTALA, Testal Common Commo					
medica de avacuación y salvamento y sistemas de comunicación, sobre de avacuación y selvamento y sistemas de comunicación, sobre de avacuación y selvamento y sistemas de la expressión de la exp					
PROTECCIÓN CONTRA NICERDIOS, ERPLOSIONES Y ATMOSFERAS NOCINAS, (cit. 4) El empresario atlevira format las medidas y precauciones apropiadas al El empresario districto formatis medidas y precauciones apropiadas al El empresario districto formatis medidas y precauciones apropiadas al El empresario districto formatis medidas y precauciones apropiadas al El empresario districto formatis medidas y precauciones apropiadas al El empresario vidada por la existencia y mantenimiento de los medios de evacuación y de salvamento adecuados, a fin de que los trabajadores, en represario vidada por la existencia y mantenimiento de los medios de evacuación y de salvamento adecuados, a fin de que los trabajadores, en represario vidada por la existencia y mantenimiento de los medios de evacuación y de salvamento adecuados, a fin de que los trabajadores, en represario vidada por la existencia y mantenimiento de los medios de evacuación y de salvamento adecuados, a fin de que los trabajadores, en represario de alterna y otros medios de comunicación precisios que permitars, cuado sea nocesario, la imediada pueda en mancha de las permitars, cuado sea nocesario, la imediada pueda en mancha de las permitars, cuado sea nocesario, la imediada pueda en mancha de las permitars, cuado sea nocesario, la imediada pueda en mancha de las permitars, cuado sea nocesario, la imediada pueda en mancha de las permitars, cuado de la cartalação de la salvad y despresarios se mancha de las seguridad y salvad. **INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES, (et 7) **INFORMACIÓN A LOS T	proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las ACTIVIDADES MINERAS				
ATMOSFERAS NOCINAS. (srt. 4) El empresario deberá brom las medidas y precauciones apropiadas al guo de explatación para. Berno como como de miscolar					
El empresario diservir formati se medidas y precauciones apropiates al a. Provinci disertar y combart el nicio y la propagación de incendos y aplasiones, b. Evitar la formación de admideras espícibiles os rociones para la salud. - MEDIOS DE EVALUACIÓN Y SALVAMENTO (er. 5) El empresario vielar por la esterciación y materiamiento do los medidos de evocución y de salvamento adecuados, a fin de que los trabajadores, en cano de pelagra, punidar encuentrio la baperse de trabajadores, en cano de pelagra, punidar encuentrio la baperse de trabajadores, en cano de pelagra, punidar encuentrio la baperse de trabajadores, en cano de pelagra, punidar encuentrio la baperse de trabajadores, en cano de pelagra, punidar encuentrio la baperse de trabajadores, en cano de pelagra, punidar encuentrio la baperse de trabajadores, en cano de pelagra, punidar encuentrio la baperse de trabajadores, en permitar, cuando sea encenario, la medida patentia en mancha de las operaciones de sociones, encuentrios puna proprocioner los permitars, cuando sea encenario, la medida patentia en mancha de las operaciones en permitars, cuando sea encenario, la medida patentia en mancha de las operaciones en permitars, cuando sea encenario, la medida patentia en mancha de las operaciones en permitars, cuando sea encenario de permitars, cuando sea en permitars, cuando de permitars, cuando d					
a. Prevent, detector y combater el micro y la propagación de nomendos y explosiones, b. Evitar la formación de atmódeferas explosivas o nocivas para la salud. **HEMDOS DE EVACUACIÓN Y SALVAMENTO (pt. 5) El empresario veterá por la existencia y mantenimiento do los medios de exocución y de advantante obcucado, a fin de que los tradajadores, en descripción de el composición de el composic	Segundad minera	El empresario deberá tomar las medidas y precauciones apropiadas al			
explosiones, b. Event a formación de atmódreras explosivas o nocivas para la salud. **INEDIGOS DE PLACILACIÓN Y SAL VAMENTO, (pr. 1,5) El empresario veladar po la esistencia y materimento de los medios de evacuación y de salvamento adecuados, a fin de que los trabajadores, en cano de peligro, pucada evacuación by selevación sobre de peligro, pucada evacuación by substancia de la estada de l					
b. Evitar la formación de arindeferas explosivas o nociones para la salud.					
- MEDIOS DE EVACUACIÓN Y SALVAMENTO, (est. 5) El empresario vielad por la existencia y mantenimiento de los medios de El empresario vielad por la existencia y mantenimiento de los medios de Caso de pelagro, puedem envacual rols bugere de trabaje sin dificultad, ripidamente y con total seguridad. - SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, ALESTA Y ALARIMA (est. 6) El empresario riberrà format las medidas recessarias para proprociorante tes internacional de la permitario, cuando sea necessario, la imediata puesta en marcha de las operaciores de accume, evacuación y salvamente. - VINICAMENTE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, ALESTA Y ALARIMA (est. 6) El empresario riberrà format las medidas recessarios para proprociorante tes internacional de la superioridad de la salvad y comunicado de la salvad y comunicado y salvad. - VINICAMENTE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, ALESTA Y ALARIMA (est. 6) El empresario recessario, la invendidad puesta en marcha de las operaciones de accume, evacuación y salvamente. - VINICAMENTE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN (est. 6) - 1. Si pendicio de lo depuesto en los artículos 18, 39 38 de la Ley 3.11556, de Prevención de Resigua, taborizade, co sus adoptarse en marteria de seguridad y salvad en los lugares de las relacionados con la aplicación de las relacionados con la aplicación de los artículos 3. (est. 10) - 2. La comunicación deberá ser comprensible para los trabajedores de que astreta. - VIGILANCIA DE LA SALUD. (est. 8) - 1. El empresario granificará la adocuación viginacia de la relación de los estracionados con la aplicación de las relacionados con la aplicación de las relacionados con la aplicación de las relacionados con la aplicación de la relación de la contración de las contracionados con la contración de las contracionados con la aplicación de la relación de la contración de las contracionados con la contración de las contracionados con la servicio de la contración de las contracionados con las actividades que se relacionam en el capítudo IV del Titulo de la Ley 1.414586, de 25 de acto, Cenera de Sandada.					
El empresarior valural por la adistencia y mantenimiento de los medico de evocucion y de subrenterio adecuados, en la de que los trabalgadores, en caso de peligre, puedan evocurar los lugares de trabajo ain dificultad, aplorimente y con total de seguridad. - SISTEMAS DE COMUNICACIÓN ALERTA Y ALARMA (art. 6) El empresario deberá bora ma las medidas necesarias para proporciorar los estemados delamenta y otros medios de comunicación prosicos que permitan, cuando sea necesario, la inmediata puesta en mancha de las estudian, cuando sea necesario, la inmediata puesta en mancha de las estudian en estadamenta en la completa de escoura, excusación y safaramento. **STATAL, Paul Guesse 1998** primpire segurada y a suda de las estudiações estadas de las estudiações estadas de las estudiações estadas estadas de las estudiações estadas es		·			
evacuación y de salvamento adecuados, a fin de que los trabajaciores, en caso de peligro, pueden evacuar los lugres de trabajo sin ficultud, rápidamente y con total seguridad. - SISTEMAS DE COMINICACIÓN ALERTA Y ALARMA (art. 6) El empresario deberá formar las medidas necesarios para proporcionar los estemas de alarma y otro medidos de comunicación precisos es que permitan, cuando sea necesario, la immediata puesta en marcha de las operaciones de socionor, evacuación y advantes no marcha de las operaciones de socionor, evacuación y advantes no. SETANA. Neutroses tamentes. El reformación a los trabajadorses, vigilancia de la salud y disposiciones es trabajos de respectos de socionos. Proficiones de socionos de socio					
caso de peligro, puedan evacuar los lugares del trabajo in dificultud, répidemente y con total esperiado. - SETEMAS DE COMMINICACIÓN, ALERTA Y ALARIMA (er. 0) El empresario debertó altro altra las medides necesarios para proprotionar be sistemas de alterna y otros medios de comunicación proeices que permitan, cuando sea necesario, la immediata puesta en marcha de las operaciones de socorro, evacuación y salvamento. FIGURA: Sealidaciona trabation. Información a los trabajadores, vigilancia de la salud y glados de los comunicación proeices que permitan cuando sea necesario, la immediata puesta en marcha de las operaciones de socorro, evacuación y salvamento. Información a los trabajadores, vigilancia de la salud y glados de los comunicación proeices que del comunicación proeices que en los catalocidos que a los establección eno las periodicas para que en los establección en los periodicas p					
- SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, ALERTA Y ALARMA. (art. 6) El empresario doberá tormar las mediadas nocesarias para proporcionar los sistemas de aliamas y cutos medicias de conscilación precisos que operaciones de socorro, evacuación y salvamento. ESTATAL. Reacticuose 1980/997. Información a los trabajadores, vigiliancia de la salud y disposiciones mínimas de seguridad y salud. **CANCADES MANIALA** **INFORMACIÓN ALOS TRABAJADORES. (art. 7) 1. Sin perjusco de lo dispuesto en los artículos 18, 36 y 38 de la Ley 31/1956, de Prevención de Resigue, Laborales, los trabajadores o sua sopicifica en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en especia de las relacionadas con la aplicación de Resigue, Laborales, los trabajadores o sua sopicifica en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en especia del las relacionadas con la aplicación de los artículos 2 de de la presente disposición. 2. La información deberá ser comprensible para los trabajadores de que se trate. **VIGILANCIA DE LA SALUD. (art. 8) 1. El empresario garantizará la adecuada vigilancia de la salud de los trabajos como la caracidad de los trabajos desenventos de los resistencias en la artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Resisgos Laborales, y en en Real Decreto 39/1997, de 17 de errero, sobre el Registemento de los Servicios establecidares en función de los riscopar relativos as su seguridad y su salud en el trabajo, con la extensión y las condiciones establecidades en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 17 de errero, sobre el Registemento de los Servicios establecidares en función de los riscopar relativos as su seguridad y salud en el trabajo, con la extensión y las condiciones establecidades en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 17 de errero, sobre el Registemento de los Servicios establecidares en función de los riscopars en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 17 de errero, sobre el desta establecidades en el artículo 24 la Ley 31/1995, de 1905, de la ley 31/1995, de 1905, de la ley 31/1995, de 1905, de la l					
El empresario deberá homar las medidas necesarias para proporcionar los sistemas de alamna y rotros medios de comunicación precisos que permitan, cuando sea necesario, la inmediata puesta en marcha de las operaciones de socorro, evacuación y salvamento. ESTATAL - Sant beasen tateman: Información a los trabaljadores, vigilancia de la salud y especial de la comunicación precisona de la salud y especial de las actual disposiciones minimas de seguridad y salud. **INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES, (al. 7) **INFORMACIÓN A LOS TRABAJADO		rápidamente y con total seguridad.			
El empresario deberá homar las medidas necesarias para proporcionar los sistemas de alamna y rotros medios de comunicación precisos que permitan, cuando sea necesario, la inmediata puesta en marcha de las operaciones de socorro, evacuación y salvamento. ESTATAL - Sant beasen tateman: Información a los trabaljadores, vigilancia de la salud y especial de la comunicación precisona de la salud y especial de las actual disposiciones minimas de seguridad y salud. **INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES, (al. 7) **INFORMACIÓN A LOS TRABAJADO		• SISTEMAS DE COMUNICACIÓN ALERTA Y ALARMA (art. 6)			
permitan, cuando sea necesario, la immediata puesta en marcha de las operaciones de socorro, evacuación y salvamento. Información a los trabajadores, vigilancia de la salud y disposiciones minimas de seguridad y salud. ***Información a los trabajadores, vigilancia de la salud y disposiciones minimas de seguridad y salud. ***Información a los trabajadores, vigilancia de la salud y disposiciones minimas de seguridad y salud. ***Información de los disposiciones minimas de seguridad y salud. ***Información de los presentes disposiciones minimas de seguridad y salud en los lugares de trabaja, en especial de las relacionadas con la aplicación de los artículos 3.8 de de la presente disposición. **2. La información deberá ser comprensible para los trabajadores de que se trabajadores en lumidin deberá ser comprensible para los trabajadores de que se trabajadores en lumidin de los relacionadas en el trabaja, con la especial de las relacionadas en la rabajadores en lumidin de los relacionadas en el trabaja, con la extrabajadores en lumidin de los relacionadas en el trabajadores en lumidin de los relacionadas en el trabajadores en el mentionado en el trabajadores en lumidin de los relacionadas en el trabajadores en el mentionado en el trabajadores en el trabajadores en lumidin de los relacionadas en el trabajadores en el mentionado de los servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y las Administraciones públicas establecerá los medicias per el acelamento y contrido de las actuaciones de caráctes sanitaria que se realicion en el sa empresas, a travado de los caráctes sanitaria que se realicione en las empresas, a travado de los actuaciones de caráctes sanitaria que se realicione en las empresas, a travadores de las actuaciones en el actual de los entrabajadores en el actual		El empresario deberá tomar las medidas necesarias para proporcionar los			
Depractiones de socorro, evacuación y salvamento. Información a los trabajadores, vigilancia de la salud y disposiciones mínimas de seguridad y salud. **INFORMACIÓN ADERS (ALT. 7) 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18, 36 y 38 de la Ley 31,1956, de Prevención de Risegos Laborales, los trabajadores o sus representantes serán información de todos las medidas que vayan a adoptar se en materia de seguridad y salud. 2. La información de deberá ser comprensible para los trabajadores de fos artículos 38 de la Ley 31,1956, de Prevención de Risegos Laborales, los trabajadores o sus representantes serán información de los artículos 38 de la Ley 31,1956, de Prevención de Risegos Laborales, los trabajadores de que se trate. **VIGILANCIA DE LA SALUD. (art. 8) 1. El empresario garantizará la adecuada vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los refleciones de que se trabajadores en función de los refleciones en función de los servicios de los refleciones en función de los refleciones en función de los refleciones en función de los los refleciones en función de los servicios de lo					
Información a los trabajadores, vigiliancia de la salud y desposiciones minimas de seguridad y salud. ACTIVIDACES INMENSA Información a los trabajadores, vigiliancia de la salud y desposiciones minimas de seguridad y salud. INFORMACIÓN A LOS TRABALADORES, (set. 7) Seguridad misus representantes serán informados de los dispusarso en los carticulos 18, 36 y 38 de la Ley 31/1956, de Prevención de Risegos Laborales, los trabajadores os sus representantes serán informados de los das las medidas que vayan a adoptarse em materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en especial de las refucionadas con la aplicación de los entracios 38, 6 de la presente disposición. 2. La información deberá ser comprensible para los trabajadores de que se trate. • VICILANCIA DE LA SALUD. (ent. 8) 1. El empresario grantitara las adecuadas vigilencia de la solud de los trabajeros per entracios de la comprensible para los trabajadores de que se trate. • VICILANCIA DE LA SALUD. (ent. 8) 1. El empresario grantitara las adecuadas vigilencia de la solud de los trabajeros per entracion de las compositores entraciones de la compositoria de la compos					
Trimbilitation and the appearance minimises designation of the strategiatories, vigilation and assistance of disposal consonant and assistance of disposal cons		operaciones de socorro, evacuacion y salvamento.			
Trimbilitation and the appearance minimises designation of the strategiatories, vigilation and assistance of disposal consonant and assistance of disposal cons					
Activocates tales was a company of the company of t	ESTATAL - Real Decreto 1389/1997, Se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a				
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18, 36 y 38 de la Ley 31/1995, de Prevención de Risposa Laborales, os trabajadores o sus representantes serán informados de totas las medidas que vayan a adoptarse en materia de seguridad y salud en los lugiares de trabajo, en especial de las relacionadas con la aplicación de los artículos 3a 6 de la presente disposición. 2. La información deberá ser comprensible para los trabajadores de que se trate. **VIGILANCIA DE LA SALUD. (art. 8) 1. El empresario garantizará la adecuada vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los riespos relativos en su seguridad y su salud en el trabajo, com la adetenión y las condiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riespos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Regispamento de los Servicos de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Regispamento de los Servicos de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Regispamento de los decuados para la evaluación y cortiro de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas, a través de las acciones serialadas en el capital to 19 del Titulo 1 de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas, a través de las acciones serialadas en el capital to 19 del Titulo 1 de la Ley 14/1988, de 25 de abril, Ceneral de Sanidad. 2. Las medidas contempladas en el apartado anterior permitirán que cada trabajador tenga derecho à beneficiarse o deba ser objeto de una vigilancia de su salud, artes de ser destinados a tereas relacionadas con las actividades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a travendo registrales, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenios colochos y acuerdos de empresa. **EBALLI-Alaboresa estrat:** **Deber del empresar de de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señal·AllaCACIÓN de seguridad y salud que cumpla lo e	proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las ACTIVIDADES MINERAS				
Salfunda militaria 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores o sus representantes serán informados de todas las medidas que vaya a adoptarse en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en especial de las relacionadas con la aplicación de los artículos 3a 6 de la presente disposición. 2. La información deberá ser comprensible para los trabajadores de que se trate. *VIGILANCIA DE LA SALUD. (art. 8) 1. El empresario garantizará la adecuada vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los risegos relativos a su seguridad y su salud en el trabajo, con la extensión y las condiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de encre, sobre el Regisalento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y las Administraciones públicas establecidas en los medios adecuados para la evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas, a través de las acciones señadas en el capítulo 1 Ved Titulo I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. 2. Las medidas contempladas en el apartado anterior permitirán que cada trabajador tenga derecho a beneficiarse o deba ser objeto de una vigilancia de su salud, antes de ser destinodos a tareas relacionadas con las actividades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a intervalor regisaleres, de acuerdos a lo establecidor en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. ESTATAL-Real Decene 48/1927. Deber del empresario de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anyosos I al VII del presente Real Decreto, ElemPRESARIO DEBERA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una señal/LIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANEXOS i I VII del Elempesa principal de la función de la presulta necesario teniendo en cuenta los criterios del artículo 2	Artículos 7 a 10	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18, 36 y 38 de la Ley			
representantes serán informados de todas las medidas que vayan a adoptarse en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en especial de las relacionadas con la aplicación de los artículos 3a 6 de la presente disposición. 2. La información deberá ser comprensible para los trabajadores de que se trate. - V/GILANCIA DE LA SALUD. (art. 8) 1. El empresario garantizará la adecuada vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los riesgos relativos a su seguridad y su salud en el trabajo, con la extensión y las condiciones establecidas en el artículo 22 de la lu gal 17/1956, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto de Servicios de la Reglamento de los Servicios de la Reglamento de la Reglamento de la Reglamento de la Reglamento de Servicios de la Reglamento		31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores o sus			
especial de las relacionadas con la aplicación de los artículos 3a 6 de la presente disposición. 2. La información deberá ser comprensible para los trabajadores de que se trate. **VIGILANCIA DE LA SALUD. (art. 8) 1. El empresario garantizará la adocuada vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los riesgos relativos a su seguridad y su salud en el trabajo, con la extensión y las condiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 19/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 19/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de la Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto, el Judicio de la Ley 14/1998, de 25 de alta, (Ceneral de Sanidad. 2. Las medicas contempladas en el apartado anterior permitirán que cada trabajador inenga derecho à beneficiarse o deba ser objeto de una vigilancia de su salud, aries de ser destinados a la treas relacionadas con las actividades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a intervalos regulares, de acuerdo a lo establecicio ni en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. ESTATAL. Aud Decrea 45/1977. Deber del empresar/de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecicio en los ANEXOS i 14 IVI de la seguridad y salud que cumpla lo establecicio en los ANEXOS i 14 IVI de la seguridad y salud que cumpla lo establecicio en los					
presente disposición. 2. La información deberá ser comprensible para los trabajadores de que se trate. - VIGILANCIA DE LA SALUD. (art. 8) 1. El empresario garantizará la adecuada vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los risegos relativos a su seguridad y su salud en el trabajo, con la extensión y las condiciones establecidas en el altriculo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Risegos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Regiamento de los Servicios de Prevención de Risegos Laborales, y las Administraciones públicas establecerán do los destablecidos en el acentral de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas, a través de las acciones seriadades en el capítulo 1 Ved Titulo I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. 2. Las medidas contempladas en el apartado anterior permitirán que cada trabajador tenga derecho a beneficiarse o deba ser objeto de una vigilancia de su salud, antes de ser destandos a tareas relacionadas con las actividades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a intervalor regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. ESTATAL-Real becesa 4801927. Deber del empresario de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anyoso I al VII del presente Real Decreto, ElemPRESARIO DEBERRÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANYOSO I al VIII del Beseguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANYOSO I al VIII del Beseguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANYOSO I al VIII del Beseguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANYOSO I establecido en los ANYOSO I el seguridad y salud que cumpla los axidados precisas para que en los lugares exista una SERALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los axidados precisas para que en los lugares exist		especial de las relacionadas con la aplicación de los artículos 3a 6 de la			
se trate. - VIGILANCIA DE LA SALUD. (art. 8) 1. El empresario garantizará la adecuada vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los riesgos relativos a su seguridad y su salud en el trabajo, con la extensión y las condiciones establecidas en el articulo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Regialemento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y las Administraciones públicas establecerán los medios adecuados para la evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas, a través de las acciones señadas en el capítulo 1 Ved Titulo I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. 2. Las medidas contempladas en el apartado anterior permitirán que cada trabajador tenga derecho a beneficiarse o deba ser objeto de una vigilancia de su salud, antes de ser destandos a tareas relacionadas con las actividades que se relacionan en el articulo 2 y posteriormente a intervalor regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. ESTATAL-Real Decese 48/1937. Deber del empresario de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anxos sal 1 VII del presente Real Decreto, ElemPRESARIO DEBERRÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anxos sal 1 VII del presente Real Decreto, el EMPRESARIO DEBERRÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anxos salud que cumpla lo establecido en los Anxos salud que cumpla lo establecido en los Anxos salud que cumpla los establecidos en los Anxos salud que cumpla los aboracios en la Alvida de		presente disposición.			
- VIGILANCIA DE LA SALUD. (art. 8) 1. El empresario garantizará la adecuada vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los risegos relativos a su seguridad y su salud en el trabaja, con la extensión y las condiciones establecidas en el artículo 22 de la Le y31/1956, de Prevención de Risegos Laborales, y en el Real Decroto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Risegos Laborales, y en el Real Decroto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Risegos Laborales, y en la Manistraciones públicas establecerán los medicos adecuados para la evaluación y control de las acciones de carácter sanitario que se realizen en las empresas, a través de las acciones serialadas en el capital De Viento III de la Ley 14/1988, de 25 de alento, Ceneral de Sanitada. 2. Las medicas contempladas en el dispartado anterior permitirán que cada trabajador tenga derecho a beneficiarse o deba ser objeto de una vigilancia de su salud, aries de ser destinados a tareas relacionadas con las actividades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a intervalos regulares, de acuerdo a lo establecido en la fegislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. ESTATAL. Auduberes 46/1972. Deber del empresar/o de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos I al VII del presente Real Decreto, DEBERRA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANEXOS I al VIII del presente Real Decreto. Siempre que resulte necessario teniendo en cuenta los criterios del artículo 4 del presente Real Decreto, DEBERRA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los aNEXOS I al VIII del presente los ANEXOS I al VIII del sesurio del SANEXOS I al VIII del sesurio del salud que cumpla los aNEXOS I al VIII del sesurio del sa					
1. El empresario garantizará la adecuada vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los resigos relativos a su seguridad y su salud en el trabajo, con la extensión y las condiciones establecidas en el artículo 22 de la la ya 31/1956, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto de Revisión de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto de Revisión de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto de Revisión de Capitulo IV del Titulo I de la Ley 14/1986, de 25 de abril. General de Sanidad. 2. Las medidas contempladas en el apartado anterior permitirán que cada trabajador traga derecho a beneficiarse o deba ser objeto de una vigilancia de su salud, antes de ser destinados a tareas relacionadas con las actividades que se relacionam en el artículo 2 y posteriormente a ratervalos regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. ESTATAL Aud Deveto 45/1977. Deber del empresario de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos I al VII del presente Real Decreto. DESERRA NOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANEXOS I al VIII del seguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANEXOS I al VIII del seguridad y salud que cumpla los abaltación de los ANEXOS I al VIII del seguridad y salud que cumpla los abaltación de los abaltación de los abaltac		Se trate.			
trabajadores en función de los riesgos relativos a su seguiridad y su salud en el trabajo, con la extensión y las condiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y las Administraciones públicas establecerán los medios adecuados para la evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas, a través de las acciones serialadas en el capítulo 1 del Titulo 1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. 2. Las medidas contempladas en el apartado anterior permitirán que cada trabajador tenga derecho a beneficiarse o deba ser objeto de una vigilancia de su salud, antes de ser destandos a tareas relacionadas con las actividades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a intervalos regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. ESTATAL-Raufbeceso 489197. Deber del empresario de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos I al VII del presente Real Decreto, ElemPRES-ARIO DESERA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos I al VII del presente Real Decreto, belampes exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos I al VII del presente Real Decreto, los AMPNES I al VII del seguridad y salud que cumpla to establecido en los Anexos I al VII del presente Real Decreto, los AMPNES I al VIII del seguridad y salud que cumpla to establecido en los ANEXOS I al VIII del seguridad y salud que cumpla to establecido en los ANEXOS I al VIII del seguridad y salud que cumpla to establecido en los ANEXOS I al VIII del					
en el trabajo, con la extensión y las condiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 31/1956, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y las Administraciones públicas establecerán los medios adecuados para la evaluación y control de las actuaciones de carácter santairo que se realizen en en las empresas, a través de las acciones serialadas en el capítulo IV del Titulo I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. 2. Las medidas contempladas en el apartado anterior permitirán que cada trabajador traga derecho a beneficiarse o deba ser objeto de una vigilancia de su salud, antes de ser destinados a tareas relacionadas con las actividades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a intervados regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. ESTATAL Atal Decento 45/1997. Deber del empresario de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una senialización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos la 1 VII del presente Real Decreto, DESERRA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SERALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANEXOS I al VIII del seguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANEXOS I al VIII del sesual de la rificulo 4 del presente Real Decreto, DESERRA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SERALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANEXOS I al VIII del seguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANEXOS I al VIII del seguridad y salud que cumpla los aboración en los ANEXOS I al VIII del seguridad y salud que cumpla los aboración en los ANEXOS I al VIII del seguridad y salud que cumpla los aboracións en la ANEXOS I al VIII del seguridad y salud que cumpla los aboracións en la ANEXOS I al VIII del		El empresario garantizará la adecuada vigilancia de la salud de los			
22 de la Ley 31/1995, de Provención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 38/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y las Administraciones públicas establecerán los medios adecudos para la evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas, a través de las acciones serialadas en el capitulo 1 Ved ITILul o I de II. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. 2. Las medidas contempladas en el apartado naterior permitirán que cada trabajador tenga derecho a beneficiarse o deba ser objeto de una vigilancia de su salud, antes de ser destinados a tareas relacionadas con las actividades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a intervalos regulares, de acuerdo a lo establección en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. ESTATAL-Raul Deceso 489197. Deber del empresario de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establección en los Anzos o al 1 VII del presente Real Decreto, LOBERER A/DOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SERALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla to establección en los ANEXOS i 4 IVI del seguridad y salud que cumpla to establección en los ANEXOS i 4 IVI del seguridad y salud que cumpla to establección en los ANEXOS i 4 IVI del		en el trabajo, con la extensión y las condiciones establecidas en el artículo			
Decrete 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y las Administraciones públicas establecerán los medios adecuados para la evaluación y control de las actuaciones de carácter santairo que se realizen en las empresas, a través de las acciones señaladas en el capítulo IV del Titulo I de la Ley 14/1986, de 25 de abril. General de Sanidad. 2. Las medidas contempladas en el apartado anterior permitirán que cada trabajador trapa derecho a beneficiares o deba ser objeto de una vigilancia de su salud, antes de ser destinados a tareas relacionadas con las actividades que se relaciona en el artículo 2 y posteriormente a inscrudados regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. Deber del empresar/o de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos la 1 VII del presente Real Decreto, LOBERERA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SERNALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, LOBERERA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SERNALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real Decreto, los ANEXOS I 4 IVII del Besente Real De		22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real			
establecerán los medios adecuados para la evaluación y control de las acluaciones de carácter santario que se realize nen las empresas, a través de las acciones señaladas en el capitulo IV del Titulo I de la Ley 14/1986, de 25 de abril. General de Sanidad. 2. Las medidas contempladas en el apartado anterior permitirán que cada trabajador trapa derecho a beneficiares o deba ser objeto de una vigilancia de su satud, antes de ser destinados a tareas relacionadas con las achividades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a intervalos regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. ESTATAL Nad Deserte 481797. Bota dispuescose miemanto de servicios de empresa. Deber del empresar/o de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y saturd que cumpla lo establecido en los Anexos la 1 VII del presente Real Decreto, ELEPMESARIO DESERRA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SERALIZACIÓN de seguridad y saturd que cumpla lo establecido en los Anexos la 1 VII del presente Real Decreto, DESERRA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SERALIZACIÓN de seguridad y saturd que cumpla los establecidos en los ANEXOS I sel VIII del sesual que cumpla los establecidos en los ANEXOS I sel VIII del sesual que cumpla los establecidos en los ANEXOS I sel VIII del sesual que cumpla los altagracions de seguridad y saturd que cumpla					
actuaciones de carácter sanitario que se realicem en las empresas, a través de las acciones señaladas en el capítulo I del Titul I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, Ceneral de Sanidad. 2. Las medidas contempladas en el apartado anterior permitirán que cada trabajador tenga derecho a beneficiarse o deba ser objeto de una vigilancia de su salud, antes de ser destinados a tareas relacionadas con las actividades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a intervalos regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. Deber del empresario de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla los establecidos en los Anexos la I VII del presente Real Decreto. Siempre que resulte necesario teniendo en cuenta los criterios del artículo 4 del presente Real Decreto, DESERRA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SEÑALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los salud que cumpla los salvalos establecidos en los cuentas los criterios del artículo 4 del presente Real Decreto, DESERRA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SEÑALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los salvalos el sal IVII del les salvalos en cuenta los criterios del artículo 1 del presente Real Decreto, el col ESERRA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SEÑALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los salvalos el sal IVII del les salvalos el salvalo					
141/1986, de 25 de abril, Ceneral de Sanidad. 2. Las medidas contempladas en el apartado anterior permitirán que cada trabajador tenga derecho a beneficiarse o deba ser objeto de una vigilancia de su salud, antes de ser destinados a tareas relacionadas con las actividades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a intervalos regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenirso actecitivos y acuerdos de empresa. BERTATAL-Realiberero 489197. Bôdes deposiboses mínimas as mantes de 1890		actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas, a			
2. Las medidas contempladas en el apartado anterior permitirán que cada trabajador tena pad erecho a beneficiarse o delsa ser objeto de una vigilancia de su salud, antes de ser destinados a tareas relacionadas con las achividades que se relacionadas con las achividades que se relacionadas con las achividades que se relacionadas en el artículo 2 y posteriormente a intervalos regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. ESTATAL fleat Decene 4651957. Deber del empresario de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos a la VIII del presente Real Decreto. Siempre que resulte necesario teniendo en cuenta los criterios del artículo 4 del presente Real Decreto, DEBERRÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los actividados precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los catallecidos en los Anexos (al VIII del presente Real Decreto, DEBERRÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los AMEXOS (al VIII del les catallecidos en los ANEXOS (al VIII del l					
trabajador tenga derecho a beneficiarse o deba ser objeto de una vigilancia de su satudu, antes de ser destinados a tareas relacionadas con las actividades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a intervados regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenirso societivos y acuerdos de empresa. ESTATAL-Real Decento 4891997. Sobre dispunsores minima en matera da 1881-0012-0014 por el empresario de adoptar las medidas precisas para que en los lugares esvista una señalación de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos I al VIII del presente Real Decreto. Siempre que resulte necesario teniendo en cuenta los critérios del artículo 4 del presente Real Decreto, el EMPRESARIO DESERÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SERAALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los altriculos del presente Real Decreto, el EMPRESARIO DESERÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SERAALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los ANEXOS I al VIII del l					
Iss actividades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a intervalos regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. Deber del empresario de adoptar las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos I al VIII del presente Real Decreto. Sentalización 4 del presente Real Decreto, el EMPRESARIO DESERÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos I al VIII del procente Real Decreto. 4 del presente Real Decreto, el EMPRESARIO DESERÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los critérios del artículo 4 del presente Real Decreto. Seguridad y salud que cumpla los critérios del artículo 4 del presente Real Decreto. Se seguridad y salud que cumpla los critérios del artículo 4 del presente Real Decreto. Se seguridad y salud que cumpla los critérios del artículo 4 del presente Real Decreto. Se seguridad y salud que cumpla los critérios del artículo 4 del presente Real Decreto. Se seguridad y salud que cumpla los critérios del artículo 4 del presente Real Decreto. Se seguridad y salud que cumpla los critérios del artículo 4 del presente Real Decreto. Se seguridad y salud que cumpla los critérios del artículo 4 del presente Real Decreto. Se seguridad y salud que cumpla los precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los seguridad y salud que cumpla los precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla de precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla de precisas para que en los lugares exista una S		trabajador tenga derecho a beneficiarse o deba ser objeto de una			
intervalos regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, convenios colectivos y acuerdos de empresa. ESTATAL. Heal beceno 4851997, dose deposocose interios em maieria de ESPALUZACIÓN de seguridad y salud en el trasep ESPALUZACIÓN de seguridad y salud en el trasep Antenios 3 Sentimización 4 del presente Real Decreto, el EMPRESARIO DESERRA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SENALUZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los establecidos en los Anexos la VIII del presente Real Decreto, el DESERRA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SENALUZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los establecidos en las ANEXOS i al VIII del 1 del presente Real Decreto, el DESERRA ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SENALUZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los aNEXOS i al VIII del					
ESTATAL. Nau Deveno 4891997. Bode de geoprocese retirense en materiar de SENUAZIO. On la seguridad y salud en entre sestia una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establección en los hagares exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establección en los Anexos I al VIII del presente Real Decreto. Siempre que resulte necesario teniendo en cuenta los criterios del artículo 4 del presente Real Decreto, el EMPRESARIO DEBERÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SEÑALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los carbierios del artículo 4 del presente Real Decreto, el EMPRESARIO DEBERÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SEÑALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los ANEXOS I al VIII del		ras acuvidades que se relacionan en el artículo 2 y posteriormente a intervalos regulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.			
Solide disponsiones minimate in materials de Selfutuzion Chris seguridari y salud que cumpla lo situate not irrisupo los lugares existat uma señalitazación de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos I al VIII del presente Real Decreto. Siempre que resulte necesario teniendo en cuenta los criterios del artículo 4 del presente Real Decreto, el EMPRESARIO DEBERÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SEÑALIZACIÓN de seguridad y sulud que cumpla los establecidos en los ANEXOS I al VIII del seguridad y sulud que cumpla los establecidos en los ANEXOS I al VIII del seguridad y sulud que cumpla los establecidos en los ANEXOS I al VIII del seguridad y sulud que cumpla los fuertes del artículo siempre que resulte necesario establecidos en los ANEXOS I al VIII del seguridad y sulud que cumpla los suludarios del artículo siempre que resulte necesarios en solution de seguridad y sulud que cumpla los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla de los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla de los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla de los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla de los sultentes para la complexión de seguridad y salud que cumpla de los sultentes para la complexión de seguridad y salu		convenios colectivos y acuerdos de empresa.			
Articulo 3 lo establecido en los Anexos I al VII del presente Real Decreto. Siempre que resulte necesario teniendo en cuenta los critérios del articulo 4 del presente Real Decreto, el EMPRESARIO DEBERÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SEÑALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los atbalecios en los ANEXOS I al VII del seguridad y salud que cumpla los ANEXOS I al VII del	Sobre disposiciones mínimas en materia de	Deber del empresario de adoptar las medidas precisas para que en			
Siempre que resulte necesario teniendo en cuenta los criterios del artículo 4 del presente Real Decreto, el EMPRESARIO DEBERÁ ADOPTAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla los atableció en los ANEXOS i al VII del					
4 del presente Real Decreto, el EMPRESARIO DEDERRA ALOP FAR las medidas precisas para que en los lugares exista una SENALIZACIÓN de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANEXOS I al VII del		Siempre que resulte necesario teniendo en cuenta los criterios del artículo			
seguridad y salud que cumpla lo establecido en los ANEXOS I al VII del	Senanzación				

ESTATAL - Real Decreto 485/1997,	Deber del empresario de utilizar la señalización de seguridad y			
Sobre disposiciones mínimas en materia de SEÑALIZACIÓN de seguridad y salud en el trabajo	salud en el trabajo.			
Artículo 4.1	La SEÑALIZACIÓN deberá utilizarse siempre que el análisis de los			
Señalización	riesgos existentes, de las situaciones de emergencia previsibles y de las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de:			
	a) Llamar la ATENCIÓN de los trabajadores sobre la existencia de			
	riesgos, prohibiciones u obligaciones. b) Alertar a los trabajadores cuando se produzca una SITUACIÓN DE			
	EMERGENCIA que requiera medidas urgentes de protección o			
	evacuación.			
	 c) Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados MEDIOS O INSTALACIONES DE PROTECCIÓN, 			
	evacuación, emergencia o primeros auxilios.			
	d) Orientar o guiar a los trabajadores que realicen determinadas MANIOBRAS PELIGROSAS.			
	MANIOBRAS PELIGROSAS.			
	La señalización NO DEBERÁ CONSIDERARSE una medida sustitutoria			
	de las medidas técnicas y organizativas de protección colectiva y deberá utilizarse cuando mediante estas últimas no haya sido posible eliminar los			
	riesgos o reducirlos suficientemente. Tampoco deberá considerarse una			
	medida sustitutoria de la formación e información de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.			
ESTATAL - Real Decreto 485/1997,				
Sobre disposiciones mínimas en materia de SENALIZACIÓN de seguridad y salud en el trabajo	Obligación del empresario de adoptar las medidas adecuadas para que los trabajadores y sus representantes sean informados de			
Artículo 5.1	todas las medidas que se hayan de tomar con respecto a la			
Sefalización	utilización de la señalización de seguridad y salud en el trabajo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Prevención de			
	Riesgos Laborales, el empresario adoptará las medidas adecuadas para			
	que los trabajadores y los representantes de los trabajadores sean			
	INFORMADOS de todas las medidas que se hayan de tomar con respecto a la utilización de la señalización de seguridad y de salud en el			
	trabajo.			
ESTATAL - Real Decreto 485/1997.	Deber del empresario de proporcionar a los trabajadores y a sus			
Sobre disposiciones mínimas en materia de SEÑALIZACIÓN de seguridad y salud en el trabajo	representantes una formación adecuada en materia de señalización			
Artículo 5.2	de seguridad y salud en el trabajo.			
Señalización	Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario PROPORCIONARÁ a los trabajadores			
	y a los representantes de los trabajadores una FORMACIÓN			
	ADECUADA, en particular mediante instrucciones precisas, en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha formación deberá			
	incidir, fundamentalmente, en el significado de las señales, especialmente			
	de los mensajes verbales y gestuales, y en los comportamientos generales o específicos que deban adoptarse en función de dichas			
	señales.			
ESTATAL - Orden 2504/2010, TIN: Se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los	Recursos materiales y humanos exigidos a los servicios de prevención ajenos.			
	A los efectos de determinar los RECURSOS HUMANOS MÍNIMOS para			
de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoria del	ser acreditada, la entidad especializada deberá disponer de aquéllos establecidos en los artículos 18 y 37 del Real Decreto 39/1997, por el que			
sistema de prevención de las empresas	se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. En todo caso,			
Artículo 1	la ENTIDAD ESPECIALIZADA deberá mantener siempre en su plantilla			
Servicios de prevención	un número de TÉCNICOS que no podrá ser inferior al que resulte del cálculo para el dimensionamiento de los recursos humanos de los			
	servicios de prevención, de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I			
	de esta orden.			
	De acuerdo con lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de los			
	servicios de prevención, las entidades especializadas que actúen como SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS deberán disponer, como			
	mínimo, de las INSTALACIONES e INSTRUMENTACIÓN necesarias			
	para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades preventivas,			
	así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas			
	básicas.			
	En relación con los requisitos de las ACTIVIDADES SANITARIAS de los			
	servicios de prevención se estará a lo dispuesto en su normativa			
	específica dictada en desarrollo de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.			
	A estos efectos, en el ANEXO II de la presente orden se incluyen los			
	recursos instrumentales mínimos con los que el servicio de prevención			
ESTATAL - Orden 2504/2010,	ajeno debe contar en el ámbito territorial de actuación en el que desee			
TIN: Se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de	Recursos materiales y humanos de los servicios de prevención mancomunados.			
enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de	A efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los			
prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoria del	Servicios de Prevención, los SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS, excepto los señalados en el apartado siguiente 2º			
sistema de prevención de las empresas	del art. 2 de la presente disposición, deberán contar con los RECURSOS			
Artículo 2	HUMANOS MÍNIMOS equivalentes a los indicados en el artículo 1, de manera que queden garantizadas la operatividad y eficacia del servicio. 2.			
our vicios de prevencion	La autoridad laboral podrá efectuar requerimientos sobre la adecuada			
	dotación de medios humanos y materiales de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores.			
	·			
	En el art. 21 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención establece que podrán			
	constituirse SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS entre			
	aquellas empresas que desarrollen SIMULTÁNEAMENTE actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que			
	quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio. Dichos servicios,			
	tengan o no personalidad jurídica diferenciada, tendrán la consideración			
	de servicios propios de las empresas que los constituyan y habrán de contar con los medios exigidos para aquéllos, cuyos restantes requisitos			
	les serán, asimismo, de aplicación. La actividad preventiva de los			
	servicios mancomunados SE LIMITARÁ a las empresas participantes. Los Recursos Materiales deberán determinarse tomando como referencia,			
	en cada caso, los establecidos en el artículo 1de la presente disposición			
	pero adecuando el número mínimo de dichos medios a las actividades de las empresas (art. 2.1).			
	Los RECURSOS HUMANOS MÍNIMOS con que deben contar los			
	servicios de prevención mancomunados constituidos entre empresas			

ESTATAL - Orden 2504/2010, TIN: So desarrols al Real Decreto 38/1997, de 17 de neuro, por el que se prustho al Real Decreto 38/1997, de 17 de neuro, por el que se prustho al Registemento de bor der eritándes especialmentes como servicios de prevenición, mensional de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditorirá del sistema de prevención de las empresas Antículo 3	Acreditación de las entidades especializadas que pretendan actuar como servicios de prevención. Las ENTIDADES ESPECIALIZADAS que pretendan ser acreditadas como SERVICIOS DE PREVENCIÓN deberán formular SOLICITUD ante la autoridad labora competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales, conforme al artículo 24.1 del Reglamento de los Servicios de Prevención.			
Servicios de prevención	La SOLICITUD DE ACREDITACIÓN deberá hacer constar los DATOS enunciados en el artículo 23 del Reglamento de los Servicios de Prevención. A estos efectos se consignará lo indicado en el art. 3.2 de la presente disposición: datos sobre la IDENTIDAD de la entidad especializada, ASPECTOS de la actividad preventiva que se pretende efectuar, AMBITO TERRITORIAL, sector o subsector de actividad productiva, compromiso de tener suscrita una Póliza De Seguro o GARANTÍA FINANCIERA equivalente, etc.			
ESTATA. Crises 2904/2076. This Se described feed Diocrob 2011/207, bit 7 de seen, por et que se aprunted el Registrativo de las exemples de l'application de la cercita de l'application de la cercita de l'application de la cercita de la cer	Obligación de los servicios de prevención de comunicar a la autoridad laboral la modificación de los requisitos necesarios para actuar como servicios de prevención. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de los Servicios de Prevención, las entidades especializadas acreditadas como SERVICIOS DE PREVENCIÓN deberán COMUNICAR a la autoridad laboral que concedió la acreditación, tan pronto se produzca y en un PLAZO máximo de DIEZ DÍAS, la modificación de los requisitos necesarios para actuar como servicios de prevención, recogidos en el artículo 3.2.			
	Las comunicaciones a que se refiere el párrafo anterior se realizarán a travás del registro de la autoridad laboral competente según el artículo 24 del Reglamento de los Servicios de Prevención, de forma tal que permita el cumplimiento de los stablecido en el artículo 28 del mismo (ant. 4). No obstante, la variación que afecte a las letras b), c) y d) del artículo 3.2, se comunicará directamente a la autoridad laboral que concedió la acreditación, con aportación de la documentación que permita su verificación (art. 4).			
ESTATAL - Orden 259AI2010, THIS: de desarrola Real Decreto 381997, de 17 de entre, por el que se aprueba el Regilamento de los Servicios de Prevención, en lo refedio a la acreditación de errificidade especializadas como servicios de prevención, mentra de actividade preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoria del sistema de prevención de las empresas Artículo 5.	Características de la memoria anual de las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención. La MEMORIA ANUAL de las entidades especializadas acreditadas como SERVICIOS DE PREVENCIÓN, prevista en el artículo 20.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, deberá incluir los CONTENIDOS y DATOS que se especifican en el ANEXO III.			
Servicios de prevención	El art. 20.2 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención establece que las entidades especializadas que actuen como servicios de prevención deberán mantener a disposición de las autoridades laborates y sanitarias competentes una MEMORIA ANUAL en la que inclutirán de forma separada las empresas o centros de trabajo a los que se ha prestado servicios durante dicho período, indicando en cada caso la naturaleza de éstos. Igualmente, deberán facilitar a las empresas para las que actúen como servicios de prevención la memoria y la programación anual a las que se refere el apartado 2.0 del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a fin de que pueda ser conocida por el Comité de Seguridad y Salud en los términos previstos en el artículo citado.			
	La memoria anual de las actividades acreditadas como servicios de prevención será exigible conforme al modelo y modo de presentación del Anexo III a partir del 1 de ENERO de 2012 y respecto a las actividades el 2011 (Disp. Final 2ª).			
ESTATAL Colons 3544/25(a). ESTATAL COLON 35	La memoria anual de los servicios de prevención mancomunados será igualmente exigible conforme al model o y modo de presentación del Anexo IV, a partir del 1 de enero de 2012 y respecto a las actividades del 2011 Obligación de las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención de poner a disposición de la autoridad laboral la memoria anual de sus actividades. La MEMORIA ANUAL a que se refiere el artículo anterior DEBERÁ ESTRA A DISPOSICIÓN de la autoridad laboral de prodecimiento que actedito à la entidad especializada antes del 1 de ABRIL del AÑO SIGUIENTE, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se estableza conforme a lo disposición adicional segunda, sin perjuicio del cumplimiento de oras obligaciones establecidas en la normativa vigente en relación con la autoridad anitaria.			
ESTATAL - Orden 26640016. This Se described filed Discrete 3011097, do 17 de ceres, por el que se described el Registerior de los Servicios de Neglemento de los Servicios de Neglemento de los calendados de Neglemento de los calendados de Servicios de Neglemento de Servicios de actividados proevendos, encentro de actividados proevendos de servicios de actividados proevendos de actividados de proevendos de la calendados de proevendos de la calendado de sudificio de describados de proevendos de las calendados de proevendos de las calendados de la calendado de la calendad	La memoria anual deberá elaborarse y ponerse a disposición de la autoridad laboral en todo caso, aún cuando las actividades no se hayan desarrollado durante el año completo (art. 6): Caracteristicas de la memoria anual de los servicios de prevención mancomunado. La MEMORIA ANUAL prevista en el artículo 15.5 del Reglamento de los Servicios de Prevención, servicios de prevención mancomunado en la forma y con los contenidos y datos que se específican en el ANEXO IV. La memoria se pondrá a disposición de la autoridad laboral del territorio donde radiquen sus instalaciones principales, resultando de aplicación en lo demás las previsiones contempladas en el artículo 6.			
ESTATAL , Real Decreto 843/011	La memoria SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN de la autoridad laboral del territorio donde radiquen sus instalaciones principales, resultando de aplicación en lo demás las previsiones contempladas en el artículo 6.			
ESTATAReal Decrete MAZPOTI. Se establican be carrior allocare color la unpartizzación se establican ber carrior al las accidental carriors de tra- carriorco de prevención Servicios de prevención Servicios de prevención	Obligación de los servicios sanitarios de los servicios de prevención tanto ajenos como propios, de solicitar y obtener con CARÁCTER PREVIO al início de su actividad, la autorización administrativa. Los servicios sanitarios de los servicios de prevención ajenos y de los servicios de prevención propios que incluyan actividad sanitaria deberán ser objeto de aprobación y registro por la administration sanitaria, a cuyo lin deberán solicitar y obtener, con CARÁCTER PREVIO AL INICIO DE SU ACTIVIDAD, la correspondiente AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA por parte de la autoridad sanitaria competente. En el caso de los servicios de prevención ajenos la autorización sanitaria contempidad en el apartado anterior se correspondiente ou pueda por el Real Decreto 391'997, de 17 de enerc, por el que se aprueba el Regiamento de los Servicios de Prevención, respecto a la acreditación y el mantenimiento de los requisitos de funcionamiento de las entidades especializadas que pretendan actuar como servicios de prevención			

ESTATAL - Real Decreto 843/2011, Se establecen los criterios básicos sobre la organización	Obligación de los servicios de prevención, tanto ajenos como			
de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención	propios, de contar con unos recursos humanos determinados.			
Artículo 4	El servicio sanitario del servicio de prevención debe contar con un director técnico, con el título de especialista en medicina del trabaio (art. 4.1).			
Articulo 4 Servicios de prevención	El personal sanítario debe contar con la cualificación necesaria para el			
servicios de prevención	desempeño de sus competencias profesionales: los médicos deberán ser			
	especialistas en medicina del trabajo o diplomados en medicina de empresa. Los enfermeros deberán ser especialistas en enfermería del			
	trabajo o diplomados en enfermería de empresa. Podrán participar en el			
	servicio sanitario otros médicos o enfermeros especialistas en posesión			
	del título oficial, en función de la capacitación asociada a su especialidad			
	o disciplina, cuyo tiempo de trabajo contará a efectos de dotación de recursos de los servicios sanitarios del servicio de prevención (art. 4.2).			
	El número de profesionales sanitarios y su horario será adecuado a la			
	población a vigilar, a los riesgos existentes y a las funciones que vayan a			
	desarrollar. Se considera una Unidad Básica Sanitaria (UBS) la			
	constituida por un médico del trabajo o de empresa y un enfermero de empresa o del trabajo, a jornada completa. La dotación mínima de			
	profesionales sanitarios será la siguiente:			
	a) Con carácter general, hasta dos mil trabajadores, una UBS. En función			
	de las características geográficas, del tipo de empresas que atiendan, de los riesgos existentes en las mismas y de las características de sus			
	trabajadores, así como de otras consideraciones que se estimen			
	oportunas, la autoridad sanitaria podrá adaptar en su ámbito territorial			
	esta UBS.			
	 b) A partir de dos mil trabajadores, se tendrá en cuenta la mayor eficacia del trabajo en equipo, para lo que se utilizará el criterio 			
	horas/trabajador/año para dimensionar el área sanitaria de los servicios			
	de prevención tomando como referencia la progresión que se adjunta en			
ESTATAL - Real Decreto 843/2011, Se establecen los criterios básicos sobre la organización	Obligación de los servicios de prevención, tanto ajenos como			
de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención	propios, de contar con unos recursos materiales determinados. La dotación de recursos materiales del servicio sanitario del servicio de			
Artículo 5	prevención debe ser adecuada a las funciones que se realicen, por lo que			
Servicios de prevención	dispondrá de los equipos y materiales sanitarios necesarios, así como			
	equipos y material de archivo, para desarrollar adecuadamente las			
	actividades sanitarias del servicio (art. 5.1). El servicio sanitario debe disponer de espacios para el acceso y recepción			
	del usuario, la zona de atención (consultas y gabinetes), los apoyos			
	generales del servicio y la zona de personal, debiendo garantizar la			
	dignidad e intimidad de las personas en un área específica del servicio de prevención (art. 5.2).			
	El servicio sanitario podrá establecerse en locales propios, alquilados o			
	cedidos, que deben cumplir los siguientes requisitos:			
	a) Disponer, en su acceso, de una placa identificativa que recoja los datos			
	de autorización sanitaria. b) Serán de uso exclusivo del servicio de prevención en las horas en que			
	éste disponga de ellos.			
	c) Dispondrán de suministro eléctrico y de agua.			
	d) Garantizarán las condiciones de iluminación y ventilación. e) Dispondrán de instalación contra incendios ajustada a la normativa.			
	bispondran de instalación contra incendios ajustada a la normativa. Reunir las condiciones básicas contempladas en el Real Decreto			
	505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas			
	de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad			
	para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y			
	edificaciones, así como en su caso, las normas de accesibilidad aprobadas en el ámbito del Estado, autonómico o local, en función de			
	donde se ubique.			
	g) Cumplir con lo establecido en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril,			
ESTATAL - Ley 42/2010, Se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de	Prohibición de fumar.			
medidas sanitarias frente al tabequismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los	Se prohíbe fumar en los lugares que se indican en el art. 7 de la presente disposición:			
productos del tabaco	a) Centros de trabajo públicos y privados, salvo en los espacios al aire			
Artículo Único. 7	libre.			
Tabaco ESTATAL - Ley 20/2007,	Debesse serfesionales bésisse			
Del Estatuto del TRABAJO AUTÓNOMO	Deberes profesionales básicos. • Entre los deberes profesionales básicos de los trabajadores autónomos			
Artículo 5.b	destacamos el de cumplir con las OBLIGACIONES en materia de			
Trabajadores autónomos	SEGURIDAD y SALUD LABORAL que la LEY o los CONTRATOS que			
	tengan suscritos les impongan, así como seguir las Normas de Carácter			
	Colectivo derivadas del lugar de prestación de servicios (art. 5.b).			
ESTATAL - Ley 20/2007, Del Estatuto del TRABAJO AUTÓNOMO	Obligaciones.			
	Cuando en un MISMO CENTRO de trabajo desarrollen actividades			
Artículo 8	trabajadores autónomos y trabajadores de otra u otras empresas, así			
Trabajadores autónomos	como cuando los trabajadores autónomos ejecuten su actividad profesional en los locales o centros de trabajo de las empresas para las			
	que presten servicios, serán de aplicación para todos ellos los DEBERES			
	DE COOPERACIÓN, INFORMACIÓN e INSTRUCCIÓN previstos en los			
	apartados 1 y 2 del art. 24 de la ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales (relativo a la coordinación de actividades empresariales) (art.			
	laborales (relativo a la coordinación de actividades empresariales) (art. 8.3).			
	Las EMPRESAS que contraten con trabajadores autónomos la			
	realización de OBRAS o SERVICIOS correspondientes a la PROPIA			
	ACTIVIDAD de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabaio. DEBERÁN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO de la normativa de			
	prevención de riesgos laborales por estos trabajadores (art. 8.4).			
	 Cuando los trabajadores autónomos deban operar con MAQUINARIA, 			
1	EQUIPOS, PRODUCTOS, MATERIAS, o ÚTILES proporcionados por la empresa para la que ejecuten la actividad profesional, pero NO			
The state of the s	rempresa para la que elecuter la actividad Didiesional, Delo INO			
	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal			
	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta asumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo			
	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta asumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 41.1 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales			
	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta asumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 41.1 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores,			
	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta saumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 41.1 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5).			
	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta sumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 41.1 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5).			
	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta saumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 4.1. de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5). 'En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los aparators 3 a 5 de presente art. asumirán las OBLICAGIONES			
	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta sumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 41.1 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5).			
	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta sumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo dal art. 41.1 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los tabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5). En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente art. asumirán las OBLIGACIONES INDEMINIZATORIAS de los daños y perjuícios cosacionados, siempre y cuando haya RELACIÓN CAUSAL directa entre tales incumplimientos y los perjuícios y daños causados da crit. 8.6).			
ESTATAL - Real Decreto 1911/0005. Soliches is protection data table y is seguidad do to	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta sumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 4.1. de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5). En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente art. asumirán las OBLICACIONES INDEMINIZATORIAS de los daños y perjucios coscionados, siempre y cuando haya RELACIÓN CAUSAL directa entre tales incumplimientos y los perjucios y daños causados (art. 8.6). Valores límite de exposición y valores de exposición que dan lugar a			
ESTATAL - Real Decemb 1311/2005, Sobre is prosection die salarly is segoridad de los managlapidens ferme la relingue definication o que puedan	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta saurirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 4.1 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5). * En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente art. asumirán las OBLIGACIONES INDEMINIZATORIAS de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya RELACIÓN CAUSAL directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y darios causados (art. 8.6). *Valores límite de exposición y valores de exposición que dan lugar a una acción.			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a VIBRACIONES MECÁNICAS	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta sumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 4.1. de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5). En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente art. asumirán las OBLICACIONES INDEMINIZATORIAS de los daños y perjucios coscionados, siempre y cuando haya RELACIÓN CAUSAL directa entre tales incumplimientos y los perjucios y daños causados (art. 8.6). Valores límite de exposición y valores de exposición que dan lugar a			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a VIBRACIONES	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta saumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 4.1. de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5). • En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente art. asumirán las OBLIGACIONES INDEMIZATORIAS de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya RELACIÓN CAUSAL directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados (art. 8.6). 1. Para la vibración transmitida al Sistema MANO-BRAZO: a) El valor límite de exposición diaria normalizado para un período de referencia de 8 horas es fija en 5 m/s².			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a VIBRACIONES MECÁNICAS	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal mempresa, ésta saumirá als obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 4.1. de la Ley 3/1/995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5). **En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en tos apartados 3 a 5 del presente art. asumirán las OBILGACIONES INDEMINIZATORIAS de los dañas y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya RELACIÓN CAUSAL directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados (art. 8.6). **Valores limite de exposición y valores de exposición que dan lugar a uma acción. 1. Para la vibración transmitida al Sistema MANO-BRAZO: a) El valor limite de exposición diaria normalizado para un periodo de referencia de 8 horas se fija en 5 m/s². b) El valor de resposición diaria normalizado para un periodo de referencia de 8 horas se fija en 5 m/s².			
Sobre la proteoción de la salud y la segundad de los rabaljadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a VIBRACIONES MECANICAS Artículo 3	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta saumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 4.1. de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5). • En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente art. asumirán las OBLIGACIONES INDEMIZATORIAS de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya RELACIÓN CAUSAL directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados (art. 8.6). 1. Para la vibración transmitida al Sistema MANO-BRAZO: a) El valor límite de exposición diaria normalizado para un período de referencia de 8 horas es fija en 5 m/s².			
Sobre la proteoción de la salud y la segundad de los rabaljadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a VIBRACIONES MECANICAS Artículo 3	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta saumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 4.1. de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5). • En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente art. asumirán las OBLIGACIONES INDEMIZATORIAS de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya RELACIÓN CAUSAL directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados (art. 8.6). 1. Para la vibración transmitida al Sistema MANO-BRAZO: a) El valor límite de exposición diaria normalizado para un periodo de referencia de B noras se fija en 5 m/s². b) El valor de exposición diaria normalizado para un periodo de referencia de 8 horas que da lugar a una acción se fija en 2,5 m/s².			
Sobre la proteoción de la salud y la segundad de los rabaljadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a VIBRACIONES MECANICAS Artículo 3	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta saumirá als obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 4.1. de la Ley 3/1/995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 5.5). **En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en tos apartados 3 a fed presente art. asumirán las OBILGACIONES (SINDEMIZATORIAS de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya REALCION CAUSAL directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados (art. 8.6). **Valores límite de exposición y valores de exposición que dan lugar a una acción. 1. Para la vibración transmitida al Sistema MANO-BRAZO: a) El valor limite de exposición diaria normalizado para un periodo de referencia de 8 horas se fija en 5 m/s². 2. Para la vibración transmitida al CUERPO ENTERO: 2. Para la vibración transmitida al CUERPO ENTERO: 3. El valor limite de exposición diaria normalizado para un periodo de referencia de 8 horas se fija en 2 f. 5 m/s².			
Sobre la proteoción de la salud y la seguridad de los vizhaljadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarise de la exposición a VIBRACIONES MECÁNICAS Artículo 3	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta sumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 4.1. de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5). • En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a de presente art. asumirán las Obligaciones previstas en los apartados 3 a de de presente art. asumirán las Obligaciones previstas en Los apartados 3 a de de presente art. asumirán las Obligaciones previstas en Los apartados 3 a de de presente art. asumirán las Obligaciones previstas en Los apartados 2, de la composição			
Sobre la proteoción de la salud y la seguridad de los vizhaljadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarise de la exposición a VIBRACIONES MECÁNICAS Artículo 3	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta saumirá als obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 4.1. de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5). **En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en tos apartados 3 a fed presente art. asumirán las OBICIAGICIONES (SINDEMIZATORIAS de los daños y perjucios ocasionados, siempre y cuando haya REALCIÓN CAUSAL directa entre tales incumplimientos y los perjucios y daños causados (art. 8.6). **Valores limite de exposición y valores de exposición que dan lugar a una acción. 1. Para la vibración transmitida al Sistema MANO-BRAZO: a) El valor limite de exposición diaria normalizado para un periodo de referencia de 8 horas se fija en 5 m/s². 2. Para la vibración transmitida al CUERPO ENTERO: a) El valor limite de exposición diaria normalizado para un periodo de referencia de 8 horas se fija en 1,5 m/s². 2. Para la vibración transmitida al CUERPO ENTERO: a) El valor limite de exposición diaria normalizado para un periodo de referencia de 8 horas se fija en 1,15 m/s². b) El valor de exposición diaria normalizado para un periodo de referencia de 8 horas se fija en 1,15 m/s². b) El valor de exposición diaria normalizado para un periodo de referencia de 8 horas se fija en 1,15 m/s².			
Sobre la proteoción de la salud y la segundad de los rabaljadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a VIBRACIONES MECANICAS Artículo 3	REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO de tal empresa, ésta sumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 4.1. de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (relativo a las obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores y empresarios en relación con estos equipos de trabajo) (art. 8.5). • En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a de presente art. asumirán las Obligaciones previstas en los apartados 3 a de de presente art. asumirán las Obligaciones previstas en Los apartados 3 a de de presente art. asumirán las Obligaciones previstas en Los apartados 3 a de de presente art. asumirán las Obligaciones previstas en Los apartados 2, de la composição			

ESTATAL - Real Decreto 1311/2005, Sobre la protección de la salud y la seguridad de los	Evaluación de la exposición y medición de las vibraciones.			
trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a VIBRACIONES	EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN (Artículo 3).			
derivarse de la exposición a VIBRACIONES MECÁNICAS	 La exposición del trabajador a la vibración transmitida al Sistema MANO- 	·		
Artículos 3 y 4	BRAZO se evaluará con arreglo a lo establecido en el ANEXO A.1 (art.			
	3.1).			
Vibraciones	La exposición del trabajador a la vibración transmitida al CUERPO NECEDO de suplicación del trabajador a la vibración transmitida al CUERPO ALENDO del trabajador a la vibración transmitida al CUERPO ALENDO del trabajador a la vibración transmitida al CUERPO			
	ENTERO se evaluará con arreglo a lo establecido en el ANEXO B.1 (art. 3.2).			
	3.2).			
	MEDICIÓN (Artículo 4.1).			
	La medición deberá efectuarse de conformidad con:			
	- El ANEXO A.2 para el Sistema MANO-BRAZO.			
	- EI ANEXO B.2 para el CUERPO ENTERO.			
ESTATAL - Real Decreto 1311/2005,	Determinación y evaluación de los niveles de vibraciones mecánicas			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan	a que estén expuestos los trabajadores.			
derivarse de la exposición a VIBRACIONES MECÁNICAS	DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS (Artículo 4).			
	 El EMPRESARIO deberá realizar una EVALUACIÓN y, en caso 			
Artículo 4	necesario, la MEDICIÓN de los niveles de vibraciones mecánicas a que			
Vibraciones	estén expuestos los trabajadores (arts. 4.1 y 4.2).			
	Para EVALUAR el nivel de exposición a la vibración mecánica, podrá			
	recurrirse a la observación de los métodos de trabajo concretos y			
	remitirse a la información apropiada sobre la magnitud probable de la			
	vibración del equipo o del tipo de equipo utilizado en las condiciones concretas de utilización, incluida la información facilitada por el fabricante.			
	Esta operación es diferente de la MEDICIÓN, que precisa del uso de			
	aparatos específicos y de una metodología adecuada.			
	La evaluación v la medición mencionadas en el art. 4.1 se			
	PROGRAMARÁN y efectuarán a INTERVALOS establecidos de			
	conformidad con el art. 6.2 del Reglamento de los Servicios de			
	Prevención (RD 39/1997), y serán realizadas por personal que cuente			
	con la Titulación SUPERIOR en Prevención de Riesgos Laborales con la			
	especialidad de HIGIENE Industrial.			
	La evaluación de los riesgos deberá mantenerse ACTUALIZADA y se			
	REVISARÁ de acuerdo con lo indicado en el art. 6.1 del RD 39/1997.			
	Los datos obtenidos de la evaluación y/o de la medición del nivel de			
	exposición a las vibraciones mecánicas se CONSERVARÁN de manera			
	que permita su consulta posterior (art. 4.3). • De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley			
	Estatal 31/1995, el empresario, al evaluar los riesgos, concederá particular atención a los aspectos que se detallan en el art. 4.4.			
	particular atoricion a los aspectos que se ustallan en el art. 4.4.			
	En función de los RESULTADOS de la EVALUACIÓN, el empresario			
ESTATAL - Real Decreto 1311/2005,	Disposiciones encaminadas a evitar o a reducir la exposición a			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan	vibraciones mecánicas.			
derivarse de la exposición a VIBRACIONES	Teniendo en cuenta los avances técnicos y la disponibilidad de medidas			
MECÁNICAS	de control del riesgo en su origen, los riesgos derivados de la exposición a			
Artículo 5	vibraciones mecánicas deberán ELIMINARSE en su origen o			
Vibraciones	REDUCIRSE al nivel más bajo posible.			
	La reducción de estos riesgos se basará en los principios de la acción			
	preventiva establecidos en el art. 15 de la Ley Estatal 31/1995 (art. 5.1).			
	Sobre la base de la evaluación de los riesgos, cuando se rebasen los			
	valores establecidos en el art. 3.1.b) y en el art. 3.2.b), el empresario			
	establecerá y ejecutará un PROGRAMA de MEDIDAS TECNICAS y/o de			
	ORGANIZACIÓN destinado a reducir al mínimo la exposición a las			
	vibraciones mecánicas y los riesgos que se derivan de ésta, tomando en consideración los aspectos que se detallan en el art. 5.2.			
	Los trabajadores no deberán estar expuestos en ningún caso a valores			
	superiores al VALOR LÍMITE DE EXPOSICIÓN (arts. 3.1.a) y 3.2.a)). Si,			
	a pesar de las medidas adoptadas por el empresario en aplicación de lo			
	dispuesto en este RD, se superase el valor límite de exposición, el			
	empresario tomará de inmediato medidas para reducir la exposición a			
	niveles inferiores a dicho valor límite. Asimismo, determinará las causas			
	por las que se ha superado el valor límite de exposición y modificará, en			
	consecuencia, las medidas de protección y prevención, para evitar que se			
	vuelva a sobrepasar (art. 5.3).			
	0			
	Observaciones / Acciones sobre el cumplimiento / Check List - EXCEPCIONES al art. 5.3:			
	a) El art. 5.3 no será de aplicación a los sectores de la NAVEGACIÓN			
	MARÍTIMA y AÉREA en lo que respecta a las vibraciones transmitidas al			
	cuerpo entero, cuando, teniendo en cuenta el estado actual de la técnica y			
ESTATAL - Real Decreto 1311/2005,	Información y formación de los trabajadores expuestos a riesgos			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan	derivados de vibraciones mecánicas.			
derivarse de la exposición a VIBRACIONES MECÁNICAS	Según los arts. 18.1 y 19 de la Ley Estatal 31/1995, el empresario velará			
	por que los trabajadores expuestos a riesgos derivados de vibraciones			
Artículo 6	mecánicas en el lugar de trabajo y/o sus representantes reciban			
Vibraciones	información y formación relativas al resultado de la evaluación de los			
	riesgos y, en particular, sobre los extremos que se detallan en el art. 6 de			
ESTATAL - Real Decreto 1311/2005,	este RD.			
Sobre la protección de la salud y la seguridad de los	Vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a vibraciones mecánicas.			
trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a VIBRACIONES	Cuando la evaluación de riesgos ponga de manifiesto la existencia de un			
MECÁNICAS	riesgo para la salud de los trabajadores, el empresario deberá llevar a			
Artículo 8	cabo una vigilancia de la salud de dichos trabajadores.			
Vibraciones	La vigilancia de la salud, cuyos resultados se tendrán en cuenta al aplicar			
	medidas preventivas en un lugar de trabajo concreto, tendrá como			
	objetivo la prevención y el diagnóstico precoz de cualquier daño para la			
	salud como consecuencia de la exposición a vibraciones mecánicas (art.			
İ	8.1). La vigilancia de la salud será APROPIADA cuando (art. 8.1):			
	La vigliancia de la salud sera APROPIADA cuando (art. 8.1): a) La exposición del trabajador a las vibraciones sea tal que pueda			
	a, za aposición del trabajador a las vibraciónes sea lai que pueda			
i .	establecerse una relación entre dicha exposición v una enfermedad			
1	establecerse una relación entre dicha exposición y una enfermedad determinada o un efecto nocivo para la salud.			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador.			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. c) Existan técnicas probadas para detectar la enfermedad o el efecto			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. c) Existan técnicas probadas para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud.			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. c) Existan técnicas probadas para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud. - En cualquier caso, todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha entermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. c) Existan técnicas probadas para defectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud. - En cualquier caso, todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones mecánicas superiores a los valores establecidos en los arts. 3.1.b) y			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. c) Existan técnicas probadas para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud. - En cualquier caso, todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones mecánicas superiores a los valores establecidos en los arts. 3.1.b) y 3.2.b), tendrá derecho a una vigilancia de la salud apropiada (ant. 8.1).			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. c) Existan técnicas probadas para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud. · En cualquier caso, todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones mecánicas superiores a los valores establecidos en los arts. 3.1.b) y 3.2.b), tendrá derecho a una vigilancia de la salud apropiada (art. 8.1). · En aquellos casos serialados en el art. 3.3 y en el art. 5.4, en que no			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. c) Existan técnicas probadas para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud. - En cualquier caso, todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones mecánicas superiores a los valores establecidos en los arts. 3.1.b) y 3.2.b), tendrá derecho a una vigilancia de la salud apropiada (ant. 8.1). - En aquellos casos señalados en el art. 3.3 y en el art. 5.4, en que no pueda garantizarse el respeto del valor límite de exposición, el trabajador			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. c) Existan técnicas probadas para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud. · En cualquier caso, todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones mecánicas superiores a los valores establecidos en los arts. 3.1.b) y 3.2.b), tendrá derecho a una vigilancia de la salud apropiada (art. 8.1). · En aquellos casos serialados en el art. 3.3 y en el art. 5.4, en que no			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. c) Existan técnicas probadas para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud. • En cualquier caso, todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones mecánicas superiores a los valores establecidos en los arts. 3.1.b. y 3.2.b), tendrá derecho a una vigitancia de la salud apropiada (art. 8.1). • En aquellos casos serialados en el art. 3.3 y en el art. 5.4, en que no pueda garantizarse el respeto del valor limite de exposición, el trabajador tendrá derecho a una vigitancia de la salud reforzada, que podrá incluir un aumento de su periodicidad (art. 8.1).			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. c) Existan técnicas probadas para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud. - En cualquier caso, todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones mecánicas superiores a los valores establecidos en los arts. 3.1.b) y 3.2.b), tendrá derecho a una vigilancia de la salud apropiada (ant. 8.1). - En aquellos casos señalados en el art. 3.3 y en el art. 5.4, en que no pueda garantizarse el respeto del valor límite de exposición, el trabajador tendrá derecho a una vigilancia de la salud reforzada, que podrá incluir un aumento de su periodicidad (art. 8.1). - La vigilancia de la salud incluirá la elaboración y actualización de la historia cilinico-talor de los trabajadores suytetos a ella con arreglo a lo			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. c) Existan técnicas probadas para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud. • En cualquier caso, todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones mecánicas superiores a los valores establecidos en los arts. 3.1.b) y 3.2.b), tendrá derecho a una vigilancia de la salud apropiada (art. 8.1). • En aquellos casos serialados en el art. 3.3 y en el art. 5.4, en que no pueda garantizarse el respeto del valor limite de exposición, el trabajador tendrá derecho a una vigilancia de la salud reforzada, que podrá incluir un aumento de su periodicidad (art. 8.1). • La vigilancia de la salud incluir à la elaboración y actualización de la historia clínico-laboral de los trabajadores sujetos a ella con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.			
No. of the control of	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. c) Existan técnicas probadas para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud. - En cualquier caso, todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones mecánicas superiores a los valores establecidos en los arts. 3.1.b) y 3.2.b), tendrá derecho a una vigilancia de la salud apropiada (ant. 8.1). - En aquellos casos señalados en el art. 3.3 y en el art. 5.4, en que no pueda garantizarse el respeto del valor límite de exposición, el trabajador tendrá derecho a una vigilancia de la salud reforzada, que podrá incluir un aumento de su periodicidad (art. 8.1). - La vigilancia de la salud incluirá la elaboración y actualización de la historia cilinico-talor de los trabajadores suytetos a ella con arreglo a lo			
SEGURIDAD INDUSTRIAL	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contrara dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. ¿ Existan técnicas probades para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud. - En cualquier caso, todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones mecánicas superiores a los valores establecidos en los arts. 3.1 b) y 3.2 b), tendrá derecho a una vigilancia de la salud apropiada (ant. 8.1) - En aquellos casos señalados en el art. 3.3 y en el art. 5.4, en que no pueda garantizarse el respeto del valor limite de exposición, el trabajador tendrá derecho a una vigilancia de la salud retorzada, que podrá incluir un aumento de su periodicidad (art. 8.1). - La vigilancia de la salud incluirá la elaboración y actualización de la historia clínico-laboral de los trabajadores sujetos a ella con arreglo a lo dispuesto en el aparatad 1. El acceso, confidencialidad y contenido de dichas historias se ajustará a			
SEGURIDAD INDUSTRIAL Norma / Art. / Aspecto / Referencia	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. c) Existan técnicas probadas para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud. - En cualquier caso, todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones mecánicas superiores a los valores establecidos en los arts. 3.1.b. y 3.2.b), tendrá derecho a una vigilancia de la salud apropiada (art. 8.1). - En aquellos casos establados en el art. 3.3 y en el art. 5.4, en que no pueda garantizarse el respeto del valor limite de exposición, el trabajador tendrá derecho a una vigilancia de la salud reforzada, que podrá incluir un aumento de su periodicidad (art. 8.1). - La vigilancia de la salud incluir à la elaboración y actualización de la historia clínico-laboral de los trabajadores sujetos a ella con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1. El acceso, confidencialidad y contenido de dichas historias se ajustará a Requisito (Título, descripción, observaciones, responsable, lugar de			
	determinada o un efecto nocivo para la salud. b) Haya probabilidades de contrara dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador. ¿ Existan técnicas probades para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud. - En cualquier caso, todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones mecánicas superiores a los valores establecidos en los arts. 3.1 b) y 3.2 b), tendrá derecho a una vigilancia de la salud apropiada (ant. 8.1) - En aquellos casos señalados en el art. 3.3 y en el art. 5.4, en que no pueda garantizarse el respeto del valor limite de exposición, el trabajador tendrá derecho a una vigilancia de la salud retorzada, que podrá incluir un aumento de su periodicidad (art. 8.1). - La vigilancia de la salud incluirá la elaboración y actualización de la historia clínico-laboral de los trabajadores sujetos a ella con arreglo a lo dispuesto en el aparatad 1. El acceso, confidencialidad y contenido de dichas historias se ajustará a			

And the state of the company of the	F				
Temperature of the part of the	ESTATAL - Ley 25/2009, Artículo 13 de la Ley de modificación de diversas leyes	Cumplimiento del trámite de comunicación o declaración			
Service Control Contro	para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de modificación				
Size concess to LEERTA'S DE ESTAD CONTROLLED AND CO	de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria				
production y marked to the particulation design and continued to the particulation of the par	Artículo 13. Uno				
DECLARACIÓN RESPONDADE EL distribución, marbiera la que al extensión de un la cartificación de la cartificación de la cartificación de la cartificación de la cartificación de la cartificación de la cartificación de la cartificación de la cartificación de la cartificación de la cartificación de la cartificación de la car		ampliación y traslado de las actividades industriales.			
production and commentation and commentation in the strong plants originally on particular and production and plants or plants and commentation and commentation and plants and commentation and commentation and plants and commentation and commen					
disposed de disconnectación que al o la condición y que se compromise à la colimación in consecution de la colomación de l					
encomment is complement accurate in subjective that is subjected, and is subjected, by a size failed register, and is subjected by a size failed register, and is subjected by a size failed register, and is subjected by a size failed register, and is subjected by a size failed register, and is subjected by a size failed register, and is subjected by a size failed					
in a formation in receivable in the part of the part o					
and control of the co					
logociatoria y malia politica, significant primaria commission de companie de la companie de companie de la com					
medic and reflection Lancomarciano de disable dividuad de la compliano consultano de la cologiación con del stable dividuad de la compliano consultano de la cologiación con del stable dividuad de la compliano consultano de la cologiación del consultano de la consultano del consultano del consultano del consultano del consultano del consultano del consultano del consultano del consultano del consultano del consultano del consultano del consulta					
in commerciación in declaración respectado en MOSITA Control de commerciación de commerciac					
indisposeme del Establicamina de la reministra comunication de la lance sur comunication de la comunicación de delimación reministrativa del comunicación delimación reministrativa del comunicación delimación reministrativa del comunicación delimación reministrativa del comunicación compressor com					
STATE AL INCIDENT DESIGNATION OF THE CONTRIBUTION OF THE CONTRIBUT					
protectation part of electric cols activated drop as a testal on tools developed your used action for tools of testal on tools developed your used action for tools of testal on tools developed your used actions for the part of the par		tratados y convenios internacionales.			
protectation part of electric cols activated drop as a testal on tools developed your used action for tools of testal on tools developed your used action for tools of testal on tools developed your used actions for the part of the par					
territorio esparidi y non un decicio medinido. Comunicatione DEPAR RECUERNESSE AL MISCACION AGNISTRATIVO PERSONAL DE COMUNICATION DE COMUNICATION AGNISTRATIVO PERSONAL DE COMUNICATION DE CO					
December PCDUA RECIPIONE SELECTIONS AND ADMINISTRATIVE PARK PER VIVE du la commission de comprehense de chapterises de disappeare et comprehense de chapterises de disappeare et comprehense de chapterises de disappeare et comprehense de chapterises de disappeare et comprehense de chapterises					
PREVIA de la Administración competente cuando mande deligidos para el competitorio de la tributa de la traballación competitorio de la traballación competitorio de la traballación competitorio de la traballación competitorio de la traballación competitorio del productivo que la competitorio del competitorio del productivo que la competitorio del productivo que la competitorio del productivo que la competitorio del productivo que la productivo que la competitorio del productivo que la productivo que la competitorio del productivo que la productivo que la competitorio del productivo que la productivo que la competitorio del productivo que la productivo que la competitorio del productivo que la competitorio del productivo que la competitorio del productivo que la competitorio del productivo que la competitorio del productivo que la competitorio del productivo del pro					
CONTINUED DE des displaciones del Estado derivadas de la transmissión commission de protection de la transmissión de commission de protection de la transmissión de l		Únicamente PODRÁ REQUERIRSE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
Committee of the state of the s					
Section BESITE AL STATE CONTROL BESITE CONTROL BESI					
The Security of Control of Contro		comunitaria o de tratados y convenios internacionales.			
Descriptions of particular systems and particular systems are recibilities on additional control and particular systems and particular sy	ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	Documentación a elaborar y presentar por el titular de la instalación			
La documentação a editorio se estableco en el ATTULOS 3 del presente de importante de inconscionario de production optimizados, participante de inconscionario de production optimizados por el para disconscionario de inconscionario de production publicados en el qualificación de inconscionario de production de inconscionario de inconscionario de production de inconscionario de inconscionario de production de inconscionario de inc	«Almacenamiento de gases en recipientes a presión	para su puesta en servicio.			
Descriptions of Arthropic Control of Arthropic Cont	móviles>				
Ping allinoconsensations of a CATECORIAS 1 y 2 d PROVECCO pools a purpos de distancios da directamiento de almaconamiento de production de pro	Artículo 4	presente Reglamento de almacenamiento de productos químicos.			
SISTITUTINES por la decumentación (IMEMORIA), que se establece en el protecto. PETALA, ha mante encomentación de consideración de descripción de descripción de consideración de producto. PETALA, ha mante encomentación de consideración de su consideración de su consideración de su consideración de su consideración de su consideración de su consideración de consideración de consideración de su consideración de su consideración de su consideración de su consideración de su consideración de consideración de consideración de consideración de su consideración de co	Almacenamiento de productos químicos	Para almacenamientos de CATEGOPÍAS 1 v 2 el PROVECO podrá			
purto Gold articulo 3 del Registranto de Intracemente de productios qualificación (puritica de preventes de fotos altranscerente.) Característricas generales de fotos altranscerente. Característricas percentes de fotos participas de fotos					
SEVICAL features Western VPS Invarious Weste		punto 6 del artículo 3 del Reglamento de almacenamiento de productos			
EMPLAZAMENTO Y CONSTRUCCIÓN. Estará PROFIBIDA su un activamento de practico que de composition de la c					
EMPLAZAMENTO Y CONSTRUCCIÓN. Estará PROFIBIDA su un activamento de practico que de composition de la c	ENTATAL DAILBOOK CONTRACT				
UBICACION en bootes subterrience o en lugares con comunicación directo acon obtance la composition con activa (seu por lucido ban), sel como de la composition de la compositi	APQ-5. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-5				
directa con deliction (electrylo cuando seare) de bodies de árrol, así como establismente de principio de escalera de accouracte, papido, historia sur discussiva de competitoria sur discussiva de la competitoria de accouracte de accouracte, papido, historia sur discussiva de competitoria de accouracte de acco		I- EMPLAZAMIENTO Y CONSTRUCCION: ESTATA PROHIBIDA SU			
en haucos de escielere y de accersores, pasition, tunides, bajos escelares electricos, en visu de descipere, en visu de sections, en visu de sections, en visu de sections personamiento de production de consumerations. NO esta PERMITTO de empleamenta de la cacaparia de consumerations, descriminations, decertain, hesplatarios, residenciales o de concurrencia, administrativos, decertain, hesplatarios, residenciales o de concurrencia, administrativos, decertain, hesplatarios, residenciales o de concurrencia, administrativos, decertain, hesplatarios, residenciales o de virtual de vertiliación será subicione y perminente de modo que esté libre de gases o vargores peliprosco. NOSTALACIÓN ELETACIÓN Para las electricos de altra y de bips ferradio que les sean de applicación. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. Los almos enaministrativos estarán provietos como minimo de las espeças de lucha concentra interedios que se experimenta de decerta concentral de la capacita de la cacapacita de la ca	Artículo 5				
selections, division of executive explorations of an interaction of the company of the control o					
NO està PERMITTIO del emplezamiento de almaceries de pública de categorías 3. 4 y 5 en el intentir de dificio con usos connectiones de pública con cursos conscioles de pública concurrencia, administrativos, pocentes, hospitalistos, repletericiales o de Verenta CADON. Para las deres de almacerimentos corradas la vertilización será sudiciente y permanente de modo que esté libre de gases o vagoros palgycoros. Nel CADON. Para las deres de almacerimentos corradas la vertilización será sudiciente y permanente de modo que esté libre de gases o vagoros palgycoros. Nel CADON. Para las desendes de sudicientes y permanente de modo que esté libre de gases o vagoros palgycoros. PROFIDECIÓN CONTRA NACEDIÓS I. Los almaceramientos estrain el contra contra de contra contra de la vertilización de da las y de baja ternain que les seare de aplicación. PROFIDECIÓN CONTRA NACEDIÓS I. Los almaceramientos estrain publica de la contra contra de la contra contra contra contra de la contra contra de la contra contra contra de la contra de la contra de la contra contra del	Annacenamento de productos químicos				
3, 4 y 5 mel interior de adilicios con uses comerciales de pública coccurrencia, administrativas, recidenciales do de coccurrencia, administrativas, recidenciales do de verificación como de					
concurrencia, administrativos, docentes, Rospitalarios, recidenciales o de las por forerores. - VENTA-ACIÓN Telas las direas de diamacenamiento cerradas la sur cumo que esti libro de gases o vapores peligrosos INSTALACIÓN ELECTRICA: Se atendrá a lo previsto en los vigentes Regimentos declinos de las de baja terradio que se tendra de la previsto en los vigentes Regimentos declinos de las de baja terradio que se sean de PROFICECIÓN CONTRA INCENDIOS (se alimacenamientos esterán provistos com nimimo de los esquados de labora con minimo de los esquados de labora com nimimo de los esquados de labora con minimo de los esquados de labora com nimimo de la esquado de labora con minimo de las esquados de labora com nimimo de las esquados de labora de la esquistido por los trabajadores de equipos de protección de Resigna 1997, especial de la esquado de labora de la esquistido y suda detallador por los trabajadores de equipos de protección individual y lo que indique las Pichas de Datos e Seguitidos NOS EL IOS TRABAJADORES (s. las PROCEDIMENTOS de operación de los trabajadores de equipos de protección individual y lo que indique las Pichas de Datos e Seguitidos de los trabajadores de protección de los trabajadores de protección de los trabajadores de protección de los trabajadores de protección de los trabajadores de protección de los trabajadores de protección de los trabajadores de protección de los trabajadores de protección de los trabajadores de protección de los trabajadores de la Protección de la completi de la confedencia de la confedencia de la confedencia de la confedencia de la confedencia de la confedencia de l		NO esta PERMITIDO el empiazamiento de almacenes de las categorias			
uso por tenores. - VENTALACIÓN Para las las deses de alimacenamiento cerradas la ventilación se así a suficiento y permeten de mició que este libre de geses ventilación se así a suficiento y permeten de mición que este libre de geses el ventilación se así a suficiento y permeten de mición que les sean de aplicación. - INSTALACIÓN ELECTRICA Se abendrá a lo previsto en los viginetes Reglamentos electricos de alta y de buja tensión que les sean de aplicación. - PROTECCIÓN HONTAN MICENTRICA LE submaneramientos entrain productivos de la contra incendidos que se indica ne manda entraina de la submaneramiento de productivos de la contra incendidos que se indica ne la testala vigineta de sea partidad y salad reflexada y la compania de estada de la contra incendidos que se entraina de la contra del la contra del la contra del la contra del la contra del la contra del la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra del la contra del la contra del la contr					
- VENTILACIÓN Para las áreas de dimaceramiento certadas la ventilación será sulcitoria permanente de misco que setá libro de gueses o considerando de completo de					
o vaporce poliprosos INSTALACIÓN ELECTRICA: Se atendrá a lo previsto en los vigentes Reglamentos deliciricos de altar y de baja teresión que los sean de POPICIÓN CONTRA INCENIDOS. Los atendránes estarán provistos como mínimo de los equipos de lucha contra incendios que se indican en la tablo 1 y porto cado categoria ECUIPOS DE PROTECCIÓN NONIVIDUAL. Se ajestarira da electrica de la composición en la tablo 1 y porto esta delicación en la tablo 1 y porto esta trabajadores de equiridad ECUIPOS DE PROTECCIÓN NONIVIDUAL. Se ajestarira da velicación en la tablo 1 y porto esta delicación en la tablo 1 y porto delicación en la tablo 1 y porto esta delicación en la tablo 1 y porto delicación en la tablo 1 y porto esta delicación en la tablo 1 y porto delicación en la tablo 1 y porto 1 y		 VENTILACIÓN: Para las áreas de almacenamiento cerradas la 			
- INSTALACIÓN ELECTRICA: Se atendrá a lo previsto en los vigentes Regimentos deficiros de alta y do baja recisión que los sean de aglicación PROTECON CONTRA INCEDIOS. Los almeramientos estarán incendos que se indicen en la table VI para cada categoría ECUIPOS DE PROTECCIÓN NOVIDAL: Se ajustarán a lo establección en la Lay 31/1995, de Prevención de Risegos Laborales, y normativa de desarrollo, especialmente el Real Decreto 773/1997, obre dispersionem minima de seguridad y salud relativas a la utilización por la Fichas de Datra de Sopradad - INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES: Los PROCEDIMENTOS de operación se establecidad en la utilización por la Fichas de Datra de Sopradad - INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES: Los PROCEDIMENTOS de operación se establecidad por la utilización por la fichas de Datra de Sopradad - INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES: Los PROCEDIMENTOS de operación se establecidad por la utilización por la fichas de Datra de Sopradad - INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES: Los PROCEDIMENTOS de poración de distinuacionamientos tendrá 10 de la utilización de productos gúntos 10 de la utilización de la productos gúntos - Información de la utilización de la dimenoramientos tendrá 10 de la utilización de la productos gúntos - Información de la utilización de categoría La la JABAL AV II se prescriban el número de EXTINTORES y su eficación, así como el número minimo de BOCAS de INCENDIOS equipades que han de instaliares Se pueden adopter medidas para endoció de la categoría - Pra la Salación de la categoría podrán reducirse a los de la categoría - Información de la categoría podrán reducirse a los de la categoría - Información de la categoría podrán reducirse a los de la categoría - Información de la categoría podrán reducirse a los de la categoría - Información de la categoría podrán reducirse a los de la categoría - Información de la categoría podrán reducirse a los de la categoría - Información de la categoría podrán reducirse a los de la categoría - Info					
Regilamentos deléctricos de alta y de baja tensión que les sean de aplicación. - PROTECIÓN CONTRA INCENDIOS. Los altranceramientos estarán provistos como mínimo de los equipos de lucha contra incendios que se procesos como mínimo de los equipos de lucha contra incendios que se procesos como mínimo de los equipos de lucha contra incendios que se procesos de la cultura de la companio de los equipos de lucha contra incendios que se procesos de la cultura de la contra incendios que se procesos de la cultura de la companio de Relações Laborales, y normativa de desarrollo, especialmente el Real Decreto 773/1997, sobre despresionicemen imminar de desarrollo, especialmente el Real Decreto 773/1997, sobre despresionicemen infrance de equipos de protección individual y lo que indepe las contra incendios de la cardia del relações de la cardia del manoramiento en la contra incendió de la cardia del manoramiento individual y lo que indepe las contra incendió de la cardia del manoramiento individual y lo que indepe las contra incendió de las cardiadores. El personal del alimente individual y lo que indepe las contratores de las cardias del manoramientos del alimente mentioni tendió de la cardia del manoramiento individual y lo que indepe las contratores del productes quintes. - Para que se invegiores aprises. - Para los alimanomes en AREA ABIERTA se cumplirá los previetos en la TABLA II de deste an articular de la cardiadoria que se defalan en la TABLA II de la ceta articular de la cardiadoria de la cardiadori					
aplicación. - PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. Los alimacenamientos estarán provietos como mínimo de los equipos de lucha cortra incendios que se establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y normaliva de desarrollo, especialmente el Real Dioresto 773/1997, over disposaciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de especial especial de Real Dioresto 773/1997, over disposaciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de especiales de produción de Real Dioresto 773/1997, over disposaciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de especiales de serialestos. - INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES. Los PROCEDIMINTOS de operación se estableced não PRE SOSTITO, y a disposación de los trabajadores. A laborativa de la completir los des producidad por la completir de la completir los des consideradores. - INFORMACIÓN PER CONTRA DE LOS TRABAJADORES. Los PROCEDIMINTOS de los especiales de la completir los des una descriparia. Medidas para reducción de categoría. - Los alimacenamientos de producis a quintos. - Los alimacenamientos de producis a quintos. - Los alimacenamientos de la producis a quintos. - Los alimacenamientos de producis a quintos. - Los alimacenamientos de los des las art. - Los alimacenamientos de los de las anedidas. - Se pueden adoptar medidas para reducir la categoría de los gases según el art. 7, que establece las categorías de las medidas. - Los arcejarentes para cada categoría podrán reducirea a los de la categoría investidamentes inferior siempe que se agliquen dos medidas correctoras del rivol 1 o ura medida del rivol 2. - Para a manisca, corte cistosos o correctivos correctoras del rivol 1 o ura medida del rivol 2. - Para a manisca, corte cistosos o correctivos de las cate		- INSTALACION ELECTRICA: Se atendra a lo previsto en los vigentes			
provistos como mínimo de los equipos de lucha contra incendios que se indicar en la tabla IV para cada categoría. ECUIPOS DE PROTECCIÓN NONIVOUAL: Se ajustarán a lo estableción en la Logia IV para cada categoría por como mínimo de desarrollo, especialmente el Real Decreto IV 73 1997, sobre como mánimo de desarrollo, especialmente el Real Decreto IV 73 1997, sobre como mánimo de discreto de la cada de la					
indican en la table VI para cada calesporia. - ECUIPOS DE PROFECCIÓN ND/IDUAL'S ea quistarán a lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y normarios de desparción, especialmente le Real Decreto 77/1997, obre disposiciones minimas de seguridad y salud retariors a la utilización por los trabajactores de expusos de protección individual y los que indique las elementarios de espuridad y salud retariors a la utilización por los trabajactores de expusos de protección individual y los que indique las elementarios de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del completa del completa del completa del completa de		- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS: Los almacenamientos estarán			
- ECUIPOS DE PROTECCIÓN NON/IDUAL: Se quistarán a lo estableción en la les y al 1/1956, de Prevención de Risegos Laborales, y normativa de desarrolio, especialmente el Real Decreto 773/1997, sobre disposiciones mínimas de degaridos y autretavas a la lutilización por los trabalaciónes de equipos de protección individual y lo que indique las Fichas de Dates de Segundos. DE COS TRABALADORES: Los PROCEDIMIENTOS de operación se establecarán POR ESCRITO, y a disposición de los trabalgadores. El provinción de la establecarán POR ESCRITO, y a disposición de los trabalgadores. El provinción de la manuemaniento tendrá de l'aboración de la establecarán que cumplir los requisitos de l'aboración de la manuemaniento tendrá de l'aboración de la establecarán que cumplir los requisitos de EMPIRAZAMIENTO y DISTANAICAS de seguridad que se defallam en la TABLA IV. - Para los alimacenes en AREA CERRADA cumplirán las prescripciones de la TABLA IV. - Para los alimacenes en AREA OERRADA cumplirán las prescripciones de la TABLA IV. - En la TABLA VI se prescriben el número de EXTINTORES y su eficacia, así como el número mínimo de BOCAS del MCENDIOS equipados que han de stradistra. - Para gases inflamables, oxidantes e inetres: los condicionantes prescribes para cada categoría porá medidas pora reducir la categoría de los gases según el el r.1, que establece los categorías de los gases según el el r.1, que establece los categorías de los gases según el el r.1, que establece los categorías de los gases según el el r.1, que establece los categorías de los gases según el el r.1, que establece los categorías de los gases según el el r.1, que establece los categorías de los gases según el el r.1, que establece los categorías de los gases según el el r.1, que establece los categorías de los gases según el r.1, que establece los categorías de los gases según el r.2, que establece los categorías de los gases según el el r.2, que establece los categorías de los categorías del los gases según el el r.2, que establece los categorías de los cate					
establecido en la Ley 3/1/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y nomativa de desarrollo, especialmente el Real Decreto 7/3/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y sabul relativas a la utilización por la trabajadorse de equipos de protección individus y lo que indique las Priches de Datos de Seguridad. PROCEDIMIENTO SI de operación se establecidad POR SEGRITO, y a disposición de los trabajadorses de establecidad POR SEGRITO, y a disposición de los trabajadorses de establecidad POR SEGRITO, y a disposición de los trabajadorses. El personal del almacenamiento tendrá Prescripciones que han de cumplir los almacenamientos en función de su categoría. Medidas para reducción de categoría. MEDIA III de setablecidad que se detallam en la TABAL III de esta establecidad que se detallam en la TABAL III de esta esta en la TABAL III de esta esta establecidad que se detallam en la TABAL III de esta esta establecidad que se detallam en la TABAL III de esta esta establecidad que se detallam en la TABAL III de esta esta establecidad que se detallam en la TABAL III de esta esta establecidad que se detallam en la TABAL III de esta esta establecidad que se detallam en la TABAL III de esta esta establecidad que se detallam en la TABAL III de esta esta establecidad que se detallam en la TABAL III de establecidad que se detallam en la TABAL III de establecidad que se detallam en la TABAL III de establecidad que se detallam en la TABAL III de establecidad que se detallam en la TABAL III de establecidad que se detallam en la TABAL III de establecida de la categoría de la categoría en la cinadaria en la cinadaria en la TABAL III de establecida de la categoría en la TABAL III de establecida de la categoría en la categoría en la cinadaria en la categoría en l		indican en la tabla VI para cada categoría.			
normativa de desarrollo, especialmente el Real Decrete 773/1997, sobre disposiciones minima de seguridad y la que indique las Fichas de Datos de Seguridad. NEXTAL-1-tud homes desperimentativa (Ancholon De Los TRABAJADORES: Los PROCEDIMINITO) de operación se establecerán POR ESCRITO, y a disposición de los trabajadores de equipos de procesción individual y lo que indique las Fichas de Datos de Seguridad. NEXTAL-1-tud homes desperimentativa (Ancholon De LOS TRABAJADORES: Los PROCEDIMINITO) de operación se establecerán POR ESCRITO, y a disposición de los trabajadores de establecerán POR ESCRITO, y a disposición de los trabajadores, el personal del almacemaniento texto de su categoría. Medidas para reducción de categoría. Medidas para reducción de categoría. Medidas para reducción de categoría. Medidas para reducción de sategoría. Medidas para reducción de categoría. Medidas para reducción de categoría de la categoría de la categoría de la TABLA IV. - Para tos almacenses an AREA CERRADA cumplirán las prescripciones de la TABLA IV. - Para tos almacenses en AREA ABIERTA se cumplirán las prescripciones de la TABLA IV. - Para tos elimacenses de la TABLA IV. - Para tos elimacenses en AREA ABIERTA se cumplirán las prescripciones se de la Categoría de la categoría portan enclusiva para reducir la categoría de los que se del categoría en indicate de la categoría de la categoría de la categoría de la categoría de la categoría de la categoría de la categoría de la categoría de la categoría de la categoría de la categoría de la categoría de la categoría de la categoría de la categoría de la categoría inmediatamente inferior siempre que se apliquado des medidas. - Para cada categoría, portán reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior siempre que se apliquado de medidas como de REAL Decembros de la categoría inmediatamente inferior siempre que se apliqu					
disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores et proque indique las Fichas de Datos de Seguridad. - INFORMACIÓN Y PORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES: Los PROCEDIMIENTOS de operación se establecerán POR ESCRITO, y a disposición de los trabajadores. El presonal del almacenamiento tendrá. PROS. A tencente estaror: NECA A tencente del productos quintos. ESTATAS - Bala blaces del productos quintos					
Fichas de Datos de Seguridad. - INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES: Los PROCEDIMIENTOS de operación se establecerán POR ESCRITO, y a disposición de los trabajadores. El personal del alimentamento de apresente a presente a presente de apresente a presente de apresente a presente de apresente de apresente de productes quintos. **Referencia de Cartillo de Cartillo de Cartillo de Cartillo de Seguridad de Cartillo de Seguridad de Cartillo de Seguridad de Cartillo de seu categoria. - Los almacenamientos de productes quintos. **Referencia de productes quintos.** **Referencia de productes quintos.** **Para las almacenes en AREA ABIERTA se cumplirá lo previsto en la TABLA II de esta art. - Para los almacenes en AREA ABIERTA se cumplirá lo previsto en la TABLA II de esta art. - Para los almacenes en AREA ABIERTA se cumplirá lo previsto en la TABLA II de seta art. - Para los almacenes en AREA ABIERTA se cumplirá lo previsto en la TABLA II de seta art. - Para los almacenes en AREA CERRADA cumplirán las prescripciones de la TABLA II de seta art. - Para los almacenes en AREA CERRADA cumplirán las prescripciones de la categoría de los gases según el art. 7, que establece las categorías de los gases según el art. 7, que establece las categorías de las medidas. - Para gases inflamables, oxidantes e inertes: los condicionantes prescritos para cada categoría portan reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior siempre que se apliquen dos medidas correctoras del rivel 1 o una medida del rivel 2. - Para amorisco, otros bolicos o corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría portan reducirse a los de la categoría portan reducirse a los de la categoría mendiamente inferior. **ERTATA.** Baltiences Bélicori.** **DECRETO 1930/2011, de 24 de judicionantes prescritos para cada categoría portan reducirse a los del categoría mendiamente inferior. **Los recipientes prescritos que se targentes a presidentes a las recipientes móvilles y a su transporte. - Los recipientes prescritos, que se ta					
- INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES: Los PROCEDIMENTOS de operación por es establecerna POR ESCRITO, y a disposicion de los trabajadores. El personal del almacenamiento tendrá VPCs. Emacenamientos mente imperente passo. Prescripciones es que han de cumplir los almacenamientos en función de su estagoría, Medidas para reducción de categoría. **Perscripciones que han de cumplir los almacenamientos en función des su estagoría, Medidas para reducción de categoría. **Los almacenamientos tendrán que cumplir los requestos de EMPLAZAMIENTO y DISTANCIAS de seguridad que se detallan en la TABAJA IV. **PARA INCAMIENTO y DISTANCIAS de suprifica las prescripciones de la TABAJA IV. **Para los almacenes en ÁREA ABIERTA se cumplirá lo previsto en la TABAJA V. **FINABLA V. **En la TABAJA V. **En la TABAJA V. **En la TABAJA V. **En la TABAJA V. **Se pueden adoptar medidas para reducir la categoría de los gases según el str. 7, que establece las categorías de las medidas. **Processor de la categoría para reducir la categoría de los gases según el str. 7, que establece las categorías para reducir la categoría partir indicionantes prescritos para cada categoría portán reducirse a los de la categoría in remediatamente inferior siampre que se apliquen dos medidas correctoras del nivel 10 una medida del rivel 2. **Para amonisco, contro tivos con corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría, podrán reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior. **PROS. Bisacción Sicios, contro tivos condicionantes prescritos para cada categoría, podrán reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior. **PROS. Bisacción Sicios, contro tivos, contro de PERAL DECRETO 1388/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 1388/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 1388/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 1388/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 1388/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 1388/2011, de 14 de oct					
PROCEEDMIENTOS de operación se establecerán POR ESCRITO, y a disposición de los trabajadores. El personal del almacenamiento tendrá de spesion de los trabajadores. El personal del almacenamiento en función de su categoría. Medidas para reducción de categoría. - Los almacenamientos en función de su categoría. - Los almacenamientos de productos equinicos - Los almacenamientos de productos equinicos - Los almacenamientos en función de para en recuperamo e producto de categoría. - Los almacenamientos en AREA CERRADA cumplirán las prescripciones de la TABLA IV. - Para los almacenes en ÁREA CERRADA cumplirán los previstos en la TABLA IV. - Para los almacenes en ÁREA CERRADA cumplirán los previstos en la TABLA IV. - Para los almacenes en ÁREA CERRADA cumplirán los previstos en la TABLA V. - En la TABLA V. - En la TABLA V. - Para los almacenes en ÁREA CERRADA cumplirán los previstos en la TABLA V. - Para los almacenes en ÁREA CERRADA cumplirán los previstos en la TABLA V. - Para los almacenes en ÁREA CERRADA cumplirán los previstos en la TABLA V. - Para los almacenes en ÁREA CERRADA cumplirán los previstos en la TABLA V. - Para los almacenes en ÁREA CERRADA cumplirán los previstos en la TABLA V. - Para los almacenes en ÁREA CERRADA cumplirán los previstos en la TABLA V. - Para amonición de los entre de los entres en mánte los categorías de los desagorías de los entres entres en los complexios en mánte la previsión para cada categoría podrán reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior os impres que se aplique nota entres elementes los entres					
### ### ##############################					
Prescripciones que han de cumplir los almacenamientos en función de su categoria. - Los almacenamientos en jueve en incipientes y prescribións en categoria. - Los almacenamientos tendrán que cumplir los requisitos de EMPLAZAMIENTO y DISTANCIAS de seguridad que se detallan en la TABLA III de esto art. - Los almacenamientos en ÁREA ABIERTA se cumplirá lo previsto en la TABLA III de esto art. - Los almacenamientos en ÁREA ABIERTA se cumplirá lo previsto en la TABLA V. - En la TABLA VI. - Para gases inflamables, oxidantes e inertes: los condicionantes prescritos para endica esteporía pordán reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior siempre que se apliquen dos medidas correctoras del invel 2. - Para amoniaco, otros tóxicos o corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría podrán reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior. - Disposiciones aplicables a los recipientes móviles y a su transporte. - Los recipientes deberán CUMPLIR lo establecido en el REAL DECRETO 1388/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 2092/015, de 24 de juilo, en cuanto a DISENO, - FABRICACIÓN y COMERCILIZACIÓN. En cuanto a su USO deberrán cumplir en REAL DECRETO 2002/015, de 24 de juilo, en cuanto a DISENO, - FABRICACIÓN y COMERCILIZACIÓN. En cuanto a su USO deberrán quistarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa del cientor. - Los recipientes que se utilicen para el TRANSPORTE DE GAS deberrán quistarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa					
Autorious de productos quánticos de su categoría, Medidas para reducción de categoría Los almaconamientos tendrán que cumplir for requisitos de EMPLAZAMIENTO y DISTANCIAS de seguridad que se detallan en la TABLA II de teste art Los almaconamientos tendrán que cumplir for se requisitos de EMPLAZAMIENTO y DISTANCIAS de seguridad que se detallan en la TABLA II de teste art Los almacones en ÁREA CERRADA cumplirán las prescripciones de la TABLA II vi se prescriben el número de EXTINTORES y su eficacia, asi como el número mínimo de BOCAS de INCENDIOS equipadas que han de instalarse. Se pueden adoptar medidas para reducir la categoría de los gases según el art. 7, que establece las categorías de las medidas Para gases inflamables, oxidantes e inertes: los condicionantes prescritos para cada categoría podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior siempre que se apliquen dos medidas correctoras del nível 1 o um amedida del nivel 2 Para amoniaco, otros tívoicos o corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior. Disposiciones aplicables a los recipientes móviles y a su transporte Los recipientes deberán CUMPLIR lo establecido en el REAL DECRETO 388/2011, de 14 de octubro, o, en su caso, en el REAL DECRETO 399/2015, de 24 de joine, en cuanto a SUSO deberán quistarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa disparse en recipientes que se utilicon para el TRANSPORTE DE GAS deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa	ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	Prescripciones que han de cumplir los almacenamientos en función			
EMPLAZAMIENTO y DISTANCIAS de seguridad que se detallan en la TABLA III de sets aur 1 Los inuacenses en AREA CERRADA cumplirán las prescripciones de la TABLA VI se prescriben el número de EXTINTORES y su eficacia, así como el número mínimo de BOCAS de INCENDIOS equipadas que han de instalarise. Se pueden adoptar medidas para reducir la categoría de los gases según el art. 7, que establece las categorías de las medidas Para guas en influente de la categoría de los gases según el art. 7, que establece las categorías de las medidas Para guas en influente inferior siempre que se apliquen dos medidas correctoras del nivel 1 o una medida del nivel 2 Para amoriaco, otros tóstocos corresiovas: los condicionantes prescritos para cada categoría, otros tóstocos corresiovas: los condicionantes prescritos para cada categoría, otros tóstocos corresiovas: los condicionantes prescritos para cada categoría, podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior sempre que se apliquen dos medidas correctoras del nivel 1 o una medida del nivel 2 Para amoriaco, otros tóstocos corresiovas: los condicionantes prescritos para cada categoría, podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior. EETATAL - Radioceses tédagoría, podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior. Disposiciones aplicables a los recipientes móviles y a su transporte Los recipientes deberán CUMPLIR lo establecido en el REAL DECRETO 3988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 399/2015, de 24 de juilo, en cuanto a DISEÑO, FABRICACIÓN y COMERCILIZACIÓN. En cuanto a su USO deberán quinticas de preducitas quinticas prescripciones establecidas en la reglamentación relativa del cientore Los recipientes que se utilicon para el TRANSPORTE DE GAS deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa	«Almacenamiento de gases en recipientes a presión	de su categoría. Medidas para reducción de categoría.			
TABLA III de este art. 1 - Los almacenes en AREA CERRADA cumplirán las prescripciones de la TABLA IV. 1 - Para los almacenes en ÁREA ABIERTA se cumplirá lo previsto en la TABLA V. 2 - En la TABLA VI se prescriben el número de EXTINTORES y su eficacia, así como el número mínimo de BOCAS de INCENDIOS equipadas que han de instalarse. Se pueden adoptar medidas para reducir la categoría de los gases según el art. 7, que establece las categorías de las medidas. - Para gases inflamables, oxidantes e inertes: los condicionantes prescritos para cada categoría pordar neducirse a los de la categoría inmediatamente inferior sientre que se spliquen dos medidas correctoras del nivel 2. - Para amoniaco, otros tóxicos o corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría pordán reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior. ESTATAL - Real Discreta 66/08/17. POS: Simulación fotosa complementam ME APOS-Almacenamiento de gases en recipientes deberán CUMPLIR to estableciclo en el REAL DECRETO 3888/2011, de 14 de octubro, e, en su caso, en el REAL DECRETO 3988/2011, de 14 de octubro, e, en su caso, en el REAL DECRETO 3989/2015, de 24 de julio, en cuanto a DISEÑO, FABRICACIÓN y COMERCILIZACIÓN. En cuanto a su USO deberán quintidas de preducitas quinticas en cepiamentes que se utilicen para el TRANISPORTE DE GAS deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa					
- Los almacenes en ÁREA CERRADA cumplirán las prescripciones de la TABLA IV - Para los almacenes en ÁREA ABIERTA se cumplirán lo previsto en la TABLA V Para los almacenes en ÁREA ABIERTA se cumplirán lo previsto en la TABLA V En la TABLA V En la TABLA V En la TABLA V En la TABLA VI se prescriben el número de EXTINTORES y su eficacia, asi como el número mínimo de BOCAS del NICENDIOS equipadas que han de instalarse. Se pueden adoptar medidas para reducir la categoría de los gases según el art. 7, que establece las categorías de las medidas Para gases inflamables, oxidantes se inertes: los condicionantes prescritos para cada categoría podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior siempre que se apliquen dos medidas correctoras del nível 1 o una medida del nível 2 Para amoniaco, otros tóxicos o corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior. Disposiciones aplicables a los recipientes móviles y a su transporte Los recipientes deberán CUMPLIR lo establecido en el REAL DECRETO 1388/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 1990/2015, de 24 de juino, en cuanto a SUSO deberán cumplir el REAL DECRETO 1990/2015, de 24 de juino, en cuanto a SUSO deberán cumplir el REAL DECRETO 2006/2008, de 12 de diciembre Los recipientes que se utilicon para el TRANISPORTE DE GAS deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa					
TABLA IV - Para los almacenes en AREA ABIERTA se cumplirá lo previsto en la TABLA V. - En la TABLA VI se prescriben el número de EXTINTORES y su eficacia, así como el número minimo de BOCAS de INCENDIOS equipadas que han de instalarse. Se pueden adoptar medidas para reducir la categoría de los gases según el art. 7, que establece las categorías de las medidas. - Para gases inflamables, oxidantes e inertes: los condicionantes prescritos para cada categoría podrán reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior sientre que se apliquen dos medidas correctoras del nivel 1 ou medida del nivel 2. - Para amoniaco, otros tóxicos o corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría podrán reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior. BETATAL - Real Discrete 166/08/17, NPOS: hancicol fetotas complementam Militar ADO-Almacemente de gases en recipientes deberán CUMPLIR to estableciclo en el REAL DECRETO 388/2011, de 14 de octubro, e, en su caso, en el REAL DECRETO 398/2011, de 14 de octubro, e, en su caso, en el REAL DECRETO 399/2015, de 24 de julio, en cuanto a DISEÑO, FABRICACIÓN y COMERCILIZACIÓN. En cuanto a su USO deberán cumplir el REAL DECRETO 309/2015, de 24 de clicimbre. - Los recipientes que se utilicen para el TRANISPORTE DE GAS deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa	Almacenamiento de productos químicos	- Los almacenes en ÁREA CERRADA cumplirán las prescripciones de la			
TABLA V. - En la TABLA VI se prescriben el número de EXTINTORES y su eficacia, así como el número minimo de BOCAS de INCENDIOS equipadas que han de instalarse. Se pueden adoptar medidas para reducir la categoría de los gases según el art. 7, que establece las categorías de las medidas. - Para gases inflamables, oxidantes e inertes: los condicionantes prescritos para cada categoría pordarin reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior siempre que se paliquen dos medidas correctoras del nível 1 ou medida del nivel 2. - Para amoniaco, otros tóxicos o corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría portán reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior. BISTATAL Real Bioces 166/2017. PIOS de l'ancicol fectora complementam ME APO-A-Alexacomentes de gases en recipientes gardina de l'accidente quinticas ESTATAL Real Bioces 166/2017. DIsposiciones aplicables a los recipientes mévilles y a su transporte. - Los recipientes deberán CUMPLIR to establecicido en el REAL DECRETO 388/2011, de 14 de octubro, o, en su caso, en el REAL DECRETO 399/2015, de 24 de julio, en cuanto a DISEÑO, FABRICACIÓN y COMERCILLZACIÓN. En cuanto a su USO deberán cumplir el REAL DECRETO 309/2015, de 24 de diciembre. - Los recipientes que se utilicen para el TRANISPORTE DE GAS deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa giustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa		TABLA IV			
- En la TABLA VI se prescriben el número de EXTINTORES y su eficacia, así como el número minimo de BOCAS del INCENDIOS equipadas que han de instalarse. - Se pueden adopter medidas para reducir la categoría de los gases según el art. 7, que establece las categorías de las medidas. - Para gases inflamables, oxidantes e inertes: los condicionantes prescritos para cada categoría podrán reducirse a las de la categoría immediatamente inferior siempre que se apliquen dos medidas correctoras del nivel 1 o un amedida del nivel 2. - Para amoniaco, otros tóxicos o corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría, podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior. - BIOLA Sincende designo. - BIOSA Sincende designo. - Disposiciones aplicables a los recipientes móviles y a su transporte Los recipientes deberán CUMPLIR lo establecido en el REAL - DECRETO 1388/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o en su caso, en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14 de octubre, o en el REAL - DECRETO 1398/2011, de 14					
asi como el número mínimo de BOCAS de INCENDIOS equipadas que han de instalarse. Se pueden adoptar medidas para reducir la categoría de los gases según el art. 7, que establece las categorías de las medidas. - Para gases inflamables, oxidantes e inertes: los condicionantes prescritos para cada categoría podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior siempre que se paliquen dos medidas correctoras del rinvel 12. - Para amoniaco, otros tóxicos o correctoras del rinvel 2. - Para amoniaco, otros tóxicos o correctoras para cada categoría, podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior. ESTAYAL - Real Deceve 466/2977, HPOS. Intención technica complementa METAPOS-Altracomenterios de gases en recipientes a presido hobras complementam METAPOS de la complementa persona de la CARLA DECRETO 738/2011, de 1 4 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 739/2015, de 2 4 de julio, en cuanto a DISENO, FARRICACIÓN y COMERCILIZACIÓN. En cuanto a su USO deberrán cumplir el REAL DECRETO 709/2015, de 2 4 de diciembre. - Los recipientes que se utilicen para el TRANISPORTE DE GAS deberrán ajustarse a las precepriorense sestablecidas en la reglamentación relativa giustarse a las precepriorense sestablecidas en la reglamentación relativa					
han de instalarse. Se pueden adoptar medidas para reducir la categoría de los gases según el art. 7, que establece las categorías de las medidas. - Para gases inflamables, oxidantes e inertes: los condicionantes prescritos para cada categoría portán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior siempre que se apliquen dos medidas correctoras del nivel 1 o una medida del nivel 2. - Para amoniano, otros tóxicos o corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría, podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior. BINDA inscribación des conferimentado ME APOS Altacocamiento de gases en recipientes aperator conferimentado ME APOS Altacocamiento de gases en recipientes aperator conferimentado ME APOS Altacocamiento de gases en recipientes que se quincios. Disposiciones aplicables a los recipientes móviles y a su transporte. - Los recipientes deberán CUMPLIR to establecido en el REAL DECRETO 1388/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 399/2015, de 24 de juino, en cuanto a SUSO deberán cumplir el REAL DECRETO 309/2015, de 24 de juino, en cuanto a SUSO deberán cumplir el REAL DECRETO 300/2015, de 24 de diciembre. - Los recipientes que se utilicen para el TRANISPORTE DE GAS deberán ajustarse a las prescripciones establecidos en la reglamentación relativa					
el art. 7, que establece las categorias de las medidas. - Para gases infilmables, oxidantes e inertes: los condicionantes prescritos para cada categoria podrán reducirse a los de la categoria immediatamente inferior siempre que se apliquen dos medidas correctoras del nivel 1 una medida del nivel 2. - Para amoniaco, otros tóxicos o corresivos: los condicionantes prescritos para cada categoria, podrán reducirse a los de la categoria para cada categoria, podrán reducirse a los de la categoria immediatamente inferior. EETATAL - Real biscere 166/2017, PAPO. S. tencios totos complementa MEAPO-S. Altricos totos complementa MEAPO-S. Versicos totos complementa MEAPO-S. Complemente a presión para cada categoria, podrán reducirse quiencia de predictios quiencias de predictios quiencias de predictios quiencias de predictios quiencias complementa presión para del TRANIS-PORTE DE GAS deberán quiencias qu					
el art. 7, que establece las categorias de las medidas. - Para gases infilmables, oxidantes e inertes: los condicionantes prescritos para cada categoria podrán reducirse a los de la categoria immediatamente inferior siempre que se apliquen dos medidas correctoras del nivel 1 una medida del nivel 2. - Para amoniaco, otros tóxicos o corresivos: los condicionantes prescritos para cada categoria, podrán reducirse a los de la categoria para cada categoria, podrán reducirse a los de la categoria immediatamente inferior. EETATAL - Real biscere 166/2017, PAPO. S. tencios totos complementa MEAPO-S. Altricos totos complementa MEAPO-S. Versicos totos complementa MEAPO-S. Complemente a presión para cada categoria, podrán reducirse quiencia de predictios quiencias de predictios quiencias de predictios quiencias de predictios quiencias complementa presión para del TRANIS-PORTE DE GAS deberán quiencias qu					
- Para gases inflamables, oxidantes e inertes: los condicionantes prescritos para cada categoría potrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior siempre que se apliquen dos medidas correctoras del nível 1 o un amedida del nível 2. - Para amoniano, otros tóxicos o corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría, podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior. ESTATAL-Stati Deures 1660877. BIÓS de inscionamente de la categoría podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior. Disposiciones aplicables a los recipientes móviles y a su transporte Los recipientes de productes a personal podrán complemente a personal podrán comp					
prescritos para cada categoría podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior siempre que se apliquen dos medidas correctoras del nivel 1 o una medida del nivel 2. - Para amoniaco, otros tóxicos o corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría, podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior. ESTATAL-Real Decente 68/2017. BEDIANAL-Real Decente 68/2017. BISPOSICIONES aplicables a los recipientes mévilles y a su transporte. Inclusivementes de great on repipiente a presión productiva de la categoría immediatamente de great configeración tentra complementa presión de la CAL DECRETO 1388/2011, de 1 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 1388/2011, de 1 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 1388/2011, de 1 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 1388/2011, de 1 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 1388/2011, de 1 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 1388/2011, de 1 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 2002/008, de 12 de diciembre. - Los recipientes que se utilicon para el TRANISPORTE DE GAS deberán giustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa giustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa					
immediatamente inferior siempre que se apliquen dos medidas correctoras del nivel 1 o una medida del nivel 2. - Para amoniaco, otros tóxicos o corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría, podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior. ESTATAL - Stalibueste 1659817. Disposiciones aplicables a los recipientes mévilles y a su transporte Los recipientes de productos que que en recipiente a proton noviers de productos que en recipiente de productos quinticos. DECRETTO 1888/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o en el REAL DECRETTO 1988/2011, de 14 de octubre, o en el REAL DECRETTO 19					
del nivel 1 o una medida del nivel 2. - Para amoniano, outros tivioso corrosivos: los condicionantes prescritos para cada categoría, podrán reducirse a los de la categoría inmediatamente inferior. EETATAL-Real Decese 6602017. BIOS DISPOSICIONES APICIADAD DE SENDICIONA DE SENDICI		inmediatamente inferior siempre que se apliquen dos medidas correctoras			
para cada categoría, podrán reducirse a los de la categoría immediatamente inferior. ESTAYAL-Real Decese 68/2017. BPO-S. Reacción Mortea complementaria ME APO-S. Altricon Mortea de para complementaria ME APO-S. Altricon de para en recipiente de para in CUMPUR lo establecido en el REAL. DECRETO 1388/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL. DECRETO 708/2015, de 24 de julio, en cuanto a DISENO, FARRICACIÓN y COMERCILIZACIÓN. En cuanto a su USO deberán cumplir el REAL DECRETO 2002/2008, de 12 de diciembre. - Los recipientes que se utilicon para el TRANISPORTE DE GAS deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa giustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa		del nivel 1 o una medida del nivel 2.			
inmediatamente inferior. Disposiciones aplicables a los recipientes móviles y a su transporte.					
Disposiciones aplicables a los recipientes móviles y a su transporte. - Usa Resolución tenera compamentativa ME APOS - POS. Manuconición tenera compamentativa ME APOS - Los recipientes deberán CUMPLIR lo establecido en el REAL DECRETO 1388/2011, 6s 14 de cruturo, en a su caso, en el REAL DECRETO 1398/2011, 6s 14 de cruturo, en a su uso de en el REAL DECRETO 1399/2015, de 24 de julio, en cuanto a DISEÑO, FABRICACIÓN y COMERCILIZACIÓN. En cuanto a su USO deberán cumplir el REAL DECRETO 2006/2008, de 12 de diciembre. - Los recipientes que se utilicon para el TRANISPORTE DE GAS deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa					
Anno. s monocole torica configementa inté APO-di- Antonacemente de giuses en recipiente a gradia de la Configuración del Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración del Configuración de la Configuración del Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración del Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración del Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración		mmodetenene menor.			
Anno. s monocole torica configementa inté APO-di- Antonacemente de giuses en recipiente a gradia de la Configuración del Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración del Configuración de la Configuración del Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración del Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración del Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración de la Configuración					
Hote is attractional to the production grows or incipotents a production of the control of the c	ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	Disposiciones aplicables a los recinientes móviles y a su transporte			
DECRETO 1388/2011, do 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL DECRETO 709/2015, de 24 de julio, en cuanto a DISENO, FABRICACIÓN y COMERCILIZACIÓN. En cuanto a su USO deberán cumplir el REAL DECRETO 2006/2008, de 12 de diciembre Los recipientes que se utilicen para el TRANSPORTE DE GAS deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa	APQ-5. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-5 «Almacenamiento de gases en recipientes a pre-si/m	- Los recipientes deberán CUMPLIR lo establecido en el REAL			
DECRETO 709/2015, de 24 de julio, en cuanto a DISEÑO, FABRICACIÓN y COMEPCILIZACIÓN. En cuanto a DISEÑO, Cumplir el REAL DECRETO 2060/2008, de 12 de diciembre Los recipientes que se utilicon para el TRANSPORTE DE GAS deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa	móviles>	DECRETO 1388/2011, de 14 de octubre, o, en su caso, en el REAL			
cumplir el REAL DECRETO 2060/2008, de 12 de diciembre. - Los recipientes que se utilicen para el TRANSPORTE DE GAS deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa	Artículo 8				
- Los recipientes que se utilicen para el TRANSPORTE DE GAS deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa	Almacenamiento de productos químicos	FABRICACION y COMERCILIZACION. En cuanto a su USO deberán			
ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa					
		ajustarse a las prescripciones establecidas en la reglamentación relativa			
		al transporte de mercancías peligrosas.			
	1				4

	T			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APQ-5. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-5	Condiciones de utilización de los recipientes y de los accesorios			
«Almacenamiento de gases en recipientes a presión móviles»	necesarios para su utilización. El artículo 9 regula detalladamente el MANEJO y MANTENIMIENTO las			
Artículo 9	botellas y los accesorios necesarios para su utilización, así como el			
	correcto empleo del gas que contienen. Entre las condiciones que			
Almacenamiento de productos químicos	establece destacamos las siguientes:			
	- El usuario es RESPONSABLE del manejo de los recipientes y del buen			
	estado y mantenimiento de los accesorios necesarios para su utilización,			
	así como del correcto empleo del gas que contienen.			
	 Los acoplamientos para la conexión del regulador a la válvula del recipiente deben ser los reglamentados en la ITC EP-6 del Reglamento de 			
	Equipos a Presión.			
	- Los recipientes no se situarán en locales subterráneos o en lugares con			
	comunicación directa con sótanos, y en general en todos aquellos donde			
	no exista una ventilación adecuada, excepto cuando se trate únicamente			
	de recipientes conteniendo aire.			
	- El usuario deberá establecer un PLAN DE MANTENIMIENTO			
	PREVENTIVO de las instalaciones y de todos los accesorios necesarios para la correcta utilización de los gases contenidos en los recipientes.			
	- Se PROHÍBE terminantemente DESMONTAR las válvulas, dado el			
	peligro que ello implica.			
	- Se prohíbe PASAR gases de un recipiente a otro por personal no			
	cualificado, y nunca en centros sanitarios.			
	 Se prohíbe terminantemente SOLDAR piezas en los recipientes. El personal encargado del manejo de gases tóxicos y/o corrosivos, 			
	dispondrá de MÁSCARAS respiratorias dotadas con filtro específico y/o			
	aparatos autónomos o semiautónomos de respiración.			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APQ-5. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-5	Comportamiento ante un incendio en un local en el que existan			
APQ-5. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-5 «Almacenamiento de gases en recipientes a presión móviles»	recipientes conteniendo gases.			
	- Cuando se produce un incendio en un local donde haya recipientes,			
Artículo 10	existe el peligro latente de explosión. La elevada temperatura que adquiere un recipiente en contacto directo			
Almacenamiento de productos químicos	con un foco de calor, produce en el un considerable aumento de presión,			
	que puede provocar la explosión de la misma.			
	- Los recipientes que contengan gases capaces de activar el fuego no			
	deberán abrirse jamás, cerrando aquellos que estén en servicio.			
	- Siempre que resulte posible deben desalojarse los recipientes del lugar			
	del incendio, y si se han calentado, deben enfriarse mediante una			
	proyección continua de agua pulverizada, a fin de evitar que aumente su presión. En este caso, avisar al suministrador.			
	- En el caso de intervenir el cuerpo de bomberos en la extinción de un			
	local en el que existan recipientes conteniendo gases, se le advertirá de			
	su existencia, situación y cantidad, así como del gas que contienen.			
	- Para el tratamiento de los recipientes se seguirá en cada caso las			
	instrucciones específicas del proveedor de gases.			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017.	December 16 and			
APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1	Documentación a elaborar y presentar por el titular de la instalación para su puesta en servicio.			
«Almacenamiento en recipientes móviles»	- EI PROYECTO o MEMORIA se redactará según lo establecido en el			
Artículo 4	artículo 3 del Reglamento de almacenamiento de productos químicos.			
Almacenamiento de productos químicos	- El proyecto podrá SUSTITUIRSE, además de los casos que se indican			
	en el Reglamento, por un documento (MEMORIA) firmado por el titular del			
	almacenamiento o su representante legal, que incluya, con la amplitud			
	que proceda en cada caso, los apartados 2 a), 2 b), 2 c),2 d), 2 e) y 3 b)			
	de los relacionados en el artículo 4 del Reglamento, para las cantidades			
	comprendidas entre la columna 5 y 6 de la tabla que figura en e art. 4.2.			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	Condiciones generales de almacenamiento de productos químicos			
APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almanenamiento en recipientes míviles»				
	peligrosos, requisitos de las zonas de almacenamiento. - Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se			
Artículos 5 y 6	- Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se			
Artículos 5 y 6 Almacenamiento de productos químicos	 Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación. 			
	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación. Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener			
	- Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación Los almacenamientos contemplados ne esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un			
	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación. Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener			
	- Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación Los almaceriamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5).			
	- Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación Los almacenamientos contemplados ne esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un			
	- Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5) Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECIFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER ALIMACENARSE en			
	- Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5) Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras			
	- Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta TTC que le sean de aplicación Los almacenamientos contemplados en esta TTC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5) Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta TTC Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y			
	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. Los almacanamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECIFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC. - Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso.			
	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas			
	- Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación Los almacanamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5) Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECIFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial.			
	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas			
	- Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5) Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECIFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER NLIMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en dReal Decreto 486/1997.			
	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta TC que le sean de aplicación. Los almacanamientos contemplados en esta TC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECIFICAS ACONDICIONADAS según esta TC. - Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso. - NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distrito al industrial. - El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997.			
	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECIFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada,			
	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta TC que le sean de aplicación. Los almacanamientos contemplados en esta TC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECIFICAS ACONDICIONADAS según esta TC. - Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso. - NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de vivindano de otros dedicios de uso distrito al industrial. - El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997. - Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadorse seté el riesgo de exposición de los trabajadorse seté el riesgo de exposición de los trabajadorse seté el riesgo de exposición de los trabajadorse seté el riesgo de exposición de los trabajadorse seté de forma que el riesgo de exposición de los trabajadorse seté.			
	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECIFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyer especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente controtatol de acuerdo con el Real Decreto 374/2001.			
	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC. - Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso. - NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distrito al industrial. - El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997. - Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trahagidores esté adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001.			
	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECIFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyer especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente controtatol de acuerdo con el Real Decreto 374/2001.			
	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECIFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER NALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001 Para el diseño de la ventilación se tendrá en cuenta además la NORMATIVA de seguridada galicable para la classificación de zonas peligrosas y para la extracción de humos en caso de incendio. (Art. 6).			
Almaconamiento de productos químicos	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC. - Los productos químicos peligrosos MO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito de uso. - NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de vivinedado de otros edificios de uso distinto al industrial. - El almacenamiento de distinto al industrial. - El almacenamiento de distinto al industrial. - Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001. Las Zonas de tránsito y de uso son:			
Almacenamiento de productos quínticos Almacenamiento de productos quínticos 25 ATAL - Paul Decembro 5500917. 25 TATAL - Paul Decembro 5500917. 25 TATAL - Paul Decembro 5500917.	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECIFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER NALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001 Para el diseño de la ventilación se tendrá en cuenta además la NORMATIVA de seguridad aplicable para la clasifiacción de zonas peligrosas y para la extracción de humos en caso de incendio. (Art. 6).			
Almaconamiento de productos químicos ESTATAL-Real Documo 660/017.	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso. - NO se permite el almacenamiento en tejados y bhandillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento de sistento al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 480/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aqueltos donde se transvase, SE DISEÑARAN necesariamente con VENITILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001 Rara el diseño de la ventilación de humos en caso de incendio. (Art. 6) Las zonas de tránsito y de uso son: - Requisitos de los recipientes de animacenamiento.			
Almacenamiento de productos quínticos Almacenamiento de productos quínticos 25 ATAL - Paul Decembro 5500917. 25 TATAL - Paul Decembro 5500917. 25 TATAL - Paul Decembro 5500917.	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001 Para el diseño de la ventilación se tendrá en cuenta además la NORMATIVA de seguridad aplicable para la classificación de zonas peligrosas y para la extracción de humos en caso de incendio. (Art. 6). Las zonas de tránsito y de uso son: - Requisitos de los recipientes de almacenamiento Se cumplirán los requerimientos de envasado del Reglamento (CE) n.º			
Almaconamiento de productos químicos ESTATAL - Real Deceivo 666/2917. APO 10. Transcolon forcina complementa MIE APO 1 APO 10. Transcolon forcina complementa MIE APO 1 APO 10. Armaconomientos modernos productos modernos	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de sonas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de usos. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de sonas de considerados en especialmente en el peligros de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISENARAN necesariammente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuademente contradado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001 Para el diseño de la ventilación de humos en caso de incendio. (Art. 6) Las zonas de tránsito y de uso son: - Requisitos de los recipientes de amacenamiento Se cumplirán los requerimientos de envesado del Reglamento (CE) n.º 127/2/2008, de 16 de diciembre de 2008, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación sobre equipos a presión y sobre el transporte de			
Almaconamiento de productos químicos ESTATIAL - Real beceto 650/2017. Almaconamiento en explores móviles APO 1 Almaconamiento en explores móviles Anticolo 7	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001 Para el diseño de la ventilación se tendrá en cuenta además la NORMATIVA de seguridad aplicable para la classificación de zonas peligrosas y para la extracción de humos en caso de incendio. (Art. 6). Las zonas de tránsito y de uso son: - Requisitos de los recipientes de almacenamiento Se cumplirán los requerimientos de envasado del Reglamento (CE) n.º			
Almaconamiento de productos químicos ESTATIAL - Real beceto 650/2017. Almaconamiento en explores móviles APO 1 Almaconamiento en explores móviles Anticolo 7	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de sonas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de usos. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de sonas de considerados en especialmente en el peligros de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISENARAN necesariammente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuademente contradado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001 Para el diseño de la ventilación de humos en caso de incendio. (Art. 6) Las zonas de tránsito y de uso son: - Requisitos de los recipientes de amacenamiento Se cumplirán los requerimientos de envesado del Reglamento (CE) n.º 127/2/2008, de 16 de diciembre de 2008, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación sobre equipos a presión y sobre el transporte de			
Almaconamiento de productos químicos ESTATAL - Real Decento 656/2017, APO-10. Instrucción decima complamentaria MIE APO-1 *Almaconamiento on experioria milholas Articolo 7 Almaconamiento de productos químicos ESTATAL - Real Decento 656/2017	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación. Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC. Los productos químicos peligrosos NO DEBER NLIMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dicisos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso. No se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial. El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según io indicado en el Reul Decreto 486/1997. Los almacenamientos, y especialmente en aquellos dorde se transvase, SE DISEÑAM necesariamente con VENTLACIÓN natural ofrazda, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente contruidad de acuerdo con el Reul Decreto dorzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente contruidad de placable para la calisticación de zonas peligrosas y para la extracción de humos en caso de incendio. (Art. 6). Las zonas de tránsito y de uso son: Requisitos de los recipientes de almacenamiento. Se cumplirán los requerimientos de envesado del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 15 de diciembre de 2008, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación sobre equipos a presión y sobre el transporte de mercancias peligrosas, cuando sean de aplicación.			
Altraconamiento de productos químicos SESTATAL - Paul Duceros 65500177. APD-10. Intraconte interna complementant MIE APO-1 Altraconamiento en productos químicos Anticulo 7 Altraconamiento de productos químicos	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER NALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001 Para el diseño de la ventilación se tendrá en cuenta además la NORMATIVA de seguridad aplicable para la clasificación de zonas peligrosas y para la extracción de humos en caso de incendio. (Art. 6) Las zonas de tránsito y de uso son: - Requisitos de los recipientes de almacenamiento Se cumplirán los requerimientos de envasado del Reglamento (CE) n.º 1272/2003, de 16 de diciembre de 2008, sin perjuició de lo establecido en la reglamentación sobre equipos a presión y sobre el transporte de mercancia peligrosas, cuando sean de aplicación.			
Altraconamiento de productos químicos 2514114. Pasal Decento 6500917. APO 10. Visionación forma complementan ME APO-1 Altraconamiento de productos en folias: 4514114. Pasal Decento 6500917. Altraconamiento de productos químicos ESTATIA. Pasal Decento 6500017.	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación. Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC. Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso. NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial. El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según in indicado en el Resu Decrardo A88(1997. Los almacenamientes, y especialmente en aquellos dande se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente en VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores está adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decretos 374/2001. Para el diseño de la ventilación se tendrá en cuenta además la NORMATIVA de segunidad aplicable para la calsaficación de zonas peligrosas y para la extracción de humos en caon de incendio. (Art. 6). Las zonas de tránsito y de uso son: Requisitos de los recipientes de envasado del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sin perjuico de lo establecido en la reglamentación sobre equipos a presión y sobre el transporte de mercancias peligrosas, cuando sean de aplicación.			
Altraconamiento de productos quánticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO 10. Instrucción tierras complementan MIE APO-1 Altraconamiento de productos quínticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO-10. Tentraconamiento de productos quínticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO-10. Instrucción tierras complementarios MIE APO-1 Altraconamiento de resignamen mol·ticos ARTOLOS DE CONTRACTOR DE CONTRAC	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001 Para el diseño de la ventilación se tendrá en cuenta además la NORMATIVA de segunidad aplicable para la clasifiacción de zonas peligrosas y para la extracción de humos en caso de incendio. (Art. 6) Las zonas de tránsito y de uso son: - Requisitos de los recipientes de almacenamiento Se cumplirán los requerimientos de envasado del Reglamento (CE) n.º - 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sin perjuició de los establecido en la reglamentación sobre equipos a presión y sobre el transporte de mercancias peligrosas, cuando sean de aplicación.			
Almaconamiento de productos químicos ESTATAL - Ruel Decento 656/2017, APS-10. Immocron terror complementario MIE APS-1 Almaconamiento de Telepantes molhor ESTATAL - Ruel Decento 656/2017, APS-10. Telepantes molhor ESTATAL - Ruel Decento 656/2	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC. Los productos químicos peligrosos NO DEBER NLIMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dicisos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso. NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial. El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones esquras, según io indicado en el Resi Decreto 486/1997. Los almacenamientos, y especialmente en aquellos dande se transvase, espuras, según io indicado en el Resi Decreto 486/1997. Los almacenamientos, y especialmente en aquellos dande se transvase, espuras, según io indicado en los retoridos con el Real Decretos 374/2001. Para el diseño de la ventilación se tendrá en cuentra además la NORMATIVA de segunidad aplicable para la calsación de zonas peligrosas y para la extracción de humos en acunta además la NORMATIVA de segunidad aplicable para la clasificación de zonas peligrosas y para la extracción de humos en acunta además la NORMATIVA de segunidad aplicable para la clasificación de zonas de tránsito y de uso son: Requisitos de los recipientes de envasado del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 15 de diciembre de 2008, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación sobre equipos a presión y sobre el transporte de mercancias peligrosas, cuando sean de aplicación.			
Altraconamiento de productos quánticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO 10. Instrucción tierras complementan MIE APO-1 Altraconamiento de productos quínticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO-10. Tentraconamiento de productos quínticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO-10. Instrucción tierras complementarios MIE APO-1 Altraconamiento de resignamen mol·ticos ARTOLOS DE CONTRACTOR DE CONTRAC	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001 Para el diseño de la ventilación se tendrá en cuenta además la NORMATIVA de segunidad aplicable para la clasifiacción de zonas peligrosas y para la extracción de humos en caso de incendio. (Art. 6) Las zonas de tránsito y de uso son: - Requisitos de los recipientes de almacenamiento Se cumplirán los requerimientos de envasado del Reglamento (CE) n.º - 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sin perjuició de los establecido en la reglamentación sobre equipos a presión y sobre el transporte de mercancias peligrosas, cuando sean de aplicación.			
Altraconamiento de productos quánticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO 10. Instrucción tierras complementan MIE APO-1 Altraconamiento de productos quínticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO-10. Tentraconamiento de productos quínticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO-10. Instrucción tierras complementarios MIE APO-1 Altraconamiento de resignamen mol·ticos ARTOLOS DE CONTRACTOR DE CONTRAC	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC. Los productos químicos peligrosos NO DEBER NLIMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dicisos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso. NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial. El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones esquras, según io indicado en el Resi Decreto 486/1997. Los almacenamientos, y especialmente en aquellos dande se transvase, espuras, según io indicado en el Resi Decreto 486/1997. Los almacenamientos, y especialmente en aquellos dande se transvase, espuras, según io indicado en los retoridos con el Real Decretos 374/2001. Para el diseño de la ventilación se tendrá en cuentra además la NORMATIVA de segunidad aplicable para la calsación de zonas peligrosas y para la extracción de humos en acunta además la NORMATIVA de segunidad aplicable para la clasificación de zonas peligrosas y para la extracción de humos en acunta además la NORMATIVA de segunidad aplicable para la clasificación de zonas de tránsito y de uso son: Requisitos de los recipientes de envasado del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 15 de diciembre de 2008, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación sobre equipos a presión y sobre el transporte de mercancias peligrosas, cuando sean de aplicación.			
Altraconamiento de productos quánticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO 10. Instrucción tierras complementan MIE APO-1 Altraconamiento de productos quínticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO-10. Tentraconamiento de productos quínticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO-10. Instrucción tierras complementarios MIE APO-1 Altraconamiento de resignamen mol·ticos ARTOLOS DE CONTRACTOR DE CONTRAC	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación. Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC. Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso. NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial. El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según io indicado en el Resil Decreto A86/1997. Los almacenamientos, y especialmente en aquellos dorde se transvas espuras, según io indicado en el Resil Decreto A86/1997. Los almacenamientos, y especialmente en aquellos dorde se transvas espuras, según io indicado en el Resil Decreto A86/1997. Los almacenamientos, y especialmente en aquellos dorde se transvas de transvas espuras, según io indicado en el Resil Decreto A86/1997. Los almacenamientos, y especialmente en aquellos dorde se transvas de transvas espuras, según la rediscuida de los trabajadores esté adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001. Para el diseño de la ventilación se tendrá en cuenta además la NOFMATIVA de seguridad aplicable para la calsificación de zonas peligrosas y para la extracción de humos en caso de incendio. (Art. 6). Las zonas de tránsito y de uso son: Requisitos de los recipientes de almacenamiento. Se cumplirán los requerimientos de envasado del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 15 de diciembre de 2008, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación sobre equipos a presión y sobre el transporte de mer			
Altraconamiento de productos quánticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO 10. Instrucción tierras complementan MIE APO-1 Altraconamiento de productos quínticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO-10. Tentraconamiento de productos quínticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO-10. Instrucción tierras complementarios MIE APO-1 Altraconamiento de resignamen mol·ticos ARTOLOS DE CONTRACTOR DE CONTRAC	L'aumond un productio químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los articulos de esta ITC que le sean de aplicación. - Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). - Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECIFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC Los productos químicos peligrosos NO DEBER NALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dictos lugares incluyer especialmente las zonas de tránsito y de uso NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según lo indicado en el Real Decreto 486/1997 Los almacenamientos, y especialmente en aquellos donde se transvase, SE DISEÑARÁN necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada, de forma que el riesgo de exposición de los trabajadores esté adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001 Para el diseño de la ventilación se tendrá en cuenta además la NORMATIVA de seguridad aplicable para la clasificación de zonas peligrosas y para la extracción de humos en caso de incendio. (Art. 6). Las zonas de tránsito y de uso son: - Requisitos de los recipientes de almacenamiento Se cumplirán los requerimientos de envasado del Reglamento (CE) n.º - 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sin perjuició de los establecido en la regiamentación sobre equipos a presión y sobre el transporte de mercancias peligrosos, cuando sean de aplicación En el almacenamiento y, seño per la desidación de la macenamiento y etiquetado de los recipientes En el almacenamiento y, seño per de transporte de mercancias peligrosos, cuando sean de aplicación En el almacenamiento y, seño per el transporte de mercan			
Altraconamiento de productos quánticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO 10. Instrucción tierras complementan MIE APO-1 Altraconamiento de productos quínticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO-10. Tentraconamiento de productos quínticos ESTATAL - Real Decento 6502017. APO-10. Instrucción tierras complementarios MIE APO-1 Altraconamiento de resignamen mol·ticos ARTOLOS DE CONTRACTOR DE CONTRAC	Cuando un producto químico tenga varias indicaciones de peligro, se aplicarán las prescripciones técnicas MÁS SEVERAS de los artículos de esta ITC que le sean de aplicación. Los almacenamientos contemplados en esta ITC deberán tener ACCESO RESTRINGIDO. La prohibición estará anunciada mediante un LETRERO bien visible y legible. (Art. 5). Los productos químicos peligrosos deberán almacenarse en ÁREAS ESPECÍFICAS ACONDICIONADAS según esta ITC. Los productos químicos peligrosos NO DEBEN ALMACENARSE en lugares que puedan incurrir en un peligro para los empleados u otras personas. Dichos lugares incluyen especialmente las zonas de tránsito y de uso. NO se permite el almacenamiento en tejados y buhardillas de viviendas o de otros edificios de uso distinto al industrial. El almacenamiento estará CONVENIENTEMENTE ILLUMINADO para el acceso y manipulación de los productos químicos en condiciones seguras, según io indicado en el Resil Decreto A86/1997. Los almacenamientos, y especialmente en aquellos dorde se transvas espuras, según io indicado en el Resil Decreto A86/1997. Los almacenamientos, y especialmente en aquellos dorde se transvas espuras, según io indicado en el Resil Decreto A86/1997. Los almacenamientos, y especialmente en aquellos dorde se transvas de transvas espuras, según io indicado en el Resil Decreto A86/1997. Los almacenamientos, y especialmente en aquellos dorde se transvas de transvas espuras, según la rediscuida de los trabajadores esté adecuadamente controlado de acuerdo con el Real Decreto 374/2001. Para el diseño de la ventilación se tendrá en cuenta además la NOFMATIVA de seguridad aplicable para la calsificación de zonas peligrosas y para la extracción de humos en caso de incendio. (Art. 6). Las zonas de tránsito y de uso son: Requisitos de los recipientes de almacenamiento. Se cumplirán los requerimientos de envasado del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 15 de diciembre de 2008, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación sobre equipos a presión y sobre el transporte de mer			

ESTATAL - Real Decreto 656/2017.	B			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10 «Almacenamiento en recipientes móviles»	Prescripciones sobre la organización y seguridad del almacenamiento.			
*	almacenamiento Las FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD estarán DISPONIBLES en la			
Artículo 9	versión correspondiente al producto almacenado.			
Almacenamiento de productos químicos	- Cuando se almacenen productos de diferentes clases en una misma pila			
	o estantería se considerará todo el conjunto de la clase más restrictiva.			
	 Cuando los recipientes se almacenen en estanterías o paletas se computará, a efectos de altura máxima permitida, la suma de las alturas 			
	de los recipientes.			
	 Los recipientes deberán estar agrupados mediante paletizado, 			
	envasado, empaquetado u operaciones similares.			
	 Los productos químicos solo se pueden colocar o almacenar de forma ordenada. 			
	- Los espacios de almacenamiento deben estar delimitados.			
	- Los productos químicos solo pueden almacenarse en ENVASES o			
	RECIPIENTES CERRADOS.			
	 Los envases y recipientes que estén provistos de flechas de orientación deben almacenarse en la posición definida por dichas flechas. 			
	Los productos químicos deben almacenarse en sus recipientes o			
	envases originales siempre que sea posible. Si no se almacenan en			
	recipientes originales se tiene que asegurar que los recipientes son los			
	adecuados según el art. 7 y que están etiquetados según el art. 8 de la presente ITC.			
	- El diseño, ejecución, uso y mantenimiento durante la vida útil de los			
	SISTEMAS DE ALMACENAJE en ESTANTERÍAS METÁLICAS se			
	realizará de acuerdo a lo especificado en las normas: UNE-EN 15629; UNE-EN 15635; UNE-EN 15878; UNE 58014.			
	UNE-EN 15635; UNE-EN 15878; UNE 58014.			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10	Medidas para prevenir derrames.			
«Almacenamiento en recipientes móviles»	- Los ALMACENAMIENTOS de productos químicos deben ser			
Artículo 10	DISEÑADOS, CONSTRUIDOS, ACONDICIONADOS y UTILIZADOS de forma que:			
Almacenamiento de productos químicos	a) Los productos químicos almacenados no puedan derramarse.			
	b) Las posibles faltas de estanqueidad de los recipientes sean fáciles y			
	rápidas de identificar.			
	 c) Los productos químicos peligrosos derramados sean fáciles y rápidas de identificar, retener y eliminar. 			
	d) Otros productos que pudieran contaminarse por los productos			
	químicos peligrosos, sean asimismo retenidos, eliminados o depositados			
	de forma segura.			
	For all areas de anadostara au faciona L (OLUBOS) las acistamens de			
	 En el caso de productos químicos LÍQUIDOS, los sistemas de contención empleados estarán determinados por el tipo de líquido, 			
	volumen y forma de almacenamiento, tamaño de los recipientes y por las			
	operaciones de manipulación, por lo que en cada caso deberá			
	seleccionarse el sistema o combinación de sistemas que más convenga.			
	En cualquier caso, la CAPACIDAD DE RETENCIÓN será mayor o igual al mayor de los valores siguientes:			
	100 % de la capacidad del recipiente mayor.			
	10 % de la capacidad total almacenada.			
	- En el caso de productos químicos SÓLIDOS, se situará sobre un			
	pavimento resistente al producto químico almacenado.			
	- Deberá efectuarse INMADIATAMENTE cualquier REPARACIÓN de las			
	instalaciones constructivas y técnicas que sea indispensable para el			
	funcionamiento seguro del almacén.			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	Deben del Altridan de la instalación de collettes la sustantesción (instalación			
Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones Técnicas	Deber del titular de la instalación de solicitar la autorización (junto con la documentación técnica que lo justifique) para aquellas			
Complementarias MIE APQ 0 a 10	instalaciones que no puedan cumplir las prescripciones			
Disp. adicional 2 ^a	establecidas en las ITCs.			
Almacenamiento de productos químicos	Cuando una instalación comprendida en el ámbito de aplicación del			
	Reglamento no pueda ajustarse a las prescripciones establecidas en las instrucciones técnicas complementarias (ITCs), el órgano competente en			
	materia de industria de la Comunidad Autónoma, PREVIS SOLICITUD del			
	interesado, a la que se acompañará la correspondiente			
	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA en la que conste y se JUSTIFIQUE esa			
	imposibilidad, formulándose una SOLÚCIÓN TÉCNICA ALTERNATIVA, con INFORME FAVORABLE de un organismo de control habilitado, podrá			
	autorizar que la referida instalación se adecue a la solución propuesta que			
	en ningún caso podrá suponer reducción de la seguridad resultante de las			
	prescripciones de dichas ITCs.			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017.	Dahar da har installarians da almos constitutos de la constitución de			
Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones Técnicas	Deber de las instalaciones de almacenamiento en ejecución en la fecha de entrada en vigor de este real decreto de acreditarlo.			
Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10	Las INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO de productos químicos,			
Disp. transitoria 2ª	que se encuentren EN EJECUCIÓN en la fecha de entrada en vigor del			
Almacenamiento de productos químicos	este real decreto (que deberán ACREDITARLO POSEYENDO en esa			
	fecha una SOLICITUD de licencia de obras, la LICENCIA de obras o el PROYECTO de ejecución visado), dispondrán de un PLAZO máximo de			
	DOS AÑOS durante los cuales se podrán poner en servicio rigiéndose			
	por las anteriores disposiciones.			
	No objects to object to the state of the sta			
	No obstante lo anterior, los titulares de las instalaciones podrán acogerse a las prescripciones establecidas en este real decreto, desde el momento			
	de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017,				
	Las revisiones e inspecciones periódicas de las instalaciones existentes se harán según las exigencias técnicas de la ITC según la			
Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10	cual fueron realizados, pero la periodicidad y criterios serán los			
Disp. transitoria 3ª	indicados en las nuevas ITCs.			
Almacenamiento de productos químicos				
	Los almacenamientos de productos químicos, existentes a la entrada en			
	vigor de este real decreto serán REVISADOS e INSPECCIONADOS de acuerdo con las EXIGENCIAS TÉCNICAS de la ITC según la cual			
	FUERON REALIZADOS. La PERIODICIDAD y los CRITERIOS para			
	realizar las revisiones e inspecciones serán los indicados en las ITCs			
	APROBADAS por ESTE real decreto.			
	El PLAZO para realizar la PRIMERA revisión e inspección se contará a			
	partir de la última inspección periódica realizada, de acuerdo con las			
	anteriores ITCs, o en su defecto desde la fecha de autorización o			
	comunicación de la puesta en servicio del almacenamiento.			
1				

ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	Deber del titular de las instalaciones de comunicar previamente la			
Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de	puesta en servicio de las mismas, su ampliación o modificación, así			
Complementarias MIE APQ 0 a 10	como su baja, mediante la presentación de la documentación o			
Artículo 3	declaración responsable de disponer de ella.			
	Para la PUESTA EN SERVICIO, AMPLICACIÓN o MODIFICACIÓN de			
Almacenamiento de productos químicos	las instalaciones referidas en el artículo 1, destinadas a almacenar			
	productos químicos peligrosos, una vez finalizadas las obras de ejecución			
	del almacenamiento y antes de la puesta en servicio del mismo, el			
	TITULAR PRESENTARÁ, ante el órgano competente de la Comunidad			
	Autónoma, la siguiente DOCUMENTACIÓN, o, cuando así lo determine la			
	Comunidad Autónoma, una DECLARACIÓN RESPONSABLE de			
	disponer de ella:			
	- Un PROYECTO del almacenamiento donde se JUSTIFIQUE el			
	cumplimiento del presente Reglamento y las medidas de seguridad			
	tomadas. Si existe instrucción técnica complementaria (ITC), el proyecto			
	se redactará de conformidad a lo previsto en la misma. Si no está sujeto a			
	ninguna ITC, el proyecto se redactará considerando recomendaciones del			
	fabricante recogidas al menos en las fichas de datos de seguridad			
	conforme al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, relativo al			
	registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y			
	preparados químicos (REACH) y posteriores modificaciones, y a normas			
	de reconocido prestigio, para que la instalación obtenga un nivel adecuado			
	de seguridad.			
	 CERTIFICACIÓN suscrita por el técnico titulado DIRECTOR DE OBRA, 			
	en la que haga constar, bajo su responsabilidad, que las instalaciones se			
	han ejecutado y probado, de acuerdo con el proyecto presentado, así			
	como que cumplen las prescripciones contenidas en este Reglamento y,			
	en su caso, en sus instrucciones técnicas complementarias.			
	 La DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA de disponer de un SEGURO, 			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017, Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de	Deber del titular de la instalación de presentar cada cinco años			
Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas	desde su puesta en servicio, un certificado que acredite la			
Complementarias MIE APQ 0 a 10	conformidad con la ITC o el cumplimiento de lo establecido en el			
Artículo 5.1	proyecto de la instalación, cuando el almacenamiento quede fuera			
Almacenamiento de productos químicos	de la aplicación de las ITCs.			
	Cada CINCO AÑOS a partir de la fecha de PUESTA EN SERIVCIO de la			
	instalación para el almacenamiento de productos químicos, y de sus			
	MODIFICACIONES o AMPLIACIONES, su TITULAR deberá			
	PRESENTAR en el órgano competente de la Comunidad Autónoma un			
	CERTIFICADO EMITIDO por un ORGANISMO DE CONTROL			
	HABILITADO donde se acredite la conformidad de las instalaciones con			
	los preceptos de la instrucción técnica complementaria o, en su caso, con			
	los términos de la autorización prevista en la disposición adicional			
	segunda de este real decreto.			
	En el caso de que el ALMACENAMIENTO quede FUERA DEL ÁMBITO			
	DE APLICACIÓN de las ITCs, cada CINCO AÑOS SE COMPORBARÁ			
	por un ORGANISMO DE CONTROL HABILITADO el CUMPLIMIENTO			
	de lo establecido en el PROYECTO de la instalación o en la			
	documentación que lo sustituya. De la mencionada comprobación se			
	extenderá el correspondiente CERTIFICADO que el TITULAR DEBERÁ			
	PRESENTAR en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.			
	En este certificado se indicará:			
	Identificación inequívoca del o de los almacenamientos.			
	- Que cumple con las prescripciones de las ITC que le corresponden, y			
	están operativas.			
	Que la capacidad del almacenamiento no ha sido modificada.			
	- Que se han efectuado las correspondientes revisiones periódicas, según			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017.	la ITC de aplicación.			
Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de	Deber del titular de la instalación de realizar cada cinco años una			
Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10	prueba de estanqueidad a los recipientes y tuberías enterradas, que			
	será certificada por organismo de control habilitado.			
Artículo 5.2	Cada CINCO AÑOS se realizará una PRUEBA DE ESTANQUEIDAD a			
Almacenamiento de productos químicos	los recipientes y tuberías enterradas, que será CERTIFICADA por un			
	organismo de control habilitado, conforme a norma, código o			
	procedimiento de reconocido prestigio.			
	No será necesaria la realización de esta prueba en las instalaciones que			
	estén dotadas de recipientes o tuberías de doble pared con sistema de			
	detección de fugas, pero sí la comprobación del correcto funcionamiento			
	del sistema de detección.			
	Para recipientes y tuberías a presión atmosférica se consideran de			
	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de			
	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 53968 IN o la			
	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 53968 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no			
	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 53968 IN o la			
	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 53968 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no			
	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 53968 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no			
ESTATAL - Real Decreto 666/2017.	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanquelidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema.			
Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 53988 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en			
Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente.			
Se aprueba el Regiamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no alecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotarla correctamente. El titular de las instalacions referidas en el artículo 1 será responsable			200000
Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10 Artículo 7.1	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus			
Se aprueba el Regiamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamento El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta			
Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10 Artículo 7.1	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus			
Se apnaba el Regismento de Almacenamiento de Productos Cydimos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10 Artículo 7.1 Almacenamiento de productos químicos	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaría correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación.			
Se aprusba el Regiamento de Almacemaniento de Productos Culturos y sus astrusciones Térricas Complementatas MIE APO 0 a 10 Asticulo 7.1 Admacemaniento de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 656/2017. Se aprusba el Regiamento de Almacemaniento de	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de			
Se apnaba el Regismento de Almacenamiento de Productos Cydimos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10 Artículo 7.1 Almacenamiento de productos químicos	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanquelida evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotarla correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la			
Sa epuchas of Regimento de Alterioamiento de Production Cultimore y su travaccione Térricas Complementatas ME APO de 10 Anticalo 7.1 Altacesamiento de productos químicos ESTATAL - Real Decevio 656/2017. Se apustas el Regimento de Alterioamiento de Productos Cultimos y sus instrucciones Túrcicas Complementas ME APO de 10 Complementas ME APO de 10	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una pólitza de seguro, aval u otra garantia financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá acualizar.			
Se aprusba el Regismento de Armacemaniento de Productios Californio y usa tratusciones T dericas Complementatas ME APO 0 a 10 Anticulo 7.1 Admacemaniento de productos químicos ESTATAL. Real seceso 66/2017. Productios Californio y usa returnicimio de Productios Californio y usa returnicimio de Productios Californio y usa returnicimio refereiras	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanquelida evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantia financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar.			
Sa epuchas of Regimento de Alterioamiento de Production Cultimore y su travaccione Térricas Complementatas ME APO de 10 Anticalo 7.1 Altacesamiento de productos químicos ESTATAL - Real Decevio 656/2017. Se apustas el Regimento de Alterioamiento de Productos Cultimos y sus instrucciones Túrcicas Complementas ME APO de 10 Complementas ME APO de 10	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá acualizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente pidiza de seguro, aval u tora garantía financiera equivalente, la			
Sa spruska sel Regimento do Almonomento de Productos Colenios su bestrucciones Tércinos Complementais ME APO 3 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotarla correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable de cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantia financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente póliza de seguro, aval u otra garantia financiera equivalente, la responsabilidad civil que pueltar delivras ved al amacenamiento, con			
Sa spruska sel Regimento do Almonomento de Productos Colenios su bestrucciones Tércinos Complementais ME APO 3 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá acualizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente poliza de seguro, aval u otra garantía financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento, con cuantía por sinsietro de 400.000,000 euros, como minimo. Esta cuantía			
Sa spruska sel Regimento do Almonomento de Productos Colenios su bestrucciones Tércinos Complementais ME APO 3 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanquelida evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotarla correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente póliza de seguro, aval u otra garantía financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del afmacenamiento, con cuantía por siniestro de 400.000,00 euros, como mínimo. Esta cuantía mínima se actualizará por orde del Ministro de Economia, Industria y			
Sa spruska sel Regimento do Almonomento de Productos Colenios su bestrucciones Tércinos Complementais ME APO 3 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá acutalizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente poliza de seguro, aval u otra garantía financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento, con cuantía por sineistro de 400.000,00 euros, como mímimo. Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Economia, Industria y Competitividad, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia.			
Sa spruska sel Regimento do Almonomento de Productos Colenios su bestrucciones Tércinos Complementais ME APO 3 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotarla correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable de cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación deberá cubierta, mediante la correspondiente póliza de seguro, aval u otra garantía financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento, con cuantía por siniestro de 400.000,00 euros, como mínimo. Esta cuantía mrima se actualizará por orden del Ministro de Economia, Industria y Competitividad, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía privo informe de la Comisión Delegada del			
Sa spruska sel Regimento do Almonomento de Productos Colembos su bestrucciones Tércinos Complementais MEE APO 2 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITOs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantia financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá acutalizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente poliza de seguro, aval u otra garantia financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento, con cuantía por siniestro de 400.000,00 euros, como mímimo. Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Economia, Industria y Competitividad, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantia y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta póliza deberá euscrisero sucerita			
Sa spruska sel Regimento do Almonomento de Productos Colembos su bestrucciones Tércinos Complementais MEE APO 2 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotarla correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable de cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación deberá cubierta, mediante la correspondiente póliza de seguro, aval u otra garantía financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento, con cuantía por siniestro de 400.000,00 euros, como mínimo. Esta cuantía mrima se actualizará por orden del Ministro de Economia, Industria y Competitividad, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía privo informe de la Comisión Delegada del			
Sa grunda sel Regimento de Almonomento de Productos Calminos y un bissaccione i Térricias Complementais MEI APIC 2 a 10 Artico 2 A Anticiao 7.1 Almonomentes de productos químicos ESTITAL - mela Decembro 660007. ESTITAL - mela Decembro 660007.	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamento. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantia financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente poliza de seguro, aval u otra garantia financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento, con cuantia por sinestro de 400.000,00 euros, como mínimo. Esta cuantia mínima se actualizará por orden del Ministro de Economia, Industria y Competitividad, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantia y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta póliza deberá enerse suscrita en el momento que se comunique la puesta en servicio.			
Sa sprucks of Regiments do Almonomento de Organización de Productos Calinerios por la betracción en Tércinas Compliamentais MES APIC 2 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable de cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente poliza de seguro, aval u otra garantía financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento, con cuantía por siniestro de 400.000, on euros, como minimo. Esta cuantía minima se actualizará por orden del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta póliza deberá tenerse suscrita en el momento que se comunique la puesta en servicio.			
Sa grunda sel Regimento de Almonomento de Organizacionamento de Productos Calminos y un bistancionen Tércinias Complementarias MEI APIC 2 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantia financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente póliza de seguro, aval u otra garantia financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento, con cuantia por sineistro de 400.000,00 euros, como minimo. Esta cuantia minima se actualizará por orden del Ministro de Economia, Industria y Competitividad, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta póliza deberá tenerse suscrita en el momento que se comunique la puesta en servicio.			
Sa sprucks of Regiments do Almonomento de Organización de Productos Calinerios per la Resizución en Tércinas Complementais MES APIC 2 x 10 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación actividad de Productos quinticos de Productos Calinerios y sia trisnacionario fice Productos Calinerios y sia trisnacionario Efercias Complementais MES APIC 2 à 10 Antación 22 Antación 22 Antación 22 Antación 23 Antación 23 Antación 24 Antación 24 Antación 25 Antaci	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable de cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente poliza de seguro, aval u otra garantía financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento, con cuantía por sineistor de 400.000,00 euros, como mínimo. Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Economia, Industria y Competitividad, siempre que sea mecesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Censisón Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta póliza deberá tenerse suscrita en el momento que se comunique la puesta en servicio. El titular de las instalaciones debe mantener en buen estado de conservación las mismass.			
Sa sprucks of Regiments do Almonomento de Condicionación de Condicionación de La Marcación de Complementais ME APO 9 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueida evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente políza de seguro, aval u otra garantía financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento, con cuantía por sineistro de 400.000,00 euros, como mínimo. Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Economia, Industria y Competitividad, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta poliza deberá enerse suscrita en el momento que se comunique la puesta en servicio. El titular de las instalaciones debe mantener en estema en ningún momento al titular del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la			
Sa sprucks of Regiments do Almonomento de Organización de Productos Calinerios per la Resizución en Tércinas Complementais MES APIC 2 x 10 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación 21 Antación actividad de Productos quinticos de Productos Calinerios y sia trisnacionario fice Productos Calinerios y sia trisnacionario Efercias Complementais MES APIC 2 à 10 Antación 22 Antación 22 Antación 22 Antación 23 Antación 23 Antación 24 Antación 24 Antación 25 Antaci	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable de cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente poliza de seguro, aval u otra garantía financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento, con cuantía por sineistor de 400.000,00 euros, como mínimo. Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Economica, Industria y Competitividad, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Consisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta póliza deberá tenerse suscrita en el momento que se comunique la puesta en servicio. El titular de las instalaciones debe mantener en buen estado de conservación las mismass. Las inspecciones y revisiones que puedan realizarse no eximen en ningún momento al titular del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la misma en cuanto al estado y conservación el as instalaciones y de las mismas en cuanta al estado y conservación elas instalaciones y de las mismas en cuanto al estado y conservación elas instalaciones y de las mismas en cuanto al estado y conservación elas i			
Sa sprucks of Regiments do Almonomento de Condicionación de Condicionación de La Marcación de Complementais ME APO 9 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a 10 a	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueida evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente políza de seguro, aval u otra garantía financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento, con cuantía por sineistro de 400.000,00 euros, como mínimo. Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Economia, Industria y Competitividad, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta poliza deberá enerse suscrita en el momento que se comunique la puesta en servicio. El titular de las instalaciones debe mantener en estema en ningún momento al titular del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la			
Sa apushes of Regimento do Almonomento de Ordondo Collegio Su abrascicione Térricios Compliententais ME APO 9 a 10 America 7.1 America 7.2 ESTATAL - Real Decreto 6592017, Be sputude 5.7 Anticolo 7.3 Antico	reconocido prestigio, entre otros, a los sistemas para la verificación de estanqueidad evaluados de acuerdo con el informe UNE 59388 IN o la norma UNE 62423-1, siempre que las propiedades de los productos no afecten al sistema. El titular de la instalación deberá cumplir las normas establecidas en este Reglamento y sus ITCs, así como de explotaria correctamente. El titular de las instalaciones referidas en el artículo 1 será responsable de cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias, así como de su correcta explotación. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación deberá tener suscrita una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera, cuando se comunique la puesta en servicio, y que deberá actualizar. El titular de la instalación tendrá cubierta, mediante la correspondiente poliza de seguro, aval u otra garantía financiera equivalente, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento, con cuantía por sineistor de 400.000,00 euros, como mínimo. Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Economica, Industria y Competitividad, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Consisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta póliza deberá tenerse suscrita en el momento que se comunique la puesta en servicio. El titular de las instalaciones debe mantener en buen estado de conservación las mismass. Las inspecciones y revisiones que puedan realizarse no eximen en ningún momento al titular del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la misma en cuanto al estado y conservación el as instalaciones y de las mismas en cuanta al estado y conservación elas instalaciones y de las mismas en cuanto al estado y conservación elas instalaciones y de las mismas en cuanto al estado y conservación elas i			

ESTATAL - Real Decreto 656/2017, Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de	El titular de la instalación debe dar cuenta inmediata de los				
Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10	accidentes con daños importantes (y en caso de incendios de las				
Artículo 8	medidas adoptadas o previstas), así como presentar informe de dichos accidentes.	1			
	Con independencia de las comunicaciones que se precisen en	1			
Almacenamiento de productos químicos	cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 840/2015, de 21 de				
	septiembre, en caso de ACCIDENTES con DAÑOS IMPORTANTES a				
	las personas, al medio ambiente o a la propia instalación, el TITULAR dará CUENTA de INMEDIATO al órgano competente de la Comunidad				
	Autónoma, el cual podrá disponer el desplazamiento de personal				
	facultativo, para que, en el plazo más breve posible, se persone en el				
	lugar del accidente y tome cuantos datos estime oportunos que permitan estudiar y determinar las causas del mismo. En caso de incendios, la				
	empresa informará de las medidas de precaución adoptadas o que se				
	prevé adoptar para evitar su propagación.				
	Circoninisis de los catablesido en el caticulo 40 del Bool Boosto				
	Sin perjuicio de los establecido en el artículo 19 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, de DICHOS ACCIDENTES se elaborará				
	un INFORME, que el TITULAR de la instalación PRESENTERÁ al órgano				
	competente de la Comunidad Autónoma y este lo remitirá, a efectos	1			
	estadísticos, al centro directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, una vez				
	que se hayan establecido las conclusiones pertinentes, incorporándose				
	estas, en un plazo máximo de quince días.				
ESTATAL - Real Decreto 656/2017.	Oblinación de abancos las conscionistas de técnicos con esta conscionista de la conscioni				
Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas	Obligación de observar las prescripciones técnicas más severas cuando en una misma instalación se almacenen, carguen y				
Complementarias MIE APQ 0 a 10	descarguen o trasieguen productos químicos que presenten				
Artículo 10	distintos riesgos, y que de lugar a la aplicación de varias ITCs.				
Almacenamiento de productos químicos	Cuando en una misma instalación se almacenen, carguen y descarguen o				
	trasieguen productos químicos que presenten distintos riesgos, dando lugar a la aplicación de varias ITCs, será exigible la observancia de las				
	prescripciones técnicas más severas.				
ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	Obligación de los establecimientos que tengan una o varias				
Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones Técnicas	instalaciones de almacenamiento de productos químicos incluidas				
Complementarias MIE APQ 0 a 10	en este Reglamento de disponer de una Plan de Autoprotección.				
Artículo 11.1 y 2	Los ESTABLECIMIENTOS que contengan una o varias				
Almacenamiento de productos químicos	INSTALACIONES de ALMACENAMIENTO de productos químicos incluidas en este Reglamento, han de disponer de un PLAN DE				
	AUTOPROTECCIÓN INTEGRADO como mínimo en los siguientes				
	CASOS:				
	- ACTIVIDADES con SUSTANCIAS y MEZCLAS que NO estén INCLUIDAS en ninguna de las ITCs de este Reglamento: cuando las				
	cantidades superen los umbrales indicados en el punto 2a) del anexo I del				
	Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, y sin perjuicio de las				
	disposiciones de las Comunidades Autónomas al respecto.				
	 ACTIVIDADES con SUSTANCIAS y MEZCLAS INCLUIDAS en alguna de las ITCs de este Reglamento: cuando superen el umbral indicado en el 				
	punto 1a) del anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, y sin				
	perjuicio de las disposiciones de las Comunidades Autónomas al				
	respecto ACTIVIDADES con SUSTANCIAS y MEZCLAS INCLUIDAS en la ITC				
	MIE APQ-9: Cuando las cantidades superen el umbral de 1t.				
	- ACTIVIDADES INCLUIDAS en la ITC MIE APQ-10: cuando se superen				
	los umbrales indicados en los párrafos a) y b) anteriores, según las				
	sustancias o mezclas de que se trate ESTABLECIMIENTOS afectados por el Real Decreto 840/2015, de 21				
	de septiembre.				
	Con carácter general, este PLAN de autoprotección debe AJUSTARSE a lo requerido en el REAL DECRETO 393/2007, de 23 de marzo y, en el				
	caso de establecimientos afectados por la normativa de accidentes				
ESTATAL - Real Decreto 656/2017, Se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de	Obligación del personal encargado de poner en práctica medidas de				
Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10	emergencia de conocer el plan de autoprotección y participar en los				
Artículo 11.3	programas de mantenimiento de su eficacia y actualización. Se debe disponer de los equipos adecuados para intervención en				
Almacenamiento de productos químicos	emergencias.				
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	El personal encargado de poner en práctica estas medidas ha de conocer				
	el plan de autoprotección y participar en los programas de mantenimiento de su eficacia y actualización. Todo ello, ajustándose a lo dispuesto en la				
	normativa específica, de las mencionadas anteriormente que, en su caso,				
	sea de aplicación.				
	Se debe disponer de los equipos adecuados para intervención en				
	emergencias, incluidos los equipos de protección individual y el material				
	de primeros auxilios necesarios.				
ESTATAL - Real Decreto 656/2017					
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles	Prescripciones relativas a las formas de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos.				
*Amacenamiento de Iquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos >	- El almacenamiento SE HARÁ en RECIPIENTES FIJOS de				
Artículo 6	SUPERFICIE o ENTERRADOS. Los recipientes podrán estar situados al				
Almacenamiento de productos químicos	aire libre o en edificios abiertos o cerrados.				
	- Se admite el ALMACENAMIENTO de EQUIPOS utilizados PARA EL				
	TRANSPORTE, en las condiciones que se detallan en este art. 6.				
	Los almacenamientos de este tipo de equipos deberán cumplir, además de lo que les sea aplicable de la presente ITC, los siguientes				
	REQUERIMIENTOS:				
	a) El almacenamiento será al aire libre.				
	b) Los equipos no podrán apilarse por encima de 3 alturas. c) Todos los equipos deberán ser accesibles a los servicios de				
	emergencia, de forma que la superficie accesible sea la mayor posible				
	(laterales de los equipos).				
	d) No se permite ningún tipo de trasiego.				
	El trasiego de los productos contenidos en estos equipos se deberá realizar en las instalaciones de carga y descarga de la instalación.				
	Los equipos o unidades de transportes que estén FUERA DE PLAZO en				
	cuanto a las INSPECCIONES a las que deben ser sometidos conforme a				
	las reglamentaciones que les aplican o pendientes de ser sometidos a una reparación, se colocarán en lugares SEPARADOS para ser trasladados al				
	lugar de inspección o de reparación, a la mayor brevedad posible.				
	A estos equipos (utilizados para el transporte) y a su equipamiento (como mangueras, conexiones, dispositivos de seguridad y de medida) no les				
	aplican los requerimientos relativos al diseño, construcción, inspecciones				
	periódicas y revisiones de mantenimiento, establecidos en esta ITC.				
			•		

THIS AT A TENTON AND A TOTAL OF THE ADDRESS OF THE	ESTATAL - Real Decreto 656/2017	Decumentación a elaborar y procestos son el titulos de la la la la la la la la la la la la la			
personne de actions personne de contraction de principio de des productions principio de des accessemente de production grantere. DESIGNATIONES por la descripcion de contraction de la descripcion de la descripc	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1	Documentación a elaborar y presentar por el titular de la instalación			
personne de actions personne de contraction de principio de des productions principio de des accessemente de production grantere. DESIGNATIONES por la descripcion de contraction de la descripcion de la descripc	 Aumacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos » 	para su puesta en servicio.			
SETION CONTROL OF STATE OF STA		- La documentación a elaborar se establece en el ARTICULO 3 del	1		
Security of the control of the control of production of pr		ELBROVECTO a que base referencia el artículo 2 del Reglamento de	1		
MECHONIA on the administration con capacidade inflorens a list response. 200 tres Production de list des de la response 200 tres CON et CERTIFICATIO FINAL de data de la ce ou cata, del argentimo de entre contration de la contra	Almacenamiento de productos químicos	- EL PROTECTO à que nace referencia el anticulo 3 del Regiamento de	1		
Signatures of the control of the con		MEMORIA on los almacanamientos con canacidades inferiores a los			
Production de la claire B. Inclusiones 2000 de la company		eignientee	1		
International Control of the Control of the Control of the Control of the Control of the Control of the Control of the Control of the Control of the Control of the Control of the Control of the Control of the Control of			1		
Exporters 1000 fires Ferrors 3 000 fires Ferro			1		
Productions de la claira C. From Control CETTECCOO PERU, dis divide a, on sur casio, del organismo de la control CETTECCOO PERU, dis divide a, on sur casio, del organismo de la control CETTECCOO PERU, dis divide a, on sur casio, del organismo de la control CETTECCOO PERU CET			1		
Interiors 3,000 face. Charges and position of PANA, de date or, on section, del organismo de correix, is presentar SCETTPACOD DE CONSTRUCTOCIO de los descriptions de la construction d			1		
Elemente: 5.000 files - CAN - 4.0ETENCE-CONTENCE CONTENCE CONTENCE CONTENT CO			1		
1905. * Sanitives WARP! 1907. * The class of the part of conditions permatine de control ou permatine de control ou permatine (CETTE PLACO DE CONTROLOCION de la control ou permatine (CETTE PLACO DE CONTROLOCION de la control ou permatine (CETTE PLACO DE CONTROLOCION de la control ou permatine (CETTE PLACO DE CONTROLOCION de la control ou permatine (CETTE PLACO DE CONTROLOCION de la control ou permatine de la control ou permatine de la control de			1		
control, co presentar CENTERIOLO DE CONTRIBUCION de la control de la con			1		
Integration and Conference and Confe		control se presentará CERTIFICADO DE CONSTRUCCION de los	1		
En di caso di si que au sun instalación dei impaccionimento le sea del aplación del TCO Convertes a desta CAROLY DESCAPICA Se applicable an INECTORIA. Per la composition del MERICORIA. Requisitato in del MERICORIA. En el mention del principio del mentionale o contrato		recipientes extendido por el fabricante.	1		
spiculation in Tir O vicinomens and extens de CARGIA y DESCARGIA se preventiva sur MEXICOLO. Regulation relacionation in MEXICOLO. Regulation relacionation de la condicione generales del minimariamento de l'application relacionation de l'application de l'application de l'application de l'application de l'ap			1		
PRIAS. Surviviews 1998. Requisitors reflectioned on the conditionine generates del administrations of liquides infiltratibles y combustibles en rejeitered (yes. Com					
NOTAL suniforme steed. On the contract and experiences (NOTAL) Contract for a suniforme steed of the special of information y combinations or experiences (notal special of information y combinations or experiences). In capital of contracts of contracts of the special of contracts of contracts or experiences (notal special of information y combinations or contracts). In capital of contracts or contracts (notal special or contracts). In capital of contracts or contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital of contracts (notal special or contracts). In capital or contracts (notal special or contracts). In capital or contracts (notal special or contracts). In capital or contracts (notal special or contracts). In capital or contracts (notal special or contracts). In capital or contracts (notal special or contracts). In capital or contracts (notal special or contracts). In capital or contracts (notal special or contracts). In capital or contracts (notal special or contracts). In capital or contracts (notal special or contracts). In capital or contracts (notal special or contracts). In capital or contracts (notal special or contracts). In capital or contracts (notal special or contracts). In capital or contracts (notal special or contracts)		presentará una MEMORIA.	1		
Note in the contract and expertance to the contract of the con			1		
Note in the contract and expertance to the contract of the con					
Ambientamento de l'include inflammable y combustibles en la construction de production de l'include de l'include de	ESTATAL - Real Decreto 656/2017	B. 1.9			
The All Community recommendation was series of CONDICIONES ORNER PLANS ORNER PLANS In ordination a parameter special series of CONDICIONES ORNER PLANS In ordination a parameter special series of the figorial series of the fi	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1		1		
The All Community recommendation was series of CONDICIONES ORNER PLANS ORNER PLANS In ordination a parameter special series of CONDICIONES ORNER PLANS In ordination a parameter special series of the figorial series of the fi	«Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes filos »	almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en	1		
GENERALES - Le marchine prima displace del control de la			1		
Los recipientes para almocenamiento de liquidos influendese o conductados en empresente (in position de dos targo capital de disconsidera de la seguina para de distancia de la conductada de montre liquido de la conductada de la conductada de la CORIANA DE DISENOY CONSTRUCTORO No las responsibilidad de conductada de la conductad	Capitulo II (arts. 8 a 16).		1		
combustible en recipiente filos pordina and de los tipos que a edución de la cela el carte desarridación de los tipos que es detailen en la el carte desarridación de los processos de la combustible del combustible de la combustible del combustible del combustible del combustible del combustible del combustible del combustible del combustible del combustible del combustible del combustible del combustible del combustible del combustible del combustible del combustible del combustible del combus	Almacenamiento de productos químicos				
en et al. 18. Constitution describation in NORMAN DE DISERRO Y CONSTITUCION de su reconstruction deviation and continue liquidos relatancia de la continue l	1				
ETICA - Italiane ISSUE. ETICA - Italiane ISSUE - Italian	1	compositores en recipientes iljos podran ser de los tipos que se detallan			
CONSTRUCCIÓN de los recipientes destinados a contente liquidade infirmatules y combustibles. DE VENTEO normal y de emergencia, los requientes des antibos tipos, el cácitado del venteo de emergencia para liquidas establistas, y las canaderisticas de las belenias de venteo. canaderisticas de las belenias de venteo. canaderisticas de las belenias de venteo. canaderisticas de las belenias de venteo. canaderisticas de las belenias de venteo. canaderisticas de las belenias de venteo. canaderisticas de las belenias de venteo. canaderisticas de las belenias de venteo. canaderisticas de las belenias de venteo. canaderisticas de las belenias de venteo. canaderisticas de las belenias de venteo. canaderisticas de las belenias de venteo. controlatibles. - En el el 1.2 se enrichian las DISPOSICONES PARA EL CONLUNTO de los liquidos infirmables y combustibles. - En el el 1.2 se describan las controlaticas y autocarderisticas y describancies para de la PETERRAMIENTO de recipientes contendades de liquidos infirmables y combustibles. - En el el 1.4 se destinat las contraderisticas y describente para la sestimación de recipientes contendades de liquidos infirmables y combustibles. - En el el 1.4 se destinata las contraderisticas y describentes para la sestimación de recipientes contendades de liquidos infirmables y combustibles deberán ser el contraderisticas y describentes de liquidos infirmables y combustibles deberán ser el contraderisticas y describente contendades de la distancia entre institutación de recipientes contendades de la distancia entre institutación de recipientes contendades de la distancia entre institutación de production que a dedición participatorio de la production que a dedición de recipientes de la valva de la contraderistica de la valva de	1				
Inflamentative y combustables. En et al et 10 nos eccontierance can an descripcion du to SETEANS et 1 not 10 nos eccontierance can an descripcion du to SETEANS et 1 notation de la citation de la vieta de production de la citation de la vieta de production de la vieta del vieta de la vieta del vieta de la vieta del vieta de la vieta del vieta de la vieta del vieta d	1				
- En el art. 10 none encontramos con una descripción de los SISTEMAS DE VENTES comerál y de mergencia los requierres de anthos topos, el ciclosto del ventes de mengencia para liquidos estables, y las - En el art. 11 registro disambiencia de contraver liquidos estables, y las - En el art. 11 registro disambiencia de contraver liquidos inflamables - En el art. 12 registro de contraver liquidos inflamables - En el art. 12 se antifalan los DIPOSICIONES PARA EL - En el art. 12 se antifalan los DIPOSICIONES PARA EL - En el art. 13 se antifala los DIPOSICIONES PARA EL - En el art. 13 se antifala los DIPOSICIONES PARA EL - En el art. 14 se describante los contraversirios y shauciones para la - ENTERRAMIENTO de recipientes contraversirios y shauciones para la - En el art. 14 se describante los contraversirios y shauciones para la - En el art. 14 se describante los contraversirios y shauciones para la - En el art. 14 se describante los contraversirios y shauciones para la - combustable DENTED EL EDIPOSICION En el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES (en el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES) - En el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES (en el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES) - En el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES (en el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES) - En el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES (en el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES) - La DIPOSICIONES (en el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES) - La DIPOSICIONES (en el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES) - La DIPOSICIONES (en el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES) - La DIPOSICIONES (en el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES) - La DIPOSICIONES (en el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES) - La DIPOSICIONES (en el art. 15 se antifala los DIPOSICIONES) - La DIPOSICIONES (en el art. 15 se antifala los diposiciones en el art. 15 se	1				
DE VENTEO normal y de emergencia, los requestrientos de ambos tipos, el ciliculos del vertico de emergencia para l'aquidos estelbors, y las el calcinatos del vertico de emergencia para l'aquidos estelbors, y las el calcinatos del cardinatos en la cardinationa que deben recurir los SISTEMAS DE TUBERIOS destinados a contre liquidos inflamables y combustibles. - En el est. 11 que discriben las DEFOSICIONES PAPA, EL AMACENAMIENTO CONJUNTO de los l'aquidos refinambles y combustibles En el est. 11 de describen las características y disposiciones para el en características y disposiciones para el en características y disposiciones para el en características y disposiciones para el en características y disposiciones para el entrabación de recipientes contenedros de liquidos riformables y combustibles En el est. 11 de describen las características y disposiciones para el entrabación de recipientes contenedros de liquidos riformables y combustibles deberán ser la característica y esta describen que entrabación de recipientes contenedros del características y estambación de productiva del características y estambación de recipientes contenedros del características y estambación de recipientes contenedros del características y estambación de recipientes contenedros del características y estambación de recipientes contenedros del características y estambación de recipientes contenedros del características y estambación de características y estambación de características y estambación de características y estambación de características y estambación del características y estambación del características y estambación del productiva del características y estambación del productiva del características y estambación del productiva del características del características y estambación del productiva del características y estambación del productiva del características y estambación del productiva del características del características y estambación del productiva del características del características del características	1				
di ciclicuto del ventro de memprencia para l'appartica positione, y las commentation de plus facilitàris del plus facilitàris del processo del plus facilitàris del plus facilitàris del plus facilitàris del pl					
Caracteristicas de las tuberias de ventos. En el est. 11 quaden describados las caracteristicas que deben reunir los SISTEMAS DE UTERRIAS destinados a contener lisquidos infamables e contener lisquidos infamables e companyo de la contener lisquidos infamables y combustibles. En el est. 12 de endrata las desposiciones para el ENTERRAMENTO de troiperetes contenedores de legisdos infamables y combustibles. En el est. 14 de dedicibilità las caracteristicas y altunaciones para la transactiva de la contener de la		DE VENTEO normal y de emergencia, los requenmientos de ambos tipos,	1		
- En el art. 11 quadra desarrolladas las caracteristicas que deben munit les ISITEMAS DE TURBERIS de transcha commente l'aprición inflamables y combustibles. AMACENHAMENTO COUNTRO de la siguido inflamables y combustibles En el art. 15 de describen las características y deposiciones para el establica de la complexión de la guidos inflamables y combustibles En el art. 14 de describen las características y deposiciones para el establica de la complexión de recipientes contenidores de siguidos inflamables y combustibles En el art. 14 de describen las características y desposiciones para el establica de recipientes contenidores de siguidos inflamables y combustibles En el art. 15 es artínique describen las recipientes contenidores de siguidos inflamables y combustibles deberán ser la complexión de recipientes contenidores de siguidos inflamables y combustibles deberán ser la complexión de recipientes contenidores de siguidos inflamables y combustibles deberán ser la complexión de la complexión de la distancia entre la complexión de la distancia entre la complexión de la complexión de la distancia entre la complexión de la distancia entre la complexión de la complexión de la distancia entre la complexión de la complexión					
to SISTEMAS DE TUBERIAS destinates a contentre liquidos inflamables y combustibles. - En el str. 12 se a foliago inflamables y combustibles En el str. 12 se a foliago inflamables y combustibles En el str. 13 de describen las caracteristicas y disposiciones para el SINTEREA/MENTO de recipiente contenderos de liquidos inflamables y combustibles En el str. 14 se describen las caracteristicas y elusciones para la instalación de recipientes contenderos de liquidos inflamables y combustibles DENTE/CRO EL el str. 14 se destina las caracteristicas y elusciones para la instalación de recipientes contenderos de liquidos inflamables y combustibles DENTE/CRO Combustibles DENTE/CRO en coracte con la cultura del mentione y combustible por contenderos de liquidos inflamables y combustible deberán ser en contacto con liquidos inflamables y combustible deberán ser en contacto con liquidos inflamables y combustible deberán ser en contacto con liquidos inflamables y combustible deberán ser en contacto con liquidos inflamables y combustible deberán ser en contacto con liquidos inflamables y combustible deberán ser la combustible deberán ser en contacto con liquidos inflamables y combustibles deberán ser la combustible			1		
y combustables. - En el atr. 12 as administra las DISPOSICIONES PARA EL MANCENMONTO CONJUNTO de los injudios inflamados y MANCENMONTO CONJUNTO de los injudios inflamados y CONTUNTO de la caracteristica y aphagoniciones para el ENTERRAMIENTO de recipientes contendores de liquidos inflamados y combustibles de la caracteristica y aphagoniciones para el ENTERRAMIENTO de recipientes contendores de liquidos inflamados y combustibles de definition accarderistica y aphagoniciones para la institución de recipientes contendores de liquidos inflamados y combustibles de definition accarderistica y aphagoniciones que esterior con contendores de liquidos inflamados y combustibles de la composición de recipientes y ceremoniciones que esterior con composición de la composi					
- En el est 1.2 se adelaten las DISPOSICIONES PARA EL AMACENAMIENTO O des l'appació attemables y combustables Central esta el Serie describen las características y disposiciones para el ENTERRAMIENTO de los l'appacis distribundos y combustables En el est 1.1 se adelatina las características y disposiciones para la vestacion de incipantes corrienandores de liquidos inflamandes y combustables En el est 1.1 se adelatina de las describentes de liquidos inflamandes y combustables En el est 1.1 se adelatina de las describentes de liquidos inflamandes y combustables deberán ace (Combustables de la combustable de la combustable deberán ace (Combustables d			1		
AMACENAMENTO CONJUNTO de los liquidos inflamables y combustible. - En el art. 3 de describen las características y disposiciones para el combustible. - En el art. 3 de describen las características y situaciones para el combustible. - En el art. 1 de describen las características y situaciones para la instalación del recipientes contrendendes del judicio riflamables y combustibles. Del recipiente del combustible del control del recipiente del combustible			1		
combustibles. En la et al. 13 de describen las características y disposiciones para el ENTERRAMENTO de recipientes contemedorse de liquidos inflamables y ENTERRAMENTO de recipientes contemedorse de liquidos inflamables y combustibles de PATE DE EDIFICIOS. En el al. 14 de defabla las condendires de liquidos inflamables y combustibles DENTEO ED EDIFICIOS. SINVAL Mud Source SERVIII. SINVAL		- EIT BLAIT. 12 SE SEIMMINTO DISPOSICIONES PARA EL	1		
- En et art. 13 de describen les características y disposiciones para el ENTERAMIENTO de respiretes contendentes de liquidos inflamables y combustibles. Confunciables. SERVAL Mutual vous exemplementa de CRASTA DE CR			1		
ENTERRAMENTO de recipientes contenedores de liquidos inflamables y combustibles. - En el art. 1 de recipientes contrendores de liquidos inflamables y combustibles. - En el art. 1 de recipientes contrendores de liquidos inflamables y combustibles. - En el art. 1 de se sérials que todos tos recipientes y dementos que estén en concidado con controlación de la contraction		1			
combustibles. - En el et xr. 14 se detailan las características y situaciones para la instalación de recipientes contrevaderse de l'ajudos inflamables y elementos que estén en cuerta contrevador el participa de la contractor con liquidos inflamables y combustibles deberán ser el contractor con liquidos inflamables y combustibles deberán ser el contractor con liquidos inflamables y combustibles deberán ser el contractor con liquidos inflamables y combustibles deberán ser el contractor con liquidos inflamables y combustibles deberán ser el contractor con liquidos inflamables y combustibles deberán ser el contractor con liquidos inflamables y combustibles deberán ser el contractor con liquidos inflamables y combustibles deberán ser el contractor contractor de la		- En el art. 13 de describen las características y disposiciones para el	1		
-En el art. 14 a detailent las características y situaciones para la instalación de recipientes contretadors de la logistica inflamables y combustibles. DENTRO DE EDIFICIOSEn el art. 15 a se sinála que totos los recipientes y elementos que estén en contacto con figuidos inflamables y combustibles. Deleván ner Particular de la fida anche en contacto con figuidos inflamables y combustibles deleván ner Particular de la fida anche en contacto con figuidos inflamables y combustibles deleván ner Particular de la fida anche entre en contacto de la distancia entre en combustibles deleván particular del productiva en combustibles deleván ner Particular del productiva en combustibles del productiva en combustible del productiva en conductiva en conductiva en c		combustibles	1		
instalación de recipientes contenderes de l'ajudios inflamables y combustibles DENTRO DE EDIFICIOS. - En el art. 15 sa serbias que todos bos recipientes y éternetos que serbin. 17.16. - Internativa de l'applicatione a tiener en cuertar con relocation la distancia entre increase figar en cuertar con relocation à la distancia entre increase figar en cuertar con relocation à la distancia entre increase figar en cuertar con relocation à la distancia entre increase figar en cuertar con relocation à la distancia entre increase figar en cuertar con relocation à la distancia entre increase figar en cuertar con relocation à la distancia entre increase figar de superficie y entre recipientes. - La distancia entre de l'application à l'application à l'application de la component de services des entre de la component de procedimento que se detaile en el art. 17.1. - La distancia entre de l'application de la component de la component de la component de designament de designament de designament de designament de designament de l'application de la component de la co			1		
combustibles DENTRO DE EDIFICIOS En el str. 15 se señala que todos los recipientes y elementos que estén en contactó con liquidos inflamables y combustibles diobrain ser de l'Alberta en contactó con liquidos inflamables y combustibles diobrain ser de l'Alberta en contactó con liquidos inflamables y combustibles diobrain ser de l'Alberta en contactó con liquidos inflamables y combustibles diobrain ser de l'Alberta en contactó con liquidos inflamables y combustibles diobrain ser de l'Alberta en contactó con liquidos inflamables y combustibles diobrain ser describantes de predetes quintes particular de l'Alberta en describantes de l'Alberta en de		- En el art. 14 se detallari las características y situaciones para la	1		
- E. nel art. 15 se seriala que todos los recipientes y elementos que estén concato con liquidos infernables y comustation de productiva productiva de la productiva productiva productiva productiva de la productiva productiva de la productiva productiva productiva productiva productiva productiva productiva de la productiva		1			
montanto con liquidos inflamables y combustibles deberán ser Displacementa fuera in laptara thrundas y combustibles de la displacementa fuera in laptara thrundas y combustibles de la displacementa fuera in laptara thrundas y combustibles (a busperfice) en cuenta con relacción a la distancia entre l'activamente production quinte. Interventata de producta quintea. La Distancia de la su vivario de chiente por la componenta de la regiona de la regiona de la componenta de la regiona de la			1		
ATALA. Assi December 888917. This. Nationerms 88917. DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente entrona de producte quintes minumente de grandate minumente de grandate minumente de grandate quintes entrona de grandate quintes entrona de grandate de grandate quintes entrona de grandate grandate grandate de grand		en contacte con líquidos inflomebles y combustibles deberán cor			
TATAL - National bronze coloration quintions Fig. 1. Recognition for the coloration of the coloration	ESTATAL - Real Decreto 656/2017.				
- Las DISTANCIAS MINIMAS arter las diversas NSTALACIONES que componen un aimacenamiento y de desta en air experimenta de productiva quintesa quintesa productiva quintesa productiva quintesa productiva quintesa productiva quintesa productiva quintesa productiva quint	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1		1		
componen un almacenamiento y de éstas a otros elementos exteriores no portán sor inferiores a los valores oblinados por la siglicación del procedimiento que se detalla en el art. 17.1. - L'audo en algum instrucción técnica complementaria del Reglamento de almacenamiento de productos quinicos se establezcan distancias a/o desde puntos concretos, las distancias entre ellas establecidas tendrán priorizidad a los valores obtenidos siguiendo este procedimiento, siempre que aquelas sean su superiores a estable. - Las distancias minimas entre las instalaciones (ijis de superficia para productos de las clases B o C pueden reducirse mediante la adopción de medidas y sistemas sadionales de protección contra incendios y expliciones. (Art. 17). - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). - POLIS INACIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). - POLIS INACIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). - POLIS INACIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de forto. (Art. 18.1). - POLIS INACIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente de norma de la complexa de la color. - Toda (art. 17.1). - Se desponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENDICO para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, asi como unas prescripciones paracidares (art. 20.1). - Las REDES DE DRENALEs ed deeferán para proprocionar una adecuada evacuación de los fundos residuales, aqua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendica y otros similares. Los materiales de las confuncionales de las estables las específicaciones técnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de	 Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes filos» 		1		
podrán ser inferiores a los valores obtenidos por la aplicación del procedimiento que se detalla en el art. 17.1. - Cuando en alguna instrucción técnica complementaria del Reglamento de almacenamiento de productos químicos se establacidas tendrán prioridad a los valores obtenidos siguiendo este procedimiento, siempre que aquellas sean superiores a estas. - Las distancias minimas entre las instalaciones fijas de superficie para productos de las ciases B o C pueden reducirse mediante la adopción de medidas y sistemas adicionales de protectión contra incendios y explosiones. (Art. 17). - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). Requisitos relaccionados con prescripciones aplicables a la obra chila consensa de protectiva quelles prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Sos enfalen las especificaciones técnicas que deben cumplir las CINIENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las protectivas quelles prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Sos enfalen las especificaciones técnicas que deben cumplir las CINIENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previsa al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCION para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas elevandad de los CUBETOS DE RETENCION para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas elevandad de los CUBETOS DE RETENCION para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas elevandad de los conducciones y accessorios serán adecuados para resistir el posibila ataqua químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 es estilas las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de segones los serios las esteriores de las conducciones y accessorios serán adecuados para resistir el posibila ataqua químico de los productos que deben trans			1		
procedimiento que se detalla en el art. 17.1. - Cuando en algum instrucción técnica complementaria del Reglamento de almacenamiento de productos químicos se establezcan distancias aó desde puntos contretos, las distancias entre ellas establecidas tendrán prioridad a los valores obtenidos siguiendo este procedimiento, siempre que aquellas sem superiores a establecidas tendrán prioridad a los valores obtenidos siguiendo este procedimiento, siempre que aquellas sem superiores a establecidas entre las instalaciones fijas de superficie para productos de las clases B o C puede in reducirse mediante la adopción de medidas y sistemas addicinales de protección contra incendios y explosiones. (Art. 17.) - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1) - POL 1. SIACALOS ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1) - POL 1. SIACALOS ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1) - POL 1. SIACALOS ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1) - POL 1. SIACALOS ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1) - POL 1. SIACALOS ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1) - POL 1. SIACALOS ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente de la recupiente de los mismos (art. 19.) - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los culturos está el las conduciorios está el la conduciorio de los fluidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20) - Las REDES DE DRENALE se diseñarán adexados para resistir el posible de las conduciorios y accessorios están adexados para resistir el posible de las conduciorios y accessorios están adexados para resistir el posible de las conduciorios para los interiorios este de las carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerr	Capitulo III (arts. 17 y 18).		1		
- Cuando en alguna instrucción técnica complementaria del Reglamento de almacenamiento de productos quimicos se establecidas tendrán prioridad a los valores obtenidos siguiendo este procedimiento, simpre que aquellas sean superiores a estas. - Las distancias minimas entre las instalaciones fijas de superficie para productos de las clases B o C pueden reducirse mediante la adopción de medidas y sistemas adicionales de protección contra incendios y explosiones. (Art. 17). - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). Requisitos relacionados con prescripciones aplicables a la obra chila. - Particular de la pueda infrancia de la contra de la contra de la contra de la pueda infrancia de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contr	Almacenamiento de productos químicos		1		
de almacenamiento de productos químicos se estableiczan distancias a/o desde puntos concretos, las distancias entre ellas estableicidas tendrán prioridad a los valores obtenidos siguiendo este procedimiento, siempre que aquellas sea estas. - Las distancias mínimas entre las instalaciones fijas de superficie para productos de las clasaes 8 o C pueden reducirse mediante la adopción de medidas y sistemas adicionales de protección contra incendios y explosiones. (Ant. 17). - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). - POL 1. tanaciote toros compenenzas MIL APC-1 monestres productos de las compensas estableicas químicos con prescripciones aplicables a la obra civil. En el CAPITULIO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Sa esfalan las especificaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglais generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, saí como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DERENAUE se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de fluvia, de proceso, de servicios contra inencidos y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que debe transportar. En el art. 21 se serialan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones de fecinoses, para la sinte exteriores de las altra. 23 se dispone las específicaciones para las institues exteriores de las altra. 23 se dispone las específicaciones para las institues exteriores de las altra. 23 se dispone las específicaciones para las institues exteriores de las entransportar.			1		
desde puntos concretos, las distancias entre ellas establecidas tendrán prioridad a los valores obtenidos siguiendo este procedimiento, siempre que aquellas sean superiores a estas. - Las distancias mínimas entre las instalaciones fijas de superficie para productos de las clases B o C pueden reducirse mediante la adopción de medidas y sistemas adicionales de protección contra incendios y explosiones. (Art. 17). - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). Requisitos relacionados con prescripciones aplicables a la obra devil. Requisitos relacionados con prescripciones aplicables a la obra devil. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las especificaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19) Se disponen las regias generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, asi como unas prescripciones particulares (art. 20) Las REDES DE DRENALE se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de luvia, de proceso, de servicios contra incendios y toros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transilares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 es señalan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21) En el art. 22 de señalas las procesor, de servicios contra incendios y toros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de les productos que deben transportar. En el art. 21 es señalas las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21) En el art. 22 de señalas las procesor, de se		de almacenamiento de productos químicos se establazcan distancias a/o	1		
prioridad a los valores obtenidos siguiendo este procedimiento, siempre que aquelles sean superiores a estas. - Las distancias mínimas entre las instalaciones fijas de superficie para productos de las clasas B o C pueden reducirse mediante la adopción de medidas y sistemas adicionales de protección contra incendios y explosiones. (Art. 17). - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). - PD.1 tamacoto seos 8692917. PD.1 tamacoto seos 8692917. PD.1 tamacoto seos 8692917. PD.1 tamacoto seos estables de productos estables a la obra civil. En el CAPITULO III ser recogen aquellas prescripciones aplicables a la obra civil. En el CAPITULO III ser recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se esfalan las especificaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAUE se desidenáral para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, aqua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendios y toros simileres. Los materiales de las conducciones y a coesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 es señalan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21), - En el art. 22 de señabas las prescripciones técnicas para las sonas de carga y descarga. - Toda la planta de afmacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el corijunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las específicaciones para los limites exteriores de las		de almacenamiento de productos químicos se estableccan distancias aro	1		
que aquellas sean superiores a estas Las distancians mínimas entre las instalaciones fijas de superficie para productos de las clases B o C pueden reducirse mediante la adopción de medidas y sistemas adicionales de protección contra incendios y explosiones. (Art. 17) DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). STATA: - Bact Discons 6600017. PO: 1. transcrios fiecta complementa Mile APC-1 Autocomiento à legis infrandes y combleta encimante de complementa Mile APC-1 Autocomiento à legis infrandes y combleta encimante de productos químicos. CIMENTA COLVES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19) Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, asi como unas prescripciones particulares (art. 20) Las REDES DE DRENALE se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de luvia, de proceso, de servicios contra incendios y toros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transileras. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 es señalan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21) En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las sonas de carga y descarga Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las específicaciones para los limites exteriores de las			1		
- Las distancias mínimas entre las instalaciones fijas de superficie para productos de las clases 8 o C. pueden reducirse mediante la adopción de medidas y sistemas adicinales de protección contra incendios y explosiones. (Art. 17). - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). RESTAL - Bueltones despor. RA1 intercentation de la publica infimulates y contractata MIR APCH Altracovamento de la publica infimulates y contractata MIR APCH Altracovamento de la publica infimulates y contractata MIR APCH Altracovamento de la publica infimulates y contractata MIR APCH Altracovamento de la publica infimulates y contractata MIR APCH Altracovamento de la publica infimulates y contractata MIR APCH Altracovamento de la publica infimulates y contractata MIR APCH Altracovamento de la publica infimulates y contractata MIR APCH Altracovamento de la publica infimulates y contractata MIR APCH Altracovamento de la publica infimulates y contractata MIR APCH Altracovamento de la publica de las contractata de la productas aquinitica. REQUISITOR DE CAPITULO III se recogen aquellas prescripciones de los mismos (april. 19). - Se desponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacitad de los co ULBETOS DE RETENLO(N) para los recipientes de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones permitulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAUE se diseñarán para proporcionar una adecuado evacuación de los los midioses contra incendicos y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesarios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 se señalas las especificaciones fericas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las sexonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones p			1		
productos de las clases B o C pueden reducirse mediante la adopción de medidas y sistemas adicionales de protección contra incendios y explosiones. (Art. 17). - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). STANA- Fisal forense 6602017. POL 1. TRIANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). Requisitos relacionados con prescripciones aplicables a la obra divil. En el CAPÍTULO IIII se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: Se serialan las especificaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generates para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENALS es de diseñarán para proporcionar una adecuado evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendios y toros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transilares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 se señalan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para los limites exteriores de las		I as distancias mínimas entre las instalaciones fijas de sunerficie nara	1		
medidas y sistemas adicionales de protección contra incendios y explosiones. (Art. 17). - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). **PAI 1.** Inancoto secre segremmentatu ME APO-1. **PAI 1.** Inancoto segremmentatu ME APO-1. **PAI		productos de las clases B o C queden reducirse mediante la adonción de	1		
explosiones. (Art. 17). - DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). STANA Read becese 646207. POL 1. Reaccioná licora conferentata MIE APC-1 and accomplianta MIE APC-1 and accom		medidas y sistemas adicionales de protección contra incendios y	1		
- DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES, No está permitido situar un recipiente encima de otro. (Art. 18.1). Requisitos relacionados con prescripciones aplicables a la obra civil. Requisitos relacionados con prescripciones aplicables a la obra civil. En el CAPITULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: Se señalan las especificaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAUE se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, aqua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendidos y toros similares. Los materiales de las conducciones y accesarios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 es señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las compartires. Los materiales de las conducciones y de escarga. - Toda la planta de aémacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el corrijunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para los limites exteriores de las		explosiones (Art. 17).	1		
recipiente encima de otro. (Art. 18.1). STATAL - Bast Droome 660007. PD-1 transcolor de loquidos refinandates y contractates (incurrentes (bast productes quintices) Requisitos relacionados con prescripciones aplicables a la obra (britantes) encimados (productes) que de la contractate (britantes) que de la contractate (britantes) que deben cumplir las (DBRA CIVIL: Se de las tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (ant. 19). Se delsponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento del liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20) Las REDES DE DRENALE se diseña na para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de fluivia, de proceso, de servicios contra incendico y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible atraque químico de los productos que deben cumplir (art. 21) En el art. 22 de seriálas las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21) En el art. 21 de seriálas las especificaciones tecnicas a cumplir (art. 21) Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodoando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para las limites exteriores de las			1		
recipiente encima de otro. (Art. 18.1). STATAL - Bast Droome 660007. PD-1 transcolor de loquidos refinandates y contractates (incurrentes (bast productes quintices) Requisitos relacionados con prescripciones aplicables a la obra (britantes) encimados (productes) que de la contractate (britantes) que de la contractate (britantes) que deben cumplir las (DBRA CIVIL: Se de las tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (ant. 19). Se delsponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento del liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20) Las REDES DE DRENALE se diseña na para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de fluivia, de proceso, de servicios contra incendico y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible atraque químico de los productos que deben cumplir (art. 21) En el art. 22 de seriálas las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21) En el art. 21 de seriálas las especificaciones tecnicas a cumplir (art. 21) Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodoando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para las limites exteriores de las	1	- DISTANCIA ENTRE RECIPIENTES. No está permitido situar un			
Requisitos relacionados con prescripciones aplicables a la obra del complementa ME APC-1 funcionados con prescripciones aplicables a la obra del complementa d	1	recipiente encima de otro. (Art. 18.1).			
PRO 1. Instruction liscos complementaria ME-PO ¹ (and immorrantines la justici instructions) control instructions of the productors quintices. Let al. CAPITULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: Se sérialam las especificaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUEPTOS DE RETENCION para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DERENAUS es de idenárán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de bluvia, de proceso, de servicios contra incendica y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 se señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las conspecíficaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 24 de señalas las conspecíficaciones técnicas a cumplir (art. 21). - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para las limites exteriores de las	1	, ,			
PRO 1. Instruction liscos complementaria ME-PO ¹ (and immorrantines la justici instructions) control instructions of the productors quintices. Let al. CAPITULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: Se sérialam las especificaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUEPTOS DE RETENCION para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DERENAUS es de idenárán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de bluvia, de proceso, de servicios contra incendica y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 se señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las conspecíficaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 24 de señalas las conspecíficaciones técnicas a cumplir (art. 21). - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para las limites exteriores de las	FSTATAL - Real Decreto #56/9647	 			
En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las especificaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las regias generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAUE es desidenáran para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de fluvia, de proceso, de servicios contra incendidos y toros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 se señalan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21), - En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas ac cumplir (art. 21), - En el art. 24 de señalas las específicaciones técnicas ac cumplir (art. 21), - Toda la planta de afmacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el corijunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las específicaciones para las litimises exteriores de las	AL - New Decreso 300/2017,	Requisitos relacionados con prescripciones aplicables a la obra			
OBRA CIVIL: Se señalan las especificaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). Se desponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento del fiquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones para futualers (art. 20). - Las REDES DE DRENAUE se diseñarán para proporcionar una adecuado evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendios y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que debe ntransportar. En el art. 21 se señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para las limites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1				
Se señalan las especificaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así scroo las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). Se disponen las regias generles para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). Las REDES DE DRENAUS es desidenára para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendidos y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 se señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). En el art. 22 de señalas las especificaciones técnicas ac umplir (art. 21). Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el corijunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificacionees para las limites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles	civil.			
CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENALE se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de fluvid, de proceso, de servicios contra incendico y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 se señalan las específicaciones itenicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las específicaciones para las limites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos»	civil. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la			
previas al uso de los mismos (art. 19). Sed disponen las reglas generates para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAUE es de idenáran para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendios y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 es señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el corijunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificacionees para los limites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civil. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL:			
Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento del liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). Las REDES DE DRENALE se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de fluvid, de proceso, de servicios contra incendico y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se señalan las especificaciones itenicas a cumplir (art. 21). En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de carga y descarga. Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para las litimises exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civil. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las especificaciones técnicas que deben cumplir las			
capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). *Las REDES DE DRENAUS e se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendios y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 es señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). *En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de carga y descarga. *Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el corijunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificacionees para los limites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas			
almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAUE se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, aqua de fluivia, de proceso, de servicios contra incendice y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones tecnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para los limites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19).			
prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAUA E es diesfarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendios y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataqua equímico de los productos que deben transportar. En el art 21 es señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para las limites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se sénalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y			
Las REDES DE DRENAUE se diseñarán para proporcionar una adecuado evaracución de los fullos residuales, aqua de fluvia, de proceso, de servicios contra incendice y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones tecnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para los limites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19) Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de			
adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendios y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el corijunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para los limites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las especificaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tarques, su diserio, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diserio, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles, así como unas			
proceso, de servicios contra incendios y otros similares. Los materiales de las conducciones y accessionis serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se señalan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un ceramiento al extérior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las específicaciones para los limites extériores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las especificaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAUE se diseñarán para proporcionar una			
de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el corijunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para los limites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combusibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAJE se diseñarán para proproionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de			
ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se señalan las especificaciones tecinicas a cumplir (art. 21). En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de carga y descarga. Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para los limites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combusibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAJE se diseñarán para proproionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de			
señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). - E nel art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el corijunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para los limites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los cuBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combusibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAJE se diseñarán para proprioriar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendios y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible			
carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el ant. 23 se dispone las especificaciones para los límites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los cuBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combusibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAJE se diseñarán para proprioriar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendios y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible			
carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el ant. 23 se dispone las especificaciones para los límites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENALE se de idenárán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendios y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serían adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben trasportar. En el art 21 se			
Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las especificaciones para los limites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENALE se de diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de liuvia, de proceso, de servicios contra incendios y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serían adecuados para resistir el posibila datque químico de los productos que deben trasportar. En el art 21 se señalan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de			
art. 23 se dispone las especificaciones para los límites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAJE se diseñarán para proprocionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendios y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 se señalan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescrípciones técnicas para las zonas de carga y descarga.			
art. 23 se dispone las especificaciones para los límites exteriores de las	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las especificaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENALE se de diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de liuvia, de proceso, de servicios contra incendios y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posibila taque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se señalan las especificaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones técnicas para las zonas de carga y descarga.			
instalaciones en la que se manipulen líquidos inflamables y combustibles.	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, así como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DRENAJE se diseñarán para proprocionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra incendios y otros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serán adecuados para resistir el posible ataque químico de los productos que deben transportar. En el art. 21 se señalan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescrípciones técnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disporer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones.			
	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DERVALE se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra inenerdios y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serían adecuados para resistir el posibile ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se serialan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones tecnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las específicaciones para los limites exteriors de las			
	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DERVALE se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra inenerdios y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serían adecuados para resistir el posibile ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se serialan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones tecnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las específicaciones para los limites exteriors de las			
	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DERVALE se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra inenerdios y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serían adecuados para resistir el posibile ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se serialan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones tecnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las específicaciones para los limites exteriors de las			
	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DERVALE se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra inenerdios y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serían adecuados para resistir el posibile ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se serialan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones tecnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las específicaciones para los limites exteriors de las			
	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DERVALE se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra inenerdios y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serían adecuados para resistir el posibile ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se serialan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones tecnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las específicaciones para los limites exteriors de las			
	APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Capítulo W (arts. 19 a 23)	civii. En el CAPÍTULO III se recogen aquellas prescripciones aplicables a la OBRA CIVIL: - Se señalan las específicaciones técnicas que deben cumplir las CIMENTACIONES de los tanques, su diseño, asi como las pruebas previas al uso de los mismos (art. 19). - Se disponen las reglas generales para el diseño, disposición y capacidad de los CUBETOS DE RETENCIÓN para los recipientes de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles, así como unas prescripciones particulares (art. 20). - Las REDES DE DERVALE se diseñarán para proporcionar una adecuada evacuación de los fluidos residuales, agua de lluvia, de proceso, de servicios contra inenerdios y dros similares. Los materiales de las conducciones y accesorios serían adecuados para resistir el posibile ataque químico de los productos que deben transportar. En el art 21 se serialan las específicaciones técnicas a cumplir (art. 21). - En el art. 22 de señalas las prescripciones tecnicas para las zonas de carga y descarga. - Toda la planta de almacenamiento de superficie debe disponer de un cerramiento al exterior rodeando el conjunto de sus instalaciones. En el art. 23 se dispone las específicaciones para los limites exteriors de las			

ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1			 	
	Requisitos relacionados con la protección contra incendios en			
«Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos»	instalaciones fijas de superficie. El CAPÍTULO V está dedicado a la PROTECCIÓN CONTRA			
Capítulo V (arts. 24 al 32).	INCENDIOS en instalaciones fijas de superficie:			
Almacenamiento de productos químicos	- GENERALIDADES. Las instalaciones, los equipos y sus componentes			
	destinados a la protección contra incendios se ajustarán a lo establecido			
	en el vigente Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Los sistemas de protección deberán mantenerse en condiciones de			
	funcionamiento en todo momento mediante las inspecciones, pruebas,			
	reparaciones y/o reposiciones oportunas. (Art. 24). - En el art. 25 se señalan las instalaciones en la que será necesario o no			
	la instalación de red de AGUA CONTRA INCENDIOS y sus			
	características.			
	- En el art. 26 se disponen las instalaciones que deberán estar dotadas de			
	sistemas de PROTECCION CON ESPUMA atendiendo a las características de los productos almacenados.			
	- Se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir las			
	instalaciones protegidas con atmósferas inertes (art. 27).			
	 Para la protección de ciertos riesgos específicos o de las instalaciones conexas de los almacenamientos deberán utilizarse OTROS SISTEMAS 			
	de PROTECCIÓN contra incendios y agentes extintores tales como polvo			
	o CO2 entre otros (Art. 28).			
	 En las instalaciones del almacenamiento y en todos los accesos a los cubetos deberá haber EXTINTORES de clase adecuada al riesgo. (Art. 			
	cubetos debera naber EXTINTORES de clase adecuada al riesgo. (Art. 29).			
	- Se indican los establecimientos que obligatoriamente deberán disponer			
	de un sistema de ALARMA para casos de emergencia (Art. 30).			
	 Se establecen los EQUIPOS AUXILIARES con los que deben contar los establecimientos dependiendo de las características de los líquidos 			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	Requisitos relacionados con las condiciones que deben reunir las			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles	instalaciones para carga y descarga.			
en recipientes fijos >	El CAPÍTULO VI detalla las condiciones que deben reunir las			
Capítulo VI (arts. 33 a 35)	INSTALACIONES PARA CARGA Y DESCARGA: - Los locales en los que existan dispositivos de calentamiento que puedan			
Almacenamiento de productos químicos	originar un foco de ignición se situarán y dispondrán de forma tal que se			
	elimine la entrada de vapores inflamables a los mismos.			
	Se dispondrá un sistema de ventilación adecuado en aquellos locales en que se trasvasen o bombeen líquidos de clases A y B. Se prohíbe el			
	manejo de líquidos de clases A y B en aquellos locales en los que existan			
	fosos o sótanos donde puedan acumularse los vapores (Art. 34).			
	- En las operaciones de carga y descarga se tendrán en cuenta las			
	recomendaciones contenidas en el informe UNE 109.100. Las instalaciones de los cargaderos deberán adaptar su diseño y criterios			
	de operación a los requisitos de la reglamentación sobre transporte, carga			
	y descarga de mercancías peligrosas (Art. 35).			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017.	Requisitos relacionados con la instalación eléctrica.			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles	- La instalación eléctrica se ejecutará de acuerdo con las exigencias			
en recipientes fijos »	establecidas por el Reglamento electrotécnico para baja tensión,			
Capitulo VII (arts. 36 a 41)	aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, así como por sus			
Almacenamiento de productos químicos	instrucciones técnicas complementarias y, en particular, por la ITC-BT- 29, «Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los			
	locales con riesgo de incendio o explosión», u otra reglamentación que			
	ofrezca una seguridad equivalente. (Art. 36).			
	- Se establecen las condiciones que se deben cumplir en el			
	ALUMBRADO de zonas donde se trabaje con líquidos inflamables y combustibles. (Art. 37).			
	- Todas las INSTALACONES, EQUIPOS y MATERIALES ELÉCTRICOS			
	cumplirán las exigencias de los reglamentos eléctricos de alta y baja			
	tensión que les afecten. (Art. 38). - En el art. 39 se regulan las INSTALACIONES TEMPORALES o			
	PROVISIONALES, estableciéndose en el mismo que debe reducirse al			
	mínimo el uso de equipos eléctricos temporales, desconectándose y			
	desmantelándose cuando hayan cumplido su objetivo.			
	 Las puestas a tierra tienen por objeto limitar la tensión que, con respecto a tierra, puedan presentar en un momento dado las masas metálicas, 			
	asegurar la actuación de las protecciones y disminuir el riesgo que			
	supone una avería en el material utilizado. (Art. 40).			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	Tratamiento de efluentes: depuración de efluentes líquidos, gestión			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles	de lodos y residuos sólidos y emisión de contaminantes a la			
en recipientes fijos >	atmósfera.			
Capítulo VIII (arts. 42 a 44)	CAPÍTULO VIII			
Almacenamiento de productos químicos	- Todos los EFLUENTES LÍQUIDOS que puedan presentar algún grado			
	de contaminación, incluido las aguas contaminadas utilizadas en la			
	defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido			
	final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos. (Art. 42).			
	 TODOS los RESIDUOS generados en la instalación de almacenamiento, 			
	INCLUIDOS los residuos de ENVASES, deberán ser gestionados según			
	la legislación vigente. (Art. 43).			
	la legislación vigente. (Art. 43) La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente.			
	la legislación vigente. (Art. 43) La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIOR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de			
	la legislación vigente. (Art. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIOR de dicho recinto de almacenamiento tos niveles de inmisión y emisión de contaminantes a la atmóstera cumplirán lo			
	la legislación vigente. (Art. 43) La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIOR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de			
ESTATAL - Real Decreto 659/2017,	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIÓR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisión y emisión de contaminantes a la atmósfera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44).			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIÓR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisión y emisión de contaminantes a la atmósfera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones. - En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en ÁREAS DE			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos»	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIOR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisión y emisión de contaminantes a la atmósfera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones. - En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en ĀREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bein visibles, SEÑALES			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Artículo 49.1	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIÓR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisión y emisión de contaminantes a la atmósfera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones. - En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en ÁREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bien visibles, SEÑALES NORMALEZAÓR, según establece el Real Decreto 485/1997, sobre			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos»	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIÓR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisión y emisión de contaminantes a la atmósfera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones. - En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en ÁREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bien visibles, SEÑALES NORMALESANAS, según establece el Real Deretto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, que indiquen claramente la presencia de liquidos inflamables			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Artículo 49.1	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIOR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisilión y emisión de contaminantes a la atmósfera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en ÁREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bien visibles, SEÑALES NORMALIZADAS, según establece el Real Decreto 485/1997, sobre desposiciones minimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, que indiquen claramente la presencia de líquidos inflamables o combustibles.			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Artículo 49.1	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIÓR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisión y emisión de contaminantes a la atmósfera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones. - En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en AREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bien visibles, SEÑALES NORMALEZAÓRS, según establece el Real Deretto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, que indiquen claramente la presencia de liquidos inflamables o combustibles.			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Artículo 49.1	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIOR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisilión y emisión de contaminantes a la atmósfera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en ÁREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bien visibles, SEÑALES NORMALIZADAS, según establece el Real Decreto 485/1997, sobre desposiciones minimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, que indiquen claramente la presencia de líquidos inflamables o combustibles.			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Artículo 49.1	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIOR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisión y emisión de contaminantes a la atmósfera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones. - En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en AREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bien visibles, SEÑALES NORMALIZADAS, según establece el Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones minimas en materia de serialización de seguridad y salud en el trabajo, que indiquen claramente la presencia de liquidos inflamables o combustibles. - Se instalarán DUCHAS y LAVAOJOS en las inmediaciones de los lugares de trabajo, fundamentalmente en áreas de carga y descarga, llenado de bidones, bombas y puntos de toma de muestras.			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Artículo 49.1	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIOR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisión y emisión de contaminantes a la atmóstera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones. - En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en ÁREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bien visibles, SEÑALES NORMALEZADAS, según establece el Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, que indiquen claramente la presencia de liquidos inflamables o combustibles. - Se instalarán DUCHAS y LAVAOJOS en las inmediaciones de los lugares de trabajo, fundamentalmente en áreas de carga y descarga, llenado de bidones, bombas y puntos de traba de muestras.			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Artículo 49.1	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIÓR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisión y emisión de contaminantes a la atmósfera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (At. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones. - En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en AREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bien visibles, SEÑALES NORMALEZAÓA, segón establece el Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, que indiquen claramente la presencia de liquidos inflamables o combustibles Se instalarán DUCHAS y LAVAOJOS en las inmediaciones de los lugares de trabajo, fundamentalmente en áreas de carga y descarga, llenado de bidiónes, bombas y puntos de toma de muestras. Las características de estas duchas y lavagios eguirán lo establecido en la serie de normas UNE-EN 15154.			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Artículo 49.1	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIÓR de dicho recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIÓR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisión y emisión de contaminantes a la atmósfera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones. - En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en AREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bien visibles, SEÑALES NORMALEZADAS, según establece el Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, que indiquen claramente la presencia de liguidad sinflamables o combustibles. - Se instalarán DUCHAS y LAVACUOS en las inmediaciones de los lugares de trabajo, fundamentalmente en áreas de carga y descarga, llenado de bidones, bombas y puntos de toma de muestras. Las caracteristicas de estas duchas y lavagios esgurián lo establecido en la serie de normas UNE-EN 15154. - Los ALMACENAMIENTOS e instrALACIONES de CARGA y DESCARGA o TRANSVASE se diseñarán necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada.			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Artículo 49.1	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIÓR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisión y emisión de contaminantes a la armóstera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones. - En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en ÁREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bien visibles, SEÑALES NORMALEZANAS, según establece el Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, que indiquen claramente la presencia de liquidos inflamables o combustibles. - Se instalarán DUCHAS y LAVAOJOS en las inmediaciones de los lugares de trabajo, fundamentalmente en áreas de carga y descarga, llenado de bidones, bombas y puntos de toras de muestras. Las características de estas duchas y lavagios seguirán lo establecido en la serie de normas UNE-EN 1515-LA ACIONES de CARGA y DESCARGA O TRANSYASE se diseñarán necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada.			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Artículo 49.1	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIÓR de dicho recinto de almacenamiento destrea de inmisión y emisión de contaminantes a la atmósfera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones. - En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en ÁREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bien visibles, SEÑALES NORMALEZAÓA, según establece el Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, que indiquen claramente la presencia de líquidos inflamables o combustibles. - Se instalarán DUCHAS y LAVAOJOS en las immediaciones de los lugares de trabajo, fundamentalmente en áreas de carga y descarga, llemado de bidónes, bombas y puntos de toma de muestras. Las caracteristas de estas duchas y lavargios esgurián lo establecido en la serie de normas UNE-EN 15154. - LOS ALMACENAMIENTOS e los liseríarán necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada. Aquellos locales en los que existan fosos o sótanos donde puedan acumularse los vapores dispondrán en dichos fosos o sótanos de una			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Artículo 49.1	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIÓR de dicho recinto de almacenamiento los niveles de inmisión y emisión de contaminantes a la armóstera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones. - En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en ÁREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bien visibles, SEÑALES NORMALEZANAS, según establece el Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, que indiquen claramente la presencia de liquidos inflamables o combustibles. - Se instalarán DUCHAS y LAVAOJOS en las inmediaciones de los lugares de trabajo, fundamentalmente en áreas de carga y descarga, llenado de bidones, bombas y puntos de toras de muestras. Las características de estas duchas y lavagios seguirán lo establecido en la serie de normas UNE-EN 1515-LA ACIONES de CARGA y DESCARGA O TRANSYASE se diseñarán necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada.			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos» Artículo 49.1	la legislación vigente. (An. 43). - La CONCENTRACIÓN de CONTAMINANTES DENTRO del recinto de almacenamiento deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente. En el EXTERIÓR de dicho recinto de almacenamiento destrea de inmisión y emisión de contaminantes a la atmósfera cumplirán lo preceptuado en la legislación ambiental vigente. (Art. 44). Medidas de seguridad de las instalaciones. - En el ALMACENAMIENTO y, sobre todo, en ÁREAS DE MANIPULACIÓN se colocarán, bien visibles, SEÑALES NORMALEZAÓA, según establece el Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, que indiquen claramente la presencia de líquidos inflamables o combustibles. - Se instalarán DUCHAS y LAVAOJOS en las immediaciones de los lugares de trabajo, fundamentalmente en áreas de carga y descarga, llemado de bidónes, bombas y puntos de toma de muestras. Las caracteristas de estas duchas y lavargios esgurián lo establecido en la serie de normas UNE-EN 15154. - LOS ALMACENAMIENTOS e los liseríarán necesariamente con VENTILACIÓN natural o forzada. Aquellos locales en los que existan fosos o sótanos donde puedan acumularse los vapores dispondrán en dichos fosos o sótanos de una			

ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1	Requisitos de los Equipos de protección individual.			
«Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos»	Se ajustarán a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo,			
Artículo 49.2	especialmente el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre			
Almacenamiento de productos químicos	disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por			
	los trabajadores de equipos de protección individual y lo que indique las Fichas de Datos de Seguridad.			
	Tionad de Bales de Cogunada.			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017,				
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles	Obligación de informar y formar a los trabajadores. Deber de mantener un registro de la formación del personal.			
en recipientes fijos »	- Los PROCEDIMIENTOS de OPERACIÓN se establecerán POR			
Artículo 49.3	ESCRITO, incluyendo la secuencia de las operaciones a realizar y se			
Almacenamiento de productos químicos	encontrarán A DISPOSICIÓN de los trabajadores que los deban aplicar. El personal del almacenamiento, en su plan de formación, recibirá			
	INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS del almacenamiento sobre:			
	a) Propiedades de los productos químicos que se almacenan, su identificación y etiquetado.			
	 b) Función y uso correcto de los elementos e instalaciones de seguridad y 			
	del equipo de protección individual. c) Consecuencias de un incorrecto funcionamiento o uso de los			
	elementos e instalaciones de seguridad y del equipo de protección			
	individual.			
	d) Peligro que pueda derivarse de un derrame o fugas de los productos guímicos almacenados y acciones a adoptar.			
	El personal del almacenamiento tendrá ACCESO a la INFORMACIÓN			
	relativa a los riesgos de los productos y procedimientos de actuación en caso de emergencia, que se encontrará disponible en LETREROS BIEN			
	VISIBLES.			
	 Se mantendrá un registro de la formación del personal. 			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	Obligación de disponer de un Plan de mantenimiento de las			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Amacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos»	instalaciones de seguridad y equipos de protección individual.			
en recipientes fijos > Artículo 49.4	- CADA ALMACENAMIENTO tendrá un PLAN DE REVISIONES propias para comprobar la disponibilidad y buen estado de los elementos e			
Amcuro 49.4 Almacenamiento de productos químicos	instalaciones de seguridad y equipos de protección individual. Se			
ar productor quillicos	MANTENDRÁ un REGISTRO de las revisiones realizadas. El plan comprenderá la REVISIÓN PERIÓDICA de:			
	a) Duchas y lavaojos. Las duchas y lavaojos deberán ser probados como			
	mínimo UNA VEZ A LA SEMANA, como parte de la rutina operatoria del			
	almacenamiento. b) Equipos de protección individual. Los equipos de protección individual			
	se revisarán PERIÓDICAMENTE siguiendo las INSTRUCCIONES de sus			
	fabricantes/suministradores. c) Equipos y sistemas de protección contra incendios.			
	d) En los TANQUES DE DOBLE PARED con sistema de detección y			
	alarma de fugas se realizarán COMPROBACIONES del correcto funcionamiento del sistema.			
	Turcionalmento dei sistema.			
	- Cada empresa designará UN RESPONSABLE del Plan de			
	mantenimiento.			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	Deber de disponer de un Plan de autoprotección.			
APQ-1. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-1 «Almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles	El PLAN DE AUTOPROTECCIÓN se ajustará a lo establecido en el			
en recipientes fijos>	artículo 11 del presente Reglamento de almacenamiento de productos			
en recipientes fijos> Artículo 49.5	químicos.			
en recipientes fijos » Artículo 49.5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APO-1. Instrucción técnica complementaria MIE APO-1	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las			
en recipientes fijos » Artículo 49.5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles.			
en recipientes fijos» Artículo 49.5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APO-1. Instrucción técnica complementaria MIE APO-1 -Almacenamiento de liquidos internables y combustibles	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - ER RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a			
en recipientes (ijps » Articulo 49.5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APO-1 Instrucción técnica complementaria IME APO-1 *Ahmacemaniento de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (ijps »	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estácia en operaciones que se realicen a través de			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de flubuladuras abiertas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc.			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estácia en operaciones que se realicen a través de			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estatica en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de liquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicion a través de tubuladuras abiertas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fija que haya contenido líquidos inflamables se vaciar à y alsiará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su atmósferá interior no forma mezcla explosirá. Antes de trasladar			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de lubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y asiará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su almósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables se tomarán dióficias precauciones.			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estalica en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientement y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables, se tomarán idénticas precauciones.			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estalica en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientement y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un talley in equipo mívil que ha contenido líquidos inflamables, se tomarán idénticas precauciones. - Antes de que el PERSONAL PENETRE en el interior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables será necesario vaciarjo y lavario, asegurándose que su atmósfera er respriable y no filamable. Todas las			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables es vaciará y aislará del resto de la instalación con discos ciogos, lavando convenientemente y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables se na mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables se a fenezario escario vaciario y lavario, asegurándose que su atmósfera se respirable y no inflamable. Todas las que pura de deposito con las tuberias de entrada y salda se asialará pombes es coneciones del deposito con las tuberias de entrada y salda se asialará y saldas se aislarás.			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido liquidos inflamables es vaciará y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido liquidos inflamables se na fencasenio vaciario y lavario, asegurándose que su atmósfera se respirable y no inflamable. Todas las conceinoses del depósito con las tuberias de entrabela y saldas se aislada con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigliado desed el el sterior del depósito por personas que, en interior será vigliado desed el exterior del depósito por personas que, en interior será vigliado desed el exterior del depósito por personas que, en interior será vigliado desed el exterior del depósito por personas que, en			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de OHISPAS por descarga de electricidad estáncia en operaciones que se realizen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equpo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y afaliará del resto de la instalación con discos ciegos, tavando convenientemente y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcia explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables, se tomarán idénticas procauciones Antes de que el PERSONAL PENETRE en el interior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables será necesario vaciar y lavario, asegurándose que su atmósfera es respirable y no rilamable. Todas las conexiones del depósito con las tuberías de entrada y salida se aislarán con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por per			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido liquidos inflamables es vaciará y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido liquidos inflamables se na fencasenio vaciario y lavario, asegurándose que su atmósfera se respirable y no inflamable. Todas las conceinoses del depósito con las tuberias de entrabela y saldas se aislada con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigliado desed el el sterior del depósito por personas que, en interior será vigliado desed el exterior del depósito por personas que, en interior será vigliado desed el exterior del depósito por personas que, en interior será vigliado desed el exterior del depósito por personas que, en			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como mona de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su armósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables se na mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido liquidos inflamables se na mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido liquidos inflamables se respirable y no inflamable. Todas las coneciones del depósito con las tuberias de entrada y salda se asialidad coste el estorier del depósito por personas que, en interior será viglidado desde el exterior del depósito por personas que, en caso de necesidad, puedan retirarlo mediante cuerdas apropiadas a las que se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALUENTE en ningún equipo, unque, se de abetta el siste do setá de el texta na non ne setá certificado por una			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estáncia en operaciones que se realizen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equpo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y alsilará del resto de la instalación con discos ciegos, tavando convenientemente y comprobando que su armósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables, se tomarán identicas precauciones Antes de que el PERSONAL PENETRE en el interior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables será necesario vaciar/o y lavario, asegurándose que su armósfera es respirable y no rilhamable. Todas las conexiones del depósito con las tuberías de entrada y salida se aislarán con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por persona que, en caso de necesidad, puedan retirario mediante cuertas, apropiadas a las que se encuentre sujeto. Nos e realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - Fin RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de OHISPAS por descarga de electricidad estáncia en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equpo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciar à y afaira del resto de la instalación con discos ciegos, tavando convenientemente y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables ser precauciones Antes de que el PERSONAL PENETRE en el interior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables ser serspirable y no rilhamable. Todas las conexiones del depósito con las tuberías de entrada y salida se aislarán con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personas que, en conso de necesidad, puedan retrarion mediante cuertos apropriadas a las que se encuentre sujeto. No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque esté abierto, aislado y purgado, en tanto no esté certificado por una persona competente que está libre de residuos inflamables y seguro para trabajar en él.			
en recipientes (lips » Anticulo 40, 5 ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APPO-1. Instruction factors complementaria IMIE APD-1 Affanciamenterio de liquidos inflamables y combustibles en recipientes (lips » Anticulo 50	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido liquidos inflamables es vaciará y aislará, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido liquidos inflamables es vaciará y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido liquidos inflamables, se temarár idienticas precauciones. - Antes de que el PERSONAL PENETRE en el interior de upesario vaciará y lavario, asegurándose que su atmósfera es respirable y no inflamable. Todas las conceinos del depósito con las tuberias de entrada y salda se asialidad osed el estorior del depósito por personas que, en caso de necesidad, puedan retirarlo mediante cuerdas apropiadas a las que se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque se de cestra del por una persona competente que está libre de residuos inflamables y seguro para trabajar en él. - En las operaciones en que se realice tratamiento de superficicies metalicas mediarias mediarias mediariae t-HORRO ABRASIVO se tendrán en cuenta las			
de nocipieste (Ipce Articolo et 3. ESTATAL - Real Decesto 650/2017, APPA I tomicolo score comprimente ME APPA I estata (Ipce Articolo et 3. químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de lubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido liquidos inflamables es vaciaria y aislaria, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido liquidos inflamables es vaciaria y aislaria, antes de resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando de usar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido liquidos inflamables se reaspraidos a. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido liquidos inflamables es reaspraidos y na depósito con de posito que haya contenido liquidos inflamables es reaspraido y no inflamable. Todas las conceinos del depósito con las tuberias de entrada y salda se asialidad osed el esterior del depósito por personas que, en caso de necesidad, puedan retirarlo mediante cuerdas apropiadas a las que se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque se de centre sujeto. - En las operaciones en que se realice tratamiento de superficies metálicas mediante CHORRO ABRASIVO se tendrán en cuerta las recomendaciones confendas en la informe UNE 109104 IN.				
de nocipiente fligre Artículo 40.3 ESTATAL - Read Documb 165/2017 ESTATAL - Read Documb 165/2017 Alternocimiento de la filo de l	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B. así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidare para PEVENIR la formación de CHISPA por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de utubuleduras abiertas, lases como toma de muestras, medida de nivel, etc Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y alsitará del resto de la instalación con disconacioles se vaciará y alsitará del resto de la instalación con disconacioles se vaciará y alsitará del resto de la lorga (por ejemplo, a un tallely en equipo fijo de pa contenido fluquidos inflamables, se tomarán idénticas precauciones Antes de que el PERSONAL PENETRE en el niterior de un depósitio que haya contenido líquidos inflamables será necesario vaciaró y lavarlo, asegurándose que su aumósfera en ersepirable y no rilhamable. Todas las conexiones del depósitio con las tuberías de entrada y saídas se aislarán con discos ciagos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósitio por personas que, en caso de necesidad, puedan retarion mediante cuentas apropiadas a las que se encuentre sujelad, puedan retarion mediante cuentas apropiadas a las que se encuentre sujela de desde de desde de exterior del depósitio por personas que, en sencuentre sujela de desde de este de este de estidación per que este abierto, alsados y purgado, en tanto no este certificado por una persona competente que está bierto de residuos inflamables y seguro para trabajar en él. En las operaciones en que se realice tratamiento de superficies metálicas mediante CHORRO ABRASIVO se tendrán en cuenta las recomendaciones contenidas en in informe UNE 109104 IN. Deber del titular de llevar a cabo revisiones periódicas de las instrutaciones.			
de nocipiente figore Afficiale de 3. ESTATAL - Real Decreto 155/2017, APA 15 - Beard Decreto 155/2017, A	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de utubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc Antes de comercia las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y alsistrá del resto de la instalación con discos ceigos, lavando convenientemente y comprobando que su atmóstera entre procupicamo que precuciones Antes de que el PERSONAL PENETRE en el niterior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables percuciones Antes de que el PERSONAL PENETRE en el niterior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables peracuciones con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personas que, en concentro seja de la composición de la depósito por personas que, en concentro sajor la persona competente que está biento, asiado y purgado, en tanto no esté certificado por una persona competente que está biento, asiado y purgado, en tanto no esté certificado por una persona competente que está biente de residuos inflamables y seguro para trabajar en él. - En las operaciones en que se realice tratamiento de superficies metálicas mediante CHORRO ABRASIVO se tendrán en cuenta las recomendaciones contenidas en informe UNE 109104 IN. Deber del titular de llevar a cabo revisiones periódicas de las instalaciones. - Independientemente de les atalacidos en el art. 5 del Reglamento de almacenamiento de productos químicos, se proce			
de nocipiente (Igué Affaiche de 3.6 ESTATAL - Read Decente 666/0977, APS-1: Insuiscoln licotes complementas ME APS-1 Read of the second complementas ME APS-1 Aricalo 50 Altacemanistro de productos químicos Aricalo 50 Altacemanistro de productos químicos ESTATAL - Read Decente 666/0977, APS-1: Insuiscoln locidos complementas ME APS-1 Altacemanistro de locación de productos químicos ESTATAL - Read Decente 666/0977, APS-1: Insuiscoln folicios complementas ME APS-1 Altacemanistro de ligados influenciales y confuestibles en recipiente (Igue 4.1)	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido liquidos inflamables es vaciará y aislará, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido liquidos inflamables es vaciará y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido liquidos inflamables, se temarár idienticas precauciones. - Antes de que el PERSONAL PENETRE en el interior de un depósito que haya contenido liquidos inflamables es rá ensecario vaciario y lavario, asegurándose que su atmósfera es respirable y no inflamable. Todas las conceinos del depósito con las tuberias de entrada y salda se asialidad osed el el exterior del depósito por personas que, en caso de necesidad, puedan retirarlo mediante cuerdas apropiadas a las que se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque se encuentre sujeto. - En las operaciones en que se realice tratamiento de superficies metácias mediante c'HORRO ABRASIVO se tendrán en cuerta las recomendaciones contenidas en el informe UNE 109104 IN. - En las operaciones en que se realice tratamiento de superficies metácias mediante c'HORRO ABRASIVO se tendrán en cuerta las recomendaciones contenidas en el informe UNE 109104 IN. - En las operaciones en que se realice tratamiento de superficies metácias mediacias en dia la leva de leva de calo contenidas en el info			
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos Articola 10 Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienterial MEE APO-1 em cepotese (Igra- aporto de productos químicos Articola 10 Articola 11 Articola 11 Articola 11 Articola 11	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y aislaris, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y aislaris, antes de resto de linstalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su amindiser interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables se renaciariones. - Antes de que el PERSONAL PENETRE en el interior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables será necesario vaciario y lavario, asegurándose que su atmósfera es respirable y no inflamable. Todas las conceinos del depósito con las tuberias de entrada y saldia se asialidad coste el estorior del depósito por personas que en interior será vigilado desde el estorior del depósito por personas que, en caso de necesidad, puedan retirarlo mediante cuerdas apropiadas a las que se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque se encuentre sujeto. - En las operaciones en que se realice tratamiento de supuno, aunque setá abietro, alsado y purgado, en anto no esté certificado por una persona competente que está libre de residuos inflamables y seguro para trabajar en él. - En las operaciones en que se realice tratamiento de sumacenamiento de productos químicos, se procederá ANUALMENTE a la REVISIÓN periódica de las INSTALACIONES, conforme se indica en el presente articulo.			
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos Articola 10 Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienterial MEE APO-1 em cepotese (Igra- aporto de productos químicos Articola 10 Articola 11 Articola 11 Articola 11 Articola 11	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de utubuleduras abiertas, lades como toma de muestras, medida de nivel, etc Antes de comenzar las CEPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y alsitará del resto de la instalación con discos celegos, lavando convenientemente y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de traslador de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvi que ha contenido fliquidos inflamables, se tomarán idénticas precauciones Antes de que e PERSONAL PENETRE en el niterior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables percauciones Antes de que de PERSONAL PENETRE en el niterior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables será necesario vaciaró y lavarlo, asegurándose que su atmósfera es respirable y no rifilamable. Todas las conexiones del depósito, con las tuberías de entrada y saídas se aislarán con discos ciagos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personas que, en caso de necesidad, puedan retarion mediante cuentas apropiadas a las que se encuentre sujelado. Pena forma permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personas que, en persona competente que está bierto de residuos inflamables y seguro para trabajar en él. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque esté abierto, asisado y purgado, en tanto no esté certificado por una persona competente que está bierto de residuos inflamables y seguro para trabajar en él. - In las operaciones en que se realice tratamiento de superficies metálicas mediante CHORRO ABRASINO se			
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos Articola 10 Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienterial MEE APO-1 em cepotese (Igra- aporto de productos químicos Articola 10 Articola 11 Articola 11 Articola 11 Articola 11	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B. así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán toma medidas para PREVENTR la formación de CHISPA por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de utobuladuras abiertas, tales como tomo de muestras, medida do nivel, etc. - Antes de comenzar las REFARACIONES en agún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se valaria y abilará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenirentement y comprobando que su atmóstera interior no forma mezola explosiva. Ante de traslodar de lugar (por ejemplo, a un tallely en equipo móvi que ha contenido líquidos inflamables, se tomarán idénticas precauciones. - Antes de que el PERSONAL PENETRE en el niterior de un depósitio que haya contenido líquidos inflamables será necesario vaciar y lavarlo, asegurándose que su admóstera es respirable y no rifilamable. Todas las conexiones del depósitio con las tuberías de entrada y salida se aislarán con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado disede el exterior del depósitio por personas que, en cincentre sajirla. No se realizar al TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque esté abierto, asiado y purgado, en tanto no esté certificado por una persona competente que está bierto de depósitio por una persona competente que está bierto de reseduos inflamables y seguro para trabajar en él. - En las operaciones en que se realice tratamiento de superficies metálicas mediante CHORRO ABRASINO se tendrán en cuenta las recomendaciones contenidas en il informe UNE 109104 IN. Deber del titular de llevar a cabo revisiones periódicas de las instalaciones. - Independientemente de los establecido en el art. 5 del Reglamento de amacenamiento de productos químicos, se procederá ANUALMENTE a la REVISIÓN periódica de las INSTALACIONES,			
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos Articola 10 Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienterial MEE APO-1 em cepotese (Igra- aporto de productos químicos Articola 10 Articola 11 Articola 11 Articola 11 Articola 11	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido liquidos inflamables se vaciaria y aislaria, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido liquidos inflamables es vaciaria y aislaria, antes de resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su amindiser interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido liquidos inflamables se renacian en el meterior de upenda de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido liquidos inflamables es renaciando vaciar y lavario, asegurándose que su atmósfera es respirable y no inflamable. Todas las coneciones del depósito con las tuberias de entrada y salda se asialidad coste el esteórir del depósito por personas que ne caso de necesidad, puedan retirarlo mediante cuerdas apropiadas a las que se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, sunque se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, sunque se desta bietos contenidos en una persona competente que está bietro da alta por una persona competente que ses tablectio de nel art. 5 del Reglamento de almacenamiento de productos químicos, se procederá aNUALMENTE a la REVISIÓN periódica de las INSTALACIONES, conforme se indica en el presente artículo.			
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto de la productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto estato de productos químicos APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compiente químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B. así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán toma medidas para PREVENTR la formación de CHISPA por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de utobuladuras abiertas, tales como tomo de muestras, medida do nivel, etc. - Antes de comenzar las REFARACIONES en agún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se valaria y abilará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenirentement y comprobando que su atmóstera interior no forma mezola explosiva. Ante de traslodar de lugar (por ejemplo, a un tallely en equipo móvi que ha contenido líquidos inflamables, se tomarán idénticas precauciones. - Antes de que el PERSONAL PENETRE en el niterior de un depósitio que haya contenido líquidos inflamables será necesario vaciar y lavarlo, asegurándose que su admóstera es respirable y no rifilamable. Todas las conexiones del depósitio con las tuberías de entrada y salida se aislarán con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado disede el exterior del depósitio por personas que, en cincentre sajirla. No se realizar al TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque esté abierto, asiado y purgado, en tanto no esté certificado por una persona competente que está bierto de depósitio por una persona competente que está bierto de reseduos inflamables y seguro para trabajar en él. - En las operaciones en que se realice tratamiento de superficies metálicas mediante CHORRO ABRASINO se tendrán en cuenta las recomendaciones contenidas en il informe UNE 109104 IN. Deber del titular de llevar a cabo revisiones periódicas de las instalaciones. - Independientemente de los establecido en el art. 5 del Reglamento de amacenamiento de productos químicos, se procederá ANUALMENTE a la REVISIÓN periódica de las INSTALACIONES,				
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto de la productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto estato de productos químicos APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compiente químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B. así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán toma medidas para PREVENTR la formación de CHISPA por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de ulcularidar abiertas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en sigún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y alsiará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su armósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un tallel y un equipo móvi que ha contenido líquidos inflamables, se tomarán idénticas precauciones. - Antes de que o PERESONAL PENETRE en el niterior de un depósitio que haya contenido líquidos inflamables percauciones. - Antes de que o PERESONAL PENETRE en el niterior de un depósitio que haya contenido líquidos inflamables será necesario vaciaró y lavarlo, seegurándose que su admédera es respirable y no rifilamable. Todas las conexiones del depósitio con las tuberías de entrada y salida se aislarán con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósitio por personas que, en caso de necesidad, puedan retarion mediante cuertas apropiadas a las que se encuentre sigilato. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque esté abierto, aislado y pungado, en tanto no esté certificado por una persona competente que está bierto de residuos inflamables y seguro para trabajar en él. - En las operaciones en que se realice tratamiento de superficies metidicas mediante CHORRO ABRASINO se tendrán en cuenta las recomendaciones contenidas en il informe UNE 109104 IN. Deber del titular de llevar a cabo revisiones periódicas de las instalaciones. - Independientemente de los est				
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto de la productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto estato de productos químicos APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compiente químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B. así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán toma medidas para PREVENIR la formación de CHISPA por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de lubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de invel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vacinar y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su aimóstera interno no forma mezcla explosiva. Ante de trasloda de lugar (por ejemplo, o no taller) de relacionado del ugar (por ejemplo, o no taller) de relacionado del ugar (por ejemplo, o un taller) de relacionado del que ha contenido (inquidos inflamables, se tomarán lidenticas precauciones. - Antes de que el PERSONAL PENETRE en el niterior de un depósito que haya contenido (inquidos inflamables, es tomarán lidenticas precauciones, o como de comencia de la comesciones del depósito con las tuberías de entrada y salida se aislarán con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personas que, en caso de necessidad, puedan retrarion mediante cuertas apropiadas a las que se encuentre sujeta. Pena de residos el restados por una persona competente que está biento aislado y purgado, en tanto no esté certificado por una persona competente que está biento de residous inflamables y seguro para trabajar en él. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque esté abiento, aislado y purgado, en tanto no esté certificado por una persona competente que está biento de residous inflamables y seguro para trabajar en él. - En las operaciones en que se realico tratamiento de superficies metálicas mediante CHORRO ABRASINO se tendrán en cuenta las recomendacion				
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto de la productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto estato de productos químicos APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compiente químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables es vacaira y asiastra, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables es vacaira y asiastra, antes de resto de linstalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables se realizar a mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables, se tenmarán interios per en el interior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables será necesario vacaira y lavario, asegurándose que su atmósfera es respirable y no inflamable. Todas las coneciones del depósito con las tuberías de entrada y saldia se asialidado desde el esterior del depósito por personas que en caso de necesidad, puedan retirarlo mediante cuerdas apropiadas a las que se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque se de cuentra sujeto. - En las operaciones en que se realice tratamiento de supuno, aunque setá abietro, alsado y purgado, en anto no esté certificado por una persona competente que está libre de residuos inflamables y seguro para trabajar en el. - En las operaciones en el está libre de residuos inflamables y seguro para trabajar en el.				
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto de la productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto estato de productos químicos APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compiente químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B. así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán toma medidas para PREVENIR la formación de CHISPA por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de lubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de invel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciciar y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su aimóstera interno no forma mezas precauciones. - Antes de que de PERGONAL PENTER en el miterior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables se respirable y no inflamable. Todas las comecones del depósito, con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su aimósfera interno por este percauciones. - Antes de que e PERGONAL PENTER en el miterior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables será necesario vaciarlo y lavario, acegurándose que su aimósfera ser esregirable y no rifilamable. Todas las comecones del depósito, con las tuberías de entrada y salida se asilarán con discos ciegos. Durante el tiempo que este pestroal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personas que, en vincas de necesarios, puedan retarion mediante cuertas apropiadas a las que se encuentre sujeto. Penten que está biento aislado y purgado, en tanto no esté certificado por una persona competente que está biento aislado y purgado, en tanto no esté certificados por una persona competente que está biente de residuos inflamables y seguro para trabajar en él. - En las operaciones en que se realice tratamiento de superficies metidicas mediante CHORRO ABRASINO se tendrán en cuenta las recomendaciones contendas en el informe UNE 109104 IN. Debor del titutar de llevar a cabo revisiones periódicas de las i				
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto de la productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto estato de productos químicos APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compiente químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B. así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán toma medidas para PREVENIR la formación de CHISPA por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de lutubidadras abientes, tales como toma de muestras, medida de invel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido fijodis inflamables se vaciarió y aliaste, medida de invel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido fijodiso inflamables se vaciarió y aliaste, medida de invel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido figuidos inflamables será vaciarió y aliaste del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que lugar (por algues, es tomarán idénticas predaciónes. - Antes de que el PERSONAL PENETRE en el interior de un depósitio que haya contenido figuidos inflamables será necesario vaciarió y lavario, asegurándose que su aumidadire as respirables y no rifilamable. Todas las coneciones del depósitio con las tuberías de entrada y salida se asilarán con discos ciegos. Durante el tempo que este personal permanezca en el interior será vigilado desode el extenir del depósitio por personas que, en vinciario del propositio de la depósitio por personas que, en cucentre sulpera. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque esté abierto, aislado y purgado, en tanto no esté certificado por una persona competente que está birdo mediante cuentas apropiadas a las que se encuentre sulpera que a tentra de residuos inflamables y seguro para trabajar en él. - En las operaciones en que se realice tratamiento de superficies metidicas mediante CHORRO ABRASINO se tendrán en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe UNE 109104 IN. Debor del titular de lle				
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto de la productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto estato de productos químicos APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compiente químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables es vaciaria y aislaria, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables es vaciaria y aislaria, antes de resto de linstalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables se realicaciones. - Antes de que el PERSONAL PENETRE en el interior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables será necesario vaciario y lavario, asegurándose que su atmósfera es respirable y no inflamable. Todas las coneciones del depósito con las tuberías de entrada y salida se asialidad consel el estorior del depósito por personas que ne interior será vigilado desde el estorior del depósito por personas que ne caso de necesidad, puedan retirarlo mediante cuerdas apropiadas a las que se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque se de cuentre sujeto. - En las operaciones en que se realice tratamiento de supuno, aunque setá abiero, aistado y puragod, en anton no esté certificado por una persona competente que está libre de residuos inflamables y seguro para trabajar en el. - En las operaciones en el está libre de residuos inflamables y seguro para trabajar en el. - En las operaciones en que se re				
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto de la productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto estato de productos químicos APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compiente químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables es vaciaria y aislaria, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables es vaciaria y aislaria, antes de resto de linstalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables se realicaciones. - Antes de que el PERSONAL PENETRE en el interior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables será necesario vaciario y lavario, asegurándose que su atmósfera es respirable y no inflamable. Todas las coneciones del depósito con las tuberías de entrada y salida se asialardo con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado desde el esterior del depósito por personas que ne caso de necesidad, puedan retirarlo mediante cuerdas apropiadas a las que se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque se encuentre sujeto. - En las operaciones en que se realice tratamiento de supuno, aunque setá abietro, aistado y purgado, en anton no esté certificado por una persona competente que está libre de residuos inflamables y seguro para trabajar en el. - En las operaciones en el está libre de residuos inflamables y seguro para trabajar en el. - En las oper				
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto de la productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto estato de productos químicos APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compiente químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B. así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán toma medidas para PREVENIR la formación de CHISPA por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de lubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de invel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciciar y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su aimósfera interior no forma meza precauciones. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables pare vaciciar y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su aimósfera interior no forma meza precauciones. - Antes de que e PERGONAL PENETRE en el niterior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables precauciones. - Antes de que el perREGONAL PENETRE en el niterior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables será necesario vaciarlo y lavario, acegurándose que su aumósfera es respirable y no rifiamable. Todas las conexiones del depósito con las tuberías de entrada y salida se asilarán con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósito por personas que, en interior será vigilado desde el exterior del depósito por personas que, en interior será vigilado desde el exterior del depósito por personas que, en encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque esté abierto, aislado y pungado, en tanto no esté certificades a proteciones metidicas mediante circolores de residous inflamables y seguro para trabajar en él. - En las operaciones en que se realico tratamiento de superficies metidicas mediante circolores de las				
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto de la productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto estato de productos químicos APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compiente químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B. así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán toma medidas para PREVENIR la formación de CHISPA por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de lubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de invel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su aimósfera interior no forma mezcla explosiva. Ante de trasloda de lugar (por ejemplo, ton talle) ne equipo mívil que ha contenido líquidos inflamables se respirable y no entrenido líquidos inflamables se respirable y no entrenido líquidos inflamables se respirable y no entiramble. Todas las conexiones del depósino con las tuberías de entrada y salida se asilarán con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósino por personas que, en cincario en caso de necesidad, puedan retrarion mediante cuertas apropiadas a las que se encuentre sujeto. De como de la cuerta del esta del cara de				
em recipiente (Igra- Articola et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articola 10) Almacemanistro de productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto de la productos químicos ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- aporto estato de productos químicos APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- APO-1: Instrucción tecnica compiente químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B, así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán tomar medidas para PREVENIR la formación de CHISPAS por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de tubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables es vaciaria y aislaria, medida de nivel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables es vaciaria y aislaria, antes de resto de linstalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su atmósfera interior no forma mezcla explosiva. Antes de trasladar de lugar (por ejemplo, a un taller) un equipo móvil que ha contenido líquidos inflamables se realicaria en el interior de un depósito que haya contenido líquidos inflamables es realizaciones. - Antes de que el PERSONAL PENETRE en el interior de depósito con de posito que haya contenido líquidos inflamables es respirable y no inflamable. Todas las coneciones del depósito con las tuberías de entrada y saldia se asialidad cosed el estorior del depósito por personas que ne caso de necesidad, puedan retirarlo mediante cuerdas apropiadas a las que se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque se encuentre sujeto. - No se realizarán TRABAJOS EN CALIENTE en ningún equipo, aunque se de cuentre sujeto. - En las operaciones en que se realice tratamiento de supropiadas a las que se encuentre sujeto. - En las operaciones en que se realice tratamiento de productos de esta fiTC y que no sean equipos a presión serán sometidos contenidas en el informe UNE 109104 IN. - Debor del tituta de llevar a cabo revisiones periódicas de las instalaciones. - Las revisiones serán realizadas por intPECTOR PROPI				
em recipiente (Igra- Articula et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- articula et 3.) Articula et 3. APO-1: Instruction tecnica compienteria MEE APO-1 em recipiente (Igra- apolica et al. articula et 3.) ESTATAL - Real Decreto 650/2017, APO-1: Instruction tecnica compienterial MEE APO-1 em recipiente (Igra- articula et 3.) Articula et 3. Articula et 3.	químicos. Obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. - En RECIPIENTES de CLASE B. así como los de CLASE C a temperatura por encima de su punto de inflamación, se deberán toma medidas para PREVENIR la formación de CHISPA por descarga de electricidad estática en operaciones que se realicen a través de lubuladuras abientas, tales como toma de muestras, medida de invel, etc. - Antes de comenzar las REPARACIONES en algún equipo fijo que haya contenido líquidos inflamables se vaciará y aislará del resto de la instalación con discos ciegos, lavando convenientemente y comprobando que su aimósfera interior no forma mezcla explosiva. Ante de trasloda de lugar (por ejemplo, ton talle) ne equipo mívil que ha contenido líquidos inflamables se respirable y no entrenido líquidos inflamables se respirable y no entrenido líquidos inflamables se respirable y no entiramble. Todas las conexiones del depósino con las tuberías de entrada y salida se asilarán con discos ciegos. Durante el tiempo que este personal permanezca en el interior será vigilado desde el exterior del depósino por personas que, en cincario en caso de necesidad, puedan retrarion mediante cuertas apropiadas a las que se encuentre sujeto. De como de la cuerta del esta del cara de			

PETATAL Designation of COMMA	1			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10	Obligación de informar y formar a los trabajadores. Deber de			
«Almacenamiento en recipientes móviles»	mantener un registro de la formación del personal. - Los PROCEDIMIENTOS de operación se establecerán POR ESCRITO,			
Artículo 11	incluyendo la secuencia de las operaciones a realizar y se encontrarán A			
Almacenamiento de productos químicos	DISPOSICIÓN de los trabajadores que los deban aplicar. El personal del			
	almacenamiento, en su plan de formación, recibirá INSTRUCCIONES			
	específicas del almacenamiento sobre:			
	a) Propiedades de los productos químicos que se almacenan, su identificación y etiquetado.			
	b) Función y uso correcto de los elementos e instalaciones de seguridad y			
	del equipo de protección individual.			
	c) Consecuencias de un incorrecto funcionamiento o uso de los			
	elementos e instalaciones de seguridad y del equipo de protección			
	individual.			
	 d) Peligro que pueda derivarse de un derrame o fugas de los productos químicos almacenados y acciones a adoptar. 			
	quinicos ainaconados y accionos a adoptai.			
	- El personal del almacenamiento tendrá ACCESO a la INFORMACIÓN			
	relativa a los RIESGOS de los productos e instrucciones de actuación en			
	caso de emergencia, que se encontrará disponible en letreros bien			
	visibles.			
	- Se mantendrá un REGISTRO de la formación del personal.			
	·			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	Requisitos de los Equipos de protección individual.			
APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10 «Almacenamiento en recipientes móviles»	Se ajustarán a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de			
Artículo 12	Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo,			
Almacenamiento de productos químicos	especialmente el Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por			
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	los trabajadores de equipos de protección individual y lo que indique las			
	Fichas de Datos de Seguridad.			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10	Medidas higiénicas y de primeros auxilios.			
*Almacenamiento en recipientes móviles>	- Se debe EVITAR entrar en CONTACTO con los productos químicos			
Artículo 13	peligrosos por vía cutánea, oral o por inhalación Se dispondrán DUCHAS y LAVAOJOS en las inmediaciones de los			
Almacenamiento de productos químicos	lugares de trabajo en donde se manipulen productos químicos peligrosos,			
1	fundamentalmente en áreas de trasvase y puntos de toma de muestras.			
I	Las duchas y lavaojos no distarán más de 10 metros de los puestos de			
	trabajo indicados y estarán libres de obstáculos y debidamente			
	señalizados.			
	Las características de estas duchas y lavaojos seguirán lo establecido en			
	la serie de normas UNE-EN 15154.			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017, APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10	Deber de disponer de un Plan de autoprotección.			
APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10. «Almacenamiento en recipientes móviles»	Se ajustará a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento de			
Artículo 14	almacenamiento de productos químicos.			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017,				
APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10	Obligación de disponer de un Plan de mantenimiento, así como de			
«Almacenamiento en recipientes móviles»	un registro de las revisiones realizadas y un historial de los equipos. Designación de responsables.			
Artículo 15	- CADA ALMACENAMIENTO tendrá un PLAN DE MANTENIMIENTO			
Almacenamiento de productos químicos	PROPIO para comprobar la disponibilidad y buen estado de los elementos			
	e instalaciones, así como de los equipos de protección individual.			
	 El plan COMPRENDERÁ como mínimo: a) Duchas y lavaojos. Las duchas y lavaojos deberán ser probados como 			
	mínimo una vez a la semana.			
	b) Equipos de protección individual. Los equipos de protección individual			
	se revisarán periódicamente siguiendo las instrucciones de sus			
	fabricantes/suministradores.			
	c) Sistemas de contención de vertidos: se comprobará el correcto estado			
	de los sistemas de contención y se comprobará su grado de limpieza y vaciado.			
	d) lluminación: se comprobará que existe iluminación suficiente para los			
	trabajos desarrollados en el almacén y el correcto estado de la instalación			
	eléctrica.			
	 e) Ventilación: Se comprobará que las salidas de ventilación natural están limpias y no están bloqueadas ni obstruidas por otros elementos. En el 			
	caso de ventilación forzada se comprobará su correcto funcionamiento.			
	f) Capacidad de carga: en caso de almacenamiento en estanterías se			
	comprobará la estabilidad de las mismas y que no se sobrepasa la			
	capacidad de carga indicada por el fabricante.			
	 g) Señalización: se comprobará que los productos químicos están bien ubicados y que su presencia y tipología está claramente señalizada. 			
	h) Equipos y sistemas de protección contra incendios: se comprobará su			
	correcto estado y funcionamiento.			
ESTATAL - Real Decreto 656/2017.	- Se dispondrá de un REGISTRO de los controles realizados y de un			
APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10. «Almacenamiento en recipientes móviles»	Revisiones anuales de las instalaciones de acuerdo a un plan de revisiones periódicas.			
Artículo 16	- Independientemente de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de			
	almacenamiento de productos químicos, se procederá ANUALMENTE a			
Almacenamiento de productos químicos	la revisión de las instalaciones, de acuerdo a un plan de revisiones periódicas, conforme se indica a continuación.			
1	- SE VERIFICARÁN, si procede:			
1	a) El registro de las operaciones previstas en el plan de mantenimiento.			
I	b) La continuidad eléctrica y tomas de tierra de los elementos metálicos			
I	de la instalación.			
I	 c) El correcto estado de los recipientes, las estanterías, los sistemas de contención, cimentaciones, vallado, cerramiento, paredes, arquetas, 			
	drenajes, bombas, equipos, instalaciones auxiliares, etc.			
	d) Las ventilaciones tanto naturales como forzadas de los locales de			
	almacenamiento.			
	e) El mantenimiento de las características y condiciones del			
	almacenamiento.			
	almacenamiento. f) Los elementos de protección contra incendios: g) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. h) Los registros de mantenimiento emitidos por el mantenedor habilitado			
	almacenamiento. 1) Los elementos de protección contra incendios: g) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. h) Los registros de mantenimiento emitidos por el mantenedor habilitado de instalaciones fíjas de protección contra incendios.			
	almacenamiento. 1) Los elementos de protección contra incendios: g) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. h) Los registros de mantenimiento emitidos por el mantenedor habilitado de instalaciones fijas de protección contra incendios. j) El estado de actualización y accesibilidad de las fichas de datos de			
	almacenamiento. J Los elementos de protección contra incendios: g) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. h) Los registros de mantenimiento emitidos por el mantenedor habilitado de instalaciones fijas de protección contra incendios. j) El estado de actualización y accesibilidad de las fichas de datos de seguridad.			
	almacenamiento. J Los elementos de protección contra incendios: g) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. h) Los registros de mantenimiento emitidos por el mantenedor habilitado de instalaciones fijas de protección contra incendios. j) El estado de actualización y accesibilidad de las fichas de datos de seguridad. - DEBERÁ existir un RESPONSABLE de las revisiones PROPIO o AJENO.			
	almacenamiento. J Los elementos de protección contra incendios: g) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. h) Los registros de mantenimiento emitidos por el mantenedor habilitado de instalaciones fíjas de protección contra incendios. J El estado de actualización y accessibilidad de las fichas de datos de seguridad. - DEBERA desistir un RESPONSABLE de las revisiones PROPIO o AJENO. - Las revisiones serán realizadas por INSPECTOR PROPIO u			
	almacenamiento. f) Los elementos de protección contra incendios: g) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. h) Los registros de mantenimiento entitidos por el mantenedor habilitado de instalaciones fijas de protección contra incendios. l) El estado de actualización y accesibilidad de las fichas de datos de seguridad. - DEBERÁ avistir un RESPONSABLE de las revisiones PROPIO o ALENO Las revisiones serán realizadas por INSPECTOR PROPIO u ORCANISMO DE CONTROL y de su resultado se emitirá el			
	almacenamiento. J Los elementos de protección contra incendios: g) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. h) Los registros de mantenimiento emitidos por el mantenedor habilitado de instalaciones fíjas de protección contra incendios. J El estado de actualización y accessibilidad de las fichas de datos de seguridad. - DEBERA desistir un RESPONSABLE de las revisiones PROPIO o AJENO. - Las revisiones serán realizadas por INSPECTOR PROPIO u			
ESTATAL-Read Decreto 650/2017,	almacenamiento. J Los elementos de protección contra incendios: g) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. h) Los registros de mantenimiento emitidos por el mantenedor habilitado de instalaciones fijas de protección contra incendios. j) El estado de actualización y accesibilidad de las fichas de datos de seguridad. - DEBERÁ existir un RESPONSABLE de las revisiones PROPIO o ALENO. - Las revisiones serán realizadas por INSPECTOR PROPIO u ORGANISMO DE CONTROL y de su resultado se emitirá el CERTIFICADO correspondiente. Tratamiento de efluentes sólidos, líquidos y gaseosos.			
ESTATAL - Real Decrete 65/2017. APD-10: Instruction forms complementars MIE APD-10 APD-10: APD	almacenamiento. J Los ellementos de protección contra incendios: J) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. J) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. J) Los registros de mantenimiento emitidos por el mantenedor habilitado de instalaciones fijas de protección contra incendios. J El estado de actualización y accesibilidad de las fichas de datos de seguridad. - DEBERÁ existr un RESPONSABLE de las revisiones PROPIO o ALENO. - Las revisiones serán realizadas por INSPECTOR PROPIO u ORCANISMO DE CONTROL y de su resultado se emitirá el CERTIFICADO correspondiente. Tratamiento de efluentes sólidos, líquidos y gaseosos. Los efluentes sólidos, líquidos y gaseosos producidos tanto en			
APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10	almacenamiento. I) Los elementos de protección contra incendios: g) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. h) Los registros de mantenimiento emitidos por el mantenedor habilitado de instalaciones fijas de protección contra incendios. J) El estado de actualización y accesibilidad de las fichas de datos de seguridad. - DEBERÁ existir un RESPONSABLE de las revisiones PROPIO o AJENO. - Las revisiones serán realizadas por INSPECTOR PROPIO u ORGANISMO DE CONTROL y de su resultado se emitirá el CERTIFICADO correspondiente. Tratamiento de efluentes sólidos, líquidos y gaseosos. Los efluentes sólidos, fiquidos y gaseosos producidos tanto en condiciones normales de operación como de emergencia, deberán ser			
APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10 «Almacenamiento en recipientes móviles»	almacenamiento. J Los ellementos de protección contra incendios: J) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. J) Comprobación del correcto estado de las mangueras y acoplamientos. J) Los registros de mantenimiento emitidos por el mantenedor habilitado de instalaciones fijas de protección contra incendios. J El estado de actualización y accesibilidad de las fichas de datos de seguridad. - DEBERÁ existr un RESPONSABLE de las revisiones PROPIO o ALENO. - Las revisiones serán realizadas por INSPECTOR PROPIO u ORCANISMO DE CONTROL y de su resultado se emitirá el CERTIFICADO correspondiente. Tratamiento de efluentes sólidos, líquidos y gaseosos. Los efluentes sólidos, líquidos y gaseosos producidos tanto en			

The comment of the co					
Section 1 and 1 an	APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10.				
Section of the control of the contro	«Almacenamiento en recipientes móviles»	- Los MATERIALES que por su haturaleza o cantidad puedan contribuir a			
international production of the Andrellation Conference on any support of the Conference of the Confer		textil, madera, paja, embalajes o material de relleno combustible) NO			
put before the control of the contro	Almacenamiento de productos químicos	DEBEN ser ALMACENADOS en el MISMO SECTOR de incendios de			
And consideration of selections and control					
demonstrate COMUNITY AMPRITY In the emission in SCH ALIGNETICS up a superior or control, or common to interesticate and articular for the superior or control or an articular for the superior control or an articular for the superior control or articular for the superior control or articular for the superior control or articular for the superior control or articular for the superior control or articular for the superior control or articular for superior control or articular for the superior control or articular for superior control or articular for superior control or articular for superior control or articular for superior control or super					
Section of the common of the c					
segon or execution, conforms to the additional or all ratios 18 (1.04 10). If it is all 11 still a selected and intelligent control intelligent c					
The contract of the contract o					
section to anhancementation comparation for the response motions. Come exception is decidentative and common manages application in the common and common applications and common and comm					
Company of the control of the contro					
and common to facility y detailmentings contrainable indicates and companies of programmation actions a contrainable and cont		exista un almacenamiento conjunto de los recipientes moviles.			
immittable an controllation braidbath and on controllation acquired to another control and advantage of the control and advantage of		Como excepción, los sobreembalajes conteniendo mercancías peligrosas,			
complete to disposancies on biological and production of biological and complete to the confidence of the complete to the comp		así como los bultos y sobreembalajes conteniendo mercancías peligrosas			
control to de management de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del la companya del la companya de la company					
los crietros de disconariomento conjunto. Torritorio de disconariomento y mestisos deputares de samonariomento per conjunto la serio entreficiale en las condiciones del productivo de la mestidad del productivo del p					
comprison, the countries can wronder programs distriction to the memorate particular cannot for the countries of the countrie		los criterios de almacenamiento conjunto.			
SEANCE, Translature 19900. Seance of the company o					
de la politica de la participa de la periodicida de professo de la periodicida de la politica del politica de la politica del politica de la politica de la politica de la politica de la politica de la politica de la politica de la politica del politica					
An Exploration (an incompanion of the proposal companion of the production and incompanion of the production of the prod					
An Exploration (an incompanion of the proposal companion of the production and incompanion of the production of the prod					
An Exploration (an incompanion of the proposal companion of the production and incompanion of the production of the prod					
An Exploration (an incompanion of the proposal companion of the production and incompanion of the production of the prod	ESTATAL - Real Decreto 656/2017,	Medidas de protección específicas que se deben aplicar en función			
Intermediate la compatibilitation of the CERTIST APPLICATION IN SECURITY CONTROL OF CONT	«Almacenamiento en recipientes móviles»	de la tipología de peligros de los productos almacenados:			
Service production parties and parties are producted as the production of the produc	Artículo 20				
Se equipment our CANACHTE (RECEIVAL) in mendative transcers the contribution of the production of the contribution of the con	Almacenamiento de productos químicos		,		
Se cumprism con CAMACTER CENTRAL to an internative and Protection of Control C		de aplicación) de los productos almacenados.			
los establicamientos indicatales transvola on counte las RECUSFIOS EXPLANDED FOR IL COS AMACEMENTOS. No bea conceitor resistar un versibulo de ridoprendencia para la execución isempre que la partir conflicio de deportación para la execución isempre que la partir conflicio de completo de la completo de considera de considera de la completo de considera de completo de considera de completo de considera de completo de considera de completo de considera de completo de considera de completo de com		Se cumplirán con CARÁCTER GENERAL las medidas técnicas			
ESPECIFICOS establicações de la servicida a gujernos. ESPECIFICADO DE COS ALABACINAMINOS. No para mensionario de la pueda de desembro consecución de para de la desembro comprendo de pueda de desembro comprendo de para mensionario de la pueda de desembro comprendo de para mensionario de la desembro comprendo de para de la desembro comprendo de para de la desembro comprendo de para de la desembro comprendo de para de la desembro de la desembro comprendo de para de la desembro del desembro de la desembro del desembro del desembro del desembro del desembro del desembro del desembro del desembro del desembro del del desembro del del del del del del del del del del					
residur un versidure in a l'accidencia a l'accidencia para la portra contiliugaza tresqua su elegistra de l'accidencia à l'accidencia a l'accidencia de l'accidencia de l'accidencia de l'accidencia de l'accidencia de l'accidencia de l'accidencia de l'accidencia de l'accidencia del l'accidencia d		ESPECÍFICOS establecidos en los artículos siguientes.			
parties contributings in page 1 and mediatrical and large of immone i just of an elementary construction of page and of earthings. In contributing the page 2 ACCESSO independentes serifications. Se posted disprored our us does eather, caused he superfice de affinierementaries of an immorbidation of the page 2 ACCESSO independentes serifications. Se posted disprored our us does eather, caused he superfice de affinierementaries of a control of the reportular y expension of the format as the societies of the series o					
dementio construction de aperator de accidente. Los alimanocamientos CERPADOS desproduir objectationnes de una de una sola saida, cuando la superfica de demineramiento de una de una sola saida, cuando la superfica de demineramiento sea manor o paral que son 25 n°C e la distancia perior a final de una sola saida sa interior una perior enfertor o paral que son de una construction de u					
Les alimentemententes CERRADOS dispondant obligatorismente de un minimor de 2-2 ACCESOS dispondantes selabacidos. Es poda deporer injud que 25 m2 el se distancia para la salde se an inferir a 6 m o quel que 25 m2 el se distancia para la salde se an inferir a 6 m o quel que 25 m2 el se distancia para la salde se an inferir a 6 m o quel que 25 m2 el se distancia para la salde se antifera a 6 m o quel que 25 m2 el se distancia para la salde se antifera a 6 m o que de compositio de l'indicatorisme de certar de terres de certar de terres de certar de terres de certar de l'indicatorisme de certar de l'indicatorisme de certar de l'indicatorisme de l'indicato		elemento constructivo separador de sectores.			
de uma sola asidia, cuando la superficio de dimencimiento sea menor o gual qui a 25 m c o discinario para dustice san chieva e non e para de un securito de la montra de la managemente de la montra de la managemente de la montra de la managemente de la montra del montra del montra de la montra de la montra de la montra del montra		Los almacenamientos CERRADOS dispondrán obligatoriamente de un			
in gual que 25 m.C. Del distancia para la saficia sea interior a 6 m. N. Vio saria receivance dudine de seriamente de corrie de interperaturary va per productos quiminos que tengan uma superficie enferir o igual a 25 m.C. o menores de 6 m. de nocroto de 6 m. de nocroto de 6 m. de nocroto de 6 m. de nocroto de 6 m. de nocroto de 6 m. de nocroto de 6 m. de nocroto de 6 m. de nocroto de 6 m. de nocroto de 6 m. de nocroto de 6 m. de nocroto de 1 m. de nocroto de 1 m. de nocroto de 1 m. de nocroto de 1 m. de nocroto de 1 m. de nocroto de 1 m. de nocroto de 1 m. de nocroto de 1 m. de 1 m. de nocroto de 1 m. de 1					
NO seria necessino del huma a los sectiones de corrot de temperaturary o evenuación de huma a los sectiones de incendo de inflamentamento de enercio de montre de la composition de la compositi					
productos quimosos que tengan uma superioria enferio o sipula a 28 m d o merces de 6 m de nocircio de obressadon y cuertos mon estructura, a mentre de 6 m de nocircio de obressadon y cuertos montantos de control de centro de centro más adecuados de los de obrego obietenes. - SESTEMAS DE ESTEMACIDA DE NALAMACENHENTOS DE centrol de centro más adecuados de los de obrego obietenes de centro de ce					
memore de 6 m. de recorrido de eracanación, y cuerteira con estructura, mortos, sustivo y cabelhan al profesion de destino de destino de destino de destino de destino de destino de destino de estino de esti					
moros, sudo y cuberta independiente del reito del edicióo. - SISTEMAS DE EXTINOSIO DE INCENDIOS DE ALPIANOS DE ENGRADOS DE PROPOSICIO DE INCENDIOS DE PROPOSICIO DE INCENDIO		productos químicos que tengan una superficie inferior o igual a 25 m2 o			
- SISTEMAS DE EXTINACIÓN DE NOCENDOS. Se elegrán de aprecise centro ma adecidad de la pos designo elegrán de la decidad de la pos designos elegráns de la decidad de la posicione de la posicione de la composición de la composició					
- SECTORES DE INCENIOR EN AUACENAMIENTOS DE PROCUCTOS CUMINGOS CERRADOS. Se pormitar para aqualica adiciona topo A or rivel de resper infriseracio ales, 7, 7 8 clarificados augun autorità de conficiona topo A or rivel de resper infriseracio ales, 7, 7 8 clarificados augun autorità de conficiona topo A or rivel de resperante infrareziona de conficiona de conficiona de conficiona que acceptante de conficiona de conficion		- SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. Se elegirá el agente			
PRODUCTOS DE CUMINGOS. Se permitirá para aquellos esgún estración en los por a directiva de responsarios es objeto. P. 9. El casificación se punto de centra de responsarios de sobre de la composición de la comp					
edificios (spo. A de rived de risego minimacos alto (6, 7, 9 d (clasificado segin el el el englamento y a los del a englamento del englament					
### Additionation and the company of		edificios tipo A de nivel de riesgo intrínseco alto 6, 7 y 8 (clasificado según			
inflance in the company of the compa		el RSCIEI) existentes a la entrada en vigor de este reglamento, y a los			
espontáneo, que desprenden gases inflamables en contacto con agua, totoicos o corrostivos. - PRODUCTOS INTLAMABLES. Los almacemenientos de inflamables constitution in sector o des independentes a cualquier circa actividad. altura de pila y distancias de seguridad, así como para los armantos de seguridad inflamables. - PRODUCTOS PIROFORICOS. Nos e permitirs del afinamenamiento de esta clase de productos en animacense abentos. Deberán cumplir, como minimo, las esigencias establecidas en el artículo 21 para los productos del esta clases de productos en animacense abentos. Deberán cumplir, como minimo, las esigencias establecidas en el artículo 27 para los productos del esta clases de productos del mancenamiento deberá disponer de refrigeración y de us estemas de administra del afinamenamiento deberá disponer de refrigeración y de us estemas de establecidas en el artículo 27 para los productos debenán cumplir, como minimo, las exigencias establecidas en de artículo 27 para los productos debenán cumplir, como minimo, las exigencias establecidas en de artículo 27 para los productos debenán cumplir, como minimo, las exigencias establecidas en de artículo 28 para los productos debenán queriplir, como minimo, las exigencias establecidas en de artículo 29 para los productos debenán queriplir, como minimo, las exigencias establecidas en de artículo 29 para los productos debenán queriplir, como minimo, las exigencias establecidas en de artículo 29 para los productos debenán para la para los productos debenán para la para los productos debenán para la para los productos debenán para la para los productos debenán para la para los productos debenán para la para los productos debenán para la para los productos debenán para la para los productos debenán para la para los productos debenán para la para los para la para la para los productos debenán para la para los productos debenán para la para la para los para la para la para la para la para la para la para la para la para la para la para la para la para la para la para la p	APQ-10. Instrucción técnica complementaria MIE APQ-10				
sagua, fosicios o corresivos. Hatematistis da pradicina quinta. PRODUCTOS INLAMBELES. Los alimacenamientos de inflamables constiturán un sector o área independiente a cualquier ciria actividad. Solution de play distanciano de seguridad, sel como para los armatios de seguridad inflamable. (Art. 21). -PRODUCTOS PROPORTOSO. No se permitirá el almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abientos. Deberán cumplir, como minimo, los esiguencias establecidas en el articulo 21 para los productos en almacenamiento de las clases de productos deben almacenamiento de las disponentes enfolgencial y de un asistema de extendo filip contra incendios. (Art. 22). -PRODUCTOS QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO DE PRODUCTOS DE PRODUCTOS CALENTAMIENTO DE PRODUCTOS QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO DE PRO	· ·				
constitution un sector o kinen independente a cualque cita actividad. Se aplicarian las prescripciones dei art. 2 i en relación a los volvimnes y altura de pla y detancias de seguridad, rela como para los armarios de seguridad inflamable. PRODUCTOS PIROPORICOS, No se permitirá el almacenamiento de esta clase de productor en almacense alherito. Deberán cumpir, como mission de casa de productor en almacense alherito. Deberán cumpir, como mission de casa de productor en almacense alherito. Deberán cumpir, como mission de casa de productor en almacense alherito. Estos productos deben almacensame en una zona totalmente secutorizada de uso exclusivo. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de uso assistena de existion filo promita recinedios. (Art. 22). - PRODUCTOS QUE EMPERIMENTAN CALENTAMENTO ESPONTAREO, los permitirs el almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de uso exclusivo. El almacenamiento, los esta clase de Deberán cumpir, como mínimo, las exigencias establecidas en el artículo 21 para los productos inflamables. Estos productos deben almacenamien en casa con territorio de casa de la cumpir. como mínimo, las exigencias establecidas en el artículo 21 para los productos inflamables. Estos productos deben almacenamien en casa con territorio de casa de la casa exclusiva. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de casa de la casa exclusiva. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de casa de la casa exclusiva. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de casa de la casa exclusiva de la casa exclusiva de la casa		agua, tóxicos o corrosivos.			
Se aplicarán las prescripciones del ant. 21 en relación a los volúmnes y altura de pla y distancia de seguridad inflamable. (Ant. 21). - PRODUCTOS PROPORCOS Proporto PROCOS Proporto Pro	Almacenamiento de productos químicos				
altura do pila y distancias de seguridad, raí como para los armarios de seguridad inflamable (Ant 2.1). - PRODUCTOS PIRCPÓRICOS. No se permitirá el almacenamiento de esta clase de productos en almacenes ablertos. Deberán cumplir, como mínimo, las exigencias establecidas en el articulo 2.1 para los productos de productos en la articulo 2.1 para los productos de la articulo 2.1 para los productos de la articulo 2.1 para los productos de la articulo 2.2 para los productos en una cona totalmente escotrizada de uso exclusivo. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de un saltema de estatución fijo contra incendios. (Ant. 2.2). - PRODUCTOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNECA NOs apermitirá el almacenamiento de esta clase de productos en almacenes ablertos. Deborán cumplir, como mínimo, las evalgencias establecidas en el articulo 2.1 para los productos inflamables. General de la consciulción de la contra incendios (Ant. 2.3). - PRODUCTOS GUE ESPERENTEN GASES INFLAMABLES CON CONTACTO CON EL AGUA. No se permitirá el almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento en una zona totalmente sectorizada de un se exclusiva. El almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta clase de productos en almacenamiento de esta cl					
seguridad infilamable. (Art. 21). - PRODUCTOS PIROPORIOCIOS. No se permitirá el almacenamiento de esta ciase de productos en almacenes abientos. Deberán cumplir, como minimo, las esigencias establecidas en al enticulo 21 para los productos de un establecida en el enticipación y de un estima de autoridad para de entirparación y de un estima de extinción figo contra incendios. (Art. 22) PRODUCTOS GUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTANEO. No se permitirá el almacenamiento de esta ciase de productos en almacenamiento de esta ciase de productos en aproximente subertos. 21 para los productos infilamables. Estos productos deben almacenamiento de esta ciase de productos en almacenamiento de esta de seu de exclusivo. El almacenamiento de esta de la esta de seu de exclusivo. El almacenamiento de esta ciase de productos en almacenamiento de esta de seu de exclusivo. El almacenamiento de esta de la esta de productos en almacenamiento de esta de la esta de productos en almacenamiento de esta de la esta de					
esta classe de productos en almacenes abiertos. Deberán cumplir, como mínimo, las exigencias establecidas en al articulo 21 para los productos inflamables. Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. El almacenamiento deberá disporer de refingeración y de consciención de sus exclusivos. El almacenamiento deberá disporer de refingeración y de consciención de sus exclusivos. El almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abiertos. DesprontANEO, No se permitirá el almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abiertos. Deberán cumplir, como mínimo, las exigencias establecidas en el artículo 21 para los productos inflamables. Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivos. El almacenamiento deberá disporer de refingeración y de un asterna de extinción fijo contra incendios. (Art. 29). - PRODUCTOS QUE DESPRRENDEN ROSES INFLAMABLES CON CONTACTO CON EL AGUA. No se permitirá el alimacenamiento de esta disea de productor en almacenes sidentos. dese de productor en almacenes diseas de productor en almacenes diseas de productor en almacenes diseas de productor en almacenes diseas de productor en almacenes diseas de productor en almacenes diseas de productor en almacenes diseas de productor de almacenes diseas de productor de almacenes diseas de productor de almacenes diseas de productor de almacenes diseas de productor de almacenes diseas de productor de almacenes diseas de productor de almacenes diseas de productor de almacenes diseas de productor de almacenes diseas de productor de almacenes diseas de productor de almacenes diseas de productor de almacenes diseas de productor de almacenes diseas de la conscion de almacenes diseas de productor de almacenes diseas de la conscion de almacenes diseas de la conscion de almacenes diseas de la conscion de almacenes diseas de la conscion de almacenes de la conscion de almacenes diseas de la conscion de almacenes diseas de la conscion de la conscion de la conscion de la c		seguridad inflamable. (Art. 21).			
minimo, las exigencias establecidas en el articulo 21 para los productos inflamables Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de un sistema de extinción lijo contra incendios. (Art. 22). - PRODUCTOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, No se permitirá el almacenamiento de esta clase de productos en almacense abiertos. De productos en almacense abiertos. De productos en almacense abiertos. De productos en almacense abiertos. De productos en almacense abiertos. Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de un astierna de estanción lijo contra incendios. (Art. 23) PRODUCTOS QUE DESPRENDEN GASES INFLAMABLES CON CONTACTO CON LE AGUA. No se permitirá el almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abiertos. Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. El almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abiertos. Estas productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. (Art. 24). BETATAL Ausberos respeta. Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. (Art. 24). Interpolación de la contra de la contra de la cuención de la cuención del cuención del cuención de la cuención del					
inflamables Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso seclusivo. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de un satiema de dernición fijo contra incendos. (Art. 22), - PRODUCTOS QUE EXPERIMENTAN CAL ENTAMIENTO ESPONTÁNCO. No se permitira d'almacenamiento de esta clase de Deberán cumplir, como mínimo, las exigencias establecidas en el artículo 21 para los productos inflamables. Estos productos deben almacenarises en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. El almacenamiento oberá disponer de refrigeración y de un sistema de extinción fijo contra incendos. (Art. 23) PRODUCTOS CE LA FORDA (EL ARGAL). Ano se permitirá el almacenamiento de resta clase de productos centre el refrigeración y de un sistema de extinción fijo contra incendos. (Art. 23) PRODUCTOS CE LA GUAL. Ano se permitirá el almacenamiento de esta clase de productos centre el refrigeración y de un sistema de extinción fijo contra incendos. (Art. 23) PRODUCTOS CE LA GUAL. Ano se permitirá el almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abelentos. Estos productos deben almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abelentos. Estos productos deben almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abelentos. Estos productos deben almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abelentos. Estos productos deben almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abelentos. Estos productos deben almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abelentos. Estos productos deben almacenamiento de esta deben con contratos deben almacenamiento de esta deben con contratos en apresentos en una con totalmente sectorizada de esta deben almacenamiento de esta deben con contratos en apresentos de esta deben con contratos en apresentos de esta deben con contratos en apresentos de esta deben con contratos en apresentos de esta deben con contratos en apresentos de esta deben con contratos en apresentos de esta deben con contratos en apresentos de esta deben con contratos					
de uso exclusivo. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de un saltema de extinción (sio corta incendios. (Art. 22), - PRODUCTOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEC. No se permitrá el almacenamiento de esta clase de productos en almacenes siberitos. Deberán cumplin; como mínimo, las exigencias establecidas en el artículo 21 para los productos inflamables. Estos productos debena almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de un saltema de estrución (se control de esta calenda de uso exclusivo. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de un saltema de estrución (se control incendios. (Art. 23) PRODUCTOS QUE ESPRENDER ASES INFLAMABLES CON CONTACTO CON EL ACULA. No se permitrá el almacenamiento de esta calenda de uso exclusivo. (Art. 24). ESTATAL-Neul Deves 1992291. Dir el da se avoite de l'emplemente de segues el control de la segue de l'emplemente de la segue de l'emplemente de la segue de l'emplemente de la segue de l'emplemente de la segue de l'emplemente de la segue de l'emplemente de la segue de l'emplemente		inflamables			
de un saltema de extinción fijo contra incendios. (Art. 22),PRODUCTOS QUIE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO. No se permitirá el almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abientos. Deberán cumplir, como mínimo, las exigencias establecidas en el artículo 21 para los productos inflamables. Estos productos inflamables. Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de sus exclusivos. El almacenamiento deber disponer de refrigeración y de un saltema de extinción fijo contra incendios. (Art. 23),PRODUCTOS QUIE DESPRENDEN GASES INFLAMBLES CON CONTACTO CON EL AGUA. No se permitirá el almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abientos. Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de sus exclusivos. (Art. 24). Inspecciones del los equipos a presión existente. Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de sus exclusivos. (Art. 24). Inspecciones del los equipos a presión existente. Después y se a resucencia freguenca se apresión con presión máxima admisbile superior a 0,5 bar clasificados de acuerdo al Real Decreto 708/2015, y los asimilados a dicha clasificación en aplicación del artículo 3.2 del Regismento de Equipos a Presión con especia máxima admisbile superior a 0,5 bar clasificados de acuerdo al Real Decreto 708/2016, y los asimilados a dicha clasificación en aplicación del artículo 3.2 del Regismento de Equipos a Presión con presión máxima admisbile superior a 0,5 bar clasificados de acuerdo al Real Decreto 708/1999, y los asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al punto 1 de la desposición adicional primera y al artículo 3.2 del Regismento de Equipos a Presión el equipos a presión el equipos a presión el especio de los equipos a presión el especio del se presente el edecreto, que les será de applicación, (10 p.) en relativo al 10 producto en los equipos a presión el especion en el producto el producto el presente real decreto, que los será de applicación, (10 p.) en relativo al 10 producto el present					
- PRODUCTOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTAÑAED. On so se premitri el almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abiertos. Deberán cumpir, como mínimo, las exigencias establecidas en el artículo 21 para los productos inflamables. Estos productos deben almacenearase en una zona totalmente sectorizada de us os exclusivo. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de un sistema de extinción fijo contra incendos. (Art. 23). - PRODUCTOS QUE DESPRENDEN GASES INFLAMABLES CON CONTACTO CON EL AGUA. No se permitria el almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abiertos. Estos productos deben almacenariase en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. (Art. 24). Inspecciones de los exquipos a presión existente. Des quipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificados de acuerdo a Real Decreto 709/2015, y los asimilados a dicha clasificación en aplicación del artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 2009/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificados de acuerdo a Real Decreto 709/2015, y los asimilados a dicha clasificación, de acuerdo a Punto 1 de la disposición adicional primera y al artículo 3.2 del Regimento de Equipos a Presión aprobado por primera y al artículo 3.2 del Regimento de Equipos a Presión aprobado por por este real decreto, SEGUIRÁN RIGIÉNDOSE por las prescripciones técnicas que les fueran de aglicación, 54.0 vo no relativo a lo indicado en los Capítulos III y IV, y en su caso del Capítulo II, del Regiamento aprobado por este real decreto, que les será de aplicación, (Dips. adicional 11·1). Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, realizario la siguiente in inspección n/vel B o C de acuerdo a la fecha de vencimiento de la última inspección n/vel B o C de acuerdo a la fecha de vencimiento de la última i					
Deberán cumplir, como mínimo, las exigencias establecidas en el artículo 21 para los productos inflamables. Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de un sistema de estación fijo contra incendios, (Art. 23) PRODUCTOS QUE DESPRENDEN GASES INFLAMABLES CON CONTACTO CON EL AGUA. No se permitrá el almacenamiento de esta clase de productos en almacenas en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. (Art. 24). ESTATAL - Real Decese 8982011, por el gas en se judicio a productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. (Art. 24). Inspecciones de los equipos a presión existente. Los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificados de acuerdo al Real Decreto 799/2015, y los assimilados a dicha clasificación en aplicación del artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 2600/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación de acuerdo al Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 2600/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación de acuerdo al Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 2600/2008 cuya instalación y puesta en servicio se hubiese efecutudo con anterioridad a la entrada probado por el Real Decreto 2600/2008 cuya instalación y puesta en servicio se hubiese efecutudo con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, SEGUIRÁN RIGIÉNDOSE por las prescripciones técnicas que les fuera de aplicación, AUV en o Irelativo a lo indicado en vigor del presente real decreto, se estado es aplicación (Disp. adicional) 11.1, Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspección nes del presente real decreto, que les será de aplicación, Botó, Cloya partir de see momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se h		- PRODUCTOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO			
Deherân cumplir, como mínimo, las exigencias establecidas en el artículo 21 para los productos inflamables. Estos productos deben almacenarse en una zona totalimente sectorizada de usos exclusivo. El almacenamiento deberá disponer de refrigieración y de un satiema de extinción fijo contra incendios (Art. 23) PRODUCTOS OUE DESPREDIDEN GASES INFLAMABLES CON CONTACTO CON EL AGUA. No se permitirá el almacenamiento de esta clase de productos deben almacenarias en una zona totalmente sectorizada de usos exclusivos. (Art. 24). Inspecciones 800201, por di que se aprute de Rigilimente de equipos a presión existente. Los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificados de acuerdo al Rea Decreto 7992 (515, y) tos asimilados a dicha clasificación en aplicación del artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificados de acuerdo al Rea Decreto 7992 (515, y) tos asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Rea Decreto 7992 (999), y) tos asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Rea Decreto 7992 (999), y) tos asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Rea Decreto 7992 (999), y) tos asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Rea Decreto 7992 (999), y) tos asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Rea Decreto 7999, y) tos asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Rea Decreto 7999, y) tos asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Puedo por el Real Decreto 2000 (2008) cuya instalación y puesta en servicio se hubiese efecutudo con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, SEGUIRÁN RIGIEÑNOSE por las prescripciones técnicas que les fuera de aplicación, SALVO en o relativo a lo indicado en vigor del presente real decreto, se es aplicación, SALVO en lo relativo a lo indicado en los Capítulos III y IV. y en su caso del Capítulo II, del Reglamento aprobado por este real decreto, que les será de aplicación de las disposiciones del presente real decreto, posible por la palicación de las dispos					
21 para los productos inflamables. Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de un sistema de extinción fijo contra incendicio. (Art. 23) PRODUCTOS QUE DESPRENDEN GASES INFLAMABLES CON CONTACTO CON EL AGUA. No se permitrá el almacenamiento de sta clase de productos en almacenes abientos. Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. (Art. 24). Inspecciones de los equipos a presión existente. Los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificados de acuerdo al Real Decreto 79(29/15), y los asmiliados a dicha clasificación en aplicación del artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión apricaba por el Real Decreto 26(0)/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificaciós de acuerdo al Real Decreto 79(29/199), y los asmiliados a dicha clasificación, de acuerdo al Papido por el Real Decreto 26(0)/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación de acuerdo al Real Decreto 79(29/199), y los asmiliados a dicha clasificación, de acuerdo al Papidos al Presión aprobado por el Real Decreto 26(0)/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación de acuerdo al Papidos por el Real Decreto 26(0)/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación, de acuerdo al punto 1 de la disposición adicional primera y al artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 26(0)/2008, así como los Capítulos III y IV, y en su caso del Capítulo III, del Reglamento de presente real decreto, y ESCUIRÁN RIGIÉNDOSE por las prescripciones técnicas que les fueras de aplicación, AUV en lo relativo a lo indicado en los Capítulos III y IV, y en su caso del Capítulo III, del Reglamento a probado por este real decreto, que les será de aplicación del las disposiciones					
de us o exclusivo. El almacenamiento deberá disponer de refrigeración y de un soltema de extinción fijo contra incendiós. (Art. 23). - PRODUCTOS QUE DESPRENDEN GASES INFLAMABLES CON CONTACTO CON EL AGUA. No se permitrá el almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abientos. ESTATALA. Real Discreto 898/2021. per di sera se presido de la descripción está el contra de la descripción de la descripción de la descripción está del descripción está de la descripción está de la descripción está de la descripción está de la descripción está del descripción está del derecto, y esculprios el presión está de la descripción está del derecto, y esculprios el presión está del derecto, que les situarios de aplicación, del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspección este del derecto, que les está de aplicación del las dierosto, que les está de aplicación del por derecto que les está de aplicación del derecto, que les está de aplicación del las disposiciones del presente real decreto, que les está de aplicación del las disposiciones del presente real decreto, que les está de aplicación del derecto, que les está de aplicación del las disposiciones del presente real decreto, que les está de aplicación del terrato, realización del las disposiciones del presente real decreto, que les está de aplicación del terrato, realización del las disposiciones del presente realización del se derecto, que les está de		21 para los productos inflamables.			
de un satiema de extinción fijo contra incendios. (Art. 23) PRODUCTOS QUE DESPRENDEN GASES INFLAMABLES CON CONTACTO CON EL AGUA. No se permitirá el almacenamiento de esta clasa de productos en almacenamiento de esta clasa de productos en almacenamiento de esta clasa de productos delhen almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. (Art. 24). ESTATAL-Real Ciscense 892021, por 4 que se questa el Regiamento de regiona a presión y con presión artículos de se quispos a presión existente. Los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación en aplicación del artículo 3.2 de Regiamento de Equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación de acuerdo al Real Decreto 709/2015, y los asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Real Decreto 206/2000, así com los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación de acuerdo al Real Decreto 206/2000, así com los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación de acuerdo al Real Decreto 206/2000, así propuedado por el Real Decreto 206/2000 cuya instalación y puesta en servicio se hubiese efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, SEGUIRÁN RIGIENDOSE por las prescripciones técnicas que les fueran de aplicación, Adv. O en I relativo a lo indicado en los Capítulos III y IV. y en su caso del Capítulo II, del Reglamento aprobado por este real decreto, que les será de aplicación del las disposiciones del presente real decreto, que les será de aplicación del las disposiciones del presente real decreto, realizar la siguiente inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de venomiento de la última inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de venomiento de la última inspección la o C realizarán los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección nevel B o C, policarán los nuevos plazos de inspecciones.		Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada			
- PRODUCTOS QUE DESPRENDEN GASES INFLAMABLES CON CONTACTO CON EL 4 GUAL No se permitrá el almacenamiento de esta clase de productos en almacenes abientos. Estos productos deben almacenarse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. (Art. 24). Inspecciones de los equipos a presión existente. Los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificados de acuerdo al Real Decreto 79/92/05/15, y los asimilados a dicha clasificación en aplicación del artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 20/92/05/15, y los asimilados a dicha clasificación en aplicación del artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 20/92/08, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación de acuerdo al Reglamento de Equipos al Presión aprobado por el Real Decreto 26/92/08 cuya instalación y puesta en servicio se hubiese efecutuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, SEGUIRÁN RIGIENDOSE por las prescripciones técnicas que les fueran de aplicación, 34.0 vol en trelativo a lo indicada do en los Capítulos III y IV, y en su caso del Capítulo II, del Reglamento de prosente real decreto, SEGUIRÁN RIGIENDOSE por la aplicación del las disposiciones del persente real decreto, que les será de aplicación. (Disp. adicional) periodicidad de las inspecciones periódicias por la aplicación del las disposiciones del persente real decreto, que les será de aplicación. (Disp. adicional) II y IV, y en su caso del Capítulo II, del Reglamento aprobado por este real decreto, que les será de aplicación (Disp. adicional) In adicional de las inspección este de la decreto, que les será de aplicación del las disposiciones del presente real decreto, persente real decreto, que les será de aplicación del las disposiciones del presente real decreto, persente real presente real realización del las disposiciones del presente realización del será inspección nel B o C de acuerdo a la fecha de venomimento de					
clase de productos en almacenearse en una zona totalmente sectorizada de uso exclusivo. (Art. 24). ESTATAL - Real bucese 8892021. Inspecciones de los equipos a presión existente. Los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificados de acuerdo al Real Decreto 7992015, y los assimilados a dicha clasificación en aplicación del artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificados de acuerdo al Real Decreto 7992015, y los assimilados a dicha clasificación, en aplicación del artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 2060/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación de acuerdo al Real Decreto 7691999, y los assimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Paul Decreto 7691999, y los assimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Paul Decreto 7691999, y los assimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Paul Paul Decreto 7691999, y los assimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Paul Paul Decreto 7691999, y los assimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Paul Paul Paul Paul Paul Paul Paul P		- PRODUCTOS QUE DESPRENDEN GASES INFLAMABLES CON			
Estanta. Real foreces 892021, por el que se grantenes de regiones de los escubision. (Art. 24). Estanta. Real foreces 892021, por el que se grantenes de regiones de los equipos a presión existente. Los equipos a presión máxima admisible superior a 0,5 bar classificados de acuerdo al Real Decreto 709/2015, y los asimitados a dicha classificación en aplicación del atriulo 3 2 del Regiamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 2080/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar classificados de acuerdo al Real Decreto 2080/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar classificados de acuerdo al Real Decreto 2080/2008, así como los equipos a presión o presión máxima admisible superior a 0,5 bar classificados de acuerdo al real Decreto 2080/2008, así como los equipos a presión o presión admicinar primera y al raticulo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión adricional primera y al raticulo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por efe Real Decreto 2080/2008 cuya instalación y puesta en servicio se hubiese efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, SEGUIRAN RIGIENDOSE por las prescripciones técnicas que les fuera nel esplicación, SALVO en o relativo à lo indicada en los os Capítulos (II) y IV. y en ucaso del Capítulo II, del Reglamento aprobado por este real decreto, que les será de aplicación. (Disp. adicional § 1.). Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, realizaria la siguiente inspección B o C realizaria, aplicándidos la cera de partir de see momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección nivel B o C, aplicarán los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna		CONTACTO CON EL AGUA. No se permitirá el almacenamiento de esta			
de uso exclusivo. (Art. 24). Inspecciones de los equipos a presión existente. Los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar classificados de acuerdo al Rea Decreto 7992/0515, y los asimilados a dicha clasificación en aplicación del artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprixado por el Real Decreto 2600/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación el artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprixado por el Real Decreto 2600/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación del actuardo al Reglamento de Equipos a Presión aprixado por el Real Decreto 2600/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar clasificación, de acuerdo al Paul Decreto 769/1999, y los asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Paul Decreto 769/1999, y los asimilados a dicha clasificación, del acuerdo al punto 1 de la disposición adicional primera y al artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por eReal Decreto 2600/2008 cuya instalación y puesta en servicio se hubiese efecutado con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, SEGUIRÁN RIGIENDOSE por las prescripciones técnicas que les fuera no especiación. Al V.O en lo relativo a lo indicado en los Capítulos III y IV. y en su caso del Capítulo III, del Reglamento aprobado por este real decreto, que les estrá de aplicación. (Desp. adicional 11·1). Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicidas por la aplicación de las disposiciones del peresente real decreto, que les estrá de aplicación del las disposiciones del peresente real decreto, que les estrá de aplicación del las disposiciones del peresente real decreto, periodicidad periodicidad periodicidad periodicidad periodicidad periodicidad periodicidad periodicidad periodicidad periodicidad periodicidad periodicidad periodicidad periodicidad periodici					
ESTATAL - Rail Decision States de Regisemento de copiona de la composition de la com		de uso exclusivo. (Art. 24).			
Description as intensiones wicrosco complementaria Lisa Gellupios a presión Con presión máxima administible superior a U.S. Dear classificación e a nepticación del artículo 3.2 del Regisimento de Equipos a presión aprochado por el Real Decreto 2060/2008, así como los equipos a presión como presión máxima admisible superior a 0.5 bar classificación del acuerdo al Real Decreto 2060/2008, así como los equipos a presión como presión máxima admisible superior a 0.5 bar classificación de acuerdo al Real Decreto 2069/2008, así como los equipos a presión como presión máxima admisible superior a 0.5 bar classificación, de acuerdo al punto 1 de la disposición adicional primera y al artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 2069/2008 cuya instalación y puesta en servicio se hubiese efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, SEGUIRAN RIGIENDOSE por las prescripciones técnicas que les fueran de aplicación, AUV en on relativo a lo indicado en los Capítulos III y IV. y en su caso del Capítulo II, del Reglamento aprobado por este real decreto, que les será de aplicación, (Disp. adicional 1º.1). Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicias por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, que less erá de aplicación de las disposiciones del presente real decreto, que less real de aplicación de las inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de venomimento de la última inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de venomimento de la última inspección la sepección else de las inspección else de la sense de la presente real facerdo, realizarán los nuevos plazos de inspección else de la fernado en realizarán los nuevos plazos de inspección else de la fernado en realizarán los nuevos plazos de inspección else de	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a	Inspecciones de los equipos a presión existente.			
dicha clasificación en aplicación del artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Deretzo 260/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0.5 bar clasificaciós de acuerdo al Real Dereto 76/8/1999, y los asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al Paul Dereto 76/8/1999, y los asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al punto 1 de la disposición adicional primera y al artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 26/80/2008 cuya instalación y puesta en servicio se hubiese efecutado con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, SEGUIRÁN RIGIENDOSE por las prescripciones técnicas que les fueran de aplicación, SALV de no treatitor do a lo indicado en los Capítulos III y IV, y en su caso del Capítulo II, del Reglamento aprobado por este real decreto, que les estrá de aplicación. (Disp. adicional 1º.1). Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, que les este de represente real decreto, acue las elegacións. Al cultura de las disposiciones del presente real decreto, que les estrá de aplicación de las disposiciones del presente real decreto, que les estrá de aplicación de las disposiciones del presente real decreto, que les estra de aplicación de las disposiciones del presente real decreto, que les posiciones del presente real decreto, que les posiciones de la respección en la posicione de las disposiciones del presente real decreto, que les posiciones de la respección en la procesión la ordina de la respección desde la las inspección nel Bo o C realización los nuevos plazos de inspección nel Bo o C realización los nuevos plazos de inspección nel Bo o C realización los nuevos plazos de inspección nel Bo o C realización los nuevos plazos de inspección nel Bo o C realización los nuevos plazos de inspección desde	presión y sus instrucciones técnicas complementarias				
Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 2060/2008, así como los equipos a presión con presión máxima admisible superior a D. 5 bar clasificados de acuerdo al Real Decreto 769/1999, y los asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al punto 1 de la disposición addicional primera y al artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 2060/2008 cuya instalación y puesta en servicios e hubiese efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, SEGUIRÁN RIGIENDOSE por las prescripciones técnicas que les fueran de aplicación, SALVO en lo relativo a lo indicado en los Capítulos III y IV. y en su caso del Capítulo II, del Reglamento aprobado por este real decreto, que les será de aplicación, Clisp. adicional 1º-1.). Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, realizar la siguiente inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de vencimiento de la última inspección B o C realizada, aplicándola el apartir de ese momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección el se fecha de vencimiento de la última inspección el sepecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección el media de la inspección a so publicar a realizado ninguna inspección el media de la inspección el sede de la caso de la presente realizado ninguna inspección el media de la caso de la presente realizado ninguna inspección el media de la caso de la presente realizado ninguna inspección el media de la caso de la presente realizado ninguna inspección el media de la caso de la presente realizado ninguna inspección el media de la caso de la presente realizado ninguna inspección el media de la caso de la presente realizado ninguna inspección el media de la caso de la presente realizado ninguna inspección el media de la caso de la presente realizado ninguna inspección el media de la caso de la presen		dicha clasificación en aplicación del artículo 3.2 del Reglamento de			
clasificados de acuerdo al Real Decreto 769/1999, y los asimilados a dicha clasificación, de acuerdo al prunto 1 de idsposición adicional primera y al artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 206/2006 cuya instalación y puesta en servicios e hubiese efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, SEGUIRÁN RIGIENDOSE por las prescripciones técnicas que les fueran de aplicación, SALVO en lo relativo a lo indicado en los Capítulos III y IV. y en su caso del Capítulo II, del República de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la servicio de la partado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, realizar la siguiente inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de vencimiento de la última inspección B o C realizada, aplicándola el partir de ese momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el se presente real partir de ese momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección desde	Aparatos a presión	Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 2060/2008, así como los			
dicha clasificación, de acuerdo al punto 1 de la disposición adicional primera y al articulo 3.2 de Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 2060/2008 cuya instalación y puesta en servicio se hubiese efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, SEGUIRÁN RIGIENDOSE por las prescripciones técnicas que les fueran de aplicación, SALV de no treativo à la indicada on los Capítulos III y IV, y en su caso del Capítulo II, del Reglamento aprobado por este real decreto, que les esrá de aplicación. (Disp. adicional 11-1). Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, real teste inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de venomiento de la última inspección B o C realizada, aplicándola el apartir de ese momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección mel B o C. presenta de la complexa de la inspección de la subspeccione de la coso de que no se hubiera realizado ninguna inspección mel B o C. presizarán los nuever la pasce de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección mel B o C. presizarán los nuevers plazos de inspeccion nella B o C. presizarán los nueves plazos de inspeccion nella B o C. presizarán los nueves plazos de inspección nella B o C. presizarán los nueves plazos de inspección desde		equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar			
primera y al artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 2060/2006 cuya instalación y puesta en servicios e hubiese efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto. SECUIRAN RICIENDOSE por las prescripciones tecinicas que les fueran de aplicación, SALVO en lo relativo a lo indicado en los Capitulos III y IV, y en su caso del Capitulo II, del Reglamento aprobado por este real decreto, que les será de aplicación. (Disp. adlicional ¹⁴ -1). Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, realizaria la siguiente inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de vencimiento de la última inspección B o C realizada, aplicándole a partir de ese momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección huvel B o C, pelacizaria los sujuentes plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de vencimiento de la última inspección el la fecha de					
hubiese efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decertes, SECUIRAN RIGIENDOSE por las prescripciones técnicas que les tueran de aplicación, SALVO en lo retativo a lo indicado en los Capitulos III y IV, y en su caso del Capitulos III y IV, y en su caso del Capitulos III y IV, y en su caso del Capitulos III y IV, y en su caso del Capitulos III y IV, y en su caso del Capitulos III y IV, y en su caso del Capitulos III y IV, y en su caso del Capitulos III y IV, y en su caso del Capitulos III y IV, y en su caso del presente real decreto, que les será de aplicación. (Disp. adicional 1º.1). Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, realizarán la siguiente inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de vencimiento de la última inspección B o C realizada, aplicándole a partir de ses momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección mel B o C, policarán los nuevos plazos de inspección nella B o C, policarán los nuevos plazos de inspección desde		primera y al artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado			
decreto, SEGUIRÁN RIGIÉNDOSE por las prescripciones técnicas que les fueran de aplicación, SALVO en lo relativo à lo indicada en los Capítulos III y IV. y en su caso del Capítulo II, del Reglamento aprobado por este real decreto, que les esrá de aplicación, Cips., adicional 1º.1). Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, realizarán la siguiente inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de venorimiento de la última inspección B o C realizada, aplicándole a partir de ese momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección nella B o C, pilo apparada los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección nella B o C, pilotarán los nuevos plazos de inspección desde					
les fueran de aplicación, SALVO en lo relativo a lo indicado en los Capitulos III y IV, y en su caso del Capitulos III del Regiamento aprobado por este real decreto, que les será de aplicación. (Disp. adicional 1 ⁹ .1). Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, realizarián la siguiente inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de vencimiento de la última inspección B o C realizada, aplicándole a partir de ese momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección mel M B o C, pelazos de inspección nivel B o C, pelazos de inspección desde					
por este real decreto, que les será de aplicación. (Disp. adicional 19.1). Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, realizarán la siguiente inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de vencimiento de la última inspección B o C realizaráa, apliciandole a partir de ese momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección nivel B o C, aplicarán los nuevos plazos de inspección nevel B o C, aplicarán los nuevos plazos de inspección desde		les fueran de aplicación, SALVO en lo relativo a lo indicado en los			
Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, realizarán la siguiente inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de vencimiento de la última inspección B o C realizaráa, aplicándole a partir de ses momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección met B o C, polizarán los nuevos plazos de inspección met B o C, aplicarán los nuevos plazos de inspección desde					
periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, realizarán la siguiente inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de vencimiento de la última inspección B o C realizaráa, aplicándole a partir de ese momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección nuel B o C, aplicarán los nuevos plazos de inspección desde		por este real decreto, que les sera de aplicación. (Disp. adicional 1ª.1).			
periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las disposiciones del presente real decreto, realizarán la siguiente inspección nivel B o C de acuerdo a la fecha de vencimiento de la última inspección B o C realizaráa, aplicándole a partir de ese momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección nuel B o C, aplicarán los nuevos plazos de inspección desde					
nível B o C de acuerdo a la fecha de vencimiento de la última inspección B o C realizada, aplicándole a partir de ese momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección nivel B o C, aplicarán los nuevos plazos de inspección desde		periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las			
B o C realizada, aplicándole a partir de ese momento los nuevos plazos de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección nivel B o C, aplicarán los nuevos plazos de inspección desde					
de inspecciones. Én caso de que no se hubiera realizado ninguna inspección nivel B o C, aplicarán los nuevos plazos de inspección desde					
		de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna			
а геста се гарпсаскот сег едиро.					
		ra recha de rabricación del equipo.			
En el caso de los equipos a presión del apartado 1, no cubiertos por el		En el caso de los equipos a presión del apartado 1, no cubiertos por el			
Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vioro del Real Decreto		Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en			
servico se realizo antes de la entrada en vigor de Real Decreto 2000/2008, de 12 de diciembre, la presión de prueba hidrostática a la que					

The common process of the common process of	ESTATAL - Real Decreto 809/2021,	Condiciones para poder utilizar equipos a presión usados			
Capable de soudie una despresa productions de la la Capable de soudie una despresa productions de la Papa point entire la capable a production de la Papa point entire la capable a production de la Capable de la C	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones términas complementarios				
Users European a membration control or authority of the control (1974). It is a second to the control (1974) or a proposation control or authority of the control (1974) or an extension					
seasobactors on of Real Devices 1902/05, 20 to deputation of a Real Devices 1902/05, 20 to deputation of a Real Devices 1902/05, 20 to deputation of Real Devices 1902/05, 20 to device 1902/05, 20 to		Unión Europea o asimilados:			
Common Colifornia, y vag processor de la Espace Económico de La Colima de Common Colifornia de la Colima de Colima d	Aparatos a presión	- Para poder utilizar los equipos a presión usados, no sujetos a lo			
Elegan, autoros de Turpiña la bayera són faccado a gentramo en un comitativa de la Carlo de C					
Exclusive de la Acceptant de la des provinces de Lavre Common Deligion (PETE) common de la commo		Decreto 108/2016, y que procedan de un Estado miembro de la Union			
occuration del Accurso sociale del Especies Condition Circum (Circum) authorità del Construction del Constru					
ocean PRECEDITATES are not a dispose compressed to the commission of the properties of the commission					
Individuos no replacementario beginnere in contraction of the option contraction of the protection of the option o					
Documentarios de Selections de aproxima president de la selection de la select		autónoma en que se instalen lo siguiente:			
de confincació de constitución de confirmated con la refunda de la confirmate de la confirmate de la misigname de como de la magnisma de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de como de la misigname de la mi					
spicios de mel Estado de organiza a reposition providente de municipal de commendad de un programme de control habitation en el que se inchipe por estagan. 1- Los equipas pende inspetos per en un provinción de commendad de la provinción de la		 Documentación de fabricación del equipo a presión, en la que se incluya 			
Centralization of continuation for a contral number of contral num		el certificado de construcción, de conformidad con la reglamentación			
Certificaçõe de conformation de un requirem de control habilitados en el que to require o seguir de insputo de seguire de la que to require de seguire de la que to require de seguire de control de la destinación de la que to esta de la control de la destinación de la que to el proceso de la control de la destinación de la que to el que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que to el proceso de la que todo de la que todo de la que todo del proceso de la que todo del que todo de la que todo de la que todo de la que todo de la que todo del que todo del proceso		Aplicable en el Estado de origen. Certificado de realización de una inspección periódica de nivel C			
que la múnique que al exploya os seguino. - Les explores paracetres cuadro de paracetres por extractivos de missa de constitución de missa de complexa de missa de constitución de missa de constitución de missa de complexa de compl					
La caption a preside constant apart complete for extended color of Real December 2000 (Color on or Head December 2000 (Color on or Head December 2000 (Color on or Head December 2000 (Color on or Head December 2000 (Color on or Head December 2000 (Color on or Head December 2000 (Color on or Head December 2000 (Color on or Head December 2000 (Color on or Head December 2000 (Color on or Head December 2000 (Color on or Head December 2000 (Color on or Head December 2000 (Color on or Head December 2000) (Color on or Head Decembe					
Decemb 7930016, or not final Decemb 1002016, position see institutation of support to the control of the contro					
outlimation de sources con los establicados en el registrantio de equipos a propositio, partie de propueto para el propositio, para la propueto para el propueto para el propueto para el propueto de la propuedo para el propueto de la propuedo para el propueto en previorio con retenirioriad de la entrada en propueto para el propueto para para el propueto para par					
production, que la egendate por este red decreto, defendo fi.EAL/DASE PREVANCE TO A PRODUCTION CONTROL					
PREVIVEMENTS: una INSPECCIÓN de never C. - Les explanes a prende usable puede a prende usable que entre de never oper del Real Experta Proposotis, se un como los equipos a prende usable puede entre entre con materiorista de la versa en viver de la companio del la companio dela la la companio del la companio del la companio del la companio		o utilizados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de equipos a			
Les regions a presint unable position on marchison or greateristical tal enteres in region to preside the process of the proce		PREVIAMENTE una INSPECCIÓN de nivel C			
contract en vigor del Rede Discreto 778/2015, sel como los grupcios e la productiva del producti		FREVIAMENTE UNA INSPECCION DE LIVEI C.			
contract en vigor del Rede Discreto 778/2015, sel como los grupcios e la productiva del producti		- Los equipos a presión usados puestos en servicio con anterioridad a la			
STANS. Teachers an experimental projection of the projection of a transcription of the projection of t		entrada en vigor del Real Decreto 709/2015, así como los equipos a			
The training of the control and training of the control of the con		presión simples puestos en servicio con anterioridad a la entrada en vigor			
Las instalaciones estatentes con caldenses a in manusido CE qua dispospera de control de cidado pod na tentagena a la tentagena de la comunidad autocoma. En caso de que deban realizarsa adeplacances que periode participado de la caldena, debará accumpiónarse de un informe favorable de un organizarso de control habilitado. - Las caldense estatentes que no disporagen de mencrado EC podrán basepara su estatena de veganizar a las valutacións en el articulo 7 de la adecuación, que debará incluir, ademis de las discorpcion y conscribaticas de las edeplacances no estatena de veganizar a las valutacións de las edeplacances delas edeplacances de las edeplacances de las edeplacances delas edeplacances de las edeplacances de las edeplacances de las edeplacances delas edeplacances de las edeplacances de las edeplacances delas edeplacances de las edeplacances de las edeplacances delas edeplacances de las edepl	ESTATAL - Real Decreto 809/2021,	Presentación de proyecto para la modificación de instalaciones de			
disproagen de expediente de control de califacia podini natigerana a los preceptos de la TC EP-1, relactiva la presentación de la califación d	presión y sus instrucciones técnicas complementarias	calderas existentes.			
disprangen de expostere de control de crisidad podels adelprans a la de la companya de la control de crisidad podels adelprans a la de la companya de la control de crisidad podels adelprans a la del control de	Disp. transitoria 4ª	- Las instalaciones existentes con calderas sin marcado CE que			
proyects lécrito en est el dispare competente de la commercial autonome. En caso de que deban realizaria estipaciones que peri derren la seguridad de la caletra, debeta acompraises de un informe favorable de un operativo de control habilitation. - Las caletras, debeta acompraises de un informe favorable de un operativo de control habilitation. - Las caletras estitutes que no disporcaça ne marcado CE podrán independante de un destinación de la caletra caletras de las descripcions y caracteristicas de las desporcamen encerativa, las munes instrucciones de la caletras de las descripcions y caracteristicas de las descripcions presentar proyecto de advocación. INDITA, Austinome BRIGAT. Indita de la caletra d	A	dispongan de expediente de control de calidad podrán adaptarse a los			
En caso de que deban realizarse adaptaciones que efecten a la seguridad de las culderas, adebrais acceptante de un informa fornaziola de un organismo de control individua. - Las culderas existentes que no dispongan de marcado CE podrán adaptar sus sistenses de vigiliarios à los individuos en el situation do la control de					
de la calderia, deberá acompariane de un informe fenorable de un opparien de control habilità. - Las calderias estetistates que no disprogran de marcado CE podrán disdipera sus sistemas de lugidona da se indicado en el artículo 7 do la ITC EP-1, para lo cust deberá presentars un proyecto técnico de adocución, que ablera a funda, abenta de la descripción y municipal de la compariente de l'ancionamiente. En caso de que la cel dispricaries terap preventos dispositivos para un tipo de vigilipacio diferente, no será necesario prosentar proyecto de adocución. ESTANA. *Nationes associa; (or des as usuale a fingamenta caso para la productiva de activación de compariente proyecto de adocución. ESTANA. *Nationes associa; (or des as usuale a fingamenta caso para la productiva de activación de compariente proyecto de adocución. ESTANA. *Nationes associa; (or de se as usuale a fingamenta caso para la productiva de activación de la producción de la compariente de la comunidad autónoma la siguiente de compariente de la comunidad autónoma la siguiente documentación de la destanción de la patron amon de la MESE Side deste la entrada en vigor de obrar nel destanción de la patron amon de la MESE Side deste la entrada en vigor de obrar nel destanción de la patron amon de la MESE Side deste la entrada en vigor de obrar nel destanción de la patron amon de la MESE Side deste la entrada en vigor de obrar nel destanción de la patron amon de la MESE Side deste la entrada en vigor de obrar nel destanción de la patron amon de la MESE Side deste la entrada en vigor de obrar nel destanción de la patron amon de la MESE Side deste la entrada en vigor de obrar nel destanción de la patron amon de la MESE Side desta la entrada en vigor de obrar nel destanción de la patron antique en caso de ser distinción de la patron antique en caso de ser distinción de la patron antique en caso de ser distinción de la patron de la conferencia de caso de la caso destanción de la caso de la caso de la caso de la caso de la caso de la caso de la caso de la ca					
organismo de control habilitado. - Las políticas esistentes quan no disprospon de marcado CE podrás adiplate sus sistentes nos deplaces a los noticiados en el atricipió 7 de la 17 CEP+1, para lo cual debiera fundar, ademis de la descripción y caracteristicatos de las adiplaces a los noticipacións y caracteristicatos de las descripción y caracteristicatos de las descripción y caracteristicatos de las descripción y caracteristicatos de las descripción y caracteristicatos de las descripción y caracteristicatos de las descripción y caracteristicatos de las descripción y caracteristicatos de las descripción y caracteristicatos de las descripción processor processor descripción descripción de la descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción de las descripción del processor de las descripción de las descripción de las descripción del processor de las descripción de las descripción de las descripción del processor de las descripción de las descripción de las descripción del processor de las descripción del processor de las descripción del processor de las descripción de las descripción del processor de las descripción del processor de las descripción del processor de las descripcións del processor de las descripcións de las descripcións de las descripcións del processor de las descripcións del processor del las descripcións del processor del las descripcións del las descripcións del processor del las descripcións del las descripcións del las descripcións del las descripcións del las descripcións del las descripcións del las descripcións del las descripcións del las descripcións del las descripcións del las descripcións del las del las descripcións del las descripcións del las descripcións del las d					
adaptior sus sistemas de vigilancia a los indicados en el afficiol. O7 de la TTC EP1-1, para lo cual debidar piercentisses un projecto tenero de la TTC EP1-1, para lo cual debidar piercentisses un projecto tenero de competitoriste de la consciencia de funcionamento. En caso de las el definiciones introduciones de funcionamento. En caso de que la o el afisitoriste entrepara previato de adecuación. GESTAM: **Nationame 800001. FOR AMA CONTRACTIONAMENTO SERVICIONAMENTO PENTINAMENTO P					
adaptior sus sistemas de vigilancia a los indicados en el afficiol. O7 de la TTC EP1-1, para lo cual debidar piercentisses un projecto tenero de la TTC EP1-1, para lo cual debidar piercentisses un projecto tenero de competitoriste de la consciencia de funcionamento. En caso de las el definiciones introduciones de funcionamento. En caso de que la o el afisitoriste entrepara previato de adecuación. GESTAM: **Nationame 800001. FOR AMA CONTRACTIONAMENTO SERVICIONAMENTO PENTINAMENTO P		*			
TTC EP-1, para lo cual dioberá presentarse un proyecto fecinos de adecuación, que deberá nidar, además de la deserpcien y su caudistricticos de las adaptaciones reconsalitat, las natures artistrucciones deservados de la consideración de la consideración de la consideración presentar proyecto de adecuación. SERVALA: fuel toures de regiones de apparación de adecuación. Regularización de Câmaras hiperbáricas existentes. Son projución de lo consideración adicional primera, las projución de lo certificación de la consideración adicional primera, las projución de lo certificación de la consideración adicional primera, las projución de la consideración de instalación de la caudisción de caudisción de caudisción de la caudisción de		 Las calderas existentes que no dispongan de marcado CE podrán 			
adocuación, que deberá incluir, ademas de las descripción y características de las adeplaciones recessarias, lus nueves instrucciones de funcionamiento. En caso de que la or disbricante terago previotos presentar proyectos de adocuación. ESTARA, Realthouse terzon. Estara de la comunicación de los establecidos en la deposición adicional primera, las contratores comunicación de los establecidos en la deposición adicional primera, las comunicación de la comunicación de los establecidos de la deposición adicional primera, las comunicación de la comunicación de la comunicación de la realtación de la presenta en la decreto. Descripción de las comunicacións de la presenta a las estradas en vigor de ester en el decreto. - Indicación de las guardia o unautión. - Indirection de las guardia de la comunicación de la comunicación de la comunicación de las guardia de la comunicación de las guardia de la comunicación de las guardia de la comunicación de las guardia de la comunicación de las guardia de la comunicación de las guardia de la comunicación de las guardia de la comunicación de las guardia de la comunicación de las guardia de la comunicación de las guardia de la comunicación de las guardia de la comunicación de las guardia de la comunicación de las guardia de la comunicación de las guardia de las guardia de la comunicación de las guardia de la comunicación de la comunicación de las guardia de las guardia de las guardia de la comunicación de las guardia de las guardia de la comunicación de las guardia de					
Características de las adoptaciones necesarias, las nuevas instrucciones de funcionamiente. En caso de que la o el fabricaria terrago provides de debutación. SETIATA. Nuel travera la travera. Por la compositio para un tipo de vigilancia diferente, no será incesaria provincia de debutación. REGINATA. Nuel travera la travera. Regularización de Cámaras hiperbáricas existentes. Sina bandanda 17 Passense a prusión Regularización de Cámaras hiperbáricas existentes y no registradas a la entratada en vigor del presente fiera del conciso, por linera la condicionad primera, las cámaras hiperbáricas existentes y no registradas a la entratada en vigor del presente del conciso, por linera la condicionad primera, las cámaras hiperbáricas existentes y no registradas a la entratada en vigor del presente del conciso, por linera la condicionad primera, las cámaras hiperbáricas existentes y no registradas a la entratada en vigor de la presente de la comunicación de la presente de la comunicación de la directica de la comunicación de la presente de la comunicación de la comunicación de la presente de la comunicación de la presente de la comunicación de la presente de la comunicación de la presente del comunicación de la presente del comunicación de la presente del comunicación de la presente del comunicación de la presente del comunicación de la presente del comunicación de la presente del comunicación de la presente del comunicación de la presente del comunicación de la presente del comunicación de la presente del comunicación de la presente del comunicación de la presente del comunicación de la presente del comunicación de la comunicación de la comunicación de la comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del del comunicación del del comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del comunicación del					
de funcionamiente. En caso de que la cel fabricante tenga previstor de depositivo para un tep de veliplancia diferente, no será necesario presentar proyecto de adecuación. GETANA. Haurbouwe serven. or de se se acubal e l'appense la regiona companiente de la companiente de la regiona de la regi		características de las adaptaciones necesarias las puevas instrucciones			
dispositivos para un tipo de vigilancia diferente, no será necesario premoto de adecuación. ESERSE. Suntamente 19900. Regularización de Cámaras hiperbáricas existentes. Son perjuició de los écitablecidos en la disposición adicional primetra, las compartes en aproximante de servición de camaras hiperbáricas existentes. Son perjuició de los écitablecidos en la disposición adicional primetra, las compartes en aproximantes en aproximantes en en aproximante de equipos a presión, aprobado por el Real Discreto 2009/2008, deberán presión en la disposición de camara haperbaria de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el aproximante de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el disposición de la usuarian o susuaria. - Identificación de la sucraria o la comparta de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el disposición de la usuarian o susuaria. - Identificación de la sucraria o la comparta de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el disposición de la usuarian o susuaria. - Identificación de la sucraria comparta de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el disposición de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el disposición de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el disposición de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el disposición de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el disposición de la comunidad de la comunid		de funcionamiento. En caso de que la o el fabricante tenga previstos			
Regularización de Cámaras hiperháricas existentes. Sin perjuicio de los testablecidos en la disposición adicional primera, las entracores ticases complementas de tentres de manamentos de la disposición adicional primera, las entracionas de manamentos de existención de la disposición adicional primera, las entracionas de entracionas d					
Regularización de Cámaras hiperháricas existentes. Sin perjuicio de los testablecidos en la disposición adicional primera, las entracores ticases complementas de tentres de manamentos de la disposición adicional primera, las entracionas de manamentos de existención de la disposición adicional primera, las entracionas de entracionas d					
cómaras hiperbáricas existentes y no registradas a la entrada en vigor del presente neal decreto, por no tener la consideración de installación de accurdo à artículo 4.4 del Regiamento de equipos a presión, aprobado por el Real Decreto (2002/000), deberá presentar ante el decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación del parsona tributar, en caso de ser distinto al anterior Emplazamiento de la camara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) - Declaración UE de conformádid, o en su defecto, certificado de substantiva de impacción periodica en vigor. ESTATAL - Neur texene wezez: - Certificado de impacción periodica en vigor. ESTATAL - Para texene wezez: - Declaración UE de conformádid, o en su defecto, certificado de superior de consideración de la camara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) - Declaración UE de conformádid, o en su defecto de presenta de equipos a presión por empresas periodin y en extracionario en companya de extracionario de la respectación periodica en vigor. ESTATAL - Para texene wezez: - Certificado de impacción periodica en vigor. ESTATAL - Para texene wezez: - Certificado de impacción periodica en vigor. ESTATAL - Para texene wezez: - Certificado de impacción periodica en vigor. ESTATAL - Para texene wezez: - Certificado de impacción periodica en vigor. ESTATAL - Para texene wezez: - Certificado de impacción periodica de impacción periodica de impacción periodica de impacción periodica de impacción periodica de impacción de la camara					
cómaras hiperbáricas existentes y no registradas a la entrada en vigor del presente neal decreto, por no tener la consideración de installación de accurdo à artículo 4.4 del Regiamento de equipos a presión, aprobado por el Real Decreto (2002/000), deberá presentar ante el decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación del parsona tributar, en caso de ser distinto al anterior Emplazamiento de la camara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) - Declaración UE de conformádid, o en su defecto, certificado de substantiva de impacción periodica en vigor. ESTATAL - Neur texene wezez: - Certificado de impacción periodica en vigor. ESTATAL - Para texene wezez: - Declaración UE de conformádid, o en su defecto, certificado de superior de consideración de la camara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) - Declaración UE de conformádid, o en su defecto de presenta de equipos a presión por empresas periodin y en extracionario en companya de extracionario de la respectación periodica en vigor. ESTATAL - Para texene wezez: - Certificado de impacción periodica en vigor. ESTATAL - Para texene wezez: - Certificado de impacción periodica en vigor. ESTATAL - Para texene wezez: - Certificado de impacción periodica en vigor. ESTATAL - Para texene wezez: - Certificado de impacción periodica en vigor. ESTATAL - Para texene wezez: - Certificado de impacción periodica de impacción periodica de impacción periodica de impacción periodica de impacción periodica de impacción de la camara	ESTATAL - Real Decreto 809/2021,	Regularización de Cámaras hiperbáricas existentes.			
presente real discreto, por no tener la consideración de instalación de de capitos a presión de capitos a presión presente ante el órgano competente de la comunidad autónnas la siguiente documentación en el plazor misimo de 8 MESES desde la entrada en vigor de este real desta de la calizar hiperaturación de la persona titular, en caso de ser destinto al anterior. - Identificación de la persona titular, en caso de ser destinto al anterior. - Emplezamiento de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación. - Datos técnicos (FS y V). - Declaración LUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación. - Certificado de inspección periódica en vigor. SENTAL: - Nantenese tenero: - Certificado de inspección periódica en vigor. SENTAL: - Nantenese tenero: - La particiones periodica en vigor. SENTAL: - Nantenese tenero: - La particiones que el entre ni las priestos por la cel fabricación. - La particiones que electron al las partes sometidas a presión de los esquipos de las calegorias la 1% que se enferie en africio 13 y el anexo mismo de la calización de las calizacións de la vigor de la calización de la	presión y sus instrucciones técnicas complementarias				
acuerdo al artículo 4.4 del Regilamento de equipos a presión, aprobado por el Resi Decreto 2006/2006, deberán presentar arte de riorgano competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazor maiorino de MESES desde la terridad en vigor de teste real de la definición de la usuaria o usuaria. - Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplizamiento de la câmara hiperbairica Datos tencinos (PS y V) Declaración UE de conformidad, o en su defecto, certificado de fazicicación Certificación de inspección periódica en vígor. SETATAL Harabeene BRIDER, por de para aproducir de conformidad, o en su defecto, certificado de inspección periódica en vígor. SETATAL PROPERE DE CONTROLLA DE CONTROL	Disp. transitoria 10 ^a	cámaras hiperbáricas existentes y no registradas a la entrada en vigor del			
por el Real Decreto 200/2008, deberán presentar ante el órgano competente de la comunidad autónom a la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES dede la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplizamiento de la coltarsa hiporbárica Dutos teterioso (PS y) Dutos teterioso (PS y) Outos teterioso (PS y) Totos de se seguinas filencias seguinas de la conformada, o en su defecto, certificado de inspección periodida en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que alecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorias la 1 y a que se refieren el artículo 13 y el aneco II de Real Decreto (P30/2015, o seimilidados a dichas categorias según el artículo 2 del presente regismento, deberán ser realizadas por el artículo 3 2 del presente regismento, deberán ser realizadas por el artículo 3 del presente regismento, o POR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1) Los equipos a presión una ver reneadora deberán seguino el artículo 3, como el presión una ver reneadora deberán seguino el control particular del presión una ver reneadora deberán seguino el completo las caracteristicas de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que desponada el marcado «CE», además, los requisidos esenciales de seguridad, (Art. 7.3) Todo equipo a presión una ver reneadas «CE» en además, los requisidos esenciales de seguridad, (Art. 7.4) ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparando, deberá regismento, un designado en el anexo III de este regismento, (Art. 7.5) Lass reparaciones que se encalence Designado en control de	Aparatos a presión	presente real decreto, por no tener la consideración de instalación de			
competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desde de Jerupo de MESES desde de Jerupo de MESES desde de Jerupo de MESES desde de Jerupo de MESES desde de Jerupo de MESES desde de Jerupo de MESES desde de Jerupo de J	Apparation in president	acuerdo ai articulo 4.4 del Regiamento de equipos a presión, aprobado			
plazo máximo de 6 MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplazamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración LU de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. SETATAL Naturbuses serios Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas repetadors autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que afecton a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorias según el describos de la complexión de los equipos de las categorias i a Va que se referen el afectos 15 y el anexo II del Real Deverto 1792/15 (o asimilados a dichas categorias según el defendo de la actividad según lo establección en el anexo I de esta registración de las equipos a presión huma vez reparados deberán seguir cumplendo las características de diseño definidas por la el efabrical. Nel 17 de espujos a presión una vez reparados deberán seguir cumplendo las características de diseño definidas por la el efabricalen, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3) Todo equipo a presión, INA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a un INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual resiziará las pruebas, exámenes y controles que considere nocesarios con dejeto de comproter que las reparación, deberá nestizars la INSPECCIÓN per Parto de un organismo de correspondente contribicado. (Art. 7.4) ANTES de la PUESTA EN ESPENDIOCA de un equipo a presión in molicado e la anexo II de sempresa reparados mediante la emisión del correspondente contribicado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de se empresa reperadora mediante la emisión del correspondente contribicado de reparación, que acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de ser registrante.					
docrato: - Identificación de la usuaría o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplazamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración UE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadores autorizadas o por la o el fabricación Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías 1 al V a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 79/2015, o altendidas partes del melidad parte del artículo 2.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión HABILITADAS para el ejercicio de la actividad según lo establecido en el anexo I de este reglamento, De PRA el o FABRICANTE del equipo, C.H.T. 71) Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumplendo las características de diseño definidas por la el fabricante, y en los equipos que depongan de marcado *CE+, además, los requisitos esenciales de seguridad, IAT. 7.3) Todo equipo a presión. UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, examenes y controles que considere necessarios con dejeto de comprotar que las reparación de control habilitado, el cual realizará las pruebas, examenes y controles que considere necessarios con dejeto de comprota que las reparación de control realizará las pruebas, examenes y controles que considere necessarios con dejeto de comprota que las reparación de la realizará las repuebas en en al anoxo IV de este reglamento, (Ar. 7.5), - AATTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a porte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, que acuerdo con el contenido minimo indicado en el anexo IV de este reglamento, (Aut. 7.5), - Las reparación, quiente la emisión del correspondiente certificado	1	por el Real Decreto 2060/2008, deberan presentar ante el organo competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el			
- Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplezamiento de la calmara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración LUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. BESTATAL: Real Decese 8892221, or de se se quebas el Registrere de espapa-la deseguir de la composición de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue de la co		competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el			
- Emplazamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración UE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. ESTATAL-Real Decese 89/0221, or el que se aprueba de flegimente de regigione a presión periodica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante Les reparaciones que efectura la op partes somientes as presión de los experios por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante Les reparaciones que efectura de arcitudo 15 y el nexos de la composito de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguridad, emisidad se nel anexo II de la composito de composito de la reparación no ha afectado a las condiciones de seguridad, emisidad de la composito de compositor de la composito de composito de la composito de la composito de la composito de la composito de la composito de la composito de la composito de la composito de la composito de la composito de la composito de la consistencia la consistencia la comisión del degrado la consumira de la consumira de la consumira de la consumira de la consumira de la consumira de la consumira de la		competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desde la entrada en vigor de este real decreto:			
- Declaración IU Ed ec conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificación Certificación iu Ed ec conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificación Certificación es agrunta en fegimento de exagenca exemplos y su resuntacion su toriza conspinemental se especia posición periodica en vigor Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorias 1 a IV a que se referen el artículo 13 del anexo III del Real Decreto 709/2015, o assimilados a dichas categorias según el artículo 3.2 del presente regiamento, deberán ser realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión HABILITADAS para el ejercicio de las actividad según lo establecido de este regiamento, O POR la es actividad según lo establecido de este regiamento, O POR de actividad según lo establecido de este regiamento, O POR de actividad según lo establecido de este regiamento, O POR de actividad según de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3) Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, examenes y controles que organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, examenes y controles que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguridad, emitiendos el correspondiente certificado. (Art. 7.4) ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión praerado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de este regiamento. (Art. 7.5) Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria puna copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, que acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo III de este regiamento.		competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario.			
- Declaración UE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación. - Certificado de inspección periódica en vigor. ESTATAL Real Devine 80221. por el que se agrustad el Regimento de segupo a presión por empresas reputado el Regimento de segupo a su como proceso para su proceso de su proceso de la presión de los activados a por la cel fabricante. - Las organizados por la cel fabricante Las organizados por la cel fabricante Las organizados por la cel fabricante Las organizados por la cel fabricante Las organizados por la cel fabricante Las organizados por la cel fabricante Las organizados por la cel fabricante Las organizados por la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra de la celestra del celestra de la celestra del celestra de la celestra del celestra de la		competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior.			
ESTATAL. Real Decree 800221. por de se a synatia de Regimento de seque os apresión por empresas reparador as autorizadas o por la o el fabricante. - Las reparaciones que afecten a las partes correjuentes fortas correjuentes autorizadas o por la o el fabricante. - Las reparaciones que afecten a las partes correjuénses que afecten a las partes correjuéns de la categorías a presión de los equipos de las categorías 1 a l' a que se refieren el artículo 13 de jance o la deferen el as presión de los equipos de las categorías 1 a l' a que se refieren el artículo 13 de jance o la deferen el as presión de los equipos de la catividad según los establecidos de sete regiamento, O POR la catividad según los establecidos de sete regiamento, O POR la catividad según los establecidos de segundad. (Art. 7.3). - Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumplendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que disponga nel marcados CCP., además, los requisitos esenciales de segundad. (Art. 7.3). - Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las prubes, eximenes y contrices que considere e necesarios con objeto de comprobar que la reparación, no ha afectado a las condiciones de segundad, emitendos el correspondiente certificado. (Art. 7.4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIÓ de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7.5). - Las reparación, es acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7.5). - Las reparación, que este reglamento, del del correspondiente certificado de		competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplezamiento de la cámara hiperbárica.			
ESTATAL - Real Devente Represal. Por et que se a synthemic de regignere de repagon a presión por empresas repeator as autorizadas o por la o el fabricante. - Las reparacionas que afecten a las partes sometimos presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante. - Las reparacionas que afecten a las partes sometimos en del control de las ciudades o presión de los ocupios de las ciudades por las o el fabricantes. - Las reparacionas que afecten a las partes sometimidados a diche destepprises según el actividado según persente reparaciona de las ciudades según el actividado según los establecidos del catelografica según el actividado según los establecidos en el anexión de según el actividado según los establecidos en el anexión de según el actividado según los establecidos en el anexión de según los establecidos en el anexión de según los establecidos en el anexión de según los establecidos que reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por los ol el fabricante, y en los equipos que disporaga de marcado «CE+, además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3). - Todo equipo a presión un las vergenados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por los ol el fabricante, y en los equipos que disporaga de marcado «CE+, además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3). - Todo equipo a presión un las vergenados deberán seguir cumpliendo las características de características de características pruebas, exámenes y controleros que activad que handa de características de las pruebas, exámenes y controleros que la reparación, el acuado deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIODICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se realizen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la usuaria o usuaria y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, que acuardo con el contenido mínimo indicado en el anexo III de set Replamento. (Art.)		competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario. - Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. - Emplazamiento de la cámara hiperbárica. - Datos técnicos (PS y V).			
ESTATAL - Real Decemb 8002011, por de se a synathad effiquimento de sequence a productive productiv		competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: Identificación de la usuaria o usuario. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Emplazamiento de la cámara hiperbárica. Datos técnicos (PS y V). Declaración UE de conformidad, o en su defecto, certificado de			
provide par a spratus of regimento is expans a regimento florida complementaria. Anticolo 7 - Aparetica a prestión Alegario Se person Il del Real Decreto 709/2015, a saimiliados a dichas categorias a presión de los equipos de las categorias 1 al V a que se refieren el artículo 13 y el arexo Il del Real Decreto 709/2015, a saimiliados a dichas categorias según el artículo 3.2 del presente regimento, debrar as realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión HABILITADAS para el ejercicio de la actividad según lo establecido de este regiamento, O POR la catividad según lo establecido de este regiamento, O POR a requistos esenciales de seguindad. (Art. 7.3). - Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumplendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que edispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguiridad. (Art. 7.3). - Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, eximenes y controles que conscience que considere e necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguindad, emitendose el correspondiente certificado. (Art. 7.4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCION PERIODICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de este regiamento. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se realizante la emisión del correspondiente certificado de reparación, que acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo III de este regimento. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se realizante la emisión del correspondiente certificado de reparación, que acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo III de este Regimento. (Art. 7.5).		competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario. - Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. - Emplazamiento de la cámara hiperbárica. - Datos técnicos (PS y V). - Declaración UE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación.			
reparadoras autorizadas o por la o el fabricante. - Las reparadorias congeneraciones que afectar a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías sa la V a que se refieren el articulo 13 y el anexo II del Real Deretto 70/2/015, o asimilados a dichas categorías según el articulo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión HABILITADAS para el ejercicio de la actividad según lo establecido en el anexo II de este reglamento. O POR la o el FARRICANTE del equipo, (Art. 7.1). - Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3). - Trodo squipo a presión, INNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, eximentes y contrices que considere en nocesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguridad, emitiendos el correspondiente certificado. (Art. 7.4). - ANTES ela PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de set reglamento. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la europera reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, que acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo III de set REVIRANA à disposición del digeno		competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario. - Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. - Emplazamiento de la cámara hiperbárica. - Datos técnicos (PS y V). - Declaración UE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación.			
equipos de las categorías I a IV a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Dereto 70/20/10, seminalos a cilculas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por EMMPESAS REPARADORAS, de equipos a presión HABILTADAS para el ejercicio de la actividad según lo establecido en el anexo I de este reglamento. DO POR la o el FARRICANTE del equipo, (Art. 7.1) Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcada VCEP, además, los requipos (apudos que dispongan de marcada VCEP, además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3) Todo squipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a rua INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, semienes y controles que considere necesarios con objeto de comprobar que la reperación no ha afectado a las condiciones de seguridad, emitiendos el correspondiente certificado. (Art. 7.4) ANTES ela PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7.5) Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IIV de set Reylamento, quedando el inginal en poder de la usuaria o usuaria y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIXARA la disposición del dignano	ESTATAL - Real Decreto 869/2021,	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de of MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplazamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración UE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor.			
Il del Real Decreto 70/2/015, o asimilados a dichas categorias según el artículo 3.2 de presente regilamento, deberán ser realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión HABILITADAS para el ejercicio de la actividad según lo establecio de este reglamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo, (Art. 7:1). - Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumplendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que disporgan de marcada «CE», además, los requisitos esenciales de seguiridad. (Art. 7:3). - Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, exámenes y controles que considere necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguridad, emitiendose el correspondiente certificado. (Art. 7:4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIÓ de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7:5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anaxo III de set Reglamento (Art. 7:5).	nor el que se annieha el Renlamento de equinos a	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplazamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración UE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante.			
articulo 3.2 del presente reglamento, deborán ser realizadas por EMPRESAS REPARADORAS, de equipos a presión HABILITADAS para el ejercicio de la actividad seguin lo establecido en el anexo I de este reglamento, O POR I on el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1). - Los equipos ap resión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diserio definidas por la o el fabricante, y en los equipos que elspongan de marcada «CEP», además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3). - Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, examenes y controles que considere en necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguindad, emitendose el correspondiente certificado. (Art. 7.4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, que acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo III de set REVIARAN al eligipada en poder de la ususaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, queleses la CONSERVIARAN al eligipado para	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplazamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración UE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los			
EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión HABILITADAS para el ejercicio de la actividad según lo establecion en el anexo Id de este reglamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7:1). - Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcada «CE», además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7:3). - Todo equipo a presión, UNIA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, exémenes y controles que considere necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguridad, emitiendos el correspondiente centificado. (Art. 7:4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anaxo III de este reglamento (Art. 7:5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anaxo III de set Replamento (Art. 7:5).	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplazamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración UE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. - Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la IV a que se refieren el artículo 13 y el anexo			
el ejercicio de la actividad según lo establecido en el anexo I de este reglamento. O POR la o el FARRICANTE del equipo. (Art. 7.1). - Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguiridad. (Art. 7.3). - Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, exidmenes y controles que considere necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha aflectado a las condiciones de seguiridad, emitiendos el e correspondiente certificado. (Art. 7.4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo III de set explamento, culta con certificado la resparación, que acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo III o este REVIXARA y al desposición del diginal en poder de la ususaria o usuaria o usuaria y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quenesa la CONSERVIXARA del afosposición del diginan	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desede la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplazamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración UE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorias I al IV a que se refieren el articulo 13 y el ames II del Real Decreto 709/2015, o saminaldos a dichas categorias según el			
reglamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1). - Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcada «CE», además, los requisitos esenciales de seguiridad. (Art. 7.3). - Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, exémenes y controles que considere necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguiridad, emitiendose el correspondiente cerdificado. (Art. 7.4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente cerdificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anaxo III de set quedande o injunia en poder de la ususaria o usuaria o usuaria y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, queleses la CONSERVIARAN al disposición del diginal en poder de la gusuria o usuaria y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, queleses la CONSERVIARAN al disposición del diginan	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplazamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. - Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadorsa autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías I a IV a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por realizadas por realizadas por realizadas por realizadas por a realizadas por a realizadas por a realizadas por a realizadas por a realizadas por a realizadas por a realizadas por a facilida o Paracitudo 3.2 del presente reglamento, deberán a re realizadas por a realizadas po			
- Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguiridat. (Art. 7.3). - Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, examenes y controles que considere necesarios con dejeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguiridad, emitiendose el correspondiente certificado. (Art. 7.4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de set reglamento. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo III de set cual quedando el original en poder de la usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o un copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quenesa la CONSERVIARA à disposición del dignano	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desede a entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Datos técnicos (PS y V) Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. - Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la IV a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o saminaldos a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión HABILITADAS para			
características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcada «CE», además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3). - Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, exémenes y controles que considere necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguridada, emitiendose el correspondiente certificado. (Art. 7.4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo III de set quedando el niginal en poder de la ususaría o usuaría y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIARA Má aflososcido del vigano	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplezamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. - Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadorsa autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la PI a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán aer realizadas por para el ejercicio de la cartívidad Según lo establecido en el anexo I de este el ejercicio de la cartívidad Según lo establecido en el anexo I de este			
seguridad. (Art. 7.3). - Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, exémenes y controles que considere e necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguridad, emitiendos el correspondiente certificado. (Art. 7.4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de set reglamento. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo III de set quedande o inginal en poder de la usuaría o usuaría o usuaría y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIARA Má altogosción del disgono	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desde la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplezamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor Certificado de inspección periódica en vigor Certificado de inspección periódica en vigor Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorias la Via que se refieren el articulo 13 y el anexo III del Real Decreto 709/2015, o asimitados a dichas categorias según el articulo 3.2 del presente reglamento, deberán aer realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión HABILITADAS para el ejercicio de la cartividad según lo establecido en el anexo I de regiamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1) Los equipos a presión una ver reparadas deberán segúric cumpliendo las			
- Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, exámenes y controles que considere necesarios con dejeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguridad, emitiéndose el correspondiente certificado. (Art. 7.4) ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de set reglamento. (Art. 7.5) Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de set ser eglamento, (Art. guignal en poder de la usuaria o usuario y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIARA la disposición del digano	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desede a entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Implazamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración LUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. - Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la 1V a que se refieren el artículo 13 y el anexo Il del Real Decreto 709/2015, o samilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión HABILITADAS para el ejercicio de la actividad según lo establecido en el anexo I de este reglamento, OPOR la o el FABRICANTE del equipo, (Art. 7.1) Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la cel fabricante, y en los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la cel fabricante, y en los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la cel fabricante, y en los equipos			
a una NSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, exámenes y controles que considere e necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguridad, emitiendose el correspondiente certificado. (Art. 7-4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anaxo III de este reglamento (Art. 7-5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anaxo III de set ser galamento, Quinquian el poder de la ususaria o usuaria o usuaria o usuaria o un copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIARÁN al disposición del dirgano	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desede la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplezamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor Certificado de inspección periódica en vigor Certificado de inspección periódica en vigor Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorias la VI a que se refieren el articulo 13 y el anexo III del Real Decreto 709/2015, o asimitados a dichas categorias según el articulo 3.2 del presente reglamento, deberán aer realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión HABILITADAS par el ejercicio de la cartividad según lo establecido en el anexo I de seta e reglamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1) Los equipos a presión una ver reparadas deberán segúr cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos de asor a presión de marcado e CE-, además, los requistos esenciales de			
cual realizará las pruebas, exámenes y controles que considere necesarios con objeto de comprebar que la reparación no ha afectado a las condiciones de segunidad, emitiéndose el correspondiente certificado. (Art. 7.4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido minimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o un copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIAXA Na disposición del órgano	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desede a entrada en vigor de este real decreto: Identificación de la usuaria o usuario. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Emplazamiento de la cámara hiperbárica. Datos técnicos (PS y V). Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación. Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante. Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la IV a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o saminados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por el efereccio de la actividad según lo establecido en el anexo I de este reglamento, OPOR la o el FABRICANTE del equipo, (Art. 7.1). -Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3).			
necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguridad, emitiéndose el correspondiente certificado. (Art. 7-4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de sete reglamento. (Art. 7-5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaría o usuaría o usuaría o usuaría o un copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIARÁN al disposición del disgano	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desede a entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplezamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor Certificado de inspección periódica en vigor Certificado de inspección periódica en vigor Certificado de a periodica en vigor Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorias la 1V a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimitados a dichas categorias según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán aer realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión 1 de seta el ejercicio de la cartívidad según lo establecido en el anexo I de este reglamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1) Los equipos a presión un aver reparadas deberán segúri cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3) Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO			
las condiciones de segunidad, emitiéndose et correspondiente certificado. (Art. 7.4) (Art. 7.4) ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de seste reglamento. (Art. 7.5) Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido minimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIARÁN al disposición del digagno	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desede a entrada en vigor de este real decreto: Identificación de la usuaria o usuario. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Emplazamiento de la cámara hiperbánica. Datos técnicos (PS y V). Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación. Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante. Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la IV a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión HABILITADAS para el ejercicio de la actividad según lo establecido en el anexo I de este reglamento, OPOR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1). - Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo paque dispongan de marcado «CE», además, los requistos esenciales de seguiridad. (Art. 7.3). - Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADOAS deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el			
(Art. 7-4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de sete reglamento. (Art. 7-5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la enempera reperadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaría o usuaría y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIARS ha disposición del diregna.	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desede a entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplezamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración LUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. - Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categoraís a 18 via que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimitados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán aer realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión HABILITADAS para el ejercicio de la catividad según lo establecido en el anexo I de este regiamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo. (Ar. 7.1) Los equipos a presión una ver reparados deberán segúr cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3) Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará das pruebas, exémenes y controles que consormes.			
deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de set reglamento. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuaria o usuaria y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIARÁN al disposición del dirigano	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desede a entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplezamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categoraís a IV a que se refieren el artículo 13 y el anexo III del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías a sequipos de las categoraís a IV a que se refieren el artículo 13 y el anexo III del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente regiamento, deberán ser realizadas por le ejercicio de la cartódiad según lo establecido en el anexo I de este regiamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1) Los equipos a presión un aver reparados deberán segúri cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3) Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará das pruebas, exámenes y controles que consoriere certificado.			
indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se nealicen DEBERAN DESTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuaria o usuaria o yau copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIARAN al adisposición del digragno	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desede a entrada en vigor de este real decreto: Identificación de la usuaria o usuario. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Emplazamiento de la cámara hiperbárica. Datos técnicos (PS y V). Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación. Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante. Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la IV a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o saminados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por el efereccio de la actividad según lo establecido en el anexo I de este reglamento, OPOR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1). -Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la cel fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requistos esenciales de seguridad. (Art. 7.3). -Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADOA, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, exámenes y controles que considere necesarios con objeto de compora que a terperación no ha afectado a las condiciones de seguridad, emitiéndose el correspondiente certificado. (Art. 7.4).			
- Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anæxo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuaria o usuaria y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIARÁN al disposición del dirigano	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desede a entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplezamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la 1v a que se refieren el artículo 13 y el anexo III del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente regiamento, deberán ser realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos en el anexo I de este regiamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1) Los equipos a presión un aver reparados deberán segúri cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3) Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará das pruebas, exámenes y controles que consorior no ha afectado a las condiciones de seguridad, emitiendose el correspondiente certificado. (Art. 7.4) ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado,			
de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria o usuaria como con el mediada que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIARÁN al disposición del órgano el mediado de la entidada que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIARÁN al disposición del órgano	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desede a entrada en vigor de este real decreto: Identificación de la usuaria o usuario. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Emplazamiento de la cámara hiperbárica. Datos técnicos (PS y V). Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación. Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante. Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la IV a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o saminados a clichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por el presión de la actividad según lo establecido en el anexo I de este reglamento, OPOR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1). -Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguiridad, (Art. 7.3). -Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADOA, deberá ser SOMETIDO una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habitidad, el cual realizará las pruebas, exámenes y controles que considere necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguiridad, emitiéndose el correspondiente certificado. (Art. 7.4). -ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá negarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo			
certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedande ol original en poder de la usuaria o usuaria o usuaria y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVIARÁN al disposición del dirigano	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desed la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplezamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadorsa autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la 19 4 que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán are realizadas por el ejercicio de la categorías la 19 de la fabricante, - Las reparaciones que a reparaciones de el anexo I de este reglamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1) Los equipos a presión un aver reparados deberán segúri cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3) Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará das pruebas, exámenes y controles que consoriore no ha afectado a las condiciones de seguridad, entente se desiguidad, cente presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo II de este reglamento (Art. 7.5).			
el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuario y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSEVIAVAÑ al disposición del dirgano	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desede a entrada en vigor de este real decreto: Identificación de la usuaria o usuario. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Emplazamiento de la cámara hiperbárica. Datos técnicos (PS y V). Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación. Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante. Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la 1V a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o saminados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por el efemento de la catividad según lo establecido en el anexo I de este regiamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo, (Art. 7.1). -Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguiridad, (Art. 7.3). -Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADOA, deberá ser SOMETIDO una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, exámenes y controles que considere necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguiridad, emitiéndose el correspondiente certificado (Art. 7.4). -ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7.5).			
usuaria o usuario y una copia en poder de la entidad que haya realizado la reparación, quienes la CONSERVARÁN a disposición del órgano	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desed la entrada en vigor de este real decreto: - Identificación de la usuaria o usuario Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior Emplezamiento de la cámara hiperbárica Datos técnicos (PS y V) Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadorsa autorizadas o por la o el fabricante Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la 19 4 que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por el ejercicio de la catividad según lo establecido en el anexo I de este reglamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1) Los equipos a presión un aver reparados deberán segúri cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguridad. (Art. 7.3) Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará das pruebas, exámenes y controles que consciones de seguridad, el navos la presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en la enaxo III de sete reglamento (Art. 7.4) ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN perRIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anaxo III de sete reglamento (Art. 7.5).			
reparación, quienes la CONSERVARÁN a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. (Art. 7.6).	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desede a entrada en vigor de este real decreto: Identificación de la usuaria o usuario. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Emplazamiento de la cámara hiperbárica. Datos técnicos (PS y V). Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación. Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante. Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la 1V a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 109/2015, o saminados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por el precicio de la actividad según lo establecido en el anexo I de este reglamento, OPOR la o el FABRICANTE del equipo, (Art. 7.1). -Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguiridad, (Art. 7.3). -Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADOA, deberá ser SOMETIDO una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, exámenes y controles que considere necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguiridad, emitiéndose el correspondiente certificado (Art. 7.4). -ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado la las condiciones de seguiridad, demitiéndose el correspondiente certificado (ext. 7.5). -Las reparaciones que se realizar modera de la enexo III de este reglamento. (Art. 7.5).			
competente de la comunidad autónoma. (Art. 7.6).	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 MESES desede a entrada en vigor de este real decreto: Identificación de la usuaria o usuario. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Emplazamiento de la cámara hiperbárica. Datos técnicos (PS y V). Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación. Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante. Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la 1V a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 109/2015, o saminados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por el presente del presente reglamento, deberán ser realizadas por el efereccio de la actividad según lo establecido en el anexo I de este reglamento, OPOR la o el FABRICANTE del equipo, (Art. 7.1). -Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de seguiridad, (Art. 7.3). -Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADOA, deberá ser SOMETIDo una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará las pruebas, exámenes y controles que considere necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguiridad, emitiéndose el correspondiente certificado de reparación, de acuerdo con el contentión dimino indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7.5).			
	por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 7	competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el plazo máximo de MESES desed la entrada en vigor de este real decreto: Identificación de la usuaria o usuario. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior. Implezamiento de la cámara hiperbárica. Datos técnicos (PS y V). Declaración IUE de conformidad, o en su defecto, certificado de fabricación. Certificado de inspección periódica en vigor. Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas reparadoras autorizadas o por la o el fabricante. Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías la VI a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente regiamento, deberá na reralizadas por el ejercicio de la categorías la VI a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el ejercicio de la categorías la verte realizadas por el ejercicio de la categorías la verte regiamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo, (Art. 7.1). - Los equipos a presión un aver reparados deberán segúr cumpliendo las características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», además, los requistos esenciales de seguridad. (Art. 7.3). - Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el cual realizará das pruebas, exámientes y controles que conscience de seguridad, en amense y controles que conscience necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguridad, en milho dese de correspondiente certificado (Art. 7.4). - ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado, deberá realizarse la INSPECCIÓN perRIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de este reglamento, cult. (Art. 7.5). - Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por p			

ESTATAL - Real Decreto 809/2021, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a				
r	Deber de la modificación de un equipo a presión de cumplir las			
presión y sus instrucciones técnicas complementarias	condiciones de seguridad correspondientes. Inspección previa a su puesta en servicio.			
Artículo 8.2	- Las modificaciones de un equipo a presión de las categorías I a IV a que			
Aparatos a presión	se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o			
	asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente			
	reglamento, así como de sus correspondientes accesorios de seguridad,			
1	deberán cumplir las condiciones de seguridad correspondientes a las			
	nuevas condiciones de utilización, y en los equipos que dispongan de			
	marcado «CE», los requisitos esenciales de seguridad correspondientes Las modificaciones consideradas como importantes requerirán una			
	reevaluación de la conformidad, de acuerdo con lo previsto en el citado			
	real decreto, como si se tratase de un equipo nuevo.			
	- ANTES de la PUESTA EN SERVICIO, deberá realizarse la			
	INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de			
	este reglamento o, en el caso de modificaciones consideradas			
	importantes, emitirse una nueva declaración UE de conformidad. La			
	inspección deberá incluir al menos la parte modificada y en caso de no probarse todo el equipo, la inspección realizada no se considerará como			
	inspección periódica.			
	inspection periodica.			
	- Se considerarán modificaciones importantes de un equipo a presión las			
	que alteren las prestaciones originales (aumentando el valor de la PS,			
	modificando la temperatura de forma que pueda influir en el material,			
	modificando el volumen, o utilizando un fluido de mayor riesgo de acuerdo			
	con lo establecido en el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio), la función			
	o el tipo original (recipiente o tubería), así como los cambios físicos en cualquier componente, que tenga implicaciones de diseño, que afecten a			
	la capacidad de contención del equipo de acuerdo a los datos de diseño			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021,	Obligaciones de las usuarias y usuarios de equipos a presión.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	Las usuarias y usuarios de todos los equipos a presión incluidos en el			
Artículo 9	ámbito de aplicación de este reglamento, deberán:			
	- Conocer y aplicar las disposiciones e instrucciones de la o el fabricante			
Aparatos a presión	en lo referente a la utilización, medidas de seguridad y mantenimiento.			
	 No poner en servicio la instalación o impedir el funcionamiento de los equipos a presión si no se cumplen los requisitos del presente 			
	reglamento.			
	Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a			
	presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su			
	caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la			
	instalación, junto con otra documentación acreditativa.			
	Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la			
	comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones periódicas.			
	Utilizar los equipos a presión dentro de los límites de funcionamiento			
	previstos por la o el fabricante y retirarlos del servicio si dejan de disponer			
	de los requisitos de seguridad necesarios.			
	- Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión,			
	accesorios de seguridad y dispositivos de control de acuerdo con las			
	condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante,			
	debiendo examinarlos al menos UNA VEZ al AÑO.			
	- Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les			
	correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.			
	Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las			
	categorías I a IV del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas			
	categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las			
	instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los extintores y los			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a	Inspecciones periódicas de los equipos a presión. Agentes y			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	periodicidad de las inspecciones.			
Anexo III	- Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el			
Aparatos a presión	fabricante, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican en el este anexo III, apdo. 1, con la periodicidad y por los			
	agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión es la			
	establecida en el artículo 13 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio.			
	(Apdo. 1).			
	- Las inspecciones periódicas de nivel B y C realizadas deberán anotarse			
	sobre la placa de instalación e inspecciones periódicas indicada en este			
	anexo. (Apdo. 2). - Todos los equipos a presión de las instalaciones que estén sujetos a			
	inspecciones periódicas deberán disponer de una placa realizada con			
	materiales duraderos, en la que se indique el número de identificación			
	otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma, la presión			
	máxima de servicio de la instalación, la presión de prueba del equipo o			
1				
	conjunto, su categoría y grupo, así como las fechas de realización de las			
	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad			
	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección.			
	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad			
	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021,	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o			
ESTATAL - Real Decreto 899/2021, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a pressén y sus instrucciones técnicas complementarias	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4).			20000
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º.5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o corijunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ágano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 763/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en aservicios er ealizá omates de la entrada en vigor del Real Decreto y contrato de la contrada en vigor del Real Decreto real mayor de la contrada en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real contratos del contratos en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real contratos de la entrada en vigor del Real Decreto real real del Real Real Real Real Real Real Real Re			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º.5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2606/2008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º.5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 768/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrade en vigor del Real Decreto 268/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y oferano competente de la comunica de un propeto checibo de organo competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º.5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2606/2008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º.5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2606/2008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona fécnica titudada competente, en el que se justifiquen los cálculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguridad adoptados, junto con los correspondientes planes. Este proyecto deberá			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º,5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 769/1990, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante do rigano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona técnica titulada competente, en el que se justifiquen los cálculos de resistencia mecánica y los accesorios de segurida adoptados, junto con los correspondentes planos. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad emitido por un organismo			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º,5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2606/2008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona fécnica titudada competente, en el que se justifiquen los cálculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguridad adoptados, junto con los correspondientes planes. Este proyecto deberá			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º.5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, ruya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 769/1990, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona técnica titulada competente, en el que se justifiquen los cálculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguirda adoptados, junto con los correspondientes planos. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad entitido por un organismo de control habilitado.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º,5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2606/2008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona fécnica titudada competente, en el que se justifiquen los cábculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguridad adoptados, junto con los correspondientes planes. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad emilido por un organismo de control habilitado. Tras la ejecución de la modificación deberá presentarse el certificado de			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º,5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, ruya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 769/1990, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona técnica titulada competente, en el que se justifiquen los cálculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguirda adoptados, junto con los correspondientes planos. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad entitido por un organismo de control habilitado.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º,5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2606/2008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona fécnica titudada competente, en el que se justifiquen los cábculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguridad adoptados, junto con los correspondientes planes. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad emilido por un organismo de control habilitado. Tras la ejecución de la modificación deberá presentarse el certificado de			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º,5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 768/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2008/2008, de 12 de diciembre, será nacessaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona técnica titudad competente, en el que se justifiquen los cálculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguridad adoptados, junto con los correspondientes planes. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad emitido por un organismo de control habilitado. Tras la ejecución de la modificación deberá presentarse el certificado de dirección técnica por persona técnica titulada competente. En caso que la modificación no sea considerada como importante de acuerdo con los criterios del artículo 8 del Reglamento de equipos a			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º,5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 606/2008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona técnica itudada competente, en el que se justifiquen los cábulos de resistencia mecánica y los accesorios de seguridad adoptados, junto con los correspondientes planos. Este proyecto deberá acompariarse de un certificado de conformidad emitido por un organismo de control habilitado. Tras la ejecución de la modificación deberá presentarse el certificado de dirección técnica por persona técnica titulada competente. En caso que la modificación no sea considerada como importante de acuerdo con los criterios del artículo 8 del Reglamento de equipos a pressión, o de la correspondiente instrucción técnica complementaria,			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º,5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2000/2008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico immado por persona técnica titudad competente, en el que se justifiquen los cálculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguridad adoptados, junto con los correspondientes planes. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad emitido por un organismo de control habititado. Tras la ejecución de la modificación deberá presentarse el certificado de dirección técnica por persona técnica titulada competente. En caso que la modificación no sea considerada como importante de acuerdo con los criterios del artículo 8 del Reglamento de equipos a presión, o de la correspondiente instrucción técnica complementaria, aprobados por el presente real decreto, se cumplián los requipos a presión, o de la correspondiente instrucción técnica complementaria, aprobados por el presente real decreto, se cumplián los requipios a			
por el que se aprueba el Regiamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 14.5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para encidir a la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona fécnica itudada competente, en el que se justifiquen los cábculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguridad adoptados, junto con los correspondientes planes. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad emitido por un organismo de control habilitado. Tras la ejecución de la modificación deberá presentarse el certificado de dirección técnica por persona técnica titulada competente. En caso que la modificación no sea considerada como importante de acuerdo con los criterios del artículo 8 del Reglamento de equipos a presión, o de la correspondiente instrucción técnica complementaria, aprobados por el presente real decreto, se cumpilirán los requisitos indicados para las reparaciones en el artículo 7 del mismo reglamento.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º,5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2000/2008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico immado por persona técnica titudad competente, en el que se justifiquen los cálculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguridad adoptados, junto con los correspondientes planes. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad emitido por un organismo de control habititado. Tras la ejecución de la modificación deberá presentarse el certificado de dirección técnica por persona técnica titulada competente. En caso que la modificación no sea considerada como importante de acuerdo con los criterios del artículo 8 del Reglamento de equipos a presión, o de la correspondiente instrucción técnica complementaria, aprobados por el presente real decreto, se cumplirán los requipos a presión, o de la correspondiente instrucción técnica complementaria, aprobados por el presente real decreto, se cumplirán los requipos a la reparaciones en el artículo 7 del mismo reglamento. No tendrán la consideración de modificaciones las indicadas en el artículo No tendrán la consideración de modificaciones las indicadas en el artículo No tendrán la consideración de modificaciones las indicadas en el artículo No tendrán la cel artículo P del mismo reglamento.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º,5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para encidir a la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona fécnica itudada competente, en el que se justifiquen los cábculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguridad adoptados, junto con los correspondientes planes. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad emitido por un organismo de control habilitado. Tras la ejecución de la modificación deberá presentarse el certificado de dirección técnica por persona técnica titulada competente. En caso que la modificación no sea considerada como importante de acuerdo con los criterios del artículo 8 del Reglamento de equipos a presión, o de la correspondiente instrucción técnica complementaria, aprobados por el presente real decreto, se cumpilirán los requisitos indicados para las reparaciones en el artículo 7 del mismo reglamento.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º.5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 266/12008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona técnica titulada competente, en el que se justifiquen los cálculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguirdad adoptados, junto con los correspondientes planos. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad entilido por un organismo de control habilitado. Tras la ejecución de la modificación deberá presentarse el certificado de dirección técnica por persona técnica titulada competente. En caso que la modificación no sea considerada como importante de acuerdo con los criterios del artículo 8 del Reglamento de equipos a presión, o de la correspondiente instrucción técnica complementaria, aprobados por el presente real decreto, se cumplirán los requisitos indicados para las reparaciones en el artículo 7 del mismo regiamento. No tendrán la consideración de modificación aprobado por el presente real decreto. Por del mismo regiamento.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º.5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2000/2008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico immado por persona técnica titudad competente, en el que se justifiquen los cálculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguridad adoptados, junto con los correspondientes planes. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad emitido por un organismo de control habilitado. Tras la ejecución de la modificación deberá presentarse el certificado de dirección técnica por persona técnica titulada competente. En caso que la modificación no sea considerada como importante de acuerdo con los criterios del artículo 8 del Reglamento de equipos a presión, o de la correspondiente instrucción técnica complementaria, aprobados por el presente real decreto, se cumplirán los requisitos indicados para las reparaciones en el artículo 7 del mismo reglamento. No tendrán la consideración de modificacionis als indicadas en el artículo 8.1e) del Reglamento de equipos a presión aprobado por el presente real decreto, se cumplirán los requisitos indicados para las reparaciones en el artículo 7 del mismo reglamento. No tendrán la consideración de modificacionis als indicadas en el artículo 8.1e) del Reglamento de equipos a presión aprobado por el presente real entre el presión deberán cumplir con los catelecidos en el Real Decreto 709/2015,			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 1º.5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 266/12008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona técnica titulada competente, en el que se justifiquen los cálculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguirdad adoptados, junto con los correspondientes planos. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad entido por un organismo de control habilitado. Tras la ejecución de la modificación deberá presentarse el certificado de dirección técnica por persona técnica titulada competente. En caso que la modificación no sea considerada como importante de acuerdo con los criterios del artículo 8 del Reglamento de equipos a presión, o de la correspondiente instrucción técnica complementa; aprobados por el presente real decreto, se cumplirán los requisitos indicados para las reparaciones en el artículo 7 del mismo regimento. No tendrán la consideración de modificaciones las indicadas en el artículo 8.1 el del Reglamento de equipos a presión, de la fera el personado por el presente real decreto. En cualquier caso, los nuevos elementos que se incorporen en el equipo a presión deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio.			
por el que se aprueba el Regiamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Disp. adicional 14.5	inspecciones, el nivel de inspección realizado y el sello de la entidad responsable de la inspección. Las placas serán legibles e irán colocadas en un lugar visible del equipo o conjunto. (Apdo. 4). Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2000/2008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico immado por persona técnica titudad competente, en el que se justifiquen los cálculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguridad adoptados, junto con los correspondientes planes. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad emitido por un organismo de control habilitado. Tras la ejecución de la modificación deberá presentarse el certificado de dirección técnica por persona técnica titulada competente. En caso que la modificación no sea considerada como importante de acuerdo con los criterios del artículo 8 del Reglamento de equipos a presión, o de la correspondiente instrucción técnica complementaria, aprobados por el presente real decreto, se cumplirán los requisitos indicados para las reparaciones en el artículo 7 del mismo reglamento. No tendrán la consideración de modificacionis als indicadas en el artículo 8.1e) del Reglamento de equipos a presión aprobado por el presente real decreto, se cumplirán los requisitos indicados para las reparaciones en el artículo 7 del mismo reglamento. No tendrán la consideración de modificacionis als indicadas en el artículo 8.1e) del Reglamento de equipos a presión aprobado por el presente real entre el presión deberán cumplir con los catelecidos en el Real Decreto 709/2015,			

ESTATAL - Real Decreto 809/2021,	Adaptación de las empresas instaladora o reparadoras, y			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	habilitación de fabricantes y usuarias y usuarios de equipos a			
Disp. transitoria 3 ^a	presión Las empresas INSTALADORAS o REPARADORAS de equipos a			
Aparatos a presión	presión, que se rigen por lo establecido en el Real Decreto 2060/2008, de			
	12 de diciembre, habilitadas a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto, podrán seguir realizando la actividad objeto de habilitación			
	sin que deban presentar la declaración responsable regulada en el anexo I del Reglamento de equipos a presión aprobado por este real decreto. No			
	obstante, dispondrán de UN AÑO, desde la entrada en vigor del presente			
	real decreto, para adaptarse a las condiciones y requisitos establecidos en dicho anexo I.			
	Las y los FABRICANTES y USUARIAS y USUARIOS que en virtud de			
	lo establecido en el Reglamento de equipos a presión, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, vinieran actuando, sin estar habilitados, como			
	empresa instaladora o reparadora de equipos a presión por disponer de			
	los medios técnicos y humanos exigidos a las mismas en el anexo I de dicho reglamento, podrán seguir realizando dichas actuaciones durante			
	un plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto. Transcurrido dicho plazo, salvo en los casos			
	indicados en el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones			
	técnicas complementarias, aprobados por el presente real decreto, DEBERÁN HABILITARSE como empresa instaladora o reparadora de			
	equipos a presión para seguir realizando dicha actividad.			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021,	Regularización de equipos e instalaciones mediante inscripción en			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	los Registros.			
Disp. transitoria 8ª	Los equipos e instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto cuya instalación y posterior funcionamiento se hubiera			
Aparatos a presión	efectuado con anterioridad a su entrada en vigor, pero que, por diversos motivos no exista constancia de la presentación de la documentación			
	requerida para su puesta en servicio en la administración competente en			
	materia de Industria, deberán INSCRIBIRSE en los REGISTROS de las respectivas comunidades autónomas en el PLAZO máximo de TRES			
	AÑOS desde la entrada en vigor del presente real decreto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional primera.			
	Para ello, deberán acreditar su utilización continuada y presentar la			
	siguiente DOCUMENTACIÓN: - Declaración responsable de la persona titular indicando el año de			
	instalación y puesta en servicio, y que su utilización se ha realizado de forma continua y segura.			
	- Certificado de Construcción emitido por la o el fabricante, o Declaración			
	CE de Conformidad para los equipos vendidos o puestos en servicios a partir del 29 de mayo de 2002. En caso de no disponer de dichos			
	documentos será necesario presentar lo indicado en esta disposición transitoria 8ª.			
	- Certificado de inspección periódica de nivel C por un Organismo de			
	Control indicando que el mismo es seguro Certificado de empresa instaladora de que la instalación del equipo			
	cumple los requisitos reglamentarios y que es seguro: Si la instalación requiere proyecto, el Certificado estará firmado por			
	persona técnica titulada competente, acompañado por la documentación			
	técnica que describa, calcule y justifique la idoneidad de la instalación. Dicha documentación podrá abarcar conjuntamente los aspectos de			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	Inspecciones periódicas Todos los equipos a presión de las categorías I a IV a que se refiere el			
Artículo 6	artículo 13 y anexo II del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, o			
Aparatos a presión	asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, se someterán periódicamente a las inspecciones y pruebas			
	que garanticen el mantenimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, necesarias para su funcionamiento. (Art. 6.1).			
	- La usuaria o usuario dispondrá los medios materiales y humanos			
	necesarios y la preparación de los equipos o instalaciones para que estas inspecciones o pruebas se realicen en condiciones de seguridad. (Art.			
	6.3). Las inspecciones periódicas serán realizadas por una empresa			
	instaladora de equipos a presión, o por un organismo de control habilitado. (Art. 6.4).			
	Todos los equipos a presión que deban someterse a inspecciones			
	periódicas, dispondrán de la correspondiente placa para anotar las inspecciones periódicas, según lo indicado en el anexo III de este			
	reglamento. En dicha placa se anotarán las fechas de realización de las inspecciones periódicas de nivel B y C indicadas en el citado anexo III.			
	(Art. 6.7).			
	En el anexo III de este reglamento, se establecen los plazos de			
	inspección, los agentes que deben realizarlas, así como los niveles de inspección con el alcance y condiciones de las mismas.			
	Los plazos de inspección deberán considerarse como máximos, debiendo			
	disminuirse si el organismo de control habilitado considera que el estado del equipo lo requiere. En este último caso, deberá notificarlo al órgano			
	competente de la comunidad autónoma. (Art. 6.5).			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a	Condiciones generales que deben cumplir las modificaciones de los			
presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las			
Aparatos a presión	CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios.			
	- Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser			
	REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras			
	respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la			
	extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este reglamento.			
	quedando el original en poder de la usuaria o usuario y una copia en poder			
	de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma.			
	- Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías I a IV a que se refieren el artículo 13 v el anexo II del Real			
	Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2			
	del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN			
	IMPORTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la			
	IMPORTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE			
	IMPÓRTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como			
	IMPÓRTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de			
	IMPÓRTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como			

ESTATA - Real Decision SIGNOSTA - Order of gas on game for digital seguing for digital seguing or digital seguing for digital seguing or digital seguing for digital seguing for seguing for digital seguing for s	Deber de las instalaciones en las que se realicen modificaciones, de mantener las condiciones de seguridad. Inspección previa a su puesta en asruvicio. - Las instalaciones en las que se realicen modificaciones que contengan equipos de las categorías indicadas en el apartado 2 (del art. 8) anterior deberán seguir manteniendo las correspondientes condiciones de seguridad. - Antes de la puesta en servicio, deberá realizarse una inspección den rivel C, según lo indicado en el anexo III de este reglamento, que deberá incluir al menos la parte modificada. Se considerarán modificaciones importantes de instalaciones las que sateren la función principal, susitivayan el fluido por otro de mayor riesgo de acuerdo con el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, aumenten las presión, modifican la temperatura de forma que pueda influir en el material, o sustituyan los elementos de seguridad por otros de características diferentes. Estes modificaciones, sei como las ampliaciones, serán consideradas como una nueva instalación a efectos de lo indicado en el cardio el deste reglamento. (Art. 8.3.b). 4. Cuando las condiciones de operación difieran de las de diseño, al utilizarse un fluido de menor riesgo o presiones inferiores (Pms inferiores a PS en al menos un 25 %), podrá modificarsey clasificarse el equipo o la instalación con las nuevas condiciones. En este último caso, deberá realizarse el tarado de las válvas de seguridad con una presión de precinto (Pp) superior a la Pms y utilizar dicha presión de precinto para el cálculo del Px del calculo del Px del c			
ESTATAL - Real Devises 89(2001), por d'un se seruntain d'Reglements de cappos a presenty sus intrancciones écrises complementains Acticulo 13 . Aparetos a presión	Obligación de las usuarias y usuarios de equipos a presión de notificar a la Administración en caso de accidente. Din perjuicio de otras comunicaciones sobre el accidente a las autoridades laborales previstas en la normativa laboral, cuando se produzca un accidente que ocasione daños importantes a las personas, al medio ambiente o a la propia instalación, la usuaria o usuario deberá NOTIFICARLO lo antes posible y, en todo caso, en un plazo no superior a VENITICLATRO HORAS al órgano competente en materia de industria de la comunidad autónoma, el cual levará a cabo las actuaciones que considere oportunas para esciercer las causas del mismo. De dicho accidente se elaborará un informe, que la usuaria o usuario de la instalación REMITIRÁ en el plazo de UN MES al órgano competente en materia de industria de la comunidad autónoma.			
ESTATA. Real Decircle 1990/2017. ESTATA L. Real Decircle 1990/2017. Decircle 4 pas expended Regiments de cappos a preción y ou restruccione fecricas complementarias Departamentarias Departamentarias Departamentarias Departamentarias Aparatios a presión de carrier de carrie	Presentación de documentación ante el ógano competente en caso de modificación importante de los equipos a presión existentes. Para modificar de forma importante un equipo a presión del apartado 1 no cubierto por el Real Decreto 768/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, será necesaria la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un proyecto técnico firmado por persona técnica titulada competente, en el que se justifiquen los cálculos de resistencia mecánica y los accesorios de seguridad adoptados, junto con los correspondentes planos. Este proyecto deberá acompañarse de un certificado de conformidad emitido por un organismo de control habilitado. Tras la ejecución de la modificación deberá presentarse el certificado de dirección técnica por persona técnica titulada competente.			
ESTATAL Real Process MANAGEMENT	En caso que la modificación no sea considerada como importante de acuerdo con los criterios del artículo 8 del Reglamento de equipos a presión, o de la correspondiente instrucción técnica complementaria, aprobados por el presente real decreto, se cumplirán los requisitos indicados para las reparaciones en el artículo 7 del mismo reglamento. No tendrán la consideración de modificaciones las indicadas en el artículo 8.1 el del Reglamento de equipos a presión aprobado por el presente real decreto. En cualquier caso, los nuevos elementos que se incorporen en el equipo a presión deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio. Las modificaciones del resto de equipos del apartado 1 se realizarán de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de equipos a presión aprobado por			
ESTATA. Real Decreto MOVIZED. To ord ga se aproache displanterio de cappos a presión y su arristaciones tronicas complementarias Diposición y su arristaciones tronicas complementarias Diposición y su arristaciones tronicas complementarias Diposición y su arristaciones de la complementaria de la comple	Adaptación de las empresas instaladora o reparadoras, y habilitación de fabricantes y usuarías y usuarios de equipos a presión. - Las empresas INSTALADORAS o REPARADORAS de equipos a presión, el compresa de la compresa de la compresa de la compresa de la compresa de la compresa de la fecha de entrada en vigor del presente real decreto, podrán seguir realizando la actividad objeto de habilitación sin que deban presentar la declaración responsable regulada en el anexo del Reglamento de equipos a presión aprobado por este real decreto, No obstante, dispondrán de UN ANO, desde la entrada en vigor del presente real decreto, para adaptarse a las condiciones y requisitos establecidos en dicho anexo I. 2. Las y los FABRICANTES y USUARIAS y USUARIOS que en virtud de lo establecido en el Reglamento de equipos a presión, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, vinieran actuando, sin estar habilitados, como empresa instaladora o reparadora de equipos a presión, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, vinieran actuando, sin estar habilitados, como empresa instaladora o reparadora de equipos a presión, por disponer de los medios técnicos y humanos exigidos a las mismas en el anexo I de dicho reglamento, podrán seguir realizando dichas actuaciones durante un plazo de diecicho meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto. Transcurrido dicho piazo, saívo en los casos indicados en la Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobados por el presente real decreto, DEBERÁN HABILITANSE como empresa instaladora o reparadora de equipos a presiándora o reparadora de equipos a presián por as seguir realizando dicha actividad.			

ESTATAL - Real Decreto 809/2021,	Regularización de equipos e instalaciones mediante inscripción en			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	los Registros.			
Disp. transitoria 8º	Los equipos e instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este			
Aparatos a presión	real decreto cuya instalación y posterior funcionamiento se hubiera			
	efectuado con anterioridad a su entrada en vigor, pero que, por diversos motivos no exista constancia de la presentación de la documentación			
	requerida para su puesta en servicio en la administración competente en			
	materia de Industria, deberán INSCRIBIRSE en los REGISTROS de las respectivas comunidades autónomas en el PLAZO máximo de TRES			
	AÑOS desde la entrada en vigor del presente real decreto, teniendo en			
	cuenta lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional primera.			
	Para ello, deberán acreditar su utilización continuada y presentar la siguiente DOCUMENTACIÓN:			
	- Declaración responsable de la persona titular indicando el año de			
	instalación y puesta en servicio, y que su utilización se ha realizado de			
	forma continua y segura. - Certificado de Construcción emitido por la o el fabricante, o Declaración			
	CE de Conformidad para los equipos vendidos o puestos en servicios a			
	partir del 29 de mayo de 2002. En caso de no disponer de dichos			
	documentos será necesario presentar lo indicado en esta disposición transitoria 8ª.			
	- Certificado de inspección periódica de nivel C por un Organismo de			
	Control indicando que el mismo es seguro.			
	 Certificado de empresa instaladora de que la instalación del equipo cumple los requisitos reglamentarios y que es seguro: 			
	 Si la instalación requiere proyecto, el Certificado estará firmado por 			
	persona técnica titulada competente, acompañado por la documentación			
	técnica que describa, calcule y justifique la idoneidad de la instalación. Dicha documentación podrá abarcar conjuntamente los aspectos de			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021, nor el que se annuela el Renlamento de equinos a	Inspecciones periódicas.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	- Todos los equipos a presión de las categorías I a IV a que se refiere el			
Artículo 6	artículo 13 y anexo II del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente			
Aparatos a presión	reglamento, se someterán periódicamente a las inspecciones y pruebas			
	que garanticen el mantenimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, necesarias para su funcionamiento. (Art. 6.1).			
	seguridad, necesarias para su funcionamiento. (Art. 6.1) La usuaria o usuario dispondrá los medios materiales y humanos			
	necesarios y la preparación de los equipos o instalaciones para que estas			
	inspecciones o pruebas se realicen en condiciones de seguridad. (Art. 6.3).			
	- Las inspecciones periódicas serán realizadas por una empresa			
	instaladora de equipos a presión, o por un organismo de control			
	habilitado. (Art. 6.4). 7. Todos los equipos a presión que deban someterse a inspecciones			
	periódicas, dispondrán de la correspondiente placa para anotar las			
	inspecciones periódicas, según lo indicado en el anexo III de este			
	reglamento. En dicha placa se anotarán las fechas de realización de las inspecciones periódicas de nivel B y C indicadas en el citado anexo III.			
	(Art. 6.7).			
	En el anexo III de este reglamento, se establecen los plazos de inspección, los agentes que deben realizarlas, así como los niveles de			
	inspección con el alcance y condiciones de las mismas.			
	Los plazos de inspección deberán considerarse como máximos, debiendo disminuirse si el organismo de control habilitado considera que el estado			
	disminuirse si ei organismo de control nabilitado considera que el estado del equipo lo requiere. En este último caso, deberá notificarlo al órgano			
	competente de la comunidad autónoma. (Art. 6.5).			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a	Condiciones generales que deben cumplir las modificaciones de los equipos a presión			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	equipos a presión Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones,			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamento, o por la o el fabricante del equipo.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, eximenes y contrioles necesarios Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamento, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente centificado de modificación, de acuerdo con			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debiendo realizarsa las pruebas, eximenes y controles necesaries. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo estalaciones deberán ser nexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certifica la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido minimo indicado en el anexo IV de este reglamento.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, eximenes y contrioles necesarios Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecid en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamento, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente centificado de modificación, de acuerdo con el contenido minimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder del la susurán o usuario y una copia en poder			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido minimio indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder del a usuraín o usuano y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDA de las equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificad do el modificación, del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido minimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaría o usuanto y una copia en pode de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDA de las equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS eguin lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificado de modificación, del acuerdo con el contenido minimo indicado en el anexo IV de ster egilamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuario y una copia en pode de la empresa actuante, quienes la conservaria na disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIÓ de los equipos a presión de las categorías I a IV a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 70/92015, o asimilados a cichas categorías según el artículo 3.2.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente centificado de modificación, de acuerdo con el contenido minimio indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder del la susuría o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías la 14 a que ser efferen el artículo 13 y de nexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDA de las equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS eguin lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificado de modificación, del acuerdo con el contenido minimo indicado en el anexo IV de ster egilamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuario y una copia en pode de la empresa actuante, quienes la conservaria na disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIÓ de los equipos a presión de las categorías I a IV a que se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 70/92015, o asimilados a cichas categorías según el artículo 3.2.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDA de las equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS DE OEMPRESAS HABILITADAS eguin lo establecido en el aneo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuanto y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservaria na disposición del dirigano competente de la cominidad autónoma. - Para la PUESTA DE SERVICIO de los equipos a presión de las categorías I a IV a que se refleren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufridio una MODIFICACIÓN IMPORTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondente el cumplimiento de las condiciones			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente centificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la susuria o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías la 14 a que ser efieren el artículo 13,9 de anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presente regiona o competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presenteración de la nueva DECLARACIÓN UE			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder del la susuría o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías I a IV a que ser efferen el artículo 13 y de nexo III del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presenteración de la nueva DECLARACIÓN UE de COMFORMIDAD. - Fina Las ode MODIFICACIONES NO consideradas como			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDA de las equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPERSAS HABILITADAS eguin lo establecido en el aneo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuario y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del diorgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA DI SERVICIO de los equipos a presión de las categorías I a IV a que se refleren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías eguin el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas com MPORTANTES, la usuaría o usuario deberá conservar la certificación de			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 8.1	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder del la susuría o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías I a IV a que ser efferen el artículo 13 y de nexo III del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presenteración de la nueva DECLARACIÓN UE de COMFORMIDAD. - Fina Las ode MODIFICACIONES NO consideradas como			
por el que se gundas el Regimento de cespos a preventry para recurson de trata complementaria. Asticulo 8.1 Aparettes a presión	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificará le modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder del la susuria o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías I a IV a que ser efierne el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTES, de devidan Central de las condiciones de seguridad mediante la presentación de la rouny DECLARACIÓN UE de conformante de administratorio de la nueva DECLARACIÓN UE - nel caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación a desposición de drigena competente el a modificación de adsposición del drigena competente el a modificación de adsposición del drigena competente el a modificación de lamodificación de modificación de modificación de equipos a presión o de			
por el que se apunba el Regimento de capora se presente y sur encuciones de tratas complementarias Artículo 5.1 Aparestes a presión ESTATAL -Raud Decembo MERIORO, cor el que se apunda de Regimento de capora la cor el que se apunda de Regimento de capora la	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas examenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPERSAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este regiamento, como reparadoras o instalacioras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este regiamento, questando el original en poder de la usuaria o usuario y van acquie en controle de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión del las categorias la IV a que ser efideren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimiliados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente regiamento, o de las instalaciones que contenigan equipos de Categorías la prepiero, que hayan surfido una MODIFICACIÓN IMPORTANTE; deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondente el cumplimiento de las condiciones de segundad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación a disposición del órgano competente. e) No tendrán la consideración de modificación de equipos a presión o de Deber de las instalaciones en las que se realicion modificaciones, de			
por el que se quotas el Regimento de caposa el porte el que considera de la porte el considera de la Apresida a presión Apresida a presión ESTATAL - Real Decento 899/2021, por el que se questo el Regimento de caposa a presión y su es recultor de lotas complementarias procely y su es recultor de lotas complementarias procesor y su es recultor de lotas complementarias procesor y su estatular de lotas complementarias procesor y su estatular de lotas complementarias procesor y su estatular de lotas complementarias procesor procesor de la complementaria procesor procesor de la complementaria procesor de	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder del la susuria o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías I a IV a que ser efferen el artículo 13, y del anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presentención de la nueva DECLARACIÓN UE de cOMFORMIDAD. - nel caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuaria deberá conservar la certificación de la modificación a disposición de dirigano competente e la modificación de adisposición de modificación de equipos a presión o de Deber de las instalaciones en las que se realicen modificacións a su demanter la rescondiciones de sequiridad. Inspección previa a su demanter la secondiciones de sequiridad. Inspección previa a su			
por el que se apueba el Regimento de cesposa envenir y sur encuciones de tratas complementarias. Asticulo 5.1 Aparettes a presión ESTATAL - Real Decerlo 80902021, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de de la grada de Organizario, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de la grada de Organizario de Consecución de Cons	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificará le modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido minimio indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la susuria o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías la 14 a que ser efierne el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTES, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presenteción de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación a disposición del drigano competente.			
por el que se quotas el Regimento de caposa el porte el que considera de la porte el considera de la Apresida a presión Apresida a presión ESTATAL - Real Decento 899/2021, por el que se questo el Regimento de caposa a presión y su es recultor de lotas complementarias procely y su es recultor de lotas complementarias procesor y su es recultor de lotas complementarias procesor y su estatular de lotas complementarias procesor y su estatular de lotas complementarias procesor y su estatular de lotas complementarias procesor procesor de la complementaria procesor procesor de la complementaria procesor de	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDA De los equipos o instalaciones, debendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPERSAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este regiamento, como reparadoras o instalacioras respectivamente, o por la o el Bioticante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente estificand de modificación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este regiamento, questando el original en poder de la usuaria o usuario y van copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión del se categorias la 14 y aque se refierar el articulo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas estegorias según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorias I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónna correspondente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá corservar la certificación de la modificación a disposición del órgano competente. e) No tendrán la consideración de modificacion de equipos a presión o de Deber de las instalaciones en las que se realicen modificaciones, de mantener las condiciones de seguridad. Inspección previa a su puesta en servicio.			
por el que se apueba el Regimento de cesposa envenir y sur encuciones de tratas complementarias. Asticulo 5.1 Aparettes a presión ESTATAL - Real Decerlo 80902021, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de de la grada de Organizario, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de la grada de Organizario de Consecución de Cons	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDA De las equipos o instalaciones, debendo realizarse las pruebas, edamen se y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPERSAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este regiamento, como reparadoras o instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPERSAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este regiamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este regiamento, questando el original en poder de la usuaria o usuario y vna copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión del se categorias la 19 4 agua ser efidera el articulo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas estagorias según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorias I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónna correspondente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIÓNES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación a disposición del órgano competente. e) No tendrán la consideración de modificacion de equipos a presión o de Deber de las instalaciones en las que se realicen modificaciones, de mantener las condiciones de seguridad. Inspección previa a su puesta en servicio. - Las instalaciones en las que se realicen modificaciones que contengan equipos de las categorías indicadas en			
por el que se apueba el Regimento de cesposa envenir y sur encuciones de tratas complementarias. Asticulo 5.1 Aparettes a presión ESTATAL - Real Decerlo 80902021, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de de la grada de Organizario, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de la grada de Organizario de Consecución de Cons	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder del la susuria o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías I a VI a que ser efferien el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTES, de usuaria o usuando beberá conservar la certificación del comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presenteción de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación ad adisposición del órgano competente el a modificación de las instalaciones en las que se realicen modificación de las manterer las condiciones de seguridad. Inspección previa a su puesta en servicio. - Las instalaciones en las que se realicen modificación de las instalación de las condiciones de descordidad. - Antes de la puesta en servicio, deberá realizarse una inspección de nivel - Antes de la puesta en servicio, deberá realizarse una inspección de nivel - Antes de la puesta en servi			
por el que se apueba el Regimento de cesposa envenir y sur encuciones de tratas complementarias. Asticulo 5.1 Aparettes a presión ESTATAL - Real Decerlo 80902021, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de de la grada de Organizario, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de la grada de Organizario de Consecución de Cons	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debiendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones debiendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este regiamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este regiamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión del secategorias 1 a 14 a que se refierne el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente regiamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayra sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTE. La deberá ACREDITARSE sante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las cordiciones de seguridad mediante la presentación de la nueva BECLARACIÓN UE de CONFORMIDAO. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación a disposición del órgano competente. 9) No tendrán la consideración de modificaciones que contengan equipos de las categorías indicadas en el apartado 2 (del art. 8) anterior deberán seguir manteniendo las correspondientes condiciones de mantener las condiciones de seguridad. Inspección previa a su puesta en servició.			
por el que se apueba el Regimento de cesposa envenir y sur encuciones de tratas complementarias. Asticulo 5.1 Aparettes a presión ESTATAL - Real Decerlo 80902021, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de de la grada de Organizario, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de la grada de Organizario de Consecución de Cons	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder del la susuria o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías I a VI a que ser efferien el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTES, de usuaria o usuando beberá conservar la certificación del comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presenteción de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación ad adisposición del órgano competente el a modificación de las instalaciones en las que se realicen modificación de las manterer las condiciones de seguridad. Inspección previa a su puesta en servicio. - Las instalaciones en las que se realicen modificación de las instalación de las condiciones de descordidad. - Antes de la puesta en servicio, deberá realizarse una inspección de nivel - Antes de la puesta en servicio, deberá realizarse una inspección de nivel - Antes de la puesta en servi			
por el que se apueba el Regimento de cesposa envenir y sur encuciones de tratas complementarias. Asticulo 5.1 Aparettes a presión ESTATAL - Real Decerlo 80902021, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de de la grada de Organizario, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de la grada de Organizario de Consecución de Cons	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificará le modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuredo con el contenido minimio indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder del a usuaria o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías la 14 a que ser efierne el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTES, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presentezión de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación ad adsposición del drigano competente.			
por el que se apueba el Regimento de cesposa envenir y sur encuciones de tratas complementarias. Asticulo 5.1 Aparettes a presión ESTATAL - Real Decerlo 80902021, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de de la grada de Organizario, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de la grada de Organizario de Consecución de Cons	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuredo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, el quedando el original en poder del la susuriar o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías la 14 a que ser efierne el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTES, que bayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de COMFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuaria o deberá conservar la certificación de la modificación a disposición del degrano competente el a modificación de la adisposición del degrano competente de la modificación de la adisposición del degrano competente de la modificación de la adisposición del degrano competente de la modificación de la seguridad. - Antes de la se instalaciones en las que se realicen modificación de nivel casa nitaren la función principal, sustituyan el			
por el que se apueba el Regimento de cesposa envenir y sur encuciones de tratas complementarias. Asticulo 5.1 Aparettes a presión ESTATAL - Real Decerlo 80902021, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de de la grada de Organizario, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de la grada de Organizario de Consecución de Cons	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDA De las equipos o instalaciones, debendo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPERSAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPERSAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamento, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión del las categorias I a VI a que se refierne el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayra sufrido una MODIFICACIÓN (MPCPTATATE deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumpimiento de las condiciones de seguridad moderna correspondiente el cumpimiento de las condiciones de seguridad moderna correspondiente el cumpimiento de las condiciones de seguridad moderna correspondiente el cumpimiento de las condiciones de seguridad moderna de la presentación de des de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTATATES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de a modificación a disposición del órgano competente. e) No tendrán la consideración de modificaciones que contengan equipos de las categorías indicadas en el apartado 2 (del art. 8) anterior deberán seguir manteniendo las correspondientes condiciones de sequipos			
por el que se apueba el Regimento de cesposa envenir y sur encuciones de tratas complementarias. Asticulo 5.1 Aparettes a presión ESTATAL - Real Decerlo 80902021, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de de la grada de Organizario, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de la grada de Organizario de Consecución de Cons	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuredo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, el quedando el original en poder del la susuriar o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías la 14 a que ser efierne el artículo 13 y de la nexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTE, de berá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuaria deberá conservar la certificación de la modificación de alseposición del drigano competente el a modificación de las instalaciones en las que se realicen modificacións que tentificación de las modificacións en alseposición del drigano competente el a modificación de la la modificación de la nexo III de este reglamento, que deberá necuria a un entre la función principal, susuituyan el fluido por otro de mayor ries			
por el que se grandes el Regimento de cespos a provinción para reconocidar de compositorio Articolo S.1 Aparatico a presión ESTATIAL - Real Decento 809/2021, por el que provinción de la grande de la porte de la compositorio de la compositorio por el que provinción de la compositorio por el que provinción de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio del por el que compositorio de la compositorio del por el que compositorio de la compositorio del por el que compositorio del la compositorio del por el que compositorio del por el que compositorio del por el que compositorio del por el que compositorio del por el que el que por el porte por el que por el que porte porte del porte porte del porte porte del porte po	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS seguin lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS seguin lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuredo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, el quedando el original en poder del la susuriar o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías la 14 a que ser efirene el artículo 13 y del anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTES, de usuerán o usuario deberá conservar la certificación de seguridad mediante la presentación de la nuamo DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación de alepsosición de modificación de equipos a presión o de Deber de las instalaciones en las que se realicen modificacións de las mantener las condiciones de seguridad. - Antes de la puesta en servicio, deberá realizarse una inspección de nivel C. según lo indicado en el anexo III de este reglamento, que deberá nociur al menos la parte modificacione importantes de instalaciones las que acurdo con el Real Decreto 709/2015, de			
por el que se grandes el Regimento de cespos a provinción para reconocidar de compositorio Articolo S.1 Aparatico a presión ESTATIAL - Real Decento 809/2021, por el que provinción de la grande de la porte de la compositorio de la compositorio por el que provinción de la compositorio por el que provinción de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio del por el que compositorio de la compositorio del por el que compositorio de la compositorio del por el que compositorio del la compositorio del por el que compositorio del por el que compositorio del por el que compositorio del por el que compositorio del por el que el que por el porte por el que por el que porte porte del porte porte del porte porte del porte po	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamento, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuario y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión del las categorias 1 a 14 a que se refierne el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorias según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTE, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de acomunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAO. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación a disposición del órgano competente. 9) No tendrán la consideración de modificaciones que contengan equipos de las categorías indicadas en la speatado 2 (del art. 8) anterior deberán seguir manteniendo las correspondientes condiciones de mantener las condiciones de seguridad. Inspección previa a su puesta en servicio.			
por el que se grandes el Regimento de cespos a provinción para reconocidar de compositorio Articolo S.1 Aparatico a presión ESTATIAL - Real Decento 809/2021, por el que provinción de la grande de la porte de la compositorio de la compositorio por el que provinción de la compositorio por el que provinción de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio del por el que compositorio de la compositorio del por el que compositorio de la compositorio del por el que compositorio del la compositorio del por el que compositorio del por el que compositorio del por el que compositorio del por el que compositorio del por el que el que por el porte por el que por el que porte porte del porte porte del porte porte del porte po	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS seguin lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS seguin lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuredo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, el quedando el original en poder del la susuriar o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías la 14 a que ser efirene el artículo 13 y del anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTES, de usuerán o usuario deberá conservar la certificación de seguridad mediante la presentación de la nuamo DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación de alepsosición de modificación de equipos a presión o de Deber de las instalaciones en las que se realicen modificacións de las mantener las condiciones de seguridad. - Antes de la puesta en servicio, deberá realizarse una inspección de nivel C. según lo indicado en el anexo III de este reglamento, que deberá nociur al menos la parte modificacione importantes de instalaciones las que acurdo con el Real Decreto 709/2015, de			
por el que se grandes el Regimento de cespos a provinción para reconocidar de compositorio Articolo S.1 Aparatico a presión ESTATIAL - Real Decento 809/2021, por el que provinción de la grande de la porte de la compositorio de la compositorio por el que provinción de la compositorio por el que provinción de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio por el que compositorio de la compositorio del por el que compositorio de la compositorio del por el que compositorio de la compositorio del por el que compositorio del la compositorio del por el que compositorio del por el que compositorio del por el que compositorio del por el que compositorio del por el que el que por el porte por el que por el que porte porte del porte porte del porte porte del porte po	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS seguin lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS seguin lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuredo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder del la susuriar o usuanto y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías la 14 a que ser efierne el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTES, que bayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación a disposición del drigena competente el a modificación de la disposición del drigena competente el a modificación de las instalaciones en las que se realicen modificaciones que contengan equipos de las categorías indicadas en el apartado 2 (del art. 8) anterior deberán seguir mantenien da resposición del rigena competenta el certificación de la seguiridad. - Antes de la puesta en			
por el que se apueba el Regimento de cesposa envenir y sur encuciones de tratas complementarias. Asticulo 5.1 Aparettes a presión ESTATAL - Real Decerlo 80902021, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de de la grada de Organizario, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de la grada de Organizario de Consecución de Cons	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDA de las equipos o instalaciones, debendo realizarse las pruebas examenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPERSAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPERSAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuredo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuaria o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión del las categorias 1 a 14 a que se refierne el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN de las experiores de la comunidad autónoma correspondente el cumpimiento de las condiciones de seguridad modiante la presentación del organo competente de la comendad autónoma correspondente el cumpimiento de las condiciones de seguridad modiante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORNIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación a disposición del órgano competente. e) No tendrán la consideración de modificaciones que contengan equipos de las categorías indicadas en la apartado 2 (del art. 8) anterior deberán seguir manteniendo las correspondientes condiciones de mantener las condiciones de seguridad. Inspección previa a su puesta en servicio. - Antes de la puesta en servicio, deberá realizarse un			
por el que se apueba el Regimento de cesposa envenir y sur encuciones de tratas complementarias. Asticulo 5.1 Aparettes a presión ESTATAL - Real Decerlo 80902021, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de de la grada de Organizario, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de la grada de Organizario de Consecución de Cons	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS seguin lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS seguin lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuredo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder del la susuriar o usuanto y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías la 14 a que ser efierne el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTES, que bayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de COMFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuario deberá conservar la certificación de la modificación a disposición del drigena competente el a modificación de la disposición del drigena competente el a modificación de la asinstalaciones en las que se realicen modificaciones, de mantener las condiciones de seguridad. - Antes de la puesta en servicio, deberá realizarse una inspección de nivel ral menos la parte modificacione si modificación de la comunidad. - Antes de la puesta en			
por el que se apueba el Regimento de cesposa envenir y sur encuciones de tratas complementarias. Asticulo 5.1 Aparettes a presión ESTATAL - Real Decerlo 80902021, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de de la grada de Organizario, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de la grada de Organizario de Consecución de Cons	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debeindo realizarse las pruebas, exámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS seguin lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS seguin lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamente, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuredo con el contenido mínimio indicado en el anexo IV de este reglamento, el quedando el original en poder del la susuriar o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión de las categorías la 14 a que ser efierne el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Categorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTE, de berá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - En el caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuaria o deberá conservar la certificación de las modificación de adsposición del drigena competente el a modificación de las instalaciones en las que se realicen modificaciónes que mantener las condiciones de seguridad. - Antes de las instalaciones en las que se realicen modificación de nivel C. según lo indicado en el anexo III de este reglamento, que deberá incluír al menos la parte modificación e a lexe de las inst			
por el que se apueba el Regimento de cesposa envenir y sur encuciones de tratas complementarias. Asticulo 5.1 Aparettes a presión ESTATAL - Real Decerlo 80902021, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de de la grada de Organizario, segiono a por de de la grada de Organizario en capito a por de la grada de Organizario de Consecución de Cons	equipos a presión. - Las modificaciones que se realicen deberán GARANTIZAR las CONDICIONES DE SEGURIDAD de los equipos o instalaciones, debiendor realizarse las pruebas, carámenes y controles necesarios. - Las modificaciones de equipos a presión o de instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instalaciones deberán ser REALIZADAS por EMPRESAS HABILITADAS según lo establecido en el anexo I de este reglamento, como reparadoras o instaladoras respectivamento, o por la o el fabricante del equipo. La empresa actuante deberá certificar la modificación mediante la extensión del correspondiente certificado de modificación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la usuraía o usuanio y una copia en poder de la empresa actuante, quienes la conservarán a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. - Para la PUESTA EN SERVICIO de los equipos a presión del lace categorías I a Va que se refierne el artículo 3,2 del anexo II del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3,2 del presente reglamento, o de las instalaciones que contengan equipos de Lategorías I o superior, que hayan sufrido una MODIFICACIÓN IMPORTANTE, deberá ACREDITARSE ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el cumplimiento de las condiciones de seguridad mediante la presentación de la nueva DECLARACIÓN UE de CONFORMIDAD. - Rei caso de MODIFICACIONES NO consideradas como IMPORTANTES, la usuaria o usuaria deberá conservar la certificación de la modificación a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma correspondientes el cumplemento de las condiciones de seguridad mediante la presentación de modificaciones que contengan equipos de las categorías inficicas de na desperado 2 (del art. 8) anterior deberá negurir manteniendo las correspondientes condiciones de correcto en el revero 100/20015, de 24 de judio, a			

ESTATAL - Real Decreto 809/2021.	T			1
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a	Obligación de las usuarias y usuarios de equipos a presión de			
presión y sus instrucciones técnicas complementarias	notificar a la Administración en caso de accidente.			
Artículo 13	Din perjuicio de otras comunicaciones sobre el accidente a las			
Aparatos a presión	autoridades laborales previstas en la normativa laboral, cuando se			
Aparatos a presion	produzca un accidente que ocasione daños importantes a las personas, al			
	medio ambiente o a la propia instalación, la usuaria o usuario deberá			
	NOTIFICARLO lo antes posible y, en todo caso, en un plazo no superior a VEINTICUATRO HORAS al órgano competente en materia de industria			
	de la comunidad autónoma, el cual llevará a cabo las actuaciones que			
	considere oportunas para esclarecer las causas del mismo.			
	De dicho accidente se elaborará un informe, que la usuaria o usuario de la			
	instalación REMITIRÁ en el plazo de UN MES al órgano competente en			
	materia de industria de la comunidad autónoma.			
	materia de materia de la contanta actoriona.			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021.				
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	Inspecciones de los equipos a presión existente. Los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar			
presión y sus instrucciones técnicas complementarias	clasificados de acuerdo al Real Decreto 709/2015, y los asimilados a			
Disp. adicional 1º.1 a 3	dicha clasificación en aplicación del artículo 3.2 del Reglamento de			
Aparatos a presión	Equipos a Presión aprobado por el Real Decreto 2060/2008, así como los			
	equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar			
	clasificados de acuerdo al Real Decreto 769/1999, y los asimilados a			
	dicha clasificación, de acuerdo al punto 1 de la disposición adicional			
	primera y al artículo 3.2 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado			
	por el Real Decreto 2060/2008 cuya instalación y puesta en servicio se			
	hubiese efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente real			
	decreto, SEGUIRÁN RIGIÉNDOSE por las prescripciones técnicas que			
	les fueran de aplicación, SALVO en lo relativo a lo indicado en los			
	Capítulos III y IV, y en su caso del Capítulo II, del Reglamento aprobado			
	por este real decreto, que les será de aplicación. (Disp. adicional 1ª.1).			
1	Aquellos equipos a presión del apartado 1, que vean modificado el tipo y			
1	periodicidad de las inspecciones periódicas por la aplicación de las			
1	disposiciones del presente real decreto, realizarán la siguiente inspección			
1	nivel B o C de acuerdo a la fecha de vencimiento de la última inspección			
1	B o C realizada, aplicándole a partir de ese momento los nuevos plazos			
1	de inspecciones. En caso de que no se hubiera realizado ninguna			
1	inspección nivel B o C, aplicarán los nuevos plazos de inspección desde			
	la fecha de fabricación del equipo.			
	En el caso de los equipos a presión del apartado 1, no cubiertos por el			
	Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, cuya instalación y puesta en			
	servicio se realizó antes de la entrada en vigor del Real Decreto			
	2060/2008, de 12 de diciembre, la presión de prueba hidrostática a la que			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a	Condiciones para poder utilizar equipos a presión usados			
presión y sus instrucciones técnicas complementarias	procedentes de otro Estado.			
Dispo, adicionales 2º v 3º	Equipos a presión usados procedentes de otro Estado miembro de la			
***************************************	Unión Europea o asimilados:			
Aparatos a presión	- Para poder utilizar los equipos a presión usados, no sujetos a lo			
	establecido en el Real Decreto 709/2015, o a lo dispuesto en el Real			
	Decreto 108/2016, y que procedan de un Estado miembro de la Unión			
	Europea, así como de Turquía o hayan sido fabricados legalmente en un			
	Estado de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) parte			
	contratante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE),			
	deberá PRESENTARSE ante el órgano competente de la comunidad			
	autónoma en que se instalen lo siguiente:			
	Proyecto de diseño firmado por persona técnica titulada competente.			
	Documentación de fabricación del equipo a presión, en la que se incluya			
	el certificado de construcción, de conformidad con la reglamentación			
	aplicable en el Estado de origen.			
	Certificado de realización de una inspección periódica de nivel C.			
	Certificado de conformidad de un organismo de control habilitado en el			
	que se indique que el equipo es seguro.			
	- Los equipos a presión usados que cumplan lo establecido en el Real			
	Decreto 709/2015, o en el Real Decreto 108/2016, podrán ser instalados			
	o utilizados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de equipos a			
	presión, que se aprueba por este real decreto, debiendo REALIZARSE			
	PREVIAMENTE una INSPECCIÓN de nivel C.			
	THE VINIENTE GIGINOT EGGIOT GUING G.			
	- Los equipos a presión usados puestos en servicio con anterioridad a la			
1	entrada en vigor del Real Decreto 709/2015, así como los equipos a			
1	presión simples puestos en servicio con anterioridad a la entrada en vigor			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021,	Presentación de provecto para la modificación de instalaciones de			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	calderas existentes.			
Disp. transitoria 4º	- Las instalaciones existentes con calderas sin marcado CE que			
*	dispongan de expediente de control de calidad podrán adaptarse a los			
Aparatos a presión	preceptos de la ITC EP-1, mediante la presentación del correspondiente			
1	proyecto técnico ante el órgano competente de la comunidad autónoma.			
1	En caso de que deban realizarse adaptaciones que afecten a la seguridad			
1	de la caldera, deberá acompañarse de un informe favorable de un			
1	organismo de control habilitado.			
1				
1	- Las calderas existentes que no dispongan de marcado CE podrán			
1	adaptar sus sistemas de vigilancia a los indicados en el artículo 7 de la			
1	ITC EP-1, para lo cual deberá presentarse un proyecto técnico de			
1	adecuación, que deberá incluir, además de la descripción y			
1	características de las adaptaciones necesarias, las nuevas instrucciones			
1	de funcionamiento. En caso de que la o el fabricante tenga previstos			
1	dispositivos para un tipo de vigilancia diferente, no será necesario presentar proyecto de adecuación.			
1	prosontal proyecto de adecuación.			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021.	B. 1.1			
and all man are assembled at Phonlements, also are decay at	Regularización de Cámaras hiperbáricas existentes.			
presión y sus instrucciones técnicas complementarias	Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera, las			
Disp. transitoria 10 ^a	cámaras hiperbáricas existentes y no registradas a la entrada en vigor del presente real decreto, por no tener la consideración de instalación de			
Aparatos a presión	acuerdo al artículo 4.4 del Reglamento de equipos a presión, aprobado			
	por el Real Decreto 2060/2008, deberán presentar ante el órgano			
1	por el Real Decreto 2060/2008, deberan presentar ante el organo competente de la comunidad autónoma la siguiente documentación en el			
1	plazo máximo de 6 MESES desde la entrada en vigor de este real			
1	decreto:			
1	- Identificación de la usuaria o usuario.			
1	Identificación de la disdaria o disdario. Identificación de la persona titular, en caso de ser distinto al anterior.			
1	- Emplazamiento de la cámara hiperbárica.			
1	- Datos técnicos (PS y V).			
1	Declaración UE de conformidad, o en su defecto, certificado de			
	fabricación.			
	- Certificado de inspección periódica en vigor.			
	- Certificado de Inspección periodica en vigor.			

	I			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a	Realizar las reparaciones de equipos a presión por empresas			
presión y sus instrucciones técnicas complementarias	reparadoras autorizadas o por la o el fabricante. - Las reparaciones que afecten a las partes sometidas a presión de los			
Artículo 7	equipos de las categorías I a IV a que se refieren el artículo 13 y el anexo			
Aparatos a presión	Il del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el			
	artículo 3.2 del presente reglamento, deberán ser realizadas por			
	EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión HABILITADAS para			
	el ejercicio de la actividad según lo establecido en el anexo I de este			
	reglamento, O POR la o el FABRICANTE del equipo. (Art. 7.1).			
	- Los equipos a presión una vez reparados deberán seguir cumpliendo las			
	características de diseño definidas por la o el fabricante, y en los equipos			
	que dispongan de marcado «CE», además, los requisitos esenciales de			
	seguridad. (Art. 7.3).			
	- Todo equipo a presión, UNA VEZ REPARADO, deberá ser SOMETIDO			
	a una INSPECCIÓN por parte de un organismo de control habilitado, el			
	cual realizará las pruebas, exámenes y controles que considere			
	necesarios con objeto de comprobar que la reparación no ha afectado a las condiciones de seguridad, emitiéndose el correspondiente certificado.			
	(Art. 7.4).			
	- ANTES de la PUESTA EN SERVICIO de un equipo a presión reparado,			
	deberá realizarse la INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo			
	indicado en el anexo III de este reglamento. (Art. 7.5).			
	- Las reparaciones que se realicen DEBERÁN CERTIFICARSE por parte			
	de la empresa reparadora mediante la emisión del correspondiente			
	certificado de reparación, de acuerdo con el contenido mínimo indicado en			
	el anexo IV de este reglamento, quedando el original en poder de la			
	usuaria o usuario y una copia en poder de la entidad que haya realizado la			
	reparación, quienes la CONSERVARÁN a disposición del órgano			
	competente de la comunidad autónoma. (Art. 7.6).			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a	Deber de la modificación de un equipo a presión de cumplir las			
presión y sus instrucciones técnicas complementarias	condiciones de seguridad correspondientes. Inspección previa a su			
Artículo 8.2	puesta en servicio.			
	- Las modificaciones de un equipo a presión de las categorías I a IV a que			
Aparatos a presión	se refieren el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, o			
	asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente			
	reglamento, así como de sus correspondientes accesorios de seguridad,			
	deberán cumplir las condiciones de seguridad correspondientes a las			
	nuevas condiciones de utilización, y en los equipos que dispongan de marcado «CE», los requisitos esenciales de seguridad correspondientes.			
	marcado «CE», los requisitos esenciales de segundad correspondientes. - Las modificaciones consideradas como importantes requerirán una			
	 Las modificaciones consideradas como importantes requeriran una reevaluación de la conformidad, de acuerdo con lo previsto en el citado 			
	real decreto, como si se tratase de un equipo nuevo.			
	- ANTES de la PUESTA EN SERVICIO, deberá realizarse la			
	INSPECCIÓN PERIÓDICA de nivel C, según lo indicado en el anexo III de			
	este reglamento o, en el caso de modificaciones consideradas			
	importantes, emitirse una nueva declaración UE de conformidad. La			
	inspección deberá incluir al menos la parte modificada y en caso de no			
	probarse todo el equipo, la inspección realizada no se considerará como			
	inspección periódica.			
	.,			
	- Se considerarán modificaciones importantes de un equipo a presión las			
	que alteren las prestaciones originales (aumentando el valor de la PS,			
	modificando la temperatura de forma que pueda influir en el material,			
	modificando el volumen, o utilizando un fluido de mayor riesgo de acuerdo			
	con lo establecido en el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio), la función			
	o el tipo original (recipiente o tubería), así como los cambios físicos en			
	cualquier componente, que tenga implicaciones de diseño, que afecten a			
	la capacidad de contención del equipo de acuerdo a los datos de diseño			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a	Obligaciones de las usuarias y usuarios de equipos a presión.			
presión y sus instrucciones técnicas complementarias	Las usuarias y usuarios de todos los equipos a presión incluidos en el			
Artículo 9	ámbito de aplicación de este reglamento, deberán:			
Aparatos a presión	- Conocer y aplicar las disposiciones e instrucciones de la o el fabricante			
Aparatos a presion	en lo referente a la utilización, medidas de seguridad y mantenimiento.			
	 No poner en servicio la instalación o impedir el funcionamiento de los 			
	equipos a presión si no se cumplen los requisitos del presente			
	reglamento.			
	reglamento Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a			
	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su			
	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la			
	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acerditativa.			
	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la			
	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación esterá ad estiposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación en ispecciones peródicas.			
	regiamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcionamiento			
	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación esterá ad esposición del organo competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación en isspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcioamiento previstos por la o el fabricanter y retirarios del servicio si dejan de disponer			
	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autómora y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarlos del servicio si dejan de disponer de los requisitos de seguridad necesarios.			
	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación en inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los llimites de funcioamenten previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión,			
	regiamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el abricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarlos del servicio si dejan de disponer de los requistros de segundad y dispositivos de control de acuerdo con las coesorios de segundad y dispositivos de control de acuerdo con las			
	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación esterá ad estopación de organo competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación en inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcioamenten previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante,			
	regiamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el abricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarlos del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segundad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segundad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarlos al menos UNA VEZ al ANO.			
	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación en inspecciones perdidicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los límites de funcioameinto previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les			
	regiamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el abricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación esterá ad sisposición del organo competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparacion e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dertro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de seguridad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de seguridad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al ANICO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con ol osiguestos nel artículo 5 de este			
	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación en inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los límites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de seguridad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de seguridad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarlos al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.			
	regiamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el abricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación esterá ad sisposición del organo competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparacion e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dertro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de seguridad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de seguridad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al ANICO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con ol osiguestos nel artículo 5 de este			
	regiamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el abricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación esterá ad sisposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparacion e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dertro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de seguridad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de seguridad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al ANO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las			
	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación en inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los límites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de seguridad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de seguridad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarlos al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías la IV del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas			
ESTATAL - Real Decreto 889/2021,	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el abricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del organo competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones periodicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los límites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retieriors del servicio si dejan de disponer de los requisiones de segundad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segundad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarlos al menos UNA VEZ al ANO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías s al V del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías la IV del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías e grafin en afración.			
ESTATA - Real Decreto 800/001, se capico a proderiy y as described force de la Regimenta de la	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del organo competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación en inspecciones perdidicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al ANO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento. - Disponer y mantener al dia un registro de los equipos a presión de las categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sejutetas a este reglamento, excepto los extintores y establectores y periodicidas de las inspecciones persiódicas de los equipos a presión. Agentes y periodicidade de las inspecciones.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el abricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del organo competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retiradros del servicio si dejan de disponer de los requisitos de seguridad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accessorios de seguridad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarlos al emos UNA VEZ al ANO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este regiamento. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías según el artículo 3.2 del presenter equiamento, as como de las instalaciones sujetas a este regiamento, excepto los extintores y los Inspecciones periódicas de los equipos a presión de las inspecciones periódicas de las onesportaciones de las o el inspecciones periódicas de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del organo competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación en inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcioameinto previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al ANO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento. - Disponer y mantener al dia un registro de los equipos a presión de las categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sejutetas a este reglamento, excepto los extintores y establectores y esteriolos. - Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el abriocarda, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y pruebas que fabricante, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y pruebas que			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	regiamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el abricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del organo competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los límites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirardo del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo exeminantos al menos UNA VEZ al ANO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este regiamento. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías se guin el artículo 2 del presenter egiamento, as como de las instrucciones sujetas a este regiamento, excepto los exitóres y los linspecciones periódicas de los equipos a presión. Agentres y periodicidad de las inspecciones. - Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el fabricante, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y provos en indicados en lesta envolu (1, apod. 1, con la periodicidad y por los se indican en el este anexo III, apod. 1, con la periodicidad y por los			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del organo competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación en inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al ANO. - Ordenar la realización de las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al ANO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento. - Disponer y mantener al dia un registro de los equipos a presión de las categorías s egún el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sejutetas a este reglamento, excepto los extintores y periodicidad de las inspecciones. - Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el abricante, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican en el este anexo III, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión de y presión de las eques el menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican en el este anexo III, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los límites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, elabiendo examinarlos al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordanar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 8 de este reglamento. - Disponer y mantener al dia un registro de los equipos a presión de las categorías a la V del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los estutores y los inspecciones periódicas de los equipos a presión. Agentes y periodicidad de las inspecciones. - Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el fabricante, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y pruebas que sindican en el este anexo III, apód. 1, con la periodicidad y por los agentes indicandos. La clasificación de los equipos a presión es la			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	regiamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación en inspecciones perdidicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al ANO. - Ordenar la realización de las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al ANO. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías s egún el artículo 3.2 del presente reglamento. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías s egún el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los extintores y periodicidad de las inspecciones. - Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el abricante, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican en el este anexo III, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión es de la o el astabecicia en el este anexo III, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados.			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del organo competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los límites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirardos del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las instrucciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías i a IV del Real Decreto 709/2015, o asimilados a dichas categorías se aperiódicas de los equipos a presión. Agentes y periodicidad de las inspecciones periódicas de los equipos a presión. Agentes y periodicidad de las inspecciones en periódicas de los equipos a presión. Agentes y periodicidad de las inspecciones indicadas en las instrucciones de la o el fabricante, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican en el este anexo III, apód. 1, on el periodicidad y por las establecida en el artículo 3 del Real Decreto 709/2015, o 24 de jues enter el periodicidad y por las establecidas en el artículo 3 13 del Real Decreto 709/2015, o 24 de jues enteres el periodicidad y por las establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio. (Apdd. 1).			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación en inspecciones perdidicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al ANO. - Ordenar la realización de las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al ANO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento. - Disponer y mantener al dia un registro de los equipos a presión de las categorías s egún el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sejutetas a este reglamento, excepto los extintores y periodicidad de las inspecciones. - Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el abricante, es realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican en el este anexo III, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión de la establecida en el este nexo III, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión de las equipos a presión el se esta estor la placa de instalacion el insequención dicas de los viela By C realizadas deberán anotarse sobre la placa de instalacion e insepecciones periódicas d			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los límites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirardos del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarlos al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 8 de este reglamento. - Disponer y mantener al dia un registro de los equipos a presión de las categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los estutiores y los inspecciones periódicas de los equipos a presión. Agentes y periodicidad de las inspecciones indicadas en las instrucciones de la o el fabricante, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican en el este anexo III, apód. 1, on la periodicidad y pro los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión es la establecida en el artículo 3 de Real Decreto 709/2015, os asimilados acuerdos con la establecida en el artículo 13 de Real Decreto 709/2015, os agentes y enciones en el artículo 3 de Real Decreto 709/2015, os agentes y el acuerdos de las establecidas en el artículo 3 de Real Decreto 709/2015, os agentes indicadas en el artículo 3 de resente reprodicidad y de las establecidas en el artículo 3 de Real Decreto 709/			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	regiamento. - Disponer ve da menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones perdidicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcioameinto previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías s egún el artículo 3.2 del presente reglamento. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías s egún el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los extintores y los insubaciones sujetas a este reglamento, cuento los extintores y periodicidad de las inspeccioness. - Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el abricante, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican en el este anexo III, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión el se establecida en el artículo 13 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio. (Apdo. 1). - Las inspecciones periódicas de los inspecciones periódicas de nesta enso. (Apdo. 2). - Todos los equipos a presión de las instalaciones que estén sujetos a nexo. (Apdo. 2).			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimento, reparación e inspecciones perdicides. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las inspacciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento. - Disponer y mantener al dia un registro de los equipos a presión de las categorías según el artículo 2.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los extitores y los Inspecciones periódicas de los el apresentes y periodicidad de las inspecciones periódicas de los equipos a presión. Agentes y periodicidad de las inspecciones periodicades de periodicidad y por los en indican en el este anexo III, apod. 1, con la periodicidad y por los agentes indicades. La clasificación de los equipos a presión es la establecida en el artículo 3 de Real Decreto 709/2015 o significa indicada en este solve la placa de instalación e inspecciones periódicas de los el fabricantes, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones periódicas de los el asidados. La clasificación de los equipos a presión es la establecida en el artículo 13 de Real Decreto 709/2015, de 24 de julio. (Apdo. 1). - Las inspecciones periódicas de delegados de las in			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	regiamento. - Disponer y mel en menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcioramiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servició si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías s egún el artículo 3.2 del presente reglamento. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías s egún el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los extintores y periodicidad de las inspecciones. - Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el fabricante, se realizarán, el menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican en el este anexo III, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión el se establecida en el este anexo III, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión el se establecida en el este anexo el estableción el es equipos a presión el se establecida en el este anexo el estableción el se equipos a presión el se sanexo (Apdo. 2). - Todos los equipos a presió			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimento, reparación e inspecciones perdicides. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de seguridad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de seguridad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las inspacciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento. - Disponer y mantener al dia un registro de los equipos a presión de las categorías según el artículo 2.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los extitores y los Inspecciones periódicas de los el apresentes y periodicidad de las inspecciones periódicas de los el apresentes y periodicidad de las inspecciones periódicas de los equipos a presión. Agentes y periodicidad de las inspecciones periódicas de proporto los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión es la establecida en el artículo 13 de Real Decreto 709/2015, o asímites de los o agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión es la establecida en el artículo 13 de Real Decreto 709/2015, o de 24 de julio. (Apdo. 1). - Las inspecciones periódicas de Real Decreto 709/2015, de 24 de julio. (Apdo. 1). - Las inspecciones periódicas de los desideras disponer de una placa realizada con materiales duraderos, en la que se indique el nú			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	regiamento. - Disponer y mel en menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcioramiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las instalaciones proficiosa que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este regiamento. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los extintores y elos instalaciones es ujetas a este reglamento, como los extintores y periodicidad de las inspecciones. - Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el fabricante, es realizarán, el menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican en el este anexo III, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión el se establecida en el este nexo III, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión el se realizarán, el menos, el nivel de inspecciones previódicas deberán disponer de una placa realizacia en en suspecciones periódicas deberán disponer de una placa realizacia con materiales duraderos, en la que se indique el número de i			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	reglamento. - Disponer ve de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del organo competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los límites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de seguridad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de seguridad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento. - Disponer y mantener al dia un registro de los equipos a presión de las categorías 1 al V del Real Decerto 709/2015, o assimilados a dichas categorías esgún el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los extintores y los Inspecciones periódicas de los equipos a presión. Agentes y periodicidad de las inspecciones indicadas en las instrucciones de la o el fabricante, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones periodicas de los equipos a presión es la establecida en el este ameso III, apó 1., or la periodicidad y por los agentes indicadas. La clasificación de los equipos a presión es la establecida en el artículo 13 de Real Decerto 709/2015, de 24 de julio. (Apdo. 1). - Las inspecciones periódicas deberán disponer de una placa realizada con materiales duraderos, en la que se indiqu			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	regiamento. - Disponer ve de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcioramiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servició si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este regiamento. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías s egún el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los extintores y los instalaciones es ujetas a este reglamento, excepto los extintores y periodicidad de las inspecciones. - Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el abricante, es realizarán, el menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indicae en el este anexo (II, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión es la establecida en el este anexo (II, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión el es estabricante, es realizarán, el menos, el nivel de inspecciones y pruebas que sindicad en entre o del entralación			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	reglamento. - Disponer de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcionamiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servicio si dejan de disponer de los requisitos de seguridad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de seguridad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarlos al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las instruaciones de la o el fabricante, debiendo examinarlos al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento. - Disponer y mantener al dia un registro de los equipos a presión de las categorias según el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los sutitores y los Inspecciones periódicas de los equipos a presión. Agentes y periodicidad de las inspecciones periódicas de ne este anexo III, apod. 1, on la periodicidad y por los agentes indicandes. La clasificación de los equipos a presión es la establecida en el este anexo III, apod. 1, on la periodicidad y por los agentes indicandes. La clasificación de los equipos a presión es la establecida en el artículo 3.2 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio. (Apdo. 1). - Las inspecciones periódicas de flexel Bector 709/2015, de 24 de julio. (Apdo. 1). - Las inspecciones periódicas de los les alsa instalaciones que estén sujetos a inspecciones periódicas de			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	regiamento. - Disponer ve de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones periódicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcioramiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servició si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este regiamento. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías s egún el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los extintores y los instalaciones es ujetas a este reglamento, excepto los extintores y periodicidad de las inspecciones. - Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el abricante, es realizarán, el menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indicae en el este anexo (II, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión es la establecida en el este anexo (II, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión el es estabricante, es realizarán, el menos, el nivel de inspecciones y pruebas que sindicad en entre o del entralación			
por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Anexo III	regiamento. - Disponer ve de al menos la siguiente documentación de los equipos a presión mientras estén instalados: declaración de conformidad, en su caso, instrucciones de la o el fabricante, y si procede, certificado de la instalación, junto con otra documentación acreditativa. Esta documentación estará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma y de las empresas que efectúen las operaciones de mantenimiento, reparación e inspecciones perdidicas. - Utilizar los equipos a presión dentro de los limites de funcioramiento previstos por la o el fabricante y retirarios del servició si dejan de disponer de los requisitos de segunidad necesarios. - Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de segunidad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarios al menos UNA VEZ al AÑO. - Ordenar la realización de las instalaciones proficios que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este regiamento. - Disponer y mantener al día un registro de los equipos a presión de las categorías s egún el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones sujetas a este reglamento, excepto los extintores y los instalaciones es ujetas a este reglamento, excepto los extintores y los instalaciones es realizarán, el menos, el nivel de inspecciones presión de las categorías la escapira el artículo 3.2 del presente reglamento, así como de las instalaciones. - Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el abricante, es realizarán, el menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican en el este anexo (II, apdo. 1, con la periodicidad y por los agentes indicados. La clasificación de los equipos a presión es presión el as establecida en el artículo 13 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio. (Apdo. 1). - Las inspecciones periódicas deberán disponer de una placa realizada con materiales duraderos, na la que se indique el número de			

interactions and antiferror and anti	Increase Books	I=			
Comment of the Commen	ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos",				
APIER MATERIAL TO AND THE APIER AND THE APIE		certificado de inspección y declaración responsable) y requisitos de			
About the Total Collection of the community of the collection of t		los centros de recarga de botellas para poder iniciar su actividad.			
COMPARTICION CONTROLLA CON	Aparatos a presión	deberán PRESENTAR ante el órgano competente de la comunidad			
4.85/PSC/CEC DE LA PREJA ACCIÓN formativos promotivos como contratos de la tractición de como contratos de la tractición de como contratos de la tractición de como como como como como como como com					
conditions du stratements, excellation de completent du des considerations de la condition de					
Conditions of the quality of 4 design TC. No deputid symphotic to the proof of 1000 of					
the function restricts the anxions on the part of common of the and that the conclusion are and the common of the					
los quados a serdir foi de apuebles de comunication de forma personal en l'ECATA de la comunication de l'emple de la comunication de la comunica					
Interface of Figure 2 and the Common		los equipos a presión fijos que puedan ser conectados de forma			
PROTECTION SHEETCH COLD as a certain bit or continued to a special cold and a second and a second as a					
James of the property of words for the control of the property in the control of		PROYECTO ESPECÍFICO que acredite las condiciones especiales de			
CERT PRICEOR SE DESCRICTOR TENDO SE DESCRICTOR SE DESCRICT					
Control of inclinations of my plant in protein of an inclination of the control o		 CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA firmado por la persona 			
Institution for each success por la recognition of the company of					
FAMILIA, CE PRICEDIMENTO CO an elucidor pero from through the processor of the company of the		instalación estará suscrito por la empresa instaladora de equipos a			
Seatland Ambient Committee					
The Company of the Co		botellas, indicando actuaciones para carga de botellas con presiones			
And the comment of th					
interest parameters and intere	ESTATAL - Real Decreto 809/2021, ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos".	Presentación de documentación (memoria técnica, certificado de			
popular residue se actividade. Including a properties de la processión de la reposición de la processión de	del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones				
locates, deciden PRESENTAR and and organizaciones de la completion de la c					
Commandated authorouses in the production of the significant of the significant of the commandate of t	Aparatos a presión				
COUNTERFEACON. Counterfeature description for earth Counterfeature and counterfeature description for earth Counterfeature and counterfeature description for earth Counterfeature and counterfeature and		comunidad autónoma en la que radique la instalación, la siguiente			
comprisement det capiture UP et de cell FIC, souther part la empresa missistant qualitativa per la compresa de compre		DOCUMENTACIÓN:			
Includence years of the Company of t		cumplimiento del capítulo IV de esta ITC, suscrita por la empresa			
up to the redication. The ALL AND CONTROL of the Control of the C		instaladora, y plano de emplazamiento y de detalle.			
Vicus pages acords to bothed, and were restricted in properties by the good of the common and th		que la ha realizado.			
constraint, come minima, lue, debte nedication and size 14. de desta ITC. - Unit (CILCA/CACA) RESIDENCIANE in six on size in primary that de desta in company the size of the					
Le Liu DECLARACIÓN ESPONSÁBLE en la que las persona fillado del composito de la discontraction de la composito de la discontraction de la composito de la discontraction de la composito de la discontraction de la composito de la discontraction de la composito de la discontraction de la composito de la discontraction de la composito de la discontraction de la composito de la discontraction de la composito de la c		constarán, como mínimo, los datos indicados en el art. 9.4 de esta ITC.			
segin por esta TIC EP-R, que disponse de la decumentación que sal lo secolida, que a comproversi a mismo de cultural la vigorica de la decidia de accuratio con la commo y requisido que se establección en el control de co		 Una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que la persona titular del 			
actividad y use de responsablica de que la ejecución de de trabajos es electar a los contractor dos la company registrar que ser establicación en la company de la company		exigen por esta ITC EP-5, que dispone de la documentación que así lo			
efection de acuardo con la commo y requisitor que se establicación en esta TIC EVA (P. M. E. S.). - Las centros de inspección visual de bodellas deberán curripri los aguarens ECAUSTICIOS - La commo de tentro de la composition de la commo de la					
Las centros de inprocisión rivual de todates debarán curpilir las peparene REGUISTIONS . Desponer como minimo de los ELEMENTOS DE TRABAJO redicados y en el eficial de 17 de esta ETI. Conseguio el espone de prusido reguista de la composición periodica de la composición de la composi		efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establezcan en			
sejuentes RECUSITOS Deputs com minimo de parce de recurso de la composition de la co		esta ITC EP-5. (Art. 5.1).			
. Disposer como minimo de los ELEMENTOS DE TRABAJO indicados en el articolo 4.7 de esta ITC, cospor de espora de puebra francisco de la como de					
In the control of the					
ETATA - Land Automass assessment and statement and stateme		en el artículo 4.7 de esta ITC, excepto el equipo de pruebas hidráulicas y			
Las botellas y sax viviluses deferán someteras, CADA, CRIDCO ANOS, a la construction and constructions. The construction of t	ESTATAL - Real Decreto 809/2021,				
continuación. Para Bio ESLAS de ACERO sin soldadura y para boelete de ALEACIÓN de altumino se altitudor ha criterio de la norma UNE-EN ISO 1811 y para Deside de ALEACIÓN de altumino se altitudor ha criterio de la norma UNE-EN ISO 1811 y para Deside de ALEACIÓN de altumino se altitudo ha criterio de la norma UNE-EN ISO 1811 y para Deside de subtración de la VALVILA de las boelete se utilizarán, además de los criterios incluados de las territorios directos de la norma UNE-EN ISO 22434. Abetides para el transporte de gas, a suppacción y materimiento de la territorio indicado de las territorios indicados el de la verilador de las boeletes, Putz -7.1, - Una var enalizadas las prusbas y verificaciones de respondo en proficios, el cantro de nispección entiral a correspondente CORETIFICACIÓN. SUPERADO ceda una de las prusbas y verificaciones de respondo en y controles a que ha sido comenda de la entidad- y que se ha gristado en la boelete se altración de la entidad- y que se ha gristado en la boelete se altración de la entidado de la entidado entidado en la entidado en la entidado entidado en la entidado en la entidado entidado en la entidado en la entidado en la entidado en la entidado en la entidado entidado en la entidado en la entidado entidado en la entidado en	ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autônomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones	- Las botellas y sus válvulas deberán someterse, CADA CINCO AÑOS, a			
Para BOTELLAS de ACERO en colorador y para booletas de ALECION de aluminos os estigarán to nacima de la servicio de la comunidad de la booleta de Carterios de la comunidad de la contra de la contra UNIVA. El las booletas de coloradas con MATERIALES COMPUESTOS los de normas de la certario producida con MATERIALES COMPUESTOS los de normas de la certario producida con MATERIALES COMPUESTOS los de normas la companidad de las contradas de las booletas. (AC. 7.1). Para la rappacción de la VALUAL de las booletas es cultifaran, administrativa de las contradas de las producion productas de las contradas de las producidas de las contradas de las co	técnicas complementarias.				
de albumina sou MacRiana (Bucketan) fea cratative. de la norma UNE-ENI SO 11923. NINE-ENI SO 11923. Para la inspección de la VALVILA de las botellas se utilizarán, además de los cristorios indicados de las normas de parabacto enterir. No de la norma UNE-ENI SO 225M, "Botellas para di mangorios de pasa, inspección y manimimentos de los cristorios dinados de los cristorios de la norma UNE-ENI SO 225M, "Botellas para di mangorios de pasa, inspección y manimimentos de los cristorios de los solvados de los devidas de las cristorios, de la norma de la parabacto enterir. No de la norma UNE-ENI SO 225M, "Botellas para di mangorios de pasa, inspección y manimimentos de los solvados de los devidas de los devidas de los cristorios de los solvados de los cristorios de las normas de la norma de la cristorio de la norma de la cristorio de la norma de la cristorio de la norma de la cristorio de la norma de la cristorio de la norma de la cristorio de la norma de la cristorio de la norma de	Anticulo /	Para BOTELLAS de ACERO sin soldadura y para botellas de ALEACIÓN			
UNE-EN ISO 11623. Para la impracción de la vid-VULLA de las botellas se utilizarán, además de los critérios inidiados de las critérios inidados de las criterios inidados de las vidulas de las botellas (A.T.1). - Una vez reatizadas las pruebas y verificaciones de inespección periódica, el certiro de inspección entre la sucrea proportione CEVT PORTO. SUPERADO cada una de las pruebas y verificaciones de juendo de vigencia, el purcion-certirarella de la entredad-y vez se ha a parados de la botella se municas que establecco de la certificado se indicará el period de vigencia, el purcion-certirarella de la entredad-y vez se ha a parados de la botella se municas que establecco de la certificación de	- Parador				
de los critérios indicados de las normas del apartado anterior, los de la norma UNEEN INS COLONES A, decidales para el transporto de gas. Inspección y manterimiento de las vidurias de las biotilas A, fult. 7.1). - Una var renlizada las linea y una var renlizada las linea de las vidurias de las biotilas A, fult. 7.1). - Una var renlizada las protesta y variatorias las protestas de l'accidance		UNE-EN ISO 11623.			
income UNE-EN ISO 22434, editeditals para et insingorior de gas. Inspecior by materiaminato de las valviusas de las bodales -, Art. 7.1). - Una vez realizadas las prushas y verificaciones de inspecior individa, el centro de inspecior insini la correspondiente CERTIFICACION, identificando la bodalla y la valviusi y dejando constancia de HABER SUPERADO cada una de las prushas y controle CERTIFICACION, identificando la bodalla y la valviusi y dejando constancia de HABER SUPERADO cada una de las prushas y controle de la predo de vigencia, el puzzión - contraseña la roma UNI-EN ISO 31795. En el caso de debedas de materiales compuestos, la información antelioris. P378. En el caso de debedas de materiales compuestos, la información antelioris. P378. En el caso de debedas de materiales compuestos, la información antelioris. Este documento, del que se entregará una copia la persona Bilhar de la bodalla, DEE CUARDANSE UNA COPIA en al ejecución (Art. 7-4). - Todas las inspecciones realizadas deberán anotarse en el Libro de Control de Inspecciones Periodicas, Art. 7-3). - Todas las inspecciones realizadas deberán anotarse en el Libro de Control de la presencione serviciones en el Libro de Control de la presencione realizadas deberán anotarse en el Libro de Control de la presencione realizadas deberán anotarse en el Libro de Control de la presencione realizadas deberán anotarse en el Libro de Control de la presencione realizadas deberán anotarse en el Libro de Control de la presencione realizadas deberán anotarse en el Libro de Control de la presencione realizadas deberán anotarse en el Libro de Control de la la complexión de la la centra del la centra del la del la centra del					
- Una vez realizadas las pruebas y verificaciones de inspección periodica, el centro de inspección mitirá la correspondiente CERT FICACIÓN, se centro de inspección emitirá la correspondiente CERT FICACIÓN, se centro de inspección emitirá la correspondiente CERT FICACIÓN, se centro de inspección periodica de la centro de conscionada de la centro de centro de la centro de la centro de la centro de la centro de la centro de la centro de vegenta, el puradon - contravella de la centro del centro de		norma UNE-EN ISO 22434, «Botellas para el transporte de gas.			
el centro de inspección emitirá la correspondiente CERTIFICACIÓN, identificación la totale ja valvalva y displación constancia de hadro constancia		Inspección y mantenimiento de las válvulas de las botellas». (Art. 7.1).			
identificando la botella y la visivula y dejando constancia de HABER SUPERADO cada una de las pruebas y controles a que ha sido sometida. En el certificado se indicará el periodo de vigencia, el punzón -contrareña de la entidad-y que se la viganda en la periodo de vigencia, el punzón -contrareña de la entidad-y que se la viganda en la periodo de vigencia, el punzón -contrareña de compuesto, la información artecicha se colocará en la estiquate indicada en el apertados anterior. Este documento, el que se entregará una copia la persona titular de la botella, DEBE GUARDARSE UNA COPÍA en el certro, como nimino durante CINCO ANSA so contra desde la fecha de ejecución. (Ar. 7. 4). - Trotas las insposciones realizadas deberán anotarse en el Libro de Control de Inspecciones periodicas. (Art. 7.5). - Trotas las insposciones periodicas. (Art. 7.5). - DEATTIFICAÇÃO. Segundado de los centros de recarga de los deriodicas en el anexo (de set in T.C. periodicas de las instalaciones de la deriodica. (Art. 7.5). - DEATTIFICAÇÃO. Segundado de las instalaciones de los centros de recarga de botellas deriodicas en el presente ITC, la empresa recargadora NO podrá resistación periodica y el via la impoción periodica y el via la		- Una vez realizadas las pruebas y verificaciones de inspección periódica,			
SUPERADO cada van de las prusbas y controles a que ha sido someida. En el certificado se inclarad el periodo de vigencia, el pruzón contrarecha de la entidad - y que se ha grabado en la botela las marcas que establece la norma VIACE/BIO STAPS. En el caso de toteladas de mantinados de na mantinados de las mantinados de las mantinados en el apartado anterior. Ente documento, del que se entregorá una copia la persona telutar de la botela, DEE GEL GALPARASE DUA. COPA de el certor, como mínimo durante CINCO ANOS a contar desde la fecha de ejecución, (Art. 7-4). - Todas las inspecciones realizadas deberán anotarse en el Libro de Corter de la inspecciones realizadas deberán anotarse en el Libro de Corter de la inspecciones previsas al llenado de las botellas de respiración activa de expesse sequentima administrativa a mantinados comprobaciones previsas al llenado de las botellas de respiración activa de expesse sequentima administrativa. El Centro de recarga, PREVIAMENTE al LENADO, deberá realizar las COMPROBACIONES seguintense: - DENTIFICACIÓN de la botela y CONTROL de MARCAS teniendo en cuerta lo dispuesto en el enero di es esta TIC. Para las botelas con rosca. 3 CSs., en el caso de no disporado de la derificación indicada en el anexo de esta TIC. Para las botelas con rosca. 3 CSs., en el caso de no disporado de la inspección predicta, y en caso de no disporado de la botela y CONTROL de MARCAS teniendo en cuerta lo dispuesto en comprobación de que a encuentran DENTIFICACIÓN de la inspección predicta, y en caso de no disporado en comprobación de que a encuentran DENTIFICACIÓN de la vialval. - Comprobación de que la vialvalla CONTROL de inspección predicta, en en caso de no haber realizada inquira en sepeción periódica, en en caso de no haber realizada inquira en sepeción periódica, en en caso de no haber realizada inquira en sepeción periódica, en en caso de no haber realizada inquira en sepeción periódica, en en caso de no haber realizada inquira en sepeción periódica en carrag de botellas de realizadas inquira					
de la entidad—y que se ha gradado en la botiella las marcas que establece la norma UNE-ENIS OS 17399. En el caso de botiellas de materiales compuestos, la información antecidas se colocará en la estiputal indicada en el apartado anterior. Este documento, del que se entregará una copia la persona titular de la botella, DEBE GUARDARSE UNA COPIA en el centro, como milmo unario ENIZO ANOS a contra desde la ticha de ejecución. (Art. 7.4). - Totals las inspecciones realizadas deberán anotarse en el Libro de Control de Inspecciones Periódicas. (Art. 7.5). - Totals las inspecciones Periódicas. (Art. 7.5). - Totals las inspecciones Periódicas. (Art. 7.5). - Totals las inspecciones Periódicas. (Art. 7.5). - Totals las inspecciones Periódicas. (Art. 7.5). - Totals las inspecciones Periódicas. (Art. 7.5). - Totals las inspecciones Periódicas. (Art. 7.5). - Totals las inspecciones Periódicas. (Art. 7.5). - Totals las inspecciones Periódicas. (Art. 7.5). - Dispección de los centros de recarga de llevar a cabo morporbaciones previos al flemado de las botellas de respiración autónoma. - Dispección de las botellas Contros de recarga de llevar a cabo morporbaciones previos al flemado de las botellas de respiración autónoma. - Dispección (Art. 7.6). -		SUPERADO cada una de las pruebas y controles a que ha sido sometida.			
Is norma UNE-EN ISO 13765. En el caso de botellas de matériales comprosetos, la información antecibra se colocará en la elequata indicada en el apartado anterior. Este documento, del que se entregará una copia la persona titual de la botella, DEEE del AUMADARSE UNA COPIA en el certito, como minimo durante CINCO ANOS a contar desde la focha de specialo, (art. 7.5). Condes las inspecciones realizadas deberán ancitarse en el Libro de Cortor de Inspecciones Periódicas, (Art. 7.5). Obligación de los centros de recarga de llevar a cabo comprobaciones previos al llenado de las botellas de respiración autonoma. EL Certro de Inspecciones Periódicas, (Art. 7.5). Obligación de los centros de recarga de llevar a cabo comprobaciones previos al llenado de las botellas de respiración autonoma. EL Certro de la repocciones Periódicas y comprobaciones previos al llenado de las botellas de respiración autonoma. EL Certro de la repocciones Periódicas y comprobaciones previos al llenado de las botellas de respiración autonoma. EL Certro de recarga, PREVIAMENTE al LLENADO, deberá realizar las COMPROBACIONES siguientes: - DENTIFICACION de la botella COMPROBACIONES siguientes: - DENTIFICACION de la botella COMPROBACIONES de la misma. - Comprobación de que se encuenter no Estra TIC. Para las botellas cen or ocas de comprobación de que se encuenter positivo de la botella COMPROBACIONO DE VALIDEZ de la inspección periódica y de la inspección visual. - Comprobación de que se encuenter porticidas en el ULTIMO CERTIFICADO de se spección periódica, en el a DOCUMENT ROJON de FABRICACIÓN de la botella. En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecicios en la previo periódica, en la DOCUMENT ROJON de FABRICACIÓN de la botella. En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecicios en la previo de la cercarga de botellas de respiración y una contro de la cercarga de botellas de respiración y una cercarga de botellas de respiración de las instalaciones de los centros de recarga (en 1.19), NISAL					
en el apartado anterior. Este documento, del que se entregará una copia la persona titulur de la botella, De Este GUARDARSE UNA COPIA en el entro, como mínimo durante CINCO ANOS a contar desde la fecha de ejecución. (Art. 7-4). - Todas las inspecciones realizadas deberán anotarse en el Libro de Contro de inspecciones Periódicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones realizadas deberán anotarse en el Libro de Contro de inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Todas las inspecciones previodicas. (Art. 7-5). - Destrictiones previos al literado de las botellas de respiración autónoma. - Destrictiones previos de las literados de las botellas y de la inspección periódica. - Comprobación de que se encuentran DENTRO del PERIODO DE VALIDEZ de la inspección periódica o, en caso de no haber realizado n'ingura inspección periódica. (Art. 7-6). - Comprobación de que la VALVULO CONICIDE con la instentificada en el ULTIMO DERTIFICADO de inspección periódica, en el abotella y de la vispección periódica. (Art. 7-6). - PARRICACIÓN de la botella. - Le el caco de que une na BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, is empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. - Requisitos de las instalaciones de los centros de recarga de botellas de respiración autónoma. - Las NSTALACIONES para meccias respirable de gases (art. 13). - COMPONENTES de la		la norma UNE-EN ISO 13769. En el caso de botellas de materiales			
is persons titular de la botella, DEBE GUARDARSE UNA COPPIA en el certro, como minimo durante cirrico, como de la como de como de como comprendado en como comprendado en como comprendado en como comprendado en como comprendado en como comprendado en como comprendado en como como como como como como como com					
iejecución. (Art. 7.4). - Todas las inspecciones realizadas deberán anotarse en el Libro de Control de Inspecciones Periódicas. (Art. 7.5). Obligación de los centros de recarga de llevar a cabo comprobaciones previos al librador de las botellas de respiración autónoma. El Centro de recarga, PREVIAMENTE al LLENADO, deberá realizar las COMPROBACIONES siguientes: - IDENTIFICACIÓN de la botella y CONTROL de MARCAS teniendo en cuentra lo dispuse on en almano lo esta ITC. Para las botellas con rosca % Gas, en el caso de no disponer de la identificación indicada en el anexo l 4 de esta ITC. Para las botellas con rosca % LDEZ de las inspección periódica, en la DOCUMENTACIÓN de la DOCUMENTACIÓN de la SUDIA DE XITERIO DE TENDADO DE VALIDEZ de las inspección periódica, en la DOCUMENTACIÓN de FABRICACIÓN de la botella. UNITADO CENTERICADO de inspección periódica, en la DOCUMENTACIÓN de FABRICACIÓN de la botella. En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. Requisitos de las instalaciones de los centros de recarga de botellas de respiración autónoma. En ARMA - Real Docens 809201, con con con con con con con con con con		la persona titular de la botella, DEBE GUARDARSE UNA COPIA en el			
To Class las inspecciones realizadas deberán anotarse en el Libro de Control de Inspecciones Periódicas. (Art. 7.5). Dibligación de los centros de recarga de llevar a cabo comprobaciones previos al flemado de las botellas de respiración autónoma. El Centro de recarga, PREVIAMENTE al LLENADO, deberá realizar las COMPROBACIONES siguientes: LI Centro de recarga, PREVIAMENTE al LLENADO, deberá realizar las COMPROBACIONES siguientes: LI Centro de recarga, PREVIAMENTE al LLENADO, deberá realizar las COMPROBACIONES siguientes: LI CENTIFICACIÓN de la botellas de nel anexo I de esta ITC. Para las botellas con rosca % Gas, en el caso de no disponer de la identificación indicada en el anexo I.4 de esta ITC, deberá colocarse la misma. - Comprobación de que se encuentra DENTRO del PERIODO DE VALIDEZ de la inspección periódica; y de la inspección visual. - Comprobación del ESTADO EXTERNO del a botellas de la viduola. - Comprobación del GESTADO EXTERNO del sobrellas y de la viduola. - Comprobación del GESTADO EXTERNO del potentificada en el du TITMO CERTIFICADO de inspección periódica, en la DOCUMENTACIÓN de FABRICACIÓN de la botella. En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. Requisitos de las instalaciones de los centros de recarga de botellas de respiración autónoma. Las INSTALACIÓNES de los centros de recarga de botellas deberán cumplir los RECUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la recergia (art. 12), INSTALACIÓNES de los centros de recarga (art. 13). COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de gases (art. 13).					
Control de Inspecciones Periódicas. (Art. 7.5). Disligación de los centros de recarga de llevar a cabo comprobaciónes previas al llenado de las botellas de respiración autónoma. El Certro de recarga. PREVIAMENTE al LLENADO, deberá realizar las COMPROBACIONES siguientes: - IDENTIFICACIÓN de la botella y CONTROL de MARCAS teniendo en cuenta lo dispusato en el anexo I de esta ITC. Para las botellas con rosca ¾ Gas, en el caso de no disponer de la dertificación indicada en el anexo I.4 de esta ITC, deberá aclocarse la misma Comprobación de que se encuentran DENTRO del PERIODO DE VALIDEZ de la inspección periódica, y de la inspección y visual - Comprobación de que se no cuentra de la presente en la inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o en caso de no en caso de recarga de botellas de respiración autónoma. El Certro de recarga de los centros de recarga de botellas deberán cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la zen NETALACIONES de los centros de recarga (art. 12), INSTALACIONES para mezciós respirable de gases (art. 13), COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de		,			
Diligación de los centros de recarga de llevar a cabo comprobaciones previsas al lienado de las botellas de respiración autónoma. El Centro de recarga, PREVIAMENTE al LLENADO, deberá realizar las COMPROBACIÓNES siguientes: - IDENTIFICACIÓN de la botella y CONTROL de MARCAS teniendo en cuenta lo dispuesto en el anexo 1 4 de esta TIC , deberá ciocacense la misma Comprobación de que se encuentran DENTRO del PREIDOO DE VALIDEZ de la inspección periódica, en el octea de la vidual Comprobación de que se encuentran DENTRO de la botella y de la vidual Comprobación de que se encuentran DENTRO del PREIDOO DE VALIDEZ de la inspección periódica, en el octea de la recarga de la botella y de la vidivala Comprobación de que se encuentran DENTRO de la botella y de la vidivala Comprobación de que la VALVILLA COINCIDE con la identificación en la DOCUMENTACIÓN de la botella Comprobación de que la VALVILLA COINCIDE con la identificada en el DLITIMO CERTIFICADO de inspección periódica, en el DOCUMENTACIÓN de FABRICACIÓN de la botella En el caso de que um a BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá edizar la recarga. Requisitos de las instalaciones de los centros de recarga de botellas de recarga de su presente ITC, la empresa recargadora NO podrá edizar la recarga. Requisitos que se especifican en el Capítulo IV de la coma de recarga (art. 12), INSTALACIONES de los centros de recarga (art. 12), INSTALACIONES para mezclas respirable de gases (art. 13), COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de					
TICE PA-1 Seabouse segons explained authorized. Segondary of the designation de segons previous authorized to the designation de segons previous at lilenand de las botellas de respiración autónoma. El Centro de recarga, PREVIAMENTE al LLENADO, deberá realizar las COMPROBACIONES siguientes: DENTIFICACIÓN de la botella y CONTROL de MARCAS teniendo en cuenta lo dispusación en el anexo I de esta al TIC. Para las botellas con rosca de compresenta de la derificación indicada en el anexo I.4 de esta a TIC., deberá colocarse la misma. - Comprobación de que se encuentran DENTRO del PERIODO DE VALIDEZ de la inspección periodica y de la inspección periodica y de la inspección periodica y de la inspección periodica, en el advivul. - Comprobación de ESTADO EXTERNO de la botella y de la vidual. - Comprobación de ESTADO EXTERNO de la botella y de la vidual. - Comprobación de su de la VALVIULA COINCIDE con la identificada en el vidual de la vidual de la compresenta de la vidual de la vid	ESTATAL - Real Decreto 809/2021.				
Status de presidente a presidente de la Comprobación de que la VALOCIÓN de la botella y COMTROL de MARCAS teniendo en cuenta lo dispuesto en el anexo I de esta ITC. Para las botellas con rosca 3½ Gas, en el caso de no disponer de la identificación indicada en el anexo I.4 de esta ITC, deberá colocarse la misma. - Comprobación de que se encuentran DENTRO del PERIODO DE VALIDEZ de la inspección protidica y de la inspección protidica y de la inspección visual. - Comprobación de que la VALVULA CONINCIE con la identificada en el ULTIMO CERTIFICADO de inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no haber realizado níquia inspección periódica, o, en caso de no de realizado níquia inspección periodica, o en la DECLIA NO CUMPILA CONTROLE de la considerado níquia de la considerado níquia de la considerado níquia de la considerado níquia de la considerado níquia de la considerado níquia de la considerado níquia de la considerado níqui	ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autônomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones				
COMPROBACIONES siguientes: - IDENTIFICACIÓN de la botella y CONTROL de MARCAS teniendo en cuenta lo dispuesto en el anexo I de esta ITC. Para las botellas con rosca 3 4 Gas, en el caso de no disponer de la identificación indicada en el anexo I.4 de esta ITC, deberá colocarse la misma Comprobación de que se encuentran DENTRO del PERIODO DE VALIDEZ de la inspección periodica y de la inspección visual Comprobación de que se encuentran DENTRO del PERIODO DE VALIDEZ de la inspección periodica y de la vávula Comprobación de que la VALIVILA COINCIDE con la identificada en el ULTIMO CERTIFICADO de respección periodica, en caso de no haber realizado ningura inspección periodica, en caso de no haber realizado ningura inspección periodica, en caso de no haber realizado ningura inspección periodica, en la DOCUMENTACIÓN de FARRICACIÓN de la botella. En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. Requisitos de las instalaciones de los centros de recarga de botellas de recarga de potellas de las instalaciones (art. 14) pura las presente ITC, referentes as EMPLAZAMILENTO de la zona de recarga (art. 12), INSTALACIONES de los centros de recarga (art. 12), INSTALACIONES para mezclas respirable de gases (art. 13), COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMILENTO de	técnicas complementarias.	autónoma.			
- IDENTIFICACIÓN de la botella y CONTROL de MARCAS teniendo en cuenta lo dispuesto en el anexo 1 de esta ITC. Para las botellas con rosca 3/4 Gas, en el caso de no disponer de la identificación indicada en el anexo 1.4 de esta ITC. Je debrá coloccarse la misma. - Comprobación de que se encuentran DENTRO del PERIDIDO DE VALIDEZ de la inspección periodica y de la inspección y esual. - Comprobación de que la VALIUAL CO/INCIDE con la identificada en el ULTIMO CERTIFICADO de inspección periodica, o, en caso de no haber realizado ninguan inspección periodica, en el a DOCUMENTACIÓN de FABRICACIÓN de la botella. - Comprobación de que la VALIUAL CO/INCIDE con la identificada en el ULTIMO CERTIFICADO de inspección periodica, o, en caso de no haber realizado ninguan inspección periodica, en la DOCUMENTACIÓN de FABRICACIÓN de la botella. - En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. - Requisitos de las instalaciones de los centros de recarga de botellas de recarga en la recarga de la considera					
3. Gas, en el caso de no disponer de la identificación indicada en el anexo 1.4 de esta ITC, deberá colocarse la misma. - Comprobación de que se encuentran DENTRO del PERIDOD DE VALIDEZ de la inspacción periódica y de la inspacción y esual. - Comprobación de que la VALVILA COINCIS Con la identificada en el ULTIMO CERTIFICADO de inspección periódica, o, en caso de no haber realizado ninguran inspección periódica, on el caso de no haber realizado ninguran inspección periódica, on el caso de no haber realizado ninguran inspección periódica, on el caso de no haber realizado ninguran inspección periódica, on el caso de no haber real	Appenditos a presion	- IDENTIFICACIÓN de la botella y CONTROL de MARCAS teniendo en			
I.4 de esta TIC, deberá colocarse la misma. - Comprobación de que se encuentra DENTRO del PERIODO DE VALIDEZ de la inspección periódica y de la inspección visual. - Comprobación del ESTADO EXTERNO de la botella y de la válvula. - Comprobación del GENTADO EXTERNO de la botella y de la válvula. - Comprobación de Gue la VÁLVULA COINCIDE con la identificada en el ÚLTIMO CERTIFICADO de inspección periódica, o, en caso de no haber realizaró innigrura inspección periódica, o, en caso de no haber realizaró innigrura inspección periódica, o, en caso de no haber realizaró innigrura inspección periódica, o en caso de no haber realizaró in a DOCUMENTACION de FARRICACIÓN de la botella. En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. Requisitos de las instalaciones de los centros de recarga de botellas de la recarga de potellas de la recarga de potellas de la complementa de la compl		34 Gas, en el caso de no disponer de la identificación indicada en el anexo			
VALIDEZ de la inspección periódica y de la inspección visual. - Comprobación del ESTADO EXTERNO de la botella y de la vávula Comprobación del GENTENCAD de la botella y de la vávula Comprobación de que la VÁLVULA COINCIDE con la identificada en el ULTIMO CERTIFICADO de inspección periódica, en la DOCUMENTACIÓN de FABRICACIÓN de la botella. En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. ENTATAL -Real Decree 1897021. TO EIP-3 Teoleta de explose aspiratorea autónomos. La INSTALACIÓNES de los centros de recarga de botellas deberán cumplir los REQUISITOS que se sespocifican en el Capítulo IV de la coma de recarga (art. 12), INSTALACIÓNES de los centros de recarga (art. 12), INSTALACIÓNES para mezclas respirable de gases (art. 13), COMPONENTES de los instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de		I.4 de esta ITC, deberá colocarse la misma.			
- Comprobación del ESTADO EXTERNO de la botella y de la vávula Comprobación de que la VALVULA COINCIDE con la identificada en el ULTIMO CERTIFICADO de inspección periódica, en caso de no haber realizado ninguam inspección periódica, en caso de no haber realizado ninguam inspección periódica, en la DOCUMENTACIÓN de FABRICACIÓN de la botella. En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. Requisitos de la si instalaciones de los centros de recarga de botellas de la consecuencia expensa expusidos autónomas. Requisitos de las instalaciones de los centros de recarga de botellas de consecuence expensa expusidos autónomas. Las INSTALACIONES de los centros de recarga de botellas deberán cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la presente ITC, referentes as EMPLAZAMIENTO de la zona de recarga (art. 12), INSTALACIONES para mezclas respirable de gases (art. 13), COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de		VALIDEZ de la inspección periódica y de la inspección visual.			
ULTIMO CERTIFICADO de inspección periódica, e, en caso de no haber realizado ninguan inspección periódica, en la DOCUMENTACIÓN de FABRICACIÓN de la botella. En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. TO EN-4 "Seala-buena assistato. TO EN-4 "Seala-se esquesa requisitora autónoma. La respiración autónoma. Las INSTALACIÓNES de los centros de recarga de botellas deberán cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la presente ITC, referentes as EMPLAZAMIENTO de la zona de recarga (art. 12), INSTALACIÓNES de los centros de gases a practiva y la respiración autónoma. Las INSTALACIÓNES que se especifican en el Capítulo IV de la prosente ITC, referentes as EMPLAZAMIENTO de la zona de recarga (art. 12), INSTALACIÓNES de los sentros de gases (art. 13), COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de		 Comprobación del ESTADO EXTERNO de la botella y de la válvula. 			
realizado ninguna inspección periódica, en la DOCUMENTACIÓN de FABRICACIÓN de la botella. En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. ESTATAL - Real bosene amoraza. TC EP-4 Teoleta de explose espiratorios autónomos. It registrato de explose a praetivy san instructiona indicacións. Las INSTALACIÓNES de los centros de recarga de botellas deberán cumplimistra de explose a praetivy san instructiona. Las INSTALACIÓNES de los centros de recarga de botellas deberán cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la Cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la Cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la Cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la Cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la Cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la Cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la Cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la Cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la Cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la Cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la cumplir los REQUISITOS que es especifican en el Capítulo IV de la cumplir los REQUISITOS que es especifican en el Capítulo IV de la cumplir los REQUISITOS que es especifican en la Capítulo IV de la cumplir los REQUISITOS que es especifican en la Capítulo IV de la cumplir los REQUISITOS que es especifican en la Capítulo IV de la cumplir los REQUISITOS que en especifican en la Capítulo IV de la cumplir los REQUISITOS que en especifican en la Capítulo IV de la cumplir los REQUISITOS que en especifican en la Capítulo IV de la cumplir los REQUISITOS que en especifican en la Capítulo IV de la cumplir los REQUISITOS que especifican en la Capítulo IV de la cumplir los REQUISITOS que en especifican en la Capítulo IV de la cumplir los REQUISITOS que		ÚLTIMO CERTIFICADO de inspección periódica, o, en caso de no haber			
En el caso de que una BOTELLA NO CUMPLA con los requisitos establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. ESTATAL - Real becere empreza . TC EP-4 Teclebra de explose espiratorios autóricons. TC EP-4 Teclebra de explose espiratorios autóricons. La INSTALACIONES de los centros de recarga de botellas de respiración autónoma. Las INSTALACIONES de los centros de recarga de botellas deberán cumplimir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la cumplimir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la promoter presente ITC, referentes az EMPLAZAMIENTO de la zona de recarga (art. 12), INSTALACIONES para mezclas respirable de gases (art. 13), COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de		realizado ninguna inspección periódica, en la DOCUMENTACIÓN de			
establecidos en la presente ITC, la empresa recargadora NO podrá realizar la recarga. Requisitos de las instalaciones de los centros de recarga de botellas de respiración autónoma. Las INSTALACIONES de los centros de recarga de botellas deberán cumplim los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la presente ITC, referentes as EMPLAZAMIENTO de la zona de recarga (art. 12), INSTALACIONES para mezclas respirable de gases (art. 13), COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de					
realizar la recarga. International Records Medicals Requisitos de las instalaciones de los centros de recarga de botellas					
TC EA-1 Sobiliste de explore registrations autonomes. Resignation de explore parametery sur functional autonomes. Las INSTALACIONES de los centros de recarga de botellas deberán cumplir los RECUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la presente ITC, referentes a: EMPLAZAMIENTO de la zona de recarga (art. 12), INSTALACIONES para mezcias respirable de gases (art. 13), COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de					
TC EA-1 Sobiliste de explore registrations autonomes. Resignation de explore parametery sur functional autonomes. Las INSTALACIONES de los centros de recarga de botellas deberán cumplir los RECUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la presente ITC, referentes a: EMPLAZAMIENTO de la zona de recarga (art. 12), INSTALACIONES para mezcias respirable de gases (art. 13), COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de					
TC EA-1 Sobiliste de explore registrations autonomes. Resignation de explore parametery sur functional autonomes. Las INSTALACIONES de los centros de recarga de botellas deberán cumplir los RECUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la presente ITC, referentes a: EMPLAZAMIENTO de la zona de recarga (art. 12), INSTALACIONES para mezcias respirable de gases (art. 13), COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de					
le risignation de regions a praisity yea instructioned. Lea INSTALACIONES de los centros de recarga de botellas deberán cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV dels. 12:16) Repeteto a presión Presente ITC, referentes as EMPLAZAMIENTO de la zona de recarga (art. 12), INSTALACIONES para mezclas respirable de gases (art. 13), COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de	ESTATAL - Real Decreto 809/2021, ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos",				
Comprise V (sec. 124 15) cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la presente ITC, referentes a E IMPLAZAMIENTO de la zona de recarga (art. 12), INSTALACIONES para mezclas respirable de gases (art. 13), COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de	del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones				
12), INSTALACIONES para mezclas respirable de gases (art. 13), COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de	Capítulo IV (arts. 12 al 15)	cumplir los REQUISITOS que se especifican en el Capítulo IV de la			
COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de	Aparatos a presión				
postellas fuera de servicio durante largos penodos de tiempo (art. 15).		COMPONENTES de las instalaciones (art. 14) y ALMACENAMIENTO de			
		potellas fuera de servicio durante largos periodos de tiempo (art. 15).			
		I .			

ESTATAL - Real Decreto 809/2021,			 	
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos",	Presentación de documentación (proyecto de instalación,			
del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.	certificado de dirección técnica, copia de huella del punzón,			
Artículo 4	identificacion del punzón, modelo etiquetas y declaración responsable) y requisitos de los centros de inspección periódica de			
Aparatos a presión	botellas para poder iniciar su actividad.			
	- ANTES de iniciar su actividad, los centros de inspección periódica de			
	botellas, deberán PRESENTAR ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radique la instalación, la siguiente			
	DOCUMENTACIÓN:			
	PROYECTO DE INSTALACIÓN del centro de inspección con plano de			
	emplazamiento y de detalle. La zona de las pruebas con presión deberá cumplir el art. 12 de esta ITC.			
	- CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA firmado por la persona			
	técnica titulada competente de la empresa.			
	 COPIA DE LA HUELLA DEL PUNZÓN con la contraseña de rechazo indicada en el anexo II de esta ITC. 			
	- IDENTIFICACIÓN DEL PUNZÓN para el marcado que identifique a la			
	empresa. Se adjuntará copia del marcado.			
	 MODELO DE ETIQUETA adhesiva de INSPECCIÓN PERIÓDICA, en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el art. 7.3 de esta 			
	ITC.			
	- MODELO DE ETIQUETA adhesiva de INSPECCIÓN VISUAL, en la que			
	constarán, como mínimo, los datos indicados en el art. 9.4 de esta ITC UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular del centro o			
	su representante legal declare que cumple los requisitos que se exigen			
	por esta ITC EP-5, que dispone de la documentación que lo acredita, que se compromete a mantenerlos y que se responsabiliza de que los trabajos			
	se efectúan de acuerdo con esta ITC EP-5. (Art. 4.1).			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021, ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos",	Requisitos de los centros de recarga para recargar botellas no			
del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.	comercializadas legalmente en el ámbito nacional y que procedan de otros países.			
Artículo 6	Los centros de recarga que hayan presentado la documentación			
Aparatos a presión	establecida en el artículo 3 de esta ITC, podrán recargar botellas no			
	comercializadas legalmente en el ámbito nacional y que procedan de otros países si cumplen los siguientes requisitos:			
	- La EMPRESA RECARGADORA deberá SOLICITAR la			
	DOCUMENTACIÓN de diseño o inspecciones anteriores, cuando tenga			
	dudas razonables respecto de que la botella disponga de algún tipo de registro o si procede de países en los que no existen homologaciones o			
	certificados de conformidad y, muy especialmente, cuando existan dudas			
	sobre la seguridad de la botella. En este sentido, la persona titular de la botella deberá acreditar que ésta dispone de las siguientes certificaciones:			
	declaración de conformidad UE, certificado de conformidad a normas,			
	homologación o registro de tipo en sus respectivos países de origen. (Art.			
	6.1).			
	- Para poder recargar estas botellas SIN someterlas a las pruebas de			
	INSPECCIÓN periódica o de inspección visual previstas en la presente			
	ITC, se deberán cumplir las CONDICIONES siguientes: - Que se IDENTIFIQUE perfectamente la FECHA de la última prueba y			
	que ésta cumpla con el PLAZ previsto en el art. 7.1 de esta ITC.			
	· Que está suficientemente IDENTIFICADA la persona propietaria o			
	responsable de la botella y la autoridad inspectora que efectuó la última prueba, así como el producto a contener y la presión máxima de carga.			
	Que la botella, a juicio de la empresa recargadora, se encuentra en			
	BUEN ESTADO para su utilización. (Art. 6.2).			
ESTATAL - Real Decreto 809/2021,	Inspección visual de botellas para respiración autónoma: a partir del			
	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión.			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someterse ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL,			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión A PARTIR del AÑO SIGUENTE la a leatización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas debarán soneteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1).			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE à la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE à la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo:			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual».			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE à la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo:			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE à la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual».			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizares las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo. - La inscripción, d'enspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha limite de validez.			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». Nombre y dirección del centro que realiza la inspección.			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual», Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciones Visuales. (Art. 9.5).			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAO que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual», - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha limite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de inspecciones Visuales, (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizares las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual», - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha limite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de inspecciones Visuales, (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las mezclas con contentidos de oxigeno superiores al 21			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán soneteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ISTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual», - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección Resultado de la misma Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferías destinadas para las meccias con contenidos de oxígeno superiores a 21 destinadas para las meccias con contenidos de oxígeno superiores a 21 destinadas para las meccias con contenidos de oxígeno superiores a 21 destinadas para las meccias con contenidos de oxígeno superiores a 24 destinadas para las meccias con contenidos de oxígeno superiores a 24 destinadas para las meccias con SISTEMA de manipulación y limpieza			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha limite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las mezclas con contentidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGUROSO SISTEMA de manipulación y limpieza que garantica la suesenia de grasa, aceite o cualquier otro componente			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán soneteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ISTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual», - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección Resultado de la misma Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferías destinadas para las meccias con contenidos de oxígeno superiores a 21 destinadas para las meccias con contenidos de oxígeno superiores a 21 destinadas para las meccias con contenidos de oxígeno superiores a 21 destinadas para las meccias con contenidos de oxígeno superiores a 24 destinadas para las meccias con contenidos de oxígeno superiores a 24 destinadas para las meccias con SISTEMA de manipulación y limpieza			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos", del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículo 9	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha limite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las mezclas con contentidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGUROSO SISTEMA de manipulación y limpieza que garantica la suesenia de grasa, aceite o cualquier otro componente			
ITIC ET-A Toolshale de egglos especiales automores de la consciona composition de la consciona composition de la consciona composition de la consciona composition de la consciona composition de la consciona del consciona de la consciona del consciona de la consciona de la consciona de la consciona de la consciona de la consciona del consciona del consciona del consciona del consciona del consciona del consciona del consciona del consciona del consciona del consciona del consciona del consciona del consciona del consciona del consciona del consciona del	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del ANO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ISTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferías destinadas para las mezcias con contenidos de oxígeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGUIROSO SISTEMA de manipulación y limpiar que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6).			
ITIC EF-3* Tabulate de equipos especiatorios autórenos: consciores complementarias. Anticalo 9 Aparatios a presión ESTATIA. Real Decesea 8600001. TO EF-3* TO EF-3* To EF-	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAO que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual», - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha limite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferías destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGUROSO SISTEMA de manipulación y limpieza que garantica la suesocia de grasa, acelte o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de			
Iffic EFA-7 Shalls de egglos especialista automocris alcrise compreneratais, preside y su transcores Anticulo 3 Aparatios a preside ESTATIA Real Decrete 809/2021,	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAO que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual», - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha limite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferías destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGUROSO SISTEMA de manipulación y limpieza que garantica la suescia de grasa, acelte o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas y de botellas y los CENTROS DE			
ITIC ET-A Toublash de cagigos especiales automores de la companya de transcorres decides compenentarias. Anticale 9 Aparatios a presión ESTATA - Real Docesio 8092021; del Rejumento de cagigos a presión y as intenciores	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del ANO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La INSTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUIETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del cantro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferías destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGLIROSO SISTEMA de manipulación y limpiar que parantíco la ausencia de grasa, aceite o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.5). Inspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de botellas y los CENTROS DE INSPECCIÓN, deberán someterse a una inspección periódica CADA			
TITLE EI-A Tabella de caggios especiales autoricores carriedos complementadas. Anticado 9 Aparatios a presión ESTATIA - Real Deceseo 8000001, TITLE EI-A Tabella de caggios especiatorios autoricocios configerationes de caggios especiatorios autoricocios configerationes de caggios especiatorios autoricocios conficientes de caggios especiatorios de caggios especiatorios conficientes de caggios especiatorios de caggios especiatorios de caggios especiatorios conficientes de caggios especiatorios de caggios especiatorios de caggios especiatorios de caggios especiatorios conficientes de caggios especiatorios de caggios	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo. - La inscripción, «Inspección visual», - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las mezclas con contentidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGUROSO SISTEMA de manipulación y limpieza que garantica la suescia de grasa, acelte o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. LOCOANOS, a partir de la fecha de puesta en sevicio de la instalación, periódica CADA			
ITIC ET-AT Souther de regigne respectation automocres acticas compenentations. Articulo 9 Aparation a presión ESTATIA Real Decreto 890/0221, ITIC ET-AT Souther de regigne presión y an instrucciones acticas compenentations. Articulo 19 ESTATIA Real Decreto 890/0221, ITIC ET-AT Souther de regigne presión y an instrucciones acticas complementatios. Articulos 19	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo. - La inscripción, «Inspección visual», - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma Indicación de la fecha limite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las mezclas con contentios de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGUROSO SISTEMA de manipulación y limpieza que garantica la suescia de grasa, acelte o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. LOCOANOS, a partir de la fecha de puesta en servicio de la instalación, en la que se comprobará que se cumplen las condiciones reglamentarias de la presente l'ECY que no se han modificado las condiciones reglamentarias			
ITC ET-A Touties de explos respetor sa atomicos de la concesso complementarias. Artículo 3 Aparatos a presión ESTATAL - Real Decrete 860/0221. TITC ET-A Touties de explos respetor sa internocerea decreta en explosito de la concesso del la concesso del la concesso de la co	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del ANO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La INSTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUIETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del cantro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferías destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGLIROSO SISTEMA de manipulación y limpiar que parantíce la ausencia de grasa, aceite o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de botellas y los CENTROS DE INSPECCIÓN, deberán someterse a una inspección periódica CADA CINCO AÑOS, a partir de la fecha de puesta en servicio de la instalación, en la que se comprobará que se cumplen las condiciones reglamentarias de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones de			
ITIC ET-AT Souther de regigne respectation automocres acticas compenentations. Articulo 9 Aparation a presión ESTATIA Real Decreto 890/0221, ITIC ET-AT Souther de regigne presión y an instrucciones acticas compenentations. Articulo 19 ESTATIA Real Decreto 890/0221, ITIC ET-AT Souther de regigne presión y an instrucciones acticas complementatios. Articulos 19	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo. - La inscripción, «Inspección visual», - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma Indicación de la fecha limite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las mezclas con contentios de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGUROSO SISTEMA de manipulación y limpieza que garantica la suescia de grasa, acelte o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. LOCOANOS, a partir de la fecha de puesta en servicio de la instalación, en la que se comprobará que se cumplen las condiciones reglamentarias de la presente l'ECY que no se han modificado las condiciones reglamentarias			
ITC ET-A Touties de explos respetor sa atomicos de la concesso complementarias. Artículo 3 Aparatos a presión ESTATAL - Real Decrete 860/0221. TITC ET-A Touties de explos respetor sa internocerea decreta en explosito de la concesso del la concesso del la concesso de la co	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha limite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGUROSO SISTEMA de manipulación y limpieza que garantica la suescia de grasa, acelte o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de botellas y los CENTROS DE INSPECCIÓN, deberán someterse a una inspección periódica CADA CINCO ANOS, a partir de la fecha de puesta en servicio de la instalación, en la que se comprobará que se cumplen las condiciones reglamentarias de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones de emplazamiento. La inspección periódica será realizada por un organismo de control. De su resultado se emitirá un certificado en el que se indiquen, en su caso, las cobiens deficiencias detectadas que quedará a disposición del órgano			
ITC ET-A Touties de explos respetor sa atomicos de la concesso complementarias. Artículo 3 Aparatos a presión ESTATAL - Real Decrete 860/0221. TITC ET-A Touties de explos respetor sa internocerea decreta en explosito de la concesso del la concesso del la concesso de la co	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del ANO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ISTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferías destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RICIAROSO SISTEMA de manipulación y limpiar que parantico la ausencia de grasa, aceite o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de botellas y los CENTROS DE INSPECCIÓN, deberán someterse a una inspección periódica CADA CINCO ANOS, a partir de la fecha de puesta en servicio de la instalación de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones reglamentarias de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones de			
ITC ET-A Touties de explos respetor sa atomicos de la concesso complementarias. Artículo 3 Aparatos a presión ESTATAL - Real Decrete 860/0221. TITC ET-A Touties de explos respetor sa internocerea decreta en explosito de la concesso del la concesso del la concesso de la co	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán soneteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La INTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciónes Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 21 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 linspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de borellas y los CENTROS DE INSPECCIÓN, deberán someterse a una inspección periódica CADA CINCO AÑOS, a partir de la fecha de puesta en sexvicio de la instalación, en la que se comprobará que se cumplen las condiciones reglamentarias de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones de emplazamiento. La inspección periódica será realizada por un organismo de control. De su resultado se emitirá un certificado en el que se indiquen, en su caso, las posibles deficiencias detecta			
ITC ET-A Touties de explos respetor sa atomicos de la concesso complementarias. Artículo 3 Aparatos a presión ESTATAL - Real Decrete 860/0221. TITC ET-A Touties de explos respetor sa internocerea decreta en explosito de la concesso del la concesso del la concesso de la co	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán soneteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La INTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciónes Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 21 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 la La La La La La La La La La La La La La			
ITC ET-A Touties de explos respetor sa atomicos de la concesso complementarias. Artículo 3 Aparatos a presión ESTATAL - Real Decrete 860/0221. TITC ET-A Touties de explos respetor sa internocerea decreta en explosito de la concesso del la concesso del la concesso de la co	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del ANO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCIÓN VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La InstriDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del cantro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferías destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGUROSO SISTEMA de manipulación y limpiar que parantício la ausencia de grasa, aceite o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de botellas y los CENTROS DE INSPECCIÓN, deberán someterse a una inspección periódica CADA CINCO AÑOS, a partir de la fecha de puesta en servicio de la instalación de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones reglamentaria de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones de emplezamiento. La inspección periódica será realizada por un organismo de control. De su resultado se emitrá un certificado en el que se indiquen, en su caso, las posibles deficiencias detectadas que quedará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. (Art. 11.1). - Además de las inspecciones indicadas en el apartado anterior, la persona TITULAR del centro de recarga o de inspección en instaladora h			
ITC ET-A Touties de explos respetor sa atomicos de la concesso complementarias. Artículo 3 Aparatos a presión ESTATAL - Real Decrete 860/0221. TITC ET-A Touties de explos respetor sa internocerea decreta en explosito de la concesso del la concesso del la concesso de la co	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán soneteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La INTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciónes Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 21 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 12 la La La La La La La La La La La La La La			
ITC ET-5 Toutiles de capiços especiativos autorimonis decincios complementados. Anicolos 3 Aparetios a presión ESTATAL - Real Decinio 800/0021. TIC ET-5 Toutiles de capiços especión y au trismiciones ESTATAL - Real Decinio 800/0021. TIC ET-5 Toutiles de capiços especión y au trismiciones Michael Configurativos Autorimonis de Configurativos autorimonis Michael Configurativos Autorimonis Michael Configurativos Autorimonis Michael Configurativos Autorimonis Michael Configurativos Autorimonis Michael Configurativos Autorimonis Autorimonis Michael Configurativos Autorimonis Michael Configurat	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán soneteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La INTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciónes Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 21 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 nue pueda da rlugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de puesta en servicio de la instalación, en la que se comprobará que se cumplen las condiciones reglamentarias de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones de emplizamiento. La inspección periódica será realizada por un organismo de control. De su resultado se emitirá un certificado en el que se indiquen, en su caso, las posibles deficiencias detectadas que quedará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma.			
ITC ET-A Touties de explos respetor sa atomicos de la concesso complementarias. Artículo 3 Aparatos a presión ESTATAL - Real Decrete 860/0221. TITC ET-A Touties de explos respetor sa internocerea decreta en explosito de la concesso del la concesso del la concesso de la co	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del ANO SIGUIENTE à la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La InstriDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proseso de inspección visual de las botellas y sus griferías destinadas para las meczias con contenidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGUROSO SISTEMA de manipulación y limpiar que parantico la ausencia de grasa, aceite o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de botellas y los CENTROS DE INSPECCION, deberán someterse a una inspección periódica CADA CINCO ANOS, a partir de la fecha de puesta en servicio de la instalación de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones reglamentar de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones de emplezamiento. La inspección periódica será realizada por un organismo de control. De su resultado se emitrá un certificado en el que se indiquen, en su caso, las posibles deficiencias detectadas que quedará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. (Art. 11.1). - Además de las inspecciones indicadas en el apartado anterior, la persona TITULAR del centro de recarga o de inspección y seguridad de correc			
ITC ET-A Touties de explos respetor sa atomicos de la concesso complementarias. Artículo 3 Aparatos a presión ESTATAL - Real Decrete 860/0221. TITC ET-A Touties de explos respetor sa internocerea decreta en explosito de la concesso del la concesso del la concesso de la co	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán soneteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La INTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciónes Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 21 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 nue pueda da rlugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de puesta en servicio de la instalación, en la que se comprobará que se cumplen las condiciones reglamentarias de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones de emplizamiento. La inspección periódica será realizada por un organismo de control. De su resultado se emitirá un certificado en el que se indiquen, en su caso, las posibles deficiencias detectadas que quedará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma.			
ITC ET-A Touties de explos respetor sa atomicos de la concesso complementarias. Artículo 3 Aparatos a presión ESTATAL - Real Decrete 860/0221. TITC ET-A Touties de explos respetor sa internocerea decreta en explosito de la concesso del la concesso del la concesso de la co	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán soneteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La INTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual», - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciónes Visuales, (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las mezclas con contenidos de oxigeno superiores a 21 Mediado de la ausencia de grasa, aceite o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de poresta ne sun inspección periódica CADA CINCO AÑOS, a partir de la fecha de puesta en sevicio de la instalación, en la que se comprobará que se cumplen las condiciones reglamentarias de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones de emplazamiento. La inspección periódica será realizada por un organismo de control. De su resultado se emitirá un certificado en el que se indiquen, en su caso, las posibles deficiencias detectadas que quedará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. (Art. 11.1). -Además de las inspecciones indicadas en el apartado anterior, la persona ITTULATA del de centro de recarga o de inspección REVISARA o hará que se revise ANUALMENTE, por empresa instaladora habilitada, el correcto funcionamiento de totodo de la revisente el centr			
ITIC ET-AT Souther de regigne respectation automocres acticas compenentations. Articulo 9 Aparation a presión ESTATIA Real Decreto 890/0221, ITIC ET-AT Souther de regigne presión y an instrucciones acticas compenentations. Articulo 19 ESTATIA Real Decreto 890/0221, ITIC ET-AT Souther de regigne presión y an instrucciones acticas complementatios. Articulos 19	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del ANO SIGUIENTE a la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ISTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferias destinadas para las meczios con contenidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RICIAROSO SISTEMA de manipulación y limpica que garantico la ausencia de grasa, aceite o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de botellas y los CENTROS DE INSPECCIÓN, deberán someterse a una inspección periódica CADA CINCO ANOS, a partir de la fecha de puesta en servicio de la instalación de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones reglamentaria de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones de emplezamiento. La inspección periódica aer a realizada por un organismo de control. De su resultado se emitrá un certificado en el que se indiquen, en su caso, las posibles deficiencias detectadas que quedará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. (Art. 1.11). - Además de las inspecciones indicadas en el apartado anterior, la persona TITULAR del centro de recarga y ode inspección ReVISARÃ o hará qu			
ITIC ET-AT Souther de regigne respectation automocres acticas compenentations. Articulo 9 Aparation a presión ESTATIA Real Decreto 890/0221, ITIC ET-AT Souther de regigne presión y an instrucciones acticas compenentations. Articulo 19 ESTATIA Real Decreto 890/0221, ITIC ET-AT Souther de regigne presión y an instrucciones acticas complementatios. Articulos 19	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del ANO SIGUIENTE à la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ISTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferías destinadas para las meczios con contenidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGUROSO SISTEMA de manipulación y limpica que garantice la ausencia de grasa, aceite o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de botellas y los CENTROS DE INSPECCION, deberán someterse a una inspección periódica CADA CINCO ANOS, a partir de la fecha de puesta en servicio de la instalación de la gressente ITC y que no se han modificado las condiciones reglamentarios de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones de emplezamiento. La inspección periódica será realizada por un organismo de control. De su resultado se emitrá un certificado en el que se indiquen, en su caso, las posibles deficiencias detectadas que quedará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. (Art. 1.11). - Además de las inspecciones indicadas en el apartado anterior, la persona TITULAR del centro de recarga o de inspección ReVISARÃ o hará qu			
ITIC ET-AT Souther de regigne respectation automocres acticas compenentations. Articulo 9 Aparation a presión ESTATIA Real Decreto 890/0221, ITIC ET-AT Souther de regigne presión y an instrucciones acticas compenentations. Articulo 19 ESTATIA Real Decreto 890/0221, ITIC ET-AT Souther de regigne presión y an instrucciones acticas complementatios. Articulos 19	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del AÑO SIGUIENTE à la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán soneteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ENTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual», - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspección visuale de las botellas y sus griferias destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 21 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 destinadas para las mezcias con contenidos de oxigeno superiores a 12 las pección periódica de los centros de recarga y centros de inspección periódica de los centros de recarga y centros de linspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de berelates y los CENTROS DE INSPECCIÓN, deberán someterse a una inspección periódica CADA CINCO AÑOS, a partir de la ferba de puesta en sevicio de la instalación, en la que se comprobará que se cumplen las condiciones reglamentarias de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones de emplazamiento. La inspección periódica será realizada por un organismo de control. De su resultación y dividuads			
ITIC ET-AT Souther de regigne respectation automocres acticas compenentations. Articulo 9 Aparation a presión ESTATIA Real Decreto 890/0221, ITIC ET-AT Souther de regigne presión y an instrucciones acticas compenentations. Articulo 19 ESTATIA Real Decreto 890/0221, ITIC ET-AT Souther de regigne presión y an instrucciones acticas complementatios. Articulos 19	año siguiente a la realización de la primera prueba de presión. - A PARTIR del ANO SIGUIENTE à la realización DE LA PRIMERA PRUEBA de presión estampada por la o el fabricante, las botellas deberán someteres ANUALMENTE a una INSPECCION VISUAL, debiendo realizarse las comprobaciones que se indican en el art. 9 de la presente disposición. (Art. 9.1). - La ISTIDAD que realice estas inspecciones dejará CONSTANCIA de la misma sobre la botella mediante una ETIQUETA adhesiva, en la que constarán como mínimo: - La inscripción, «Inspección visual». - Nombre y dirección del centro que realiza la inspección. - Resultado de la misma. - Indicación de la fecha límite de validez. - Todas las inspecciones realizadas deberán ANOTARSE en el LIBRO DE CONTROL de Inspecciones Visuales. (Art. 9.5). Los ACCESORIOS y todos los COMPONENTES y elementos que se utilicen en el proceso de inspección visual de las botellas y sus griferías destinadas para las meczios con contenidos de oxigeno superiores al 21 %, deberán tener un RIGUROSO SISTEMA de manipulación y limpica que garantice la ausencia de grasa, aceite o cualquier otro componente que pueda dar lugar a explosiones. (Art. 9.6). Inspección periódica de los centros de recarga y centros de inspección de botellas de respiración autónoma. Los CENTROS DE RECARGA de botellas y los CENTROS DE INSPECCION, deberán someterse a una inspección periódica CADA CINCO ANOS, a partir de la fecha de puesta en servicio de la instalación de la gressente ITC y que no se han modificado las condiciones reglamentarios de la presente ITC y que no se han modificado las condiciones de emplezamiento. La inspección periódica será realizada por un organismo de control. De su resultado se emitrá un certificado en el que se indiquen, en su caso, las posibles deficiencias detectadas que quedará a disposición del órgano competente de la comunidad autónoma. (Art. 1.11). - Además de las inspecciones indicadas en el apartado anterior, la persona TITULAR del centro de recarga o de inspección ReVISARÃ o hará qu			

ESTATAL - Real Decreto 809/2021,	In			
ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos"	Condiciones para la utilización de compresores portátiles situados fuera de un centro de recarga.			
del Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.	- La utilización de compresores portátiles situados fuera de un centro de			
Artículo 16	recarga deberá atenerse a las siguientes consideraciones que se indican			
Aparatos a presión	en el art. 16 de la presente disposición: solo para uso propio, cumplir especificaciones previstas en esta ITC (arts. 13, 14 y 15), utilizarse en			
	lugar apartado y si es local cerrado que cumpla las condiciones del art. 12			
	de esta ITC, etc. (Art. 16.1)La utilización de estos equipos a presión, por su condición de equipos			
	compactos móviles, al no tener instalación fija, no requiere del trámite de			
	presentación de documentación previsto en el artículo 3 de esta instrucción técnica complementaria. (Art. 16.1.c).			
	instruction technica complementaria. (Art. 10.1.c).			
	 Los requisitos indicados en el apartado anterior no serán de aplicación a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y servicios de 			
	Protección Civil. Otras instituciones u organismos similares deberán			
	solicitar al órgano competente de la comunidad autónoma la correspondiente exención. (Art. 16.2).			
	- No obstante, Con el fin de garantizar su seguridad, todos los			
	compresores portátiles deberán disponer de instrucciones relativas a su uso y mantenimiento, y someterse a las inspecciones periódicas previstas			
	en el artículo 11 de esta ITC, cada cinco años a contar desde la fecha de			
	declaración de conformidad del equipo o conjunto emitida por la o el fabricante o su representante legal. (Art. 16.3).			
	 Estas instrucciones las facilitará obligatoriamente la o el fabricante, y la persona titular o la usuaria o usuario del compresor será responsable, en 			
	todos los casos, de su conservación y del cumplimiento estricto de las			
ESTATAL - Real Decreto 709/2015,	mismas, así como de las normas de utilización que aquí se establecen.			
Se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión	Marcado CE de los equipos a presión o conjuntos por parte del fabricante antes de su introducción en el mercado.			
Artículo 17	- El marcado CE estará sujeto a los principios generales del artículo 30			
Aparatos a presión	del Reglamento (CE) n.º 765/2008, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos			
	a la comercialización de los productos y por el que se deroga el			
	Reglamento (CEE) n.º 339/93.			
	- El marcado CE deberá colocarse de forma visible, claramente legible e			
	indeleble: a) En cada equipo a presión contemplado en el artículo 4.1, o en su placa			
	de características.			
	 b) En cada conjunto mencionado en el artículo 4.2, completo o en un estado que permita la verificación final, tal como se describe en el del 			
	anexo I.3.2.			
	- Cuando la colocación del marcado CE no sea posible o no pueda			
	garantizarse debido a la naturaleza del equipo o del conjunto, se colocará			
	en el embalaje y en los documentos que los acompañen.			
	- El marcado CE se colocará antes de que el equipo a presión o el			
	conjunto sean introducidos en el mercado.			
	El marcado CE irá seguido del número de identificación del organismo de			
	control notificado cuando este participe en la fase de control de la producción. Será colocado por el propio organismo o, siguiendo las			
	instrucciones de éste, por el fabricante o su representante autorizado.			
	No será necesario colocar el marcado CE en cada uno de los equipos a			
ESTATAL - Real Decreto 560/2010, Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación	Requisitos para la instalación de equipos a presión: proyecto			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2050/2009, que appueba Realamento de	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión).			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 16.9 y 16.10	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2060/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerián la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 16.9 y 16.10	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, arte el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANECO II de este reglamento.			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 16.9 y 16.10	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instilaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, aria el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 16.9 y 16.10	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al V a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o assimilados a dichas categorías según el artículo 2, deberá realizado.			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 16.9 y 16.10	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instilaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, aria el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 16.9 y 16.10	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2, deberá realizarse por EMPRESAS INSTALADICAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación.			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 16.9 y 16.10	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondienta, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2, deberá realizarse por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2606/2008.			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 16.9 y 16.10	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2008/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al N a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 7691/999, de 7 de mayo, o assimilados a dichas categorías según el artículo 3,2 deberá realizados, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008.			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 16.9 y 16.10	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2008/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al N a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3, deberá realizados. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2600/2008. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2600/2008 concretamente, en la nueva redocción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión inciamente se estigir la presentación de un proyecto técnico (ya no es necesario que			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 16.9 y 16.10	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías 1 a IV a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2, deberá realizarse por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2606/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que na las instalacionses de aparatos a presión únicamente			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 16.9 y 16.10	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2008/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2, deberá realizase por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de LEMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión únicamente se exigirá la presentación de un proyecto técnico (ya no es necesario que el proyecto se avisado por el colegio dicial correspondiente). Asimismo, se sustituye el término "empresas instaladoras de equipos a presión indirectiva presión inscritas en el registro del órgano competente? por el de dragno competente?			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 16.9 y 16.10	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al V a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3, deberá realizados. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008 es establece que en la sinstalaciones de aparatos a presión unicamente se exigirá la presentación deu ny reyceto técnico y non os encesario que el proyecto sea visado por el colegio oficial correspondiente). Asimismo, es sustituye el término "empressa instalacioras de equipos a			
Artículo 16 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias Artículo 16.9 y 16.10	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2008/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2, deberá realizase por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de LEMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión únicamente se exigirá la presentación de un proyecto técnico (ya no es necesario que el proyecto se avisado por el colegio dicial correspondiente). Asimismo, se sustituye el término "empresas instaladoras de equipos a presión indirectiva presión inscritas en el registro del órgano competente? por el de dragno competente?			
Aricous to Gail Real Decembs 5500010 de modificación del real Recembro 2000, que apresado Registerario de modificación del real Recembro de modificación del recembro de la recembro de recembro de la recembro de recembro del re	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o astimilados a dichas categorías según el artículo 2, deberá realizarse por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitados, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión unicamente se exigirá la presentación del myrecto técnico y on os necesario que el proyecto sea visado por el colegio dicial correspondiente). Asimismo, es sustitupe el térmico "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras habilitadas".			
Articus to 1 da Real Docento SEGODOTO. As englastes de mis na Commo 2000. Cue se grassa fre Registemento de complemento de se se se complemento de Articus 16.9 y 16.10 Aparatos a presión ESTATIAL - Real Docento SEGODOTO. Articus 16.9 a Maria M	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a I V a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3, deberá realizarse por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitados, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión unicamente se exigiría la presentación del myrecto técnico y on os encesario que el proyecto sea visado por el colegio dicial correspondiente, Asimismo, es sustituye el término "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de a "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de a "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el re			
Aricou E de Gal Real Decembs 5500010 de modificación de la fact florario 2000000, que apresa fre registrario de complemento de la facto de	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). La instalaciones roquerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 7691'999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2, deberá realizanse por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión inabilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060'2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión incinamente se exigirá la presentación de un proyecto setrolo (ya no es necesario que el proyecto se an el registro del órgano competente") por el de "empresas instaladoras habilitadas". Reparacciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2068/2008) por la que se a prueba el Reglamento de equipos a presión incrita el que se a prueba el Reglamento de equipos a 2068/2008 por el que se a prueba el Reglamento de equipos a			
Articus 16 dal Real Decemb 5500010 de modificación del real Recemb 200000, que apresado Registerano de complemento de complemento de la reducción del referencio del refere	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). La instalaciones roquerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2, deberá realizanse por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión únciamente se exigirá la presentación de un proyecto setrolo ya no es necesario que el proyecto sea ne el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras habilitadas". Reparaciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2068/2008) por el que se apruebe a Reglamento de equipos a presión). Las REPARACIONES que afecten a las partes sometidas a presión de			
Articus to 1 da Real Decemb 5500010 de modificación de na dificación de na	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2008/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALADIO de equipos a presión de las categorías I a I V a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3, deberá realizarse por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión unicamente se exigirá la presentación del mor "empresas instalacioras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de escaparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2068/2008) por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión de los equipos de las categorías I a IV a que se refieren el artículo 9 y el			
Articus 16 da Real Decemb 5600016, an express for a final florimo 2000, an express for Registerers of complements of complements of the selections for the selections for the selections for the selections for the selections for the selections for the selections for the selections for the selections of the selections for the selections for the selections of the selections for the selections f	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al V a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3, deberá realizarse por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión unicamente se exigir la presentación del my reyceto técnico y en os necesario que el proyecto sea visado por el colegio dicial correspondiente). Assimismo, as estutity e el término "empresas instalacioras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de Pararaciones de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de Pararaciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión de los equipos de las categorías la la V a que se refieren el artículo 9 y el anexo II del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas elegorías se gole al artículo 2, deberán se rereitidas por EMPRESAS			
Articus 16 dal Real Decembs 5600010 de modificación del final Decemb 2000000, que apresada Registerense de complemento de complemento de servicio de la selección del deservicio del final del complemento de complemento de servicio del final Decemb 5600010, que apresado del complemento del complemento del final Decemb 5600010, que apresado del complemento del final Decemb 5600010, que apresada Registerense de complemento del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 560	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). La instalaciones roquerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refere el artículo 3 y anexo II, del Real Decreto 7691'999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el ratículo 3 2, deberá realizarse por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión inabilitadas, el DEMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión inabilitadas, el acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión incinamente se exigir la presentación de un proyecto técnico (ya no es necesario que el proyecto se visado por el colegio dicial correspondiente). Asimismo, se sustituye el término "empresas instaladoras de equipos a presión presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras habilitadas". Reparacciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas".			
Articus 16 dal Real Decembs 5600010 de modificación del final Decemb 2000000, que apresada Registerense de complemento de complemento de servicio de la selección del deservicio del final del complemento de complemento de servicio del final Decemb 5600010, que apresado del complemento del complemento del final Decemb 5600010, que apresado del complemento del final Decemb 5600010, que apresada Registerense de complemento del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 560	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). La instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, ante el dirgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refere el articulo 3 y anexo II, del Real Decreto 768/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el articulo 3 2, deberá realizanse por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión inabilitadas, por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión inabilitadas, por acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión incinamente se exigirá la presentación de un proyecto tecnico (y a no es necesario que el proyecto se visado por el colegio oficial correspondiente). Asimismo, se sustituye el término "empresas instaladoras de equipos a presión incinamente se exigirá la presentación de un proyecto tecnico (y a no es necesario que el proyecto se visado por el colegio oficial correspondiente). Asimismo, se sustituye el término "empresas instaladoras de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas". Reparacciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitados". Las REPARACIONES que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos da loca categorías la 1 V a que se refieren el articulo 9 y el anexo II del Real Decreto 768/1999, 96, 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el articulo 3.2, deberán ser realizadas por EMPRESAS.			
Articus 16 dal Real Decembs 5600010 de modificación del final Decemb 2000000, que apresada Registerense de complemento de complemento de servicio de la selección del deservicio del final del complemento de complemento de servicio del final Decemb 5600010, que apresado del complemento del complemento del final Decemb 5600010, que apresado del complemento del final Decemb 5600010, que apresada Registerense de complemento del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 560	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALADIO de equipos a presión de las categorías I a I V a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3, deberá realizadas por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión unicamente se exigir la presentación del un y myecto técnico y en os necesario que el proyecto sea visado por el colegio dicial correspondiente). Assimismo, as estutity e el término "empresas instalacioras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de Pararaciones de equipos a presión del des acuerdos de las categorías las la IV a que se refieren el artículo 9 y el anexo II del Real Decreto 2082/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión de los equipos de las categorías las la IV a que se refieren el artículo 9 y el anexo II del Real Decreto 789/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas elegorias se gine al refiero el artículo 9 y el anexo II del Real Decreto 2084/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión de los equipos de las categorías las elegorias es que el artículo 20			
Articus 16 dal Real Decembs 5600010 de modificación del final Decemb 2000000, que apresada Registerense de complemento de complemento de servicio de la selección del deservicio del final del complemento de complemento de servicio del final Decemb 5600010, que apresado del complemento del complemento del final Decemb 5600010, que apresado del complemento del final Decemb 5600010, que apresada Registerense de complemento del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 560	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALADIO de equipos a presión de las categorías I a I V a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3, deberá realizadas por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión unicamente se exigirá la presentación deu proyecto fécnico y en os necesario que el proyecto sea visado por el colegio oficial correspondiente). Asimismo, es sustituye el término "empresas instalacioras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de las categorías la I V a que se refieren el artículo 9 y el anexo II del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas reterios de las categorías la I V a que se refieren el artículo 9 y el anexo II del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías la el actividad según lo establecido de los Actividados por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión inscritas en el ejercicio de la actividad según lo establecido en la NEXO I de estregismento.			
Articus 16 dal Real Decembs 5600010 de modificación del final Decemb 2000000, que apresada Registerense de complemento de complemento de servicio de la selección del deservicio del final del complemento de complemento de servicio del final Decemb 5600010, que apresado del complemento del complemento del final Decemb 5600010, que apresado del complemento del final Decemb 5600010, que apresada Registerense de complemento del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decemb 5600010 de modificación del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 5600010 del final Decembro 560	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). La instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, ante el dirgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refere el articulo 3 y anexo II, del Real Decreto 768/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el articulo 3 2, deberá realizanse por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, el DEMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión inabilitadas, el cuelto con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión incinamente se exigirá la presentación de un proyecto tecnico (ya no es necesario que al proyecto se visado por el colegio oficial correspondiente). Asimismo, se sustituye el término "empresas instaladoras de equipos a presión junto de la desenta de la contra del la contra del la contra del la contra del la contra del la contra del la contra del la contra del la contra del la contra			
Articus to 16 and Real Decembs 5500010 de modificación de la Commo 2000, que apresada Registerense de complemento de complemento de la Secución de la Secución de Registerense de complementarios de la Secución de Registerense de complementarios de presiden de la Complementa de la Secución de Real Decembs 5500010 de modificación del Real Decembs 5500010 de modifica	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 759/1999, de 7 de mayo, o asimilados a del hace actegorías según el artículo 2, deberá realizarse por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria parta cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión únicamente se exigirá la presentación de un proyecto técnico (y a no es necesario que el proyecto sea en el registro del organo competente ² por el de l'empresas instaladoras de equipos a presión inciamente se exigirá la presentación de un proyecto técnico (y a no es necesario que el proyecto sea en el registro del organo competente ² por el de "empresas instaladoras habilitadas". Reparacciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2062/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión presión. Las REPARACIONES que afecten a las partes sometidas a presión de secupios de las categorías a les via y que se referen el artículo y el anexo II del Real Decreto 789/1999, de 7 de mayo, o asimilados a diche secupios de las categorías a les deben se re realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente ² por el de "empresas reparadoras de equipos a presión inscritas en el regisito del órgano competente ² po			
Articus to 6 and Real Decreto SEGDIOTO de modificación de elegistra productivo de elegistra productivo de elegistra productivo de elegistra productivo de elegistra productivo de elegistra productivo de elegistra productivo de elegistra productivo de elegistra productivo de elegistra productivo de elegistra productivo de elegistra de elegistr	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al V a que se refere el artículo 9 y anexo III, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías aegin el artículo 2, deberá realizadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redocción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión unicamente exeigirá la presentación de un proyecto técnico y an os encesario que al proyecto sea visado por el colegio oficial correspondiente). Asimismo, es sustituye el término "empresas instalacioras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras habilitadas". Reparacciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2080/2008) por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de sequipos a peresión de los equipos de las categorías las la V a que se referen el artículo 9 y el anexo II del Real Decreto 789/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías las el aduntes de ser teglamento. Por medio del art. 16.11 se modifica el art. 7.1 del Real Decreto 2080/2008. Concretamente se sustituye el término "empresas graparadoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas			
Articula 16 del Real Decembro 5600000, de production de modificación del nation 20 como 2000000, de aproputa Registerario de complemento de complemento de servicio del nationa 20 del 19 del 1	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al V a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías aegin el artículo 3, deberá realizadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redección dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión unicamente es exigirá la presentación de un proyecto técnico y an os encesario que al proyecto sea visado por el colegio oficial correspondiente), admismo, se sustituye el término "empresas instalacioras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras habilitadas". Reparacciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión la cerupico se de las categorías la la V a que se referen el artículo 9 y el anexo II del Real Decreto 789/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas extegorías se plan el artículo 3, deberán se reresidas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas reparadoras habilitadas". Inspecciones extraordinarias de la gruas. Las grias incluidas en el ámbito de aplicación de esta ITC, cuya instalación se mantenga en el mismo emplezamient			
Articus to 1 da Real Decento SEGDOTO de modificación de la Combra 2000. Que apresada Registerente de complementa de la Real Decento SEGDOTO, que apresada Registerente de complementa de la Real Decento SEGDOTO de la considera de la Real Decento SEGDOTO de modificación del Real Decento SEGDOTO del modificación del Real Decento SEGDOTO del Real De	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I a IV a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías segin el artículo 2, deberá realizarse por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los agodos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión únciamente se exigir la presentación de un proyecto técnico (y a nos necesario que el proyecto sea en el registro del órgano competente* por el que represión inscriatas en el registro del órgano competente* por el de 'empresaón inscriatas en el registro del órgano competente* por el de 'empresaón inscriatas en el registro del órgano competente* por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión inscriatas en el registro del órgano competente* por el de 'empresaón inscriatas en el registro del órgano competente.) Las REPARACIONES que afecten a las partes sometidas a presión de cequipos a presión inscriadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a			
Articulo 16 dal Real Decembs 5500010 de modificación del final Decemb 200000, que apresada Registerense de complemento de complemento de modificación del final Decembro 5500010 que apresado Registerense de complemento de servicio del final Decembro 5500010 que apresado de complemento de presidente del final Decembro 5500010 de modificación del Real Decembro 5500010 del Real	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al V a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías aegin el artículo 3, deberá realizadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redección dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión unicamente es exigirá la presentación de un proyecto técnico y an os encesario que al proyecto sea visado por el colegio oficial correspondiente), admismo, se sustituye el término "empresas instalacioras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras habilitadas". Reparacciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión la cerupico se de las categorías la la V a que se referen el artículo 9 y el anexo II del Real Decreto 789/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas extegorías se plan el artículo 3, deberán se reresidas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas reparadoras habilitadas". Inspecciones extraordinarias de la gruas. Las grias incluidas en el ámbito de aplicación de esta ITC, cuya instalación se mantenga en el mismo emplezamient			
Articus to 1 da Real Decevito S6002010 de modificación de la Contra 20000000, que apresada Registerario de complemento de modificación de la seguito de la complemento de complemento de modificación de la contra de la contra del con	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al V a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3, deberá realizados, por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necessaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nuever aredacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión iniciamente se exigirá la presentación de un proyecto técnico y ano es necesario que el proyecto sea visado por el colegio oficial correspondiente, adminismo, es sustituye el término "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras habilitadas". Reparaciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2086/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de seu equipos de las categorías según lo establecido en el ANEXO I de deste neglamento. Por medio dal art. 16,11 se modifica el art. 7.1 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente se sustituye el término "empresas instalación se manetega en el mismo emplezamiento durante un tiempo prolongado, deberán sentendión de esta ITC, cuya instalación se manetega en el mismo emp			
Articus 16 de Il Real Decreto 550/2000 de modificación de la Composition Como de la composition de la Composition del Composition de la Composition de la Composition del Composition de la Comp	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al V a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3, deberá realizados, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008 es esgírá la presentación de un proyecto técnico y on os encesarios se estipate la presentación de un proyecto técnico y on os encesario es esgirá la presentación de un proyecto técnico y on os encesario es esgirá la presentación de un proyecto técnico y on os encesario el proyecto sea visado por el colegio oficial correspondiente, adminismo, es sustituye el término "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras habilitadas". Reparaciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2086/2008) por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión el acuelto del art. 16.11 se modifica el art. 7.1 del Real Decreto 2080/2008, Concretamente se sustitupe el término "empresas astegorías según el artiduo 3.2 y deberán as er realizadas por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a p			
Articulo 16 da Real Decembo SEGGOOD, as a granta fin Registerent of complementary and a second secon	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2008/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al V a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías segin el artículo 2, deberá realizadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión inicamente se exigirá la presentación de un proyecto técnico (y a no es necesario que el proyecto sea visado por el colegio oficial correspondiente). Asimismo, se sustituye el término "empresas instaladoras habilitadas". Reparaciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas s' la desenta de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras habilitadas". Reparaciones de equipos a presión realizadas por empresas represión del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión del colego del consequención del por el que se refieren el artículo 9 y el anexo II del Real Decreto 2068/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión del colego del consequención del por el que se entre el artículo 9 y el anexo II del Real Decreto 780/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías as equipos a presión del consequención del por el del el empresas reparadoras habilitadas el del porte del del el actividad según lo establecido en el ANEXO II de este reglamento. Por medio del art. 16.11 s			
Articus to 16 and Real Decembs 55000010 de modificación of final Decembs 20000010, que apresan femigliamento de compliamento de modificación de la compliamento de compliamento de compliamento de servicio de la compliamento de compliamento de compliamento de compliamento de la compliamento de compliame	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al V a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías segion el artículo 2, deberá realizadas por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión unicamente se edigirá la presentación de un proyecto técnico (y an os encesario que el proyecto sea visado por el colegio dicial correspondiente). Asimismo, es sustituye el término "empresas instaladoras habilitadas". Reparaciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas (Modificación del part. 7.1 del Real Decreto 2069/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras habilitadas". Reparaciones de equipos a presión realizadas por EMPRESAS REPARACIONES que afecten a las partes sometidas a presión de los equipos de las categorías a les deventes de registrados por EMPRESAS REPARADORAS de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas reparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2069/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión de los equipos de la eduplo el art. 6.11 se modifica el art. 7.1 del Real Decreto 2069/2008 por el que se aprueba el Reg			
Articus 16 del Real Decento SEGODO de modificación del naci Decento 2000, que apresad he registerar de destrución final de la complementa de la complementa del mandre del nacional del nac	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al V a que se refere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3, deberá realizados, por EMPRESAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Por medio de los apdos en el registro del aporte de la composición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión iniciamente se exigirá la presentación de un proyecto técnico y ano es necesario que el proyecto sea visado por el colegio oficial correspondiente, Asimismo, es sustituye el término "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras habilitadas". Reparaciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2086/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de sequipos de las categorías según el artículo 3 y de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3 y de mayo. O asimilados a dichas categorías según el artículo 3 y de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3 y de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3 y de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3 y de may			
Articulo 15 del Real Decreto 5500000. 257ATAL - Real Decreto 5500000.	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TECNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al V a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 3, deberá realizadas, de acuerdo con los categoría escarán para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Asimismo, es sustiture el término "empresas instalacions de aparatos a presión inicamente se esigirá la presentación de un proyecto técnico y ano se necesario que el proyecto sea visado por el colegio oficial correspondiente). Reparaciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2086/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instalacions a decentra del proyecto del se categorías la 1 V a que se refieren el artículo 9 y el anexo II del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o astendicos a dechas caporias a jorde a del categorías la 1 V a que se refieren el artículo 9 y el anexo II del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o astendicos a delchas caporias según de establecido en el ANEXO II de seta regiamento de proyecto del proyecto del proye			
Articulo 16 del Real Decento SEGODO, en protes final planema de de managemento de modificación del mala Chemis 2000.00, en apresa final planema de mala Chemis 2000.00, en apresa final planema de complemento de mala complemento de mala complemento de mala complemento del mala complemento del mala complemento del mala complemento del mala complemento del mala Chemis 2,000.000, en apresa final planema de del mala Chemis 2,000.000, en apresa final planema de capico a presido para instrucciones decrezas apresidos personales se presidos del plane del mala complemento del mala	técnico realizado por técnico competente (Modificación del art. 4 del Real Decreto 2088/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión). Las instalaciones requerirán la presentación de un PROYECTO TÉCNICO realizado por técnico competente, ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios indicados en el ANEXO II de este reglamento. La INSTALACIÓN de equipos a presión de las categorías I al V a que se refiere el artículo 9 y anexo II, del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dichas categorías según el artículo 2, deberá realizadas por EMPERSAS INSTALADORAS de equipos a presión habilitadas, de acuerdo con la categoría necesaria para cada tipo de instalación. Por medio de los apdos. 9 y 10 del art. 16 se modifican los apdos. 1 y 2 del art. 4 del Real Decreto 2060/2008. Concretamente, en la nueva redacción dada por la presente disposición se establece que en las instalaciones de aparatos a presión unicamente se exigirá la presentación deu my reyceto técnico (y an os necesario que el proyecto sea visado por el colegio dicial correspondiente). Asimismo, es sustituye el término "empresas inatadoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras habilitadas". Reparaciones de equipos a presión realizadas por empresas reparadoras habilitadas (Modificación del art. 7.1 del Real Decreto 2069/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de "empresas instaladoras de equipos a presión inscritas en el registro del órgano competente" por el de se categorías las elevados el se categorías se las categorías se del competente de la decreto 2069/2008 por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión del contro de la contro de la contro de la contro de la contro de la contro de la contro de la contro de la contro de la contro de la contro de la contro de la contro de la contro de la contro de la contro de la contro de la			

ESTATAL - Real Decreto 837/2003,	In the second se	_		
ESTATAL - Real Decreto 837/2003, AEM-4. Se aprueba el nuevo tento modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "Mile- AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a GRÚAS MÓVILES	Deber de las personas que trabajen con grúas móviles			
refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE- AEM-4" del Reglamento de aportes de elevación.	autopropulsadas de disponer del carné oficial de operador de grúa			
AEM-4" del Regiamento de aparatos de elevación y manutención, referente a GRUAS MÓVILES	móvil autopropulsada.			
AUTOPROPULSADAS	Para el correcto montaje y manejo de las grúas móviles autopropulsadas,			
Apartado 8	la persona que trabaja con ella deberá contar con CARNÉ OFICIAL de			
Aparatos de elevación	operador de grúa móvil autopropulsada, expedido con las condiciones que			
Aparatos de estración	se señalan en el ANEXO VII, y que tendrá carácter nacional, todo ello con			
1	independencia de que en el caso de que además sea el conductor del vehículo deba cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia.			
	verticulo deba cumpiii las disposiciones vigentes sobre la materia.			
ESTATAL - Real Decreto 837/2003,	Deber de llevar a cabo inspecciones periódicas de las grúas móviles			
AEM-4. Se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-	autopropulsadas por un Organismo de Control.			
rerundido de la instrucción técnica complementaria "MIE- AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y	Las grúas objeto de esta ITC serán inspeccionadas PERIÓDICAMENTE			
AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a GRUAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS	con los plazos indicados a continuación:			
	a) Grúas hasta 6 años de antigüedad: cada 3 AÑOS.			
Apartado 6	b) Grúas de más de 6 años y hasta 10 años de antigüedad: cada 2			
Aparatos de elevación	AÑOS.			
	c) Grúas de más de 10 años de antigüedad: CADA AÑO.			
	Toda grúa móvil autopropulsada, conforme con las prescripciones			
	establecidas en esta ITC, deberá colocar en parte fácilmente visible de la			
	cabina de la grúa, y bajo la responsabilidad del Organismo de Control que			
	realice la inspección, una PLACA ADHESIVA de color verde, de 105 x 74			
	mm, cuyo modelo se adjunta en el ANEXO VIII, en la que figuren los			
	datos que en este Apartado se especifican.			
	E-t i d- Ctl			
1	Estas inspecciones serán realizadas por un Organismo de Control, facultado para la aplicación del Reglamento de aparatos de elevación y			
1	racultado para la aplicación del Regiamento de aparatos de elevación y manutención.			
1	management I.			
1	En las inspecciones oficiales se deberán controlar los conceptos que			
1	figuran en el ANEXO IV.			
1	*			
ESTATAL - Real Decreto 837/2003, AEM-4. Se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE- AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a GRUAS MÓVILES	Deber de cumplir las normas de seguridad de las grúas móviles			
AEM-4. Se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-	autopropulsadas.			
refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE- AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y	Las GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS objeto de esta ITC			
manutención, referente a GRUAS MOVILES AUTOPROPULSADAS	deberán cumplir con las normas de seguridad que se indican en el			
Apartado 3	ANEXO I.			
Aparatos de elevación	Estas normas de seguridad hacen referencia a los siguientes aspectos:			
	equipo hidráulico, cables, ganchos, contrapesos, cabina de mando, corona de orientación, letreros indicativos, y otros elementos de			
	seguridad.			
ESTATAL - Real Decreto 837/2003,	Deber del propietario o la empresa alquiladora de tener a			
ESTATAL - Real Decreto 837/2003, AEM-4. Se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE- AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS	disposición del órgano competente el historial de la grúa.			
refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE- AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y	El PROPIETARIO o la EMPRESA ALQUILADORA tendrá a disposición			
manutención, referente a GRÚAS MÓVILES	del órgano competente de la Comunidad autónoma o del organismo de			
ACTOL NOT GEGADAG	control el HISTORIAL en el que haga constar todas las INCIDENCIAS			
Apartado 7	derivadas de la utilización o conservación de la grúa, tales como los que			
Aparatos de elevación	se indican en este punto: identificación de la grúa, sustitución o			
	reparación de motores, sustitución o reparación de mecanismos o			
	componentes hidráulicos, inspecciones oficiales de base,			
	En el anexo VI figuran los modelos, a título orientativo, para la formalización de dicho historial.			
	Torrialización de dicho historial.			
ESTATAL - Real Decreto 837/2003,	Respecto a las operaciones de montaje y de manejo de la grúa.			
AEM-4. Se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-	Corresponderá al OPERADOR de la empresa alquiladora o TITULAR de			
AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y	la grúa las operaciones de montaje y de manejo de ésta, y especialmente			
manutención, referente a GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS	las funciones que se señalan en este Apartado.			
Apartado 8				
	En todo caso, el manejo de la grúa móvil autopropulsada se realizará bajo			
Aparatos de elevación	la dirección y supervisión del director de la obra o actividad o la persona			
1	designada por él con carácter previo al inicio de las operaciones.			
1				
ESTATAL - Real Decreto 560/2010,	Paguisitos para la instalación de grúco terro (Madificación del			
Artículo 8 del Real Decreto 560/2010 de modificación del R. Decreto 836/2003, que aprueba la ITC "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención,	Requisitos para la instalación de grúas torre (Modificación del art. 5.1 del Real Decreto 836/2003 por el que se aprueba la MIE-AEM-2			
del Reglamento de aparatos de elevación y manutención,	del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a			
referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones	grúas torre para obras u otras aplicaciones).			
Artículo 8.6	La INSTALACIÓN de los aparatos incluidos en esta Instrucción Técnica			
Aparatos de elevación	Complementaria requiere la presentación de un PROYECTO ante el			
	órgano competente de la comunidad autónoma, suscrito por TÉCNICO			
1	titulado competente.			
	En la nueva redacción del art. 5.1 dada por el art. 8.6 de la presente			
1	disposición se simplifica el trámite para la instalación de los aparatos			
1	incluidos en esta ITC. Concretamente se suprime el requisito de visar el			
1	proyecto ante un colegio oficial.			
ESTATAL - Real Decreto 560/2010,	Condiciones para el montaje de grúas torre (Modificación del art. 5.3			
Artículo 8 del Real Decreto 560/2010 de modificación del R. Decreto 836/2003, que aprueba la ITC "MIE-AEM-2"	del Real Decreto 836/2003 por el que se aprueba la MIE-AEM-2 del			
del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones	Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a			
	grúas torre para obras u otras aplicaciones).			
Artículo 8.9	Las grúas incluidas en esta Instrucción Técnica Complementaria SE			
Aparatos de elevación	MONTARÁN de acuerdo con lo que al respecto se indica en la Norma			
1	UNE 58-101-92, parte 2 "Aparatos pesados de elevación. Condiciones de resistencia y seguridad en las grúas-torre desmontables para obras.			
	resistencia y segundad en las gruas-torre desmontables para obras. Condición de instalación y utilización".			
	Condicion de instalación y utilización .			
	El art. 8.9 del Real Decreto 560/2010 da una nueva redacción al art. 5.3			
	El art. 8.9 del Real Decreto 560/2010 da una nueva redacción al art. 5.3 del Real Decreto 836/2003. Concrétamente se sustituye el término			
	El art. 8.9 del Real Decreto 560/2010 da una nueva redacción al art. 5.3 del Real Decreto 836/2003. Concrétamente se sustituye el término "Empresa instaladora autorizada" por el de "Empresa instaladora			
	El art. 8.9 del Real Decreto 560/2010 da una nueva redacción al art. 5.3 del Real Decreto 836/2003. Concrétamente se sustituye el término			
	El art. 8.9 del Real Decreto 560/2010 da una nueva redacción al art. 5.3 del Real Decreto 836/2003. Concrétamente se sustituye el término "Empresa instaladora autorizada" por el de "Empresa instaladora			

ESTATAL - Real Decreto 560/2010				
Artículo 8 del Real Decreto 560/2010 de modificación del	Requisitos de las empresas instaladoras de grúas torre para poder			
R. Decreto 836/2003, que aprueba la ITC "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención,	ejercer su actividad (Modificación del art. 6 del Real Decreto			
referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones	836/2003 por el que se aprueba la MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para			
Artículo 8.10	obras u otras aplicaciones).			
Aparatos de elevación	ANTES de comenzar sus actividades como EMPRESAS			
	INSTALADORAS, las personas físicas o jurídicas que deseen			
	establecerse en España DEBERÁN PRESENTAR ante el órgano			
	competente de la comunidad autónoma donde se establezcan, una			
	DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el			
	representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se			
	exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita,			
	que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y			
	que se responsabiliza de que el montaje y desmontaje de las grúas se			
	efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta			
	Instrucción Técnica Complementaria.			
	Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos			
	incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades,			
	DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de			
	la comunidad autónoma donde presentó la declaración responsable en el plazo de un mes.			
	Las EMPRESAS INSTALADORAS cumplirán los requisitos que se			
	indican en el art. 8.10 de la presente disposición.			
	Las empresas instaladoras legalmente establecidas para el ejercicio de			
	esta actividad en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea que			
1	deseen realizar la actividad en régimen de libre prestación en territorio			
ESTATAL - Real Decreto 560/2010,	español, deberán presentar, previo al inicio de la misma, ante el órgano			
Artículo 8 del Real Decreto 560/2010 de modificación del	Obligación del usuario de suscribir un contrato de mantenimiento con una empresa conservadora habilitada (Modificación del art. 9			
R. Decreto 836/2003, que aprueba la ITC "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención,				
referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones	del R.D 836/2003 que se aprueba la MIE-AEM-2 del Reglamento de			
Artículo 8.11	aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones).			
Aparatos de elevación	El USUARIO deberá suscribir un contrato de mantenimiento con una			
1	EMPRESA CONSERVADORA habilitada mientras la grúa permanezca			
1	instalada.			
	El art. 8.11 de la presente disposición modifica el segundo párrafo del art.			
	8 de la ITC MIE-AEM-2 sustituyendo el término "empresa conservadora autorizada" por el de "empresa conservadora habilitada".			
	autorizada por er de empresa conservadora nabilitada .			
ESTATAL - Real Decreto 560/2010,	Requisitos de las empresas conservadoras de grúas torre para			
Artículo 8 del Real Decreto 560/2010 de modificación del R. Decreto 836/2003, que aprueba la ITC "MIE-AEM-2"	poder ejercer su actividad (Modificación del art. 9 del Real Decreto			
del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas tome para obras u otras aplicaciones	836/2003 por el que se aprueba la MIE-AEM-2 del Reglamento de			
Artículo 8.12	aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para			
Anaratos de elevación	obras u otras aplicaciones).			
Aparatos de elevación	Las EMPRESAS CONSERVADORAS cumplirán lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Aparatos de Elevación y			
	Manutención de los mismos, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8			
	de noviembre.			
	ANTES de comenzar sus actividades como empresas conservadoras, las			
	personas físicas o jurídicas que deseen establecerse en España deberán			
	presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde			
1				
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular			
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple			
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria			
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por estal Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que			
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las operaciones de			
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que despone de la documentación que sal lo acredita, que se compromete a mantenerios durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectiva de acuerdo con las			
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Teónica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se electúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica			
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y que si lo acredita, que se compromete a mantenerio du durante la vigencia de la actividad y que se represensabiliza de que las operaciones de mantenimiento y reparación esta grúsa se efectual de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria.			
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compormete a mantenerios durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta instrucción Técnica Complementaria.			
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y que si lo acredita, que se compromete a mantenentación que sal lo acredita, que se compromete a mantenentación que esta la actividad y que se responsabiliza de que las operaciones de la actividad y que se responsabiliza de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectua de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades,			
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compormete a mantenerios durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta instrucción Técnica Complementaria.			
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que despone de la documentación que sa lo acredita, que se compromete a mantenerios durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectud de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al ofigano competente de la comunidad autónoma donde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES.			
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondente, que dispone de la documentación que sel lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las operaciones de la actividad y que se reparación en las grues se efectida de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autoroma donde presento la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES.			
	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que despone de la documentación que sa lo acredita, que se compromete a mantenerios durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectud de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al ofigano competente de la comunidad autónoma donde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES.			
ESTATAL - Real Decode 560/2010.	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondente, que dispone de la documentación que sel lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las operaciones de la actividad y que se reparación en las grues se efectida de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autoroma donde presento la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES.			
Articulo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 837/2003, que aprueba el nuevo texto	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerios durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de a corumidad autónoma donde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumpirán los siguientes requisitos que se indican en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 837/2003, que aprueba el ruevo texto modificado y refundido de la "MIE-AEM-4", del Renlamento de aparativo de elevación y manutención	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su estable correspondiente, que despone de la documentación que sa lo acredita, que se compromete a mantenerios durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectud de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos inculsos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma donde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indican en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizares (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD o vayan a utilizares (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD o vayan a utilizares (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 837/2003, que aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la "MIE-AEM-4", del	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se dectiva de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos includos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERA SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente del acomunidad autoroma donde presento la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indican en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarse (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 8372003).			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 837/2003, que aprueba el ruevo texto modificado y refundido de la "MIE-AEM-4", del Renlamento de aparativo de elevación y manutención	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las coperaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma dorde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indican en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarse (Modificación de los apartacións 4.1 y 4.2 del RD 8372003).			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 837/2003, que aprueba el ruevo texto modificado y enfundio de la "INIE-AEM-4", del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se dectiva de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos includos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente del acomunidad autoroma donde presento la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indican en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarse (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 8372003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada, su titular DEBERÁ PRESENTAR ante el órgano			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las coperaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma dorde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indican en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizare (Modificación de los apartacións 4.1 y 4.2 del RD 8372003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada, su titular DEBERÁ PRESENTAR ante el órgano competente de la comunidad autonoma en que realque su domicilio			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las coperaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma dorde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indician en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizare (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 8372003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada, su titular DEBERÁ PRESENTAR ante el órgano competente de la comunidad autonoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada en territorio español, UNA DECLARACIÓN DE			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos includos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de acomunidad autónoma donde presento la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indican en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarse (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 837/2003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa autopropulsada, su titular DEBERÁ PRESENTAR ante el órgano competente de la comunidad autónorma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la primera utilización de la grúa en vida autopropulsada en territorio españo, UNA DECLARACIÓN DE ACECUACIÓN hidridualizada de la proue prima móviles móviles móviles mismo móviles mável			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las coperaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma dorde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indician en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizare (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 8372003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada, su titular DEBERÁ PRESENTAR ante el órgano competente de la comunidad autonoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada en territorio español, UNA DECLARACIÓN DE			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que les operaciones de mantenimento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Complementaria. Cuadquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos necludes en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de acomunidad autoroma donde presento la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indican en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarse (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 83772003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada, su titular DEBERÁ PRESENTAR ante el órgano competente de la comunidad autónoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde deser enlizar la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada en territorio españo, UNA DECLARACIÓN DE ADECLARACIÓN DE ADECLARACIÓN DE despresa de la presenta o vayan a utilizarse.			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las coperaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERA SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma dorde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indician en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizare (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 8372003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada, su titular DEBERA PRESENTAR nate el órgano competente de la comunidad autónoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la prime para utilización de la grúa móvil autopropulsada se territorios español, UNA PCLARACIÓN DE ADECUACIÓN individualizada del parque de grúas móvilesa autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizado del parque de grúas móviles autopropulsadas que territorios español, UNA prime ar utilización de la grúa móvil autopropulsada en territorios español, UNA gran a utilizar discion de la grúa móvil autopropulsadas en territorios español, UNA gran a múlticarión de la GRUPA del propuesta de apresa de grúas móviles autopropulsadas que territorios es			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que las coperaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Canglementaria. Canglementaria. DEBERA SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma dorde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indician en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizare (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 8372003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsadas, su titular DEBERÁ PRESENTAR nate el órgano competente de la comunidad autónoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la prime para utilización de la grúa móvil autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizado del parque de grúas móviles autopropulsadas en territorios pesanol, UNA primera utilización de la grúa móvil autopropulsadas en territorios pesanol, UNA primera utilización de la grúa móvil autopropulsadas en territorios pesanol, UNA y avan que utilizado del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizar cindo de los competentes de la comunidad autonoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la primera utilización de la grúa móvil autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizar ci			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que les operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos necludos en le declaración originaria, así como el cese de las actividades, PEBERA SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de acomunidad autoroma donde presento la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indican en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarse (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 83772003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada en territorio españo, UNA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizario medida dutónoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada en territorio españo, UNA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN individualizada de parque de grúas móviles autopropulsada en el anexo II, incluyendo para el resto de las grúas únicamente los parfarsos y lo biel estadado anexo III, incluyendo para el resto de las grúas únicamente los paráras dy y biel estadado anexo III, incluyendo para el resto de las grúas únicamente los paráras dy y biel estadado anexo II			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que las coperaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Canglementaria. Canglementaria. DEBERA SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma dorde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indician en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizare (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 8372003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsadas, su titular DEBERÁ PRESENTAR nate el órgano competente de la comunidad autónoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la prime para utilización de la grúa móvil autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizado del parque de grúas móviles autopropulsadas en territorios pesanol, UNA primera utilización de la grúa móvil autopropulsadas en territorios pesanol, UNA primera utilización de la grúa móvil autopropulsadas en territorios pesanol, UNA y avan que utilizado del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizar cindo de los competentes de la comunidad autonoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la primera utilización de la grúa móvil autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizar ci			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que las operaciones de mantenimento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el Interessado al órgano competente de la comunidad autónoma donde presento di seclaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indican en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarse (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 8372003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada en territorio españo, UNA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN individualizada de parque de grúas móviles autopropulsada en el arentorio españo, UNA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN individualizada de parque de grúas móviles autopropulsada en el ameno II, incluyendo para el resto de las grúas que no están en posesión del marcado "CE"; contendrán como mínimo la información indicada en el anexo II, incluyendo para el resto de las grúas que no están en posesión del marcado "CE"; contendrán como mínimo la información indicada en el anexo II, incluyendo para el resto de las grúas qui concernente los parafasos y 1 y) del señalado anexo II y la declaración "CE" de conformidad.			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que las coperaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERA SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma dorde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indician en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizare (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 8372003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada, su titular DEBERA PRESENTAR nate el órgano competente de la comunidad autónoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la primera utilización de la grúa móvil autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizado del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarion de la grúa móvil autopropulsadas en territorio español, UNA DECLARACIÓN DE ADECUARION Individualizad del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizariamente los párracos y ly b) del señalado aneso II y la declaración "CE" de conformidad.			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cesa de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma donde presento la declaración responsable en el PAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indican en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarse (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 83772003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada en territorio españo, UNA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN individualizada de parque de grúas móviles autopropulsada en el arteritorio españo, UNA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN individualizada de parque de grúas móviles autopropulsada en el arenose de adecuación, en el caso de grúas que no están en posesión del marcado "CE"; contendrán como mínimo la información indicada en el anexo II, incluyendo para el resto de las grúas únicamente los paráras o y ló del señadado anexo II y la declaración relizadad ante el órgano competente de la declaración de adecuación, ne al caso de momento de su competente de la declaración de adecuación realizada ante el órgano competente de la comunidad autónoma habilita, desde el moment			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que las coperaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERA SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma dorde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indician en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizare (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 8372003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada, su titular DEBERA PRESENTAR nate el órgano competente de la comunidad autónoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la primera utilización de la grúa móvil autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizado del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarion de la grúa móvil autopropulsadas en territorio español, UNA DECLARACIÓN DE ADECUARION Individualizad del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizariamente los párracos y ly b) del señalado aneso II y la declaración "CE" de conformidad.			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que las coperaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Canglementaria. Caudiquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, por EBERA SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma dorde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indician en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizare (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 8372003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada, su titular DEBERÁ PRESENTAR nate el órgano competente de la comunidad autónoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la prime partición de la grúa móvil autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizar ción de desee realizar la prime partición de la grúa móvil autopropulsadas en territorio español, UNA propuesta de la grúa móvil autopropulsadas en territorio para el resto de grúas que no están en posesión del marcado "CE"; contendrán como mínimo la información indicada en el acum li, incluyendo para el resto de grúas que no están en posesión del marcado "CE"; contendrán como mínimo la información indicada en el acum el, il, incluyendo par			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cesa de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma donde presento la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indican en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarse (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 83772003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada en territorio españa, UNA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN individualizada de parque de grúas móviles autopropulsada en el arentorio españa, UNA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN individualizada de parque de grúas móviles autopropulsada en el arentorio españa, un un utilización de la grúa móvil autopropulsada en el arentorio españa, un en están en posesión del marcado "CE"; contendrán como mínimo la información indicada en el anexo II, incluyendo para el resto de las grúas únicamente los paráras o y ló del señada autopropulsada en el areconi de adecuación, en el caso de grúas que no están en posesión del marcado "CE"; contendrán como mínimo la información indicada en el anexo II, incluyendo para el			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las coperaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERA SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma dorde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indician en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizare (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 8372003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada, su titular DEBERA PRESENTAR nate el órgano competente de la comunidad autónoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la primera utilización de la grúa móvil autopropulsadas que integren le ampresa o vayan a utilizarda del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren le apresente de grúas móviles autopropulsadas que integren le apresente de grúas móviles autopropulsadas que integren le apresente de grúas móviles autopropulsadas en territorio español, UNA 9 des que que o están en posesión del marcado "CE"; contendrán como mínimo la información indicada en el acomunidad autónoma habilita, desde el momento de su presentación de la declaración de adecuación realizada			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabilita de que las operaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cesa de las actividades, DEBERÁ SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma donde presento la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indican en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarse (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 83772003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada en territorio españa, UNA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN individualizada de parque de grúas móviles autopropulsada en el arentorio españa, UNA DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN individualizada de parque de grúas móviles autopropulsada en el arentorio españa, un un utilización de la grúa móvil autopropulsada en el arentorio españa, un en están en posesión del marcado "CE"; contendrán como mínimo la información indicada en el anexo II, incluyendo para el resto de las grúas únicamente los paráras o y ló del señada autopropulsada en el areconi de adecuación, en el caso de grúas que no están en posesión del marcado "CE"; contendrán como mínimo la información indicada en el anexo II, incluyendo para el			
Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 387/2003, que apruba el ruevo testo modificado y refundido de la "MIE-AEM 4", del Reglamento del aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Cinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las coperaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERA SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma dorde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indician en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizare (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 837/2003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada, su titular DEBERA PRESENTAR nate el órgano competente de la comunidad autónoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la primera utilización de la grúa móvil autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa no vayan a utilizarso de la declaración de la grúa móvil autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarso de la declaración del marcado "CE"; contendrán como mínimo la información indicada en la encon la indicada en la encon la indicada en la encon la indicada en la encon la indicada en la encon la indicada en la encon la represa o vayana a utilizarse. Estas declaracións de ad			
Artículo 9 del Real Decreto 56/02/01/0 de modificación del Real Decreto 58/7/2003, que apuntabe el nuevo testio modificado y refundido de la "MIE-AEM-4", del Regliamento de apartatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas Artículo 9. Clinco	se establezcan, una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta Instrucción Técnica Complementaria y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación y su reglamento correspondiente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las coperaciones de mantenimiento y reparación en las grúas se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción Técnica Complementaria. Cualquier hecho que suponga MODIFICACIÓN de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, DEBERA SER COMUNICADO por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma dorde presentó la declaración responsable en el PLAZO DE UN MES. Las empresas conservadoras cumplirán los siguientes requisitos que se indician en el art. 8.12 de la presente disposición. Presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizare (Modificación de los apartados 4.1 y 4.2 del RD 837/2003). Antes de que se realice la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada, su titular DEBERA PRESENTAR nate el órgano competente de la comunidad autónoma en que radique su domicilio social, o en su caso donde desee realizar la primera utilización de la grúa móvil autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa no vayan a utilizarso de la declaración de la grúa móvil autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarso de la declaración del marcado "CE"; contendrán como mínimo la información indicada en la encon la indicada en la encon la indicada en la encon la indicada en la encon la indicada en la encon la indicada en la encon la represa o vayana a utilizarse. Estas declaracións de ad			

in the company of the					
Comparison de provinción de la comparison ESTATAL - Real Decreto 560/2010, Articulo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del					
Control of the contro	Real Decreto 837/2003, que aprueba el nuevo texto				
In the common and the	Reglamento de aparatos de elevación y manutención,	Las grúas móviles autopropulsadas objeto de esta Instrucción Técnica			
Commencial copied to post or biddy in process characteristics. Completed to a complete comple	referente a grúas móviles autopropulsadas				
personne de manuel Bernardinante y processo de la gris uso es processos de la gris uso es processos de la gris uso es processos de la processo de la gris uso es processos de la gris uso es processos de la processo de la gris uso es processos de la processo de	Artículo 9. Seis				
International Property Profession & 1). Les recolores se descaration per las EMPERION CONSERVICONS de la construction of continue to particular of the cont	Aparatos de elevación				
## CONTRACT OF THE PROPERTY OF					
Les controlles de la controlle		El mantenimiento y revisiones de las grúas serán responsabilidad del			
special process of the comment of th		PROPIETARIO (apartado 5.1).			
special process of the comment of th		I			
April 1997 (1997) A site of the common in the common in a segment common in the common		que cumplan la establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de			
Las insidence parties and discharge in registration on institution, income the control of the co					
Les mointenes qui vitto de facto de margora concretation les montantes (commo nimes, que de Sar SAS SAS SAS SAS SAS SAS SAS SAS SAS SA					
local months and ESEA MESES, conforme as the prescriptional data production and the prescriptional data production and the prescriptional data production and the prescriptional data production and the prescriptional data production and the prescriptional data production and the prescriptional data production and the prescription and the prescription and the prescriptional data production and the prescriptional data compared that is an incompared to the incompared that is an incompared to the incompared that is an incompared to the incompared that is an incompared to the incompared that is an incompared to the incompared to the incompared to the					
cores of EE - 66-67-7, y altering on large control and search of the core of t					
Investigation of the properties and continued and promotion of the properties of the		como mínimo, cada SEIS MESES, conforme a las prescripciones de la			
Cost is present modificación in elimina al entique deligación de las enteres acertamista e la principa. A prima de complex. El considera de la principa del principa de la principa del principa de la principa del principa del principa de la princi					
Control presents in controlled and control on single a planned completing and present of the controlled and control on single a planned completing and controlled and contr					
Implement conservanchome de control en en publishill y air principal comprises, in internation can require control and provided de control en control and provided de control en control and provided de control en control and provided de control en control and provided de control en control and provided de control en control and provided de control en control and provided de control en control and provided de control en control and provided de control en control and provided de control en control and provided de control en c		5.14)			
un la comunidad advisionam en un qualitario con air un qualitario de la comunidad particolo de la comunidad de		Con la presente modificación se elimina al antigua obligación de las			
meritaria del constitución de la constitución de la compartida de la composita de la compartida de la composita de la compartida de la compart					
commerce, de las cuales al mines uno disposable de presentation de opposable de la comprision de la comprisi					
United an incomposition in the composition in the control of the grine is a process of the composition of th					
Control Control Cont		conservar, de los cuales al menos uno dispondra de carne de operador de			
Appellation (Cocketancidon responsable, medios facciones, agence de marche attitue de la contraction d					
Account of the property of the	ESTATAL - Real Decreto 560/2010,				
contention of the content of the con	Artículo 9 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 837/2003, que aprueba el nuevo texto				
particulo 5 et 8f RD EXTRADIO. Anties de commerce para actualisation con empresa convenidation and provide de la commercial		conservadoras antes de comenzar sus actividades (Modificación del			
Ante de commerce qua actividade como empresa conservadore, las CEREAN PARTE DE LOS CONTINUES DE LOS CONTINUE	referente a grúas móviles autopropulsadas	apartado 5 del RD 837/2003).			
personal financial pulsedas que desant intellaborar en España abundarior na los que a establación na cara ECCLARACIÓN abundarior por la companio de la companio de la empresa o el representante lagar harmonio froncia Complementario que a el subar de la empresa o en representante la gua de que las occidadamenta, que a establación entre establación entre establación entre establación entre establación entre establación entre establación entre establación entre establación entre establación entre establación entre establación entre establación entre establación entre establación entre establación entre establación ent					
Interference in to gain on establishment una DCCLARACION. RESPONDEDE cell si que et dista de la empresa cel representante legal de la minima decider que cumple los regulatos que se edigen por esta de la minima decider que cumple los regulatos que se edigen por esta que de la minima decider que cumple los regulatos que se edigen por esta que de la minima decider que su completo de la sacrificación y que se responsabilita de la minima decider que su completo de la sacrificación y que se responsabilita de la minima de la minima de la sacrificación de siguino de los distances de la sacrificación de siguino de los distances de la sacrificación de siguino de los distances de la sacrificación de siguino de los distances de la completo de la sacrificación de siguino de los distances de la completo de la sacrificación de siguino de los distances de la completo de la sacrificación de siguino de los distances de la completo del completo del completo de la comple					
RESPONSABLE en la que a tituar de la empresa con representante legal de la minima de la compromise que accidente que carried les des describations que se elegitar de la se disposa de la Scribation para en la carriedation de la compromise que eligitare de la Scribation que se entablection en establication en carriedation de la compromise de la scribation de la carriedation	Apparation de elevacion				
de la misma decidera que cumple for especialisto, que as esgen por esta interacción (foresta Complementaria) su respiranto comprehendado de la misma decidera de la vigorio de la sociolo y que se responsabilitad de que las serprenences formando la vigorio de la sociolo de la completa de la misma de la misma de la completa de la completa de la misma de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa de la completa de la completa de la completa de la completa de la completa de la completa del comp	1	RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante local			
Instruction Tecnica Complementaria y ou registration correspondente, per dispose o la schammania control de que las operaciones de revisión de las gruiss e efections de course de de que las operaciones de revisión de las gruiss e efections de course de que la complementaria (publicado 5-3). Cualquier fixed course (publicado 5-3). Cualquier fixed que suscipion promissor (publicado 5-3). Cualquier fixed que su supremo promissor (publicado 5-3). Cualquier fixed que su supremo promissor de defensación extensación. DEERFA SER COMUNIONADO por el interessable al riginario complemente de la comunicada adroman dadore personal juridica, debide estar - Deporte de la DOUMENTACIÓN que interritirga e la empresa conservadaria, que en el carso persona juridica, debide estar - Deporte de la DOUMENTACIÓN que interritirga e la empresa conservadaria, que en el carso persona juridica, debide estar - Deporte de la DOUMENTACIÓN que interritirga e la empresa conservadaria, que en el carso persona juridica, debide estar - Deporte de la DOUMENTACIÓN que interritirga e la empresa conservadaria, que en el carso persona juridica, debide estar - Deporte de la DOUMENTACIÓN que interritirga e la empresa conservadaria, que en el carso persona juridica, debide estar - Deporte de la DOUMENTACIÓN que interritirga e la empresa conservadaria, que antique de propietario o, es succes, de arrectation de carso particida conservadaria que compresa juridica, debide estar - Deporte de la BOUMENTACIÓN per la territoria de la empresa conservadaria, que antique esta persona que la esta persona de la estar de la compresa de la compresa de la estar de la compresa de la estar de la compresa de la estar de la compresa de la estar de la compresa de la estar de la compresa de la estar de la compresa de la estar de la compresa de la estar de la compresa de la estar de la compresa de la estar de la compresa de la compresa	1				
que dispose de la documientación qui al al los incircidas que se compromedo la maminismo dumen la veguna de la simulidad y que a emporación de con la norma y requisitos que se estáblicion en esta histracción con la norma y requisitos que se estáblicion en esta histracción con la norma y requisitos que se estáblicion en esta histracción con la configuración de la estáblición con la estáblici	1				
a maniferentia durante la la sprincia de la sociolada y que se responsabilita de que tal se operacione de introdución de prigita se declarado de consultado de que se de propietar de la composición de la produción de la pro					
con bia normaly regisplatido que se establécien en esta fistracción Ficrica Correptimentaria (pariettà 5.3). Cualquier fiedro que su porque modificación de alguno de los dates inclustos en la declaración criptions, al como el crea de la excividade, inclusión en la declaración criptions, al como el crea de la excividade, inclusión en mention de la comunidad su terrorina donde presentó la declaración responsable en el plazo de un men (separatido 5.0). Las empresas conservadoras cumplista fos siguientes requisitos (paratinas do 10). - Deporte de la DOCUMENTACIÓN que deterritarios en empresas conservadoras, que en el caso de porterra juridica, debiden estar conservadoras, que en el caso de porterra juridica, debiden estar conservadoras, que en el caso de porterra juridica, debiden estar conservadoras, que en el caso de porterra juridica, debiden estar conservadoras, que en el caso de promotar juridica, debiden estar conservadoras de la comunidad	1	a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza			
Tecnica Complementaria (postado 5.3). Cadajarán harbor ou suspenso modificación de alguno de los distos civilados en la declaración originata, sai como el crea de los actividades, CBERNA SER COMUNIACIÓN con el interestado d'approximante de la comunidad autóriorma donde presenti di activación responsable en el parce de la comunidad autóriorma donde presenti di activación responsable en el parce de la comunidad autóriorma donde presenti di activación responsable en el parce de la comunidad autóriorma donde presenti di activación responsable en el parce de la comunidad autóriorma donde presenti principa. Las empresas conservadorna complétifica los sigientes requestados (Constitución de BOCALINATIÓN (Allo que interribativo de constitución de la comunidad de constitución de la comunidad de constitución de la comunidad de constitución de la comunidad de constitución de la comunidad de constitución de la comunidad de constitución de la comunidad de constitución de la comunidad de constitución de la comunidad de constitución de la comunidad de constitución de la comunidad de constitución de constit					
Tudadade habito para special para production of the dispersion in the dispersion of		con las normas y requisitos que se establecen en esta Instrucción			
Includios en la teclaración organisa, así como el case de las actividades, DEBERA SER COMUNICACIÓN per al interessación agrican competente de platos de un mes (paparados 9). Las empresas conservadoras curreplien los siguientes requilatos - Disposor de la DOCUMENTACIÓN que interestiva el presenta conservadora, que en el caso de persona juridica, deberá estar constituida legislomos. SERVANA, trauliones servicios. El propiento de la DOCUMENTACIÓN que interestiva el empresa conservadora se currente de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la presenta conscience de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora		l ecnica Complementaria (apartado 5.3).			
Includios en la teclaración organisa, así como el case de las actividades, DEBERA SER COMUNICACIÓN per al interessación agrican competente de platos de un mes (paparados 9). Las empresas conservadoras curreplien los siguientes requilatos - Disposor de la DOCUMENTACIÓN que interestiva el presenta conservadora, que en el caso de persona juridica, deberá estar constituida legislomos. SERVANA, trauliones servicios. El propiento de la DOCUMENTACIÓN que interestiva el empresa conservadora se currente de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la presenta conscience de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora de la conservadora		Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos			
DESERÁ SER COMINIO/ADO por el interesado di organo competente de la comunidad autoriona activo presenta di octivamento dei presenta di octivamento di presenta di octivamento di presenta di cominionale di presenta di competenta di cominionale di presenta di competenta					
la comunidad autonoma dorde presento la declaración responsable en el placo de un men (operatos 5.9). Las empresas conservadoras cumplinin los aguientes requisitos (operatos 5.10): - Disponer de la DOCIMENTACIÓN que destritujos a la empresas conservadoras, que en el caso de personal juricida, deberá estar conservadoras, que en el caso de personal juricida, deberá estar conservadoras, que en el caso de personal juricida, deberá estar conservadoras, que en el caso esta del propietario de operanda juricida, deberá estar conservadoras. ESTATAS. Rualizavas attività. ESTATAS de la caso de la conservación de					
plato de un mes (operatodo 5-10). Les empresas conservadores cumplirán los alguientes requisitos (operatodo 5-10). Deporer de la DOCLMENTACIÓN que identifique a la empresa conservadores conservadores que en disso de personal juridica, deberá estar conservadores en en disso de personal juridica, deberá estar conservadores en en disso de personal juridica, deberá estar conservadores en en disso de personal juridica, deberá estar conservadores en en disso de personal juridica, deberá estar conservadores en en desenvadores en en entre de personal de entre de la MENIOS EFECTIONOS necessarios para restarza su Deberers del propeletario o, en su caso, el arrendistario de un apparatio de entre del propeletario o, en su caso, el arrendistario de un apparatio de entre del propeletario del entre del propeletario del entre del propeletario del propel					
(spartado 5.10): - Depore de la DOCUMENTACIÓN que identifique a la empresa coreservadora, que en el caso de persona juridica, deberá estar de correctivadora, que en el caso de persona juridica, deberá estar de correctivadora, que en el caso de persona juridica, deberá estar de correctivadora, que en el caso de persona juridica, deberá estar de correctivadora, que en el caso de persona juridica, deberá estar de correctivadora, que en el caso, el arrendatario de un apavato de correctivadora, que esta de mandra de correctivadora, que esta de mandra de correctivadora, que esta de mandra de correctivadora, que entre de mandra de correctivadora, que cunjer las aquisidador que entre de mandra de correctivadora, que cunjer las sejunidador de un comunidad para las personas o las coras, a extendador de funcionamiento que cumprito se aquisidador que unificación que entre de mandra de correctivadora, que entre de mandra de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre ent		plazo de un mes (apartado 5.9).			
(spartado 5.10): - Depore de la DOCUMENTACIÓN que identifique a la empresa coreservadora, que en el caso de persona juridica, deberá estar de correctivadora, que en el caso de persona juridica, deberá estar de correctivadora, que en el caso de persona juridica, deberá estar de correctivadora, que en el caso de persona juridica, deberá estar de correctivadora, que en el caso de persona juridica, deberá estar de correctivadora, que en el caso, el arrendatario de un apavato de correctivadora, que esta de mandra de correctivadora, que esta de mandra de correctivadora, que esta de mandra de correctivadora, que entre de mandra de correctivadora, que cunjer las aquisidador que entre de mandra de correctivadora, que cunjer las sejunidador de un comunidad para las personas o las coras, a extendador de funcionamiento que cumprito se aquisidador que unificación que entre de mandra de correctivadora, que entre de mandra de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre de correctivadora, que entre ent					
- Disponer de la DOUMENTACIÓN que identifique a la empresa consensadora, que en el aces de personal jurícido, debrá estar o constituida legismente. 1987-1874. Haza braine a l'amenta de					
conservadora, que en el caso de protrona jurídica, debará estar constituida legalmente el constituida legalmente el Coporad de los MEDIOS TECNUCOS necesarios para realizar su constituida estar el constituida legalmente el Coporad de los MEDIOS TECNUCOS necesarios para realizar su constituida el carrio de la constituida de la constitui					
Constitutals legislamente. 2003 1: Ex acuta interpreta in Arthurson 2001000. 2003 1: Ex acuta interpreta in Arthurson 2001000. 2003 1: Ex acuta interpreta in Arthurson 2001000. 2004 1: Extended in Arthurson 2001000. 2005 1: Extended in Arthu		- Disponer de la DOCUMEN I ACION que identifique à la empresa			
Disported de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para residar se un aparato de los victos de la composición de la composición de la contra de la composición de la composición de la contra de la contra de la composición de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del cont	1				
Debers del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de curso de viculo y manufacion. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de devación y manufación, dejedo de sele progiamento. - Contrate el manufación de se ación de las instalación con una empresa conservadora que cumple las signifieras coligicaciones: - Contrate el manufación de las instalación con una empresa conservadora que cumple las signifieras coligicaciones; - Contrate el manufación de las instalación con una empresa conservadora que cumple las signifieras de la completa de seguridad. - Sociolar a su debido tiempo la restalación de las inspecciones periódicas que estableccion las TC. - Terrer debidamente attendido el servicio de las instalación cuando, directa o indirectamente des desparados. - Importir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, terrap conocimiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, terrap conocimiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, terrap conocimiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, terrap conocimiento de la directación cuando, directa o indirectamente, terrap conocimiento de la completa de periodo periodo de seguridad. - En caso de accidente, venerá de diagnado a pornetir en conocimiento del conocimiento del periodo periodo de seguridad. - En caso de accidente, venerá del aplacation de las revisiones y comprebaciones que esta obligada a periodo del seguridad de la periodo del conocimiento del periodo del seguridad del conocimiento del periodo del seguridad del conocimiento del periodo del conocimiento del manufación. - Estata la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprebaciones que conocimiento del manufación. - Estata la definidad del conocimiento del pro		conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar			
de elevación y manutención. Especiation, on su cosa, a cestos de cuada de que este se manutención, cipido de este Registemento, ha de cudar de que este se manutención, cipido de este Registemento, ha de cudar de que este se manutención, cipido de este Registemento, ha de cudar de que este se manutención, cipido de este Registemento, las competitor de cuada de competitor de cuada de cuad		conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente.			
manutamolino, Opieto de sette Regilamento, ha de cuidar de que sets es mantamolino, de judiciar de que sets es mantamolino, de judiciar de que sets es mantamolino, de judiciar de judicia	ESTATAL - Real Decreto 2291/1985,	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su			
manutención, dojeto de este Regiamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como injuntario,	AEM - Se aprueba el Reglamento de Aparatos de	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato			
utilización cuando no ofrecza las debidas gurantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumple las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este regimento, a sia se indica en las instrucciones Técnicas. Complementarias de este regimento. que estableccina les ITC. - Tener debidimente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como minimo, de una persona encargada del apurato si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, terga conocimiento de que la misma no resine las debidias conocimiento del que la misma no resine las debidias conocimientos del conocimiento del que la misma no resine las debidias conocimientos del conocimiento del conocimiento del definitario del conocimiento del desparato del conocimiento del desparato del conocimiento del conocimiento del conocimiento del desparato del conocimiento del conocimiento del propietario del conocimiento del propietario del conocimiento del propietario del conocimiento del propietario del conocimiento del conocimiento del conocimiento del conocimiento del propietario del conocimiento del mismo, aviacado in mendiatimente informatica del propietario del propie	AEM - Se aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente. Pisponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y			
personas o las cosas, a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este regisemento, si asi se indica en las instrucciones Teionicas Complementarias de este regisemento, per este regisemento, si asi se indica en las instrucciones periódicas, que estableccan las ITC. - Terner debidiemente atendidos el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si asi se establecien en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tempa concimiento del pueda la misma nor enúne las debidas condiciones de seguridad. - En caso de accidente, evendrá obligado a ponerto en conocimiento del dorgano territorial competente de la Administración Publica y de la empresa conocimiento del vigento estrucial competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de mantención. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de meste Regismento, una o varias personas encargadas de los as revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de meste Regismento, una o varias personas encargadas de los as revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de meste Regismento, una o varias personas encargadas de los as instrucciones este fabricante, instalación conservador, según se específique en las ITC. - Impedir el uso del aparato en cuanto observen águna anomalia en el funcionamiento del mismo, avisando inmodistamente al propetario o arrevidación, en caso o en o ser corregida, denunición en electro con o debidica conservador o del propietario o arrevidación en el administratorio del propietario o entrevida del conservador cua	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención.			
obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exejuidos por este regismento, sia el entica en las instrucciones Técnicas. Complementarias de este regismento Que establezcan las ITC Tener debidamente atendido el servicio de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto disportár, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciare en la ITC correspondiente Impedir el funcionamiento de la instalacioni cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas cuando de la complemente de la Administración pública y de la empresa conservadora y an resaular el servicio lasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo auditore este drigano competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competentes Facilitar la la empresa conservadora la realización de las revisiones y competentes Facilitar la la empresa conservadora la realización de las revisiones y competentes Facilitar la la empresa conservadora la realización de las revisiones y competentes en la ITC correspondientes ITC, estas personas debederán: - Estar debidamente instruiciónes estar finalizadas por la fabricante, instalador o conservador, a gon se específique en las ITC Impedir el lus od deparato en cuando de la parato de la decidia conservación de la la funcionamiento del mismo, avisando inmediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al co	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Regiamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su			
- Contratar el mantenimiento y revisiones de la installación con una empresa conservador que cumpla los requisitos esigiós por este treglamento, si así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tempo la realización de las inspecciones periódicas concentratoria complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tempo la realización de las inspecciones periódicas concentratoria complementarias de este reglamento. - Forent debidamenta enderidor el servicio de las installaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciene en a la TC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la installación cuando, directa o indirectamente, tempor en la TC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la installación cuando, directa o indirectamente, tempor conocimiento del dorgano territorial competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y an reactual el servicio basta que, previos los conservadors y an orientadar el severico basta que, previos los competentes. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las serviciones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. - Pacilitar a la empresa conservadora la realización de las existences y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. - Resilitar a la empresa conservadora las realizacións de las existences y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. - Pacilitar a la empresa conservadora las realizacións de las entimistracions en la ITC correspondientes ITC, estas elevación en la ITC correspondientes ITC, estas personas eleberán: - Estar debidamente instrucciones está ficialidadas por el fabricionet, instalador o conservador, según se específique en las ITC. - Impedir el luxo del aparato en cuantro concerner alguna anomalía en el funcionamiento del mismo, avisando inmediatamente el propietari	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Regiamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las			
empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, sia sia sia indica en las instruccionas Tecnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido interpo la realización de las inspecciones periódicas que estableccam las ITC. - Trear debidomente atendido el servicio de las inspecciones periódicas que estableccam las ITC. - Trear debidomente atendido el servicio de las inspecciones periódicas que estableccam las ITC. - Trear debidomente atendido el servicio de las inspecciones periódicas que estableccam las ITC correspondines de seguridad. - In meger le flurioricamiento de la instalación cuando, directa o indirectamenta, tenga conocimiento del que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - En caso de accidente, vendrá obligado a ponerte en conocimiento del virgano territoria competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no rearustar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a eflectuar en su aparato elevador o de manutención. - Selativa per de mismo de competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a eflectuar en su aparato elevador o de manutención. - Personal encargado del aparato. - Personal encargado del aparatos. - Lobe selatir para las aparatos de levación y manutención incluidos en esta Pogimento, una o varias personas encargadas de los en mismos, si así se establecien en la ITC correspondientes ITC, estas personas deberár: - Estar debidomente instrucioses serán facilidates por el tabricante, instalación como en cargados. Dicha sinstrucciones serán facilidates por el tabricante, instalación como en cargados. Dicha servicio del cual están encargadas. Dicha sinstrucciones servicio pública en la ITC. - Impedir el lux del daparato en cuantro debervar alguna	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, o de su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de segundad para las personas o las cosas, a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes			
reglamento, si asi se indica en las Instrucciones Técnicias Complementarias de este reglamento Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspacciones periódicas que estableccian las TC Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondir, como mínimo, de una persona encargada del aparato si asi se establecien en la ITC correspondiente Impedir el funcionamiento de la restalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas cordiciones de seguridad disgligado a pomer le en conocimiento del vigano territorial completente de la Administración Pública y de la empresa conservador y a no reanudar el sensión basta que, periodico se reconocimiento de y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competentes Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y competentes La publicación de la competente de la Administración de la parato del cual están encargados. Dichas instrucciones se sería facilidadas por el fabricante, estas personas deberán: - Estar debidamente instruidas en el manejo del aparato del cual están encargados. Dichas instrucciones se sería facilidadas por el fabricante, en el manejo del aparato del cual están encargados. Dichas instrucciones se sería facilidadas por el fabricante, en el manejo del aparato del cual están encargados. Dichas entre del memo, avias ado inmediatamente la en el funcionamie	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Debares del propietario e, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario e, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Regiamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, aci como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de segunidad para las personaso las cosas, a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:			
- Solicitar a su debido tempo la realización de las inspecciones periódicas que estableccion las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondir, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - En caso de accidente, vendrá obligado a ponetre no conocimiento del objecto el la Administración Pública y de la empresa conocimientos y pruebas pertinentes, lo autorior este degrano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprebaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprebaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. - Facilitar a la empresa conservadora la realización y manutención incluidos en esta Regismento, una o varias personas encargadas de los mismos, si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Le de estableciera en la ITC correspondiente. - Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC, estas personas deberán: - Estar debidamente instruicidas en el manejo del aparato del cual están encargadas. Deben sinturciones serán facilitadas por el fabricante, instalación o conservador, según se específique en las ITC. - Los servicios públicas o mendiatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador, cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservador cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservador cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservador cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservador cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservador de la forano territoria competente de la Administración Pública a traves del	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Regiamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personaso las cosas, a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este			
que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciar en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - En caso de accidente, vendrá obligado a ponerio en conocimiento del órgano territorial competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el eservicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorioc este órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. SENTAN Haut Desers 2201/MN. - ABBL - Sa spubla el Rejapento de Aparatos. L'ALVICO/by Musturación se los mismos sente presonas encargadas de los mismos, si así se estableciera en la ITC correspondiente. - 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC, estas personas deberán: - Estar debicimente instruidas en el manejo del aparato del cual están encargadas. Dichas instrucciones serán facilitades por el fabricante, instalador o conservador, y cuando in estableciar el propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios poblicos competentes. - Poner immediantemente en conocimiento del conservador de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciario ante el drigano territoria competente de la Administración póblicos competentes. - Poner immediantemente en conocimiento del conservador de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciario ante el drigano territoria competente de la Administración póblicos competentes.	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Regiamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personaso las cosas, a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este			
- Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondró, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento del que la misma no revine las debidas condiciones de seguridad. - En caso de accidente, vendrá doligada a ponerlo en conocimiento del organo territoria competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice seté órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. BETATAL: Real Deceve 2291/198. Altin. Se aparata e insigenace o la registración de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención incluidos en esta Reglamento, una o variais personas encargadas de los mismos, si así se estableciar en la ITC correspondiente. - Lebe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en esta Reglamento, una o variais personas encargadas de los mismos, si así se estableciar en la ITC correspondiente. - Lestar debidamente instruidas en el manejo del aparato del cual están encargadas. Dichas instrucciones serán facilitadas por el fabricante, instalador co conservador, según se específique en las ITC. - Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna anomalia en el funcionamiento del mismo, avisando inmediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia ca abadron en relación con la debida con con l	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propletario e, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propletario e, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Regiamento, ha de cudar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, si así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento.			
efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente. a impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, lenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - En caso de accidente, vendrá obligado a ponerio en conocimiento del órigano territorial competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y an o reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobacciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o variais personas encargadas de los mismos, si así se estableciar en la ITC correspondiente. 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC., estas personas deberán: - Estar debidamente instruicidas en el manejo del aparato del cual están encargadas. Dichas instrucciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, según se específique en las ITC. - Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna annomalia en el funcionamiento del mismo, avisando inmediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Porner inmediantemente en conocimiento del conservador cualquie deficiencia o abandono en relación con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Pública tarvely del propietario	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legialmente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, ao icomo impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, si as is indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento.			
asi se estableciera en la TIC correspondiente Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no revine las debidas condiciones de seguridad En caso de accidente, vendrá obligado a ponerio en conocimiento del órgano territorial competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas perimentes, lo autorior este órgano competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. ESTATAL - Real Decene 2291/1980, - Alábi - la se aubate a l'elapamente de Agranta de autorior de la competención de la competención de la realización de la competención de la competención de la realización y la competención de la realización y la competención de la realización y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el d'igano energencia, a la os servicios públicos competentes Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o a abandono en realización con la debida conservación de la risstalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el d'igano energencia, a los servicios públicos competentes Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en realización con la debida conservación de la risstalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el d'igano energencia, a los servicios públicos competentes.	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propletario e, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propletario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, cópieto de este Regiamento, ha de cudiar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofreca las debidas garantias de segunidad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, si así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC.			
- Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente lorga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - En caso de accidente, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del órgano territorial competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y en o reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobacciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. Personal encargado del aparato. ELEVACIÓN y Manutación de Aparatica de ELEVACIÓN y Manutación de Asertica de Regilamento, uma o variais personas encargadas de los mismos, si así se establecia en la ITC correspondiente. - 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC., estas personas deberán: - Estar debidimente instruicidas en el manejo del aparato del cual están encargadas. Dichas instrucciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, seguin se específique en las ITC. - Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna annomalia en el funcionamiento del mismo, avisando inmediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Porner inmediantemente en conocimiento del conservador cualquie eficiêncica o abandono en relación con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Pública a través del propietario	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is ais e indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido diempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Terner debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo			
indirectamente, tenga conocimiento del gudo a ponerio las debidas condiciones de seguridad. - En caso de accidente, vendrá obligado a ponerio en conocimiento del irignano territoria competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorio este de grano competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. Personal encargado del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si así se estableciera en la ITC correspondiente. 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC., estas personas deberán: - Estar debidamente instrucciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, según en las ITC Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna anomalía en el funcionamiento del mismo, avisando immediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en reladión con la debida conservadór de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Pública to a través del propietario	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propletario e, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propletario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, cópieto de este Reglamento, ha de cudar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de segunidad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una ampresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, si así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si			
- En caso de accidente, vendrá obligado a ponerio en conocimiento del origano territorial competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorio este de grano competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. BETATAL: Real Decene 2291/1985. ABIL: 1-las equata a risaginación en la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si así se estableciera en la ITC correspondiente. 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC., estas personas deberán: - Estar debidamente instruuciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, según se específique en las ITC Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna anomalía en el funcionamiento del mismo, avisando immediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en reladión con la debida conservadór de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente del a Portineira travel del propietario	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propietario e, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario e, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se multicación cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, si así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspeciciones periódicas que estableccan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciare en la ITC correspondiente.			
organo territorial competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que, pervios los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este érgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobacionies que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. Personal encargado del aparato. ELEXYLOS y Matumicios de Aparatica de ELEXYLOS y Matumicios de Aparatica de ELEXYLOS y Matumicios de tomanica. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, uma o variais personas encargadas de los mismos, si así se estableciar en la ITC correspondiente. 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC., estas personas deberán: - Estar debidimente instruiciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, según se específique en las ITC. - Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna annomalia en el funcionamiento del mismo, avisando inmediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Poner inmediantemente en conocimiento del conservador cualquie deficiencia o abandone en relaciónic no la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Pública a través del propietario	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tença conceimiento de que la misma no reúne las debidas electros de que destinam no reúne las debidas electros de las contratos no reúne las debidas electros de las contratos no reúne las debidas electros de las contratos no reúne las debidas electros de las contratos que conceimiento de que la misma no reúne las debidas electros de las contratos que contratos que contratos que contratos que contratos que contratos que las contratos que entratos que las contratos que contratos que entratos que			
conservadora y a no reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorico este órgano competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. ESTATAL-Real Decene 2291/1985, 4815 - Se aparato elevador o de manutención incluidos en esta fixeglamento a Reparato del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si así se estableciera en la ITC correspondiente. 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC-, estas personas deberán: - Estar debidamente instrutucias en el manejo del aparato del cual están encargadas. Dichas instrucciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, según se específique en las ITC Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna anomalía en el funcionamiento del mismo, avisando immediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en reladión con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Público a través del propietario	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Regjamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estató de funcionamiento, ais como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, si así se indica en las Instrucciones Tecnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspeciciones periódicas que estableccian las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad.			
reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. ABSI - 6 a parate al Regiamento de Aparatica de LEU/VICION y Manutación de los mismos (LEU/VICION y Manutación de los mismos Aparatica de LEU/VICION y Manutación de los mismos (LEU/VICION y Manutación de los mismos a CELI/VICION y Manutación de los mismos (LEU/VICION y Manutación de los mismos a deberán: - 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC., estas personas deberán: - Estar debidamente instruicidas en el manejo del aparato del cual están encargadas. Dichas instruicciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, según se específique en las ITC Impedir el uso del aparatio en cuanto observen alguna annomalía en el funcionamiento del mismo, avisando inmediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes Poner inmediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en relaciónico no la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Archinistración Público a través del propietario	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciora en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - En caso de accidiente, vendrá obligado a ponero en conocimiento del			
competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. BETATAL - Real Decene 2291/1985, 4816 - Se a quata a riseguencia de Aperato de Carlo Ca	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, ciyleto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, ai como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, lendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, si así se indica en las Instrucciones Tecnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspeciciones periódicas que establezcian las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - En caso de accidente, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del la empresa de persona con conocimiento de la deministración Pública y de la empresa			
Comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención.	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciora en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Fin asos de accidiente, vendrá obligado a ponero en conocimiento del órgano territorial competente de la Administración Pública y de la empresa consenvadora y a no reanudar el servicio hasta que, previos los			
manutención. Personal encargado del aparato. ELEVICIÓN plantación de Aparatica de ELEVICIÓN plantación de Normalia de Normal	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misima no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Fen caso de accidiente, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del órgano territorial competente de la Administración Pública y de la empresa concemidante y a no reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente.			
Personal encargado del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento. Assumento de tenención de la manación de la deservación de la manación de la deservación del manación del se establecier en la ITC correspondiente. 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC., estas personas deberán: - Estar debidamente instrucciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, según en las ITC. - Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna anomalia en el funcionamiento del mismo, avisando immediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Público a través del propietario	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, cipieto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, aci como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, lendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, si así se indica en las Instrucciones Teonicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecicines periódica que establezcian las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - En caso de accidente, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del diorquan territorial competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice sete érgano competente.			
Assume to the Apparation of the Characteristic of the Characterist	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se establecidare en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Fina caso de accidiente, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del órgano territorial competente de la Administración Pública y de la empresa concepiente. - Facilizar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de			
Assume to the Apparation of the Characteristic of the Characterist	AEM - So aprueba el Reglamento de Aparatos de ELEVACIÓN y Manutención de los mismos Artículo 13	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se establecidare en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Fina caso de accidiente, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del órgano territorial competente de la Administración Pública y de la empresa concepiente. - Facilizar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de			
1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si así se estableciera en la ITC correspondiente. 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC., estas personas enderàn: - Estar debidamente instruidas en el manejo del aparato del cual están encargadas. Dichas instrucciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, según se específique en las ITC. - Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna anomalía en el funcionamiento del mismo, avisando immediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencica o abandono en relación con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Pública a través del propietario	AREM. Se appeable of Registerence do Apriation de LEU-VICCRP y Macroscopic no les mensos. Anticolo 13 Aparation de divración ESTATAL. Real Decreto 2291/1985.	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is ais e indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estabelicare en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Impedir el funcionamiento de la Administración Pública y de la empresa conservadora y por nesenciones que esta obligada a ponerlo en conocimiento del organo territorial competente de la Administración Pública y de la empresa concepiente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a afectuar en su aparato elevador o de manutención.			
este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si asi se estableciare an la ITC correspondientes ITC., estas personas deberán: - Estar debidamente instrucciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, según se específique en las ITC Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna annomalia en el funcionamiento del mismo, avisando immediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Archinistración Pública a través del projetario	AGEM - Se appeable of Registereries de Apriation de LICHVICCHO HI MORTO EN LO PROPINS DE ARTICOS 13 Aparation de delivración Aparation de delvración ESTATAL - Realif Decreto 2291/1985.	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is ais e indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estabelicare en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Impedir el funcionamiento de la Administración Pública y de la empresa conservadora y por nesenciones que esta obligada a ponerlo en conocimiento del organo territorial competente de la Administración Pública y de la empresa concepiente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a afectuar en su aparato elevador o de manutención.			
asi se estableciera en la ITC correspondiente. 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC., estata personas deberán: - Estar debidamente instruidas en el manejo del aparato del cual están encargadas. Dichas instrucciones serán facilitada por el fabricante, instalador o conservador, según se específique en las ITC. - Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna anomalia en el funcionamiento del mismo, avisando immediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Poner immediantemente en conccimiento del conservador cualquier deficiencica o abandono en relatión con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Pública a través del propietario	ARIA- Ne appraise of Registererio de Aprazias de LEUVICIÓN y Maccinerio de los mismos Anticolo 13 Aparatios de elivración ESTATAL - Real Decemio 2291/1985, ARIA- Ne apuniba el Registererio de Aprazias de LEUVICIÓN y Maccinerio de los mismos	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is ais e indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido diempo la realización de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estabelicare en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Impedir el funcionamiento de la Administración Pública y de la empresa conservadora la parato si así se estabelicare en la ITC correspondiente. - Fa caso de accidiente, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del órgano territorial competente de la Administración Pública y de la sempresa conservadora y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente. - Fa caso de accidiente, vendrá obligado a ponerlo en canocimiento del organo territorial competente de la Administración Pública y de la sempresa conservadora la realización de las revisiones y comprebaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención.			
estas personas deberán: - Estar débidamente instruidas en el manejo del aparato del cual están encargadas. Dichas instrucciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, según se específique en las ITC. - Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna anomalía en el funcionamiento del mismo, avisando immedistamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración (Pública a través del propietario	ACEL - Tile copusible of Registeration in the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCops) (Management of EU/ArciCops) (Manag	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, chieto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se manenga en perfecto estado de funcionamiento, aci como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes celigiaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este regismento, si así se indica en las Instrucciones Tecnicas - Complementarias de este regismento Solicitar a su debido tempo la realización de las inspecciones periódicas que establecicar a las ITC Temer debidiamente iatendio el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente Impedir el flucionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de una parsona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente En caso de accidente, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de dorgano tentrical competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención.			
estas personas deberán: - Estar débidamente instruidas en el manejo del aparato del cual están encargadas. Dichas instrucciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, según se específique en las ITC. - Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna anomalía en el funcionamiento del mismo, avisando immedistamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración (Pública a través del propietario	ACEL - Tile copusible of Registeration in the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCops) (Management of EU/ArciCops) (Manag	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legialmente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Impedir el funcionamiento de la Administración Pública y de la empresa conservadora la realización de las revisiones y competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a a fectuar en su aparato elevador o de manutención.			
- Estar debidamente instruídas en el manejo del aparato del cual están encargadas. Dichas instrucciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, según se específique en las ITC. - Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna anomalía en el funcionamiento del mismo, avisando immediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Poner immediantemente en conccimiento del conservador cualquier deficiencica o abandono en relación con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Pública a través del propietario	ACEL - Tile copusible of Registeration in the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCops) (Management of EU/ArciCops) (Manag	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legialmente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is ais e indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las instelaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estabelicare en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Impedir el funcionamiento de la Administración Pública y de la empresa conservadora la realización de las revisiones y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a a fectuar en su aparato elevador o de manutención.			
encargadas. Dichas instrucciones serán facilitadas por el fabricante, instalador o conservador, según se especifique en las ITC. - Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna anomalía en el funcionamiento del mismo, avisando inmedistamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Pública a través del propietario	ACEL - Tile copusible of Registeration in the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCops) (Management of EU/ArciCops) (Manag	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, chieto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se manenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumple los requisitos exigidaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumple los requisitos exigidas por este regismento, is ais e indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las instalaciones, a cuyo electo dispondrá, como minimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la TC correspondiente. - Temer debidimente larendico el servicio de las instalaciones, a cuyo electo dispondrá, como minimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la TC correspondiente. - Impedir el flucionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, lenga conocimiento de dorgano tentrolar competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y an o reaundar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorios este organo competente. - Pacilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta óbligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención.			
instalador o conservador, según se específique en las ITC. - Impedir el uso del aparato en cuanto deserven alguna anomalía en el funcionamiento del mismo, avisando inmediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Poner inmediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Pública a través del propietario	ACEL - Tile copusible of Registeration in the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCops) (Management of EU/ArciCops) (Manag	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legialmente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is ais e indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, lenga conceimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Impedir el funcionamiento de la hartistación Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que, previos los conceimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. Personal encargado del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si así se estableciorar en la ITC correspondiente.			
- Impedir el uso del aparato en cuanto observen alguna anomalía en el funcionamiento del mismo, avisando immediatamente al propietario o arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Pública a través del propietario	ACEL - Tile copusible of Registeration in the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCops) (Management of EU/ArciCops) (Manag	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberos del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, chieto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se parantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes chigaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este regismento, si así se indica en las Instrucciones Tecnicas Complementarias de este regismento. - Solicitar a su debido tempo la realización de las inspecciones periódicas que establecicar a las ITC. - Temer debidiamente isempo la realización de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Temer debidiamente iarendido el servicio de las instalaciones, a cuyo electo dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Impedir el fucionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, lenga conocimiento de vorgano tentrola competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y an or reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención.			
funcionamiento del mismo, avisando inmediatamente al propietario o arrendatario, e nau caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Poner inmediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el d'organo territorial competente de la Administración Pública a través del propietario	ACEL - Tile copusible of Registeration in the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCops) (Management of EU/ArciCops) (Manag	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legialmente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is ais e indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciora en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, lenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Impedir el funcionamiento de la Administración Pública y de la empresa conservadora para persona encargada del aparato si así concimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. Personal encargado del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si así se estableciora en la ITC correspondiente. 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC, estas personas deberán: - Estar debidamente instruidas en el manejo del aparato del cua			
arrendatario, en su caso, y al conservador y, cuando se trate de una emergencia, a los servicios públicos competentes. - Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en reladida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración (Pública a través del propietario	ACEL - Tile copusible of Registeration in the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCops) (Management of EU/ArciCops) (Manag	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legialmente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableicera en la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, lenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Le caso de accidiente, vendrá obligado a ponerio en conocimiento del órgano territorial competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y compobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. Personal encargado del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si así se estableciora en la ITC correspondiente. - Estar debidamente instruidas en el mano del aparato de lou el estima enca			
- Poner immediantemente en conocimiento del conservador cualquier deficiencia o abandono en reladiodi consel nación de la delinistalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración (Pública a través del propietario	ACEL - Tile copusible of Registeration in the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCops) (Management of EU/ArciCops) (Manag	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se manenga en perfecto estado de funcionamiento, asi como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidas por este reglamento, is al se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciar en la TO correspondiento. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciar en la TO correspondiento. - Tener aco de accidente, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de origano tentrolar comamento de la instalación cambo las deserviciones de seguridad. - En caso de accidente, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de origano tentrolar competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y an encundar el servicio hasta que, previos los reconocimientos que sesta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. Personal encargado del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si asi se estableciera en la TO correspondiente. 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC., estas personas deberán: - Estar debidamente instruídas en el manejo del aparato			
deficiencia o abandono en relación con la debida conservación de la instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Pública a través del propietario	ACEL - Tile copusible of Registeration in the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCops) (Management of EU/ArciCops) (Manag	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legialmente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, asi como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is asi se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableicare na la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, lenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Impedir el funcionamiento de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y compobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. Personal encargado del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si así se estableciera en la ITC crorespondiente. - Estar debidamente instruidas en el manejo del aparato del cual están encargadas. Dichas instrucciones serán facilitados por el fabricante, instala			
instalación y en caso de no ser corregida, denunciarlo ante el órgano territorial competente de la Administración Pública a través del propietario	ACEL - Tile copusible of Registeration in the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCops) (Management of EU/ArciCops) (Manag	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberos del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se manenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas grantinas de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidas por este reglamento, is ale se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Salcitar as ud exibol tiempo la realización de las inspecciones periódicas que estableccan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como minimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciare an la ITC corresponder la misma no remo las debidas condiciones de seguridad. - En caso de accidente, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del organo tentrolar eseguridad. - En caso de accidente, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del organo tentrolar competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorios pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorios de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. Personal encargado del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si asís se estableciera en la ITC correspondiente. - En caso de accidente en			
territorial competente de la Administración Pública a través del propietario	ACEL - Tile copusible of Registeration in the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCops) (Management of EU/ArciCops) (Manag	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legialmente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberas del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableicare na la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, lenga conocimiento de que la misima no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Impedir el funcionamiento de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y compobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. Personal encargado del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si así se estableciora en la ITC correspondiente. 2. Además de lo que a estos efectos indiquen las correspondientes ITC, estata perionas deberán: - Estar debidamente instruidas en el manejo del a			
	ACEL - Tile copusible of Registeration in the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of enhanced on the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCoPs) Apparation of the minerial Apparation of EU/ArciCoPs (Management of Apparation of EU/ArciCops) (Management of EU/ArciCops) (Manag	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberos del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, chieto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se manenga en perfecto estado de funcionamiento, asi como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantias de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes celigicaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumple los requisitos exigidas por este regiamento, is ais e indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este regiamento. - Salicitar a su debido tiempo la realización de las inspacciones periódicas que debido des proposas de la instalación cano en conceinado en estableciera en la TC correspondiente. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la TC correspondiente. - Impedir el flucionamiento de la instalación cando, directa o indirectamente, lenga conoccimiento de una persona encargada del aparato si así se estableciera en la TC correspondiente. - En caso de accidente, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de dorgano tentrolar competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y an o reaudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y puebas pertinentes, lo autorios este organo competente. - Pacilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si así se estableciera en la TC Correspondiente. - 2. Además			
	ACEL - Tile copurable of Registration on Caparation on Extra Victorio Chip Management on the mineral of Caparation on Caparation	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legialmente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Tener debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo efecto dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así se estableicare na la ITC correspondiente. - Impedir el funcionamiento de la instalación cuando, directa o indirectamente, lenga conocimiento de que la misma no reúne las debidas condiciones de seguridad. - Impedir el funcionamiento de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reanudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice este órgano competente. - Facilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y compobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manutención. Personal encargados del aparatos. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varias personas encargadas de los mismos, si así se estableciera en la ITC correspondiente. - Estar debidamente instruidas en el manejo del aparato del cual están encargadas. Dichas instrucciones serán facilitadas por el fabricante, inst			
	ACEL - Tile copurable of Registration on Caparation on Extra Victorio Chip Management on the mineral of Caparation on Caparation	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se manenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas grantinas de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidas por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Salcitar as u debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Temer debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo electo dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así rea establecian en la ITC correspondiente. - Impedia estableciare en la ITC correspondiente. - Impedia estableciare en la ITC correspondiente. - Impedia estableciare en la ITC entre debidamente, legal como comiento de lorgano terroriar de como comiento de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reacoudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinientes, lo autorios este de gran competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reacoudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinientes, lo autorios este forgano competente. - Pacilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manuterición. - Personal encargado del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varías personas encargadas			
	ACEL - Tile copurable of Registration on Caparation on Extra Victorio Chip Management on the mineral of Caparation on Caparation	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se manenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas grantinas de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidas por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Salcitar as u debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Temer debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo electo dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así rea establecian en la ITC correspondiente. - Impedia estableciare en la ITC correspondiente. - Impedia estableciare en la ITC correspondiente. - Impedia estableciare en la ITC entre debidamente, legal como comiento de lorgano terroriar de como comiento de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reacoudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinientes, lo autorios este de gran competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reacoudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinientes, lo autorios este forgano competente. - Pacilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manuterición. - Personal encargado del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varías personas encargadas			
	ACEL - Tile copurable of Registration on Caparation on Extra Victorio Chip Management on the mineral of Caparation on Caparation	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se manenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas grantinas de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidas por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Salcitar as u debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Temer debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo electo dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así rea establecian en la ITC correspondiente. - Impedia estableciare en la ITC correspondiente. - Impedia estableciare en la ITC correspondiente. - Impedia estableciare en la ITC entre debidamente, legal como comiento de lorgano terroriar de como comiento de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reacoudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinientes, lo autorios este de gran competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reacoudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinientes, lo autorios este forgano competente. - Pacilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manuterición. - Personal encargado del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varías personas encargadas			
	ACEL - Tile copurable of Registration on Caparation on Extra Victorio Chip Management on the mineral of Caparation on Caparation	conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituída legalimente. - Disponer de los MEDIOS TÉCNICOS necesarios para realizar su Deberes del propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención. El propietario o, en su caso, el arrendatario de un aparato de elevación y manutención, objeto de este Reglamento, ha de cuidar de que este se manenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas grantinas de seguridad para las personas o las cosas. a estos efectos, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones: - Contratar el mantenimiento y revisiones de la instalación con una empresa conservadora que cumpla los requisitos exigidas por este reglamento, is así se indica en las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento. - Salcitar as u debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas que establezcan las ITC. - Temer debidamente atendido el servicio de las instalaciones, a cuyo electo dispondrá, como mínimo, de una persona encargada del aparato si así rea establecian en la ITC correspondiente. - Impedia estableciare en la ITC correspondiente. - Impedia estableciare en la ITC correspondiente. - Impedia estableciare en la ITC entre debidamente, legal como comiento de lorgano terroriar de como comiento de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reacoudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinientes, lo autorios este de gran competente de la Administración Pública y de la empresa conservadora y a no reacoudar el servicio hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinientes, lo autorios este forgano competente. - Pacilitar a la empresa conservadora la realización de las revisiones y comprobaciones que esta obligada a efectuar en su aparato elevador o de manuterición. - Personal encargado del aparato. 1. Debe existir para los aparatos de elevación y manutención incluidos en este Reglamento, una o varías personas encargadas			

ESTATAL - Real Decreto 2291/1985, AEM - Se aprueba el Reglamento de Aparatos de	Revisiones de conservación e inspecciones periódicas.			
ELEVACIÓN y Manutención de los mismos	Los aparatos sujetos a este Reglamento se someterán a las revisiones			
Artículo 19	de conservación e inspecciones periódicas que se establezcan en las ITC que desarrollen el mismo, las cuales determinarán en cada caso el tiempo			
Aparatos de elevación	máximo que podrá transcurrir entre dos revisiones o inspecciones			
,	consecutivas.			
	 Las inspecciones periódicas se llevarán a efecto por el órgano territorial 			
	competente de la Administración Pública o, si este así lo establece, por			
	una entidad colaboradora facultada para la aplicación de este Reglamento.			
	En cualquier caso, las actas de inspeccioón de las entidades			
	colaboradoras serán supervisadas e intervenidas por el citado órgano			
	competente.			
ESTATAL - Real Decreto 836/2003, AEM-2. Se aprueba una nueva Instrucción técnica	Autorización para la utilización de la gruas.			
complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a GRÚAS	Las grúas serán manejadas en todo momento por un gruista que reunirá			
TORRE para OBRA u otras aplicaciones	las condiciones fijadas por la norma UNE 58-101-92, parte 2, y estará sometido a las obligaciones que se indican en ésta.			
Artículo 7	La AUTORIZACIÓN DE LOS GRUISTAS ser realizará de acuerdo con			
Aparatos de elevación	los criterios especificados en el ANEXO VI. El CARNÉ expedido de			
Aparatos de envacion	acuerdo con estos criterios tendrá validez en todo el territorio nacional			
ESTATAL - Real Decreto 836/2003, AEM-2. Se aprueba una nueva Instrucción técnica	Respecto a la inspección de los elementos de la grúa.			
complementaria "MIE-AEM-2" del Perdamento de	Se deberá disponer para la puesta en servicio de informe de inspección			
aparatos de elevación y manutención, referente a GRÚAS TORRE para OBRA u otras aplicaciones	de la grúa emitido por un organismo de control autorizado en el que se			
Artículo 5.5	acredite su correcto estado y la idoneidad de la documentación.			
ESTATAL - Real Decreto 524/2023,	Planes de autoprotección.			
por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil	Los planes de autoprotección son los establecidos por los titulares de			
Artículo 12	actividades, centros, establecimientos e instalaciones que puedan			
Autoprotección	ocasionar riesgos de protección civil, incluidos los producidos por			
Autoprotection	accidentes en instalaciones o procesos en los que se utilicen o almacenen			
	sustancias químicas, biológicas, nucleares o radiactivas, y que incluyen el sistema de acciones y medidas que deben adoptar con sus propios			
	medios y recursos, encaminadas a identificar, prevenir y controlar los			
	riesgos sobre las personas y sus bienes y dar una respuesta adecuada a			
	las posibles situaciones de emergencia, garantizando su integración con			
	el sistema público de protección civil, de acuerdo con la Directriz Básica			
	de Planificación de Autoprotección.			
	•			
ESTATAL - Real Decreto 524/2023, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección	Estructura y contenido de los planes de protección civil.			
Civil	Los planes de protección civil constituirán un documento único, con el			
Artículo 7	contenido y estructura que se establezca en la correspondiente Directriz			
	Básica de Planificación, y que responderá al siguiente contenido mínimo:			
Autoprotección	- Fundamentos generales.			
	 Elementos básicos de planificación. Órganos del plan. 			
	- Operatividad del plan			
	- Implantación y mantenimiento de los planes.			
	- Evaluación y revisión de los planes.			
	Los planes de protección civil son:			
	a) El Plan Estatal General.			
	b) Los Planes Territoriales.			
	c) Los Planes Especiales.			
	d) Los Planes de Autoprotección. (Art. 8).			
ESTATAL - Real Decreto 542/2020.	Control acciódico de los instaleciones (Comodifico el cuento de 7.2			
	Control periódico de las instalaciones. (Se modifica el apartado 7.2			
Art. 8º del Real Decreto 542/2020, por el que se				
modifican y derogan diferentes disposiciones en materia	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto			
modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial. Modificación del Reglamento técnico de distribución y utilización de	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006).			
modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial. Modificación del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gasecsos y de sus instrucciones técnicas comolementarias ITC-ICG 02 sobre centros de	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un			
modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial. Modificación del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gasecos y de sus instrucciones técnicas complementarias ITC+ICG 03 cobre centros de almacenamiento y distribución de envases de gases licuados del portifico (GLP, ITC-ICG 03 sobre licuados del portifico (GLP, ITC-ICG 03 sobre	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006).			
modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial. Modificación del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gasecos y de sus instrucciones técnicas complementarias ITC+ICG 03 cobre centros de almacenamiento y distribución de envases de gases licuados del portifico (GLP, ITC-ICG 03 sobre licuados del portifico (GLP, ITC-ICG 03 sobre	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas			
modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de caldad y seguindia inatarialit Modificación del Regimento sicrico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y de sis inferiociones télericas complementarias ITC-ICG 02 sobre centres de almacenamiento y distribución de mareas de gases licuados del periode (GLP), ITC-ICG 03 sobre instalaciones del aminecamiento del gases licuados del petideo (GLP) en depótatos Fips, ITC-ICG 04 sobre laritas satélite de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélite de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélite de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélite de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de par instantal Fusido (GNI), ITC-ICG 05 estre laritas satélites de laritas (GNI).	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLIP) este se denominará "inspección periódica". Alsimismo,			
modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguisida industriali. Molficación del Reglimento discrizo de distribución y utilización de combustibles gasecos y de sus infranciones telericas complementarias ITC-ICG 02 sobre centros de intraceramiento y distribución de runseas de gisses licuados del petroleo (GLP), ITC-ICG 03 sobre indicadores del mancommento del podre del sobre del mancommento del podre del podre podre del podre del podre podre del podre del podre partiras setélito de gas manes ficuado (SINL), ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocios a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocios a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocios a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocios a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocios a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocios a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocios a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estaciones de servicio san evelocio a osa; ITC-ICG 05 sobre estacio	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 319/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realices osbre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará insepección periódica." Asimismo, cuando el control periódico deba ser realizado obligatoriamente por un			
modificary dengan diferentes disposiciones en materia calidad y seguida industrial. Modificación de di collegia y seguida de la compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania del compania del compania del compania del co	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptores (individuales o comunes) alimentades desde redes de distribución (gas natural o GLIP, sets e edenominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico deba ser realizado obligatoriamente por un organismo de controlto, este se denominará "inspección periódica". En			
modificary designed filterates despositiones in materials coulded by segreptic materials. Modifications del Registerest futures de distribution y situación del Registerest futures de distribution y situación del complementarias ET-CO 602 sobre ceresos de atrica cereminator y destribution de versus de apues de sudicio cere de atrica cereminator y destribution de presente causa del capacito futures de presente del casa del carrier de la carrier del	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico del ser realizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica".			
modificary designed filterates dispositiones en markets on colladary segregative designations for the contract support of the	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un centrol periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se redisce sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentades desde redes de distribución (gas natural o GLIP), este se denominar l'inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico deba ser realizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominar l'inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominar l'arvisión periódica".			
modificary designed filterates despositiones in materials coulded by segreptic materials. Modifications del Registerest futures de distribution y situación del Registerest futures de distribution y situación del complementarias ET-CO 602 sobre ceresos de atrica cereminator y destribution de versus de apues de sudicio cere de atrica cereminator y destribution de presente causa del capacito futures de presente del casa del carrier de la carrier del	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico dels ser realizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará:			
modificary designed filterates dispositiones en markets on colladary segregative designations for the contract support of the	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un centrol periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se redisce sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentades desde redes de distribución (gas natural o GLIP), este se denominar l'inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico deba ser realizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominar l'inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominar l'arvisión periódica".			
modificarly designed filterates dispositiones in markets of collegely segrated information Modification de la collegely segrated information Modification de la confidence de la collegele designed de la complementation ET-CO del sobre cereto de samocramento y destinación estructiones telectronicos de complementation ET-CO del sobre cereto de la minima cerenimien y delimitación del seminación de	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control perádico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control perádico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde edes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico deba ser realizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará "revisión periódica". Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica realizarlas; los destructos que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarlas; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiones;			
modificarly designed filterates dispositiones in markets of collegely segrated information Modification de la collegely segrated information Modification de la confidence de la collegele designed de la complementation ET-CO del sobre cereto de samocramento y destinación estructiones telectronicos de complementation ET-CO del sobre cereto de la minima cerenimien y delimitación del seminación de	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico del se reralizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarlas; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónnes; los plazos para la realización de las inspecciones o revisiónnes;			
modificarly designed filterates dispositiones in markets of collegely segrated information Modification de la collegely segrated information Modification de la confidence de la collegele designed de la complementation ET-CO del sobre cereto de samocramento y destinación estructiones telectronicos de complementation ET-CO del sobre cereto de la minima cerenimien y delimitación del seminación de	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realico sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde reteado deligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico deba ser realizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". En ITC correspondiente determinará "revisión periódica." Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizaraiso, según el caso, y la persona o entidad competente para realizaraiso. In conterior para la realización de las inspecciones o revisiones; los plazos para la realización de las inspecciones o revisiones; los plazos para la realización de los controles periódicos.			
modificarly designed filterates dispositiones in markets of collegely segrated information Modification de la collegely segrated information Modification de la confidence de la collegele designed de la complementation ET-CO del sobre cereto de samocramento y destinación estructiones telectronicos de complementation ET-CO del sobre cereto de la minima cerenimien y delimitación del seminación de	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico del se reralizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónnes; los plazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y			
modificarly designed filterates dispositiones in markets of collegely segrated information Modification de la collegely segrated information Modification de la confidence de la collegele designed de la complementation ET-CO del sobre cereto de samocramento y destinación estructiones telectronicos de complementation ET-CO del sobre cereto de la minima cerenimien y delimitación del seminación de	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico deba ser realizado obligatoriemente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La la instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizaraiso; los piazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control.			
modificarly designed filterates dispositiones in markets of collegely segrated information Modification de la collegely segrated information Modification de la confidence de la collegele designed de la complementation ET-CO del sobre cereto de samocramento y destinación estructiones telectronicos de complementation ET-CO del sobre cereto de la minima cerenimien y delimitación del seminación de	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico del se rerelaziado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónnes; los plazos para la realización de las inspecciones o Tevisión periódico. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se mitrán los los los resultados de los controles periódicos se mitrán los los procesos de del por control.			
modificarly designed filterates dispositiones in markets of collegely segrated information Modification de la collegely segrated information Modification de la confidence de la collegele designed de la complementation ET-CO del sobre cereto de samocramento y destinación estructiones telectronicos de complementation ET-CO del sobre cereto de la minima cerenimien y delimitación del seminación de	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las TICs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódica deba ser realizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier ofro caso, se denominará "estido periodica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizariacio. Se controles periódicos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitirán los correspondientes certificados.			
modificarly designed filterates dispositiones in markets of collegely segrated information Modification de la collegely segrated information Modification de la confidence de la collegele designed de la complementation ET-CO del sobre cereto de samocramento y destinación estructiones telectronicos de complementation ET-CO del sobre cereto de la minima cerenimien y destinación del seminación del	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico del se rerelaziado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónnes; los plazos para la realización de las inspecciones o Tevisión periódico. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se mitrán los los los resultados de los controles periódicos se mitrán los los procesos de del por control.			
modificary desegue diseases disposiciones en mariata calcularly sequential harminit Modificación del calcularly sequential harminit Modificación del calcularly sequential harminitation del calcularly calcularly complementariane IT-CO del seche cerente complementariane IT-CO del seche cerente calculardo del ammicraminimismo y delimitación del mariación del calculardo del ammicraminimismo y delimitación del calculardo del particio (EUF) en depotación (EUF, CO del seche calculardo del particio (EUF) en depotación (EUF, CO del seche calculardo del particio (EUF) en depotación (EUF, CO del seche calculardo del particio (EUF) en depotación (EUF, CO del seche calculardo del particio (EUF) en depotación (EUF, CO del seche situation del participa del seche situation del calculardo (EUF, CO del seche situation del calculardo (EUF, CO del seche situation del calculardo (EUF, CO del Seche Seche EUF, CO del Seche Seche EUF, CO del Seche Seche EUF, CO del Seche EUF,	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico del se rerelaziado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiones; los plazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitirán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos,			
modificarly designed filterates dispositiones in markets of collegely segrated information Modification de la collegely segrated information Modification de la confidence de la collegele designed de la complementation ET-CO del sobre cereto de samocramento y destinación estructiones telectronicos de complementation ET-CO del sobre cereto de la minima cerenimien y destinación del seminación del	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico as er realizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier orto caso, se denominará "estáno periódica". La instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias. Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los piazos para la realización de las inspecciones o revisiones; los piazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven de proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitirán los commens) alimentadas desdes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de historachuros, deberán ser realizadas por una empresa instaladora de gas habilitado o			
modificarly designed filterates dispositiones in markets of collegely segrated information Modification de la collegely segrated information Modification de la confidence de la collegele designed de la complementation ET-CO del sobre cereto de samocramento y destinación estructiones telectronicos de complementation ET-CO del sobre cereto de la minima cerenimien y destinación del seminación del	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico de se realizado deligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser tojeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiones; los plazos para la realización de las inspecciones o periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la emprese a encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitirán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, deberán ser realizadas por una empresa instaladora de gas habilitada o por el distribución rutilizado medios progicos e deternos.			
modificarly designed filterates dispositiones in markets of collegely segrated information Modification de la collegely segrated information Modification de la confidence de la collegele designed de la complementation ET-CO del sobre cereto de samocramento y destinación estructiones telectronicos de complementation ET-CO del sobre cereto de la minima cerenimien y destinación del seminación del	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desder redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico as er realizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualidar otro caso, se denominará "están periodica". En cualida el control de control, este se denominará "inspección periódica". En cualidado de control de control de control de control de control de control caso, y la persona o entidad competente para realizariacio. Se control de			
modificanty designed inferentes disposiciones en mariniar con calculary sympatric formatin studentical confidence of the	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico de se realizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónnes; los plazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la faculta de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitrán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 3/41984, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, deberán ser realizadas por una empresa instalación de gas habilitada o por el distribución, utilizando medios propios o externos. Es obligación del tituar de la instalación, o en su defecto, del usuario, la realización de las controles periódicos, para lo que deberá sólicitar los			
incoldinary designed inferentes disposiciones en marinaria con calculary segurativa indicinaria Muschinacción del confunciones designados del confunciones serviciones de confunciones serviciones de confunciones serviciones de confunciones serviciones de confunciones serviciones de confunciones de conf	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales comunes) alimentadas desder dede de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico as rerealizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realización periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realización para la realización de las inspecciónes periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realización para la realización de los controles periódica. De las inspecciónes para la realización de los controles periódica o revisión periódica como el mentre de la periodica de las inspecciones periódica. De las inspecciones periódica de las inspecciones periódica o revisión periódica como el mentre de la periodica de las inspecciones periódica o controles periódica o controles periódica o de las inspecciones periódica o de las inspecciones periódicas de las inspecciones periódica o comunes jal amientadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbuno. Comunes jalimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbuno. Sector de hidrocarbuno, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbuno, el controles periódicas de las instalacions o e su defecto, del usuario, la realización de los controles periódicos, para lo que deberá ser			
modificary designed inferentes disposiciones en mariniaris en seguinarios literios distributoris y atticación de combustibles gasoccos y de so as inscricciones discricciones facilitarios. El composicione de mariniarios de seguinarios de combustibles de presente de laundos del periodes (CEP, ITC-CGC OBI sobre entre combustibles de para rusulario laundo (CRIA), ITC-CGC OBI portarios (CEP, ITC-CGC OT 15 sobre romano LIMP de principa sobre del periodes (CEP, ITC-CGC OF 15 sobre romano LIMP de principa sobre del proposicio del proposicio del giscocco, a TTC-CGC OT 15 sobre romano LIMP de principa del proposicio del proposicio del giscocco, a TTC-CGC OT 15 sobre romano LIMP de principa del proposicio del proposicio del proposicio del proposicio del proposicio del proposicio del proposicio del proposicio del proposicio del proposicio del prop	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico de se realizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónnes; los plazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la faculta de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitrán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 3/41984, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, deberán ser realizadas por una empresa instaladora de gas habilitada o por el distribución, utilizando medios propios o externos. Es obligación del tituar de la instalación, o en su defecto, del usuario, la realización de los controles periódicos se propios os este deberá solicitar los Ejecución de las instalaciones por empresas instaladoras de gas habilitadas para el ejercició de la actividada según los establecidos en			
modificantly designed inferentes dispositioner en market in collective years of the committee of the collective years of the committee greaters of the committee greaters of the committee greaters of the committee greaters of the collective committee greaters of the collective	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desder dede de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico as errealizado bilgatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica o revisión periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias. Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias. Las criterios para la realización de las inspecciones o revisiones; los plazos para la realización de las inspecciones periódicos. En cualquier caso, el futular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la emprisa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de controles periódicos se emitrán los comunes jalimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1989, de 7 de octubre, del sector de indirocarbunos, comunes jalimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1989, de 7 de octubre, del sector de indirocarbunos, comunes jalimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1989, de 7 de octubre, del sector de indirocarbunos, comunes jalimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1989, de 7 de octubre, del sector de indirocarbunos, comunes jalimentadas desde redes de distribución por canaliz			
modificary designed inferentes disposiciones en marinals in seguinarios letteros distributoris y statutorio de combustites gasoccos y de so si inscricciones descrica- significario del combustite de processo de prices inference seguinarios de processo de prices laundos del periodes (CEP, ITC-CGC GEI sobre entre combustito de processo del CEP, ITC-CGC GEI sobre portarios (CEF) en el processo (CEP, ITC-CGC GEI Sobre portarios (CEP) en el processo (CEP) en el proc	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico de se realizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónnes; los plazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la faculta de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitrán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 3/41984, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, deberán ser realizadas por una empresa instaladora de gas habilitada o por el distribución, utilizando medios propios o externos. Es obligación del tituar de la instalación, o en su defecto, del usuario, la realización de los controles periódicos se propios os este deberá solicitar los Ejecución de las instalaciones por empresas instaladoras de gas habilitadas para el ejercició de la actividada según los establecidos en			
incoldinary diseagend direction dispositionies maintain collabory symptotic formation short formation discontinuous configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for significant cornel configurations for significant schools del instanction significant cornel configurations for significant schools del instanction significant cornel configurations for significant schools del instanction significant cornel configuration for significant schools del instanction schools for significant schools del instanction schools for significant sc	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico de se realizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónnes; los plazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la faculta de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitrán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 3/41998, de 7 de culture, del sector de hidrocatorus, deberán ser nealizadas por una empresa instaladora de gas habilitada o por el distribución, rulizando medios propios o externos. Es obligación del tituar de la instalación, o en su defecto, del usuario, la realización de los controles periódicos se gran la calcultad de elegical de la calcultad de según lo establecido en la ITC-ICG 09 (Modificación del art. 8 del RD 919/2006).			
modificary designed inferentes disposiciones en marinals in seguinarios letteros distributoris y statutorio de combustites gasoccos y de so si inscricciones descrica- significario del combustite de processo de prices inference seguinarios de processo de prices laundos del periodes (CEP, ITC-CGC GEI sobre entre combustito de processo del CEP, ITC-CGC GEI sobre portarios (CEF) en el processo (CEP, ITC-CGC GEI Sobre portarios (CEP) en el processo (CEP) en el proc	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desder dedes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico se realizado sóligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica o revisión periódica e desterminará: La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser dojeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; tos criterios para la realización de las inspecciones o revisiones; tos criterios para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el títular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libramente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitario como comunes juliamentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, o comunes juliamentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, o comunes juliamentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, o comunes juliamentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, el controles periódicos se emitario de gas habilitadas para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la ITC-IGC 08, el mentro de la			
incoldinary diseagend direction dispositionies maintain collabory symptotic formation short formation discontinuous configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for significant cornel configurations for significant schools del instanction significant cornel configurations for significant schools del instanction significant cornel configurations for significant schools del instanction significant cornel configuration for significant schools del instanction schools for significant schools del instanction schools for significant sc	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico del se rerelazioa obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónnes; los plazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la faculta de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitrán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1984, de 7 de culture, del sector de hidrocarburos, deberán ser realizadas por una empresa instaladora de gas habilitada o por el distribución, utilizando medios propios o externos. Es obligación del titular de la instalación, on en su defecto, del usuario, la realización de los controles periódicos se gran la realización de la catividad según lo establecido en la ITC-ICO 90 (Modificación del art. 8 del RD 919/2006).			
incoldinary diseagend direction dispositionies maintain collabory symptotic formation short formation discontinuous configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for significant cornel configurations for significant schools del instanction significant cornel configurations for significant schools del instanction significant cornel configurations for significant schools del instanction significant cornel configuration for significant schools del instanction schools for significant schools del instanction schools for significant sc	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales comunes) alimentadas desder dede de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico se realizado bioligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica" correvisión periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias. La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias. Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para estilizarias. Las inspecciones para la realización de los controles periódico. De los resultados de las inspecciones periódica o resultados de las estarcas de casos, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de controles periódicos se emitrán los commens jalimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1989, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbuno, declerán ser realizadas por una empresa instaladora de gas habilitados para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la ITC-ICGO 9, sina instaladoras de gas habilitadas para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la ITC-ICGO 9, sina periódico se posible proyecto y dirección de obra por técnicos titulados competen			
modificary designed filterates dispositioner en market in collective years from familiar benefities and confidence of the commentation of the comm	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCS correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico del se rerelazioa obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónnes; los plazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la faculta de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitrán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 3/41984, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, deberán ser realizadas por una empresa instaladora de gas habilitada o por el distribución, utilizando medios propico e veterones. Es obligación del titular de la instalaciónes por en perseas instaladoras de gas habilitadas para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la ITC-ICC 09 (Modificación del art. 8 del RD 919/2006). Canado así lo esga, habilitadas para el ejercicio de de la actividad según lo establecido en la ITC-ICC 09, sin perijucio de su posible proyecto y dirección de o para para el ejercicio de la actividad según lo establecido en le stat			
incoldinary diseagend direction dispositionies maintain collabory symptotic formation short formation discontinuous configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for CCO III school cornel configurations for significant cornel configurations for significant schools del instanction significant cornel configurations for significant schools del instanction significant cornel configurations for significant schools del instanction significant cornel configuration for significant schools del instanction schools for significant schools del instanction schools for significant sc	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desder dedes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico se realizado soligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica o revisión periódica o revisión periódica e desterminará: La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser dojeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; tos criterios para la realización de las inspecciones o revisiones; tos criterios para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el títular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libramente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitrán los corrunes julmentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, corrunes julmentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, corrunes julmentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, complementaria, las instalaciones por empresas instaladora de gas habilitadas para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la ITC-IGC 08, pos por empresas instaladoras de gas, habilitadas para el ejercicio			
modificary designed filterates dispositioner en market in collective years from familiar benefities and confidence of the commentation of the comm	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCS correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico de se reralizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónnes; los piacos para la realización de las inspecciones o revisiónnes; los plazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la faculta de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitrán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 3/41984, de 7 de culture, del sector de hidrocarburos, deberán ser realizadas por una empresa instaladora de gas habilitada o por el distribución, utilizando medios propios o exterrones. Es obligación del titular de la instalación, o en su defecto, del usuario, la realización de los controles periódicos se para lo que deberá solicitar los Ejecución de las instalaciones por empresas instaladoras de gas habilitadas para el ejercicio de de la actividad según lo establecido en la ITC-ICC 99 (Modificación del art. 8 del RD 919/2006). Con la presente modificaci			
modificary designed filterates dispositioner en market in collective years from familiar benefities and confidence of the commentation of the comm	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desder dedes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico se realizado soligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier orto caso, se denominará "revisión periódica o revisión periódica o revisión periódica e desterminará: La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser dojeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; tos criterios para la realización de las inspecciones o revisiones; tos criterios para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el títular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libramente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitrán los corrunes julmentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, corrunes julmentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, corrunes julmentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, complementaria, las instalaciones por empresas instaladora de gas habilitadas para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la ITC-IGC 08, pos por empresas instaladoras de gas, habilitadas para el ejercicio			
modificary designed filterates dispositioner en market in collective years from familiar benefities and confidence of the commentation of the comm	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desder dede de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico se realizado sóligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser dojeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; tos criterios para la realización de las inspecciones o revisiones; tos criterios para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el títular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libramente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecunciones que se deriven del proceso de clicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitrán los corrunses pulmentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 341986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, o comunes judimentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 341986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, o comunes judimentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 341986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, o comunes judimentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 341980, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, es obligación del títular de la instalacion, o en su defecto, del usuario, la realización de los controles periódicos se externos. El cualdas para el			
modificary designed filewates dispositiones en maintain experiments factors destinationly valuation de combustibles gesexos y de sa instructiones discrización experimentaments. PLC 501 strate curen de combustibles gesexos y de sa instructiones discrización experimentaments de 100 strates combustibles de proteixo (EUP, ITC-CO III sobre cureno situation del proteixo (EUP, ITC-CO III sobre como EUR de combustibles de generales (Loude, GRAL), ITC-CO II sobre como EUR de combustibles de la combustible de la combusti	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desder dede de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico se realizado sóligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser dojeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; tos criterios para la realización de las inspecciones o revisiones; tos criterios para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el títular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libramente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecunciones que se deriven del proceso de clicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitrán los corrunses pulmentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 341986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, o comunes judimentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 341986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, o comunes judimentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 341986, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, o comunes judimentados desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 341980, de 7 de octubre, del sector de hidrocarbunos, es obligación del títular de la instalacion, o en su defecto, del usuario, la realización de los controles periódicos se externos. El cualdas para el			
incidit jang yangsan diserentes disposicione en maritari se caladari pegunari darialimi Mondinazioni dei caladari pegunari darialimi Mondinazioni dei cambrolitari dei caladari pegunari darialimi Mondinazione si combrotitati gasenco y dei sui intincciones sicricia complimentariasi ET-CO di cache come dei cambrolitari dei proteixe (IDF), ITC-CO di sobre retataccione di ammanimento dei gasena brandes dei printes sidelli dei p	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desder redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico de se realizado sóligotariamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro acos, se denominará "respiso periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser roleto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias. Los criterios para la realización de las inspecciones or revisiones; los plazos para la realización de las inspecciones or revisiones; los plazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de slegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitirán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1988, de 7 de octubre, del sector de hidrocardos, deberán ser realizadas por una empresa instaladora de gas habilitado o por el distribución quitar de la instalación so por su seterone. Es obligación del titular de la instalación por canalización, de acuerdo con la controles periódicos para lo que deberá solicitar los complementaria, las instalaciones por empresas instaladoras de gas habilitados para el ejercició de la actividad según lo establecido en la ITC-ICG 09 (Modificación del art. 8 del RD 9192006). Cuando así lo exija la correspondiente instru			
modificary designed filteratives depositionies en maintain aggiventum bistrois de distributory valización de combustibles gasessos y de sua intenciones listencia en emplementaria. ET-CO 16 sizios cerces de combustibles gasessos y de sua intenciones listencia en emplementaria. ET-CO 16 sizios cerces de cualcia del profesio (ELP, ITC-CO 03 sicios entanciones de profesio (ELP, ITC-CO 03 sicios entanciones de profesio (ELP, ITC-CO 03 sicios entanciones del profesio (ELP, ITC-CO 04 sicios entanciones del profesio (ELP, ITC-CO 05 sicios entanciones del profesio (ELP, ITC-CO 05 sicios entanciones del profesio (ELP, ITC-CO 05 sicios entanciones del profesio (ELP, ITC-CO 05 sicios entanciones del profesio (ELP, ITC-CO 05 sicios entanciones (ELP, ITC-	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico del se reralizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones, un determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarás; los critérios para la realización de las inspecciones o revisiónes; los critérios para la realización de las inspecciones o revisiónes; los critérios para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitrán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de o redistribución por canalización, de las instalación ser realizadas por una empresa instaladora de por el distribución, utilizando medios propios o externos. Es obligación del titular de la instalación, o en su defecto, del usuario, la realización de los controles periódicos praio la que deberá solicitar los Ejecución de las instalaciones por empresas instaladoras de gas habilitadas para el ejercicio de bederá solicitar los establecido en la ITC-ICG 09 (Modificación del art. 8 del RD 919/2006). Con la presente modificación se elimi			
and clienty designed filterates dispositioner en market in calcularly separate challent Montracional or confusion for a confusion of the confu	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desder redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico de se realizado sóligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro acos, se denominará "respiso periódica". La ITC correspondiente determinará: La ITC correspondiente determinará: La instalaciones que deberán ser tojeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarías; los criterios para la realización de las inspecciones or revisiones; los criterios para la realización de los sinspecciones or revisiones; los criterios para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitirán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalacions receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1988, de 7 de octubre, del sector de hidrocardos. Es obligación del titular de la instalación, o en su defecto, del usuario, la beralización de las instalaciones por empresas instaladoras de gas habilitada o por el distribución y ultizando medios propios o estero de hidrocardos. Es fecución de las instalaciones por empresas instaladoras de gas habilitados para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la ITC-LCG 09 sin periçuició os su posibe proyecto y dirección de las instalaciones se emitima la			
enablishay designed filteratives dispositiones en marinal concludes preparative and marinal filteratives and confidence of the confidence	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico del se reralizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarás; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónes; los priodicas, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarías; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónes; los plazos para la realización de las inspecciones o revisiones; los plazos para la realización de las inspecciones o la fuel de delegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se multirán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 3/41998, de 7 de culture, del sector de hidrocarburos, deberán ser realizadas por una empresa priodicos ventenos. Es obligación del titular de la instalación periores o externos. Es obligación del titular de la instalación per o en su defecto, del usuario, la realización de los controles periódicos, para lo que deberá siolicitar los Ejecución de las instalaciones por empresas instaladoras de gas habilitadas para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la ITC-ICG 09 (Modif			
incidiar y designed filteration (1990) and confidence of the confi	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desder redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico de se realizado sóligotariamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro acos, se denominará "respiso periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser roleto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones or revisiones; los plazos para la realización de las inspecciones or revisiones; los criterios para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de slegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitirán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalacions receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1988, de 7 de octubre, del sector de hidrocardos, deberán ser realizadas por una empresa instaladora de gas habilitada o por el distribución y ultizando medios propios o esteror de hidrocardos. Es obligación del titular de la instalacións, o en su defecto, del usuario, la realización de los controles periódicos para lo que deberá solicitar los complementaria, las instalaciones por empresas instaladoras de gas, habilitadas para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la ITC-LCG 09, an perijució de su posibe proyecto y dirección de las ins			
and clienty december depositions on market and condenses a	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico del se reralizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones, ou deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarías, los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónes; los prácticos para la realización de las inspecciones o revisiónes; los piazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se multirán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de culture, del sector de hidrocarburos, deberán ser realizadas por una empresa instaladora de que usuario, la realización del titular de la instalaciónes por empresas instaladoras de gas habilitadas per al ejercicio de las instalaciónes periodicos externos. Es obligación del titular de la instalación de la actividad según lo establecido en la ITC-ICG 09 (Modificación del art. 8 del RD 919/2006). Cuando así lo esga, habilitadas para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la ITC-ICG 09 (Modificación del art. 8 del RD 919/2006).			
encolificary designed filterates disposizionere ministra collabory segurativa filteratura	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desder redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico se realice sobrie de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro acos, se denominará "inspección periódica". En cualquier otro acos, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: La ITC correspondiente determinará: La ITC correspondiente determinará: La instalaciones que deberán ser tojeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizaráns; los criterios para la realización de las inspecciones o revisiones; los criterios para la realización de los sinspecciones o revisiones; los criterios para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitirán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalacions preceptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1988, de 7 de octubre, del sector de hidrocardos. Es obligación del titular de la instalación, o en su defecto, del usuario, la benedica de la controles periódicos, para lo que deberá solicitar los complementaria, las instalaciones por empresas instaladoras de gas, habilitadas para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la intro-LCG 03, sin periçuico de su posible proyecto y dirección de las instalaciones			
collabory year-plane feveres disposizione en marinari con collabory year-plane formit insufficiación del conductor year-plane control participato del combustitato participato y del su insufacione del combustitato gasecces y de su animociones sicrerios comprimentariane TC-GGI devide cerente comprimentariane TC-GGI sobre cerente control del c	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico del se reralizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones, ou deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarías, los criterios para la realización de las inspecciones o revisiónes; los prácticos para la realización de las inspecciones o revisiónes; los piazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se multirán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de culture, del sector de hidrocarburos, deberán ser realizadas por una empresa instaladora de que usuario, la realización del titular de la instalaciónes por empresas instaladoras de gas habilitadas per al ejercicio de las instalaciónes periodicos externos. Es obligación del titular de la instalación de la actividad según lo establecido en la ITC-ICG 09 (Modificación del art. 8 del RD 919/2006). Cuando así lo esga, habilitadas para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la ITC-ICG 09 (Modificación del art. 8 del RD 919/2006).			
collabory year-plane feveres disposizione en marinari con collabory year-plane formit insufficiación del conductor year-plane control participato del combustitato participato y del su insufacione del combustitato gasecces y de su animociones sicrerios comprimentariane TC-GGI devide cerente comprimentariane TC-GGI sobre cerente control del c	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico del se reralizado obligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro caso, se denominará "revisión periódica". La ITC correspondiente determinará: Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias; los criterios para la realización de las inspecciones o revisión periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizarias. los criterios para la realización de las inspecciones o revisión periódica o la desegui el caso, el títular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de elegir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se muitrán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de cauerdo con la Ley 341998, de 7 de culture, del sector de hidrocarbunos, deberán ser realizadas por una empresa instaladora de gas habilitada o por el distribución, utilizando medios projeto e veterros. Es obligación del títular de la instalaciónes por empresas instaladoras de gas habilitadas para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la ITC-ICC 09 (Modificación del art. 8 del RD 919/2006). Cuando as llo esga, habilitadas para el ejercición de la actividad según lo establecido en el articulo 13.3 de la Ley 211992,			
collabory year-plane feveres disposizione en marinari con collabory year-plane formit insufficiación del conductor year-plane control participato del combustitato participato y del su insufacione del combustitato gasecces y de su animociones sicrerios comprimentariane TC-GGI devide cerente comprimentariane TC-GGI sobre cerente control del c	y se eliminan los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del art. 7 del Real Decreto 919/2006). Las instalaciones objeto de este regiamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desder redes de distribución (gas natural o GLP), este se denominará "inspección periódica". Asimismo, cuando el control periódico de se realizado sóligatoriamente por un organismo de control, este se denominará "inspección periódica". En cualquier otro acos, se denominará "resision periódica". La ITC correspondiente determinará: La ITC correspondiente determinará: La ITC correspondiente determinará: La instalaciones que deberán ser tojeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para realizaráns; los criterios para la realización de las inspecciones or revisiones; los plazos para la realización de los controles periódicos. En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de ledigir libremente la empresa encargada de realizar el control periódico y las adecuaciones que se deriven del proceso de dicho control. De los resultados de los controles periódicos se emitirán los correspondientes certificados. Las inspecciones periódicos de las instalaciones receptoras (individuales o comunes) alimentadas desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con la Ley 3/41984, de 7 de octubre, del sector de hidrocardos. Es obligación del titular de la instalación, en es udefecto, del usuario, aberán ser realizadas por una empresa instaladora de gas habilitada o por el distribución quilzando medicos, para lo que deberá solicitar los complementaria, las instalaciones por empresas instaladoras de gas, habilitadas para el ejercicio de la catividad según lo establecido en la ITC-ICG 09 (Modificación del art. 8 del RD 919/2006). Cuando as lo exija la correspondientes instrucción de deberá solicitar los complementari			

ESTATAL - Real Decreto 919/2006, Se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y	Control periódico de las instalaciones. Las instalaciones obieto de este reglamento estarán sometidas a un			
Se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ICG 01 a 11	 Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. 			
Artículo 7.2	Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras			
Instalaciones de gases combustibles	alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), éste se denominará «inspección periódica». En cualquier otro caso, se			
	denominará «revisión periódica».			
	La ITC correspondiente, determinará:			
	 Las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica o revisión periódica, según el caso, y la persona o entidad competente para 			
	realizarlas;			
	 Los criterios para la realización de las inspecciones o revisiones; Los plazos para la realización de los controles periódicos. 			
	En cualquier caso, el titular o usuario, según el caso, tendrá la facultad de			
	elegir libremente la empresa encargada de realizar las adecuaciones que			
	se deriven del proceso de control periódico. De los resultados de los controles periódicos se emitirán los			
	correspondientes certificados (art. 7.2).			
	INSPECCIONES PERIÓDICAS (Artículo 7.2.1). Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras alimentadas			
	desde redes de distribución por canalización, de acuerdo con el artículo			
	83 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, modificada por la Ley 24/2005, de			
	18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, deberán ser realizadas por el distribuidor, utilizando medios propios o			
	externos.			
	La inspección periódica de la parte común de las instalaciones receptoras deberá ser efectuada por el distribuidor, utilizando medios propios o			
	externos.			
ESTATAL - Real Decreto 919/2006.	Los titulares de estas instalaciones abonarán el importe derivado de las			
Se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus	Certificados y puesta en servicio de la instalación. Una vez finalizada la instalación y realizadas, en su caso, las pruebas			
Instrucciones Técnicas Complementarias ICG 01 a 11	previas con resultado favorable, así como la inspección citada en el			
Artículo 5.5 a 5.7	artículo 5.4, deberá procederse como sigue: a) La empresa responsable de la ejecución, de acuerdo con el artículo			
Instalaciones de gases combustibles	 5.3, emitirá un certificado de instalación y, en su caso, de las pruebas 			
	realizadas, en el que se hará constar que la misma se ha realizado de			
	conformidad con lo establecido en el reglamento y sus ITCs y de acuerdo con la documentación técnica. En su caso, identificará y justificará las			
	variaciones que se hayan producido en la ejecución con relación a lo			
	previsto en dicha documentación. b) Además, en las instalaciones que necesiten provecto, el director de			
	obra emitirá el correspondiente certificado de dirección de obra, en el cual			
	se hará constar que la misma se ha realizado de acuerdo con el proyecto			
	inicial y, en su caso, identificando y justificando las variaciones que se hayan producido en su ejecución con relación a lo previsto en el mismo y			
	siempre de conformidad con las prescripciones del reglamento y las			
	pertinentes ITCs. c) En los casos en los que la ITC correspondiente de este reglamento así			
	lo requiera, el organismo de control que realice la inspección emitirá un			
	certificado de inspección y, en su caso, de las pruebas realizadas. En			
	este caso el certificado se adjuntará a los certificados señalados en los párrafos a) y b) anteriores, según el tipo de instalación.			
	parraics ay y by anteriores, seguir or tipo de instalación.			
	Para la puesta en servicio de la instalación, el responsable de aquélla, según específique la ITC correspondiente, deberá recibir la copia de los			
	certificados a que se refiere el artículo 5.5.			
	a) En los casos en que se precise, y certificadas las actuaciones			
ESTATAL - Real Decreto 513/2017,	descritas en dicho artículo, la empresa instaladora, con el conocimiento y			
ESTATAL - Real Decreto 513/2017, Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios	descritas en dicho articulo, la empresa instaladora, con el conocimiento y Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de apicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios inclusidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el cidado Reglamento.			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerirá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, arte los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en citado Reglamento.			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se ancuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas a de suscomponentes que ostente nel marcado CE, los sujetos a marcas a de susus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marcas de			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2527/5024, de 3 de dicioribre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TÉCNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas ous componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendeida para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración i territoria de la idendeida per se ustructuración i técnica de la idendeida para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración i			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2287/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO ituado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a nomas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idoneidad para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2527/5024, de 3 de dicioribre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TÉCNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas ous componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendeida para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración i territoria de la idendeida per se ustructuración i técnica de la idendeida para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración i			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2577/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten de marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendeidad para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuició de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, establezcan las Administraciones públicas competentes.			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento nequerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendeidad para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuicio de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, estableccan las Administraciones públicas competentes.			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerrá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TÉCNICO itudado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que estenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idonedad para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la orma UNE 157001, sin perjucio de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, establezcan las Administraciones publicas competentes. En los edificios a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendía (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 19	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento nequerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendeidad para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuicio de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, estableccan las Administraciones públicas competentes.			
Es apentade el Regimento de instalaciones de protección circulado escuelado Anticolo 19 testalaciones de protección contra incendios	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento des seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2577/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO títulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendenda para su uso previsto. El proyecte, en se estructuración técnica de la idendenda para su uso previsto. El proyecte, en us estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuició de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, establezcan las Administraciones públicas competentes. En los edificios a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto en el mismo.			
Es apuntas el Regimento de instalaciones de protección circulato tracida Anticulo 19 Instalaciones de protección contra incendidos tracidades de protección contra incendidos (ESTATIAL - Bual Decene STADOTT, Se apuntas el Regimento STADOTT, Se apunta STADOTT, Se apuntas el Regimento STADOTT, Se apuntas	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TÉCNICO itulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el mercado CE, los sujetos a marace de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idenderida para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjutico de lo que, en materia de contemido minimo de proyectos, establezcar las Administraciones públicas competentes. En los edificios a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto en el mismo.			
Es apuntas el Regimento de instalaciones de protección concide sociedad mentiones de profesción contra incendios establiciones de profesción contra incendios establiciones de profesción contra incendios establiciones de profesción contra incendios de contra contra la contra la contra la contra Securio de la contra la contra la contra contra la Regimento de instalaciones de protección como incendios.	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento des seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2577/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO títulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendenda para su uso previsto. El proyecte, en se estructuración técnica de la idendenda para su uso previsto. El proyecte, en us estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuició de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, establezcan las Administraciones públicas competentes. En los edificios a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto en el mismo.			
Es apuntas el Regimento de instalaciones de protección considere los estados de la considera de la considera Anticalo 19 ** Instalaciones de profección contra incendios ESTATIA Real Decreto 513/2017, los grandas el Regimento de instalaciones de protección contra de la considera de la considera de la considera de la protección contra de la considera de la considera de la considera de la protección contra de la considera del la consi	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento des seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2577/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TÉCNICO títulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendeidad para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuicio de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, establezcan las Administraciones públicas competentes. En los edificios a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto en el mismo.			
Es apuntas el Regimento de instalaciones de protección concide sociedad mentiones de profesción contra incendios establiciones de profesción contra incendios establiciones de profesción contra incendios establiciones de profesción contra incendios de contra contra los del profesción contra contra los del Regimento de instalaciones de protección como incendios.	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TÉCNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o uso componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idenderidad pera su uso previsto. En proyecto, en us estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuició de lo que, en materia de contenión mínimo de proyectos, establezcan las Administraciones públicas competentes. En los edificios a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto en el mismo.			
Es apuntas el Regimento de instalaciones de protección considere los estados de la considera de la considera Anticalo 19 ** Instalaciones de profección contra incendios ESTATIA Real Decreto 513/2017, los grandas el Regimento de instalaciones de protección contra de la considera de la considera de la considera de la protección contra de la considera de la considera de la considera de la protección contra de la considera del la consi	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerirá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo estableción en citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TÉCNICO itudado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de la idoncidad para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjucido de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, in perjucido de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, in perjucido de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, in perjucido de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, in perjucido de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, in perjucido de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, in perjucido de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, in perjucido de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, in perjucido de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, in perjucido de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, en su estructuración y contenido,			
Es apuntas el Regimento de instalaciones de protección considere los estados de la considera de la considera Anticalo 19 ** Instalaciones de profección contra incendios ESTATIA Real Decreto 513/2017, los grandas el Regimento de instalaciones de protección contra de la considera de la considera de la considera de la protección contra de la considera de la considera de la considera de la protección contra de la considera del la consi	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2577/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento equerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TÉCNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendeidad para su uso previsto. El proyecte, en se structuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuicio de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, establezcan las Administraciones públicas competentes. En los edificios a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto en el mismo. Deber de someter los equipos y sistemas a las revisiones de mantenimientos, - Los equipos y sistemas de protección activa contra incendios, sujetos a este Reglamento, se someterán a las revisiones de mantenimiento, es establecan el ANEXO II, en el cual se determinia, en cada caso, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos mantenimientos, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos mantenimientos, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos mantenimientos, el			
Es apuntas el Regimento de instalaciones de protección considere los estados de la considera de la considera Anticalo 19 ** Instalaciones de profección contra incendios ESTATIA Real Decreto 513/2017, los grandas el Regimento de instalaciones de protección contra de la considera de la considera de la considera de la protección contra de la considera de la considera de la considera de la protección contra de la considera del la consi	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Docreto 2287/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESPIATICIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunida Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El cidado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TÉCNICO títulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendeidad para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuicio de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, establezcan las Administraciones públicas competentes. En los edificios a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto en el mismo. Deber de someter los equipos y sistemas a las revisiones de mantenimientos, estableccan el ANEXO II, en el cual se determina, en cada caso, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos mantenimientos consecutivos. - Las ACTAS de estos mantenimientos, estableccan el ANEXO III, en de cual se determina, en cada caso, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos mantenimientos consecutivos.			
Es apuntas el Regimento de instalaciones de protección considere los estados de la considera de la considera Anticalo 19 ** Instalaciones de profección contra incendios ESTATIA Real Decreto 513/2017, los grandas el Regimento de instalaciones de protección contra de la considera de la considera de la considera de la protección contra de la considera de la considera de la considera de la protección contra de la considera del la consi	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento des seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requestrá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la como en la competente de la comunidad de la competente de			
Es apuntas el Regimento de instalaciones de protección considere los estados de la considera de la considera Anticalo 19 ** Instalaciones de profección contra incendios ESTATIA Real Decreto 513/2017, los grandas el Regimento de instalaciones de protección contra de la considera de la considera de la considera de la protección contra de la considera de la considera de la considera de la protección contra de la considera del la consi	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Docreto 2287/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESPIATICIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunida Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El cidado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TÉCNICO títulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendeidad para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuicio de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, establezcan las Administraciones públicas competentes. En los edificios a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto en el mismo. Deber de someter los equipos y sistemas a las revisiones de mantenimientos, estableccan el ANEXO II, en el cual se determina, en cada caso, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos mantenimientos consecutivos. - Las ACTAS de estos mantenimientos, estableccan el ANEXO III, en de cual se determina, en cada caso, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos mantenimientos consecutivos.			
ESTATAL - Real Decesso 5130017. ESTATAL - Real Decesso 5130017. ESTATAL - Real Decesso 5130017. ESTATAL - Real Decesso 5130017. ESTATAL - Real Decesso 5130017.	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2287/2014, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento equerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento (esperante). El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en a estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en a estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. Le proyecto, en aces obtenidad númento, será de estos mantenimientos competentes. Deber de someter los equipos y			
ESTATAL - Real Deceito 513/2017, Sa pantale de Replanerto de instalaciones de protección contra incundios ESTATAL - Real Deceito 513/2017, Sa pantale el Replanerto de instalaciones de protección contra incundios ESTATAL - Real Deceito 513/2017, Sa pantale sel Replanerto de instalaciones de protección contra incundios ESTATAL - Real Deceito 513/2017, Sa spantale sel Replanerto de instalaciones de protección contra incundios	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento des seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Reel Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o uso componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendeidad para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuicio de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, establezcan las Administraciones públicas competentes. En los edificios a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto en el mismo. Deber de someter los equipos y sistemas a las revisiones de mantenimiento establecidas en el anexo II, y de conservar las actas de estos mantenimientos, cualificado que los halvevado a cabo, estarán A DISPOSICIÓN de los establecen en el ANEXO III, en el cual se determina, en cada caso, el tempo			
ESTATAL - Real Decesso 5130017. ESTATAL - Real Decesso 5130017. ESTATAL - Real Decesso 5130017. ESTATAL - Real Decesso 5130017. ESTATAL - Real Decesso 5130017.	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2287/2014, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento equerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento (esperante). El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en su estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en a estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. El proyecto, en a estructuración técnica de la idendedida para su uso previsto. Le proyecto, en aces obtenidad númento, será de estos mantenimientos competentes. Deber de someter los equipos y			
ESTATAL - Real Deceito 513/2017, Sa pantale de Replanerto de instalaciones de protección contra incundios ESTATAL - Real Deceito 513/2017, Sa pantale el Replanerto de instalaciones de protección contra incundios ESTATAL - Real Deceito 513/2017, Sa pantale sel Replanerto de instalaciones de protección contra incundios ESTATAL - Real Deceito 513/2017, Sa spantale sel Replanerto de instalaciones de protección contra incundios	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2578/25044, de 3 de diciembre, la resilación de los equipos y sistemas de protección del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2578/25044, de 3 de diciembre, la resilación de los equipos y sistemas de protección del SESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo estableción en el ciada Reglamento (estableción en el ciada Reglamento). El ciada proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los eque dispongan de una evaluación técnica de la idonecida para su uso previsio. El proyecto, en us estructuración intenica de la idonecida para su uso previsio. El proyecto, en us estructuración vo contenidos, será conforme a lo establecicho en la norma UNE 157001, sin perjuicio de lo que, en materia de contenido minimo de proyectos, estableccan las Administraciones públicas competentes. En los edificios so los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto en el mismo. Deber de someter los equipos y sistemas a las revisiones de mantenimiento canado estos mantenimientos, se sistemas de protección activa contra incendios, sujetos a este Reglamento, se someterán a las revi			
ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Sa questa de Regimento de instalaciones de protección sociados Anticolo 13 ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Sa spruta el Regimento de instalaciones de protección contra incendidos ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Instalaciones de protección contra incendidos ESTATAL - Real Decreto ST/2017, CONTRA DECRETO DECRETO DE PROTECCIÓN CONTRA DECRETO DE CONTRA DE CONTRA D	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2014, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o uso componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendeidad para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuició de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, establezcan las Administraciones públicas competentes. En los edificios a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto en el mismo. Deber de someter los equipos y sistemas a las revisiones de mantenimiento, es sistemas de protección activa contra incendios, sujetos a aste Reglamento, se cometerán a las revisiones de mantenimiento que podrá transcurrir entre dos mantenimiento que se establecem el nANEXO II, en el cual se deter			
ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Sa questa de Regimento de instalaciones de protección sociados Anticolo 13 ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Sa spruta el Regimento de instalaciones de protección contra incendidos ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Instalaciones de protección contra incendidos ESTATAL - Real Decreto ST/2017, CONTRA DECRETO DECRETO DE PROTECCIÓN CONTRA DECRETO DE CONTRA DE CONTRA D	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento des seguridad contra incendios en establecimientos industriales. Ber los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2287/2044, de 3 de diciembre, la resilación de los equipos y sistemas de protección de los equipos y sistemas de protección del Reglamento requerrá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo estableción en el citado Reglamento de servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo estableción en el citado Reglamento. El citado proyecto e documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o consciente que establecido en la morta que establecido en la morta su uso previsio. El proyecto, en establecido intérnica de la idoneidad para su uso previsio. El proyecto, en la estructuración técnica de la idoneidad para su uso previsio. El proyecto, en la estructuración técnica de la idoneidad para su uso previsio. El proyecto, en la estructuración técnica de la floridad por que en materia de contentido minimo de proyectos, estableccan las Administraciones públicas competentes. En los edificios so las que sea de aplicación el Códioj Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguidad en caso de incendio (SI)», las notalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto en el mismo. Deber de someter los equipos y sistemas a las revisiones de mantenimiento con el mismo. Los equipos y sistemas de protección activa contra in			
ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Sa questa de Regimento de instalaciones de protección sociados Anticolo 13 ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Sa spruta el Regimento de instalaciones de protección contra incendidos ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Instalaciones de protección contra incendidos ESTATAL - Real Decreto ST/2017, CONTRA DECRETO DECRETO DE PROTECCIÓN CONTRA DECRETO DE CONTRA DE CONTRA D	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. Aprobado por Real Decreto 2578/25044, de 3 de diciembre, la resilación de los equipos y sistemas de protección corren incendios includios en apresente Reglamento registra de la RESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo estableción en el citado Reglamento includios en apresente Reglamento registra de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo estableción en el citado Reglamento. Estableción en el citado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los eque dispongan de una evaluación intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en us estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en us estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en us estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en us estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en us estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en la estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en la estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en la estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en la estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en la estructuración intenica de la idoneded para su uso prevision en la marca de la contra marca de la destructura de la forma de l			
ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Sa questa de Regimento de instalaciones de protección sociados Anticolo 13 ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Sa spruta el Regimento de instalaciones de protección contra incendidos ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Instalaciones de protección contra incendidos ESTATAL - Real Decreto ST/2017, CONTRA DECRETO DECRETO DE PROTECCIÓN CONTRA DECRETO DE CONTRA DE CONTRA D	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de Reglamento de seguridad contra incendios incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2577/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. El citado proyecto o documentación será REDACTADO y FIRMADO por TECNICO titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el mercado CE, los sejulesos amarca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idendenda para su uso previsto. El proyecto, en us estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuició de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, establezcan las Administraciones públicas competentes. En los edificios a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atendrán a lo dispuesto en el mismo. Deber de someter los equipos y sistemas a las revisiones de mantenimiento, se someterán a las revisiones de mantenimiento establecidades en la naexo II, y de conservar las actas de estos mantenimiento, se someterán a las revisiones de mantenimiento establecidades en la naexo II, y de co			
ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Sa questa de Regimento de instalaciones de protección sociados Anticolo 13 ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Sa spruta el Regimento de instalaciones de protección contra incendidos ESTATAL - Real Decreto ST/2017, Instalaciones de protección contra incendidos ESTATAL - Real Decreto ST/2017, CONTRA DECRETO DECRETO DE PROTECCIÓN CONTRA DECRETO DE CONTRA DE CONTRA D	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. Aprobado por Real Decreto 2578/25044, de 3 de diciembre, la resilación de los equipos y sistemas de protección corren incendios includios en apresente Reglamento registra de la RESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo estableción en el citado Reglamento includios en apresente Reglamento registra de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo estableción en el citado Reglamento. Estableción en el citado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los eque dispongan de una evaluación intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en us estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en us estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en us estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en us estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en us estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en la estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en la estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en la estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en la estructuración intenica de la idoneded para su uso previsio. El proyecto, en la estructuración intenica de la idoneded para su uso prevision en la marca de la contra marca de la destructura de la forma de l			
Es ayustes of Regiments de instalaciones de protección contra incomficio en contra incomficio	Presentación de proyecto o documentación técnica para la instalación de equipos y sistemas en los establecimientos y zonas de uso industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industrial que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento des seguridad contra incendios en establecimientos industriales. Ber los ESTABLECIMIENTOS y ZONAS de USO INDUSTRIAL que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2597/2014, de 3 de diciembre, la resilación de los equipos y sistemas de protección de incendios includicas en al presente Reglamento requerrá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICA, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo estableción en el citado Reglamento includica en al presente Reglamento requerrá la PRESENTACIÓN de un PROYECTO o DOCUMENTACIÓN TECNICO INTEGENICO IN			

ESTATAL - Real Decreto 513/2017.	Diameter in anti-order de cata De Contra de Co			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección	Plazo para la aplicación de este Reglamento a equipos o sistemas			
contra incendios	sujetos a nuevas exigencias. Los PRODUCTOS cuya CONFORMIDAD se determine según lo indicado			
Disp. transitoria 1ª	Los PRODUCTOS cuya CONFORMIDAD se determine según lo indicado en el ARTÍCULO 5, apartados 2 y 3, a los que NO fueran de aplicación			
Instalaciones de protección contra incendios	los requisitos exigidos en el anterior Reglamento de instalaciones de			
	protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5			
	de noviembre, dispondrán de un PLAZO de DOS AÑOS, a partir de la			
	fecha de entrada en vigor de este real decreto, para cumplir los requisitos			
	establecidos en el Reglamento que se aprueba por el presente real			
ESTATAL - Real Decreto 513/2017,	decreto.			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección	Acreditación del cumplimiento de los requisitos de seguridad de los productos de protección contra incendios por medio del marcado			
contra incendios	CE, marca de conformidad o evaluación técnica favorable.			
Artículo 5	- Los productos (equipos, sistemas o sus componentes) de protección			
Instalaciones de protección contra incendios	contra incendios, INCLUIDOS en el ámbito de aplicación del Reglamento			
	(UE) n.º 305/2011, de productos de la construcción, u otras directivas			
	europeas que les sean de aplicación, LLEVARÁN el MARCADO CE			
	siempre que dispongan de una especificación técnica armonizada, ya sea			
	norma armonizada o documento de evaluación europeo Los productos (equipos, sistemas o sus componentes) de protección			
	contra incendios NO INCLUIDOS en el ámbito de aplicación del			
	Reglamento (UE) n.º 305/2011, u otras directivas europeas de aplicación,			
	o que, estando incluidos en dicho ámbito de aplicación, no dispongan de			
	especificación técnica armonizada, deberán JUSTIFICAR el cumplimiento			
	de las exigencias establecidas en este Reglamento.			
	Esta justificación se realizará mediante la correspondiente MARCA DE CONFORMIDAD a norma, concedida por un ORGANISMO de			
	CERTIFICACIÓN ACREDITADO por la Entidad Nacional de Acreditación			
	(ENAC), que cumpla las exigencias establecidas en el Real Decreto			
	2200/1995, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura			
	para la Calidad y la Seguridad Industrial.			
	 Los productos (equipos, sistemas o componentes) de protección contra incendios NO TRADICIONALES o INNOVADORES para los que no 			
	incendios NO TRADICIONALES o INNOVADORES para los que no existe norma y exista riesgo, deberán JUSTIFICAR el cumplimiento de las			
	exigencias establecidas en este Reglamento mediante una EVALUACIÓN			
	TÉCNICA FAVORABLE de la idoneidad para su uso previsto, realizada			
	por los organismos habilitados para ello por las Administraciones públicas			
	competentes.			
ESTATAL - Real Decreto 513/2017,				
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección	Deber de realizar la instalación de equipos y sistemas por empresas instaladoras habilitadas.			
contra incendios	- La instalación de equipos y sistemas a los que se refiere este			
Artículo 9	Reglamento se realizará por empresas instaladoras, debidamente			
Instalaciones de protección contra incendios	habilitadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la			
	que solicita el alta como empresa instaladora, en los equipos o sistemas			
	que vayan a instalar.			
	SE EVOERTÍANI de la catallacida de el cantallacida			
	SE EXCEPTÚAN de lo establecido en el apartado anterior: - Los EXTINTORES PORTÁTILES, que deberán ser instalados por			
	empresas instaladoras de sistemas de protección contra incendios, por			
	empresas mantenedoras de extintores portátiles o por el fabricante de los			
	extintores. Cuando la superficie del establecimiento no sea mayor de 100			
	m2 o se trate de una vivienda unifamiliar, también podrán ser instalados			
	por el usuario.			
	 b) Las MANTAS IGNÍFUGAS, que deberán ser colocadas por empresas instaladoras de sistemas de protección contra incendios, empresas 			
	mantenedoras de mantas ignífugas o por el propio fabricante. Cuando la			
	superficie del establecimiento no sea mayor de 100 m2 o se trate de una			
	vivienda unifamiliar, también podrán ser instaladas por el usuario.			
ESTATAL - Real Decreto 513/2017, Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección	Presentación de proyecto para acreditar cumplimiento de las			
contra incendios	prescripciones de seguridad de los modelos únicos de equipos y			
Artículo 6	sitemas de protección, previamente a su puesta en funcionamiento.			
Instalaciones de protección contra incendios	 NO será necesaria la marca de conformidad a norma o el certificado de evaluación técnica favorable de la idoneidad de equipos y sistemas de 			
	protección contra incendios cuando éstos se diseñen y fabriquen como			
	modelo único para una instalación determinada.			
	 No obstante, HABRÁ de PRESENTARSE ante los servicios 			
	competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma del lugar			
	de instalación, antes de la puesta en funcionamiento del equipo o el sistema, un PROYECTO firmado por técnico titulado competente, en el			
	que se especifiquen sus características técnicas de diseño, de			
	funcionamiento, de instalación y de mantenimiento, y se ACREDITE el			
	cumplimiento de todas las prescripciones de seguridad exigidas por este			
	Reglamento, en su caso mediante la realización de los ensayos y pruebas			
	que correspondan.			
	Deber de realizar el mantenimiento de equipos y sistemas por			
ESTATAL - Real Decreto 513/2017,				
ESTATAL - Real Decreto 513/2017, Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios	empresas mantenedoras habilitadas.			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 14	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 14	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa mantenedora, en los equipos o sistemas			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 14	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la			
Se aprueba el Regiamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 14	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa mantenedora, en los equipos o sistemas que vayan a mantener. El USUARIO de equipos o sistemas de protección contra incendios que			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 14	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el órgano competente de la Comunidad Audónoma en la que solicita el alta como empresa mantenedora, en los equipos o sistemas que vayan a mantener. El USUARIO de equipos o sistemas de protección contra incendios que DISPONGA de MEDIOS técnicos y humanos suficientes para efectuar su			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 14	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa mantenedora, en los equipos o sistemas que vayan a mantener. El USUARIO de equipos o sistemas de protección contra incendios que DISPONGA de MEDIOS técnicos y humanos suficientes para efectuar su correcto mantenimiento, así como de un SEGURO de responsabilidad			
Se aprueba el Regiamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 14	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de aquipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa mantenedora, en los equipos o sistemas que vayan a mantener. El USUARIO de equipos o sistemas de protección contra incendios que DISPONGA de MEDIOS técnicos y humanos suficientes para efectuar su correcto mantenimiento, así como de un SEGURO de responsabilidad civil, según el apartado e) del artículo 15, podrá adquirir la condición de			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 14	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el dragano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa mantenedora, en los equipos o sistemas que vayan a mantener. El USUARIO de equipos o sistemas de protección contra incendios que DISPONGA de MEDIOS técnicos y humanos suficientes para efectuar su correcto mantenniento, así como de un SEGURO de responsabilidad civil, según el apartado e) del artículo 15, podrá adquirir la condición de mantenedor de estos, presentando la DECLARACIÓN RESPONSABLE a			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 14	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa mantenedora, en los equipos o sistemas que vayan a mantener. El USUARIO de equipos o sistemas de protección contra incendios que DISPONCA de MEDIOS técnicos y humanos suficientes para efectuar su correcto mantenimiento, así como de un SEGURO de responsabilidad civil, según el apartado e) del artículo 15, podrá adquirir la condición de mantenedor de éstos, presentando la DECLARACIÓN RESPONSABLE a la que se hace referencia en el artículo 16 s host el órgano competente de			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 14	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el drigano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa mantenedora, en los equipos o sistemas que vayan a mantener. El USUARIO de equipos o sistemas de protección contra incendios que DISPONSA de MEDIOS técnicos y humanos suficientes para efectuar su correcto mantenimiento, así como de un SEGURO de responsabilidad civil, según el apartado e) del artículo 15, podrá adquirí la condición de mantenedor de éstos, presentando la DECLARACIÓN RESPONSABLE a la que se hace referencia en el artículo 15 podrá adquirí la condición de la que se hace referencia en el artículo 15 fo ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 14	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa mantenedora, en los equipos o sistemas que vayan a mantener. El USUARIO de equipos o sistemas de protección contra incendios que DISPONCA de MEDIOS técnicos y humanos suficientes para efectuar su correcto mantenimiento, así como de un SEGURO de responsabilidad civil, según el apartado e) del artículo 15, podrá adquirir la condición de mantenedor de éstos, presentando la DECLARACIÓN RESPONSABLE a la que se hace referencia en el artículo 16 s host el órgano competente de			_
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 14	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el drigano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa mantenedora, en los equipos o sistemas que vayan a mantener. El USUARIO de equipos o sistemas de protección contra incendios que DISPONSA de MEDIOS técnicos y humanos suficientes para efectuar su correcto mantenimiento, así como de un SEGURO de responsabilidad civil, según el apartado e) del artículo 15, podrá adquirí la condición de mantenedor de éstos, presentando la DECLARACIÓN RESPONSABLE a la que se hace referencia en el artículo 15 podrá adquirí la condición de la que se hace referencia en el artículo 15 fo ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.			
Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Artículo 14	empresas mantenedoras habilitadas. El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere este Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el drigano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa mantenedora, en los equipos o sistemas que vayan a mantener. El USUARIO de equipos o sistemas de protección contra incendios que DISPONSA de MEDIOS técnicos y humanos suficientes para efectuar su correcto mantenimiento, así como de un SEGURO de responsabilidad civil, según el apartado e) del artículo 15, podrá adquirí la condición de mantenedor de éstos, presentando la DECLARACIÓN RESPONSABLE a la que se hace referencia en el artículo 15 podrá adquirí la condición de la que se hace referencia en el artículo 15 fo ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.			

ESTATAL - Real Decreto 513/2017, Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección	Deber de presentar certificado de la empresa instaladora para la			
contra incendios Artículo 20	puesta en servicio de las instalaciones de protección activa contra incendios que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento			
Instalaciones de protección contra incendios	de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. Para la puesta en servicio de las instalaciones de protección activa contra			
	incendios señaladas en el apartado 1 del artículo anterior (19.1), se			
	requiere: - La PRESENTACIÓN, ante el órgano competente de la Comunidad			
	Autónoma en materia de industria, antes de la puesta en funcionamiento			
	de las mismas de un CERTIFICADO de la empresa instaladora, emitido por un técnico titulado competente designado por la misma, en el que se			
	hará constar que la instalación se ha realizado de conformidad con lo establecido en este Reglamento y de acuerdo al proyecto o			
	documentación técnica.			
	 Tener suscrito un CONTRATO DE MANTENIMIENTO con una empresa mantenedora debidamente habilitada, que cubra, al menos, los 			
	mantenimientos de los equipos y sistemas sujetos a este Reglamento.			
	Excepcionalmente, si el titular de la instalación se habilita como			
	mantenedor y dispone de los medios y organización necesarios para efectuar su propio mantenimiento, y asume su ejecución y la			
	responsabilidad del mismo, será eximido de su contratación.			
	Para la puesta en servicio de las instalaciones de protección activa contra			
	incendios señaladas en el apartado 2 del artículo anterior (19.2), se			
	atenderá a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación.			
ESTATAL - Real Decreto 513/2017, Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección	Deber de los titulares de las instalaciones de protección contra			
contra incendios	incendios de solicitar a un organismo de control acreditado, la inspección de sus instalaciones, cuando ésta no esté regulada por			
Artículo 22 Instalaciones de protección contra incendios	reglamentación específica.			
	 En aquellos casos en los que la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por reglamentación 			
	específica, los titulares de las mismas deberán solicitar, al menos, cada diez años, a un organismo de control acreditado, la inspección de sus			
	instalaciones de protección contra incendios, evaluando el cumplimiento			
	de la legislación aplicable De dichas inspecciones SE LEVANTARÁ un ACTA, firmada por el			
	técnico titulado competente del organismo de control que ha procedido a			
	la inspección y por el titular de la instalación, quienes CONSERVARÁN una COPIA, que estará a disposición de los servicios competentes en			
	materia de industria de la Comunidad Autónoma En caso de que se detecten INCUMPLIMIENTOS respecto al presente			
	Reglamento, el ORGANISMO DE CONTROL que ha realizado la			
	inspección fijará los PLAZOS para su subsanación y, en caso de que éstos sean de carácter muy grave o no se corrijan en dichos plazos, lo			
	pondrá en conocimiento de los servicios competentes en materia de			
	industria de la comunidad autónoma.			
	Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los edificios destinados a: a) Uso residencial vivienda, b) Uso administrativo con			
	superficie construida menor de 2000 m2, c) Uso docente con superficie			
	construida menor de 2000 m2, d) Uso comercial con superficie construida menor de 500 m2, e) Uso pública concurrencia con superficie construida			
	menor de 500 m2 y f) Uso aparcamiento con superficie construida menor			
ESTATAL - Real Decreto 513/2017, Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección	de 500 m2, A condición de que no confluyan en ninguno de estos casos Primera inspección de las instalaciones existentes.			
contra incendios	 Las instalaciones de protección contra incendios EXISTENTES a la entrada en vigor del presente Reglamento, SUJETAS a las inspecciones 			
Disp. transitoria 4ª Instalaciones de protección contra incendios	periódicas establecidas en el artículo 22 del mismo, deberán someterse a			
instalaciones de protección contra incendios	la PRIMERA INSPECCIÓN a los DIEZ AÑOS de su PUESTA en servicio. - Las instalaciones de protección contra incendios EXISTENTES con			
	DIEZ o MÁS AÑOS desde su puesta en servicio, a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán someterse a la PRIMERA INSPECCIÓN			
	en los siguientes PLAZOS MÁXIMOS:			
	 a) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 20 años: en el plazo de un año. 			
	b) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 15 años y menor a			
	20 años: en el plazo de dos años. c) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 10 años y menor a			
	15 años: en el plazo de tres años.			
ESTATAL - Real Decreto 2267/2004, Se aprueba el Reglamento de Seguridad contra	Deber de presentar un proyecto, redactado y firmado por técnico			
INCENDIOS en los Establecimientos INDUSTRIALES	titulado y visado por colegio oficial, por los titulares de establecimientos industriales de nueva construcción, los que			
Artículo 4.1 Instalaciones de protección contra incendios	modifiquen su actividad, se trasladen, se amplíen o se reformen.			
A CONTRACTOR OF PROTECTION CONTRACTOR INCENTIONS	Los establecimientos industriales de nueva construcción y los que cambien o modifiquen su actividad, se trasladen, se amplíen o se			
	reformen, en la parte afectada por la ampliación o reforma, según lo			
	recogido en la Disposición Transitoria Unica, requerirán la presentación de un PROYECTO, que podrá estar integrado en el proyecto general			
	exigido por la legislación vigente para la obtención de los permisos y licencias preceptivas, o ser específico, en todo caso, deberá contener la			
	documentación necesaria que justifique el cumplimiento de este			
	reglamento.			
ESTATAL - Real Decreto 2267/2004, Se aprueba el Reglamento de Seguridad contra INCENDIOS en los Establecimientos INDUSTRIALES	Deber de los titulares de establecimientos industriales de solicitar a			
INCENDIOS en los Establecimientos INDUSTRIALES Artículo 6 y 7	un Organismo de Control la inspección de sus instalaciones, levantando acta de las mismas.			
Instalaciones de protección contra incendios	Los TITULARES de los establecimientos industriales a los que sea de aplicación este reglamento deberán SOLICITAR a un Organismo de			
	Control facultado para la aplicación de este Reglamento la INSPECCIÓN			
	de sus instalaciones. En esta inspección se comprobará:			
	a) Que no se han producido cambios en la actividad ni ampliaciones.			
	 b) Que se sigue manteniendo la tipología del establecimiento, los sectores y/o áreas de incendio y el riesgo intrínseco de cada uno. 			
	c) Que los sistemas de protección contra incendios siguen siendo los exigidos y que se realizan las operaciones de mantenimiento conforme a			
	lo recogido en el apéndice 2 del Reglamento de Instalaciones de			
	Protección contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993. En establecimientos adaptados parcialmente a este Reglamento, la			
	inspección se realizará solamente a la parte afectada.			
	La periodicidad con que se realizarán las inspecciones no será superior a			
	(art. 7.1): a) 5 AÑOS, para los establecimientos de Riesgo Intrínseco BAJO.			
	 b) 3 AÑOS, para los establecimientos de Riesgo Intrínseco MEDIO. 			
	 c) 2 AÑOS, para los establecimientos de Riesgo Intrínseco ALTO. 			
	De dichas inspecciones se levantará un ACTA, firmada por el técnico titulado competente del Organismo de Control que ha procedido a la			
	inspección y por el titular o técnico del establecimiento industrial, quienes			
	CONSERVARÁN una COPIA (art. 7.2).			
t .	ı			

ESTATAL - Real Decreto 2267/2004, Se aprueba el Reglamento de Seguridad contra INCENDIOS en los Establecimientos INDUSTRIALES	Deber de todo establecimiento industrial de tener constancia documental del cumplimiento de los programas de mantenimiento			
Artículo 9.2	preventivo, de las deficiencias observadas y de las inspecciones			
Instalaciones de protección contra incendios	realizadas. En todo establecimiento industrial habrá CONSTANCIA DOCUMENTAL:			
	 del cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo de los medios de protección contra incendios existentes, realizados conforme al 			
	apéndice 2 del Real Decreto 1942/1993,			
	 de las deficiencias observadas en su cumplimiento, de las inspecciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en este 			
	reglamento.			
ESTATAL - Real Decreto 2267/2004, Se aprueba el Reglamento de Seguridad contra INCENDIOS en los Establecimientos INDUSTRIALES	Deber del titular del establecimiento de comunicar en el plazo máximo de 15 días cualquier incendio en el que concurra ciertas			
Artículo 10	circunstancias establecidas en el artículo 10.			
Instalaciones de protección contra incendios	El TITULAR del establecimiento industrial deberá COMUNICAR al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el PLAZO MÁXIMO de 15			
	DÍAS, cualquier incendio que se produzca en el establecimiento industrial en el que concurra, al menos, una de las siguientes circunstancias (art.			
	10):			
	 a) Que se produzcan daños personales que requieran atención médica externa. 			
	b) Que ocasione una paralización total de la actividad industrial. c) Que se ocasione una paralización parcial superior a 14 días de la			
	actividad industrial. d) Que resulten daños materiales superiores a 30.000 euros.			
	d) Que resulten danos materiales superiores a 30.000 euros.			
ESTATAL - Real Decreto 2267/2004, Se aprueba el Reglamento de Seguridad contra INCENDIOS en los Establecimientos INDUSTRIALES	Condiciones y requisitos que deben satisfacer los establecimientos			
INCENDIOS en los Establecimientos INDUSTRIALES Artículos 12, 13, 14 y 15	industriales en relación con su seguridad contra incendios. Las condiciones y requisitos que deben satisfacer los establecimientos			
Instalaciones de protección contra incendios	industriales, en relación con su seguridad contra incendios, estarán determinados por su configuración y ubicación con relación a su entorno			
	y su Nivel de RIESGO INTRÍNSECO, fijados según se establece en el			
	ANEXO I (art. 12).			
	Las condiciones y requisitos constructivos y edificatorios que deben cumplir los establecimientos industriales, en relación con su seguridad			
	contra incendios, serán los establecidos en el ANEXO II, de acuerdo con la caracterización que resulte del artículo 12 (art. 13).			
	(,			
	Todos los aparatos, equipos, sistemas y componentes de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos			
	industriales, así como el diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de sus instalaciones, cumplirán lo preceptuado en el			
	Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado			
	por el Real Decreto 1942/1993, y en la Orden estatal de 16/4/1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo de aquel.			
	Los Instaladores y Mantenedores de las Instalaciones de Protección contra Incendios, a que se refiere el párrafo anterior, cumplirán los			
	requisitos que para ellos establece el Real Decreto 1942/1993 y las			
	disposiciones que lo complementan (art. 14.1). Las condiciones y requisitos que deben cumplir las Instalaciones de			
	Protección contra Incendios de los establecimientos industriales, en relación con su seguridad contra incendios, serán los establecidos en el			
	ANEXO III, de acuerdo con la caracterización que resulte del artículo 12			
ESTATAL - Real Decreto 560/2010,	(art. 14.2). Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes:			
Artículo 3 del Real Decreto por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial por adecuados a la Ley 17/2009, sobre el libro.	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del			
Anticulo 3 del Real Decreto por el que se modifican diversara normas reglamentarias en materia esquridad industrial para adocuarias a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Lev 25/2009, de modificación de diversas leves para su	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus			
Afficio 3 del Real Decreto por el que se modifican diversas romans reglamentarias en materia de seguridad industrial para adocuarlas a la Ley 17/2009, sobre el tre acceso a las acididades de servicios y su ejercito, a Ley 55/2009, de modificación de diversas keyes para su adaptación a la ley sobre el thera acceso a las acividades de servicios y su ejercicio, de modificación del Real Decreto 1942/1993, por el que se apunha del Real Decreto 1942/1993, por el que se apunha	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993).			
Artículo 3 del Real Decreto por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 177,000, actre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de modificación	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refeire este regiamento, con excepción de los			
Articulo 3 del Real Decreto por el que se modifican volvenas roman regionementaries en materio de seguridad industria piara africanatas a la Ley 17200s, sobre el tre- culto del composición del composición del 1997, 1997	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este regiamento, con excepción de los extintores portálies, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS			
Anticla D del Real Deverse por el que se modificam de vecesar comens regionerarias en mantesir de seguridad induziria para adecuatarsa a la Ley 170000, sobre el lei adecuaria para adecuatarsa a la Ley 170000, activa el lei acuaria del legisla del	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los extintores portátiles, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS.			
Anticia D del Real Deverse por el que se modifican de organizad en excession mens regionar el seguridad en externida en materia de seguridad en externida para sidecutaria a la Ley 17/2007, sobre el deve accesso a las estantidades de servicios del devenidades de servicios del seguridades de servicios del servicios del servicios del servicios del servicios del servicios del servicios del servicios del servicios del servicios del servicios del protección contra entre del servicios del protección contra incendios del servicios del protección contra incendios del protecció	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). LA INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portatiles, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS.			
Article 3 of MR ED Develop our de jes se modifican develosa comma sejecimentale en marieta de seguridad develosa comma sejecimentale en marieta de seguridad secono se las actividades de servicio y se eprotico y a la La y 200003, de modicación de divensa las y 200003, de modificación de visita de la companio de la companio de la setricidade de servicio y se eprotico, de modificación de la Red Deciment 154/1000, por el que se epudias el insigimento de restalaciones de protección costra securidad. Astrola 2 A del Red Carlos SEGIO (SEGIO DE SEGIO DECIMENTO DE SEGIO DE SE	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). LA INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portiaties, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantendeoras (Modificación del art. 13 del realizado por empresas mantendeoras (Modificación del art. 13 del realizado por empresas mantendeoras (Modificación del art. 13 del			
Anticle 3 of MR BI Develop our die jes modifician deutsche normal special des seguritation deutsche normal special des seguritations deutsche deuts	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). LA INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portiaties, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantendedras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993).			
Anticla D and Real Develop our de jos en modifican develosa comma sejulparentaria en manadaria de segundad develosa comma sejulparentaria en manadaria de segundad como a las admidistratos de servicios y sei egrecios y a su administrato de la compania de la compania de la compania de la compania de la compania de la compania de la compania del Real Develos 1917-1903, por el que se apuebla al Registrato de instalaciones de protección correa normalizaria del Real Develos 1917-1903, por el que se apuebla al Registrato de instalaciones de protección contra incaradaria. ESTATAL - Real Decreto jor el que se modifican Ancias 3 no filha de Develos jor el que se modifican Ancias 1 del Participa del protección contra incendios. ESTATAL - Real Decreto jor el que se modifican Ancias 1 del Participa del protección contra incendios.	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se reliere este reglamento, con excepción de los exintores portábles, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993).			
Anticla D del Real Deverse por el eje se modifican de losgaridad verbusar comma ingeniremation en materia de seguridad verbusar comma ingeniremation en materia de seguridad variante la presenta del la companiona del	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portál·les, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidiamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). El MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, celibrado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993).			
Anticle 3 of MR Rad Deverse port of eyes modificant of behaviors comman significant expensions of the control o	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). LA INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintirores portatiles, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantendedras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EL MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente			
Anticle 3 of Mired Develop our de jes modifican de seguridad verviese comma regionariam en marciar des seguridad verviese comma regionariam en marciar des seguridad verviese comma regionariam en marciar de la consolaria de la companio del companio del compa	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EGUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portál·les, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidiamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). El MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitadas.			
Adicio D del Real Deverse por el eje se medifican elevante comen sejentementale en marialette de seguridad eventua comen sejentementale en marialette de seguridad eventua comen se las actividades de servicio y se ejercicio y se la produció y se la produció y se la produció y se la produció y se la produció y se la produció del del real produció del real Deverse SEVETOS, por el gan se la produció en derenta del real Deverse SEVETOS, por el gan se la produció en contra la real Deverse SEVETOS, por el gan se la produció en contra la real Deverse SEVETOS, por el gan se la produció en contra la real Deverse SEVETOS. ESTATA Real Deverse SEVETOS. ANCIOLO 30 del Real Deverse SEVETOS. ALENCADOS, de modificación de deverse la yes prese su candidades de servición y se la gan sejenció y a la Lay SEVETOS, de modificación de deverse la yes prima su candidades de servición y se la gan sejención de Real Deverse SEVETOS. ANCIOLO 30 de Real Deverse SEVETOS. ANCIOLO 30 de Real Deverse SEVETOS. ANCIOLO 30 de Real Deverse por el que se equada el mandidades de servición y se la persona de contra la candidade de Real Deverse por el que se equada el mandidades de servicios y se servición, en confidención de Persona de Contra la Candidade de Sevetos y se seguridos, en confidención de Persona de Contra la Candidade de Sevetos y se seguridos de producción contra la cendidade de Sevetos y seguridos de porte confidención de Persona de Contra la Candidade de Sevetos y seguridos de porte confidención de Persona de Contra la Candidade de Sevetos y seguridos de producción contra la cendidade de Sevetos y seguridos de porte confidención de Persona de Contra la Candidade de Sevetos y seguridos de porte confidención de Persona de Contra la Candidade de Sevetos y seguridos de Persona de Sevetos y seguridos de Persona de Contra la Candidade de Sevetos y seguridos de Persona de Sevetos y seguridos de Persona de Sevetos y seguridos de Persona de Sevetos de Persona de Sevetos y seguridos de Persona de Sevetos y seguridos de Persona de Sevetos	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). LA INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exiniores portáldes, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidiamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). El MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitadas. Habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993).			
Adicio D del Real Deverse por el eje se medifican eleventas comens ejecutementale en manietar de seguridad eventas comens ejecutementale en manietar de seguridad eventas comens ejecutementale en manietar de seguridad eventas comens ejecutementale en manietar eleventas elevent	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). LA INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portáles, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos y sistemas y habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). EL USUARIO de APARATOS, ECUIDPOS o SISTEMAS, que disponga de			
Anticio 3 of Mired Devices por el eje se modifican deventa como se judicio de seguidad de vicas como se judicio de seguidad de vicas como se judicio de vicas se judicio de vicas se judicio de vicas se judicio que se judicio y partir de vicas de v	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). LA INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portáles, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). EL USUARIO de APARATOS, ECUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMIENTO de sus INSTALACIONES DE PORTOECCIÓN MANTENIMIENTO de sus INSTALACIONES DE PORTOECCIÓN			
Anticio 3 of Mired Devices por el eje se modifican deventas comens ejecutivas en comens ejecutivas en comens ejecutivas en comens ejecutivas ej	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, ESISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exiniores portálides, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidiamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). El MANTENIMIENTO y KEPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitadas. Habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). El USUARIO de APARATOS, ECUIPOS SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos sufcines para fectuar el correcto			
Anticle 3 of MR BI Develop our de jes modifican develope de voires comma rejunsaries en marieta de seguridad verviente comma rejunsaries en marieta de seguridad verviente comma rejunsaries en marieta de seguridad concerno la se actividade de servicio y se ejección, y a la Ley 20000, en modificación de devesas ley processor a ser activações de la companio del la companio de la companio de la companio del la compan	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portábles, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidiamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1432/1993). El MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitadas. Habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 15 del Real Decreto 1432/1933). El USUARIO de APARATOS, EQUIPOS SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficiente para efectuar el correcto MANTENIMIENTO de sus INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquir la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, indicada en el articulo 1 de este reglamento, ante el drigono competente de a comunidad			
Anticio 3 of Mired Devices por el eje se modifican deventas comens ejecutivas en comens ejecutivas en comens ejecutivas en comens ejecutivas ej	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portalites, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). EL USUARIO de APARATOS, ECUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMIENTO de sus INSTALACIONES DE PORTOECCIÓn CONTRA INCENDIOS podrá adquirir la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, indicada en el articulo mismas presentando la declaración responsable, indicada en el articulo mismas presentando la declaración responsable, indicada en el articulo mismas presentando la declaración responsable, indicada en el articulo misma presentando la declaración responsable, indicada en el articulo misma presentando la declaración responsable, indicada en el articulo misma presentando la declaración responsable, indicada en el articulo misma presentando de a misma presentando a declaración responsable, indicada en el articulo misma presentando a declaración responsable, indicada en el articulo misma presentando a declaración con misma presentando a declaración responsable, indicada en el articulo misma presentando a declaración responsable, indicada en el articulo mis			
Anticle 3 of MR Rad Deverse port of ea se modificant whereas comman signature are expensed whereas comman signature are expensed to the control of the contr	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portáles, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ben realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). EL USUARIO de APARATOS, ECUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMIENTO de sus INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirir la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, inclicada en el artículo 14 de este reglamento, ante el órgano competente de la comunidad autónoma.			
Anicola D del Real Deversió para de jas en modificario develucia comenta piecura en anicola se agrandad develucia comenta piecura del productivo del productivo del productivo del producción de devesas servicios para se un producción del producción de devesas servicios per la producción del producción del producción del producción carticolos del servicios y sel genicio, de modificación del Real Decembro 1907/10), corri de para les producción carticolos del producción contra incendidos ESTATA. Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. Anticolo 30 de Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. Real Decembro 900/2009. ESTATA - Real Decembro 900/2009. R	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). LA INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portalites, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos y sistemas sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). EL USUARIO de APARATOS, ECUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMIENTO de sus INSTALACIÓNES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirír la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, inclicada en el articulo 14 de este reglamento, ante el órgano competente de la comunidad autónorma.			
Anticula D del Real Deverse por de jas en modifican deventas comma sejuramentale en manieta de seguridad deventas comma sejuramentale en manieta de seguridad deventas como a las actividades de servicio y se ejercito y per especial y per a la publica de la companie del companie de la companie de la companie de la companie del la companie del la companie del la companie del la companie de la companie del la companie del la companie del la companie de la companie del	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). LA INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portalites, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios; deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). EI USUARIO de APARATOS, ECUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMIENTO de sus INSTALACIÓNES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirrí la condición de mantenedor de la mismas presentando la declaración responsable, inclicada en el artículo 14 de este reglamento, ante el órgano competente de la comunidad autónoma. Requisitos para la instalación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios (Modificación del art. 17 del Real Decreto 1492/1993). LA INSTALACIÓN en los establecimientos y zonas de uso industrial de			
Anticle 3 of the Res Develop part of a pies modification whereas comman signature interest and a signature development of the signature of the	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exitorizos portalites, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARCIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios; realizado por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). El USUARIO de APARATOS, EQUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMENTO de sus INSTALACIÓNES DE PORTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podría adquirír la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, indicada en el artículo 14 de este regiamento, ante el órgano competente de la comunidad autónoma. Requisitos para la instalación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios (Modificación del art. 17 del Real Decreto 1492/1993). La INSTALACIÓN en los establecimientos y zonas de uso industrial de los aparatos, equipos y sistemas incluidos en este reglamento requerirá, la condición del art. 17 del Real			
Anticula D del Real Deverse por de jas en modifican deventas comma sejuramentale en manieta de seguridad deventas comma sejuramentale en manieta de seguridad deventas como a las actividades de servicio y se ejercito y per especial y per a la publica de la companie del companie de la companie de la companie de la companie del la companie del la companie del la companie del la companie de la companie del la companie del la companie del la companie de la companie del	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exitorizos portálies, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARCIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios; realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y PEPARCIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI USUARIO de APARATOS. EQUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMENTO de sus INSTALCIÓNES DE PORTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirir la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, indicada en el artículo 14 de este reglamento, ante el dirgano competente de la comunidad autónoma. Requisitos para la instalación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios (Modificación del art. 17 del Real Decreto 1492/1993). La INSTALACIÓN en los establecimientos y zonas de uso industrial de los aparatos, equipos y sistemas incluidos en ester reglamento requerirá, cuando así se específique, la presentación de un PROYECTO o documentación, ante los servicios competentes en materia de industria de los paratos, equipos y sistemas incluidos en ester reglamento requerirá, c			
Anticio 3 of Michael Develop part of sea se modificant developation and the second sec	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1933). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exitorizos portálies, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1933). EI MANTENIMIENTO y REPARCIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1930). Habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación del os usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1933). EI USUARIO de APARATOS. EQUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMENTO de sus INSTALACIÓNES DE PORTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirir la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, indicada en el artículo 14 de este reglamento, ante el órgano competente de la comunidad autónoma. Requisitos para la instalación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios (Modificación del art. 17 del Real Decreto 1492/1993). La INSTALACIÓN en los establecimientos y zonas de uso industrial de los aparatos, equipos y sistemas incluidos en ester reglamento requerirá, cuando así se específique, la presentación de un PROYECTO o documentación, ante los servicios competentes en materia de industria de la comunidad autónoma.			
Anicios 3 del Real Deverse por de jas en modifican de verbas comma rejunstraria en mariant les esganista de verbas comma rejunstraria en mariant les esganista de verbas como a las arbitridates de servicios y su ejercito, y esta y 20000, de modificación de diversa le prise para su calcidades de servicios y su ejercito, y esta periodo el resultadorio de devena les para su calcidades de servicios y su ejercito, y esta periodo el resultadorio de de protección contra internación de la resultadorio de protección contra internación de resultadorio de protección contra internación de resultadorio de protección contra internación de resultadorio de protección contra internación de resultadorio de resultadorio de protección contra internación de resultadorio de resultadorio de protección contra internación de resultadorio de res	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). LA INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portalites, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EL MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). Habilitación de los usuarios de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitadas. Habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). EL USUARIO de APARATOS, ECUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMENTO de sus INSTALACIÓNES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirír la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, includada en la rifculo 14 de este reglamento, ante el órgano competente de la comunidad autónoma. Requisitos para la instalación de aparatos, equipos y sistemas de portección contra incendios (Modificación del art. 17 del Real Decreto 1492/1993). LA INSTALACIÓN en los establecimientos y zonas de uso industrial de los aparatos, equipos y sistemas incluidos en este reglamento requerirá, cuando así se especifique, la presentación de un PROYECTO o documentación, ante los servicios competentes en materia de industria de locomunidad autónoma.			
Anticio 3 of Michael Develop part of sea se modificant developation and the second sec	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portáles, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben y ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitadas. Habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). EL USUARIO de APARATOS, ECUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMIENTO de sus INSTALACIÓNES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirir la condición de mantenedor de lamismas presentando la declaración responsable, indicada en el artículo 14 de este reglamento, ante el órgano competente de la comunidad autónoma. Requisitos para la instalación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios (Modificación del art. 17 del Real Decreto 1492/1993). EL citado PROYECTO o documentación será redactado y firmado por TECNICO titudado competente, debieno en materia de industria de la comunidad autónoma. El citado PROYECTO o documentación será redactado y firmado por TECNICO titudado competente, debieno en ancelero enformidad (art. 17.1			
Anticia D del Real Deverse por de jas en modifican de verbas comma rejunction en marient des agrantes de verbas comma rejunction en marient des agrantes de verbas comma rejunction de verbas per la companya del companya de la companya del company	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1933). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exitorios portálises, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1939). EI MANTENIMIENTO y REPARCIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios; realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1939). EI MANTENIMIENTO y REPARCIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitadas. EL USUARIO de APARATOS. EQUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto (Modificación del art. 15 del Real Decreto 1492/1933). EL USUARIO de APARATOS. EQUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMENTO de sus INSTALCIÓNES DE PORTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirir la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, indicada en el artículo 14 de este reglamento, ante el órgano competente de la comunidad autónoma. Requisitos para la instalación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios (Modificación del art. 17 del Real Decreto 1492/1993). La INSTALACIÓN en los establecimientos y zonas de uso industrial de los aparatos, equipos y estamas incluidos en este reglamento requerirá, cuando así se específique, la presentación de un PROYECTO o documentación, ante los servicios competentes en materia de industria de la comunidad autónoma.			
Anicio D del Real Deverse por de jas en modifican de leverate comen se justicio de la companio del	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exidirors portálites, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios; realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitadas. Habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). EL USUARIO de APARATOS, EQUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMIENTO de sus INSTALACIÓNES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirir la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, indicada en el artículo 14 de seta reglamento, ante el órgano competente de la comunidad autónoma. Requisitos para la instalación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios (Modificación del art. 17 de Real Decreto 1492/1993). La INSTALACIÓN en los establecimientos y zonas de uso industria de los aparatos, equipos y sistemas incluidos en este reglamento requerirá, cuando así se específique, la presentación de un PROYECTO o documentación, ante los servicios competentes en materia de industria de la comunidad autónoma.			
Anticolo 3 del Real Deverse por de jas en modifican de verbasa coman se injunction de la capacitad de verbasa coma se injunction de la capacitad de verbasa coma se injunction de verbas per la capacitad de verbasa coma se injunction de verbasa per la capacitad de verbasa per la capacitad de verbasa per la capacitad de verbasa per la capacitad de verbasa per la capacitad de verbasa per la capacitad de verbasa per la capacitad de verbasa per la capacitad de verbasa de ver	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exidirors portálites, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios; realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitadas. Habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). EL USUARIO de APARATOS, EQUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMIENTO de sus INSTALACIÓNES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirir la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, indicada en el artículo 14 de este reglamento, ante el órgano competente de la comunidad autónoma. Requisitos para la instalación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios (Modificación del art. 17 de Real Decreto 1492/1993). La INSTALACIÓN en los establecimientos y zonas de uso industria de los aparatos, equipos y sistemas incluidos en este reglamento requeriá, cuando así se específique, la presentación de un PROYECTO o documentación, ante los servicios competentes en materia de industria de la comunidad autónoma.			
Anicola 2 del Real Deverse por de jas en modificario de verbas comma signatura de segundad verbas comma signatura de la companio de verbas comma signatura del verbas comma signatura del verbas comma signatura del verbas companio del verbas compan	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitados (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exiditores portálites, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios; deben sos realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben sos realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). EL USUARIO de APARATOS, EQUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMIENTO de sus INSTALCIÓNES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirir la condición de mantenedor de las simas presentando la declaración responsable, indicada en el artículo 14 de este reglamento, ante el órgano competente de la comunidad autónoma. Requisitos para la instalación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios (Modificación del art. 17 del Real Decreto 1492/1993). La INSTALACIÓN en los establecimientos y zonas de uso industrial de los aparatos, equipos y sistemas incluidos en este reglamento requerirá, cuando así se específique, la presentación de un PROYECTO o documentación, ane los servicios competentes en materia de industria de la comunidad autónoma. El citado PROYECTO o documentación será realcatado y firmado por TECNICO titulado compe			
Ancios D del Real Deverse por de jas en meditions de verbes commentarios en maiste las esgundad develucias commentarios en maiste la productiva de verbes de la producción de develucia per las produccións de develucia per las produccións de develucións, de meditarios en develucións de develucións de develucións de develucións de la producción commentarios de la producción de verbes de la producción contra increadios de producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción del producción contra increadios del producción del producción del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra i	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitadas (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, ECUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portatiles, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 15 del Real Decreto 1492/1993). EI USUARIO de APARATOS, ECUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMIENTO de sus INSTALACIÓNES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirir la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, indicada en el articulo 14 de este reglamento, ante el órgano competente de la comunidad autónoma. El citado PROYECTO o documentación será redactado y firmado por TECNICO titulado competente, debiendo indicar los aparatos, equipos y sistemas o sus componentes susienas o sus componentes en adeido de la responsable, indicada en el articulo 14 de resta reglamento competente, debiendo indicar los aparatos, equipos 14 de la comunidad autónoma. El citado PROYECTO o documentación será redactado y firmado por TECNICO titulado competente, debiendo indicar los aparatos, equipos portección contra incendios (Modificación del art. 1.1			
Anticio D del Real Deverse por de jas en modificación del verbeza comenta piercia del carganizado de verbeza comenta piercia del carganizado de verbeza comenta piercia del carganizado del verbeza comenta piercia del verbeza comenta del producción del verbeza piercia por la verbeza del producción del verbeza piercia por la verbeza del producción del verbeza piercia del verbeza del verbeza del producción contra incendidos del verbeza del producción contra incendidos del verbeza del producción contra incendidos del verbeza del producción contra incendidos del verbeza del verbeza del producción contra incendidos del verbeza del producción contra incendidos del verbeza del producción contra incendidos del verbeza del producción contra incendidos del verbeza del producción contra incendidos del verbeza del producción contra incendidos del verbeza del producción contra incendidos del verbeza del producción contra incendidos del verbeza del producción contra incendidos del verbeza del producción contra incendidos del producción del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción del producción contra incendidos del producción del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción del del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del producción contra incendidos del	Instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitados (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exiditores portálites, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios; deben sos realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben sos realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). EL USUARIO de APARATOS, EQUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMIENTO de sus INSTALCIÓNES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirir la condición de mantenedor de las simas presentando la declaración responsable, indicada en el artículo 14 de este reglamento, ante el órgano competente de la comunidad autónoma. Requisitos para la instalación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios (Modificación del art. 17 del Real Decreto 1492/1993). La INSTALACIÓN en los establecimientos y zonas de uso industrial de los aparatos, equipos y sistemas incluidos en este reglamento requerirá, cuando así se específique, la presentación de un PROYECTO o documentación, ane los servicios competentes en materia de industria de la comunidad autónoma. El citado PROYECTO o documentación será realcatado y firmado por TECNICO titulado compe			
Ancios D del Real Deverse por de jas en meditions de verbes commentarios en maiste las esgundad develucias commentarios en maiste la productiva de verbes de la producción de develucia per las produccións de develucia per las produccións de develucións, de meditarios en develucións de develucións de develucións de develucións de la producción commentarios de la producción de verbes de la producción contra increadios de producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios de la producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción del producción contra increadios del producción del producción del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra increadios del producción contra i	instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes: realizada por empresas instaladoras habilitados (Modificación del art. 10 del Real Decreto 1942/1993). La INSTALACIÓN de APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS y sus COMPONENTES, a que se refiere este reglamento, con excepción de los exintores portálites, se realizará por EMPRESAS INSTALADORAS debidamente HABILITADAS. Mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes empleados en la protección contra incendios: realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios; realizado por empresas mantenedoras (Modificación del art. 13 del Real Decreto 1492/1993). EI MANTENIMIENTO y REPARACIÓN de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por EMPRESAS MANTENEDORAS debidamente habilitación de los usuarios de aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios como empresas mantenedoras (Modificación del art. 16 del Real Decreto 1492/1993). EL USUARIO de APARATOS, EQUIPOS o SISTEMAS, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto MANTENIMIENTO de sus INSTALACIÓNES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS podrá adquirir la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, indicadas en el artículo 14 de este reglamento, ante el órgano competente de la comunidad autónoma. Requisitos para la instalación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios (Modificación del art. 17 del Real Decreto 1492/1993). La INSTALACIÓN en los establecimientos y zonas da uso industria de los oparatos, equipos y sistemas incluidos en este reglamento requeriár, cuando así se específique, la presentación del art. 17 del Real Decreto 1492/1993 modificación del art. 18 del Real Decreto 1492/1993 modificación del art. 18 del Real Decreto 1492/1993). ANTES de la PUE			

ESTATAL - Real Decreto 560/2010, Artículo 10 del Real Decreto 560/2010 de modificación	Deber de los titulares de establecimientos industriales de presentar			
Artículo 10 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 2267/2004, que aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos	ante la administración un certificado de adecuación de las			
Industriales	instalaciones al proyecto, para la puesta en marcha de los mismos (Modificación del art. 5 del RD 2267/2004).			
Artículo 10. Dos	Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales a los que			
Instalaciones de protección contra incendios	se refiere el artículo 4 del RD 2267/2004, se requiere la PRESENTACIÓN, ante el órgano competente de la comunidad autónoma,			
	de un CERTIFICADO, emitido por un TÉCNICO TITULADO competente,			
	en el que se ponga de manifiesto la ADECUACIÓN de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones			
	reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.			
	En dicho certificado DEBERÁ FIGURAR, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo			
	intrínseco de cada uno de ellos, así como las características			
	constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s			
	habilitada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las			
	instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de			
	noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora habilitada.			
	La presente modificación del artículo 5 del RD 2267/2004, elimina la obligación de que el certificado sea visado por el Colegio Oficial			
	correspondiente y sustituye la mención de "empresa instaladora			
	autorizada" por empresa instaladora habilitada.			
ESTATAL - Real Decreto 337/2014,	Declaración de conformidad para los equipos y aparatos para			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta	instalaciones de alta tensión.			
tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23	 Antes de comercializar un producto, el fabricante del equipo o aparato elaborará un EXPEDIENTE TÉCNICO que contendrá la documentación 			
ITC-RAT 03.1 y 2	necesaria para demostrar el cumplimiento del producto con los requisitos			
Instalaciones eléctricas	establecidos en las normas y especificaciones técnicas que le sean de			
	aplicación y que se establecen como de obligado cumplimiento en la ITC- RAT 02, así como los requisitos técnicos establecidos en su caso en las			
	instrucciones técnicas de este Reglamento sobre condiciones técnicas y			
	garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión. El fabricante o su representante autorizado establecido en la Unión Europea			
	elaborarán por escrito una DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD de la			
	que se entregará una copia al usuario junto con el producto. Asimismo,			
	con el producto se entregarán las indicaciones necesarias para su correcta instalación, uso y mantenimiento. La documentación técnica y la			
	declaración de conformidad contendrán al menos la información requerida			
	en el apartado 2. El producto se marcará con la información que determinen las normas o			
	especificaciones técnicas que se establecen como de obligado			
	cumplimiento en la ITC-RAT 02, con las siguientes indicaciones mínimas:			
	a) Identificación del fabricante. b) Marca y modelo, si procede.			
	c) Tensión e intensidad asignada, si procede.			
	- El fabricante o su representante autorizado establecido en la Unión			
	Europea deben MANTENER EL EXPEDIENTE técnico a la disposición de			
	la autoridad nacional española de vigilancia de mercado para inspección			
	durante al menos CINCO AÑOS desde la última fecha de fabricación del producto.			
ESTATAL - Real Decreto 337/2014, Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y	Disposición y emplazamiento de las instalaciones privadas para			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones tricnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conec			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica Las instalaciones privadas deben es compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumpir estos objetivos ciertos elementos que pueden estár en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes:			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. - Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estra coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes:			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinados con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que puede existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinados con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que puede existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las maniobras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporter y distribución de			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a rodes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumpir estos objetivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumpir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de teocontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manióras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a rodes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumpir estos objetivos ciertos elementos que pueden esistir en la instalación privada deben cumpir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de lineas. b) El relá de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las maniobras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía telectrica de la interruptor general de la instalación.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las maniobras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporter y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la un instalación privada, al seccionador o al interroptor general de la privada, privada, al seccionador de separación de instalacion privada, al seccionador de separación de instalacion privada, al seccionador de separación de instalacion privada, al seccionador de separación de instalacion privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions y alternador de separación de instalacions privada.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las maniobras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la unistalación privada, al seccionador de separación de instalacion privada, el seccionador de separación de instalacion el privada, el seccionador de separación de instalacion privada, el seccionador de separación de instalacion privada, al seccionador de la red de transporte o distribución de perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos clejitivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos on los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de redida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manibiras que precise al sectionador o al interruptor general de su instalación, ai como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tectrá acceso inmediado ai interruptor general de la instalación privada, al seccionador o di interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalaciones y al equipo de medida. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier immomento acceso directo y fácila la la energía eléctrica tenga en cualquier immomento acceso directo y fácila la la			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplír estos clejitivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplír una serie de requisitos. 3) Aparamenta de entrada o salida de líneas. 5) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manibiras que precise al sectionador o al interruptor general de su instalación, al como a la lectura del contator de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediado al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalaciones y al equipo de medida. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier immonte o acceso directo y fácial a la parte de la instalación afecta a su explotación, y por lo tanto, la puerta de cartorad deberá situarse preferentemente sobre una vía pública o, en otro			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos on los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las maniobras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalacione y demoder. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la varia de la instalación afecta a su explicación, y por lo tanto, la pueda entrada deberá situarse preferentemente sobre una via pública o, en otro caso, sobre una via priváda de la reda caso de no poder			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplír estos clejitivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplír una serie de requisitos. 3) Aparamenta de entrada o salida de líneas. 5) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manibiras que precise al sectionador o al interruptor general de su instalación, al como a la lectura del contator de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediado al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalaciones y al equipo de medida. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier immonte o acceso directo y fácial a la parte de la instalación afecta a su explotación, y por lo tanto, la puerta de cartorad deberá situarse preferentemente sobre una vía pública o, en otro			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos celejetivos ciertos elementos que pueden esistir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de lineas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontro. D) Estema de redeción de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manibiras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, actiona a la lectru ad de civatador de energía eléctrica. Asimismo, el persona de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor genar de la instalación privada, al seccionador o de interruptor genar de la instalación privada, al seccionador de separación de instalación energía eléctrica. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal pertenceionete a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier immente acceso directo y fácial a la parte de la instalación afecta a su explotación, y por lo tanto, la puerta de entrada deberá situarse preferentemente sobre una via priviada de libre acceso. En el caso de no poder cumplir esta condiciones, sed signorár un centro de entrega de la energía en un punto que reúna las condiciones anteriores, en el que se instalación el an dispositor de corte que permita la separación de la instalación de la indispositor de corte que permita la separación de la instalación de la indispositor de la instalación de la la condiciona.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantilas de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 19.1 y 2	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manibras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la departe de la instalación afecta a su explotación, y por lo tanto, la puerta de entrada deberá situarse preferentemente sobre una via pública o, en otro caso, sobre una via privada de libre acceso. En el caso de no poder cumplir esta condición, se dispondrá un centro de entrega de la energía en un punto que reina las condiciones anteriores, en el que se instalará un dispositivo de corte que permita la separación de la instalación de la red de distribución to transporte de la privada.			
Se aprulation Registeries solve conditiones sicrosis programming the apputing the segration of sealing control and apputing the segration of the second sealing control and co	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manibras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions de la personal perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la reparte de la instalación afecta a su explotación, y por lo tanto, la puerta de entrada deberá situarse preferentemente sobre una via pública o, en otro caso, sobre una via priváda de libre acceso. En el caso de no poder cumplir esta condición, se dispondrá un centro de entrega de la energía en un punto que reina las condiciones anteriores, en el que se instalará un dispositivo de corte que permita la separación de la instalación de la red de distribución de rengía eléctrica, y datos que la entidades de			
Se aprulation Regimente socie condiscress storasy consuming the segration of segration of segration of segration of segration of segrations of segrations of the segration of th	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben en ecompatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos celejiditos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de lineas. b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Bi Erre de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar tas manibras que precise al secionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalaciones y al equipo de medida. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la perte de la instalación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la perte de la instalación de la red de transporte o distribución de la rentrada deberá situarse preferentemente sobre un vía pública o, en otro caso, sobre una vía privada de libre acceso. En el caso de no poder cumplir esta condición, se dispondrá un centro de entrega de la energía en un punto que reúna las condicionador un centro de entrega de la energía en un punto que reúna las condicionas de las prevación de la instalación de la red de transporte y distribución de energía electrica, y datos que facilitar de la resurgiona de la la sergionación de la red de tarasporte y distr			
Se aprulation Registerior social condiscress sciences provincine de seguridor en estabaciones discienza de als consecuentes de seguridor en estabaciones describada de IT.C. RATO EL 20 A SECUENCIA DE LA COMPANIMIENTO DE CONTROL COMPANIMIENTO DE CONTROL COMPANIMIENTO DE CONTROL COMPANIMIENTO DE CONTROL	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manibras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions de la personal perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la reparte de la instalación afecta su explotación, y por lo tanto, la puerta de entrada deberá situarse preferentemente sobre una via pública o, en otro caso, sobre una via priváda de libre acceso. En el caso de no poder cumplir esta condición, se dispondrá un centro de entrega de la energía a con un punto que reina las condiciones anteriores, en el que se instalación de la red de distribución de corte país puedas de la privada. Específicaciones particulares y proyectos tipo de las entidades de transporte y distribución e a los privadas.			
Se aprulation Regimente sobre conditiones storate parameter sobre professor sobre and programme the segretion of expenditions of sections of each of CRATO and an account Yearness Complementarian (TCRATO LT y 2) testabliciones effectivas effectivas promitinas de segretidad en installación de complementarian (TCRATO LT y 2) testabliciones effectivas effectivas en la complementaria de segretidad en installación de complementaria en tractorio de significad en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en tractorio de significant en installación de complementaria en installación de complementaria en installación de complementaria en installación de complementaria en installación de complementaria en installación de complementaria en installación de complementaria en installación de complementaria en installación de complementaria en installación de complementaria en installación de complementaria en installación de complementaria en ins	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manibras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de instalacions privada, al seccionador de separación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la de parte de la instalación afecta a su explicación, y por lo tanto, la puerta de entrada deberá situarse preferentemente sobre una via pública o, en otro caso, sobre una via privada de libre acceso. En el caso de no poder cumplir esta condición, se dispondrá un centro de entrega de la energía en un punto que reina las condiciones anteriores, en el que se instalará un dispositivo de corte que permita la separación de la instalación de la red de distribución de rengía eléctrica, y datos que facilitarán las empresas de transporte y distribución de nergía eléctrica topo privada.			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben es ecompatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos celebitoso ciertos dementos que pueden esistir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos on los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de lineas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar tas maniobras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal e la empresa de transporte y distribución de energía electria acceso inmedian a linterruptor general de la instalación privada de la mente de la instalación de la mente de la instalación de la mente de la instalación de la mente de la instalación de la mente de la instalación de la mente de la instalación de la mente de la instalación de la mente de la instalación de la mente de la instalación de la mente de la instalación de la mente de la instalación de la mente de la instalación de la mente de la instalación de la men			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben es compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos celebitoso cientos dementos que pueden esistir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos on los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de lineas. b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar tas manibras que precise al secionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso immediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalacións y y al equipo de medida. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal de energía eléctrica tengra en cualquier momento acceso directo y fácil a la parte de la instalación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tengra en cualquier momento acceso directo y fácil a la parte de la instalación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tengra en cualquier momento acceso directo y fácil a la parte de la instalación afecta a su exploitación, y por lo tarto, la puerta de entrada deberá situarse preferentemente sobre una vía privada de libre acceso. En el caso de no poder cumplir esta condicione, se dispondrá un centro de antrega de la energía en un punto que reuna las condiciones anteriores, en el que se instalaciones privadas este proyectos tipo de las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica, y datos que facilitarán las empresas de transporte y distribución de energía eléctr			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Biterne de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manibras que precise al secionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía eléctrica abecado en energía eléctrica el personal perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la repara de la instalación afecta a su explicación, y por lo tanto, la puerta de entrada deberá situarse preferentemente sobre una via pública o, en otro caso, sobre una via priváda de libre acceso. En el caso de no poder cumplir esta condición, se dispondrá un centro de entrega de la energía en un punto que reina las condiciones anteriores, en el que se instalación de la red de distribución de recipia eléctrica, y datos que facilitarán las empresas de transporte y distribución de onergía eléctrica, y datos que facilitarán las empresas de transporte y distribución de conergía eléctrica voltas que de electrica deberá relicaciones particulares y proyectos tipo uniformes portos electrica deberá relatorio no transporte de la privadas. Las entidades de transporte y distribuc			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben es compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos celebitoso cientos dementos que pueden esistir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos on los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de lineas. b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar tas manibras que precise al secionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso immediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalacións y y al equipo de medida. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal de energía eléctrica tengra en cualquier momento acceso directo y fácil a la parte de la instalación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tengra en cualquier momento acceso directo y fácil a la parte de la instalación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tengra en cualquier momento acceso directo y fácil a la parte de la instalación afecta a su exploitación, y por lo tarto, la puerta de entrada deberá situarse preferentemente sobre una vía privada de libre acceso. En el caso de no poder cumplir esta condicione, se dispondrá un centro de antrega de la energía en un punto que reuna las condiciones anteriores, en el que se instalaciones privadas este proyectos tipo de las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica, y datos que facilitarán las empresas de transporte y distribución de energía eléctr			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben es econpatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos celebitoso ciertos dementos que pueden esistir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos on los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de lineas. b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar tas manibras que precise al secionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalaciones y al equipo de medida. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la parte de la instalación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la parte de la instalación afecta a su explotación, y por lo tarto, la puerta de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la parte de la instalación de la condición, se dispondrá un centro de artrega de le energía en un punto que reúna las condiciones anteriores, en el que se instalario un disposiblo de corte que permita la separación de la instalación de la red de tarnibución de energía eléctrica, y datos que facilitarán las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica deberán proponer específicaciones particulares y proyectos tipo unif			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos elementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos on los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Bietne de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manibras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalaciones y al equipo de medida. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la reparte de la instalación afecta a su explotación, y por lo tanto, la pueda entrada deberá situarse preferentemente sobre una via pública o, en otro caso, sobre una via priváda del liber acceso. En el caso de no poder cumplir esta condición, se dispondrá un centro de entrega de la energía electrica va des rede la instalación de la rede de distribución de rengía eléctrica, y datos que facilitarán las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica deberá lumas privadas. - Las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica deberán le electrica deberán electrica conceso provectos deberán a quatras			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos dementos que puedien existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos on los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) B) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manibras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalacions y alequipo de medida. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal perteneciente a la expictación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la entrada deberá situarse preferentemente sobre una vía pública o, en otro caso, sobre una vía priváda de la red de transporte o distribución de energía eléctrica etenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la centrada deberá situarse preferentemente sobre una vía pública o, en otro caso, sobre una vía priváda el privada. Específicaciones particulares y proyectos tipo de las entrálación de la red de distribución de rengía eléctrica, y datos que facilitarán las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica deberá instalaciones privadas. - Las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica debería las energia colores privadas. - Las entidades de transporte y distribución de las priv			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben en compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos celebitoso cientos dementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de lineas. b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) b) El relé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar tas manibras que precise al secionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalación privada, el seccionador de separación de instalacion privada, al seccionador de separación el tendrá acceso directo para entre propieta de la instalación privada, al seccionador de separación el instalacion privada, al seccionador de separación el tendrá decre de la instalación privada, al seccionador de separación el tendrá decre de la instalación de energía eléctrica tenga en cualquier memento acceso directo y fácil a la parte de la instalación el separación de la red de transporte y distribución de energía eléctrica tenga en cualquier memento acceso directo y fácil a la parte de la instalación de la condición, se dispondrá un centro de antrega de la energía en un punto que reuna las condiciones anteriores, en el que se instalaria en un punto que reuna las condiciones enteriores, en el que se instalaria en un punto que reuna las condiciones enteriores tipo de las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica deberán proponer			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos dementos que puedien existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos on los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) B) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manibras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalacions y alequipo de medida. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal perteneciente a la expictación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la entrada deberá situarse preferentemente sobre una vía pública o, en otro caso, sobre una vía priváda de la red de transporte o distribución de energía eléctrica etenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la centrada deberá situarse preferentemente sobre una vía pública o, en otro caso, sobre una vía priváda el privada. Específicaciones particulares y proyectos tipo de las entrálación de la red de distribución de rengía eléctrica, y datos que facilitarán las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica deberá instalaciones privadas. - Las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica debería las energia colores privadas. - Las entidades de transporte y distribución de las priv			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos dementos que puedien existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos on los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) B) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las maniobras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación general de la provinción de la redia de tendra de contador de separación de instalación de la redia experia eléctrica electrica de electrica electrica electrica electrica electrica electrica electrica electrica de electrica de electrica electrica electrica electrica electrica de electrica de electrica electrica electrica electrica electrica electrica electrica electrica electrica electrica electrica electrica electrica electrica electrica electrica elect			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben es compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos celebitoso cirios dementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de lineas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar tas manichars que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador o al interruptor general de la energía energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía eléctrica a escopiará de tal forma, que el personal petreneciente a la explotación de la tend de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la tendra de la materiación apetra de la instalación de contra de la materiación de contra de la contrador de destribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la centra de la contición, se dispondrá un centro de anterga de la energía en un punto que reuna las condiciones arteriores, en el que se instalacione protector de premira la separación de la instalación de la entre de la distribución de energía eléctrica, y datos que facilitarán las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica deberá proponer específicaciones particulares y proyectos tipo de las entidades de transporte y distribución de ene			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben es compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos celebitoso cirios dementos que puestan conectadas. Para cumplir estos celebitosos cirios dementos que puestan estas el entre de requisitos. Estos elementos on los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de lineas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar tas manichars que precise al secionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalaciones privada, al seccionador de separación de instalaciones privada, al seccionador de separación de instalaciones privada, al seccionador de separación de instalaciones propriedas perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momente acceso directo y facil a la parte perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momente sector una vía pública o, en otro caso, sobre uma vía privada de libre acceso. En el caso de no poder cumplir esta condicións, se dispondrá un centro de entrega de la energía en un punto que reuna las condiciones arteriores, en el que se instalaria en un disposiblo de corte que permita la separación de la instalación de la rord de distribución to transporte de la privada. Especificaciones particulares y proyectos tipo de las entidades de transporte y distribución de energía e			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben ser compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos objetivos ciertos dementos que pueden existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos on los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) B) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las manibras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación privada, al seccionador de separación de instalacións y distribución de energía eléctrica a la explotación de la red de transporte o distribución de medida. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal perteneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la entrada deberá situarse preferentemente sobre una vía pública o, en otro caso, sobre una vía provida per encia las condiciones anteriores, en el que se instalación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica vía y privada de la reditación de la redita de distribución de redina las condiciones anteriores, en el que se instalación de la reditación de la reditación de la reditación de consecuente en el que se instalación de la reditación de distribución o transporte de la privada. Específicaciones particulares y proyectos tipo de las entidación de la reditación de consecuente las instalacións de la reditación de la reditaci			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben es compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están concetadas. Para cumplir estos objetivos ciertos dementos que puedien existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) B) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las maniobras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación, así como a la lectura del contador de senergía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía eléctrica a la explicación de la red de transporte o distribución de medida. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal perteneciente a la explicación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la perta de la instalación afecta a su explicación, y por lo tanto, la pueda entrada deberá situarse preferentemente sobre una vía pública o, en otro caso, sobre una vía privida de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de la reditación de centra de la reditación de la reditación de la reditación de la reditación de la reditación de la redita			
Se sprushed Regiments solder conditiones storage sources de segretion	conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben es compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos celebratos energía eléctrica a la que están conectadas. Para cumplir estos celebratos entre de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de lineas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. 5) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. 5) Estema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar tas manichars que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de su instalación, privada, al seccionador o al interruptor general de la instalación privada, al seccionador el esperación de instalacions privada, al seccionador el esperación de instalacions privada, al seccionador el esperación de instalación de energía eléctrica electrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la tendrá acceso intende de la instalación petreneciente a la explotación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la tentrada deberá situarse preferentemente acceso directo y fácil a la centrada deberá situarse preferentemente acceso directo y fácil a la centrada deberá situarse preferentemente acceso directo y fácil a la centrada deberá situarse preferentemente acceso directo y fácil a la centrada deberá situarse preferentemente sobre una via pública o, en otro caso, sobre una vía privada de libre acceso. En el caso de no poder cumplier acto cardición, se dispondrá un centro de entregía de le erregía en un punto que reuna la			
Sa syntation of Regiments outless contributes storage agrantion de seguridant on expenditure de la contribute conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica. Las instalaciones privadas deben es compatibles y estar coordinadas con la red de distribución o transporte de energía eléctrica a la que están concetadas. Para cumplir estos objetivos ciertos dementos que puedien existir en la instalación privada deben cumplir una serie de requisitos. Estos elementos son los siguientes: a) Aparamenta de entrada o salida de líneas. b) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) B) Errelé de protección general de la instalación privada y si existe el sistema de telecontrol. c) Sistema de medida de energía eléctrica. El personal de la instalación privada tendrá acceso directo para realizar las maniobras que precise al seccionador o al interruptor general de su instalación, así como a la lectura del contador de energía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía tendrá acceso inmediato al interruptor general de la instalación, así como a la lectura del contador de senergía eléctrica. Asimismo, el personal de la empresa de transporte y distribución de energía eléctrica a la explicación de la red de transporte o distribución de medida. - El emplazamiento se escogerá de tal forma, que el personal perteneciente a la explicación de la red de transporte o distribución de energía eléctrica tenga en cualquier momento acceso directo y fácil a la perta de la instalación afecta a su explicación, y por lo tanto, la pueda entrada deberá situarse preferentemente sobre una vía pública o, en otro caso, sobre una vía privida de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de situario de la redita de la reditación de centra de la reditación de la reditación de la reditación de la reditación de la reditación de la redita				

ESTATAL - Real Decreto 337/2014, Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y	Requisitos que ha de cumplir el instalador de alta tensión.			
garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta	- Los CONOCIMIENTOS MÍNIMOS que debe tener un instalador de alta			
tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23	tensión están definidos en el anexo 2 de esta ITC.			
ITC-RAT 21.4	 El instalador de alta tensión deberá DESARROLLAR SU ACTIVIDAD en el seno de una empresa instaladora de alta tensión habilitada y deberá 			
Instalaciones eléctricas	cumplir y poder acreditar ante la Administración pública competente			
instalaciones electricas	cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de control, y			
	para la categoría que corresponda, de las establecidas en el apartado 3			
	anterior, alguna de las siguientes situaciones:			
	a) Disponer de un título universitario cuyo ámbito competencial y atribuciones legales coincidan con las materias objeto del Reglamento.			
	sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y de sus instrucciones técnicas			
	complementarias:			
	b) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de			
	profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones			
	Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto			
	del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en			
	instalaciones eléctricas de alta tensión y de sus instrucciones técnicas			
	complementarias; o c) Tener suscrito seguro de responsabilidad civil profesional u otra			
	garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la			
	prestación del servicio por una cuantía mínima de un millón de euros,			
	cantidad que se actualizará por orden del Ministerio de Industria, Energía			
	y Turismo, siempre que sea necesario para mantener la capacidad			
	indemnizatoria del seguro.			
	Cualquiera de las tres situaciones o titulaciones previstas (título universitario, título de formación profesional o experiencia laboral			
	reconocida) son válidas indistintamente para las categorías AT1 y AT2,			
ESTATAL - Real Decreto 337/2014,	Requisitos para el ejercicio de su actividad de la empresa			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta	instaladora de alta tensión			
tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23	- ANTES de COMENZAR sus ACTIVIDADES como empresas			
	instaladoras de alta tensión, las personas físicas o jurídicas que deseen			
ITC-RAT 21.5	establecerse en España deberán presentar ante el órgano competente de			
Instalaciones eléctricas	la comunidad autónoma en la que se establezcan una DECLARACIÓN			
1	RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal			
1	de la misma declare para qué categoría va a desempeñar la actividad, que cumple los requisitos que se exigen por esta ITC, que dispone de la			
1	documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos			
1	durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que la			
1	ejecución de las instalaciones se efectúa de acuerdo con las normas y			
	requisitos que se establecen en el Reglamento.			
	Las EMPRESAS INSTALADORAS de alta tensión legalmente establecidas para el ejercicio de esta actividad en cualquier OTRO			
	ESTADO MIEMBRO de la Unión Europea que deseen realizar la actividad			
	en régimen de libre prestación en territorio español, deberán presentar,			
	previo al inicio de la misma, ante el órgano competente de la comunidad			
	autónoma donde deseen comenzar su actividad, una DECLARACIÓN			
	RESPONSABLE en la que el titular de la empresa o el representante legal			
	de la misma declare para qué categoría va a desempeñar la actividad,			
	que cumple los requisitos que se exigen por esta ITC, que dispone de la			
	documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que la			
	ejecución de las instalaciones se efectúa de acuerdo con las normas y			
	requisitos que se establecen en el Reglamento.			
	- Las empresas instaladoras CUMPLIRÁN lo siguiente:			
ESTATAL - Real Decreto 337/2014, Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas.			
	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas			
	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorías:			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorías: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confladas, de conformidad con			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones sécricas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorías: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorías: a) Ejecutar, modificar, ampilar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confidadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o cordiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable.) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorías: a) Ejecutar, modificar, ampiar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confidadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias al Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o corifiadas, de conformidad con la normativa vigente y cor el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. Di Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. C) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorías: a) Ejecutar, modificar, ampiar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y core el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aglicable. 1) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. 2) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y laboso previstos.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa viegneto y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutudas supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plasos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o conifiadas, de conformidad con la normativa vigente y core el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. C) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Notficar a la Administración pública competente los posibles			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa viegneto y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plasos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o los stalaciones, que			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y corr el proyecto de ejecución de la instalación que les sea aplicable. Di Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. P. Realizar las ceperaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. July la vez finalizados los trabajos entir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. P. Notficar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalaciones, que observasen en el desempério de su actividad. En caso de riesgo grave e			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa viegneto y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plasos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalaciónes, que observasen en el desempeño de su actividad. En caso de riesgo grave e observasen en el desempeño de su actividad. En caso de riesgo grave e omimente, dará cuenta inmediat a de lei al projetierar de la instalación y enimiente, darán cuenta inmediat a de lei al projetierar de la instalación y			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y core el proyecto de ejecución de la instalación que les sea aplicable. 1) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. 1) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. 1) Ceralizar las coperaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. 1) Una vaz finalizados los trabajos emitri los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. 1) Notficar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalaciones, que observasen en el desempénó de su actividad. En caso de riesgo grave e inminente, darán cuenta immediata de ello al propietario de la instalación y la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia de la instalación si a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y core el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. C) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vaz finalizados los trabajos entrile ríos certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. lo Notficar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalaciones, que observasen en el desempénó de su actividad. En caso de riesgo grave e inminente, darán cuenta immediata de ello al propietario de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plasos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en cumiente, darán cuenta immediat a de lel al projectario de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conocimiento de la Administration pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Asstir la las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y corr el proyecto de ejecución de la instalación que les sea aplicable. Di Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. Po Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. Ol Una vez finalizados los trabajos emitri los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. Po Notficar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de matériales o instalaciones, que observasen en el desempénó de su actividad. En caso de riesgo grave e inminente, darán cuenta immediata de ello al propietario de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstracia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. 1) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plasos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en cumiente, darán cuenta immediat a de lel al projectario de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conocimiento de la Administration pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Asstir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando étas asi lo requiera. En ningún caso seta asistencia supondrá la serializadas puedas las portes las portes las uportes las portes de tas als requiera.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o contiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y erasyos reglamentarios aplicables. c) Peatilizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos entirilo tos certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. lo Notticar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalaciones, que observasen en el desempeño de su actividad. En caso de risego grave e inminente, darán cuenta immediata de ello al propietario de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circustancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. l) Assistr a las inspecciones realizadas por el organismo de contro, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando éste así lo requiera. En ningún caso esta asistencia supondrá la realización de soperaciones de inspección, medición y control por parte			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Obligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea apicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando desta as li o requienza. En ningún caso esta assistencia supondrá la realización de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación el las operaciones de las peraciones			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y grantifia de seguridad en instanciones déciricas de ata tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 ITC-RAT 21.6	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o contiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y erasyos reglamentarios aplicables. c) Peatilizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos entirilo tos certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. lo Notticar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalaciones, que observasen en el desempeño de su actividad. En caso de risego grave e inminente, darán cuenta immediata de ello al propietario de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circustancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. l) Assistr a las inspecciones realizadas por el organismo de contro, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando éste así lo requiera. En ningún caso esta asistencia supondrá la realización de soperaciones de inspección, medición y control por parte			
Se aprutative di Regimento sobre condiciones sicrosca y semantica del constitución de la constitución de la semantica del sistentica del sistentica del sistentica del constitución del sistentica del constitución del constitució	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o contiadas, de conformidad con la normativa viejente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que las sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y energias reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previsios. d) Una vez finalizados los trabajos entiri los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. l) Notilizar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalaciones, que observasen en el desempeño de su actividad. En caso de riesgo grave e inminente, darán cuenta immediata de ello al propietario de la instalación en concomiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. 1) Assistr a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando éste así lo requiera. En ningún caso esta asistencia supondrá la realización de las operaciones de inspección, medión y control por parte del instalación. 9) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas.			
Se aprublem of Regiments sobre conditiones sticrosis. generative de seguido en establiciones deletiras de la generativa de la gradia del considera de la considera del co	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa viegneto y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación y a la entidad de transporto e o distribución, y pondrá la circunstancia en conceimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Asstir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Asstir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando éste asi lo requiera. En ningión caso este asistenta supondrá la realización de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalador. g) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas.			
Sa aprutativa del Regimento sobre condiciones sicricas, promotivo de seguina de seguina de seguina de seguina de seguina de seguina del composito de seguina del composito de la composito del composi	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o contiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la formar y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. lo Notificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalacións, que observasen en el desempenó de su actividad. En caso de riesgo grave e inminente, darán cuenta immediata de ello al propietario de la instalación o deservasen en el reasporte o distribución, y pomót a la circunstancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo maximo de 24 horas. l) Assistr a las inspecciones realizadas por el organismo de contro, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando éste así lo requiera. En ningún caso esta asistencia supondrá la trealización de las operaciones de inspección, medión y control por parte del instalación. J) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas. N) Informar al a Administración pública competente sobre los accidentes Documentación de las instalaciones eléctricas.			
Se aprublem of Regiments sobre conditiones sticrosis. generative de seguido en establiciones deletiras de la generativa de la gradia del considera de la considera del co	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea apicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y placos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conceimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente en el plazo máximo de 28 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control por parte del instalador. g) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas. h) Informar a la Administración pública competente sobre los accidentes Documentación de las instalaciones eléctricas Las instalaciones en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones étectricas electricas			
Es ayautand Regimento sobre conditiones iscreas y present de la manufactura de la ma	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o contiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y ensayos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la formar y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos embir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. lo Notificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalacións, que observasen en el desempenó de su actividad. En caso de riesgo grave e inminente, darán cuenta immediata de ello al propietario de la instalación o beservasen en el masporte o distribución, y pomót a la circunstancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo maximo de 24 horas. l) Assistr a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando éste así lo requiera. En niegún caso esta asistencia supondrá la trealización de las operaciones de inspección, medión y control por parte del instalación. J) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas. N) Informar a la Administración pública competente sobre los accidentes Documentación de las instalaciones e ejecutadas o canatenidas. Documentación de las instalaciones electricas. Las instalaciones en el álmito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones electricas de alta tensión, DESEN EJECUTARSE SEGÚN PROVECTO que deberá			
Es apruben de Regimento sobre condiciones sicresce a pura misso de superior en instituciones del crisciones pura pura de la constitución de la constitución del TC-RATO 12 de la constitución de la constitución de TC-RATO 12 de la constitución de la constitución de ESTATAL - Real Secreta 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Esta de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución de la pura de la constitución de la constitución de la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y placos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando éste as il o requipera. En ningún caso este as asitencia supondrá la realización de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalador. g) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas. la instalación de las instalaciones eléctricas Las instalaciones en el ámbito de aplicación del Regismento sobre condiciones tentes de seguridada en les electricas de atta tensión, DEBEN EJECUTARSE SEGÚN PROYECTO que deberá ser redactado y firmado por técnico titulado competente, quien será ser redactado y tormado por técnico titulado competente, quien será ser			
Es ayautand Regimento sobre conditiones iscreas y present de la manufactura de la ma	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o contiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicible. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enesyor regilementarios aplicable. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en ju acerta de la Administración pública competente los posibles incumplimientos regilamentarios de materiales o instalaciones, que observasen en el decempeño de su actividad. En caso de riesgo grave e inminente, darán cuenta immediata de ela propietario de la instalación y a la entidida de transporte o distribución, y pomó la circunstración en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. l) Assistr a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente cuando este así lo requiera. En ningui caso esta asistencia supondrá la treatización de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación. J) Indomar a la dirun registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas. Documentación de las instalaciones eléctricas. Las instalaciones en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantias de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, DEBER LESCUTARSE SEGUN PROVECTO que deberá ser redactado y firmado por técnico titulado competente, quien será directamente responsable de que elimismo se adapte el insignos es adecidentes.			
Es apruben de Regimento sobre condiciones sicresce a pura misso de superior en instituciones del crisciones pura pura de la constitución de la constitución del TC-RATO 12 de la constitución de la constitución de TC-RATO 12 de la constitución de la constitución de ESTATAL - Real Secreta 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Esta de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución de la pura de la constitución de la constitución de la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y placos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando éste as il o requipera. En ningún caso este as asitencia supondrá la realización de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalador. g) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas. la instalación de las instalaciones eléctricas Las instalaciones en el ámbito de aplicación del Regismento sobre condiciones tentes de seguridada en les electricas de atta tensión, DEBEN EJECUTARSE SEGÚN PROYECTO que deberá ser redactado y firmado por técnico titulado competente, quien será ser redactado y tormado por técnico titulado competente, quien será ser			
Es apruben de Regimento sobre condiciones sicresce a pura misso de superior en instituciones del crisciones pura pura de la constitución de la constitución del TC-RATO 12 de la constitución de la constitución de TC-RATO 12 de la constitución de la constitución de ESTATAL - Real Secreta 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Esta de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución de la pura de la constitución de la constitución de la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sean adjudicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en as u caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conceimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando de 18 a la presida se de conserva el propiera de la instalación y el cada de la propiera su pondrá la realización de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación de las instalaciónes pública competente sobre los accidentes Documentación de las instalacións el degular el mistalación de las instalacións de las degulardas en instalaciones electricas. Las instalaciones en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantilas de seguridade n instalaciones peticitas de arredactado y timado por tericino titulado competente, quien será directamente responsable de que el mismo se adapte a las disposiciones a redadacto y que correspondar y a las especificaciones particulares aprobadas a la entidad de transporte			
Es apruben de Regimento sobre condiciones sicresce a pura misso de superior en instituciones del crisciones pura pura de la constitución de la constitución del TC-RATO 12 de la constitución de la constitución de TC-RATO 12 de la constitución de la constitución de ESTATAL - Real Secreta 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Es apurbado nel Recente 337/2614. Esta de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución de la pura de la constitución de la constitución de la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicible. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enesayor, reglamentarios aplicable. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y lasos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en as u caxo. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalacións que observasen en el desempeño de su actividad. En caso de riesgo grave e inminente, darán cuenta immediata de ela propietario de la instalación e el miniente, darán cuenta immediata de ela propietario de la instalación e el miniente, darán cuenta immediata de ela propietario de la instalación el a entidad de transporte o distribución, y pomdí la circunstracia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assistr a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando deste así lo requiera. En niegún caso esta asistencia supordá la realizador. g) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas. Documentación de las instalaciones decircias Las instalaciones en el álmbto de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantias de seguridad en instalaciones eléctricas el ata tensión, DEBER LECUTARES ESCIÓN PROVECTO que deberá ser redactado y firmado por técnico titulado competente, quien será directamente responsable de que el mismo se adapte a las disposiciones reglamentarias que correspondan y			
Es aputable of Regiments sobre conditiones sicrosco apuration de significant en missionesse alternation de la confessione del la confessione del la confessione de la confessione de la confessione de la confessione del la confessione de la confessione de la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sean adjudicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conceimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control por parte del instalación de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación de las instalaciones electricas. la sinstalacione el al ánun registro de la instalación se prevente de las definistración pública competente sobre los accidentes Documentación de las instalación or de las instalaciones electricas de alta tensión, DEBEN EJECUTARSE SEGÚN PROYECTO que deberá ser redactado y firmado por técnico titulado competente, quien será er ordactado y tenua y a las especíciciones particulares aprobadas a la entidad de transporte o del trinsoporte y distrib			
Es aputable of Regiments sobre conditiones sicrosco apuration de significant en missionesse alternation de la confessione del la confessione del la confessione de la confessione de la confessione de la confessione del la confessione de la confessione de la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicibil. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enesayor, reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y lasos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en as ucaso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación e instalación e incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación e el inminente, darán cuenta immediata de ela propietario de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pomó la ocrucustrancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assistr a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizados de oficio por la Administración pública competente en el plazo máximo de sea de lorico por la Administración pública competente, cuando deste así lo requiera. En niegió racio se las estencias suporadá la realización de las instalaciones de inspección, medición y control por parte del instalación. Documentación de las instalacións de pelicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantias de seguridad en instalaciones eléctricas. Las instalaciones en el almbto de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantias de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, DEBER LECUTARES ESCIÓN PROVECTO que deberá ser redactado y firmado por técnico titulado competente, quien será directamente responsable de que el mismo se adapte a las dispos			
Es aputable of Regiments sobre conditiones sicrosco apuration de significant en missionesse alternation de la confessione del la confessione del la confessione de la confessione de la confessione de la confessione del la confessione de la confessione de la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sean adjudicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y placos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en la tornay placos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Notificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conceimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando de 18 al organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente sobre los accidentes Decumentación de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación. g) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas. Las instalaciones en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantilas de seguridade in instalaciones particultares a redactada y firmado por técnico titulado competente, quien será erredactado y timado por técnico titulado competente, quien será erredactado y termado por técnico titulado competente, quien será efricadas por el corganentarias que correspondar o la las especiaciones particultares aprob			
Es aputable of Regiments sobre conditiones sicrosco apuration de significant en missionesse alternation de la confessione del la confessione del la confessione de la confessione de la confessione de la confessione del la confessione de la confessione de la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicibil. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enesayor, reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y lasos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en as ucaso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación e instalación e incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación e el inminente, darán cuenta immediata de ela propietario de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pomó la ocrucustrancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assistr a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizados de oficio por la Administración pública competente en el plazo máximo de sea de lorico por la Administración pública competente, cuando deste así lo requiera. En niegió racio se las estencias suporadá la realización de las instalaciones de inspección, medición y control por parte del instalación. Documentación de las instalacións de pelicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantias de seguridad en instalaciones eléctricas. Las instalaciones en el almbto de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantias de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, DEBER LECUTARES ESCIÓN PROVECTO que deberá ser redactado y firmado por técnico titulado competente, quien será directamente responsable de que el mismo se adapte a las dispos			
Es aputable of Regiments sobre conditiones sicrosco apuration de significant en missionesse alternation de la confessione del la confessione del la confessione de la confessione de la confessione de la confessione del la confessione de la confessione de la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o contiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sean adjudicadas un el conformes a la legislación que les sea aplacible. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enesyor reglementarioras oplacibles. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos embir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. d) Una vez finalizados los trabajos embir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. d) Una vez finalizados los trabajos embir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. d) Una vez finalizados de terras portentes en el percentario de materiales o instalación en conceimiento de decempeño de su actividad. En caso de riesgo grave e inminente, darán cuenta immediata de ela propietar de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pomó la circunstrancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. l) Assistr a las inspecciones realizadas por el organismo de contro, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente en del plazo máximo deste así lo requiera. En ningún caso esta asistencia supondrá la trealización de las instalacións pública competente en el plazo máximo deste así lo requiera. En ningún caso esta asistencia supondrá la trealización de las presenciones en el mámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantias de seguridad en instalación y contro por parte del instalación; a la Administración pública competente, quien será directamente responsable de que el enismo se adapte a			
Es aputable of Regiments sobre conditiones sicrosco apuration de significant en missionesse alternation de la confessione del la confessione del la confessione de la confessione de la confessione de la confessione del la confessione de la confessione de la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sean adjudicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de entaridas e) entaticados los instalación o de la reminente, darán cuenta immediat a de leal a propietario de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando éste as li o requiera. En ningún caso seta assistencia supondrá la realización de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación de las instalacións de las instalaciones electricas Las instalaciones en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantilas de seguridad en instalaciones partentes y recondiciones toricas y garantilas de seguridad en instalaciones partentes aprobadas a la entidad de transporte o distribución a la misma para su revisión previa			
Es aputable of Regiments sobre conditiones sicrosco apuration de significant en missionesse alternation de la confessione del la confessione del la confessione de la confessione de la confessione de la confessione del la confessione de la confessione de la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o contiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sean adjudicadas un el conformes a la legislación que les sea aplacible. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enesyor reglementarioras oplacibles. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos embir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. d) Una vez finalizados los trabajos embir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. d) Una vez finalizados los trabajos embir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. d) Una vez finalizados de terras portentes en el percentario de materiales o instalación en conceimiento de decempeño de su actividad. En caso de riesgo grave e inminente, darán cuenta immediata de ela propietar de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pomó la circunstrancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. l) Assistr a las inspecciones realizadas por el organismo de contro, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente en del plazo máximo deste así lo requiera. En ningún caso esta asistencia supondrá la trealización de las instalacións pública competente en el plazo máximo deste así lo requiera. En ningún caso esta asistencia supondrá la trealización de las presenciones en el mámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantias de seguridad en instalación y contro por parte del instalación; a la Administración pública competente, quien será directamente responsable de que el enismo se adapte a			
Es aputable of Regiments sobre conditiones sicrosco apuration de significant en missionesse alternation de la confessione del la confessione del la confessione de la confessione de la confessione de la confessione del la confessione de la confessione de la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sean adjudicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutudas supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación e mantenimiento, cuenta immediat a de lei al projetiera de la instalación a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conceimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando de 18 al projetivar. En ningión caso esta asistencia supondrá la realización de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación. g) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas. 1) Informar a la Administración pública competente sobre los accidentes Documentación de las instalacións el despuridad en instalación e electricas. - Las instalaciones en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantilas de seguridad en instalaciones partentes en reductado y firmado por técnico titulado competente, quien será directamente responsable de que el mismo se adapte a las disposiciones a reductados va una corresión de las instalaciones en el ambito de aplicación del Reglamento sobre condiciones			
Es aputable of Regiments sobre conditiones sicrosco apuration de significant en missionesse alternation de la confessione del la confessione del la confessione de la confessione de la confessione de la confessione del la confessione de la confessione de la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sean adjudicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutada supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de entaridas e) entaticados los instalación o de la reminente, darán cuenta immediat a de leal a propietario de la instalación y a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conocimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando éste as li o requiera. En ningún caso seta assistencia supondrá la realización de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación de las instalacións de las instalaciones electricas Las instalaciones en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantilas de seguridad en instalaciones partentes y recondiciones toricas y garantilas de seguridad en instalaciones partentes aprobadas a la entidad de transporte o distribución a la misma para su revisión previa			
Es aputable of Regiments sobre conditiones sicrosco apuration de significant en missionesse alternation de la confessione del la confessione del la confessione de la confessione de la confessione de la confessione del la confessione de la confessione de la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sean adjudicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutudas supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación e mantenimiento, cuenta immediat a de lei al projetiera de la instalación a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conceimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando de 18 al projetivar. En ningión caso esta asistencia supondrá la realización de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación. g) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas. 1) Informar a la Administración pública competente sobre los accidentes Documentación de las instalacións el despuridad en instalación e electricas. - Las instalaciones en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantilas de seguridad en instalaciones partentes en reductado y firmado por técnico titulado competente, quien será directamente responsable de que el mismo se adapte a las disposiciones a reductados va una corresión de las instalaciones en el ambito de aplicación del Reglamento sobre condiciones			
Es aputable of Regiments sobre conditiones sicrosco apuration de significant en missionesse alternation de la confessione del la confessione del la confessione de la confessione de la confessione de la confessione del la confessione de la confessione de la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la confessione del la	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sean adjudicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutudas supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación e mantenimiento, cuenta immediat a de lei al projetiera de la instalación a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conceimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando de 18 al projetivar. En ningión caso esta asistencia supondrá la realización de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación. g) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas. 1) Informar a la Administración pública competente sobre los accidentes Documentación de las instalacións el despuridad en instalación e electricas. - Las instalaciones en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantilas de seguridad en instalaciones partentes en reductado y firmado por técnico titulado competente, quien será directamente responsable de que el mismo se adapte a las disposiciones a reductados va una corresión de las instalaciones en el ambito de aplicación del Reglamento sobre condiciones			
Se appealable of Regimento sobre conditiones sicrosa y personal de significant invalidación sisterioria. Temperatura de significant invalidación sisterioria. TEMPO 10 23 1000-11 Temperatura de la consequencia del c	Doligaciones de las empresas instaladoras habilitadas. Las empresas instaladoras habilitadas deben, en sus respectivas categorias: a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener, reparar o desmontar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto de ejecución de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sean adjudicable. b) Comprobar que cada instalación ejecutudas supera las pruebas y enasyos reglamentarios aplicables. c) Realizar las operaciones de revisión y mantenimiento que tengan encomendadas, en la forma y plazos previstos. d) Una vez finalizados los trabajos emitir los certificados de instalación o mantenimiento, en su caso. e) Nodificar a la Administración pública competente los posibles incumplimientos reglamentarios de materiales o instalación de la instalación e mantenimiento, cuenta immediat a de lei al projetiera de la instalación a la entidad de transporte o distribución, y pondrá la circunstancia en conceimiento de la Administración pública competente en el plazo máximo de 24 horas. f) Assitir a las inspecciones realizadas por el organismo de control, o las realizadas de oficio por la Administración pública competente, cuando de 18 al projetivar. En ningión caso esta asistencia supondrá la realización de las operaciones de inspección, medición y control por parte del instalación. g) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas o mantenidas. 1) Informar a la Administración pública competente sobre los accidentes Documentación de las instalacións el despuridad en instalación e electricas. - Las instalaciones en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantilas de seguridad en instalaciones partentes en reductado y firmado por técnico titulado competente, quien será directamente responsable de que el mismo se adapte a las disposiciones a reductados va una corresión de las instalaciones en el ambito de aplicación del Reglamento sobre condiciones			

ESTATAL - Real Decreto 337/2014, Se anniehan el Replamento sobre condiciones técnicas y	Documentación y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas			
garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias	propiedad de empresas de producción, transporte y distribucion de			
ITC-RAT 01 a 23	energía eléctrica La construcción, ampliación, modificación y explotación de las			
ITC-RAT 22.3	instalaciones eléctricas de alta tensión propiedad de entidades de			
Instalaciones eléctricas	producción, transporte y distribución de energía eléctrica se condicionará			
	al procedimiento de autorización establecido por la legislación sectorial vigente sin perjuicio de las disposiciones autonómicas.			
	Deberá elaborarse PREVIAMENTE A LA EJECUCIÓN un proyecto que			
	defina las características de la instalación, según determina la ITC-RAT			
	 La ejecución de las instalaciones deberá contar con la dirección de uno o varios técnicos facultativos competentes. 			
	uno o varios tecnicos facultativos competentes.			
	 Al término de la ejecución de la instalación, la entidad titular de la 			
	instalación realizará las VERIFICACIONES PREVIAS A LA PUESTA EN			
	SERVICIO que sean oportunas, según la ITC-RAT 23. Asimismo, finalizadas las obras, un técnico titulado competente deberá emitir un			
	CERTIFICADO FINAL DE OBRA que deberá comprender, al menos:			
	a) Los datos referentes a las principales características técnicas de la			
	instalación según el proyecto aprobado, documentando, en su caso, las variaciones en la obra ejecutada respecto del proyecto.			
	b) Informe técnico con resultado favorable de las verificaciones previas a			
	la puesta en servicio, realizado por la empresa de producción, transporte			
	y distribución de energía eléctrica, según se específica en la ITC-RAT 23. c) Declaración expresa de que la instalación ha sido ejecutada de acuerdo			
	con las prescripciones del presente Reglamento sobre condiciones			
	técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta			
	tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias y, en su caso,			
ESTATAL - Real Decreto 337/2014,	con las especificaciones particulares aprobadas a la entidad de Documentación y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta	que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y			
tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23	distribución de energía eléctrica.			
ITC-RAT 22.4	 Todas las instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deben ser 			
Instalaciones eléctricas	produccion, transporte y distribucion de energia electrica deben ser ejecutadas por Empresas Instaladoras a las que se refiere la ITC-RAT 21.			
	- Deberá elaborarse previamente a la ejecución un proyecto que defina las			
	características de la instalación, según la ITC-RAT 20. La ejecución de las instalaciones deberá contar con la dirección de uno o varios técnicos			
	titulados competentes.			
	,			
	 Al término de la ejecución de la instalación, la empresa instaladora realizará las verificaciones que resulten oportunas, en función de las 			
	realizara las verificaciones que resulten oportunas, en funcion de las características de aquélla, según se específica en la ITC-RAT 23,			
	contando para ello con el técnico director de obra a fin de comprobar su			
	correcta ejecución y funcionamiento seguro.			
	 Las instalaciones de tensión nominal superior a 30 kV deberán ser objeto de la correspondiente Inspección Inicial por Organismo de Control, 			
	según lo establecido en la ITC-RAT 23.			
	 Finalizadas las obras y realizadas las verificaciones e inspección inicial a que se refieren los párrafos anteriores, la empresa instaladora deberá 			
	emitir un Certificado de Instalación, según modelo establecido por la			
	Administración pública competente, que deberá comprender, al menos lo			
	detallado en este punto 4 de la ITC-RAT 22.			
	- El propietario de la instalación deberá suscribir, antes de su puesta en			
	marcha, un contrato de mantenimiento suscrito con una empresa			
ESTATAL - Real Decreto 337/2014, Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y	Verificación e inspección de las instalaciones eléctricas propiedad			
garantias de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias	de entidades de producción, transporte y distribución de energía			
ITC-RAT 01 a 23	eléctrica. - Las verificaciones previas a la puesta en servicio de las instalaciones			
ITC-RAT 23.2	eléctricas de alta tensión deberán ser realizadas por el titular de la			
Instalaciones eléctricas	instalación o por una empresa mandataria. Si la verificación fuera			
	realizada por empresas mandatadas, éstas deberán ser empresas instaladoras habilitadas según ITC-RAT 21.			
	- Se efectuarán los ensayos previos a la puesta en servicio que			
	establezcan las normas de obligado cumplimiento. En cualquier caso, en las instalaciones de alta tensión se efectuarán las siguientes			
	verificaciones:			
	a) Medidas de las tensiones de paso y contacto, con la particularidad de			
	que en las instalaciones de tercera categoría, se podrá aplicar lo indicado			
	en la ITC-RAT 13. b) Verificación de las distancias mínimas de aislamiento en aire entre			
	partes en tensión y entre éstas y tierra, siempre que no se hayan			
	realizado previamente ensayos de aislamiento según lo establecido en la ITC-RAT 12.			
	c) Para instalaciones de tensión igual o superior a 220 kV, verificación del			
	estado del aislamiento y en particular de la rigidez dieléctrica de los			
1	aislantes líquidos. d) Verificación visual y ensayos funcionales del equipo eléctrico y de			
	partes de la instalación.			
	e) Pruebas funcionales de los relés de protección y de los enclavamientos			
	montados en obra.			
1	 f) Comprobación de que existen el esquema unifilar de la instalación y los manuales con instrucciones de operación y mantenimiento de los equipos 			
ESTATAL - Real Decreto 337/2014, Se annueltan el Renlamento sobre condiciones técnicas y	Verificación e inspección de las instalaciones eléctricas que no sean			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias	propiedad de entidades de produccion, transporte y distribucion de			
ITC-RAT 01 a 23	energía eléctrica. - Todas las instalaciones de alta tensión deben ser objeto de una			
ITC-RAT 23.3	 rodas las instalaciones de alta tensión deben ser objeto de una verificación previa a la puesta en servicio y de una inspección periódica, al 			
Instalaciones eléctricas	menos cada tres años. La inspección periódica deberá llevarse a efecto			
	antes de la finalización de la fecha de validez de la anterior inspección.			
	Las instalaciones de tensión nominal superior a 30 kV deberán ser objeto, también, de una inspección inicial antes de su puesta en servicio.			
	Las verificaciones previas a la puesta en servicio de las instalaciones de			
	alta tensión deberán ser realizadas por las empresas instaladoras que las ejecuten.			
	ejecuteri.			
1	- La empresa instaladora que haya ejecutada la instalación o la			
	responsable del mantenimiento, según se trate de inspecciones iniciales o			
1	periódicas, deberá asistir al organismo de control en la realización de las pruebas y ensayos necesarios.			
	process y crisayos nocesanos.			
	-Como resultado de la inspección, el agente encargado de la inspección			
	emitirá un certificado de inspección.			
	-			
	- Para la verificación inicial previa a la puesta en servicio se efectuarán los			
1	ensayos previos a la puesta en servicio que se indican en el apartado 2.1.			
	1			

ESTATAL - Real Decreto 337/2014, Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y	Obligación de la empresa instaladora de ampliar el seguro o			
se aprueban el Regiamento sobre condiciones tecnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias	garantía de garantía de responsabilidad civil suscrita en otro			
ITC-RAT 01 a 23	Estado.			
Disp. adicional 1 ^a	Cuando una empresa instaladora de alta tensión que se establece o eierce la actividad en España, va esté cubierta por un seguro de			
Instalaciones eléctricas	responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente o comparable			
	en lo esencial en cuanto a su finalidad y a la cobertura que ofrezca en			
	términos de riesgo asegurado, suma asegurada o límite de la garantía en			
	otro Estado miembro de la UE en el que ya esté establecido, se considerará cumplida la exigencia establecida en el apartado c) del			
	artículo 5.8 de la ITC-RAT 21 aprobada por este real decreto. Si la			
	EQUIVALENCIA con los requisitos es solo parcial, la EMPRESA			
	INSTALADORA deberá AMPLIAR EL SEGURO o garantía equivalente			
	hasta completar las condiciones exigidas.			
ESTATAL - Real Decreto 337/2014,	Obligaciones de las empresas instaladoras de alta tensión en			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta	materia de información y de reclamaciones.			
tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias	Las EMPRESAS INSTALADORAS DE ALTA TENSIÓN deberán cumplir			
Disp. adicional 4 ^a	las obligaciones de información de los prestadores y las obligaciones en			
	materia de reclamaciones establecidas, respectivamente, en los artículos			
Instalaciones eléctricas	22 y 23 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.			
	las actividades de servicios y su ejercicio.			
ESTATAL - Real Decreto 337/2014, Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y	Regularización administrativa (acta de puesta en servicio) de líneas			
garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias	en explotación en el ámbito del Reglamento sobre condiciones			
ITC-RAT 01 a 23	técnicas y garantías de seguridad de líneas de alta tensión (RD 223/2008) en la fecha de obligado cumplimiento de este real decreto.			
Disp. adicional 6 ^a	Las LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN INCLUÍDAS en el ámbito del			
Instalaciones eléctricas	Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad de			
	líneas de alta tensión, aprobado por REAL DECRETO 223/2008, de 15			
	de febrero, que en la fecha de obligado cumplimiento de este real decreto			
	estuvieran en explotación y que, por su antigüedad, destrucción de archivos por causas de fuerza mayor, traspasos de activos entre			
	empresas o por otras causas NO DISPUSIEREN del ACTA DE PUESTA			
	EN SERVICIO, podrán ser regularizadas administrativamente siempre que su TITULAR lo solicite en el plazo de DOS AÑOS desde la fecha de			
	que su TITULAR lo solicite en el plazo de DOS ANOS desde la fecha de publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y se			
	siga el procedimiento indicado en la disposición transitoria tercera.			
	Si se tratase de una línea que afecte a diferentes provincias, se extenderán nuevas actas de puesta en servicio por cada una de ellas, o			
	extenderan nuevas actas de puesta en servicio por cada una de ellas, o en caso de que exista legislación autonómica que lo permita se extenderá			
	una sola acta de puesta en servicio válida para toda la Comunidad			
	autónoma. En el caso de líneas cuya autorización corresponda a la			
	Administración General del Estado, será esta Administración la encargada de la regulación y emisión, en su caso, del acta de puesta en			
	servicio.			
ESTATAL - Real Decreto 337/2014, Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y	Plazo para la obtención de autorización de explotación para las			
garantias de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias	instalaciones en fase de tramitación en la fecha de obligado cumplimiento del Reglamento.			
ITC-RAT 01 a 23	Para aquellas instalaciones cuyo anteproyecto haya sido realizado de			
Disp. transitoria 2 ^a	conformidad con el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías			
Instalaciones eléctricas	de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de			
	transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre y disposiciones que lo desarrollan y modifican, y hubiere sido			
	presentado ante la Administración pública competente antes de la fecha			
	de obligado cumplimiento indicada en la disposición transitoria primera.1,			
	se concede un PLAZO DE DOS AÑOS, que se contará a partir de la			
	obtención de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la consecución de la			
	AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN. Para aquellas instalaciones que no			
	requieran de autorización administrativa previa, ni de autorización			
	administrativa de construcción, el plazo de dos años se contará a partir de la fecha y registro del proyecto de la instalación ante la Administración			
	pública competente.			
	, ,			
	Una vez transcurrido el plazo anterior de dos años, el titular podrá solicitar			
	una prórroga adicional de hasta un máximo de dos años para la puesta en servicio de la instalación.			
	Solvido de la Instalación.			
ESTATAL - Real Decreto 337/2014,	Regularización administrativa de instalaciones en explotación en la			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias	fecha de obligado cumplimiento del reglamento, mediante solicitud			
tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23	de acta de puesta en servicio.			
Disp. transitoria 3ª	Las INSTALACIONES que por su antigüedad, destrucción de archivos por causas de fuerza mayor, traspasos de activos entre empresas o por			
Instalaciones eléctricas	otras causas no dispusieren del acta de puesta en servicio podrán ser			
	regularizadas administrativamente, en el PLAZO DE DOS AÑOS desde la			
	fecha de publicación de este real decreto, siempre que se siga el procedimiento siquiente:			
	El titular de las instalaciones presentará SOLICITUD DE ACTA DE			
	PUESTA EN SERVICIO para la regularización administrativa ante la			
	Administración pública competente. A dicha solicitud se le acompañará un CERTIFICADO firmado por TÉCNICO TITULADO competente donde			
	se haga constar lo que lo detallado en esta disp. transitoria 3ª.			
	-			
ESTATAL - Real Decreto 337/2014				
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y	Adecuación de otros instaladores y empresas instaladoras.			
garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias	Los INSTALADORES y EMPRESAS INSTALADORAS que a la fecha de entrada en vigor de este real decreto vengan realizando instalaciones			
ITC-RAT 01 a 23	eléctricas de alta tensión en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre			
Disp. transitoria 4ª	condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas,			
Instalaciones eléctricas	subestaciones y centros de transformación y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 19, aprobados por Real Decreto			
	3275/1982, de 12 de noviembre, y no se hubieran acogido a la disposición			
	transitoria cuarta del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero,			
	dispondrán del PLAZO DE UN AÑO, a partir de la citada fecha de entrada			
	en vigor, para cumplir los requisitos establecidos en la ITC-RAT 21 «Instaladores y empresas instaladoras de alta tensión».			
	and the second s			
ESTATAL - Real Decreto 337/2014				
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y	Frecuencia nominal obligatoria para las redes de trasnporte y distribución.			
tensión v sus Instrucciones Técnicas Complementarias	La frecuencia nominal obligatoria para las redes de transporte y			
ITC-RAT 01 a 23	distribución es de 50 Hz.			
Artículo 4				
ESTATAL - Real Decreto 337/2014,	Compatibilidad de las instalaciones de alta tensión con otras			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta	instalaciones.			
tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23	Las instalaciones de alta tensión deben estar dotadas de los elementos			
	necesarios para que su explotación e incidencias no produzcan			
Artículo 5	perturbaciones anormales en el funcionamiento de etros inetal			
Artículo 5 Instalaciones eléctricas	perturbaciones anormales en el funcionamiento de otras instalaciones.			

The control of the co					
and the profession and the production of excitation of a distinct of interest and the production of th	ESTATAL - Real Decreto 337/2014,	Actuaciones del propietario de la instalación en caso de accidentes.			
Services of the control of the contr	garantias de seguridad en instalaciones eléctricas de alta				
Service (APP) A contract of the contract of th	tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23				
MODER EXCEPTION OF A process of a process of					
Security and produces could according to a plant on the control and programs in the security of the country of					
Service Commission and Commission	Instalaciones eléctricas				
Septiment and Processing Comments of the Comme					
Automotic COPP (a) to common place to the segment of the segment o		superior a TRES MESES desde el accidente o anomalía el propietario de			
Mattonic Set March Company (Company Company Co					
Regulation para is communication and the second communication of the second communicat					
La careau Augustian de mortano and production de la situation de la careau de la ca		Autónomas, COPIA de todos los informes realizados.			
La careau Augustian de mortano and production de la situation de la careau de la ca					
La careau Augustian de mortano and production de la situation de la careau de la ca					
La careau Augustian de mortano and production de la situation de la careau de la ca					
and the second comments and th					
COLUMN CAN DE LONG CONTROL CON	garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta				
CAMP LEAN Is a roman specificacione is formace a per la seen of the CAMP LEAN Is a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the CAMP LEAN IS a roman specificacione in the camp companies in the camp companies in specificacione in the camp companies in specificacione in the camp companies in the camp companies in specificacione in the camp companies in specificacione in the camp companies in th		- Los MATERIALES, APARATOS, conjuntos y subconjuntos, integrados			
subscience y one exhabitean como de deligado congreliande por la ITC- APIC CO. APIC C	Artículo 11				
Anter de commendant un equipo o agarato, el fabricante discorrat un expreso per la commendant un equipo o agarato, el fabricante discorrat un expreso per la commendante de commendante un expreso per la commendante de commendante un expreso de commendante un expreso de commendante un expreso de commendante un expreso de commendante un expreso de commendante un expreso de commendante un expreso de commendante un expreso de commendante un expreso de commendante un expreso de commendante un expreso de commendante un expreso de commendante de commendante un expreso de commendante de commen	handalania alfantara				
EXPLANE INTERIOR DE L'ANDIGNO D	instalaciones electricas				
EXPLANE INTERIOR DE L'ANDIGNO D					
demontrar et cumplemento del production con los receptions establicancia en la consideration de la production de la reception de la consideration		- Antes de comercializar un equipo o aparato, el fabricante elaborará un			
In commany y specificacycone licroticae up de los can to deplicación y que de los controles de la company de la controles de la company de la controles de la company de la controles de la company de la controles de la company de la controles de la company de la controles de la controle					
statisticon como de displays complimento in a IT CAR 102, all como montro provincia de la desircon deliberto dei statistico con que de la harroccione de la complimenta de la					
In registron function of selectric decrease and schools delighter and sources and registron decreased					
Secritaria del registrarios. - El sindorio de des comunicators de cuplico a aparatio comprishado de un CECLARACIÓN IE CONTROMINDAD con elle registrario. - Sin ho habitamo mora o especificación comissão en primitire la biologica de comissão de la comprisona de la comissão de					
FETAL, Seatlance (1987) FETAL, Seatlance (198					
ura DECLARACIÓN DE CONTROPISION Con en enginemos. - Sin o habitam armon e appelicación estra particula de later comas o permitiran la solución distina su a responsa establica de latera comas o permitiran la solución distina su a responsa establica de latera comas o permitiran la solución distina su a responsa establica de latera coma o permitiran la solución distina su a responsa establica de latera de la competitoria de la competi	1				
ura DECLARACIÓN DE CONTROPISION Con en enginemos. - Sin o habitam armon e appelicación estra particula de later comas o permitiran la solución distina su a responsa establica de latera comas o permitiran la solución distina su a responsa establica de latera comas o permitiran la solución distina su a responsa establica de latera coma o permitiran la solución distina su a responsa establica de latera de la competitoria de la competi	1	- El fabricante deberá comercializar el equipo o aparato acompañado de			
cunnob la spicación entircina de tibre comme no permitire a sociación de prime completante entire control de considera entire considera entire sistema. **Se includio militario autorità della	1	una DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD con este reglamento.			
cunnob la spicación entircina de tibre comme no permitire a sociación de prime completante entire control de considera entire considera entire sistema. **Se includio militario autorità della	1				
optime a use problems, and principation, and problems of proposed size formed or dependent of the properties of the size of the properties of the size of the properties of the size of the properties of the size of the properties of the size of the properties of the size of the properties of the size of the properties of the size of the properties of the properties of the properties of the size of the properties of the prop	1				
LICETECAR las variances coupa aprication conscioned mais stories is establication of expectation coupa aprication conscioned mais stories is establication of publical competents. WALLA Last allegation assessment and a stories of the competent	1				
especificaciones ou yas priscadon considere más sidones. E entere canced, al proposition debate debate debate de los debates de internación de la competenta. Se includirá junto con la recipione previa a la abtenidado por la competenta. Se includirá junto con la recipione de la competenta. Se includirá junto con la recipione de por la citation fillulado competenta. Se includirá junto con la recipione de por la citation fillulado con la recipione de la citation de la considera de propegato a servicio por la citation fillulado con la recipione de la citation de la cita	1				
de jorgecista debina chiene de forma provis al a elaboración del groyco de la viriaticación a la contracticación de la composition de la viriaticación a la contracticación de la viriaticación a la viriaticación de la viriatica					
projecto de la instalación la autorización de la Administración pública competente. Seriorio, autobrana 30000. Seriorio, autobrana 30000. Seriorio, autobrana 30000. Seriorio de la constalación la la autorización de la mentalación de la projecto de su projecto de justificación deligiparos de proyecto a sucrito por feriorio Distado de competente para la restalación del sobre de las tentalacións de la competente para la restalación de toda classe de instalación del competente para la restalación de toda classe de instalación del competente para la restalación de toda classe de instalación del competente para la restalación de toda classe de instalación del competente para la restalación de toda cadicion de toda classe de instalación de la competente para la restalación de toda cadicion de toda	1				
Competente. Se Includar justice on the originary materiales las INDICACIONES Service de la competencia del competencia del compete					
FETURAL PLANT CONTROLLAND AND					
FETURAL PLANT CONTROLLAND AND					
Competency para in evaluation found. In contract of the competency para in evaluation (in the competency para in evaluation (in the competency para in evaluation (in the competency para in evaluation (in the competency para in evaluation (in the competency para in evaluation (in the competency para in evaluation para in evaluation (in the competency para in evaluation pa					
teraction Contention minimo de los proyectos y arteproyectos. Servicio disposito de PRESENTACION DE PROFOCTO superior por decisio disable competente para la realización de los cisios de designados de los cisios de designados de los cisios de designados de los cisios de la realización de los cisios de la realización de los cisios de la realización de los cisios de la realización de los cisios de la realización de los cisios de la realización de los cisios de la realización de los cisios de la realización de los cisios de la realización de los cisios de la realización de la realizac	Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y				
Serial de agrico de PRESENTACIÓN DE PROYECTO autorito por terminante de montes de la termina del termina de la termina del	garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias				
information thusbox completence pans la restalización de lotos clase de instalización de lotos clase de instalización de la transportación de las propessos y aprilegroyación, a definición y CONTENIDO MÍNIMO de los proyectos y anterproyación, se determinade en la ITCA-ATO, sin prepriso de la laculada de la Administración pública competente para sociciar los distos adcionales que considere mecesarios. PERIAR.—Realización MINIMA. International de la minima del minima de la minima de la minima de la minima de la minima de la minima de la minima de la minima del mini					
instalaciones de als tereión, a que se refere este regimento. La diffición y CONTENIDO MÍNIMO de las presentos y appetantes para serior de la fereión y considerante de la handarde de la Administración pública competente para selicitar los actions adicionales que considere necesarios. Histerrupción y attentación pública competente para selicitar los actions adicionales que considere necesarios. Histerrupción y attentación pública competente para selicitar los actions adicionales que considere necesarios. Histerrupción y attentación del servició en los casos o circunstancias en los que se observe riesgo grave e imministre para las personas o entre de la competentación del servició en los casos o circunstancias en los que se observe riesgo grave e imministre para las personas o conses en deberá interrupción del funcionamento de las instalaciones de la rediction de las instalaciones de la rediction de las instalaciones de la rediction de la servición de la rediction del sistema y septembro por el deporte de la rediction del sistema y septembro por el deporte de la rediction del del sistema y servicion del suche recipion de la rediction del sistema y servicion de la rediction del sistema y servicion del sistema y servicion de la rediction del sistema y servicion de la rediction del sistema y servicion del sistema del sistema del sistema del sistema del	Artículo 12				
- La definición y CONTENIDO MÍNIMO de los proyectos y anteproyectos, se determinará en la ITC-RAT 20, sin perjucio de la facultad de la Administración pública comprehen para solicitor los dicios adiomática de publica considerados. SETAMA. Hasiltonea 187914. SETAMA. Hasiltonea 187914. SETAMA. Hasiltonea 187914. Al considera de la considera del la considera del la considera del la considera de	Instalaciones eléctricas				
Set determinará en la ITC-RAT 20, sin perjuicio de la facultad de la Administración pública competente para solicito la dados adoitorales que considere nocessario solicitato la considere nocessario de la ministración pública competente para las personas o considere nocessario de la ministración del sarvicio en los casos o circunstancias en los que se observer insigo grave e imminente para las personas o consumentos de las restalaciones. En los casos o circunstancias en los que se observer insigo grave e imminente para las personas o consumento de las restalaciones. En los casos o circunstancias en los que se observer insigo grave e imminente para las personas o consumento de las instalaciones en la restalaciones de transporte y distribución de energia efectrica será edecidida, en todo caso, por el que restalaciones en la restalación de las instalaciones en la competente de la restalación de las instalaciones en la competente de la restalación de las instalaciones en la competente de la restalación de las instalaciones en la competente de la restalación de las instalaciones en la competente de la restalación de					
Administración pública competente para solicitar los datos adicionales que considere nocesarios considere nocesarios considere nocesarios considere nocesarios consideres nocesarios consideres nocesarios consideres nocesarios consideres nocesarios consideres nocesarios consideres nocesarios consideres nocesarios consideres nocesarios consideres nocesarios consideres nocesarios consideres de funcionamento de las instalaciones. La interrupción del funcionamento de las instalaciones consideres nocesarios consideres del responsa concesarios del consideres nocesarios consideres del responsa del responsa concesarios del responsa concesarios del responsa concesarios del responsa concesarios del responsa concesarios del responsa concesarios del responsa concesarios del responsa concesarios del responsa concesarios del responsa concesarios del responsa concesarios del responsa concesario de					
Considere necessarios. STATAL - Real boanes 201904. STATAL - Rea					
TETAMA Read Devero 1970 Medical Servicio del servicio en los casos o circumstancias de servicio en los casos o circumstancias de los que se observe riesgo grave e imminente para las personas o cosas. En los casos o circumstancias en los que se observe riesgo grave e imminente para las personas o cosas. En los casos o circumstancias en los que se observe riesgo grave e imminente para las personas o cosas se deberá interruprici o flutinocionniento de las instalaciones de transporte y distribución de energia eléctrica será decidida, en todo caso, por el distribución de energia eléctrica será decidida, en todo caso, por el distribución de energia eléctrica será decidida, en todo caso, por el operador del sistema y septer de la redide temporte o por el gestor de la red de distribución, según proceda, conforme los procedimientos de operación vigentes. Para dras instalaciones, un técnico titudos competente, empresa en electrica a competente del competen					
Televante de des des continues televante de la serial de la competente de la material de la competente de la material de la ma		considere necesarios.			
Televante de des des continues televante de la serial de la competente de la material de la competente de la material de la ma	ESTATAL - Real Decreto 337/2014				
Seas. For a distribution of the cases of circumstancias en los que se observe riesgo grave e iminente para las personas o cosas se deberá interrumpir el funcionamiento de las instalaciones destraces destra	Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y				
En los casos o circumstancias en los que se observe risego grave e inimate para las personas o cosas se deberá interrumpir el funcionamiento de las instalaciones. La interrupción del funcionamiento de las instalaciones. La interrupción del funcionamiento de las instalaciones. La interrupción del funcionamiento de las instalaciones, un tende describe, en todo caso, por el operación del sistema y gestor de la receptor por el gestor de la operación vigentes. Para otras instalaciones, un técnico titulado competente, empresa instalación e la instalación por el competento, las medidas provisionamien de Control e Habitado, con la sutirioración del propietario de la propietario de la instalación, portir adoptar, en situación de emergiancia, las medidas provisionamiente que resulten aconsegiables, dando cuenta inmediatamente a la Administración pública competente. EERATAL -Rasilonova 3370H. Serviciona Tura de la competencia de las instalaciones propietario de las especificaciones particulares de las instalaciones generales aconsegiables, dando cuenta inmediatamente a la Administración pública competente. Para otras instalación de las especificaciones particulares de las instalaciones generales aconsegiables, dando cuenta inmediatamente a la Administración pública competente. Portocación de las especificaciones particulares de las instalaciones generales aconsegiables, dando cuenta inmediatamente a la Administración pública competente. Portocación de las especificaciones particulares de las instalaciones generales aconsegiables, dando cuenta inmediatamente a la Administración pública competente. Portocación de las entidades de transporte o distribución de CERTIFICARA que las especificaciones particulares cumplento de la receptor de	tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias				
Infinite part als personal college of territorian per al company of the straightforms. La interrupción del funcionamiento de las instalaciones de transporte y distribución de emergia electrica será decidida, en stod caso, por el operador del sistema y gestor de la red de transporte o por el gestor de la red de distribución, según proceda, conforme los procedimientos de operación vigorites. Para otras instalaciones, un técnico titulado competente, empresa instalaciones un Organismo de Control Habilitado, con la autorización del propietano de la instalaciones, un técnico titulado competente, empresa instaladora un Organismo de Control Habilitado, con la autorización del propietano de la instalación publica competente, immediatamente a la Administración publica competente, immediatamente, immediatament					
La interrupción del funcionamiento de las instalaciones de transporte y distribución de energia eléctrica será adocidida, en todo caso, por el operador del sistema y gestor de la red de transporte o por el gestor de la red de distribución, según proceda, conforme los procedimientos de operación vigentema y estor de la red de transporte o por el gestor de la red de distribución, según proceda, conforme los procedimientos de operación vigentema. Para toras instalaciones, un técnico titulado competente, empresa instaladora o Ugarissimo de Control Habilitado, con la autorización del procedimiento de la procedimiento de la procedimiento de la controlación de la procedimiento de la controlación de la controlació	Artículo 13.1				
distribución de energía eléctrica será decidida, en todo caso, por el operador del sistema y estor de la red de transporte o por el gestor de la red de distribución, según proceda, conforme los procedimientos de operación vigentes. Para otras instalaciones, un técnico titulado competente, empresa instalaciones programientos de la propietario de la instalación, podrá adoptar, en situación del propietario de la instalación, podrá adoptar, en situación del propietario de la instalación, podrá adoptar, en situación de emergencia, las medidas provisionales que recubiento acrospicables, dando cuenta immediatamente a la Administración pública competente. Aprobación de las especificaciones particulares de las instalaciones projectad de las entidades de transporte y distribución de energía efectrica. - CINCAST DE 23	Instalaciones eléctricas	funcionamiento de las instalaciones.			
distribución de energía eléctrica será decidida, en todo caso, por el operador del sistema y estor de la red de transporte o por el gestor de la red de distribución, según proceda, conforme los procedimientos de operación vigentes. Para otras instalaciones, un técnico titulado competente, empresa instalaciones programientos de la propietario de la instalación, podrá adoptar, en situación del propietario de la instalación, podrá adoptar, en situación del propietario de la instalación, podrá adoptar, en situación de emergencia, las medidas provisionales que recubiento acrospicables, dando cuenta immediatamente a la Administración pública competente. Aprobación de las especificaciones particulares de las instalaciones projectad de las entidades de transporte y distribución de energía efectrica. - CINCAST DE 23					
operador del sistema y gestor de la red de transporte o por el gestor de la red de distribución, según procedimientos de operación vigentes. Para otras instalaciones, un técnico titulado competente, empresa instaladora u Organismo de Control Habilitado, con la autorización del propietario de la instalación, post discribución de emergencia, las medidas provisionales que reculten aconsegiables, dando cuerta immediatamente la Administración pública competente. ESTATA: - Nasbewes 3370914. Aprobación de las especificaciones particulares de las instalaciones goraria de seguinda en existence de abusciones destinas provisionales que recultar aconsegiables, dando cuerta immediatamente la a Administración pública competente. BETATA: - Nasbewes 3370914. Aprobación de las especificaciones particulares de las instalaciones propiedad de las entidades de transporte y distribución de energía efectrica. - Dichas especificaciones deberán ajustarse, en cualquier caso, a los preceptos del reglamento, y previo cumplimiento de procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energia y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución de energia establicadas. EstaTATA: - Real Berese 3370914. Se guadane de Rigiencios de condiciones la considera de la condicion de energía efectrica deberá a tentar el a ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas de su propiedad. En el supesto de que las entidades de producción, transporte y distribución de condicion de energía efectrica deberá a tentar el c					
red de distribución, según proceda, conforme los procedimientos de operación vigeretes. Para daras instalaciones, un técnico titulado competente, empresa instalador un Organismo de Control Habilitado, con la autorización del propietario de la instalación, podrá adoptar, en situación de emergencia, las medidas provisionales que resulten aconsejubles, dando cuerta immediatamente a la Administración pública competente. Aprobación de las especificaciones particulares de las instalaciones de las empresa de transporte o distribución de CERTIFICARA que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas de las empresa de transporte de las instalaciones de las empresas de transporte de las instalaciones de las instalacion					
pera caria instalaciones, un técnico titulado competente, empresa instaladora u Organismo de Control Habilitado, con la autorización del propietario de la instalación, podrá adoptar, en stuación de emergencia, las medidas provisionales que resulten aconsejables, dando cuenta immediatamente a la Administración pública competente. ESTATAL: Real Breves 1937094. Re oprabar na Regiseres sobre conditiones tionas, promiser las supplicade maximos en situación de las especificaciones particulares de las instalaciones programas su applicar tensiciones sobre conditiones tionas, propiedad de las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica. Aprobación de las especificaciones particulares cano, a los preceptos del regiserente, y previo cumplimiento de procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser apresa de transporte o distribución CERTIFICARA que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad regisementariamente establicidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino caracterisficacios deberán ser constituidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones regisementarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de usi instalaciones eléctricas deberán cumplir en cada momento, las condiciones e regisementarias establecidas para la ejecución y mantenimiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución de que las entidades de producción, transporte y distribución de que las entidad					
instaladora u Organismo de Control Habilitado, con la autorización del propietario de la instalación, por discupida e mergenocia, las medidas provisionales que resulten aconsejables, dando cuenta inmediatamente a la Administración pública competente. BETATAL - Real Decene 3370214. Tel equadan Registeres sobre condendiscres la conseguia de la serio de la instalación pública competente. Aprobación de las especificaciones particulares de las instalaciones propiedad de las entidades de transporte y distribución de energia electrica. Dichas especificaciones deberán ajustarse, en cualquier caso, a los proceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán aera PAPROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán aera PAPROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser a PAPROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser a PAPROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser a PAPROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser as a PAPROBADAS por el Ministerio de información pública deberán ser as a PAPROBADAS por el Ministerio de información certifica se seguindad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino curateriados electricas de las entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de subtralaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de certifica para la ejecución y mantenimiento de subtralaciones eléctricas deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establ					
propietario de la instalación, potrá adoptar, en situación de emergencia, las medidas provisionales que resulten aconsejables, dando cuenta inmediatamente a la Administración pública competente. ### Aprobación de las especificaciones particulares de las instalaciones propiedad de las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica. - Dichas especificaciones deberán ajustrarse, en cualquier caso, a los preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Enregia y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentamienne testablecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características des producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones efectros de las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sienticas des producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones e					
las medidas provisionales que resulten aconsejables, dando cuenta immediatamente a la Administración pública competente. ESTATAL: Neal Decese 3370214. Se apracha ne Rispianes sodas condiciones libritary provision de las especificaciones particulares de las instalaciones propiedad de las entidades de transporte y distribución de energía eléctria. Dichas especificaciones deberán ajustarse, en cualquier caso, a los proceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información publica deberán are APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán are APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán are APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán as especificaciones particulares cumplen todas las exigiencias técnicas y de seguirdios establecidoses. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características felonicas. ESTATAL: *Teal Decesa 3370214. Capacidad técnica de las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica de baseria concretos eléctricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica de despráces de producción, transporte y distribución de una empresa contratada, esta deberá o sentalectores eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctricas de producción, transporte y distribución de energea					
ESTATAL. Real Decree 3370244. Se guadant efficience electricas ESTATAL - Real Decree 3370244. Se guadant efficience solutions storacy particular electrica de la semidades de transporte y distribución de energía eléctrica. Dicha seppecificaciones deberán a quistarse, en cualquier caso, a los proceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguindad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características técnicas. Capacidad fedicarea descretos de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplien con la caso en trocas considerados de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplien en cada momento, las condiciones reformación de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplien en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctrica deberán cumplien en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctrica deberán cumplien en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de una empresa contratada, esta deberá o destenta l	1				
ESTATAL - Real Decene 3870294. Se quadant de Régisteres solare confidences alternas à sa propiedad de las entidades de transporte y distribución de energia electrica. Dichas especificaciones deberán ajustarse, en cualquier caso, a los proceptos del registerento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán aser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán aser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán aser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán aser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán aser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán aser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán aser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán aser aser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán aser aser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán aser aser APROBADAS por el Ministerio de información pública deberán aser aser APROBADAS por el Ministerio de información certifica de seguidos certificaciones seguidad regismentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características telemicas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características telemicas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características telemicas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de energia eléctrica de las entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones regismentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de substitución de energea eléctricas pincluidas su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que l	1				
Se grandam de Regulemes sobre conficiences alcentaria propriedad del as emitidades de transporte y distribución de emergia electrica. Trochardo 14.2 Dichias especificaciones deberán ajustarse, en cualquier caso, a los proceptos del regilamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información publica deberán aser APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán aser APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán aser APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán aser APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán aser aprecio cumplimiento de información publica deberán aser aprecio el distribución de especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino caracteristicas técnicas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino caracteristicas técnicas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino caracteristicas técnicas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino curacteristicas técnicas. Capacidad técnica de las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica adea se producción, transporte y distribución de energea eléctricas de producción, transporte y distribución de energea eléctricas de producción, transporte y distribución de energea eléctricas deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y manterimiento de sus instalaciones eléctricas deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y manterimiento d	1	, and a second			
purdicide de seguidate insulpationes sistences de simple des de las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica. - Dichas especificaciones deberán ajustarse, en cualquier caso, a los preceptos del reglamento, y provio cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÍA que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguiridad reglamenta primariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características lecnicas se des producción, transporte y distribución de energía eléctrica. ESTATAL Nata Deves 3317814. Es especian el Registeren sideo conficiones formación de la sentidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica de se producción de energía eléctrica para la ejecución y mantenimiento de indistribución de energía eléctrica de producción, transporte y distribución de energía eléctrica de producción, transporte y distribución de energía eléctrica ade se producción, transporte y distribución de energía eléctrica de se producción, transporte y distribución de energía eléctrica de producción, transporte y distribución de electrica setablecidas ser para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias estab	ESTATAL - Real Decreto 337/2014,	Aprobación de las especificaciones particulares de las instalaciones			
TIC ART of 22 - Dictinas especificaciones deberán ajustarse, en cualquier caso, a los preceptos del reglamento y previo cumplimiento de procedimiento de información publica deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán ser APROBADAS por el Ministerio de información publica deberán ser aprecia de seperio como como como como como como como co	Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricos de altra				
CENTAIN - National STEAM - National ST	tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias				
Anticia 14.2 proceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberá na ex APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características técnicas. ESTATAL Real Deceno 337/2014, 8a equicada Religientes sodas condiciones Minicias y des insciados de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones efectivas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas, incluida su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución de cume empresa contratada, esta deberá ostentia la condición de empresa instalaciones contratada, esta deberá ostentia las condiciones de empresa instalaciones contratada, esta deberá ostentia las condiciones de empresa instalaciones destribución dectúen las citadas actividades al través de una empresa contratada, esta deberá ostentia las condiciones de empresa instalaciones	110 TOTAL 01 8 23				
Industria, Energia y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución (CENTERICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o econômicas, sino características técnicas. ESTATAL - Real Decene 137/2014, 8a equicade Rejujenes sobre confliciones Morticas, Capacidad tecnica de las entidades de producción, transporte y distribución de energía eféctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eféctricas debarán cumplir en cada momento, las condiciones replamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eféctricas debarán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eféctricas de su propiedad. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución de cetúre las citades a contratada, esta debará ostentiar la condición de empresa instalaciones efectivas de debarán cumplir en cada momento. En en el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución de ectúre las citades actividades a través de una empresa contratada, esta debará ostentiar la condición de empresa instalaciones					
- Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las evigionicas técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, simo características técnicas e concretos entre de la establecida de las entidades de producción, transporte y distribución de energia efectiva para la ejecución y mantenimiento de instalaciones efectivas de producción, transporte de sinstalaciones efectivas de producción, transporte y distribución de energia efectiva deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones efectivas de producción, transporte y distribución de energia efectiva deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones efectivas deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones efectivas deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones efectivas deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones delectricas, incluida su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución de entre al mantenimiento de estre el establecidas establecidas portenidades de producción, transporte y distribución de entre al entre el en	Artículo 14.2	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de			
distribución CERTIFICARÁ que las específicaciones particulares cumplen todas las exigionicas técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas específicaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, simo características técnicas. ESTATAL Nati Decreo 3317814. Be aprotante de legisemen solate conticiones licitorias y asimilar de legisemen solate conticiones lectorias as asimilar de legisemen solate conticiones lectorias as asimilar de legisemen solate conticiones lectorias de las entidades de producción, transporte y distribución de energia efectrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones efectricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energia efectrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones efectricas destablecidas para la ejecución y mantenimiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución de entre asimilar de condición de empresa instalaciones destribandas actividades a través de una empresa contratada, esta deberá o destrial a condición de empresa instalaciona	Artículo 14.2 Instalaciones eléctricas	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de			
distribución CERTIFICARÁ que las específicaciones particulares cumplen todas las exigionicas técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas específicaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, simo características técnicas. ESTATAL Nati Decreo 3317814. Be aprotante de legisemen solate conticiones licitorias y asimilar de legisemen solate conticiones lectorias as asimilar de legisemen solate conticiones lectorias as asimilar de legisemen solate conticiones lectorias de las entidades de producción, transporte y distribución de energia efectrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones efectricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energia efectrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones efectricas destablecidas para la ejecución y mantenimiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución de entre asimilar de condición de empresa instalaciones destribandas actividades a través de una empresa contratada, esta deberá o destrial a condición de empresa instalaciona	Artículo 14.2 Instalaciones eléctricas	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de			
todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características lécnicas. ESTATAL-Real Decese 1377014. Capacidad técnica de las entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas de su propiedad. ITC RAT 01 es competentariamentariamentariamentariamente descripciones eléctricas para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas a la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas condiciones eléctricas para la ejecución y mantenimiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución de culte sinatiadas de producción, transporte y distribución de eculte sinatiadas de producción, transporte y distribución de energia sinatiadas de producción, transporte y distribución de eque las entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica sinatiadas de producción, transporte y distribución de energia eléctrica sinatiadas de producción, transporte y distribución de energia eléctrica sinatiadas de producción, transporte y distribución de energia eléctrica sinatiadas de producción, transporte y distribución de energia eléctrica sinat	Artículo 14.2 Instalaciones eléctricas	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.			
establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipios o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características técnicas. Capacidat técnica de las entidades de producción, transporte y estar a capacidat describas de sindicas de para la ejecución y mantenimiento de instalaciones efectricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía efectrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones efectricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía efectrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones efectricas destribución de centre a la ejecución y mantenimiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución de certifica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias destablecidas para la ejecución y mantenimiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución de entre a ravés de una empresa contratada, esta deberá ostentia la condición de empresa instalaciona	Artículo 14.2 Instalaciones eléctricas	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o			
equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas. Sino características técnicas. ESTATAL. Nati Decesa 331014. Capacidad técnica de las entidades de producción, transporte y garantin de sepriade en tentadores extercas o attribución de energia eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones efectricas de seu propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones efectricas de seu propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica para la ejecución y mantenimiento de sus ristalaciones efectricas abesta condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus ristalaciones efectricas de pueda entidades de producción, transporte y distribución de que las entidades de producción, transporte y distribución dectúen las citadas actividades a través de una empresa contratada, esta deberá osteniar la condición de empresa instalaciona	Artículo 14.2 Installaciones eléctricas	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las específicaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente			
equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas. Sino características técnicas. ESTATAL. Nati Decesa 331014. Capacidad técnica de las entidades de producción, transporte y garantin de sepriade en tentadores extercas o attribución de energia eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones efectricas de seu propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones efectricas de seu propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica para la ejecución y mantenimiento de sus ristalaciones efectricas abesta condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus ristalaciones efectricas de pueda entidades de producción, transporte y distribución de que las entidades de producción, transporte y distribución dectúen las citadas actividades a través de una empresa contratada, esta deberá osteniar la condición de empresa instalaciona	Anticulo 14.2 festalaciones eléctricas	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las específicaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente			
ESTATAL. Nati Disens 3317914. Se speciale ne Régimente solte conditiones libritans par la legislation par la regimenta de superior de respecte de superior de sup	Articute 14.2 testalaciones eléctricas	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas.			
ESTATAL A BILD Denies 3370914. Capacidad técnica de las entidades de producción, transporte y general en sepried en instanciones técnicas de las entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas de seu propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas de seu propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas de seu propiedad. In eléctrica deberán cumplie ne cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas deberán cumplie ne cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas de eléctricas, incluida su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas de electricas, incluidas su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas de electricas, incluidas su puesta funcionamiento. En el supuesto de que las entidades a través de una empresa contratada, esta deberá destentar la condición de energia eléctrica para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas de electricas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas de electricas para la ejecución, transporte y distribución de energia eléctrica de energia eléctrica de energia eléctrica de energia eléctrica de energia eléctrica de energia eléctrica de energia eléctrica de energia eléctrica de energia eléctrica de energia eléctrica de energia eléctrica de energia eléctrica de energia eléctrica de energia eléctrica de energia elé	Anticulo 14.2 Destalaciones eléctricas	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberá na era PROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de			
parellia de suplada en installaciones electrica de sel su propiedad. TIC RAT O 14.223 TIC RAT O 14.223 Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberá o cumplier en cada momento, las condiciones electricas de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberá o cumplier en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas ; incluida su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución efectúen las citadas actividades a través de una empresa contratada, esta deberá o destinar la condición de empresa instaladora	Actions 4.2 herstatichess efficiticas	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o			
de instalaciones eléctricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas, incluida su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución efectúen las citadades através de una empresa contratada, esta deberá ostenifar la condición de empresa instalaciona	tratalaciones eléctricas ESTATAL - Real Decento 327/0014.	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las específicaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas específicaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características técnicas.			
Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplie ne cada momento, las condiciones lectricas reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas, incluida su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución efectúen las citadas actividades a través de una empresa contratada, esta deberá obsenhar la condición de empresa instaladora	tratalaciones eléctricas ESTATAL - Real Decreto 327/2014, De groutes el Regimento 1001 condiciones Morteas	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las específicaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas específicaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características técnicas. Capacidad técnica de las entridades de producción, transporte y			
Attación 15 eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y manteriminiento de sus instalaciones eléctricas, incluida su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las erritidades de producción, transporte y distribución efectúen las citadas actividades a través de una empresa contratada, esta deberá ostentar la condición de empresa instaladora	Installaciones eléctricas ESTATAL - Real Decreto 337/2014, So apruban de Regiameiro sobre condiciones sécricas personal de la confesión de la confesión de la confesión de la resolución facial confesión de la resolución de la r	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas específicaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características técnicas. Capacidad técnica de las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la ejecución y mantenimiento			
instalaciones eléctricas, incluida su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución efectúen las citadas actividades a través de una empresa contratada, esta deberá ostentar la condición de empresa instaladora	tratalaciones eléctricas ESTATAL - Real Decento 327/2014, ESTATAL - Real Decento 327/2014, porarellas de seguridad en restalaciones decircas de sias tensión y an intrataciones Técnicas Complementarias (TCART of 1 a 2	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino cariacterísticas técnicas. Capacidad técnica de las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas de su propiedad.			
En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución efectúen las citadas actividades a través de una empresa contratada, esta deberá ostentar la condición de empresa instaladora	tratalaciones eléctricas ESTATAL - Real Decento 327/2014, ESTATAL - Real Decento 327/2014, porarellas de seguridad en restalaciones decircas de sias tensión y an intrataciones Técnicas Complementarias (TCART of 1 a 2	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberá na ex PAROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino cariacterísticas técnicas. Capacidad técnica de las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplier o cada momento, las condiciones			
distribución efectúen las citadas actividades a través de una empresa contratada, esta deberá ostentar la condición de empresa instaladora	Patisfaciones eléctricas ESTATAL - Real Decreto 337/0944, Sa aprubben el Regionero sobre condiciones sicienzas purartirios de signal de en varianciones eléctricas de alta 170 RAT OT a 23 diseas Tenasas Complementarios Anticulos 15	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberá na ex APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características técnicas. Capacidad técnica de las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus			
contratada, esta deberá ostentar la condición de empresa instaladora	Patisfaciones eléctricas ESTATAL - Real Decreto 337/0944, Sa aprubben el Regionero sobre condiciones sicienzas purartirios de signal de en varianciones eléctricas de alta 170 RAT OT a 23 diseas Tenasas Complementarios Anticulos 15	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberá na ex PAROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características técnicas. Capacidad técnica de las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la ejecución y mantenimiento de restalaciones eléctricas de au propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica de para de ejecución y mantenimiento de sus instalaciones efectricas, incluida su puesta en funcionamiento de sus instalaciones efetricas, incluida su puesta en funcionamiento de sus instalaciones efetricas, incluida su puesta en funcionamiento de sus instalaciones efetricas, incluida su puesta en funcionamiento de sus			
	Patisfaciones eléctricas ESTATAL - Real Decreto 337/0944, Sa aprubben el Regionero sobre condiciones sicienzas purartirios de signal de en varianciones eléctricas de alta 170 RAT OT a 23 diseas Tenasas Complementarios Anticulos 15	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberá na ex APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características técnicas. Capacidad técnica de las entidades de producción, transporte y distribución de energía eféctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas, incluida su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y			
	Patisfaciones eléctricas ESTATAL - Real Decreto 337/0944, Sa aprubben el Regionero sobre condiciones sicienzas purartirios de signal de en varianciones eléctricas de alta 170 RAT OT a 23 diseas Tenasas Complementarios Anticulos 15	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberá na ex PAROBADAS por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características técnicas. Capacidad técnica de las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas des su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía efectrica siporia condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones efectricas, incluida su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución defectrica si potentia su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución defectiva si noticias actividades a través de una empresa			
	Patisfaciones eléctricas ESTATAL - Real Decreto 337/0944, Sa aprubben el Regionero sobre condiciones sicienzas purartirios de signal de en varianciones eléctricas de alta 170 RAT OT a 23 diseas Tenasas Complementarios Anticulos 15	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberá na ex APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energia y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características técnicas. Capacidad teíncia de las antidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas, incluida su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución efectuen las citades a chividades a través de una empresa contratada, esta deberá ostentar la condición de empresa instaladora			
	Patisfaciones eléctricas ESTATAL - Real Decreto 337/0944, Sa aprubben el Regionero sobre condiciones sicienzas purartirios de signal de en varianciones eléctricas de alta 170 RAT OT a 23 diseas Tenasas Complementarios Anticulos 15	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberá na ex APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energia y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características técnicas. Capacidad teíncia de las antidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas, incluida su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución efectuen las citades a chividades a través de una empresa contratada, esta deberá ostentar la condición de empresa instaladora			
	Patisfaciones eléctricas ESTATAL - Real Decreto 337/0944, Sa aprubben el Regionero sobre condiciones sicienzas purartirios de signal de en varianciones eléctricas de alta 170 RAT OT a 23 diseas Tenasas Complementarios Anticulos 15	preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberá na ex APROBADAS por el Ministerio de Industria, Energia y Turismo. - Un TÉCNICO COMPETENTE de la empresa de transporte o distribución CERTIFICARÁ que las especificaciones particulares cumplen todas las exigencias técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas. En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos, ni prescripciones administrativas o económicas, sino características técnicas. Capacidad teíncia de las antidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas de su propiedad. Las entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán cumplir en cada momento, las condiciones reglamentarias establecidas para la ejecución y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas, incluida su puesta en funcionamiento. En el supuesto de que las entidades de producción, transporte y distribución efectuen las citades a chividades a través de una empresa contratada, esta deberá ostentar la condición de empresa instaladora			

CESTATA. Hardware 30090. STATAL - Hardware striktura PERFACE - National Conference of the Conference
Sectoria de suscessor fibreau Corrigenementales de Sectorias. La construcción, modificación y explotación de las instalaciones deficinas de afla manifela propiedad de entidades de minima de la construcción estableción por las legislacións actual de la construcción estableción por las legislacións actual de la construcción estableción por las legislacións actual de la construcción estableción por las legislacións actual de la construcción estableción por las legislacións actual de la construcción estableción por las legislacións actual portante de la manifesta de la m
La construcción, ampliación, modificación y explicación de las interiorismentes attentas en construcción y explicación de las mention projectos de initiataciones electricas ao condicionará al producción, transporte y distribución de energia eléctrica se condicionará al producción, transporte y distribución de energia eléctrica deberán DISPONER de la siguiante DOCUMENTACIÓN: a) Proyecto que defina las características de la instalación, según determina la ITC-RAT ACIÓN: a) Proyecto que defina las características de la instalación, según determina la ITC-RAT ACIÓN: a) Proyecto que defina las características de la instalación, según determina la ITC-RAT ACIÓN: a) Proyecto que defina las características de la instalación, según determina la ITC-RAT ACIÓN: a) Proyecto que defina las características de la instalación, según determina la ITC-RAT ACIÓN: a) Proyecto que defina las características de la instalación, según determina la ITC-RAT ACIÓN: a) Proyecto que defina las características de la instalación, según determina la ITC-RAT ACIÓN: a) Proyecto que defina las características de la instalación, según determina la ITC-RAT ACIÓN: a) Proyecto que defina las características de la instalación, según determina la ITC-RAT ACIÓN: a) Proyecto que defina las características de la instalación, según determina la ITC-RAT ACIÓN: a) Proyecto que defina las características de la instalación según realizadas las corras. Mantenarios de la según de la
Instalaciones electricas de alta tersión propiedad de entidades de producción, rasportor y distribución de respira electrica as condicionará al procedimiento de autorización establecido por la legislación socional de procedimiento de autorización establecidos por la legislación socional de procedimiento de autorización establecidos por la legislación socional medina, viginario DOCUMENTACIÓN: - Las instalaciones electricas propiedad de empresas de producción, transporte y distribución de respira electrica deberán DISPOPORRO de la siguiente DOCUMENTACIÓN: - Las instalaciones de los instalacións, según destrución de la siguiente de
Introduction, transportor y distribución de entrigia del entrica actividado de introducción a del producción de la disposición de las disposicións autonómicas en esta materia. - Las instalaciones electricas propriedad de empresas de producción, nacionario y discribición del producción, describición del del producción, describición del del producción, describición del producción, del producción producción del producción producción del producción producción producción del producción producción producción del producción producción producción del producción producción producción producción del producción pr
al procedimiento de autorizzación establecido por la legislación sectorial vigere sin perjució de las disposiciones autorimicas en esta mardina. Las instalaciones eléctricas propiedad de empresas de producción, transporte y distribución de emigria eléctrica oberán DISPONER de la siguiente DO-CUMENTACIÓN. al Propocio que definis ales caracteristicas de la instalación, según determina III TC-RAT 20, elistorado previamente la tel ejecución. b) Certificado final de corrisponente las caracteristicas de la instalación, según determina III TC-RAT 20, elistorado previamente la telepcución. b) Certificado final de corrisponente las caracteristicas de chris asgán modelo certa según modelo conjunctoria de corrisponente una vez contratoria microsopiamente la especución de conjunctoria de corrisponente una vez completent una vez propiedad y electrica se inspecciones de las naturaciones financia. Completente una vez propiedad de entidades de producción, transporte y electricado se inspecciones de la teresporta de la serial teresporta de la serial teresporta de la serial teresporta de la serial teresporta de la serial teresporta de la serial teresporta de la serial teresporta de la serial teresporta de la serial teresporta de la serial teresporta de la se
vigente sin perjudico de las disposaciones eléctricas propiedad de empresas de producción, transporte y distribución de emergia eléctrica deberán DISPONER de la siguiente DOCUMENTACION. determina la ITC-RAT 20, eláborado producente la sejecución. b) Certificado final de obra, según modelo establecido por la Administración pública competente, emiliar por describo produción de la destableción por la Administración pública competente, emiliar por describo por la Administración pública competente, emiliar por describo por la Administración pública competente, emiliar por describo por la Administración pública competente, emiliar por describo de stableción por la Administración pública competente, emiliar por describo de stableción por la Administración pública competente, emiliar por describo de stableción por la Administración pública competente, emiliar por describo de las stableciones periodicas de las competentes experientes ex
Las instalaciones eléctricas propiedad de empresas de producción, transporte y distribución de emergia eléctrica deberán DISPONER de la siguiente DOCUMENTACIÓN: a) Proyecto que defira las características de la instalación, según de la instalación, según de la instalación de cora; según modele establicado por la Administración pública competente, emisido por la Administración pública de emisidos de la Sintalación se la Visita de Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la Visita de la
transporte y distribución de energia efectrica debrán DISPONER de la siguiente DOCUMENTACIÓN. a) Proyecto que defina las características de la instalación, según debran de demanda de dem
transporte y distribución de energia efectrica debrán DISPONER de la siguiente DOCUMENTACIÓN. a) Proyecto que defina las características de la instalación, según debran de demanda de dem
a) Proyecto que defina las características de la instalación, según determina la ITC-FAT 20, elaborado previamente la si ejecución. b) Certificado final de obra, según modele establecido por la Administración pública competente, emidido por tecinico titulado competente una vez finalizadas las obras. SESTAL. Instalaciona social de competente una vez finalizadas las obras. Mantenimiento, verificaciones periódicas e inspecciones de las instalaciones propiedad de emididades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica Las ENTILADES ED PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN de energía eléctrica Las ENTILADES ED PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN de energía eléctrica Las ENTILADES ED PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN de energía eléctrica La ENTILADES ED PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN de energía eléctrica La ENTILADES ED PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN de energía eléctrica La ENTILADES ED PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN de energía eléctrica La ENTILADES ED PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN de energía eléctrica La ENTILADES EN INSTALADORAS HABILITADAS en alta tensión, espían ITC-RAT 21 La VERIFICACIÓN PERIÓDICA de las instalaciones de realizará, al menos CADA TRES AÑOS. La entidades el tubal consecuences en inspecciones periódicas. ESTAL. Enatúcionas 30000 ESTAL ENATURA EN INSTALADORAS PARABILITADAS en alta tensión pública competente En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. RESTRIB. Assistancias abatilidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica La cinada de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica La construcción, ampliación de las instalaciones de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica La construcción, ampliación de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica La construcción, ampliación de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.
determina la ITC-RAT 20, elaborado previamente a la ejecución, b) Certificado final de obra, según modelo establecido por la Administración publica competente, emisdo por técnico titulado competente una vertificación publica competente, emisdo por técnico titulado competente una entirea de segundad en vasiances en entirea de segundad en vasiances en entirea de segundad en vasiances entre entirea de segundad en vasiances entre entirea de segundad en vasiances entre entirea de segundad en vasiances entre entirea de segundad en vasiances entre entirea de segundad en vasiances entre entirea de segundad en vasiances entre entirea de segundad en vasiances entre en
b) Certificado final de obra, según modelo establecido por la Administración pública competente, emitido por teónico titulado competente una vez finalizadas las obras. ESTATAL. Real buenne 337074. Mantenimiento, verificaciones perpideda de entidades de producción, transporte y distribución de energía efectrica. Las ENTIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN de energía efectrica se responsabilizarán del martenimiento o la verificacione de su propiedad y de aquellas que les sean cedidas. Si el martenimiento o la verificación tenta realizado por empresas mandialos, estas deberán ser EMPRESAS INSTALADORAS HABILITADAS en alta teresión, según ITC-RAT 2. - La VERIFICACIÓN PERIODICA de las instalaciones se realizará, al memos CADA TRES ANOS. La entidad titular CONSERVARA el ACTA de la verificación y la REMITRA a la Administración pública competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periodicas. RESTATAL. Real buenne 337074. RESTATAL. Teas buenne 337074. RESTATAL. Teas buenne 337074. RESTATAL. Teas buenne 337074. REQUISITOS CONDICIONES SERVIDAD de entralización de sintialaciones se realizará, al memos CADA TRES ANOS. La entidad titular CONSERVARA el ACTA de la verificación se forma de la competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periodicas. RESTATAL. Teas buenne 337074. RESTATAL Teas bue
Administración pública competente, emitido por técnico titulado competente una vez finalizadad las obras. ESTATAL. Real boseno 3379914. Sa granteria fringemena sutra concisiona sicolona sico
Competente una vez finalizadas las obras. Mantenimiento, verificaciones periódicas e inspecciones de las aquationes de Regimento subse conditiones licitados de producción, transporte y distribución de cenergia eléctrica. Las ENTIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN de energia eléctrica. Las ENTIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN de energia eléctrica se responsabilizarán del mantenimiento y verificación periódica de las instalaciones de su propiedad y de aquellas que les sean cadidas. Si el mantenimiento o la verificación fuer a realizado por empresas mandatadas, estas deberán ser EMPRESAS INSTALADORAS HABILITADAS en alta tensión, según ITC-RAT 21. La VERIFICACIÓN PERIÓDICA de las instalaciones se realizará, al menos CADA TRES AÑOS. La entidad titular CONSERVARA el ACTA de la verificación (un ra realizado por empresas mandatarios) y la ERMITIFA à la Administración pública competente. ESTATAL-Real flueves 3370914. Requisitos de las empresas instalaciones se realizará, al menos CADA TRES AÑOS. La entidad titular CONSERVARA el ACTA de la verificación (un la competente de las verificación pública competente. ESTATAL-Real flueves 3370914. Requisitos de las empresas instalaciones de alta tensión se ejecutarán por EMPRESAS INSTALADORAS que retinan los REQUISITOS y CONDICIONES establecidos en la ITC-RAT 2 se detaila en proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instalaciones de alta tensión se ejecutarán por EMPRESAS INSTALADORAS que retinan los REQUISITOS y CONDICIONES establecidos en la ITC-RAT 2 y la partena de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. La construcción, applicación, modificación y explotación de las instalaciones de rentidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. La construcción, applicación, de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. La construcción, applicación, encora de entidades de producción, transporte y distribución de energía el
STATAL - Real Decemb 3370784. Se gruntation de Regitance social conditiones biorius sy quarter de seguridar de Regitance social conditiones biorius sy quarter de seguridar de Regitance social conditiones de Regitance de Regitance social conditiones de Regitance de Regitance social conditiones de Regitance de Regitance social conditiones de Regitance de Regi
Sa grante de Regimente solten conditiones fortunas interested para l'accidence d'Acrea Compitementales (T.C.A.T.O. a.2.) Instituto y la missionice Morace Compitementales (T.C.A.T.O. a.2.) Instituto 17 Des PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN de energia eléctrica. Las ENTIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN de energia eléctrica es responsabilizarán del mantenimiento y verificación periódica de las instalaciones de su propiedad y de aquelles que les sean codidas, si el mantenimiento la verificación (seva resilizado por empresas mandatadas, estas deberán ser EMPRESAS INSTALADORAS HABILITADAS en alta teresión, seguin ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificación pública competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instaladoras para instalaciones de alta ensión que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica. Las instalaciones efecticas de alta tensión es ejecutarán por EMPRESAS INSTALADORAS que reúnan los RECUISTOS y CONDICIONES establecidos es efectivas estercias de significant en residences discribes o an atribución de las significante en residences discribes o an atribución de las significante en residences discribes o an atribución de las significante en residences discribes o an atribución de las significante en residences discribes o an atribución de las significante en residences discribes a cana de la partada do la correspondiente de las instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica. - La construcción, amplicación, modificación y explotación (energia eléctrica) La construcción, insplicación (energia eléctrica) La construcción, insess directas y
sistanciones findicante solar discontinues installaciones propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía efectrica. Las ENTIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN de energía efectrica e responsabilizarán del mantenimiento y verificación periódica de las installaciones de su propiedad y de aquelles que les sean codicias. Si el mantenimiento i propiedad y de aquelles que les sean codicias. Si el mantenimiento i propiedad y de aquelles que les sean codicias. Si el mantenimiento i propiedad y de aquelles que les sean codicias. Si el mantenimiento i propiedad y de aquelles que les sean codicias. Si el mantenimiento i propiedad y de aquelles que les sean codicias. Si el mantenimiento i propiedad de las installaciones se realizará, al monos CADA TRES AÑOS. La entidad tituar CONSERVARA de IACTA de la verificación y la REMITIRA a la Administración pública competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instaladoras para instalaciones de alta tensión que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía efectrica. Las instalaciones efectricas de alta tensión es ejecutarán por EMPRESAS INSTALADORAS que reinan los REQUISITOS y CONDICIONES establecidos efectricas en alternación esternación esternación esternación establecidos efectricas en la ITC-RAT 21 y hayan presentado la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD según lo presente en el apartado 5 de cicha ITC. ESTATAL-Residences 3272644. Documentación, puesta en servicio y mantenimiento de las instalaciones delicirias correspondientes en la partado 5 de cicha ITC. La construcción, amplicación, modificación y explotación, inessa directas y
istration de seguinde en restationes electrica en abrigination de mergia electrica. Las ENTIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y Instalaciones electricas en restationes electricas en responsabilizarán del mantenimiento y verificación periódica de las instalaciones de su projectad y de aquellas que les essen cedidas. Si el mantenimiento la verificación fuera realizado por empresas mandatadas, estas deberán ser EMPRESAS INSTALADORAS HABILITADAS en talta tensión, según ITC-RAT 21. - La VERIFICACIÓN PERIÓDICA de las instalaciones se realizará, al menos CADA TRES AÑOS. La entidad titudar CONSERVARA el ACTA de la verificación y la REMÍTIRÃ a la Administración pública competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspeciones periódicas. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspeciones periódicas dorsas presentes de seguindes de seguindes instalaciones tensicaciones eléctrica de alta tensión que no seam propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica. - Las instalaciones alectricas en la ITC-RAT 21 y hyayan presentado la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD según lo prescrito en el apartado 5 de cicha ITC. - LESTITA Seal Decens 20202. - Las construcción, amplicación, puesta en servicio y mantenimiento de las instalaciones alectrica La construcción, amplicación, modificación y explotación (ne lengi deletrica La construcción, amplicación, modificación y explotación (ne lengi deletrica La construcción, amplicación, lineas directas y
A Las ENTIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y Installaciónse eléctricas Instrallación de nergia eléctrica se responsabilizarán del mantenimiento y verificación periódica de las instalaciones de su propiedad y de aquellas que les sean cedidas. Si el mantenimiento la verificación fuera realizado por empresas mandatadas, estas deberán ser EMPRESAS INSTALADORAS HABILITADAS en alta tensión, según ITC- RAT 21. - La VERIFICACIÓN PERIÓDICA de las instalaciones se realizará, a l menos CADA TRES ANOS. La entidad titular CONSERVARA de ACTA de la verificación y la REMÍTIRA a la Administración pública competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. SEXATAL-Real Recente 33709M.
Instituciones eléctricas DISTRIBUCIÓN de energía eléctrica se responsabilizarán del mantenimiento po verificación perdócia de las instalaciones de su propiedad y de aquellas que les sean cedidas. Si el mantenimiento o la verificación fuera realizado per empresas mandatadas, estas deberán ser EMPRESAS INSTALADORAS HABILITADAS en alta tensión, según ITC-RAT 21. - La VERIFICACIÓN PERIÓDICA de las instalaciones se realizará, al menos CADA TRES AÑOS. La entidad titular CONSERVARÁ el ACTA de la verificación y la REMITIRA a la Administración pública competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. Segundar le Regimento subconsciolativos holicas para instalaciones de atta tensión, encodo de la tensión y un entreciones tenses de ast mensión y una retinencione Tensas Compitentes. EETATAL - Real fluceno 3379314. Segundar le Regimento subconsciolativos de las empresas instaladoras para instalaciones de atta tensión que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. Includo 13 MISTALADORAS que retinan los REDUSITOS (S) CONDICIONES S establacidos en la ITC-RAT 21 y hayan presentado la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD según lo prescrito en el apartado 5 de dicha ITC. 1837A13 Real Receno 3373014. 1837A14 Real Receno 3373014. 1837A15 Real Receno 3373015. 1837A16 Real Receno 3373014. 1837A16 Real Receno 3373015. 1837A17 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18 Real Receno 3373015. 1837A18.
Institutiones attenticas Institutiones atte
propietad y de aquellas que les sean cedidas. Si el mantenimiento o la verificación (una realizado per empresa mandatalas, estas deberán ser EMPRESAS INSTALADORAS HABILITADAS en alta tensión, según ITC-RAT 21. - La VERIFICACIÓN PERIÓDICA de las instalaciones se realizará, al menos CADA TRES AÑOS. La entidad titular CONSERVARÁ el ACTA de la verificación y la REMÍTIRÁ a la Administración pública competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instaladoras para instalaciones de alta tensión y una returnico entre consectiones financias en as instalaciones en consecuente de la consecuencia
verificación fuera realizado por empresas mandatadas, estas deberán ser EMPRESAS NISTALADORAS HABILITADAS en alta tensión, según ITC-RAT 21. - La VERIFICACIÓN PERIÓDICA de las instalaciones se realizará, al menos CADA TRES AÑOS. La entidad titular CONSERVARA el ACTA de la verificación y la REMÍTIRA a la Administración pública competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instalaciones de inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instalaciones de alta constincione tercina de la constincione de inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instalaciones de alta considerador que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica. Las instalaciones eléctricas de alta tensión se ejecutarán por EMPRESAS NISTALADORAS que resiman los REQUISITOS y CONDICIONES establecioses electricas de la ITC-RAT 21 y hayan presentado la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NICIO DE ACTIVIDAD según lo prescrito en el apartado 5 de cicha ITC. La construcción, amplicación, modificación y explotación de las instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica. - La construcción, amplicación, modificación y explotación (ne less instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica. - La construcción, amplicación, inesa directas y
EMPRESAS INSTALADORAS HABILITADAS en alta tensión, según ITC- RAT 21. - La VERIFICACIÓN PERIÓDICA de las instalaciones se realizará, al menos CADA TRES AÑOS. La entidad titular CONSERVARÁ el ACTA de la verificación y la REMITIRÁ a la Administración pública competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instaladoras para instalaciones de alta tensión y use interioces discrisce a a la tensión y use interioces en tronse discrisce a ca tensión que no sea ma propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. La instalaciones eléctricas de alta tensión se ejecutarán por EMPRESA INSTALADORAS que revinan los REQUISITOS y CONDICIONES establecidos en la ITC-RAT 21 y hayan presentado la correspondiente DECLARADORAS que revinan los REQUISITOS y CONDICIONES establecidos en la ITC-RAT 21 y hayan presentado la correspondiente DECLARADORA Super evinan los REQUISITOS y CONDICIONES establecidos en la ITC-RAT 21 y hayan presentado la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INCIO DE ACTIVIDAD según lo prescrito en el apartado 5 de dicha ITC. Documentación, puesta en servicio y mantenimiento de las tensión y la selectrica de consecutar servicio y las visiculacións en situación de las instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. - La construcción, amplicación, modificación y explotación (inesa directas y MISTALADORES de producción, evacuación (inesa directas y
RAT 21. - La VERIFICACIÓN PERIÓDICA de las instalaciones se realizará, al menos CADA TRES AÑOS. La entidad titular CONSERVARA el ACTA de la verificación y la REMÍTIRA a la Administración pública competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instalaciones de alta generale describación que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica. - Las instalaciones eléctricas de alta tensión se ejecutarán por EMPRESAS INSTALADORAS que retinan los REQUISITOS y CONDICIONES estableciones eléctricas en la ITC-RAT 21 y hayan presentado la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD según lo prescrito en el apartado 5 de dicha ITC. - La construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribuciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energia eléctrica. - La construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas y electricas
menos CADA TRES AÑOS. La entidad titular CONSERVARÃ el ACTA de la verificación y la REMÍTIRA a la Administración pública competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instalaciones de alta espartida el republica enviraciones electricas de la sempresas instalaciones de alta espartida el republica enviraciones electricas o alta estado el seguridad enviraciones electricas o alta entidad y su el restrucciones Tércusas Competimentales ITC-RAT 10 a 23 REQUISITOS DE CONTRO EN CONT
menos CADA TRES AÑOS. La entidad titular CONSERVARÃ el ACTA de la verificación y la REMÍTIRA a la Administración pública competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instalaciones de alta espartida el republica enviraciones electricas de la sempresas instalaciones de alta espartida el republica enviraciones electricas o alta estado el seguridad enviraciones electricas o alta entidad y su el restrucciones Tércusas Competimentales ITC-RAT 10 a 23 REQUISITOS DE CONTRO EN CONT
menos CADA TRES AÑOS. La entidad titular CONSERVARÃ el ACTA de la verificación y la REMÍTIRA a la Administración pública competente. - En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instalaciones de alta espartida el republica enviraciones electricas de la sempresas instalaciones de alta espartida el republica enviraciones electricas o alta estado el seguridad enviraciones electricas o alta entidad y su el restrucciones Tércusas Competimentales ITC-RAT 10 a 23 REQUISITOS DE CONTRO EN CONT
- En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso para las verificaciones e inspecciones periódicas. ESTATA - Real Pacenta 1978/PM. Se question el Regionetre subte condiciones fectores e al la empresa si instalaciones de alta entre de seguridad en instalaciones de increas de seguridad en instalaciones el electricas de las empresas instalaciones de alta entre de vierna por el proceso para la seguridad en instalaciones electricas de alta tensión que no seam propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. La instalaciones eléctricas de alta tensión se ejecutrarán por EMPRESAS INSTALADORAS que reinam los REQUISITOS SY CONDICIONES establecidos en la ITC-RAT 21 y hayan presentado la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD según lo prescrito en el apartado 5 de dicha ITC. ESTATA - Real Recenta 37079/4.
inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instaladoras para instalaciones de alta equadante figurantes bates condiciones tionas paramiento y su alterizones riberas Comprimentation (CAR 1 or 2.2) Requisitos de las empresas instaladoras para instalaciones de alta empresas instaladoras para instalaciones de alta empresas instaladoras para instalaciones de alta empresas instalaciones de certificas de las empresas instalaciones de certificas de las empresas instalaciones de certificas de alta tensión que no sea emprejo ded de emitidades de producción, transporte y distribución de energía efectrica. Las instalaciones efectricas de alta tensión se ejecutarán por EMPRESAS INSTALADORAS que revinan los RECULISTOS y CONDICIONES establecidos en la ITC-RAT 21 y hayan presentado la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD según lo prescrito en el apartado 5 de dicha ITC. ESTATAL-Real Secreta 307094. Se apuntan el Regimento sobre condiciones tionas paramiento sobre condiciones tionas paramiento sobre condiciones tionas comprementation. PETATAL-Real Secreta 307094. Se apuntan el Regimento sobre condiciones tionas paramiento de las situationes electricas o la instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía efectrica. - La construcción, amplicación, modificación y explotación (presadad de middades de producción, transporte y distribución de energía efectrica, correspondientes a NSTALACIONES de producción, evacuación, (inesa directas y
inspecciones periódicas. Requisitos de las empresas instaladoras para instalaciones de alta equadante figurantes bates condiciones tionas paramiento y su alterizones riberas Comprimentation (CAR 1 or 2.2) Requisitos de las empresas instaladoras para instalaciones de alta empresas instaladoras para instalaciones de alta empresas instaladoras para instalaciones de alta empresas instalaciones de certificas de las empresas instalaciones de certificas de las empresas instalaciones de certificas de alta tensión que no sea emprejo ded de emitidades de producción, transporte y distribución de energía efectrica. Las instalaciones efectricas de alta tensión se ejecutarán por EMPRESAS INSTALADORAS que revinan los RECULISTOS y CONDICIONES establecidos en la ITC-RAT 21 y hayan presentado la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD según lo prescrito en el apartado 5 de dicha ITC. ESTATAL-Real Secreta 307094. Se apuntan el Regimento sobre condiciones tionas paramiento sobre condiciones tionas paramiento sobre condiciones tionas comprementation. PETATAL-Real Secreta 307094. Se apuntan el Regimento sobre condiciones tionas paramiento de las situationes electricas o la instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía efectrica. - La construcción, amplicación, modificación y explotación (presadad de middades de producción, transporte y distribución de energía efectrica, correspondientes a NSTALACIONES de producción, evacuación, (inesa directas y
STATAL - Real Secreta 327014. Est Antal
sa quartant de regularior toute condiciones técnicas paralles de servicio de regularior de regulario
sa quartant de regularior toute condiciones técnicas paralles de servicio de regularior de regulario
Intendity as a intendeces Técricas Complementation Articles 19 Articles 19 NESTALA DORAS que resúnan los RECUUSITOS y CONDICIONES INSTALADORAS que resúnan los RECUUSITOS y CONDICIONES establecioses electricas establecioses electricas de alta tensión se es electradar por EMPRESAS INSTALADORAS que resúnan los RECUUSITOS y CONDICIONES establecioses electricas establecioses electricas en InTC-RAT 21 y hayan presentatod la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD según lo prescricio en el apartado 5 de dicha ITC. ESTATAL -Real deceno 327094. DOCUmentación, puesta en servicio y mantenimiento de las sistalaciones electricas de segúndar en resultaciones electricas en asís ITC-RAT 10 x23 La construcción, amplicación, modificación y explotación de las instalaciones electricas. La construcción, amplicación, modificación y explotación, transporte y distribución de energía electrica. Intransporte y distribución de energía electrica, orrespondientes a INSTALACIONES de producción, inessa directas y
Intractor 1 as 2 Intrasporte y distribucion de energia electrica. Las instalaciones electricas de alta tensión se ejecutarán por EMPRESAS INSTALADORAS que resuran los REGUISITOS y CONDICIONES establecioses electricas establecioses electricas Establecioses electricas Establecioses electricas Establecioses electricas Establecioses electricas Documentación, puesta en servicio y mantenimiento de las surantes de seguridad envesaciones electricas establecioses electricas electricas electricas electricas establecioses electricas
Las instalaciones eléctricas de alta tensión se ejecutrará por EMPRESAS INSTALADORAS que reinan los RECULISTOS y CONDICIONES establecidos en la ITC-RAT 21 y hayan presentado la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD según lo prescrito en el apartado 5 de dicha ITC. ESTATAL-Real feseres 337094. Se questan el Regenero sobre condiciones ticricas a la instalaciones electrica de la construcción, puesta en servicio y mantenimiento de las sequentes entresaciones electricas a la instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía electrica. - La construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones electricas que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía electrica. - La construcción, ampliación, modificación y explotación (nesa directas y NSTALACIONES de producción, evacuación, (inesa directas y
hastalectores attenticas establecidos en la ITC-RAT 21 y hayan presentado la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD según lo prescritio en el apartado 5 de cidina ITC. ESPITAL -seationes 1970/de. ESPITAL -seationes 1970/de. Documentación, puesta en servicio y mantenimiento de las seativas de seguridad en evaluaciones electrosa e atributados de energía eléctrica. La construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones electrosa e que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. - La construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eque no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. - La construcción, ampliación, incodificación y explotación (insea directas y electricas
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD según lo prescrito en el apartado 5 de dicha ITC. ESTATAL-Real Decide 2072914. ESTATAL-Real Decide 2072914. Documentación, puesta en servicio y mantenimiento de las surritar de apartades en receivos en en es en propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. - La construcción, ampliación, modificación y explatación de las instalaciones que no sea nen propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. - La construcción, ampliación, modificación y explatación (nesex directas y en energía eléctrica, correspondientes a HNSTALACIONES de producción, inessa directas y en entidades de producción, inessa directas y
prescrito en el apartado 5 de dicha ITC. STATAL - Real Recense 33703914.
STATAL Real Recents 307094. Se questaden Regimento sobte conditiones forcissarly generates des regimento sobte conditiones forcissarly generates des regimento residences conceptiones and servicely as intensaciones Teorises Complementation terrich via 22 **Afficials 29 **Installaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. **La construcción, ampliación, modificación y explotación de las installaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. **Installaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, correspondientes a **Installaciones distribución de energía eléctrica, correspondientes a **Installaciones distribución de energía eléctrica, inseas directas y **Installaciones distribución de energía eléctrica, inseas directas y
Committee des register installaciones (activities a production and production activities and production activities and production activities and production activities and production activities and production activities and production activities and production activities and production activities and production activities and production activities and production activities and production activities and production activities and production activities and production activities and production activities activities and production activities activities and production activities ac
Instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, guarratio de sugerior entrataciones determinado de la composición de las instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, guarration de sugerior entrataciones describación de las instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, instalaciones que no sean propiedad de entidades de pro
transión y su Intenziones Técnicas Complementales transporte y distribución de energía eléctrica. "La construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones electricas transporte y distribución de energía eléctrica, correspondientes a transporte y distribución de energía eléctrica, correspondientes a NINSTALACIONES de producción, evacuación, inleas directas y
- La construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energia electrica, correspondientes a INSTALACIONES de producción, evacuación, lineas directas y
Anticulo 20 instalaciones que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, correspondientes a INSTALACIONES de producción, evacuación, lineas directas y
transporte y distribución de energía eléctrica, correspondientes a NSTALACIONES de producción, evacuación, linesa directas y
INSTALACIONES de producción, evacuación, líneas directas y
AUTÓNOMA, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de
generación de COMPETENCIA ESTATAL y cualquier OTRA instalación
eléctrica cuya autorización corresponda según la Ley 24/2013 del Sector
eléctrico a la administración general del estado, SE CONDICIONARÁ al
PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓNestablecido por la legislación
sectorial vigente, sin perjuicio de las disposiciones autonómicas en esta
materia.
- Las RESTANTES INSTALACIONES eléctricas de alta tensión que no
* Las RESTANTES into TANCIONES electricas de ata terisión que 10 sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de
energia eléctrica y que no vayan a ser cedidas estarán sujetas al
procedimiento de puesta en servicio descrito en la ITC-RAT 22, no siendo
necesaria la autorización administrativa.
- Las instalaciones promovidas por terceros, que posteriormente deban
ser cedidas antes de su puesta en servicio, y, por tanto, vayan a formar
parte de la red de transporte y distribución, deberán someterse al régimen
de autorizaciones establecido por el título VII del Real Decreto 1955/2000,
de 1 de diciembre. Para su puesta en servicio deberán presentar la documentación prevista en la ITC-RAT 22.
socialization provide di la monori.
ESTATAL - Real Decreio 337/2014, Inspecciones periódicas de las instalaciones que no sean propiedad
tensión y aux instrucciones Técnicas Complementarias eléctrica.
- Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo 1 de este
reglamento, en relación con la seguridad, se efectuarán INSPECCIONES
Instalaciones eléctricas PERIÓDICAS de las instalaciones.
Estas inspecciones se realizarán CADA TRES AÑOS, pudiéndose
establecer condiciones especiales en las ITCs de este reglamento. El
titular de la instalación cuidará de que dichas inspecciones se efectúen en
los plazos previstos. Las inspecciones periódicas se realizarán por Organismos de Control
Las inspections periodicas se realizariar por Organismos de Control Habilitados en este campo reglamentario, de acuerdo con lo establecido
en el Real Decreto 2001/1956, de 26 de diciembre, por el que se aprueba
el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad
Industrial.
- Los ORGANISMOS DE CONTROL conservarán las actas de las
inspecciones que realicen y entregarán una copia de las mismas al titular
inspecciones que realicen y entregarán una copia de las mismas al titular o, en su caso, al arrendatario de la instalación, así como a la
inspecciones que realicen y entregarán una copia de las mismas al titular o, en su caso, al arrendatario de la instalación, así como a la Administración pública competente.
inspecciones que realicen y entregarán una copia de las mismas al titular o, en su caso, al arrendatario de la instalación, así como a la Administración pública competente. La Administración pública competente podrá efectuar controles para
inspecciones que realicen y entregarán una copia de las mismas al titular o, en su caso, al arrendatario de la instalación, así como a la Administración pública competente. La Administración pública competente podrá efectuar controles para garantizar el correcto funcionamiento del sistema, tales como el control
inspecciones que realicen y entregarán una copia de las mismas al titular o, en su caso, al arrendatario de la instalación, así como a la Administración pública competente. La Administración pública competente podrá efectuar controles para garantizar el correcto funcionamiento del sistema, tales como el control por muestreo estadistico de las inspecciones realizadas por los
inspecciones que realicen y entregarán una copia de las mismas al titular o, en su caso, al arrendatario de la instalación, así como a la Administración pública competente. La Administración pública competente podrá efectuar controles para garantizar el correcto funcionamiento del sistema, tales como el control
inspecciones que realicen y entregarán una copia de las mismas al titular o, en su caso, al arrendatario de la instalación, así como a la Administración pública competente. La Administración pública competente portá efectuar controles para garantizar el correcto funcionamiento del sistema, tales como el control por muestreo estadístico de las inspecciones realizadas por los organismos de control.
inspecciones que realicen y entregarán una copia de las mismas al titular o, en su caso, al arrendatario de la instalación, así como a la Administración pública competente. La Administración pública competente podrá efectuar controles para garantizar el correcto funcionamiento del sistema, tales como el control por muestreo estafistico de las inspecciones realizadas por los

ESTATAL - Real Decreto 842/2002, BT - Se aprueba el Reglamento Electrotécnico para	Puesta en servicio de las instalaciones eléctricas.			
BAJA TENSIÓN	Según lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 21/1992, de Industria,			
Artículo 18.1 y 2	la puesta en servicio y utilización de las instalaciones eléctricas se condiciona al siguiente procedimiento:			
Instalaciones eléctricas	a) Deberá elaborarse, previamente a la ejecución, una documentación			
	técnica que defina las características de la instalación y que, en función			
	de sus características, según determine la correspondiente ITC, revestirá			
	la forma de proyecto o memoria técnica.			
	b) La instalación deberá verificarse por el instalador, con la supervisión			
	del director de obra, en su caso, a fin de comprobar la correcta ejecución			
	y funcionamiento seguro de la misma.			
	 c) Asimismo, cuando así se determine en la correspondiente ITC, la instalación deberá ser objeto de una inspección inicial por un organismo 			
	de control.			
	d) A la terminación de la instalación y realizadas las verificaciones			
	pertinentes y, en su caso, la inspección inicial, el instalador autorizado			
	ejecutor de la instalación emitirá un certificado de instalación, en el que se			
	hará constar quela misma seha realizado deconformidad			
	con lo establecido en el Reglamento y sus instrucciones técnicas			
	complementarias y de acuerdo con la documentación técnica. En su			
	caso, identificará y justificará las variaciones que en la ejecución se			
	hayan producido con relación a lo previsto en dicha documentación. e) El certificado, junto con la documentación técnica y, en su caso, el			
	certificado de dirección de obra y el de inspección inicial, deberá			
	depositarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con			
	objeto de registrar la referida instalación, recibiendo las copias			
	diligenciadas necesarias para la constancia de cada interesado y solicitud			
	de suministro de energía. Las Administraciones competentes deberán			
	facilitar que éstas documentaciones puedan ser presentadas y			
ESTATAL - Real Decreto 842/2002, BT - Se aprueba el Reglamento Electrotécnico para BAJA TENSIÓN	Deber de los titulares de mantener en buen estado de			
BAJA TENSIÓN	funcionamiento sus instalaciones.			
Artículo 20	Los titulares de las instalaciones deberán mantener en buen estado de			
Instalaciones eléctricas	funcionamiento sus instalaciones, utilizándolas de acuerdo con sus características y absteniéndose de intervenir en las mismas para			
	modificarlas.			
	Si son necesarias modificaciones, éstas deberán ser efectuadas por un			
	instalador autorizado.			
ESTATAL - Real Decreto 842/2002,	Verificación de las instalaciones eléctricas en baja tensión.			
BT - Se aprueba el Reglamento Electrotécnico para BAJA TENSIÓN	Las instalaciones eléctricas en baja tensión deberán ser verificadas,			
Apartado 3. ITC-BT-05	previamente a su puesta en servicio y según corresponda en función de			
Apartago 3.11C-B1-05	sus características, siguiendo la metodología de la norma UNE 20.460 -6-			
indianational encorcas	61.			
ESTATAL - Real Decreto 842/2002, BT - Se aprueba el Reglamento Electrotécnico para BAJA TENSIÓN	Inspecciones de las instalaciones eléctricas en baja tensión.			
BAJA TENSIÓN	Las instalaciones eléctricas en baja tensión de especial relevancia que se			
Apartado 4. ITC-BT-05	citan a continuación, deberán ser objeto de inspección por un Organismo de Control, a fin de asegurar, en la medida de lo posible, el cumplimiento			
Instalaciones eléctricas	reglamentario a lo largo de la vida de dichas instalaciones.			
	Las inspecciones podrán ser:			
	Iniciales: Antes de la puesta en servicio de las instalaciones.			
	- Periódicas;			
	Inspecciones iniciales.			
	Serán objeto de inspección, una vez ejecutadas las instalaciones, sus			
	ampliaciones o modificaciones de importancia y previamente a ser			
	documentadas ante el Organo competente de la Comunidad Autónoma,			
	las siguientes instalaciones: a) Instalaciones industriales que precisen proyecto, con una potencia			
	instalada superior a 100 kW;			
	b) Locales de Pública Concurrencia:			
	c) Locales con riesgo de incendio o explosión, de clase I, excepto garajes			
	de menos de 25 plazas;			
	d) Locales mojados con potencia instalada superior a 25 kW;			
	e) Piscinas con potencia instalada superior a 10 kW;			
	g) Quirófanos y salas de intervención;			
	h) Instalaciones de alumbrado exterior con potencia instalada superior 5			
	kW.			
	Inspecciones periódicas.			
	Serán objeto de inspecciones periódicas, cada 5 años, todas las			
	instalaciones eléctricas en baja tensión que precisaron inspección inicial,			
	según el punto 4.1 anterior, y cada 10 años, las comunes de edificios de			
ESTATAL - Real Decreto 223/2008,	Compatibilidad con otras instalaciones.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en lineas eléctricas de alta tensión	Las líneas eléctricas de alta tensión deben estar dotadas de los			
y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09	elementos necesarios para que su explotación e incidencias no produzcan			
	perturbaciones anormales en el funcionamiento de otras instalaciones.			
Artículo 5	Los sobredimensionamientos y modificaciones impuestos a otras			
Instalaciones eléctricas	instalaciones, como consecuencia de cambios realizados en líneas o			
	redes eléctricas de alta tensión, serán costeados por el propietario de			
	estas líneas o redes, quien podrá reclamar al causante último de la modificación.			
	mountain.			
ESTATAL - Real Decreto 223/2008,	Cumplimiento de las prescripciones y excepciones.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en lineas eléctricas de alta tensión	Se considerará que las instalaciones realizadas de conformidad con las			
y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09	prescripciones de este reglamento proporcionan las condiciones de			
	seguridad que, de acuerdo con el estado de la técnica, son exigibles, a fin			
Artículo 6	de preservar a las personas y los bienes, cuando se utilizan de acuerdo a			
Instalaciones eléctricas	su destino.			
	 Las prescripciones establecidas en el presente Reglamento tendrán la condición de mínimos obligatorios, en el sentido de lo indicado por el 			
	artículo 12.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.			
	El órgano competente de la comunidad autónoma, en atención a			
	situaciones objetivas excepcionales a solicitud de parte interesada, podrá			
	aceptar, para ciertos casos, soluciones diferentes a las contenidas en el			
	presente reglamento, cuando impliquen un nivel de seguridad equivalente.			
	 A efectos estadísticos y con objeto de prever las eventuales 			
	correcciones en la reglamentación, la comunidad autónoma remitirá			
	anualmente al Ministerio competente en materia de seguridad industrial			
	las soluciones aceptadas basadas en la aplicación del principio de seguridad equivalente.			
	seguridad equivalente.			
ESTATAL - Real Decreto 223/2008,	Accidentes.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en lineas eléctricas de alta tensión	A efectos estadísticos, sin perjuicio de otras comunicaciones sobre el			
y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT	accidente a las autoridades laborales, previstas en la normativa laboral, y			
01 a 09	con objeto de determinar las posibles causas, así como disponer las			
Artículo 9	eventuales correcciones en la reglamentación, se debe poseer los			
Instalaciones eléctricas	correspondientes datos sistematizados de los accidentes más			
	significativos. Para ello, cuando se produzca un accidente o una anomalía			
	en el funcionamiento, imputable a la línea, que ocasione víctimas, daños a			
	terceros o situaciones objetivas de riesgo potencial, el propietario de la			
	línea deberá redactar un informe que recoja los aspectos esenciales del mismo. En un tiempo no superior a tres meses, deberán remitir a los			
	órganos competentes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y			
	de las comunidades autónomas, copia de todos los informes realizados.			
1				

ESTATAL - Real Decreto 223/2008, Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y	Equipos y materiales.			
garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT	Los materiales, aparatos, conjuntos y subconjuntos, integrados en los			
01 a 09	circuitos de las líneas eléctricas de alta tensión, a las que se refiere este Reglamento, cumplirán las normas y especificaciones técnicas que les			
Artículo 12	sean de aplicación y que se establezcan como de obligado cumplimiento			
Instalaciones eléctricas	en la ITC-LAT 02. En su defecto, el proyectista propondrá y justificará las normas o especificaciones cuya aplicación considere más idónea para las			
	partes fundamentales de la línea de que se trate.			
	 En aquellos casos en los que la aplicación estricta de las normas reglamentarias no permita una solución óptima a un problema o se prevea 			
	utilizar otros sistemas, el proyectista de la línea deberá justificar las			
	variaciones necesarias, que deberán ser autorizadas por la Administración pública competente.			
	Se incluirán junto con los equipos y materiales las indicaciones			
	necesarias para su correcta instalación y uso, debiendo marcarse con la			
	información que determine la norma de aplicación que se establece en la correspondiente ITC, con las siguientes indicaciones mínimas:			
	 a. Razón social y dirección completa del fabricante y, en su caso, de su 			
	representante legal o del responsable de la comercialización. b. Marca v modelo, si procede.			
	c. Tensión e intensidad asignada, si procede.			
	 La Administración pública competente verificará en sus campañas de inspección de mercado el cumplimiento de las exigencias técnicas de los 			
	materiales y equipos sujetos a este Reglamento.			
	Se presupondrá la conformidad de los equipos y materiales con las normas y especificaciones técnicas aplicables cuando éstos dispongan			
	de marcas o certificados de conformidad emitidos por un organismo de			
	control autorizado para tal fin, según los procedimientos establecidos en el			
ESTATAL - Real Decreto 223/2008,	Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Documentación, puesta en servicio y mantenimiento de las líneas.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión	1. Según lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 21/1992, de Industria,			
y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09	y una vez obtenida, en los casos requeridos por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la autorización administrativa, la puesta en			
Artículo 20	servicio y utilización de las instalaciones eléctricas ejecutadas por			
Instalaciones eléctricas	empresas instaladoras autorizadas se condiciona al siguiente			
	procedimiento: a. Deberá elaborarse, previamente a la ejecución, un proyecto que defina			
	las características de la línea, según determina la ITC-LAT 09 y que,			
	cuando esté previsto que las líneas vayan a ser cedidas, deberá tener en cuenta las especificaciones particulares aprobadas de la empresa			
	suministradora.			
	 b. La línea deberá verificarse por la empresa instaladora que la ejecute, con la supervisión del director de obra, a fin de comprobar la correcta 			
	ejecución y funcionamiento seguro de la misma.			
	 Al finalizar la ejecución de la línea un técnico titulado competente emitirá el correspondiente certificado de dirección y final de obra. 			
	d. Asimismo, si la tensión nominal fuera superior a 30 kV, la instalación			
	deberá ser objeto de una inspección inicial por un organismo de control.			
	e. A la terminación de la instalación, realizadas las verificaciones pertinentes y la inspección inicial, en su caso, la empresa instaladora			
	ejecutora de la instalación emitirá un certificado de instalación, en el que			
	se hará constar que la misma se ha realizado de conformidad con lo establecido en el reglamento y sus ITCs y de acuerdo con el proyecto. En			
	su caso, identificará y justificará las variaciones que en la ejecución se			
	hayan producido con relación a lo previsto en el proyecto. En caso de líneas que requieran autorización administrativa, se acompañará al			
	certificado de instalación el acta de puesta en servicio. f. Cuando el titular de la línea precise conectarse a la red de una empresa			
ESTATAL - Real Decreto 223/2008,	Inspecciones periódicas de las líneas.			
Se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantias de seguridad en lineas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT	Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo 1 de este			
01 a 09	Reglamento, en relación con la seguridad, se efectuarán inspecciones periódicas de las líneas.			
Artículo 21	Estas inspecciones se realizarán cada tres años, al menos, pudiéndose			
Instalaciones eléctricas	establecer condiciones especiales en las ITCs de este reglamento. El títular de la línea cuidará de que dichas inspecciones se efectúen en los			
	plazos previstos.			
	Las inspecciones periódicas se realizarán por los organismos de control autorizados en este campo reglamentario. Para líneas de tensión			
	nominal no superior a 30 kV estas inspecciones se podrán sustituir por			
	revisiones o verificaciones que realicen técnicos titulados competentes que cumplan los requisitos indicados en la ITC-LAT 05.			
	El organismo de control y, en su caso, los citados técnicos titulados			
	competentes, conservarán respectivamente, acta de las inspecciones o verificaciones que realicen y entregarán una copia de las mismas al titular			
	o arrendatario, en su caso, de la línea, así como a la Administración			
	pública competente.			
	La Administración pública competente podrá efectuar controles para garantizar el correcto funcionamiento del sistema, tales como el control			
	por muestreo estadístico de las inspecciones y verificaciones efectuadas. 3. En la ITC-LAT 05 se detalla el proceso que deberá seguirse para las			
	inspecciones periódicas.			
ESTATAL - Real Decreto 542/2020,	Obligación de comunicación o solicitud de inscripción, previa a la			
Art. 12º del Real Decreto 542/2020, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia	puesta en servicio, en el registro de las instalaciones. (Se modifica			
de calidad y seguridad industrial. Modificación de la instrucción técnica complementaria ITC-MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» aprobada por	el apdo. 14.1 del Capítulo XIV de la ITC MI-IP 04 del Real Decreto			
«Instalaciones para suministro a vehículos» aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio	706/2017). - Para la puesta en servicio de las instalaciones de suministro a			
Artículo 12º	vehículos, los elementos y equipos que la componen, así como los			
Instalaciones petroliferas	almacenamientos de sustancias inflamables o combustibles incluidos en ellos, una vez finalizada la ejecución de la			
	instalación, y previa a su puesta en servicio, el titular de la instalación			
	presentará, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, la documentación que se establece en los siguientes puntos de este			
	capítulo.			
	- Cuando se procede a la sustitución o modificación sustancial de los			
	elementos, equipos o tanque de almacenamiento de productos			
	inflamables o combustibles de una instalación de suministro a vehículos, el titular de dicha instalación deberá			
	presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma la			
	presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma la documentación que sea exigible según la normativa vigente en cada momento			
	documentación que sea exigible según la normativa vigente en cada momento.			
	documentación que sea exigible según la normativa vigente en cada momento. - Las instalaciones objeto de esta ITC, serán realizadas por empresas			
	documentación que sea exigible según la normativa vigente en cada momento. - Las instalaciones objeto de esta ITC, serán realizadas por empresas instaladoras habilitadas según lo establecido en la ITC MI-IPOS instaladorse o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de			
	documentación que sea exigible según la normativa vigente en cada momento. - Las instalaciones objeto de esta ITC, serán realizadas por empresas instaladoras habilitadas según lo establecido en la ITC MI-IPOS «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolleros líquidos», a probada			
	documentación que sea exigible según la normativa vigente en cada momento. - Las instalaciones objeto de esta ITC, serán realizadas por empresas instaladoras habilitadas según lo establecido en la ITC MH-IPOS «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolleros líquidos », aprobada por Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.			
	documentación que sea exigible según la normativa vigente en cada momento. - Las instalaciones objeto de esta ITC, serán realizadas por empresas instaladoras habilitadas según lo establecido en la ITC MI-IPOS «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolleros líquidos», a probada			

ESTATAL - Paul Docreto F400000	In			
ESTATAL - Real Decreto 542/2020, Art. 2º del Real Decreto 542/2020, por el que se	Comunicación previa de instalaciones. (Se modifica el segundo			
Art. 2º del Real Decreto 542/2020, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial. Modificación del Reglamento de Instalaciones Petroliferas aprobado por e	párrafo del art. 6 del Real Decreto 2085/1994). El resto de instalaciones se comunicarán al órgano competente de la			
Reglamento de Instalaciones Petroliferas aprobado por e	El resto de instalaciones se comunicarán al organo competente de la Comunidad Autónoma previamente a su puesta en marcha.			
Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre	Comunidad Autonoma previamente a su puesta en marcha.			
Artículo 2º.Uno	El párrafo primero del art. 6 (en la redacción dada por el art. 4 del Real			
Instalaciones petroliferas	Decreto 560/2010) establece que las instalaciones comprendidas en el			
	ámbito de aplicación del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas,			
	relacionadas con los artículos 39 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre,			
	del Sector de Hidrocarburos, requerirán autorización administrativa, sin			
	perjuicio, en su caso, de las concesiones administrativas contempladas			
	en la legislación específica.			
ESTATAL - Real Decreto 542/2020,				
Art. 4º del Real Decreto 542/2020, por el que se	Deber de los titulares de los almacenamientos de carburantes			
Art. 4º del Real Decreto 542/2020, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial. Modificación de la instrucción técnica complementaria ITC MHP 03 describaciones potrofiferes por uno servicio a prochado.	líquidos de presentar, en la comunicación de instalaciones, la			
instrucción técnica complementaria ITC MI-IP 03	documentación establecida. (Se modifica el primer párrafo del capítulo VIII del Real Decreto 1427/1997).			
«Instalaciones petroliferas para uso propio» aprobado por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre	Los titulares de los almacenamientos de carburantes y combustibles			
Artículo 4º	líquidos deberán presentar ante el órgano competente de la Comunidad			
Instalaciones petroliferas	Autónoma la documentación que se establece en los siguientes puntos de			
*	este capítulo.			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017,	Condiciones generales para la distribución al por menor de			
Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se	carburantes y combustibles a vehículos en instalaciones de venta al			
regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	público.			
	- Se entiende como venta al público de carburantes y combustibles en			
Disp. adicional 3 ^a	instalaciones de suministro a vehículos, la actividad consistente en la			
Instalaciones petroliferas	entrega de carburantes y combustibles petrolíferos a granel, efectuada			
	por precio a favor de los consumidores en la propia instalación. - En los terrenos sobre los que esté construida una instalación de venta al			
	 En los terrenos sobre los que este construida una instalación de venta al público podrán existir OTROS EDIFICIOS e instalaciones destinados a 			
	otras actividades comerciales. Tales edificaciones e instalaciones deberán			
	contar con los PERMISOS y/o AUTORIZACIONES necesarios.			
	 Aquellas instalaciones destinadas a la venta al público de gasolinas, 			
	gasóleos y lubricantes, que distribuyan TRES o MÁS productos			
	DIFERENTES DE gasolinas y gasóleos de automoción, DEBERÁN			
	DISPONER de los APARATOS necesarios para el suministro de agua y			
	aire, ubicados dentro del recinto de la instalación.			
	 SE PROHÍBE el ALMACENAMIENTO de gasolinas y gasóleos envasados en las instalaciones de venta al público. 			
	- Se permite el suministro AL POR MENOR de gasolina y gasóleo a			
	envases o embalajes, siempre que se cumplan las siguientes			
	condiciones:			
	a) El suministro será como máximo de 60 litros para gasolina y 240 litros			
	para gasóleo cumpliendo las normas y recomendaciones recogidas en el			
	Acuerdo Europeo relativo al transporte de mercancías peligrosas por			
	carretera (ADR).			
	b) Que el llenado de los envases o embalajes se realice exclusivamente			
	desde el boquerel de un aparato surtidor de la instalación.			
	F			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017,	En materia de responsabilidades, infracciones y sanciones relativas a la Deber de las instalaciones con capacidad total de almacenamiento			
Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de	superior a 5.000 litros, de disponer de un libro de revisiones,			
regulan determinados aspectos de la reglamentación de	pruebas e inspecciones.			
instalaciones petroliferas	-Todas las INSTALACIONES destinadas al suministro a vehículos con			
Disp. adicional 4 ^a	capacidad total de almacenamiento SUPERIOR a 5.000 litros, sea cual			
Instalaciones petroliferas	fuere la modalidad del suministro, dispondrán de un LIBRO de revisiones,			
	pruebas e inspecciones, según el modelo oficial físico o electrónico que			
	apruebe la Comunidad Autónoma, en el que se registrarán, por los			
	titulares y por las firmas y entidades que las lleven a cabo, los resultados obtenidos en cada actuación.			
	obtenidos en cada actuación.			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017.	Sistemas de verificación de la estanqueidad evaluados con el			
Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se	procedimiento indicado en el informe UNE 53968 IN que deberán			
regulan determinados aspectos de la reglamentación de	cumplir lo indicado en la presente ITC a efecto de comprobaciones.			
instalaciones petroliferas	- Los SISTEMAS de VERIFICACIÓN de la ESTANQUEIDAD y			
Disp. adicional 5 ^a	DETECCIÓN DE FUGAS en instalaciones de almacenamiento de			
Instalaciones petroliferas	productos petrolíferos que han obtenido la certificación de aprobación de			
	modelo según el procedimiento indicado en el informe UNE 53968 IN			
	PODRÁN SEGUIR en servicio o ser instalados en las mismas			
	condiciones y términos para los que obtuvieron dicha aprobación.			
	Los SISTEMAS de DETECCIÓN ESTÁTICA DE FUGAS de tanques por indicador de nivel, que havan sido evaluados según el citado informe.			
	UNE 53968 IN, a efecto de COMPROBACIONES deberán cumplir lo			
	establecido, para estos sistemas, en el capítulo XV de la presente ITC MI-			
	IP 04.			
	- La COMPROBACIÓN PERIÓDICA de los SISTEMAS ITINERANTES			
	de VERIFICACIÓN de la estanqueidad y detección de fugas, que hayan			
	sido evaluados con el informe UNE 53968 IN, se realizará conforme a lo			
	indicado en el citado informe o conforme a lo indicado en la norma UNE			
	62423.			
FSTATAL - Real Decreto 706/2017	Bouleife e lease-selfe de les leatelesieres culatents			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017, Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se	Revisión e inspección de las instalaciones existentes. - Las instalaciones existentes ANTES de la entrada en vigor de la ITC MI-			
O4 "instalaciones para sumiristro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	IP 04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, que SE HUBIERAN			
instalaciones petroliferas	ADAPTADO a la misma, así como las autorizadas conforme a ella, serán			
Disp. transitoria 1 ^a	revisadas e inspeccionadas de acuerdo con las exigencias técnicas de			
Instalaciones petroliferas	dicha ITC. Las instalaciones que NO SE HUBIERAN ADAPTADO serán			
	inspeccionadas de acuerdo con las exigencias técnicas establecidas en el			
	reglamento en vigor en el momento de su instalación. NO OBSTANTE, la			
	PERIORICIDAD y los CRITARIOS para realizar las REVISIONES e			
	INSPECCIONES serán los indicados en el Capítulo XV de la ITC MI-IP04 aprobada por el presente real decreto.			
	aprobada por el presente real decreto.			
	T. Control of the Con			

ESTATAL - Real Decreto 706/2017, Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP	Deber de las instalaciones enterradas existentes con tanques de			
04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se	simple pared y/o tuberías de impulsión de simple pared, de disponer			
regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	en plazo de tanques y tuberías de impulsión de doble pared, y a			
	notificarlo.			
Disp. transitoria 2ª	- Las INSTALACIONES ENTERRADAS EXISTENTES con tanques de			
Instalaciones petroliferas	SIMPLE pared y/o tuberías de impulsión de simple pared que suministren			
	a vehículos que no sean propiedad del titular de la instalación o se produzca un cambio de depositario del producto con un volumen total de			
	ventas anual superior a 3.000.000 litros DEBERÁN DISPONER de			
	tanques de doble pared y tuberías de impulsión de doble pared, dotados			
	con los sistemas de detección de fugas contemplados en el capítulo VIII			
	de la ITC MI-IP04.			
	- Estas instalaciones tendrán los siguientes PLAZOS, a partir de la			
	entrada en vigor del presente real decreto, para disponer de tanques y tuberías de impulsión de doble pared:			
	a) Instalaciones con más de cuarenta años: Tres años.			
	b) Instalaciones con más de treinta años: Cinco años.			
	c) Instalaciones con más de veinte años: Siete años.			
	d) Para el resto de instalaciones: Nueve años.			
	 En el RESTO de las INSTALACIONES ENTERRADAS EXISTENTES NO será necesaria la sustitución por tuberías de impulsión de doble pared 			
	ni por tanque de doble pared o, en su defecto, transformarlo en doble			
	pared, siempre v cuando:			
	Se certifique por un organismo de control, una prueba de estanqueidad			
	a tanque vacío, limpio y desgasificado, tras examen visual de la superficie			
	interior, medición de espesores y comprobación de que las propiedades			
	de resistencia mecánica se han conservado lo suficiente como para poder			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017,	continuar en uso de conformidad con el informe UNE 53991 IN. Obligación de las instalaciones enterradas existentes con tuberías			
Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se	en aspiración de instalar en plazo la válvula de retención			
regulan determinados aspectos de la reglamentación de	antirretorno a la entrada del surtidor.			
installaciones petroliferas	Las INSTALACIONES ENTERRADAS EXIDTENTES, a la entrada en			
Disp. transitoria 3º	vigor del presente real decreto, que tengan las tuberías de extracción de			
Instalaciones petroliferas	productos del tanque en aspiración y con la válvula de retención			
	antirretorno instalada en la boca de hombre del tanque, y con el fin de que			
	se descargue la tubería en caso de fuga y evitar que se pueda contaminar el terreno, dispondrán, desde la entrada en vigor del presente real			
	decreto, de TRES AÑOS para LA INSTALACIÓN de la VÁLVULA DE			
	RETENCIÓN ANTIRRETORNO A LA ENTRADA del SURTIDOR,			
	ELIMINANDO o anulando la que se encuentre en la boca de hombre del			
	tanque.			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017, Se appueba la instrucción térmica complementaria MIJP	Deber de las instalaciones en régimen desatendido de adaptarse en			
04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se	plazo a las prescripciones de los Capítulos X y XIII de la ITC.			
regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas	Las instalaciones EXISTENTES a la entrada en vigor del presente Real			
Disp. transitoria 5 ^a	Decreto que funcionen en algún momento en RÉGIMEN DESATENDIDO			
Instalaciones petroliferas	DEBERÁN ADAPTARSE, sí no satisfacen alguna las prescripciones establecidas en los capítulos X y XIII de la ITC MI-IP 04 «Instalaciones			
instalaciones petroineras	para suministro a vehículos » en un PLAZO no superior a DOCE MESES,			
	contados a partir de la fecha de entrada en vigor.			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017, Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP	Prescripciones referentes al almacenamiento de productos y			
04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se	equipos auxiliares (tanques, tuberías, conexiones, reparaciones).			
regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas	- Los tanques se diseñarán y construirán conforme a las			
Capítulo V	correspondientes normas UNE-EN 13341, UNE-EN 13121-3, UNE-EN 12285-1, UNE-EN 12285-2, UNE 62350-3, UNE 62350-4, UNE 62352,			
Instalaciones petroliferas	UNE 62353. (Apdo. 5.1).			
installaciones personnessa	- En el apdo. 5.2 se señalan los requisitos de TUBERÍAS y			
	ACCESORIOS en cuanto al material de los mismos, uniones de tubos,			
	etc.			
	- El apdo. 5.3 prescribe lo referente a las CONEXIONES para la carga o			
	llenado del tanque, de ventilación de los mismos, para la extracción del producto del tanque, los conectores flexibles, y del dispositivo para medir			
	el producto del tanque, los conectores nexibles, y del dispositivo para medir el producto del tanque.			
	- Es necesaria la PROTECCIÓN CONTRA CORROSIÓN DE LAS			
	TUBERÍAS, que puede ser pasiva o catódica. (Apdo. 5.4).			
	- PUESTA A TIERRA DE LAS TUBERÍAS. En los almacenamientos de			
	combustibles clase B, todas las tuberías y elementos metálicos aéreos se			
	conectarán a la red general de tierra, no siendo necesaria en las instalaciones de líquidos clase C y D en tanques aéreos. (Apdo. 5.5).			
	- La REPARACIÓN DE TANQUES para combustibles y carburantes solo			
	podrá realizarse si se cumplen los requisitos especificados en el informe			
	UNE 53991 IN y debe incluir la totalidad del tanque interior.			
	Los procedimientos o sistemas para realizar la reparación deberán estar			
	amparados por un estudio-proyecto genérico que deberá estar suscrito por técnico titulado competente. (Apdo. 5.6).			
	- La reparación transformación de tanques enterrados de simple a doble			
	pared solo podrá realizarse si se cumplen los requisitos especificados en			
	la norma UNE 62422 o en la norma UNE 53935. (Apdo. 5.7).			
FOTATAL Paul Paul Paul	- Todos los elementos instalados en zona clasificada, tanto eléctricos			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017, Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP	Prescripciones relativas a los aparatos surtidores/dispensadores y			
04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de	equipos de suministro y control SURTIDORES/DISPENSADORES. Se instalarán cuando las			
instalaciones petroliferas	instalaciones suministren a vehículos que no sean propiedad del titular de			
Capítulo VI	la instalación o se produzca un cambio de depositario del producto. En			
Instalaciones petroliferas	estos casos dichos aparatos deberán cumplir la legislación vigente sobre			
	control metrológico y llevarán marcado CE.			
	Estos aparatos deberán ser automáticos, de chorro continuo, con sistema			
	de bombeo propio (surtidor) o externo (dispensador). Deberán ser			
	conformes a lo establecido en la normativa atmósferas explosivas y llevarán el correspondiente marcado CE.			
	Pueden ser aparato monoproducto o multiproducto en función de su			
	servicio, y para su instalación se seguirá lo indicado en el apdo. 6.1.2.			
	(Apdo. 6.1).			
	- El apdo. 6.2 regulan las prescripciones relativas a los EQUIPOS DE			
	SUMINISTRO, la instalación eléctrica de los mismos, materiales utilizados en su construcción, etc.			
	- EQUIPOS DE CONTROL. Se distingue por un lado entre las			
	instalaciones con cambio de depositario, regulándose se las			
	prescripciones tanto generales de estos equipos, como las referentes a			
	operaciones asistidas, las operaciones atendidas modo autoservicio, y			
	operaciones de satendidas, y por otro las instalaciones sin cambio de			
	depositario. (Apdo. 6.3) En el apdo. 6.4 se regula la recuperación de vapores Fase II en			
	surtidores/dispensadores.			
	The state of the s			

The comment of the co					
Care and Car	ESTATAL - Real Decreto 706/2017, Se aprueba la instrucción técnica comolementaria MI-IP				
The company of the co	regulan determinados aspectos de la reglamentación de				
In a company of the c	instalaciones petroliferas	en cualquiera de los supuestos siguientes:			
Code de nota de composito de depotiere de plantación de la contraction de plantación de la contraction de plantación de la contraction de plantación de la code de la code de plantación de la code dela code de la code dela code de la code de la code del code	Capitulo VII	a) Cuando se almacenen productos de clase B.			
Comment of the commen	Instalaciones petroliferas				
The design of the company of the com		c) Cuando las instalaciones suministren a vehículos en que se produce			
A common Mills (1900). In traditional in shortening of informations, to relate the process of a discharge of the process of th					
Figure 2015 A Committed Co		instalación de tanques debiéndose ajustar en los de nueva implantación a			
and common plants of the common plants of the common will be a common to the common will be a common to the common will be a common to the com					
Local State Communication and		a edificaciones. (Apdo. 7.1).			
TOTAL - A law and manufacture (M. 2000 M.) Live 10000 by					
In the commentation of a electrical for the medication of a commentation of co		13121-4 o los informes UNE 53993 IN. UNE 109500 IN v UNE 109501			
conclusifies and in discribing, in company of the control of an analysis of the control of an an		IN.			
inconditionable, postporturationary sights on reliable and market and adults are indicated to enterprise and contract contracts. Los from the formation of contract contracts and adults are indicated to the state of the state					
India de composer del carello casaro. India de composer del carello casaro. India del composer del carello casaro. India del composer del carello casaro. India del composer del carello casaro. India del carello carell					
Les freignes disposé du se protection contro impacts entires de 10 nr. d. 10					
In Ordinary control control on a harmonization or an absorbance and a harmonization of the profit of					
Control Contro		La capacidad total de almacenamiento dentro de edificaciones se limitará			
Service Accordance and Control					
CETALL, Tellaran WIND. Fig. 14. Landaux WIND. Fig. 1		5 m3 a otros elementos exteriores.			
The many and an account of the company of the control and account of the company of the control and account of the company of the control and account of the company of the control and account of the company of the control and account of the company of the control and account of the company of the control and account of the company of	ESTATAL - Post Decreto 706/2017				
The common and a service services of the common and a services of the common and a service services of the common and a service services of the common and a service services of the common and a service services of the common and a service services of the common and a service services and a service service service services and a service service service services and a service services and a service services and a service service service services and a service service services and a services and a service services and a service services and a servi	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP				
Interest of protection. Interest of protection. Interest of the control of high of death of the control on its interest of control on high of the control on high of the control on high of the control	regulan determinados aspectos de la reglamentación de	actuación ante alarmas) y protección ambiental. Notificación de los			
Transport Liber 2 (Michicles of Liber Dubb Code State		medios de protección.			
Information (URLEP) (1900, April, 40). Information of the control of the public desired and sequence of the control of the public desired and sequence of the control of the public desired and sequence of the control of the public desired and sequence of the control of the public desired and sequence of the control of the public desired and sequence of the control					
de detección excisiona de logica. Delon declarans productes 1. Las ANGUETA de los temperas experimentales con un describer de liquidad de das 81 segas in norma 1986 EN 1976 (Apols, 18.) 1. Las ANGUETA de los temperas experimentales con un describer de liquidad de compressa que de circuma cesta servicia describer en las ARRIGATIONAS como entidad de respección segas ha comos 1986 EN 1976 (ADCILLETTOS) y considerando de la compressa que describer en la ARRIGATIONA CONTROLLETTOS (ADCILLETTOS) de compressa que describer en la compressa que describer en la compressa de la		norma UNE-EN 13160. (Apdo. 8.1).			
controllery in promotion (April 12). che classes its signit in corneal titles (TS 1550 (April 24), April 24). ANALOSIS ESTACISTICO DIS CONCLARICON DE INVESTIGATIO LAS concessions of the signitis and control titles (TS 1550 (April 24), April 24). concessions of the signitis and significant and signitis and significant and sig					
La AROUET FAG DES Incorpor so materialm on un descritor de lisputo - ANALIAS ESTADIENCO DE CONCLACIONO DE REVENTATION La empressa que drecam ente servicio obderán ente ACRECTADO. So cesar de l'ESTADIENCO DE CONCLACIO DE REVENTATION CON - CONCLACIO DE		semestrales y mensuales.(Apdo. 8.2).			
		- Las ARQUETAS de los tanques se instalarán con un detector de líquido			
empressa que ofrecam entos servicios deberien estas ACREDITADAS colonia les PRESENTER de MACION DE CRESTINADOS DE MACIONA de estabeles (Nacio 4,6). de estabeles (Nacio 4,6).					
Social PRESENTIAR ALL DECLARACIÓN RESPONSABLE de NICIO S establishes PRIORIS DE ESTAPOLIS DE CAMPION DE CAMPIO		empresas que ofrezcan estos servicios deberán estar ACREDITADAS			
de schröder (Apob. 9.8). EST MANUELDIO de factuation con casions provincia plus in PORMES, al manor mensuales, de antidias estadiation de conclusion de mortante, debet and se antidias estadiation de conclusion de mortante, debet and se antidias estadiation de conclusion de mortante, debet and se antidias estadiation de conclusion de mortante de mortant					
periodicio odigiano, cualquiare MCDRECIA de los paccolimando y o warda y la ref MCDREC, al memo manusale, de analisa especiatio de la PENSIONES, prunten en improciones. BITTULA Me las instalaciones debras form a disposición de la descripción de		de actividad. (Apdo. 8.4).			
overlay by to RPCOMES, all moneton security, distriction of the DRO DE CENTER OF the content of the production of the DRO DE CENTER OF the content of the DRO DE CENTER OF the CENTER OF					
conclision de inventires, obtende ne al custo common de procision de la safericidación de la safericidación un ARCHIVO con los datos recoglados por los sistemas de descrición de la safericidación un ARCHIVO con los datos recoglados por los sistemas de descrición de la large y de vales destendente, y defen activador los processos de la recoglado por los descricións de la recoglado por los del recoglados p					
ETITULAR de las instalaciones obberá horar a disposición de la administration ou ARCHIVIO COS testimente de OREZ AVISA (April a. 9.). ACTUALON ANTE ALARBASE Las instalaciones, en las que se en registrat use sanía de administration de la recipitat de la seguir de la recipitat de la rec		conciliación de inventario, deberán ser anotados en el LIBRO DE			
administración un ARCHIVO con los datos recopidos por los sistemas de describo de la lapa y de validad sestebato, y dedes du caudador por de constitución de la lapa de la major describo de la lapa de la major describo de la lapa de la major describo de la lapa de la major describo de la lapa de la major describo de la lapa de la major describo de la lapa de la major describo de la lapa de la major describo de la lapa de la major describo de la lapa de la major describo de la lapa de la major de la major describo de la lapa de la major del major del maj					
DIEZ ANGS, (Apos. 8.5) - ACTUDO NATE ALANASS. Las intelligence de la bissibilitation de la compleximent de description de la compleximent de la c		administración un ARCHIVO con los datos recogidos por los sistemas de			
- ACTUACIÓN ANTE ALARMÁNS. Las instalaciones, en las quae es registre un solid de destino d'adjunction de la fort align instalants de programment de la residuación de la resi					
registre une seluti de darma. o dispristicio de fails on algin sistema de Marcana de Composition de Inspa. deletari nate de insendia de Institution de Inspa. deletari nate de insendia de Institution de Inspa. deletari nate de insendia de Inspa. deletari nate de insendia de Inspa. deletari nate deletaria del deletaria del prefección para descarga de caminione citerra, desconsidir de manda del production del deletaria del production		- ACTUACIÓN ANTE ALARMAS. Las instalaciones, en las que se			
First Annual resultance words. The "Annual resultance and a supervision of the control of the c		registre una señal de alarma, o diagnóstico de fallo en algún sistema de			
de protección para descarga de caminos cisterna, desconación de entraciones particles. Fanta E Tambidos particles de superiorida de la protección para descarga de caminos cisterna, desconación de entraciones particles de la protección para descarga de caminos cisterna, desconación de la protección para forma de la protección para form					
Transmission, etc.) La instalación electrica se realizará de acuarda de acua	ESTATAL - Real Decreto 706/2017,				
La installación electrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartidads de sito. Espaticado de sito. Espaticado de sito. De confirmidad con la normativa especifica vigenta. Barbaro de la composition de la	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de			
especifica vigoria. - L. CLASPICACIÓN DE LOS EMPLAZANTENTOS os restauras again el PLASANTENTOS especiales again el PLASANTENTOS especiales again el PLASANTENTOS especiales en la comita in vidada de la colinia el treinerio en comita lo indicado en el apolio. 9.1) - SISTEMA DE PROTECCION PARA DESCACIÓN PARA DESCARGA DE CAMINOS. CISTERNA, En los afinacenamientos de productos de clase 8, las entalaciones livarian in usitation de prosta in sterior de las estitamenas de los entalaciones livarian in usitation de productos de clase 8, las entalaciones livarian in usitationes productiones entalaciones livarian in usitation de production del enterior del un pulsador de deconomición del enterior del un pulsador de decidente fluera de las áreas peligicosas. Cuando no sea posible, y se instalar no successor de la similar del pulsador de decidente del espicación de la completa de la completa de la completa del pulsador de decidente del pulsador de la completa del pulsador del pu	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de			
- La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLIZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicato se ne Reglamento Enfection en para Baja 11 resoló. Esta se adelitrá beriendo se cuarsia lo indicado en est agolo. 31 como de la como d	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.)			
procedimento indicado en el Regilamento Electrodencio para Baja Tersión. Esta se definir banisco de cuatro la indicado en el appó. 9, 1) - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES retablicaciones leverán un sistema de puesta si aterra de los citamens de los camiones, para descargar la electricada estática. (Apo. 9, 2) - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para caso de emergencia, debe haber un pulsador de desconesión de la elimentación electrica del entre descargar la electrica de electrica del entre descargar la electrica de electrica del entre descargar la electrica de la electrica del entre descargar la electrica de electrica del entre del composition de la electrica del entre del composition del composition de la electrica del entre del composition de la electrica del entre del composition de la electrica del entre del composition del composition del composition del electrica del entre del composition del compo	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megatonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta TTC y de conformidad con la normativa			
SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES CIDITERNA. En los amineramientos de juestos a tierra de las cistemas de los caramientos provincios de clara de la las cistemas de los caramientos periodes de la metalición de la cistemas de los caramientos periodes de la metalición de la cistemas de los caramientos periodes de la metalición de la dimentación del decirción del demplazamiento poligicos, perferentemente litro destinado en el certario del emplazamiento poligicos, perferentemente litro destinados de decirción del emplazamiento poligicos, perferentemente litro del de emplazamiento poligicos, perferentemente litro destinados en decirción del emplazamiento poligicos, perferentemente litro del se la mismo poligico de cabiedo y comociónes, obborian ser instalación turan de las directos poligicos. La MEGAFONIA y os SISTEMAS de CCTV. incluidos el cableado y comociónes, obborian ser instalacións turan de las directos de la caramiento de la mentalidad de la caramiento de la ca	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa específica vigente.			
CISTERNA. En los afinacementarios de productos de clase B, las instalaciones llevaria en sistema de los ciercinas de los cambiones, para descrapar la electricidad establica. (Apób. 9.2) en compleximiento per compleximiento	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa específica vigente. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en le Reglamento Electrotécnico para Baja			
caminose, para descargar la electricidad estática. (Após. 9.2). - DESCONEXION DE LEMERGENCIA. Para casos de meragencia, debe habber un pulsador de descorreción de la alimentación eléctrica del emplicazamiento peligracia. La MEGAPONIA y los SISTENAS de CCTV, incluidos el cableado y conceivorses, deberían en elsa áreas pelagrosas. Cuando no sea posible, y se instalan en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones estáblicadas en el las áreas pelagrosas. Cuando no sea posible, y se instalan en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones estáblicadas en al IT-CBT-29, (Apos. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosión GUE TRANSMITTA Mediane Marcian PAIO/DETCENCHO Al debería cumplir lo casistemas de DETECCIÓN DE FLURO EL CONTRO EL	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonia y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa específica vigente. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuenta lo indicado en el apodo. 9.1).			
- DESCONEXION DE ÉMERGENCIA. Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconosión de la aliementación eletricira del emplazamiento preligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento poligroso. (Apolo 3, 1). - La MEGAFONIA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableedo y comociones, debenia en el restalación de mod las áreas peligrosas. - aplicará las precipiciones establecidas en la ITC-81-20. (Apol. 0, 4). - Los ECULPPOS intelados en comociones, debenia precipiciones establecidas en la ITC-81-20. (Apol. 0, 4). - Los ECULPPOS intelados en como cisculados en la precipiciones establecidas en la ITC-81-20. (Apol. 0, 4). - Los ECULPPOS intelados en como cisculados en la precipicione de especial con o cue ten especificados en la precipicione de especialidados en la especialidad en como cisculados en la como cisculado en como cisculados en como cisculados en la especialidado en como cisculados en como cisculados en como cisculados en como cisculados en como cisculados en como cisculados en como cisculados en como cisculados en como cisculados en como cisculados en como cisculados en como cisculados en como cisculados en como cisculados en como cisculados en	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta TFC y de conformidad con la normativa especifica vigente. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuenta lo indicado en el apdo. 9.1). SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES			
Inaber un pulsador de desconosón de la alimentación eléctrica del emplazamiento pielgrosos. (Apdo. 9.3). - La MEGAPFONA y os SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y correiores, deberían ser instalados fuera de las áreas peligrosas. Cuando no ses posibles, y se instalan en corres destiladados. Cuando no ses posibles, y se instalan en corres destiladados. Cuando no ses posibles, y se instalan en corres destiladados. Cuando no ses posibles, y se instalan en corres destiladados. Cuando no ses posibles, y se instalan en corres destiladados. Cuando no se posibles, y se instalan en corres destiladados. Cuando no se posibles, y se instalan en corres destiladados. Cuando no se posible de competica de se posible no cuando de competica de competica de se posible no cuando de competica de	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigento. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuenta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES CISTERNA. En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los			
del emplazamiento peligroso. (Apdo. 9.3). - La MECAFONIA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiones, deberian ser instalados huera de las áreas peligrosas. Cuando no sea posible, y se instalam en zonas classificadas, se les aplicars las prescripciones establecidas en la IT-CBT-29. (Apdo. 9.4). - Los ECUIVOS instalados en avosa cestalicados en la IT-CBT-29. (Apdo. 9.4). - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con lineas independientes. Los interruptores de protección de estas lineas estarán marcados en los cuadros eléctricos con una edequata visible que incluse lineas entra applia las contratos de las cuadros eléctricos con una edequata visible que incluse l'application de la visibaciones, equipos y sus componentes, de protección de estas lineas estarán marcados en los cuadros eléctricos con una edequata visible que incluse l'application de la visibaciones, equipos y sus componentes, de protección contra incendios. - Las instalaciones para sumireras evidancia y le entra de la visibaciones de las instalaciones, equipos y sus componentes, de protección contra incendios. - Las instalaciones para sumirera evidancia y la supervisión de las instalaciones de las instalaciones de las instalaciones de las instalaciones de las instalaciones de las instalaciones de las instalaciones de protección contra incendios en un afinacionamiento de carburantes y componentes, de protección contra incendios. - Los sistemas y apenites comiscos es quipor de explicaciones de protección contra incendios. - INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES. En todas las zonas del almacenamiento donde existan conexiones de manqueras, bombas, vialvulas de uso frecuente o análogo, situados en el esterior de los cubetos y en sus accessos es dispondrá de extintrores del tipo adecuado a inegoy con efficacion inima in 148, portidates o sobre ruedas. - NISTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICACIONES. En todas las zonas del almacenamiento nin instalaciones de superficie conde se signalorida de existan conexiones de la	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa específica vigente. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuenta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (STERNA. Enos alimacenamientos de productos de clase 6, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2).			
- La MEGAFONIA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cabilados y conexiones, deberian ser instalación sur ao flasa áreas perágrosas. Cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, a le lea aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-BET-22. (Apób. 94) Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas con peigro de explosión QUE TRANSMITAN mediante RADIOPRECUENCIA deberian cumpir lo especificado en el capitulo (6.b) y la norma EN 300220-1. Su instalación el professor en composito de explosión de deberian cumpir lo especificado en el capitulo (6.b) y la norma EN 300220-1. Su instalación el professor en composito de explosión de estas lineas estarán marcados en los cultores deficircios con una eficuente visible que inclique marcados en los cultores deficircios con una eficuente visible que inclique el profescor de contra incendios. La instalaciones presentes en el suplamentación de capitante de la sineataciones expensiva en el suplamentación de capital de la capital	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa específica vigente. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuenta lo indicado en el apdo. 9.1). SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES CISTERNA. En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2.). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA. Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación electrica de de			
Cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en al TC-67-29, (Apd. o. 9.4), - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosión QUE TRANSMITAN mediante RADOPERCEUENCIÓ A Geberán cumpir lo especificado en el capítulo 16.b) y la norma EN 300220-1. Su instalación se hará s segin las prescripciones de la TC-87-29, - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con lineas independientes. Los interruptores de protección de estas lineas estarán marcados en los cuadros electricos con una etiqueta visible que indique los republicados en complementa Mán (Production se por suriente a selviciar y se instalación en los cuadros electricos con una etiqueta visible que indique los republicados en los quaementas con la ingeneración de la vigente Regismento de la situación se que indique de la complementa de la co	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación deléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigento. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuenta lo indicado en el apob. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIÓNES CISTERNA. En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a terra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENICIA. Para casco de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica den el deririos de nel palzamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exérior			
aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-BT-29, (Apó. 9.4), - Los ECUIPOS instalados en zons clasificadas con peligro de explosión OUE TRANSMITAN mediante RADIOFRECUENCIA deberán cumplir lo específicado en el capitulo 16.0) y la norma EN 200220-1. Su instalación se hará según las prescripciones de la ITC-BT-29, - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de protección de estas líneas estarán marcadas en los cuadros eléctricos con una eliqueta visible que infidure les quadra to inacción increa conjenientes litto 1 Talaciticoses parentes existentes y entre e	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigento. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuenta lo indicado en el apodo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES CISTERNA. En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a terra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA. Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del melpazamiento peligroso. (Apdo. 9.3). - La MEGAPONIÁN y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y			
- Los ECUIPOS instalados en zonas clasificadas con pelipro de explosión QUE TRANSMITAM mediante RADIOFRECUENDA deberán cumpir lo especificado en el capítudo 16.b) y la norma EN 300220-1. Su instalación se hará según las prescripciones de la ITC-817-29 Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de protección de estas líneas estarán marcados en los cuadros eléctricos con una etiqueta visible que indique Requisitos minimos de las instalaciones, equipos y sus componentes, de protección contra incendios. Requisitos minimos de las instalaciones, equipos y sus componentes, de protección contra incendios. Las instalaciones, personales contra incendios en un afinacentamiento de carburantes y componentes, de protección contra incendios a la protección contra incendios en un afinacenamiento de carburantes y combustibles liquidos y sus instalaciones o desparán a lo establecido en el vigente Regiamento de Instalaciones de Protección contra lincendios, (Apób. 10.1). Los sistemas y apertire existinores se electriconados cumplifran los requisitos minimos establecidos en estes capítulo INSTALACIONES DE LINTERIOR DE EDIFICACIONES. En todas las zoras del alimacenamiento de destar conexiones de mangueras, bombas, valvulas de uso frecuente o análogo, situados en el existento de sobre ruedas. - INSTALACIONES SIN EL EXTERIOR DE EDIFICACIONES as las zoras del alimacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexiones de mangueras, bombas, valvulas de uso frecuente o análogo, situados en el existen de los cubetos y en sus accesos es despondrá de existen conexiones de mangueras, bombas, valvulas de uso frecuente o análogo, situados en el existen de los cubetos y en sus accesos es despondrá de existence de los cubetos y en sus accesos es despondrá de existence conexiones de mangueras, bombas, valvulas de uso frecuente o análogo, situados en el existen de los cubetos y en sus accesos es despondrá de existence de los cubetos y en sus accesos es despondrá de existence de	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa específica vigente. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuenta lo indicado en el apdo. 9.1). SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES CISTERNA. En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a terra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA. Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligrosco, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligrosco, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligrosco, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligrosco, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligrosco, posferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligrosco, preferentemente de las áreas peligrosas.			
especificado en el capítulo 16.b) y la norma EN 300220-1. Su instalación se harás esqui has prescripciones de la ITC-EST-29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUÇAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de protección de estas líneas estarán marcados en los cuadros eléctricos con una eliqueta visible que indique Regulatos estarán marcados en los cuadros eléctricos con una eliqueta visible que indique Regulatos entre intervidos entre intervidos entre intervidos entre intervidos en una discuplación se quipos y sus componentes destinados a la protección contra incendios. Las instalaciones, los equipos y sus componentes destinados a la protección contra incendios en un almacenamiento de carburantes y combustibles liquidos y sus instalaciones, establecidos en un almacenamiento de carburantes y combustibles liquidos y sus instalaciones correasas se ajustarán a lo establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas considerados en establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en este capítulo. - Instalaciones prevaltezas establecidos en establecidos en establecidos en establecidos en establecidos en establecidos en establecidos en establecidos en establecidos en establecidos en establecidos en establecidos en establecidos en establecidos en es	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigente. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1) SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (CISTERNA. En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2) DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA. Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconeván de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado			
se hará según las prescripciones de la ITC-BT-29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con lineas independientes. Los interruptores de protección de estas lineas estarán marcados en los cuadros eléctricos con una elequata visible que indique elegitarios de la mismostra de la mismostra de la mismostra protección de estas lineas estarán marcados en los cuadros eléctricos con una elequata visible que indique elegitarios en estarán marcados en los cuadros eléctricos con una elegitarios en esta elegitarios en elegitarios en elegitarios en elegitarios en elegitarios en elegitarios en el mismostra protección contra incendios en un almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos y sus instalaciones de Protección contra Incendios. (Apód. 10.1). Los sistemas y agentes exitnores seleccionados cumplirán los requisitos minimos establecidos en este capítulo. -INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES. En todas las zonas del almacenamiento donde existan conexiones de manqueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de EXTINTORES del tipo adecuado al riesego y con eficican iminima 144B, portálies o sobre ruedas. (Apdo. 10.2). -INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del almacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexiones de mangueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de exitnores del tipo adecuado al riesego y con eficicacia minima 144B, portáliles o sobre ruedas. (Apdo. 10.3). - ZONA DE DESCARGA D. DURANS el las instalaciones de superficie donde existan conexiones de mangueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de exitnores del tipo adecuado al riesego y con eficicacia minima 144B, portáliles os sobre ruedas. (Apdo. 10.3). - ZONA DE DESCARGAS D. DURANS el las instalaciones de suministro situadas en zona urbana, que dispongr	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigento. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuenta lo indicado en el apdo, 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIÓNES CISTERNA. En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a terra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo, 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIÁ. Para cascos de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del meplazamiento peligroso. (Apdo. 9.3). - La MEGAR-ONIÁ y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiones, deberían ser instalados fuera de las áreas peligrosas. Cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-BT-29 (Apdo. 9.4).			
independientes. Los interruptores de protección de estas líneas estarán marcados en los cuadros eléctricos con una elecutará visible que jundique electricos con una electricos con una electricos con una electricos con una electricos con una electricos con una electricos con una electricos con una electricos con una electricos con una electricos con una electricos con una electricos con una electricos con una electricos con una electrico con una electrico con una electrico de capacidad de la electrico de contra incendios en electricos de la registración de estas electricos en una indiacensimiento de carburantes y combustibles líquidos y sus instalaciones conexas se ajustarán a lo establecidos en electricos de entre de la vigente Registraciones de Protección contra incendios en el vigente Registraciones de Protección contra incendios en el vigente Registraciones de Vigente Registraciones de Vigente Registraciones de Vigente Registraciones de Vigente Registración de establecidos en este capítulo. - INISTALACIONES EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES. En todas las zonas del almacenamiento donde existan conexiones de manqueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de EXTINTORES del tipo adecuado a lesego y con eficiacia minima 144B, portálies os obre ruedas. (Apdo. 10.2). - INISTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del almacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexiones de mangueras, bombas, válvulas de uso frecuente o en análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de existración de descarga del camión cisterna, de hidrocarburos de classe B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apdo. 10.4). - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona unbana, que dispongnad ne de edispondrá de entre contendo de seron a seca el signal de area de seca el serio de seron de seca el se dispondrá de un contended de arean a seca el signal de a	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (CISTERNA. En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA. Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconeván de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentementa en cana clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la TC-B-729. (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosión (UE TRANSMITAM) mediante ARDIOPRECUENCIA deberán cumplir lo cumplir lo CUET TRANSMITAM mediante ARDIOPRECUENCIA deberán cumplir lo cumplir lo cumplir lo cumplir lo cumplir lo cumplir lo cumplir lo cumplir lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo cumple lo c			
marados en los cuadros eléctricos con una eliqueta visble que indique Requisitos mimimos de las instalaciones, equipos y sus depuis intermensa escuente à la regimentaria Mil- proprieta de la maistrea de la regimentaria Mil- proprieta de la maistrea de la regimentaria Mil- proprieta de la maistrea de la regimentaria de la regimenta de la re	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (CISTERNA. En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA. Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconeván de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentementa el las áreas peligrosos. Cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la TC-BT-29. (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosión (UE TRANSMITAM mediante RADIOFRECUENICIA deberán cumplir lo especificado en el capítuto 16.b) y la norma EN 300220-1. Su instalación se hará según las prescripciones estense de la 1TC-BT-29. (Apdo. 9.1).			
the protection forces conjumentate without by the protection of the installactions presented as the ingeneration with the protection contra incendios. Las instalactiones, loss equipos y sus componentes destinados a la protección contra incendios en un almacenamiento de curburantes y combustibles líquidos y sus instalactiones comezas se ajustrarán a lo establecido en el vigente Regilagemento de Instalactiones de Protección contra incendios. Los sistemas y agentes extintores seleccionados cumplirán los requisitos mínimos establecidos en este capítulo. - INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES. En todas las zonas del almacenamiento dorade existan conexiones de manqueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de EXTINTORES del tipo adecuado al riesego y con eficiacia minima 144B, portátiles os obre ruedas. (Apdo. 10.2). - INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del almacenamiento en instalactiones de superficie donde existan conexiones de manqueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de exitantos del figo adecuado al riesego y con eficiacia minima 144B, portátiles os obre nuedas. (Apdo. 10.2). - ZONA DE DESCARGA. Durante la operación de descarga del camión cistema, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un exitator de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apdo. 10.4). - RED DE AGUA. En las instalactiones de suministro situadas en zona urbana, que dispongan de red general de agua contra incendios, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10.5). - DERRAMES EN PISTA. a edispondrá de contender de arena seca	Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para sumiristro a vahículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación decirica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distincia apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vejera. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Terasión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo 9.1). SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES CISTERNA. En los almacenamientos de productos de clase 6, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a terra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA. Para acase de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, (Apdo. 9.3). La MEGAFONIÁ y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiones, deberían ser instalados lutera de las áreas peligrosas. (Lando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-BT-29 (Apdo. 9.4). Los EQUIPOS instalados en canosa clasificadas con peligno de explosión QUE TRANSMITAN mediante RADIOFRECUENCIA deberán cumpir lo específicado en el capítulo 16.10 y la norma EN 300220-1. Su instalación se hará según las prescripciones de la ITC-BT-29. Los sistemas de DETECCIÓN DE FURAS se instalarán con lineas			
Cognitio X Cognitio X Cognitio X Cognitio X Installactiones perentiferes componenteres Cognitio X Installactiones perentiferes Cognitio X Cognitio X Installactiones perentiferes Contra Incendios. Las instalactiones consexus se aijustaria a lo establecicido en el vigente Reglamento de Instalactiones de Protección contra Incendios. (Apddo. 1.0.1). Los sistemas y agenties extintores seleccionados cumplirán los requisitos mínimos establecidos en este capitulo. - INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES. En todas las azonas del alimacenamiento dorde existan conexiones de manqueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de eXTINTORES del tipo adecuado al riesgo y con eficacia mínima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apddo. 10.2) - INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del alimacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexiones de manqueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de exintores del figo adecuado al riesgo y con eficacia mínima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apddo. 10.2) - INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del alimacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexistores de manqueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de exintores del tipo adecuado al riesgo y con eficacia mínima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apddo. 10.2) - ZONA DE DESCARGA. Durante la operación de descarga del camión cisterna, de hidrocarburos de classe B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apddo. 10.4) - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona urbana, que dispongan de red genera	Se aprecia ha transacción inicrea complementaria MAIP- con de la complementa del complementario del con- ception determinado especia de la equinemención de installaciones petrol ficares del installaciones petrol ficares	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación decirica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distincia apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vejera. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo 9.1). SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES CISTERNA. En los almacenamientos de productos de clase 6, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a terra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA. Para acase de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación electrica del emplazamiento peligroso, (Apdo. 9.3). La MEGAFONIÁ y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiones, deberían ser instalados lutera de las áreas peligrosas. (Lando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-BT-29. (Apdo. 9.4). Los EQUIPOS instalados en canosa clasificadas con peligro de explosión QUE TRANSMITAN mediante RADIOFRECUENCIA deberán cumplir los específicado en el capítulo 16.1 by la norma EN 300220-1. Su instalación se hará según las prescripciones de la ITC-BT-29. Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con lineas independientes. Los interruptores de protección de estas lineas estarán marcados en los cuados eléctricos con una esta en facilia de indique en indique			
profección contra incendios en un almacenamiento de carburantes y combustibles (judios y sus instalaciones conexas se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Instalaciones de Profección contra Incendios. (Apdo. 10.1). Los sistemas y agentes extintores seleccionados cumplirán los requisitos mínimos establecidos en este capítulo. - INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES. En todas las zonas del almacenamiento donde existan conexiones de mangueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de texTINTORES del tipo adecuado al riesgo y con eficacia mínima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apdo. 10.2) INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del almacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexiones de mangueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sua accesos se dispondrá de exintores del tipo adecuado al riesgo y con eficacia mínima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apdo. 10.3) ZONA DE DESCARGA. Durante la operación de descarga del camión cisterna, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apdo. 10.4) RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona urbana, que dispongan de red general de agua contra incendios, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10.5) DERRAMES EN PISTA. a edispondrá de contenderó de arena seca	Se aprecise his transacción fotorsa complementaria Mil-Por institutiones para mierriras a veridanta referencia de referenci	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apodo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (CISTENNA En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apód. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconeván de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemento aporta de la consecuencia del consecuencia del emplazamiento peligroso, preferentemento aporta de la TIC-BT-29. (Apód. 9.3). - La MEGAFONÍA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiones, deberían se instalados fuera de las á reas peligrosa. Cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les apicicará las prescripciones establecidas en la TIC-BT-29. (Apód. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosión con la reas prescripciones establecidas en la TIC-BT-29. (Apód. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosión se hará según las prescripciones establecidas en la TO-BT-29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de la ITC-BT-29.			
installaciones pereletras establicación en el vigente Regiamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Apó. 10.1). Los sistemas y agentes extinicros seleccionados cumplirán los requisitos mínimos establicacións en este capítulo. - INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES. En todas las zonas del almacenamiento donde existan conexiones de mangueras, bombes, válvuisa de uso frocuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de EXTINTORES del tipo adecuado a fresgo y con eficacia minima 1448, portatiles o sobre ruedas. (Apód. 10.2). - INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del almacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexiones de mangueras, bombes, válvuis de ele so frecuente o en análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de exintores del tipo adecuado a friesgo y con eficacia minima 1448, portatiles o sobre ruedas. (Apód. 10.3). - ZONA DE DESCARGA. Durante la operación de descarga del camión cistema, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apód. 10.4). - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zoa urbana, que dispongan de red general de agua cortar incendios, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apód. 10.5). - DERRAMES EN PISTA. a edispondrá de contenderó de arena seca	Se aprecise his transacción fotorica complementario Mil-Pregional del pregional del pr	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vejeculor. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES CISTERNA. En los almacenamientos de productos de clase 8, las instalaciones libevarán un sistema de puesta a terra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIÁ. Para acaso de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, (Apdo. 9.3). - La MEGAFONIÁ y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiones, deberían ser instalación elivera de las áreas peligrosas. Cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-BT-29. (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosión QUE TRANSMITAN mediante RADIOFRECUENCIA deberán cumpir lo especificado en el capítulo 16.10 y la norma EN 300220-1. Su instalación se hará según las prescripciones de la ITC-BT-29 Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con lineas independientes. Los interruptores de protección de estas lineas estarán marcados en los cuados eléctricos con una esteuta visible que indique Requisitos mínimos de las instalaciones, equipos y sus componentes, de protección con tra incendiqua en indique componentes, de protección con tra incendiqua en indique componentes, de protección con tra incendiqua en indique componentes, de protección con tra incendiqua en indique componentes, de protección con tra			
contra Incendios. (Apod. 10.1). Los sistemas y agentes exintores seleccionados cumplirán los requisitos mínimos establecidos en este capítulo INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES. En todas las zonas del almacenamiento donde existan conexiones de mangueras, bombas y álvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de EXTINTORES del tipo adecuado al riesego y con eficiacia minima 144B, portátiles os borbe ruedas. (Apdo. 10.2) INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del almacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexiones de mangueras, bombas, y álvulas de uso refucuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de exintores del tipo adecuado al riesego y con eficiacia mínima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apdo. 10.3) ZONA DE DESCARGA. Durante la operación de descarga del camión cistema, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apdo. 10.4) RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona urbana, que dispongran de queneral de agua contra incendios, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10.5) DERRAMES EN PISTA. a edispondrá de contenedor de arena seca	Es apuntes la transacción fotorias complementaria Mil-Pregular distriminado aportos de la equineración de instaliaciones petrol ficas especial del maneste aportos de la equineración de instaliaciones petrol ficas está de la equineración de instaliaciones petrol ficas está de la equineración de instaliaciones petrol ficas está de la equineración de instaliaciones petrol ficas está de la equineración de instaliación petrol ficas de la equiparior del del especial de la equiparior del del especial	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distincies apartados de esta ITC y de conformidad con la indicado en los distincies apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Trensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo 9.1). -SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (SISTENA). En los admacenamientos de productos de clase 6, las instalaciones llevarán un sistema de puesta atera de las cistemas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). -DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA. Para acaso de emergencia, debe haber un pulsador de desconesión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, (Apdo. 9.3). - La MEGAFONIA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiones, deberían ser instalación electrica del remplazamiento peligroso, incluer ad les áresses peligrosas. Cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-BT-29. (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-BT-29. (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificados, so el instalación es hará según las prescripciones de la ITC-BT-29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FURGAS se instalarán con lineas independientes. Los interruptores de protección de desta lineas estarán marcados en los cuados eléctricos con una esta esta lineas estarán marcados en los cuados eléctricos con una esta esta lineas estarán mina de la capítula el focitores con una esta esta lineas estarán mina de la cuados eléctricos con una esta el esta en indice el capítula el focitores con una esta esta el esta el compositores de la contra electricos con una esta ele			
mínimos establecidos en este capítulo. - INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES. En todas las zonas del almacenamiento donde existan conexiones de mangueras, bombas válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de EXTINTORES del tipo adecuado a riesgo y com elicacia mínima 144B, portálites o sobre ruedas. (Apdo. 10.2). - INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del almacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexiones de mangueras, bombas, válvulas de elos refucente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de exintores del tipo adecuado a riesgo y con eficiacia mínima 144B, portálites o sobre ruedas. (Apdo. 10.3). - ZONA DE DESCARGA, Durante la operación de descarga del camión cisterna, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apdo. 10.4). - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zoa urbana, que dispongra de les elegenerá de agua contra incendros, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10,5). - DERRAMES EN PISTA. a edispondrá de contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira la verificia" (m. 1974). Programma del programma	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta TC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (CISTENA). En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el explosión (CUETANASMITA) mediante RADIOFRECUENCIA deberán cumplir lo especificado en el capitulo 16.b) y la norma EN 300220-1. Su instalación se hará según las prescripciones establecidas en la TCB-T29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de la ITC-B-T29.			
- INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES. En todas las zonas del almacenamiento donde existan conesiones de manqueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de EXTINTORES del tipo adecuado al riesgo y con eficacia mínima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apdx. 10.2) - INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del almacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexiones de nanqueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de exintores del tipo adecuado a riesgo y con eficacia mínima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apdx. 10.3) - ZONA DE DESCARGA. Durante la operación de descarga del camión cisterna, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apdx. 10.4) - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona urbana, que dispongan de red general de agua contra incendios, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10.5) - DERRAMES EN PISTA. a dispondrá de contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira la verificia" (m. 1974). Programma del programma	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta TC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (CISTERNA En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconevión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemento el procurso. - La MEGAFONÍA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiones, deberían se instalados fuera de las áreas peligrosos. Cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les apilicará las prescripciones establecidas en la TC-81-29, (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosión (DE TRANSMITAM mediante RADIOFRECUENCIA deberán cumplir lo especificado en el capitulo 16. b) y la norma EN 300220-1. Su instalación se hará según las prescripciones establecidas en la TC-81-29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de la ITC-81-29.			
las zonas del almacenamiento donde existan conexiones de mangueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de EXTINTORES del tipo adecuado al riesgo y con eficacia minima 144B, portátiles os obre ruedas. (Apdo. 10.2). - INISTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del almacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexiones de mangueras, bombas, válvulas de eus orfecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de exintores del tipo adecuado a riesgo y con eficacia mínima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apdo. 10.3). - ZONA DE DESCARGA. Durante la operación de descarga del camión cisterna, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apdo. 10.4). - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministros situadas en zona urbana, que dispongra de general de aqua contra incendios, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10.5). - DERRAMES EN PISTA. a edispondrá de contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira la verificia" (m. 1974). Programma del programma	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintes apartarsos de esta ITC y de conformidad con la normativa específica vigente. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (ISTENNA, En los admacenamientos de productos de case 6, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo, 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para acaso de emergencia, debe haber un pulsador de desconesión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, (Apdo. 9.3). - La MEGAFORIÁ y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiones, deberían ser instalación elevar de las áres peligrosas. Cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-8T-29 (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-8T-29 (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-8T-29 (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificados con peligro de explosión OUE TRANSMITAN mediante RADIOFRECUENCIA deberán cumpil ro sepecíficado en el capítulo 16/10 pl u norma EN 3002/20-1. Su instalación es de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con lineas independientes. Los interruptores de protección code estas lineas estarán marcados en los cuados electricos con una esteunat visibal que indique Requisitos mínimos de las instalaciones, corpusa se sei aplicará en de las que la del contra incendicos en un alimacenamiento			
los cubetos y en sus accesos se dispondrá de EXTINTORES del tipo adecuado al riesgo y con eficican iminia 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apdo. 10.2). - INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del almacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexiones de mangueras, bombas, valvulas de eus fercuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de exintores del tipo adecuado al riesgo y con eficiacia minima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apdo. 10.3). - ZONA DE DESCARGA, Durante la operación de descarga del camión cisterna, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apdo. 10.4). - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona urbana, que dispongra de general de agua contra incendros, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10.5). - DERRAMES EN PISTA. a edispondrá de un contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira la verificia" (m. 1974). Programma del programma	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta TC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (CISTENA). En os almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estálica. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconavión de la alimentación electrica del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el explosión (CIETANSMITA) mediante RADIOFRECUENCIA deberán cumplir lo especificado en el capitulo 16.b) y la norma EN 300220-1. Su instalación se capituro de sepúsica de la prescripciones establecidas en la TC-87-29, (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosión (DE TRANSMITAM) mediantes de la ITC-87-129. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de la ITC-87-129. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de la ITC-87-129. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán			
adecuado al riesgo y con eficacia mínima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apdb. 10.2). - INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del amacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexiones de mangueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de extinores del tipo adecuado al riesgo y con eficacia mínima 144B, portálisis o sobre ruedas. (Apdo. 10.3). - ZONA DE DESCARGA, Durante la operación de descarga del camión cisterna, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apdo. 10.4). - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona untana, que dispongan de red general de ajua contra incendios, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10.5). - DERRAMES EN PISTA. a dispondrá de un contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira la verificia" (m. 1974). Programma del programma	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (CISTENA). En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el explosión (CUE TRANSMITAM) mediante RADIOFRECUENICIA deberán cumplir lo especificado en el capitulo 16.b) y la norma EN 300220-1. Su instalación se hará según las prescripciones establecidas en la TCB-T29. - Los SEOUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosión con la resta fera de la la TCB-T29. - Los istemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de la ITCB-T29. - Los istemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de la ITCB-T29. - Los istemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con lineas independientes, los en			
- INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS. En todas las zonas del aimacenamiento en instalaciones de superficie donde existan conexiones de manqueras, bombas, válvulas de uso frecuente o análogo, situados en el exterior de soutento y en sus accesos se dispondrá de extintores del tipo adecuado al riespo y con eficacia mínima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apdo. 10,3). - ZONA DE DESCARGA, Durante la operación de descarga del camión cisterna, de hidrocarburos de clase 8, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apdo. 10,4). - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona untana, que dispongan de red general de agua contra incendios, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10,5). - DERRAMES EN PISTA. a dispondrá de un contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira a verilatira" (m. 1974) del complementaria con del considera del complementaria con del considera del considera para l'esca para l'esca del considera del consid	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los delistrica spariarisco de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigente. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (ISTERNA, En los admacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tenar de las cistemas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para acaso de emergencia, debe haber un pulsador de desconesión de la alimentación electrica del emplazamiento peligroso, (Apdo. 9.3). - La MEGAFORIÁN y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiones, deberían ser instalación electrica del emplazamiento peligroso, (Apdo. 9.3). - La MEGAFORIÁN y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiones, deberían ser instalación elevara de las áreas peligrosas. (Las GUERO) de la misma de las desenvales de las elevarados en el explica de la serio de la capita de las elevarados en la ITC-BT-29 (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en conas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-BT-29 (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en conas clasificadas, se les aplicará las prescripciones de la ITC-BT-29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con lineas independientes. Los interruptores de protección de estas lineas estarán marcados en le capitulo 16, by la norma EN 300220-1. Su instalación es de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con lineas independientes. Los interruptores de protección de estas lineas estarán independientes, de protección contra incendico en un almace			
zonas del almacenamiento en instalaciones de superficio donde existan conexiones de mangueras, bombas, valhuals de uso frecuente o anaíogo, situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de exintores del tipo adecuado al riesoy y con eficacia mínima 144B, portálites o sobre ruedas. (Apdo. 10.3). - ZONA DE DESCARGA, Durante la operación de descarga del camión cisterna, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apdo. 10.4), - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona urbana, que dispongran de red general de agua cortra incendios, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10.5) DERRAMES EN PISTA. a edispondrá de un contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira a verilatira" (m. 1974) del complementaria con del considera del complementaria con del considera del considera para l'esca para l'esca del considera del consid	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintes apartiacos de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigente. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definiá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (ISTERNA, En los admacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cistemas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo, 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para acaso de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, (Apdo. 9.3). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para acaso de demergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, (Apdo. 9.3). - La MEGAFORIÁN y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiónes, deberían ser instalación serva el ses ses peligrosas. (Apdo. 9.4). - La MEGAFORIÁN y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiónes, deberían ser instalación ser la TIC-BT-29 (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas, se peligrosas. O cuerto el capitulo 16.5 b) y la norma EN 300220-1. Su instalación es esta plicará ias prescripciones establecidas en la TIC-BT-29. (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificados con peligro de explosión o la hará según las prescripciones de la TIC-BT-29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarian con lineas independientes. Los interruptores de protección centra incendios en la rio sistalación en contra incendios en la indicentado se la protección contra incendios en un alimacenamiento de carburantes y combustib			
situados en el exterior de los cubetos y en sus accesos se dispondrá de extintores del tipo adecuado al riseos y con eficacia mínima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apdo. 10.3). - ZONA DE DESCARGA. Durante la operación de descarga del camión cisterna, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apdo. 10.4). - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona urbana, que dispongra de red general de apua cortra incendicos, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10.5). - DERRAMES EN PISTA. se dispondrá de un contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira a verilatira" (m. 1974) del complementaria con del considera del complementaria con del considera del considera para l'esca para l'esca del considera del consid	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta TC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (CISTERNA En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconevión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el explosión con contra incendios. Que tenta del protección contra incendios en la capitula el prescripciones estabilecidas en la TC-BT-29, Alpoto 9.1, - L			
exintores del tipo adecuado al riesgo y con eficacia mínima 144B, portátiles o sobre ruedas. (Apó. 10.3). - ZONA DE DESCARGA. Durante la operación de descarga del camión cisterna, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apdo. 10.4). - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona urbana, que dispongan de red general de agua contra incendios, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10.5). - DERRAMES EN PISTA. se dispondrá de un contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira a verilatira" (m. 1974) del complementaria con del considera del complementaria con del considera del considera para l'esca para l'esca del considera del consid	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta TC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (CISTERNA En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estálica. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconevión de la alimentación eléctrica del estálica. (Apdo. 9.3). - La MEGAFONÍA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiones, deberían se inistalacios fuera de las ás reas peligrosos. Cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la TC-87-29, (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosión QUE TRANSMITAM mediante RADIOFRECUENIA de desplicará las prescripciones establecidas en la TC-87-29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de la ITC-87-29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de la ITC-87-29. - Los istemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de la ITC-87-29. - Los istemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de la ITC-87-29. - Los istemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con líneas independientes. Los interruptores de la ITC-87-29. - Los istemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán c			
portáilés o sobre ruedas. (Apdo. 10.3). - ZONA DE DESCARGA, Durante la operación de descarga del camión cisterna, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un extintor de poho sobre carro de 50 Kg. (Apdo. 10.4). - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona urbana, que dispongra de red general de agua contra incendicos, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10.5). - DERRAMES EN PISTA. se dispondrá de un contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira a verilatira" (m. 1974) del complementaria con del considera del complementaria con del considera del considera para l'esca para l'esca del considera del consid	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintes apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Toreión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el agodo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES CISTEMA. En los alimacenamientos de productos de clase 8, lias instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cistemas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIÁ. Para acaso de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso. (Apdo. 9.3). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIÁ. Para acaso de demergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso. (Apdo. 9.3). - La MEGAPONIA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiónes, deberían ser instalados turera de las sistemas de los cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecides en la ITC-BT-29. (Apdo. 9.4). - Los ECUIPOS instalados en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecides en la ITC-BT-29. (Apdo. 9.4). - Los ECUIPOS instalados en zonas clasificados con peligro de explosión OUE TRANSMITAN mediante RADIONE PECUENCIA deberán cumple lo sepecificado en el capillulo 16.5 b) lo noma EN 300220-1. Su instalación se hará según las prescripciones de la ITC-BT-29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarian con lineas independientes. Los interruptores de protección contra incendios en los cuados eléctricos con una eliquata visible que indique a protección contra incendios en un ali			
cisterna, de hidrocarburos de clase B, se deberá disponer de un extintor de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apd.o. 10.4), - RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona urbana, que dispongan de red general de agua contra incendios, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10.5) DERRAMES EN PISTA. se dispondrá de un contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira a verilatira" (m. 1974) del complementaria con del considera del complementaria con del considera del considera para l'esca para l'esca del considera del consid	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta TC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (CISTERNA En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconevión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el explosión (CIETANSMITA) mediante RADIOFRECUENCIO deberán se rinstalacio sutera de las áreas peligrosos. Cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la TCB-129. - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosión (DETRANSMITAM) mediante RADIOFRECUENCIA deberán cumplir lo especificado en el capitulo 16. b) y la norma EN 300220-1. Su instalación se hará según las prescripciones e			
de polvo sobre carro de 50 Kg. (Apds. 10.4) RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona urbana, que dispongan de red general de agua contra incendios, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apdo. 10.5) DERRAMES EN PISTA. se dispondrá de un contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira a verilatira" (m. 1974) del complementaria con del considera del complementaria con del considera del considera para l'esca para l'esca del considera del consid	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta TC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (CISTERNA En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estálica. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconevión de la alimentación eléctrica del emblazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el explosion. Cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les palicará las prescripciones establecidas en la TC-81-29, (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosion. QUET TRANSMITAM mediante RADIOFRECUENCIA deberán cumplir lo especificado en el capítulo 16.b) y la norma EN 300220-1. Su instalación se hará según las prescripciones e			
RED DE AGUA. En las instalaciones de suministro situadas en zona urbana, que dispongan de red general de aqua contra incendios, se instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apob. 10.5). DERRAMES EN PISTA. se dispondrá de un contenedor de arena seca.	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira a verilatira" (m. 1974) del complementaria con del considera del complementaria con del considera del considera para l'esca para l'esca del considera del consid	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintes apartiados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigente. - La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definiá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (ISTERNA, En los admacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cistemas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo, 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para acaso de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso, (Apdo. 9.3). - La MEGAPONIA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiónes, deberían ser instalación electrica del emplazamiento peligroso, (Apdo. 9.4). - La MEGAPONIA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiónes, deberían ser instalados fuera de las áres peligrosas. Cuardo no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se peligrosas. Cuardo no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas con peligro de explosión QUE TRANSMITAN mediante RADIORECUENCIA deberán cumple lo sepecificado en el capitulo 16.b) y la norma EN 300220-1. Su instalación es hará según las prescripciones de la ITC-BT-29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalariar con lineas independientes. Los interruptores de protección de estas lineas estarán marcados en los cuadros eléctricos con una etiqueta visible que indique a protección contra incendico. (Apdo. 10.1). - INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE EDIFICACIONES. En todas las zonas del almacenamiento en estaplo de EXTINTORES del tipo adecuado al riesgo y con eficacia minima 1448, port			
instalará un hidrante al exterior (columna o arqueta). (Apót. 10.5) DERRAMES EN PISTA. se dispondrá de un contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira a verilatira" (m. 1974) del complementaria con del considera del complementaria con del considera del considera para l'esca para l'esca del considera del consid	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintes apartiados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja T. SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (STERNA, En los atimacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tienza de las cistemas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para acaso de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación electrica del emplazamiento peligroso, (Apdo. 9.3). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para acaso de demergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación electrica del emplazamiento peligroso, (Apdo. 9.3). - La MEGAPTONIA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiónes, deberían ser instalados fuera de las sistemas de nel exerior del emplazamiento peligroso, referentemente tipo seligrosos. (Apdo. 9.3). - La MEGAPTONIA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiónes, deberían ser instalados fuera de las áreas peligrosas. (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificados, se les aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-BT-29 (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificados con peligro de explosión OLE TRANSMITAN mediante RADIOFRECUENCIA deberán cumple lo sepecificado en el capíluto 16.5 b) la norma EN 300220-1. Su instalación en le capítudo. Se hará según las prescripciones de la ITC-BT-29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con lineas independientes. Los interruptores de protección centra incede se in instalaciones de Protección contra incendios en un alimacenamiento de car			
- DERRAMES EN PISTA. se dispondrá de un contenedor de arena seca	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira a verilatira" (m. 1974) del complementaria con del considera del complementaria con del considera del considera para l'esca para l'esca del considera del consid	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintos apartados de esta TC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGA DE CAMIONES (CISTERNA En los almacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA, Para casos de emergencia, debe haber un pulsador de desconevión de la alimentación eléctrica del embare de emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso, preferentemente tipo seta, situado en el exterior del emplazamiento peligroso. (Apdo. 9.3). - La MEGAFONÍA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiones, deberiar as en instalados fuera de las áreas peligrosos. Cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les palicará las prescripciones establecidas en la TCB-129. - Los SIGUIPOS instalados en zonas clasificadas con peligro de explosión (DET TANASMITAM mediante RADIOFRECUENCIA deberán cumplir lo especificado en el capítulo 16.b) y la norma EN 300220-1. Su instalación se hará según las presc			
o absorbente similar para recoger las pequeñas fugas y vertidos que se	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira a verilatira" (m. 1974) del complementaria con del considera del complementaria con del considera del considera para l'esca para l'esca del considera del consid	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintes apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Toreión. Esta se defluriá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTEMA DE PROTECCIÓN PRARO DESCARGA DE CAMIONES (ISTEMA En los alimacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cistemas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA. Para acaso de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso. (Apdo. 9.3). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA. Para acaso de demergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación eléctrica del emplazamiento peligroso. (Apdo. 9.3). - La MEGARFONIA y los SISTEMAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiónes, deberían ser instalados tura de las ses peligrosas. (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS distalados en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecides en la TC-BT-29. (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificados, se les aplicará las prescripciones establecides en la TC-BT-29. (Apdo. 9.4). - Los EQUIPOS instalados en zonas clasificados con peligro de explosión OUE TRANSMITAN mediante RADIO NE FUGAS se instalarian con lineas independientes. Los interruptores de protección centra incendios en la capitula di se protección centra incendios en un alimacenamiento de carburantes y combustibles liquidos y sus instalaciones, equipos y sus componentes destinados a la protección contra incendios en un alimacenamiento de carburantes y componentes de la macenamiento de nes teniento			
	Sa questa la transcolin forcia complementaria MAP or "traslaciones para mirrira a verilatira" (m. 1974) del complementaria con del considera del complementaria con del considera del considera para l'esca para l'esca del considera del consid	Prescripciones de la instalación eléctrica (emplazamiento, sistema de protección para descarga de camiones cisterna, desconexión de emergencia, megafonía y circuito cerrado de televisión, equipos de transmisión, etc.) La instalación eléctrica se realizará de acuerdo con lo indicado en los distintes apartados de esta ITC y de conformidad con la normativa especifica vigente. La CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS se realizará según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Toreión. Esta se definirá teniendo en cuerta lo indicado en el apdo. 9.1). - SISTENA En los atimacenamientos de productos de clase B, las instalaciones llevarán un sistema de puesta a tierra de las cistemas de los camiones, para descargar la electricidad estática. (Apdo. 9.2). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA. Para acaso de emergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación electrica del emplazamiento peligroso. (Apdo. 9.3). - DESCONEXIÓN DE EMERGENCIA. Para acaso de demergencia, debe haber un pulsador de desconexión de la alimentación electrica del emplazamiento peligroso. (Apdo. 9.3). - La MEGARFOINÍA y los SISTENAS de CCTV, incluidos el cableado y conexiónes, deberían ser instalados turas de las esta el las cuando no sea posible, y se instalen en zonas clasificadas, se les aplicará las prescripciones establecidas en la ITC-BT-29. (Apdo. 9.4). - Los ECUIPOS instalados en zonas clasificados con peligro de explosión QUE TRANSMITAN mediante RADIORECUENCIA deberán cumple lo sepecificado en el capiluto 16.5 b) y la norma EN 3002/20-1. Su instalación se hará según las prescripciones de la ITC-BT-29. - Los sistemas de DETECCIÓN DE FUGAS se instalarán con lineas independientes. Los interruptores de protección centra incedia en un alimacenamiento de carburantes y combustibles liquidos y sus instalaciones, equipos y sus componentes de la macenamiento de ne destinados a la protección contra incendios en un alimacenamiento de carburantes y combustibles liquidos y sus instalaciones conexas se ajustarán a lo e			

ESTATAL - Real Decreto 706/2017, Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP	Requisitos de las instalaciones temporales (autónomas			
04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de	provisionales y de suministro a vehículos en pruebas deportivas).			
instalaciones petroliferas	 La INSTALACIÓN AUTÓNOMA PROVISIONAL solo podrá instalarse con motivo de obras, pruebas técnicas u otros motivos debidamente 			
Capítulo XII	justificados y su utilización estará limitada a aquellos casos en los que no			
Instalaciones petroliferas	se produce cambio de depositario.			
	Para el almacenamiento en tanques, se requerirán tanques aéreos de simple pared con bandeja de recogida con, al menos, una capacidad del			
	10% de la capacidad del tanque, o bien, tanques aéreos de doble pared y			
	bandeja de recogida de vertidos accidentales.			
	La duración de este tipo de instalaciones no superará los 12 meses desde su puesta en funcionamiento, pudiéndose prorrogar por motivos			
	justificados.			
	En los casos en que se supere el periodo establecido, estas instalaciones,			
	excepto las que estén formadas por equipos móviles, pasarán a			
	considerarse instalaciones fijas, para lo cual será necesaria la comunicación de la instalación de acuerdo con lo establecido en el punto			
	14.1. (Apdo. 12.1).			
	- INSTALACIONES DE SUMINISTRO A VEHÍCULOS EN PRUEBAS			
	DEPORTIVAS. No se permitirá la instalación de estas unidades en el interior de edificación con combustible clase B. La carga y descarga se			
	realizará con equipos de bombeo con la protección adecuada al tipo de			
	producto.			
	Estas instalaciones cumplirán con las prescripciones de seguridad establecidas en la presente ITC para instalaciones sin cambio de			
	depositario. Para productos de la clase B se admitirá la instalación de			
	tanques en superficie. (Apdo. 12.2).			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017,	Requisitos de las instalaciones en régimen desatendido: deber de			
Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se	comunicación previa, medidas especiales de seguridad,			
regulan determinados aspectos de la reglamentación de Instalaciones petroliferas	prescripciones sobre el suministro y descarga de camiones			
Capítulo XIII	cisterna, comunicación de emergencias, procedimiento de inspecciones y libro de registro.			
Instalaciones petroliferas	- El funcionamiento en régimen desatendido, deberá COMUNICARSE			
	PREVIAMENTE al Órgano competente en materia de Industria de la			
	Comunidad Autónoma. El titular deberá aportar junto a la comunicación un certificado del sistema de protección contra incendios adecuado a los			
	nuevos requisitos de operación de la instalación. (Apdo. 13.1).			
	- MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD. Todas las arquetas de la			
	instalación mecánica, estarán protegidas contra un acceso no autorizado a las bocas de tanque, conexiones de manqueras, bombas y válvulas.			
	Durante el funcionamiento en régimen desatendido las estaciones de			
	servicio estarán conectadas mediante un sistema de comunicación			
	bidireccional a un centro de control propio o ajeno. La instalación dispondrá de un circuito cerrado de televisión (CCTV) con			
	grabación y transmisión de imágenes.			
	Se dispondrá de un interruptor de paro de emergencia, claramente visible,			
	señalizado y protegido contra accionamientos involuntarios. Cada punto de suministro desatendido dispondrá de equipos automáticos			
	de detección y extinción de incendios tal y como se recoge en el Capítulo			
	X, apartado 9.			
	La instalación dispondrá de un sistema de monitorización con acceso remoto desde el centro de control. (Apdo. 13.2).			
	- OPERACIÓN DE SUMINISTRO A VEHÍCULOS. Se dispondrá en lugar			
	visible para los clientes un cartel con las instrucciones, suficientemente			
	claras e inteligibles, de funcionamiento, de tratamiento de incidencias y de			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017,	actuación en caso de emergencia. (Apdo. 13.3). Obligación de comunicación o solicitud de inscripción previa a la			
Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de	puesta en servicio en el registro de las instalaciones.			
regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petroliferas	- Las instalaciones de suministro a vehículos, los elementos y equipos			
Capítulo XIV. Apdo. 14.1	que las componen, así como los almacenamientos de sustancias inflamables o combustibles incluidos en ellos, se inscribirán:			
Instalaciones petroliferas	a) Las INSTALACIONES DE SUMINISTRO a vehículos en los que se			
	produce un CAMBIO DE DEPOSITARIO, en el Registro de instalaciones			
	de distribución al por menor exigido por el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.			
	b) El RESTO DE INSTALACIONES de suministro a vehículos, en el			
	apartado de actividades de suministro de productos energéticos, del			
	Registro Integrado Industrial regulado en el título IV de la Ley 21/1992, de industria y normativa de desarrollo.			
	Para ello, el titular deberá, una vez finalizada la ejecución de la instalación			
	y PREVIA a su puesta en servicio, presentar, según corresponda,			
	COMUNICACIÓN o SOLICITUD de inscripción en el registro de instalaciones de distribución al por menor ante el órgano competente,			
	acompañada de la DOCUMENTACIÓN que se establece en los			
	siguientes puntos de este capítulo.			
	 Cuando se procede a la SUSTITUCIÓN o MODIFICACIÓN SUSTANCIAL de los elementos, equipos o tanque de almacenamiento de 			
	productos inflamables o combustibles de una instalación de suministro a			
	vehículos, el titular de dicha instalación deberá presentar ante el órgano competente la documentación exigible según normativa vigente.			
	- Las INSTALACIONES objeto de esta ITC, serán REALIZADAS por			
	empresas instaladoras HABILITADAS según lo establecido en la ITC MI-			
	IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos», aprobada por Real Decreto 365/2005.			
	- INSTALACIONES CON PROYECTO. Si la instalación es enterrada, se			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017, Se annuelo la instrunción técnica complementaria MUP.	Obligaciones y responsabilidades de los titulares: Deber de			
Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de	mantenerlas en correcto estado de funcionamiento y realizar las			
reguan determinados aspectos de la regiamentación de Instalaciones petroliferas	comunicaciones de cambio de titularidad, cese de actividad y desmantelamiento.			
Capítulo XIV. Apdo. 14.2	- El titular de las instalaciones comprendidas en esta instrucción técnica,			
Instalaciones petroliferas	queda obligado a MANTENERLAS en correcto estado de funcionamiento			
	y será responsable, en todo momento, del cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que la misma establece.			
	- El CAMBIO de TITULARIDAD de las instalaciones deberá ser			
	COMUNICADO por el nuevo titular en el PLAZO que establezca la			
	correspondiente Comunidad Autónoma y, en su defecto, antes de UN MES a partir de la fecha en que este se produzca.			
	- Si se produce un CESE de actividad de duración superior a UN MES, el			
	titular deberá COMUNICAR el periodo de tiempo en que la instalación			
	permanecerá cerrada y presentar la documentación acreditativa en la que se indiquen las medidas de seguridad adoptadas, para el buen			
	mantenimiento de las instalaciones durante ese periodo de tiempo.			
	Asimismo, estas instalaciones deberán seguir pasando las revisiones,			
	inspecciones y pruebas correspondientes, y previamente a la puesta en servicio, todos los aparatos surtidores y manómetros instalados en ella			
	deberán superar la verificación periódica correspondiente.			
	 El DESMANTELAMIENTO deberá ser COMUNICADO por el titular en el 			
	PLAZO que establezca la correspondiente Comunidad Autónoma y, en su defecto, antes de UN MES a partir de la fecha en que este se produzca.			
	and an orthogonal partir do la recria en que este se produzed.			

ESTATAL - Real Decreto 706/2017, Se appueba la instrucción técnica complementaria MIJP	Obligaciones y responsabilidades de las empresas instaladoras en			
Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de	lo referente al montaje, mantenimiento, conservación y, en su caso,			
regulan determinados aspectos de la reglamentación de Instalaciones petroliferas	la reparación de las instalaciones.			
Capítulo XIV. Apdo. 14.3	El montaje, mantenimiento, conservación y, en su caso, la reparación de las instalaciones, deberá realizarse con EQUIPOS PROPIOS o por			
Instalaciones petroliferas	EMPRESAS INSTALADORAS, debidamente HBILITADAS según lo			
	establecido en la ITC MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas			
	instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos», aprobada por Real Decreto 365/2005, con PERSONAL ESPECILIZADO que tendrá			
	como OBLIGACIONES, además de lo establecido en el Reglamento de			
	Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, LAS			
	SIGUIENTES: - Controlar los materiales y la ejecución de los trabajos que se lleven a			
	cabo,			
	- Realizar, o hacer realizar las pruebas exigidas por la reglamentación y			
	normativas vigentes. - Emitir o hacer emitir certificados de ejecución de las instalaciones que			
	construyan.			
	Responsabilizarse de las deficiencias de ejecución de las instalaciones			
	que construyan.			
	 Cualquier otra que pueda recogerse en la normativa vigente que les sea de aplicación. 			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017, Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP	Deber de comunicación del titular de instalaciones temporales.			
04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de	- El titular de la INSTALACIÓN AUTÓNOMA PROVISIONAL que se ajuste a lo descrito en el capítulo XII, deberá COMUNICAR la			
Instalaciones petroliferas	EJECUCIÓN de la instalación al órgano competente mediante la			
Capitulo XIV. Apdo. 14.4	presentación de un documento que recogerá los datos que se detallan en			
Instalaciones petroliferas	este apdo. 14.4.1.			
	El documento SE ACOMPAÑARÁ de CERTIFICADO de CONFORMIDAD a esta ITC expedido por un organismo de control			
	autorizado.			
	Una vez finalizada la actividad en la instalación, el títular procederá a			
	COMUNICAR SU BAJA. - INSTALACIONES DE SUMINISTRO A VEHÍCULOS EN PRUEBAS			
	DEPORTIVAS. Su instalación y periodo de duración, que coincidirá con el			
	de la prueba deportiva, se comunicará al órgano competente de la			
	Comunidad Autónoma mediante documento en que se recogerán los datos detallados en el apdo. 14.4.2.			
	El documento SE ACOMPAÑARÁ de CERTIFICADO DE			
	CONFORMIDAD a normas del conjunto recipiente almacenamiento-			
	equipo de suministro expedido por un organismo de control autorizado.			
	Cuando coexistan en el mismo emplazamiento instalaciones que			
	suministren a vehículos e instalaciones que suministren a máquinas y/o			
	motores, objeto de la ITC MI IP03, estas deberán ajustarse a las			
	prescripciones de la presente ITC si ambas instalaciones dan servicio a un mismo titular.			
	difficial dide.			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017, Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP	Revisiones, pruebas e inspecciones periódicas de las instalaciones.			
04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de	De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 21/1992, de			
instalaciones petroliferas	Industria, y lo establecido en el art. 9 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, (RD 2085/1994), las INSTALACIONES comprendidas en			
Capitulo XV	esta instrucción técnica DEBERÁN SOMETERSE a las revisiones,			
Instalaciones petroliferas	pruebas, e inspecciones periódicas que a continuación se indican: • REVISIÓN PERIÓDICA.			
	El TITULAR de las instalaciones DEBERÁ SOLICITAR la actuación de las			
	EMPRESAS INSTALADORAS o REPARADORAS de la categoría			
	correspondiente a la instalación, a fin de REVISAR y comprobar, dentro			
	de los plazos que se señalan, el correcto estado y funcionamiento de los elementos, equipos e instalaciones. Del resultado de las revisiones se			
	emitirán, por ellas, los correspondientes CERTIFICADOS DE REVISIÓN,			
	los cuales serán CONSERVADOS durante DIEZ AÑOS como mínimo.			
	Además, SE REGISTRARÁN en el LIBRO DE REVISIONES, pruebas e inspecciones, si procede.			
	En las instalaciones contempladas en esta ITC se realizarán ADEMÁS de			
	las revisiones y pruebas que obligan los Reglamentos existentes para los			
	aparatos, equipos e instalaciones incluidas en los mismos, LAS SIGUIENTES:			
	Instalaciones de superficie.			
	 Instalaciones enterradas: revisiones de sistemas de detección de fugas 			
	y su anotación en el libro de revisiones, y comprobación de la estanqueidad de los tanques y tuberías, según criterios del apdo. 15.1.2.			
	 Protección contra la corrosión: Se certificará cada dos años. 			
	INSPECCIONES PERIÓDICAS.			
	Las instalaciones que necesiten PROYECTO se inspeccionarán cada CINCO AÑOS por un organismo de control y SE REGISTRARÁN en el			
	libro de revisiones, pruebas e inspecciones.			
ESTATAL - Real Decreto 706/2017, Se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP	Medidas adicionales para las instalaciones que suministran mezclas			
04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de	de gasolina y etanol y/o de diésel y éster metílico de ácidos grasos.			
Instalaciones petroliferas	MEZCLAS RICAS EN ETANOL. Las instalaciones que suministren mezclas con porcentajes de etanol superiores a la indicada en el Anexo I			
Capítulo XVI	del Real Decreto 61/2006 requieren medidas adicionales de control que			
Instalaciones petroliferas	minimicen el riesgo de explosión y la contaminación ambiental. En estas instalaciones se tendrán en cuenta las siguientes			
	En estas instalaciones se tendran en cuenta las siguientes prescripciones:			
	EQUIPAMIENTO. Se seguirán las prescripciones del apdo. 16.1.1			
	referidas a los tanques, tuberías, surtidores y boquereles, conectores y accesorios, sondas de nivel y detección de fugas y filtros.			
	SANEAMIENTO. Como en el resto de instalaciones, se dispondrá de			
	separador de hidrocarburos. La zona de descarga deberá igualmente			
	tener medios para recoger posibles derrames.			
	tener medios para recoger posibles derrames Se deberán instalar APAGALLAMAS en la tubería de ventilación, en la tubería de descarga, en la conexión de la recuperación de vapores fase I,			
	tener medios para recoger posibles derrames Se deberán instalar APACALLAMAS en la tubería de ventilación, en la tubería de descarga, en la conexión de la recuperación de vapores fase I, en la conexión entre el surtidor y el retorno de la recuperación de vapores			
	tener medios para recoger posibles derrames. - Se deberán instalar APAGALLAMAS en la tubería de ventilación, en la tubería de descarga, en la conexión de la recuperación de vapores fase I, en la conexión entre el surtidor y el retorno de la recuperación de vapores fase II.			
	tener medios para recoger posibles derrames. - Se deberán instalar APAGALIAMAS en la tubería de ventilación, en la tubería de descarga, en la conexión de la recuperación de vapores fase I, en la conexión entre el suridior y el retorno de la recuperación de vapores fase II. - Estas instalaciones deberán disponer de EXTINTORES de POLVO SECO o de ESPUMA RESISTENTE al alcohol, con la misma eficacia			
	tener medios para recoger posibles derrames. - Se deberán instaler APAGALIAMAS en la tubería de ventilación, en la tubería de descarga, en la conexión de la recuperación de vapores fase il, en la conexión entre el suritior y el retorno de la recuperación de vapores fase il. - Estas inistalaciones deberán disponer de EXTINTORES de POLVO SECO o de ESPUMA RESISTENTE al alcohol, con la misma eficacia exintror a y con las distancias que se establecen en el capítulo X.			
	tener medios para recoger posibles derrames. Se deberán instaira PARGALIAMAS en la tubería de ventiliación, en la tubería de descarga, en la conexión de la recuperación de vapores fase l. en la conexión entre el surtidor y el retorno de la recuperación de vapores fase II. Estas instalaciones deberán disponer de EXTINTORES de POLVO SECO o de ESPUMA RESISTENTE al alcohol, con la misma eficacia extintora y con las distancias que se establecen en el capitulo X. MEZCLAS CON ÉSTER METILLO DE ÁCIDOS GRASOS. Antes de			
	tener medios para recoger posibles derrames. Se deberán instaira PARGALIAMAS en la trubería de ventilación, en la tubería de descarga, en la conexión de la recuperación de vapores fase il, en la conexión entre el surtidor y el retorno de la recuperación de vapores fase II. Estas instalaciones deberán disponer de EXTINTORES de POLVO SECO o de ESPUMA RESISTENTE al alcohol, con la misma eficacia extintora y con las distancias que se establecen en el capitulo X. MEZCLAS CON ÉSTER METILICO DE ÁCIDOS GRASOS. Antes de introducir la mezcla se deberá disponer de un certificado del fabricante que garantice la compatibilidad de los materiales que puedan entrar en			
	tener medios para recoger posibles derrames. - Se deberán instaier APAGALIAMAS en la tubería de ventilación, en la tubería de descarga, en la conexión de la recuperación de vapores fase il, en la conexión entre el suridior y el retorno de la recuperación de vapores fase il. - Estas instalaciones deberán disponer de EXTINTORES de POLVO SECO o de ESPUMA RESISTENTE al alcohol, con la misma eficacia exitintor a y con las distancias que se establecen en el capítulo X. - MEZCLAS CON ÉSTER METILICO DE ÁCIDOS GRASOS. Antes de introduir la mezcla se deberá disponer de un cortificado del fabricante que garantice la compatibilidad de los materiales que puedan entrar en contacto con las mezclas y mantener una especial vigilancia incinial sobre contacto con las mezclas y mantener una especial vigilancia incinial sobre			
	tener medios para recoger posibles derrames. Se deberán instaira PARGALIAMAS en la trubería de ventilación, en la tubería de descarga, en la conexión de la recuperación de vapores fase il, en la conexión entre el surtidor y el retorno de la recuperación de vapores fase II. Estas instalaciones deberán disponer de EXTINTORES de POLVO SECO o de ESPUMA RESISTENTE al alcohol, con la misma eficacia extintora y con las distancias que se establecen en el capitulo X. MEZCLAS CON ÉSTER METILICO DE ÁCIDOS GRASOS. Antes de introducir la mezcla se deberá disponer de un certificado del fabricante que garantice la compatibilidad de los materiales que puedan entrar en			
	tener medios para recoger posibles derrames. - Se deberán instaier APAGALIAMAS en la tubería de ventilación, en la tubería de descarga, en la conexión de la recuperación de vapores fase il, en la conexión entre el suridior y el retorno de la recuperación de vapores fase il. - Estas instalaciones deberán disponer de EXTINTORES de POLVO SECO o de ESPUMA RESISTENTE al alcohol, con la misma eficacia exitintor a y con las distancias que se establecen en el capítulo X. - MEZCLAS CON ÉSTER METILICO DE ÁCIDOS GRASOS. Antes de introduir la mezcla se deberá disponer de un cortificado del fabricante que garantice la compatibilidad de los materiales que puedan entrar en contacto con las mezclas y mantener una especial vigilancia incinial sobre contacto con las mezclas y mantener una especial vigilancia incinial sobre			
	tener medios para recoger posibles derrames. - Se deberán instaier APAGALIAMAS en la tubería de ventilación, en la tubería de descarga, en la conexión de la recuperación de vapores fase il, en la conexión entre el suridior y el retorno de la recuperación de vapores fase il. - Estas instalaciones deberán disponer de EXTINTORES de POLVO SECO o de ESPUMA RESISTENTE al alcohol, con la misma eficacia exitintor a y con las distancias que se establecen en el capítulo X. - MEZCLAS CON ÉSTER METILICO DE ÁCIDOS GRASOS. Antes de introduir la mezcla se deberá disponer de un cortificado del fabricante que garantice la compatibilidad de los materiales que puedan entrar en contacto con las mezclas y mantener una especial vigilancia incinial sobre contacto con las mezclas y mantener una especial vigilancia incinial sobre			

CESTATA. Real Decreto 2000/1994. **D - Se grunde de Regimento de Instalaciones **PETICAZENSA* **Netalaciones petrolfuras **ESTATAL. Real Decreto 2000/1994. **ESTATAL. Real Decreto 2000/1994. **ESTATAL Real Decreto 2000/19	Obligaciones de los propietarios o arrendatarios de instalaciones petroliferas: mantenimento, inspecciones y revisiones. El PROPIETARIO o, en su caso, el ARPERDATARIO de una instalación incluida en este Reglamento DEBERÁ MANTENERICA en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantilas para la seguridad de las personas o las cosas. Igualmente cudará de que las INSPECCIONES y REVISIONES se efective en tiempo oportuno, impátiendo su funcionamiento cuando tenga concerniento de que la instalación no retire las debidas condiciones de seguridad. Revisiones de conservación e inspecciones periódicas de las instalaciones petroliferas. En las Instrucciones Técnicas Complementarias de este Reglamento se indicarán las revisiones de conservación y las inspecciones periódicas a que deberán someterse las instalaciones incluidas en el mismo. El PROPIETARIO o ARRENDATARIO, en su caso, de la instalación DEBERÁ CONSREVAR CONSTANCIA DOCUMENTAL de las REVISIONES de conservación y InSPECCIONES PERIÓDICAS que se			
ESTATAL - Real Decreto 1523/1999, EP-03 v IP-04. Se modifica el Rontemento de	realicen en la misma, así como de las deficiencias observadas. Deber de someter las instalaciones incluidas en la MI-IP03, a			
IP-OLY PIOL Se modifice of Regiments de MISTRAL/CHINE PERFORMENTS, PROVIDED DE MISTRAL PROVIDE PERFORMENTS DISCRIPTION, OR DIG VICINIAN, YEAR TO LIMP 90. MISTRAL PERFORMENTS OF THE WAY OF THE PERFORMENTS OF THE PERFORME	revisiones y pruebas periódicas. Respecto a la ITC MI-IPO3 (Instalaciones petroliferas para uso propio'): En el apartado 38 se específican las revisiones y pruebas periódicas a que deberán someterse estas instalaciones (que podrán ser realizadas por empresas instaladoras, mantenedoras o conservadoras, o bien, por organismos de control autorizados). Se distingue entre: a) INSTALACIONES DE SUPERFICIE: Y dentro de ellas aquellas que requieren proyecto (cada 5 ANDS), de las que no lo requieren (10 ANOS). El alcance o contenido de estas revisiones y pruebas se específica en el apartado 38.1 (estado de las paredes, cimentaciones, cubetos, puesta a tierra, estado de las bombas, surtidores, mangueras). b) INSTALACIONES ENTERRADAS. La revisión de estas instalaciones va orientada fundamentalmente a comprobar su estanqueidad. Se establecen tres formas de revisión (apartado 38.2): - Protección activac comprobación continua de la estanqueidad de las mismas. Cuando la protección catódica sea mediante corriente impresa se comprobar de ol correcto funcionamiento de la protección activa (periodicidad según capacidad de los tanques que activa (periodicidad según capacidad de los tanques). - Prueba periódica de estanqueidad, tanto para los tanques (cada CINCO) años con el timque y la instalación en uso y cada DEZ en tanque vacio, límpo y desgasificado), como en la tuberias (cada CINCO). Inho po y desgasificado), como en la tuberias (cada CINCO). No hace fatta derectuar pruebas periódicas de estanqueidad en los tanques do doble pared con detección automática de fugas y en los tanques de doble pared con detección automática de fuga susención semanal de ausencia de producto en el tubo buzo). Reparación o sustitución del tanque cuando se detectue runebas so dedection automática de la fanque cuando se detectue runebas so dedection automática de fugas estanqueidad de la susencia de producto en el tubo buzo).			
ESTATA - Real Decembor 1923/1996 FOCUS PRO-US PROTECTION EL REQUIREMENTO dE POSTUPIO EL REQUIREMENTO DE POSTUPIO EL REQUIREMENTO DE POSTUPIO EL REQUIREMENTO DE POSTUPIO EL REQUIREMENTO, MILITARIO EL REGUIREMENTO, MILITARIO EL REGUIREMEN	Deber de Ilevar a cabo a través de un Organismo de Control Autorizado inspecciones períodicas de aquellas instalaciones incluidas en la ITC MI-IPOS, que necesiten proyecto. Respecto a la ITC MI-IPOS, que necesiten proyecto. Respecto a la ITC MI-IPOS (netaciones petrolieras para uso propio"): INSPECCIONES PERIODICAS: (apartado 39). Serán aplicables a aquellas instalaciones que necesiten PROYECTO y serán realizadas por un organismo de control autorizado (OCA). En concreto, se inspeccionarán cada 10 ANOS todas aquellas instalaciones que necesiten proyecto. La inspección consiste fundamentalmente en la comprobación (por parte de la OCA), de que el tituda responsable de la instalación ha cumpitó, en tiempo y forma, las revisiones, pruebas, verificaciones periódicas o ocasionales, indicadas para cada tipo de instalación. Sin carácter limitativo, en el apartado 39 se detalla el procedimiento a seguir. Del resultado de la inspección se elevantará ACTA por triplicado (una para el titular de la instalación, otra para el técnico inspector y otra para unirla al expediente que figure en los archivos del organismo de la Administración competente.			
ESTATA. Read Decireo. 15(2)1994. **PC-5(1) 9 PG-5. Bo million el regimento de PG-5(1) 9 PG-5. Bo million el regimento de PG-5(1) 9 PG-5. Bo million el regimento de PG-5(1) 9 PG-5 PG-5(1) 9 PG-5 PG-5(1) 9 P	Deber de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Reglam de Instalaciones petroliferas relacionadas con los arts. 39, 40 y 42 de la Ley 34/1998, de contar con autorización administrativa. (Modificación del art. 6 del RD 2085/1994) Las INSTALACIONES comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento relacionadas con los arts. 39, 40 y 42 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos (instalaciones de TRANS-PORTE o ALMACENAMIENTO de PRODUCTOS PETROLIFEROS), requerira ALMACENAMIENTO de PRODUCTOS PETROLIFEROS), requerira ALMACENAMIENTO de PRODUCTOS PETROLIFEROS, requerira nel registro de instalaciones de distribución al por menor exigido por el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, o el registro de establecimientos industriales creado por el artículo 21 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industriale. Para ello, se presentará en el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma un proyecto de la instalación, firmado por técnico titulado competente, en el que se porga de manifiesto el cumplimiento de las especificaciones exigidas por fas instrucciones teóricas complementarias de este Reglamento, así como de las prescritas por las demás disposiciones legidas que la efecten. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las instrucciones técnicas complementarias podrás estableciones así lo aconsejen.			

ESTATAL - Real Decreto 1523/1999, IP-03 y IP-04. Se modifica el Reglamento de INSTALACIONES PETROLÍFERAS, aprobado por RD	Deber de ejecutar las instalaciones bajo la dirección de un técnico			
	titulado o por un instalador debidamente inscrito en el correspondiente Registro. (Modificación del art. 8 del RD 2085/1994)			
aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre	La ejecución de las instalaciones a que se refiere este Reglamento se			
Artículo primero	efectuará bajo la DIRECCIÓN DE UN TÉCNICO TITULADO competente			
Instalaciones petroliferas	o por un instalador debidamente inscrito en el correspondiente Registro, según se indique en la correspondiente instrucción técnica			
	complementaria.			
	Para la PUESTA EN SERVICIO será necesario presentar ante el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma la siguiente			
	DOCUMENTACIÓN:			
	a) Certificado en el que se haga constar que la instalación reúne las			
	condiciones reglamentarias, se ajusta al proyecto o documento presentado, su funcionamiento es correcto y se han realizado las pruebas			
	correspondientes, exigidas en las Instrucciones técnicas complementarias			
	de este Reglamento. Este certificado será extendido por el instalador que haya realizado el			
	montaje, por el director de la obra o por un organismo de control de los			
	que se refiere el artículo 15 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.			
	 b) Se acompañarán igualmente los documentos que pongan de manifiesto el cumplimiento de las exigencias formuladas por las demás disposiciones 			
	legales que afecten a la instalación.			
	A la vista de la documentación indicada en los párrafos anteriores, el			
	órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma			
	extenderá la autorización de puesta en servicio, para aquellas			
	instalaciones que lo precisen, o las inscribirá en el correspondiente registro, previa, si lo estima conveniente, la correspondiente inspección.			
ESTATAL - Real Decreto 1523/1999, IP-03 y IP-04. Se modifica el Reglamento de	Deber de llevar a cabo a través de un Organismo de Control Autorizado inspecciones periódicas de aquellas instalaciones			
INSTÁLACIONES PETROLÍFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-	incluidas en la ITC MI-IP04, que necesiten proyecto.			
IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre	En el apartado 40 se regulan las INSPECCIONES PERIÓDICAS, tanto su			
Anexo ILCapítulo XII. Apartado 40	plazo como su alcance. Serán aplicables a aquellas instalaciones que necesiten PROYECTO cada 10 AÑOS y serán realizadas por un			
Instalaciones petroliferas	organismo de control autorizado.			
FSTATAL - Real Decreto 1523/1999	Debende investitie on all systems to see the state of the			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Reglamento de INSTALACIONES PETROLÍFERAS, aprobado por RD	Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y			
	combustibles líquidos (MI-IP04).			
aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre	Respecto a la ITC MI-IP04 ("Instalaciones para suministro a VEHÍCULOS"):			
Anexo II. Capítulo X	Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán			
Instalaciones petroliferas	inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A.,			
	variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación			
	ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO			
	TÉCNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial			
	correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de			
	Instalaciones Petrolíferas, para las capacidades totales de			
	almacenamiento y productos especificadas en el apartado 34 de la presente ITC.			
	b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la			
	presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la específicada en el apartado 35 de esta ITC. En estos supuestos			
	será suficiente la presentación ante el órgano territorial competente, de			
	documento (memoria resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las			
1	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados			
	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados			
	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados			
ESTATAL - Real Decreto 1523/1999, IP-Q3 VIP-Q4. Se modifice al Reclamento de	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Reglamento de INSTALACIONES PETROLÍFERAS, aprobado por RD	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Reglamento de INSTALACIONES PETROLÍFERAS, aprobado por RD	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (MI-IPO3).			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Reglamento de INSTALACIONES PETROLÍFERAS, aprobado por RD 2085/1994. de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03.	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (MH-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A.,			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de INSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994. de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3).			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (M-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámite en tunción del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los admacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los admacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la CA., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TÉCNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Cólegio Oficial			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando deste trámie en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento de			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los admacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los admacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la CA., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TÉCNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Cólegio Oficial			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (MI-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación amie el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por tencino competente y visado por a Cólegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Instalaciones Petrofileras, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadas en el apartado 32 de la presente ITC.			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TÉCNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Instalaciones Petrofiferas, para las capacidades de almacenamiento y			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámie en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la especificada en el apartado 33 de esta ITC. En estos supuestos			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPG3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será presios la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO Timbor de la correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Instalaciones Proficilleras, para las capacidades de almacenamiento y productos especificades en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la específicada en el apartado 33 de esta ITC. En estos supuestos será suficiente la presentación del presentación del presentación correptente, de			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el fogano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TÉCNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Instalaciones Petrolleras, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadis en el apartado 32 de la presentei TC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: No será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la especificada en el apartado 33 de esta ITC. En estos supuestos será sufficiente la presentación an el digrano territorial competente, de documento (menoria resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adapticación de las el misma, y certificado final acreditativo de la adapticación de las el misma, y certificado final acreditativo de la adapticación de las el misma, y certificado final acreditativo de la adapticación de las el misma, y certificado final acreditativo de la adapticación de las el misma, y certificado final acreditativo de la adapticación de las el misma y certificado final acreditativo de la adapticación de las el misma y certificado final acreditativa de la adapticación de las el misma y certificado final acreditativa de la adapticación de las describas y destalle la misma, y certificado final acreditativa de			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (MI-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámie en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TÉCNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento será suficiente la presentación ante el órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalacións a ITC, responsabilizándose de la ristalación a instalación a firmados			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (MI-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámie en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TÉCNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento será suficiente la presentación ante el órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalacións, al TiC, responsabilisándose de la instalación immados ambos por el responsable técnico de la empresa instalacióna finadas candos antos de las contratores de la sobra contratores de la contratore de la contratore de la contratore de la contratoria competente, de competente, de contratores de la contratoria competente, de competente, de contratores de la contratoria competente, de contratoria competente, de contratoria competente, de contratoria competente, de contratoria competente, de contratoria competente, de contratoria competente, de contratoria competente, de contratoria competente, de contratoria competente, de contratoria competente, de contratoria competente			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el fogano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE ORRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capitulo III del Reglamento de Instalaciones Profileriera, para las capacidades de almacenamiento y productos específicadis en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: No será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la específicada en el apartado 33 de esta ITC. En estos supuestos será suficiente la presentación men del órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adapticación de las instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsabilizándose de las instalaciones de			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el forgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, lirmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capitulo III del Reglamento de Instalaciones Petroliferies, para las capacidades de almacenamiento y productos específicadas en el aperatado 32 de la presente TC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: No será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la específicada en el apartado 33 de esta ITC. En estos supuestos será subiciente la presentación mel e d'igrano territorial competente, de documento (memoria resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adeptición de las instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalaciones de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCULIDAS del trámite administrativo de la destante establecidas, quedan EXCULIDAS del trámite administrativo de la adeministrativo de la destante establecidas, quedan EXCULIDAS del trámite administrativo de			
IP-03 y IP-04. Se modifica el Regiamento de NSTALACIONES PETROLIFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre Anexo I. Capitulo VIII	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (MI-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámie en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la especificada en el apartado 33 de esta ITC. En estos supuestos será suficiente la presentación ante el órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de la mistalación aninos por el responsable técnico de la empresa instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instalación de la obra. c) RESTO DE INSTALACIONES: El resto de las instalaciones de almacenamiento de capacidads de reforers a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite administrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las nomas mentre de responsable técnico de la empresa instalación de la misma comiento de capacidad de comiento mentre o mentre de responsable técnico de la empresa instalación de la misma comiento de capacidad de comiento mentre o mentre			
IP GO J PRO L Se modifice of Registeries de INSTATALCIONES ENCOLUERDAS, appreciato por IRO PROTATALCIONES ENCOLUERDAS, appreciato por IRO PROTATALCIONES ENCOLUERDAS ENCOLUERDAS EN Jacobias por IRO 1427/1997, de 126 de dicembre Acesas C. Capitalo VIII Instalaciones petroliferas	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la CA, variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OIRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos específicades en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la específicada en el apartado 33 de esta ITC. En estos supuestos será sufficiente la presentación mane del órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsabile técnico de la empresa instalacion de las instalaciones de aimacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas, quedan EXCLUIDAS del tráma e administrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas, quedan EXCLUIDAS del tráma e administrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad			
Pro 3 Pro 1.5 en confine a Regimente de RETATALCHOSE STOLLEPENS, suprission per no RETATALCHOSE STOLLEPENS, suprission per no septimber per 10 1427/197, de 15 de sejember y Mi- ley Aprochas per 2020/1976, de 35 de decembre Ameri Capitalo VII testafaciones petrolleras Estatalaciones br>Estatalaciones Estatalacion	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (MI-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la CA, variando este trámite en función de lito de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OIRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capitulo III del Reglamento de Instalaciones Petrofleras, para las capacidades de almacenamiento y productos específicadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la específicada en el apartado 33 de esta ITC. En estos supuestos será sufficiente la presentación ante el órgano territorial competente, de documento (memoria ressumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones a la ITC, esponsabilizándose de la instalacion de las mismas por el responsabilizándose de la instalacion de las instalaciones de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite administrativo de la indexade de la obra. c) RESTO DE INSTALACIONES: El resto de las instalaciones de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite administrativo de inacripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en esta ITC (apartado 34). Deber de someter las instalaciones i			
EGITATA Real Placeste 1923/1999, Pr. O.) \$P-O.C. Sin condition of Regiments due to the Control of Control o	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trâmite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OIRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la especificadas en el apartado 32 de tal TC. En estos supuestos será suficiente la presentación ane el órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones el mistalaciones de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite administrativo de inscripción, pero cumplendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en esta ITC (apartado 34). Deber de someter las instalaciones incluidas en la MI-IPO4, a revisiones y pruebas periódicas.			
ESTATAL. Real Decemb 1532/1999, ESTATAL Real Decemb 1532/1999, ESTATAL REAL REAL REAL REAL REAL	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (Mi-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trâmite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OIRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la especificadas en el apartado 32 de las ITC. En estos supuestos será suficiente la presentación ane el órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones and in ITC, responsable técnico de la empresa instalaciones de almacenamiento de capacidados inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite administrativo de la morte por complendo, en todo caso, las normas de seguirdad establecidas en un esta ITC (apartado 34). Deber de someter las instalaciones (que podrán ser realizadas por rempresas instaladoras, mantenedras conservadoras, o bien, por elebera do someter las instalaciones (que podrán ser realizadas por empresas instaladoras, mantenedras conservadoras, o bien, por			
ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Septemb	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combusitibles líquidos (MI-PUQ). Los almacenamientos de carburantes y combusibiles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la CA., variando este trámie en función del tipo de instalación: 3) INSTALACIÓNES CON PROYECTO: Será presios la presentación ante el órgano territorial competente del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la nicreción facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial interactivo por el consentación de la competente de la competente de la competente de la competente de la competente de la competente de la competente de la competente de la competente de la competente de la macenamiento y productos específicades en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIÓNES SIN PROYECTO: NO será necessaria la presentación de PROYECTO acundo la capacidade de almacenamiento sea la especificada en el apartado 33 de esta ITC. En estos supuestos será sufficiente pla presentación de presentación de presentación de presentación de presentación de la misma, o certificado final acreditado de la dapleción de las instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsabile denico de la empresa instaladora de la dora ambos por el responsabile denico de la empresa instalaciones de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite admistrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en esta ITC (apartado 34). Deber de someter las instalaciones (ne podrá ne realizadas por empresas instaladoras, mantenedoras o conservadoras, o bien, por organismos de control autorizados. Se distinque entre:			
ESTATAL. Real Decemb 1532/1999, ESTATAL Real Decemb 1532/1999, ESTATAL REAL REAL REAL REAL REAL	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (MI-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la CA., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capitulo III del Regilamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos específicadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: No será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la especificada en el apartado 32 de esta ITC. En estos supuestos sará suficiente la presentación ante el órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y rorquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones a la TC, esponsabilizándose de las instalaciones de almacenamiento de capacidades infenires a las anteriormente establecidas, queden EXCLUDAS del trámite administrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidades ne sesta ITC (apartado 34). Deber de someter las instalaciones incluidas en la MI-IPO4, a revisiones y pruebas periódicas. Se distributados en la MI-IPO4, a revisiones y pruebas periódicas. Se distributados en la memoria de la dirección controlación con controlación con los que la controlación con le controlación con los controlacións de las controlacións con los periorios en la controlación con los controlacións			
ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Septemb	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OIRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la especificadas en el apartado 32 de esta ITC. En estos supuestos será suficiente la presentación ane el órgano territorial competente, de documento (memora resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite administrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en esta ITC (apartado 34). Deber de sometre las instalaciones inclusios en la MI-IPO4, a revisiones y pruebas periódicas. El apartado 33 ergual la REVISIÓN y PRUEBAS PERIÓDICAS a que deberán someterse estas instalaciones son celas estas periodicas en la misma de la calcidada por empresas instalaciones en las estas procupidados en las instalaciones y nuebas periódicas.			
ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Septemb	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (MI-IPO3). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la CA., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capitulo III del Regilamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos específicadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: No será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la especificada en el apartado 32 de esta ITC. En estos supuestos sará suficiente la presentación ante el órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y rorquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones a la TC, esponsabilizándose de las instalaciones de almacenamiento de capacidades infenires a las anteriormente establecidas, queden EXCLUDAS del trámite administrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidades ne sesta ITC (apartado 34). Deber de someter las instalaciones incluidas en la MI-IPO4, a revisiones y pruebas periódicas. Se distributados en la MI-IPO4, a revisiones y pruebas periódicas. Se distributados en la memoria de la dirección controlación con controlación con los que la controlación con le controlación con los controlacións de las controlacións con los periorios en la controlación con los controlacións			
ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Septemb	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combusibles liquidos (MI-PUQ). Los almacenamientos de carburantes y combusibles liquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la CA., variando este trámie en función del tipo de instalación: 3) INSTALACIÓNES CON PROYECTO: Será presios la presentación ante el órgano territorial competento el del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la nicreción facultativa, limitado por técnico competentes y visado por el Colegio Oficial interestables de la competente del correspondiente PROYECTO activado por el Colegio Oficial interestable de la competente del correspondiente PROYECTO activado por el Colegio Oficial interestable del protection de la protectiva del competente del correspondiente provincia de la macenamiento y productos específicades en el apartado 32 de la presente ITC. 3) INSTALACIÓNES SIN PROYECTO: NO será necessaria la presentación de PROYECTO actuando la capacidade de almacenamiento se a la especificada en el apartado 33 de esta ITC. En estos supuestos será suficiente la presentación del presentación del presentación del presentación del presentación del presentación del la misma, o certificado final acreditado del adaptación de las instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsabile técnico de la empresa instaladora de la obra. c) RESTO DE INSTALACIÓNES: El resto de las instalaciones de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCULIDAS del trámite admistrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en esta ITC (garatica) del la del misma de la dora. 1) RESTO DE INSTALACIÓNES: El resto de las instalaciones de almacenamiento de capacidades inferiore			
ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Septemb	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la especificadas en el apartado 32 de las TIC. En estos supuestos será suficiente la presentación ane el órgano territorial competente, de documento (memora resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones ana la Trc, responsable técnico de la empresa instalaciones de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite administrativo de instralaciones y ruebas periódicas. c) RESTO DE INSTALACIONES: El resto de las instalaciones de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite administrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en control autorizados). Se distingue entre: a) INSTALACIONES DE SUPERFICIDE. Y dentro de ellas aquellas que requieren pr			
ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Septemb	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OIRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la especificadas en el apartado 32 de las TIC. En estos supuestos será suficiente la presentación ane el órgano territorial competente, de documento (memora resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones and intrades de la difficación de la dimacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite administrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en el santalociones incluidas en la MI-IPO4, a revisiones y pruebas periódicas. El paratado 3 ergula la REVISIÓN y PRUEBAS PERIÓDICAS a que deberán someterse estas instalaciones (que podrán ser realizadas por empresas instaladoras, mantenderos a conservadoras, o bien, por organismos de control autorizados). Se distingue entre: a) INSTALACIONES DE SUPERFICICE. Y d			
ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Septemb	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combusitibles líquidos (MI-POS). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la CA., variando este trámie en función del tipo de instalación: 3) INSTALACIÓNES CON PROYECTO. Será presios la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO INSTALACIÓNES CON PROYECTO. Será presios la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO INSTALACIÓNES SON PROYECTO. Será presios la presentación del correspondiente, según lo dispuesto en el capitulo il del Reglamento de Instalaciones Petrollieras, para las capacidades de almacenamiento y productos especificades en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIÓNES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO autorados el capacidades de almacenamiento y esta del persentación del presente ITC. b) INSTALACIÓNES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación del presentación del presentación del presentación del presentación del presentación del samenamiento del capacidades del amacenamiento del amacenamiento del capacidades del amacenamiento del capacidades del amacenamiento del capacidades del amacenamiento del capacidades del amacenamiento del capacidades del amacenamiento del amacenamiento del capacidades del amacenamiento del acapacidades del amacenamiento del acapacidades del amacenamiento del capacidades			
ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Septemb	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OIRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la especificadas en el apartado 32 de las TIC. En estos supuestos será suficiente la presentación ane el órgano territorial competente, de documento (memora resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones and intrades de la difficación de la dimacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite administrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en el santalociones incluidas en la MI-IPO4, a revisiones y pruebas periódicas. El paratado 3 ergula la REVISIÓN y PRUEBAS PERIÓDICAS a que deberán someterse estas instalaciones (que podrán ser realizadas por empresas instaladoras, mantenderos a conservadoras, o bien, por organismos de control autorizados). Se distingue entre: a) INSTALACIONES DE SUPERFICICE. Y d			
ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Septemb	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la CA., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OIRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la especificadas en el apartado 32 de las TIC. En estos supuestos será suficiente la presentación ane el órgano territorial competente, de documento (memora resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones and intradación al acreditativo de las adaptación de las instalaciones de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite administrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en el as firma de de capacidados en el personado de la del personado			
ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Septemb	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. mbos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. mbos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combusitibles líquidos (MI-POS). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la CA., variando este trámie en función del tipo de instalación: 3) INSTALACIÓNES CON PROYECTO: Será presios la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TÉCNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, irmado por técnico competente y visado por a Colego OCIM- remedio por técnico competente y visado por a Colego OCIM- remedio por técnico competente y visado por a Colego OCIM- remedio de la responsabilidad de la definicación como se fundificación, para la copacidade de la remecionamiento y productos especificades en el apartado 22 de la presente ITC. 3) INSTALACIÓNES SIN PROYECTO: NO será necessaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento será suficiente la presentación ante el órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final ancettativo de la adaptición de las instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación firmados ambos por el responsabilizándose fineliores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite admistrativo de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite admistrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en esta ITC (apartado 34). Deber de someter las instalaciones (ne podrá ne realizados por empresas instaladoras, ma			
ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Septemb	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. mbos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. mbos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combusitibles líquidos (MI-POS). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la CA., variando este trámie en función del tipo de instalación: 3) INSTALACIÓNES CON PROYECTO: Será presios la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TÉCNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, irmado por técnico competente y visado por a Colego OCIM- respondiente, según lo dispuesto en el capitulo III del Reglamento de haradiconos el vinoliteses, para las cogas-dides de almacenamiento y productos especificades en el apartado 22 de la presente ITC. b) INSTALACIÓNES SIN PROYECTO: NO será necessaría la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sen el sepocificada en el apartado 33 de esta ITC. En estos supuestos será suficiente pla presentación ante el órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final ancettativo de la adaptación de las instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsabilizándose fo la hariación de las instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación de la establecidas, quedan EXCULIDAS del trámite admistrativo de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCULIDAS del trámite admistrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en esta ITC (apartado 34). Deber de someter las instalaciones (ne podrá ne			
ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Septemb	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la C.A., variando este trámite en función del tipo de instalación: a) INSTALACIONES CON PROYECTO: Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TECNICO y CERTIFICADO FINAL DE OIRA de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Instalaciones Petroliferas, para las capacidades de almacenamiento y productos especificadas en el apartado 32 de la presente ITC. b) INSTALACIONES SIN PROYECTO: NO será necesaria la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sea la especificadas en el apartado 32 de las TIC. En estos supuestos será suficiente la presentación ane el órgano territorial competente, de documento (memora resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones and intrades de la diferencia de la dora. c) RESTO DE INSTALACIONES: El resto de las instalaciones de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCLUIDAS del trámite administrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en el apartado 334). Deber de someter las instalaciones (que podrán ser realizadas por empresas instaladoras, mantenedoras o conservadoras, o bien, por organismos de control autorizados). Se distingue entre: a) INSTALACIONES DE SUPERFICICE. Y dentro de ellas aquellas que requieren proyecto (cada 5			
ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) ESTATAL. Real Decrete 1532/1999, PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do Both Alachicology (No. Librob.) PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Prob. Se noothic of Regiments do PO J. September 1997 PO J. Septemb	instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. mbos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. mbos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra. Deber de inscribir en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma los almacenamientos de carburantes y combusitibles líquidos (MI-POS). Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la CA., variando este trámie en función del tipo de instalación: 3) INSTALACIÓNES CON PROYECTO: Será presios la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente PROYECTO TÉCNICO y CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la dirección facultativa, irmado por técnico competente y visado por a Colego OCIM- respondiente, según lo dispuesto en el capitulo III del Reglamento de haradiconos el vinoliteses, para las cogas-dides de almacenamiento y productos especificades en el apartado 22 de la presente ITC. b) INSTALACIÓNES SIN PROYECTO: NO será necessaría la presentación de PROYECTO cuando la capacidad de almacenamiento sen el sepocificada en el apartado 33 de esta ITC. En estos supuestos será suficiente pla presentación ante el órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y croquis) en la que se describa y detalle la misma, y certificado final ancettativo de la adaptación de las instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsabilizándose fo la hariación de las instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación de la establecidas, quedan EXCULIDAS del trámite admistrativo de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan EXCULIDAS del trámite admistrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en esta ITC (apartado 34). Deber de someter las instalaciones (ne podrá ne			

FOTATAL DAILDONNA (*******	<u> </u>		 	
ESTATAL - Real Decreto 1523/1999, IP-03 y IP-04. Se modifica el Reglamento de	Deber de los titulares de las instalaciones incluidas en la MI-IP03, de			
INSTALACIONES PETROLÍFERAS, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03,	mantener las mismas en correcto estado de funcionamiento y de realizar los trabajos de montaje, conservacióncon equipos propios			
aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre	o por empresas debidamente autorizadas.			
Anexo I. Capítulo IX	El TITULAR de las instalaciones comprendidas en la ITC MI-IP03 está			
Instalaciones petroliferas	OBLIGADO a mantenerlas en CORRECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO y será RESPONSABLE, en todo momento, del			
	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS técnicos y de seguridad que la			
	misma establece (Anexo I. 36).			
	El montaje, mantenimiento, conservación y, en su caso, la reparación de			
	las instalaciones, deberá realizarse con equipos propios o por empresas			
	instaladoras, debidamente autorizadas e inscritas en los registros correspondientes de los Organismos Territoriales competentes, con			
	personal especializado que tendrá como obligaciones, además de lo			
	establecido en el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por			
	el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, las siguientes:			
	 a) Controlar los materiales y la ejecución de los trabajos que se lleven a cabo. 			
	b) Realizar o hacer realizar las pruebas exigidas por la Reglamentación y			
	Normativas vigentes.			
	 c) Emitir o hacer emitir los certificados pertinentes. d) Responsabilizarse de las deficiencias de ejecución de las instalaciones 			
	que construyan (Anexo I. 37).			
ESTATAL - Real Decreto 1523/1999,				
IP-03 y IP-04. Se modifica el Reglamento de INSTALACIONES PETROLÍFERAS, aprobado por RD	Deber del titular de la instalación (MI-IP04) de notificar al órgano competente de la CA la sustitución de elementos o equipos como			
2085/1994, de 20 de octubre, y las ITC MI-IP 03, aprobada por RD 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-	resultado de trabajos de mantenimiento y conservación.			
IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 15 de septiembre, y MI- IP 04, aprobada por RD 2201/1995, de 28 de diciembre	Respecto a la ITC MI-IP04 ("Instalaciones para suministro a			
Anexo II. Capítulo X	VEHICULOS"):			
Instalaciones petroliferas	Cuando los trabajos de mantenimiento y conservación den lugar a la sustitución de elementos o equipos (tanques, tuberías, etc.), el titular de			
	la instalación deberá notificarlo al órgano competente de la Comunidad			
	Autónoma acompañando, en todo caso, los correspondientes certificados			
	del fabricante, empresas instaladoras, organismo de control, etc.			
	Las instalaciones objeto de esta ITC, serán realizadas por empresas			
	instaladoras autorizadas de acuerdo a la legislación vigente.			
ESTATAL - Real Decreto 1416/2006, Se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP	Obligaciones y responsabilidades en la operación de fuera en			
Se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06 "Procedimiento para dejar fuera de servicio los Tanques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos	servicio de las instalaciones.			
Liquidos"	 Los TITULARES de las instalaciones de PPL, cuyos tanques estén o vayan a quedar fuera de servicio, SERÁN RESPONSABLES de que se 			
Artículo 5	realicen los TRABAJOS que se describen en el ANEXO I de este real			
Instalaciones petroliferas	decreto y si se observara que tienen o han tenido fugas deberán seguir			
	los requerimientos de la normativa medioambiental reguladora de la descontaminación de los terrenos recogida en la citada Ley 10/1998, en el			
	Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación			
	de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y			
	estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la legislación autonómica reguladora de los suelos contaminados (art. 5).			
	La EMPRESA que realiza la ANULACIÓN del tanque está obligada a			
	seguir el procedimiento establecido en el ANEXO I, y a emitir un			
	CERTIFICADO en el que indique que los trabajos se han realizado			
	conforme a lo establecido en el citado anexo y que los residuos se han gestionado de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor (art. 5).			
ESTATAL - Real Decreto 560/2010,	Ejecución y puesta en servicio de las instalaciones petrolíferas			
Artículo 4 del Real Decreto 560/2010 por el que se	(Modificación del art. 8 del Real Decreto 2085/1994).			
seguridad industrial para adecuarias a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su	La EJECUCIÓN de las instalaciones a que se refiere este reglamento se			
	efectuará bajo la dirección de un TÉCNICO TITULADO competente o por una EMPRESA INSTALADORA que haya presentado la correspondiente			
leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de modificación del Real Decreto 2085/1994, por el que se	declaración responsable de inicio de actividad que se establece en la			
aprueba el Reglamento de Instalaciones Petroliferas	Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores			
Artículo 4.3	y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos», según se indique en la correspondiente instrucción técnica			
Instalaciones petroliferas	liquidos», segun se indique en la correspondiente instruccion tecnica complementaria.			
ESTATAL - Real Decreto 560/2010,				
Artículo 6 del Real Decreto 560/2010 de modificación del	Obligación de los titulares de los almacenamientos de carburantes y			
Real Decreto 1427/1997, que aprueba una nueva ITC MI- IPO3 "Instalaciones petroliferas para uso propio"	combustibles líquidos de presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma determinada documentación (Modificación			
Artículo 6. 4	del Capítulo VIII de la ITC MI-IP03 "Instalaciones petrolíferas para			
Instalaciones petroliferas	uso propio".			
	Los TITULARES de los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos deberán presentar ante el órgano competente de la comunidad			
	autónoma la DOCUMENTACIÓN que se establece en los siguientes			
	puntos de este capítulo.			
	La comunidad autónoma remitirá al Ministerio de Industria, Turismo y			
	Comercio los datos necesarios para la inclusión de la instalación en el			
	Registro Integrado Industrial regulado en el título IV de la Ley 21/1992, de			
	16 de julio, de Industria y en su normativa reglamentaria de desarrollo (art. 6.4)			
	Las INSTALACIONES objeto de esta Instrucción Técnica			
	Complementaria, serán realizadas por EMPRESAS INSTALADORAS			
	HABILITADAS según lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas			
	instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos", aprobada			
	por Real Decreto 365/2005, de 8 de abril (art. 6.4).			
ESTATAL - Pool Decreto Francia				
ESTATAL - Real Decreto 560/2010, Artículo 6 del Real Decreto 560/2010 de modificación del Real Decreto 1427/1997, que aprueba una nueva ITC MI-	Montaje, mantenimiento, conservación y reparación de instalaciones petrolíferas para uso propio (Modificación del apdo. 37 de la ITC MI-			
Real Decreto 1427/1997, que aprueba una nueva ITC MI- IPO3 "Instalaciones petroliferas para uso propio"	IPO3 "Instalaciones petrolíferas para uso propio").			
Artículo 6.9	El MONTAJE, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN y, en su caso, la			
Instalaciones petroliferas	REPARACIÓN de las instalaciones, deberá realizarse con EQUIPOS PROPIOS o por EMPRESAS INSTALADORAS o REPARADORAS.			
	PROPIOS o por EMPRESAS INSTALADORAS o REPARADORAS, según corresponda, debidamente habilitadas según lo establecido en la			
	Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores			
	y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos			
	líquidos", aprobada por Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, con personal especializado que tendrá como obligaciones, además de lo			
	establecido en el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por			
	el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, las que se indican en el apdo. 37 de la ITC MI-IP03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".			
	papas. 57 do la 110 livinii 60 ilitatalaciones petroliteras para uso propio .			
	1			

ESTATAL - Real Decreto 1416/2006, Se aprusba la Instrucción Teórica Comprementaria Mi-IP 06 Procedimiento para dejar haura de senécio los Tanques de Almacesamiento de Productos Petroliteros Liquidos* Artículo 2 y Disp. adicional y transitoria única Instalaciones petroliferas	Tanques existentes fuera de servicio, en desuso, y puesta fuera de servicio. TANQUES EXISTENTES FUERA DE SERVICIO: Los PROPIETARIOS de tanques de productos petroliferos líquidos, que a la entrada en vigor de este real decreto se encuentren en situación de FUERA DE SERVICIO, DEBERÂN NOTIFICARLO al órgano competente			
	de la comunidad autónoma en la que estuvieran registrados, en el plazo de 6 MESES a partir de la entrada en vigor de este real decreto, aportando una MEMORIA TÉCNICA descriptiva de lo realizado en su instalación de almacenamiento de productos petrolleros líquidos y especificando el procedimiento seguido para el tratamiento de residuos (Disp. adicional única).			
	TANQUES EXISTENTES EN DESUSO: - Los TITULARES de tanques de almacenamiento de productos perculiferos líquidos que estén en situación de DESUSO en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, dispondrán de DOS AÑOS para dejarios turar de servicio siguiendo el procedimiento que se establece en la ITC MI-IP 06 (Disp. transitoria única).			
	PUESTA FUERA DE SERVICIO: * Todos los tanques de PPL, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ITC, se someterán a un PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN FUERA DE SERVICIO, denominado en adelante "anulación del tanque" (art. 2). * El procedimiento técnico de anulación de tanques se aiustará a lo			
	dispuesto en el ANEXO I del presente real decreto (art. 2). Con las TUBERÍAS que han dado servicio al tanque deberá seguirse, en la medida que sea compatible con sus características, un procedimiento			
ESTATAL-Real Decirco 141/0000. Estatal-La Real Decirco 141/0000. Se apueda à l'entracto Técnica Congelimentala Mil ^{est} Tançais de Amouramento de Productios Petrolleros Legistor Anticolatos 3 y 4 Installaciones petrolleras	Deber de Ilevar a cabo las operaciones de fuera de servicio por empresas reparadoras autorizadas. - Las OPERACIONES descritas en el atriculo anterior serán realizadas por EMPRESAS REPARADORAS AUTORIZADAS. En el caso de tanques de eje vertical con una capacidad superior a 500 m² estas operaciones también podrán ser realizadas por la EMPRESA PROPIETARÍA del tanque, siempe que disponga de los medios técnicos y humanos necesarios (art. 3). - La EXTRACCIÓN y GESTIÓN de los RESIDUOS sólidos, líquidos y gases de los tanques se llevará a cabo de acuerdo con la normativa vigente en materia medicambienta (art. 3). - La EMPRESA REPARADORA AUTORIZADA, a la finalización de los trabalos, extenderá un CERTIFICADO, en el que se refleje que se ha seguido lo estipulado en el ANEXOI de esta ITO MI-IP do y que los			
	residuos sólidos, líquidos y gaseosos se han gestionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, de Residuos, y en la legislación autonómica sobre residuos. Un MODELO de certificado de luera de servicio figura como ANEXO II (art. 3). • En el supuesto de que el propietario del tanque deseara utilizarlo para USCS DIFERENTES del aimacenamiento de PPL, una vez realizados los pasos del 1 al 8 de dicho ANEXO I, DEBERÁ COMUNICARLO al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente y ajustarse a la normativa y mantenimientos que le sean de aplicación (art. 3).			
	 Los TITULARES de los tanques objeto de esta ITC están obligados a presentar ante el órgano competente de comunidad autónoma la DOCUMENTACIÓN que acredite la realización de las operaciones que se indican en el ANEXO I, y el CERTIFICADO emitido por el director facultativo o por la empresa reparadora autorizada que ha realizado las 			
FSTATAL - Real Decreto 560/2010				
ESTATA - Seal Packets 5697979 per el que se incidica el del Bell prices 5697979 per el que se incidica el deriversa comman registramiques en metallos de incidica de l'experience si proprience de l'experience se incidica de l'experience se incidicación de devidención de l'experience se accidiación de devidención de l'experience se accidiación de l'experience de l'experi	Autorización, comunicación, modificación y puesta en servicio de instalaciones petroliferas (Modificación del art. 6 del Real Decreto 2085/1994). Las instalaciones petroliferas (Modificación del art. 6 del Real Decreto 2085/1994). Las instalaciones comprendidas en el ármbito de aplicación de este reglamento relacionadas con los artículos 39 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, requestrán AUTORIACIÓN ADMINISTRATIVA, sin perjuició, en su caso, de las concesiones administrativas contempladas en la legislación específica. El resto de las instalaciones, según corresponda, SE INSCRIBIRÁN en el REGISTRO DE INSTALACIÓNES DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR desigido por el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, o el REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL regulado en el Titulo IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y su normativa reglamentaria de desarrollo.			
Articus e de off final Decemb 500/0700 por el que se acquired incharge para adecuales a las Lys (17000), sobre el fire accessa a las actividades de servicios y control de la companio de las actividades de servicios y sobre el fire accessa a las actividades de servicios y sobre el las actividades de servicios y es seguencia de servicios de servicios y se seguencia de servicios de la companio de la calcular de la companio de servicios de la companio de la calcular de la calcular de del calcular del del calcular del calcular del del calcular del calcular del calcular del del calcular del calcular del calcular del del calcular del calcular del calcular del del calcular del calcular del del calcular del calcular del del calcular del calcular del del br>del calcular del del del calcular del del del del del del del del	Autorización, comunicación, modificación y puesta en servicio de instalaciones petroliferas (Modificación del art. 6 del Real Decreto 2085/1994). Las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este regismento relacionadas con los artículos 39 y 40 de la Ley 34/1988, de 7 de octubre, del Sector de Hofrocarburos, requerára AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, sin perjuicio, en su caso, de las concesiones administrativas contempladas en la legislación específicación este del Fersot de las instalaciones, según corresponda, SE INSCRIBIRÁN en el REIRISTRO DE INSTALACIÓNES DE IDSTRIBUCIÓN AL POR IMENOR edigido por el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, o el REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL regulado en el Titulo 17 de la Ley 21/1992, de 16 de juilo, de industria y su normativa reglamentaria de desarrollo. Para ello, se presentará en el d'igano competente de la correspondiente comunidad autónoma ne PROVECTO DE LA INSTALACIÓN, firmado por un TECNICO titulado competente, en el que se ponga de manifiesto el cumplimiento de las específicaciones esquidas por las instrucciones teóricas compelementarias de este regismento, así como de las presentas por las demás disposiciones legales que le afecten. Las MODIFICACIÓNES de las instalaciones que no afecten sustanciamente a las mismas SE COMUNICARÁN al órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma y opcidar realizarse sin necesidad de presentar documentación adicional si, en el plazo de 15 didas, dicho órgano competente no determina lo contrario. En otro caso, cuando el órgano competente así lo determina, o bien cuando la modificación del sin satalaciones a eletera sustanciamente a las mismas, será necesaria la presentación de un proyecto o documentación detallada de las modificaciones a realizars.			
Anticula de del Real Decreto 550/2019 por el que se modifican diversa noma regimentariam en materia de seguridad industria para adecuatar a la Ley 1172009. Societa el fine acciono a las actividades de servicios y su servicio se para describa de anticio y su legista para su adaptación a la Ley sobre el libra ocoseo a las actividades de arenicios y su ejección del modificación del Real Decreto 2085/1994, por el que se apueba el Regilmento de Instalaciones Petroliferas Anticulo 4.2	Autorización, comunicación, modificación y puesta en servicio de instalaciones petroliferas (Modificación del art. 6 del Real Decreto 2085/1994). Las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento relacionadas con los artículos 39 y 40 de la Ley 3/4/1998, de cetubre, del Sector de Hidrocarburos, requerián AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, sin perjuicio, en su caso, de las concesiones administrativas contempidas en la legislación específica. El resto de las instalaciones, según corresponda, SE INSCRIBIRÁN en el REGISTRO DE INSTALACIONES DE DISTRIBICIÓN AL POR MEROR esigido por el artículo 44 de la Ley 3/4/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el REGISTRO DE INSTALACIONES DE DISTRIBICIÓN AL POR Men OR esigido por el artículo 44 de la Ley 3/4/1994, de 76 de julio, de Industria y su normativa reglamentaria de desarrollo. Para ello, se presentará en el órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma un PROVETCO DE LA INSTALACION, firmado por un TÉCNICO titulado competente, en el que se ponga de manifiesto el cumplimiento de las especificaciones esigidas por las instrucciones técnicas complementarias de este reglamento, así como de las prescritas por las demás disposiciones legides que le afectur. Las MODIFICACIONES de las instalaciones que no afectuar en las mismas SE COMUNICARÁN al órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma y podrán realizarse sin necesidad de presentar documentación adicional si, en el plazo de 15 dias, dicho órgano competente no determina lo contrario. En otro caso, cuando el órgano competente a lo determina, o bien cuando la modificación de las instalaciones afecte sustancialmente a las mismas Serán eccesaria de presentario de las instalaciones afecte sustancialmente a las mismas Serán eccesaria de presentación dellada de las instalaciones afecte sustancialmente a las mismas Serán eccesaria de presentación del dellada del presentación del dellada del presentación dellada del presentación del contentación dellada			
Anicios 4 de 18 fezi Decreto 500/2016 por el tipa es in- grapitatel incidenti para alleculates à la la pir. 170000, sobre el tier accesa e las actividades de servicios y acquirente y activati para alleculates à la la pir. 170000, sobre el tier accesa e las actividades de servicios y acquirente y activativa produce de la confesio des de la confesio del confesio del co	Autorización, comunicación, modificación y puesta en servicio de instalaciones petroliferas (Modificación del art. 6 del Real Decreto 2085/1994). Las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este regismento relacionadas con los artículos 39 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, requerán AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, sin perjuicio, en su caso, de las concesiones en administrativas contrepndas en la legislación específica. El resto de las instalaciones, según corresponda, SE INSCRIBIRÁN en el REGISTRO DE INSTALACIÓN AL POR MENOR exigido por el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, o el REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL regulado en el Titulo 17 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria y su normativa reglamentaria de desarrollo. Para ello, se presentará en el dirigeno competente de la correspondiente comunidad autónoma un PROYECTO DE LA INSTALACIÓN, firmado por un TECNICO Utudos competente, en el que se pronga de manificato el cumplimiento de las especificaciones exigidas por las instrucciones tericiaes complementarias de este reglamento, así como de las prescritas por las demás disposiciones legales que le afecten. Las MODIFICACIÓNES de las instrucciones estoriaes complementarias de set sentenciaes complementarias de set sentenciaes complementarias de set sentenciaes complementarias de set sentenciaes complementarias de set sentencia competente de la correspondiente comunidad autónoma y podrán realizarse sin nocesidad de presentar documentación adolonal si, en el plazo de 15 dias, ciho órgano competente no determina lo contrario. En otro caso, cuando el órgano competente ode otermina lo contrario. En otro caso, cuando el órgano competente así lo determina, o bien cuando la modificación de las modificaciónes a realizar. Mantenimiento de instalaciónes y aparatos. Controles periódicos.			
Anciona 4 de del Real Decreto 580/2015 por el que se inclusión de complementarios en insularios de complementarios en insularios de complementarios en insularios de contrologico. Per el que se insularios de contrologico. Per el que se insularios de complementarios de servicios y su sejercito, y se lus aproficios de complementarios de	Autorización, comunicación, modificación y puesta en servicio de instalaciones petroliferas (Modificación del art. 6 del Real Decreto 2085/1994). Las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento relacionadas con los artículos 39 y 40 de la Ley 34/1998, del cortubre, del Sector de Hidrocarburos, requerán AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, sin perjuicio, en su caso, de las concesiones este administrativas contemplatas en la legislación específica. El resto de las instalaciones, según corresponda, SE INSCRIBIRÁN en el REGISTRO DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR esigida por el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector del Hidrocarburos, e el REGISTRO DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR esigida por el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector del Hidrocarburos, e el REGISTRO DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR esigida por el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector del Hidrocarburos, e el REGISTRO DE INSTALACIONES DE INSTALACIONES DE INSTALACIONES NE EN ENTIDACIONES DE LA INSTALACIONE (EL MINISTAL REGISTRO DE INSTALACIONES DE LA			

UNIÓN EUROPEA - Reglamento 1230/2023,				
relativo a las máquinas, y por el que se derogan la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del	Deber del fabricante de aplicar los procedimientos de evaluación de la conformidad de las máquinas y productos relacionados			
Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 73/361/CEE del Consejo	la conformidad de las máquinas y productos relacionados El fabricante o la persona física o jurídica a que se refiere el artículo 18			
Artículo 25	aplicará uno de los procedimientos de evaluación de la conformidad a que			
Máquinas	se refieren los apartados 2, 3 y 4.			
	- Cuando la categoría de máquina o producto relacionado esté incluida en			
	la lista del anexo I, parte A, el fabricante o la persona física o jurídica a			
	que se refiere el artículo 18 aplicará uno de los siguientes procedimientos:			
	 el examen UE de tipo (módulo B) que se describe en el anexo VII, seguido de la conformidad de tipo basada en el control interno de la 			
	producción (módulo C) que se describe en el anexo VIII;			
	· la conformidad basada en el aseguramiento de la calidad total (módulo			
	H) que se describe en el anexo IX;			
	 la conformidad basada en la verificación por unidad (módulo G) que se describe en el anexo X. 			
	 Cuando la categoría de máquina o producto relacionado estén incluidos en la lista del anexo I, parte B, el fabricante o la persona física o jurídica a 			
	que se refiere el artículo 18 aplicará uno de los siguientes procedimientos:			
	el control interno de la producción (módulo A) que se describe en el			
	anexo VI;			
	 el examen UE de tipo (módulo B) que se describe en el anexo VII, seguido de la conformidad de tipo basada en el control interno de la 			
	producción (módulo C) que se describe en el anexo VIII;			
	· la conformidad basada en el aseguramiento de la calidad total (módulo			
	H) que se describe en el anexo IX; la conformidad basada en la verificación por unidad (módulo G) que se			
	describe en el anexo X.			
UNIÓN EUROPEA - Reglamento 1230/2023, relativo a las máquinas, y por el que se derogan la	Obligaciones en caso de modificación sustancial de una máquina o			
Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 73/361/CEE del Consejo	producto relacionado.			
Artículo 18	A los efectos del presente Reglamento, toda persona física o jurídica que lleve a cabo una modificación sustancial de una máquina o de un			
Minutes	producto relacionado tendrá la consideración de fabricante y estará sujeta			
	a las obligaciones del fabricante establecidas en el artículo 10 con			
	respecto a la máquina o producto relacionado o, si la modificación sustancial afecta únicamente a la seguridad de una máquina o producto			
	relacionado que forma parte del montaje de una máquina, con respecto a			
	dicha máquina o producto relacionado afectados, según se demuestre en la evaluación de riesgos.			
	la evaluación de riesgos.			
	La persona que lleve a cabo la modificación sustancial se asegurará, en			
	particular, pero sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el			
	artículo 10, de que la máquina o el producto relacionado de que se trate sea conforme con los requisitos aplicables del presente Reglamento,			
	declarará que es el caso bajo su exclusiva responsabilidad y aplicará el			
	procedimiento de evaluación de la conformidad pertinente tal como			
	dispone el artículo 25, apartados 2, 3 y 4, del presente Reglamento.			
	El usuario no profesional que lleve a cabo una modificación sustancial de			
	su máquina o producto relacionado, para su propio uso, no tendrá la			
	consideración de fabricante a los efectos del presente Reglamento y no estará sujeto a las obligaciones del fabricante establecidas en el artículo			
	10.			
ESTATAL - Real Decreto 1644/2008.	Deber de fijar el marcado CE en la máquina de manera visible,			
Se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las MÁQUINAS	legible e indeleble.			
Artículo 16	El marcado CE se deberá fijar en la máquina de manera visible, legible e			
Mánuinas	indeleble con arreglo al ANEXO III (art. 16.2).			
and drawn and	Queda PROHIBIDO fijar en las máquinas marcados, signos e			
	inscripciones que puedan inducir a error a terceros en relación con el			
	significado del marcado CE, con su logotipo o con ambos al mismo tiempo. Se podrá fijar en las máquinas cualquier otro marcado, a			
	condición de que no afecte a la visibilidad, a la legibilidad ni al significado			
	del marcado CE (art. 16.3).			
	El marcado CE de conformidad estará compuesto por las iniciales CE			
	conforme al MODELO presentado en el ANEXO III (art. 16.1).			
	Cuando el órgano competente de la Comunidad Autónoma constate que			
	un marcado no cumple las disposiciones pertinentes de este real decreto,			
	el FABRICANTE o su REPRESENTANTE AUTORIZADO tendrá la			
	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la			
	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17-2).			
ESTATAL - Ley 17/2015, Del Sistema Nacional de Protección Civil	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y			
ESTATAL - Ley 177/2015, Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 7 bis. 7	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan			
Del Sistema Nacional de Protección Civil	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se			
Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 7 bis.7	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades que yeu se a controla de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el articulo 9.2.b) que puedan originar			
Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 7 bis.7	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se			
Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 7 bis.7	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.0) que puedan originar emergencia, de beberán informar con regulariada suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a			
Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 7 bis.7	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el articulo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establecca por la administración pública en			
Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 7 bis.7	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.0) que puedan originar emergencia, de beberán informar con regulariada suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a			
Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 7 bis.7	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades que puedan originar una entre de la artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada Efectuar a va cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de			
Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 7 bis.7	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan			
Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 7 bis.7	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse immediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada.			
Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 7 bis.7	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el articulo 9.2 b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada. - Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse inmediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada.			
Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 7 bis.7	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse immediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada.			
Del Sittem Nacional de Protección Civil Anticulor 7 bis 7 Prevención de accidentes graves	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el articulo 9.2 b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada. - Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse inmediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada.			
Del Sattem Nacional de Protección Civil Anticular 7 bits. 7 Prevención de accidentes graves	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el articulo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puetos en práctica y la información facilitad Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de larma a la población, en las áreas que puedan verse immediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que pueda generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo.			
Del Sistema Nacional de Protección Civil Artículo 7 bis.7	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los cuidadanos potencialmente elactaclados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adopticadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de seriales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse immediatamente alectadas por las emergencias de protección civil ne puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidada información sea plenamente accesible a personas con discapacidada de cualquier tipo. Obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de			
Del Sattern Nacional de Protección Civil Arcillos 7 bis. 7 Prevención de accidentes graves ESTATA - Lay 170016. Del Sattern Nacional de Protección Civil Arcillos 7 tar	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el articulo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al origano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puetos en práctica y la información facilitada Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de larma a la población, en las áreas que puedan verse immediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que pueda generase por el desarrollo de la actividad desempeñada Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo. Obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección.			
Del Stimm Nacional de Protección Civil Arcitica 7 bits. 7 Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 172015, Del Stimm Nacional de Protección Civil Del Stimm Nacional de Protección Civil	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el articulo 9.2,b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la poblicación, en las áreas que puedan verse immediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que pueda generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo. Obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección.			
Del Sattern Nacional de Protección Civil Arcillos 7 bis. 7 Prevención de accidentes graves ESTATA - Lay 170016. Del Sattern Nacional de Protección Civil Arcillos 7 tar	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciónes de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los cuidadanos potencialmente elactados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptisados, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos preticas y la información facilitada Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de seriales de altima a la población, en las áreas que puedan verse immediatamente afectadas por las emergencias de profección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier sinormación sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier sido de subspendencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección previstas en esta les, en los términos			
Del Sattern Nacional de Protección Civil Arcillos 7 bis. 7 Prevención de accidentes graves ESTATA - Lay 170016. Del Sattern Nacional de Protección Civil Arcillos 7 tar	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el articulo 9.2,b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la poblicación, en las áreas que puedan verse immediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que pueda generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo. Obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección.			
Del Sattern Nacional de Protección Civil Arcillos 7 bis. 7 Prevención de accidentes graves ESTATA - Lay 170016. Del Sattern Nacional de Protección Civil Arcillos 7 tar	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse immediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo. Obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, estarán cibigados a adoptar las medidas de autoprotección previstas en esta ley, en los términos recogidos en al amisma y en la normalito de desarrollo. Deber del titular de la actividad de contar con un estudio técnico			
Del Satem Nacional de Protección Civil Ancieno 7 bis. 7 Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 172015. Del Satem Nacional de Protección Civil Ancieno 7 ber Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 172015.	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los cuidadanos potencialmente electacidos acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a Comunicar a forgran que se establecca por la administración pública en cados competiento los prograndos de prevención adoptados, y estarán obligados a Comunicar su sur por la infracción de la desenvación de entre de la competiento de los prograndos de prevención a los ciudadanos obrese inmediatamente afectación y el manteniento de los sistemas de eneración de señales de alemna a la población, en les áreas que puedan una entre entre desenvación y el manteniento de los sistemas de eneración de señales de alemna a la población, en les áreas que puedan una competica de la desenvación de la actividad desempañada Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo. Obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección previasam en sta ley, en los términos recogidos en la misma y en la normativa de desarrollo.			
Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículos 7 tbs. 7 Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículo 7 ter Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículo 7 ter Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículos 10.2	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente alectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada Eflectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse immediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo. Obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección. Los fitulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección previstas en esta ley, no los términos recogidos en la misma y en la normaliva de desacrollo.			
Del Satiente Nacional de Protección Civil Ancienzo 7 bits. 7 Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 172015. Del Satiente Nacional de Protección Civil Acticulo 7 ter ESTATAL - Ley 172015. Del Gaussen Nacional de Protección Civil ESTATAL - Ley 172015. Del Gaussen Nacional de Protección Civil ESTATAL - Ley 172015. Del Gaussen Nacional de Protección Civil	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse immediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo. Obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección. Los fitulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección previstas en esta ley no los términos recogidos en la misma y en la normativa de desarrollo. Deber del titular de la actividad de contar con un estudio técnico previamente a la prestación de actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Como paso previo a la prestación de actividades catalogadas de acuerdo con el artículo 2.0.1) se deberá contar con un estudio técnico de los con el artículo 2.0.1) se deberá contar con un estudio técnico de los con el artículo 2.0.1) s			
Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículos 7 tbs. 7 Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículo 7 ter Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículo 7 ter Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículos 10.2	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciónes de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los cuidadanos potencialmente electacidos acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptencialmente electacidos acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptencialmente establezca por la administración pública en cuidadanos forgos que se sestablecca por la administración pública en cuidadanos de prevención adoptencialmente establezca por la administración pública en cuidadanos potencialmente establezca por la administración pública en cuidadanos potencialmente establezca por la administración pública en cuidada de prevención de la serialmente establección y el mantenimiento de los sistemas de seneración de señales de alarma a la pobleción, en las áreas que puedan que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempañada. Obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección previstas en esta ley, en los terminos recogidos en la misma y en la normativa de desarrollo. Deber del titular de la actividad de contar con un estudio técnico previamente a la prestación de actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Como paso previo a la prestación de actividades catalogadas de acuerdo con el artículo 9.2.b) se deberá contar con un estudio técnico do con electos directos de			
Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículos 7 tbs. 7 Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículo 7 ter Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículo 7 ter Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículos 10.2	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2-b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente alectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establecca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse immediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo. Obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección previstas en esta ley no los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección previstas en esta ley no los términos recogidos en la misma y en la normaliva de desarrollo. Deber del titular de la actividad de contar con un estudio técnico previamente a la prestación de actividades catalogadas de acuerdo con el artículo 32.b) se deberá contar con un estudio técnico de los efectos directos sobr			
Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículos 7 tbs. 7 Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículo 7 ter Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículo 7 ter Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículos 10.2	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse immediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo. Obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección. Deber del titular de la actividad de contar con un estudio técnico previamente a la prestación de actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Como paso previo a la prestación de actividades catalogadas de acuerdo con el artículo 2.0.1) se deberá contar con un estudio técnico de los efectos directos sobre los riesgos de emergencias de protección civil identificados en la zona. Incluirá, como mínino, datos sobre emplazamiento, diseño y tamaño del proyecto de la activ			
Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículos 7 tbs. 7 Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículo 7 ter Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículo 7 ter Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículos 10.2	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los cuidadanos potencialmente electados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a. - Comunicar al forgeno que se establecca por la administración pública en cade caso competiente, be programán de medidado de cuidado de prevención de prevención de las establecca por la administración pública en cade cade cade cade de la competiente de las estableccas por las administración pública en cade cade cade cade cade cade de la competiente de los sistemas de elemención de las establectas por las entre de la competiente de los sistemas de elemención de las establectas por las entre de la competiente de los sistemas de elemención de las establectas por las entre de la competiente de los sistemas de elemención de las estades de elemención y el mantenimiento de los sistemas de un desenvolves de las estades de las elemencións de las elemencions de las elem			
Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículos 7 tbs. 7 Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículo 7 ter Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículo 7 ter Prevención de accidentes graves ESTATAL - Ley 170015, Del Sistems Nacional de Protección Civil Artículos 10.2	obligación de poner el producto en conformidad y de poner fin a la infracción en las condiciones que establezca dicha Administración (art. 17.2). Obligaciones de los titulares de centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a: - Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse immediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo. Obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, de adoptar medidas de autoprotección. Deber del titular de la actividad de contar con un estudio técnico previamente a la prestación de actividades que puedan originar una emergencia de protección civil. Como paso previo a la prestación de actividades catalogadas de acuerdo con el artículo 2.0.1) se deberá contar con un estudio técnico de los efectos directos sobre los riesgos de emergencias de protección civil identificados en la zona. Incluirá, como mínino, datos sobre emplazamiento, diseño y tamaño del proyecto de la activ			

ESTATAL - Real Decreto 393/2007, Se aprueba la Norma Básica de AUTOPROTECCIÓN de	Deber de presentar el Plan de autoprotección en relación con la			
los Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados	obtención de licencias, permisos o autorizaciones.			
a Actividades que puedan dar origen a Situaciones de Emergencia	El plan de autoprotección deberá acompañar a los restantes documentos			
Artículo 4.2	necesarios para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad.			
Prevención de accidentes graves	necesana para el comienzo de la actividad.			
ESTATAL - Post Decreto 393/2007	Deber del titular de la actividad de elaborar, implantar, mantener y			
Se aprueba la Norma Básica de AUTOPROTECCIÓN de los Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados	revisar el Plan de Autoprotección.			1
a Actividades que puedan dar origen a Situaciones de	La elaboración, implantación, mantenimiento y revisión de los Planes de			1
Emergencia	Autoprotección es responsabilidad del titular de la actividad.			1
Artículo 4.1.a y b				
Prevención de accidentes graves	El Plan de Autoprotección deberá ser elaborado por un TÉCNICO COMPETENTE capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos			
	relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté			1
	suieta la actividad.			1
	,			1
	Las administraciones públicas competentes podrán, en todo momento,			1
	requerir del titular de la actividad correcciones, modificaciones o			1
	actualizaciones de los planes de autoprotección elaborados en caso de variación de las circunstancias que determinaron su adopción o para			
	adecuarlos a la normativa vigente sobre autoprotección y a lo dispuesto			
	en los planes de protección civil (art. 4.3).			1
				1
ESTATAL - Real Decreto 393/2007, Se aprueba la Norma Básica de AUTOPROTECCIÓN de	Deber de los centros de integrar los planes de las distintas			1
los Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados a Actividades que puedan dar origen a Situaciones de	actividades que se encuentren fisicamente en el mismo.			1
Emergencia	Los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que deban disponer de plan de autoprotección deberán integrar en su			
Artículo 4.1.d	plan los planes de las distintas actividades que se encuentren físicamente			1
Prevención de accidentes graves	en el mismo, así como contemplar el resto de actividades no incluidas en			1
	la Norma Básica de Autoprotección.			1
	En las contras catablacimientos carreire instalaciones de			
	En los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias del apartado anterior se podrá admitir un plan de autoprotección integral			
	único, siempre que se contemple todos los riesgos particulares de cada			
	una de las actividades que contengan (art. 4.1.e).			
	Las administraciones públicas competentes podrán, en todo momento,			
	requerir del titular de la actividad correcciones, modificaciones o actualizaciones de los planes de autoprotección elaborados en caso de			1
	variación de las circunstancias que determinaron su adopción o para			
	adecuarlos a la normativa vigente sobre autoprotección y a lo dispuesto			
	en los planes de protección civil (art. 4.3).			1
				1
ESTATAL - Real Decreto 393/2007, Se aprueba la Norma Básica de AUTOPROTECCIÓN de	Deber de los titulares de actividades en régimen de arrendamiento,			1
los Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados a Actividades que puedan dar origen a Situaciones de	concesión o contrata, que se encuentren fisicamente en los centros			1
Emergencia	y que deban disponer de Plan de Autoprotección, de elaborar e implantar el mismo con sus propios medios.			1
Artículo 4.1.J	Los titulares de las distintas actividades, en régimen de arrendamiento,			1
Prevención de accidentes graves	concesión o contrata, que se encuentren físicamente en los centros,			1
	establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que deban			1
	disponer de plan de autoprotección, de acuerdo con lo establecido en el			1
	anexo I, deberán elaborar, implantar e integrar sus planes, con sus propios medios y recursos.			1
	propios medios y recursos.			1
	Las administraciones públicas competentes podrán, en todo momento,			1
	requerir del titular de la actividad correcciones, modificaciones o			1
	actualizaciones de los planes de autoprotección elaborados en caso de			1
	variación de las circunstancias que determinaron su adopción o para			1
	adecuarlos a la normativa vigente sobre autoprotección y a lo dispuesto en los planes de protección civil (art. 4.3).			1
	en los pianes de protección civil (art. 4.3).			1
				1
				1
ESTATAL - Real Decreto 393/2007,	Obligaciones de los titulares de las actividades señaladas en el			
Se aprueba la Norma Básica de AUTOPROTECCIÓN de los Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados	Anexo I (Catálogo de actividades)			1
a Actividades que puedan dar origen a Situaciones de Emergencia	 ELABORAR el Plan de Autoprotección correspondiente a su Actividad, 			1
NB. Apdo. 1.4	de acuerdo con el contenido mínimo definido en el ANEXO II y los			1
Prevención de accidentes graves	criterios establecidos en el apartado 3.3. de esta Norma. - PRESENTAR el Plan de Autoprotección al órgano de la Administración			1
i terencion de accidentes graves	Publica competente para otorgar la licencia o permiso determinante para			1
	la explotación o inicio de la actividad.			1
	- DESARROLLAR las actuaciones para la implantación y el			1
	mantenimiento de la eficacia del Plan de Autoprotección, de acuerdo con el contenido definido en el Anexo II y los criterios establecidos en esta			
	Norma Básica de Autoprotección.			
	- REMITIR al registro correspondiente los datos previstos en el ANEXO			
	IV de esta Norma Básica de Autoprotección.			
	- INFORMAR Y FORMAR al personal a su servicio en los contenidos del			
	Plan de Autoprotección.` - FACILITAR la información necesaria para, en su caso, posibilitar la			
	integración del Plan de Autoprotección en otros Planes de Autoprotección			
	de ámbito superior y en los planes de Protección Civil.			
	- INFORMAR al órgano que otorga la licencia o permiso determinante			
	para la explotación o inicio de la actividad acerca de cualquier			
	modificación o cambio sustancial en la actividad o en las instalaciones, en aquello que afecte a la autoprotección.			
	 aquello que arecte a la autoprotección. COLABORAR con las autoridades competentes de las Administraciones 			
	Públicas, en el marco de las normas de protección civil que le sean de			
	aplicación.			
	- INFORMAR con la antelación suficiente a los órganos competentes en			
	materia de Protección Civil de las Administraciones Públicas de la realización de los simulacros previstos en el Plan de Autoprotección.			
ESTATAL - Real Decreto 393/2007,	Deber de los titulares de las actividades de remitir los datos			
Se aprueba la Norma Básica de AUTOPROTECCIÓN de los Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados	referidos en el anexo IV de la Norma Básica de Autoprotección para			
a Actividades que puedan dar origen a Situaciones de Emergencia	la inscripción en un registro.			
	Los datos, de los planes de autoprotección, relevantes para la protección			
Artículo 5.1	civil deberán ser inscritos en un registro administrativo, que incluirá como			
Prevención de accidentes graves	mínimo los datos referidos en el anexo IV de la Norma Básica de Autoprotección.			
	Autoprotección. A tal fin, los titulares de las actividades remitirán al órgano encargado de			
	dicho registro los referidos datos y sus modificaciones.			
	El órgano encargado del registro, así como los procedimientos de control			
	administrativo y registro de los Planes de Autoprotección de los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias donde se			
	desarrollan las actividades relacionadas en el anexo I de la Norma Básica			
	de Autoprotección, será establecido por las comunidades autónomas			
	competentes o el órgano competente establecido en el caso de			
	actividades con reglamentación sectorial específica (art. 5.2).			

	T			
ESTATAL - Real Decreto 393/2007, Se aprueba la Norma Básica de AUTOPROTECCIÓN de	Criterios mínimos que deben observarse por el titular de la actividad			
los Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados a Actividades que puedan dar origen a Situaciones de	en la elaboración del Plan de Autoprotección.			
a Actividades que puedan dar origen a Situaciones de Emergencia	Se designará, por parte del titular de la actividad, una persona como responsable única para la gestión de las actuaciones encaminadas a la			
NB. Apdo. 3.3	responsable única para la gestión de las actuaciones encaminadas a la prevención y el control de riesgoso (NB. Apdo. 3.3.2).			
Prevención de accidentes graves	prevencion y el control de nesgsos (NB. Apad. 3.3.2).			
Prevención de accidentes graves	Se establecerá una estructura organizativa y jerarquizada, dentro de la			
	organización y personal existente, fijando las funciones y			
	responsabilidades de todos sus miembros en situaciones de emergencia			
	(NB. Apdo. 3.3.4).			
	El plan de Actuación de Emergencias debe detallar los posibles			
	accidentes o sucesos que pudieran dar lugar a una emergencia			
	establecidas en el mismo, así como los procedimientos de actuación a aplicar en cada caso (NB. Apdo. 3.3.7).			
	aplical 611 cada caso (145. Apdo. 5.5.7).			
	Los procedimientos de actuación en emergencia deberán garantizar, al			
	menos (NB. Apdo. 3.3.8):			
	- La detección y alerta.			
	- La alarma.			
	- La intervención coordinada.			
	El refugio, evacuación y socorro. La información en emergencia a todas aquellas personas que pudieran			
	La información en emergencia a todas aquellas personas que pudieran estar expuestas al riesgo.			
	- La solicitud y recepción de ayuda externa de los servicios de			
	emergencia.			
	Los procedimientos preventivos y de control de riesgos que se			
	establezcan, tendrán en cuenta, al menos los aspectos que se indican en			
ESTATAL - Real Decreto 393/2007, Se anneha la Norma Básica de ALITOPROTECCIÓN de	Criterios (actividades formativas, programa de mantenimiento,			
Se aprueba la Norma Básica de AUTOPROTECCIÓN de los Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados	realización de simulacros) para el mantenimiento de la eficacia del			
a Actividades que puedan dar origen a Situaciones de Emergencia	Plan de Autoprotección.			
NB. Apdo. 3.6	- Las actividades de mantenimiento de la eficacia del Plan de			
	Autoprotección DEBEN FORMAR PARTE de un proceso de preparación continuo, sucesivo e iterativo que, incorporando la experiencia adquirida,			
Prevención de accidentes graves	permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.			
1	- SE ESTABLECERÁ un adecuado programa de actividades formativas			
	periódicas para asegurar el mantenimiento de la formación teórica y			
1	práctica del personal asignado al Plan de Autoprotección, estableciendo			
1	sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han			
1	sido adquiridos.			
	- SE PREVERÁ un programa de mantenimiento de los medios y recursos			
	materiales y económicos necesarios.			
	 Para evaluar los planes de autoprotección y asegurar la eficacia y operatividad de los planes de actuación en emergencias SE 			
	REALIZARÁN SIMULACROS DE EMERGENCIA, con la periodicidad			
	mínima que fije el propio plan, y en todo caso, al menos una vez al año			
	evaluando sus resultados.			
	-La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y			
	comprobación de:			
	La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia.			
	La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta.			
	El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia.			
	a una emergencia. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados.			
	La adecuación de los procedimientos de actuación.			
	- Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones			
	contenidas en el Plan de Actuación en Emergencias.			
ESTATAL - Real Decreto 393/2007, Se aprueba la Norma Básica de AUTOPROTECCIÓN de	Deber del titular de la actividad de mantener adecuadamente			
los Centros. Establecimientos y Dependencias dedicados	actualizado y revisado el Plan de Autoprotección.			
a Actividades que puedan dar origen a Situaciones de Emergencia	El Plan de Autoprotección tendrá vigencia indeterminada; se mantendrá			
NB. Apdo. 3.7	adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una			
	periodicidad no superior a 3 ANOS.			
Prevención de accidentes graves				
ESTATAL - Orden 995/2017, Se aprueban instrucciones técnicas complementarias del	Inspección periódica de instalaciones en servicio.			
capítulo IX "Electricidad" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	Todas las instalaciones que precisaron puesta en servicio serán objeto de			
	inspección periódica CADA CINCO AÑOS. La inspección periódica de instalaciones eléctricas se efectuará teniendo			
Apdo. 9.4 de la IET-ITC-09.0.02	en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General de			
Seguridad minera	Normas Básicas de Seguridad Minera.			
	El procedimiento de inspección, los elementos inspeccionables de las			
1	instalaciones eléctricas y la clasificación de defectos serán detallados en			
1	las especificaciones técnicas de desarrollo de la presente ITC.			
L				
ESTATAL - Orden 995/2017, Se aprueban instrucciones técnicas complementarias del	Deber de obtener autorización para la puesta en servicio de			
capítulo IX "Electricidad" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	instalaciones nuevas o modificaciones importantes de instalaciones			
	existentes.			
Apdo. 9.3 de la IET-ITC-09.0.02	Serán objeto de autorización para su puesta en servicio las siguientes			
Seguridad minera	instalaciones eléctricas o sus modificaciones importantes: a) Instalaciones con una potencia instalada superior a 100 kW.			
1	a) Instalaciones con una potencia instalada superior a 100 kW. b) Instalaciones a la intemperie con una potencia superior a 25 kW.			
1	c) Instalaciones fijas de alumbrado con una potencia instalada superior a			
1	5 kW. d) Instalaciones en emplazamientos conductores con potencia			
1	superior a 25 kW.			
1	La puesta en servicio de instalaciones eléctricas se efectuará según lo			
1	establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Normas Básicas			
1	de Seguridad Minera.			
1				
1				
ESTATAL - Orden 995/2017.	Debas da mantanimiento o modele de la formación de la formació			
Se aprueban instrucciones técnicas complementarias del	Deber de mantenimiento y revisiones de instalaciones eléctricas y de obtener autorización para la puesta fuera de servicio de los			
capítulo IX "Electricidad" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	dispositivos de protección y control.			
Ando. 9.2 de la IET-ITC-09.0.02	Las instalaciones eléctricas deben ser mantenidas de manera que sigan			
Seguridad minera	respondiendo a las exigencias que figuran en el proyecto de su			
oegoridad minera	instalación.			
1	La puesta FUERA DE SERVICIO de los DISPOSITIVOS de			
1	PROTECCIÓN y CONTROL necesarios para la seguridad de las			
1	instalaciones eléctricas sólo se realizará mediante AUTORIZACIÓN.			
1	En el PLAN DE REVISIONES PERIÓDICAS de cada instalación, incluido en el Documento sobre Seguridad y Salud, se fijarán la periodicidad y el			
1	en el Documento sobre Seguridad y Salud, se fijaran la periodicidad y el programa de las operaciones que se estimen necesarias para el			
1	mantenimiento de la seguridad, así como los DOCUMENTOS DE			
	,			
	CONTROL que acrediten las operaciones realizadas, con constancia de			
	CONTROL que acrediten las operaciones realizadas, con constancia de los resultados y de los responsables de las mismas a todos los niveles.	 		
	los resultados y de los responsables de las mismas a todos los niveles. El responsable de mantenimiento eléctrico deberá supervisar que las			
	los resultados y de los responsables de las mismas a todos los niveles. El responsable de mantenimiento eléctrico deberá supervisar que las operaciones de revisión y mantenimiento se realizan según lo establecido			
	los resultados y de los responsables de las mismas a todos los niveles. El responsable de mantenimiento eléctrico deberá supervisar que las			
	los resultados y de los responsables de las mismas a todos los niveles. El responsable de mantenimiento eléctrico deberá supervisar que las operaciones de revisión y mantenimiento se realizan según lo establecido			
	los resultados y de los responsables de las mismas a todos los niveles. El responsable de mantenimiento eléctrico deberá supervisar que las operaciones de revisión y mantenimiento se realizan según lo establecido			

ESTATAL - Orden 995/2017.	In the second se			1
Se aprueban instrucciones técnicas complementarias del	Montaje y supervisión de instalaciones eléctricas.			
capitulo IX "Electricidad" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	El personal que realice trabajos de montaje y supervisión de instalaciones			
Normas Basicas de Segurdad nimera	eléctricas, tendrá la cualificación que sea necesaria en función del tipo de			
Apdo. 9.1 de la IET-ITC-09.0.02	trabajo a desarrollar según lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de			
Seguridad minera	8 de junio.			
	EI RÉSPONSABLE DE MANTENIMIENTO eléctrico deberá			
	SUPERVISAR que el montaje y supervisión de las instalaciones			
	eléctricas es conforme al Reglamento General de Normas Básicas de			
	Seguridad Minera e instrucciones técnicas complementarias que lo			
	desarrollan.			
	Los trabajos de montaje y supervisión realizados por empresas			
	contratadas serán controlados por el responsable de la misma y			
	SUPERVISADOS por el responsable de mantenimiento eléctrico.			
	Las instalaciones eléctricas deben ser SUPERVISADAS en el momento			
	de su PUESTA EN SERVICIO y después de haber sufrido una			
	MODIFICACIÓN IMPORTANTE, así como después de cada montaje en			
	un NUEVO EMPLAZAMIENTO. Se considera modificación importante la			
	que afecte a más del 50% de la potencia instalada en la zona implicada.			
	Igualmente se considera modificación importante la que afecte a la red de			
	cables (tipo y sección y sus protecciones) aún con reducción de potencia.			
SUSTANCIAS				
Norma / Art. / Aspecto / Referencia	Requisito (Título, descripción, observaciones, responsable, lugar de			
	archivo)			
ESTATAL - Orden 606/2018, Sobre el contenido del informe anual para el transporte de	Redacción de los informes anuales por los consejeros de seguridad			
mercancias peligrosas por carretera	con competencia, y envío de dichos informes por las empresas.			
	Los informes anuales los redactarán los consejeros de seguridad que			
Apdo. 3º	posean su título vigente y figuren adscritos a la empresa durante todo o			
Mercancías peligrosas	parte del ejercicio correspondiente al informe. Las empresas, bajo la			
	responsabilidad de las cuales se efectúen las operaciones de carga,			
	embalado, llenado, descarga o transporte, remitirán los informes, según el			
	procedimiento indicado en el segundo punto de la presente Orden, a las			
	autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, o de las			
	Ciudades de Ceuta y Melilla, donde radique la sede fiscal de la empresa.			
1	2.22222 20 00000 y monito, dondo radique la sede liscal de la empresa.			
	Las personas que remitan el informe anual doborán contor con la			
	Las personas que remitan el informe anual deberán contar con la			
	representación legal suficiente para realizarlo.			
ESTATAL - Orden 606/2018,	Presentación telemática del informe anual.			
Sobre el contenido del informe anual para el transporte de mercancias peliorosas por cametera	La presentación de informe anual, ante los órganos competentes de las			
	Comunidades Autónomas donde radique la sede fiscal de la empresa y de			
Apdo. 2º	las ciudades de Ceuta y Melilla en su caso, se realizará exclusivamente			
Mercancias peligrosas	de manera telemática. Igualmente se realizará por este mismo sistema en			
	el caso previsto en el artículo 28. b) del Real Decreto 97/2014, de 14 de			
	febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de			
	mercancías peligrosas por carretera en territorio español, cuando el citado			
	informe esté ocasionado por el cese de la actividad de la empresa y sea			
	remitido fuera de los plazos legalmente establecidos.			
	remitido ruera de los piazos legalmente establecidos.			
ESTATAL - Orden 606/2018, Sobre el contenido del informe anual para el transporte di	Contenido del informe anual.			
mercancias peligrosas por carretera	El CONTENIDO del informe anual se adecuará al ANEXO de esta orden y			
Apdo. 4º	se ajustará al modelo de la aplicación informática a que se refiere el punto			
Apac. 4"	segundo de la presente Orden.			
ESTATAL - Orden 1078/2022,	Redacción de los informes anuales por los consejeros de seguridad			
por la que se modifica la Orden FOM/606/2018, de 25 de				
mayo, sobre el contenido del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, y el	con competencia, y envío de dichos informes por las empresas. (Se			
modelo del anejo 3 del Real Decreto 97/2014, de 14 de	modifica el apdo. 3º de la Orden 606/2018).			
febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancias peligrosas por carretera en	Los INFORMES ANUALES los REDACTARÁN los CONSEJEROS de			
territorio español	seguridad que posean su TÍTULO vigente y figuren ADSCRITOS a la			
Artículo 1º.Dos	empresa durante todo o parte del ejercicio correspondiente al informe. Las			
Articulo 1º.Dos	EMPRESAS, bajo la responsabilidad de las cuales se efectúen las			
Mercancias peligrosas	operaciones de expedición, carga, embalado, llenado, descarga o			
	transporte, REMITIRÁN los informes, según el procedimiento indicado en			
	el segundo punto de la presente Orden, a las autoridades competentes de			
	las Comunidades Autónomas, o de las Ciudades de Ceuta y Melilla,			
	donde radique la sede fiscal de la empresa.			
INTERNACIONAL - Enmiendas /2023,	Condiciones de transporte en una operación de transporte que			
Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancias	comporte un recorrido marítimo o aéreo.			
peligrosas por carretera (ADR 2023) con las Enmiendas	- Los bultos, los contenedores, los contenedores para granel, las			
	cisternas portátiles, los contenedores cisterna y CGEM que no cumplan			
de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)	por completo las disposiciones de envase y embalaje, de embalaje en			
Apdo. 1.1.4.2	común, de marcado y de etiquetado de los bultos o de fijación de			
	indicaciones y de paneles naranja del ADR, pero que sean conformes a			
Mercancías peligrosas	las disposiciones del Código IMDG o de las Instrucciones técnicas de la			
	OACI, se admitirán para los transportes en una operación de transporte			
	que conlleve un recorrido marítimo o aéreo, con las condiciones			
	siguientes:			
	a) Los bultos, si no van marcados y etiquetados conforme al ADR,			
	Los bultos, si no van marcados y etiquetados conforme al ADR, deberán ir marcados y etiquetados conforme a las disposiciones del			
	Código IMDG o de las Instrucciones técnicas de la OACI;			
	b) Las disposiciones del Código IMDG o de las Instrucciones técnicas de			
	la OACI serán aplicables al embalaje en común en un bulto;			
	c) Para los transportes en una operación de transporte que conlleve un			
1	recorrido marítimo, los contenedores, los contenedores para granel, las			
1	cisternas portátiles, los contenedores cisterna y CGEM, si no llevan			
	placas-etiquetas y paneles naranja conforme al capítulo 5.3 del presente			
	anejo, deberán llevar placas-etiquetas y las marcas de acuerdo con el			
	capítulo 5.3 del Código IMDG. En este caso, se aplicaría solamente para			
	la señalización del vehículo el párrafo 5.3.2.1.1 del presente anejo. Para			
	las cisternas portátiles, los contenedores cisterna y CGEM vacíos, sin			
	limpiar, esta disposición se aplica hasta que se lleven a un lavadero de			
	cisternas.			
	Esta derogación no será válida para las mercancías clasificadas como			
1	peligrosas en las clases de la 1 a la 9 del ADR, y consideradas como no			
	peligrosas conforme a las disposiciones aplicables del Código IMDG o de			

INTERNACIONAL - Enmiendas /2023, Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo	Adopción de medidas generales de seguridad por los participantes			
Europeo sobre transporte internacional de mercancias peligrosas por carretera (ADR 2023) con las Enmiendas adoctadas durante la sesión 110.º del Grupo de trabaio	en el transporte de mercancías peligrosas. - Los participantes en el transporte de mercancías peligrosas deberán			
de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)	tomar las medidas adecuadas según la naturaleza y la amplitud de los peligros previsibles, para evitar daños y, cuando proceda, minimizar sus			
Apdo. 1.4.1	efectos. En cualquier caso, deberán respetar las disposiciones del ADR			
Mercancias Peligrosas	en todo lo que les concierna. - Cuando la seguridad pública corre el riesgo de ser puesta en peligro			
	directamente, los participantes deberán avisar inmediatamente a los			
	órganos de intervención y de seguridad y deberán poner a su disposición la información necesaria para su actuación.			
	- El ADR puede precisar determinadas obligaciones que incumben a los			
	diferentes participantes. Si la Parte contratante considera que ello no supone ninguna disminución			
	de seguridad, podrá, en su legislación nacional, transferir las obligaciones			
	que incumban a un participante especificado a uno o más participantes, con la condición de que las obligaciones del punto 1.4.2 y 1.4.3 sean			
	respetadas. Estas derogaciones deberán comunicarse por la Parte			
	contratante a la secretaría de la Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa, quien las pondrá en conocimiento del resto de las Partes			
	contratantes.			
	Las disposiciones indicadas en 1.2.1, 1.4.2 y 1.4.3 referentes a las definiciones de los participantes y de sus obligaciones respectivas no			
	afectarán a las disposiciones del derecho nacional referente a las			
	consecuencias jurídicas (penalidad, responsabilidad, etc.) provenientes del hecho de que el participante respectivo sea, por ejemplo, una persona			
	jurídica, un trabajador por cuenta propia, un empresario o un empleado.			
	- Varios participantes a los cuales se les asignan obligaciones de			
INTERNACIONAL - Enmiendas /2023, Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo	Obligaciones del transportista.			
peligrosas por carretera (ADR 2023) con las Enmiendas	 En el marco del 1.4.1, cuando proceda, el transportista en particular deberá: 			
adoptadas durante la sesión 110.º del Grupo de trabajo de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión	a) verificar que las mercancías peligrosas a transportar estén autorizadas			
Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) Apdo. 1.4.2.2	para el transporte de acuerdo con el ADR; b) asegurarse que toda la información dispuesta en el ADR, relacionada			
Mercancias peligrosas	con las mercancías peligrosas que se transportarán, han sido			
	proporcionadas por el expedidor antes del transporte, que la documentación está a bordo de la unidad de transporte o si se utilizan			
	técnicas de procesamiento electrónico de datos (EDP) o de intercambio			
	de datos electrónicos (EDI), en lugar de documentos en papel, que los datos están disponibles			
	durante el transporte en una manera al menos equivalente a la de			
	documentación en papel; c) asegurarse visualmente de que los vehículos y la carga no presenten			
	defectos manifiestos, escapes o fisuras, no les falten dispositivos de equipo, etc.;			
	d) asegurarse de que la fecha especificada para el próximo control para			
	los vehículos cisterna, vehículos batería, cisternas desmontables, CGEM, cisternas portátiles y contenedores cisterna no se haya superado;			
	NOTA: las cisternas, vehículos batería y CGEM pueden transportarse,			
	sin embargo, una vez haya expirado este plazo, según las condiciones de 4.1.6.10 (en el caso de vehículos batería y CGEM que contengan			
	recipientes a presión como elementos), 4.2.4.4, 4.3.2.4.4, 6.7.2.19.6,			
	6.7.3.15.6 ó 6.7.4.14.6. e) verificar que los vehículos no se sobrecarquen;			
	f) asegurarse de que estén colocadas las placas-etiquetas y las marcas y			
	los paneles naranja prescritas para los vehículos del capítulo 5.3; g) asegurarse de que los equipamientos prescritos en el ADR, para la			
INTERNACIONAL - Enmiendas /2023, Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo	Obligaciones del cargador.			
Europeo sobre transporte internacional de mercancias peligrosas por carretera (ADR 2023) con las Enmiendas	- En el marco del punto 1.4.1, el cargador tendrá en particular las			
adoptadas durante la sesión 110.º del Grupo de trabajo de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)	siguientes obligaciones: a) Sólo deberá entregar las mercancías peligrosas al transportista si			
	éstas están autorizadas para su transporte de acuerdo con el ADR;			
Apdo. 1.4.3.1	 b) Cuando coloque mercancías peligrosas embaladas o embalajes/envases vacíos sin limpiar para su transporte, deberá verificar 			
Mercancias Peligrosas	que los embalajes/envases no estén dañados. No podrá entregar al			
	transporte un bulto cuyos embalajes/envases estén dañados, sobre todo si no son estancos, y si hay fuga o posibilidad de escape de la mercancía			
	peligrosa, hasta que el daño haya sido reparado; esta misma obligación			
	será válida para los embalajes vacíos sin limpiar; c) Deberá observar las disposiciones particulares relativas a la carga y a			
	la manipulación; d) Después de haber cargado mercancías peligrosas en un contenedor,			
	deberá respetar las disposiciones relativas al etiquetado, marcado y a la			
	señalización naranja de acuerdo con el capítulo 5.3.; e) Cuando cargue los bultos, deberá contemplar las prohibiciones de			
	carga en común teniendo también en cuenta las mercancías peligrosas			
	ya presentadas en el vehículo o gran contenedor, así como las disposiciones referentes a la separación de los productos alimenticios,			
	otros objetos de consumo o alimentos para animales.			
	 Sin embargo, el cargador podrá, en el caso del punto 1.4.3.1.1, a), d), e), confiar en las informaciones y datos indicados por otros participantes. 			
	y dates indicases per erros participantes.			
INTERNACIONAL - Enmiendas /2023,	Etiquetado (placas-etiquetas) y panel naranja de los contenedores,			
Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancias	contenedores para granel, CGEM, MEMU, contenedores cisterna,			
peligrosas por carretera (ADR 2023) con las Enmiendas adoptadas durante la sesión 110.º del Grupo de trabajo de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión	cisternas portátiles y vehículos. Según las disposiciones de la presente sección, se fijarán placas-			
de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)	etiquetas en las paredes exteriores de los contenedores, contenedores			
Apdo. 5.3.1.1	para granel, CGEM, MEMU, contenedores cisterna, cisternas portátiles y vehículos. Las placas-etiquetas corresponderán a las etiquetas prescritas			
Mercancías Peligrosas	en la columna (5) y, en su caso, la columna (6) de la tabla A del capítulo			
	3.2 para las mercancías peligrosas contenidas en el contenedor, contenedores para granel, CGEM, MEMU, contenedor cisterna, cisterna			
	portátil o vehículo y serán conformes a las especificaciones de 5.3.1.7.			
	Las placasetiquetas deberán figurar sobre un fondo de color que ofrezca un buen contraste o ir rodeadas de un borde de trazo continuo o			
	discontinuo. Deberán ser resistentes a la intemperie y garantizar una			
	señalización que dure todo el transporte. (Apdo. 5.3.1.1.1)			
	 No será necesario fijar una placa-etiqueta de peligro subsidiario en los contenedores, CGEM, MEMU, contenedores cisterna, cisternas portátiles 			
	y vehículos que contengan mercancías pertenecientes a más de una			
	clase si el peligro correspondiente a dicha placa-etiqueta está ya indicado por una placa-etiqueta de peligro principal o subsidiario. (Apdo. 5.3.1.1.5).			
	- Las placas-etiquetas que no se refieran a las mercancías peligrosas			
	transportadas, o a los restos de dichas mercancías, deberán ser quitadas o tapadas. (Apdo. 5.3.1.1.6).			
	 Cuando la placa etiqueta se encuentre colocada sobre un dispositivo abatible, se diseñará y asegurará de manera que impida todo abatimiento 			
	o salida del soporte durante el transporte (especialmente como resultado			
	de impactos o de actos involuntarios). (Apdo. 5.3.1.1.7).			

INTERNACIONAL - Enmiendas /2023, Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo	Obligación de acompañar todo transporte de mercancías de una			
Europeo sobre transporte internacional de mercancias peligrosas por carretera (ADR 2023) con las Enmiendas	carta de porte con unas informaciones generales.			
adoptadas durante la sesión 110.º del Grupo de trabajo	La o las cartas de porte deberán suministrar las informaciones siguientes			
de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)	para toda materia u objeto presentado para su transporte: a) el número ONU precedido de las letras "UN";			
April 2 - April	b) la designación oficial de transporte, completada, en su caso (véase			
Mercancias peligrosas	3.1.2.8.1), con la denominación técnica entre paréntesis (véase			
Mercancias pengrosas	3.1.2.8.1.1), determinada de conformidad con la sección 3.1.2;			
	c) - Para las materias y objetos de la clase 1: el código de clasificación			
	indicado en la columna (3b) de la Tabla A del capítulo 3.2.			
	Si en la columna (5) de la Tabla A del capítulo 3.2 se indican números de modelos de etiquetas que no sean los modelos 1, 1.4, 1.5 ó 1.6, estos			
	números de modelos de etiquetas deben indicarse entre paréntesis detrás			
	del código de clasificación.			
	- Para las materias radiactivas de la clase 7, el número de la clase, es			
	decir: "7".			
	- Para las pilas de litio de los Nos. ONU 3090; 3091; 3480 y 3481: el			
	número de la clase, es decir "9"; - Para las otras materias y objetos: los números de modelos de etiquetas			
	que se indican en la columna (5) de la Tabla A del capítulo 3.2 o que son			
	necesarias aplicar según la disposición especial precisada en la columna			
	(6). En el caso de que haya varios números de modelos, los números que			
	siguen al primero se deben indicar entre paréntesis. Para las materias y			
	objetos que no tienen indicado ningún modelo de etiqueta en la columna (5) de la Tabla A del capítulo 3.2, hay que indicar en su lugar la clase			
	según la columna (3a).			
	d) en su caso, el grupo de embalaje atribuido a la materia que puede ir			
	precedido de las letras "GE" (por ejemplo, "GE II") o de las iniciales			
	correspondientes a las palabras "Grupo de embalaje" en los idiomas			
INTERNACIONAL - Enmiendas /2023, Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancias	Deber del expedidor y del transportista de llevar archivo de la			
peligrosas por carretera (ADR 2023) con las Enmiendas	información relativa al transporte de mercancías peligrosas El expedidor y el transportista conservarán una copia del documento de			
adoptadas durante la sesión 110.º del Grupo de trabajo de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión	 El expedidor y el transportista conservaran una copia del documento de transporte de mercancías peligrosas y de la información y la 			
de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)	documentación suplementaria que se especifiquen en el ADR durante un			
Apdo. 5.4.4	período mínimo de tres meses.			
Mercancias Peligrosas	- Cuando los documentos se conserven en formato electrónico o en un			
	sistema informático, el expedidor y el transportista deberán poder			
	reproducirlos de forma impresa.			
INTERNACIONAL - Enmiendas /2023,	Formación previa de las personas que intervienen en el transporte			
Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancias	Formación previa de las personas que intervienen en el transporte de las mercancías peligrosas.			
peligrosas por carretera (ADR 2023) con las Enmiendas	Las personas empleadas por los participantes mencionados en el capítulo			
adoptadas durante la sesión 110.º del Grupo de trabajo de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión	1.4, cuyo campo de actividad comprende el transporte de mercancías			
Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)	peligrosas, deberán ser formadas para que respondan a las exigencias de			
Apdo. 1.3.1	su campo de actividad y de responsabilidad durante el transporte de			
Mercancias Peligrosas	mercancías peligrosas. Los empleados serán formados de acuerdo con			
	1.3.2 antes de asumir responsabilidades y no pueden realizar funciones para las que todavía no han recibido la formación requerida, excepto bajo			
	la supervisión directa una persona con formación. La formación debe			
	tratar también de las disposiciones específicas del capítulo 1.10 sobre			
	protección del transporte de mercancías peligrosas.			
	- Esta formación deberá tener el contenido que se detalla en el artículo			
	1.3.2, en cuanto a sensibilización general, formación específica y en materia de seguridad, según las responsabilidades y las funciones de la			
	persona afectada.			
	- La formación debe ser completada periódicamente mediante cursos de			
	reciclaje para tener en cuenta los cambios en la reglamentación. (Apdo.			
	1.3.2.4).			
	- Los registros de la formación recibida de conformidad con el presente			
	capítulo deberán ser conservados por el empresario y puestos a disposición del empleado o de la autoridad competente, previa solicitud.			
	Los registros deberán ser conservados por el empresario durante un			
	período de tiempo establecido por la autoridad competente. Los registros			
	de la formación recibida deberán verificarse al comenzar un nuevo			
	empleo. (Apdo. 1.3.3).			
INTERNACIONAL - Enmiendas /2023,	- En lo referente a la formación del consejero de seguridad, véase 1.8.3			
Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo	Obligaciones del expedidor El expedidor de mercancías peligrosas tendrá la obligación de remitir al			
Europeo sobre transporte internacional de mercancias peligrosas por carretera (ADR 2023) con las Enmiendas	transporte un envío conforme a las disposiciones del ADR. En el marco			
adoptadas durante la sesión 110.º del Grupo de trabajo de transportes de mercanolas peliamenas de la Comisión	del 1.4.1, deberá en particular:			
Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)	a) asegurarse de que las mercancías peligrosas sean clasificadas y			
Apdo. 1.4.2.1	autorizadas al transporte según el ADR;			
Mercancias Peligrosas	b) suministrar al transportista las indicaciones e informaciones de forma			
	trazable y, cuando proceda, las cartas de porte y los documentos de acompañamiento (autorizaciones, consentimientos, notificaciones.			
	certificados, etc.) exigidos, teniendo en cuenta sobre todo las			
	disposiciones del capítulo 5.4 y de las tablas de la Parte 3;			
	c) utilizar únicamente envases, embalajes, grandes embalajes, grandes			
	recipientes para mercancías a granel (GRG/IBC) y cisternas (vehículos			
	cisterna, cisternas desmontables, vehículos batería, CGEM, cisternas portátiles y contenedores cisterna) admitidas y aptas para el transporte de			
	las mercancías afectadas y llevando las marcas dispuestas en el ADR:			
	d) observar las disposiciones sobre el modo de envío y sobre las			
	restricciones de expedición;			
	e) ocuparse de que incluso las cisternas vacías, sin limpiar y sin			
	desgasificar (vehículos cisterna, cisternas desmontables, vehículos			
	batería, CGEM, cisternas portátiles y contenedores cisterna), o los vehículos, contenedores para granel vacíos, sin limpiar, lleven las			
	placasetiquetas, marcas y etiquetas conforme al capítulo 5.3 y que las			
	cisternas vacías, sin limpiar, estén cerradas y presenten las mismas			
	garantías de estanqueidad que cuando están llenas.			
	- En caso de que el expedidor requiera los servicios de otros participantes			
	(embalador, cargador, llenador, etc.), deberá tomar las medidas			
	apropiadas para que se garantice que el envío responde a las disposiciones del ADR. Sin embargo, en los casos 1.4.2.1.1, a), b), c) y			
INTERNACIONAL - Enmiendas /2023,	Obligaciones del destinatario.			
Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancias	- El destinatario tendrá la obligación de no rehusar, sin un motivo			
Europeo sobre transporte internacional de mercancias peligrosas por carretera (ADR 2023) con las Enmiendas adontadas durante la sesión 110 ª del Gruno de trabajo	imperativo, la aceptación de la mercancía, y de verificar después de la			
de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión	descarga, que las disposiciones que le afectan del ADR se respeten.			
Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)	- En caso de un contenedor, si en estas verificaciones se detecta una			
Apdo. 1.4.2.3	infracción de las disposiciones del ADR, el destinatario no podrá devolver			
Mercancías Peligrosas	el contenedor al transportista hasta después de su adecuación a las normas.			
	- Si el destinatario solicita los servicios de otros participantes			
	(descargador, limpiador, estación de descontaminación, etc.), deberá			
	tomar las medidas apropiadas para asegurar que las disposiciones del			
1	1.4.2.3.1 y 1.4.2.3.2 del ADR sean respetadas.			

INTERNACIONAL - Enmiendas /2023,	Obligación de designación de consejeros de seguridad.			
Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancias	- Cualquier empresa cuya actividad comprendan la expedición o el			
INI EKNALIZINAL - Enmiendas (2023), Taxto emmendado de los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancias peligrosas por carretera (ADR 2023) con las Enmiendas adoptadas durante la sestión 110.º del Grupo de trabajo	transporte de mercancías peligrosas por carretera, o las operaciones			
de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión	conexas de embalaje, de carga, de llenado o de descarga relacionadas			
Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)	con estos transportes, designará a uno o a varios consejeros de			
Apdo. 1.8.3.1	seguridad, en adelante llamados "consejeros", para el transporte de mercancías peligrosas, encargados de ayudar en la prevención de			
Mercancías peligrosas	riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente, inherentes a			
	estas			
	actividades.			
	 La función de consejero podrá ser desempeñada por el jefe de empresa, 			
	por una persona que ejerza otras funciones en la empresa o por una			
	persona que no pertenezca a la empresa, con la condición de que el interesado esté capacitado efectivamente para cumplir sus funciones de			
	conseiero, (Apdo, 1,8,3,4).			
	Cualquier empresa afectada comunicará, si se le ha solicitado, la			
	identidad de su consejero a la autoridad competente o a la instancia			
	designada a tal efecto por cada Parte contratante. (Apdo. 1.8.3.5).			
	- El consejero deberá estar en posesión de un certificado de formación			
	profesional válido para el transporte por carretera. Este certificado será emitido por la autoridad competente o por la instancia designada a tal			
	efecto por cada Parte contratante. (Apdo. 1.8.3.7).			
	- El certificado tendrá una duración válida de cinco años. La validez del			
	certificado se renovará automáticamente por periodos de cinco años si su			
	titular ha superado una prueba de control, durante el último año			
	precedente a la caducidad de su certificado. La prueba de control debe			
	aprobarse por la autoridad competente. (Apdo. 1.8.3.16.1).			
INTERNACIONAL - Enmissadar /2022	Colonalifa del Bandanania de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra del la contra del contra del la contra			
INTERNACIONAL - Enmiendas /2023, Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancias	Colocación del Panel naranja de los contenedores, contenedores para granel, CGEM, MEMU, contenedores cisterna, cisternas			
peligrosas por carretera (ADR 2023) con las Enmiendas	para granel, CGEM, MEMU, contenedores cisterna, cisternas portátiles y vehículos.			
adoptadas durante la sesión 110.º del Grupo de trabajo de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión	- Las unidades de transporte que lleven mercancías peligrosas llevarán.			
Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)	dispuestos en un plano vertical, dos paneles rectangulares de color			
Apdo. 5.3.2.1	naranja conforme al 5.3.2.2.1. Se fijará uno en la parte delantera de la			
Mercancias peligrosas	unidad de transporte y el otro en la parte trasera, perpendicularmente al			
	eje longitudinal de ésta. Habrán de ser bien visibles.			
	En el caso de que se separe un remolque que contiene mercancías			
	peligrosas de su vehículo portador durante el transporte de mercancías peligrosas, el panel naranja deberá permanecer unido a la parte trasera			
	del remolque. Cuando las cisternas estén señalizadas conforme al			
	5.3.2.1.3. este panel deberá corresponder a la materia más peligrosa			
	transportada en la cisterna. (Apdo. 5.3.2.1.1)			
	 Si el número de identificación de peligro está indicado en la columna 			
	(20) de la Tabla A del capítulo 3.2, los vehículos cisterna, los vehículos			
	batería o las unidades de transporte que consten de una o varias cisternas que transporten mercancías peligrosas, deberán llevar,			
	además, en los costados de cada cisterna o cada compartimento de la			
	cisterna o cada elemento de los vehículos batería, paralelamente al eje			
	longitudinal del vehículo, de manera claramente visible, paneles de color			
	naranja idénticos a los dispuestos en 5.3.2.2.1. Estos paneles naranjas			
	deberán ir provistos del número de identificación de peligro y el número			
	ONU dispuestos respectivamente en las columnas (20) y (1) de la Tabla A del			
	capítulo 3.2, para cada una de las materias transportadas en la cisterna,			
	en los compartimentos de la cisterna o en los elementos de los vehículos			
	batería. Para las MEMU, estos requisitos se aplican únicamente a las			
	cisternas con una capacidad superior o igual a 1.000 l. y a los			
INTERNACIONAL - Enmiendas /2023, Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo	Obligación de acompañar certificado de arrumazón (estiba) en el			
Europeo sobre transporte internacional de mercancias peligrosas por carretera (ADR 2023) con las Enmiendas	transporte de mercancías peligrosas en contenedor o vehículo			
	cuando precede a un recorrido marítimo.			
de transportes de mercancias peligrosas de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)	Si un transporte de mercancías peligrosas en un contenedor precede a un recorrido marítimo, los responsables de la arrumazón del contenedor			
Apdo. 5.4.2	proveerán al transportista marítimo de un certificado de arrumazón			
Mercancias peligrosas	(estiba) del contenedor o del vehículo conforme a la sección 5.4.2 del			
	Código IMDG.			
	Un documento único puede cumplir las funciones de la carta de porte			
	prescrita en 5.4.1 y del certificado de arrumazón del contenedor o del			
	vehículo antes mencionado (véase, por ejemplo, 5.4.5). Si se desea que un documento único represente el papel de estos documentos, bastará			
	con insertar en la carta de porte una declaración donde se indique que la			
	carga del contenedor o del vehículo ha sido efectuada de conformidad con			
	los reglamentos modelo aplicable, con la identificación de la persona			
	responsable del certificado de arrumazón del contenedor o del vehículo.			
	Si un transporte de mercancías peligrosas en un vehículo precede un			
	recorrido marítimo, también podrá ser proporcionado con el documento de transporte un "certificado de arrumazón del contenedor o del vehículo"			
	conforme a la sección 5.4.2 del Código IMDG.			
	NOTA: El certificado de arrumazón del contenedor o del vehículo no es			
	obligatorio para las cisternas.			
FOTATAL PROPERTY.				
ESTATAL - Real Decreto 97/2014, Se regulan las operaciones de transporte de mercancias	Requisitos para poder ejercer las funciones de consejero de			
peligrosas por carretera en territorio español	seguridad.			
Artículo 26	Para poder ejercer las funciones de consejero de seguridad, el consejero deberá superar previamente un EXAMEN sobre las obligaciones que			
Mercancias peligrosas	corresponden a los consejeros de seguridad y sobre las materias que les			
	sean aplicables de la normativa sobre mercancías peligrosas que dará			
	lugar a la emisión del correspondiente CERTIFICADO DE FORMACIÓN			
	acreditativo.			

ESTATAL - Real Decreto 97/2014,	Ohiii d- l d-			
Se regulan las operaciones de transporte de mercancias peligrosas por carretera en territorio español	Obligaciones de las empresas respecto a los consejeros de seguridad.			
Artículo 28	Las empresas tendrán las obligaciones específicas siguientes:			
Mercancías peligrosas	- PREVIAMENTE al ejercicio de las funciones de consejero de seguridad			
	la empresa VERIFICARÁ que la persona designada REÚNE los			
	REQUISITOS exigidos en este real decreto y sus normas de desarrollo, tanto nacionales como internacionales. Igualmente COMUNICARÁ al			
	órgano competente en materia de transportes de la Comunidad Autónoma			
	o de las Ciudades de Ceuta y Melilla donde radique el domicilio fiscal de la empresa, según el modelo recogido en el ANEJO 3, los establecimientos			
	o instalaciones en los que se desarrollen actividades con mercancías			
	peligrosas, el número e identidad de sus consejeros, las áreas de gestión para las que el consejero ha sido designado, y el valor de seguridad de			
	cada empresa.			
	Igualmente se comunicarán todas las MODIFICACIONES que se produzcan, en relación con los datos registrados, así como los cambios			
	de consejero en los centros de trabajo a los que se encuentre adscrito.			
	- REMITIR, durante el PRIMER TRIMESTRE del año siguiente, el			
	INFORME ANUAL previsto en la normativa vigente, al órgano competente			
	en materia de transportes de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla donde radique el domicilio fiscal de la empresa. Una			
	COPIA del informe será CONSERVADO por la empresa durante CINCO			
	AÑOS. En el caso de cese de actividad, la empresa remitirá el informe anual, al			
	mismo organismo citado anteriormente, sin tener en cuenta los plazos allí			
	expuestos.			
ESTATAL - Real Decreto 97/2014, Se regulan las operaciones de transporte de mercancias peligrosas por carretera en territorio español	Obligación del consejero de seguridad de redactar el Informe de			
	accidentes, citado en el ADR, y remitirlo a la Dirección de la empresa.			
Artículo 29 Mercancías peligrosas	El consejero, una vez reunidos los datos pertinentes, deberá REDACTAR			
mercancias pergrosas	el INFORME DE ACCIDENTES, citado en el ADR, y REMITIRLO a la Dirección de la empresa.			
ESTATAL - Real Decreto 97/2014, Se regulan las operaciones de transporte de mercancias	Visitas que han de realizar los consejeros de seguridad, a cada			
peligrosas por carretera en territorio español	establecimiento o instalación en donde se desarrollen actividades con mercancías peligrosas.			
Artículo 31 Mercancías peligrosas	Los consejeros de seguridad realizarán, como MÍNIMO, una VISITA			
mercanicias pengrosas	INICIAL Y UNA AL AÑO a cada establecimiento o instalación en donde se desarrollen actividades con mercancías peligrosas.			
	En el caso de que el único personal implicado en la actividad de descarga			
	sea el de la empresa transportista, la VISITA podrá ser BIENAL, siendo necesario realizar visitas excepcionales cada vez que se modifiquen las			
	instalaciones que afecten al procedimiento de las operaciones de			
	descarga. En estas visitas el consejero comprobará, a los efectos de garantizar la			
	seguridad en las instalaciones, que se cumplen todas las condiciones y			
	procedimientos exigibles, tanto por el ADR como por el presente real decreto.			
	Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación cuando se trate de los			
	depósitos de combustibles a que se refiere el artículo 37.3 del presente real decreto.			
ESTATAL - Real Decreto 97/2014, Se regulan las operaciones de transporte de mercancias peligrosas por carretera en territorio español	Deber de los consejeros de seguridad de ralizar, como mínimo, un informe de evaluación como resultado de las visitas técnicas a las			
pergrosas por carretera en territorio espanoi Artículo 32	instalaciones donde se desarrollen actividades con mercancías			
Mercancias peligrosas	peligrosas, requeridas en el art. 31.			
	Como resultado de las visitas requeridas en el artículo anterior, los consejeros de seguridad realizarán, como MÍNIMO, un INFORME DE			
	EVALUACIÓN comprobando el grado de cumplimiento de los requisitos exigidos por el ADR en cada establecimiento o instalación en donde se			
	desarrollen actividades con mercancías peligrosas que hayan sido			
	comunicadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.1 del presente real decreto. En este informe el consejero examinará el cumplimiento de			
	los requisitos establecidos en la normativa vigente, conforme se			
	especifican en la relación de las funciones y obligaciones asignadas al consejero, tanto en el ADR como en el presente real decreto.			
	 El citado informe deberá guardarse en el centro de trabajo o en el domicilio fiscal de la empresa durante, al menos, un año (art. 32.5). 			
	,			
ESTATAL - Real Decreto 97/2014, Se regulan las operaciones de transporte de mercancias peligrosas por carretera en territorio español	Requisitos (instalac. carga y descarga, limpieza cisternas, grado llenado, procedim. carga y descarga, control final, documentación,			
peligrosas por carretera en territorio español Capítulo VI. Sección 2ª	señalización y tpte. alimentos) en caso de cisternas fijas,			
Mercancías peligrosas	desmontables, portátiles, contenedores cisternas, conten. gas de elementos múltiples y cajas móviles cist.			
	A lo largo de la Sección 2ª del Capítulo VI de la presente disposición se			
	desarrollan los requisitos relacionados con las cisternas fijas o desmontables, cisternas portátiles, contenedores cisternas, contenedores			
	de gas de elementos múltiples y cajas móviles cisternas, entre los que			
	destacamos los siguientes: - Requisitos de las instalaciones de carga o descarga de cisternas (art.			
	41).			
	 Requisitos relacionados con la limpieza de las cistemas (art. 42). Obligaciones relacionadas con el grado de llenado de cisternas (art. 43). 			
	Procedimiento de carga y descarga (art. 44). Control final (art. 45).			
	 Documentación después de las descargas (art. 46). 			
	 Señalización de cisternas, vehículos y contenedores (art. 47). Prohibiciones relacionadas con el transporte de alimentos (art. 48). 			
ESTATAL - Real Decreto 1566/1999, Sobre los CONSEJEROS DE SEGURIDAD para el Transporte de MERCANCÍAS PELIGROSAS por	Deber de las empresas que transporten mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o por vía navegable o que sean responsables			
Ferrocarrii o por Via Navegable	de las operaciones de carga o descarga de las mismas, de designar			
Artículo 1	al menos un consejero de seguridad. Las EMPRESAS que TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS			
Mercancias peligrosas	por carretera, por ferrocarril o por vía navegable o que sean responsables			
	de las operaciones de CARGA o DESCARGA vinculadas a dicho transporte DEBERÁN DESIGNAR, de acuerdo con lo establecido en este			
	Real Decreto, en función del modo de transporte y de las mercancías			
	transportadas, al menos un CONSEJERO DE SEGURIDAD encargado de contribuir a la prevención de los riesgos para las personas, los bienes			
	o el medio ambiente inherentes a dichas actividades.			
1				

	T			
ESTATAL - Real Decreto 1566/1999, Sobre los CONSEJEROS DE SEGURIDAD para el Transporte de MERCANCÍAS PELIGROSAS por	Deber de superar el examen de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas para poder ejercer esas			
Ferrocarril o por Via Navegable	funciones.			
Artículo 5 Mercancías peligrosas	Para el ejercicio de sus funciones, el consejero deberá superar previamente un EXAMEN sobre las obligaciones que le corresponden, y			
mercancias peigrosas	sobre las materias recogidas en el anexo de este decreto.			
	El contenido, las modalidades y la estructura de estos exámenes, así			
	como el modelo del certificado de formación que deberá expedirse una vez superados éstos, se determinarán por Orden del Ministro de			
	Fomento.			
ESTATAL - Real Decreto 1566/1999,	Deber de superar el examen de consejero de seguridad para el			
Sobre los CONSEJEROS DE SEGURIDAD para el Transporte de MERCANCÍAS PELIGROSAS por Ferrocarril o por Via Navegable	transporte de mercancías peligrosas para poder ejercer esas			
Artículo 5	funciones. Para el ejercicio de sus funciones, el consejero deberá superar			
Mercancías peligrosas	previamente un EXAMEN sobre las obligaciones que le corresponden, y sobre las materias recogidas en el anexo de este decreto.			
	El contenido, las modalidades y la estructura de estos exámenes, así como el modelo del certificado de formación que deberá expedirse una			
	vez superados éstos, se determinarán por Orden del Ministro de Fornento.			
	romento.			
ESTATAL - Real Decreto 1566/1999, Sobre los CONSEJEROS DE SEGURIDAD para el	Deber del consejero de seguridad de redactar un informe anual			
Transporte de MERCANCÍAS PELIGROSAS por Ferrocarril o por Via Navegable	destinado a la dirección de la empresa, sobre las actividades de la misma relativas al transporte de mercancías peligrosas			
Artículo 7.1.c	El consejero asumirá, la siguiente obligación: - Redactar un INFORME ANUAL destinado a la dirección de la empresa,			
Mercancias peligrosas	sobre las actividades de la misma relativas al transporte de mercancías			
	peligrosas.			
ESTATAL - Real Decreto 1566/1999, Sobre los CONSEJEROS DE SEGURIDAD para el	Deber del consejero de seguridad de encargarse de la			
Transporte de MERCANCÍAS PELIGROSAS por Ferrocarril o por Via Navegable	comprobación de los procedimientos y prácticas del artículo 7.2 en relación con el transporte de mercancías peligrosas.			
Artículo 7.2	El consejero DEBERÁ ENCARGARSE, igualmente, de la comprobación de los procedimientos y prácticas siguientes (destacamos algunas a			
Mercancias peligrosas	continuación) en relación con las actividades implicadas:			
	 a) Los procedimientos encaminados a la observancia de las reglas sobre identificación de las mercancías peligrosas transportadas. 			
	b) La valoración de las necesidades específicas relativas a las mercancías peligrosas, en la adquisición de medios de transporte.			
	c) Los procedimientos que permitan comprobar el material utilizado para			
	el transporte de mercancías peligrosas o para las operaciones de carga o descarga.			
	d) Que el personal implicado de la empresa haya recibido una formación adecuada y que dicha formación figura en su expediente.			
	e) La aplicación de procedimientos de urgencia adecuados en caso de			
	accidentes o incidentes que pueden afectar a la seguridad durante el transporte de mercancías peligrosas o durante las operaciones de carga o			
	descarga.			
	 f) La realización de análisis y, en caso necesario, la elaboración de partes sobre los accidentes, incidentes o infracciones graves que se hubiesen 			
	comprobado en el curso del transporte de mercancías peligrosas, o durante las operaciones de carga o descarga.			
	g) La aplicación de medios adecuados para evitar la repetición de			
	accidentes, incidentes o infracciones graves. h) La observancia de las disposiciones legales y la consideración de las			
	necesidades específicas relativas al transporte de mercancías peligrosas			
	en lo referente a la elección y utilización de subcontratistas o terceros intervinientes.			
ESTATAL - Real Decreto 1566/1999, Sobre los CONSEJEROS DE SEGURIDAD para el Transporte de MERCANCÍAS PELIGROSAS por	Deber del consejero de redactar un parte de accidente cuando se haya producido un accidente durante el transporte o la carga o			
Ferrocarril o por Via Navegable	descarga de mercancías peligrosas y del mismo se deriven			
Artículo 8.1	perjuicios a las personas, a los bienes o al medio ambiente. En lo que respecta a los ACCIDENTES, el consejero, una vez reunidos			
Mercancias peligrosas	los datos pertinentes, deberá redactar un PARTE DE ACCIDENTE,			
	destinado a la dirección de la empresa, cuando se haya producido un accidente en el curso de una operación de transporte o de carga o			
	descarga de mercancías peligrosas y del mismo se deriven perjuicios a las personas, a los bienes o al medio ambiente.			
	las personas, a los bienes o al medio ambiente.			
ESTATAL - Real Decreto 97/2014,	Idiomas de utilización en la documentación de transporte prevista			
Se regulan las operaciones de transporte de mercancias peligrosas por carretera en territorio español	en el ADR.			
Disp. adicional 1 ^a	La DOCUMENTACIÓN de TRANSPORTE prevista en el ADR, deberá estar redactada EN ESPAÑOL.			
Mercancías peligrosas	En el caso de que la normativa aplicable exija algún tipo de marcas y etiquetas, tanto en el cargamento como en el vehículo, estas podrán			
	realizarse TAN SOLO EN ESPAÑOL, con excepción de las clases 1 y 7,			
	que se adaptaran a su normativa vigente en cada caso. Lo expuesto en los párrafos anteriores lo será sin perjuicio de la utilización			
	de otras lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas. Independientemente de lo expuesto en el primer párrafo el documento de			
	transporte utilizado en los transportes de mercancías peligrosas			
	realizados enteramente en España o entre España y Portugal podrá ser redactado solo en español o portugués.			
ESTATAL - Real Decreto 97/2014, Se regulan las operaciones de transporte de mercancias	Obligación de regularización de los parámetros de seguridad			
peligrosas por carretera en territorio español	individual de los consejeros de seguridad. Una vez finalizado el periodo transitorio expuesto en la disposición			
Mercancias peligrosas	transitoria primera, se establece un periodo transitorio adicional, de UN AÑO, para que los CONSEJEROS, que hayan rebasado la cifra 1.000 en			
	su Parámetro de seguridad, REGULARICEN su PSICS hasta que su cifra			
	sea igual o inferior a 1.000.			
	Serán válidas todas las adscripciones de los consejeros de seguridad, realizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente real			
	decreto, independientemente de que se supere el Parámetro de seguridad			
	individual de los consejeros de seguridad (PSICS) expuesto en el artículo 30 de este real decreto. En este caso no se podrán realizar nuevas			
	adscripciones hasta que, con ocasión de producirse bajas de las mismas, no se rebase la cifra máxima del PSICS, para ese consejero, expuesta en			
	no se rebase la cirra maxima dei PSICS, para ese consejero, expuesta en el citado artículo.			
ESTATAL - Real Decreto 1566/1999, Sobre los CONSEJEROS DE SEGURIDAD para el	Deber de las empresas de comunicar a las administraciones			
Transporte de MERCANCÍAS PELIGROSAS por Ferrocarril o por Via Navegable	públicas competentes el número e identidad de sus consejeros y las áreas de gestión que, en su caso, tuvieran encomendadas.			
Artículo 9.a	Las empresas deberán COMUNICAR a la Dirección General de			
Mercancias peligrosas	Ferrocarriles y Transportes por Carretera y al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique su actividad principal de las			
	especificadas en el art. 1, el número e identidad de sus consejeros y las áreas de gestión que, en su caso, tuvieran encomendadas.			
	- g q,			
	T. Control of the Con			

ESTATAL - Real Decreto 1566/1999, Sobre los CONSEJEROS DE SEGURIDAD para el	Deber de las empresas de verificar que las personas designadas			
Transporte de MERCANCÍAS PELIGROSAS por	como consejeros reúnen los requisitos exigidos en este Real			
	Decreto 1566/1999, así como facilitar los medios precisos para que			
Artículo 9.b	el consejero pueda desarrollar sus actividades.			
Mercancias peligrosas	Las empresas deberán VERIFICAR que las personas designadas como			
1 1	consejeros reúnan los requisitos exigidos en este Real Decreto y sus			
	normas de desarrollo y facilitar los medios precisos para que el consejero			
	pueda desarrollar sus actividades.			
	Deber de las empresas de someterse a las inspecciones que al objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Real			
Transporte de MERCANCIAS PELIGROSAS por Ferrocarril o por Via Navegable	Decreto 1566/1999, se realicen por la Administración pública			
	competente.			
	Las EMPRESAS deberán someterse a las inspecciones que al objeto de			
Mercancías peligrosas	verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto, se realicen			
	por la Administración pública competente.			
UNIÓN EUROPEA - Reglamento 1907/2006, Relativo al Registro, Evaluación, Autorización y	Deber del proveedor de una sustancia o preparado de facilitar a su			
Restricción de Sustancias y Preparados Químicos	destinatario una ficha de seguridad elaborada de conformidad con			
	el Anexo II.			
disposiciones de referencia en este ámbito	El proveedor de una sustancia o preparado FACILITARÁ a su destinatario			
	una ficha de datos de seguridad elaborada de conformidad con el anexo II:			
Reach	a) Cuando una sustancia o preparado reúna los criterios para ser			
	clasificado como peligroso de conformidad con la Directiva 67/548/CEE o la Directiva 1999/45/CE. o			
	b) En caso de una sustancia persistente, bioacumulativa y tóxica, o muy			
	persistente y muy bioacumulativa con arreglo a los criterios establecidos			
	en el anexo XIII. o			
	c) Cuando, por razones distintas de las contempladas en las letras a) y			
	b), una sustancia esté incluida en la lista establecida de conformidad con			
	el artículo 59, apartado 1.			
	No será obligatorio proporcionar la ficha de datos de seguridad en el caso			
	de que las sustancias o los preparados peligrosos que se ofrezcan o			
	vendan a la población en general vayan acompañados de información suficiente para que el usuario pueda tomar las medidas necesarias en			
	relación con la protección de la salud humana, de la seguridad y del			
	medio ambiente, a no ser que la pida un usuario intermedio o un			
	distribuidor (art. 31.4).			
	doubled (dr. 01.4).			
UNIÓN EUROPEA - Reglamento 1907/2006,	Deber de todo proveedor de una sustancia que no esté obligado a			
	facilitar una ficha de datos de seguridad, de facilitar otro tipo de			
(REACH). Se crea la Agencia Europea de Sustancias y	información.			
	Todo proveedor de una sustancia, como tal o en forma de preparado, que			
	no esté obligado a facilitar una ficha de datos de seguridad de			
	conformidad con el artículo 31 FACILITARÁ AL DESTINATARIO la			
	siguiente información:			
	a) el número o números de registro contemplados en el artículo 20,			
	apartado 3, si se dispone de ellos, para cualesquiera sustancias respecto			
	de las cuales se comunique información en virtud de las letras b), c) o d) del presente apartado:			
	b) si la sustancia está supeditada a autorización, y los datos de toda			
	autorización concedida o denegada con arreglo al título VII en esa cadena			
	de suministro;			
	 c) los datos de toda restricción impuesta con arreglo al título VIII; 			
	d) cualquier otra información disponible y pertinente sobre la sustancia			
	que resulte necesaria para poder identificar y aplicar las medidas			
	oportunas de gestión de riesgos, incluidas las condiciones específicas			
	que se deriven de la aplicación de la sección 3 del anexo XI.			
	La información a que se refiere el apartado 1 se facilitará gratuitamente en			
	papel o por vía electrónica a más tardar en el momento de efectuar el			
	primer suministro de una sustancia, como tal o en forma de preparado,			
	después del 1 de junio de 2007 (art. 32.2).			
UNIÓN EUROPEA - Reglamento 1907/2006, Relativo al Registro, Evaluación, Autorización y	Obligación de todo agente de la cadena de suministro de transmitir			
Restricción de Sustancias y Preparados Químicos	información sobre sustancias y preparados a los agentes			
(REACH). Se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos y, se modifican y derogan disposiciones de referencia en este ámbito	inmediatamente anteriores de la cadena de suministro.			
	Todo agente de la cadena de suministro de una sustancia o preparado			
	TRANSMITIRÁ la siguiente información al agente o distribuidor			
Reach	inmediatamente anterior de la cadena de suministro: a) información nueva sobre propiedades peligrosas, independientemente			
	de los usos de que se trate;			
	b) cualquier otra información que pueda poner en tela de juicio la			
	idoneidad de las medidas de gestión de riesgos identificadas en la ficha			
	de datos de seguridad que se le haya facilitado; esta información se			
	referirá únicamente a los usos identificados.			
	Los distribuidores transmitirán esa información al agente o distribuidor			
	anterior de la cadena de suministro.			
UNIÓN EUROPEA - Reglamento 1907/2006.	Deber de la parte empresarial de conceder a los trabajodres y a sus			
Relativo al Registro, Evaluación Autorización y	representantes acceso a la información suministrada que esté			
(REACH). Se crea la Agencia Europea de Sustancias y	representantes acceso a la información suministrada que este relacionada con las sustancias o preparados que usan o a los que			
	puedan verse expuestos.			
disposiciones de referencia en este ámbito	La parte empresarial CONCEDERÁ a los trabajadores y a sus			
Cospositiones de l'élération en esse ambito				
Artículo 35	representantes acceso a la información suministrada en virtud de los			
Artículo 35 Reach	representantes acceso a la información suministrada en virtud de los artículos 31 y 32 y que esté relacionada con las sustancias o preparados			
Articulo 35 Reach	representantes acceso a la información suministrada en virtud de los artículos 31 y 32 y que esté relacionada con las sustancias o preparados que usan o a los que pueden verse expuestos en el transcurso de su			
Articulo 35 Reach	representantes acceso a la información suministrada en virtud de los artículos 31 y 32 y que esté relacionada con las sustancias o preparados			